

# Clío & Crimen

REVISTA DEL CENTRO DE HISTORIA DEL CRIMEN DE DURANGO

Nº 5

I.S.S.N. 1698-4374 • D.L. BI-1741-04

2008

## LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA EDAD MEDIA

Iñaki BAZÁN (ed.)



KRIMENAREN  
HISTORIA  
ZENTROA



CENTRO de  
HISTORIA  
del CRIMEN

# Clio & Crimen

REVISTA DEL CENTRO DE HISTORIA DEL CRIMEN DE DURANGO

## Zuzendaria | Director

Dr. BAZÁN, Iñaki  
(Euskal Herriko Unibertsitatea/Universidad del País Vasco)

## Erredakzio Kontseilua | Consejo de Redacción

Dr. BARAHONA, Renato  
(Univ. of Illinois at Chicago, USA)

Dr. BARROS, Carlos  
(Univ. de Santiago de Compostela)

Dr. CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo  
(Univ. de Córdoba)

Dra. CHARAGEAT, Martine  
(Univ. de Bourdeaux, France)

Dr. DUARTE, Luis Miguel  
(Univ. de Porto, Portugal)

Dra. GARCÍA HERRERO, Carmen  
(Univ. de Zaragoza)

Dra. GAUVARD, Claude  
(Univ. de la Sorbonne, París)

Dr. GARNOT, Benoît  
(Univ. de Bourgogne, France)

Dr. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César  
(Euskal Herriko Unibertsitatea/Universidad del País Vasco)

Dra. HANAWALT, Barbara  
(Univ. of Ohio, USA)

Dra. JIMÉNEZ, Pilar  
(Centre d'Études Cathares, Carcassonne, France)

Dr. MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás  
(Univ. de Cantabria)

Dr. MITRE FERNÁNDEZ, Emilio  
(Univ. Complutense, Madrid)

Dr. MOLINA MOLINA, Ángel Luis  
(Univ. de Murcia)

Dr. NARBONA VIZCAÍNO, Rafael  
(Univ. de Valencia)

Dr. SABATÉ, Flocel  
(Univ. de Lleida)

Dr. VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco  
(Univ. de Cádiz)

Dr. VINCENT, Bernard  
(École des Hautes Études en Sciences Sociales de Paris)

Dr. ZORZI, Andrea  
(Università degli Studi di Firenze)

## Idazkaritza Teknikoa | Secretaría Técnica

AIZPURUA, Joseba  
(Museo de Arte e Historia de Durango)

IRÍGORAS, Inés  
(Museo de Arte e Historia de Durango)

OROBIO-URRUTIA, José Ángel  
(Museo de Arte e Historia de Durango)

## Bibliografía fitxa aholkatua | Ficha Bibliográfica Recomendada

*Clio & Crimen* : Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango.- Nº 1. (2004)-. Durango:

Museo de Arte e Historia de Durango, Centro de Historia del Crimen, 2004.- Anual

I.S.S.N.: 1698-4374

D.L.: BI - 1741-04

## Diseinu Grafikoa eta Maketazioa | Diseño Gráfico y Maquetación

### RIAZA ESTUDIO TÉCNICO

Plaza Simón Bolívar, 13-Bajo  
01003 Vitoria-Gasteiz (Álava)

Tel: 945 28 24 13

riazagraf@euskalnet.net

## © Edizio hauena | De esta edición

*Krimenaren Historia Zentroa*  
*Centro de Historia del Crimen*

## © Testuak | Textos

Sus autores

## Zuzendaritza | Dirección

Palacio *Etxezarreta* Jauregia  
San Agustinalde, 16  
48200 DURANGO (Bizkaia)

Tel: 94 603 00 20

khz@durango-udala.net

www.khz-durango.org

Clio & Crimen aldizkariak bere eskerrona adierazi nahi die zenbaki honetan parte hartu duten egileei  
Guztien iritzia errespetatzen ditu, nahiz eta honek ez du esan nahi iritzi guztiekin bat datorrenik.

Clio & Crimen muestra su agradecimiento a los autores que han colaborado en este número, respeta todos  
sus criterios y opiniones, sin que ello signifique necesariamente que asuma en particular cualquiera de ellos.

# Clio & Crimen

REVISTA DEL CENTRO DE HISTORIA DEL CRIMEN DE DURANGO

SUMARIO / SOMMAIRE / SUMMARY / AURKIBIDEA

BAZÁN DÍAZ, Iñaki

## *Presentación del nº 5 de Clio & Crimen*

*Présentation du n° 5 de Clio & Crimen*

*Presentation of the n° 5 of Clio & Crimen*

*Clio & Crimen aldiskariaren 5. zenbakiaren aurkespena*

[pp. 5-12]



## La violencia de género en la Edad Media

Ed. a cargo de Iñaki BAZÁN DÍAZ

*La violence de genre dans le Moyen Âge*

*The gender violence in Middle Age*

*Emakumearen aurkako indarkeria Erdi Aroan*

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César

## *Sobre historia de las mujeres y violencia de género*

*Sur histoire des femmes et violence de genre*

*About the women's history and gender violence*

*Emakumeen eta genero-indarkeriaren historiari buruz*

[pp. 13-23]

SEGURA, Cristina

## *La violencia sobre las mujeres en la Edad Media. Estado de la cuestión*

*La violence sur les femmes au Moyen Age. Un bilan*

*Violence against women in the Middle Age*

*Emakumeen aurkako indarkeria Erdi Aroan gaiaren egoera*

[pp. 24-38]

GARCÍA HERRERO, María del Carmen

*La marital corrección: un tipo de violencia aceptado  
en la Baja Edad Media*

*La correction maritale: un type de violence accepté au Bas Moyen Âge*

*Wife correction: a type of violence accepted in the Late Middle Age*

*Ezkontza barruko zuzenketa: Bebe Erdi Aroan onartuta zegoen indarkeria mota bat*

[pp. 39-71]

VINYOLES VIDAL, Teresa

*Respuestas de mujeres medievales ante  
la pobreza, la marginación y la violencia*

*Réponses de femmes médiévales devant la pauvreté, la marginalisation et la violence*

*The reactions of medieval women against poverty, marginalization and violence*

*Erdi Aroko emakumeen erantzunak pobreziaren, bazterkeriaren eta indarkeriaren aurrian*

[pp. 72-93]

LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa

*Mujeres solas en la sociedad de frontera del reino de Granada:  
viudas y viudas virtuales*

*Femmes seules dans la société de frontière du règne de Grenade: veuves et veuves virtuelles*

*Alone women in a frontier society: widows and virtual widows in the kingdom of Granada*

*Emakumeak bakarrik, Granadako erreinuko muga-gizartean: alargunak eta alargun birtualak*

[pp. 94-105]

SÁNCHEZ HERRERO, José

*Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales*

*Amantes, maîtresses, compagnes, concubines cléricales*

*Clerical lovers, morganatic wives, companions, concubines*

*Apaizen maitaleak, obekideak, lagunak, obelagunak*

[pp. 106-137]

MOLINA MOLINA, Ángel Luis

*La prostitución en la Castilla bajomedieval*

*La prostitution en Castille au Bas Moyen Âge*

*Prostitution in Late Medieval Castille*

*Prostituzioa Bebe Erdi Aroko Gaztelan*

[pp. 138-150]

MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel

*Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas*

*Femmes adultères en Castille médiévale. Délinquantes et victimes.*

*Adulterous women in medieval Castile. Delinquents and victims.*

*Emakume adulteroak Erdi Aroko Gaztelan. Delinkuenteak eta biktimak*

[pp. 151-186]

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo

*Consideraciones en torno al delito de agresión sexual  
en la Edad Media*

*Considérations autour du délit d'agression sexuelle dans le Moyen Âge*

*Considerations around the crime of sexual aggression in the Middle Age*

*Erdi Aroan eraso sexuala delituaren inguruko kontsideroak*

[pp. 187-202]

BAZÁN DÍAZ, Iñaki

*La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres*

*La violence légale du système pénal médiéval exercée contre les femmes*

*The legal violence of the penal system medieval exercised against the women*

*Erdi Aroko zigor-sistemaren legezko indarkeria emakumeen kontra erabilia*

[pp. 203-227]

LACARRA LANZ, Eukene

*El peor enemigo es el enemigo en casa.  
Violencia de género en la literatura medieval*

*Le pire ennemi est l'ennemi à la maison. Violence de genre dans la littérature medieval*

*The worst enemy is the enemy at home. Gender violence in the literature medieval*

*Etsairik txarreña etxeko etsaia da. Genero-indarkeria Erdi Aroko literaturan*

[pp. 228-266]



## Beca de investigación 2007 del Centro de Historia del Crimen de Durango

*Bourse de recherche 2007 du Centre d'Histoire du Crime de Durango*  
*Scholarship of investigation 2007 of the Centre of History of the Crime of Durango*  
*Durangoko Krimenaren Historia Zentroaren 2007ko ikerketa beca*

VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar

### *El crimen político en la Baja Edad Media: Entre la oposición política y el delito. Primera parte. Estudio*

*La criminalité politique au Bas Moyen Âge: opposition politique ou délit. Première partie. Étude*  
*Political crime in the Middle Ages: opposition or offence. The first part. Study*  
*Krimen politikoa Behe Erdi Aroan: oposizio politikoaren eta delituaren artean. Lehenengo zatia. Azterketa*  
[pp. 267-374]



## Documentación para la historia de la criminalidad y del sistema penal

*Documents pour l'Histoire de la criminalité et du système pénal*  
*Documents for the History of the crime rate and of the penal system*  
*Dokumentuak kriminaltazuanaren Historiarentzat eta sistema penalarantzat*

VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar

### *El crimen político en la Baja Edad Media: Entre la oposición política y el delito. Segunda parte. Documentos*

*La criminalité politique au Bas Moyen Âge: opposition politique ou délit. Duzième partie. Documents*  
*Political crime in the Middle Ages: opposition or offence. The second part. Documents*  
*Krimen politikoa Behe Erdi Aroan: oposizio politikoaren eta delituaren artean. Bigarren zatia. Dokumentuak*  
[pp. 375-689]



## *Normas de Edición*

*Procédure d'édition*  
*Procedure of edition*  
*Edizio arauak*  
[pp. 690-698]

# Presentación del nº 5 de Clio & Crimen

(Présentation du nº 5 de Clio & Crimen

Presentation of the nº 5 of Clio & Crimen

Clio & Crimen aldizkariaren 5. zenbakiaren aurkezpena)

Iñaki BAZÁN

Director de *Clio & Crimen*

**Clio & Crimen**, nº 5 (2008), pp. 5-8

El lector tiene en sus manos el quinto número de *Clio & Crimen*. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango ([www.durango-udala.net](http://www.durango-udala.net)). Esta revista, de periodicidad anual, nació en octubre de 2004 con la finalidad de publicar los coloquios que organiza el referido Centro, así como también los resultados de las investigaciones que financia y los artículos que remitan los investigadores que trabajan sobre la Historia de la criminalidad y del sistema penal, o temáticas afines. Los contenidos de este quinto número se estructuran en tres apartados, que son referidos a continuación.

**1.** La edición de las actas del V Coloquio del Centro de Historia del Crimen de Durango, dedicado al estudio de *La violencia de género en la Edad Media* y celebrado en el Palacio Etxezarreta de Durango los días 7 y 8 de noviembre de 2007.

La elección de este tema se justifica porque por desgracia todavía hoy en día, en los albores del siglo XXI, padecemos las lacerantes consecuencias de un sistema de sometimiento de las mujeres articulado y estructurado en la Edad Media, siendo la más grave de ellas la violencia machista, con el atroz resultado de malos tratos, mutilaciones y muertes de mujeres de las que dan cuenta los *mass media* un día sí y otro también.

En efecto, la Edad Media fue un tiempo, especialmente para la Europa occidental, en el que se gestó un sistema de dominación de las mujeres por parte de la sociedad patriarcal, de articulación de la inmensa mayoría de las incapacidades jurídicas a las que fueron sometidas y de asignación de un rol centrado en la vida familiar. A partir de la recepción del Derecho Romano en el siglo XIII esta situación de sometimiento se vio acentuada. Las mujeres fueron consideradas como un menor de edad permanente, incapaz de actuar sin la tutela de un varón, ya fuera su padre, su marido o su hermano, y cuyas conductas había que vigilar. Entre los diversos instrumentos establecidos para ejercer el control sobre las mujeres destaca la violencia del varón contra ellas.

En la Edad Media se estableció la marital corrección, esa potestad del marido para corregir de forma violenta la conducta de su mujer que no se ajustara a las normas establecidas, como ponen de manifiesto magistralmente María del Carmen García Herrero y Eukene Lacarra en sus artículos incluidos en este número de la revista. Un ejemplo de esa potestad lo protagonizó en 1447 Pedro de Ayeta, vecino de Daroca, cuando prometió y se obligó a «*no maltractar a vos, dita Maria d'Albarrazin, muller mia, de dito feyto, tracto etc., salva empero marital correccion*»<sup>1</sup>. Esta violencia del varón no se circunscribía al plano de la marital corrección, o control social informal específico para las mujeres al margen de los tribunales de justicia, ya que también se extendía al trato cotidiano, a las palabras, a las formas y, por su puesto, a los hechos. De sufrir esta violencia no se salvaban ni tan siquiera las reinas, como se evidencia con el ejemplo del matrimonio formado por la reina de León Urraca y el rey de Aragón Alfonso el Batallador en el siglo XII:

«*Cuáles y cuántas deshonras, dolores y tormentos padecí mientras estuve con él, ninguno mejor que tu prudencia lo sabe: pues no sólo me deshonraba continuamente con torpes palabras, sino que toda persona noble ha de lamentar que muchas veces mi rostro haya sido manchado con sus sucias manos y que yo haya sido golpeada con su pie*»<sup>2</sup>.

Es también en la Edad Media cuando se concedió respaldo jurídico al varón para ejercer la violencia contra las mujeres por razones de honor, como ocurría cuando una mujer cometía adulterio, pudiendo ser castigada por su marido con incluso la muerte. La permanencia de semejante planteamiento penal no desapareció, en el caso español, hasta la llegada de la Democracia.

En definitiva, el sustrato cultural sobre el que se asienta la violencia de género y otras conductas machistas de nuestra sociedad actual hunden sus raíces en la Edad Media. Y debe ser analizada de manera diferenciada respecto de otros tipos de violencias, para que partiendo del análisis diferencial y teniendo presente el contexto histórico que la genera se pueda comprender mejor y arbitrar soluciones específicas que ayuden a superar esta lacra social y construir la igualdad sin ningún tipo de restricciones. Así pues, el objetivo propuesto por el V Coloquio del Centro de Historia del Crimen de Durango ha sido ayudar a entender mejor el contexto histórico en el que se genera la violencia de género. En el artículo de César González Mínguez se hace un balance de las conclusiones obtenidas en el coloquio.

**2.** El resultado de la cuarta beca de investigación concedida por el *Centro de Historia del Crimen de Durango*, correspondiente al año 2007.

Anualmente se convoca una beca con el fin de incentivar las investigaciones sobre la Historia de la criminalidad y del sistema penal, privilegiando la cronología medieval. La convocatoria se publica en el primer trimestre del año en la página web del Centro ([www.durango-udala.net](http://www.durango-udala.net)) y en el Boletín Oficial de Bizkaia

<sup>1</sup> RODRIGO ESTEVAN, María Luz: *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media. Selección documental (1328-1526)*. Daroca, 1999, p. 163.

<sup>2</sup> *Historia Compostelana*, ed. y trad. de E. Flaque, Madrid, 1994, p. 171; citado por PALLARES, M<sup>a</sup> Carmen: «Urraca de León y su familia. La parentela como obstáculo político», Carmen Trillo San José (ed.), *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, Granada, 2004, p. 92.



([www.bizkaia.net/info/boletin](http://www.bizkaia.net/info/boletin)). Está abierta a todos los investigadores que deseen presentarse, cuenta con una dotación de 3.600 euros y tiene una duración de un año. Hasta la fecha se han efectuado cinco convocatorias: en 2004, en 2005, en 2006, en 2007 y en 2008. El resultado de la primera beca se publicó en el nº 2 de esta revista, el de la segunda en el nº 3, el de la tercera en el nº 4 y el de la cuarta en este nº 5. Esta última fue concedida a Óscar Villarroel González para analizar el tema de *El crimen político en la Baja Edad Media: entre la oposición política y el delito*.

En esta investigación se analiza el crimen político en la Corona de Castilla durante los siglos XIV y XV. En primer lugar, el autor fija las posiciones de partida en cuanto al concepto de crimen político, la metodología de análisis y las fuentes utilizadas, especialmente las cronísticas y las legislativas. A continuación expone y analiza los hechos que las fuentes revelan, partiendo de un triple criterio: la Monarquía como generadora de delitos políticos; los cometidos por personas ajenas al poder y los crímenes contra el poder regio, fijando la atención, en este último caso, en las resistencias, las sublevaciones y los intentos de deposición y de usurpación de ese poder. En la tercera, y última parte, el autor se centra en los castigos y penas a que eran sometidos los culpables de crímenes políticos, y a la representación de los mismos. En definitiva, este trabajo analiza la disyuntiva existente entre oposición política al poder real y crimen de lesa majestad. La nobleza consideraba que su oposición a la Monarquía no era un delito, sino un derecho para participar en el gobierno del reino, imponiendo *«al rey cómo y con quién debía gobernar»*. Por el contrario, desde el punto de vista de la Monarquía, sí existía crimen político por parte de aquellos que se resistían a su poder. Así, el crimen político supuso un arma de extraordinario valor que permitió dejar fuera de la ley a los opositores, *«suponiendo un importante jalón para hacer que su poder fuese no sólo el hegemónico, sino también el único no contestado en el contexto del reino [...] supuso la forma de basar el autoritarismo regio sobre la nobleza, que finalmente aceptaría su puesto y se sometería al poder regio»*.

**3.** La edición de fuentes para el conocimiento de la Historia de la criminalidad y del sistema penal.

Con objeto de establecer una reflexión racional y con rigor metodológico para solventar los muchos problemas que plantea el conocimiento científico de una materia, en este caso la Historia de la criminalidad y del sistema penal, es necesario localizar, recoger, investigar y comparar los diferentes documentos generados por las diversas instancias que los producen y que pertenecen a las variadas geografías y tradiciones culturales que componen el occidente europeo medieval. Por ello, a través de *Clio & Crimen* se aspira a crear un corpus documental sobre esta materia con objeto de facilitar a los investigadores y docentes el acceso a los textos y a su estudio. En este sentido se pretende impulsar la publicación de procesos criminales, cartas de perdón, cartas ejecutorias, legislación penal, pesquisas judiciales, interrogatorios de testigos, libros de visitas a presos, sentencias judiciales, etc.

En este caso los documentos que se ofrecen corresponden a la investigación realizada por Óscar Villarroel González sobre *El crimen político en la Baja Edad Media*. En la mayoría de los casos se trata de documentos cronísticos ya publicados, aunque en ediciones de difícil acceso, y por ello se ha optado por actualizar la puntuación y acentuación para facilitar la lectura. Se trata de un total de 279 textos que recogen

legislación; asesinatos de miembros de la Corte, como Sancho Ruiz de Escalante; resistencia y desobediencias al monarca por parte de diversos nobles o ciudades; traiciones al rey, como la de Pedro Ponce, Pedrarias o Gonzalo de Saavedra; intentos de destronar al rey, como a Fernando IV o a Enrique IV; cartas de perdón contra nobles levantiscos; etc.

★ ★ ★ ★ ★

Finalmente, conviene recordar que las páginas de la revista *Clio & Crimen* están abiertas y a disposición de cuantos investigadores y profesores quieran colaborar con ella publicando sus trabajos o documentos relativos a la temática de la Historia de la criminalidad y del sistema penal, o materias afines.

Iñaki Bazán  
Director de *Clio & Crimen*  
14 de junio de 2008

# Clio & Crimen aldizkariaren

## 5. zenbakiaren aurkezpena

*(Presentación del nº 5 de Clio & Crimen*

*Présentation du nº 5 de Clio & Crimen*

*Presentation of the nº 5 of Clio & Crimen)*

Iñaki BAZÁN

*Clio & Crimen* aldizkariko zuzendaria

**Clio & Crimen**, 5. zk (2008), pp. 9-12

*Clio & Crimen Durangoko Krimenaren Historia Zentroaren* ([www.durango-udala.net](http://www.durango-udala.net)) aldizkariaren bosgarren alea du irakurleak eskuartean. Urtean behin argitaratutako aldizkari honek 2004ko urrian ikusi zuen lehenengoz argia, asmo zehatz batekin: hain zuzen ere, aipatutako zentroak antolatzen dituen mahai-inguruak, hark finantzatzen dituen ikerketen emaitzak eta kriminalitatearen nahiz zigor-sistemaren historiaren edo antzeko gaien gainean lan egiten duten ikerlariak bidalitako artikulak kaleratzea. Bostgarren zenbaki honen edukiak jarraian azaldutako hiru ataletan sailkatzen dira:

**1.** Durangoko Krimenaren Historia Zentroaren Nazioarteko V. Mahai-inguruaren akten argitalpena. Mahai-inguruan, *Genero-indarkeria Erdi Aroan* gaia jorratu zen, Durangoko Etxezarreta Jauregian 2007ko azaroaren 7 eta 8an.

Gai hau, zoritxarrez, gaur egun oraindik, XXI. mendearen hasieran egonik ere, emakumeak mendean hartzeko Erdi Aroan egituratu zen sistema baten ondorio larriak pairatzen ditugulako aukeratu dugu. Ondorio horietako larriena indarkeria matxista da, eta horren eragin bortitzena egun batean bai eta bestean ere bai, komunikabideek erakusten dituzten emakumeen aurkako tratu txarrak, mutilazioak eta hilketak dira.

Egia esan, Erdi Aroa gizarte patriarkalak emakumeak mendean hartzeko sistema taxutu zuen garaia izan zen, bereziki Europan; garai hartan gauzatu ziren emakumeek pairatu zituzten ezgaitasun juridiko ia guztiak, eta orduan egotzi zitzaion emakumeari familian zentratutako rola. XIII. mendean, Zuzenbide Erromatarra jaso zenetik, mendekotasun-egoera hori larriagotu egin zen. Emakumea betiko adin txikiakoa bailitzan jotzen zuten; gizon baten babesik gabe –aita, senarra edo neba–, bere kabuz jarduteko gaitasunik ez zuen eta etengabe zaintzapean eduki behar zen pertsona bat bailitzan, alegia. Emakumeen gaineko kontrola eragiteko tresnen artean, haien aurkako gizonen indarkeria azpimarratu behar da.

Erdi Aroan ezarri zuten ezkontza barruko zuzenketa; ezarritako arauetara lotzen ez zitzaionean, emaztearen jarrera zuzentzeko senarrak zeukan ahalmena, alegia. Halaxe erakusten dute, bikain gainera, Maria del Carmen Garcia Herrero eta Eukene Lacarrak aldizkari honetan jaso diren artikuluetan. Ahalmen horren adibideetako bat da Darocako Pedro de Ayetak 1447an egindako adierazpena; «*no maltractar a vos, dita Maria d'Albarrazin, muller mia, de dito feyto, tracto etc., salva empero marital correccion*»<sup>3</sup> Gizonaren indarkeria horrek, ordea, ezkontza barruko zuzenketa edo justizia-epaitegi-tatik kanpoko gizarte-kontrol zehatza gainditzen zuen; eguneroko tratua, hitzak, formak, eta, jakina, egitateak ere hartzen baitzituen barruan. Indarkeria hartaz ez ziren erreginak ere libratzen; horren lekuko Urraca Leongo erreginari eta Alfonso Bataiatzailea Aragoiko Erregearen arteko ezkontza, XII. mendean:

*«Cuáles y cuántas deshonras, dolores y tormentos padecí mientras estuve con él, ninguno mejor que tu prudencia lo sabe: pues no sólo me deshonraba continuamente con torpes palabras, sino que toda persona noble ha de lamentar que muchas veces mi rostro haya sido manchado con sus sucias manos y que yo haya sido golpeada con su pie»<sup>4</sup>.*

Sasoi hartan, Erdi Aroan, eman zitzaion gizonari emakumearen aurka indarkeria erabiltzeko babes juridikoa, ohore-arrazoia zirela eta; halaxe gertatzen zen adulterio kasuetan, esaterako, eta, halakoetan, gizonak hiltzeraino zigor zezakeen emakumea. Halako zigor-planteamendua, Espainiako estatuaren kasuan, ez zen desagertu Demokrazia iritsi arte.

Finean, gaur egungo gizarteko genero-indarkeriak eta bestelako portaera matxistek Erdi Aroan dituzte sustraiak. Eta beste indarkeria mota batzuetatik bereiz aztertu behar da, azterketa bereizi horretatik abiatuta, eta, hura eragin zuen testuinguru historikoa kontuan hartuta, hura hobeto ulertzerik eta gizarte-lakra hori desagerrazten lagunduko diguten konponbide espezifikoak aurkitzerik izan dezagun, horrela, inolako murrizpenik izango ez duen berdintasuna eraikitzeko. Horrela, bada, Durangoko Krimenaren Historia Zentroaren V. Mahai-inguruak proposatzen duen helburua genero-indarkeria sortu zeneko testuinguru historikoa hobeto ulertzen laguntzea izan da. Cesar Gonzalez Minguezen artikuluan mahai-inguruan lortutako ondorioen balantzea egiten du.

**2. Durangoko Krimenaren Historia Zentroak emandako laugarren ikerketa-bekaren emaitza, 2007. urteari dagokiona.**

Urtero egiten da beka horren deialdia, kriminalitatearen eta zigor-sistemaren historiari buruzko ikerketak sustatzeko, garaien artean Erdi Aroa lehenetsita. Deialdia urte-amaieran edo hurrengoaren hasieran argitaratzen da urtero, bai Zentroaren webgunean ([www.durango-udala.net](http://www.durango-udala.net)) bai Bizkaiko Aldizkari Ofizialean ([www.bizkaia.net/info/boletin](http://www.bizkaia.net/info/boletin)). Bertara aurkeztu nahi duten ikertzaile guztiek har dezakete parte; 3.600 euroko saria ematen du, eta urtebeteko iraupena dauka. Orain arte bost

<sup>3</sup> RODRIGO ESTEVAN, María Luz: La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media. Selección documental (1328-1526). Daroca, 1999, 163. or.

<sup>4</sup> Historia Compostelana, ed. eta itzul. E. Flaquer, Madril, 1994, 171. or.; PALLARES, M<sup>a</sup> Carmenek aipatua: «Urraca de León y su familia. La parentela como obstáculo político», Carmen Trillo San José (ed.), Mujeres, familia y linaje en la Edad Media, Granada, 2004, 92. or.

deialdi egin dira: 2004an, 2005ean, 2006an, 2007an eta 2008an. Lehenengo bekaren emaitza aldizkari honen 2. zenbakian argitaratu zen; bigarrenarena 3. zenbakian; hirugarrenarena 4. zenbakian eta laugarrenarena, honetan, 5. zenbakian. Azkeneko hori Oscar Villarroel Gonzalezi eman zitzaion *Krimen politikoa Behe Erdi Aroan: oposizio politikoaren eta delituaren artean* gaia aztertzeke.

Ikerketa honetan, XIV. eta XV. mendeetan Gaztelako Erresuman izandako krimen politikoa aztertzen da. Lehenik eta behin, krimen politikoari dagokion abiapuntua, azterketarako metodologia eta erabilitako iturriak finkatzen ditu egileak, batez ere kronikei eta legeei dagozkienak. Ondoren, iturri horiek erakusten dituzten egitateak azaltzen eta aztertzen ditu, hiru irizpide kontuan hartuta: monarkia, delitu politikoaren eragile gisa; boteretik kanpoko pertsonen eragindako delituak eta erregeen aurkako krimenak, bereziki erreparatuz, azkeneko kasu horretan, erresistentziei, matxadei eta botere hori uztarazteko edo kentzeko ahaleginei. Hirugarren eta azkeneko atalean, krimen politikoaren errudinei ezartzen zitzaizkien zigorrei eta horien azalpenei erreparatu die. Finean, errege-boterearen aurkako oposizio politikoaren eta erregeen aurkako krimenaren arteko aukera aztertzen da lan honetan. Nobleziaren iritziz, eurak monarkiaren aurka egotea ez zen delitua, erresumako gobernuan erregeari nola eta norekin gobernatu behar zuen ezarriz parte hartzeko eskubidea baizik. Aitzitik, monarkiaren ikuspuntutik, haren botereari aurre egiten zioten guztiek krimen politikoa gauzatzen zuten. Horrela, bada, krimen politikoa balio handiko arma izan zen, eta hari esker, opositoreak legez kanpo uztea lortu zen, eta horrek balio izan zuen haien boterea hegemonikoa ez ezik, erresuman erantzuten ez zen bakarria izatea lortzeko, eta erregearen autoritarismoa nobleziaren gainetik ipintzea lortu zen, eta nobleziak, azkenean, bere tokia onartu eta erregearen mende jarri zen.

### 3. Kriminalitatearen eta zigor-sistemaren historia ezagutzeko iturriak argitara.

Zehaztasun metodologikoz jantzitako hausnarketa arrazionala ezarri nahirik, gai baten –kasu honetan kriminalitatearen eta zigor-sistemaren historiaren– jakintza zientifikoak eragiten dituen arazoak gainditzeko, horiek eragiten diren instantzietan sortzen diren dokumentuak kokatu, bildu, ikertu eta konparatu egin behar dira, eta dokumentu horiek Erdi Aroko Europa osatzen duten geografia eta kultura-tradizio ugariari dagozkie. Horrexegatik, bada, *Clio & Crimen* aldizkariaren bidez, gai horri buruzko dokumentuen corpusa eratu nahi dugu, ikertzaileek testuetara aise jo eta horiek aztertzeke aukera izan dezaten. Ildo horretatik, prozesu kriminalak, barkamen-gutunak, betearazpen-gutunak, zigor-legeria, epai-ikerketak, lekukoei egindako galdeketak, presoen bisita-liburuak, epaiak, etab. argitaratzeko prozesua bultzatu nahi dugu.

Kasu honetan eskaintzen diren dokumentuak Óscar Villarroel Gonzálezek *Krimen politikoa Behe Erdi Aroan* gaiari buruz egindako ikerketari dagozkio. Gehienetan, argitaratutako kronikak dira (lortzen zailak diren edizioetan bada ere); hori dela eta, irakurketa errazteko, puntuazioa eta azentuak eguneratu egin dira. Guztira 279 testu dira: legeria, Gorteko kideen hilketak (Sancho Ruiz de Escalanteren kasu), erregearen aurkako erresistentzia eta desobedientzia nobleen edo hirien aldetik, erregeari egindako traizioak (Pedro Ponce, Pedrarias edo Gonzalo de

Saavedrak egindakoak), erregea tronutik kentzeko ahaleginak (Fernando IV.aren eta Enrique IV.aren aurkakoak), noble oldartsuen aurkako barkamen-gutunak, etab. jasotzen dira bertan.

★ ★ ★ ★ ★

Azkenik, gogoan izan *Clio & Crimen* aldizkariaren orrialdeak bertan parte hartu nahi duten ikertzaile eta irakasle guztiei irekita eta haien eskura daudela, kriminalitatearen eta zigor-sistemaren historiari edo antzeko gaiei buruzko lanak edo dokumentuak argitaratzeko.

Iñaki Bazán

*Clio & Crimen*en zuzendaria

2008ko ekainaren 14a

# Sobre historia de las mujeres y violencia de género

(*Sur histoire des femmes et violence de genre*  
*About the women's history and gender violence*  
*Emakumeen eta genero-indarkeriaren historiari buruz*)

César GONZÁLEZ MÍNGUEZ

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

**Clio & Crimen**, n° 5 (2008), pp. 14-23

Artículo recibido: 5-III-2008

Artículo aceptado: 10-IV-2008

**Resumen:** *La Historia de las mujeres constituye un ámbito de especialización histórica de creación relativamente reciente, afectada en su desarrollo por la resolución de algunos retos inmediatos, y que tiene un papel importante en la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres y en la consecución de la desaparición en la sociedad actual de la violencia de género.*

**Palabras clave:** *Edad Media, Historiografía, Historia de las mujeres, Violencia de género.*

**Résumé:** *L'Histoire des femmes constitue un domaine de spécialisation historique de création relativement récente, freinée dans son développement par la résolution de quelques défis immédiats, et qui joue un rôle important dans la lutte pour l'égalité entre les hommes et les femmes ainsi que dans l'élimination de la violence sexiste au sein de la société actuelle.*

**Mots clés:** *Moyen Âge, Historiographie, Histoire des femmes, Violence sexiste.*

**Abstract:** *The history of women is a specialised one and of relatively recent creation, its development having been influenced by the outcome of a number of struggles which have had an important role in the fight for equality between men and women and in achieving the disappearance of medieval forms of gender violence from present society.*

**Key words:** *Middle Ages, historiography, the history of women, gender violence.*

**Laburpena:** *Emakumeen Historia sortu berria den historia-espezializazioa da. Eremu borren garapena berehalako erronka batzuen ebazpenaren arabera da, eta oso zeregin garrantzitsua dauka gizonen eta emakumeen arteko berdintasunaren aldeko borrokan, eta gaur eguneko gizartearen genero-indarkeria desagertzea lortzeko borrokan.*

**Giltza-hitzak:** *Erdi Aroa, Historiografia, Emakumeen Historia, Genero-indarkeria.*

## 1. Consideraciones previas

La participación en el V Coloquio del Centro de Historia del Crimen de Durango, dedicado monográficamente al estudio de *La violencia de género en la Edad Media*, que se celebró en la villa duranguesa los días 7 y 8 de noviembre del pasado 2007, me ha ofrecido la ocasión para hacer algunas reflexiones sobre el mencionado tema, insertándolo en la reciente Historia de las mujeres, especialidad histórica de vigoroso desarrollo aunque no exento de algunos problemas.

El 25 de noviembre se celebra el “Día Internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer”, una fecha aprobada por la ONU en 1999. Se eligió ese día para recordar el asesinato de las hermanas Mirabal, tres activistas asesinadas en 1960 por la policía secreta del dictador Trujillo, en la República Dominicana, al mismo tiempo que se pretendía expresar la denuncia y condena de las diversas formas de violencia contra las mujeres, que año tras año se cobra un elevado número de víctimas en todo el mundo. En España, durante 2007, han muerto nada menos que 79 mujeres víctimas de la violencia de género, de las que 29 eran inmigrantes.

La existencia de violencia parece consustancial con la historia de la humanidad. El Génesis prácticamente inaugura sus páginas con la descripción de un asesinato, el de Abel a manos de su hermano Caín. Y sin salirnos de los textos bíblicos, Voltaire se sorprendía en su famoso *Diccionario Filosófico* de que la Historia de los Reyes y de Paralipómenos hubiera sido inspirada por el Espíritu Santo, pues las historias que narra no son muy edificantes sino una serie inacabable de asesinatos<sup>1</sup>.

Si buceamos en el tiempo, nos encontramos una larga secuencia de autores y de obras en las que se justifica de alguna forma la violencia y los malos tratos hacia mujer, a la que se considera como un ser inferior, imperfecto, y sometido a la voluntad del hombre. Bastaría citar, siguiendo un orden cronológico, algunos ejemplos, como el Código de Hammurabi (s. XVII a. C.), Zaratustra (s. VII a. C.), Leyes de Manu (libro sagrado de la India, hacia s. VI a. C.), Aristóteles (s. IV a. C.), San Pablo (s. I d. C.), Mahoma (s. VII d. C.), *Le Ménager de Paris* (tratado de moral y economía doméstica, escrito por un burgués parisino en 1383), Lutero (s. XVI) y un largo etcétera. Resulta interesante destacar el poco aprecio que han tenido hacia la mujer los grandes fundadores de religiones, lo que ha tenido una trascendencia capital en la creación y perdurabilidad de una conciencia machista en la sociedad.

Si nos situamos en otro nivel, como puede ser el del refranero popular, nos sorprenderá igualmente el gran número de refranes de claro contenido machista, en los que queda perfectamente reflejado cómo la mujer podía ser objeto de todo tipo de malos tratos (“A la mujer y a la burra, todos los días zurra”) y cómo su protagonismo quedaba reducido al simple ámbito de lo doméstico o privado (“La mujer y la sartén, en la cocina están bien”, o “La mujer tiene derecho, si se mantiene en su techo”). El refranero, aunque surgido fundamentalmente en los ambientes rurales de otras épocas, refleja con exactitud la concepción machista sobre la mujer y una mentalidad bastante generalizada que todavía tiene un fuerte arraigo y pervivencia.

---

<sup>1</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: *Historia y pensamiento histórico*. Cátedra, Madrid, 1997, pp. 185-186.



Por otra parte, no hay que olvidar, y así lo han puesto de relieve numerosos antropólogos, que la búsqueda del poder o la conservación del mismo son la principal causa de la violencia. No tiene ésta, por tanto, un origen biológico, no es innata al hombre, sino de tipo cultural. La perpetuación en el poder, el querer tener más, el control social, la reproducción sistemática de determinados esquemas ideológicos generan violencia y conflictos. En tal contexto podemos encontrar algunas causas de la violencia de género. Profundizando más en la cuestión podemos señalar también que dicha violencia tiene también su origen en la desigualdad entre el hombre y la mujer, provocada por la vigencia de una sociedad patriarcal, de predominio del varón, que relega a la mujer y que es una interesada construcción masculina<sup>2</sup>. ¿Podríamos entender el incremento actual de la violencia de género como la respuesta masculina al progresivo avance de la mujer en nuestra sociedad? Evidentemente, se trataría de una explicación demasiado sencilla dar una respuesta afirmativa, pues, sin duda, estamos ante un problema tan grave como complejo.

Tampoco debemos olvidar que la contextualización de esa violencia de género, al igual que la explicación de la misma, es muy diferente en cada momento histórico. Con nuestra mentalidad actual sería una aberración tratar de justificar la práctica de la «*marital corrección*» (derecho del marido a corregir a la mujer apelando a cualquier procedimiento), cuya legitimidad nadie discutía en la Edad Media.

## 2. Algunos retos para la Historia de las mujeres

La humanidad siempre ha estado dividida, aproximadamente, en dos mitades, hombres y mujeres. Incluso en algunos países y períodos la población femenina ha sido superior al 50%. Como es bien conocido, la historia desde hace un siglo, más o menos, tiene una vocación globalizadora, pero lo cierto es que las mujeres, salvo raras excepciones, han sido las grandes ausentes de esa historia. Tan sólo a través del género biográfico, el historiador sintió la preocupación por el estudio de las que podríamos llamar “grandes personajes femeninos”, como María de Molina, Juana de Arco, Isabel la Católica, Santa Teresa de Jesús, Agustina de Aragón, etc., es decir, reinas, heroínas, santas y poco más, aunque este tipo de historias de mujeres podemos encontrarlas ya en el siglo XVIII. Pero a decir verdad, han sido muy pocos los historiadores, y aquí habría que incluir también a las historiadoras, al menos hasta fechas muy recientes, los que se han preocupado por examinar y reflexionar sobre el papel de la mujer en la historia, o dicho de otra forma, sobre su contribución al progreso de la Humanidad.

Podríamos señalar, en descargo de esa actitud, la huella mucho menor que la dejada por el hombre en la documentación, sobre todo en la escrita, lo que se traduce en una dificultad considerable a la hora de emprender cualquier trabajo de investigación, amén de que muchas de tales fuentes escritas son de procedencia masculina, lo que se traduce en una visión del papel de las mujeres muy condicionada por la ideología dominante. En la Edad Media, la influencia de Aristóteles, para quien la mujer era un hombre imperfecto, y del tomismo sirvió de apoyatura filosófica y doc-

---

<sup>2</sup> LERNER, Gerda: *La creación del patriarcado*. Editorial Crítica, Barcelona, 1990.

trinal para cimentar la superioridad del hombre sobre la mujer, a la que se eliminó de todo protagonismo en la esfera pública<sup>3</sup>.

La escasez de las fuentes, aunque mucho más abundantes de lo que en principio podría parecer, fuerza al historiador a afinar más en el análisis de las mismas, tratando de obtener así la información útil que a primera vista parecen negarle<sup>4</sup>. El nacimiento de la historia de las mujeres tuvo un parto complicado. El poderoso movimiento feminista surgido en los años sesenta del siglo pasado alumbró una fecunda corriente historiográfica que rápidamente alcanzó un extraordinario desarrollo, la historia de las mujeres o también llamada historia de género, de acuerdo con la terminología acuñada por la historiadora norteamericana Joan Kelly<sup>5</sup>. Dicha especialización historiográfica, de la mano de una de sus principales teorizadoras, la vienesa Gerda Lerner, se convirtió en un poderoso instrumento de lucha en favor de la emancipación de las mujeres. Otros factores contribuyeron también al nacimiento de la historia de las mujeres, como la creciente preocupación por el estudio de la familia como célula fundamental y evolutiva de las sociedades; la influencia decisiva de la Escuela de los Annales, que supuso una notable ampliación del campo del análisis histórico, especialmente en el ámbito de la vida cotidiana y de las mentalidades, y, por último, la preocupación por el estudio de la marginalidad o de las periferias entendidas en un sentido amplio, donde podemos ver la prolongación de los ecos del famoso Mayo de 1968<sup>6</sup>.

Pero los primeros pasos de la historia de las mujeres no fueron ciertamente fáciles, llegando a cuestionarse su propia viabilidad. Tal era la cuestión que formulaba Michelle Perrot como coordinadora de una obra colectiva publicada en 1984 al preguntarse si era posible escribir una historia de las mujeres<sup>7</sup>. Y la misma pregunta se hizo también Cristina Segura en un coloquio que tuvo lugar en Vitoria en 1990<sup>8</sup>. Es cierto que las respuestas en cada caso son de tono afirmativo, pero también lo es que estamos frente a una tarea compleja, en la que todavía queda mucho camino por andar. Y, desde luego, así se desprende de un reciente artículo de Montserrat Boix, fundadora en 1997 del periódico digital *Mujeres en red/El periódico feminista*, cuando precisa que la historia de las mujeres es todavía una asignatura pendiente<sup>9</sup>.

Desde mi punto de vista, son muchos los retos o desafíos de diversa índole que en el momento presente tiene planteados la historia de las mujeres en ese titánico

---

<sup>3</sup> DUBY, George y PERROT, Michelle (dirs.): *Historia de las mujeres en Occidente. La Edad Media*. Taurus Ediciones, Madrid, 1992, pp. 13-14.

<sup>4</sup> SEGURA, Cristina: «¿Es posible una historia de las mujeres?», *La otra historia. Sociedad, cultura y mentalidades*. Universidad del País Vasco, Bilbao, 1993, pp. 58-60.

<sup>5</sup> KELLY, Joan: *Women, History and Theory*. University of Chicago Press, Chicago, 1984.

<sup>6</sup> DUBY, George y PERROT, Michelle (dirs.): *Historia de las mujeres en Occidente. La Antigüedad*. Taurus Ediciones, Madrid, 1993, p. 28.

<sup>7</sup> PERROT, Michelle (coord.): *Une histoire des femmes est-elle possible?*. Rivages, París-Marsella, 1984.

<sup>8</sup> Véase nota 4.

<sup>9</sup> BOIX, Montserrat: «La historia de las mujeres, todavía una asignatura pendiente», *Mujeres en red /El periódico feminista*, 23 julio 2005.

esfuerzo por visualizar cada vez de forma más nítida a las mujeres en la Historia. Sin pretensión de exhaustividad, haré una breve selección de los mismos:

a) Una primera cuestión es la elección del nombre que se debe dar a una historia que tiene por objeto el estudio de las mujeres a lo largo del tiempo, a fin de hacer visible su contribución al desarrollo de la Humanidad. Cristina Segura recoge las siguientes denominaciones: Historia de género, Historia desde la perspectiva de género, Historia del sistema de géneros, Historia de las relaciones de género, Historia feminista, Historia de la mujer, Historia de las mujeres, Historia social de las mujeres o Historia desde las mujeres. Dicha autora se inclina por utilización de la denominación Historia social de las mujeres como la más correcta, aunque también considera adecuada la de Historia de las mujeres, que, personalmente, es la que más me convence por su sencillez y claridad<sup>10</sup>.

b) Con carácter general, se hace necesario superar la escasa trascendencia y muy reducido reconocimiento que los avances científicos que se han logrado en el ámbito de la historia de las mujeres han tenido en la historia general y académica<sup>11</sup>. En el caso de la universidad española, aunque los estudios sobre las mujeres y de género han alcanzado un claro desarrollo en las tres últimas décadas, estamos lejos de haber normalizado su docencia pues en los planes de estudios sólo se cursan tales materias en la docencia optativa del Segundo Ciclo o bien en el Tercer Ciclo o en los Másteres<sup>12</sup>.

c) Es preciso profundizar en la conceptualización y en las bases teóricas y metodológicas de la historia de las mujeres. Conviene huir tanto del simple anecdotismo como del morbo que pueden generar ciertos temas (violencia sexual, prostitución, abusos de todo tipo...). Igualmente, no se debe caer en la simple "literaturización" de la historia, por muy entretenida que pueda parecer.

d) Hay que adaptar el vocabulario historiográfico tradicional a las necesidades conceptuales de la historia de las mujeres.

e) Se hace imprescindible, como ya planteó la historiadora norteamericana Joan Kelly en 1977, elaborar una periodización específica de la historia de las mujeres, que realmente se vieron poco afectadas por acontecimientos tan significativos como la caída del Imperio Romano, la crisis bajomedieval, el Renacimiento u otros posteriores utilizados para establecer divisiones cronológicas en el proceso histórico vivido por las sociedades europeas<sup>13</sup>.

---

<sup>10</sup> SEGURA, Cristina: «Problemas y retos de la historia de las mujeres», *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 36 (2006), pp. 506-510.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 506.

<sup>12</sup> DE LA ROSA CUBO, Cristina; DUEÑAS CEPEDA, María Jesús; DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel y SANTO TOMÁS PÉREZ, Magdalena (coords.): *Nuevos enfoques para la enseñanza de la Historia: Mujer y género ante el espacio europeo de educación superior*. Asociación Cultural Al-Mudayna, Madrid, 2007, p. 6.

<sup>13</sup> DUBY, George y PERROT, Michelle (dirs.): *Historia de las mujeres en Occidente. La Edad Media*, pp. 15-16.

f) La historia de las mujeres constituye una especialización histórica, pero cobra su pleno sentido integrada en la historia global. Es decir, se trata de hacer visibles a las mujeres en la Historia, pero al mismo tiempo es preciso integrar dicho saber en el conjunto general del conocimiento histórico<sup>14</sup>.

g) La perfecta comprensión de la evolución de las mujeres a lo largo de los tiempos requiere hacer historia comparada, atendiendo a la especificidad de cada marco geográfico de análisis.

h) Por último, no podemos olvidar que la historia de las mujeres es una historia contra el patriarcado, que no constituye un hecho “natural”, sino el resultado de un largo proceso histórico que institucionalizó el dominio masculino sobre las mujeres. En consecuencia, la historia de las mujeres no debe perder su carácter claramente reivindicativo y transformador de la sociedad.

### 3. La violencia de género

En una entrevista hecha a Michelle Perrot en la revista *Label France* (núm. 37, 1999), cuando se le preguntó a la historiadora francesa por los aspectos que necesitaban un más urgente tratamiento en el ámbito de la historia de las mujeres no dudó en señalar que existía un terreno todavía poco explorado, como era el de las «*violencias contra el cuerpo de las mujeres –el cuerpo violado, violentado, utilizado, explotado– que está escondido por el pudor tradicional y por consiguiente por el rechazo de las mujeres que se sienten culpables*». Es cierto que algo se ha avanzado en este camino en los pocos años que llevados andados del siglo XXI, pero queda aún mucho por hacer.

Partiendo de esta situación se comprende la oportunidad temática del V Coloquio organizado por el Centro de Historia del Crimen de Durango, dedicado monográficamente al estudio de *La violencia de género en la Edad Media*.

La violencia de género ha constituido siempre una lacra social, totalmente vejatoria para la mujer, y su persistencia en la actualidad es algo absolutamente intolerable y degradante. Aunque no fuera más que por ello, estaría plenamente justificado tratar sobre esta cuestión de la violencia de género en un Coloquio de carácter especializado. En consecuencia, en la medida que nos dedicados al cultivo de la historia, tiene su sentido y utilidad tratar de estudiar esta espinosa y dramática cuestión a lo largo de la historia, al objeto de contribuir en la medida de nuestras posibilidades a concienciar a la sociedad sobre la imperiosa necesidad de acabar con semejante lacra envilecedora de la condición humana.

En el transcurso de las sesiones del Coloquio de Durango se ha abordado un elenco muy variado de cuestiones, a las que voy a aludir de forma muy sintética. El Coloquio fue abierto por Cristina Segura, que disertó sobre el tema *La violencia sobre las mujeres en la Edad Media. Estado de la cuestión*. Entre otras cosas, destacó que la violencia tiene un carácter universal y constituye un problema estructural de la socie-

---

<sup>14</sup> DE LA ROSA CUBO, Cristina; DUEÑAS CEPEDA, María Jesús; DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel y SANTO TOMÁS PÉREZ, Magdalena (coords.): *Nuevos enfoques...*, p. 6.

dad. El sistema patriarcal es violento, y dentro del mismo la mujer es mucho más sujeto pasivo de la violencia que agente de la misma. Conceptualmente, prefiere hablar mejor de «maltrato a las mujeres» que de violencia de género.

Carmen García Herrero trató el tema *La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media*. En esta ponencia se aludió a la responsabilidad del marido en cuanto a la práctica de la corrección de la mujer, aludiendo a los fundamentos jurídicos e ideológicos de tal conducta. Hizo una hábil utilización de numerosos ejemplos, advirtiendo, desde un punto de vista metodológico, sobre la necesidad de evitar caer en el simple “anecdoticismo”, con la exposición de casos verdaderamente dramáticos pero que pueden llegar a provocar la risa.

María Teresa López Beltrán hizo una interesante presentación de un tema poco tratado, como es el estudio de las *Mujeres solas en la sociedad de frontera del Reino de Granada*, en el que aludió a la compleja y en ocasiones muy delicada situación de estas mujeres, tanto antes como inmediatamente después de la conquista del reino por los Reyes Católicos en 1492.

La prostitución en la *Castilla bajomedieval* fue el tema tratado por Angel Luis Molina. En su exposición analizó la amplia problemática que rodea el mundo de la prostitución, desde los aspectos morales y legales a los relacionados con la práctica y regulación de esta actividad, así como de la vida cotidiana de las prostitutas.

José Sánchez Herrero trató en su ponencia el tema de las *Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales*, centrándolo en la situación de la Corona de Castilla durante los siglos XII a XV. Trazó un cuadro muy completo sobre un problema de carácter universal generalmente admitido por la sociedad a pesar de las reiteradas condenas sinodales que siempre resultaron bastante poco eficaces.

Por su parte, Juan Miguel Mendoza trató en su ponencia el tema *Adúlteras en la Baja Edad Media castellana: ¿delincuentes o víctimas?*, pues como tales pueden aparecer según el enfoque que se de a cada caso. En este estudio sobre el adulterio femenino, efectuado a partir de una amplia base documental (fuentes judiciales, legales y literarias) se ha llamado la atención sobre el riesgo de “literaturizar” la historia, que debe ser evitado siempre.

Ricardo Córdoba de la Llave abordó el tema *Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media*. Se trata de un asunto que, a primera vista, puede atraer en principio por su carácter un tanto morboso, pero que, evidentemente, tiene una gran importancia y trascendencia en la medida que refleja la mentalidad de una época y el funcionamiento de una estructura social. Tras hacer una valoración del estado de la cuestión en Europa y de las fuentes disponibles para su estudio, hizo una valoración del variado abanico de agresiones sexuales posibles y de sus consecuencias.

*Respuestas de mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia* fue el título de la ponencia impartida por Teresa Vinyoles. Es cierto que los hombres también se vieron afectados por tales problemas, pero lo fueron mucho más las mujeres. La ponente a través de algunos ejemplos catalanes muy ilustrativos puso de relieve las respuestas dadas por las mujeres a situaciones francamente comprometidas y los procedimientos utilizados por las mismas para hacer posible lo que definió como «el arte de sobrevivir».

Iñaki Bazán Díaz hizo una exposición sobre *La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres*. El punto de arranque fue la formulación de una clara pregunta: ¿el sistema penal medieval trata de la misma forma a los hombres que a las mujeres? La respuesta en principio, es decir, en un plano teórico, es afirmativa. Pero la realidad es que las mujeres, tanto en la Corona de Castilla como en el resto de Europa, sufren con mayor crudeza la represión que impone el sistema penal por cualquier delito.

La última ponencia corrió a cargo de Eukene Lakarra, y versó sobre *El peor enemigo es el enemigo en casa. Violencia de género en la literatura medieval*. A partir de unas consideraciones generales sobre la violencia, que se ejerce como expresión de poder, y en cuya valoración hay que huir de cualquier anacronismo, hizo un detenido repaso sobre algunos autores y autoras que a lo largo de la etapa medieval escribieron sobre la situación de las mujeres.

Cada una de las sesiones del Coloquio fue rematada brillantemente con interesantes debates, en los que participaron no solo los ponentes sino también el público asistente, que con su nutrida presencia a todas las sesiones dio buena prueba del interés suscitado por la temática tratada. Me interesa destacar que reuniones académicas de este tipo constituyen un magnífico expediente para concienciar a la sociedad sobre la necesidad de alcanzar cuanto antes la igualdad entre los hombres y las mujeres, que constituye uno de los caballos de batalla del mundo contemporáneo<sup>15</sup>.

#### 4. A modo de reflexión final

No voy a concluir esta breve exposición sin hacer unas últimas consideraciones sobre los dos conceptos que aparecen en el título de la misma, es decir, historia de las mujeres y violencia de género.

Por un lado, la historia de las mujeres, y así lo he señalado más arriba, podemos verla como una especialización histórica y como tal encuadrarla en el extenso elenco de variaciones historiográficas en constante ampliación y mejora conforme aumentan las inquietudes y perspectivas de los historiadores y se afinan los instrumentos teóricos y metodológicos que permiten la construcción y renovación del discurso histórico en cada momento. Por otro, no podemos soslayar que la historia de las mujeres nació con un claro componente reivindicativo y con una fuerte ideologización, en la medida que pretende no sólo ahondar en la búsqueda de la igualdad de sexos sino que da un paso más, puesto que pretende acabar con el patriarcado que a lo largo de la historia ha colocado a la mujer en una situación de dependencia y subordinación con respecto al hombre. En una interpretación radical del sentido de la historia de las mujeres, ¿podemos pensar que pretendería como objetivo final la sustitución del patriarcado por una especie de matriarcado de nuevo cuño, en una actitud de cierto carácter revanchista? La pregunta, evidentemente,

---

<sup>15</sup> Algunas de estas cuestiones fueron objeto de estudio en el VIII Curso de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastián, cuyas ponencias han sido publicadas recientemente: SOROETA LICERAS, Juan (ed.): *Los Derechos Humanos de la Mujer*. Universidad del País Vasco, Bilbao, 2007.



tiene un claro toque polémico, pero no creo que las justas pretensiones de las mujeres lleguen a producir una inversión total de la estructura social, de tal forma que los hombres queden marginados y ayunos de cualquier protagonismo. No está de más ahora recordar unas lúcidas palabras de una destacada investigadora:

*«En una sociedad que queremos justa, libre, igualitaria y solidaria, creo imprescindible que la Historia, tanto en el campo de la investigación como en el de la docencia, haga presentes a las mujeres que, lo mismo que los varones, contribuyeron a construir ese pasado que ahora estudiamos y queremos conocer; y, también, considero preciso que la Historia de respuestas a las preguntas de las mujeres. Para llegar a esta meta hay que cambiar el enfoque tradicional ¿será la sociedad del siglo XXI capaz de hacerlo?»<sup>16</sup>.*

En la actualidad podemos afirmar que las mujeres, desde una perspectiva general, están protagonizando una verdadera revolución, por supuesto incruenta, que pretende conseguir una sociedad más igualitaria, es decir, en la que no se de el abuso del constante predominio masculino. Es por ello también que las mujeres están en una auténtica encrucijada, pues sin abandonar sus papeles tradicionales, están asumiendo otros nuevos habitualmente desempeñados por el varón en exclusiva.

La segunda cuestión aludida es la violencia de género. Como apuntaba más arriba, el actual recrudecimiento de la violencia de género puede tener una de sus causas en el creciente protagonismo que las mujeres van alcanzando en la sociedad actual y que provocaría la reacción airada de algunos hombres. Sería un despropósito muy grave, a mi juicio, tratar de resolver el problema propugnando la vuelta a la llamada sociedad tradicional de predominio masculino, y algunas voces se han dejado oír ya en este sentido, relegando de nuevo a la mujer al ámbito exclusivo de lo privado o doméstico.

Sin duda, el problema de la violencia de género es de una enorme complejidad y de difícil solución. Al menos así se nos manifiesta en España, y desgraciadamente no es un caso único, donde cada año aumenta sin parar el número de víctimas de la violencia machista, y ello a pesar de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (B.O.E. núm. 313, de 29 diciembre 2004), que urgentemente debería ser ya modificada y complementada con otras medidas (judiciales, policiales, penales, económicas, etc.) que mejoraran su eficacia.

Desde mi punto de vista, en el camino de la definitiva solución del problema de la violencia de género está como hito muy importante la educación de los más jóvenes, en cuyos planes de estudios deberá insistirse hasta la saciedad en la necesidad y conveniencia de la consecución de la igualdad de los sexos, sin olvidar que es en el seno de la propia familia donde deben adquirirse los hábitos fundamentales de un comportamiento que no discrimine para nada a las mujeres, aunque todavía con mucha frecuencia es el ámbito familiar la principal escuela del machismo y, en este sentido, la mujer tiene una responsabilidad indudable pues como madre y educado-

<sup>16</sup> DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel: «Una reflexión sobre el contenido de la Historia de las Instituciones Medievales», *Nuevos enfoques para la enseñanza de la Historia: Mujer y género ante el espacio europeo de educación superior*. Asociación Cultural Al-Mudayna, Madrid, 2007, p. 94.

ra suele ser la primera en inocular en los hijos la semilla machista. Aunque esta situación, afortunadamente, está cambiando a marchas forzadas en las sociedades más evolucionadas.

La vía de una nueva educación para solucionar la violencia de género es la más adecuada para lograr un cambio de las actitudes y comportamientos sociales de los hombres, aunque evidentemente la solución por este camino puede tardar un tiempo en llegar. Es por ello que la sociedad no puede prescindir de los castigos ejemplarizantes para los maltratadores, endureciéndolos hasta el límite razonable, como recurso más adecuado para frenar el progreso de la violencia de género y convencer a los hombres para que dejen de considerar a las mujeres como un mero objeto de su propiedad del que se puede disponer a capricho.

Por último, una cuestión de interés no menor es el papel que pueden y deben jugar los todo-poderosos medios de comunicación para acabar con la violencia de género, expresión de una masculinidad dominante aunque mal entendida. En ocasiones da la impresión que la forma que tienen de publicitar los acontecimientos violentos estimula más que frena la comisión de dicho tipo de actos. Los medios, especialmente la televisión, a través de reportajes, entrevistas, “programas basura”, etc., parecen estar más preocupados por los índices de ventas o de audiencias que por contribuir realmente a solucionar el problema.



# *La violencia sobre las mujeres en la Edad Media.*

## *Estado de la cuestión*

*(La violence sur les femmes au Moyen Age. Un bilan*

*Violence against women in the Middle Ages*

*Emakumeen aurkako indarkeria Erdi Aroan gaiaren egoera)*

Cristina SEGURA

Universidad Complutense de Madrid

**Clio & Crimen**, n° 5 (2008), pp. 24-38

*A Teresa, a Maite y a Carmina, mis amigas*

Artículo recibido: 14-IV-2008

Artículo aceptado: 12-V-2008

**Resumen:** *El patriarcado ha creado una realidad social desigual e injusta, pues divide a las personas atendiendo al sexo, hombres y mujeres, estableciendo una jerarquía entre ambos. Esta situación en si misma genera violencia pues las mujeres no pueden decidir sobre sus propias vidas. Además las mujeres sufren maltrato material por parte de los hombres, cosa que aceptan las leyes. La religión cristiana en aquel momento toleraba esta situación. La sociedad feudal, además, también es especialmente violenta. Atendiendo a este marco histórico se exponen diferentes líneas de investigación.*

**Palabras clave:** *Mujeres, Violencia, Patriarcado, Sociedad feudal.*

**Résumé:** *Le patriarcat a formé une réalité sociale injuste et dés-égal. Il classifie les personnes selon leur sexe: hommes et femmes, et établie une hiérarchie entre eux. Cette situation, elle même, génère violence car les femmes ne peuvent pas décider sur leurs vies. Les femmes peuvent aussi souffrir agressions des hommes, situation acceptée par les lois. La religion chrétienne à ce moment là a accepté la situation. La société féodale, en plus, est aussi spécialement violente en elle même. Des différentes lignes de recherche sont analysées en relation au cadre historique présenté.*

**Mots clés:** *Femmes, Violence, Patriarcat, Société féodale.*

**Abstract:** *Patriarchy created an unfair and inequitable social situation, because it classifies people according to their sex -men and women- and it establishes a hierarchy between them. This situation produces violence because women can not decide about their own lives. Women also suffer aggressions from men, situation accepted by the laws. Christian religion tolerated this behaviour at that time. Feudal society is also especially violent. Different research approaches are exposed according to this historical framework.*

**Key words:** *Women, Violence, Patriarchy, Feudal society.*

**Laburpena:** *Patriarkatuak gizarte desberdindu eta bidegabeta egituratu du; izan ere, pertsonak sexuaren arabera banatzen ditu: gizonek eta emakumeak, eta bien artean hierarkia bat ezartzen du. Egoera horrek berez eragiten du indarkeria, emakumeek ezin dutelako euren bizitzaren gaineko erabakirik hartu. Gainera, gizonek tratu txarrak eragiten dizkiete emakumeei, eta legeek onartu. Erligio kristauak onartu egiten zuen egoera hori garai hartan. Gizarte feudala, gainera, bereziki bortitza da. Marko historiko horretan, hainbat ikerketa-ildo aurkeztu dira.*

**Giltza-hitzak:** *Emakumeak, Indarkeria, Patriarkatua, Gizarte feudala.*

## 1. Introducción

En este escrito pretendo hacer una reflexión teórica sobre un tema tan importante como es la violencia sobre las mujeres en la Edad Media hispana. Desde el punto de vista científico está cobrando cada vez mayor espacio gracias a las importantes aportaciones, por calidad, no por número, que se están llevando a cabo gracias al interés de historiadoras/es y foros como el que ofrece el Centro de Historia del Crimen de Durango/Durangoko Kriminaren Historia Centroa, impulsado por el profesor de la Universidad del País Vasco Iñaki Bazán que, desde sus inicios en la investigación, se decantó por estos temas y que ha insistido con buenos resultados en ellos. Mi aportación no es en absoluto contributiva y no va a suponer un avance en el conocimiento de dicho tema, sino que pretende ofrecer elementos teóricos y metodológicos de reflexión, junto con instrumentos que colaboren en el avance en esta línea de investigación.

La violencia sobre las mujeres es un tema de candente actualidad, pero ahora tiene planteamientos sociales, políticos, psicológicos, sociológicos e, incluso, económicos que en la Edad Media no se presentaban. En cambio, ahora, no hay preocupación semejante desde el punto de vista científico, para establecer los antecedentes históricos de una triste realidad, que se repite con tanta cotidianeidad que, lamentablemente, casi se ha asimilado e incorporado a lo habitual en las noticias de prensa.

Desde el campo de la Historia de la Edad Media el tema de la violencia en general ha tenido escasa atención, sobre todo comparado con otros, posiblemente menos comprometidos, lo mismo se puede afirmar con respecto a la Historia de las Mujeres en particular, tema de este coloquio, en el que participan las personas que han iniciado estos estudios para la Península Ibérica, que han hecho aportaciones muy encomiables y fundamentales para construir la Historia de la violencia ejercida sobre las mujeres en diversos aspectos. De este grupo de investigadores/as se me debe exceptuar, pues poco he escrito sobre este tema. No quiere decir que no me preocupe, pero mis prioridades investigadoras han ido por otras vías. No obstante, en algunas ocasiones<sup>1</sup> me ha preocupado el tema de la “marginación de las mujeres” que es un concepto que suele relacionarse con la violencia, pero nunca debe identificarse, aunque bien es cierto que la marginación en si misma entraña violencia. Sobre ello insistiré después.

Hay historiadores que, todavía, discuten sobre la conveniencia de las investigaciones sobre Historia de las Mujeres, pues consideran que sólo es una parte dentro de la Historia. La atención a la violencia en las distintas sociedades también ha sido escasa y, precisamente, se ha desarrollado en el campo que la analiza cuando se ejerce sobre las mujeres, pero todavía es un tema emergente, aunque las primeras publi-

---

<sup>1</sup> SEGURA, Cristina: «Las mujeres ¿son un grupo marginado?», *Jornadas los marginados en el mundo medieval y moderno*, Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 2000, pp. 107-118 y *La cultura femenina en los márgenes del pensamiento dominante*, Coloquio Internacional Relegados al margen: Marginalidad y Espacios Marginales en la Cultura Medieval, CSIC, Madrid, 7/9-III-2007 (en prensa).

caciones que pueden relacionarse con él tienen más de veinte años<sup>2</sup>, gracias a los trabajos de M<sup>a</sup> Teresa López Beltrán, Iñaki Bazán y Ricardo Córdoba, a quienes se debe agradecer su decisión de abrir este camino con un gran rigor científico y dedicación. No obstante, no ha sido una línea de investigación a la que se haya dedicado la atención que merece, si exceptuamos a las personas citadas.

Posiblemente la dificultad de encontrar fuentes escritas suficientes y asequibles puede ser un motivo de la escasa incidencia del tema, en comparación con otros, mucho menos importantes, sobre los que hay una larga trayectoria. Posiblemente, estos temas no tienen el carácter universal que tiene éste, pues, desde mi punto de vista y, adelanto la tesis sobre la que me voy a centrar, todas las mujeres en la Edad Media sufrieron violencia, diferente a la que sufrían los hombres, que sin duda también fueron violentados. La sociedad feudal era, en sí misma violenta. Pero, hay que resaltar que lo que caracteriza a este problema es que en el caso de las mujeres, fueron los hombres los que la ejercieron sobre ellas, cosa que no fue en absoluto recíproca. Las mujeres no han sido agentes de violencia de forma general, aunque en algunas circunstancias hayan podido ejercerla, pero siempre fue de manera excepcional e individual, nunca fue el sexo femenino quien la ejerció de forma mayoritaria sobre el otro sexo, cosa que sí se dio en la otra dirección, los hombres sobre las mujeres, esto es lo que se considera actualmente como “violencia de género”. Bien es cierto que esta situación no fue igual para todas las mujeres y la categoría, la clase social de las personas, siempre imprescindible para valorar la realidad social, es posible que en este caso fuera aún más determinante.

En este escrito, insisto, pretendo reflexionar sobre los conceptos que se relacionan con este tema y sobre las posibles vías de investigación que pueden derivarse, teniendo en cuenta lo que hasta ahora se ha hecho en el medievalismo hispano, sólo en relación a las mujeres. Así mismo, voy a hacer algunos planteamientos teóricos y metodológicos que puedan ser útiles para avanzar por este camino, que me parece importante. Por este motivo hay que valorar muy positivamente a las/os medievalistas hispanas/os que vienen trabajando y publicando con notables resultados sobre aspectos relacionados con la violencia sobre las mujeres. La mayoría de ellas/os me acompañan en esta publicación y han colaborado en la reciente publicación coordinada por Ricardo Córdoba de la Llave<sup>3</sup>, son personas que están investigando en esta línea con trabajos muy valiosos, en los que se incluyen referencias bibliográficas exhaustivas, por lo que remito a sus contribuciones para un mayor abundamiento en esta línea de investigación.

---

<sup>2</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), pp. 571-619; LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> Teresa: *La prostitución en el Reino de Granada en la época de los Reyes Católicos: el caso de Málaga*, Málaga, 1985; BAZÁN, Iñaki: *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media (1428-1530)*, Vitoria, 1992.

<sup>3</sup> *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos Modernos*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006.

## 2. Algunas precisiones terminológicas

Considero que es necesario valorar la violencia en el contexto histórico que se produce, debe evitarse el anacronismo de llevar situaciones actuales a tiempos pasados. Ahora, cuando se hace referencia a la “violencia de género”, concepto que me parece muy discutible, a lo que se está haciendo alusión es a la violencia material, es decir al maltrato de obra sobre las mujeres: pegarlas, vejarlas, herirlas y matarlas por algún hombre con el que han estado emparejadas, no a otras formas de violencias que las mujeres también sufren, ellas solas y no sufren los hombres, como es, por ejemplo, el acoso de hombres en situación de superioridad con respecto a ellas, como amos, señores, maestros, jefes, clérigos, parientes, profesores, chulos, etc. Lo que actualmente se entiende por “violencia de género” pienso que no responde de forma correcta a lo que representan los dos términos, pues a lo que se refieren es al maltrato físico que sufren las mujeres de manos de sus parejas en la mayoría de los casos, que en los extremos, las lleva a morir asesinadas por hombres con los que previamente habían mantenido una relación de amor.

Por tanto, pienso que sería más correcta la utilización de la palabra maltrato en vez de violencia. La palabra violencia tiene un carácter más amplio, como después valoraré para la Edad Media, mientras que lo que ahora sale a la luz son las agresiones materiales que sufren las mujeres en los espacios domésticos. Esto también sucedía en la Edad Media y me temo que el origen de esta situación y la mentalidad que la mantienen no han evolucionado mucho desde entonces hasta ahora.

Con respecto a la palabra “género”, pienso que su uso es totalmente inadecuado y responde a intereses políticos. El género es un concepto elaborado dentro de la teoría feminista que tiene un contenido muy preciso<sup>4</sup>. Es una palabra técnica que no es el equivalente a mujer/es. No debe establecerse la igualdad género=mujer/es pues es un despropósito científico. Además, no debe olvidarse, que algunas tendencias feministas no aplican el género en la elaboración de sus investigaciones, ni lo integran en su pensamiento. Las mujeres son seres humanos y el género es una construcción teórica que hace referencia a una determinada realidad social y, sobre todo, es una categoría de análisis que señala las diferencias que la sociedad diseña para la vida de las mujeres y de los hombres. Atendiendo al género la sociedad se divide en dos grupos con desiguales derechos y obligaciones. Esta diferencia está condicionada por el sexo de las personas, no por ningún otro tipo de condición que pueda adquirirse.

El sexo viene dado por natura y, en esencia, no ofrece más que diferencias biológicas, pero, atendiendo a él, la sociedad ha establecido que cada persona tenga fijados unos comportamientos, un espacio en la sociedad, unas posibilidades de actuar que establecen una desigualdad entre ambos sexos y, además, marca una jerarquización en beneficio de uno de los dos, el masculino. Éste, además, puede tomar decisiones sobre sí mismo, cosa que a las mujeres no se les permite, pues deben adecuarse

---

<sup>4</sup> LERNER Gerda: *La creación del patriarcado*, Barcelona, 1990; VVAA: *Joan Scot y las políticas de la Historia*, Barcelona, 2006, entre la extensa bibliografía.

a unos determinados comportamientos, si pretenden ser mujeres honradas y reconocidas como tales.

Por todo ello, considero que la forma correcta sería “maltrato a las mujeres”, en lugar de “violencia de género” que es a lo que explícitamente se están refiriendo en la actualidad. Mi propuesta es mucho más dura, convierte a los hombres en maltratadores, no en violentos que es más suave e, incluso, desde cierta óptica puede ser casi un halago, un signo de masculinidad. La utilización de la palabra “genero” oculta al sujeto, las mujeres, que sufren la agresión. Por tanto, es más políticamente correcto la utilización de “violencia de género” que “maltrato a las mujeres” o “violencia sobre las mujeres”.

La marginación es otro término al que quiero dedicar alguna atención. La marginación en la sociedad supone la existencia de un centro y unos márgenes que es donde se coloca a las personas que no se adecuan, que no aceptan, que no quieren vivir en el centro conforme a las pautas que establece la sociedad dominante. Esta decisión o esta situación, no sólo la tienen las mujeres, también los hombres. Los/as marginados/as son personas excéntricas que viven voluntariamente de una forma que no es la correcta para la sociedad, los motivos pueden ser varios, buscados o no. Bandidos, leprosas/os, herejes, esclavas/os, pobres, brujas o prostitutas y, actualmente, los movimientos alternativos son considerados también como marginales. En teoría, una persona puede salir de cualquiera de estos grupos e integrarse en el centro de la sociedad y dejar de ser marginado/a, en la práctica es mucho más complicado. Pero las mujeres no pueden dejar de pertenecer a un sexo que no goza de la misma situación ni consideración en la sociedad que el otro. Las mujeres no pueden tomar ningún tipo de decisión que les lleve a tener un reconocimiento social semejante al que tiene el otro sexo.

A las mujeres les viene por natura su situación secundaria en la sociedad a todas, pertenezcan a cualquier clase social, incluso a las dominantes. Por ello, considero que las mujeres, como grupo, no deben ser consideradas como grupo marginal, sino, por el contrario, como grupo oprimido<sup>5</sup>. Esta me parece la denominación correcta, de la que, además, se deriva una situación de violencia hacia ellas. Puesto que hay un grupo dominante, el masculino, que toma las decisiones que afectan a la vida de las mujeres sin darles opción, no a modificarlas, ni siquiera a opinar sobre ellas. Por lo menos en la Edad Media y todavía en la actualidad en las sociedades del tercer mundo. Por ello, aunque la marginación entraña violencia, considero que no es totalmente correcto establecer una identidad entre ambos conceptos. Las mujeres que sufren violencia no son sólo las marginadas, sino todas, como después iré valorando, partiendo de la base de que considero a todo el grupo mujeres, como grupo oprimido.

---

<sup>5</sup> SEGURA, Cristina: «Las mujeres ¿son un grupo marginado?» ..., pp. 107-118.

### **3. La violencia en la Edad Media. El sistema patriarcal**

Marc Bloch en su trabajo, todavía no superado, sobre la sociedad feudal<sup>6</sup>, concluía que aquella formación social fue especialmente violenta y masculina. Sin duda aquellos siglos fueron violentos, pero me temo que, lamentablemente, los siguientes lo han seguido siendo, aunque han procurado ocultar la violencia o, en el peor de los casos, institucionalizarla. En la Edad Media, posiblemente, no había la preocupación burguesa por mostrar un aspecto amable que no siempre se correspondía con la realidad, y se hacen más patente las actuaciones violentas y más duras. Los hombres que vivieron inmersos en las costumbres propias del sistema feudal consideraban que aquello era lo correcto, aunque siempre debía de haber algunos cuya bondad o maldad destacaba y así lo han recordado las fuentes escritas.

En la Edad Media la violencia que sufren las mujeres no se reduce sólo al maltrato, como después voy a analizar, sino a un entramado social mucho más complejo. Pero no debe olvidarse que, en el Medievo, las mujeres sufrían la violencia general de la época y, además, la propia que se deriva de la supremacía del sistema patriarcal, que, desde mi punto de vista, es el principal generador de violencia sobre las mujeres. Por tanto, posiblemente en esta época histórica, la confluencia de dos formaciones sociales eminentemente violentas, como son el sistema feudal y el patriarcal, diseñaron una situación especialmente grave para las mujeres. No obstante, quiero insistir que esta situación no ha desaparecido para las mujeres, aunque se ha atenuado, pues el sistema patriarcal todavía está presente y el capitalismo genera una violencia diferente a la del feudalismo, más sofisticada, menos mediata.

La esencia del sistema patriarcal es violenta en si misma, además de injusta. Divide la sociedad en dos grupos atendiendo sólo al sexo de las personas. Los dos grupos son desiguales en lo referente a posibilidades sociales y en las relaciones que hay entre ellos, el patriarcado establece la superioridad del grupo masculino, a cuyas imposiciones de todo tipo las mujeres deben someterse. Por tanto, se establece una relación jerárquica, pues los hombres son los que deciden sobre el comportamiento y las posibilidades sociales de las mujeres, sin que ellas puedan intervenir, ni opinar. Todo ello entraña un sometimiento de las mujeres a los hombres que pueden disponer sobre ellas a su entera voluntad. La ley laica y la religiosa consagran esta situación de subordinación de un grupo al otro.

Por tanto, los planteamientos básicos del sistema patriarcal entrañan violencia hacia el grupo sometido, lo cual no quiera decir que haya maltrato material permanentemente, pero debido al sistema de organización social las mujeres sufren la violencia derivada de la supremacía masculina sobre ellas y de su posición secundaria en la sociedad, sean de una clase o de otra, con respecto a los hombres de su grupo. Tampoco quiere significar esto que las mujeres sufran todas y continuamente una violencia mediata o que se sientan en una situación de permanente agresión. Las

---

<sup>6</sup> BLOCH, Marc: *La sociedad feudal*, Madrid, 1986.

características de la sociedad fueron así, pero las mujeres supieron crear espacios de libertad, de solidaridad y de creación de sabiduría. También hay que tener en cuenta que algunas mujeres fueron violentas, maltratadoras y otras fueron delincuentes e, incluso, criminales. Pero todas estas actuaciones, tanto las amables como las malignas, fueron excepcionales, la realidad social de las mujeres en la Edad Media es que sufrieron la doble violencia derivada del patriarcado y del feudalismo, sistemas sociales imperantes en aquel momento histórico.

La sociedad patriarcal no ofrece posibilidades a las mujeres para modificar su situación, ellas debían aceptar el diseño de su vida impuesto por los hombres. Todas ellas, pertenecieran a una clase social o a otra, estaban sometidas a esta situación de inferioridad y subordinación que, en sí misma, es violenta. Las mujeres no tenían más que una posibilidad para escapar a esta violencia estructural que supone el sistema patriarcal. Esta única posibilidad, desde mi punto de vista, era abandonar su casa e ingresar en un beaterio o en un convento. La vida religiosa era la única vía que se ofrecía a las mujeres para escapar de los espacios domésticos en los que se les había recluido.

Los espacios domésticos, exclusivos de las mujeres, en la Edad Media y en todos los tiempos son espacios de opresión femenina. En ellos se encerraba a las mujeres para que se mantuvieran aisladas y dedicadas a los trabajos reproductores propios, que configuran a la familia patriarcal como unidad de producción, generadora de plusvalías que benefician al grupo masculino<sup>7</sup>. Aunque ésta es la situación teórica, que en buena medida se correspondía con la realidad social, quiero señalar que, incluso en los espacios domésticos, las mujeres supieron establecer relaciones positivas y creadoras para eludir la subordinación y la violencia endémica. El beaterio o el convento eran un espacio de libertad para las mujeres que escapaban a la violencia endémica que suponía la subordinación patriarcal. En estos espacios, las mujeres podían decidir sobre su cuerpo, sus actividades, sus relaciones y formarse un pensamiento propio y diferente al que el patriarcado pretendía imponerles<sup>8</sup>.

Las manifestaciones de la violencia patriarcal se constatan en la imposibilidad de las mujeres de disponer de su cuerpo y de libertad para actuar, pues estaban sometidas a su padre primero y, después, a su marido. La ley confirma esta situación y en sus diferentes disposiciones insistía en el tratamiento desigual a hombres y a mujeres y en la diferente responsabilidad que se daba a los actos de cada uno de ellos. El maltrato a la propia mujer, a la hija o la hermana no suponía ningún delito, pues se consideraba que la mujer era pertenencia de la familia, como una posesión más, sobre la que se podía disponer a entero capricho.

---

<sup>7</sup> SEGURA, Cristina: «Actividades remuneradas y no remuneradas de las mujeres en la España Medieval», *Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media*, Universidad de Zaragoza, 2001, pp. 109-120.

<sup>8</sup> SEGURA, Cristina: «La vida conventual: ¿Opresión o liberación para las mujeres de la Edad Media?», *Estudios sobre la mujer. Marginación y desigualdad*, Diputación de Málaga, Málaga, 1994, pp. 41-53.



Tampoco puede olvidarse que a las mujeres nunca se les daba opción para decidir sobre su vida, era su padre primero y su marido después quien decidía por ellas. Por tanto, vivían en una situación de una violencia endémica pues podían querer no casarse y permanecer solteras o casarse con otro hombre que no fuera el elegido para ellas, o irse al convento o cualquier otra posibilidad de vida y no tenían otra opción que aceptar lo dispuesto por su padre y después del matrimonio por su marido. La falta de libertad de las mujeres para decidir sobre su cuerpo era un elemento permanente que generaba violencia sobre ellas y condicionaba sus vidas.

#### **4. La ley consagra la violencia patriarcal**

La norma consuetudinaria patriarcal que recluye a las mujeres en los espacios domésticos, dedicadas a las tareas productivas y a las reproductoras, y que limita su libertad para decidir por sí mismas, fue refrendada por las leyes que se dictaban, injustas en sí mismas, para las mujeres, pues en la legislación se tenía en cuenta el sexo de la persona. La ley no era igual para todas/os y ésta es una característica de las normas jurídicas medievales, que incluían diferentes categorías de aplicación, atendiendo a diversas circunstancias, siendo el sexo de las personas, posiblemente la más determinante para valor la consideración que recibían los delitos femeninos. La primera característica es que los delitos más penados y perseguidos son los que están relacionados con el cuerpo de las mujeres, es decir, el adulterio y la violación que aunque ellas la sufren, no les depara la protección conveniente. Debe recordarse que el adulterio era sólo delito y pecado femenino. Los hombres no cometían este pecado/delito, aunque estuvieran casados, y sólo podían tener algún problema legal en el caso que fuera una mujer casada, de su misma clase social o de otra superior, con la que habían mantenido relación, por atentar al honor del marido. En cambio, ellas eran castigadas con la muerte y con las penas del infierno, por no haberse mantenido fieles.

El castigo que puede tener el adúltero, que no recibe esta denominación, es por haber atentado contra una propiedad de otro hombre. En estos casos, como en tantos, el castigo era diferente para hombres y para mujeres. La adúltera era castigada con la muerte, mientras el delito que cometía el hombre que con ella yacía, derivado de ir contra una propiedad privada del cabeza de familia, se castigaba en algunos casos con una multa, 300 sueldos<sup>9</sup>. Fue el rey Alfonso X, en el Fuero Real, quien por primera vez inició una tímida reprensión sobre los hombres que estando casados yacieran con una mujer diferente a la suya. No obstante, en los catecismos y textos religiosos durante la Edad Media el adulterio sigue siendo pecado exclusivamente femenino.

Algo semejante puede decirse sobre la violación, la gravedad del hecho depende de si la violada era soltera o casada. La violada que reclamaba amparo debía tener

---

<sup>9</sup> *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1983. En este libro hay numerosos ejemplos, puesto que la norma era común en los diversos reinos cristianos de la Península Ibérica.



mucho cuidado en poder probar satisfactoriamente que había sido forzada. Se decretaba que un número determinado de mujeres debían jurar con ella ante el escribano, corroborando que había sido violada contra su voluntad, su sólo palabra no era suficiente. Sólo de esta forma se reconocía y podía recibir ayuda y reparación. Cuando era una mujer casada, la situación era más complicada; en este caso se considera la violación como un delito cometido por el violador, pues había atentado contra la propiedad de otro hombre. Pero la mujer debía probar convenientemente el hecho y que no había facilitado ni consentido, para ello necesitaba que un determinado número de mujeres la acompañasen en el juramento de su inocencia. El número de cojuradoras se determinaba en cada fuero.

La inocencia de la violada debía ser clara y manifiesta, pues, en el caso de estar casada, podía ser considerada como adúltera, poniendo en peligro su vida. Si la violada era soltera, en los fueros de los lugares de Frontera, dados para tierras en proceso de repoblación, el problema se podía solucionar con la boda con el violador<sup>10</sup>. Hay que recordar que los fueros y las leyes emanadas del poder responden al diseño de la sociedad que el legislador pretende imponer, pero no se corresponden en todos los casos con la realidad social, para conocer ésta hay que consultar también la documentación de aplicación del derecho.

En las leyes medievales se contempla también la posibilidad de que un marido, por los motivos que considere convenientes, repudiara a su mujer o la abandonara y se casara con otra, sin darle a ella ninguna posibilidad de opinar al respecto. Junto a estos tres casos, adulterio, violación y repudio, que me parecen de extrema gravedad, aparecen otras violencias que se ejercían sobre las mujeres de forma legal y que, en sí mismas, no lo eran, pero lo eran por la forma de desarrollarse, que las transformaba en violencia sobre el sexo femenino. Voy indicar algunas muestras de ello.

La boda, por ejemplo, que era por decisión paterna, sin que la novia pudiera opinar; los hombres tampoco decidían siempre sobre esto, pero sí podían en muchos casos. La viuda perdía la tutela de sus hijos si volvía a casarse, cosa que no sucedía en el caso del viudo que podía contraer un nuevo matrimonio sin perder la tutela de los hijos.

Las mujeres no podían, en muchos casos, apelar directamente a la justicia para que se resolviera cualquier afrenta que hubieran recibido o problema que les surgiera. En estos casos las mujeres necesitaban que algún hombre de su familia fuera quien interviniese en su nombre. Otras muchas situaciones semejantes a las anteriores demuestran la situación de minoridad en la que se encontraban las mujeres ante la ley, ellas no tenían voz en los espacios público y, por ello, eran grandes sus dificultades para hacer valer sus derechos. Esta situación es injusta y antinatural y, por tanto, engendraba violencia sobre las mujeres. Esta estructura jurídica patriarcal era la que el poder dominante pretendía imponer, lo cual no representa que la realidad social se adecuara a ella totalmente, las mujeres supieron a lo largo de los tiempos buscar espa-

---

<sup>10</sup> SEGURA, Cristina: «Aproximación a la legislación medieval sobre la mujer andaluza: el fuero de Úbeda», *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico...*, pp. 87-94.

cios propios en los que relacionarse entre ellas y ejercer su libertad de pensamiento. Pero esto no era la norma, era la excepción.

Además de la realidad legal diferente para cada sexo, no debe olvidarse que las mujeres recibían también un trato discriminatorio por la iglesia oficial. La norma religiosa mantenía una perfecta alianza con la civil y los delitos eran también pecados. La iglesia contribuyó a aumentar la violencia que la sociedad ejercía sobre las mujeres a través de unas leyes eminentemente patriarcales, que sometían a las mujeres a los hombres de su familia, en la que debían tener unos comportamientos muy bien definidos, de atención a todo lo doméstico y de obediencia. Por tanto, la mujer que incumplía de alguna manera lo establecido por norma legal y transgredía lo definido para ella, no sólo era una delincuente, sino también una pecadora.

La violencia que se ejercía sobre las mujeres, mediante el conducto legal laico y religioso, era algo endémico al sistema patriarcal y, por tanto, a la sociedad medieval. Por ello, las mujeres se encontraban en una situación de gran violencia permanente, pues estaban sometidas a unas leyes que defendían al grupo dominante, los hombres. Ellas sólo tenían obligaciones y limitados derechos, mientras que los hombres tenían obligaciones y todos los derechos. Bien es cierto que esta situación en el caso de mujeres y hombres para la Edad Media, también estaba condicionada por la clase social y la religión de cada persona.

También hay que insistir en que las costumbres de la sociedad feudal eran duras, bruscas e, incluso, crueles para la mentalidad actual, no se parecían en nada a las galanterías de tiempos más modernos o la ideal adoración a la dama del amor cortés, que no era otra cosa que juegos de nobles. Por ello, vuelvo a lo que indicaba al principio: la sociedad medieval desarrollaba una doble y coincidente violencia, la emanada del patriarcado y la propia de la sociedad feudal. No me voy a detener aquí en la violencia feudal, pues no compete ahora. No obstante, si quiero indicar que a partir del siglo XII se inició una cierta modificación en la situación de las mujeres, no necesariamente beneficiosa para todo el sexo femenino, derivada de la moda imperante en el momento: el amor cortés. Según sus planteamientos el caballero debía proteger a las damas, todas ellas colocadas en una situación de minoridad que convertía a las mujeres en objetos bellos, adorables, débiles y pasivos a los que había que proteger, en teoría a todas, pero en la práctica sólo a las de su grupo. Las mujeres no tenían consideración de sujetos, el amor cortés las convertía en seres secundarios, casi objetos, pues no tenían autonomía propia. Por otra parte, este juego cortesano sólo afectó a las capas más altas de la sociedad.

Por todo lo indicado, considero que las mujeres en la Edad Media, todas, incluso las que pertenecían a los grupos privilegiados, sufrían violencia, una violencia estructural y endémica, propia de este tipo de formación social. Pero, además, algunas, en diferentes situaciones, pudieron sufrir malos tratos concretos, fueron vejadas e, incluso, escarnecidas por la justicia. Otras, además, vivieron en situaciones que generaban violencia propia y permanente, como es el caso de la prostitución. Esta violencia específica, derivada de la forma de vida de algunas mujeres, debía ser añadida a la estructural que afectaba a todo el sexo femenino.

## 5. Fuentes y métodos de trabajo

Voy a enunciar fuentes y métodos, de forma somera, sobre todo como un primer estadio para iniciarse en estudios e investigaciones sobre un tema universal, pues ha estado presente a lo largo del tiempo en las diversas formaciones sociales que se han sucedido. Advirtiéndome que, aunque hay investigaciones muy sólidas, todavía es tema emergente dentro de los estudios históricos en general, aunque posiblemente se le haya dedicado una mayor atención cuando las investigaciones se han hecho considerando a las mujeres como el sujeto social sobre quien se ha ejercido la violencia. Pienso que todavía la andadura no es muy larga para establecer metodologías propias pero que podrán establecerse próximamente; sin duda, teniendo en cuenta la valía de los trabajos que se van a presentar a este coloquio<sup>11</sup> y los reunidos en la reciente publicación coordinada por Ricardo Córdoba de la Llave<sup>12</sup>, ya citada. Todo ello supone el inicio de la normalización de una línea de investigación nueva que ha avanzado con pasos seguros y firmes y que, cada vez, irá ocupando el sitio que le corresponde entre las nuevas investigaciones que están dotando al medievalismo de aportaciones trascendentes y enriquecedoras.

Las fuentes primordiales para estudiar este tema son las relacionadas con los casos que llegaron a la justicia. Por ello, en primer lugar, en la documentación concejil se encuentran procesos sobre sucesos violentos sufridos por las mujeres y, asimismo, en los archivos de protocolos notariales. También pueden haberse conservado procesos judiciales reseñados en el Registro General del Sello, esto en el caso que dichos procesos no quedaran en la instancia concejil, sino que se apelara al Rey para que mediara y considerara la sentencia impuesta. No obstante, éste es un trabajo complicado pues hay que consultar un número elevado de documentos, lográndose escasas informaciones en la mayoría de los casos. Además, es frecuente que la documentación aporte sólo informaciones parciales y sea difícil seguir cada caso desde su inicio hasta el desenlace. En los protocolos notariales y en la documentación sobre litigios, frecuentemente las mujeres son víctimas, pero también suelen aparecer como delincuentes, como agentes de violencia.

Ésta es la documentación básica para establecer casos de violencia o mejor de maltrato sobre las mujeres, puesto que justicia se hace sólo en casos en que haya una causa material. Un método mucho más complicado es ir estableciendo casos de maltrato de obra, de palabra o de muerte en las crónicas y en los textos de carácter histórico. Estas fuentes no son propias para el tema, pero hay que consultarlas pues hay en ellas referencias accidentales a algún suceso violento en el que se produce maltrato sobre alguna mujer concreta. Estas informaciones son muy útiles para valorar el suceso en sí mismo y la consideración que recibía, pues esto es una muestra del pensamiento dominante sobre las agresiones a las mujeres o los delitos por ellas cometidos.

---

<sup>11</sup> *La violencia de género en la Edad Media. Emakumearen aurkako indarkeria Erdi Aroan. V Coloquio del Centro de Historia del Crimen de Durango. Durangoko Krimenaren Historiako Zentroko V Mahai-Ingurua*, 7-8 de noviembre de 2007.

<sup>12</sup> *Mujer, marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba, 2006.

En cualquier investigación hay que partir del análisis de la norma legal, laica y religiosa, sobre los actos violentos que los hombres podían hacer a las mujeres y sobre los delitos que ellas cometían. Es importante establecer qué castigos se pueden aplicar o qué pecado representa en el caso de la legislación religiosa. Bien es cierto que son muy escasas las referencias a maltrato sobre mujeres de la propia familia, las mujeres dependían del padre, hermano o marido que podía tratarlas de la forma que considerase conveniente, pues eran consideradas como objeto propio de la familia. Esta violencia difícilmente se recoge en la documentación y, sin duda, debía ser habitual y, por ello, la más numerosa.

Para llegar a valorar como delito el maltrato sobre las mujeres tuvo que producirse un largo proceso social, hasta llegar a ser consideradas como sujetos sociales, cosa que sólo a partir de Olimpia de Gouges<sup>13</sup>, desde mi punto de vista, se empezó a plantear. Lo cual no quiere decir que algunos delitos contra las mujeres no fueran castigados en la Edad Media, pero hay que matizar cada caso. Por ejemplo, en la legislación medieval aparecen frecuentes normas condenando la violación, lo cual no puede considerarse como un rechazo a la violencia sobre las mujeres, sino que se castigaba la agresión a un bien del patrimonio familiar y a un hecho determinado.

Además de la normativa laica y religiosa, tienen un gran interés las fuentes literarias para poder valorar la mentalidad dominante sobre este asunto. Bien es cierto, que, la valoración que estos actos tienen en la actualidad, no tiene nada que ver con el pensamiento que sobre ellos había en la Edad Media, por lo que el silencio debía ser grande sobre actos cotidianos que hoy consideramos violentos. Por ello, las fuentes deben ser sometidas a una estricta crítica y contrastadas con otras de diferente tipo.

Algo semejante a lo indicado sobre las fuentes literarias debe hacerse con las fuentes iconográficas que también pueden ofrecer escenas de violaciones o de otro tipo de maltrato sobre las mujeres. En ellas hay informaciones de las costumbres más habituales o cuáles eran las formas de tratar a las mujeres, todo ello aporta importantes datos que deben tenerse en cuenta al valorar esta situación. También deben relacionarse con las informaciones que aportan las fuentes consideradas como eminentemente históricas.

No debe olvidarse que en las fuentes se manifiesta la violencia o el maltrato material a las mujeres, pero es mucho más difícil percibir la violencia social sobre ellas que se consideraba como normalidad. Hay que tener presente que la consideración mayoritaria sobre las mujeres era que estaban, por natura, como Eva, inclinadas al mal. Por ello, el padre o el marido podía reprenderlas no sólo de palabra, sino también de obra, para que se comportaran debidamente. La “corrección marital”, sobre la que se escribe con gran autoridad en esta misma publicación, era recomendada a los maridos en los tratados morales. La sociedad laica y la doctrina religiosa aceptaban plenamente esta situación y, no sólo toleraban, sino que aconsejaban que se dieran castigos materiales a las mujeres que, a criterio de su padre o marido, lo merecían.

---

<sup>13</sup> BLANCO, Oliva: *Olimpia de Gouges*, Ed. del Orto

Las investigaciones sobre este tema no deben hacerse atendiendo sólo a un tipo de fuente, pues los resultados pueden ser parciales. Es necesario tener en cuenta el conjunto de informaciones que pueden darse. El análisis de cada situación debe hacerse atendiendo a un método de trabajo que debe cumplir los siguientes pasos. En primer lugar hay que conocer la consideración que las mujeres reciben en cada formación social. A continuación es necesario establecer la norma legal, laica y religiosa sobre el castigo que se pueda imponer a un maltratador. Es decir, cual es el tratamiento jurídico que reciben las agresiones a las mujeres por hombres y, sobre todo, por hombres de su propia familia.

Tras establecer el marco jurídico se debe pasar a valorar la aplicación de las normas y el tratamiento que recibían estos casos, tanto en los procesos sobre los que hay información de demandas de mujeres, como en los catecismos o manuales de confesores. En los tratados doctrinales hay que analizar si consideraban como pecado la violencia material sobre las mujeres. En ambos casos, la relación familiar entre los procesados debe ser considerada como prioritaria para valorar cada suceso. Tienen gran interés los procesos cuyo objeto es algún suceso violento en el que haya participado alguna mujer, bien como agente del delito o, sobre todo, cuando las mujeres demandaban justicia por sentirse agredidas materialmente en sus derechos.

## **6. Líneas de investigación posibles**

El primer paso sobre el que se debe insistir es la reflexión sobre la violencia estructural de una formación social en la que confluye la sociedad feudal y el sistema patriarcal. Aunque esto está implícitamente reconocido por las/os investigadoras/es sobre Historia de las Mujeres, pienso que sería muy conveniente explicitarlo y demostrarla de forma contundente. Esta situación estructural debe ser previa para una mejor comprensión de los posibles caminos que puedan seguirse para profundizar en aspectos concretos de la violencia sobre las mujeres. Por ello, considero que una línea de investigación importante es valorar las características y los mecanismos mentales y de poder que posibilitan que pueda maltratarse a las mujeres de la propia familia sin sufrir el agresor ni castigo, ni pena.

Otra línea que puede dar lugar a muy buenos resultados es todo lo relacionado con las uniones matrimoniales. Entre otras situaciones reales, hay que destacar la fuerza a las mujeres a casarse con individuos que rechazan o que no conocen. El abandono frecuente de las mujeres por las ausencias de sus maridos, los cuales buscan nuevas uniones matrimoniales a pesar de que la bigamia estaba castigada. También hay que conocer la frecuencia del repudio, que se toleraba cuando eran los hombres quienes lo hacían. Junto a todo esto, hay que investigar el maltrato dentro de la familia, tema que entraña graves dificultades por el gran silencio que sobre él se cierne, pero que es prioritario para conocer cómo se desarrollaba la vida de las mujeres. Las violaciones deben ser estudiadas y ponderadas desde las múltiples posibilidades cuyo estudio ofrece, pues debían ser frecuentes y suponen una agresión de obra con consecuencias materiales y que puede acarrear secuelas de todo tipo. No deben olvidarse las agresiones sexuales dentro de la propia familia que se silenciaban

con bastante frecuencia. Igualmente es importante, aunque difícil, conocer como se producían las agresiones a las mujeres, dentro de la familia y fuera de ella.

Otro tema importante es analizar en que circunstancias se les obligaba o se veían abocadas a dedicarse a la prostitución. La prostitución es uno de los posibles temas en los que más se ha investigado y con buenos resultados. Requiere, desde mi punto de vista, un tratamiento propio, ya que no afecta nada más que a unas determinadas mujeres, pero, aceptando que en sí misma es violencia y supone maltrato sobre las mujeres, hay que tener en cuenta varias circunstancias propias en sus análisis. En principio hay que considerar que no todas las mujeres estarían forzadas aunque esto es muy complicado de delimitar.

Posiblemente lo que no debe olvidarse es que junto con su situación propia, algunas de ellas sufrían maltrato, agresiones y muerte. Las prostitutas no formaban parte de ninguna familia que les defendiera, ni tenían la entidad legal que les prestaba el núcleo familiar. Cualquiera de las violencias que se ejercían sobre estas mujeres, no se consideraban como falta o delito, ya que no gozaban de la protección legal que tenían las mujeres honradas, integradas en una familia con un hombre del que dependía y que les ofrecía la cobertura honorable, que todas las mujeres, por sí mismas, no tenían. Esta circunstancia no se daba para las prostitutas, tampoco para las moras o las esclavas propias. La violación de una mujer de alguno de estos grupos no tenía ningún castigo o pena. Sólo en el caso de una esclava ajena, si el amo reclamaba justicia.

Éstas son algunas posibles vías de investigación. Unas han gozado de atención, otras todavía están muy poco exploradas. Hay que partir de la realidad de que éste no es tema que haya despertado la atención y el respeto que merece por parte de ciertos investigadores/es en relación a la Edad Media hispana, a pesar de que los pasos que se han dado hasta ahora, han sido sólidos y provechosos. Bien es cierto que es tema nuevo y difícil, pero sobre el que debe insistirse pues es una parte importante del pasado femenino que aportará un conocimiento necesario para completar la realidad social en la que vivieron las mujeres en la Edad Media hispana.

La prostitución, el divorcio, las agresiones, las violaciones, las muertes o los abandonos, son los temas preferentes hasta ahora. En ellos se han producido aportaciones muy importantes, pero creo que ha predominado un criterio contributivo, que ha sido fundamental para construir una parcela de la Historia de las Mujeres no conocida. En la situación actual de las investigaciones, con el conjunto de nuevos conocimientos aportados, considero que es fundamental teorizar y establecer una metodología propia para este tipo de investigaciones que constituyen un campo específico dentro de la Historia de las Mujeres. La violencia debe ser contextualizada dentro de la violencia general de la sociedad y, sobre todo, hay que aplicar, en estas investigaciones, las categorías de análisis imprescindibles en cualquier investigación de Historia Social en la que las mujeres son sujetos sociales, como el género, la clase social, el estado civil y la religión, en el caso de la Edad Media.

Mi pretensión es humilde, me he limitado a plantear temas, interrogantes o caminos en la investigación. Todo ello para incitar a la reflexión científica y social y contribuir a denunciar la existencia de una línea continua de maltrato sobre las mujeres

que la sociedad patriarcal ha amparado y que se prolonga a lo largo de los tiempos hasta la actualidad. La Historia, como en tantos sucesos, también en este tema, debe ser un instrumento de denuncia y de educación, para contribuir a erradicar prácticas endémicas injustas con las mujeres y acabar con mentalidades patriarcales todavía presentes en sociedades que se consideran desarrolladas. Por todo ello felicito y agradezco a los organizadores y patrocinadores de este encuentro, Iñaki Bazán, Cesar González Mínguez, la Universidad de País Vasco y al Centro de Historia del Crimen de Durango/Durangoko Kriminaren Historia Centroa por su iniciativa para propiciar un espacio de contenido científico y proyección social importante. La Historia del pasado no es pasado, hay que interactuarla con la realidad social del presente. Así, además de su valor científico, es algo vivo, no muerto como muchos dicen, y útil para mejorar la realidad social de las personas, en este caso concreto de las mujeres. Gracias.



# *La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media*

*(La correction maritale: un type de violence accepté au Bas Moyen Âge*

*Wife correction: a type of violence accepted in the Late Middle Ages*

*Ezkontza barruko zuzenketa: Bebe Erdi Aroan onartuta zegoen indarkeria mota bat)*

María del Carmen GARCÍA HERRERO

Universidad de Zaragoza<sup>1</sup>

**Clio & Crimen**, nº 5 (2008), pp. 39-71

Artículo recibido: 2-IV-2008

Artículo aceptado: 12-V-2008

**Resumen:** *Este artículo versa sobre la “marital corrección”, un tipo de violencia aceptada socialmente en la Baja Edad Media por el cual el marido podía corregir a su mujer utilizando los golpes que él estimara necesarios para que ella modificara su conducta y actuara de un modo determinado. Se estudian algunas de las razones que legitimaron esta práctica. Así mismo se analizan otros malos tratos maritales que sobrepasaron los límites de la permitida “marital corrección”, y la relación entre adulterio y malos tratos, y adulterio y uxoricidio.*

**Palabras clave:** *Baja Edad Media, Relaciones entre marido y mujer, Violencia marital, Adulterio, Uxoricidio.*

**Résumé:** *Cet article traite de la «maritale correction», c'est-à-dire, un type de violence socialement accepté au Bas Moyen Âge selon lequel le mari pouvait corriger sa femme en utilisant autant de coups comme il considérait nécessaires pour qu'elle modifiât sa conduite et agît d'une façon adéquate. Dans ce travail, quelques raisons qui légitimaient cette pratique seront étudiées. De plus, quelques autres mauvais traitements qui dépassaient les limites que la «maritale correction» permettait seront analysés, tout comme la relation entre l'adultère et les mauvais traitements, et la relation entre l'adultère et l'assassinat de la femme.*

**Mots clés:** *Bas Moyen Âge, Relation entre mari et femme, Violence maritale, Adultère, Assassinat de la femme.*

**Abstract:** *This article revolves around the 'marital correction', that is, a type of violence which was socially accepted in the Late Middle Ages. According to it, the husband could correct his wife hitting her as many times as necessary to make her behave and act in a determined way. Some of the reasons that explain this practice will be studied. By the same token, some other marital abuses that exceeded the limits of the allowed 'marital correction' will be analysed, as well as the relationship between adultery and ill-treatment, and between adultery and wife-killing.*

**Key words:** *Late Middle Ages, Relationship Between husband and wife, Marital violence, Adultery, Wife-killing.*

---

<sup>1</sup> Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto I+D del Ministerio de Educación y Ciencia, HUM2005-04174/HIST, “Recuperación y difusión del patrimonio multicultural del Reino de Aragón: Corpus documental de actividades laborales femeninas (ss. XIV-XV)” del que soy investigadora principal.



**Laburpena:** Artikulu hau ezkontza barruko zuzenketari buruzkoa da; bereziki Bebe Erdi Aroan sozialki onartuta zegoen indarkeria mota bat da; borren arabera, emakumeak jarrera alda zezan eta modu jakin batean jardun zezan, senarrak beharrezko iruditzen zitzaizkion kolpeak ematen zizkion, zuzentzeko. Jardun hori abalbidetu zuten bainbat arrazoi aztertzen dira. Era berean, baimendurik zegoen "ezkontza barruko zuzenketa"ren mugak gainditu zituzten senarren tratatu txarrak ere aztertzen dira, eta adulerioaren eta tratatu txarren eta adulerioaren eta emaztea hiltzearen arteko erlazioa ere bai.

**Giltza-hitzak:** Bebe Erdi Aroa, Senarraren eta emaztearen arteko harremana, Ezkontza barruko indarkeria, Adulterioa, Uxorizidioa.

Durante muchos años he evitado, aplazándolo para más adelante, afrontar el tema de la marital corrección, un tipo de violencia contra las mujeres bajo-medievales infligida por sus maridos, una modalidad de castigo permitida y aceptada socialmente. Es asunto que me afecta, de modo que su tratamiento adecuado resulta delicado para mí como historiadora, ya que requiere cierto distanciamiento intelectual y sensible para poder abordarlo con suficiente objetividad, es decir, tratando de explicar y comprender el fenómeno en sí, sus causas y consecuencias, sin juzgar a sus protagonistas, sin condenarlos, y por supuesto, sin justificar sus actos. No es una tarea fácil, no lo es<sup>2</sup>. Súmese a ello que ciertas fuentes, especialmente literarias, se prestan a enfoques inadecuados y distorsiones que podrían conducirnos a trivializar estas agresiones cotidianas, pues algunos de sus comentarios y testimonios están teñidos de ironía, cuando no de auténtica genialidad<sup>3</sup>. Estoy pensando, por ejemplo, pero no sólo, en *Los cuentos de Canterbury*, en el *Decamerón* o en el *Corbacho* del Arcipreste de Talavera. Con todo, puede que ahora sea un buen momento y una oportunidad para revisar, por fin, la marital corrección, el tema que propongo, intentando descifrar lo que subyace en determinados testimonios, algunos de los cuales conozco desde hace más de veinte años.

La primera vez que vi escritas las palabras «*marital corrección*» fue en un documento de la Comunidad de aldeas de Daroca, en un relato cuya matización me resultó sorprendente. Se trataba de dos breves actos notariales llevados a cabo en 1447, el primero un «*difinimiento*», que en la práctica resultaba ser un perdón de marido, y el segundo un «*seguramiento*», por seguir la terminología de la época. En el otoño de 1447, Pedro de Ayera, un vecino de San Martín del Río, absolvía, soltaba y dejaba libre del todo y para siempre a su mujer, María de Albarracín y a los bienes de ésta, por las acciones criminales que ella hubiera realizado en el pasado. Acto seguido, el mismo Pedro de Ayera se comprometía, mediante un acto ritualizado realizado ante notario, a no maltratar a su mujer ni de dicho, ni de hecho, ni de trato, por ninguna cosa que ella hubiera llevado a cabo con anterioridad, añadiendo, no obstante, la interesante aclaración: «*salvo, empero, marital correccion*».

Así mismo Pedro de Ayera salía al paso de hipotéticos futuros malos comportamientos de su mujer, María de Albarracín, diciendo que si ella de allí adelante hacía cosas indebidas, en tal caso él procedería según que de buena razón y justicia debiera, pues si obraba de otro modo, es decir, si volvía a tomarse la justicia por su mano, admitía que le penalizasen en su persona y bienes. Respaldaba su futura recta conducta, especialmente, con dos viñas suyas y con unas casas que, se entendía, habría de perder si volvía a las andadas<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Por lo que leo no es problema exclusivamente mío. Hace ya muchos años, Lloyd DeMause denunciaba a los historiadores que acababan justificando a los padres del pasado que propinaban palizas a sus hijos. Resulta complicado acercarse a estos temas de violencia doméstica que no permiten la indiferencia. Vid. DEMAUSE, Lloyd: «La evolución de la infancia», *Historia de la infancia*, Alianza, Madrid, 1982.

<sup>3</sup> Si las barbaridades contra las mujeres están dichas por sujetos torpes intelectual y moralmente (caso de *Las lamentaciones de Mateolo*, obra que sólo perdura por la mención que le dedicó la genial Cristina de Pizán en *La ciudad de las damas*), el asunto reviste menor gravedad que cuando varones ingeniosos, doctos y autorizados regalan sus “perlas” antifemeninas.

<sup>4</sup> Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza (en adelante, AHPZ), *Juan Ram*, 1447, ff. 259-259v. Vid. Apéndice Documental.

En los dos documentos quedaba claro que María había hecho «*cosas non devidas*», según las palabras textuales, y que Pedro la estaba maltratando por ello, hasta el punto de que María había solicitado un «*seguramiento*» o carta de seguridad que pusiera límite a los castigos maritales<sup>5</sup>. Ahora bien, él, que se obligaba a no volver a agredirla, dejaba a salvo su derecho de marital corrección, una precisión interesante que nos obliga a preguntarnos a qué se refería concretamente. Para aproximarnos a ese supuesto derecho que Pedro de Ayera se reservaba, dividiremos la expresión y primero nos ocuparemos del sustantivo corrección, para dedicarnos después al adjetivo marital.

La palabra corrección y el verbo corregir, en la Baja Edad Media, del mismo modo que la palabra castigo y el verbo castigar, aparecen con frecuencia en los contextos educativos<sup>6</sup>. El hombre tenía la responsabilidad última del comportamiento de quienes dependían de él, ya se tratara de los hijos e hijas, de los mozos y mozas serviciales o aprendices, de manera que por tanto, y como cabeza de familia, había de responder ante la sociedad por las acciones y las consecuencias de las mismas de todos aquellos que, de algún modo y en diversos grados, se encontraran bajo su tutela y dirección. En general y de un modo que requeriría matizaciones, podría decirse que era misión del “pater familias” educar y proceder a la enculturación de los niños y jóvenes de ambos sexos de forma que llegaran a cumplir bien su cometido social y obrasen adecuadamente.

En la tarea formativa el uso de la violencia para conseguir el fin de mejorar a los tutelados y tuteladas se encontraba legitimado y se entendía como “natural”. Los moralistas y educadores recomendaban, una y otra vez, que no se regatease el empleo de la fusta o del bastón para enderezar a quienes se torcían o amenazaban con torcerse, pues era deber y cometido paterno conducir a los hijos e hijas por el camino de la virtud. Así, por poner un solo ejemplo, Rodrigo Sánchez de Arévalo, en su tratado llamado *Manera de criar a los hijos*, de 1453, advertía a los padres:

*«Educad a los hijos en la disciplina. En consecuencia no ha de tenerse excesiva piedad hacia ellos, para que esa misma piedad no se convierta en odio hacia los padres. De ahí que esté escrito: Quien perdona la fusta odia a su hijo. Y una vez más: la fusta y la llamada al orden contribuyen a la sabiduría. Y de nuevo: la estulticia va unida al corazón del niño; la fusta y el bastón la harán huir»<sup>7</sup>.*

<sup>5</sup> En la jura protagonizada por Domingo Segura y Juana Bordalba, Domingo se comprometía a no tomarse la justicia por su mano, de modo que si ella delinquía no la dañaría ni le haría heridas, sino que la denunciaría ante quienes los cónyuges juraban, AHPZ, *Jaime Oliván*, 1458, ff. 205v-206. *Vid.* Apéndice Documental. En algunas cartas de seguridad o «*seguramientos*», el marido se obligaba también a no obligar a su mujer a salir del lugar en el que moraban, Archivo Histórico Provincial de Huesca, *Protocolo Notarial de Juan Forner de 1485*, f. 362. Guillén Aguilón aseguraba a su mujer, Franca de Litornera, comprometiéndose a no sacarla del lugar de Quicena contra su voluntad.

<sup>6</sup> CACHO BLECUA, Juan Manuel: «Los “castigos” y la educación de Garfín y Roboán en *El Libro del Cavallero Zifar*», *Nunca fue pena mayor (Estudios de Literatura Española en homenaje a Brian Dutton)*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1996, pp. 117-135. Del mismo autor, «El título de los “Castigos y documentos” de Sancho IV», *La literatura en la época de Sancho IV*, J. M. Lucía y C. Alvar (coords.), Alcalá de Henares, 1996, pp. 153-168.

<sup>7</sup> SÁNCHEZ ARÉVALO, Rodrigo: *Manera de criar a los hijos (1453)*, ed. de L. Velázquez y trad. de P. Arias, Universidad de Navarra, Pamplona, 1999, p. 77.

Unos golpes a tiempo, se sostenía, podían evitar que la persona se descarriase, y del castigo físico aplicado a su hora, sin miramientos, pero sometido a la razón, podía depender la bondad, e incluso la excelencia, de los y las dependientes en el futuro. Cabe recordar que la Gramática, representada en las pinturas y esculturas como Maestra, llevaba en su mano la fusta o verga con la que castigaba a los discípulos.

Algunos textos legislativos, caso del Fuero de Calatayud, se planteaban el supuesto de que al hombre se le fuese la mano a la hora de aplicar el correctivo y causara graves heridas o acabara matando a su hijo o sirviente, o el amo al criado, o el maestro al discípulo<sup>8</sup>, pues bien, en esos supuestos de homicidio involuntario como resultado de corregir con dureza, se demandaba benignidad con el homicida, puesto que se le juzgaba más por su intención que por las consecuencias de su acto. La benevolencia hacia el maltratador se construía y justificaba apelando a que su propósito había sido educar y, por tanto, esta intención debía tenerse en cuenta y servir como atenuante.

Algunos de los textos educativos bajomedievales se planteaban la misma cuestión, y en la *Versión Interpolada de los Castigos de Sancho IV*, por ejemplo, se mostraba comprensión hacia los varones que se habían excedido en su celo corrector y «*mirando de hacer pequeñas heridas a un su pariente, o a un su criado o a su fijo o su sirviente lo matan...*» el rey, se decía, había de mostrar su clemencia en estos casos<sup>9</sup>.

Quedémonos, pues, con la idea de que la corrección, el castigo o la violencia racional y limitada, utilizada con fines formativos, era mayoritariamente aceptada por la sociedad, e incluso muy aconsejada por los tratados, ya que las personas como Tomás Moro, que sacudía a los niños con una pluma de pavo real cuando se portaban mal porque no creía en el castigo físico, parece que constituían las excepciones.

Fijado este concepto de la legitimidad del castigo hacia los subordinados y los inferiores, es decir, después de reparar brevemente la palabra corrección, vayamos ahora al otro término de la expresión de Pedro de Ayera: marital.

De modo sucinto se puede afirmar que en la Baja Edad Media el matrimonio era una relación asimétrica. No se trataba de un contrato suscrito por dos seres humanos en pie de igualdad, sino de un vínculo establecido entre dos personas de diferente sexo claramente jerarquizadas. El varón, considerado superior a la mujer en su calidad, siguiendo a San Pablo, era definido asiduamente como «*caput mulieris*» o cabeza de la mujer, y su palabra, la masculina, podía tener, por tanto, mayor peso y valor probatorio<sup>10</sup>.

La distancia que separaba a los hombres y las mujeres medievales, al menos en Aragón, se había ido ensanchando y ahondando a lo largo del tiempo. En este sentido, y anticipando lo que escribiré a continuación, conviene recordar algo tan obvio

---

<sup>8</sup> GUALLART DEVIALA, Alfonso: *El Derecho Penal Histórico de Aragón*, IFC, Zaragoza, 1977, pp. 106 y 110.

<sup>9</sup> MARÍN SÁNCHEZ, Ana María: *La versión interpolada de los "Castigos" de Sancho IV: Edición y estudio*, Universidad de Zaragoza, publicaciones en Cds. Tesis Doctorales, 2004, p. 576.

<sup>10</sup> Así, por ejemplo, Bernardo de Pavía sostenía que en las pruebas de matrimonio, la palabra masculina tenía mayor peso «*cum vir sit dignior muliere*», ESMEIN, Adhémar: *Le mariage en droit canonique*, Librairie du Recueil Sirey, Paris, 1929-1935, 2 vols., vol I, pp. 215-216.

que a veces tiende a olvidarse o pasarse por alto, que la Historia de la Humanidad no traza una línea recta que empieza en las cuevas prehistóricas hasta llegar a Internet, es decir, que la evolución y el desarrollo humano no son lineales, sino que se producen avances y retrocesos en determinados sectores y campos. Piensen, por ejemplo, en el deterioro que ha sufrido la situación y condición femenina en Afganistán en las últimas décadas.

La Baja Edad Media, los siglos XIV y XV en Occidente, fueron un tiempo de menoscabo del estatuto jurídico y de la consideración de las mujeres. Había habido anteriormente una época de mayor luz, de respeto mayor hacia la mitad femenina de la humanidad, pero ese tiempo de luminosidad había pasado<sup>11</sup>. El siglo XIII se nos muestra como una bisagra o un punto de inflexión muy interesante. Para ilustrar este cambio desfavorable a las mujeres en general, cada vez mejor conocido, aunque aún nos quede muchísimo por explorar y desvelar, pondré el ejemplo de algunas leyes aragonesas.

En las normas más antiguas del reino de Aragón, caso del Fuero de Jaca, en la versión foral extensa redactada en la primera mitad del siglo XII, las hijas y los hijos –nombrados específicamente sin uso de neutro universal– tenían idéntico tratamiento a la hora de acceder a la herencia de sus padres, madres, abuelos y abuelas, es decir que no se establecían diferencias por razón de sexo para alcanzar parte en el patrimonio familiar. Por otro lado, cuando se trataba de beneficiar a un hijo o hija mejorando su herencia, el padre no podía actuar sólo, sino que tenía que contar con el acuerdo y beneplácito de la madre, a la que se concedía capacidad de justicia y equidad, y capacidad también de velar por los intereses de todos y cada uno de sus vástagos. Por otro lado, en materia de comportamiento sexual, los adúlteros y adúlteras eran sancionados con las mismas penas.

Aún más, el profundísimo respeto que se sentía hacia las mujeres quedaba plasmado en lo que he nombrado «*fueros de donas*», unas disposiciones legales bellísimas que nos hablan del crédito, del honor y de la autoridad de ciertas mujeres poderosas, las donas o dueñas, situadas en la cúspide de la sociedad, y a las que se reconocía una educación, sabiduría y calidad moral tales que hacían que los delitos cometidos en su presencia fueran más graves por el hecho de que se las ofendía al mostrar brutalidad o animalidad ante ellas. Eran fueros teñidos de lo que la filósofa Simone Weill llamó “inspiración occitana”, normas que remitían a un mundo en el que la palabra femenina poseía gran crédito, la labor mediadora y pacificadora de las mujeres gozaba de amplia aceptación social, y al amor se le confería un valor civilizador que después fue ocultado o denostado<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> VINYOLES VIDAL, Teresa: *Història de les dones a la Catalunya medieval*, Eumo Editorial / Pagès Editors, Lleida, 2005, p. 57: «*Es constata una etapa on s'observa una brillant presència femenina, sobretot el segle XI i també el XII; després l'estatus de les dones es va degradant. Mentre s'inicia una etapa d'expansió econòmica, política i militar, disminueix la presència activa de les dones en la documentació, i en els textos jurídics comprovem que perden drets. De tota manera, aquests canvis seran més visibles després, ja que en el si de la societat plenament feudal, basada en les relacions personals, les dones sovint van saber-hi trobar el seu lloc*».

<sup>12</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen: «El universo de las relaciones familiares en el Fuero de Jaca», *El Fuero de Jaca, II, Estudios*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2003, pp. 227-265, pp. 239-240; MARTINENGO, Marirí: *Las Trovadoras, poetisas del amor cortés*, Horas y HORAS, Madrid, 1997.

Ahora bien, cuando en 1247, el obispo de Huesca Vidal de Canellas, por mandamiento de Jaime I el Conquistador, realizó la primera gran compilación foral del Reino, suprimió los fueros de donas. Este hecho es muy significativo y remite a una manera distinta de entender el mundo, la ley y la consideración femenina. Cada vez fue más difícil el acceso a la herencia de las hijas en igualdad con los hijos, y se agravó el adulterio cuando era cometido por la mujer. Por otro lado, en el siglo XIII, por primera vez hubo que plasmar por escrito algo que hasta entonces había resultado evidente: «*De consuetudine Regni non habemus patriam potestatem*», o lo que es lo mismo, por costumbre del Reino de Aragón no tenemos patria potestad<sup>13</sup>, lo que nos remite a los imparables avances del Derecho Romano, y con él del añiñar a las mujeres y de la devaluación del estatuto jurídico de las mismas como sujetos libres y conscientes. Sin embargo, el proceso apenas había comenzado.

A partir de 1349, los fueros que ya tipificaban el adulterio como delito exclusivamente femenino, lo castigaron con pena de muerte<sup>14</sup>. Así mismo en la Baja Edad Media se estableció que la viuda perdía la viudedad o usufructo vidual por llevar vida deshonesto, mientras que se fijaba que el viudo no se vería privado de sus derechos por tener concubina<sup>15</sup>; y al acudir a los documentos de aplicación de derecho, descubrimos que la dote recibida para contraer matrimonio o ingresar en religión fue identificándose con la herencia, de manera que el control de los padres sobre el destino de las hijas fue cada vez más férreo, así que si no aceptaban el futuro diseñado por el “pater familias”, las mujeres podían ser, y eran de hecho, automáticamente desheredadas<sup>16</sup>.

Todavía nos falta mucho por conocer de este proceso de degradación del estatuto y de la valoración humana de las mujeres durante la Baja Edad Media, pero las investigaciones realizadas en distintas regiones francesas, italianas, castellanas, catalanas y aragonesas van mostrando, con diversos matices, claro está, una tendencia generalizada en este sentido<sup>17</sup>.

---

<sup>13</sup> «*Ne pater vel mater pro filio teneatur*», Lib. II. *Observantiarum Regni Aragonum*, SAVALL, Pascual y PENÉN, Santiago: *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 1991, Vol. II, p. 14.

<sup>14</sup> «*Petrus Secundus, Caesarauguste, 1349. Idem. Item, de consilio, & assensu dictae Curiae ordinamus, ac etiam statuimus, quod si aliqua mulier nupta committet adulterium, possit accusari criminaliter per maritum: & probato legitime dicto crimine coram Ordinario, de ea fiat iustitia corporalís, ita quod moriatur*», SAVALL y PENÉN: *Op. cit.*, vol. I, p. 315a.

<sup>15</sup> «*Item, observatur, quod si vir mortua uxore, tenet concubinam, non propter hoc amittit viduitatem, sicut facit uxor quae manifeste fornicatorem tenet*», SAVALL y PENÉN: *Op. cit.*, Vol. II, p. 33a.

<sup>16</sup> Esta identificación de dote y herencia no se produce sólo en el Reino de Aragón, AURELL I CARDONA, Martí: «La détérioration du statut de la femme aristocratique en Provence (Xe-XIIIe. Siècles)», *Le Moyen Âge*, XCI, n° 1 (1985), pp. 5-32; BECEIRO PITA, Isabel: «Modelos de conducta y programas educativos para la aristocracia femenina (siglos XII-XV)», *De la Edad Media: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano* (M<sup>a</sup> Teresa López Beltrán, coord.), Málaga, 1999, pp. 37-72.

<sup>17</sup> De exclusión y deterioro nos habla también la paulatina marginalidad de las mujeres en el mundo del trabajo urbano, una de las múltiples consecuencias de la organización de los oficios. En el caso catalán, Teresa VINYOLES IVIDAL ha afrontado el fenómeno en distintas ocasiones, *vid.*, por ejemplo, su citada *Història de les dones a Catalunya medieval*, especialmente, pp. 181-199. En este sentido, resultan también muy interesantes las reflexiones de CABRÉ I PAIRET, Montserrat y SALMÓN MUÑIZ, Fernando: «Poder académico versus autoridad femenina: la Facultad de Medicina de París contra Jacoba Félicí (1322)», *Dynamis*, 19 (1999), pp. 55-78.



Entre las múltiples claves que pueden ayudarnos a explicar esta involución, repararé sólo en dos sobre las que parece existir consenso: la oficialización del aristotelismo como saber canónico y la ya mencionada recuperación del Derecho Romano frente a otras normativas locales.

En 1255, la Universidad de París, que era el foco intelectual más potente del siglo XIII occidental y además el centro que se tenía como modelo, adoptó a Aristóteles como pensador guía de la visión del mundo<sup>18</sup>. De la obra aristotélica se tomaron las apreciaciones que el Filósofo había vertido en los distintos tratados sobre los animales acerca de las cualidades y defectos de los machos y de las hembras de las diversas especies. La concepción de las hembras que transmitían estas obras era profundamente negativa y, al aplicar sus razonamientos a la especie humana, las mujeres fueron tenidas por seres inferiores o varones inacabados o imperfectos, y se argumentó para demostrar dicho axioma. El aristotelismo y su posterior interpretación o tradición aristotélica dividió a la humanidad en dos mitades genéricamente diferentes y jerarquizadas, en las que la parte débil –física, moral y mentalmente–, es decir, las mujeres, habían de ser sometidas, dirigidas y enderezadas por la parte superior y dominante, los hombres<sup>19</sup>.

Por otro lado, la recuperación del Derecho Romano supuso el ensalzamiento de la voluntad del padre, dueño de los destinos de todos y todas los que de él dependían. Bien es cierto que en el Derecho Romano a las mujeres se las protegía por su flaqueza, pero esta deferencia tenía una doble lectura, pues se pagaba con pérdida de libertad y de capacidad de acción<sup>20</sup>, de modo que las mujeres pasaban de la tutela paterna a la marital, y se afirmaba con rotundidad que en el matrimonio la mujer ocupaba el lugar y *status* de hija.

Las consecuencias de esta progresiva degradación podemos detectarlas en muchas de las fuentes documentales y literarias de los siglos XIV y XV, en las que la hipotética superioridad del varón no suele discutirse, y en en las que la marital corrección parece haberse convertido en una expectativa social.

A lo dicho cabría sumar otros motivos, entre los cuales repararemos brevemente en el de la edad de los miembros de la pareja, pues durante la Baja Edad Media, bastantes hombres se casaron con mujeres más jóvenes que ellos, y además la frecuente

---

<sup>18</sup> La obra de referencia sobre el aristotelismo y el deterioro de la conceptualización de las mujeres, y sus subsiguientes consecuencias, continúa siendo ALLEN, Prudence: *The Concept of Women: The Aristotelian Revolution, 750 BC- AD 1250*, Eden Press, Montréal, 1985.

<sup>19</sup> RIVERA GARRETAS, María Milagros: «La diferencia sexual en la historia de la Querrela de las mujeres», *The "Querelle des femmes" in the Romania. Studies in honour of Friederike Hassauer*, Turia + Kant, Wien, 2003, pp. 13-21.

<sup>20</sup> De ahí, por ejemplo, que para ser aceptadas en los negocios, muchas mujeres tuvieran que renunciar expresamente a las salvedades –y límites– que les imponía el Derecho Romano, caso, entre otros, del senadoconsulto veleyano. GARCÍA HERRERO, María del Carmen: «Actividades laborales femeninas en la Baja Edad Media turolense», *Aragón en la Edad Media*, XIX (2006), pp. 181-200, especialmente, pp. 192-193. Las renunciaciones ante notario al senadoconsulto veleyano en Montpellier son documentadas por REYERSON, Kathryn L.: «*Women in Business in Medieval Montpellier*», *Women and Work in Preindustrial Europe* (Barbara A. Hanawalt, ed.), Indiana University Press, Bloomington, 1986, pp. 117-144, p. 118.



diferencia de edad entre los cónyuges tendió a ampliarse en sucesivos matrimonios, ya que los varones que enviudaban y se lo podían permitir, a menudo optaban por nuevas mujeres jóvenes en sucesivos matrimonios. Se deseaban esposas tiernas y el humanista Alberti, por ejemplo, invitaba a los florentinos a elegir doncellas que fueran casi niñas, porque así podrían moldearlas a su gusto, ya que ellas terminarían su formación estando casadas, es decir, junto a maridos maduros que serían también los educadores que rematarían la tarea iniciada por sus padres y madres<sup>21</sup>.

La violencia física y psicológica, mantenida dentro de unos límites admisibles y moderados, era consentida con la finalidad de educar y encauzar a la esposa, y más cuando ésta, por su mal carácter, tendía a ser agresiva o furibunda.

Un claro ejemplo de la expectativa social en lo tocante a marital corrección lo encontramos en uno de los cuentos de *El conde Lucanor*. En esta colección de ejemplos escrita por Don Juan Manuel, un hombre culto de la alta nobleza castellana del siglo XIV, se relata el admirable comportamiento de un joven casado, al que se nombra «mancebo»<sup>22</sup>. Se trataba de un muchacho astuto y pobre que deseaba promoción social, y que vio su oportunidad de ascenso en el matrimonio con una doncella que poseía una dote cuantiosa y un magnífico acomodo, pero que no era solicitada en matrimonio por su pésimo carácter.

El joven contó a su padre su deseo de casarse con ella, y éste se entrevistó con el padre de la muchacha, pero ambos patriarcas compartieron su preocupación por la suerte del mancebo, pues la doncella era tan iracunda que mucho temían que él no sobreviviera a la noche de bodas. Sin embargo, el avispado y ambicioso muchacho trazó un plan, celebrado después por lo ingenioso, pues tras contraer matrimonio, la primera noche, cuando la pareja quedó a solas y se disponía a cenar, requirió a gritos a un perro que les diera el agua para lavarse las manos antes de comer. Cuando el perro no lo hizo, el joven, lleno de cólera, lo atravesó con su espada y lo descuartizó por desobediente. Después reclamó al gato que les sirviera, y el animal, que tampoco les llevó el agua para las manos, sufrió una muerte sangrienta y atroz. Entonces se dirigió al único caballo que poseía, mientras que la doncella recién casada cada vez estaba más aterrada al ver la furia de su esposo. Ella pensó que su marido sería incapaz de asaetear y destrozar su única cabalgadura, pero ni siquiera el valor del caballo lo frenó. Tras dar una muerte horrible al equino, el mancebo miró en torno a él para volver a repetir la orden, y al constatar que ya no quedaban animales domésticos con vida, se dirigió a su mujer exigiéndole que le diera agua para las

---

<sup>21</sup> Las envidiables fuentes toscanas han permitido hacer cómputos fidedignos de acceso al matrimonio. En la primera mitad del siglo XV, la edad modal de la mujer se sitúa en 16 años, la media, en torno a 18. HERLIHY, David y KLAPISCH-ZUBER, Christiane: *Les Toscans et leurs familles. Une étude du Catasto florentin de 1427*, Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques, Paris, 1978, pp. 207-209 y 394-415. Las estimaciones coinciden con las facilitadas para Francia por ROSIAUD, Jacques: *La prostitución en el Medievo*, Ariel, Barcelona, 1986, pp. 25-28. DUBY, Georges, en *El caballero, la mujer y el cura* (Taurus, Madrid, 1982) sostiene que en Francia, durante los siglos XII y XIII la edad de las mujeres de acceso al primer matrimonio se sitúa en torno a los 17 años.

<sup>22</sup> La palabra no es gratuita, sino que evoca la juventud del muchacho. GARCÍA HERRERO, María del Carmen: «La educación de los nobles en la obra de Don Juan Manuel», *La familia en la Edad Media, XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño 2001, pp. 39-91.

manos. Ella, temiendo que la mataría si no respondía con celeridad, se apresuró a obedecerle, y le llevó inmediatamente la dichosa agua.

A la mañana siguiente, los parientes de ambos recién casados se concentraron en las puertas de la casa en donde habían pasado su noche de bodas, y sintieron todo tan en silencio que temieron por la vida del joven, pero entonces, para sorpresa general, fue la brava y ahora domada muchacha la que, muerta de miedo, se dirigió a ellos pidiéndoles que dejaran de hacer ruido y se callaran, no fuera a ser que despertaran a su señor y éste los matara a todos. La parentela se marchó maravillada de la astucia del mancebo que había logrado la domesticación de su mujer en la primera noche. Cuando el padre de éste quiso poner en marcha el mismo truco con su esposa, la mujer madura se burló del marido diciéndole que a ella no había de asustarla, pues debería haber empezado a castigarla antes<sup>23</sup>.

La celebrada idea de domesticación de la mujer brava sirviéndose de la violencia física, psicológica o de ambas, encontraría dos siglos después uno de sus hitos más reputados en *La doma de la furia* de Shakespeare, obra teatral que describía la labor de amaestramiento de Catalina Minola, la fierecilla, hasta convertirla en esposa modélica<sup>24</sup>.

Al varón competía poner a la esposa en su lugar y darle ejemplo de cordura. Cuando en 1496, en Alcorisa, el matrimonio formado por Catalina Cunchillos y Gaspar Eli se embarcó en una de sus constantes e interminables riñas, un vecino recordó a Gaspar su obligación de mantener la serenidad y la plena consciencia por el hecho de ser hombre diciéndole: «O, Guaspar, ¿por qué os avéys así con esta mujer? Aunque ella fuesse loqua, vos devéys tener seso por vos y por ella»<sup>25</sup>.

La marital corrección, pues, eran los castigos y correctivos –físicos y psicológicos– que el marido imponía a su mujer legítima para educarla, enderezarla o reconducirla al buen camino. Se trataba de una violencia socialmente consentida, permitida, y aun esperada en algunos casos<sup>26</sup>.

La expectativa de que se ponga en marcha la marital corrección se deja ver a lo largo del proceso seguido contra Aldonza Romeo en 1492. En Alcañiz, dicho año,

---

<sup>23</sup> DON JUAN MANUEL: *El Conde Lucanor*, ed. de G. Serés. Estudio preliminar de G. Orduña, Crítica, Barcelona, 1994, pp. 147-152.

<sup>24</sup> SHAKESPEARE, William: *La doma de la furia. El mercader de Venecia*, J. M. Valverde, trad., Planeta, Barcelona, 2003.

<sup>25</sup> Vid. el capítulo con este nombre en *Un año en la historia de Aragón: 1492*, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1992. Sobre las pésimas relaciones de esta pareja, GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> Carmen: *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005, pp. 197-213.

<sup>26</sup> Gracias a la Dra. Eukene Lacarra Lanz he conocido la opinión de Cherubino da Siena (s. XV), expuesta en su *Regole Della vita matrimoniale*, ed. Francesco Zambrini y Carlo Negroni, Romagnoli-Dall'Acqua, Bologna, 1888, en p. 10 dice: «La seconda cosa, ch'è tenuto lo marito dare alla moglie, si Chiapa correzione, reprehensione, gastigamento. [...] è necessario, cha questa tale persona difettuosa ed errante sia gastigata e corretta e represa del suo delitto, difetto e peccato, per non fare male e peggio». Para evitar el daño del alma o la vergüenza del marido u otro peligro notable, en pp. 13-14 aconseja: «piglia il bastone, e battila molto bene; che megio è essere flagellata nel corpo e sanare l'anima, che perdonare al corpo e dannare l'anima».

se dio rienda suelta al odio acumulado contra Aldonza, una conversa que aparece calificada como mujer «*zizanyosa, sonsacadera e de mala lengua*»<sup>27</sup>. Parece ser que no era mala cristiana, pero según los testigos «*tenia tal condicion que casi cada dia renya con las vezinas*». Le gustaba encizañar y generar discordia, le encantaba conocer y sonsacar los secretos y trapos sucios de las demás, es decir poseer información que luego, cuando menos se esperaba, proclamaba a gritos («*a grandes cridos*»). Las vecinas del barrio, incluidas algunas de aquellas con las que se sentaba a hilar cada tarde, estaban hartas de Aldonza, de manera que varias mujeres aguardaban la llegada de la Inquisición para denunciarla por mala cristiana. Violante López decía que deseaba la venida de los inquisidores «*por vengarme della, de la infamia que levanto a mi fija al dezir que se habia quedado prenyada siendo donzella*», y en más de una ocasión le había dicho: «*No cures, Aldonza, que yo o poco podre, o te fare quemar*». Por su parte, la Espinela, que había tenido 3 ó 4 hijos de su amancebamiento con un hombre casado, también estaba dispuesta a deponer lo preciso para que la silenciasen de una vez por todas. Y Miguela Comas, otra víctima de su lengua, había anunciado públicamente «*que si los inquisidores venian, que ella se vengaria*». En esta ocasión lo que nos interesa subrayar es la frustración que en el barrio de Alcañiz había producido el que la marital corrección no diera resultado, pues el marido, un notario cristiano lindo llamado Juan Ferrando, podría haber castigado y casi matado a golpes a Aldonza, y ella seguiría hablando lo que no debía. De hecho, todo indica que la mayor enemistad de Aldonza se enfocaba hacia la Espinela, que había dado lugar con sus quejas a que el marido la maltratase:

*«Item, que la dicha Espinella ffue vezina de la dicha Aldonça en dias pasados, et viniendo en algunas malenconias la dicha Aldonca e la dicha Espinela, la dicha Espinella llamaua a la dicha Aldonca marana jodia, et la dicha Aldonça dixo a la dicha Espinella puta mancebada y que tambien era marrano su amigo, y que sus fixos eran marranos y bordes e otras palabras, por las quales se sigujo que la dicha Spinella se quexo al marjdo de la dicha Aldonca, por donde el dicho Johan Ferando dio muchos golpes y ferjdas a la dicha su muxer, por donde de contjnuo despues aqua han tenjdo muy grant enemjga capital las dos, de lo qual es fama publica en la dicha villa de Alcanyiz y en do dello ses aujda noticia»*<sup>28</sup>.

Lo que caracterizaba a la marital corrección era su aplicación racional y con un fin que la justificase. Resultaba imprescindible que hubiera motivo suficiente, proporción entre el estímulo y la respuesta correctora o castigo, y que estuviera sujeta a discernimiento. Era preciso que fuera puntual y moderada, de forma que no supusiera peligro de grave enfermedad y menos aún de muerte para la mujer que estaba siendo reprendida. En las costumbres de la Seu d'Urgell, compiladas en un texto del

---

<sup>27</sup> Las palabras femeninas y la mala lengua fueron una preocupación constante de los varones –laicos y eclesiásticos– bajomedievales. *Vid.*, por ejemplo, MADERO, Marta: «El control de la palabra. A propósito de una jornada de vida cristiana de fines del siglo XV», *Arenal*, 1: 2 (1994), pp. 293–303; CASA-GRANDE, Carla: «La mujer custodiada», *Historia de las mujeres* (G. Duby y M. Perrot, dirs.) vol. 2. *La Edad Media* (C. Klapisch-Zuber, dir.), Taurus, Madrid, 1992, pp. 93–131.

<sup>28</sup> Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, *Inquisición*, Leg. 15/7, f. 17v.

siglo XIV, se señalaba: «A cada uno le está permitido castigar a su mujer e hijos y “compañía”, siempre que no se haga con espada o cuchillo»<sup>29</sup>.

No debía de calificarse de marital corrección el comportamiento del marido iracundo, furioso, celoso<sup>30</sup> o borracho que propinaba palizas a su mujer por causas nimias, como aquel energúmeno de Zaragoza, cuya historia dio a conocer Teresa Vinyoles, que mató “accidentalmente” a su mujer porque no le había alumbrado o acercado la luz como él quería<sup>31</sup>. Entraríamos entonces en el capítulo de los maltratadores, de los que tantos y tan buenos ejemplos ha legado la Literatura. Maridos a los que la vecindad tenía obligación de vigilar para intentar evitar que dieran mala vida a sus mujeres o, incluso, que acabaran con ellas. Boccaccio, en el *Decamerón*, en el primero de sus cuentos y dentro del marco de la falsa confesión del futuro San Ciappelletto, introduce a uno de estos indeseables, y nos informa, si bien en un ambiente de ironía, de lo que se esperaba que la vecindad hiciera ante estos casos que no se debían tolerar.

Ciappelletto, que anda relatando con sumo escrúpulo sus imaginarios pecados al confesor en el lecho de muerte, es interrogado a propósito de si ha hablado mal de alguien, ante lo cual se explica diciendo:

«Ya, señor, sí —repuso seor Ciappelletto— que he dicho mal de otro, porque tuve un vecino que con la mayor sinrazón del mundo no hacía más que golpear a su mujer tanto que una vez hablé mal de él a los parientes de la mujer, tan gran piedad sentí por aquella pobrecilla que él, cada vez que había bebido de más, zurraba como Dios os diga»<sup>32</sup>.

Naturalmente el buen fraile encontró tan razonable y lógico el proceder de seor Ciappelletto en esta materia, que inmediatamente centró su escrutinio en otro rincón de la conciencia del moribundo.

La insignificancia del falso pecadillo de Ciappelletto da mucho que pensar y más cuando se prodigan por doquier indicios y argumentos que remiten al excesivo sometimiento de las mujeres casadas y a la asiduidad de comportamientos maritales

---

<sup>29</sup> VINYOLES VIDAL, Teresa: «“No puede aceptarse crueldad tan grande”. Percepción de la violencia de género en la sociedad feudal», *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, (R. Córdoba de La Llave, coord.), Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 185-200, p. 194. En apuñalamiento había culminado el proceso de malos tratos que Juan Afonso de Tenorio, mercader y vecino de Orense, había infligido a su mujer, Elvira Rodríguez, la cual, en 1465, abandonó el hogar conyugal temiendo por su vida y se refugió en la casa del juez y regidor de la ciudad. Cita PALLARÉS MÉNDEZ, María del Carmen: «Conciencia y resistencia: la denuncia de la agresión masculina en la Galicia del siglo XV», *Arenal*, 2: 1 (1995), pp. 67-79, pp. 74-75.

<sup>30</sup> Los celos causaron algunas de las palizas de las que ha quedado memoria, como las que propinaba aquel marido maduro, mercader, a su joven mujer porque oía tañer instrumentos musicales en su calle y sospechaba que la estaban rondando. *Vid.* VINYOLES, «No puede aceptarse crueldad tan grande», p. 196, y de la misma autora, *Una cercavila nocturna a la Tàrrega medieval*, *Arxiu Històric Comarcal*, Tàrrega, 2002, pp. 28-29. Margarida declaró como su marido «algunas vegades la va ferir per gelosia, perquè sonaven instruments musicals al carrer d’aquesta deposant, a les nits».

<sup>31</sup> El rey comprendió que no había sido esa su intención y le indultó, VINYOLES, «No puede aceptarse crueldad tan grande», p. 194. *Vid.* lo dicho a propósito de la benevolencia con estos homicidas anteriormente.

<sup>32</sup> BOCCACCIO, Giovanni, *Decamerón*, ed. de P. Gómez Bedate, Madrid, Siruela, 1990, vol. I, p. 28.

violentos. Respecto al primer punto, Hernando de Talavera introduce una nota interesante en su tratado *De vestir y de calzar* al abordar la conveniencia de que las mujeres casadas lleven la cabeza tapada; una costumbre que, desde antiguo, proclama la obediencia, respeto y sujeción que deben a sus esposos:

*«Que la mujer siempre la traya cubierta [la cabeza], por dar á entender que el varón, como dice el apóstol, es cabeza de la mujer, y que ella es y ha de ser subjecta al varón y regida é gobernada por él, é no el varón por la mujer [...] segund su condición natural havía de ser subjecta, aunque no por aquella manera, ca fuéralo de grado é no en tantas cosas como agora lo es y ha de ser, quiera o no quiera»<sup>33</sup>.*

El segundo punto tiene un explícito y conocido reflejo en *La ciudad de las damas* de Cristina de Pizán. Cristina, que amó a su marido y fue correspondida y que gozó de un matrimonio feliz truncado por el fallecimiento del esposo, pudo observar que muchas otras mujeres no compartieron su suerte. Por boca de Dama Derechura dejó memoria del triste destino de algunas de sus coetáneas:

*«¡A cuántas mujeres podemos ver, y tú conoces algunas, querida Cristina, que por culpa de la crueldad de un marido desgastan sus vidas en la desgracia, encadenadas a un matrimonio donde reciben peor tratamiento que las esclavas de los moros! ¡Dios mío, cómo les pegan, a todas horas y sin razón! ¡Cuántas humillaciones, ataques, ofensas, injurias tienen que aguantar unas mujeres leales, sin gritar siquiera para pedir ayuda! Piensa en todas esas mujeres que pasan hambre y se mueren de pena en unas casas llenas de hijos, mientras sus maridos se enfrascan y andan vagando por los burdeles y tabernas de la ciudad. Y todavía, cuando ellos vuelven, ellas pueden recibir como cena unos buenos golpes. Dime si miento o si no es el caso de algunas vecinas tuyas. Es cierto, señora –le contesté–, he visto y conozco a muchas que sufren así y es una gran pena»<sup>34</sup>.*

La falsa confesión de Ciappelletto nos transporta también a un mundo de vecinos y vecinas vigilantes y a los que compete dificultar, impedir o delatar los castigos excesivos o infundados para evitar ensañamientos maritales y males mayores. La brutalidad de Pedro González, vecino del lugar de Exaulin, quedó registrada no sólo porque sobrepasó la marital corrección, sino porque ante la mediación de las vecinas blasfemó gravemente contra la Virgen. Así lo recordaba Pedro de Val en 1498:

*«Et primo dixit que conosce a vno llamado Pero Goncalbez, vezino del dicho lugar de Exaulin, que es procurador del Sennor del dicho lugar, el qual dizen que es confeso, y dize que hoyo dezir del a vnas llamadas la vna Gracia Gurrea y la otra Jayma Ortin, vezinas que fueron de allj, de Exaulin, que ya son finadas, que vna vegada que el dicho Pero Goncalbez castigaba a su mujer e le daba de golpes, que se le paro la vna de las dichas dos mujeres delante diziendole que por amor de la Virgen Maria la dexase y que*

<sup>33</sup> TALAVERA, Hernando de, *De vestir y de calzar. Tractado provechoso*, Sevilla, Padilla Libros Editores y Libreros, 1998, cap. VI, p. 30.

<sup>34</sup> PIZÁN, Cristina de: *La ciudad de las damas*, M<sup>a</sup> J. Lemarchand, ed., Ediciones Siruela, Madrid, 1995, pp. 119-120. De este pasaje se han hecho eco numerosas publicaciones, entre otras, CABRÉ I PAIRET, Montserrat: *Cristina de Pizán. La ciudad de las damas (1405-2005). Catálogo de la exposición*, Gobierno de Cantabria y Universidad de Cantabria, Santander, 2005, p. 44; VARGAS MARTÍNEZ, Ana: «Christine de Pizan y *La ciudad de las damas* (1405-2005): Una aproximación en el seiscientos aniversario», *Mujeres y espacios urbanos. Homenaje a Christine de Pizan, 1405-2005*, pp. 13-26, p. 23.

*abastase ya lo que hauja fecho, e que respuso e dixo entonces el dicho Pero Goncalbez que por la baguasa de Sancta Marja yo la matare, y dize que ha que son finadas las dichas mujeres seis o siete anyos»<sup>35</sup>.*

De los maridos maltratadores, Martine Charegeat proporciona un magnífico y triste ejemplo del año 1521. Se trata de Domingo Benavente, jugador, dilapidador del patrimonio común y del privativo de su esposa, mujeriego y concubinario, malcasero, es decir, incapaz de convivir en una cotidianeidad conyugal normal, e irracionalmente violento. Domingo pertenecía a una dinastía de maltratadores de mujeres, pues su padre había maltratado a su madre y su hijo maltrataba también a su nuera<sup>36</sup>. Como Charageat enuncia con acierto, la falta de respeto por las mujeres y el abuso contra ellas podía aprenderse en el hogar, tal como se demuestra en éste y otros casos medievales y modernos<sup>37</sup>.

Al afrontar el perfil de Benavente y los de su calaña no puede hablarse de marital corrección, pues cuando se apelaba a ésta en los textos no era sino para tratar de justificar lo injustificable, de hecho Charageat ofrece en su tesis ejemplos evidentes de procesos ante tribunal eclesiástico en los que se explicita que el marido actuaba *ultra correccionem maritalem*, es decir que iba más allá de la misma, entendida y definida en un proceso de 1501 como el derecho o potestad que cualquier marido poseía de poner la mano encima a su mujer con el fin de corregirla y castigarla<sup>38</sup>. En algunos casos del Aragón moderno, los testigos declararon que el marido trataba a su mujer como si fuera una bestia<sup>39</sup>, palabra ésta que nos transporta al aviso que en 1518 hizo Mari Granada a Juan Claviller. La pareja vivía una relación de amancebamiento y juraba contraer matrimonio para salir de pecado. En la jura matrimonial, entre otras cosas, Mari dijo a Claviller: «*Cata que me tomareys por mujer velada*», a lo que Juan respondió afirmativamente. Acto seguido, según una sirvienta de la casa, Mari advirtió también a su esposo: «*Por mujer me tomays, que no por bestia*»<sup>40</sup>.

<sup>35</sup> Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, *Inquisición*, Leg. 24, n° 2, ff. 3-3v.

<sup>36</sup> CHARAGEAT, Martine: *Mariage, couple et justice en Aragon à la fin du Moyen Âge*. Tesis doctoral inédita de la Universidad de París I Pantheon-Sorbonne, 2001. Agradezco a Martine Charageat que me haya permitido y facilitado la consulta del capítulo VII «Les maris violents: Una menace contra la paix conjugale et l'ordre public? (fin XVe et XVIe siècles)», pp. 291-342; p. 306 y ss.

<sup>37</sup> Doña Galaciana de Tarba se mostró siempre benévola con su nuera, doña Beatriz de Castellón, pese a que según los peculiares documentos conservados, ésta tuvo la intención reiterada de acabar con la vida de su marido, don Pedro Cerdán, hijo de doña Galaciana. Significativamente en los dos testamentos localizados de doña Galaciana de Tarba, dictados en 1427 y 1430, la señora no hizo ni una sola mención a su marido. ¿Acaso doña Galaciana había sido también maltratada por su esposo y podía comprender la desesperación de su nuera?. Dichos documentos en GARCÍA HERRERO, María del Carmen y LOZANO GRACIA, Susana: «Voz común y escritura: las violentas relaciones conyugales de los señores de Sobradiel (1421-1465)», *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos* (R. Córdoba de La Llave, coord.), Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 149-183.

<sup>38</sup> CHARAGEAT: *Op. cit.*, p. 318.

<sup>39</sup> CHARAGEAT: *Op. cit.*, p. 302, nota 33: «*tratandola no como a mujer sino como a bestia de lo qual a estado muchas vezes doliente en la cama y assi es verdad*».

<sup>40</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen: *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, PUZ, Zaragoza, 2006, vol. I, pp. 256-257.



Por otro lado, tampoco cabe apelar a la marital corrección cuando se trata de malos tratos infligidos por maridos impotentes que no consiguen mantener relaciones sexuales completas con sus mujeres y descargan en ellas su rabia y frustración mediante golpes, al tiempo que las vejan y culpan de no poder culminar el intercambio erótico. Algunas de las mujeres que vivieron la experiencia amarga de estar maridadas con impotentes afirmaron que, aunque se declarara nulo su matrimonio no consumado, jamás volverían a casarse por lo que habían sufrido.

Mal lo pasó en los meses de su matrimonio Inés de Calamocha, a quien su madre, deseando una mejor vida para ella misma y para su hija, había casado pese a ser muy pequeña<sup>41</sup>. En el momento del matrimonio Inés sólo contaba diez años, y su marido, un joven llamado Juan Brun, posiblemente buscaba en la niña el estímulo sexual que le permitiera consumir el coito, algo que, supongo, ya había procurado sin éxito con muchachas de más edad. El recurso fue inútil, pues, según testificó la madre de Inés, «*nunca el dito Johan Brun la pudo conoscer ni iacer con ella ni passar a ella, antes dixo la dita deposant que no facia sino crebantarla o pellicarla en las piernas de desplacer porque no podia pasar a ella e muytos otros males que le facia*»<sup>42</sup>. En el interrogatorio de Inés, los malos tratos de Juan Brun también hicieron acto de presencia. La jovencísima esposa, a la pregunta sobre si Brun la trataba bien, respondió que no, «*antes le dava a punyadas e colpes asonen e encara a la madre de la dita respondient*»<sup>43</sup>. Juan Brun admitió haber pegado a su suegra y haberla golpeado con un báculo, aunque negó los malos tratos a Inés. El hermano fraile de la muchacha, por su parte, se dolía de la mala vida que había padecido su hermana pequeña<sup>44</sup>. Y la propia Inés, que a la sazón tenía once años, declaró ante el tribunal «*que si de aqueste [matrimonio] era partida, que baldament nunca ende huvies otro, tanto le havia mal solaz en aqueste*»<sup>45</sup>.

Algunos años después, en 1458, y también ante el tribunal eclesiástico zaragozano, se revisó el triste matrimonio de Águeda de Almalech, vecina de Fuendetodos. Águeda se querelló contra su presunto marido, Domingo Romanos, solicitando que fuera declarado nulo el matrimonio de ambos, dado que Domingo no podía consumarlo. En el interrogatorio del 27 de septiembre, Águeda sostiene que quiere elegir «*via de religion por servir a Dios. Desea star moncha professa e estar en religion en algun monasterio de las religiones aprovadas, en servicio de Dios, e que no quiere seyer mas del mundo ni tener marido*»<sup>46</sup>.

---

<sup>41</sup> Que vio en el casamiento de su hija la salida para la miseria de ambas, lo declaró la madre, Catalina de Teruel, al decir: «*E la dita deposant, como aquella qui era forastera e no era de ciudat ni se havia con qui consellar e vidiendo quella era deseparada, queriendo haver con la dita su filla qualque manera de vivir et por que ella e la dita su filla lo passasen bien a cargo el dito matrimonio...*». No obstante, la niña, sensata, había intentado que su madre retrasara el enlace: «*Madre, no me cases tan ayna, que si yo vivo me sallira marido*». FALCÓN PÉREZ, María Isabel: «Procesos por causas matrimoniales en Zaragoza en la Baja Edad Media y Primer Renacimiento», *Aragonia Sacra*, IX (1994), pp. 209-252, p. 229.

<sup>42</sup> *Ibidem*.

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 227.

<sup>44</sup> *Ibidem*, «*Le dixo que le membras de la mala vida que havia passado*».

<sup>45</sup> *Ibidem*.

<sup>46</sup> FALCÓN PÉREZ: *Op. cit.*, p. 231.



La idea de desbordar o ir más allá de la marital corrección aparecía bien caracterizada en una frase contenida en una carta pública zaragozana de 1449. En junio de dicho año, y estando encamada María Arguina, mujer del armero Juan de Meruelo, ante el notario y los testigos explicó que el día 4 de dicho mes, a primera hora de la mañana, su marido la hirió, azotó y vapuleó, y le hizo tantas heridas y le dio tantos golpes «*que sabeme a mortíferos, que no a castigo*». Puesto que ella había estado en peligro de muerte por la paliza, mostró los desaguizados y señales de su cuerpo para que se levantara acta, salvo aquellas heridas «*que dixo no era a ella honesto a mostrar*». En el siguiente documento, aquel mismo día, María Arguina revocaba cualquier testamento o codilo que hubiera redactado hasta la fecha, posiblemente con el fin de que su marido no heredara sus bienes<sup>47</sup>.

Por el tenor de la carta pública, y comparando el testimonio de María Arguina con el de otras mujeres maltratadas, parece que ella se resignaba al vapuleo reconociendo haber dado motivos para ser castigada, pero hasta cierto punto, ya que su marido se había excedido mucho: «*Sabeme a mortíferos, que no a castigo*». Esta desmesura, unida al ensañamiento en la zona genital, permiten sospechar que el marido recelaba o sabía con certeza que María había cometido adulterio. Y es que el adulterio o el presunto adulterio constituía la causa más común y admitida para que se activase la marital corrección, y no sólo ésta, sino también el maltrato sistemático, e incluso para que se produjera y tratara de justificarse el homicidio de una mujer, pues, como subraya Ricardo Córdoba, el adulterio femenino se entendía como atenuante –y puede que como excusa, en más de un caso– para perpetrar uxoricidio<sup>48</sup>. De hecho algunas de las mujeres que solicitaban que se hiciera justicia y se aplicara pena de muerte contra maridos homicidas, insistían en que éstos habían asesinado a sus esposas sin razón, puesto que eran inocentes y no habían dado motivos para ser muertas.

Ignoro si las dos madres y la tía que solicitaban justicia –cuyos casos ha dado a conocer Ricardo Córdoba–, creían que sus respectivas hijas y sobrina hubieran merecido la pena capital en caso de ser adúlteras, probablemente no fuera así, pero lo que se evidencia es que aquellas mujeres apelaron a la justicia con las palabras idóneas y con discursos que tenían sentido y consenso: el marido no podía matar a su mujer si era buena y no había cometido adulterio. A los Reyes Católicos se dirigió, en 1492, Marina Sánchez, de Úbeda, para que se procediese contra su yerno, Alfonso de Carmona, que había tratado de asesinar a su mujer, María Sánchez, hija de Marina:

---

<sup>47</sup> AHPZ, *Juan de Longares*, 1470, ff. 396v-397. Conozco el caso de María Arguina gracias a Susana Lozano.

<sup>48</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: *El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media*, Granada, 2007, p. 114. Posiblemente Francés de Suñén se refería a la posibilidad de uxoricidio cuando pedía a su mujer que se fuera lejos de Zaragoza, de Aragón y de cualquier lugar en el que él estuviera, «*«e aquí non vengades por tal que non me fagades pecar*». Su mujer, Juana Borraz, había abandonado el hogar conyugal y había estado deambulando durante siete meses, y aunque no se menciona el adulterio, se dice que ella ha cometido crímenes y delitos que podrían costarle la vida. Publiqué el documento en *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, vol. II, doc. 49 (5 de abril de 1429). Así mismo, García Pérez el Cintero, que se ha llevado consigo a Amada Oviedo, la mujer de Juan Manuel, sólo parece dispuesto a devolverla si el marido se compromete a perdonarla. Significativamente García el Cintero afirma que se la llevó consigo porque su marido quería matarla, *Las mujeres en Zaragoza*, vol. II, doc. 91 (diciembre de 1480).

«Dis que por ynduzimiyento de una Catalina de Baldyvia que le quería mal le dixo que la dicha su muger le cometya Adulteryo, non seyendo ello asy, e syn se ynformar dello nyn saber otra cosa alguna salvo lo que la dicha Catalina de Baldyvia con dañada yntençión le dixo, dis que el dicho Alfonso de Carmona, estando una noche acostado con la dicha su muger e estando ella dormyendo le echó en la boca çiertos polvos de Rejalgar e le dyó treze o catorze puñaladas de que estovo a punto de morir»<sup>49</sup>.

Unos años antes, en 1477, otra madre acusaba a su yerno y a un primo de éste de haber dado muerte por apuñalamiento a su hija, Ana García, «dis que seyendo inoçente»<sup>50</sup>, y de nuevo en 1492, don Fernando y doña Isabel se ocuparon de la petición de la mujer del jurado Juan de Cuadros, vecina de Sevilla, que demandaba se ejecutara a Rodrigo Álvarez, marido que fue de su sobrina Beatriz Fernández:

«Seyendo Beatris Fernández su sobrina, fija de su hermana, casada por legítimo matrimonyo segund manda la Santa madre yglesia con don Rodrigo Alvares, vesyno de la dicha çibdad de Sevylla, el el dicho Rodrigo Alvares syn cabsa nyn Rasón alguna legítima e syn tener sospecha que la dicha su muger le ovyese ofendido, estando acostado una noche con ella en la cama con sobra de crueldad e demasyada codiçia, pospuesto el themor de Dyos y de nuestra Justiçia y estando la dicha Beatris Fernándes preñada de seys meses del dicho Rodrygo, su marido, dis que dyo de puñaladas e la mató estando ella dormyendo syn culpa alguna...»<sup>51</sup>.

Como señaló en su día Iñaki Bazán, las adúlteras podían ser acusadas por sus maridos de traidoras, injuriadoras y sacrílegas, y realmente pocos asideros quedaban a su alcance<sup>52</sup>, pues la casada que traicionaba al marido, le era desleal con su cuerpo y esto llegaba a saberse, automáticamente dejaba de ser considerada una mujer buena.

La bondad femenina en la Baja Edad Media estaba indisolublemente unida al uso ordenado del cuerpo en materia sexual. Era buena la casada que guardaba fidelidad a su marido y no se echaba con otros hombres; era buena la soltera que no mantenía relaciones sexuales. Cuando los textos, tanto literarios como documentales, utilizan el adjetivo buena aplicándolo a una mujer nos están hablando fundamentalmente de su comportamiento sexual. Pues una mujer podía ser generosa, ingeniosa, benigna, elocuente, compasiva y pacífica, por ejemplo, pero si vivía libremente su cuerpo, las fuentes jamás la llamarían “buena”. Este vocablo se reservaba para las mujeres de fama intachable en este sentido moral<sup>53</sup>. Tanto los tratados y poemas que preparaban a las mujeres para el matrimonio como las obras didácticas dirigidas a las mismas insistían una y otra vez en este punto. Por poner un sólo ejemplo, en los *Castigos y doctrinas*

<sup>49</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE: *Op. cit.*, p. 380.

<sup>50</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE: *Op. cit.*, p. 293.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 384.

<sup>52</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en le País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1995, pp. 279-289. El adulterio podía utilizarse con finalidad atenuante en el caso de violación de mujer casada, SABATÉ, Flocel: «Femmes et violence dans la Catalogne du XIVE siècle», *Annales du Midi*, CVI (1994), pp. 277-316, p. 294. Sobre la degradación de las víctimas de violencia masculina y su presunta inmoralidad, *vid.* ROSSIAUD, Jacques: *La prostitución en el Medievo*, Ariel, Barcelona, 1986.

<sup>53</sup> En este sentido resulta paradigmática la presentación que el procurador hizo de Antona Sanz, GARCÍA HERRERO: *Del nacer y el vivir*, p. 254 y nota 11.

que un savio daba a sus hijas, una obrita educativa del siglo XV<sup>54</sup>, el padre, que aparecía como formador, explicaba a sus hijas lo que debían «guardar las buenas mugeres casadas», al tiempo que les advertía cómo los maridos discretos podían poner a prueba la obediencia y bondad de sus mujeres, por lo que les avisaba de lo importante que era no sólo que fueran buenas, sino que lo pareciesen:

«Seays onestas, ca no basta a la muger que sea casta, mas que sea onesta, ni le basta que sea buena, mas que use en tal manera que las gentes la tengan por buena, ca la que no es onesta da causa que se crea della que no es buena, y muchas vezes haze sospechoso a su marido y a los que la veen, y por esta manera queda ella disfamada y su marido desonrrado»<sup>55</sup>.

Para una casada bajomedieval podía resultar terrible la mala fama y que su marido empezase a desconfiar y a sospechar que ella le ponía cuernos. Los cotilleos y murmuraciones podían causar estragos en la vida conyugal, y los maldicientes llegaban a generar daños gravísimos, tal como sucedió en el mencionado caso de Alfonso de Carmona, que dio crédito a lo que una vecina calumniadora decía de su mujer y sin contrastar la información, la mató.

El 21 de abril de 1397, Johan de Abril, vecino de Bronchales declaraba lo siguiente:

«Atendient que por induccion de algunas malivolas personas yo infame a vos, Maria Roya, muller mia, filla de don Paschual Royo, diziendo que vos no me haviades seydo leal de vuestro cuerpo, et yo, havida verdadera informacion, he trobado con verdat vos no tenerme culpa alguna entro al present dia de güey, antes, havedes seydo e sodes leal e verdadera a mi, assi como buena muller deve seyer a su marido...»<sup>56</sup>.

Tras haber prestado oídos a quienes rumoreaban con falsedad y haber ultrajado a su leal esposa, el marido reconocía su bondad y absolvía a su mujer de cualquier pleito o cuestión que hubiera interpuesto hasta la fecha contra ella. Casi un siglo después, en Zaragoza en octubre de 1470, los maldicientes y murmuradores reaparecían en una «Jura»:

«Ante mi, notario, e testimonios infrascriptos comparecio Ramon de Sant Martin [...] el qual dixo que atendido algunas malivolas personas, posposado todo temor de Nuestro Senyor Dios, haver puesto fama que Maria La Raz, muller suya, se huviese hido, por la qual fama e tomoridat la dita su muller haviese apartado de la tal furia, e a el verdaderamente consta el tener buena muller sinse rata de maleza alguna, por tanto dixo que prometia e juraba [...] de no fazer danyo ni mal alguno a la dita su muller»<sup>57</sup>.

Ambos maridos, distanciados por más de 70 años sus respectivos testimonios, admitían haberse dejado llevar por lo dicho por malévolas personas, reconocían que

<sup>54</sup> Castigos y Doctrinas que un savio daba a sus hijas en *Dos obras didácticas y dos leyendas sacadas de manuscritos de la Biblioteca Nacional*, ed. de Hermann Knust, Sociedad de Bibliófilos Españoles, Madrid, 1878.

<sup>55</sup> Este pasaje ha sido escogido por BRANDEMBERGER, Tobias: *Literatura de matrimonio (Península Ibérica, s. XIV-XVI)*, Libros Pórtico, Zaragoza, 1997, p. 67, para ilustrar, entre otros ejemplos, el capítulo dedicado a «La doma de la novia».

<sup>56</sup> AHPZ, *Juan López de Barbastro*, 1397, ff. 84-84v.

<sup>57</sup> AHPZ, *Jaime Oliván*, 1470, f. 104v. *Vid.* Apéndice Documental.

sus mujeres eran buenas, y en el caso de San Martín se hablaba de furia y compromiso de no volver a hacer mal ni daño a su mujer. Sin duda ambas habían sido corregidas muy reciamente por sus maridos sufriendo castigos físicos y agravios. Por lo tanto no debe de extrañar el miedo que embargaba a las mujeres a las que se difamaba.

En 1443, en Villarluego, el 13 de enero acudía al notario Catalina Escorihuela, gritando las palabras habituales de petición de auxilio: «*Avi, avi, fuerza, fuerza*», porque Johan Bernat «*la haviessse difamado diziendo quel prenyado que ella tenía no era de su marido*». Además dos o tres veces la había amenazado con el puñal desenvainado. La mujer demandaba que la librasen de la inquina e injurias de aquel sujeto<sup>58</sup>.

Los cuernos o las enramadas de cuernos, depositados de noche ante determinada puerta, públicas proclamas del presunto adulterio de la casada que allí vivía, solían convertirse en inagotable fuente de enemigas y conflictos.

El miedo a ser tenida por adúltera se evidencia en un «*contrabto de perdon*» realizado en noviembre de 1434, en Pontevedra. En este escrito ante notario se explica que la mujer ha abandonado el domicilio conyugal, y si bien no sabemos la causa o causas de su marcha, sí se plasman los temores que ahora embargan a la esposa de Pedro de Montes:

*«por lo qual vos non queredes tornar a mia casa et poder, nen eso mesmo non ousades de andar seguramente por la terra donde sodes natural, nen paresçer ante mi nen lugar donde eu de vos aja notiçia et parte et vos posa costrenjer por rigor de dereito, reçeando vos que por lo dito absentamiento que asy fezeistes que eu vos queira demandar et acusar por razon que avedes cometido pecado de adulterio»*<sup>59</sup>.

Si la casada bajo sospecha de adulterio podía ser maltratada por el marido so capa de corregirla, la adúltera probada, con asiduidad, era objeto de continuados malos tratos conyugales, punto que se ponía de manifiesto en bastantes de las cartas de perdón de marido<sup>60</sup>. Recordemos que a partir de 1349 los fueros de Aragón dictaban pena de muerte para la adúltera, sin embargo, en muchas ocasiones, se siguieron resolviendo estos asuntos privadamente, apelando a la costumbre y con frecuencia compensando económicamente al marido que perdonaba o a quien él estableciera.

<sup>58</sup> Archivo Histórico Provincial de Teruel (en adelante AHPT), *Notario desconocido de Villarluego*, 1441-1443, sin foliar y bajo data (día 13 de enero de 1443). *Vid.* Apéndice Documental. También la viuda debía cuidar su fama. En 1424, ante el alcalde de Teruel, compareció la viuda de Antón de Escriche, que denunció y pidió que se encarcelase a Juan Cebrián alias Ajuelo, el cual la había abrazado con pretensión de besarla y, además, le había dado un mordisco en la cara («*le huvies dado un mueso en los rostros*»), AHPT, *Sancho Boyl*, 1424, f. 101v.

<sup>59</sup> PALLARÉS MÉNDEZ: *Op. cit.*, p. 76.

<sup>60</sup> Dado el propósito de este trabajo, quedan fuera del mismo los casos de separaciones matrimoniales producidas a raíz de adulterio femenino. No obstante, no me resisto a traer a colación las razones esgrimidas por Francés Manent, vecino de Magallón, acusado de cometer adulterio reiterado con María Alcañiz estando casado. Manent explica que su mujer, Oria, ha sido amante de diversos hombres con los que ha tenido hijos, y que aunque ahora Oria vive en Magallón «*façen separada vida e biuen cada uno dellos en su casa. E por la grant maleça dela dita muller suya diçe que el podria tener la dita Maria Alcañiz e otra qualquiere que a su plaçer seria e copular con ellas carnalment por la raçon sobredita sin pena alguna*», Archivo de la Corona de Aragón, *Procesos en cuarto*, sign. 1324 D, f. 10v.

En 1446, en Juslibol, Jaima de Bardají dejaba todos sus bienes *post mortem* a su hija, Jaima de Aguilón, señalando que si la hija fallecía, todo habría de revertir en su padre, Pedro de Aguilón, el marido de Jaima. Acto seguido se emitía un «perdonamiento de marido» por el cual Pedro Aguilón, perdonaba a su mujer Jaima de «*qualesquiere injurias e cosas indevidas por vos feytas e perpetradas en todo el tiempo pasado encara al present dia*». Al final del documento, y tras asegurarse de que él percibiría los bienes en caso de muerte de la hija, Aguilón juraba sobre los Evangelios «*no tractar ni mal levar a vos dita muller mia*», especificando que no la maltrataría ni de hecho ni de palabra<sup>61</sup>.

Así mismo, el ganadero de Peñaflor Jaime Grant, perdonaba a su mujer, acusada por él ante el zalmedina y que ya se encontraba presa por adúltera, diciendo que lo hacía porque «*muchos amigos suyos le han rogado que perdonasse el dicho crimen, e por quanto Dios no quiere la muerte del peccador sino que se enmiende*». Esto sucedía el día 10 de junio de 1514; ese mismo año, el 1 de julio, Jayme Grant cobraba 300 sueldos que le entregaba el notario Domingo Español «*por razon de ciertas cosas que la muxer del dicho Jayme Grant le habia transportado*»<sup>63</sup>. La adúltera probada, María de Usón, estaba compensando económicamente al marido por haberle perdonado la vida.

De nuevo en Villarluego, en 1441, Sancho Romeo protagonizaba un documento mixto que era al mismo tiempo carta de perdón de cuernos y carta de aseguranza. Reconocía que por la intercesión de buenas personas y por evitar males mayores, perdonaba a su mujer, Pascuala Sag, y prometía tenerla segura. Afirmaba también que no la damnificaría ni con sus manos ni con su ingenio, y admitía que si la dañaba, podría ser tenido por traidor y perjurio, siempre que «*ella daqui avant levase a el aquella lealtat que buena muller deve tener a su marido*». Inmediatamente después se pronunciaba Pascuala: «*Yo, dita Pascuala, pometo a vos, marido mio, guardar vos aquella honestat et leyltat que buena muller debe tener a marido*»<sup>64</sup>.

En algunas cartas de perdón marital y en cartas de aseguranza o «seguramientos» se contemplaba la muy inquietante posibilidad de que el marido acabara matando a su mujer, especificándose los bienes que perdería en tal caso:

*«Guillem Catalan, portero del Sennyor Rey, vezino de la ciudat de Caragoça, de mi scierta sciencia e de buen grado con aquesta present carta publica a todos tiempos ffirmre e valedera e en alguna cosa non revocadera, perdono a vos, Teresa d'Encho, muller mia, de todos e qualesquiere crimen o crimens perpetrados por vos en todo el tiempo passado entroael present dia de huey, en qualquiere manera. Et con aquesto vos absuelbo, deffenexco e por suelta, quita e diffinida vos do e clamo e quiero haver de todas e cada unas denuncias e acciones que civilment e criminal yo, otri por mi, en nombre voz mio cuenta vuestra persona pudiesse o poria fer, mover o intemptar, e impongo a mi e a el silencio e perpetuo callamiento etc. Et por mayor ffirmreza e seguridat bien yo si en algun tiempo cuenta [vuestra] persona fazia mal ni danyo en tal manera que sende seguis-*

<sup>61</sup> AHPZ, *Antón de Gurrea*, 1446, ff. 62-63. Vid. Apéndice Documental. AHPZ, *Antón de Gurrea*, 1483, 11 de mayo, sin foliar y bajo data.

<sup>62</sup> AHPZ, *Juan de Aguas*, 1514-1515, ff. 16v.-17.

<sup>63</sup> AHPZ, *Juan de Aguas*, 1514-1515, f. 28.

<sup>64</sup> AHPT, *Notario desconocido de Villarluego*, 1441-1443, sin foliar y bajo data (13 de abril de 1441). Vid. Apéndice Documental. Otro documento mixto aparece bajo el título «*Carta facient por Johan Joquo*», AHPZ, *Antón de Gurrea*, 1437, 27 de noviembre (s. f.). Vid. Apéndice Documental.

*se caso de muert, que en tal caso yo quiero seyer encorido en pena de cincientos florines doro d'Aragon, los quales de mi voluntat me plazen seyer aplicados a las coffres del senyor rey...»<sup>65</sup>.*

Aunque las leyes se pronunciaban en lo tocante a no permitir al marido tomarse la justicia por su mano, parece que existió cierta permisividad en determinados casos, sobre todo cuando el adulterio de la mujer era públicamente conocido y reiterado, y se entendía que lesionaba con gravedad el honor del marido<sup>66</sup>. En este sentido, Ricardo Córdoba ha publicado un documento muy explícito, una carta de perdón concedida por Isabel la Católica al batihoja sevillano Alfonso González de Paules en 1477. Su mujer, Isabel Rodríguez, le abandonó llevándose algunos dineros y bienes de casa tras cometer adulterio<sup>67</sup>, después el matrimonio llegó a un acuerdo y ella fue encerrada en el monasterio de Santa María la Real de Sevilla para hacer penitencia, pero ella

*«se fue e absentó del dicho monesterio e fiso Adulterio no solamente con particulares personas, más antes públicamente se puso a la mançebía a ganar dinero e se dava e echava a quantos la querían, en lo qual dis que rescibistes grand deshorrta e Vergüença de la gente, e que porque su Adulterio era Notorio e muy público e los Jueses vos dylatavan vuestra Justiçia [...] con el grande e justo dolor que tenyades e con la Vergüença de la gente e que le distes un Rempuxón de que cayó en suelo, e que con una charavina que sacastes le distes dos cuchilladas de lo qual murió, e dis que murió una criatura que ella avya conçebido andando adulterando de que Vos no sopistes...»<sup>68</sup>.*

Se llamó a los parientes de la mujer hasta cuarto grado por si querían acusar al vengador uxoricida que no había soportado las dilaciones de la justicia ordinaria, pero nadie acudió contra él, de manera que sólo fue condenado a un año de destierro y a pagar parte del rescate de un cautivo, obra meritoria que se aplicaría al alma de su difunta mujer. La reina confirmó la pena que le había sido impuesta y le restituyó su buena fama e imagen<sup>69</sup>.

No es el único caso de uxoricida perdonado en la Baja Edad Media<sup>70</sup>. Sin embargo, el que mataba a su esposa, aunque el adulterio fuera probado y no una mera

---

<sup>65</sup> AHPZ, *Bernard de Almenara*, 1444, ff. 4-4v. Mucho antes, en 1306-1307, Martín Sánchez, procurador de los oficiales reales de Calatayud, inició proceso para cobrar la pena pecuniaria derivada del homicidio cometido por Bartolomé Morant, vecino de Torralba, en la persona de su mujer, Archivo de la Corona de Aragón, *Procesos en cuarto*, 1306-1307 A.

<sup>66</sup> No obstante, algunos autores, entre ellos Francesc Eiximenis en *Lo libre de les dones*, criticaron a los príncipes que perdonaron a los maridos uxoricidas. Este aspecto ha sido tratado por VINYOLES, «No puede aceptarse crueldad tan grande», pp. 198-199.

<sup>67</sup> En las acusaciones de robo que redondean el perfil criminal de las mujeres –adúlteras o no– que abandonaron el hogar conyugal, parece subyacer la idea de que todos los bienes de la casa pertenecen al marido, si bien he de señalar que éste es un aspecto que requiere ser investigado con profundidad y excede el marco de este trabajo.

<sup>68</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE: *Op. cit.*, p. 282.

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 293.

<sup>70</sup> Otro perdón publica CÓRDOBA DE LA LLAVE: *Op. cit.*, doc. 51, pp. 373-374. En 1492 los Reyes Católicos perdonaban a Diego Muñoz, vecino de Málaga, que había matado a su mujer, adúltera y que había tratado de envenenarle; entre otras cosas se dice: «*Et que él sentiéndose de su ynjurja et de la*



excusa para deshacerse de ella, corría un riesgo, como también lo corría la mujer que adulteraba. Este doble peligro se evidencia en el proceso seguido contra Mari Vellita en Zaragoza, en 1476<sup>71</sup>.

Mari Vellita, casada con el sastre Pedro Pando, «*usaba carnalment*» con un escudero de Luis de Santángel llamado Juan de Tauste. Sorprendidos los amantes por un mozo del marido, Mari Vellita acudió a la casa de otro sastre, Maestre Alfonso, que se negó a escuchar las razones que aquella trataba de darle. La mujer de Maestre Alfonso se dirigió a Mari Vellita con estas significativas palabras: «*O, mala fenbra, como vos aveys traydo al piet de la forca*»<sup>72</sup>. Así pues, la posibilidad de que la adúltera acabara en la horca quedaba manifiestamente expresada.

Maestre Alfonso relató a los jurados de Zaragoza como él encerró a la dicha Mari Vellita, pero entonces medió una vecina para que la soltase diciéndole: «*Alfonso, ¿que ganareys en que su marido la apunyale e se pierda el?*» La misma mujer se dirigió a María requiriéndola que se marchase «*que como staria alli que su marido la mataria*», y cuando Mari le respondió que no podría salir, puesto que Maestre Alfonso estaba en la puerta, la vecina le contestó: «*Sallit, que yo me pondre delante del*»<sup>73</sup>. Posteriormente otras personas también intervendrían con el fin de poner a María a buen recaudo para que su marido no atentase contra su vida, lo que era previsible y más contando con que, ya con anterioridad, «*el dito Pedro Pando e la dita su muller stavan seguros dos el humo del otro*»<sup>74</sup>.

Adulterio y violencia conformaban un temido binomio<sup>75</sup>, y a veces los buenos propósitos argüidos en las cartas de perdón de marido no llegaban a término. Ciertos varones que tenían la seguridad de haber sido cornudos en el pasado, parecían no poder olvidar el agravio y seguían pegando y maltratando a sus mujeres mucho después de haberse producido la reconciliación o reconciliaciones. En algunos testimonios queda claro que el hecho de que ellas hubieran sido infieles en alguna ocasión, legitimaba a sus maridos para castigarles siempre... o al menos eso pensaban ellos.

---

*fama tan pública la ovo de matar et mató*». El uxoricida sirvió después durante un año en la fortaleza de Salobreña para obtener el perdón. VINYOLES, Teresa María: *Los barcelonines a les darreries de l'Edat Mitjana (1370-1410)*, Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1976, p. 136, Pedro el Ceremonioso entiende que cualquier mujer de bien aceptará casarse con Juan Sebastián aunque éste haya matado a su primera mujer, porque «*nós sabemos bien que si la mató fizo lo que devía, porque ella sin razón que. I dito Johan non le havia dado, havia cometido adulterio*».

<sup>71</sup> Publiqué fragmentos extensos del proceso en *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, vol. II, doc. 85, pp. 299-316.

<sup>72</sup> *Las mujeres en Zaragoza*, vol. II, p. 305 y p. 311. Adviértase el uso de la palabra «*fenbra*» que remite directamente a la corporeidad, GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> Carmen: «El universo de las relaciones familiares en el Fuero de Jaca», especialmente “Mulleres, femmas, donnas”, pp. 237-242.

<sup>73</sup> *Las mujeres en Zaragoza*, vol. II, pp. 305-306.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 307. Declaraciones de Leonís Grisolda y de Juan García. *Ibidem*, p. 313. Declaración de Leonor de Veá (Mari Vellita estaba asegurada de su marido) y de Jayme Ros (Pedro Pando estaba asegurado de su mujer).

<sup>75</sup> MARTÍN, José Luis: «Efectos sociales del adulterio femenino», *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, C. Trillo, ed., Universidad, Granada, 2004, pp. 137-190.



En un acta pública levantada en Zaragoza en 1442 se dejaba testimonio de los reiterados problemas conyugales de Pedro de Monzón y Gracia de Urrea, y el escribano relataba el diálogo sostenido, en presencia suya y de los testigos, por el matrimonio. Pedro dijo a Gracia lo siguiente:

—«Gracia, vos e yo no podemos bevir, estar e habitar en uno segunt devriamos, e aquesto a grant culpa vuestra, segunt que Dios e las gentes lo saben. Et asi, por tirar escandalo entre nosotros, querez vos partir de mi e que vivades de part. Si lo acordades, vehet que notario querez que entervienga entre vos e mi, e que faga los actos».

Entonces Gracia afirmó que quería que el notario en cuestión fuese don Martín de Tarba, pues él ya se había ocupado de testificar la carta pública de partición en su anterior separación. Y Gracia añadió lo siguiente:

—«Yo so más placent de partirme de vos, dito Pedro, e bevir por mi part que no estar en buestra conpanya, sguardando la mala vida que me dades».

Oído esto, el marido respondió inmediatamente:

—«Yo, Gracia, no vos he feyto cosas indebidas, segunt que Dios e gentes saben e vos lo sabedes, ni entiendo a facer. Si queredes aturar e estar e habitar con mi, yo so placent, con que me sirvades e honredes segunt que muller deve fazer a su marido».

De nuevo la apelación a Dios y las gentes. Pedro sacaba pecho para manifestar lo razonable que era su comportamiento agresivo, así que parece sensato que Gracia no se fiara de él e insistiera en que prefería vivir por su cuenta.

Como podemos observar era público y notorio que Gracia había deshonrado a su marido, pero después se habían avenido y retomado la convivencia, sin embargo él le continuaba dando tan mala vida que Gracia no lo podía soportar. No sabemos si ella había reincidido en el adulterio, aunque probablemente no fuera así, pues en tal caso su nuevo delito se hubiera enfatizado, pero sí podemos escuchar la voz de Pedro y cómo se sentía autorizado para maltratarla por lo que un día había hecho, es decir, porque a sus ojos ella había cometido un delito sin fecha de prescripción.

Otras adúlteras, como Juana de Clares, en 1499, sobrevivían gracias a la vigilancia del vecindario, ya que sus maridos les daban tales palizas que la palabra “desesperación” y la expresión “estar desesperadas” eran habituales en sus bocas<sup>76</sup>. Al llegar a este punto no puedo evitar preguntarme si esta mala vida o vida penada —como dice algún documento gallego— y estos malos tratos continuados no serían la causa de algunos de los suicidios femeninos bajomedievales que Julia Baldó ha documentado recientemente en Navarra<sup>77</sup>.

<sup>76</sup> El proceso contra Juana de Clares y Juan de Salcedo en *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, vol. II, doc. 111, pp. 410-423. De los discursos exculpatorios de ambos acusados me he ocupado en «Cuando Hércules hila... El miedo al enamoramiento y la influencia femenina a finales de la Edad Media», *Historia y género. Imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos XIV-XVIII)*, M. T. López Beltrán y M. Reder Gadow, coords., Universidad de Málaga, Málaga, 2007, pp. 41-66, pp. 64-66.

<sup>77</sup> BALDÓ ALCOZ, Julia: «“Por la quoa cosa es dapnado”. Suicidio y muerte accidental en la Navarra bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, 37, n° 1 (2007), pp. 27-69.

Aunque son muchos los puntos que podríamos seguir tocando relacionados con el tema de los malos tratos cotidianos y la marital corrección, no quisiera finalizar mi intervención sin advertir que en el caso de los varones la bondad era perfectamente compatible con el adulterio, e incluso con la promiscuidad. Un hombre no dejaba de ser tenido por bueno por el hecho de ser mujeriego, concubinario e incluso putero, y para ilustrar este aspecto, ofrezco uno de los testimonios de amor más evidente que conozco.

A finales del siglo XV, en 1486, en Zaragoza, la Inquisición juzgaba *post mortem* a Luis de Santángel, ciudadano, jurista y hombre muy principal de la ciudad que había fallecido en 1467. Entre los múltiples aspectos indagados acerca de su persona y conducta, se intentó reconstruir la imagen que doña María Jiménez Scit, la infanzona y cristiana linda que fue su mujer durante décadas, había tenido de su marido. Doña María había muerto cinco meses después que su esposo, de modo que sus opiniones llegaron a través de lo que los testigos –algunos de ellos reputados religiosos– sostuvieron haberle oído decir en repetidas ocasiones. Uno de los hijos del matrimonio, Pedro de Santángel, jurista y prior de la colegial de Daroca, expresó –a través de su procurador– lo mucho que su madre había querido a su padre, pues hasta en su última hora manifestó la voluntad de yacer lo más cerca posible de sus restos mortales:

*«Item, dize el dicho procurador et si negado será prouar entiende que en el tiempo que bjuja la dicha Maria Ximenez Scit dixo et mando muchas et diuersas vegadas stando sana et quando stuuu enferma ultimamente de la qual enfermedat murjo, que quando ella murjesse que la enterrasen juntamente con su marjdo, micer Luys de Sanctangel, de manera que sus huessos tocasen con los del dicho su marjdo por el amor que se tenyan, y assi se fizo como ella lo dexo dicho y mandado»<sup>78</sup>.*

El matrimonio, que a juicio de la mayoría de los testigos se quería mucho, había tenido problemas por la afición de Santángel a las mujeres. Mosén Jaime Falcón, el que fuera cura vicario de la iglesia de San Felipe de la que eran parroquianos los Santángel, tras afirmar conocerlos bien, declaró que nunca oyó a doña María hablar mal de su marido, al que tenía por buen hombre y buen cristiano:

*«Que hablando con la dicha Maria Ximenez del dicho su marido, dize que le vido fazer buena relacion del dicho su marido e de buen xristiano e catolico e que otras cosas de mal no le oyo decir sino que se quexaua del dicho micer Loys, su marido, diciendo que era dado mucho a mugeres, y desto le oyo quexar a la dicha su muger»<sup>79</sup>.*

Aún más explícito acerca de lo que la señora sostuvo en vida fue el abad del monasterio cisterciense de Veruela, fray Pedro de Embún, el cual conocía bien a los Santángel y los había tratado, puesto que su hermano, el difunto caballero mosén Juan de Embún, estuvo casado con una hija del matrimonio. Fray Pedro, que quería mucho a doña María Jiménez y se preocupaba por ella, se interesó por su problemática vida conyugal, de la que algo sabía por su hermano, el yerno de la pareja:

<sup>78</sup> Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, *Inquisición*, Caja 7, n° 3, f. 51v.

<sup>79</sup> *Ibidem*, ff. 101v-102.

*«Razonando con el dicho mossen Joan d'Enbun, su hermano, vna y muchas vezes le oyo decir como estando renydos el dicho micer Loys y la dicha Maria Ximenez Scit, su muger, vinjeron los dos en grandes discrasias entreuenjendo el entre los dos por paciguarlos. E porque le tenja mucho amor la dicha Maria Ximenez Scit le demando si el dicho micer Loys, su marido, era buen xristiano, y que ella le respondio que tan buen xristiano era como San Francisco, y que otra tacha no tenja sino que era putanero mucho de mugeres, e que en aquello no tenja verdat, que donde la podia aver no la dexaua»<sup>80</sup>.*

Si en el caso de las mujeres la mera sospecha de adulterio podía dar al traste con su fama y su bondad poniendo en marcha la permitida marital corrección, en el caso de los varones la bondad quedaba a salvo aun cuando fueran *«putaneros mucho de mugeres»*.

---

<sup>80</sup> *Ibidem*, f. 131v.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### Documento nº 1

1437, Noviembre, 27. Zaragoza  
*AHPZ, Antón de Gurrea, 1437, bajo data.*

Carta facient por Johan Joquo.

Eadem die, que yo Johan Joquo, beçino dela ciudat de Çaragoca, de mj cierta sciencia e agradable voluntat, remeto e perdono a bos, Miguela de Villacanpa, muller mja, qualesquiere jnjurias asi çijjles como crimjnales que vos enbes mj ayades feyto enel tiempo pasado entro al present e jnfrascripto, por reverencia de Nuestro Senyor Dios. Et que meto e me obligo por aquesta rozon no fer, dir, tractar, consentir nj fer venir contra buestra persona e bienes vuestros dormjendo, beylando, comjendo, beujendo nj en otra manera. Et prometo contra aquesto no venjr dius obligacion de mjs bienes, enpero con tal protestacion et reseruacion fago e atorgo las ditas cosas e no en otra manera, que vos, dita muller mja, de huey endelant biuades castament et honesta. Et si el contrario faredes o atemptaredes, que todas las cosas sobreditas e por mj atorgadas sian haujdas e se ayan por no feytas e no atorgadas como si feytas non fuesen, e mis dreytos finquen asi saluos e illesos en acusar e proceyr contra vos, dita mj muller, e vuestros bienes, como eran antes dela present carta e aquella nj las cosas sobreditas nj alguna dellas no contrastantes.

Et juro sobre la cruz e los Santos Euangelios de tener los sobredito e contra aquello no venjr etc. Et que de todos mjs bienes nj de part de aquellos no se feya donacion nj vendicion nj otra trasportacion en frau de vos, dita Miguela.

Et yo, dita Miguela, regaçiando a bos, dito Johan, marido mjo, lo sobredito, prometo e me obligo serujr bos bien e leal, de dia e de nueyt, e no facer vos mal nj danyo en a buestra persona e bienes vuestros por qualqujere manera o razon. Et juro // sobre la cruz e los Santos Euangelios de tener lo sobredito e contra aquello no venjr e seyer vos leal, asi dela persona como delos bienes.

Et do caso que yo el contrario fese, quiero quelas sobreditas protestacion vos sian e finquen saluas e illesas, no obstant la present, de enancar e proceyr contra mj persona e bienes etc. Et que de mis bienes nj de part de aquellos no he feyto donacion, vendicion nj otra trasportacion nj de aquj adelant en algun tiempo no fare sino a fillos e fillas mjos, ellos biujiendo, sino yes con voluntat de vos, dito marido mjo, ellos defallendo que ende pueda ordenar en quj visto me sera etc.

Et prometemos por aquesta razon seyer a dreyto etc., e fazer complimjento de justicia etc.

Testes: don Pero Sanchez de Biel, notario, e Johan Ros, notario, habitantes en al dita ciudat.

## Documento nº 2

1441, Abril, 13. Villarluengo

*AHPT, Notario desconocido de Villarluengo, años 1441-1443, sin foliar.*

Yo, Sancho Romeo, vezino de Villarluengo, de mi cierta sciencia, aconselladament et acordada, primerament por honor et reverencia de Nuestro Senyor Dios, et por condecender a las pregarías que algunas buenas personas me han feyto, et por defoyr a males, perdono a Paschuala Sag, muller mia, a la qual relexo et derincho qualesquiere delictos, faltas et delinquimientos que ella fins a la present jornada de oy ha feyto et delinquido contra mi en qualquiere manera, et le prometo tenerla segura, que marido deve tener a muller, et de no demandarle cosa alguna por justicia; ante, qualesquiere cosas que yo enves ella haya proceydo et enantado, quiero aquellas haver por non feytas, a las quales renuncio agora por la ora, et prometo encara yo por mis manos (*ni por*) mis ingenios dapnificarla en su persona, antes aquella seguro. Et do caso que lo fizies que pueda seyer encorido et (*encora*) en aquellas penas que de fuero del Regno encorren // aquellos que seguran a otros et apres los dapnifican, ella daqui avant levandome aquella lealtat que buena muller deve tener a su marido.

Et yo, dita Paschuala, prometo a vos, dito marido mio, guardar vos aquella honestat et leyltat que buena muller debe tener a su marido. Et prometo et me obligo no dapnificar vos ni consentir ni engeniar paladinament ni scondida tracto falso ni malo, antes, vos redrare todo dapnaje por mi poder, vos atraçare todo bien, honestat et honor.

Et entramos a dos, por tener et complir todas et cada unas cosas sobreditas, juramos a Dios et los Santos IIII Evangelios por nuestras manos corporalment toquados, en poder del notario infrascripto, assi como en poder de publica persona, de tener et complir todo lo sobredito etc. Et por conservacion de la una part et de la otra requerimos seyer ne feyta carta publica.

Testes: Miguel Sthevan et Johan Lopez.

### Documento nº 3

1442, Enero, 23. Zaragoza  
*AHPZ, Antón de Gurrea, Registro de 1442, ff. 40v.-41.*

Carta publica.

In Dei nomine. Amen. Notum sit cunctis quod anno a Nativitate Domini M<sup>o</sup> CCCC<sup>o</sup> XXXX secundo, dia yes a saber que se conta a bint e tres del mes de janero, en la ciudat de Caragoca. En presencia de mi, notario, e de los testimonios dius scriptos, fueron personalment constituydos Pedro de Monçon et Gracia d'Urrea, muller suya, vecinos de la dita ciudat, el qual, dito Pedro, propuso e dixo tales o senblantes paraulas en efecto contenientes endreçandolas a la dita Graçia, muller suya:

-“Gracia, bos e yo no podemos beuir, estar e habitan en uno segunt deuriamos, e aquesto a grant culpa vuestra, segunt que Dios e gentes lo saben. Et asi, por tirar scandalo entre nosotros, querez bos partir de mi, e que biuades de part. Et si lo acordades, behet que notario querez que entervienga entre bos e mi, e que faga los actos”.

Et la dita Gracia respuso de continent tales o senblantes paraulas: que queria que fuesse don Martin de Tarba, notario publico de Caragoça, por tal como otra vegada que ellos se hauian partido el dito don Martin hauia testificado carta publica de particion entre ellos.

Et dito lo sobredito, la dita Gracia dixo tales o senblantes paraulas en efecto:

-“Yo so mas plaçient de partirme de vos, dito Pedro, e beuir por mi part, que no estar en buestra companyía /f. 41/, sguardando la mala vida que me dades”.

Et el dito Pedro respuso:

-“Yo, Gracia, no bos he feyto cosas indeuidas, segunt que Dios e gentes saben, e vos lo sabedes, ni entiendo a façer. Et si queredes aturar e star e habitar con mi, yo so placent, con que me siruades e honredes segunt que muller deue fazer a marido”.

Et la dia Gracia respuso e dixo que mas queria beuir, estar e habitar de su parte que no con el dito Pedro.

Et de todas et cada unas cosas sobreditas el dito Pedro requirio seyer feyta carta publica por escargo suyo e en testimonio de verdat.

Ffeyto fue aquesto en la ciudat de Caragoca, dia, mes et anyo sobreditos. Presentes testimonios fueron a lo sobredito: Paulo Ferrer et Martin de Alfajarin, cuytillero, vecinos de Caragoça.

## Documento nº 4

1443, Enero, 13. Villarluengo

*AHPT, Notario desconocido de Villarluengo, años 1441-1443, sin foliar.*

En el lugar de Villarluengo, present don Pavlo Perez, justicia, et de mi, notario, et los testimonios diuso scriptos, fue personalment constituyda Cathalina Scoriuela, muller de Johan Caper, grandes voces de apellido gritando “Avi, avi, fuerza”, et aquellas continuando dixo que como Johan Bernat la haviessse difamado diziendo quel prenyado que ella tenia no era de su marido, et encara que por dos o tres vezes la avia arancado el punyal por dapnificarla etc, requirio al dito justicia procidies a capcion de la persona del dito Johan Bernat etc, offreciendose darle demanda dentro el tiempo del fuero etc. Et juro a Dios e los Santos IIII Evangelios por sus manos corporalment toquados de proseguir usque definitivam sentenciam o pagar las misiones etc.

Testes: Bertholome de Fuertes, carnicer, e Aparicio Armiellas.



## Documento nº 5

1446, Julio, 23. Zaragoza

*AHPZ, Antón de Gurrea, Restos del Protocolo de 1446, ff. 62-63.*

Relexacion de bienes.

Eadem die. Que yo, Jayma de Bardaxi, muller de Pedro d'Aguilon, vecinos del lugar de Juslibol, por algunas cosas mi animo ad aquesto fer induçientes, renuncio, lexo, relexo e lugo de present desemparo a vos, Jayma d'Aguilon, filla mia, pora apres dias mios, todos e cada unos bienes mios, asi mobles como sedientes, los quales quiero que pora apres dias mios hayades por dar, vender etc. e fazer end a vuestra voluntat. Et del dreyto e del dreyto (*sic*) etc. Empero con tal condicion, que si la dita Jayma, filla /f. 62v./ mia, morra sinos de fillos, que los ditos bienes viengan al dito Pedro, marido suyo (*sic*). Et con esto prometo todas e cada unas cosas tener, servir e cumplir, obligo mi persona e bienes, etc.

Testes: Sancho Marqua e Johan de Salinas, vecinos de Caragoca.

Perdonamiento de marido a muller.

Eadem die. Que yo, dito Pedro d'Aguilon, vecino de Juslibol, perdono, lexo e relexo a vos, Jayma de Bardaxi, muller mia, de qualesquiere injurias e cosas indevidas por vos feytas e perpetradas en todo el tiempo pasado encara al present dia. Et por tanto vos absuelvo e defenezco de todas e cada unas demandas, peticiones e acciones etc, civiles e criminales etc. Empero con tal condicion fago e atorgo lo sobredito, quel renunciamiento por vos feyto de vuestros bienes en una filla mia e pora apres dias suyos, a mi sia firme e valedero etc. Et prometo contra lo sobredito no venir dius obligacion mi persona e bienes, etc. Et juro sobre la cruz /f. 63/ e santos evangelios de tener lo sobredito e no tractar ni mal levar a vos dita muller mia, ni facer, dir, tractar ni consentir mal ni danyo en vuestros bienes, etc.

Testes proxime dicitur

## Documento nº 6

1447, Octubre, 29. Daroca  
*AHPZ, Juan Ram, 1447, f. 259-259v.*

Diffinimiento.

Eadem die e loco, yo, Pedro d' Ayera, vecino de Sant Martin del Rio, de mi çierta sciencia etc por mi e los mios etc, absueluo, suelto, quito, lexo, relexo e del todo por siempre deffenezco e por suelta, quita e deffenedida do e clamo a uos, Maria d' Albarrazin, muller mia, e a uuestros bienes de qualesquiere açiones criminales que por qualquiere causa, manera o razon de todo el tiempo passado fines al present dia de hoy vos pudiesse fazer assi que etc, inponent etc, prometient etc, dius obligacion de todos mis bienes etc, fiat large, etc.

Testes: Johan Guillem, vezino de Buruaguena, e don Johan Lazaro, vezino de Sant Martin del Rio.

Seguramiento.

Eadem die e loco, yo, dito Pedro d' Ayera, prometo e me obligo e juro sobre la cruz etc, e do homenatge de manos e de boca en manos e boca de Johan Ram, notario infrascripto, de no maltractar a vos, dita Maria d' Albarrazin, muller mia, de dito, feyto, tracto etc, salua, empero, marital correccion, de cosa alguna que fines al present dia hayades fecho por manos, si ya no es, que de aqui adelant vos fiziesse des cosas non devidas que en aquel caso de lo que faredes daqui auant procehir contra vos segunt que de buena razon e justicia deua, dius pena de perjurio etc e dius pena de traycion etc, a lo qual tener etc obligo vos mi persona e todos mis bienes etc, en special obligo /f. 259v./ huna vinya mia franqua, sita Joera (*sic*), termino del lugar de Sant Martin del Rio, que affruenta con vinya de Pedro de Linnyan e con bia. Item, otra vinya mia franqua sita en Valdecarbonero, termino del dito lugar, que affruenta con vinya de Domingo Naharro e con yermo. Item, hunas casas mias franquas, sitas en el dito lugar, que affruentan con casas de Miguel Gorriz, con casas de Miguel Varasco e con bia publica. Renuncio mi proprio judge etc, iusmetome al justicia de Aragon, e de otro judge, etc., e que se util in dicto etc. Renuncio firma etc. Fiat large etc.

Testes qui supra.

## Documento nº 7

1458, Septiembre, 26. Zaragoza  
*AHPZ, Jaime Oliván, 1458, ff. 105v.-106.*

Jura.

Eadem die, Domjngo Segura e Johana Bordalba, conjuges, entramos ensenble e cada huno dellos por si e por el todo prometieron e juraron etc. en poder Û manos de mossen Johan de Torellas, cavallero e auguazil del Senyor Rey, es a saber, el dito Domingo segura no fara mal ni danyo en la persona de Johana Bordalba, muller suya, de qualesquiere delictos e maleficios etc, que la dita Johana, muller suya, huujes perpetrado en qualqujere manera contra el dito su marido fasta la jornada de la present testificata dius pena de perjurgo e dius pena e encorrijmmento arbitrijal juro etc. que si do caso que la dita Johana, muller suya, fara algun delicto etc. de la present jornada adelant, ante que la dapnjficara nj nafras algunas le fara, lo notificara al dito mossen Joan de Torellas e que quiere que el dito mossen Johan de Torellas ensenble con el notario la present testificant hordenaran aquello por el sera fecho e no mas auant. Et que fara en ves la dita su muller todo aquello que buen marjdo en ves su buena muller deue e es tenjdo fazer etc.

Et la dita Johana Bordalba prometio e juro etc. de guardarle lealdat (*sic*) al dito su marjdo e fazer todo aquello que buena muller puede e deue fazer e que no fabla con Bertholomeu el Fustero, fustero, nj a Toda de Casales dius pena de perjurga, et encara prometio e juro estar a todo aquello que el dito mossen Johan, ensenble con el dito notario, deljberen fazer. E a todo lo sobredito cada huna delas ditas partes prometieron e se obligaron tener e compljr etc., renunciando etc., obligando, etc., diusmetiendo etc. Large. Es hordenada en el registro del present anyo en cartas CLVIIIº.

Testes: Pedro Sanchez e Lorent de Calatayud, vergueros del Senyor Rey.

## Documento nº 8

1470, Octubre, 8. Zaragoza  
*AHPZ, Jaime Oliván, 1470, f. 104v.*

Jura.

Eadem die, ante mi, notario, e testimonios infrascriptos comparecio Ramon de Sant Martin, habitant de present en la dita ciudat, el qual dixo que atendido algunas malivolas personas, posposado todo temor de Nuestro Senyor Dios, haver puesto fama que Maria La Raz, muller suya, se huviese hido, por la qual fama e tomoridat de aquella la dita su muller haviese apartado de la tal furia, e a el verdaderamente consta el tener buena muller sinse rata de maleza alguna, por tanto dixo que prometia e jurava, segunt que de fecho prometio e juro e presto homenaje de manos e de boca, de no fazer danyo ni mal alguno a la dita su muller, e de no llevarla de la dita ciudat dentro hun anyo contadero de la present testificata etc. Large.

Testes: Maestre Johan Huet, librero, e Martin Fferiz, habitantes en la dita ciudat.

# *Respuestas de mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia*

*(Réponses de femmes médiévales devant la pauvreté, la marginalisation et la violence*

*The reactions of medieval women against poverty, marginalization and violence*

*Erdi Aroko emakumeen erantzunak pobreziaren, bazterkeriaren eta indarkeriaren aurrean)*

Teresa VINOLES VIDAL

Universidad de Barcelona

**Clio & Crimen**, nº 5 (2008), pp. 72-93

Artículo recibido: 3-III-2008

Artículo aceptado: 8-IV-2008

**Resumen:** Ofrecemos ejemplos extraídos de documentación medieval catalana, para estudiar experiencias de mujeres de distintas clases sociales frente a la violencia, pobreza y marginación. Son historias concretas, no podremos extraer conclusiones generales, pero nos permiten estudiar vivencias de mujeres. La primera nos presenta a una dama ante la toma de su castillo. La segunda, la denuncia de una vendedora ambulante agredida en la calle. La tercera, a una condenada a muerte. Finalmente veremos respuestas de mujeres ante la violencia machista y lazos de solidaridad frente a la pobreza.

**Palabras clave:** Mujeres, Violencia, Medieval, Marginación.

**Résumé:** Nous offrons des exemples extraits de documentation médiévale catalane, pour étudier des expériences de femmes de différentes classes sociales face à la violence, la pauvreté et la marginalisation. Ils sont des histoires concrètes, nous ne pourrions pas extraire des conclusions générales, mais ils nous permettent d'étudier des expériences de femmes: La première nous présente à une dame devant la prise de son château. Secondement, la dénonciation d'une vendeuse ambulante attaquée dans la rue. La troisième, à une condamnée à mort. Nous verrons finalement des réponses de femmes devant la violence machiste et les liens de solidarité face à la pauvreté.

**Mots clés:** Femmes, Violence, Medieval, Marginalisation.

**Abstract:** We offer examples extracted from Catalan medieval documents to study experiences of women belonging to different social classes facing violence, poverty and marginalization. They concern real stories that allow us to study the lives of women, even if we cannot draw general conclusions from these. The first story regards a lady who reacts against the take of her castle. The second one concerns the complaint of a coster mugged in the street. The third one refers to a condemned woman. We finally have examples of women who react against male violence and solidarity in the face of poverty.

**Key words:** Women, Violence, Medieval, Marginalisation.

**Laburpena:** Kataluniako Erdi Aroko dokumentaziotik ateratako adibideak eskaintzen ditugu, bainbat gizarte mailatako emakumeek indarkeriaren, pobreziaren eta bazterkeriaren aurrean izandako esperientzia aztertzeko. Historia zehatzak dira, ezin ditugu ondorio orokorrak atera, baina emakumeen bizipenak azter ditzakegu horiei esker. Lehenengoa dama batek bere gaztelua mendearen hartu zutenean izandako jarrera erakusten du. Bigarrenak, kalean eraso egin zioten kalez kaleko saltzaile baten salaketa da. Hirugarrena, heriotzara zigortutako emakume batena. Azkenik, indarkeria matxistaren aurrean emakumeek ematen duten erantzunak eta pobreziaren aurrean erakusten duten elkartzasuna ikusi abal izango ditugu.

**Giltza-hitzak:** Emakumeak, Indarkeria, Erdi Arokoa, Bazterkeria.

## 1. Introducción

Sabemos que en la Edad Media, y no sólo en la Edad Media, las mujeres están más expuestas que los hombres a la pobreza, la marginación y la violencia. Este hecho se hace visible en la legislación que las discriminaba, en la misoginia ampliamente difundida por los intelectuales, tanto eclesiásticos como laicos; en las limosnas a pobres vergonzantes, cuyas beneficiarias eran mayoritariamente viudas y doncellas casaderas. Existían prostíbulos y cárceles destinadas a mujeres recluidas por “delitos sexuales”. Tenemos ejemplos de violaciones, raptos, malos tratos, asesinatos de mujeres, a veces más o menos tolerados. Mujeres de todas las épocas han sido víctimas de estas violencias. En el contexto de la sociedad feudal, que feudalizó la familia, se dio al marido el derecho a maltratar a la esposa, igual que el señor podía maltratar al campesinado; pero también en los siglos medievales hallamos voces, tanto de mujeres como de hombres, que denunciaron estos hechos y los encontraron intolerables, considerando culpables no sólo a los maltratadores sino también a los príncipes y las leyes que lo permitían; en otras ocasiones hemos escrito sobre ello<sup>1</sup>.

En nuestra documentación podemos hallar historias que muestran a las mujeres como víctimas; pero cuando intenté conjugar juntas las palabras pobreza, violencia, marginación, mujeres... me dieron escalofríos. No iba a insistir sobre ello, no quisiera hablar de víctimas, no creo que la historia del victimismo me lleve a ninguna parte. Me propuse investigar las respuestas de las mujeres ante cualquier tipo de violencia y marginación, sin limitarme a la violencia en el seno de la familia, ni tampoco centrarme exclusivamente en los colectivos marginales. Entendiendo que la guerra, la discriminación legal por razón de sexo, la injusticia, la actuación punitiva por delitos sexuales, la pobreza a la que se ven abocadas más mujeres que hombres, la situación vulnerable de las más débiles -niñas y ancianas-, igual que los malos tratos físicos, son violencias contra ellas, contra nosotras, contra toda la sociedad.

Partiendo de la concepción medieval de la mujer como inferior al hombre, especialmente difundida a partir del siglo XIII, las mujeres de todas las clases sociales eran víctimas de discriminaciones y las violencias, moviéndose a menudo en un entorno hostil. Por lo tanto no debía investigar exclusivamente sobre los grupos marginales, donde ellas «son excluidas entre los excluidos», sino sobre las prácticas de las mujeres de todos los estamentos de la sociedad feudal. Quizá en cada uno de los espacios sociales ellas practicaron formas de resistencia, o estrategias de supervivencia, propias de un orden simbólico distinto al dominante.

Quisiera ofrecer aquí unos ejemplos concretos extraídos esencialmente de la documentación medieval catalana, para rastrear habilidades, mediaciones, estrategias, prácticas, experiencias de mujeres medievales frente a las violencias, la pobreza y la marginación. Vamos a trabajar con historias concretas de vida, de las que no podremos extraer conclusiones generales pero nos permitirán estudiar vivencias de mujeres. Nos acercaremos a ellas especialmente a través de sus propias palabras pronun-

---

<sup>1</sup> VINYOLES, Teresa: «No puede aceptarse crueldad tan grande. Percepción de la violencia de género en la sociedad feudal», CORDOBA LLAVE, Ricardo (ed.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Universidad de Córdoba, 2006, pp. 185-200.

ciadas en los procesos verbales; también utilizaremos fuentes notariales, cartas reales...

He escogido historias muy distintas entre sí. La primera nos presenta a una dama que va a enfrentarse a la toma militar de su castillo. La segunda, se acercará a la marginalidad y la pobreza en base a la denuncia de una vendedora ambulante que fue gratuitamente agredida en la calle. La tercera historia tomará como eje central la figura de una condenada a muerte, enmarcada en el contexto del estudio de las penadas. Finalmente en un apartado que hemos titulado «*prácticas, saberes y amparos*» entraremos en las respuestas de algunas mujeres ante la violencia machista y oiremos diversas voces de mujeres que establecen lazos de solidaridad frente a la pobreza.

## 2. Mediaciones de paz frente a las tácticas de guerra

«[él] *La violencia se acaba sólo con la violencia*  
[ella] *Entonces, ¿cuando se acaba?*»<sup>2</sup>.

### 2.1. La señora

La historia que vamos a contar sucedió en el castillo de Rialp (Pallars Sobirà) en el Pirineo catalán. Habla de la defensa de un castillo sin armas, de la resistencia pacífica pero firme<sup>3</sup>. Regía el castillo desde hacia cuarenta años una mujer llamada Aldonça, que por aquel entonces era viuda. El titular del castillo había sido su marido y ella lo regía desde su boda, y lo tenía como garantía de su dote y esponsalicio.

Era el jueves 16 de febrero de 1430, a la salida del sol<sup>4</sup>. La dama dormía en una habitación situada en lo alto del castillo, a la que se accedía desde la terraza de la torre. Una de las mujeres que la servían la despertó precipitadamente diciendo que el conde de Pallars había entrado en el castillo y ordenaba que la despertasen, que quería verla. Ella se tocó con prisas con un velo y salió a la terraza. Allí vio al conde con unos 40 o 50 hombres armados con ballestas.

En el castillo no había guarnición; la señora, vivía en un mundo femenino con algún sirviente, pero sobretodo con mujeres y algunas niñas y doncellas, como su joven hijastra, hija natural de su difunto esposo, a quien ella criaba. Había armas en el castillo que estaban cuidadosamente guardadas; pero Aldonça no iba a usarlas. El conde, con la hueste, había atravesado el pueblo, a la vista de los atónitos campesinos, había subido a lo alto del castillo y le habían abierto las puertas ¿Quién iba a

---

<sup>2</sup> Texto de una ilustración, refiriéndose a la guerra de Yugoslavia, CARRA, Pat: “Bombas de risa” *Guerras que yo he visto. Saberes de mujeres en la guerra*, Horas y Horas, Madrid, 2001, p.13.

<sup>3</sup> El castillo se encumbra cerca del río Noguera Pallaresa, se eleva por encima, y a pocos metros de la pequeña villa amurallada de Rialp. Estaban inscritas en Rialp 25 familia en el fogaje de 1378-1381, según consta en BOFARULL, Próspero de: CODOIN [Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón ], vol. 12, p.75.

<sup>4</sup> ACA, [Archivo de la Corona de Aragón] Real Audiencia, *Procesos*, año 1430. Las citas textuales que figuran en este apartado también forman parte de este proceso inédito.



pensarse que el joven conde, cuya hermana era la nuera de la señora, subía en son de guerra?<sup>5</sup>.

Arnau Roger IV, conde de Pallars (1424-1451), había nacido hacia 1401. Su hermana Blanquina se había casado en 1422 con Jaume, hijo de Aldonça de Bellera, heredero de la baronía. Arnau Roger fue un hombre violento, impulsivo y amigo de grandezas, todo ello le proporcionó deudas y enemigos, tanto entre la nobleza como entre sus propios campesinos. Mantuvo malas relaciones con las mujeres de su entorno: cuando asumió la herencia del condado echó violentamente a su madrastra, Violant d'Orcau, del palacio condal. Desposeyó de sus bienes a su abuela Blanca de Foix. Pleiteó con su hermana Blanquina por el pago de la dote. Sostuvo unas pésimas relaciones con la reina María de Castilla, lugarteniente del rey, quien le amonestó y llevó a juicio más de una vez, y fue excluido de la paz de Dios. En definitiva se enfrentó con Aldonça, la suegra de su hermana, como vemos en el documento que comentamos.

Podemos escenificar el momento: al alba de una fría mañana de invierno, en lo alto de la torre de un castillo encumbrado entre los picos pirenaicos, una mujer madura, de unos sesenta años, recién levantada, con el velo mal puesto, sale del dormitorio acompañada de dos mujeres y se encuentra allí, en la terraza, al conde Arnau Roger de Pallars, un hombre joven que podría ser su hijo, con un grupo importante de soldados armados.

Oigamos en su propia voz las palabras que pronunció Aldonça - Ella testigo dijo al conde «*Dios os de un buen día ¿Como sois tan madrugador?*»<sup>6</sup>. Jamás me he reído tanto en un archivo, son unas palabras magníficas en una escena increíble. Pero más allá de lo risible de la escena pienso porqué me reí tanto, no podía parar de reír, tuve que salir de la sala de lectura del Archivo de la Corona de Aragón. Me sorprendieron las palabras, me admiraron, me regocijé por Aldonça y por otras mujeres que no luchan con las armas, pero tampoco lloran, ni gimen, ni gritan, ni se desvanecen; se enfrentan a la violencia con firmeza. Frente a las armas responde con mediaciones, con la palabra y con su tenacidad. Ella no parece temer por su integridad física, a pesar de que el conde había mostrado su capacidad de ser violento con las mujeres de su entorno: había echado a su madrastra del castillo asiéndola por la cabellera. Arnau Roger, actuaba contra Aldonça por venganza contra su hijo, por ello tomó el castillo y lo saqueó, igual que, acto seguido, saquearía violentamente los bienes de los

---

<sup>5</sup> La información sobre el conde de Pallars: Archivo Medinaceli, microfilme *Arxiu de Poblet* 126 4 162-165.- ACA reg. 2746, fols.2r.-4v. FLUVIA, Armand de: *Els primitius comtats i vescomtats de Catalunya*. Enciclopedia Catalana, Barcelona, 1989.

<sup>6</sup> «*Et primo fuit interrogata: Com lo comte de Pallàs pres et ocupà a ses mans lo castell et loch de Rialp et béns de aquelles... E dix que huy que és dijous agué sis setmanes, de matí, al sol exit, ella testimoni dormint en son lit en una cambra alt qui hix en lo terrat del castell, entrà dins la dita cambra una dona qui stà ab la dita noble, la qual dona ha nom na Scolana, et despertà ha ella testimoni, et dix-li que lo comte de Pallàs era entrat en lo castell e que avia dit que si ella testimoni era despertada, si no que us despertasen e que's levàs; et ella testimonio ni de fet lavase et ligàs et enbarasàs/ un vell, e hisqué de fora la cambra en lo terrat qui y en? Et vehé ella testimonio aquí lo dit comte ab bé 40 o 50 homens, tots armats ab balestes. E dix ella testimonio al dit comte: "Deus vos do bon jorn. Com sou tant matiner?"*».

campesinos de la villa y de los valles hiriendo o llevándose prisioneros a algunos que le opusieron resistencia.

Volvamos a lo alto de la torre. Tras el saludo de la dama hay una breve conversación entre ella y el conde, quien en definitiva la cogió por el brazo diciéndole que se tuviese por presa y que entrase en una estancia concreta. La señora no reconoció la autoridad del conde, se negó a ser apresada por él, entró en su propio dormitorio y allí se encerró<sup>7</sup>. El castillo quedó en manos de las huestes del conde, mientras ella permaneció en la habitación y la terraza de la torre, negándose a abandonar aquel espacio, incluso cuando fueron obligadas a marcharse la mayoría de las mujeres.

El conde iba de este modo a aislarla, dejándola sin el apoyo de sus leales servidoras –seguramente compañeras y amigas–, sólo dejó que se quedasen dos doncellas y dos niñas<sup>8</sup>. Pero Aldonça se negó a marcharse, viva no dejaría su castillo. Desde allí dirigía la operación de su propia liberación y transmitía órdenes a los campesinos para que no ofreciesen resistencia armada al conde y a sus soldados, porque *«más los quiere vivos que muertos»*<sup>9</sup>. Es un canto a la vida y al diálogo. Pide que se rindan, a la vez que busca soluciones legales al conflicto; insiste en que juren, si es necesario, la fidelidad que les exige el conde, y que a la vez se organicen para denunciar los hechos ante las cortes y ante la reina, igual que lo hacía ella misma<sup>10</sup>.

El conde, a mediados de marzo, debido a las cartas reales que le obligaban a dejar libre a Aldonça y a devolverle sus tierras, mandó al capitán que dirigía la guarnición que la tenía prisionera que le devolviese el castillo, la villa y los valles, así mismo que le fuese restituida la fidelidad del campesinado. Ella no aceptó nada de sus manos, tampoco aceptó su libertad *«no los tiene por recibidos, ni villas, ni castillos, ni hombres, ni ninguna otra cosa, ni lo tenía por recibido ni lo quería de sus manos, sino de manos de la señora reina»*. La guarnición abandonó el castillo, pero ella permaneció en la torre. Fue el propio Gobernador de Catalunya quien, en nombre de la reina, la liberó de su cautiverio, entonces ya voluntario. De modo que, cuando le preguntó qué bienes se había llevado el conde de Pallars de la villa y del castillo, ella respondió que por lo que se refiera a la villa los propios habitantes lo dirían, ella lo dejaba en sus manos;

---

<sup>7</sup> *«E après lo dit comte se acostà a ella e pres-la per lo brahó del braç dret, dix que's tingués per presa. E ella testimoni dix al dit comte que ella no's tenia per presa, que si mal avia fet que lo senyor rey ne conexeria, qui era son senyor, et no pas ell. Ara, dix lo dit comte, entrau-vos-en en aquexa cambra. E ella testimoni respos que no'ho faria pas, que ans se'n tomaria en aquexa altra, dient-ho de la cambra on dormia ella testimoni»*.

<sup>8</sup> Nos sugiere un espacio femenino en el que convivían mujeres de distintas edades y distintos grupos sociales. Nos presenta el castillo regido por una mujer como un espacio de relación entre mujeres y de transmisión de saberes femeninos.

<sup>9</sup> *«La guerra es la expresión mas frecuente, destructiva e inquietante que ha tomado a lo largo de la historia la diferencia de ser hombre. El guerrero es un hombre... mientras el patriarcado ha existido la guerra ha sido una expresión libre de la diferencia sexual masculina, aunque haya habido siempre hombres pacíficos y pacifistas... Cuando las mujeres hablan de la guerra insisten en la pérdida de relaciones que trae consigo, tanto más que la pérdida de bienes. Ellas muestran una sensibilidad muy aguda al hecho de que las guerras destruyen la obra de cada madre, obra que consiste en todas partes y en primer lugar en cuerpos humanos y en relaciones primarias»*; RIVERA, María-Milagros: *La diferencia sexual en la Historia*. Universidad de Valencia, 2005, pp. 87-92.

<sup>10</sup> *«Et ella testimoni feu-se al mur, e dix del mur al dit Luis que fessen ço que aquell malvat d'hom volia, que més los amava vius que morts»*.

con respecto al castillo no lo sabía «ya que ella ha permanecido en la habitación y terraza desde el día de los hechos, hasta hoy en que ha bajado al portal del castillo cuando el Gobernador ha entrado a liberarla»<sup>11</sup>. Era el 30 de marzo, había permanecido encerrada en la torre durante un mes y medio. Tres días después le eran restituidos los homenajes de los pobladores de Rialp y de los valles. El 14 de junio, el juez nombrado por la reina para investigar el caso dictaba sentencia contra el conde de Pallars.

Nos encontramos ante una mujer con autoridad, una autoridad que no impone por la fuerza. El campesinado la respeta, le es fiel; ella insiste en que juren fidelidad al conde, que no le opongan resistencia armada y que denuncien los hechos ante la justicia; ellos lo hacen. Les manda a su hijastra con su anillo para que obedezcan y no luchan; un representante del pueblo se acerca al pie de la torre para recibir las órdenes de voz de la señora, y ella repite que les quiere vivos. Es un grito por la vida de una mujer que ha sufrido en su propia familia el horror de la guerra. Su marido Arnau Guillem de Bellera, había sido gobernador de Valencia en tiempos del rey Martín el Humano y del interregno que sucedió a su muerte; se enfrenó a las tropas de Fernando de Antequera, perdió la batalla de Murviedro; allí y entonces el marido fue muerto y un hijo suyo, niño aun, fue hecho prisionero y obligado a pasear por Valencia, sobre una lanza, la cabeza de su padre; hecho considerado de gran crueldad por los cronistas<sup>12</sup>. Esto había acaecido en 1412, desde entonces Aldonça permaneció viuda.

Quizá estos dramáticos hechos nos ayuden a comprender la posición de firmeza de esta mujer que había conocido tiempos quizá mejores, que vivía entonces en un pequeño castillo apartado entre montañas, que regía con amabilidad y justicia, que se apoyaba en las mujeres de su entorno, ciertamente de una clase social inferior, mientras trataba a un conde como un igual. A pesar de que su marido se había enfrentado a la nueva dinastía, confiaba en María de Castilla –que era sobrina y nuera de Fernando de Antequera– para que intercediera por ella. La reina, como ella, practicaba mediaciones de paz. Según la crónica de Juan II, la reina María, ante el conflicto surgido entre Castilla y Aragón (es decir entre su hermano y su primo-marido) se desplazó a Casilla «a jornadas, no de reina, mas de trotero» y pidió al Condestable Alvaro de Luna una tienda y la hizo plantar en medio del campo donde iba a desarrollarse la batalla, de manera que obligó a los contendientes a negociar<sup>13</sup>.

---

<sup>11</sup> «E ella testimoni respòs-li que no'n volia ne'n tenia per rebut ni villes ni castells ni homens ni algunes altres coses, ni ho tenia per rebut ni ho volia de ses mans, sino per mans de la senyora reyna, la qual tenia tots fets en sa mà. Interrogada si recorda ni sap ella testimni quins béns se n'ha portats lo dit comte o sa companya del castell ni de la vila. Et dix que de la villa no sap que ho remet als homens, car ells mateys se diran. Mas del castell dix que no ho ha reconegut, per çò com ella testimoni no és exida de la dita cambra e terrat, d'aquella hora ensà fins huy, que és devallada al portal del castell com lo Governador és entrat».

<sup>12</sup> VALLA, Laurentius: *Hitoriarum Ferdinandi regis Aragonie*. Anubar “Textos medievales”, Valencia, 41, 1970, p. 98: «... illam inmanitatem atque saevitiam que revertens iussit amputari caput presidis [se refiere al Gobernador de Valencia Arnau Guillem de Bellera] ac praefixum hastae tradi filio puero, quem ceperat in urbem usque gestandum ut in altissimo postmodum trahere suffixum pro trophaeo statueret... Adeo minus inmae facturum fuerat filium super paternum cruorem iugulasse, qua religiosum, illum patris ac filii pignus polluisse ac ludibrio habuisse».

<sup>13</sup> JORNET, Núria: «Prácticas de Paz: María de Castilla reina de Aragón», DUODA, Centro de Investigación de Mujeres, *La diferencia de ser mujer*, Universidad de Barcelona, 2001 (en CD).

Confiaba en la justicia, denunciaba y pedía a sus vasallos que denunciasen. Su estrategia es la estrategia de la resistencia pacífica: no se enfrenta, pero no acepta la injusticia; no llora ni suplica; pero resiste ante un cautiverio impuesto, decide dónde quiere ser encerrada y escoge su propia habitación como cárcel. Me hace pensar en Virginia Wolf y la fuerza que tiene para la mujer la habitación propia.

Finalmente decide cuándo y por quien quiere ser liberada. ¿No hubo en aquellos tiempos mujeres emparedadas que disponían libremente ser encerradas como un acto de rebeldía o de resistencia frente a una sociedad que no les gustaba, a la que de este modo rechazaban y denunciaban?

## 1.2. ¿Y las campesinas?

Ante estos hechos podemos pensar en la indefensión de las mujeres de las clases populares en el contexto de la violencia feudal, y ante las violencias cometidas por hombres armados de todos los tiempos. Raramente en los documentos medievales aparecen descritas estas violencias; pero en el proceso que nos ocupa encontramos un ejemplo que puede ser ilustrativo.

No se citan violencias contra las mujeres de la villa de Rialp, excepto el saqueo de sus casas y el hurto de sus bienes. Otra cosa sucedería con las mujeres que vivían en caseños aislados o en pequeños núcleos de población en los valles, a cierta distancia de la villa, y que también fueron saqueados por los hombres del conde de Pallars. Escuchemos la narración de lo acaecido a través de la denuncia presentada a la reina:

*«Y además, señora, cuando las gentes del conde llegaron, a mano armada, al lugar de Sobac<sup>14</sup>, aquí persiguieron a las mujeres del lugar, en especial a la esposa de Guillemó de Soldevila, la cual sólo hacía diez días que había parido. Ella y las demás huyeron por los malos hechos y amenazas que les hacían aquellos hombres, y la citada mujer con la criatura recién nacida huyó por el bosque de Sobac, buscando a su marido, y murió la criatura. Y por la misma razón, señora, murió una mujer en Llesú, la esposa de Pere Garriga».*

Ante los hombres armados las mujeres huyen, se esconden en el bosque que les parece más seguro que el valle ocupado por los soldados, y que la casa saqueada por ellos. Los bosques medievales no son un lugar de soledad y de horror, son espacios humanizados. Las mujeres y los hombres del lugar conocen el entorno, han hecho suyo el bosque; en una economía y una cultura de montaña la riqueza está en el bosque, allí pastan los rebaños, de allí se saca parte de los alimentos y las materias primas para las necesidades cotidianas. Ellas conocen el bosque y en él pueden encontrar escondite, es un refugio inaccesible a los soldados desconocedores del terreno; ellas jugaban con ventaja, conocían los recovecos donde esconderse, además allí estarían faenando los hombres del lugar que podían tender una emboscada a los intrusos.

---

<sup>14</sup> Pequeño núcleo hoy desaparecido situado en el valle de Assua, cerca de la actual pista de esquí de Port Ainé.

En el episodio que estamos narrando, las únicas víctimas mortales fueron una criatura recién nacida y una mujer. Hubo algunos hombres que ofrecieron resistencia armada, fueron heridos o hechos prisioneros, pero sólo murieron una mujer y un bebé, los más vulnerables e indefensos. Las demás mujeres lograron evitar las violencias emboscándose con sus hijos e hijas. Sería una práctica más o menos habitual; pero para encontrar refugio y seguridad en el bosque era necesario haber estado inmersas en él por la práctica cotidiana. Ellas conocían el bosque, amaban el bosque, algunas aun rendirían culto a los árboles sagrados. Un par de valles hacia el norte, incluso celebraban en la espesura reuniones nocturnas, que evidentemente para el conde de Pallars eran aquelarres de brujas que rendían culto al diablo, para ellas serían encuentros de mujeres que buscaban un espacio de refugio que les apartase de un entorno hostil que perseguía sus saberes y sus prácticas, con las que podían curar, fascinar, matar,...<sup>15</sup>.

### 3. Marginalidades, pobreza y violencia

#### 3.1. Una estampa de vida urbana sobre pobreza y violencia

Joana, esposa de un bracero barcelonés, denuncia ante el tribunal real una violencia que le había sido infringida por un grupo de conversos; acude a la justicia con su marido que reafirma los daños recibidos por su esposa, y se queja de ello. Oigamos como lo cuenta ella misma:

*«Ayer [5 de octubre de 1460] iba ella denunciante vendiendo azufaiñas<sup>16</sup> por la presente ciudad, y al llegar a la Trinidad vinieron un gran rebaño de tacaños; uno de ellos dijo si quería venderle azufaiñas y ella denunciante, no creyendo que iban a hacerle ningún escarnio, bajando el cesto de la cabeza en el que llevaba los frutos, le vendió un dinero de azufaiñas; después se le acerca otro y le pide que le venda otro dinero. Ella denunciante volvió a bajar el cesto de la cabeza y los citados tacaños le dieron un gran empujón y le derribaron el cesto y le rompieron la escudilla, le hicieron grandes vituperios, de manera que perdió todos los frutos. Había algunos hombres que les aconsejaban y ellos la enojaron más y otros le echaban agua por la ventana y la bañaron toda, a ella denunciante y a un niño que llevaba en brazos...»<sup>17</sup>.*

Sabemos, por su marido, que el niño enfermó y también que un hombre se compadeció de ella, la llevó a una carnicería cercana y le compró dos dineros de carne de oveja.

Con este ejemplo vamos a ver dos hechos distintos: los recursos de las mujeres pobres para sobrevivir, y la violencia cotidiana gratuita contra las más desvalidas en las calles de una ciudad bajomedieval. No puedo más que recordar la agresión a una

---

<sup>15</sup> Ordenanzas del Valle de Aneu otorgadas por el conde Arnau Roger IV de Pallars en 1424, VALLS I TAVERNER, Ferran: *Privilegis i ordinacions de les valls pirinenques: Vall d'Aneu, Vall Ferrera, Vall de Querol*. Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1988.

<sup>16</sup> Fruto de un arbusto silvestre de la especie *zizyphus vulgaris*, llamado *ginjol* en catalán, *iuuiba* en euskera.

muchacha ecuatoriana hace pocos meses, y la trágica muerte de una indigente en Barcelona no hace mucho tiempo en manos de unos jóvenes “tacaños”, en el sentido que tenía esta palabra en la lengua coloquial medieval, unos malas personas, unos malvados.

Joana era una mujer pobre, su marido era un bracero, es decir sólo contaba con sus brazos, si alguien quería alquilarlos para trabajar; tenía por lo menos un hijo pequeño. Ella ayudaba a la pobre economía familiar recogiendo frutos silvestres por los márgenes de los caminos cercanos a la ciudad, y los iba vendiendo por las calles con un cesto en la cabeza.

Las mujeres del pueblo urbano ayudaban con estos trabajos marginales a la débil economía familiar, no para salir de la miseria, sino simplemente para poder dar de comer a sus hijos e hijas. En el contexto de la pobreza, la familia se asemejaba a un frágil negocio que exigía invertir toda la fuerza del trabajo disponible, de manera que el fallecimiento del marido podía fácilmente dejar a la familia en una situación precaria, en la miseria<sup>18</sup>.

### 3.2. Las más vulnerables

Especialmente debían buscar sistemas para sobrevivir las viudas que quedaron desprotegidas por el derecho catalán bajomedieval, a pesar de que algunas costumbres locales mantuvieron el usufructo de la viuda sobre los bienes maritales, como marcaba la ley hasta 1350, las *Constitucions de Catalunya*, abolieron este derecho, dejando a la viuda a merced de sus propios bienes y de la dote que ella había aportado al matrimonio, no fue así en otros lugares de la Corona<sup>19</sup>. Además las viudas eran vulnerables a todo tipo de injusticias, pero ellas reclamaban sus derechos ante los tribunales pidiendo a las autoridades locales, al rey o a la reina que las amparasen. Las denuncias y súplicas de las viudas acostumbran a ir encabezadas por la fórmula: «yo viuda, pobre y miserable persona...». Como si pobre y miserable fuesen dos adjetivos que de manera invariable calificasen el nombre de viuda.

Muchas viudas cogían el timón de la economía familiar y emprendían con dificultades, pero con eficacia, la tarea de tirar la familia adelante; pero también es cierto que la viuda muy pobre con hijos pequeños, o la viuda muy anciana y enferma, difícilmente podían sobrevivir si no era de caridad. Los vecinos de una viuda pobre cargada de hijos, que no tenía salario ni rentas, afirman que están maravillados de cómo puede alimentar a sus hijos, y no sólo les alimenta sino que reclama ante la

---

<sup>17</sup> ACA, Real Audiencia, *Processos en quart*, año 1460 (proceso inédito).

<sup>18</sup> LÓPEZ BELTRAN, María Teresa: «La sexualidad ilícita, siglos XIII-XIV», *Historia de las mujeres en España y América latina*, Cátedra, Madrid, 2005, p.675.

<sup>19</sup> En toda la Europa bajo medieval las viudas se enfrentaron a problemas económicos y a injusticias, Christine de Pizan decía: «vosotras las viudas armaos de paciencia jos hará falta!». *Le livre des trois vertus*. Paris, 1989, p.189. Sobre la viuda en Catalunya: EQUIP BROIDA: «La viudez triste o feliz estrado. Las últimas voluntades de los barceloneses en torno al 1400», *Las mujeres en las ciudades medievales*, Universidad Autónoma, Madrid, 1984, pp. 27-41. Sobre las viudas en Aragón: GARCIA HERRERO, Carmen: *Del nacer y del vivir*. CSIC, Zaragoza, 2005, pp.155-176.



justicia la gratuidad de los pleitos que interpone contra quines debían dinero a su difunto marido y no se lo quieren pagar<sup>20</sup>. Muy detallada es la información que nos ofrecen los vecinos sobre una abuela muy pobre, que escasamente puede vivir y que recibe una limosna para dotar y sustentar la vida de sus nietas, bien miserables, que ella tenía a su cargo. Eran las hijas de su hijo difunto, «*que no tienen padre ni madre y son tres, pobres y miserables, y no solo no tiene para dotarlas sino aun para sostenerse*»<sup>21</sup>.

La muerte, pero también la ausencia prolongada de algunos hombres, marineros o soldados, dejaban a la esposa y a los hijos e hijas en una situación muy precaria. Veamos un ejemplo correspondiente a un albarán de una niña abandonada al cuidado del hospital de Barcelona: «*Honrados señores, esta niña ha sido puesta aquí ya que su padre no está en esta tierra y su madre no puede alimentarla. Por esto os rogamus que la cuidéis, que cuando su padre vuelva os pagará*»<sup>22</sup>.

Las mujeres pobres eran muy vulnerables, no sólo las ancianas y las viudas, también las niñas. Por lo que respecta a Catalunya, contribuyó a esta difícil situación la reforma del derecho que se produjo en 1351, cuando ya de hecho por los usos y costumbres la mujer había sido lentamente relegada a una situación jurídica peor que la que había disfrutado en los siglos anteriores. La obligatoriedad de aportar una dote para casarse sumió en la marginación a muchas jóvenes que se vieron empujadas a amancebarse o prostituirse. Dotar a muchachas pobres se convirtió en una limosna ampliamente practicada; pero hombres sin escrúpulos podían especular incluso con la administración de legados destinados a dotar a niñas sin recursos para prostituir las a cambio de una limosna dotal, sirviéndose de alcahuetas para sus fines. Veamos como una madre pobre cuenta en un juicio la petición de dote para su hija de 10 años:

«*Señor yo sé que vos debéis hacer una limosna. Os vengo a suplicar que por reverencia de Dios que quisierais ayudar a una hija que yo he comprometido*». La respuesta del caballero no puede ser más cínica: «*Señora, si vos me dejáis a vuestra hija y que obtenga de ella placer, yo os la casaré honradamente y le haré mucho bien*». La madre respondía: «*Váya, señor ¿éstas son palabras de un hombre como vos? No quiera Dios que yo haga estas cosas, antes que sea quemada. Y aunque yo fuese tan loca que consintiese, la chica no lo consentiría*».

De hecho, unos días después, el caballero engañó a la muchacha ofreciéndole dátiles y la violó<sup>23</sup>. El proceso llegó a los tribunales por la denuncia presentada por tres niñas de 9 y 10 años y por sus madres, las tres viudas y pobres.

---

<sup>20</sup> ACA Real Audiencia, *Processos en quart*, año 1484 (proceso inédito).

<sup>21</sup> ADB [Archivo diocesano de Barcelona] *Processos* 1211, año 1463 (proceso inédito).

<sup>22</sup> Albarán que llevaba consigo, junto a medio dinero partido como señal, la niña Eulalia Miquela abandonada el 7 de mayo de 1428, fue recogida por su madre un mes después. VINYOLES, Teresa; GONZALEZ, Margarida: «Els infants abandonats a les portes de l'Hospital de Barcelona (1426-1439)», RIU, Manuel, *La pobreza y la asistencia a los pobres en la Catalunya Medieval*, CSIC, Barcelona, vol. 2, 1980-1981, p. 272.

<sup>23</sup> El papel de la vieja alcahueta queda muy claro en la oferta que hacía a la madre de la niña: «*mi amo le dará cien libras para dotarla y le buscará un buen partido y aun yo os daré una medicina y e parecerá virgen, cuando vendrá al marido*». RIERA, Jaume: *El cavaller i l'alcaueta*. Club editor, Barcelona, 1973, pp. 109-111; las declaraciones de la niña pueden leerse en p.131. Sobre la vulnerabilidad de las mocetas: GARCIA HERRERO, Carmen: *Del nacer y del vivir*, pp. 292-296.



Las muchachas pobres, más aun si habían sido violadas, difamadas, engañadas, abandonadas, así como muchas libertas e hijas de padres o madres estigmatizados socialmente, eran señaladas con el dedo por su entorno y difícilmente podían integrarse de manera normal en la sociedad; pero sabemos de algunas de ellas porque no se resignaron a la marginación e hicieron llegar su voz ante la justicia<sup>24</sup>.

## 4. Penadas

### 4.1. Cárceles de mujeres

Entre el grupo más marginal y propenso a sufrir violencias y abusos están las mujeres presas. Sabemos muy poco de ellas y de las posibilidades que tenían de defenderse, de reintegrarse a la sociedad y de hacer llegar sus voces y sus quejas más allá de las puertas de la cárcel. Las pocas noticias de las que disponemos insinúan indefensión y abusos. Una ordenanza municipal de Barcelona, que podríamos fechar en 1363 hace hincapié en que el carcelero no debía entregar ninguna reclusa a oficial alguno «*en hora deshonesto o sospechosa*»<sup>25</sup>. Se intuye en la documentación que las mujeres sufrían abusos sexuales por parte de oficiales y carceleros en el camino entre la detención y la cárcel, y que una vez en la prisión podían ser llevadas furtivamente, de noche, por el propio carcelero a los oficiales. La misma ordenanza protegía a las mujeres casadas, que no podían ser encarceladas por deudas, menos aun por deudas contraídas con judíos, protegiéndose así el honor del marido; parece pues que las solteras y las viudas si podían ser encarceladas por deudas. El rey Martí I en 1402 propuso la creación de una cárcel para «*mujeres honestas*», hecho que, por lo menos a nivel lingüístico, puede parecernos sorprendente.

Se hacen evidentes pues los abusos; pero también podemos afirmar que estos abusos eran denunciados, es decir que estas mujeres de un modo u otro hacían llegar sus quejas a las autoridades y éstas legislaron sobre el tema. Otra cosa es que encontrasen soluciones, quizás ni tan siquiera hubo voluntad política de encontrarlas. Estas medidas de protección a las reclusas partían de una política sexual machista, que dividía a las mujeres, incluso a las presas, entre honestas y deshonestas, basándose en criterios de conducta sexual y en la existencia o no de un marido cuyo honor debía salvaguardarse.

La cárcel común de la ciudad tenía espacios separados para hombres y para mujeres y con unas normas que las dejaban incomunicadas con el exterior bajo la excusa de salvaguardar el honor de las presas. Ellas, a mediados del siglo XV, hicieron llegar sus quejas al abogado de los pobres presos, por la incomunicación con el exterior y por los trabajos forzosos que les eran impuestos a ellas, mientras los presos masculinos no estaban incomunicados ni realizaban trabajos forzosos.

---

<sup>24</sup> Hemos publicado un ejemplo relativo a la hija de una liberta: VINYOLES, Teresa: «El clam d'una noia per no perdre els orígens, el clam per la llibertat. Una estampa barcelonina del segle XV», *Acta Mediaevalia*, n° 26 (2005), pp.929-943.

<sup>25</sup> AHCB [Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona], *Miscel.lània C-V*, 13 C.

*«Tener a las mujeres tanto tiempo presas lleva sus frutos al carcelero, esto es que su mujer hace salir a las mujeres cuando los hombres están encerrados, y tiene preparadas tantas ruecas como mujeres, e hilan para la carcelera hasta la una de la madrugada»<sup>26</sup>.*

La denuncia fue comprobada por las autoridades que anotaron al margen: *«lo de las ruecas es cierto»*. Podemos probar que no había personal femenino, las presas estaban bajo la custodia del carcelero y de sus ayudantes, hombres, y la mujer del carcelero asumía ciertas funciones, como hacer trabajar a las reclusas en beneficio propio.

El informe-denuncia sobre la situación de la cárcel barcelonesa fue presentado a las autoridades municipales por el abogado de los pobres en 1455, quien ironiza sobre la incomunicación impuesta a las reclusas, que según el carcelero, cumpliendo la ley, se hacía para salvaguardar su honestidad:

*«No sabe en qué se funda tanta honestidad, ya que hoy no están presas, hablando con todo honor y reverencia, más que prostitutas, alcahuetas y envenenadoras, así que por estas mujeres no hace falta escudarse en la honestidad para alargar su estancia en la cárcel y obligarlas al pago del carcelaje».*

Todas ellas pues estaban encarceladas por delitos que podemos llamar sexuales. A pesar de la severa incomunicación y de los abusos a que estaban sometidas, las presas hicieron llegar su voz más allá de los muros de la cárcel, y sus quejas fueron investigadas.

Vamos a cercarnos brevemente a las mujeres recluidas en Santa Maria Egipcíaca. La casa de las Egipcíacas se había fundado en 1409, teóricamente con el fin de recoger a mujeres que quisiesen salir del pecado, pero en la práctica era una cárcel de mujeres. Sobre la finalidad de la institución encontramos documentos que parecen contradictorios, pero de hecho son complementarios y que nos ofrecen una valiosa información. Un documento escrito tres años después de su fundación nos presenta la finalidad, las bondades y las deficiencias de la “casa”. La casa llamada de Santa Maria Egipcíaca se había fundado para recoger mujeres públicas pecadoras y otras mujeres erradas, que no tuviesen marido, para hacer penitencia. El municipio había puesto al frente de la institución a una mujer laica que cobraba un sueldo, por lo tanto sería erróneo identificar a las egipcíacas como un convento, como se ha hecho a menudo. Algunas de las mujeres salían de la institución *«con marido»*, las más pobres quedaban allí viviendo precariamente de limosnas, de manera que se pedía a los médicos del hospital que las visitasen gratuitamente y que fuesen proveídas de medicinas<sup>27</sup>.

Otro texto, que podemos fecharlo hacia 1500, nos da una información distinta sobre la finalidad de “la casa”, afirma que los antepasados habían fundado la institución, para encerrar a mujeres casadas acusadas de adulterio, con una doble finalidad: *«Para poner en seguridad a las mujeres adúlteras y guardarlas de la ira y malos tratos de sus*

---

<sup>26</sup> *«Lo tenir les fembres tant temps preses porta aquest fruit al carceller, çò és que la muller del carceller fa eixir els fembres quan los homes son tancats, e te aparellades tantes filoses com hi ha fembres, e filen per la carcellera al menys fins una hora aprés mitja nit»*. VINYOLES, Teresa: «Queixes dels pobres presos de la presó de Barcelona (1445)», *Acta Mediaevalia*, n°18 (1999), pp.67-88.

<sup>27</sup> Está estudiando sobre el tema nuestra alumna Maria Soledad Abejón en un trabajo inédito.

*maridos y para convertirlas de su vida adulterina»*<sup>28</sup>. El documento nos muestra pues la existencia de malos tratos a las mujeres por parte de sus maridos, y que este hecho se había convertido en un problema social del que se hacían eco las autoridades municipales. Evidentemente no ponen remedio al problema, ya que lo que hacen es encerrar a las víctimas con la excusa de protegerlas de los hombres, y a la vez de corregirlas y persuadirlas que volviesen con sus maridos respetando la fidelidad del matrimonio. Parece pues que la intención primera era encerrar a mujeres sin marido, de conducta sexual reprochable, es decir mujeres que no podían ser vigiladas de cerca por ningún hombre; mientras que un siglo después las mujeres casadas ingresaban en la institución precisamente para ser protegida de sus maridos.

También podemos comprobar que las mujeres allí recluidas no eran sólo mujeres públicas pecadoras, como aparece en los textos fundacionales, sino también mujeres casadas acusadas de adulterio. Además eran encerradas allí las prostitutas durante la Semana Santa. Así mismo podían ser recluidas viudas que no vivían según la moral dominante. Entre ellas encontramos a Caterina, viuda de ciudadano Rafael d'Olzinellas, miembro de la oligarquía urbana, que fue denunciada en 1448 por llevar una vida licenciosa; la gente de su entorno decían que debía estar loca para vivir de aquel modo y avergonzar así a parientes y amigos, y pidieron su reclusión. Sobre el caso de la citada Caterina hubo un largo pleito que duró dos años, con la intervención del consejo municipal, los diputados de la Generalitat, funcionarios reales, incluso provisiones del rey y de la reina, además de sus allegados, para decidir su futuro. Tras la denuncia fue recluida en el llamado monasterio de las Arrepentidas. Ella misma intervino recurriendo contra la reclusión ante todas las autoridades y haciendo prevalecer sus derechos, ya que como viuda de un ciudadano no podía ser recluida más que en la cárcel común, o encerrada en su propio domicilio<sup>29</sup>.

#### 4. 2. Serenidad de una condenada a muerte

Podemos escuchar la voz de una mujer concreta, presa y condenada a muerte, a través de su testamento fechado en 1380<sup>30</sup>, que nos permite extraer algunos datos: la rea se llamaba Felipa, era mujer de Bernat Roca, jubonero ciudadano de Barcelona, reconocía que había sido tentada por el diablo, de modo que para la salvación de su alma redactaba testamento, ya que había sido condenada a muerte. No hemos podido saber cuál o cuáles habían sido los delitos que la conducían a la horca, quizá nuevas pesquisas en los archivos pueden darnos más información sobre el tema.

Nos impresiona la serenidad con la que redacta en la cárcel sus últimas voluntades, sabemos que lo hizo en la cárcel una vez ya condenada, poco antes de la ejecución, firmaron como testigos el vicario de su parroquia que la asistiría en sus últimos momentos y dos funcionarios de prisiones. Previamente había pedido y obtenido un permiso real para poder redactar testamento, ya que los condenados a muer-

<sup>28</sup> AHCB, IC XVIII 3/7, doc. 4, circa 1500.

<sup>29</sup> AHCB, Deliberacions II-5 fol. 45v.-46r./97v.-98r.

<sup>30</sup> AHPB [Arxiu Històric de Protocols de Barcelona] Jaume Just, 40/6 fol. 18r.-19r., año 1380.

te tenían prohibido testar. Nombraba como albaceas al prior del monasterio de San Agustín de Barcelona y al alguacil que había llevado el caso, elegía sepultura en el cementerio del monasterio de San Agustín, pidiendo que le fuese concedido el permiso para ser enterrada, ya que los condenados a muerte tampoco podían ser sepultados sin un permiso especial. Hizo pequeños legados a su parroquia, la de San Miguel de Barcelona, a todos los hospitales de la ciudad, a la iglesia de Santa Maria del Mar y al monasterio de Montserrat, encomendó misas por su alma. Por lo que respecta a legados no piadosos solamente consigna dos: dejaba a su hija Joaneta, esposa de un vidriero, 50 libras, además de lo que ya le había dado previamente; y dejaba 10 florines a Micaela, tejedora de velos. El resto de la herencia era para las obras del monasterio de San Agustín.

Seguidamente enumera detenidamente donde están sus bienes y los documentos acreditativos: en parte habían sido confiscados al ser apresada, y en parte ella los había puesto a buen recaudo<sup>31</sup>. Entre los bienes que inventaría cita especialmente telas lujosas, que nos acercan a una profesional que se define a si misma como la esposa de un jubonero y que seguramente se dedicaba también a la confección de prendas de calidad. No era una mujer de las clases marginales, pertenecía al artesanado urbano, era propietaria de una casa y tenía una dote de 6.000 sueldos.

Nos admira la entereza de Felipa, condenada a la horca, «*cum sum condempnata ad mortem, justicie corporales*», según reconoce. Es una mujer que ha pedido y obtenido el privilegio de testar, y ha pedido y obtenido el privilegio de ser enterrada en lugar sagrado, en un monasterio a cuya construcción colaborará con sus bienes. Piensa en su hija y en una amiga, repasa y enumera sus bienes, sus deudas y también lo que le deben; hace un recuento minucioso de sus cosas: «*Dos cortinas verdes de cañamazo, cinco jubones blancos, unas tijeras grandes, un cubrecama de piel...*».

No habla de su delito más que en la primera frase del testamento en la que afirma que está enredada en la culpa y que está dolorida hasta los tuétanos y gimiendo profundamente por sus culpas, «*medullita et ingemista*», dice el texto; cree que será perdonada por Dios, a la vez que sabe que va a ser ejecutada en breve. De todos modos en sus últimas voluntades, salvo la frase inicial que hemos comentados, sólo hay una palabra que haga alusión a la certera muerte; mientras en los demás testamentos se hace referencia a una muerte incierta «*cuando la muerte me llegase*» (*contin - gerit*), dicen habitualmente los testadores, en este texto podemos leer «*cuando reciba dicha muerte*» (*dum dictam mortem corporales acceperit*)<sup>32</sup>.

---

<sup>31</sup> «*Item confiteor et in veritate recognosco quod venerabili Raimundi Peris de Pisa, quondam, algutzirius domini regis occupavit penes se omnia bona que erant in dicto hospicio in quo inhabitabam tempore quo fui delata... Item confiteor et in veritate recognosco quod discretus rector de Artes tenet huic et recepit duo erraria sive cofres encuyrats de coreo virnilio...*».

<sup>32</sup> «*Ego Ffelippa, uxor Bernardi Roca, jupponerii, civis Barchinone, seducta fuerum et decepta, pro eo quia diabulo suadent, e sum domino Jhesu Xristo et hominibus innumerabili culpa allaqueata, unde nunch medullita et ingemista allevatione meorum peccatorum, et pro salute anime mee, cum sum condempnata ad mortem justicie corporalis per illustrissimum ac magnificum dominum nostrum infantem Johanem, ducem Gerunde et comitem Cervarie, primogenitum domini nostri regis, obtenta primitus per me licenciam condendi testamentum per dictum inclitum ac magnificum dominum infantem [...] meum facio testamentum*».

## 5. Prácticas, saberes y amparos

### 5.1. Respuestas frente a la violencia machista

«La violencia contra las mujeres es una herida que los estados y los gobiernos no aciertan a manejar, precisamente porque les desborda, porque no es de su competencia, porque es de la competencia de la política sexual»<sup>33</sup>.

Habrà que investigar sobre la historia de las relaciones humanas desde ópticas distintas que nos ayuden a comprender y a superar esta herida que llaga hasta el corazón de la sociedad. Hemos visto que las violencias contra las mujeres eran denunciadas por ellas y también por sus maridos, si eran mujeres casadas; pero por otro lado las violencias perpetradas por los maridos contra ellas no llegan a los tribunales, a no ser que fuesen asesinadas, ya que castigar físicamente a la esposa era legalmente permitido. Podemos comprobarlo, por ejemplo, en la queja que Bernat Marco, de Gandia, hacía llegar al Justicia porque había admitido una denuncia de su mujer sobre una paliza que le había infringido, ya que, por los fueros valencianos, le era lícito pegarla porque había osado decirle palabras deshonestas, «y está permitido al marido castigar a la esposa»<sup>34</sup>. No sólo eran los fueros valencianos, estaba legislado así en diversos lugares de la Corona de Aragón, por ejemplo en las costumbres de la Seu d'Urgell se permitía a cada uno castigar a su esposa, hijos y sirvientes sin sentencia de la Corte de Justicia, siempre que no se hiciese con arma blanca<sup>35</sup>. Podríamos continuar citando ejemplos, sólo veremos uno de aplicación concreta del derecho en Aragón: un vecino de Zaragoza había dado muerte «accidentalmente» a su mujer y había sido apresado; pedía ser indultado por el rey Juan I, ya que su intención no era matarla, sólo quería corregirla por un mal servicio, ya que estando ambos en la bodega trasvasando vino ella sostuvo mal el candil, de manera que él vertió el vino, y ante este «mal servicio» le tiró la jarra por al cabeza con tal violencia que la mató. Ante esta súplica fue indultado por el rey<sup>36</sup>.

Los testimonios directos y las respuestas de las mujeres ante la violencia marital son difíciles de encontrar, ya que, como hemos dicho, eran legales, siempre que no se llegara a dar muerte a la esposa –víctima; de manera que normalmente no podemos encontrar denuncias por los malos tratos, y, evidentemente, no hallamos los testimonios de las mujeres asesinadas. Sus asesinos a menudo eran indultados.

---

<sup>33</sup> RIVERA, Maria-Milagros: «La política sexual», *Las relaciones en la historia de la Europa Medieval*. Tirant lo Blanc, Valencia, 2006, p.142

<sup>34</sup> Es un ejemplo de 1425, recogido por GARCIA OLIVER, Ferran, *Ullal*, 4 (1983), pp. 98-99.

<sup>35</sup> «A quiscu és permès castigar sa muller e fills e companya sens permisió de Cort, amb que no es faça amb espasa o coltell», CARRERAS CANDI, Francesc: *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, n° 11 (1924).

<sup>36</sup> ACA Reg. 1901, f.43v. año 1391. Hallamos otros indultos del mismo rey a asesinos de mujeres adúlteras y lo justifica diciendo que «un hombre no acostumbra a tolerar que su mujer le deshonorase», ACA Reg.1898 fol. 86v. año 1390.

Hemos hablado en otras ocasiones del caso de Caterina Donat, mujer rebelde a las peticiones del rey Pedro IV de Aragón que insistía en que se casase con su panadero; el monarca encontraba inconcebible que no aceptase la provechosa boda con la excusa de que el pretendiente había dado muerte a su mujer, que le había sido infiel<sup>37</sup>. El rey daba por supuesto que una muchacha honesta no rechazaría la proposición, pero ella la rechazó repetidamente y sus allegados le aconsejaron que no se casase con semejante personaje, aunque se lo pidiera el rey. La carta real es contundente.

*«Ella no ha querido consentir el matrimonio... e esto porque se dice que el dicho Johan mató a su mujer que havia en Barcelona. Nós sabemos bien que si la mató fizo lo que devia porque ella... havia cometido adulterio; e por esto la dicha Caterina ne otra duenya qui entienda seer la que deve non debe rebuyar el matrimonio...»<sup>38</sup>.*

Esta permisividad parece mal aceptada por el entorno, ya que parientes, vecinos y vecinas a menudo intervienen para frenar los malos tratos; la opinión de moralistas como Eiximenis era claramente contraria a la violencia contra las mujeres, aunque fuesen probadamente adúlteras<sup>39</sup>.

Paradójicamente, encontramos denuncias de prostitutas que habían sido maltratadas en los burdeles por algún cliente, cosa que no podían hacer ya que no eran sus maridos<sup>40</sup>. Hallamos ejemplos de hombres que casan con mujeres públicas y que no las sacan de los burdeles, sino que viven de ellas y las llevan por lupanares de distintos lugares de la Corona de Aragón, incluso las tienen entre los soldados en escenarios de guerra, en Cerdeña por ejemplo, para abandonarlas impunemente luego.

Frente a la violencia marital cabía la obediencia, la fidelidad y la sumisión como medios para sobrevivir; más difícil era sobrevivir por medio de la desobediencia, la infidelidad y la rebeldía, si bien algunas fueron rebeldes, infieles y desobedientes. ¿De qué armas podían valerse?: principalmente de la paciencia, la abnegación, el amor, la ternura. También podían huir del marido; algunas lo hicieron y fueron perseguidas por él y sus allegados, otras lo hicieron y rehicieron su vida en otra parte, todas las que lo hicieron perdieron su dote y cualquier derecho que pudiesen tener sobre los bienes conyugales.

También en algún caso les fueron útiles sus quehaceres en la cocina, que podían poner un remedio contundente a sus desgracias; así mismo podían usar la magia para evitar las discordias conyugales. A menudo las acusaciones de usar *fétilleries y metzi nes*, (hechicerías y venenos) van unidos<sup>41</sup>. En dos procesos contra mujeres denuncia-

---

<sup>37</sup> La opinión del monarca parece aun más sorprendente, cuando el derecho catalán no condenaba a muerte a las mujeres adúlteras.

<sup>38</sup> VINYOLES, Teresa: *Les barcelonines a les darreries de l'Edat Mitjana*. Fundació Vives Casajuena, Barcelona, 1976, p.136

<sup>39</sup> Sobre el tema ver VINYOLES, Teresa: «No puede aceptarse crueldad tan grande. Percepción de la violencia de género en la sociedad feudal», CÓRDOBA LLAVE, Ricardo (ed.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Universidad de Córdoba, 2006, pp. 185-100.

<sup>40</sup> ACA, Real Audiencia *Processos en quart*, año 1443.

<sup>41</sup> MUSEU D'HISTÒRIA DE CATALUNYA: *Per bruixa i metzinra. La cacera de bruixes a Catalunya*. Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2007.



das supuestamente por intentar envenenar a sus maridos, vemos por sus declaraciones que eran mujeres que habían sido repetidamente maltratadas por ellos, sin ninguna posibilidad personal ni legal de defenderse, ni de denunciarles. No sé si podemos decir que la única defensa que tenían ante la violencia marital eran sus conocimientos de productos naturales y sus habilidades culinarias, si bien las envenenadoras, y los envenenadores, que también los había, terminaban a menudo en la horca<sup>42</sup>.

Muy interesantes son los remedios mágicos, que podríamos traducir en la fuerza mental de algunas de ellas que con productos, prácticas y habilidades propias de las mujeres embelesaban a los hombres con el fin de mantener su amor, especialmente buscaban el remedio de la magia para domar conductas violentas o de desamor<sup>43</sup> por parte de sus maridos o amantes. Usaban objetos bendecidos, productos vegetales, imanes, nudos y brebajes «*feos de describir*» como diría fray Francesc Eiximenis<sup>44</sup>, con el objetivo de tener concordia con el marido o no ser abandonadas por el amante. También con la finalidad de mantener la paz del hogar, del suyo y del de sus hijas, e irradiar los maleficios que propiciaban las discordias conyugales, podían colgar artemisa en la puerta, llevar un «*relicario*» sobre el pecho con el corazón de una corneja, o un colgante de coral, o mejor aun recitar el salmo «*Qui abitat in adjutorio Altissimi*»<sup>45</sup>.

## 5. 2. El arte de sobrevivir, la solidaridad

La regresión de la ley a finales de la Edad Media en cuanto a la protección de las mujeres es evidente, estaban cada vez más propensas a la pobreza, la marginalidad y la violencia. La mejor solución hubiese sido cambiar la ley, pero esto no estaba en manos de las mujeres, lo único que podían hacer era denunciar, reclamar, suplicar cuando la ley lo permitía. Y fue una práctica llevada a cabo por mujeres de todas las clases sociales, lo hacían por medio de requisiciones notariales, de denuncias ante los tribunales, de súplicas al rey y de cartas a la reina. No podían denunciar los malos tratos del marido, ya que eran legales; no podían protestar porque les echaban a la calle al enviudar, ya que era legal hacerlo; no podían argüir que estaban obligadas a amancebarse o a prostituirse porque no tenían dote para casarse, ya que era ilegal casarse sin dote; pero cuando la ley les permitía denunciar lo hacían. Sabemos indirectamente de mujeres maltratadas porque ellas mismas aprovechaban para explicarlo cuando se veían envueltas en procesos por otras cuestiones. Sabemos de viudas que

---

<sup>42</sup> BAZÁN, Iñaki: «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval. Una aproximación interpretativa», CORDOBA LLAVE (ed.), *Op. cit.*, p. 52.

<sup>43</sup> MENDOZA, José Miguel: «Sobre la delincuencia femenina en Castilla a finales de la Edad Media», CORDOBA LLAVE, (ed.), *Op. cit.*, p. 124.

<sup>44</sup> «*Alcunes fembes hi ha que prenen algunes coses, lletges de dir, del cos de l'hom mateix que volen embacinar e fant-ne mixtió, amb paraules e sens males paraules, o amb algunes supersticions del diable... e així s'embacinen avui al món innombrables homes*». EIXIMENIS, Francesc: *Dotzè llibre del crestià*. Col·legi Universitari, Girona, 1986, vol. 2, pp. 422.

<sup>45</sup> Salmo 91 del texto hebreo, 90 de la vulgata. EIXIMENIS, obra citada, p. 255.



estaban en la calle porque alquilaban tiendas abandonadas para vivir en ellas por un módico alquiler.

También sabemos de mujeres de distintas clases sociales que desobedecieron al padre y se negaron a casarse con un hombre impuesto, o rehusaron consumir el matrimonio; algunas prefirieron ingresar en un convento, otras se casaron clandestinamente contra la voluntad paterna, a pesar de la dureza de la ley y de la existencia de padres que amenazaban con degollar a las hijas si no les obedecían. Hubo mujeres que dejaron al marido, sencillamente marchándose e intentando rehacer la vida en otra parte, bien solas, bien con un amante, a veces cometiendo bigamia, ya que gracias a la movilidad y las migraciones tan comunes en los tiempos medievales, se hacían pasar en otro lugar por solteras y volvían a casarse. Especialmente encontramos ejemplos en este sentido entre mujeres de las clases populares y de los grupos marginales.

Veamos dos ejemplos: El prior del hospital de la Santa Creu de Barcelona, en 1404, puso a una niña de unos seis años, llamada Elionor, a servir en casa de la viuda del jurista Francesc Llena; al cabo de más de veinte años, la institución hospitalaria hizo un seguimiento de las expósitas que había puesto como sirvientas. Por aquel entonces la viuda Llena ya había muerto y le sobrevivía una hija monja, por lo que el prior fue al convento para informarse sobre la muchacha. La religiosa afirma que Elionor estuvo como sirvienta en casa de un boticario, quien la casó, le dio por marido un buen hombre, un cantero; pero la chica huyó del marido y se casó en Castelló d'Empuries y ahora vive como una buena mujer. Lo que a ojos de la ley era una bigamia, para la religiosa era comprensible; finalmente, esta mujer nacida entre las más marginadas, se había integrado y era una buena mujer, al margen de lo que dijese la ley, la monja opinaría que no se le podía pedir nada más<sup>46</sup>.

Una historia interesante que ha llegado a los registros episcopales es la de una mujer que se desposó tres veces, marchándose del marido y emigrando a otra ciudad. Se trata de una manresana llamada Agnès que, en 1423, convivía con un vecino de Barcelona con quien finalmente se había prometido y pretendían recibir la bendición eclesiástica; no era una mujer joven, ya que tenía una hija casada. Informado el prometido de que ella estaba casada, acudió a la corte episcopal para pedir la disolución del compromiso. Agnès fue llevada como testigo ante la corte e interrogada sobre si tenía marido. Ella tranquilamente respondió que estaba casada con Guillem Calvet, barbero de Vic, que había convivido durante tres años con él y luego había recibido la bendición; estuvieron juntos otros tres años, y hacia seis años que estaba sin él. Entonces ¿no sería cierto que se había desposado solemnemente por palabras de presente con otro hombre? Ella afirmó que se había desposado recientemente en Barcelona ante un sacerdote de Santa María del Mar. El tribunal quiso saber más detalles, le preguntaron si dormía con su prometido; ella contestó sin titubear, que siempre dormía con él. El tribunal encontró otra cosa inquietante ¿Por qué Agnes convivió tres años con el barbero antes de casarse con él? Ella pausadamente contó que antes estaba casada en Manresa y que de la casa de su marido se la llevó Guillem Calvet, o sea que tuvo que esperar a enviudar para solemnizar el

---

<sup>46</sup> Biblioteca de Catalunya, Manuscrits de l'Hospital de la Santa Creu, *Memorial dels infants de l'hospital*.

matrimonio. Sorprende la naturalidad con la que cuenta su vida y sus relaciones ilícitas, parece que había decidido libremente convivir por lo menos con sus dos últimas parejas, también libremente rompería la relación con sus dos maridos. Jamás había convivido al mismo tiempo con dos hombres, siempre había procurado legalizar sus relaciones con el ritual público pertinente: hablaba serenamente, no se sentía culpable. Quizá historias como ésta fueran más habituales de lo que creemos y sólo excepcionalmente han llegado a la documentación<sup>47</sup>.

Las hubo que interpusieron requisiciones ante notario para que fuese aceptada por parte del padre, del prometido o del marido su voluntad de marcharse, normalmente mujeres con más recursos. De modo que Constança, esposa de un médico, se disponía a marcharse, el marido insistió ante notario que «*si se iba y dejaba de servir - le no hiciese cuenta de nada de lo suyo*», es decir, que no recuperaría su dote ni iba a pasarle nada para su provisión; ella respondió «*Verdaderamente, señor, yo no me quedaria, antes me quiero ir mañana... y no quiero nada de lo vuestro*»<sup>48</sup>.

En otro orden de cosas, la principal estrategia que debían emplear las mujeres era la solidaridad entre ellas. Es muy difícil rastrear el mundo femenino medieval para estudiar las relaciones que había dentro de las casas entre mujeres de edades y condiciones distintas, en la calle entre las vecinas, en los talleres entre maestras aprendidas y colegas. Se intuyen relaciones y transmisiones entre las madres y las hijas, las maestras y las discípulas, las señoras y las sirvientas o esclavas, y viceversa, en un camino de ida y vuelta. Encontramos a mujeres que se ayudan, que piden consejo y dan consejo, que cuidan a otras que están enfermas, que a su vez agradecen estos cuidados.

La convivencia que algunas mujeres de la burguesía tenían con sus esclavas era muy estrecha, a veces habían sido sus nodrizas o las nodrizas de sus hijos e hijas, a menudo vemos que son confidentes de sus amas, quienes les cuentan sus problemas, sus amores, sus penas. Podemos encontrar a mujeres que en sus testamentos liberan esclavas o hacen donaciones a las que habían liberado con anterioridad. Francesca liberta de la viuda de un ciudadano barcelonés recibió de su antigua ama una casita en la que la liberta vivió el resto de su vida y en la que instaló un pequeño taller de costura que compartía con una socia, que a su vez lo heredó a la muerte de Francesca<sup>49</sup>. Otro ejemplo en este sentido lo encontramos en un documento de manumisión por el que una mujer liberaba a su esclava tártara Caterina, por piedad

---

<sup>47</sup> ADB [Arxiu Diocesà e Barcelona] processos 484, año 1423.

<sup>48</sup> «*Certifich, que si vos hic partits que d'aquí avant no us cal fer compte de res del meu ne de provisió vostra, car no us en voldria en res haver ne ajudar, pus vos volets desexir de mon servey. Dicta domina Constancia respondendo dicto eius viro super dictis verbis: hec verba: Verament, senyor, yo no hich aturaria ans m'en vull anar demà a Sent Johan Ses Abadesses e no vull res del vostre*». AHPB Joan Pericolis 66/6 año 1423, fol. 1r. Era obligación del marido mantener a la mujer si ella era abandonada o si se demostraba que la convivencia era imposible. Así un hombre de Balaguer y su hijastra Dulceta requerían ante las autoridades que obligasen al marido de Dulceta a pasarle la provisión y a devolverle las ropas, ya que la convivencia del matrimonio se había hecho imposible y el padrastró la había acogido en su casa y la mantenía. ACA Reg. 376 fol. 231, año 1326.

<sup>49</sup> VINYOLES, Teresa: «Integració de les llibertes a la societat barcelonina baixmedieval», *De l'esclavitud a la Llibertat a l'Edat Mitjana*. CSIC, Barcelona, 2001, pp. 593-614.

y teniendo en cuenta que le ha servido durante muchos años, «a tua puericia usque nunc»<sup>50</sup>. Así mismo hemos podido ver cómo una liberta pedía ser enterrada junto a su ama.

Encontramos numerosos ejemplos de mujeres de las clases populares urbanas que en su vejez, pobreza o enfermedad encuentran el apoyo y solidaridad de mujeres de su entorno. Vamos a ver algún ejemplo: Eulàlia agradece a su hijastra Isabel los muchos servicios que le ha prestado, la ha cuidado como si fuese hija suya propia, por sus cuidados le hace donación entre vivos de todos sus bienes, reservándose el usufructo mientras viva y una pequeña cantidad para testar libremente<sup>51</sup>. En este caso los cuidados habían venido por parte de una hijastra, en el ejemplo siguiente veremos que el apoyo se lo ofrece una mujer forastera. Una anciana viuda barcelonesa llamada Bartomeua, que por el contexto creemos que trabajaba y vivía como sirvienta en casa del pintor Lluís Borrassà, hizo donación de sus bienes a favor de Caterina, oriunda del reino de Francia, atendiendo los muchos servicios que le había prestado y que le presta, en la casa que comparte con el pintor: la ayuda en la comida, bebida y otras necesidades debidas a su vejez, pobreza y enfermedad, ya que no podía salir de la cama ni limpiar sus excrementos. Sobrevivía gracias a Dios y a la ayuda de Caterina que la cuidaba con paciencia y abnegación, como si fuese su hija mayor<sup>52</sup>. Podemos destacar en ambos documentos el concepto de «cómo hija» o «como hija mayor», deducimos que serían las hijas, especialmente la mayor, la que cuidaría habitualmente a la madre en su vejez, o como en los casos citados, otra mujer joven que actuaría en lugar de la hija.

Un interesante ejemplo de solidaridad lo encontramos en los legados testamentarios de una prostituta que dejaba, en 1399, dinero «*in auxilium maritandi*» a muchas pobres para que pudiesen ser dotadas<sup>53</sup>.

Hallamos magníficas solidaridades ante la pobreza, muy interesante en este sentido es el testamento de una mujer llamada Caterina, esposa de un molero, que dejaba a la mujer que le había servido en su enfermedad un legado en metálico y su manto de paño verde, y a Guillem Robot, a quien la testadora había nutrido en su niñez, vestidos y la cama con el colchón, un par de sábanas, una colcha, una almohada y una manta buena, para que la compartiera con otros pobres de Cristo que

<sup>50</sup> AHPB Tomàs Bellmunt 79/2, fol. 21r.

<sup>51</sup> «Ego Eulàlia, uxor Jacobi Farnós civis Barchinone, attendens vos domina Isabelem uxorem Galcerandi Sent Bres vitriarii civis dicte civitatis, que estis previgna mea sive fillastre fiaque dicti Jacobi Farnós viri mei, pura grata et accepta servicia michi fecisse et prestitisse adeo quod si filia essetis mea... dono. AHPB, Joan Pericolis 66/6 fol. 7r.

<sup>52</sup> «Ego Bartholomeua uxor Bernardi Rovaiats, quondam... attendens plura, grata et accepta serviciai que vos domina Caterina... oriunda castri de Moneders siti in regno Francie, michi fecistis ac facis indesinenter in domo quam fovetis cum Ludovico Borrassani, pintore cive Barchione, in cibo et potu et aliis michi et persone mee necessariis... circa senectutem meam et paupertatem et etiam informitatem... ae quod si filia essetis mea maiora...», AHPB Joan Pericolis 66/6, fol. 33v.

<sup>53</sup> Hallamos el recibo de una huérfana procedente de un pueblecito del Penedès que acredita que ha recibido 55 sueldos de los albaceas de «Elvira La Gallega, habitatrice Barchinone femineque publice», VINYOLES, Teresa: *Les barcelonines a les darreries de l'Edat Mitjana*, p. 171.

con él duerman y descansen, por amor de Dios y remedio de su alma<sup>54</sup>. Otras solidaridades que nos impresionan tienen que ver con la pena capital y las tareas humanitarias de las beguinas: una beguina obtuvo del rey Juan I de Aragón el privilegio de enterrar a los ahorcados de Barcelona; sabemos de otra beguina que había dormido en la cárcel de Valencia con una condenada a muerte, la cual había confesado bajo tormento su intervención en el asesinato su marido; estando en capilla la beguina la aconsejaba<sup>55</sup>.

## 6. Conclusiones

Hemos intentado ofrecer otra lectura del tema de la pobreza, la marginalidad y la violencia contra las mujeres, a través de la búsqueda de ejemplos concretos que nos han permitido ver como actuaron algunas mujeres de todos los grupos sociales ante estos problemas. Hemos rastreado numerosos documentos de finales del siglo XIV y de la centuria siguiente, a través de ellos nos hemos acercado a diversos casos particulares, historias entrañables que nos han mostrado las respuestas de mujeres concretas ante situaciones de pobreza, violencia o marginalidad: mediaciones de paz, denuncias ante la justicia –incluso de mujeres de los colectivos marginales–, entereza ante las violencias, solidaridades. Las hemos citado por sus nombres y hemos hablado de sus pequeñas hazañas: enfrentarse serenamente a las violencias, acudir a los tribunales, buscar apoyo, prestar ayuda...

Podemos afirmar que ciertamente la ley –en este caso las *Cosntitucions de Catalunya*– las discriminaba y sumía a muchas mujeres en la miseria: dejaba a la viuda a merced de la dote que había aportado al casarse, pudiendo ser expulsada legalmente del hogar familiar; a menudo debían pleitear y reclamar ante la justicia para que les fuera respetados sus derechos y se les pagasen las deudas. También constatamos que las violencias machistas son difíciles de rastrear ya que a finales de la Edad Media eran legales, de manera que si eran maltratadas no podemos encontrar sus denuncias; pero siempre que tienen ocasión lo hacen público, las propias vecinas influyen para que sean amonestados los violentos.

En cuanto a la pobreza, el marco económico de las capas populares de los últimos tiempos medievales era de una gran precariedad; pero la pobreza afectaba muy particularmente a las mujeres que, debido a la escasa valoración de los trabajos a los que tenían acceso, quedaban expuestas a la miseria por cualquier circunstancia adversa. La viudez, el abandono del marido, el número de hijos, la orfandad, la falta de dote, la vejez... ponían en situación precaria a un número importante de mujeres.

La sociedad profundamente jerarquizada y patriarcal muestra, por medio de la cultura dominante, menosprecio generalizado por las mujeres. Además hacía ostensibles las diferencias de los considerados diferentes e inferiores, estigmatizados por su

<sup>54</sup> AHPB, Arnau Piquer, *tesaments 1388-1402*, fol. 69v. año 1396.

<sup>55</sup> BOTINAS, Elena; CABALEIRO, Julia; DURAN, M<sup>a</sup> Angels: *Les beguines*. Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 2002; RUBIO VELA, Agustí: *Epistolari de la Valencia medieval*. Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 2003, p. 370-377.

nacimiento, su etnia, su religión, y en el caso de las mujeres además por su conducta sexual, quedando marcadas de forma visible.

No sólo las más pobres sufrieron violencias, mujeres de todos los estamentos estuvieron expuestas a las violencias, a las guerras feudales, a la sociedad machista; pero muchas de ellas no se resignaron ante las violencias y las injusticias, buscaron recursos para defenderse. No las vemos sólo como víctimas de una sociedad que las marginó –aunque percibimos que no tanto como en los siglos posteriores–; vemos que a menudo deciden ser protagonistas de su propia vida, interviniendo en su destino, clamando justicia, practicando mediaciones y solidaridades.

Para terminar voy a reflexionar brevemente sobre las mujeres y la marginalidad. Marginadas son las personas consideradas diferentes e inferiores a la mayoría de la sociedad que les rodea. Para Francesc Eiximenis había distintos grados de marginación: los considerados poco útiles, –¡aquí estarían las mujeres!–, los inútiles a la sociedad –aquí estarían las mujeres que no hilaban– y finalmente aquellos que no solamente son inútiles sino que además son «*notoriamente nocivos a la cosa pública, que deben esquivarse con amenazas o con penas, así como diablos*»<sup>56</sup>. Vivir fuera de los márgenes establecidos diseñados por una sociedad, tiene que ver con la libertad, de hecho cuanto más amplios sean los márgenes más personas caben dentro del grupo. También tiene que ver con las desigualdades, en este sentido podemos plantearnos si es cuestión de igualdad, o es cuestión de aceptar las diferencias, la diferencia de ser mujer que no participa de la cultura reservada a los hombres de las clases dominantes, que a través de una visión exclusivamente masculina diseñaron las leyes, estableció los márgenes, decidieron qué era lo más valorado y “útil” a la sociedad, en la medieval las armas y el sacerdocio, vedados a las mujeres.

Marginada es la persona que no participa de la vida cultural del propio grupo. La mayoría de mujeres no participaron de la cultura dominante, pero no las considero marginadas porque crearon y transmitieron entre ellas su propia cultura, que tiene que ver con la vida, con la alimentación, con el cuidado de los cuerpos, con el amor, con la paz... también con la muerte.

---

<sup>56</sup> EIXIMENIS, Francesc: *Regiment e la cosa pública*, Barcino “Els nostres cànssics”, Barcelona, 1927, pp. 125-12

# Mujeres solas en la sociedad de frontera del reino de Granada: viudas y viudas virtuales

*(Femmes seules dans la société de frontière du règne de Grenade: veuves et veuves virtuelles  
Alone women in a frontier society: widows and virtual widows in the kingdom of Granada  
Emakumeak bakarrik, Granadako erreinuko muga-gizartean: alargunak eta alargun birtualak)*

María Teresa LÓPEZ BELTRÁN

Universidad de Málaga

**Clio & Crimen**, n° 5 (2008), pp. 94-105

Artículo recibido: 25-V-2008

Artículo aceptado: 20-VI-2008

**Resumen:** *El objetivo de esta contribución es analizar en el contexto de la sociedad de frontera del Reino de Granada la presencia y vicisitudes de mujeres solas, ya por encontrarse viudas o ya porque casadas se vieron privadas de la compañía y protección del marido, convirtiéndose de hecho en viudas virtuales.*

**Palabras clave:** *Reino de Granada, Repoblación, Mujeres solas, Viudas, Viudas virtuales.*

**Résumé:** *Le but de cette contribution est celui de faire l'analyse dans le contexte de la société de frontière du Règne de Grenade de la présence et des vicissitudes des femmes sans époux, soit parce qu'elles étaient veuves ou bien parce qu'elles se trouvèrent privées de la compagnie et de la protection de l'époux, devenant en fait des veuves virtuelles.*

**Mots clés:** *Règne de Grenade, Repeuplement, Femmes seules, Veuves, Veuves virtuelles.*

**Abstract:** *The aim of this paper is to analyse the presence and the role of women who went it alone in the context of the frontier society of the Kingdom of Granada. We will be mainly concerned about women without a husband, i.e. women who were widows or, else, lived alone and unprotected by their husbands (virtual widows).*

**Key words:** *Kingdom of Granada, Repoblation, Alone women, Widows, virtual widows.*

**Laburpena:** *Ekarpen honen helburua Granadako Erreinuko muga-gizartearen barruan, bai alargunak zirelako, bai ezkondata egon arren senarraren konpainiarik eta babesik ez zutelako eta, ondorioz, alargun birtual bihurtu zirelako, bakarrik zeuden emakumeen gorabeherak aztertzea da.*

**Giltza-hitzak:** *Granadako Erreinua, Birpopulazioa, Emakumeak bakarrik, Alargunak, Alargun birtualak.*

El gran atractivo de la repoblación del Reino de Granada fue la franquicia fiscal. Pero el acceso a la vecindad y a las franquicias a ella anejas exigía que todo colono estuviera casado a *ley y bendición* y, además, mantuviera la casa *poblada*, es decir, que conviviera en la vecindad con su mujer e hijos, en caso de haberlos, por un período mínimo de cinco años, a partir del cual el repoblador y su mujer ya podían disponer libremente de la hacienda recibida por vecindad. Por tanto, las mujeres, y no sólo las que llegaban acompañando al marido o lo hicieron después, adquirieron un valor extraordinario en el contexto de la empresa repobladora al convertirse en pieza indispensable para el acceso a la propiedad, al menos hasta que los monarcas dieron por concluidos los repartimientos. Ello justifica que se inscribieran en el vecindario no sólo hombres casados, o ya viudos y solteros bajo el compromiso de casarse en el tiempo que les fijaban los repartidores, sino también algunas mujeres solteras, pocas, y un número significativamente importante de viudas que con la credencial de *viudas de guerra* o declarando una ocupación que las situaba entre la población productiva, se asentaban en las nuevas tierras dispuestas a negociar y renegociar pactos matrimoniales que les garantizaran la propiedad de los bienes que inicialmente habían recibido por repartimiento, y a ser posible aumentarlos.

Aunque en cualquier momento y lugar era normal la existencia de mujeres solas, en los inicios de la repoblación del Reino de Granada su presencia resulta más llamativa, y no ya sólo por el hecho de que en todas partes figurasen mujeres sueltas y viudas inscritas como vecinas en los *Repartimientos*, pese a que su perfil no siempre se ajustaba al modelo de repoblador exigido por los Reyes Católicos. También, y sobre todo, porque las duras condiciones de vida en la frontera fomentaban continuamente la presencia de mujeres solas: las epidemias, el hambre, la muerte en los campos de batalla y el cautiverio fueron factores que no sólo frenaban el éxito de la repoblación, sino que incidían con más frecuencia que en otras partes en la desestructuración de las familias colonas, sin olvidar que la desaparición de la frontera granadina en 1492 no acabó con el clima de inseguridad reinante, especialmente en los lugares de la costa, debido a los continuos ataques y saqueos de los *moros de alen-de*, que se llevaban consigo cautivos cristianos<sup>1</sup>.

Las duras condiciones de vida en la sociedad de frontera, unidas al deseo o necesidad de acceder con garantías a una hacienda como repoblador, modificaban en no pocos casos la inicial arquitectura de los grupos familiares, alterando en breve espacio de tiempo el estatuto jurídico de muchos repobladores, que en el caso de las mujeres supuso que de su condición de sueltas pasaran a casadas, y de casadas y/o madres pasaran a convertirse en viudas con o sin hijos, o ya en viudas *virtuales* con o sin hijos, expresión felizmente acuñada por Vassberg para referirse a aquellas muje-

---

<sup>1</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «La repoblación del reino de Granada anterior al año 1500», *Hispania*, 110 (1968), pp. 489-563; LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique: «Poblamiento y frontera en el obispado de Málaga a fines del siglo XV. Introducción a su estudio», *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), pp. 367-407; PEINADO SANTAELLA, Rafael G.: «El Reino de Granada después de la conquista. La sociedad repobladora según los Libros de Repartimiento», Manuel González Jiménez (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*. Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval, Sevilla, 1997, vol. II, pp. 1584-1587.



res cuya existencia sin la compañía del marido las convertía de hecho en cabeza del grupo familiar<sup>2</sup>.

Pero también, con la misma rapidez que se desestructuraban, muchas familias se recomponían, de manera que en la sociedad repobladora la viudedad, aunque siempre presente por la dureza de la vida en la frontera, mostraba visos de transitoriedad dada la frecuencia de las segundas e incluso de las terceras nupcias entre los repobladores sin que, aparentemente al menos, se respetara el prudencial tiempo de luto por el cónyuge difunto.

Partiendo exclusivamente de la información que proporcionan los *Libros de Repartimiento*, y dejando a un lado a las pocas mujeres sueltas que aparecen en esta documentación, mi interés se va a centrar en el diverso perfil que presentaban las mujeres solas, tanto viudas como casadas, en el contexto de la empresa repobladora.

★ ★ ★ ★ ★

Todas las viudas, por el hecho de haber perdido al marido y siempre que se comportaran honestamente, disfrutaban de una protección jurídica especial y de ciertas exenciones tributarias nacidas de la presunción de que la pérdida del marido llevaba aparejada una existencia con dificultades económicas<sup>3</sup>. Pero la situación de las mujeres que conformaban el grupo de las viudas era muy diversa, al menos en la sociedad repobladora del Reino de Granada, donde además de la posición social y la distinta situación económica, que permite distinguir a las viudas de los grupos privilegiados de las restantes, otros factores como la edad, la dedicación a un oficio lícito y productivo o el hecho de tener hijos a su cargo marcaban diferencias entre unas viudas y otras.

---

<sup>2</sup>VASSBERG, David E.: *The Village and the Outside World in Golden Age Castile: Mobility and Migration in Everyday Life*, Cambridge University Press, 1996, en particular pp. 114-115, donde destaca la significativa presencia de mujeres casadas pero sin maridos, que de hecho detentaron la jefatura del grupo familiar.

<sup>3</sup> Entre otras contribuciones, cabe destacar GACTO FERNÁNDEZ, Enrique: *La condición jurídica del cónyuge viudo en el derecho visigodo y en los fueros de León y Castilla*, Sevilla, 1975, en particular pp. 18-19; LORCIN, Marie-Therese: «Veuve noble et veuve paysanne en Lyonnais d'après les testaments de XIVE et XVe siècles», *Annales de démographie historique* (1981), pp. 273-287; PÉREZ DE TUDELA VELASCO, M<sup>a</sup> Isabel: «La condición de la viuda en el medievo castellano-leonés», *Las mujeres en las ciudades medievales*, Madrid, 1984, pp. 98-101; SEGURA GRAÍÑO, Cristina: «Situación jurídica y realidad social de casadas y viudas en el medievo hispano (Andalucía)», *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, 1986, pp. 121-133; DILLARD, Heath: *La mujer en la Reconquista*, Madrid, 1993, en particular el capítulo 4, titulado «Las viudas de la Reconquista, un grupo numeroso», pp. 121-156; BOUZADA GIL, M<sup>a</sup> Teresa: «El privilegio de las viudas en el Derecho Castellano», *Cuaderno de Historia del Derecho*, n<sup>o</sup> 4 (1997), pp. 203-242; DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel: «Las mujeres en el contexto de la familia bajomedieval. La Corona de Castilla», Carmen Trillo San José (ed.), *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, Granada, 2004, en especial pp. 121-125; asimismo, en la obra colectiva *El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana*, editada bajo la dirección de Ángela MUÑOZ FERNÁNDEZ y Cristina SEGURA GRAÍÑO, Madrid, 1988, hay referencias sobre la presencia de las viudas en el mundo artesanal y en otras actividades productivas. Finalmente, el sólido estudio, bajo mi dirección, de GARCÍA RUIZ, M<sup>a</sup> Victoria: *Las mujeres en la repoblación de Málaga*, Málaga, 2005, con abundante y exhaustiva información sobre las repobladoras viudas.

Efectivamente, una lectura detenida de los *Libros de Repartimiento* muestra la diversidad de perfiles que presentaba la viudedad femenina más allá de su pertenencia a uno u otro de los distintos grupos socio-militares que rigieron en la sociedad repobladora (criados reales y caballeros, escuderos y peones)<sup>4</sup>: la viuda sola, ya vieja o adulta, con bienes propios o pobre; la viuda con hijos e hijas menores a su cargo, que detenta la jefatura de la familia, pobre o con capacidad económica, que a veces declara la dedicación a un oficio; y la viuda de cuya existencia se habían hecho cargo los hijos o las hijas casados o en edad adulta, perfiles que, por otra parte, no siempre se mantenían invariables. No hay que perder de vista, además, que en sentido estricto los distintos perfiles de la viudedad femenina sólo tenían cabida en la empresa repobladora siempre que la viuda fuera mujer, e incluso madre, de un repoblador fallecido en la vecindad, o que se tratara de una viuda cuyo marido había fallecido en el escenario de la guerra mientras prestaba servicio a la Corona, o ya muerto en cautiverio.

Pero lo cierto fue que si para acceder a la vecindad se precisaba mentir, las mujeres mentían, aunque del mismo modo que mintieron hombres cuyos itinerarios vitales les hacían incompatibles con el modelo de repoblador pensado por los monarcas, y pese a ello se inscribieron en el vecindario sin grandes problemas. Efectivamente, la credencial de *viuda de guerra* o viuda de vecino la esgrimieron mujeres solas, algunas de edad respetable, para poder inscribirse en el vecindario y procurarse un aposentamiento del que, con suerte, podrían convertirse en propietarias. Sirva de ejemplo lo ocurrido en la ciudad de Loja a la viuda Mari Sánchez, que en 1491 estuvo a punto de ser desalojada de la casa que se le había dado por repartimiento porque «*dixeron que abía falleçido aquí su marido e murió antes que viniese a esta çibdad, e dixo que un hombre que tenía en su casa que era su fiço, e se aberiguó no ser así*». Evidentemente, a la susodicha viuda no se le confirmó la propiedad de la casa en la que moraba, aunque siguió disfrutándola porque los monarcas determinaron «*que se quedase esta bieja en esta casa*»<sup>5</sup>.

Distinta fue la actitud de los repartidores con la viuda Elvira Fernández de la Puebla, que sí tuvo que desalojar la casa que se le había asignado por repartimiento en septiembre de 1489, cuando se asentó en Málaga procedente de la villa de Lora en compañía de una hija. Había declarado que su marido falleció en la ciudad, cuando en realidad «*vino bibda a la çibdad*», engaño que determinó que los repartidores en 1493 la obligaran a dejar la casa y a que se trasladara a vivir con su hija y yerno, que también vivían en la vecindad y tenían casa<sup>6</sup>. La distinta actitud de los repartidores con una y otra viuda, aparentemente injusta, tenía su fundamento porque de acuerdo con los preceptos cristianos, la responsabilidad de cuidar y sustentar a los mayores recaía en sus propios familiares, pero si la persona anciana se encontraba sola y

<sup>4</sup> De todos modos, entre unos y otros lugares del Reino de Granada el número de categorías sociales para el reparto de la tierra era distinto. Véase al respecto, PEINADO SANTAELLA, Rafael G.: «El Reino de Granada...», en particular pp. 1594-1596, donde recoge en el Cuadro 7 las diversas categorías sociales que se fijaron en distintos lugares del Reino de Granada para el reparto de la tierra, así como las cantidades asignadas a cada grupo.

<sup>5</sup> BARRIOS AGUILERA, Manuel: *Libro de los Repartimientos de Loja I*, Granada, 1988, p. 88, fol. 23 v.

<sup>6</sup> GARCÍA RUIZ, M<sup>a</sup> Victoria: *Las mujeres en la repoblación...*, pp. 34-36.

sin recursos económicos, su situación se convertía en un problema social cuya solución atañía al poder público, a la justicia real<sup>7</sup>.

En el contexto de la empresa repobladora, el perfil de viuda menos provechoso era el de la colona vieja y sola que se asentaba en el vecindario en calidad de viuda de guerra o de repoblador, ya fuese cierta su declaración o mintiera, y ocupaba un espacio por lo general pequeño (una casilla, un corpezuelo de casa, una algorfilla), del que raramente podrá disponer como propietaria, salvo que contrajera matrimonio. De todos modos, son pocos los casos de viudas viejas y solas registrados en los *Repartimientos*, pero al tratarse de viudas sin derecho alguno a la casa que ocupaban, los repartidores procuraban no echarlas, aunque la vivienda se asignara a otro vecino, invocando a la compasión cristiana: en la ciudad de Málaga, en julio de 1490, los repartidores daban al tratante portugués Juan Méndez unas casillas de tres cuerpecitos pequeños y un corralito, todo «mal reparado», con la condición de que permaneciera en ellas, hasta el final de sus días, Juana Rodríguez, «biuda vieja»<sup>8</sup>. A veces, la licencia que se otorgaba a aquellas pocas viudas para que continuaran disfrutando de la casa que indebidamente ocupaban exigía reubicarlas en espacios más acordes a sus necesidades, como ocurrió a Leonor García Martín, «vieja pobre», que había llegado viuda a Málaga en compañía de un hijo que la mantenía, pero se quedó sola cuando su hijo falleció a manos de los moros, cambiándole los repartidores la casilla que ocupaba por una algorfa<sup>9</sup>.

En la sociedad repobladora, sin embargo, era más frecuente la presencia de viudas mayores adscritas a los núcleos familiares de las distintas categorías sociales<sup>10</sup>. A diferencia de la viuda vieja y sola, la viuda mayor dependiente de los hijos contaba con el respaldo de su familia, aunque cualquier imprevisto podía cambiar su situación, pasando de madre viuda con familia a viuda mayor y sola, o ya a abuela sola, con la carga del cuidado de unos nietos huérfanos. Sirva como ejemplo la viuda Mari Sánchez, que había llegado a Vélez-Málaga «luego que fue ganada de los moros» en compañía de una hija casada y de su yerno, permaneciendo todos en la ciudad

---

<sup>7</sup> LÓPEZ ALONSO, Carmen: *La pobreza en la España Medieval*, Madrid, 1986; CARLÉ, M<sup>a</sup> del Carmen: *La sociedad hispanomedieval III. Grupos periféricos: las mujeres y los pobres*, Barcelona, 1990; PÉREZ DE TUDELA VELASCO, M<sup>a</sup> Isabel: «Ancianidad, viudedad... El hombre medieval en su edad postrera», *La familia en la Edad Media*, IER, Logroño, 2001, pp. 285-315.

<sup>8</sup> BEJARANO ROBLES, Francisco: *Los Repartimientos de Málaga*, vol. I, Málaga, 1985, p. 231. También en Ronda, sobre una casilla que ocupaba una vieja viuda que había llegado viuda a la ciudad, los repartidores determinaron que su casa «queda para proveer della segund aya logar», posiblemente hasta que falleciera, aunque se dio por vecindad a Alonso García de Villagarcía: ACIEN ALMANSA, Manuel: *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*, Málaga, 1979, vol. II, p. 255.

<sup>9</sup> GARCÍA RUIZ, M<sup>a</sup> Victoria: *Las mujeres en la repoblación...*, pp. 66-67.

<sup>10</sup> Son diversas las referencias a suegras y madres. Sirva como ejemplo la madre de la mujer de mosén Juan Navarra, criado de los reyes y alcaide de la fortaleza de Bentomiz, que figura viviendo en Vélez-Málaga cuando su hija quedó viuda y con menores a su cargo, aunque ignoro si ya vivía en la ciudad antes de que su hija enviudara. No obstante, la viuda del alcaide pasó pronto de viuda a casada porque contrajo segundas nupcias con Pedro de Angulo, repostero de don Francisco Enríquez y miembro de la oligarquía concejil: MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> Teresa: *Los Repartimientos de Vélez-Málaga. Primer Repartimiento*, Granada, 2005, p. 122; LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique: «Aspectos demográficos de Vélez-Málaga», *Cuadernos de Estudios Medievales*, I (1973), p. 103.

durante la pestilencia. Pero tuvo la desgracia de sobrevivir a su hija y yerno, que fallecieron antes de que se hubiera iniciado el repartimiento, dejando un huérfano, de manera que «por estar muertos e por ser ella bivda, fasta agora no se le ha dado en la çibdad cosa alguna». Por ello, en 1491 solicitó de los monarcas, y se le concedió, que se le diera al nieto la hacienda que correspondía a sus difuntos padres, y a ella licencia para regirla y administrarla hasta que su nieto fuese mayor de edad<sup>11</sup>. Pero en otras situaciones, sin embargo, la abuela optaba por abandonar la vecindad, procurando dejar resuelta la herencia de los menores, como hizo la viuda Marina Álvarez de Cervera, que también se había hecho cargo de su nieta cuando su hijo y nuera fallecieron en Málaga víctimas de la peste. Pero no quiso acabar sus días en una ciudad que no era la suya y en la que no contaba con el respaldo de familiares, por lo que en 1492 solicitó licencia de los monarcas, y le fue concedida, para poder vender antes del tiempo reglamentario la hacienda que por herencia tenía su nieta, con la finalidad de regresar con ella «al lugar de su naturaleza y con sus parientes»<sup>12</sup>.

En muchos casos, además, la viuda foránea que llegaba con hijos al vecindario no era tan mayor. Se trataba, en no pocos casos, de mujeres que habían llegado a la ciudad en compañía de un hijo o una hija casados o en edad de casar, e incluso con otros hijos menores, circunstancia que les facilitaba provisionalmente el acceso a la vecindad, ya que los varones adultos de la familia (hijo o yerno) garantizaban la defensa del territorio y la puesta en cultivo de la tierra, que eran las principales obligaciones del repoblador, de manera que eran ellos como jefes de la familia, y no las madres viudas, quienes accedían a la vecindad. Pese a ello, la presencia de la madre viuda se utilizó con frecuencia por el conjunto de la familia repobladora para hacerse con más casas de las que por repartimiento le correspondían, a fin de duplicar el patrimonio familiar.

Pero, salvo que se tratara de una vecina que había enviudado en la ciudad, que sí tenía derecho a casa y heredad, los hijos de las viudas foráneas tenían la obligación de acoger en su casa a la madre viuda de cuyo cuidado y sustento eran responsables. En Ronda, por ejemplo, en el transcurso de la reformación del Repartimiento, se le confirmaron a Pedro Díaz de Verona dos pares de casas con un corral «con condición que troxiere a las unas dellas a su suegra»; y algo similar ocurrió a Juan de Jaén, hombre viudo, al que se le confirmó su casa con la obligación «de tener en ella consigo a su madre segund el libro del repartimiento»<sup>13</sup>. No hay que olvidar, además, que en ocasiones el hijo que detentaba la jefatura de la familia fallecía antes que la madre viuda, lo que podía dejarla en una situación precaria, sobre todo si la nuera contraía segundas nupcias, como ocurrió a Mari Gutiérrez, que llegó viuda a la ciudad de Vélez-Málaga en compañía de tres hijos, uno casado y los otros menores, y al poco tiempo falleció en la ciudad el hijo casado, dejando un menor y casando de nuevo su viuda con un vecino que tenía hacienda. Las segundas nupcias de la nuera originaron una disfunción en el seno de la familia, que su suegra pudo resolver solicitando, y consiguiendo, que los monarcas le hicieran merced de una vecindad, valorada en

<sup>11</sup> MARTÍN PALMA, María Teresa: *Los Repartimientos de Vélez-Málaga...*, p. 266.

<sup>12</sup> BEJARANO ROBLES, Francisco: *Los Repartimientos de Málaga*, vol. V, Málaga, 2000, doc. 354.

<sup>13</sup> ACIEN ALMANSA, Manuel: *Ronda y su Serranía...*, II, pp. 220-221 y 187, respectivamente.

6.000 maravedís, atendiendo a su condición de viuda y al hecho de tener con ella a dos hijos solteros, lo que le permitió conservar la casa en la que ya vivía<sup>14</sup>.

La única posibilidad que tenía la viuda foránea, con hijos o sin ellos, para conservar su presumible derecho a la casa que ocupaba era encontrando un nuevo marido, siempre que el tiempo vivido no le supusiera un obstáculo para acceder al mercado matrimonial. Así hizo, como otras viudas foráneas, la valenciana Tecla Justa, que al parecer había llegado a Málaga con una hija desposada que después falleció, y quedó sola en una casilla cuya propiedad pudo consolidar porque contrajo matrimonio con un ropero de la ciudad<sup>15</sup>. Y lo cierto fue que buena parte las viudas foráneas al poco de abrirse el vecindario contraían un segundo matrimonio, que posibilitaba tanto a ellas como al cónyuge el acceso a la vecindad, al menos mientras hubo casas y tierras por repartir.

De todos modos, la viudedad femenina se alimentaba mayoritariamente de mujeres casadas que enviudaron en la vecindad. Como repobladoras viudas y siempre que fueran honestas, todas tenían garantizada su media vecindad aunque no tuvieran hijos, y en caso de tenerlos, tanto ella como los hijos seguían conservando la totalidad de la hacienda recibida por donación. Por consiguiente, para una mujer que enviudaba en la vecindad contraer de nuevo matrimonio no siempre era económicamente necesario, dado que no se traducían en un incremento de la hacienda que ya había recibido aunque, en ocasiones, bastaba que el sentimiento de desamparo de la viuda coincidiera con el interés de un hombre por acceder a la vecindad, para que prosperasen las segundas nupcias.

Sin duda alguna, la vida en la frontera se hacía menos dura con el apoyo de un marido, sobre todo cuando la viuda que no contaba con otros familiares en el lugar se encontraba sola y desprotegida, aunque las soluciones a su existencia fueron diversas. Si en unos casos, los menos, la viuda desistía de la vecindad abandonando el lugar, en otros procuraba hacerlo con ciertas garantías, acogiéndose a la buena predisposición que el poder real manifestaba hacia las viudas. Así procedió Ana Ruiz, mujer del correo Benito de Madrid, que había perdido al marido y a los seis hijos en Vélez-Málaga durante la pestilencia y solicitó de los monarcas merced para poder vender su hacienda, petición que fue atendida favorablemente porque «*vos quedays sola e querríades volver a vuestra tierra*»<sup>16</sup>.

Pero abundan más los ejemplos de repobladoras viudas que permanecieron en la vecindad defendiendo su propia hacienda y la de los hijos cuando los había. Ahora bien, no era lo mismo quedar viuda con hijos mayores (solteros y/o casados), que podían ayudar con su trabajo al mantenimiento de la hacienda familiar, que viuda y sola con hijos pequeños: Catalina Sánchez, que quedó viuda con una hija de dos

---

<sup>14</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «Mercedes reales en Granada anteriores al año 1500», *Hispania*, 112 (1969), registro 761; MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> Teresa: *Los Repartimientos...*, p. 106; LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique: «Aspectos demográficos...», p. 103.

<sup>15</sup> GARCÍA RUIZ, María Victoria: *Las mujeres en la repoblación...*, pp. 67-68.

<sup>16</sup> MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> Teresa: *Los Repartimientos...*, p. 262; LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «Mercedes reales...», registro 663.

años, la tenía en la Puebla de Alcocer, mientras ella permanecía en la vecindad<sup>17</sup>; y a Mayor Díaz, cuyo marido había fallecido prestando servicio a la Corona, quedando «con dos hijos chicos e tan pobre que non vos podeys mantener», le concedieron licencia los monarcas para que pudiera vender parte o todos los bienes que poseía por repartimiento «para ayuda a criar e sostener los dichos vuestros hijos»<sup>18</sup>.

Si unas viudas desistieron de la vecindad y otras la defendieron como mejor pudieron, ya solas o ya con la ayuda y el respaldo de hijos adultos y en edad de trabajar, hubo otras mujeres que al poco de enviudar contrajeron segundas nupcias, pasando de viudas a casadas. Aunque la ausencia de registros parroquiales impide establecer tendencias al respecto, los datos que ofrece María Victoria García Ruiz para la ciudad de Málaga durante los años 1487-1496 permiten constatar, aunque con reservas, que al menos un tercio de las viudas procuró sentirse respaldada contrayendo segundas nupcias<sup>19</sup>. Salvo alguna excepción, los matrimonios se pactaban entre personas del mismo grupo social<sup>20</sup>, con un predominio de uniones en las que tanto el hombre como la mujer habían enviudado en la vecindad, de manera que en las segundas nupcias pesaba tanto o más el deseo y necesidad de compañía y apoyo mutuo de viudos y viudas de la vecindad, aunando esfuerzos para salir adelante, que la mera posibilidad de acceder a la vecindad contrayendo matrimonio con una vecina viuda. A veces, sin embargo, las segundas nupcias no garantizaban a la mujer que el nuevo marido le dispensara protección, o que la convivencia fuera gratificante. Sirva como ejemplo Francisca Ramírez, vecina de Málaga, cuyo marido Diego de Bonilla falleció en la ciudad víctima de la peste, contrayendo segundas nupcias con Florestán de Argüello en 1490, «el qual después de casado no ha venido ni tres vezes a la çibdad y no vive con ella»<sup>21</sup>. Tampoco las segundas nupcias evitaban la mujer pasara de nuevo a la situación de viuda, como ocurrió a Inés Méndez, vecina de Loja y casada con Diego Tintor, que quedó viuda porque al marido «lo mataron los moros», contrayendo segundas nupcias con Pedro de Cepeda, pero el segundo marido murió en cautiverio, encontrándose de nuevo viuda<sup>22</sup>.

<sup>17</sup> LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique: «Aspectos demográficos...», p. 101.

<sup>18</sup> MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> Teresa: *Los Repartimientos...*, pp. 269-270, 430.

<sup>19</sup> De un total de 205 viudas, contrajeron segundas nupcias 77 mujeres: GARCÍA RUIZ, María Victoria: *Las mujeres en la repoblación...*, pp. 81, 150-163.

<sup>20</sup> Un ejemplo de matrimonio desigual pudo ser el de Mari Fernández, vecina de Vélez-Málaga y casada con Jorge de Cañete, escudero de las Guardas, cuyo marido murió en servicio a la Corona cuando regresaba desde Salobreña a Vélez-Málaga, dejando una hija menor. Su difícil situación económica la compensaron los monarcas haciéndole merced de 30.000 maravedís para ayuda al casamiento de la hija. Contrajo segundas nupcias con el tintorero Juan Ruiz, vecino de Málaga, con el que ya figuraba casada en 1496: MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup> Teresa: *Los Repartimientos...*, p. 264; LADE-RO QUESADA, Miguel Ángel: «Mercedes reales...», registro 709; LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique: «Aspectos demográficos...», p. 104. Otro matrimonio desigual fue el de la viuda de Gil Mateos, «que quedó con hijos», cuyo marido estaba en copia de caballero; ella contrajo segundas nupcias en la villa de Santa Fe con Juan Cabrero, que también había enviudado de su mujer y que era peón: PEINADO SANTAELLA, Rafael G.: *La fundación de Santa Fe (1491-1520)*, Granada, 1995, p. 198.

<sup>21</sup> BEJARANO ROBLES, Francisco: *Los Repartimientos de Málaga*, vol.V, p. 75, doc. 226.

<sup>22</sup> BARRIOS AGUILERA, Manuel: *Libro de los Repartimientos de Loja*, pp. 92, 165 y 264.



Sensibles ante la situación de desamparo de las viudas, los monarcas intentaban responder favorablemente a sus peticiones, procurando con las mercedes que otorgaban que las hijas del difunto contasen con una dote que les garantizara el acceso al matrimonio, o que la pérdida del marido no impidiese a la viuda y a los hijos vivir dignamente. De acuerdo con la condición social de la viuda, las mercedes reales eran diversas: concesión de una vecindad ordinaria o del disfrute en su totalidad de la hacienda del caballero difunto; en otros casos, la merced permitía a la viuda vender antes del tiempo fijado una parte o la totalidad de la hacienda recibida por repartimiento, como si se tratara de una hacienda otorgada por merced, a fin de que la viuda pudiera hacer frente a sus necesidades, o para posibilitarle el regreso a su tierra.

En ocasiones, atendiendo a la calidad de la persona, los reyes otorgaban las mercedes para resarcir a la viuda del menoscabo sufrido en su propio patrimonio. Valga como ejemplo la merced otorgada a Úrsula de Azagala, criada del tesorero Ruy López de Toledo y mujer de Pedro de Cárdenas, que también era criado del tesoroero y vasallo real, cuyo marido *«fue cabtyvo en mi seruiçio en la fortaleza de Nerja, e lleuaron a la villa de Salobreña, donde murjó en el dicho catyverio crudamente»*. Viuda y con su dote prácticamente consumida en intentar rescatar al marido, en abril de 1490 el rey la compensó haciéndole merced de la caballería de tierras que el matrimonio había recibido por donación, valorada en 30.000 maravedís, pese a que había perdido todo derecho a ella al contraer segundas nupcias con Diego de Ayala, criado real y alcaide de Vélez-Málaga<sup>23</sup>. Y de igual modo fue tratada Mari Fernández, hija y mujer de criados reales, que en febrero de 1491 recibió por merced la hacienda de su difunto marido García de Vargas, valorada en 30.000 maravedís, pese a que había casado de nuevo con Gonzalo de Castroverde, criado del rey y pocos años después regidor de Vélez-Málaga<sup>24</sup>.

También los monarcas procuraron resolver favorablemente las peticiones de no pocas viudas que se sintieron agraviadas por las actuaciones de los repartidores, ya fuese porque se les había recortado sensiblemente la hacienda que habían recibido como repobladoras antes de enviudar, o ya porque se les negó su derecho a ella por tratarse de viudas deshonestas, como ocurrió, por ejemplo, a Catalina Fernández de Biedma, vecina de Málaga y viuda del escudero Nuño López de Enciso desde el año 1488, cuando perdió al marido y a todos sus hijos por los efectos de la peste. Aunque ella permaneció en la vecindad sola, pobre y miserable, en el transcurso del año 1493 ya se le había quitado la casa porque *«ella ha byvydo menos honestamente»*<sup>25</sup>. Algo similar sucedió en la ciudad de Vélez-Málaga a la viuda de Herrezuelo, madre de un menor, que también había perdido su casa en 1493, pero no tanto porque se tratara de una viuda deshonestas, sino porque nunca había estado casada<sup>26</sup>.

<sup>23</sup> MARTÍN PALMA, María Teresa: *Los Repartimientos de Vélez-Málaga*, pp. 268-269.

<sup>24</sup> MARTÍN PALMA, María Teresa, *Los Repartimientos...*, pp. 266-267; LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «Mercedes reales...», registro 686; LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique: «Poblamiento y frontera en el obispado de Málaga a fines del siglo XV», pp. 386-387.

<sup>25</sup> LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: «Repoblación y desorden sexual en el Reino de Granada en época de los Reyes Católicos», Manuel Barrios Aguilera y Ángel Galán Sánchez (eds.), *La historia del Reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio*, Málaga, 2004, pp. 532-533.

<sup>26</sup> MARTÍN PALMA, María Teresa: *Los Repartimientos...*, pp. 106, 118, 123, 145, 185 y 382.



Aunque sólo contamos con ejemplos ocasionales, cabe destacar que en algunas demandas interpuestas por viudas había intervenido la autoridad episcopal, probablemente porque desconfiaban de un juez secular que se mostraba negligente o remiso con su causa<sup>27</sup>. Así ocurrió con la morisca Ana Rodríguez “la Boyza”, viuda y madre de dos hijas,

*«que antes hera mora, vezina desta çibdad de Málaga, e a sus fijas [dieron los repartidores] sus casas que tenía segund que las tiene, [...] por quanto la reyna nuestra señora se las mandó dar porque su alteza fue ynformada que ella fue trayda por engaño que le fizo su marido, siendo christiano, e se vino a tornar moro a esta dicha çibdad, e en todo el tiempo fasta que el rey e la reyna nuestros señores la ganaron se halló estar en su propósito de cristiana e dar limosnas e hazer buenas obras e muchas a los cativos cristianos, segund que de parte de la dicha señora reyna el señor obyspo de Málaga lo declaró, e dixo que la voluntad de su alteza hera que se le diesen las dichas sus casas porque se reconçilió a la fe e tornó cristianas a dos fijas suyas»<sup>28</sup>.*

De nuevo intervino el obispo en el mismo caso un año después, rogando a los repartidores que por encargo de los reyes atendiesen la petición de la susodicha morisca, *«que es viuda y pobre y tiene hijas por casar»*, la cual reclamaba que se contemplara en la carta de donación de sus casas que ya vivía en la ciudad con sus hijas desde que pasó a dominio castellano, al tiempo que solicitaba que se le restituyeran unas camarillas anejas que ocupaba indebidamente un viejo<sup>29</sup>.

También intervino el obispo de Málaga en la causa de Elvira Muñoz, que se había avecindado con su marido e hijos en septiembre de 1487, al poco tiempo de la conquista de la ciudad. Sin embargo, unos años después, en mayo de 1496, ya figurando viuda, estuvo a punto de perder sus casas porque otro vecino, estrechamente vinculado a la oligarquía concejil y especialmente interesado en sus casas, había denunciado que el difunto marido se había casado dos veces. De haber prosperado la denuncia, hubiese significado que la susodicha mujer pasaba de viuda de repoblador a manceba de casado, negándosele cualquier derecho a hacienda. Pero la intervención del obispo fue determinante no sólo para que la parte contraria retirase la denuncia, sino también para que la justicia real dictaminara en 1497 que la hacienda del escudero Sebastián de Vega quedase a su viuda y a los hijos que había dejado, en atención a los servicios que el difunto había prestado a la Corona<sup>30</sup>.

★ ★ ★ ★ ★

Si el número de repobladoras viudas fue llamativo en la sociedad de frontera del Reino de Granada, también lo fue el de las repobladoras casadas cuya existencia coti-

<sup>27</sup> La tradición legislativa procesal que permitía a los obispos fiscalizar la actuación de los jueces seculares en las causas de pobres siguió contemplándose en la legislación bajomedieval, aunque en determinados supuestos, entre los que se halla *«quando el juez seglar non quiere fazer derecho a los que se querellan de algunos, a quien él ha de poder juzgar, entonces puede el Obispo ammonestarle que lo faga, e si non lo quisiere fazer, devenlo enviar al Rey»*: BOUZADA GIL, María Teresa: «El privilegio de las viudas», pp. 216-217.

<sup>28</sup> BEJARANO ROBLES, Francisco: *Los Repartimientos de Málaga*, vol. I, p. 224.

<sup>29</sup> BEJARANO ROBLES, Francisco: *Los Repartimientos de Málaga*, vol.V, p. 36, docs. 35 y 36.

<sup>30</sup> LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: «La bigamia y su significación social en Castilla a fines de la Edad Media», Cristina de la Rosa Cubo y Cristina Segura Graíño (eds.), *Nuevos enfoques para la enseñanza de la Historia. Mujer y Género ante el Espacio Europeo de Educación Superior*, Madrid, 2007, p. 112.

diana sin la compañía y protección del marido apenas las diferenciaba de las viudas propiamente dichas, por lo que cabe denominarlas viudas virtuales, aunque sin la ventaja o posibilidad de poder remontar su soledad, desamparo y/o pobreza con un segundo matrimonio, lo que justifica que en más de un caso pesara sobre ellas la acusación de adulterio, con las consiguientes consecuencias económicas<sup>31</sup>.

En una sociedad en guerra y que además era frontera con el Islam, las largas ausencias del marido estaban justificadas en muchos casos porque se encontraba prestando servicio a la Corona o porque se hallaba cautivo en allende, situaciones que a veces determinaban que por su situación de mujer sola desistiera de la vecindad y regresara con los suyos, o que abandonase la vecindad en compañía de un hombre que no era su marido, sobre todo cuando no había hijos, aunque también hay ejemplos de mujeres casadas que abandonaron la vecindad, dejando en ella a los menores<sup>32</sup>. En la mayoría de los casos, sin embargo, la mujer del cautivo permanecía en la vecindad defendiendo la hacienda e intentando rescatar al marido, siempre que la situación económica lo permitiera<sup>33</sup>. De todos modos, el rescate era un negocio que siempre resultaba ruinoso para el conjunto de la familia, sin que se evitara, además, que la mujer del cautivo pasara en poco tiempo de casada a viuda, con un indudable menoscabo de la hacienda.

El servicio a la Corona y el cautiverio justificaban, por tanto, las ausencias más o menos prolongadas del marido en la sociedad repobladora. Pero también es cierto que hubo repobladoras casadas que permanecieron solas en la vecindad porque el marido las había abandonado impunemente. Sin ánimo de agotar los ejemplos, en la sociedad repobladora del Reino de Granada no escaseaban las mujeres que habían sido abandonadas por sus maridos. En el *Repartimiento* de Vera, por ejemplo, se recoge el caso de Malgarida, mujer de Pedro de San Mateo, cuyo marido

*«puede aver quatro años que se fue e absentó desta çibdad, del qual no sabe sy es bivo o muerto, e dexó a la dicha su muger con un hijo, la qual está en esta çibdad e tiene su peonía del dicho su marido»<sup>34</sup>.*

También Juan del Campo, vecino de Mijas, había abandonado la vecindad en compañía de otra mujer, mientras su mujer e hijos se quedaron en la villa<sup>35</sup>; y una experiencia similar vivió Juana Ruiz, vecina de Loja y mujer del molinero Juan de Aguilar, que después de que falleciera su marido en cautiverio contrajo segundas nupcias con Juan Alonso Ricopeón *«e fuésele»<sup>36</sup>*.

<sup>31</sup> LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: «En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana», *La familia en la Edad Media*. XI Semana de Estudios Medievales, IER, Logroño, 2001, pp. 349-386.

<sup>32</sup> LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: «Repoblación y desorden sexual...», 508-509.

<sup>33</sup> GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl: *El cautiverio en Málaga a fines de la Edad Media*, Málaga, 2006, en particular pp. 133-155.

<sup>34</sup> JIMÉNEZ ALCÁZAR, Francisco: *El Libro de Repartimiento de Vera*, Almería, 1994, p. 88.

<sup>35</sup> LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique: *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Granada, 1977, p. 616.

<sup>36</sup> BARRIOS AGUILERA, M.: *Libro de los Repartimientos de Loja*, pp. 109, 179, 249 y 261.

Al igual que las repobladoras viudas, las mujeres casadas que sufrieron el abandono del marido defendieron solas y como pudieron una hacienda de la que, en principio al menos, también era beneficiario un marido que poco o nada había contribuido a mantenerla y que podía aparecer por la vecindad en cualquier momento<sup>37</sup>. Sobre este particular, procede preguntarnos si la ausencia larga e injustificada del marido se traducían en la pérdida de su derecho a la mitad de la hacienda recibida por vecindad, sobre todo en aquellos casos en los que no había hijos que garantizaran el disfrute a la totalidad de la hacienda. ¿O acaso, en el contexto de la empresa repobladora, las mujeres casadas pero abandonadas por el marido recibieron el mismo tratamiento que las viudas y las mujeres de cautivos?

El debate doctrinal que desde los siglos bajomedievales suscitó entre los juristas castellanos el privilegio de elección de fuero de las viudas<sup>38</sup>, puede resultar clarificador, no tanto porque sus opiniones daban una configuración doctrinal a la práctica de los tribunales regios, sino sobre todo por sus opiniones en torno al concepto de viuda, sobre todo en lo referente al concepto de viuda, siendo unánime la opinión de considerar viuda a la mujer que habiendo tenido marido lo ha perdido o éste deviene en inútil. Por consiguiente, eran contempladas, como si fueran viudas, aquellas mujeres cuyos maridos habían sido capturados por el enemigo, desterrados o encarcelados, los heridos en las naves regias, los ciegos, y otros, contemplándose también como si fuera viuda a la mujer separada del marido a petición de éste<sup>39</sup>.

Es bastante probable, pues, que en el contexto de la empresa repobladora las mujeres casadas cuyos maridos habían abandonado la vecindad gozaran de la misma consideración que las viudas y las mujeres de cautivos. En cualquier caso, unas y otras, pese a sus distintos itinerarios vitales, compartían la realidad de ser mujeres solas y a todas ellas se les exigía una conducta sexual honesta para poder conservar la vecindad, requisito que no siempre podía cumplirse, sobre todo en aquellos casos en los que la pobreza, unida al desamparo, las hacía más vulnerables a la sexualidad ilícita, visibilizándose su existencia en los *Repartimientos* cuando por su conducta deshonestas perdían su derecho a la hacienda recibida<sup>40</sup>.

---

<sup>37</sup> No fueron raras las situaciones en las que la mujer, sin noticias del marido durante años y considerando que había muerto, ya convivía con otro hombre: LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: «En los márgenes del matrimonio...», pp. 360-361

<sup>38</sup> BOUZADA GIL, María Teresa: «El privilegio de las viudas...», que dedica un apartado al debate en pp. 231-237.

<sup>39</sup> BOUZADA GIL, María Teresa: «El privilegio...», pp. 231-232.

<sup>40</sup> LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: «Hacia la marginalidad de las mujeres en el Reino de Granada (1487-1540)», *Trocajero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 6-7 (1994-1995), pp. 85-110.

# Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales

(Amantes, maîtresses, compagnes, concubines cléricales  
Clerical lovers, morganatic wives, companions, concubines  
Apaizen maitaleak, obekideak, lagunak, obelagunak)

José SÁNCHEZ HERRERO

Universidad de Sevilla

**Clio & Crimen**, n° 5 (2008), pp. 106-137

Artículo recibido: 16-IV-2008

Artículo aceptado: 22-V-2008

**Resumen:** Para conocer la situación y extensión de los clérigos concubinarios o, más exactamente, de los clérigos que convivían con su barragana o, desde otro punto de vista, la situación de las concubinas o barraganas de los clérigos durante los siglos XI al XV, es necesario conocer todo el contexto del mundo de las relaciones sexuales en dicha época: monogamia, indisolubilidad y adulterio en las relaciones matrimoniales; la prostitución y su permisividad o escasa condena y la existencia de un concubinato o barraganía, distinta del matrimonio, unión estable entre soltero y soltera, admitida por Las Partidas de Alfonso X el Sabio. Este contexto poco exigente en materia de las relaciones sexuales extra matrimoniales e intra matrimoniales explica la abundancia de clérigos concubinarios o de clérigos conviviendo con su barragana, que no hicieron caso de las innumerables condenas de su situación desde el siglo XIII en adelante por concilios, sínodos, asambleas, cortes y otros documentos (la repetición de la condena era claro signo de su no cumplimiento) y la apreciada situación de la barragana clerical más digna que una esposa legítima. Muestra de todo ello son La Disputa de Elena y María de autor anónimo y La Cantiga de los clérigos del Talavera incluida en el Libro de Buen Amor de Juan Ruiz, Arcipreste de Hita.

**Palabras clave:** Barraganas clericales. Permision, Preeminencia social.

**Résumé:** Pour connaître la situation et l'importance des clercs concubinaires, ou plus exactement des clercs qui vivaient avec leur maîtresse, ou encore, vu sous un autre angle, la situation des concubines ou maîtresses des clercs du XIe au XV<sup>e</sup> siècle, il est nécessaire de connaître tout le contexte du monde des relations sexuelles à l'époque: monogamie, indissolubilité et adultère dans les relations conjugales; la prostitution et sa permissivité ou faible condamnation et l'existence d'un concubinat ou d'une forme de conjugalité extra-canonique, autre que le mariage, union stable entre un homme et une femme célibataires, admise par le code de lois Las Siete Partidas d'Alphonse X le Sage. Ce contexte peu exigeant en matière de relations sexuelles extraconjugales et intraconjugales explique la multitude de clercs concubinaires ou de clercs vivant avec leur concubine, qui méprisèrent les nombreuses condamnations de leur situation à partir du XIII<sup>e</sup> siècle par des conciles, synodes, assemblées, cortes et des documents écrits (la répétition de la condamnation était un signe évident de sa non-exécution) et la situation appréciée de la concubine cléricale plus digne qu'une épouse légitime. La Dispute d'Hélène et Marie d'un auteur anonyme et La Chanson des clercs de Talavera incluse dans le Livre du Bon Amour de Juan Ruiz, Archiprêtre de Hita sont la preuve de tout ce qui précède.

**Mots clés:** Concubines cléricales, Permission, Prééminence sociale.

**Abstract:** In order to analyse the situation and the extent of concubinary clerics or, more exactly, clerics who lived with their morganatic wives (from another perspective, the situation of the concubines or morganatic wives of clerics during the XIV to the XV centuries), it is necessary to understand the context of the world of sexual relations at the time: monogamy, indissolubility and adul-

tery regarding matrimonial relationships; prostitution and permissibility towards it (e.g. with light sentencing) and the existence of concubintancy or morganatic relationships, uniting the unmarried man with the unmarried woman within a stable union and accepted by the *Las Partidas de Alfonso X el Sabio*. This non-strict or permissive context in matters of extra and intra-matrimonial sexual relations explains the abundance of concubinary clerics or of those living with their morganatic wives who ignores the innumerable sentences against their situation from the XIII century by Councils, synods, assemblies, courts and other authorities (repetition of the sentences is a clear sign of its non-compliance) and the socially pre-eminent figure of the clerical morganatic wife, more dignified than a legitimate spouse. Testimony to this is the *Dispute between Elena and María* (unknown author) and the *La Cantiga de los clérigos del Talavera*, included in the book, *Libro de Buen Amor*, by Juan Ruiz, archpriest of Hita.

**Key words:** Clerical morganatic wives, Permission and permissibility, Social pre-eminence.

**Laburpena:** Obekideak zituzten, edo, zuzen esanda, euren maitalearekin bizi ziren apaizen egoera eta bedadura ezagutzeko edo beste ikuspuntu batetik, apaizen obekideen edo maitaleen XI. mendetik XV. mendera bitarteko egoeraren berri edukitzeko, garai hartako sexubarremanen testuingurua ezagutu behar da: monogamia, banaezintasuna eta adulterioa ezkontzetan; prostituzioa eta baren baizukortasuna edo zigor txikia, eta ezkontza ez bestelako obaidetasuna, hau da, ezkongabeen arteko batasun egonkorra, Alfonso X. Jakintsuak Partidetan onartua. Ezkontzaz kanpoko eta barruko barreman sexualei zegokienez batere exijentea ez zen testuinguru hori da obaidedun apaiz ugari edo maitalearekin bizi ziren horrenbeste apaiz egoteko eta apaiz-obaidea legezko emaztea baino hobeto ikusia egoteko arrazoia; izan ere, ez zieten jaramonik egin XIII. mendetik aurrera kontzilio, sinodo, asanblada, gorte eta bestelako dokumentuen bidez, behin eta berriz egin ziren salaketei (zigorra errepikatzea betetzen ez zelako adierazgarria da). Horren adierazle dira Elena eta Mariaren eztabaida, egile ezezagunarena eta *Cantiga de los clérigos del Talavera* (Talaverako apaizen kantiga), Juan Ruiz, Hitako artzapezaren *El libro del Buen Amor* lanean jasoa.

**Giltza-hitzak:** Apaizen maitaleak Haizkukortasuna, Pribilegio soziala.

He de hablar del concubinato clerical o, mejor, de las concubinas clericales, lo haré, pero sólo hasta comienzos del siglo XVI. Por otra parte para hablar del concubinato clerical me parece necesario situar el tema dentro de un contexto más amplio que mire los diferentes modos de relacionarse sexualmente el hombre y la mujer y la lenta y débil formación del matrimonio legítimo, monógamo e indisoluble. Solamente dentro de este contexto podremos comprender la situación del celibato sacerdotal durante los siglos XIII al XV y, consiguientemente, de la concubina del eclesiástico.

## 1. Monogamia

La monogamia (un solo hombre con una sola mujer) era la forma de matrimonio característica del Imperio Romano cuando surgió el cristianismo y fue, por supuesto, la elección natural de una Iglesia muy interesada en limitar la actividad sexual. Pero este elemento fundamental del concepto romano del matrimonio y de la pareja chocó con las costumbres sexuales y matrimoniales de los pueblos célticos y germánicos de la Antigüedad tardía sobre todo con las prácticas de los hombres ricos y poderosos de estas civilizaciones.

Los reyes merovingios dieron ejemplo de poligamia, ya que Clotario I (511-561), Cariberto I, Chilperico I y Dagoberto I (c. 600-639) tuvieron todos dos o tres mujeres al mismo tiempo. Los monarcas de la Edad Media temprana justificaron su comportamiento remitiéndose a los reyes del Antiguo Testamento, como Salomón con sus 300 mujeres y 700 concubinas. No cabe duda que la poligamia de los ricos sigue existiendo hasta bien entrada la época feudal y después.

En el centro de la cristiandad germánica la poligamia oficial había empezado a perder aceptación en el siglo VIII. Pipino el Breve (741-768), cuyo padre y abuelo habían tenido cada uno dos mujeres al mismo tiempo y al menos una amante, practicó una especie de monogamia secuencial, conformándose con una esposa oficial cada vez, probablemente para contentar a la Iglesia cuyo respaldo necesitaba. Carlomagno (768-814) también se limitó a un sólo mujer (aunque en total estuvo casado cuatro veces), pero no dudó en terminar su matrimonio cuando le convino. Tuvo entre sus matrimonios y después del último al menos seis concubinas y engendró un gran número de hijos ilegítimos. La monogamia secuencial siguió siendo la política oficial de los reyes de las nacientes naciones europeas.

En Alemania los ottones (936. 962-1001) observaron ya en el siglo X una relativa austeridad en los asuntos maritales: Enrique II (1002.1014-1024) permanece fielmente casado con su reina Cunegunda a pesar de que ella era estéril.

En el siglo XIII, la casa real de los capetos adoptó con Luis IX (san Luis, 1226-1270) la monogamia perpetua e incluso la fidelidad conyugal, una de las razones por la que pudo ser canonizado. Cosa semejante le pasaría a Fernando III de Castilla y León (1217/1230-1252) que, aunque casado dos veces: con Beatriz de Suabia y Juana de Ponthieu, fue fiel a sus mujeres (la segunda le sobrevivió) e inmediatamente después de su muerte fue tenido por santo, aunque sólo sería canonizado 400 años después de su muerte.

No obstante, el libertinaje seguía presente y no solamente entre los cínicos impenitentes, sino entre la realeza. En el mismo siglo XIII, Jaime I el Conquistador, rey de la Corona de Aragón (1213-1276) también fue considerado un “rey santo”. Criado por los templarios, devoto de la Virgen y cumplidor estricto de los ayunos, abdicó finalmente para hacerse cisterciense. Pero al mismo tiempo practicó una monogamia secuencial digna de Carlomagno, cometió adulterio y engendró a tres hijos ilegítimos. Nada de esto parece haberle inspirado un miedo existencial, pues está claro que consideraba tales desviaciones de la norma cristiana meros “pecadillos”. En la Castilla del siglo XIV son bien conocidos los comportamientos adúlteros de tres reyes sucesivos: Alfonso XI (1312-1350), Pedro I (casi polígamo) (1350-1369) y Enrique II (1369-1379).

## 2. Indisolubilidad y monogamia perpetua

San Pablo prescribió la indisolubilidad del matrimonio, pero la Iglesia tuvo que librar una ardua batalla en cuestiones de divorcio. Ni en la civilización romana ni en la germana existía una tradición de indisolubilidad. Además, la mayoría de los textos bíblicos eran, en el mejor de los casos, ambiguos, y en el peor, claramente favorables al divorcio. El repudio de la mujer fue admitido por el Deuteronomio 24, 1-4: *«Si uno se casa con una mujer y luego no le gusta, porque descubre en ella algo vergonzoso, le escribe el acta de divorcio, se la entrega y la echa de casa, y ella sale de la casa y se casa con otro, y el segundo también la aborrece, le escribe el acta de divorcio, se la entrega y la echa de casa, o bien muere el segundo marido, el primer marido, que la despidió, no podrá casarse otra vez con ella, pues está contaminada»*; y tantas veces practicado en el Viejo Testamento. Sin embargo, San Mateo 19, 9 es contrario al divorcio, pero lo admite en caso de adulterio cometido por la mujer: *«Por lo incorregibles que sois, por eso os consintió Moisés repudiar a vuestras mujeres, pero al principio no era así. Ahora os digo yo que si uno repudia a su mujer —no hablo de unión ilegal— y se casa con otra, comete adulterio»*. Los partidarios del divorcio ignoraron los textos paulinos (1 Corintios 7) y justificaron su posición con pasajes bíblicos más antiguos.

La mayoría de los concilios del siglo V aceptan el adulterio de la mujer como motivo de divorcio. Tras largas vacilaciones, el emperador Justiniano (527-565) expuso en su *Novella* una lista de 117 motivos legítimos de divorcio que eran mucho menos amplios que en el derecho romano clásico o en sus propias iniciativas anteriores, pero más extensos que los que admitía la Iglesia. Los motivos incluían, además del adulterio, la tentativa de asesinato del cónyuge, la conspiración contra el emperador, el abandono nocturno de la casa por parte de la mujer sin permiso del marido, la impotencia del marido, la esclavitud, el cautiverio y el ingreso en un convento.

Las leyes que regían a los romanos residentes en los reinos germánicos en la temprana Edad Media repiten estas causas de divorcio y algunos restablecen incluso el divorcio de mutuo acuerdo previsto en el derecho romano clásico. Las medidas más severas adoptadas en este período son los cánones que hacen referencia a san Mateo 19, 9, y permiten el repudio de la esposa solamente en los casos de adulterio. Este es



el caso del Concilio de Toledo XII de 681, c.VIII: «*De aquellos que abandonan a sus esposas por medio del divorcio*»:

«*Es mandato del Señor que la esposa no debe ser abandonada por el esposo, a no ser en caso de fornicación, y por lo tanto, cualquiera que fuera de este caso dejare a su esposa con cualquier pretexto, porque decidió él separar lo que Dios unió, privado de la comunión eclesiástica, permanecerá extraño a la asamblea de todos los cristianos, hasta que vuelva a la compañía de su esposa abandonada, y abraza y proteja sinceramente a la otra parte de su cuerpo con la honesta ley del matrimonio*»<sup>1</sup>.

Uno de los motivos más frecuentes por los que un marido buscaba en aquellos tiempos el repudio y el segundo matrimonio, era la supuesta esterilidad de la mujer. Sin embargo en el siglo IX, este motivo fue rechazado cada vez más a menudo por la Iglesia. Los deseos de divorcio de Lotario II y su disputa con Hincmaro, el arzobispo de Reims, y con el papa Nicolás I (858-867) ilustran la importancia de este asunto. El verdadero motivo de divorcio de Lotario era la esterilidad de su mujer, pero como Lotario necesitaba el apoyo político de ciertos obispos poderosos, decidió seguir las reglas de juego de la Iglesia alegando que su mujer había cometido incesto (con el hermano de ella) antes de casarse, una falta que la habría incapacitado para contraer matrimonio. El arzobispo Hincmaro advirtió al emperador que no podía contraer un nuevo matrimonio a menos que se demostrase legalmente la culpabilidad de su esposa. Lotario no se arredró y volvió a casarse, pero un sínodo convocado en Roma por el papa Nicolás I invalidó el segundo matrimonio que había sido ratificado por el concilio de Metz.

La confrontación muestra la creciente autoridad de la Iglesia en esta cuestión y su creciente negativa a aceptar la esterilidad como motivo de divorcio. Aprovechando estas contradicciones, los contemporáneos de Lotario y muchos hombres poderosos de siglos posteriores siguieron repudiando a sus mujeres por esterilidad, falta de herederos varones, adulterio y, cada vez más, por supuesta consanguinidad.

Pero en el siglo XII tres cambios se fueron introduciendo fruto del reforzamiento de la posición de la Iglesia en lo referente al matrimonio y condujeron a la definitiva, aunque no cumplida, aceptación del principio de indisolubilidad. En primer lugar, se aceptó de manera creciente que sólo la Iglesia tenía jurisdicción en tales cuestiones. En segundo lugar, estos tribunales se volvieron más uniformes y consecuentes en sus decisiones. Y finalmente, esta armonización se debió a la consecución del concepto eclesiástico del matrimonio tanto en la teología como en la legislación canónica del siglo XII.

El monje boloñés Graciano, en 1140, en su *Concordancia discordantium canonum* (mejor conocida como *Decretum Gratiani*) trató de unificar la incoherente jurisdicción de la Iglesia sobre la mayoría de los temas importantes, inclusive la indisolubilidad del matrimonio. Rechazó la posibilidad de contraer un nuevo matrimonio cuando se producía el repudio de una mujer por adulterio, basándose en gran medi-

---

<sup>1</sup> VIVES, José; MARÍN, Tomás; MARTÍNEZ, Gonzalo: *Concilios visigóticos e hispano-romanos*. Barcelona-Madrid, 1963, p. 395.

da su argumentación en los textos de san Agustín (354-430), el firme defensor del matrimonio.

En el campo teológico, Pedro Lombardo, en sus monumentales *Sententiarum libri quatuor* (Cuatro libros de las Sentencias), escritos alrededor de 1155, rechazó categóricamente el divorcio en caso de adulterio, basando su concepto de la indisolubilidad del matrimonio en su carácter sacramental, una idea que ya habían desarrollado el canonista Yves de Chartres (m. 1117) y el teólogo Hugo de San Víctor (1096-1141), también justificada en las obras de san Agustín. El matrimonio era una institución a la vez humana y divina, su naturaleza divina reflejaba la relación entre Cristo y la Iglesia, del mismo modo que la relación entre Cristo y la Iglesia era indiscutible, lo era la unión entre el marido y la mujer.

Desde Alejandro III (1159-1181) hasta Inocencio III (1198-1216) los papas completaron la doctrina de la indisolubilidad del matrimonio limitando los casos en que podía pronunciarse una separación. La Iglesia consideraba que nunca había habido un matrimonio legítimo cuando existía un impedimento grave para el matrimonio: vínculos estrechos de parentesco; parentesco espiritual del padrino o la madrina con el neobautizando o la neobautizanda; una relación sexual prematrimonial entre un hombre y una pariente de su prometida; si los novios no habían dado un verdadero consentimiento, es decir si se había empleado la fuerza; si los novios no tenían capacidad para contraer matrimonio: minoría de edad, impotencia, paganismo o matrimonio anterior.

Además de estos motivos de nulidad del matrimonio, existía la posibilidad de declarar una separación sin romper el vínculo matrimonial. Los problemas materiales de la pareja podían conducir a una declaración de separación de bienes que permitía a la mujer reclamar su dote, sin separación física de los cónyuges.

Finalmente, la única “vía intermedia” entre la nulidad y la separación era la posibilidad de poner fin a su matrimonio, un matrimonio rato, pero no consumado. Cuando la boda no era seguida de una copula carnal, se podía terminar ese matrimonio “incompleto”, si una de las partes decidía, por ejemplo, ingresar en un convento.

Tuvieron que pasar muchas generaciones antes de que se impusieran en la sociedad las nuevas normas matrimoniales. Por poner un ejemplo, en el reino de Castilla el repudio de las mujeres era todavía habitual en la Alta Edad Media, el *Libro de los usos y costumbres de Cuenca* de finales del siglo XII, permitía a un esposo repudiar a su esposa por adulterio. Aunque el principio de la indisolubilidad está establecido en las *Partidas* de Alfonso X el Sabio (1252-1284) este rey repudió, aunque al fin no se llevó a cabo, a su mujer Violante de Aragón.

Pero la Iglesia siguió la tendencia de aumentar el control de la formación y separación de las parejas, para hacer más difícil la separación y el nuevo matrimonio. En el siglo XIII ya no se aceptaban como motivos de divorcio la esterilidad, la lepra y el adulterio, e Inocencio III se negó incluso a permitir el divorcio en el caso de matrimonios con paganos.

Al final de la Edad Media, la Iglesia había impuesto tres importantes normas de matrimonio: la prohibición de la poligamia, la necesidad de evitar como cónyuge a

los parientes cercanos y la posibilidad drásticamente limitada de separarse y volverse a casar cuando un matrimonio se había consumado.

Durante los siglos XIV y XV se consideró al matrimonio como una cárcel, una trampa de la que teóricamente no había escapatoria. En términos generales se puede decir que la lucha de la Iglesia a favor de la indisolubilidad del matrimonio fue ventajosa para las mujeres pues las protegía de la decisión unilateral del repudio por parte del marido.

### 3. Concubinato

Comparado con la política clara que la Iglesia desarrolló con el tiempo respecto a la poligamia y el divorcio, la cuestión del concubinato fue más problemática, ya que el concubinato puede ser un fenómeno muy distinto según como esté organizado. Un hombre que tenía varias concubinas –un auténtico harén– o un hombre que mantenía una amante además de su mujer, tenía naturalmente que ser condenado por la Iglesia, ya que vulneraba escandalosamente el principio de la monogamia.

¿Pero qué ocurría con un hombre soltero que tenía una concubina? Por una parte podía ser condenado como pecador impenitente, peor que el fornicador ocasional; pues la “institucionalización” de la relación con la concubina revela una intención de persistir en el pecado. Es un hombre que no cae en la tentación de vez en cuando porque la carne es, al fin y al cabo, débil, sino que ha buscado la oportunidad de fornicar a largo plazo. Pero por otra parte, el carácter prolongado de esa relación podía interpretarse positivamente, ya que revela un cierto compromiso con una sólo mujer en lugar del galanteo con muchas. La Iglesia se hallaba por tanto ante un dilema: ¿era mejor condenar esa fornicación duradera o reconocerla asimilándola al matrimonio?

En el mundo romano, además del matrimonio, el único legal, se dieron otras formas de unión sexual, no reconocidas legalmente, pero tampoco perseguidas. El concubinato fue un modo de convivencia basado en el libre consentimiento de los interesados, sin efectos jurídicos, aunque originando entre las partes y su descendencia los lazos comunes de amor, reverencia y fidelidad. En ocasiones, la única forma de unirse maritalmente fue la del concubinato, pues el derecho matrimonial: a) estuvo reservado a quienes gozaban de ciudadanía romana; b) cuando Augusto jerarquizó la sociedad romana, pretendió impedir los matrimonios entre miembros pertenecientes a diferentes estratos de la misma; c) también el factor racial en época de Valente y Valentiniano fue obstáculo para la legal unión matrimonial.

La Iglesia temprana no adoptó una posición clara en este punto. San Agustín condenó el concubinato del hombre soltero, un compromiso que el derecho romano coetáneo consideraba lícito. Sin embargo, el Concilio de Toledo I, año 400, c. XVII, excomulgó a los hombres casados que mantenían concubinas, pero permitió que un cristiano soltero tuviese una concubina: «XVII. *Que sea privado de la comunión aquel que teniendo ya esposa tuviere también una concubina*»:

*«Si algún cristiano estando casado tuviera una concubina, sea privado de la comunión. Por lo demás, aquel que no tiene esposa y tuviere en lugar de la esposa a una concubina, no sea apartado de la comunión. Confórmese solamente con la unión de una mujer,*

*sea esposa o concubina, como mejor le pluguiere, y el que viviere de otra manera sea arrojado hasta que se arrepienta y regrese mediante la penitencia»<sup>2</sup>.*

En el siglo XII, a medida que el derecho marital cristiano experimentaba una mejor definición, la Iglesia trató de oponerse con firmeza al concubinato tanto laico como eclesiástico. El canonista Graciano opinaba en su *Concordia*, recopilando textos antiguos sobre el concubinato, que aquellos textos que parecían aprobarlo se referían en realidad a matrimonios auténticos celebrados sin ritual público, por eso concluyó que todos los concubinatos debían ser condenados.

Este punto de vista no fue aceptado sin controversia, la concubina “la barragana” tuvo en los siglos XII y XIII un *status* oficial en el reino de León y Castilla. El derecho alto medieval de modo similar al visigodo no consideró como matrimonio la convivencia entre los siervos. Pero junto con la relación matrimonial o el matrimonio a yuras, fundado en el consentimiento mutuo, pero frecuentemente fruto de un intercambio comercial, de un mercado entre las dos familias, admitió la barraganía, relación extramatrimonial, de carácter estable, fundada sobre la amistad y la fidelidad en la vida común, que quedaba constituida de hecho por la simple convivencia y la intención de las partes de no contraer matrimonio, omitiendo sus formalidades: los esponsales y la bendición del sacerdote. En general, en la barraganía no fue necesaria la manifestación del consentimiento; en algunos casos: cuando se trataba de la unión entre un hombre y una mujer sometida a él por algún vínculo, como el de la servidumbre, fue suficiente el consentimiento unilateral del hombre, al que se le admitió también la posibilidad de imponerla. A veces, sin embargo, para distinguirla del matrimonio secreto y cuando la diferencia de clases de ambas partes era muy poco notoria, se vieron los interesados obligados a manifestar su situación, cosa que hicieron, bien oralmente ante una asamblea más o menos numerosa, bien por «*carta de mancebía e compañería*».

La barraganía tuvo las siguientes cualidades:

- a) Parece que se entabló entre personas de clase social demasiado distinta para poder contraer matrimonio solemne; se diferenció fácilmente del matrimonio secreto, pues en la barraganía la mujer tuvo el puesto de criada, (cosa que aparece en los casos de barraganía clerical en que los clérigos tomaron por barraganas a sus sirvientas, como después veremos). Pero junto a este tipo, parece que también se dio la contraída entre personas de igual condición social.
- b) Soltería, se impuso por el deseo de evitar la bigamia y hasta por el respeto del sacramento.
- c) Monogamia, se deduce de la anterior, no se toleró más que una, aunque sucesivamente se pudieran tener varias.
- d) Relación estable, aunque temporal.
- e) La barraganía llevó consigo unos deberes y unos derechos, no recíprocos, pues las fuentes silencian las obligaciones del hombre y sólo se refieren a las de la mujer. Hablan de los derechos de la barragana que concibe un hijo del señor; del castigo de su infidelidad; de la tutela de los hijos muerto el señor, etc.

<sup>2</sup>VIVES, José; MARÍN, Tomás; MARTÍNEZ, Gonzalo: *Concilios Visigóticos*, p. 24.

- f) Finalmente, se distinguía del matrimonio en que carecía de indisolubilidad, aunque de hecho pudiera resultar vitalicia. Normalmente, no se predeterminaba la duración, que se mantenía hasta que una de las partes retiraba su consentimiento, lo que no impedía se diesen algunas uniones a plazo fijo y determinado.

Las *Partidas* de Alfonso X el sabio (Partida 4ª, título 16, 2 y 4) toleran la barraganía o concubinato de soltero, aunque exigían para poderse unir un hombre con una mujer en situación de barraganía los mismos requisitos exigibles que para la celebración del matrimonio:

- a) No estar ligado por vínculo anterior de orden o matrimonio.
- b) No tomar por barragana a una mujer virgen.
- c) La barragana debía tener doce años cumplidos.
- d) Atenerse al impedimento de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.
- e) Se permite a las personas de gran dignidad con tal que la barragana no fuese sierva o hija de sierva, libertina, juglaresca, tabernera, regatera u otra persona de las calificadas como “viles”.
- f) Cuando la barragana era mujer de vida recatada, eran necesarios ciertos actos formales en su constitución para diferenciarla del matrimonio.
- g) Era monógama.

Ahora bien, lo difícil es saber hasta dónde se cumplieron estas condiciones. Quizás en Castilla el régimen introducido por las *Partidas* nunca se llevó a efecto, y caballeros y comerciantes, ricos, usaron de la barraganía para proveerse de una segunda y hasta de una tercera esposa, acrecentando así su prestigio.

## 4. Adulterio

Tanto en la sociedad romana como en la germánica, el adulterio de la mujer se consideraba un delito grave, una amenaza para la familia, tal que ponía en duda las pretensiones de paternidad del marido sobre los hijos concebidos por la mujer.

El adulterio también fue tomado en serio por la Iglesia que veía en él un pecado contra el sacramento del matrimonio, ya que, según san Agustín, la fidelidad (*fides*) constituía uno de los objetivos de la fidelidad conyugal. Esta fidelidad tenía que ser recíproca, por eso la Iglesia consideraba adulterio tanto la infidelidad de la mujer como la del marido, en cambio para la sociedad romana y germánica, el marido nunca cometía adulterio, sólo lo cometía la mujer y su amante. Ciertos autores eclesiásticos como Graciano, Inocencio IV (1243-1254) y santo Tomás de Aquino (1225-1274) sostenían también que el adulterio de la mujer era un delito más grave que el del marido.

El castigo cristiano era en los casos de adulterio tanto del hombre como de la mujer la penitencia; la sociedad secular tendía a ignorar el adulterio masculino, pero condenaba a muerte o mutilación a la adúltera. La cuestión más importante no era si debía ser matada, sino quién tenía el derecho de matarla, el padre o el marido.

El *Fuero Real de Castilla* determina que «*sy muger casada hiciere adulterio, amos sean en poder del marido, e faga dellos lo que quisiere e de quanto que an*», mientras que el esposo que cometió el adulterio únicamente pierde el derecho de acusar a la esposa adúltera<sup>3</sup>. Penas que se agravan cuando el adulterio se cometía con la mujer o barragana de un familiar cercano. O cuando se mantenían relaciones sexuales con ellas:

«*Sy algun ome yoguiere con muger de su padre, faganle como a traydor, e si yoguiere con la barragana, háganle como a alevoso, e si yuguiere con muger de su hermano, o con su barragana, o con aquella, que sopiere que su padre o su hermano ha yacido, o si el padre yoguiere con la muger del fijo o con su barragana, el rey pues que lo sopoiere echellos de la tierra por siempre, e sus bienes háyanlos sus herederos, e nunca sean pares dotros, nin puedan testigar en ningun pleyto*»<sup>4</sup>.

Las *Partidas* dedicaban todo un apartado a regular este tema: se definía el adulterio como «*yerro que como ome faze a sabiendas, yaciendo con muger casada, o desposada con otro*», determina los diferentes aspectos procesales de estas causas matrimoniales y establece fuertes penas para los adúlteros:

«*Acusado seyendo algund ome que ouiese fecho adulterio, si le fuese prouado que lo fizo deue morir por ende; mas la muger que fiziese el adulterio, maguer le fuesse prouado en juicio, deue ser castigada, e ferida públicamente con açotes, e puesta, e encerrada en algun monasterio de dueñas e demas desto deua perder la dote e las arras que le fueron dadas por razón del casamiento, e deuen ser del marido*»<sup>5</sup>.

Se ha señalado el diferente tratamiento penal dado a los adúlteros por la legislación medieval hispana: la mujer es sancionada con una pena económica de diferente alcance, o bien con pérdidas difamantes (pérdida de los vestidos, recorrer desnuda las calles) o bien con la pena capital alcanzado el rigor de la justicia aquellas personas que se atrevieron a prestarle ayuda. El adulterio del casado se contempla en número menor de ordenamientos y el castigo se limita generalmente al pago de una sanción de tipo económica<sup>6</sup>.

La legislación eclesiástica hispana desde la segunda mitad del siglo XIII hasta mediados del siglo XV condena progresivamente, aunque escasamente, el adulterio. Un primer ejemplo lo encontramos en el sínodo de Lérida, años 1257-1282, que pide escuetamente a los adúlteros públicos que dejen a sus concubinas públicas y cesen en su adulterio o las conviertan en sus esposas:

«*omnes publicos adulteros desinentes publice concubinas ut desistant ab adulterio et concubinas dimittant vel in usores ducant. Quod nisi fecerint, denunciatis excommunicatos*

<sup>3</sup> Fuero Real 4. 7, 1, 4. Fuero Juzgo 3. 4. 1-18 y 3. 5

<sup>4</sup> Fuero Real 4. 8. 3. Ordenamiento de Alcalá 21. 2. El *Espéculo* preveía diferentes penas para el adulterio cualificado *ratio personarum*: Reina (1. 3. proemio); pariente de los reyes (1. 15. 1); «*ricas hembras*» que están en casa de la reina (1. 15. 2); criadas de la casa de la reina (1. 15. 3); dueñas casadas que están en casa de la reina (1. 15. 5); las amas que crían los hijos del rey (1. 15. 6); criadas de la reina (1. 15. 7).

<sup>5</sup> Partida 4. 2. 8 y 7. 17. 1-16. Normas reafirmadas en posteriores leyes: Ordenamiento de Alcalá 21. 1; Leyes de Toro 80; etc.

<sup>6</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajo-medieval», *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), pp. 571-618 y 581-595.



*publice in vestra ecclesia et mandetis aliis parrochianis vestris ut hos et omnes publicas mulieres expellant»<sup>7</sup>.*

Los sínodos de Valencia de los años 1273 y 1278, recuerdan una constitución de otro sínodo anterior, y castigan con la pena de excomunión a los que vivan en público adulterio<sup>8</sup>. El sínodo de León de 1303, c. 28, 21, defiende al matrimonio contra la posible caída en adulterio por alguno de los dos cónyuges: «*Otrosi, si la mugier lle acusar algun pecado que fizo en adulterio, que lle non dia tal penitencia por que sea el marido sospechoso; nin al marido, otro tal*»<sup>8 bis</sup>. El Concilio Nacional de Valladolid de 1322, c. 23, condena aún tímidamente el adulterio y habla del casado que públicamente tuviere manceba (concubina), del casado o soltero que habitare con parienta, monja o casada con otro; del casado o soltero que tuviere barrana infiel, pero ¿y el casado o soltero que tuviere una barrana (soltera) cristiana?:

*«La ley de continencia y la fidelidad del hecho conyugal se violan con frecuencia, unas veces por causa de las concubinas, y otras por contraer segundas nupcias, sino de derecho, porque no puede ser, al menos de hecho, contraviniendo de este modo a los preceptos de la ley divina. Y por lo tanto establecemos, que el casado que públicamente tuviere manceba, o el casado o soltero que cohabitase con parienta, monja, o casada con otro, o el casado o soltero que tuviere barragana infiel, unos y otros queden por ello excomulgados. Los prelados harán publicar con mucha frecuencia esta determinación en las iglesias»<sup>9</sup>.*

El sínodo de Toledo de 1323, 1<sup>10</sup> recuerda que entre los «*Precepta divina*» el «*sex - tum, quod non fiat adulterium, contra hoc facit quicumque non suam cognoscens et e conver - so*», repetido en el de 1356. De forma similar se manifiesta el sínodo de Burgos de 1394-1404: «*El sexto mandamiento es que no faga home adulterio; e contra este mandamiento fazen los que han allegamiento con la muger agena sino con la suya; o la muger con otro varón sino con el suyo*»<sup>11</sup>; repetido en el de 1411: «*El sexto mandamiento es que el home non faga fornicio, contra este mandamiento faze cualquier que ha allegamiento deshones - to a otra muger sino a la suya con que es casado, o la muger a otro home saluo a su marido*»<sup>12</sup>.

El Concilio Nacional de Palencia de 1388, convocado por el cardenal Pedro de Luna, legado del papa de Aviñón, Clemente VII, para la reforma de las costumbres

<sup>7</sup> Lérida, sínodo, 1257-1282, edición de VILLANUEVA, Jaime: *Viage literario a las iglesias de España*. Madrid, 1851, 16, p. 314.

<sup>8</sup> Valencia, sínodo, 1273, edición de SAENZ DE AGUIRRE, José: *Collectio maxima conciliorum pnnium Hispaniae et noui orbis ... Romae, 1755, 5, p. 44*; Valencia, sínodo, 1278: *De publicatione publicorum adul - teriorum*. Edición de SANCHIS RIVERA, José: «Para la historia del derecho eclesiástico valenciano», *Analecta Sacra Tarraconensia*, 9 (1933), pp. 143-145.

<sup>8bis</sup> *Synodicon Hispanum III. Astorga, León y Oviedo*. Edición crítica dirigida por Antonio GARCÍA y GARCÍA. BAC, Madrid, 1984, p. 272.

<sup>9</sup> TEJADA Y TAMIRO, Juan: *Colección de cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y América*. Madrid, 1859, vol. 3, p. 502.

<sup>10</sup> SÁNCHEZ HERRERO, José: *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos de los siglos XIV y XV*. La Laguna, 1976. p. 175

<sup>11</sup> LÓPEZ MARTINEZ, Nicolás: «Sínodos burgaleses del siglo XV», *Burgense. Collectanea scientifica*. Seminario Metropolitano de Burgos, 1966, p. 227.

<sup>12</sup> IBIDEM, p. 245.



eclesiásticas, presente el Legado en Castilla desde que en 1381 Castilla se declaró públicamente y solemnemente por el papa de Aviñón, y que coinciden estos años con las reformas eclesiásticas llevadas a cabo por el rey Juan I, 1379-1390, será el primer concilio que pronunciará una condena fuerte contra el adulterio, quizás para salir de aquellos tres reinados que se caracterizaron por esta situación: Alfonso XI, Pedro I y Enrique II (1325-1350-1369-1379). El citado Concilio compara a los adúlteros al caballo y al mulo, que carecen de entendimiento y no tienen reparo de mezclarse públicamente con cualquiera de sus congéneres:

*«En el paraíso del placer, en donde el Criador universal formó a nuestro primer padre, instituyó el matrimonio con la condición de que se había de unir el varón a la mujer mediante el consentimiento; y que siendo dos en una sola carne, no fuese lícito agregar otra persona que dividiese la unidad.*

*Y destruyendo algunos casados sin temor de Dios esta unidad, e imitando al caballo y al mulo, que carecen de entendimiento, no tienen reparo en mezclarse públicamente con las concubinas, en daño de sus almas. En contra de los cuales el ya citado Guillermo, obispo de Sabina, y cardenal de la santa iglesia romana, estableció y ordenó<sup>13</sup> que el casado que públicamente tuviere concubina, y además el soltero que la tuviere infiel, quedaran ellos y ellas por este hecho excomulgados.*

*Y nosotros, reproduciendo la citada constitución, sujetamos a la misma sentencia de excomunión tanto a los referidos, como a los casados que públicamente tratan con las adúlteras, y a ellos mismos. Añadiendo también que los adúlteros y los demás referidos que no despidieren dos meses antes de morir a las concubinas, o las casadas a los adúlteros, y no se separaran sin fraude alguno, aunque al tiempo de morir o antes hubieren sido absueltos de la dicha excomunión, unos y otros carezcan de sepultura eclesiástica»<sup>14</sup>.*

Un texto más duro en la condena, pero no mucho más explícito puesto que, en resumen, limita la condena «al casado que públicamente tuviere concubina, y además el soltero que la tuviere infiel», ¿y soltero que tuviere una concubina fiel o cristiana?

Sin duda por influencia de estas constituciones de Palencia de 1388, se acentúan las condenas del adulterio. Un ejemplo claro lo encontramos en el sínodo de Salamanca de 1451, c. 12:

*«Nuestro señor Dios, glorioso e creador de todas las cosas, formó e crió a nuestro padre Adán e a nuestra madre Eva en el paraíso terrenal, e allí estableció e ordenó el matrimonio, e fizo leyes del, conviene a saber que el varón se ayuntase a la muger por consentimiento legítimo, en tal manera que non apartase la unión que ya era entre él e la dicha su pmyera muger, ayuntándose después a otra. E esta unión e ayuntamiento matrimonial ensucian e afean algunos casados, que olvidan el temor de Dios e salud de sus ánimas, e son commo las bestias, que non han entendimiento de razón, carnalmente se ayuntando a otras mugeres non legítimas, públicamente, en non poca dannación e peligro de sus ánimas, violando el toro matrimonial, cometiendo pecado de adulterio, que es uno de los más graves pecados que los omes fazen, el qual es, otrosy, tanto más grave quanto mas públicamente se faze»<sup>15</sup>.*

<sup>13</sup> Véase más atrás Concilio Nacional de Valladolid de 1322, c. 23.

<sup>14</sup> TEJADA y RALIRO, Juan: *Colección de cánones*, vol. 3, p. 618-619.

<sup>15</sup> *Synodicon Hispanum. IV. Ciudad Roqrigo, Salamanca y Zamora*. Madrid, 1987, pp. 320-321.

El adúltero peca contra los tres bienes del matrimonio y es «perjuro y traspasador del voto, como un religioso que no guarda lo que prometió». Peca contra la generación, pues si la mujer casada comete adulterio con sospecha de su marido, inmediatamente se seguirán dudas por parte de éste sobre si los hijos son suyos, y no los amará ni cuidará; y si el marido no lo sabe, se seguirá aún un daño peor, pues el marido lo hará su heredero y lo mantendrá con su hacienda, que no era para tal persona, por lo que la mujer ha de restituir. Si es el marido quien comete adulterio y engendra hijos fuera de su legítimo matrimonio y los cría, roba a su mujer y a sus hijos legítimos lo que les pertenece, y si no los tiene es igualmente pecado, pues deja de tenerlos en su mujer para intentarlos en otra. Finalmente, peca contra el sacramento por el que marido y mujer no se pueden separar hasta la muerte. El adúltero se separa de su mujer y se entrega o «da su carne» a quien no le pertenece, dando lugar a lo que algún autor llama «herejía interpretativa». Esto, porque el sacramento del matrimonio representa fielmente el misterio de la Encarnación. En él, el Hijo de Dios fue esposo, la naturaleza humana esposa, el arcángel san Gabriel el “casamentero”, el vientre virginal de María “el tálamo” donde se unieron, de donde salió Cristo el día de la Navidad, como esposo saliendo de su tálamo. Por ello quien se mantiene fiel en el matrimonio, confiesa que el Hijo de Dios nunca se apartará de nuestra humanidad, pero el que es infiel, apartándose de su mujer, es como hereje que manifiesta por sus obras que en algún momento el Hijo de Dios se apartará de nuestra humanidad<sup>16</sup>.

La abundancia de este pecado en los siglos XIV y XV apenas si necesita demostración, pues los casos conocidos fueron muy numerosos. Con seguridad el adulterio o sus similares fueron mucho más abundantes en las capas altas y adineradas de la sociedad que en las bajas y pobres, testigo de ello el canciller Pero López de Ayala, quien hablando del adulterio afirma: «*Muchos señores grandes en esto tropezaron*»<sup>17</sup>. Los ejemplos de grandes que cayeron en este pecado abundaron. En 1326 el rey de Castilla y León, Alfonso XI casó con María de Portugal, de cuyo matrimonio tuvieron dos hijos, Fernando, que murió cuando tenía un año, y en el verano de 1334, Pedro. Parece que en 1327, precisamente cuando el rey de Castilla estaba estrechando lazos con Portugal, Alfonso XI conoció a la joven Leonor de Guzmán, de la que inmediatamente quedó prendado. Casada con Juan de Velasco, pertenecía a uno de los más esclarecidos linajes de Castilla, los Núñez de Guzmán estaban emparentados con los Girón, los Pérez Ponce y los Gutiérrez de Meneses. Cuando al año siguiente ella enviude, a los dieciocho años, se iniciará una apasionada relación amorosa que llegará a afectar no sólo a su entorno familiar, sino a la propia forma de gobernar el reino y a la misma labor de reconquista e incluso a las relaciones internacionales, concretamente con Portugal. Fueron 25 años de escándalo con el favor de Leonor de Guzmán especialmente buscado y apreciado, que sólo terminó con la muerte del rey Alfonso. Sólo en una ocasión cuando los benimerines ya han desembarcado en España, se produjo el acuerdo de Sevilla del 10 de julio de 1340. Alfonso XI accede a todas las demandas del papado y del rey portugués para conseguir su apoyo, comprometiéndose entonces a encerrar a Leonor en un convento,

<sup>16</sup> Archivo de la Real Colegiata de San Isidoro de León, códice LI, *Confesional* del siglo XV, ff. 20-21.

<sup>17</sup> LÓPEZ DE AYALA, Pero: *Rimado de Palacio*. Edición de Kenneth ADAMS, Salamanca, 1971, estrofa 89.

de este modo, consiguió la participación del rey portugués junto al rey castellano en la batalla del Salado (lunes, 30 de octubre de 1340), jugando en ella un importante papel el rey portugués que no aceptó ninguna parte del botín. Leonor le dio diez hijos al rey Alfonso XI, aunque sólo sobrevivieron cinco: Pedro de Aguilar (1330-1340), Sancho el mundo (1331), Enrique y Fadrique, gemelos (1331), Fernando (1336), Tello (1337), Juan (1340), Sancho (entre 1340 y 1345), Juana (1342) y Pedro (1345).

Pedro I, después de muchas dudas, se casa con Blanca de Borbón, el 3 de junio de 1353, pero ya en 1352 había iniciado unas relaciones con María de Padilla, que vivió junto al rey nueve años, hasta su muerte en julio de 1361. Pedro I tuvo su primera hija de María de Padilla, Beatriz, el 22 de marzo de 1353, antes del matrimonio del rey con Blanca de Borbón; en el mes de julio de 1354 nacerá la segunda hija de Pedro I y María de Padilla, Constanza; aún nacerá otra hija, Isabel, y un hijo, Alfonso, en julio-agosto de 1357 ó 1358. Pero viviendo Blanca de Borbón, su legítima esposa, manteniendo una relación firme con María de Padilla, Pedro I, en 1354, se queda prendado de doña Juana de Castro y quiere llevársela a la cama, pero Juana de Castro puso dos condiciones: dotación suya y anulación del matrimonio de don Pedro con Blanca de Castilla y celebración de un nuevo matrimonio. Dos obispos, el de Ávila y el de Salamanca, se prestaron a ello: anulaban y casaron. El matrimonio de Pedro I y Juana de Castro duró un día. Los obispos fueron llamados y reprendidos por el Papa o su legado, pero se olvidó el tema y continuaron en sus respectivas diócesis. Aún don Pedro tuvo, que se conozcan, dos amantes más: Aldonza Coronel, la mujer de Álvaro Pérez de Guzmán, a quien instaló en la Torre del Oro, mientras María de Padilla continuaba viviendo en el Alcázar, ambas en Sevilla (1357); e Isabel de quien nacerá en septiembre de 1363, su hijo Sancho.

Enrique II en su testamento otorgado en Burgos, el 29 de mayo de 1374, reconoce a seis de sus amantes, de quienes tuvo nueve hijos. El segundo conde de Arcos, don Juan Ponce de León, fallecido en 1471, excede a los anteriores. Se le conocen más de veinticinco hijos, ninguno de su primera esposa, doña Leonor de Guzmán, alguno de una de sus doncellas, doña Leonor Núñez, con quien ya viudo se casó, pero también de otras amantes libres y esclavas. Los sucesos del reinado de Enrique IV son de todos bien conocidos, no sólo la potencia o la impotencia del rey, sino también sus dos matrimonios, y especialmente el segundo, con doña Juana de Portugal, que llegó a Castilla rodeada de «doze doncellas en esa misma forma, todas cabalgando en sus hacaneas», como afirma Diego de Valera<sup>18</sup>, «desenvueltas y palancianas»<sup>19</sup>, de cuya desenvoltura hace Alonso de Palencia una completa descripción<sup>20</sup>.

<sup>18</sup> *Memorial de diversas hazañas. Crónica de Enrique IV*. Edición y estudio por Juan de Mata CARRIAZO, Madrid, 1941, capítulo VII, «De cómo la Reyna doña Juana, esposa del rey don Enrique, fue rescebida en la çibdad de Badajoz, así por los caballeros que el rey mandó que viniesen con ella, como por los caballeros e regidores de la çibdad», pp. 17-19

<sup>19</sup> ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, Diego: *Crónica del rey don Enrique el Quarto*. Segunda edición, corregida por D. Josef Miguel de Flores, Madrid, 1787, capítulo XIX: «Como el rey envió sus embajadores el Rey don Alonso de Portugal para que le diese a la infanta doña Juana su hermana por mujer y se concluyó el casamiento», pp. 26-27.

<sup>20</sup> «El día se pasaba en la distracción de los juegos, y la nobleza acudía a varias atenciones. Pues la juventud había hallado un nuevo cebo de su lascivia en las damas del séquito de la reina, jóvenes de noble linaje y deslumbradora

Pero no sólo hablemos de adúlteros, la literatura de los siglos XIV y XV, además de la cita de de Alonso de Palencia, nos proporcionan narraciones de diferentes y variados casos de adúlteras. Juan Ruiz en su *Libro de buen amor*, 1330-1334, nos dejó la simpática fábula de don Pitas Pajas, pintor de Bretaña. Don Pitas se casó con una mujer joven y un mes después tuvo que hacer un viaje a Flandes. Don Pitas desconfiando de su joven esposa:

- 476        «Dixol Don Pitas Pajas: “Dona de fermosura,  
yo volo fer en vos una bona figura  
porque seades guardada de toda altra locura”.  
Ella diz: “Mon señor, facet vostra mesura”.
- 477        Pintól so el ombligo un pequeño cordero.  
Fuese Don Pitas Pajas a ser novo mercadero;  
tardó allá dos años, mucho fue tardinero,  
faziásele a la dona un mes año entero.
- 478        Como era la moça nuvamente casada,  
avie con su marido fecha poca morada;  
tomó un entendedor e pobló la posada,  
desfizose el cordero, que d’él non finca nada.
- 479        Quando ella oyó que venía el pintor,  
mucho de priessa enbió por el entendedor;  
dixole que le pintase, como podiesse mejor,  
en aquel logar mismo un cordero menor.
- 480        Pintóle con la gran priessa un eguado carnero,  
conplido de cabeça, con todo su apero.

El pintor llegó y le pidió a su mujer que le enseñase la pintura y la mujer le contestó que él mismo la mirase.

- 483        Cató Don Pitas Pajas el sobredicho lugar,  
e vido un grand carnero con armas de prestar.  
-¿Cómo es esto, madona? ¿Cómo pode estar  
que yo pinté corder e trobo este manjar?
- 484        Como en este fecho es sienpre la mujer  
sutil y malsabida, diz: -¿Cómo, mon señor?

---

belleza, pero más inclinadas a las seducciones de lo que a ellas conviene. Nunca se ha visto en ninguna parte un grupo de muchachas tan desprovisto de toda útil disciplina; ninguna ocupación buena las honraba. A cada oportunidad dedicaban su ocio a charlar a solas con los solteros. Su traje provocativo excitaba y la aumentaban con palabras aun más provocativas. Era frecuente la risa en su conversación, y constante el vaivén de los medianeros portadores de billetes groseros; día y noche se cultivaba entre ellas la tragonería con más cuidado que en las mismas tabernas. El sueño reclamaba el resto de su tiempo, menos la parte considerable que se reservaba a los afeites y perfumes; y no cuidaban de hacerlo en secreto, sino en público, descubriéndose desde los pezones de los pechos hasta el ombligo y untándose desde los dedos de los pies, los talones y canillas hasta la parte más alta de las ingles y muslos con blanco afeite, para que al caer de sus hacaneas, como con demasiada frecuencia ocurría, brillase en todos sus miembros una blancura uniforme. Este baratillo de libertinaje empezó a aumentar las calamidades, desechado todo recato, vinieron abajo las buenas artes», PALENCIA, Alonso de: *Gesta Hispaniensa ex Annalibus svorvm collecta*. Edición, estudio y notas de Brian TATE y Jeremy LAWRENCE, Madrid, 1998, tomo I, libro III, capítulo 10. *De las bodas de Enrique en Córdoba, notificadas más bien que celebradas, y de su visita a Sevilla*, pp. 114-118.

*En dos años petit corder, non se fazer carner?  
Vós veniédeses tenplano e trobariades corder»<sup>21</sup>.*

Don Alfonso Martínez de Toledo, arcipreste de Talavera, dio termino al *Corbacho* en 1438, un tratado contra el pecado de la lujuria. Aunque hemos de leerlo teniendo en cuenta el carácter misógino de su autor, el arcipreste de Talavera, además de describirnos a la mujer como conjunto de todos los males, hallamos diferentes ejemplos de mujeres adúlteras: «Una mujer tenía un hombre en su casa y sobrevino su marido y hubole de esconder tras la cortina», «otra mujer tenía un fraile tras la cama escondido, desque vino su marido no sabía como le sacar fuera», «otra mujer, teniendo otro escondido de noche vino su marido y hubo de esconder al otro so la cama», «otra mujer tenía otro escondido tras la cortina y no sabía como lo sacar en el mundo, y como el marido no salía de la cámara, presumió un arte tal». Y aún concluye afirmando: «Millares de estos [ejemplos] se escribirían, si por no tener tiempo y no avisar por ventura a las que en mal harto son avisadas»<sup>22</sup>.

A finales del XIII las adúlteras ya no eran condenadas a muerte por las autoridades públicas. En el sur de Francia, la mayoría de los adúlteros eran condenados a un “paseo infamante”: los dos culpables tenían que recorrer desnudos la ciudad y probablemente eran golpeados al mismo tiempo. El “paseo infamante” se extendió también a las prostitutas y barraganas o concubinas clericales y se dio también en Castilla, pues dice el romancero como expresión de doña Lambra: «¡Mal me quieren en Castilla / los que me habían de guardar! / Los hijos de doña Sancha / mal abaldonado me han / que me cortarían las faldas / por vergonzoso lugar»<sup>23</sup>. En Jaca y en todo Aragón, la adúltera sorprendida *in fraganti* y el adulterio simple del varón se castigó con los azotes, la multa de sesenta sueldos y la pérdida de los vestidos<sup>24</sup>.

Aunque el “paseo infamante” siguió siendo la pena habitual por adulterio, la posibilidad de librarse de tan humillante castigo era cada vez mayor. En lugar de “pasear” se podía pagar una multa, de manera que al final de la Edad Media prácticamente “paseaban” sólo los pobres.

En general, el castigo por adulterio se fue suavizando a lo largo de la Baja Edad Media. Algunos tribunales dejaron de imponer penas que instaban a los cónyuges a reconciliarse, seguramente influenciados por el Derecho Canónico. Cuando una mujer adúltera era obligada a realizar un paseo infamante, era a menudo por haber cometido un adulterio “agravado”, por ejemplo, con un sacerdote o por estar acusada al mismo tiempo por otros delitos.

El problema de la mujer adúltera podía ser resuelto a veces ante un notario en lugar de un juez. Algunas actas notariales nos presentan a mujeres que piden a sus

<sup>21</sup> RUIZ, Juan, Arcipreste de Hita: *Libro de buen amor*. Edición de Alberto Blecua, Cátedra, Madrid, 1992, pp. 126-127.

<sup>22</sup> MARTÍNEZ DE TOLEDO, Alonso: *El Corbacho*, Edición de Michel Gerli, Cátedra, Madrid, 1987, pp. 196-201.

<sup>23</sup> MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *Flor nueva de romances viejos*. Madrid, 1958. Historia de los siete infantes de Lara. Primer romance, p. 106,

<sup>24</sup> GACTO, Enrique: «La filiación ilegítima en la historia del Derecho español», *Anuario de historia del derecho español*, n° 41 (1971), pp. 910 y 916.

maridos perdón por el adulterio cometido, y a veces, como muestra de desagravio, entregan su dote o parte de ella a su marido. Más aun, a veces las condiciones de la reconciliación no siempre eran desfavorables para la mujer. El ejemplo más famoso de la indulgencia que podía tener un marido bajomedieval con su mujer adúltera, es el caso del emperador Segismundo de Luxemburgo (m. 1437), que, a petición de su hija y su yerno, perdonó la infidelidad de su segunda mujer Bárbara coronándola reina de Bohemia.

## 5. Prostitución

La prostitución es el oficio más antiguo del mundo. El sexo a cambio de dinero ha estado presente en toda la Historia. Lo que ha variado realmente ha sido la forma en que los diferentes poderes han intentado organizar y controlar esta actividad, y la manera en que la mentalidad colectiva ha ido evolucionando con el paso del tiempo con respecto a esta práctica.

En la Edad Media la prostitución era considerada un fenómeno inevitable; de hecho sólo hacia la mitad del siglo XIII se le ocurrió, por primera vez, a san Luis (Luis IX) rey de Francia y su séquito franciscano la idea de suprimirla. En general no existía tanto un desprecio moral de la prostitución así como una hostilidad social hacia las propias prostitutas que eran consideradas la hez de la sociedad y que los buenos “burgueses” de las ciudades detestaban ver cerca de sus residencias.

La primera solución tomada consistió casi exclusivamente en expulsar a las prostitutas de las calles “buenas” de la ciudad (en Toulouse ya en 1202) y en limitar lo que podríamos llamar sus derechos civiles. Se les prohibía tocar los productos en el mercado, llevar los mismos vestidos y velos que las mujeres honradas y se permitía a los ciudadanos “honorables” infligir castigos (arrancar velos, golpear a una prostituta que hubiese insultado a un burgués, echarlas de las calles “buenas”). De hecho los barrios dedicados a la prostitución surgieron inevitablemente en las afueras de la ciudad, en parte porque cualquier prostituta que actuase en una calle “buena” corría el peligro de ser expulsada por las autoridades municipales o incluso por los vecinos enfurecidos.

Poco a poco la política pública pasó de expulsar a las prostitutas de las calles “buenas” o prohibir su presencia dentro de las murallas de la ciudad, a designar definitivamente un distrito oficial, una zona donde las prostitutas podían y debían residir. Fijar ese lugar y convencer a los ciudadanos de que lo aceptasen no fue tarea fácil y requirió mucha colaboración por parte de los ciudadanos. Pero la creación de un barrio oficial para las prostitutas valió la pena, pues permitió la imposición de un orden público y garantizó una cierta estabilidad.

La idea de crear barrios dedicados a la prostitución se extendió rápidamente. Las primeras noticias son de Francia, donde en los años posteriores a la peste negra o muerte negra, 1348-1350, en la segunda mitad del siglo XIV muchos municipios decidieron que la mejor manera de resolver los problemas relacionados con el control de la prostitución era crear un burdel que fuese propiedad de la ciudad<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> Sobre la prostitución en España véase en estas mismas jornadas la ponencia de Ángel Luis Molina.



Al mismo tiempo que se establecieron los burdeles municipales, se adoptaron otras medidas para controlar la prostitución. Las mujeres públicas fueron obligadas a llevar un distintivo para evitar cualquier confusión con las mujeres “honestas”. Al convertirse el arriendo de los burdeles en un comercio oficial, la alcahuetería particular, que había sido tolerada en el pasado, pasó a ser una actividad prohibida. La prostitución municipal era monopolio muy bien protegido.

¿Cómo justifican los contemporáneos semejante sistema? La respuesta era consecuente: un centro de prostitución se creaba para “evitar un mal mayor”. Los historiadores han especulado acerca de lo que podría ser ese mal mayor; algunos piensan que la causa era porque su existencia iba habitualmente unida a la de la explotación de prostitutas por rufianes, de modo que el enlace con el mundo del delito era casi inevitable; otros la homosexualidad; otros la amenaza que constituían los clientes potenciales para las mujeres “honestas” de la ciudad. Pero la verdadera amenaza para las mujeres “honestas” no venía tanto de los clientes de las prostitutas como de las propias prostitutas. La sexualidad femenina, a menudo considerada insaciable en la Edad Media, angustiaba al hombre medieval que temía que su mujer o sus hijas pudiesen estar tentadas de seguir el ejemplo de las prostitutas, sobre todo teniendo en cuenta las ventajas materiales que podía reportar una vida libertina. Por ello los hombres consideraron prudente aislar la prostitución en una zona definida de la ciudad, lejos de la vista de sus mujeres e hijas<sup>26</sup>.

## 6. La permisividad y la condena de la prostitución

Uno de los problemas que se nos plantea delante de la prostitución es el de la permisividad y no condena del ejercicio de la misma y, sobre todo, el de la carencia de condena sobre los que frecuentaban las prostitutas, ya fuese en privado, ya recogidas en las mancebías públicas.

Desde el punto de vista de la legislación eclesiástica en los concilios y sínodos hispanos no se encuentra condena algunas de prostitutas, mundarias, prostitución hasta mediados del siglo XVI. Por otra parte en los libros de confesiones o tratados de moral encontramos las siguientes condenas.

En el famoso *Libro de las confesiones* que en 1316 escribió Martín Pérez, del que suponemos que era un salmantino, clérigo secular, no religioso, buen escritor y con aceptable cultura canonística, teológica y patristica, dedica en la segunda parte, este pequeño capítulo:

*«134. De los oficios malos e con daño, e primero de las mugeres del mundo e del siglo. Aquí fallarás que santa María Egipciaca nunca tomó preçio por su cuerpo, nin por lo que fizo.*

*Muchos son los ofiçios dañosos, donde viene daño e mal a las almas. E aquellos que usan estos tales ofiçios son las mugeres del siglo, que aluegan sus cuerpos para malos ofiçios e torpes. Enpero lo que ganan en tal menester, suyo es, salvo si pone en sí falsa color*

<sup>26</sup> OTIS-COUR, Leah: *Historia de la pareja en la Edad Media. Placer y Amor*. Siglo XXI, Madrid, 2000. Prostitución, pp.76-84.



*e apostiza, ca esta atal gana lo que gana con engaño e con mentira, mostrando color que non es suya e apostura que non es verdadera, e por tanto lo que así con mentira e con engaño lleva de los omes, non es suyo e todo lo debe dar a los pobres. Otrosi, dizen algunos doctores que si la muger peca con cobdiçia de la carne, que non debe tomar dineros mientras pecó así por su cuerpo, ca en cuanto peca, siempre pecó por el talante de la carne cumplir, ca non la movió otro talante nin otra cobdiçia de aver, sinon la sobejania de la carne. Quando estas tales vinieren a ti a penitencia mándales que lo que así ganaron con engaño commo es dicho o con el deleyte de la carne, que lo den a los pobres, salvo si ellas fuesen tan pobres e tan flacas que por ventura con la pobreza farían peor, en este lugar consienteles que bivan dello, así commo a pobres, e dales penitencia dello por los pecados que fizieron, si se quisieren partir del pecado en que están, si non non las absuelvas»<sup>27</sup>.*

El obispo de Segovia, Pedro de Cuéllar, en el sínodo que celebró el 8 de marzo de 1325, incluyó un *Libro sinodal*, en verdad un verdadero y amplio catecismo. En el capítulo octavo trata del sexto mandamiento y expone:

*«El sexto mandamiento es “Non serás mecho”, que es “non faras adulterio” y sucesivamente describe el adulterio, el incesto, el estupro y después la fornicación, y dice: “Ay fornicación simple cuando yaze suelto con suelta ... E ay otra fornicación que non tan solamente es mala de hablar, mas aun es mala de asmar, por la qual vino la yra de Dios en los fijos de maldat e fueron destruydas algunas çibdades. E ay otras fornicaciones muy malas, que son dichas poluciones en muchas maneras ... Todas fornicaciones son defendidas en este mandamiento: “non seras mecho”. E devemos saber que va contra este mandamiento quien besa a la muger, o la tracta en otra manera non honestamente, o si faze por averla aquello que puede ... Pero devemos saber que la muger, commoquier que sea en grand menester e en grand pobreza, non debe fazer fornicación, nin se escusa de pecado si lo faze con el ome, que es fecho a serviçio e a ymagen de Dios e devemos catar en él la reverençia de la hermosura divinal, e por ende la faz del ome corporal non lo debe ensuciar, mucho menos debe ensuciar la spiritual cara, por el qual ensuziamiento Dios se parte del ome»<sup>28</sup>.*

De manera similar el obispo de Salamanca fray Gonzalo de Alba, O. P., en el sínodo que celebró el 6 de abril de 1410, incluyó un *Liber synodalis* (Libro sinodal), especie de catecismo amplio de la doctrina cristiana, en latín y en castellano. Al hablar de los pecados capitales trata la lujuria y dice:

*«28. Del pecado de la lujuria.*

*Açerca del pecado de la lujuria pregúntale si cometió forniçio simple, la qual es quando seglar soltero conoçe soltera que nin es virgen, nin religiosa». Después describe el estupro, el adulterio, el incesto, sacrilegio, si cometió ese pecado en lugar sagrado, en fiesta o en tiempo de ayuno, si pecó contra natura «lo qual es conocer la muger commo non pertenece».*

<sup>27</sup> PÉREZ, Martín: *Libro de las Confesiones. Una radiografía de la sociedad medieval española*. Madrid, 2002, pp. 443-444.

<sup>28</sup> *Synodicon Hispanum. VI. Ávila y Segovia*. Madrid, 1993, pp. 273-274. MARTÍN, José Luis y LINA-GE CONDE, Antonio: *Religión y Sociedad Medieval. El Catecismo de Pedro de Cuéllar (1325)*. Junta de Castilla y León, Salamanca, 1987, p. 179.

«34. Del sexto mandamiento.

*El sexto mandamiento de la Ley es “non mechaberis”. Acerca de aqueste pregunta si dormió con alguna muger, tirando la suya, o si trató deshonestamente o besó a alguna, para cometer pecado con ella, si pudiera».*

«42. Del seso del tanner.

*Del tanner le demande si tannió alguna muger, tratándola deshonestamente, en su cuerpo, pechos e otras partes, o si tannió su cuerpo, e especialmente las partes inferiores, sin neçesitat, e si ovo deleyte en tales tactos»<sup>29</sup>.*

Alonso Fernández de Madrigal, el Tostado, (c.1410-3 de septiembre de 1455) escribió un *Confesional*. Al hablar del pecado de la lujuria, divide su estudio en tres partes: de las maneras de pecar en la lujuria de hecho; de las maneras de pecar en lujuria sin obra; de los afeytes y vestiduras. Nos interesa la primera parte que divide en catorce maneras de pecar de este forma:

*«El primero es fornicación, quando algún hombre soltero duerme con alguna muger soltera, no seyendo alguno dellos casado ni desposado, o no seyendo él ordenado de orden sacra o fraile, no seyendo ella monja ni teniendo entre sí algún parentesco o cuñadez, o seyendo ella virgen. E aunque todos los pecados de la lujuria sean grandes, pero el menor dellos es este susodicho».*

La segunda manera es adulterio; la tercera es desfloración; la cuarta es violación por fuerza; la quinta es por causa de la consanguinidad; la sexta es sacrilegio; la séptima es cuando el hombre o la mujer no es cristiano; la octava es bestialidad; la novena es el pecado solitario; la décima «es peor que todas las otras», homosexualidad; la undécima «quando el varón duerme con la muger no en el vaso acostumbrado mas en otro y esto es grande pecado, ca mucho peca la muger que tal consiente y el vellaco varón que lo quiere»; la duodécima, «es quando el varón duerme con la muger no por la ley acostumburada y de Dios y natura ordenada mas en alguna otra manera, las quales muchas son»; la decimotercera «si alguno durmió con alguna muger en lugar sagrado»; la decimocuarta es «si el varón durmió con su muger en tiempo no conveniente... e eso mesmo peca el varón si duerme con alguna muger agora quando está en días de parir ca puede seguirse dello gran peligro».

Después añade las maneras de pecar la muger, que son las mismas o parecidas situaciones pero en relación con el hombre o consigo misma. Finalmente hace una valoración de los pecados y afirma: «que la muger que es soltera más peca cuando duerme con algún desposado o casado que con soletero», etc. Y mas adelante: «en los varones es semejantemente, que el soltero más peca durmiendo con casada o desposada que con soltera» y así sucesivamente<sup>30</sup>.

De todos los textos aducidos obtenemos lo siguiente:

- Todos, menos el primero de 1316, definen la fornicación simple, que es yacer soltero con soltera. El último, del Tostado, hace una valoración: es el menor de los pecados de lujuria.

<sup>29</sup> *Synodicon Hispanum. IV. Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora*. Madrid, 1987, pp. 215, 219 y 221

<sup>30</sup> *Confesional del Tostado*. Nuevamente impresso. Año MDXLIII. pp. 13r-16v.

- El texto del *Libro de las Confesiones*, de 1316, es el único que condena a las prostitutas o mujeres del siglo. Pero aquilata que lo que ganen, si no lo hacen con engaño o con mentira, es justamente suyo. Y añade que algunos autores afirman que si la mujer se entrega a este oficio «por codicia de la carne», no debe cobrar dinero. De manera que lo que estas mujeres ganen con engaño o con mentira o por deleite de la carne, lo deben entregar a los pobres. No hay más condenas.

¿Cuál fue el sentir popular sobre la frecuentación de las casas de prostitutas, sobre el mantener relaciones carnales con prostitutas? La “simple fornicación”, modo de designar la relación sexual, no agravada por el adulterio ni el incesto, ni otros de los modos descritos, entre dos personas solteras, pareció inevitable en la Edad Media. Muchos clérigos, por ejemplo el canonista Johannes Teutonicus, sostenían que era un fenómeno universal, y a la mayoría les resultaba difícil convencer a sus feligreses que la tomasen en serio. La mayoría de los laicos parecían coincidir con Boccaccio en que la fornicación era un pecado “natural”, «si es que pecado es la palabra adecuada por lo que hacen los jóvenes cuando están enamorados»<sup>31</sup>. Con una aceptación tan generalizada de las relaciones sexuales extramatrimoniales, la prostitución tenía que parecer naturalmente un fenómeno social inevitable.

Por un documento de Narbona, de 1337, el señor local de la ciudad concede a los “honorables” burgueses de la misma el derecho de los narboneses casados a frecuentar el barrio de las prostitutas sin ser acusados de adulterio. El razonamiento, basado en una definición no igualitaria del adulterio, era, naturalmente, que aquellas mujeres eran solteras y que un hombre que tenía relaciones sexuales con mujeres públicas solteras no cometía adulterio. Más aun y con anterioridad, el comentarista del libro de los usos y las costumbres de Toulouse de 1296 llegó incluso a eximir de la acusación de adulterio al hombre que había tenido relaciones sexuales con una prostituta casada, porque «el lugar disculpa la falta», es decir, nadie espera encontrar a una mujer casada en un burdel.

A lo largo del siglo XV, el concubinato y el adulterio del hombre fueron objeto de ataques cada vez más fuertes, aun se mantuvo la tolerancia de la simple fornicación. Pero a medida que las ideas reformadoras preprotestantes, protestantes y contrarreformadoras ganaron terreno no se podía seguir tolerando una institución pública que incitaba al pecado y lo perdonaba. La tolerancia de la simple fornicación fue rechazada como un signo de decadencia mediterránea<sup>32</sup>.

## 7. El celibato sacerdotal y las concubinas, barraganas, amantes o compañeras de los clérigos

Fue precisamente en España en el concilio de Elvira (300-306), c. 33 donde por primera vez se «prohibió totalmente a los obispos, presbíteros y diáconos y a todos los clérigos que ejercieran el ministerio sagrado, el uso del matrimonio con sus esposas y la procreación

<sup>31</sup> BOCCACCIO, Giovanni: *El Decamerón (Diez cuentos)*, Castalia, Madrid, 2004, véase la jornada quinta.

<sup>32</sup> OTIS-COUR, Leah: *Historia de la pareja en la Edad Media*, prostitución, pp.76-84.

de hijos. Aquel que lo hiciere será excluido del honor del clericalato»<sup>33</sup>. Pero este canon estaba destinado a una concreta Iglesia local o, en todo caso, nacional.

El Concilio I de Nicea rechazó la pretensión de algunos Padres conciliares de imponer el celibato o la continencia conyugal a los ministros de la Iglesia. Las primeras disposiciones en torno al celibato, para toda la Iglesia occidental, se deben al papa Silicio (384-399), quien en el sínodo romano del año 385 lo aconsejó solamente a los presbíteros y diáconos; pero posteriormente convirtió este consejo sinodal en obligación en cartas dirigidas al obispo Himerio de Tarragona y a los obispos del norte de África:

*«Todos los levitas y sacerdotes estamos obligados por la indisoluble ley de estas sanciones, es decir que desde el día de nuestra ordenación, consagramos nuestros corazones y cuerpos a la sobriedad y castidad, para agradar en todo a nuestro Dios en los sacrificios que diariamente le ofrecemos. Mas los que están en la carne, dice el vaso de elección, no pueden agradar a Dios» (Rom. 8, 8)*<sup>34</sup>.

Las Iglesias de las Galias, después de haber recibido una carta de Inocencio I (404) en ese mismo sentido, impusieron el celibato a presbíteros y diáconos en los sínodos de Orange (441) y de Arlés (524)<sup>35</sup>. El papa León I Magno (440-461), por razones de justicia, autorizó de nuevo a cohabitar con sus esposas a los clérigos casados antes de la ordenación, pero los exhortaba a observar la continencia; y fue el propio León Magno quien extendió la ley del celibato a los subdiáconos de la Iglesia occidental.

Todas estas normas sinodales y pontificias no imponían a los clérigos propiamente el celibato, es decir, la obligación de no casarse, sino la de observar continencia con sus esposas, porque en realidad aunque se les prohibía el matrimonio, sin embargo, si se casaban, su matrimonio era ilícito, pero no válido<sup>36</sup>.

En el siglo XI existían numerosos sacerdotes casados o amancebados. En esta época, como hemos dicho, el matrimonio que estos sacerdotes concertaban no era inválido sino ilícito, contrario al derecho. La legislación canónica, que preveía la destitución de los clérigos casados, se aplicaba con laxitud, e incluso había caído en desuso. Un sacerdote casado, buen esposo y buen padre, no siempre era juzgado de forma desfavorable.

Fueron los reformadores de la llamada reforma gregoriana quienes, en la segunda mitad del siglo XI, los que tomaron, para la Iglesia de occidente, una postura radical: el matrimonio intentado por tales sacerdotes era un vínculo no sólo ilícito, sino inválido. Asimismo la mujer del sacerdote era siempre una concubina y sus hijos bastardos. El papa León IX (1049-1054), el primer papa reformador, apenas se ocupó de este tema. Los decretos del papa Nicolás II en el concilio de Letrán de 1059, que acompañan de grandes sanciones la prohibición a los presbíteros de contraer matrimonio, fueron el primer signo de un esfuerzo perseverante de reforma. Por su parte, Gregorio VII puso en vigor las mismas disposiciones en el concilio romano de marzo

<sup>33</sup> VIVES, José; MARÍN, Tomás; MARTÍNEZ, Gonzalo: *Concilios Visigodos...*, p. 7.

<sup>34</sup> DENZINGUER, Enrique: *El Magisterio de la Iglesia*. Herder. Barcelona, 1963, p. 34

<sup>35</sup> PONTAL, Odette: *Histoire des Conciles Mérovingiens*. Cerf, Paris, 1989, pp. 77-80.

<sup>36</sup> ÁLVAREZ GÓMEZ, Jesús: *Historia de la Iglesia. I. Edad Antigua*. Madrid, pp. 275-277.

de 1074. El Concilio II de Letrán de 1139, en su c. 6, prohíbe el matrimonio y el concubinato de los clérigos ordenados de órdenes mayores. Condenas que se repiten en el Concilio III de Letrán de 1179, cc. 7, 10 y 15. El Concilio IV de Letrán dedica los cánones 14 a 22 a la reforma de la vida clerical: prohíben la incontinencia (14), las borracheras (15); la gestión de los cargos seculares, la disipación en los espectáculos, tabernas, juegos de azar; el lujo y la fantasía en el vestido (16); la participación en los convites (17); en la ejecución de las sentencias capitales y los duelos (18); recuerdan a los clérigos la obligación de asistir al servicio divino (17), vigilar la decencia de las iglesias (19); conservar en lugar seguro las especies sacramentales y el santo crisma (20); condenan todas las formas de simonía, todas las exacciones ilícitas (cc. 62 a 66). En concreto el c. 14 afirma:

*«14. Del castigo de los clérigos incontinentes.*

*En cuanto a las costumbres y la conducta de los clérigos, que todos se esfuercen en vivir según la continencia y la castidad, sobre todos aquellos que están ordenados de órdenes mayores. Que eviten el pecado de sensualidad —aquel, netamente, que llama del cielo la cólera de Dios sobre los hijos de rebelión (Efesios 5, 6)— a fin de servir a Dios todopoderoso con el corazón puro y con el cuerpo íntegro. Pensando que un perdón demasiado fácil incita a pecar, establecemos que los clérigos encontrados en flagrante delito de incontinencia, hayan pecado gravemente o no, sean condenados con sanciones canónicas, que se les aplicarán con eficacia y rigor, a fin de que allí donde el miedo de Dios no consiga la preservación del mal, la pena temporal descarte el pecado. Cualquiera que sea suspendido por esta causa de la celebración de los santos misterios, no será solamente privado de sus beneficios, sino que, por esta doble falta, depuesto a perpetuidad. Los superiores que sostengan a tales pecadores en su mala conducta, sobre todo si lo hace por dinero o cualquier otra ventaja temporal, caerán en la misma sanción»<sup>37</sup>.*

Esta es la historia, a grandes rasgos, de la imposición del celibato en los clérigos de órdenes mayores: subdiácono, diácono, presbítero y obispo, en la Iglesia de occidente, en la que se toma como definición última la del Concilio IV de Letrán. ¿Qué hizo la Iglesia española? ¿Qué hizo el clero español y, concretamente, el castellano?

Afirma Peter Linehan (cuya inclinación a juzgar las costumbres hispanas, especialmente de sus clérigos, de forma negativa, es bien conocida):

*«En cuestiones de disciplina eclesiástica manifestaron su espíritu fronterizo en su desprecio por la autoridad lejana —incluida la autoridad pontificia— y en su rechazo de todo tipo de reformas que amenazasen a sus peculiares instituciones, de las cuales la más ineficazmente amenazada, si no la más peculiar, fue el concubinato eclesiástico»<sup>38</sup>.*

Lo legislado en el Concilio IV de Letrán no llegó a España sino en 1228-1229, de la mano del legado Juan de Abbeville. Celebró el legado al menos tres concilios: en Valladolid, en otoño de 1228, en Salamanca, al siguiente mes de febrero, y en Lérida, un mes después. En todos ellos se legisló no sólo contra aquella situación de unión matrimonial entre un clérigo y su esposa, siempre condenada, sino también

<sup>37</sup> FOREVILLE, Raymonde: *Latran I, II, III et Latran IV*. Paris, 1965, pp. 294 y 354-355, el original en francés, la traducción es nuestra.

<sup>38</sup> LINEHAN, Peter: *La Iglesia española y el Papado en el siglo XIII*. Salamanca, 1975, p. 2.

contra la barraganía clerical, considerada como pecaminosa. Los concilios y sínodos, para evitar confusiones, sustituyeron, poco a poco, el término barragana por el de concubina. Sin embargo, lo que no pudieron desterrar fue la costumbre, ya adquirida como buena, de la barraganía y la aceptación popular de tal modo de proceder.

Lo legislado en Valladolid (1228) y Lérida (1229) comprende cuatro puntos:

- 1) Prohibición y condena de los clérigos ordenados “in sacris” que tuvieran en su casa o en la ajena barraganas públicas, con la suspensión del oficio y privación de cuantos beneficios eclesiásticos tuvieran.
- 2) Las barraganas públicas son excomulgadas. Si morían en tal estado, no recibirían sepultura sagrada. Debían ser publicadas estas sentencias los domingos en misa.
- 3) Los hijos de los clérigos y sus barraganas no podían heredar los bienes del clérigo su padre, no podían ser clérigos, ni usar de los privilegios clericales.
- 4) Los deanes de las iglesias y sus cabildos, los arcedianos y arciprestes trabajarían para hallar a los concubinarios, suspendiéndolos seguidamente de oficio y beneficio, y haciéndolo saber al obispo<sup>39</sup>.

En Castilla el plan de reforma del legado Juan de Abbeville fue letra muerta. El cardenal español Gil Torres, autor de las constituciones para los cabildos de Salamanca, Ávila, Burgos, Calahorra, Córdoba, Cuenca y, tal vez, Ciudad Rodrigo, hacia mediados del siglo XIII, «eliminó a sus compatriotas las reprimendas que sobre el concubinato determinara Juan de Abbeville, justificando su actitud con razones de tipo médico»<sup>40</sup>.

El sínodo de León de 1267 ó 1262 volvió al vallisoletano de 1228, recordando los puntos 2 y 3, aumentando las penas contra los clérigos y legos que estuviesen presentes al entierro de sus públicas barraganas, aquéllos quedaban suspensos de oficio y beneficio y los legos serían excomulgados. Además en la iglesia en cuyo cementerio fuesen enterradas «non canten Oras»<sup>41</sup>. El concilio provincial de Peñafiel de 1302 condenó el concubinato clerical –ya no usa el término ambiguo de barragana– repitiendo el primero de los cuatro puntos del vallisoletano de 1228<sup>42</sup>. El sínodo de León de 1303 insiste en los puntos 1 y 4 del vallisoletano, pero elimina las penas contra los clérigos y legos presentes al entierro de las barraganas públicas y al cementerio donde se enterrasen, impuestas en el sínodo de León de 1267<sup>43</sup>.

Para remediar la difícil situación socio-económica, política y religiosa que atravesó Castilla durante los trece años de la minoría de Alfonso XI (1312-1325) se pidió ayuda al papa Juan XXII, quien envió a Castilla al cardenal Guillermo Peyre de Godin, obispo de Sabina, con tres fines: 1) detener el avance musulmán; 2) celebrar Cortes donde se decidiese la cuestión de la tutoría; y 3) reformar la Iglesia cas-

<sup>39</sup> Concilio Nacional de Valladolid de 1228: De clericis concubinariis. Concilio de Lérida de 1229, c. 8, ambos en Juan TEJADA y RAMIRO, *Colección de cánones...* III, pp. 325 y 332.

<sup>40</sup> LINEHAN, Peter: *La Iglesia española*, pp. 237 y 245.

<sup>41</sup> *Synodicon Hispanum*, III. Astorga, León y Oviedo. Madrid, 1984, c. 49, p. 247 y c. 51, p. 248.

<sup>42</sup> SÁNCHEZ HERRERO, José: *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos*, I. Concilio Provincial de Peñafiel de 1302, c. 1, p. 165.

<sup>43</sup> *Synodicon Hispanum*. III. Astorga, León y Oviedo, León 3, 21. De sententia excommunicationis, p. 269.



tellana. Aprovechando las Cortes celebradas en Valladolid el 8 de mayo de 1322, el cardenal de Sabina celebró un concilio nacional que terminó el 2 de agosto. Fue este concilio uno de los más importantes de Castilla, que intentó una verdadera reforma de su Iglesia, aplicando lo legislado en los concilios ecuménicos del siglo XIII. Todos los concilios provinciales y sínodos castellanos del siglo XIV y la mayor parte de los del XV se apoyaron en lo legislado en el vallisoletano de 1322. Su contenido en relación con el tema del concubinato clerical se encuentra en el c.VII: «*De la cohabitación de los clérigos con sus mujeres*»<sup>44</sup>, y es el siguiente:

- 1) Condena el concubinato público (nunca más se utiliza la palabra barraganía) de los clérigos que tenía en su casa o en la ajena una o más concubinas públicas cristianas o infieles.
- 2) Impone las siguientes penas. Anula las de suspensión, privación y excomunión impuestas por el concilio de 1228, y establece, contra el clérigo beneficiado concubinario, amonestación, después de ella o después de dos meses de la publicación de la constitución, privación de un tercio del fruto de su beneficio. En caso de no corregirse, después de otros dos meses, privación de otro tercio, mandándole que no se apodere violentamente de nada de lo que se le había privado. Si, a pesar de ello, no rectificaba su conducta, después de otros cuatro meses, se les privaría de todos los beneficios eclesiásticos y, si perduraba, después de otros cinco meses quedaría inhábil para recibir órdenes mayores o cualquier clase de beneficios. Siempre se le prohíbe apoderarse violentamente de lo que se le ha privado. Contra el clérigo concubinario no beneficiado, si es sacerdote, no podrá tener beneficio eclesiástico; si no es sacerdote, quedará inhábil durante un año para recibir órdenes o beneficios. Contra los clérigos con concubina infiel: si son beneficiados, después de dos meses de la promulgación de la constitución, serán privados *ipso facto* del beneficio e, igualmente, quedarán inhábiles para obtener otros. Si no son beneficiados, dentro del mismo tiempo, serán declarados incapacitados e indignos para recibir órdenes y beneficios. Si a pesar de lo establecido retenían sus concubinas infieles, serán encerrados al menos por dos años en la cárcel.
- 3) Las concubinas públicas de los clérigos carecerían de sepultura eclesiástica.
- 4) Los prelados deberían hacer en sus diócesis diligente inquisición para encontrar a los culpables, valiéndose para ello de hombres probos y timoratos.
- 5) Como era difícil desarraigar la costumbre y el pueblo seguía aceptando la barraganía o el concubinato público de los clérigos y hasta los inducía a buscar concubina o se la proporcionaban, contra los inductores, personas privadas y particulares o públicas y colectivas, se decreta la excomunión *ipso facto*.

¿Cuáles fueron los efectos de estas disposiciones? Muy pequeños, si es que hubo alguno. El tema se repite a lo largo de todos los sínodos que se celebraron, insistiendo en uno u otro punto con mayor o menor severidad en las penas. En el concilio provincial de Toledo de 1324 se condena la detestable costumbre de que vayan públicamente a comer a casa de los prelados y grandes las mujeres livianas, conoci-

<sup>44</sup> TEJADA y RAMIRO, Juan: *Colección de cánones...* III, pp. 483-486.



das con el nombre de soldaderas, mujeres que vendían en público su canto, su baile y su cuerpo mismo<sup>45</sup>. La provincia eclesiástica de Santiago se reunió en concilio en Salamanca en 1335 y en su c. 3 no hizo otra cosa que urgir el 7 del vallsioletano de 1322<sup>46</sup>.

Don Gil Álvarez de Albornoz, arzobispo de Toledo, en su sínodo de 1342, respondiendo a una invitación del papa Benedicto XII del 21 de enero del mismo año, vuelve a insistir en este tema, mostrándose, contrariamente a su modo de proceder en otras materias en que redujo las penas de anteriores concilios o sínodos, muy exigente en las condenas del concubinato clerical. Parte del c. 7 del vallsioletano de 1322, pero añade la pena ya impuesta en el sínodo de León de 1267, aunque eliminada en 1303, sobre los clérigos y legos asistentes al entierro de las concubinas clericales públicas. Más curiosa es aún la otra pena que el arzobispo manda aplicar:

«Establecemos que si alguna o algunas públicas concubinas de clérigos o laicos entrasen en la catedral o en otra iglesia mientras en ella se celebran los divinos oficios, los porteros y monaguillos de la catedral..., el sacristán y los monaguillos de las otras iglesias desnuden a dichas concubinas y se queden con sus ropas»<sup>47</sup>.

Este castigo de exponer y desnudar a los malhechores y a las mujeres públicas, que no aparece hasta este momento en ningún sínodo, fue, como ya sabemos, común a partir del siglo XIV en toda Europa.

En las Cortes de Soria de 1380, con el fin de reducir el número de concubinas clericales, su osadía y su arrogancia, y para reconocerlas y avergonzarlas más fácilmente, se estableció que llevaran sobre sus vestiduras «un prendedero de paño bermejo como de tres dedos»<sup>48</sup>. Y en las de Briviesca de 1387 se las impuso la multa de un marco de plata por cada vez que se las detuviera como tales<sup>49</sup>.

En el Concilio Nacional de Palencia de 1388 se vuelven a recordar los puntos de vista de Valladolid de 1322, aumentando las penas. Primeramente se reduce el número de meses para imponer las penas: dos, dos, dos, cuatro y dos, en lugar de dos, dos, dos, cuatro y cinco y, además, los clérigos concubinarios: 1) serían inhábiles mientras tuvieran concubinas y dos meses después para recibir órdenes y obtener cualquier beneficio eclesiástico, aun patrimonial o capellanía; 2) no podrían ejercer en este tiempo las órdenes sagradas; 3) la colación de beneficios que a favor de ellos se hiciera sería nula; 4) al tiempo de morir si se mantenían aun concubinarios, serían intestables; 5) en la colación de beneficios, aún de los patrimoniales, habría que añadir la cláusula siguiente: «Es nuestra intención que si al tiempo de confesar este beneficio o beneficios o dos meses antes, fuereis o hubiereis sido concubinarios esta presente nuestra colación no tenga fuerza»<sup>50</sup>.

<sup>45</sup> SÁNCHEZ HERRERO, José: *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos*, II, 2. De vita et honestote clericorum, p. 186.

<sup>46</sup> TEJADA y RAMIRO, Juan: *Colección de cánones...*, III, p. 564.

<sup>47</sup> SÁNCHEZ HERRERO, José: *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos...*, X, 7, pp. 208-209.

<sup>48</sup> *Cortes de los Antiguos reinos de León y Castilla*, II, 304.

<sup>49</sup> *Cortes de los Antiguos reinos de León y Castilla*, II, 370.

<sup>50</sup> TEJADA y RAMIRO, Juan: *Colección de cánones...*, III, c.VII, pp. 612-615.

Durante el siglo XV, tanto los pocos sínodos celebrados en su primera mitad, como en los más numerosos de su segunda mitad, volvieron constantemente al tema. El sínodo de León de 1426 no hace otra cosa que repetir los de 1267 y 1303<sup>51</sup>. Los celebrados en Palencia por don Pedro de Castilla (1440-1461) y don Diego Hurtado de Mendoza del 14 de septiembre de 1474 recuerdan el punto primero de las constituciones del cardenal Pedro de Luna de 1388<sup>52</sup>. El sínodo de Salamanca de 1451, cánones 5, 11 y 12<sup>53</sup>; el concilio provincial de Aranda de 1473, c. IX<sup>54</sup>; y el sínodo de Alcalá de 1480, c. 13 bis<sup>55</sup>, repiten con mayor o menor extensión la constitución vallisoletana de 1322, cambiando algunos la duración del tiempo necesario para imponer las diferentes penas.

En la asamblea de Sevilla de 1478 los clérigos pidieron a los Reyes Católicos que desapareciera la pena impuesta en las Cortes de Soria: «*que ellos darían tal orden e castigo por donde la execución de la dicha ley non fuese necesaria*»<sup>56</sup>. Pero al no cumplirla, los Reyes en las Cortes de Toledo de 1480 impusieron de nuevo las penas de Soria y Briviesca en la primera ocasión que los o las encontraran como concubinarios, en la segunda serían desterrados por un año y en la tercera serían azotados públicamente con cien azotes, más la pena del marco de plata<sup>57</sup>.

El arzobispo de Toledo, Jiménez de Cisneros, intentando un camino mucho más pastoral eliminó en sus sínodos de 1497 y 1498 todas las penas y censuras impuestas sobre los clérigos públicos concubinarios, cambiándolas por la amonestación y, en último término, la detención, determinando en cada caso el obispo lo que habría que hacer<sup>58</sup>. El sínodo de Palencia de fray Diego de Deza de 1500 y el concilio provincial de Sevilla de 1512, c. 26, repiten el vallisoletano de 1322<sup>59</sup>.

<sup>51</sup> *Synodicum hispanum. III. Astorga, León y Oviedo*, Sínodo de don Alfonso de Cusanca, 12 de junio de 1426, c. 6, p. 311.

<sup>52</sup> *Synodicon hispanum. VII. Burgos y Palencia... Siguen las constituciones del muy reverendo señor don Pedro, por la gracia de Dios e de la Santa Iglesia de Roma Obispo de Palencia, Conde de Pernia*, c. 18 [49.50] p. 465. Sínodo de don Diego Hurtado de Mendoza, Pedraza de Campos, 16 de septiembre 1474, c. 17 [148] pp. 507-508.

<sup>53</sup> *Synodicon hispanum. IV. Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora*. Madrid, 1987, Sínodo de don Gonzalo de Vivero, 2 de mayo de 1451, c. 5, pp. 310-311; cc. 11 y 12, pp. 318-322.

<sup>54</sup> SÁNCHEZ HERRERO, José: *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos...*, XVIII. Concilio Provincial de Aranda del 5 de diciembre de 1473, c. IX: *Processus qui debet fieri contra Clericos qui publice tenent concubinam*, pp. 288-290.

<sup>55</sup> IBIDEM, XIX. Sínodo diocesano de Alcalá del 10 de junio de 1480 de don Alonso de Carrillo, c. 13bis, p. 311.

<sup>56</sup> FITA Y COLOMER, Fidel, S.J.: «Concilios españoles inéditos: Provincial de Braga y Nacional de Sevilla de 1478», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, vol. 22 (1893), p. 209.

<sup>57</sup> *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, IV, p. 144.

<sup>58</sup> SÁNCHEZ HERRERO, José: *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos...*, XXII. Sínodo diocesano de Alcalá del 4 de noviembre de 1497, c. 14, pp. 348-349. XXIII. Sínodo diocesano de Talavera del 24 de octubre de 1498, c. XXIV, p. 359.

<sup>59</sup> *Synodicon Hispanum. VII. Burgos y Palencia*. Sínodo de fray Diego de Deza de 1500, c. 43: *Que ningún clérigo tenga en su casa mujer sospechosa*, p. 560. TEJADA y RAMIRO, Juan: *Colección de cánones...*, V, p. 67.

## 8. ¿Cumplieron los clérigos las normas tantas veces repetidas en concilios, sínodos, asambleas, cortes y otras disposiciones?

Dos hechos se nos aparecen como ciertos.

1) La extensión de la existencia de las barraganas clericales o de los clérigos concubinarios.

Las repetidas condenas del concubinato clerical por concilios, sínodos, asambleas y cortes son prueba más que suficiente de su existencia, no se condena tan repetidamente lo que no existe. A estas condenas podemos añadir hechos concretos. Varios fueron los obispos, de mediados del siglo XV, cuyos hijos son conocidos: los arzobispos de Toledo, don Alfonso Carrillo de Acuña (1446-1482) y don Pedro González de Mendoza (1482-1495), el obispo de Astorga don Álvaro Osorio de Guzmán (1440-1463) y el obispo de Burgos don Luis de Acuña (1456-1495), de quienes se conocen hijos. También por aquellas fechas el arzobispo de Santiago don Alonso de Fonseca edificaba, entre Zamora y Salamanca, el castillo del Buen Amor para una de sus amantes. Confirma estos datos el informe del obispo de Burgos, fray Pascual de Ampudia, para el Concilio V de Letrán (1512) donde critica la vida de muchos preladados «*que públicamente tienen mancebas*»<sup>60</sup>.

En cuanto a los clérigos poseemos noticias más concretas de los componentes del Cabildo catedral de Palencia, conforme a la visita pastoral realizada a dicho Cabildo por el obispo de la diócesis palentina, don Diego Hurtado de Mendoza, en 1481. El Cabildo catedral de Palencia se componía de personas o dignidades, canónigos, racioneros y auxiliares del cabildo: capellanes del número, niños de coro y otros servidores. Había doce dignidades: deán, chantre, tesorero, maestrescuela, los arcedianos de Carrión, Campos, Cerrato y Alcor, y los abades de Husillos, Remedés, Levanza y San Salvador; sesenta canonjías, de las que ocho estaban repartidas entre el deán, chantre, tesorero, maestrescuela y los cuatro arcedianos. Dos más tenía el deán y una el cantor o chantre y los mozos de coro; veinticuatro raciones y cuarenta capellanías. En total 124 puestos que podía o no estar todos ocupados.

Las noticias que nos proporciona la visita de este Cabildo en 1481 se centran sobre si los capitulares poseían manceba o concubina pública o no, ignorando todo lo demás que no llegase a tal estado de publicidad. Los datos que se nos dan a conocer son muy curiosos. De las seis dignidades de las que se informa, tres no tenían concubina, uno sí y otro la había tenido, de ambos se conocen sus hijos; de otro no se toca este punto. Entre los canónigos, once tenían concubina, de tres de ellos se conocen sus hijos, de siete se sabe que no la tenían, de veinticuatro no se dice nada. Para los racioneros hay menos noticias: tres la tenían, uno no, de dieciocho no se dice nada. El caso de los capellanes es similar a los anteriores, aunque moralmente mejor. Hemos de advertir que para ser dignidad, canónigo o racionero no era obligatorio ser presbítero, ni haber recibido órdenes mayores, era suficiente con ser simple clérigo o haber recibido alguna de las órdenes menores. Los capellanes, que eran quienes celebraban las misas, debían ser presbíteros, pero también podía ocupar las cape-

<sup>60</sup> DOUSSINAGUE, José M.: *Fernando el Católico y el Cisma de Pisa*. Madrid, 1946, p. 530.

llanías cualquier otro clérigo no presbítero que buscaba a un presbítero para que dijera las mismas. Solamente a partir del subdiaconado se contraía la obligación del celibato<sup>61</sup>.

2) La aceptación por el clero y por el pueblo de la situación del concubinato clerical.

Opina Menéndez Pidal que hacia 1280 se escribió por tierras de Zamora o Salamanca la *Disputa entre Elena y María*. Para entender con claridad este documento debemos recordar que la sociedad del siglo XIII seguía, teóricamente, dividida en tres órdenes o estamentos, de más a menos dignidad: clérigos (de cualquiera de las órdenes sagradas desde simple clérigo a obispo), caballeros y, finalmente, campesinos. El contenido de la obra no son las discusiones entre el clérigo (o el abad) y el caballero (de esos dos ya sabemos quien era más digno, el clérigo o abad), sino las discusiones entre sus amantes respectivas, dos hermanas, nobles e hidalgas: María, enamorada de un abad, y Elena, enamorada de un caballero. Elena pinta un cuadro optimista de su vida como amante de un caballero, pero la narración satírica de María se superpone. Elena le contesta por medio de su versión de lo que constituye la vida de la amante de un clérigo:

«Ca tú non comes con sazón  
esperando la oblación;  
lo que tú has a gastar  
ante la iglesia honrada lo ha a aganar,  
vevides como mesquinos,  
de alimosna de vuestros vecinos.  
Cuando el abad misa decía,  
A so mojer maldecía;  
En la primera oración  
Luego le echa la maldeción.  
Si tú fueres misa escuchar [...]   
A mi levarán como condesa,  
A ti dirán como monaguesa».

Las dos doncellas se ponen de común acuerdo de someter el litigio a la decisión de la corte del rey Oriol, pero el manuscrito del poema se interrumpe antes de llegar a la decisión. Según la opinión de Deyermond: «*En la mayor parte de los debates latinos y franceses entre clérigos y caballeros, la defensora de aquéllos (los clérigos) es la que sale victoriosa (estos poemas, no hay que olvidarlo, son obra de clérigos); la composición castellana quizás se inclina, con todo, a favor de Elena*», la amante del caballero<sup>62</sup>.

<sup>61</sup> SÁNCHEZ HERRERO, José: «Vida y costumbres de los componentes del Cabildo Catedral de Palencia a finales del siglo XV», *Historia, Instituciones, Documentos*, 3 (1976).

<sup>62</sup> DEYERMOND, Alan D.: *Historia de la literatura española. 1. La Edad Media*. Barcelona, 1973, pp.141-142

A mediados del siglo XIV se difundía en Castilla el *Libro de Buen Amor* de Juan Ruiz, arcipreste de Hita. Sin entrar en el tema sobre si la obra es autobiográfica<sup>63</sup> o más bien se trata de una parodia, «una parodia anticlerical en torno a don Gil de Albornoz, encubierto bajo la figura autobiográfica de arcipreste de Hita»<sup>64</sup>, pero teniendo en cuenta todos los datos aportados y el ambiente ya descrito, que se completará aun con otros, sostenemos lo siguiente.

1) El libro no pretende hacer una crítica anticlerical, sino que descubre el modo de ser de un clérigo bastante común, en perfecta consonancia con los de su época, cuya vida, generalmente, no causaba admiración ni disgusto entre sus propios parroquianos;

2) El clérigo descrito es uno más de los muchos concubinarios de su época, cosa que él mismo afirma desde las primeras estrofas de su obra:

«71 Como dize Aristóteles, cosa es verdadera  
el mundo por dos cosas trabaja: la primera,  
por aver mantenencia, la otra cosa era  
por aver juntamiento con fenbra plazentera.

.....  
76 E yo, como só omne como otro, pecador,  
Ove de las mujeres a las veces grand amor»

Fue el arcipreste de Hita, como afirma Claudio Sánchez Albornoz, «un castellano torturado por un desbordante apetito sexual ... No puede vivir sino en perpetuo doñeo. Posee la más variada y completa experiencia de las más diversas mujeres. Conoce bien las condiciones físicas que las inclinan al amor carnal. Domina el arte de halagarlas, enamorarlas y seducirlas»<sup>65</sup>. Un clérigo similar a aquellos del siglo XIII, de los que Linehan afirma: «pero en su pasión por las mujeres el clero español constituía una clase aparte, pudiéndose decir que, al parecer, siempre había sido así y siempre lo sería, aun concediendo que la virtud tiene su propia recompensa, pero no mucha publicidad»<sup>66</sup>.

3) Que dicho clérigo pudo ser condenado a la cárcel no por lo injurioso que pudiera contener en sí mismo el *Libro de Buen Amor* (la parodia de las horas canónicas, la descripción del cortejo de don Amor, la sátira sobre los clérigos de Talavera), sino porque, según ordena el Concilio Nacional de Valladolid de 1322, c. 7, los clérigos concubinarios que no hacían caso a ninguno de los castigos anteriormente expuestos, y en caso «que se atrevan a tener públicamente una o más concubinas infieles, sean encerrados al menos por dos años en la cárcel por ministerio de sus prelados». Castigo que pudo recaer sobre el arcipreste de Hita, ya que la décimocuarta aventura amorosa del Libro es una mora, aunque en verdad ella no aceptó<sup>67</sup>.

<sup>63</sup> AMEZÚA, Elías: *La erótica española en sus comienzos*. Barcelona, 1974, p. 109. SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio: *España un enigma histórico*. Buenos Aires, 1956, vol. I, p. 496.

<sup>64</sup> CRIADO DEL VAL, Manuel: *Historia de Hita y su arcipreste. Vida y muerte de una villa mozárabe*. Madrid, 1976, pp. 93-120.

<sup>65</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio: *España: un enigma histórico*, I, p. 496.

<sup>66</sup> LINEHAN, Peter: *La Iglesia española*, p. 25.

<sup>67</sup> *Libro de Buen Amor*, estrofas 1.508-1.512.

4) Que la Cantiga de los Clérigos de Talavera tampoco es anticlerical, sino fiel reflejo de la situación personal de aquellos clérigos y de los acontecimientos históricos de aquel momento, hechos que no pierden valor por la repetición del tema en la literatura española o universal. Además coinciden las fechas: en enero de 1342 el papa Benedicto XII invitó a los obispos que urgiesen la castidad clerical; en abril de ese mismo año celebró sínodo el arzobispo de Toledo, don Gil de Albornoz, cuyas constituciones lleva a Talavera el arcipreste de Hita (Hita y Talavera eran dos arciprestazos de la archidiócesis de Toledo):

*«1690 Allá en Talavera, en las calendas de abril,  
llegadas son las cartas de arzobispo Don Gil,  
en las quales venía el mandato non vil,  
tal, que si plugo a uno, pesó a más que a dos mil.  
1691 Aqueste arcipreste, que traía el mandado,  
bien creo que lo fizo más con midos que de grado;  
mandó juntar cabildo; aprisa fue juntado,  
coidando que traía otro mejor mandado.*

.....  
*1694 Cartas eran venidas, que dizen en esta manera:  
que clérigo nin casado de toda Talavera,  
que non toviese mançeba, casada ni soltera:  
qualquier que la toviese descomulgado era».*

Como los miembros del Cabildo de Talavera, comenzando por el deán, tesorero, chantre, canónigo... se encontraba en esta situación, tomaron la siguiente decisión:

*«1696 A do estavam juntados todos en la capilla,  
levantose el deán a mostrar su manzilla.  
diz: “Amigos, yo querría que toda esta cuadrilla,  
apellásemos del Papa ant’el Rey de Castilla”».*  
*«1697 Que Maguer que somos clérigos, somos sus naturales:  
servímosle muy bien, fuémosle siempre leales;  
demás que sabe el rey que todos somos carnales:  
quererse ha adolesçer de aquestos nuestros males».*

¿Por qué quieren, en esta situación, los clérigos de Talavera acudir al rey de Castilla? Muy sencillo porque las *Partidas*, como ya hemos dicho, admitían la barragana, como unión legítima entre soltero y soltera.

A finales del siglo XIV Pero López de Ayala (1332-1407) escribió su *Rimado de Palacio*, en el que, entre otras cosas, afirma de los clérigos: «220 “Unos prestes lo (el Santísimo Sacramento) *tratan, que verlo es pavor [...] e tienen cada noche consigo otro dolor*». Sin embargo, esta situación no creaba ningún malestar ni para la barragana o concubina del clérigo, ni para el clérigo, ni en medio de la sociedad, que aceptaba de buen grado la situación del clérigo sin dolerse su fe en Cristo y en la Iglesia, de manera que prosigue Pérez de Ayala:

«224 Luego los feligreses le tratan casamiento  
De alguna su vezina, mal pecado: non miento.  
E nunca por tal fecho reciben escarmiento,  
Ca el su señor obispo ferido es de tal viento»<sup>68</sup>.

Durante el siglo XV la situación permaneció igual o aun empeoró. En 1438 aparecía, como ya hemos afirmado, el *Corbacho o Reprobación del Amor Mundano*, del arcipreste de Talavera, Alfonso Martínez de Toledo. También en su obra aparecen ejemplos de clérigos o frailes en relaciones amorosas, como el de la mujer que tenía un fraile tras la cama escondido, o el del ermitaño de Valencia, dechado de vicios y pecados: «pero súpose a la fin como había habido muchos hijos en muchas beguinas y otras muchas empreñadas con Deo gatias; otras vírgenes desfloradas, seglares y bigardas con paz sea con vos: casadas, viudas, monjas arreo con loado sea Dios»<sup>69</sup>.

En las relaciones entre clérigo y concubina y trato de la concubina por el clérigo se darían todas las diferentes situaciones, pueden verse la quince diferentes aventuras vividas por el arcipreste de Hita y relatadas en el *Libro de Buen Amor*. Para terminar vamos a relatar un suceso habido entre un clérigo y su concubina, una mujer casada, a finales del siglo XV.

Se trata de un presbítero “estante” en Sevilla, Juan Simón, quien se vio envuelto en una reyerta con el marido de Marina Rodríguez en el año 1496. El resultado de la misma acabó con la denuncia del presbítero por la mujer, a causa de una grave herida que el presbítero ocasionó en la cara de su marido, «de que le cortó cuero e carne e salió mucha sangre», por lo que fue condenado el presbítero. Seis años después, y es la carta de perdón lo que se nos ha conservado, la citada Marina Rodríguez lo perdonó. No sabemos qué sucedió con el herido. Lo cierto es que en la fecha de la carta de perdón Marina Rodríguez estaba viuda<sup>70</sup>. Podemos dar una interpretación peyorativa, pero, quizás, cierta, de los sucesos acaecidos: el presbítero Juan Simón y Marina Rodríguez, casada, mantenían relaciones sexuales extramatrimoniales. El marido de Marina se entera y denuncia al presbítero por adúltero. Éste no sólo no reconoce su error, sino que ataca y hiere al marido engañado, de cuyas heridas quizás murió. Marina, la consorte adúltera, primero denuncia al presbítero, pero seis años después y muerto su marido, vuelve con su verdadero amor, el presbítero Juan Simón. Toda una novela amorosa trágico-cómica. Este caso quizás no sea más que una prueba eficiente de la situación de concubinatio del clero, pero con la anuencia y el agrado de la concubina.

<sup>68</sup> LÓPEZ DE AYALA, Pero: *Rimado de Palacio*, pp. 78 y 79.

<sup>69</sup> MARTÍNEZ DE TOLEDO, Alonso: *El Corbacho*, pp. 129 y 193.

<sup>70</sup> PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia: *Iglesia y sociedad en Sevilla en la Baja Edad Media*. Tesis doctoral en la Universidad Pablo de Olavida de Sevilla: Capítulo II. El clero secular. 9c) Cualidades humanas, pp. 233-234.



# La prostitución en la Castilla bajomedieval

(La prostitution en Castille au Bas Moyen Âge

Prostitution in Late Medieval Castille

Prostituzioa Behe Erdi Aroko Gaztelan)

Ángel Luis MOLINA MOLINA

Universidad de Murcia

*Clio & Crimen*, n° 5 (2008), pp. 138-150

Artículo recibido: 26-IV-2008

Artículo aceptado: 30-V-2008

**Resumen:** *En la Baja Edad Media las autoridades urbanas castellanas consideraron la prostitución como un servicio público y, como tal, lo institucionalizaron y fiscalizaron. Para su control, los concejos confinarán a las prostitutas en el burdel, a fin de apartarlas de las “buenas mujeres” de la sociedad, y dictarán normas para el funcionamiento y el ejercicio legal del oficio. Aquellas que no aceptaron estas condiciones se consideraban ilegales, por lo que estaban expuestas a los castigos y multas que la legislación les imponía. En todo caso, en torno a la prostitución surge todo un mundo de marginación y delincuencia.*

**Palabras clave:** *Prostitución, Burdeles, Marginación, Delincuencia, Edad Media, Castilla.*

**Résumé:** *Au Bas Moyen Âge, les autorités urbaines de La Castille considèrent la prostitution comme un service public et, en tant que tel, l’institutionnalisèrent et le fiscalisèrent. Pour la contrôler, les conseils municipaux confineront les prostituées dans les bordels afin de les séparer des «femmes honnêtes» de la société, et imposeront des normes pour le fonctionnement et l’exercice légal du métier. Celles qui refusèrent ces conditions étaient jugées clandestines, par conséquent elles s’exposaient aux châtiments et amendes que la loi leur infligeait. En tout état de cause, la prostitution suscite autour d’elle tout un monde de marginalisation et de délinquance.*

**Mots clés:** *Prostitution, Bordels, Marginalisation, Délinquance, Moyen Âge, Castille.*

**Abstract:** *In the late Middle Ages Castilian city authorities considered prostitution as a public service and as such, they institutionalized and audited it. For its control, the council will confine to prostitutes in the brothel, so apart from the “good women” of society, and dictate standards for the operation and the lawful exercise of the profession. Those who did not accept these conditions were considered illegal and therefore were exposed to punishment and fines that the legislation imposing them. In any case, around prostitution arises a world of crime and marginalization.*

**Key words:** *Prostitution, brothels, marginalisation, Middle Ages, Castile.*

**Laburpena:** *Behe Erdi Auroan Gaztelako agintariak zerbitzu publikotzat jo zuten prostituzioa, eta halako legez, erakunde biburtu eta fiskalizatu egin zuten. Prostituzioa kontrolatzeko, kontseiluek burdeletan biltzen zituzten, gizarteko “emakume onengandik” bereizteko, eta lanbidean legez jarduteko arauak eman zituzten. Baldintza horiek onartu ez zituztenak ez-legezkotzat jo zituzten, eta legek ezartzen zituen zigor eta isunak jasotzen zituzten. Dena dela, prostituzioaren inguruan bazterkeria eta delinkuentzia oinarritutako mundua sortu zen.*

**Giltza-hitzak:** *Prostituzioa, Burdelak, Bazterkeria, Delinkuentzia, Erdi Aroa, Gaztela.*

En la Edad Media la mujer debía elegir entre dos opciones: seguir el ejemplo de María (cuya devoción se extendió por toda Europa, sobre todo a partir del siglo XII, gracias a San Bernardo de Claraval), ya como madres, ya como vírgenes. En el primer caso a través del sacramento del matrimonio creando una familia cristiana; en el segundo, ingresando en un convento o monasterio, guardando castidad y llevando una vida dedicada a la oración. Pero también podía seguir el modelo de Eva, siendo la perdición de los hombres –por Eva, Adán fue expulsado del Paraíso, y la Humanidad entera arrastra el lastre del pecado original–. Las prostitutas estarían incluidas en este grupo de mujeres, junto a otras que no encajaban dentro de los esquemas morales y sociales de la época, como las barraganas, concubinas, etc.

## 1. Consideración moral

La prostituta es una *mujer pública*, que se entrega a los hombres por dinero. En este sentido, algunos moralistas de los siglos XII y XIII afirmaban que ejercían una forma de trabajo, como otros mercenarios, al alquilar sus cuerpos, por ello no hacían mal en recibir su precio y tenían derecho a conservar sus ganancias. Ahora bien, si la prostituta obtiene placer de su oficio, ya no se trata de un trabajo y el «*beneficio es tan vergonzoso como el acto*»; por otra parte, también atacaban cualquier tipo de argucia empleado por las prostitutas para aparentar mayor belleza y seducción de las que realmente poseían, pues esto constituía un fraude hacia sus clientes, a los que podía inducir a pagar más de lo debido; en tal caso, debería devolver a su cliente el exceso pagado, o entregarlo a la Iglesia como limosna<sup>1</sup>.

Al mismo tiempo, otra corriente de opinión se abría paso: la creencia en la posible santidad de la ramera convertida, a lo que contribuyó la expansión de leyendas populares de santas, tales como la dramática conversión de Santa María Egipcíaca y su ascética vida en el desierto; la historia de María Magdalena y otras –Santa Pelagia, Santa Afra, Santa Tais, Santa Teodora...–. Desde esta perspectiva se podía ver a las «*mercenarias del sexo*» como tentadoras y pecadoras actuales, pero también como posibles conversas y santas en el futuro<sup>2</sup>.

La revalorización de la naturaleza y, por tanto, de la carne, que se produce desde los inicios del siglo XIII, conllevaba una devaluación de la castidad. Teólogos y canonistas distinguirán claramente los pecados “naturales” de los “espirituales”. Santo Tomás de Aquino escribe: «*En el pecado carnal, así considerado, se peca contra el propio cuerpo, que, según el orden de la caridad, debe ser menos amado que Dios y el prójimo, contra los que se peca con los pecados espirituales. Por tanto, los pecados espirituales son de mayor culpabilidad*»<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Véase CHOBHAM, Thomas of: *Summa confessorum*, [ed. F. Broomfield], Lovaina, 1968, cit. por LABARGE, Margaret W.: *La mujer en la Edad Media*, Nerea, Madrid, 1988, pp. 248-249.

<sup>2</sup> Sobre la vida de pecado y arrepentimiento de tales santas véase SÁNCHEZ ORTEGA, María Helena: *Pecadoras de verano, arrepentidas de invierno. El camino de la conversión femenina*, Alianza, Madrid, 1995, pp. 17-42. Por otra parte, existe toda una serie de pasajes evangélicos que nos presentan a Jesús con una actitud muy compasiva perdonando a mujeres pecadoras (Lucas, 7, 36-50; Juan, 8, 3-11; etc.).

<sup>3</sup> AQUINO, Santo Tomás de: *Suma Teológica*, B.A.C. Editorial Católica, Madrid, 1954, tomo V, pp. 651-652 (1-2 q. 73 art. 5).

De todas maneras, Santo Tomás y los moralistas sólo conciben la sexualidad dentro del seno del matrimonio, es decir, una sexualidad dominada, ritualizada por las leyes y sacralizada por un sacramento. De esta forma el acto carnal –dirigido a continuar la obra creadora de Dios–, quedaba rehabilitado.

En un segundo nivel, las reflexiones de los clérigos se centran sobre la fornicación, distinguiendo dos formas: la *fornicación cualificada*, a la que corresponden los pecados de lujuria consumada, adulterio, incesto y crímenes contra natura; y la *fornicación simple*, menos peligrosa para el orden social establecido, pues se realizaba por individuos célibes con mujeres libres de cualquier vínculo.

Los hombres de los pueblos y ciudades parecen convencidos de que el acto sexual es inocente siempre que los dos participantes sean libres; que guste a ambos, pues el placer en sí mismo no es pecado, sino agradable a la pareja y no desagrada a Dios; o, en caso contrario, que sea efectuado de forma onerosa: «gozar pagando, gozar sin pecar».

Un teólogo y maestro del sagrado palacio de Clemente V y Juan XXII, Durand de Saint-Pourçain, escribió un *Comentario de sentencias* que alcanzó gran éxito, en el que se afirmaba que la fornicación simple constituía únicamente pecado venial<sup>4</sup>. A esta devaluación del pecado carnal se une la creencia de que la prostitución es un mal menor y necesario para el mantenimiento del orden social. Por todo ello, la prostitución se erige en una función pública, y su práctica en un oficio. Y puesto que su ejercicio está ordenado para el bien común, al menos en teoría, las «trabajadoras del amor» deberán ser «bellas y gustosas», para cumplir con su misión de ser una auténtica «escuela de la naturaleza» para los jóvenes, y atraer hacia ellas eficazmente los deseos de los solteros y viudos, de forma que el resto de las mujeres honestas de la sociedad no sean molestadas.

Todo este conjunto de ideas coadyuvan a crear un ambiente en el que la infamia que golpeaba a “las pecadoras” no era irremisible. Posteriormente, en la Baja Edad Media, las autoridades urbanas, señoriales y monárquicas pasarán a considerar la prostitución como un auténtico “servicio público”, y como tal lo institucionalizan y fiscalizan. El problema que debían resolver era el de apartar las mujeres públicas de las «buenas mujeres» de la sociedad; y la solución que adoptan es la de obligar a las «mundarias» a vivir confinadas en el burdel.

## 2. Institucionalización

Este enclaustramiento de las prostitutas respondía a varios factores:

1º El burdel cumple un papel de salvación pública, su creación canalizaba las pasiones masculinas y concentraba en él la demanda sexual.

2º Responde a una preocupación de orden público y de encuadramiento de los marginados, puesto que solía coincidir con el reforzamiento de las ordenanzas con-

<sup>4</sup>Véase ROSSIAUD, Jacques: *La prostitución en el medievo*, Ariel, Barcelona, 1986, p. 101.

tra los rufianes, los juegos prohibidos y los vagabundos. La concentración en un lugar determinado hacía más fácil su control.

3º La política de concentrar a las mujeres públicas en un ghetto se inscribe dentro de unos principios moralizadores de la vida pública y de disciplina de las costumbres, ya que conllevaba la segregación social de este colectivo, evitando así el contagio por el mal ejemplo (los regidores murcianos en 1444 justificaban de esta manera su acuerdo de confinación en el burdel: «...e ha acaesçido que una mala muger con su mal usar e conversaçion... faze a otras que son buenas, ser asy como ella, lo qual era e es cargo de conçiencia de los que han cargo del regimiento dello...»<sup>5</sup>). Convenía, por tanto, para evitar la contaminación social, aislarlas (como a los judíos, a los moros o a los leprosos). En ocasiones, incluso, se dictan medidas para detectar su presencia a través de signos distintivos en su vestimenta.

4º Finalmente, la municipalización de la prostitución respondía a una razón económica que no conviene desdeñar, pues al estar encerradas en el burdel, las prostitutas no sólo estaban mejor guardadas, sino que su actividad aprovechaba financieramente a las ciudades. Cuando la monarquía concedía a éstas el derecho de abrir un prostíbulo, precisaba que recibirían las rentas de su explotación (como *propios*). Generalmente, las ciudades arrendaban, en régimen de monopolio, su administración a particulares, quienes como *padres* o *madres* del burdel debían cumplir ciertas condiciones impuestas por el concejo y entregar la cantidad pactada.

Veamos, por ejemplo, algunas cifras: en Palencia, a partir de 1457, se consigna un “censo enfiteúutico” a cargo de Fernando Gutiérrez de Villoldo, de 400 maravedíes anuales; en Valladolid producía al concejo 100 maravedíes anuales; en Carmona, en 1501, esta renta representaba el 25% de los ingresos concejiles; en Segovia suponía 300 maravedíes al año; en Málaga, Alonso Yáñez Fajardo, que había recibido de los Reyes Católicos la explotación de los burdeles del Reino de Granada, obtenía entre 80.000 y 105.000 maravedíes anuales; en Albacete, que era privado, producía a su dueño en los inicios del siglo XVI entre 4.000 y 4.500 maravedíes anuales<sup>6</sup>.

### 3. La prostitución legal. El burdel

En su intento de controlar el ejercicio de la prostitución y, al mismo tiempo, apartar a las mujeres públicas del resto de la población de las ciudades, las autoridades urbanas concibieron la idea de agrupar y confinar a las *mundarias* en un único burdel, prohibiéndoles trabajar fuera de él. Política que culminó durante el reinado de los Reyes Católicos.

La prostitución legal debía de ejercerse obligatoriamente en un espacio reservado: la *mancebía* o burdel, compuesta por un número variable de *boticas* o casas, según la importancia de la ciudad. Este espacio aparece en una fecha que, a veces, no es posible fijar con precisión, pero que en la mayor parte de los casos, no es anterior a

<sup>5</sup> A.M.M., A.C. 1443-44, sesión de 14 de abril de 1444, fol. 100 rº.

<sup>6</sup> Véase MOLINA MOLINA, Ángel Luis: *Mujeres públicas, mujeres secretas (La prostitución y su mundo: siglos XIII-XVII)*, K R, Murcia, 1998, pp. 78-81.

1450. Su localización difiere de unas ciudades a otras. En unas se encontraba en el centro, próximo a la clientela y donde la prostitución se ejercía tradicionalmente –a veces desde época musulmana–. En Córdoba se ubicaba en una callejuela del animoso barrio de San Nicolás de la Ajarquía, en el que tenían lugar las dos ferias anuales y en el que trabajaban numerosos artesanos de los gremios textil, del cuero y de la metalurgia. En Sevilla se encontraba en la puerta del Arenal, al sur de la ciudad, en el extremo de uno de los barrios más rico y activo. En Plasencia, hacia 1491, se situaba muy cerca de la plaza pública y de la catedral. En el Reino de Granada se ubicaban en el corazón de las ciudades. En Segovia, en el interior del recinto murado, junto a la judería, detrás de la catedral, las quejas de los vecinos y de los judíos no conseguirían trasladar extramuros el burdel hasta finales del siglo XV. En otras ciudades, la mancebía se sitúa en un arrabal o junto a la muralla. Así sucedía en Palencia, donde en 1457 se autoriza su construcción junto a la ermita de Santa María de Rocamador, en el extremo sur del barrio de La Puebla<sup>7</sup>. En Zamora se encuentra «*çerca desta çibdat e çerca de las huertas que dicen de arenales*», es decir, fuera de la ciudad, además, sabemos que en 1449, la propietaria de las «*casas e meson e corral*» de la mancebía, las vendió al concejo por la cantidad de 3.000 maravedíes<sup>8</sup>. En Ciudad Real estaba cerca de la muralla; en Baeza, en la Torre de San Juan; en Cuenca, en 1494 estaba en el arrabal de la Puente Seca. En Valladolid, al sur en la llamada Puerta del Campo, en el extremo de la calle de Santiago, una de las más importantes; debió crearse en 1364 (por merced real su explotación estaba en manos de un beneficiado de la Iglesia de Santiago, quién la legó en su testamento a la Cofradía y Hospital de la Consolación)<sup>9</sup>. En Salamanca, en el arrabal de «*allende el puente*» donde se hacían las ferias. En Murcia, en 1392, el concejo acuerda que se ocupe el lugar «*onde antiguamente solia estar*», extramuros de la ciudad, junto a la acequia mayor y muy cerca de la iglesia parroquial de San Miguel. En Galicia no tenemos noticias de una prostitución institucionalizada hasta época muy tardía, debido a que las ciudades y villas no tuvieron un gran desarrollo material que hiciese posible y necesario el sostenimiento de una comunidad estable de prostitutas. En 1493, Pontevedra contaba con burdel situado fuera de las murallas, en la barbacana, entre las torres de Trabancas y de los Abades, su arrendatario era el regidor Xácome Rodríguez, y debía abonar al concejo 2.500 maravedíes anuales<sup>10</sup>.

En el País Vasco la situación es diferente, la prostitución fue consentida, pero no fue tolerada la instalación de burdeles en las calles de las ciudades, por lo que tuvo que refugiarse en los arrabales o en los mesones que salpicaban las aldeas de sus jurisdicciones<sup>11</sup>.

<sup>7</sup> A.M.P., A.C. 1447-1476, sesión de 23 de junio de 1457, fol. 131 rº.

<sup>8</sup> A.H.P.ZA., Sección Municipal, legº XVII/5

<sup>9</sup> Véase ESTEBAN RECIO, Mª Asunción y IZQUIERDO GARCÍA, Mª Jesús: «Pecado y marginación. Mujeres públicas en Valladolid y Palencia durante los siglos XV y XVI», *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Universidad de Valladolid, 1996, pp. 144-145.

<sup>10</sup> Véase PALLARES MÉNDEZ, Mª Carmen: *A vida das mulleres na Galicia medieval 1100-1500*, Universidade de Santiago de Compostela, 1993, pp. 86-87.

<sup>11</sup> Véase BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Gobierno Vasco, Vitoria, 1995, pp. 338-339.

## 4. Organización

Las prostitutas de la mancebía pública o municipal dependían de un *padre* o *madre* que la regentaba y que cumplía misiones diversas: vigilar que se cumpliesen las ordenanzas municipales y proteger, alojar y alimentar a las mujeres de la vida.

Frecuentemente las mujeres públicas se quejaban de los abusos a los que las sometían los padres del burdel: les prohibían cocinar, obligándolas a pagar por la comida elevados precios, o les imponían precios excesivos por el lavado de ropa, el alojamiento, etc. Los regidores promulgarían ordenanzas para evitar que el descontento desembocara en conflictos con el padre de la mancebía o que las prostitutas abandonasen el burdel. Tales normas reprimían las tasas excesivas, fijaban la apertura del burdel al amanecer, autorizaban a las usuarias del mismo a cocinar y lavar sus ropas, especificaban la composición del mobiliario de las *boticas*, fijaban el precio de los complementos (sábanas, almohadas, manteles, colchones, etc) y de la comida, así como la composición mínima de ésta, incluida la de la época de Cuaresma, y determinaban el alquiler diario de la botica.

## 5. El mundo de las prostitutas

El mundo de la prostitución estaba formado por un grupo muy heterogéneo: profesionales y ocasionales, independientes y declaradas, que reciben nombres muy diversos: putas, rameras, mancebas, mujeres públicas, cantoneras, mujeres de la vida, mujeres alegres, amorosas, erradas, malas mujeres, bagasas, mujeres del partido, etc. Tales nombres suelen tomarse muchas veces como sinónimos, pero algunos de ellos encierran diferencias de matiz y distintas situaciones. En general, y simplificando la cuestión podemos dividir a las prostitutas en dos grandes grupos: las mujeres públicas declaradas, que ejercen su profesión en el prostíbulo público; y las que se ganaban la vida por su cuenta en una situación de clandestinidad más o menos tolerada, buscando sus clientes en los mesones, en los baños públicos, en la calle, o en cualquier lugar. Las primeras recibían cierta protección por parte de las autoridades, las segundas estaban expuestas a todo tipo de atropellos, además de enfrentarse a los castigos y multas que la legislación les imponía por el ejercicio libre de su profesión.

Generalmente no se conoce la procedencia de las mujeres públicas, en principio debían reunir dos requisitos:

1º Alquilar su cuerpo por la ganancia y no por placer.

2º Ser libres de cualquier lazo, es decir, soltera o viuda, y no tener familiares en el lugar donde ejercía su profesión.

Los padres del burdel debían llevar a cabo esta investigación antes de contratar a sus pupilas, a fin de garantizar la libertad de las mujeres llegadas a la mancebía y preservar a los clientes de un pecado de lujuria consumada. De esta manera, la prostitución estará ordenada para el bien común. En algunos lugares se limita el tiempo que pueden permanecer en la ciudad, así por ejemplo, en Chinchilla (señorío de Villena), una ordenanza de 1428 limitaba a un mes por año el tiempo que podía per-

manecer en el prostíbulo, con ello pretendía evitar «*daños, e ynconuenientes, e bollygios e escandalos*» que pudieran producirse si los vecinos que frecuentaban el burdel cobraban mucha familiaridad con las mancebas del mismo<sup>12</sup>.

Las mujeres de la vida solían utilizar un nombre de “guerra” o apodo que, generalmente, nos indica la procedencia, alguna característica física o cualidad destacada (la Cordobesa, la Marchena, la Toledana, la Sevillana, la Castellana, la Vizcaína, la Portuguesa, la Morena, la Morisca, la Chica, la Mellada, la Vieja, la “Tapá”, la Lola, la Urca, la Gamellera, la Flores...). Mientras las mujeres públicas declaradas suelen ser extranjeras en la ciudad donde practican su oficio, las clandestinas proceden frecuentemente de lugares cercanos u incluso de la propia ciudad.

## 6. ¿Por qué se cae en la prostitución?

Las razones que conducen a algunas mujeres a la prostitución son diversas: por *necesidad*, debido a la extrema pobreza algunas mujeres vieron en la prostitución un medio de subsistencia; por *haber perdido la honra* debido a unas relaciones desdichadas, en ocasiones, algunas muchachas de aldeas que llegan a la ciudad buscando trabajo, tras algún episodio escabroso terminan prostituyéndose; por *violación*, o por *adulterio*; otras veces, fueron *obligadas a prostituirse por la fuerza*, o *impulsadas por personas interesadas* –alcahuetes–. En casi todos los casos aparecen como telón de fondo razones económicas: huérfanas, viudas sin recursos, víctimas de la guerra, inmigrantes sin trabajo, etc.

## 7. La carrera de las putas

El itinerario normal del oficio era el siguiente: las más jóvenes eran «*secretas*», tenían en torno a los 17 años; las que trabajaban en los baños públicos se sitúan en torno a los 20 y las que se alojaban en el burdel superaban siempre esta edad. Casi todas comienzan por una prostitución ocasional, trabajando durante el día y «*abandonándose*» de vez en cuando a uno o varios amigos. En este sentido, mujeres trabajadoras en las ciudades que vivían alejadas de sus familias, y por tanto, solas eran muy vulnerables y propicias a caer en esta situación. Luego eran reclutadas o compradas por alcahuetes, convertidas en camareras de los baños públicos, sometidas a una patrona exigente y a numerosos clientes. Tarde o temprano acaban en la “Gran Casa”, porque dejan de ser rentables o porque eran conducidas por sus rufianes, por las autoridades municipales tras ser descubiertas, o por las «*mujeres comunes*». Fueron muy pocas las que lograron ejercer durante toda su carrera como independientes o «*secretas*».

---

<sup>12</sup> A.H.A., Sección VII Municipios: Chinchilla, Libro n° 3, fol. 149 r°-v° (Publ. por Amparo BEJARANO RUBIO y Ángel Luis MOLINA MOLINA: *Las Ordenanzas municipales de Chinchilla en el siglo XV*, Academia Alfonso X el Sabio-Universidad de Murcia, Murcia, 1989, pág. 205).



## 8. Tiempo y precio

En el burdel, según anunciaban a los clientes el patrón, o la propia interesada, la duración del «*contacto*» solía ser de media hora, en algunos lugares se medía por unas velas, por ello en Italia se las llamaba «*chicas de la candela*». En materia de precios es muy arriesgado generalizar. Las que ejercían en las mancebías públicas, cumplían un “servicio social” para la ciudad y por ello los precios estaban de acuerdo con este fin, por lo que solían oscilar entre la cuarta parte y la mitad del jornal diario medio. Pero en lo que se refiere a las que ejercían su oficio de forma independiente existían una gran variedad y cobraban según el *status* en que se desenvolvían, es decir, según la categoría social de su clientela, su juventud, el lugar donde ejercía su profesión, etc. Algunas de ellas lograron una cierta posición social que les permitió comprar o alquilar una casa en las calles respetables de la ciudad, donde de forma “muy discreta” recibían a sus “respetables amigos”.

Pero, volviendo a las menos favorecidas, a partir de los 30 años tenían que ir pensando en su retiro. ¿Qué hacer entonces? Algunas hacían carrera en el oficio y se convertían en «*madres*» o, como también se las llamaba, «*abadesas*» de algún burdel, o en patronas de una casa de baños, asegurando así su vejez. Otras se retiraban acogiéndose a las instituciones de caridad –*casas de arrepentidas*–, pero éstas eran escasas y ofrecían pocas plazas. Otras encontraban su medio de vida como alcahuetas o «*covigeras*», valiéndose de algún oficio tapadera que le permitiera acercarse a sus posibles clientes, como por ejemplo el de buhonera, curandera/bruja, partera, etc. (véase el caso de Celestina). Algunas erraban de un sitio a otro en la más absoluta miseria, viviendo de las limosnas, vistiendo harapos, para acabar muriendo en algún hospital. Pero si durante el ejercicio de su profesión no se habían visto mezcladas en robos ni pendencias, al cumplir los 30 años existía la posibilidad de reintegrarse en la sociedad respetable, sobre todo si había ahorrado lo suficiente para poder ofrecer una dote, pues a esa edad todavía estaban a tiempo de casarse con algún artesano, lo que refleja que no eran objeto de repulsión social; además, relacionadas con curas, hombres de leyes, etc., encuentran fácilmente un lugar como sirvientas o esposas. También existían instituciones que facilitaban dotes a las «*arrepentidas*» facilitándoles así el matrimonio.

## 9. La prostitución ilegal

La legalización de los burdeles públicos y el control ejercido por las autoridades sobre los mismos, convertía en ilegal cualquier otra forma de ejercer la profesión. Al mismo tiempo, los hosteleros y las mujeres de los burdeles públicos se convirtieron en auxiliares de primer orden en la lucha contra la prostitución clandestina, pues ellos conocen el ambiente y, por otra parte, son los primeros interesados en evitar competencias desleales. Por eso periódicamente las autoridades concejiles les solicitan información sobre el asunto, a fin de efectuar alguna redada contra el ejercicio ilegal de la profesión.

Las prostitutas clandestinas estaban amenazadas con sanciones más o menos severas, que se agravaban en caso de reincidencia, penas que también se aplicaban a los mesoneros o a cualquier persona que las acogieran. Hay que tener en cuenta, que al vulnerar las normas establecidas, no sólo llevaban a cabo una competencia desleal que perjudicaba a los concesionarios de las mancebías, sino que escapaban a los controles fiscales, morales y sanitarios establecidos. Pese a todo, nunca se consiguió erradicar el mal; pues muchas mujeres se resistían al enclaustramiento y se oponían a la marginación que suponía trabajar en el prostíbulo, e intentaron por todos los medios no ser reconocidas como tales, aunque para ello tuvieran que arriesgarse a las penas en caso de ser denunciadas<sup>13</sup>.

En el límite de la prostitución «*secreta*» se encuentran otras situaciones: concubinas, mancebas o amigadas, que eran conscientes de su situación irregular, aunque su condición distaba mucho de las prostitutas; ya que no era lo mismo entregarse a muchos que pertenecer a un sólo hombre, sobre todo si ambos eran solteros. Pero ¿qué ocurría cuando acababa esta situación? Algunas casaban con su amigo, otras contraían matrimonio con otro hombre o iniciaban otra relación de concubinato, algunas ingresaban en un convento; y, por último, otras caían en la prostitución. Muy distinto era el caso de que alguno de los amancebados estuviera casado, pues entonces se cae en el adulterio, pecado/delito fuertemente perseguido tanto moral como judicialmente.

El concejo murciano, que puede servirnos de ejemplo, fue muy tolerante con los casos de amancebamiento, tolerancia que se rompe si se provocan escándalos, causando mal ejemplo entre el vecindario, o ante la denuncia de personas que sienten lesionados sus derechos, intereses u honor. Entonces el concejo interviene y, si es necesario, castiga a los inculpados<sup>14</sup>. Así ocurre, por ejemplo, cuando el jurado de la parroquia de San Pedro, Juan Riquelme, requirió en 1470 la intervención concejil en el caso de Ferrando Ballester, que «*en menospreçio de Dios e en daño de su anima e conciencia ha echado e lançado a su muger de su casa, e públicamente tyene en la dicha su casa, en compañía de su madre, por mançeba a la fija mayor de Bernad, çerrajero, lo que es cosa fea e de mal exenplo averse de sufrir semejantes cosas*»<sup>15</sup>; en 1466, los vecinos de Catalina, mujer de Ferrando Alcaraz, quieren apartarla del barrio «*porque es muger mala e tiene amigo y forma escandalos*»<sup>16</sup>; en 1463, el jurado Pedro Ferrete presenta una denuncia contra la viuda de Alfonso Llerena «*porque es fama que es mala muger e deshonesta, faziendo adulterio con muchas personas, e aquella tiene fijos suyos e de su marido que estan desamparados*», por lo que solicita el nombramiento de tutores que se encarguen de la custodia de los niños. A esta denuncia del jurado se unió la de otros vecinos ante los alcaldes, pidiendo que la viuda fuera expulsada de la vecindad por su mal vivir,

---

<sup>13</sup> Véase MENJOT, Denis: «Prostitutas y rufianes en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media», *Temas Medievales*, n° 4 (1994), pp. 194-195.

<sup>14</sup> Véase MOLINA MOLINA, Ángel Luis: *La vida cotidiana en la Murcia bajomedieval*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1987, pp. 196-197.

<sup>15</sup> A.M.M., A.C., 1470-71, sesión de 4 de septiembre de 1470, fol. 41 v°.

<sup>16</sup> A.M.M., A.C., 1465-66, sesión de 22 de febrero de 1466, fol. 93 r°.

y los responsabilizaba de cuanto pudiera ocurrir, porque «*se esperan por ello muerte de omes*»<sup>17</sup>. En 1478 el concejo destierra a perpetuidad a la manceba de Bernad Pardo, ya que «*por cabsa della acuchillo a la hija de Alonso de Santamaría*»<sup>18</sup>. El concejo, en ocasiones, ordena a los jurados efectuar relación de aquellas «*personas que estan amancebadas*»<sup>19</sup>, preocupándose de los casos de los varones que tienen mujeres casadas por mancebas, o de las mujeres que tienen hombres casados por amigos<sup>20</sup>, preocupación que se justifica en el hecho de que en tales casos se comete adulterio, que está tipificado como delito. Esta misma preocupación existe por parte de la Iglesia, en las *Constituciones Sinodales de la diócesis de Cartagena* de 10 de abril de 1377, el obispo don Guillén Gimiel les impone la pena de excomunión «*e que no pueda ser absuelto de este pecado sino por nos o por el prelado que despues de nos fuera*»; así mismo ordena a todos los «*arciprestes, vicarios, rectores e curas, clerigos e capellanes de nuestro obispado, que como supieren que alguno o algunos hombres casados de su lugar o su colación, tuvieren mancebas públicamente, que luego nos lo hagan saber quien son e como les dizen*»; y en la misma constitución se hacen extensivas las penas a la mujeres casadas «*que tienen amigos*»<sup>21</sup>.

Finalmente, pueden incluirse en esta categoría de prostitución secreta a determinadas mujeres que recibían selectos regalos de una clientela elitista. Constituiría una prostitución de lujo, que afectaría a un número escaso de mujeres muy bien relacionadas con elementos de las altas esferas ciudadanas y que, generalmente, sólo existiría en las ciudades más importantes.

## 10. Los rufianes

Alrededor de las prostitutas gravitaba todo un mundo de marginación: rufianes, delincuentes, ladrones, tahures, «*gayoles*», «*golfines*», «*hombres malos*», «*omes mundarios*», «*hombres del burdel*», etc., que los documentos consideran como «*omes que viven de malas artes*». Las Cortes de Ocaña de 1469 dispusieron castigar a las prostitutas que mantuvieran rufianes con cien azotes en público y confiscación de los vestidos; y los rufianes se exponían al castigo de cien azotes en la primera condena, el destierro perpetuo en la segunda, y a morir en la horca por la tercera. Son frecuentes en las ciudades castellanas las disposiciones concejiles que prohíben a las mujeres mundanías mantener rufianes, quizá en un intento por parte de los regidores de atacar la figura del proxeneta y evitar una explotación inicua, al tiempo que impedir los desmanes y escándalos que individuos de semejante calaña provocaban alterando el orden público y la paz ciudadana.

Un acuerdo del concejo murciano en 1444 ordenaba volver a colocar en la Plaza del Mercado una picota para «*fazer justicia en ella de las personas que lo merecen... e por*

<sup>17</sup> A.M.M., A.C., 1463-64, sesión de 12 de noviembre de 1463, fol. 45 rº.

<sup>18</sup> A.M.M., A.C., 1477-78, sesión de 14 de marzo de 1478, fol. 118 rº.

<sup>19</sup> A.M.M., A.C., 1500-01, sesión de 7 de julio de 1500, fol. 12 vº.

<sup>20</sup> A.M.M., A.C., 1475-76, sesión de 5 de marzo de 1476, fol. 104 vº y A.C. 1476-77, sesión de 14 de diciembre de 1476, fol. 67 rº.

<sup>21</sup> A.C.M. *Constituciones sinodales*, libº B-236, fol. 70 rº.

que algunas malas mujeres, alcahuetas, e otras ayan temor de fazer maldades...»<sup>22</sup>. La reiteración y el progresivo agravamiento de las penas para los rufianes y las mancebas que los mantuvieran o acogieran son prueba de su persistencia. Los rufianes sobrevivieron en las ciudades y villas castellanas, sobre todo en las más populosas. Debemos tener en cuenta que, durante la Baja Edad Media, en Castilla se dieron las condiciones propicias para la proliferación de estos individuos, especialmente en las zonas fronterizas, como Andalucía y Murcia; y en el interior las frecuentes luchas civiles y los enfrentamientos banderizos aseguraban a los grupos marginales la impunidad, e incluso su contratación como fuerza armada. La inseguridad endémica favorecía la violencia y el relajamiento de la vigilancia por parte de los concejos, absorbidos por tareas más urgentes<sup>23</sup>. La despoblación y el escaso control del territorio lo convertían en un refugio seguro para los fuera de la ley. Estos grupos de gentes de mala vida encontraban protección entre gentes de alta posición, incluido el gobierno municipal. Fernando de Antequera tuvo que intervenir contra los alguaciles y después contra los caballeros, oficiales y otras personas que tenían a su servicio y protegían a rufianes y «*hombres malos*»<sup>24</sup>.

La ciudad de Murcia puede servirnos de ejemplo, pues en ella se dan todas las circunstancias antes citadas: es la capital de un reino de frontera, en ella tienen reflejo las luchas civiles que alteran la vida política castellana bajomedieval, se vive con intensidad la lucha por alcanzar el control del territorio por parte de algunas familias nobles murcianas, como la sostenida entre Manueles y Fajardo en los años del tránsito del siglo XIV al XV, y en los años centrales de la decimoquinta centuria, la pugna entre los miembros de la familia Fajardo (el Adelantado y su primo el alcaide de Lorca) por conseguir la hegemonía familiar, que era tanto como controlar políticamente el reino de Murcia.

La Actas Capitulares de 1379 definen quienes son considerados como rufianes: «... omes que tienen mançebas en la mancebía de aquellas que son publicas, que comen e beven con ellas de cada dia, e duermen con ellas de cada noche en los mesones e en las casas do ellas moran» y más adelante nos hablan de su calaña: «... que estos atales que buelven pelea e se acuchillan unos con otros e fazen otros males que non deven ser consentidos»<sup>25</sup>. Ordenanzas de este tipo se repiten en 1409, cuando el concejo prohíbe a los rufianes dormir con las mancebas en el burdel bajo pena de cien azotes, la pérdida de las armas y sesenta días de cárcel. En 1412 se produjo un incidente entre los jurados que efectuaban la ronda de vigilancia y guarda de la ciudad con un grupo de rufianes armados, del que consiguieron salir bien parados gracias a la ayuda de algunos vecinos<sup>26</sup>. Un año

<sup>22</sup> A.M.M., A.C. 1444-45, sesión de 27 de junio de 1444, fol. 5<sup>o</sup>-6<sup>o</sup>.

<sup>23</sup> Véase MENJOT, Denis: *ob. cit.*, p. 201.

<sup>24</sup> SÁEZ SÁNCHEZ, Emilio: «Ordenamiento dado a Toledo por el infante don Fernando de Antequera (9 de marzo 1411)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n<sup>o</sup> 15 (1944), leyes 57 y 58, pp. 543 y 544. Posteriormente el propio don Fernando daría esta misma ordenanza a Sevilla el 29 de noviembre de 1411 (cit. por MENJOT, Denis: *ob. cit.*, p. 202).

<sup>25</sup> A.M.M., A.C. 1379-80, sesión de 22 noviembre de 1379, fol. 85 r<sup>o</sup>.

<sup>26</sup> A.M.M., A.C. 1412-13, sesión de 12 de noviembre de 1412, fol. 56 r<sup>o</sup>-v<sup>o</sup>.

después los regidores dan un plazo de tres días a los rufianes para abandonar a sus mancebas, los que no lo hicieren serían condenados a recibir 50 azotes y la expulsión de la ciudad, igual castigo recaería sobre las putas que los mantenían<sup>27</sup>. En 1416, se habla una vez más sobre los muchos males que los rufianes causan a la ciudad: «... tienen mançebas fuera de la mancebía entre buenas mugeres ... e viene muy grant daño a la collaçion e barrio donde aquellas biuen e moran, diziendo muchos baldones e desonras a las buenas mugeres casadas, por lo qual los rufianes se arman con escudos en lanças e espadas baldonando a los omes e mugeres sus vezinos»<sup>28</sup>, el concejo reitera contra ellos las penas de azotes, cárcel y expulsión, ordenanzas que se repiten con frecuencia a lo largo del siglo XV.

Pero estos rufianes, aunque parezca contradictorio, recibieron en algunas ocasiones el apoyo, e incluso la protección, de personas de alto rango. En enero de 1425 el concejo, de acuerdo con la ordenanza real para el regimiento perpetuo de la ciudad de Murcia, hacía pregonar que

*«ningund rico ome, nin señor, nin caballero, nin ofiçial mayor, nin veynte e quatro e jurado, nin otra persona alguna non tenga, nin acoja en su conpañã, nin en su casa, nin defienda rofian nin malhechor, nin otro ome baldio, que sea malo o sentençiado o condenado, o que haya fecho algun maleficio o que use de malas artes en cualquier manera»*

y, en caso contrario, que se atengan, por esta ley, a todos los males que los dichos rufianes y malhechores causaren, e incurrirán igualmente en «ira regia». Al mismo tiempo, se invitaba al pueblo a denunciar a los rufianes y malhechores al alcalde de la justicia, para que requiriera al alguacil su encarcelamiento<sup>29</sup>.

Mención especial merece el caso de Andrés Montergull, personaje contra el que se presenta el 28 de abril de 1444 un largo informe acerca de los atropellos que durante varios años había cometido en la ciudad, portando la vara de alguacil y acompañado por una cohorte de rufianes, y contando con el respaldo del adelantado. En su haber figuraban robos, ataques y resistencia a la autoridad concejil, abusos a la población –tanto a cristianos como a moros y judíos–, violaciones, etc., delitos cometidos tanto de día como de noche; todo lo cual lo hacía porque contaba con la protección del adelantado, por eso los vecinos pedían al concejo se le castigara de forma ejemplar y se le derribaran las casas donde habitaba. El concejo le derribó las casas donde vivía, pero la protección del adelantado prolongó las fechorías de este personaje durante muchos años más<sup>30</sup>. En otros dos ejemplos más podemos comprobar el abuso de poder en la comisión de delitos de violencia de género: en 1468, los jurados exigen justicia del corregidor contra Juan Asyenso, quién portando vara de alguacil dio lugar a que varios de sus acompañantes en la ronda nocturna, aprovechando que Gutierrez Ortolano, vecino la parroquia de San Miguel, estaba preso

<sup>27</sup> A.M.M., A.C. 1412-13, sesión de 14 de febrero de 1413, fol. 93 rº.

<sup>28</sup> A.M.M., A.C. 1415-16, sesión de 9 de junio de 1416, fols. 182 vº-183 rº.

<sup>29</sup> Véase RUBIO GARCÍA, Luis: *Vida licenciosa en la Murcia bajomedieval*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1991, pp. 79-81.

<sup>30</sup> Véase TORRES FONTES, Juan: *Nuevas estampas medievales*, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1997, pp. 2-31.

por orden del corregidor, entraran en su casa y violaran a Marina, su mujer. Los regidores reclamarían del corregidor la máxima pena contra los violadores y contra el que lo había consentido, en este caso el corregidor, destituyó al alguacil y manifestó que procedería en estricta justicia<sup>31</sup>. En 1472 el concejo eleva una serie de peticiones al adelantado, en relación con las injerencias de su merino, entre las que se encuentra una muy significativa: «*que no amenaze a las mujeres del bordell porque no quieren bevir con sus ombres*», a lo que el adelantado respondió: «*que es razon e a él le plaze que no fagan ninguna cosa que no devan, quanto más su ofiçial*»<sup>32</sup>.

A pesar de todas las medidas de prohibición, la realidad nos muestra que buena parte de las prostitutas tienen su rufián/protector, no sólo aquellas que ejercen la prostitución clandestina, sino también se da esta situación entre las que practican la prostitución legal en el burdel de la ciudad, la relación entre ambos daba lugar frecuentemente al establecimiento de lazos afectivos basados en el concubinato. Los rufianes buscaban los clientes a sus protegidas, quedándose con la mayor parte de las ganancias, pero también eran los que las recataban de la justicia pagando las multas cuando eran detenidas, las representaban en los procesos en los que se veían envueltas y las defendían de las amenazas que a veces recibían. En otro plano se encuentran aquellos alcahuetes o alcahuetas que sólo intervenían como mediadores, tratando de concertar citas entre su cliente y la persona que este le indicara, encuentros amorosos que frecuentemente tenían lugar en el domicilio del intermediario.

En todos los lugares se percibe una actitud semejante en la persecución de los rufianes/alcahuetes, mientras que se muestra una tolerancia hacia el fenómeno de la prostitución. ¿Por qué las autoridades mostraron tanto empeño en la persecución de los intermediarios sexuales? Francesc Eiximenis indicaba que los rufianes, con el ejercicio de su actividad, contribuían a la extensión del comercio sexual, facilitaban los encuentros entre amantes y las relaciones ilícitas como el adulterio, retraían a los hombres del matrimonio al facilitarles el acceso al placer carnal, causando problemas en la continuidad de los linajes; propiciaban la bastardía y, con ella, se anulaba la legitimidad de la estirpe y la herencia; también provocaban conflictos, altercados y violencias en la comunidad, al colaborar con un varón a la deshonor de una mujer y su familia, que buscaría vengar el ultraje sufrido. Pero, además, los rufianes eran considerados ociosos y, dentro del sistema ideológico imperante, este calificativo era sinónimo de delincuente en potencia del que había que protegerse<sup>33</sup>.

---

<sup>31</sup> A.M.M., A.C. 1467-68, sesión de 28 de abril de 1468, fol. 116 r<sup>o</sup>-v<sup>o</sup> (publ. por RUBIO, Luis: *ob. cit.*, pp. 246-247).

<sup>32</sup> A.M.M., A.C. 1471-72, sesión de 30 de mayo de 1472, fol. 85 r<sup>o</sup>-v<sup>o</sup> y A. C. 1472-72, sesión de 30 de junio de 1472, fol. 17 r<sup>o</sup>-v<sup>o</sup>.

<sup>33</sup> Véase BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *ob. cit.*, pp. 337-338.

# Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas

(Femmes adultères en Castille médiévale. Délinquantes et victimes  
Adulterous women in medieval Castile. Delinquents and victims  
Emakume adúlteroak Erdi Aroko Gaztelan. Delinkuenteak eta biktimak)

Juan Miguel MENDOZA GARRIDO

Universidad de Granada. Grupo de investigación HUM 730  
IES Emilio Muñoz. Cogollos Vega (Granada)

*Clio & Crimen*, n° 5 (2008), pp. 151-186

Artículo recibido: 30-V-2008

Artículo aceptado: 20-VI-2008

**Resumen:** *El presente trabajo analiza algunos aspectos sobre el adulterio femenino en Castilla durante la Media. El tema se aborda desde el punto de vista penal, tratando de aclarar el tratamiento que se dio a este delito en los principales textos normativos que se sucedieron a lo largo del tiempo. Este acercamiento conduce a un primer enfoque de la violencia de género que refleja la normativa penal, y que sufre la mujer medieval en su conjunto. La documentación judicial nos permite conocer casos concretos, en los que podemos analizar la violencia física que sufren determinadas mujeres a manos de sus maridos y el tratamiento que éstos tenían por parte de la justicia.*

**Palabras clave:** *Adulterio, Violencia de género, Castilla, Edad Media.*

**Résumé:** *Le travail analyse quelques aspects sur l'adultère féminin en Castille durant le Moyen Âge. Le sujet est abordé du point de vue pénal, en essayant d'éclaircir le traitement qui s'est rendu à ce délit dans les textes normatifs qui se sont succédés dans le Moyen Âge. Ce rapprochement nous permet une première mise au point de la violence de genre qui reflécbit la réglementation pénale, et que la femme médiévale subit dans son ensemble. La documentation judiciaire nous permet de connaître les cas concrets, dans lesquels nous pouvons analyser la violence physique que des femmes subissent aux mains de ses maris, et le traitement que ceux-ci avaient de la part de la justice.*

**Mots clés:** *Adultère, Violence de genre, Castille, Moyen Âge.*

**Abstract:** *This paper analyzes some aspects on female adultery in medieval Castile. The topic is approached from the penal point of view, trying to clarify the treatment that Justice gave to this crime in normative texts. This allows us a first approach to gender violence reflected by penal regulation. On the other hand, judicial records show us specific cases in which we can see the physical violence that some women suffered at the hands of their husbands, and the way these men were treated by the justice.*

**Key words:** *Adultery, Gender violence, Castile, Middle Ages.*

**Laburpena:** *Lan bonetan Erdi Aroko Gaztelan izandako emakumeen adulterioaren gaia aztertzen da. Gaiari ikuspuntu penaletik ekin zaio, garai hartako lege eta arau garrantzitsuenek delitu hori nola tratatzen zuten argitzeko. Hurbilpen horri esker, zigor-araudiak islatzen duen genero-indarkeriaren lehenengo ikuspegira, hots, Erdi Aroko emakume guztiek pairatzen dutenera garamatza. Agiri judizialei esker, kasu zehatzen berri eduki dugu, eta horiei esker, hainbat emakumek euren senarrengandik jasanadako indarkeria fisikoa eta baietk justiziaren aldetik zein trataera jasotzen zuten azter dezakegu.*

**Giltza-hitzak:** *Adulterioa, Genero-indarkeria, Gaztela, Erdi Aroa.*



## 1. Introducción

Debo reconocer que cuando el profesor Bazán me invitó amablemente a participar en un coloquio sobre la violencia de género en la Edad Media abordando el tema del adulterio me invadió una cierta duda. Por una parte, a nadie familiarizado con el tema escapa que entre los asistentes al coloquio se contaban investigadores más capacitados para abordar este asunto: el propio Iñaki Bazán y, cómo no, el profesor Ricardo Córdoba, cuyos trabajos sobre el adulterio en la Castilla medieval han sido mi punto de partida y referencia cuando, colateralmente, me he acercado a este tema<sup>1</sup>.

Por otra parte tampoco se trataba, en mi opinión, de hacer una monografía sobre el adulterio; sino de conectar este tema con el eje central del coloquio, la violencia de género. Y precisamente en este punto encontré el primer escollo, porque debo reconocer que a estas alturas, y por sorprendente que pueda parecer, sigo sin tener claro qué se entiende exactamente bajo el concepto de *violencia de género*, sobre todo cuando se aplica a sociedades del pasado.

En nuestros días, el concepto de violencia de género suele asociarse a la violencia interpersonal, y tiende a identificarse con otras etiquetas como *violencia machista* o *violencia contra las mujeres*. Es un concepto que claramente va más allá de la mera violencia física, por más que el asesinato suele ser su cara más presente en los medios, y que engloba también cualquier tipo de maltrato psicológico<sup>2</sup>. Además, podemos analizar la violencia de género actual con múltiples fuentes directas e indirectas, y a partir de estadísticas que ofrecen diversas variables de la problemática.

Mirando a la Edad Media castellana lo que se visualiza es un caos de informaciones inconexas y de muy diverso tipo sobre el adulterio, que a veces son objeto de interpretaciones contradictorias. Y si abordando el adulterio desde el punto de vista penal y judicial ya me siento inseguro en algunos aspectos, hacer incursiones en otro tipo de fuentes, lo reconozco, es un atrevimiento por mi parte; y aviso de antemano que esas licencias deben entenderse como meras aproximaciones, no como base de un discurso estructurado, que, a buen seguro, no es lo que encontrará quien decida continuar adelante.

En primer lugar, me gustaría ofrecer un pequeño comentario crítico de algunos ejemplos de fuentes que pueden informarnos sobre el adulterio en la Edad Media.

---

<sup>1</sup> CÓRDOBA, Ricardo: «Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval», *La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, pp. 263-273; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Hª Moderna*, n.º 7 (1994) pp. 153-183; BAZÁN, Iñaki; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo; PONS, Cyril: «Transgresiones», *Historia* 16, n.º 306 (2001), pp. 23-38.

<sup>2</sup> «[...] no hay violencia pequeña. Cuando el que posee la fuerza bruta y no la razón, o incluso también tiene una razón [...] coge la mano de una mujer y la fuerza a firmar, mientras ella llora porque no quiere renunciar a sus derechos, estamos ante una escena de violencia de género». VINYOLES VIDAL, Teresa: «No puede aceptarse crueldad tan grande. Percepción de la violencia de género en la sociedad feudal», *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, p.186.

Por supuesto, no es una relación completa ni exhaustiva; y sólo comentaré algunos aspectos de las tres fuentes que, a mi entender, han aportado la mayor parte de los perfiles que conforman nuestra visión sobre el adulterio medieval: las fuentes literarias, las fuentes eclesiásticas y las fuentes jurídicas.

A continuación pasaremos a describir el tratamiento penal del adulterio en la Castilla medieval, momento en el que podría reflexionarse sobre el origen y evolución (si la hay) del concepto del delito de adulterio en la Castilla medieval.

El contacto con la violencia de género llegará al tratar el castigo judicial que se imponía a las mujeres adúlteras, con la simbología de sumisión que su ritual supone para unos seres humanos que devienen ante el público animales propiedad de sus maridos, que podían hacer de ellas su voluntad, incluido matarlas. Una violencia, veremos, estipulada por las leyes en virtud de concepciones asumidas en cuanto al género.

Más cercana al concepto de violencia de género al uso en nuestros días resulta la violencia que ejercen los maridos sobre las mujeres acusadas adulterio. Una violencia física que ha dejado una ingente huella en los archivos judiciales, ya sea por el procesamiento de los hechos o, más frecuentemente, por la concesión del perdón a los agresores.

No se esperen grandes novedades en cuanto a lo que ya sabemos sobre el adulterio en Castilla; si acaso, algunas aclaraciones de visiones un tanto contradictorias que venimos manejando, y de las que yo mismo en otros trabajos he sido víctima<sup>3</sup>.

## 2. Diversas fuentes sobre el adulterio en la Edad Media

Las fuentes que pueden informarnos sobre el adulterio en la Castilla medieval son muy diversas, pero bastante fragmentarias y, lo que es peor, difícilmente encajables. Como avisamos, no vamos a hacer un tratamiento exhaustivo del tema de las fuentes, sino un acercamiento sesgado a algunas de las que podrían ser más accesibles. Más que un análisis a fondo de estas fuentes, por tanto, lo que haremos es acercarnos a los puntos de vista y al tipo de información que pueden ofrecernos<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval*. Grupo Editorial Universitario, Granada, 1999, pp. 399-409; «Sobre la delincuencia femenina en Castilla a fines de la Edad Media», *Mujer, marginación y violencia entre la Edad media y los tiempos modernos*. Universidad de Córdoba, Córdoba 2006, pp. 113-118 y MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel; ALMAGRO VIDAL, Clara; MARTÍN ROMERA, M<sup>a</sup> de los Ángeles; VILLEGAS DÍAZ, Luis Rafael: «Delincuencia y justicia en la Chancillería de Ciudad Real y Granada (1495-1510). Primera parte. Estudio», *Clio & Crimen*, n<sup>o</sup> 4 (2007), pp. 438-442.

<sup>4</sup> Un repaso más sistemático de las diversas fuentes que pueden informarnos sobre el adulterio en la Castilla medieval puede encontrarse en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Adulterio, sexo y violencia...», pp. 153-156.

## 2.1. El adulterio como tema literario

Sin duda el adulterio es un tema recurrente en la historia de la literatura occidental y que está presente desde sus mismos orígenes, como se refleja en la *Ilíada*. La Edad Media fue un período fértil en este tema, que fue tratado tanto por autores de la mayor fama (Dante, Boccaccio...) como por los anónimos autores de la lírica popular y trovadores<sup>5</sup>. Por lo tanto, no nos van a faltar imágenes literarias sobre el adulterio medieval, siendo lo difícil interpretarlas más allá de la intención poética y del punto de vista de sus creadores singulares.

Pongamos un ejemplo sobradamente conocido, el de Francesca y Paolo, amantes adúlteros situados por Dante en el segundo círculo de su infierno. La historia real de estos dos personajes es bastante literaria. Francesca de Polenta, también conocida como Francesca de Rímmini, era hija de Guido de Polenta. Fue casada por su padre con Gianciotto Malatesta, podestá de Faenza, Pesaro y Rímmini, en un intento de afianzar los lazos de unión entre dos de las principales familias gibelinas de la Romagna. El matrimonio no fue feliz, pese a que la pareja concibió dos hijos, y Francesca acabó enamorándose de su cuñado Paolo, no en vano conocido como *il bello*. La tragedia llegó en 1283, cuando Gianciotto fue informado de la relación por un sirviente y sorprendió a los amantes en pleno acto. Enfurecido, atacó a su hermano puñal en mano, pero Francesca se interpuso y cayó herida de muerte, lo cual no evitó que Paolo tuviera idéntico fin.

La carrera política de Gianciotto no se vio alterada por su doble asesinato, claramente justificable desde el punto de vista moral y penal. Los amantes, por su parte, tuvieron literariamente el destino que les corresponde por su crimen: acaban en el infierno junto a la legión de lujuriosos y lujuriosas que en el segundo círculo del averno sufren el castigo de verse sometidos eternamente a una furiosa tempestad, metáfora de la pasión tormentosa por la que se dejaron arrastrar en vida.

Ahora bien, ¿es este tratamiento del adulterio una visión moralizadora y didáctica que pone el énfasis en el justo castigo que espera a los amantes adúlteros? Así cabría entenderlo a bote pronto, pero desde luego se puede hilar más fino. Como señalaba José Carlos Terradas:

*«... sería ingenuo pensar que una obra poética tiene una sólo cara, que no se puede apreciar desde varios ángulos; existe, además, un código de significación que no está a la vista y que necesita una revisión cuidadosa: en pocas palabras, no todo lo que se ve es todo lo que se dice»<sup>6</sup>.*

Curiosamente, una de las interpretaciones más profundas de este pasaje, que ha sabido *ver más allá de lo que se dice*, corre a cargo de Jorge Luis Borges:

---

<sup>5</sup> Entiéndase que, pese a la expresión del género en masculino por convención y comodidad de lectura, somos conscientes a estas alturas de que también hubo trovadoras y de que seguro que la lírica popular tiene tantas autoras como autores.

<sup>6</sup> TERRADAS, José Carlos: «La malmaridada. El goce en la imposición», *Anales de la Universidad Metropolitana*, vol.3, n° 1 (2003), pp. 106-107.

«pienso en dos amantes que el Alighieri soñó en el huracán del segundo círculo y que son emblemas oscuros, aunque él no entendiera o no lo quisiera, de esa dicha que no logró. Pienso en Francesca y Paolo, unidos para siempre en su Infierno. (“Questi, che mai da me non fia diviso...”). Con espantoso amor, con ansiedad, con admiración, con envidia, habrá forjado Dante esos versos»<sup>7</sup>.

Ciertamente, los amantes adúlteros están sufriendo el castigo eterno por su pecado, pero no parece que Dante comparta esta condena, al menos no cuando se dirige a Francesca con estas palabras: «*Francesca, i tuoi martiri a lagrimar mi fanno tristo e pio*».

El pasaje de Francesca y Paolo, y sus diversas interpretaciones, nos pone alerta sobre la dificultad de entender los testimonios literarios como imágenes literales del pensamiento, la moral o las concepciones sociales de una época; por más que algo quede de todo eso si se manejan con cuidado las fuentes y no nos dejamos seducir por la primera visión que nos producen.

Un caso más cercano de interpretación de testimonios literarios sobre el adulterio medieval lo podemos encontrar en el artículo de José Carlos Terradas, «La malmaridada. El goce en la imposición».

Los romances de malmaridada castellanos suelen tener una estructura bastante semejante: un hombre abandona su hogar, en su ausencia su esposa comete adulterio, el marido regresa al hogar, descubre la falta y castiga a la mujer. La interpretación tradicional de estos romances, a cargo de Ramón Menéndez Pidal, se basaba en destacar su finalidad didáctica, que consistiría en respaldar la ideología imperante en la Edad Media, masculina por supuesto, y que sostendría que el adulterio femenino merecía ser castigado con la muerte. Menéndez Pidal destacó el valor moral que en Castilla se dio a una tradición literaria que venía de Francia, donde este tema se había tratado sin una clara intencionalidad moralizadora y poniendo el énfasis en su aspecto pasional y en la mofa hacia el marido cornudo<sup>8</sup>. Esta interpretación de los romances de malmaridada, lógicamente, ponía el énfasis en el asunto del adulterio y en su consecuente castigo, dejando de lado otros códigos insertos en estos romances<sup>9</sup>.

Terradas propone en su artículo releer alguno de ellos desde otra perspectiva, considerando que, aparte del acto del adulterio, reflejan otros aspectos: el matrimonio, la situación de la mujer, las distinciones entre amante y marido...

Sería prolijo reproducir todos los argumentos que maneja Terradas para llegar a su conclusión, así como sus comentarios sobre romances concretos, pero lo cierto es que muchas pistas tienden a hacernos ver que la opinión de los poetas anónimos sobre las mujeres adúlteras protagonistas no es en modo alguno negativa. Se pueden tener en cuenta, por ejemplo, los nombres de estas mujeres, entre los que encontramos Alba, Blanca niña, Rosa Blanca..., que metafóricamente nos hablan de mujeres

<sup>7</sup> BORGES, Jorge Luis: *Nueve ensayos dantescos*, Espasa-Calpe, 1992, p. 145.

<sup>8</sup> MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *Flor Nueva de Romances Viejos*. Espasa-Calpe, Madrid, 1982, pp. 23-25.

<sup>9</sup> Por ejemplo, como señala Ricardo Córdoba, reflejan perfectamente un rasgo que la documentación judicial castellana confirma, y es lo común de que el adulterio tuviera lugar durante largos períodos de ausencia de los maridos. Cfr. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Adulterio, sexo y violencia...», p. 163.

jóvenes y puras. Igualmente, en forma de código velado se obtiene la idea de unos maridos viejos y ricos que ¿han comprado a la mujer? Los amantes masculinos, por su parte, parecen jóvenes y apuestos.

La conclusión de Terradas, tras su interpretación del código de los romances de malmaridada, es la siguiente:

*«A través del código que hemos desvelado se demuestra que sólo se puede acusar a la mujer del despertar natural de su sexualidad (libertad) reprimida. La mujer de nuestros romances es sólo culpable de no dominar la apetencia sensual. No es casta, ni aspira a goces místicos, ni es perfecta; es simplemente humana.*

*España dio a estos romances un final otro, diferente del original francés, pero no orientado hacia la lección moral. Si bien es cierto que hizo de la malmaridada un asunto serio, no es menos cierto que no pudo desaparecer la irrisión inicial contra el marido, tan sólo la transformó en algo velado (código) y más poético. Trocó la carcajada francesa en denuncia social. En este sentido, estaríamos de acuerdo en afirmar que los romances tienen un fin didáctico. No como los primeros investigadores pensaron, para los cuales la mujer aprendería a no cometer adulterio por miedo a terminar como la de los romances; sino como una denuncia contra los casamientos obligados y contra los maridos asimétricos»<sup>10</sup>.*

La literatura muestra múltiples visiones de los temas, según quien escriba, y pocos son los testimonio literarios en los que es una mujer la que menciona el adulterio. Puede servirnos de ejemplo una composición en la que es una trovadora, la condesa Beatriz de Dia, la que se dirige a su amante:

*«Bello amigo, amable y bueno  
¿cuándo os tendré en mi poder?  
Podría yacer a vuestro lado un atardecer  
y podría daros un beso apasionado.  
Sabed que tendría gran deseo  
de teneros en el lugar del marido,  
con la condición que me concedierais  
hacer todo lo que quisiera»<sup>11</sup>.*

El punto de vista sobre el adulterio que refleja este testimonio literario femenino es bien distinto al que podemos ver en autores masculinos. Para Beatriz el hecho del adulterio en sí queda relegado a un segundo plano que casi pasa desapercibido, ya que el deseo y la pasión amorosa sin sentimiento alguno de culpa parecen el eje central del poema. No aparece la mofa hacia el marido y tampoco hay ningún interés moralizador. Sin embargo, algo puede deducirse de la visión que tiene esta mujer sobre el matrimonio. El amante ofrece sin duda la consumación de un deseo carnal que no despierta el marido, pero, sobre todo, los versos finales nos hablan a las claras de otro aspecto interesante de la relación adúltera desde el punto de vista de la mujer: frente a un marido impuesto ante el que hay que adoptar una posición de sumisión, el amante, elegido libremente, ofrece la posibilidad de mantener una relación de mayor libertad, una relación en la que la mujer pueda *hacer todo lo que quisiera*.

<sup>10</sup> TERRADAS, José Carlos: «La malmaridada», p. 114.

<sup>11</sup> Cit. CABANES JIMÉNEZ, Pilar: «El deseo femenino a la luz de algunas composiciones literarias medievales», *Lemir. Revista Electrónica sobre Literatura Española Medieval y Renacimiento* n° 9 (2005).

Por último, no quisiera dejar de mencionar un trabajo de Cristina Martín de Doria en el que se analiza el tratamiento del adulterio en algunos ejemplos de la literatura medieval desde el punto de vista de la comicidad, y que termina con esta contundente conclusión:

*«El adulterio femenino es, pues, un recurso estilístico puesto al servicio de una intencionalidad cómica, desde los griegos con Plauto hasta al menos el S. XVI con A Mery Play Betwene Johan Johan, the Husbande, Tyb, his Wife, and Syr Johan, the Preest»<sup>12</sup>.*

En fin, como dije no trataba de elaborar un repertorio de testimonios literarios sobre el adulterio medieval, simplemente de avisar de algunos peligros que corremos cuando nos acercamos de un modo demasiado ligero a estos testimonios, y con la certeza de que lo que deducimos de ellos es la imagen fiel del pensamiento de una época. Enrique Villalba, refiriéndose a las fuentes literarias sobre el adulterio en la Edad Moderna, llega la siguiente conclusión, que a buen seguro sería igualmente aplicable a las fuentes medievales:

*«Averiguar en qué medida se daban en la vida cotidiana del Seiscientos reacciones como las interpretadas en sus corrales de comedias, o hasta donde las soluciones planteadas y la justicia poética de los dramaturgos se identifica con los valores morales defendidos por la sociedad [...] es tarea complicada [...] Para entenderlos mejor no hay que perder de vista un horizonte jurídico tan metódico como tortuoso, y un contradictorio paisaje de imágenes literarias, que se muestra natural y esquivo, original y reiterativo, fértil y agostado, humano y, desde luego, barroco»<sup>13</sup>.*

## 2.2. El adulterio en las fuentes eclesiásticas

Tanto para la religión cristiana como para la judía y musulmana, el adulterio es un pecado grave y merecedor de severo castigo. Lo hemos leído tantas veces... En esto sin duda coinciden las tres grandes religiones que convivieron en la Castilla medieval, y no sería descabellado, por tanto, poner en relación las visiones sobre el adulterio que ofrecen los textos sagrados de las tres religiones<sup>14</sup>.

Sin ánimo de exhaustividad, podemos partir de la más antigua de ellas, el judaísmo, que considera adulterio la relación de un hombre con una mujer casada ajena. En dicho caso se establece la pena de muerte para ambos: «*si un hombre comete adulterio con la mujer de su prójimo, hombre y mujer adúlteros serán castigados con la muerte*»<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> MARTÍN DE DORIA, Cristina: «La mujer infiel desde Plauto a Johan Johan», *Especulo. Revista de estudios literarios*, n° 22, (2002-2003).

<sup>13</sup> VILLALBA PÉREZ, Enrique: *¿Pecadoras o delincuentes? Delito y género en la Corte (1580-1630)*. Calambur, Madrid, 2004, pp. 238-239.

<sup>14</sup> Es en cierto modo lo que podemos encontrar en el trabajo de BRAMÓN, Dolors: «La falacia de la lapidación por adulterio», *Primer Congreso del Foro de Investigadores sobre el mundo árabe y musulmán* (Bellaterra-Barcelona 17-19 de marzo de 2005).

<sup>15</sup> Levítico, 20,10.



También se establece que dicha pena debe ejecutarse mediante lapidación<sup>16</sup>. En los textos judaicos el hecho de que un varón casado mantuviera relaciones sexuales con mujeres distintas a la suya no era un comportamiento equiparable al adulterio, a menos, claro está, que lo hiciera con una mujer casada.

Pese a lo establecido en los textos sagrados, parece que las comunidades judías aplicaban distintos castigos según las zonas. A partir de un suceso narrado en una biografía de Mahoma escrita por Ibn Ishaq (704-768), Dolors Bramón señala cuál era la práctica vigente entre los judíos establecidos en la Península de Arabia:

*«regía entonces la llamada ley del tajbí, que consistía en flagelar a ambos culpables con una cuerda untada con pez mientras eran paseados, con la cara embadurnada, en sendos burros y montados de espaldas a la marcha de cada animal»<sup>17</sup>.*

Por lo tanto, tampoco conviene considerar que lo establecido en los textos religiosos tuviera una aplicación literal en todo momento y lugar.

El cristianismo no va a cambiar de forma inmediata el concepto de adulterio presente en la tradición judía, aunque sí rechaza desde sus orígenes la aplicación de la pena de muerte por lapidación, como se representa en el conocido episodio evangélico del perdón a la mujer adúltera por parte de Jesús<sup>18</sup>.

Partiendo de la tradición judía, el cristianismo terminará elaborando una nueva visión del matrimonio y, con él, del adulterio. Al convertirse en un sacramento, la ruptura de la fidelidad matrimonial era un comportamiento igual de censurable para el hombre y para la mujer, tal y como establecieron los padres de la Iglesia San Pablo y San Agustín<sup>19</sup>. Ahora bien, ello no quiere decir que los textos primitivos consideren de igual gravedad la infracción cometida por el marido y por la esposa. Veamos un ejemplo tomado de los primeros tiempos de la Iglesia hispana.

El Concilio celebrado en Toledo en el año 400 se refirió, aunque de una forma un tanto elíptica, al adulterio masculino y femenino:

*«VII. Que el clérigo cuya mujer pecare, tenga potestad de castigarla sin causarle la muerte, y que no se siente con ella a la mesa.  
Se tuvo por bien que si las mujeres de los clérigos pecaren con alguno, para que en adelante no puedan pecar más, sus maridos puedan, sin causarles la muerte, recluirlas y atarlas en su casa, obligándolas a ayunos saludables, no mortales, de tal modo que los clérigos pobres se ayuden mutuamente si acaso carecen de servidumbre, pero con las espo-*

<sup>16</sup> Deuteronomio, 22, 21-24. Sin embargo, en el Talmud se establecía la pena de muerte por ahorcamiento. Cfr. CHARAGEAT, Martine y MOTIS DOLADER, Miguel: «Cristianos y judíos», *Historia 16*, n° 306 (2001), p. 21.

<sup>17</sup> BRAMON, Dolors: *Op.cit.*, p. 7.

<sup>18</sup> Juan 8, 1-11.

<sup>19</sup> BAZÁN, Iñaki; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo; PONS, Cyril: «Transgresiones», p. 24. No coincidía con esta visión Cristina Segura, que afirmaba que el adulterio se consideraba un pecado exclusivo de las mujeres, y que «sólo a fines del Medievo se empieza a atisbar la posibilidad de que haya hombres adúlteros». SEGURA GRAIÑO, Cristina: «La sociedad y la Iglesia ante los pecados de las mujeres en la Edad Media», *Anales de la Historia del Arte*, n° 4 (1994), p. 852.



*sas mismas que pecaron, no tomen ni tan siquiera el alimento a no ser que, hecha penitencia, vuelvan al temor de Dios [...].*

*XVII. Que sea privado de la comunión aquel que teniendo ya esposa tuviere también una concubina.*

*Si algún cristiano estando casado tuviera una concubina, sea privado de la comunión. Por lo demás, aquel que no tiene esposa y tuviere en lugar de la esposa a una concubina, no sea apartado de la comunión. Confórmese solamente con la unión de una mujer, sea esposa o concubina, como mejor le pluguiere, y el que viviere de otra manera sea arrojado hasta que se arrepienta y regrese mediante la penitencia»<sup>20</sup>.*

Como vemos, en el caso de la mujer casada (con clérigo) queda en manos del marido la aplicación de medidas preventivas para evitar que reincida en el pecado, especificándose en qué deben consistir y moderando el rigor para evitar la muerte de la pecadora. En el caso del varón la condena no se establece por una relación puntual, sino por el hecho de mantener una relación continuada fuera del matrimonio (concubinato). El castigo es público y aplicado por la Iglesia (negar la comunión). En ambos casos, sin embargo, el pecado es susceptible de perdonarse mediante el arrepentimiento y la penitencia.

Semejante titubeo sobre la equiparación del adulterio masculino y femenino se percibe en otros contextos geográficos, como en el caso del Imperio Bizantino, donde en el siglo VIII, y bajo los auspicios del emperador León III, se elaboró el que se considera primer código legal influenciado por los principios cristianos. En él se establecía respecto al adulterio que en caso de ser cometido por un hombre casado debía recibir 12 azotes como pena y pagar una multa. En caso de ser cometido por mujer casada, tanto a ésta como a su amante (casado o soltero) debía cortárseles la nariz. Además, se establecía que si un hombre casado consentía el adulterio de su mujer éste debía ser azotado y desterrado<sup>21</sup>.

En definitiva, parece que el cristianismo impuso, frente a la tradición judaica anterior, una concepción más igualitaria del adulterio, considerándolo condenable tanto para el hombre como para la mujer casados. Ahora bien, como vemos, parece que en sus primeros tiempos se mantenía la idea de que era más grave, y por tanto merecedor de un castigo más severo, el adulterio de la mujer.

Sería prolijo comentar todas las fuentes eclesiásticas que ofrecen la visión oficial de la iglesia sobre el adulterio, amén de que tal vez encontraríamos incluso voces discordantes. Ricardo Córdoba de la Llave concluye que «*la legislación eclesiástica consideró el adulterio, a todo lo largo de la Edad Media, como un grave pecado, como una ofensa moral que merecía un castigo en justa correspondencia con su gravedad*»<sup>22</sup>. Pero en otra parte, el propio autor, siguiendo a Brundage, reconoce que:

*«Nadando entre las fuentes eclesiásticas y el derecho romano, los canonistas del siglo XII insistieron en que el marido burlado no debía matar a su mujer ni al amante, sin importar cuán grande fuera la provocación, so pena de ser considerado como asesino; Rolando*

<sup>20</sup> Concilio de Toledo I (387-400). <http://www.filosofia.org/cod/c0397t01.htm>.

<sup>21</sup> HALSHALL, Paul: «The *Ecloga* on Sexual Crimes (8th Cent.)», *Medieval Sourcebook*, <http://www.fordham.edu/halsall/source/ecloga1.html>.

<sup>22</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Adulterio, sexo y violencia», p. 157.

*decía que, aunque la ley humana permitiera al marido matar a la adúltera, la ley de la Iglesia no lo consentía; y lo mismo opinaban Thomas de Chobham quien, a principios del siglo XII, defendía que el propio Jesús había abolido la pena de muerte por adulterio amparándose en un pasaje del Evangelio de San Juan, y Juan Teutónico, para quien matar a la mujer, aunque fuese adúltera, era un crimen tan grande como asesinar a la propia madre»<sup>23</sup>.*

Ahora bien, lo que resulta más complicado, a mi entender, es considerar el punto de vista de la Iglesia sobre el adulterio extensible sin más al conjunto de la sociedad cristiana. ¿Sería considerado el adulterio como un pecado de la mayor gravedad por toda la sociedad? ¿Sería la visión de la Iglesia extensible de un modo literal a la justicia civil?

A veces tendemos a pensar en un Medievo en el que todos los aspectos de la vida cotidiana y de la legislación civil estaban profundamente afectados, cuando no totalmente condicionados, por el punto de vista eclesiástico. Pero no está de más adoptar ciertas precauciones, tal y como hace Ricardo Córdoba de la Llave al afirmar:

*«...como quiera que la Iglesia era la que, en gran medida, dictaba en la época las normas de moral y conducta de la sociedad europea, las opiniones de estos autores cobran un valor singular porque se pueden extender a buena parte del cuerpo social, cuando menos en teoría, aunque en la práctica las cosas fueran algo diferentes»<sup>24</sup>.*

No faltan autores que se muestran aún más críticos al tratar sobre la validez universal de los planteamientos morales de la Iglesia medieval. Para algunos, no sería hasta la época moderna cuando esta moral oficial contó con mecanismos para imponerse a la mayoría de la sociedad, tal y como lo expone Jacinto Choza:

*«La moral sexual más estricta y abarcante empieza a hacerse valer en la modernidad, pero en el medievo ni la iglesia ni los estados tienen todavía una estructura administrativa tan fuerte como para generar un poder coercitivo y un control social con la intensidad de la edad moderna. Había que elaborar científicamente la concepción del sexo, de la castidad y del pecado sexual, y había que expresar esas valoraciones en términos práctico-administrativos, y eso precisaba una ciencia teológica universalmente aceptada y una administración eclesiástica de vigencia también universal, todo lo cual requería mucho trabajo y, obviamente, mucho tiempo»<sup>25</sup>.*

### 2.3. El adulterio en las fuentes jurídicas castellanas

El punto de vista de las autoridades civiles en cuanto al adulterio puede analizarse de un modo sistemático a partir de los diferentes códigos penales vigentes en la Castilla medieval. A esa cuestión dedicaremos el siguiente apartado, por lo que ahora sólo vamos a mencionar algunos aspectos sobre el manejo de estas fuentes.

---

<sup>23</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Adulterio, sexo y violencia», p. 169.

<sup>24</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Adulterio, sexo y violencia», p. 154.

<sup>25</sup> CHOZA, Jacinto: «Pequeña historia cultural de la moral sexual cristiana», *Themata. Revista de Filosofía*, n° 36 (2006), p. 84.

Lo primero que conviene señalar es que la consideración del adulterio como delito castigado por la justicia penal ordinaria es una herencia de la legislación romana y tiene su origen en la *Lex iulia de adulteriis coercendis* dictada en época de Augusto. Fue a partir de este momento cuando la justicia empezó a tomar cartas en un asunto que hasta ese momento se había tratado dentro de la esfera privada de la familia, pues la legislación de la época republicana no se había ocupado, desde el punto de vista penal, del tema del adulterio, siempre que ambas partes hubieran consentido en la relación<sup>26</sup>.

La legislación penal medieval va a mantener el delito de adulterio en todos los códigos y textos legales; aunque, al margen de algunas concepciones generales comunes en toda la Europa cristiana, existe una gran variedad de matices, según épocas y lugares, a la hora de concretar el tratamiento del adulterio.

Ricardo Córdoba señala la variedad de fuentes legales que pueden informarnos sobre el delito de adulterio en la Castilla medieval<sup>27</sup>:

- Códigos legales de carácter general: El Fuero Juzgo, el Fuero Real, Las Partidas o el Ordenamiento de Montalvo.
- Ordenamientos de carácter local: Fueros y ordenanzas municipales.

Ante tal diversidad de codificaciones, que funcionan a veces paralelamente, lo más sensato parece buscar los puntos comunes y las continuidades. El concepto de delito de adulterio vigente en la legislación penal, como veremos posteriormente, parece bastante estable a lo largo del Medievo castellano, matices aparte. Ahora, lo que también permiten conocer estas fuentes es una cierta evolución en el castigo de este delito, tendente a imponer de un modo más claro el monopolio del Estado para juzgarlo, condenarlo y castigarlo; que va cristalizando hacia el fin de la Edad Media.

También señala Ricardo Córdoba que un complemento indispensable para entender el tratamiento penal del adulterio es poder contar con fuentes judiciales, es decir, con procesos y sentencias que permitan comprobar el funcionamiento práctico y cotidiano de la justicia y su modo de actuar. Desgraciadamente, en el caso de Castilla este tipo de documentación, es de sobra conocido, se ha conservado de un modo muy escaso y fragmentario y sólo para el período final de la Edad Media; lo que dificulta el paso de la teoría legal, que nos habla sobre todo de la ideología de los grupos dominantes, a la *práctica social*, que nos informaría mejor sobre la concepción social del adulterio, su frecuencia, sus formas de cometerse y, llegado el caso, de castigarse<sup>28</sup>.

---

<sup>26</sup> MALDONADO DE LIZALDE, Eugenia: «*Lex Iulia de adulteriis coercendis* del emperador Cesar Augusto (y otros delitos sexuales asociados)», *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, n°17 (2005), p. 365.

<sup>27</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Adulterio, sexo y violencia», p. 154.

<sup>28</sup> Aunque asumo algunos errores de concepto, un tratamiento somero del adulterio a partir de fuentes judiciales castellanas puede ver se en MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: *Delincuencia y represión*, pp. 399-409; «Sobre la delincuencia femenina en Castilla», pp. 113-118 y MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel; ALMAGRO VIDAL Clara; MARTÍN ROMERA, M<sup>a</sup> de los Ángeles; VILLEGAS DÍAZ, Luis Rafael: «Delincuencia y justicia», pp. 438-442.

En cualquier caso, las fuentes legales normativas tienen un valor importante de cara a comprender la concepción ideológica que tenían del adulterio las clases dominantes, y para analizar de dónde surgía dicha concepción, tópicos aparte.

### 3. El delito de adulterio en la Castilla medieval

#### 3.1. Antecedentes romanos

Antes de entrar a considerar el tratamiento penal del adulterio en la Castilla medieval, conviene recordar cuál era la herencia recibida de la época romana, sobre todo para poder tener en cuenta qué es lo que la moral cristiana podría haber aportado a dicho tratamiento.

Mencionamos anteriormente la *Lex iulia de adulteriis coercendis*, que es sin duda el punto de partida del tratamiento penal del adulterio en nuestra cultura, y que nos conduce al año 18 a. C. Lo primero que hay que tener en cuenta es que esta ley se inserta en un programa más amplio de moralización de las relaciones conyugales iniciado por Augusto con la *Lex iulia de maritandis ordinibus*, dictada en el mismo año. No sin una dura oposición por parte del patriciado, con estas leyes el emperador asumía para el Estado el control de las relaciones conyugales y el castigo de las infracciones, y aunque se duda de la generalización de su aplicación, lo cierto es que pervivieron, al menos desde un punto de vista teórico, hasta su recopilación en el Digesto de Justiniano; con lo que su conocimiento y difusión en la época medieval estaba asegurado<sup>29</sup>.

Lo primero que hay que tener presente es que en la época de Augusto parece claro que el *adulterium* lo cometía tanto el hombre como la mujer que estando casados mantenían relaciones fuera el matrimonio. *Adulter*, en masculino, aparece usado tanto para designar al amante (casado o no) de una mujer casada como al hombre casado que mantenía relaciones extramaritales, aunque no en todo tipo de estas relaciones. Ahora bien, la ley de Augusto va a criminalizar sólo algunos casos concretos de este tipo de relaciones, que son los que preocupan al legislador.

El adulterio que castigaba la legislación augústea se refiere concretamente al cometido por la mujer casada que mantuviera relaciones extramaritales y por el varón, (casado o no) que mantuviera relaciones con mujer ajena. En ambos casos, lo que se sanciona es el fraude y el engaño, respecto a la posible descendencia, que sufre el marido. En ningún caso el varón casado podía ser acusado por su mujer de cometer este delito por mantener relaciones extramaritales, aunque según cómo y con quién las tuviera podía incurrir en otros tipos delictivos. Por lo tanto, el tratamiento penal del adulterio en la legislación de Augusto no se aplicaba simétricamente a

---

<sup>29</sup> MALDONADO DE LIZALDE, Eugenia: «*Lex iulia de maritandis ordinibus*. Leyes de Familia del emperador César Augusto», *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, n° 14 (2002), p. 536. Sobre la escasa aplicación práctica de esta legislación MALDONADO DE LIZALDE, Eugenia: «*Lex iulia de adulteriis*», p. 369.

ambos sexos, mientras que en la esfera de lo civil la infidelidad del varón casado sí podía usarse como argumento para que una mujer obtuviera el divorcio.

Ese es, en teoría, el tratamiento legal del adulterio en la Roma que contempla la expansión del cristianismo; y, contra lo que pudiera parecer, son precisamente algunos de los padres de la iglesia Cristiana los que alzarán la voz contra este desigual trato del hombre y la mujer en lo tocante al adulterio, como denota este intento de San Agustín de redefinir de un modo más igualitario las relaciones extramaritales:

*«Si femina moecha est habens virus concumbendo cum eo, qui vir eius non est, etiam si ille non habeat uxore, profecto moechus est vir habens uxorem concumbendo cum ea quae uxor eius non est, etiam si illa non habeat virus»<sup>30</sup>.*

En cuanto a la acusación contra la mujer adúltera, la legislación de Augusto establecía que sólo podía ser presentada en primera instancia por el padre o el esposo, siendo inexcusable en el segundo caso que la mujer fuera repudiada y se procediera al divorcio. La inclusión del padre como parte acusadora parece indicar que la falta cometida, además de afectar a la legitimidad de la descendencia, afectaba al honor de la familia de la mujer. Si transcurrido un plazo de sesenta días desde la constatación del adulterio el marido no presentaba acusación, podían plantearla terceras personas, en este caso inculpando también al marido, porque el consentimiento de las relaciones adúlteras de su mujer le convertía también en delincuente según la citada ley. Otro aspecto importante relativo a la acusación es que se presentaba por separado contra la mujer adúltera y contra su amante.

En cuanto a las penas impuestas por adulterio, la legislación de Augusto tampoco era simétrica frente al hombre y la mujer. La mujer adúltera perdía la mitad de su dote y un tercio de sus propiedades, quedando además relegada a la categoría de *probosa*, que la equiparaba a las prostitutas y le impedía volver casarse con hombre libre. Por su parte, el hombre acusado de adúlterar con mujer casada perdía la mitad de sus bienes y era condenado además al exilio.

También la legislación romana preveía el posible final sangriento de un caso de adulterio, estableciendo una casuística en la que el padre o el marido de una mujer adúltera podían dar muerte a ésta y a su cómplice sin incurrir en homicidio, aunque este tema entraba en la legislación sobre el homicidio y tuvo fluctuaciones en el tiempo.

El padre podía dar muerte a su hija adúltera y a su amante sin incurrir en homicidio sólo si los sorprendía en pleno acto carnal, en el hogar paterno o el conyugal y acababa con la vida de ambos en el mismo acto. El marido, por su parte, podía acabar con la vida del amante de su mujer siempre que fuera de categoría inferior y lo hiciera tras sorprenderlo en pleno acto y en el hogar conyugal.

En fin, *grosso modo*, esta es la situación penal del adulterio establecida de un modo teórico en disposiciones penales de época romana que pervivieron hasta el inicio de la Edad Media, aunque, como hemos dicho, se pone en duda su aplicación literal en

---

<sup>30</sup> *Quaestiones Exodi*, 71.4. Cit. MALDONADO DE LIZALDE, Eugenia: *«Lex iulia de adulteriis»*, p. 375.

la práctica. ¿Qué podemos encontrar en los primeros textos legales elaborados en los inicios de la Edad Media?

Algunos autores han señalado que la consideración penal del delito de adulterio en el caso de Castilla «*entronca directamente con la tradición del derecho romano*», basándose en los paralelismos entre el tratamiento de este delito en el Fuero Real (ca. 1252-1255) y en la legislación romana<sup>31</sup>. Y lo cierto es que, con la salvedad de algunos matices, sobre todo en cuanto a la pena a aplicar, esta afirmación parece perfectamente sostenible.

### 3.2. El delito de adulterio en el Fuero Juzgo

Podemos considerar el Fuero Juzgo de 1241 como el punto de partida de la codificación penal castellana, pero no debemos olvidar que se trata de una versión del *Liber Iudicorum* (o *Lex Visigothorum*) compilado en el siglo VII, y que, a su vez, arrasaba leyes antiguas de tradición visigoda, amén de la recepción del Derecho Romano. Por otra parte, tampoco debemos dejar de lado el hecho de que contamos con escasas posibilidades de conocer la aplicación práctica de ninguna de las versiones de este código, por lo que nos movemos una vez más en el terreno de la ideología más que en el de la realidad social.

Lo que parece claro a la vista de las aportaciones de la historia del derecho es que la *Lex Visigothorum* «*revela la presencia de materiales muy diversos, en muchas ocasiones difíciles de identificar*»<sup>32</sup>. Entre otros, siguiendo a Esperanza Osaba, podemos contar el derecho romano bajo imperial, la obra legislativa de Justiniano, cánones conciliares galos e hispanos, Padres de la Iglesia, la Biblia, etc. Por lo tanto, todo esto va a llegar al siglo XIII totalmente amalgamado.

Si miramos el título IV del Libro III del Fuero Juzgo, *De los adulterios e de los fornicios*, lo primero que llama la atención es la falta de definición del delito de adulterio, ya que se comienza hablando de casuísticas concretas sin una aclaración previa de lo que debe entenderse por adulterio, y el término se aplica a situaciones muy diversas. Veamos algunos ejemplos de esta diversidad:

«*Si la mujer faze adulterio con otro seyendo casada con el marido.  
Si algún omne fiziere adulterio con la mujer ajena por fuerza [...]. Más si el adulterio fuere fecho de voluntad de la mujer...*»<sup>33</sup>.

En este caso parece entenderse que el adulterio se produce con independencia de la voluntad de la mujer. Es decir, en caso de violación ésta no incurriría en delito, pero el hecho consumado no dejaba de ser considerado un adulterio.

<sup>31</sup> BAZÁN, Iñaki; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo; PONS, Cyril: «Transgresiones», p. 25.

<sup>32</sup> OSABA, Esperanza: «Reflexiones en torno a las leyes visigodas», *Diritto @ Storia*, n° 3 (2004). <http://www.dirittoestoria.it/3/TradizioneRomana/Osaba-Leyes-visigodas.htm>.

<sup>33</sup> Fuero Juzgo, Libro III, título IV, ley I. *Fuero Juzgo en latín y castellano*, Real Academia Española, Madrid, 1971, p. 55.



«Si la muier fuere a casa dotri por fazer adulterio, o el adulterador la quiere tener por esposa.  
Si la muier viene a casa aiena por fazer adulterio, e el adulterador la quiere aver por muier, e los padres lo otorgan, aqueste dé por arras a los padres de la manceba quanto ellos quisieren...»<sup>34</sup>.

En este caso se usa el término adulterio para una relación prematrimonial consentida por ambas partes, siendo ambos solteros y susceptibles, por tanto, de enmendar el yerro mediante el matrimonio.

«Si la muier libre faze adulterio con el marido aieno.  
Si la muier puede ser provada que faze adulterio con marido aieno, sea metida en poder de la muier daquel marido...»<sup>35</sup>.

En este caso comete adulterio una mujer soltera que mantiene relaciones con un hombre casado, al que no se considera, sin embargo, inculpado en el delito.

En definitiva, en el Fuero Juzgo el concepto de adulterio se amplía y diversifica, aplicándose a una variedad de situaciones que van más allá de la ruptura voluntaria de la fidelidad conyugal; y que se equiparan, *grosso modo*, a otro tipo de relaciones sexuales consideradas no lícitas, por lo que no es extraño que en algún artículo se empleen los términos adulterio y fornicio como sinónimos.

Para no adentrarnos en un complicado laberinto terminológico, tendremos en cuenta sólo el adulterio en su sentido convencional, es decir, el que afecta a las relaciones extraconyugales por parte de los miembros de una pareja legalmente casada. Desde esta óptica, lo que establece el Fuero Juzgo es lo siguiente: el delito de adulterio (no el hecho en sí) es achacable sólo a la mujer casada que mantiene relaciones extraconyugales y al varón con el que las mantiene. En ningún caso la mujer puede acusar al marido de adulterio (por vía penal).

La acusación de adulterio debe ser promovida por el marido afectado, aunque se admite la acusación por parte de los hijos legítimos, si los hubiere, o de los parientes más próximos del marido, considerando que por artes mágicas la mujer puede tener ganada la voluntad de su esposo impidiendo que éste pueda mover la acusación. Llegado el caso, la justicia real puede intervenir sin acusación de parte ante un adulterio notorio que no haya sido denunciado<sup>36</sup>.

El castigo establecido para la mujer adúltera y su amante consiste en ser entregados al marido ofendido para que haga de ellos su voluntad, sin establecer límites ni formas. Los bienes de ambos pasarían a ser propiedad del marido afectado, salvo que los culpables tuvieran hijos legítimos, en cuyo caso son éstos los que recibirían dichos bienes<sup>37</sup>.

El marido que mata a su mujer adúltera y al hombre con quien ha cometido el adulterio queda exento de la pena por homicidio. El artículo no especifica con rotundidad que deba sorprenderlos en el domicilio conyugal, aunque sí parece

<sup>34</sup> Fuero Juzgo, Libro III, título IV, ley VII. *Fuero Juzgo*, p. 56.

<sup>35</sup> Fuero Juzgo, Libro III, título IV, ley IX. *Fuero Juzgo*, p. 56.

<sup>36</sup> Fuero Juzgo, Libro III, título IV, ley XIII. *Fuero Juzgo*, pp. 57-58.

<sup>37</sup> Fuero Juzgo, Libro III, título IV, leyes III y XII. *Fuero Juzgo*, pp. 56 y 57.



deducirse que se perdona el homicidio siempre que se haya dado muerte a ambos<sup>38</sup>. El padre que mata a una hija que ha cometido adulterio queda exento de la pena por homicidio, pero sólo si el acto se ha producido en la casa paterna<sup>39</sup>.

En resumen, podemos apreciar ciertos paralelismos entre el concepto y tratamiento del adulterio en el Fuero Juzgo y la tradición del derecho romano, pero no tanto una trasposición al pie de la letra. Las coincidencias se centran en la criminalización de la mujer casada que comete adulterio hacia su marido, mientras que no se considera parte ofendida a la esposa en el caso inverso. Bastantes similitudes hay también, aunque con algún matiz, en cuanto a la exención de la culpa por homicidio en el caso de que el padre o el marido de una mujer adúltera acabaran con la vida de ésta y de su amante, teniendo siempre en cuenta que no debe entenderse esto como aplicación de la pena de muerte a los adúlteros, sino como un eximente en caso de homicidio.

Sin embargo, el tema de la pena legalmente impuesta a los adúlteros sufre un cambio importante. Estaba más regulada en la ley de Augusto y, además, en ningún caso se dejaba en manos del marido a los amantes adúlteros. En el Fuero Juzgo, sin embargo, quedan a disposición del marido los cuerpos de los acusados, dejando la puerta abierta a que su fin sea la muerte. Si bien la criminalización del adulterio sigue siendo un tema de derecho público, en el momento del castigo parece imponerse el carácter privado de la falta, lo que concuerda más con algunas costumbres germánicas mencionadas por Tácito que con la tradición romana posterior a la legislación de Augusto<sup>40</sup>.

Otra diferencia entre el Fuero Juzgo y la tradición romana es el hecho de que en el primero no se establece diferencia entre el castigo de la mujer adúltera y su amante, ya que ambos son puestos a disposición del marido ofendido. La ley de Augusto, por el contrario, establecía un castigo distinto para cada uno.

En cualquier caso, el contenido del Fuero Juzgo hay que verlo más como ejemplo de la tradición jurídica creada en la época tardorromana, mediante la mezcla de elementos clásicos, germanos y cristianos, que como exponente de la realidad del siglo XIII en que se vertió al castellano.

### 3.3. El delito de adulterio en el Fuero Real

Redactado en 1255, en el inicio del reinado de Alfonso X, el Fuero Real es un texto legal concebido, según algunos autores, «como elemento finiquitador del sistema

---

<sup>38</sup> Fuero Juzgo, Libro III, título IV, ley IV. *Fuero Juzgo*, p. 56.

<sup>39</sup> Fuero Juzgo, Libro III, título IV, ley V. *Fuero Juzgo*, p. 56.

<sup>40</sup> «Hay pocos adulterios, aunque es la gente tanta. El castigo se da luego, y está cometido al marido. El cual, después de haberle cortado los cabellos en presencia de los parientes, la echa desnuda de casa y la va azotando por todo el lugar». TÁCITO: *De las costumbres, sitios y pueblos de la Germania*, XIX. Aunque en el Fuero Juzgo no se establece ritual alguno que deba seguir el marido, se conocen ejemplos de castigos semejantes al descrito por Tácito aplicados en ciudades francesas en pleno siglo XV. Cfr. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Adulterio, sexo y violencia», p. 158.

*tradicional castellano basado en el juego del albedrío [...] y al mismo tiempo, como elemento unificador y renovador del derecho de Castilla»<sup>41</sup>.*

Nació para ser concedido a numerosas villas y lugares con el objetivo de imponer una mayor unidad en la aplicación del derecho. Tenía como referencia cercana el Fuero Juzgo, pero éste no era más que una versión castellana de las leyes del vetusto *Liber Iudicorum*, por lo que ahora se podía aprovechar la ocasión para dar entrada a algunas ideas nuevas ausentes del derecho tradicional castellano, o retocar otras.

En cuanto al delito de adulterio se refiere pocas novedades encontramos. Por una parte, se mantiene el concepto penal del adulterio establecido en el Fuero Juzgo: es un delito que sólo comete la mujer casada y el varón que mantiene relaciones ilícitas con ella.

En cuanto a la presentación de querrela contra la mujer adúltera se introducen matices. Si bien se afirma que «*todo home la pueda acusar*», ahora se añade explícitamente que «*si el marido no la quisiere acusar, ni quiere que otro la acuse, ninguno no sea rescivido por acusador*»<sup>42</sup>. La justicia real renuncia por tanto a actuar contra la mujer adúltera a no ser a petición de su marido; lo cual ahonda el carácter de delito contra parte y no contra la moral pública, y nos aleja aun más que el Fuero Juzgo de la concepción del adulterio como pecado.

Respecto a la pena impuesta por adulterio, en el Fuero Real se mantiene en esencia lo estipulado en el Fuero Juzgo: tanto la mujer adúltera como su amante deben ser puestos a disposición del marido ofendido con sus bienes. Sin embargo, surge una aparente contradicción entre las leyes primera y segunda del título sobre los adulterios, que no es más que establecer una gradación del castigo en función del estado de la mujer.

*«Si muger casada ficiere adulterio, ella y el adulterador, amos sean en poder del marido, e faga dellos de lo que quisiere e de quanto an: así que no pueda matar al uno y dejar al otro»<sup>43</sup>.*

*«Si muger desposada derechamente casare con otro, o ficiere adulterio, él y ella con sus bienes sean metidos en poder del esposo, así que sean sus siervos, más que no los pueda matar»<sup>44</sup>.*

Se comprueba que la potestad de que el marido acabe con la vida de los reos tras la sentencia se concede sólo en caso de que el matrimonio se haya consumado (*marido y mujer casada*). Si la pareja sólo estaba desposada, se veda expresamente al esposo la potestad de acabar con las vidas de los reos cuando le sean entregados por la justicia.

También se establece en el Fuero Real la exención de la pena por homicidio tanto para el marido como para el padre, o el hermano y parientes más cercanos en

<sup>41</sup> MADRID CRUZ, M<sup>a</sup> Dolores: «Acerca de la vigencia del Fuero Real: algunas disposiciones procesales del Concejo de Ágreda en 1306», *Cuadernos de Historia del Derecho*, n<sup>o</sup> 11 (2004), p. 232.

<sup>42</sup> Fuero Real, Libro IV, título VII, ley tercera. *Fuero Real de España*, Madrid, 1781, p. 411.

<sup>43</sup> Fuero Real, Libro IV, título VII, ley primera. *Fuero Real*, p. 404.

<sup>44</sup> Fuero Real, Libro IV, título VII, ley segunda. *Fuero Real*, p. 412.

caso de ser huérfana, si sorprenden a los adúlteros en el hogar familiar. Sin embargo, la novedad es establecer que «pueda matar al uno dellos, si quisiere, e dexar al otro»<sup>45</sup>.

En cuanto a la posible vigencia del Fuero Real, se ha hablado sobre la resistencia a su aplicación en muchas ciudades y villas a las que fue otorgado<sup>46</sup>. Además, como en muchos casos era un Fuero supletorio para completar los fueros locales existentes, se duda de que su aplicación práctica fuera importante. Ahora bien, la política de concesión de este fuero a tantas villas castellanas, en algunos casos como Fuero principal, nos debe hacer pensar que, independientemente de su aplicación práctica, debió ser un texto de gran difusión en cuanto a su conocimiento, lo que tendrá una enorme importancia de cara a asentar algunas concepciones sobre el delito de adulterio que pasarán a los grandes textos legales de los siglos venideros.

### 3.3. El delito de adulterio en Las Partidas

Un texto legal mucho más rico que el Fuero Juzgo y el Fuero Real, y más relacionado con el contexto ideológico, cultural y jurídico del siglo XIII, es sin duda el de las Partidas de Alfonso X (ca. 1256-1265), que además incluyen importantes razonamientos sobre la consideración de los hechos delictivos y la finalidad de las penas<sup>47</sup>. Suele considerarse este corpus legal muy influenciado por el Derecho Romano, y a la vez imbuido por la moral cristiana, lo que provocaría en algunos momentos una cierta equiparación, aparente al menos, entre *delito* y *pecado*. Desde luego, respecto al adulterio no existe la menor confusión por parte del redactor.

Entrando en el tema que nos ocupa, nos centraremos en el título XVII de la Séptima Partida, el dedicado específicamente a los adulterios, considerados «uno de los mayores yerros que los homes pueden fazer».

La primera ley del título sobre los adulterios consiste precisamente en definir este delito, explicando incluso su etimología<sup>48</sup> y quién puede cometerlo y denunciarlo:

*«Adulterio es yerro que home faze yaciendo a sabiendas con muger que es casada ó desposada con otro [...] dixerón los sabios antiguos que maguer que el home que es casado yoguiese con otra muger [...] que no le puede acusar su muger ante el juez seglar*

<sup>45</sup> Fuero Real. Libro IV, título VII, ley sexta. Fuero Real, p. 414.

<sup>46</sup> Aunque tradicionalmente se ha considerado el Fuero Real de escasa aplicación práctica en su época, trabajos recientes, basados en fuentes documentales locales, muestran ejemplos prácticos de su vigencia y aplicación en algunas villas a las que fue concedido. Cfr. MADRID CRUZ, M<sup>a</sup> Dolores: «Acerca de la vigencia del Fuero Real», p. 264.

<sup>47</sup> Teniendo en cuenta la reciente elaboración del Fuero Real, algunos autores entienden las Partidas como un intento más profundo de renovación legal, frente a la sistematización y homogeneización de la tradición que había supuesto el primero. Cfr. CRUZ, Ma Dolores: «Acerca de la vigencia del Fuero Real», p. 232.

<sup>48</sup> «... tomó este nombre de dos palabras de latín: alterius et torus, que quiere tanto decir en romance como lecho de otro, porque la muger es contada por lecho de su marido, et non él della». La etimología no concuerda con la que ofrece la legislación de Augusto: «Non eat ille ad alteram et illa ad alterum: unde appellatum est adulterium». Cfr. MALDONADO DE LIZALDE, Eugenia: «Lex Iulia de adulteriis», p. 367.

[...] por muchas razones: la una porque del adulterio que faze el home non nasce daño ni deshonna a la suya; la otra porque del adulterio que fiziese su muger con otro finca el marido deshonnado [...], ca si se empreñare de aquel con quien fizo el adulterio ver-níe el fijo extraño heredero en uno con los sus fijos, lo que non averníe a la muger del adulterio quel marido fiziese con otra...»<sup>49</sup>.

Frente a la polisemia del término adulterio que veíamos en el Fuero Juzgo, ahora encontramos una clara definición penal de este delito, que sólo puede ser imputado a la mujer casada y al varón con el que cometa el acto. Ahora bien, el texto deja claro que también el marido que mantiene relaciones extraconyugales comete pecado de adulterio, aunque en este caso no comete un delito contra su mujer y, por tanto, no puede ser acusado por ésta «ante juez seglar». Por supuesto, esto no anula la posible denuncia de la mujer contra el marido ante un tribunal eclesiástico, que podría tratar el caso desde otro punto de vista<sup>50</sup>.

En definitiva, este concepto de adulterio lo sitúa en el ámbito de los delitos contra la persona, ya que atenta, como la injuria, contra una honra que, en este caso, es patrimonio exclusivo del varón. Además, encontramos la justificación de esta concepción penal del adulterio en los «sabios antiguos», que a tenor de las mencionadas leyes de Augusto podemos situar muy bien en el contexto de la tradición romana; aunque dichas leyes no hayan sido de modo directo la fuente de esta interpretación.

Una concepción del delito de adulterio tan claramente expresada debería sonrojar a quienes, como en mi caso, tantas veces lo hemos encuadrado en la categoría de delitos contra las costumbres<sup>51</sup>, delitos sexuales<sup>52</sup>, delitos maritales<sup>53</sup>, contra la moral, ... No es la moral lo que intenta defenderse al criminalizar el adulterio sufrido por un varón casado; es su honra y su linaje; por no hacer una interpretación más materialista y considerar que, en cierto modo, también se intenta proteger la propiedad de la descendencia legítima.

Por si quedara alguna duda, el final de esta ley deja bien claro que no es el pecado de adulterio lo que castiga el legislador, y que tampoco sigue el criterio de la Iglesia a la hora de abordar este comportamiento: «... et esto fue establecido por las leyes antiguas, como quier que segund juicio de santa egleſia non sería así»<sup>54</sup>.

---

<sup>49</sup> Partida Séptima, Título XVII. *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio*, Madrid, 1807, p. 647.

<sup>50</sup> El adulterio se aborda también, de un modo muy diferente, en la Partida IV, Título IX, Ley II. En este caso se trata desde el punto de vista del derecho civil, en lo que afecta a la ruptura del vínculo conyugal. En este contexto, no extensible al penal desde mi punto de vista, se ha señalado que las Partidas ofrecen un alto nivel de amparo jurídico a la mujer, incluso de igualdad frente al marido. Cfr. ARAUZ MERCADO, Diana: «La Protección jurídico-penal de las mujeres en la Hispania Medieval a través del Código de las Siete Partidas», *Hispanista*, n° 19 (2004), pp. 4-6.

<sup>51</sup> MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: *Delincuencia y represión*, p. 111. En «Sobre la delincuencia femenina», p. 81, ya mostré mis reservas al respecto, aunque seguí incluyendo los casos de adulterio entre los delitos contra las costumbres. Otras clasificaciones lo incluyen entre los *delitos sexuales*.

<sup>52</sup> SEGURA URRA, Félix: *Facer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*. Gobierno de Navarra, Pamplona 2005, pp. 363-367.

<sup>53</sup> VILLABA PÉREZ, Enrique: *Pecadoras o delincuentes*, pp.226-230.

<sup>54</sup> Partida Séptima, Título XVII, ley I. *Las Siete Partidas*, p. 648.

En cuanto a la acusación contra la mujer adúltera, las Partidas difieren notablemente de la legislación augústea y del Fuero Juzgo. Recordemos que en aquellos, aunque el marido o el padre de la mujer adúltera tenían la prioridad para denunciar el delito, en determinadas circunstancias se permitía la acusación por parte de otros miembros de la familia, y llegado el caso incluso se aceptaba la acusación por parte de personas ajenas a la familia, o la actuación de la justicia *de oficio*. En las Partidas, por el contrario, sólo se permite denunciar el delito al marido o a los familiares directos de la mujer: padre, hermano o tíos. En definitiva, sólo a las personas que pueden sufrir deshonra por el comportamiento de la mujer. Se prohíbe expresamente que cualquier otra persona pueda presentar acusación por adulterio, y se establece que, si la familia directa quisiera «*consentir, et sofrir, et callar su deshonra*», nadie debía entrometerse<sup>55</sup>. Una vez más, la lógica típica de un delito contra la persona, y no contra la moral. Por el contrario, en la legislación de Augusto sobre el adulterio también incurría en delito el marido que no denunciaba el adulterio de su mujer.

Pasando a las penas impuestas por adulterio, las Partidas son asimétricas respecto al varón y a la mujer. Para la mujer se establece que «*debe ser castigada et ferida públicamente con azotes, et puesta et encerrada después en algund monasterio*»<sup>56</sup>, quedando sus bienes en propiedad del marido. Para el varón que cometa adulterio con mujer ajena se establece la pena de muerte, aunque no se menciona el método a emplear. Claramente, la pena se endurece notablemente frente a la legislación romana, pero su aplicación se reserva a la justicia pública, y no al marido, como en el Fuero Juzgo. Desde luego, el castigo de la mujer tiene más puntos en común con la tradición germánica citada por Tácito que con cualquier otra de las que se han mencionado, y tal vez la influencia que menos se deja sentir en esta pena es la cristiana.

Como la legislación augústea y el Fuero Juzgo, las Partidas contemplan la posibilidad de que el adulterio se convierta en móvil de un homicidio, por lo que se regula en qué casos éste puede ser excusable, para evitar que sirva para encubrir otro tipo de móviles.

El marido puede matar al hombre que comete adulterio con su mujer si lo sorprende en pleno acto «*en su casa o en otro logar*»; pero se le niega este eximente si dicho hombre es «*su señor o home que lo hobiese fecho libre, o si fuese otro home honrado et de grand logar*», en cuyo caso sólo cabría recurrir a la justicia. Sin embargo, se establece claramente que «*non debe matar la muger*». Contra ésta sólo se permite la actuación por la vía legal<sup>57</sup>.

Por su parte, el padre de la mujer adúltera puede matar a ésta y a su amante si los sorprende en su casa o en la de su yerno, con la salvedad de que sólo es excusable el homicidio si acaba con la vida de ambos en el mismo acto. Caso de matar sólo a uno de ellos se le inculparía por homicidio<sup>58</sup>.

<sup>55</sup> Partida Séptima, Título XVII, ley II. *Las Siete Partidas*, p. 649.

<sup>56</sup> Partida Séptima, Título XVII, Ley XV. *Las Siete Partidas*, p. 657.

<sup>57</sup> Partida Séptima, Título XVII, Ley XIII. *Las Siete Partidas*, p. 655.

<sup>58</sup> La eximente por homicidio aplicado al padre sólo si mata a ambos amantes es casi una reproducción literal de la *Lex Iulia de adulteriis coercendis*. Cfr. MALDONADO DE LIZALDE, Eugenia: «Lex Iulia de adulteriis», p. 370.

En caso de cometer el homicidio fuera de estos supuestos, tanto el padre como el marido debían ser castigados, aunque la constatación del adulterio consumado se tendría en consideración como atenuante del castigo, ya que «*non es guisado que reciba tant gran pena como los otros que facen homicidio sin razón*»<sup>59</sup>. En cualquier caso, las penas por este tipo de homicidios se gradúan en función del rango social de las partes. Si el homicida es de rango inferior al muerto, quedaría condenado a servir perpetuamente «*en las labores del rey*». Si son de igual rango se establece un destierro por cinco años «*en alguna isla*». Si el homicida es de rango superior al muerto el destierro sería por menos plazo, «*segunt alvedrío del judgador*».

En resumen, en cuanto al delito de adulterio<sup>60</sup> las Partidas, aun manteniendo importantes conexiones con el Fuero Juzgo y el Derecho Romano clásico, parecen beber de fuentes más amplias; pero no creo que pueda considerarse que el tratamiento penal de este comportamiento en concreto se haya dejado influir mucho por las concepciones cristianas ni por el concepto de «*pecado*». No es la ofensa al sacramento matrimonial lo que preocupa al legislador, y de ahí la enorme disimetría que se establece entre la mujer adúltera, delincuente que ha de ser juzgada y castigada por la justicia seglar por la ofensa que comete contra su marido, y éste, que en caso de cometer adulterio sería considerado un pecador (cuya penitencia quedaría en manos de la Iglesia) y en el peor de los casos podría ser acusado por su mujer por este hecho sólo en un proceso de separación.

### 3.4. El delito de adulterio en los ordenamientos castellanos bajomedievales. De Alcalá (1348) a Toro (1505)

Es en los siglos finales de la Edad Media cuando termina de asentarse en Castilla la figura penal del adulterio que tendemos a identificar como *medieval*, caracterizada por una serie de rasgos que han tenido presencia en España, en algunos casos, hasta finales del siglo XX. Aun más, en muchos países latinoamericanos herederos de nuestra tradición legal han pervivido hasta el siglo XXI<sup>61</sup>.

En el reinado de Alfonso XI se inicia una línea clara de avanzar hacia una mayor homogeneización de la justicia penal y un mayor control de la misma por parte de la monarquía. El ordenamiento de Alcalá de 1348, entre otras cosas, es un intento, mucho más práctico que el Fuero Real, y menos estético que las Partidas, de avanzar hacia una justicia penal territorial identificada con la figura del monarca.

Como hemos visto, en el caso del adulterio existían bastantes diferencias entre el tratamiento penal que se le daba en los grandes textos normativos que se habían

<sup>59</sup> Partida Séptima, Título XVII, Ley XII. *Las Siete Partidas*, p. 656

<sup>60</sup> Aunque suene repetitivo, vuelvo a mencionar que no me estoy refiriendo al adulterio desde el punto de vista del derecho civil y matrimonial, tal y como se aborda, y de un modo tan distinto, en la Partida IV.

<sup>61</sup> En mayo de 2007 el Parlamento Federal de México aprobó un dictamen para derogar el delito de adulterio en los Códigos Penales de los estados que aún lo tienen vigente. La última condena aplicada por este delito se produjo en 2004. Cfr. también GACTO, Enrique: «La mujer ante la ley. Entre la debilidad y la simpleza», *Historia* 16, n° 45 (1988), pp. 24-32.



sucedido en el tiempo. Además, la llegada de cada uno no había supuesto la anulación de los anteriores, por lo que en el siglo XIV podían convivir distintas prácticas en el procesamiento de los adulterios. Si a los tres grandes códigos sumamos la variedad de fueros locales que incluían aspectos penales, que parece que eran los de mayor aplicación práctica, la idea de confusión que podemos obtener, sobre el adulterio como sobre cualquier otro delito, es grande.

El Ordenamiento de Alcalá es claro y conciso sobre el adulterio. En cuanto a la concepción de este delito, aunque no se expone porque tal vez ya no fuera necesario hacerlo, se mantiene la idea de que sólo lo cometen las mujeres casadas y sus amantes, como en los tres grandes códigos precedentes.

En cuanto al castigo se prefiere el modelo establecido en el Fuero Real, que entronca con el *Liber Iudicorum*, y se abandona la idea de las Partidas de imponer expresamente la muerte como pena para el varón y los azotes públicos y la reclusión de por vida para la mujer. La monarquía del siglo XIV se inclina por dejar al marido la palabra final, entregarle el cuerpo de los reos y abrir la posibilidad de que acabe por sí mismo con sus vidas a modo de verdugo: «*Et si los acusare a amos a dos, o a qualquier dellos, que aquél contra quien fuere judgado que le metan en poder del esposo, que faga del e de sus bienes lo que quisiere*»<sup>62</sup>.

El dejar abierta la posibilidad de dar muerte a la mujer desposada es una novedad respecto al Fuero Real que sirve de modelo en este artículo, y que nos retrotrae a la formulación preexistente en el *Liber Iudicorum*, que no establecía distinción entre mujer casada y desposada. Incluso se intenta dar una explicación lógica y racional a esta opción:

«*Contiènesese en el fuero de las leys que si la mugier que fuere desposada fiçiere adulterio con alguno, que amos a dos sean metidos en poder del esposo, así que sean sus sieruos, más que los non pueda matar. Et porque esto es exemplo e manera para muchas dellas façer maldat e meter en ocasión e verguença a los que fueren desposados con ellas, porque non pueden casar en vida dellas...*».

Sin duda este argumento concuerda con las dificultades estipuladas en las Partidas para conseguir el *divortium ad vinculum*, única forma de disolución del matrimonio que permitía volver a contraer nupcias<sup>63</sup>.

Además, el adulterio se considera eximente de la pena por homicidio si el marido acaba con la vida de los dos amantes y en el momento de sorprenderlos en el acto en su propio hogar. No se menciona, como en las Partidas, que sea condición la inferioridad social de la víctima para que se excuse el homicidio:

---

<sup>62</sup> Ordenamiento de Alcalá, Título XXI, ley II. *Ordenamiento de Alcalá*, Madrid, 1847, p. 42. A la misma ley pertenecen los siguientes dos fragmentos citados.

<sup>63</sup> «*La disolución del vínculo y la consiguiente posibilidad de contraer nuevas nupcias [...] se daba sólo en ciertos y determinados supuestos, muy difíciles de hallarse en la práctica*». KLUGER, Viviana: «La familia ensamblada en el Río de la Plata. 1785-1812», *Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene*, n° 33, (1997), pp. 175-222.

<sup>64</sup> PÉREZ MARTÍN, Antonio: «El Ordenamiento de Alcalá (1348) y las glosas de Vicente Arias de Balboa», *Jus commune*, n° 11 (1983), p. 91.



*«toda mugier que fuere desposada por palabras de presente con omne que sea de edat de catorce annos compridos, e ella de doce acabados, e ficiere adulterio, si el esposo los fallare en uno que los pueda matar por ello si quisiere a amos a dos, así que non pueda matar el vno e dejar al otro, pudiéndolos matar a entrambos».*

Poco sabemos de la aplicación práctica en los primeros tiempos de lo estipulado en el Ordenamiento de Alcalá, pero en general se puede afirmar que en lo tocante al adulterio se mantuvo literalmente en cada uno de los siguientes grandes textos normativos en materia penal, desde las Ordenanzas Reales (u Ordenamiento de Montalvo) compiladas en 1484 en época de los Reyes Católicos, hasta la *Novísima Recopilación* promulgada en 1805 en época de Carlos IV<sup>64</sup>. En el ínterin, otras dos grandes compilaciones adoptaron en su mayor parte la formulación sobre el adulterio establecida en Alcalá, las *Leyes de Toro* de 1505 y la *Nueva Recopilación* de 1567.

Sin embargo, las *Leyes de Toro* contienen un interesante añadido para los casos en que el adulterio servía de eximente si el marido daba muerte a los amantes adúlteros. Si optaba por esta vía extrajudicial, expresamente consentida como en Alcalá, el marido no podría reclamar la dote de la esposa ni los bienes de su amante<sup>65</sup>:

*«El marido que matare por propia autoridad al adúltero y la adúltera, aunque los tome in fraganti delito y sea justamente hecha la muerte, no gane ni tome la dote ni los bienes del que matare, salvo si los matare por autoridad nuestra justicia».*

Sin duda, debía haberse estado produciendo una extensión en la práctica de lo establecido en caso de muerte tras sentencia judicial (los bienes pasaban al marido). Se sigue perdonando la muerte extrajudicial de los amantes a manos del marido, pero sólo en unas estrictas circunstancias (muerte de ambos, sorprendidos en pleno acto carnal y en el hogar conyugal) y aclarando que esta opción anulaba la posibilidad de adquirir los bienes de los fallecidos.

La introducción de esta aclaración en 1505, que parece un intento de frenar, sin prohibirla, la violencia extrajudicial de los varones, ¿obedeció a un incremento de los casos de homicidio amparados en la eximente de adulterio? ¿Era una manera de reforzar la idea de que la justicia penal debía estar sometida a la autoridad regia? ¿Una vía de obtener ingresos para las arcas reales? Difícilmente podremos constatarlo con datos.

Lo que sí parece claro es que el marido que acababa con la vida de la mujer adúltera y su amante en circunstancias distintas a las permitidas por la ley debía ser procesado penalmente por homicidio. En cualquier caso, también se había convertido en norma que, si en el juicio se probaba el adulterio cometido por las víctimas, este hecho actuaría como atenuante, moviendo al juez a aplicar una pena menor a la establecida para otro tipo de homicidios. Es más, incluso esa pena atenuada era ampliamente susceptible de ser perdonada por los monarcas mediante la concesión de un perdón, previa prestación de servicios militares o tras pasar por caja (imagino).

Aquí acaba este corrido por algunas de las calles principales del laberinto de la justicia penal medieval en pos de las huellas del adulterio. Recovecos quedan

<sup>65</sup> BAZÁN, Iñaki; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo; PONS, Cyril: «Transgresiones», p. 25.

muchos, sin duda, ya que el laberinto es extenso y complicado, sobre todo para un ratón poco entrenado en estas lides.

Mi percepción sobre el tema, alejada de cualquier intento de pontificar, es que a partir de elementos comunes procedentes de tradiciones culturales diversas, y tras siglos de titubeo, en Castilla se consiguió estabilizar la figura del delito de adulterio y un modo de tratarlo penalmente sólo hacia el final de la Edad Media. Prueba de la solidez de la concepción penal del adulterio establecida en el Ordenamiento de Alcalá, y rematada en las Leyes de Toro, será su vigencia casi literal hasta comienzos del siglo XIX. Es más, desgraciadamente algunas mujeres españolas de nuestro tiempo, y no de tanta edad, han vivido sometidas durante parte de su vida a un sistema penal que mantuvo hasta 1978 algunos aspectos, por fortuna no todos, de la concepción penal del adulterio que se fraguó en Castilla en la Edad Media.

A modo de ejemplo podemos ver algunos aspectos del tratamiento penal del adulterio en el Código Penal español de 1944, y que cada quien decida lo que tienen de medieval, o lo modernos que eran los castellanos del siglo XV:

- Art. 449: «Cometen adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido, y el que yace con ella, sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio». Se castigaba con pena de prisión menor (suprimido en 1978).

- Art. 450: Para poder actuar por adulterio es necesaria la querrela del marido agraviado.

- Art. 428: «El marido que sorprendiendo en adulterio a su mujer matare en el acto a los adúlteros o a alguno de ellos, o les causare cualquiera de las lesiones graves, será castigado con la pena de destierro. Si les produjera lesiones de otra clase quedaría exento de pena» (suprimido en 1963).

#### 4. La violencia de la justicia contra la mujer adúltera en Castilla

Llegamos por fin al terreno de la violencia de género relacionada con el adulterio. Y vamos a comenzar por su aspecto más general, la violencia legal que se ejerce en aplicación del derecho penal.

En primer lugar podemos afirmar, a tenor de lo visto en el apartado anterior, que la violencia punitiva que puede sufrir la mujer adúltera es uno de los mejores ejemplos de violencia de género; es decir, infringida contra la mujer en virtud de su sexo, y no del acto en sí que ha cometido. Aunque desde el punto de vista de la Iglesia el adulterio era un pecado que podían cometer tanto el hombre como la mujer casados que tuvieran relaciones extramaritales, la justicia, como hemos visto, sólo va considerar delito este pecado cuando lo comete la mujer<sup>66</sup>.

---

<sup>66</sup> En otros territorios peninsulares, como Navarra, algunas legislaciones penales establecidas en fueros sancionaban también el adulterio del varón casado, aunque de forma diferente a la mujer. La imposición de multas nos sitúa más en la condena del hecho moral que en su consideración de un delito contra la persona de la mujer engañada. Por su parte, a las mujeres adúlteras se les solía imponer penas corporales. *Cfr.* SEGURA URRRA, Felix: *Fazer justicia*, pp. 363-368.

Podría argumentarse que también algunas de las relaciones extraconyugales que mantenía el varón estaban tipificadas como delito, pero en estos casos dependía más del carácter de la persona con las que las hubiera mantenido (mujer casada, religiosa, doncella) o de la forma (violación), y no se consideraba, por tanto, un delito contra su mujer. Aunque la relación del varón casado con mujer libre estaba tipificada como delito, éste no entraba en la categoría penal de adulterio, sino de amancebamiento, y tenía un tratamiento penal distinto<sup>67</sup>.

Es cierto que el Fuero Real parece, dentro de lo que cabe, más favorable a la mujer que la legislación posterior. Por ejemplo, se estipulaba que: «*el marido que ficier adulterio e quisier acusar a su muger que fizo adulterio, [...], que non la pueda acusar por - que él fizo adulterio, si ge lo provare puédalo desechar de la acusanza*»<sup>68</sup>.

Aunque esto no supone que la mujer pudiera presentar acusación penal por adulterio contra su marido, al menos podía servirle de eximente para evitar su procesamiento. Sin embargo, esta posibilidad fue expresamente cancelada por Alfonso XI en 1322, al establecer en una ordenanza dictada en Cuéllar que «*toda mujer que de aquí adelante fuere acusada de adulterio por su marido reciba la pena que el fuero manda sy proua - do le fuere, et non se pueda escusar por dezir que él fizo adulterio ante que ella*»<sup>69</sup>.

La consideración de que sólo la mujer delinque cuando comete el adulterio, y no así su marido, es un lugar común a los tres universos culturales que conforman la ideología penal medieval: el romano, el judeocristiano y el germánico, de ahí tal vez que tuviera una aceptación universal en el occidente medieval. Además, en el caso de Castilla esta consideración que vemos funcionar en la Edad Media traspasó las fronteras del tiempo, pues se mantuvo a lo largo de toda la Edad Moderna, sobrevivió a la implantación del estado liberal y, como hemos visto, penetró holgadamente en el siglo XX.

La justificación teórica que dan las Partidas sobre el acto delictivo que comete la mujer adúltera, aunque no se exprese en otros textos legales, refleja a buen seguro el punto de vista más extendido entre los grupos dominantes de la época sobre las relaciones de género dentro del matrimonio<sup>70</sup>. La mujer casada pasaba a ser entendida casi como un bien del esposo, cuyo uso le estaba reservado. Ante una relación tan desigual, la infidelidad conyugal no podía plantearse, a efectos de derecho penal, de un modo simétrico.

De acuerdo, de momento hablamos de una violencia sólo simbólica y teórica, psicológica si se quiere, que afectaría al sentimiento, al concepto de sí misma que podía tener una persona relegada al plano de mercancía. Una violencia que nos parece atroz, por lo global, porque no afecta sólo a algunas mujeres desgraciadas, sino al conjunto del género femenino por el hecho de ser mujer. Comparto con mucha

<sup>67</sup> BAZÁN, Iñaki; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo; PONS, Cyril: «Transgresiones», pp. 27-32.

<sup>68</sup> Fuero Real, Título VII, Ley IV.

<sup>69</sup> VEAS ARTESEROS, Francisco de Asís: *Colección de documentos para historia del Reino de Murcia VI Documentos de Alfonso XI*. Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1977, doc. XLIII.

<sup>70</sup> GACTO, Enrique: «La mujer ante la ley. Entre la debilidad y la simpleza», *Historia 16*, n° 45 (1988), pp. 24-32.

gente la idea de que la mujer medieval es una abstracción construida a partir de fragmentos, y que por debajo de esta imagen nos falta por descubrir a muchas mujeres medievales de carne y hueso<sup>71</sup>; pero sin duda el tratamiento penal del adulterio en la Castilla medieval, junto a otros muchos aspectos legales, equipara a todas las mujeres, con independencia de su extracción social, bajo una misma categoría marcada exclusivamente por su género.

También podemos analizar la violencia física que sufre la mujer adúltera, o que puede sufrir, en virtud de las penas establecidas. Ciertamente la mayoría de los textos legales que hemos revisado no imponen que la mujer deba sufrir daño físico, pero tampoco excluyen esta posibilidad, ya que la forma de castigo que termina arraigando en Castilla es la entrega de la adúltera al marido para que haga con ella lo que quiera.

El punto de vista de las Partidas es el más cerrado en cuanto a la pena de la adúltera, y el único que se sale de la tónica general. La mujer no se deja en manos del marido, sino que debería recibir azotes en público y ser recluida en un convento de por vida. La pena corporal e infamante de los azotes, que serían aplicados por la justicia seglar, pese a su dureza aseguraba al menos la vida de la mujer, ya que el marido no podía darle muerte legalmente.

La pena de ser entregada a la voluntad del marido oscila en su formulación entre no establecer límite alguno a esta voluntad (lo que incluiría cualquier tipo de violencia y muerte), especificar que sólo puede matarla si mata también al amante, o excluir expresamente la muerte en caso de no haberse consumado el casamiento (*esposada*). La formulación que termina imponiéndose a fines de la Edad Media, no obstante, es la de dejar expresamente abierta la posibilidad de que el marido acabe con la vida de la adúltera y su amante tras el proceso.

Tabla 1. PENAS IMPUESTAS A LA MUJER POR DELITO DE ADULTERIO

<i>Lex Iulia de Adulteriis</i> (S. I. a. c.)	Pérdida 1/2 bienes, 1/3 dote y degradación a la categoría de prostituta.
Fuero Juzgo (1241)	Entregada al marido con sus bienes para que haga su voluntad. No se excluye que pueda matarla.
Fuero Real (1255)	Entregada al marido para que haga su voluntad. Incluye que pueda matarla sólo si es casada y hace lo propio con su cómplice. Excluye que pueda matarla si sólo estaba desposada.
Las Partidas (ca. 1256-1265)	Recibir azotes en público y ser recluida en un convento de por vida.
Ordenamiento de Alcalá (1348)	Entregada al marido con sus bienes para que disponga de ella a voluntad. Incluye que pueda darle muerte sea casada o desposada.
Ordenanzas Reales (1484)	Entregada al marido con sus bienes para que disponga de ella a voluntad. Incluye que pueda darle muerte sea casada o desposada.
Leyes de Toro (1505)	«Se execute lo contenido en la ley del Fuero de las leyes [Fuero Real] que habla cerca de los que cometieren delito de adulterio».

<sup>71</sup> «La mujer aparece en distintos contextos y en actitudes disímiles. ¿Una imagen polifacética? Tal vez imágenes diferentes. No la mujer, sino las mujeres. Mujeres que tuvieron que encontrar caminos y maneras de recorrerlos en un mundo hecho por y para hombres, en cuya escala axiológica ocupaban el primer lugar guerra, nobleza y riqueza, actividades y logros que eran propios de varones». CARLÉ, M<sup>a</sup> Carmen: «¿La mujer? ¿Las mujeres? Castilla, siglos XIV-XV», *Cuadernos de Historia de España*, n<sup>o</sup> 77 (2001-2002), pp. 89-108.

Hasta ahora nos movemos en el terreno de la teoría más general, pero ya mencionamos que muchos fueros locales vigentes en la Castilla medieval contenían normas propias en materia penal, y algunos concretamente sobre el adulterio. Sin ánimo de exhaustividad, y sólo a modo de ejemplo, podemos considerar las menciones al adulterio en algunos fueros locales para comprobar las posibles coincidencias y diferencias con lo establecido en los ordenamientos reales, teniéndose en cuenta también, claro está, el factor temporal.

En el Fuero de Sepúlveda (1076) la exención de castigo por dar muerte a una mujer adúltera y su amante se aplica al marido y a todos los parientes en general de la mujer. Se especifica que no puede dejarse a uno con vida, en cuyo caso dicha muerte se consideraría un homicidio común<sup>72</sup>.

En el Fuero de Alcaraz (1213) se establece que «*la mujer que teniendo marido se case con otros, sea quemada, o fostigada por las calles y plazas y sea echada*». Por su puesto tampoco se deja de mencionar que el marido que mataba a su mujer en el momento de sorprenderla cometiendo adulterio quedaba exento de la pena por homicidio<sup>73</sup>.

En el Fuero de Cáceres (1229) se establecía que «*tot omne que fallare otro con su mugier o con su parienta, usque ad secunda, si habuerit uirum ad benedictiones ad iuras, matedlos ad ambos sine calumpnia, et non exeat inimicus...*»<sup>74</sup>. Desde luego parece la aplicación de la eximente por homicidio, que no pena, que casi todos los textos legales conceden en caso de sorprender a los adúlteros *in fraganti*. Lo que llama la atención es la forma imperativa de expresarla, «*matedlos a ambos*», que hace que dicho acto se confunda con una orden, por tanto, con una pena impuesta. También llama la atención, respecto a los textos normativos superiores, el hecho de que no se especifique que para disculpar estas muertes tengan que producirse en el hogar familiar.

Estos tres ejemplos manifiestan que el acercamiento a realidades locales matiza un poco lo establecido en los ordenamientos, y ese poco tiende sin duda hacia una ampliación de la violencia contra la mujer. ¿Usar el fuego para dar muerte a las adúlteras?<sup>75</sup> ¿Azotarlas por las calles? ¿Permitir que cualquier pariente masculino las asesine? Da miedo imaginar lo que podría estar llegándose a aplicar en la práctica contra estas mujeres.

Lamentablemente, contamos con pocas fuentes en Castilla que nos permitan comprobar el funcionamiento práctico de la justicia penal medieval, y además son bastante tardías. Con cuentagotas acumulamos sentencias, denuncias, fragmentos de procesos,

---

<sup>72</sup> «...si el uno mataren é el otro non, pechen las calonnas et vayan por enemigos por siempre a amor de sus parientes». CALLEJA, Feliciano: *Fuero de Sepúlveda*. Boletín de Jurisprudencia, Madrid, 1837, p. 49. En términos muy parecidos se expresa el Fuero de Cuenca. Cfr. CLARAMUNT, Salvador: «La mujer en el Fuero de Cuenca», *En la España Medieval, II. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó*, Madrid, 1982, p. 306.

<sup>73</sup> Fuero de Alcaraz, Libro 4, título 37. Cit. CÓZAR GUTIÉRREZ, Ramón: «Aproximación a la vida en un municipio fronterizo de la Castilla medieval a través de las normas de su fuero. Alcaraz, siglo XIII», *Liceus. Portal de humanidades*, <http://www.liceus.com/cgi-bin/aco/his/03/02/0280.asp>.

<sup>74</sup> MONTERDE GARCÍA, Juan Carlos: «El sentido de la honra en los Fueros de Cáceres y Plasencia», *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 58, n° 2, p. 704.

<sup>75</sup> La muerte en la hoguera de la mujer adúltera y su amante estaba contemplada en Las Partidas en caso de que el adulterio se produjera con un siervo de la casa. Partida Séptima, Título XVII, Ley XV. *Las Siete Partidas*, p. 657.

algún interrogatorio...; en fin, cualquier cosa que nos haga sentir que nos acercamos a las personas reales, a justicias que podemos conocer por su nombre, a la vecina que, nos tememos, puede sufrir en sus carnes el castigo que hasta ahora imaginábamos difusamente. Como siempre, son gotas destiladas una y otra vez, pero que siguen mojando.

Para el momento final de la Edad Media tenemos ya conocimiento de un buen número de sentencias dictadas contra mujeres adúlteras con nombres y apellidos por justicias de distinto rango: locales, intermedias, superiores. Por ellas constatamos que, como era de esperar, en algunos casos las sentencias añaden matices al ritual establecido en los códigos legales, también notas pictóricas que nos permiten imaginar mejor los hechos. La mayoría de las adúlteras condenadas serán entregadas a sus maridos, para que de ellas y de sus bienes hagan lo que quieran<sup>76</sup>:

*«Por ende que en pena e por pena de lo que hiso e cometió, porque a ella sea pena e castigo e a otras exenplo, la devemos condenar e condenamos a la dicha Beatrís Álvares, a que desde la cárçel que donde asy está, presa vaya cavallero ençima de un asno, e una soga de esparto a la garganta, e con pregón e pregonero sea llevada por las plaças e logares acostunbrados de la dicha çibdad de Éçija, e sea llevada a la picota o rollo della e allí sea entregada e puesta en poder e manos del dicho jurado Rodrigo de Ravanal con todos sus bienes muebles y rayzes, para que della e dellos haga lo que quisiere e por bien toviere, segúnd e por la forma e manera que la ley en tal caso quiere e dispone»<sup>77</sup>.*

Ahora imaginamos mejor la entrega. Se hará en la picota de la villa, tras un paseo infamante y ante la vecindad, y si el marido desea golpearla o darle muerte lo hará allí mismo, a la vista de todos<sup>78</sup>. Parece que la cosa va ya en serio. Esa sentencia se ha dictado en 1510 contra una vecina de Écija. Pero que sea entregada al marido no tiene que acabar forzosamente de forma violenta. ¿Y si nuestro cliché del hombre medieval estuviera distorsionado y no fuera tan violento? Desgraciadamente, los escasísimos testimonios que describen alguna de estas entregas coinciden siempre en el trágico final de las mujeres: una, mandada degollar por el marido, otra, apuñalada con sus propias manos<sup>79</sup>.

Eso no quiere decir que no hubiera maridos que perdonaran a una mujer adúltera<sup>80</sup>. De hecho, abundan los ejemplos de cartas de perdón privado, pero se hace

---

<sup>76</sup> Aunque no faltan algunos ejemplos de otro tipo de penas, como la condena a muerte o destierro. Cfr. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Adulterio, sexo y violencia», p. 165.

<sup>77</sup> 1510, junio 20. Granada. MARTÍN ROMERA, M<sup>a</sup> de los Ángeles; ALMAGRO VIDAL, Clara; VILLEGAS DÍAZ, Luis Rafael; MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: «Delincuencia y justicia en la Chancillería de Ciudad Real y Granada (1495-1510). Segunda parte. Documentos», documento 35, pp. 573-576. Es el tipo de sentencia más extendido entre las que conocemos, casi siempre de finales del siglo XV y comienzos del XVI. Otros ejemplos pueden verse en MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: «Sobre la delincuencia femenina en Castilla», p. 117 y BAZÁN, Iñaki; CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo; PONS, Cyril: «Transgresiones», p. 26.

<sup>78</sup> Sería la forma de «resolver la contradicción existente entre la función estatal de la represión del delito (*ius puniendi real*) y la pervivencia del derecho privado del ejercicio de la venganza». BAZÁN, Iñaki: «La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media», *Clio & Crimen*, n<sup>o</sup> 4 (2007), p. 311.

<sup>79</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Adulterio, sexo y violencia», p. 165.

<sup>80</sup> A tenor de los datos disponibles, se podría afirmar que en Castilla «tan habitual como que el marido mate a la adúltera, resulta que le otorgue su perdón», CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Adulterio, sexo y violencia», p. 166.



duro imaginar que el marido que adoptara esa postura esperara hasta el momento de recibir a su mujer en la picota, y cabe imaginar que la mayoría de las que llegaron hasta ella no acabaron mucho mejor que en los casos en que conocemos el desenlace.

Podemos concluir que la violencia penal contra la mujer adúltera en la Castilla medieval funcionaba en el terreno teórico y práctico, y además con mayor dureza que en los territorios de su entorno, donde a fines de la Edad Media era raro que la justicia permitiera la muerte de la mujer adúltera si se llegaba al procesamiento, y una de las penas más extendidas era la imposición de multas en metálico<sup>81</sup>.

Ahora bien, conocemos el mecanismo de la violencia penal contra la mujer adúltera, pero no tenemos una idea clara de lo frecuente que podía ser contemplar espectáculos como los descritos en las sentencias, al igual que sería difícil establecer si el procesamiento penal de la mujer adúltera era más o menos frecuente que su asesinato a manos del marido o la concesión de un perdón por parte de éste. Pero de lo que ya vamos teniendo una idea más clara es de que la mayoría de las mujeres que comparecieron ante los tribunales castellanos de fines de la Edad Media lo hicieron acusadas por adulterio, y esto se comprueba en tres ámbitos procesales distintos: el tribunal de Casa y Corte, la Chancillería de Granada y la Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real<sup>82</sup>.

En un vaciado sistemático de los delitos que han dejado alguna huella documental en el Registro General del Sello, efectuado sólo para los actuales territorios de Castilla-La Mancha, pudimos comprobar que entre 1475 y 1499 el 55% de las menciones a mujeres se referían a causas por adulterio. En la Chancillería de Granada, con jurisdicción territorial desde el Tajo hacia el Sur, entre 1495 y 1507 el 25 % de las causas contra mujeres lo fueron por adulterio. Puede parecer un porcentaje más bajo, pero sigue siendo el principal delito de que se acusa a mujeres en este tribunal. Por último, las mujeres procesadas por la Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real entre 1491 y 1525 lo fueron en un 60% de los casos por haber cometido adulterio, mayoritariamente abandonando el hogar conyugal y huyendo con sus amantes.

Ciertamente, podrá argüirse que, pese a los porcentajes, manejamos una muestra demasiado escasa para establecer conclusiones; pero es lo que tenemos y esta información, por parcial que sea, debemos considerarla. Que el adulterio femenino en Castilla fuera muy común a fines de la Edad Media es algo que intuimos por numerosos indicios. Que fue uno de los motivos que más mujeres llevó ante los tribunales es algo que vamos percibiendo de forma más clara<sup>83</sup>.

---

<sup>81</sup> Puede verse un repaso comparativo de los castigos impuestos por adulterio en diversos territorios europeos en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Adulterio, sexo y violencia», pp.158-160.

<sup>82</sup> Los datos que siguen están tomados de MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: «Sobre la delincuencia femenina en Castilla», pp. 84-91.

<sup>83</sup> Cfr. BAZÁN DÍAZ, Iñaki: «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval. Una aproximación interpretativa», *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 48 y 53.



## 5. El adulterio como origen de la violencia marital

En el apartado anterior hemos considerado sólo la *violencia penal* que podía sufrir la mujer adúltera, es decir, la estrictamente derivada de la aplicación de una condena. Ahora bien, hemos visto que todos los textos legales revisados establecían circunstancias en las que se perdonaba el asesinato de la mujer adúltera, y no sólo al marido, sino en algunos casos a los familiares directos de la mujer.

Después de ciertas oscilaciones, la exigente de homicidio por matar a una mujer adúltera que parece en vigor en Castilla a fines de la Edad Media es la establecida en el Ordenamiento de Alcalá: el marido quedaba exento de la pena por homicidio si sorprendiendo a los amantes *in fraganti* acababa con la vida de ambos, no pudiendo matar a uno y dejar con vida al otro. No se menciona en este ordenamiento, como en otros textos legales, que deba sorprenderlos en el hogar conyugal, pero posiblemente esta consideración se mantendría vigente. Además del marido, y en circunstancias parecidas, también el padre y familiares directos de la mujer podían quedar exentos de la pena por homicidio<sup>84</sup>.

Que la exención de pena por homicidio en estos casos terminara entendiéndose como la aplicación de una condena legal, dando a entender que el marido obraba derechamente, es más que probable. Tal vez por ello se introdujo en las Leyes de Toro el matiz de que si el marido obraba de esta manera no podía apropiarse de los bienes de los adúlteros, hecho que sólo debía derivarse de la ejecución de una sentencia.

Fuera de los supuestos establecidos, la muerte de la mujer adúltera o de su amante a manos del marido ofendido se consideraba un homicidio, y por tanto debía ser juzgado y condenado. Ya vimos que las Partidas expresaban con claridad que, pese a ser un homicidio condenable, incluso estos casos debían tratarse con menor rigor, graduándose las penas aplicables según la categoría social de los implicados. Resumiendo, podríamos decir que el adulterio cometido por una mujer se consideraba en algunos casos concretos una circunstancia *eximente* si su marido la mataba, y siempre un atenuante mitigador de la pena<sup>85</sup>.

Cómo obraban en la práctica los maridos afectados es algo ya más difícil de precisar, por más que para la época final de la Edad Media contamos con bastantes indicios de que en Castilla el asesinato de la mujer se convirtió en algo, cuando menos, bastante común, aunque nunca podremos decir si estadísticamente más frecuente que el perdón o la denuncia ante el juez.

---

<sup>84</sup> Si bien se han señalado las diferencias en el tratamiento penal de la mujer adúltera en diversos territorios europeos, parece un lugar común en todos ellos que el asesinato de la mujer sorprendida en adulterio sea excusable o, cuando menos, perdonable. Es el caso de Portugal, donde, además, el ordenamiento penal establecía la pena de muerte para la mujer adúltera. Cfr. DUARTE, Luis Miguel: «Um luxo para um país pobre? A pena de morte no Portugal medieval», *Clio & Crimen*, n° 4 (2007), pp. 80 y 67.

<sup>85</sup> Pese a que el tratamiento penal del adulterio difería en los diversos territorios peninsulares, la concepción de que el asesinato de una mujer adúltera a manos de su marido era *excusable* parece un lugar común. Cfr. Para el caso de Cataluña VINYOLE VIDAL, Teresa: «No puede aceptarse una crueldad tan grande», pp. 197-198 y SABATÉ, Flocel: «La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval», *Clio & Crimen*, n° 4 (2007), p. 187. Para el caso de Navarra SEGURA URRÁ, Félix: *Fazer justicia*, p. 364.

El mayor arsenal de datos sobre uxoricidas, como cabe esperar, lo aporta una tipología documental abundante a fines de la Edad Media: las cartas de perdón, siendo importante distinguir las reales, concedidas por el monarca, y las privadas, otorgadas ante notario por la víctima o sus familiares<sup>86</sup>. También ha dejado huella esta violencia marital en fuentes procesales, aunque hasta la fecha contamos, sin duda, con más ejemplos de uxoricidas perdonados que juzgados y condenados.

El ingente trabajo de Ricardo Córdoba de La Llave sobre las cartas de perdón reales y privadas concedidas a delincuentes andaluces nos permite conocer algunos aspectos importantes sobre la actuación de algunos uxoricidas y sobre el tratamiento que les daba la ley<sup>87</sup>. Por una parte, parece claro que la justicia ordinaria estaba interpretando con bastante corrección lo establecido en los textos legales, por lo que el marido que mataba a su mujer fuera de los supuestos de exención establecidos era juzgado como homicida. También parece, por lo que se contiene en algunas cartas de perdón, que las penas impuestas en estos casos se atenuaban, como estaba estipulado en la normativa. Se podrían citar bastantes ejemplos a modo de acumulación de fragmentos, pero creo que un análisis pausado de un documento singular puede aportarnos bastante luz, sobre todo porque se trata de un caso en el que confluyen prácticamente todos los temas que venimos tratando.

El documento que analizaremos es una carta de perdón real otorgada en 1477 a Alfonso González, vecino de Sevilla, al que le fue perdonada la muerte de Catalina Rodríguez, su mujer<sup>88</sup>. Los antecedentes del caso son los siguientes:

*«... seyendo casado a ley e a bendición con Catalina Rodríguez, vuestra muger, e avyendo consumado matrimonyo e tenyendo fijos della, se fue e absentó de vuestra casa e compañía e vos robó los bienes de casa fasta en çierta quantía de maravedis...».*

Estamos, por tanto, ante un caso de adulterio agravado por el abandono del hogar y el robo de bienes. Pero por grave que pueda parecer el caso, el marido no optó por buscar una venganza inmediata o denunciar los hechos ante la justicia, sino que:

*«... porque ella avya adulterado se fiso compusyçión entre vosotros que ella estovyese ençerrada en el monesterio de santa marya la real que es en la çibdad de Sevylla, e que dende no saliese syn la liçençia de la priora o syn vuestro mandado y en compañía de las monjas, y porque allí fisisse penitencya e bivyses bien Vos le dávades las cosas necesarias para su mantenimyento...».*

Esta actuación no equivale estrictamente a un perdón de la ofensa, que se habría plasmado en un documento escrito y habría supuesto la reanudación de la vida conyugal de la pareja, sino a un arreglo privado para evitar la publicidad de recurrir a la justicia. El encierro de la mujer en el convento, en cualquier caso, nos recuerda el castigo estipulado en las Partidas, que sin embargo no hemos visto aplicado en nin-

<sup>86</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Adulterio, sexo y violencia», pp. 170-171.

<sup>87</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio», *Clio & Crimen*, n° 2 (2005), pp. 476-494.

<sup>88</sup> 1477, agosto 9. Sevilla. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Segunda Parte. Documentos», *Clio & Crimen*, n° 2 (2005), doc. 11, p. 546.

guna sentencia de las que conocemos. Aquí podría haber terminado el caso, pero la recalcitrante Catalina optó por romper lo acordado y

*« ... pospuesto el temor de dios e toda Vergüença se fue e absentó del dicho monesterio e fiso Adulterio no solamente con particulares personas, más antes públicamente se puso a la mançebía a ganar dinero e se dava e echava a quantos la querían, en lo qual dió que rescibistes grand deshonrra e Vergüença de la gente... ».*

La reincidencia de la mujer, sumada ahora a la notoriedad y publicidad del caso, provoca que el marido sufra gran «deshonra» y, lo que es peor, «vergüenza de la gente». Esto nos lleva a pensar en el ataque que supone el adulterio de la mujer para la posición simbólica de su marido dentro de la comunidad. El acto en sí del adulterio puede provocar «dolor», pero es su publicidad la que genera «deshonra» y «vergüenza», lo que impide que ahora pueda llegarse a un arreglo privado. La ofensa pública debe lavarse en público, de una u otra forma, para que la posición del marido ante la vecindad quede restaurada, y no le deje en una situación de vergüenza.

Ante la reincidencia de Catalina, Alfonso recurrió en primera instancia a la justicia, y sabemos por el documento que la mujer estaba presa en la cárcel en espera de juicio. Sin embargo, no parece que un proceso por adulterio, o al menos no en este caso, se resolviera de una forma rápida. El documento menciona que «los Jueses vos dylatavan vuestra Justicia», y deja claro que mientras no se resolviera el asunto Alfonso seguía sometido a la «vergüenza de la gente».

El asesinato de Catalina se produjo en unas circunstancias bastante contrarias a cualquiera de las que podían servir de eximente. La mujer estaba siendo conducida por los alcaldes desde la «cárcel» a la «casa de justicia» cuando el marido se acerca a ella e «le distes un Rempuxón de que cayó en suelo, e que con una chavarina que sacastes le distes dos cuchilladas, de lo qual murió». Para agravar los hechos, la mujer estaba embarazada, por lo que también murió la criatura que esperaba<sup>89</sup>, aunque el acusado alegó en su defensa que «avya conçebido andando adulterando» y que desconocía el embarazo.

¿Qué actuación cabe esperar de un hombre que sabe que ha cometido un homicidio que no se ajusta a lo perdonable? Desde luego, también debía saber que los hechos podían costarle una pena menor y, por tanto, era mejor afrontarla que acometer una huida que lo habría convertido en prófugo de la justicia y le podía acarrear peores consecuencias. Además, resulta que Alfonso, por ser clérigo de corona, estaba sometido a la jurisdicción eclesiástica, por lo que optó por entregarse en la cárcel del arzobispo, dándose inicio a su procesamiento.

En primer lugar, Alfonso hace llamamiento a los parientes de su mujer para que comparezcan como acusación: «altercastes llamando primero a los parientes de la dicha vuestra muger fasta dentro en el quarto grado para que vos vinyesen a acusar sy quisyesen, e que non vinyeron». Pese a la no presentación de querrela por parte de los familiares de la víctima, la justicia eclesiástica continúa su procedimiento de oficio: «altercastes con el promotor de la dicha yglesia fasta tanto que el ofiçial alfonso pères dyó sentençya».

---

<sup>89</sup> No debemos olvidar que para la justicia la vida del feto debía ser protegida incluso cuando una mujer iba a ser condenada legalmente a muerte.

La sentencia, que se resume en la carta de perdón, había tenido en cuenta como atenuante «*el justo dolor que vos dyó, e a la menor causa vos condenó a pena de destierro por tienpo de un año e en çierta pecunya para Redençión de un cautivo que estava en tierra de moros por el Anyma de la dicha vuestra muger, e más vos condenó en las costas*». Ese es todo el castigo aplicado a un uxoricida que había dado muerte a su mujer cuando estaba en manos de la justicia y con el agravante de estar embarazada. Un año de destierro, el pago de una cantidad en metálico, que se entiende más como donación pía que como multa, y los costes del proceso.

Alfonso entiende que aún cabe el riesgo de que la justicia seglar, de oficio o a petición de familiares de su mujer, intente proceder contra él, por lo que se dirige al rey para pedir, cuando menos, que confirme la sentencia del juez eclesiástico. Pero claro, ya puestos, si además puede conceder un perdón que levante la condena:

«*Vos, reçelando que las mys Justiçias de su ofiçio o a pedimyento de alguna parte o de promotor o fiscal proçedyeran contra Vós, suplicastesme e pidistesme por merçed que por serviçyo de dios e por vos faser bien e merçed, usando con Vós de clemençia e piedad vos confirmase la dicha sentençya por quanto dixistes que la pecunya que vos fue ympuesta por el dicho ofiçial que la complistes, e que la aprovase e mandase aprovar la dicha sentençya, e a mayor abondamyento que me plaguyese de vos perdonar toda my Justiçia seyendo la mya*».

A nadie debe sorprender, dado el documento que nos informa, que el acusado consiguiera la confirmación de la sentencia y el perdón de «*la my Justiçia asy çevyl commo crimynal que yo contra Vós o contra vuestros bienes por causa e Rasón de la dicha muerte podría aver*».

Hemos visto sólo un caso, cuyo tratamiento procesal se ajusta como un guante a la normativa establecida en los diversos ordenamientos vigentes en la fecha de los hechos, aunque sea mezclando elementos de varios de ellos. El análisis de las cartas de perdón concedidas a uxoricidas castellanos a fines de la Edad Media aporta poco más, al margen de la repetición de fórmulas que nos muestran el universo simbólico de la justicia penal ante el adulterio femenino y el uxoricidio, dos comportamientos que, a fines de la Edad Media, parecen estar íntimamente relacionados.

Ciertamente, no todos los perdones concedidos a uxoricidas eran tan *baratos*, y en muchos casos sólo se concedían tras la prestación de servicio militar en la hueste del rey o sirviendo en fortalezas fronterizas, como muchos otros *homicianos* podían esperar. Sin embargo, y aunque no me he puesto esta vez a sacar estadísticas, cabe pensar que el asesinato de la esposa adúltera fuera, tal vez, el más fácilmente perdonable, además de tremendamente previsible. Aunque sé que no es más que otra gota obtenida de un documento singular, me gustaría citar las palabras exactas con que un uxoricida relata su acción de cara a obtener el perdón por haber asesinado a su mujer. En este caso se trata de un vecino de Málaga que en 1492 alegaba que su mujer había cometido adulterio con un vecino, de lo cual «*ovo fama pública en la dicha ciudad de Málaga et en otras partes*»<sup>90</sup>. El marido, «*sentiéndose de su ynjuria et de la fama tan pública, la ovo de matar et mató*». Esta forma de describir los hechos nos habla, una

<sup>90</sup> 1492, marzo 30. Santa Fe. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Segunda Parte. Documentos», doc. 51, pp. 650-652.

vez más, de la gravedad del adulterio como ofensa al marido si es público y notorio, y que en este caso, al menos así lo percibe el acusado y acepta la justicia, matar a la mujer es casi una *obligación*<sup>91</sup>.

La eximente por homicidio en caso de acabar con la vida de la mujer adúltera sorprendida *in fraganti* debió funcionar sin problemas. Hasta donde llego no conozco ningún caso en que un homicidio cometido en las circunstancias previstas por las leyes fuera procesado, como tampoco era necesario obtener un perdón real por tal acción. Lo que sí parece claro es que, en general, el asesinato de la mujer adúltera por su marido, con independencia de la forma y circunstancias, era un hecho socialmente aceptado en Castilla y que, con mayor o menor coste económico, podía solventarse sin graves consecuencias.

Una vez más, quisiera recalcar que no podemos afirmar que las cartas de perdón reflejen los comportamientos más extendidos socialmente, y que sería difícil poner en sendas balanzas los casos de uxoricidios movidos por el adulterio, los casos de adúlteras perdonadas por sus maridos de forma privada y los de aquellas procesadas por vía judicial. De las tres posibilidades tenemos información muy fragmentaria, difícilmente procesable de manera estadística. Si nos volcamos excesivamente en una sola fuente de información podríamos obtener una imagen escorada hacia una única faceta del hombre castellano medieval, tan difícil de encontrar como su compañera. Violento, piadoso, calculador, no sabemos qué podía pesar más, aunque de seguro que encontraríamos un buen número de ejemplares de cada clase, al igual que algo de cada uno de estos rasgos en muchos castellanos<sup>92</sup>.

## 6. Conclusión

Como avisé en el inicio, soy consciente de que este breve trabajo no ha aportado gran cosa a lo que ya sabíamos desde hace tiempo sobre el adulterio femenino en la Castilla medieval. Personalmente, la revisión más pausada de algunas fuentes legales y documentales que ya había manejado me ha permitido despejar dudas, afianzarme en algunas intuiciones y corregir interpretaciones erróneas que había plasmado por escrito anteriormente, como el considerar que técnicamente se podía encausar a un hombre por delito de adulterio ante las justicia seglar. Ahora tengo claro que en Castilla no era así.

---

<sup>91</sup> Sobre los homicidios por adulterio, CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana medieval», *Anuario de Estudios Medievales*, n° 16 (1986) pp. 589-590 y «Adulterio, sexo y violencia», pp. 168-171; LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> Teresa: «En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana», *La familia en la Edad Media*, Actas de la XI Semana de Estudios Medievales de Nájera, Logroño, 2001, pp. 374 y 375, y «Familia y relaciones extraconyugales en los documentos de aplicación del derecho en la Andalucía bajomedieval», *Rudimentos legales: Revista de historia del derecho*, n° 1 (1999) pp. 27 y 28.

<sup>92</sup> Sin duda sería interesante, y necesario, hacer un análisis social de las fuentes que nos informan sobre el uxoricidio relacionado con el adulterio, lo que nos permitiría saber si determinadas pautas de comportamiento eran comunes a todos los hombres o más características de determinados grupos sociales.

En el momento actual considero que, pese a lo mucho que se ha dicho en sentido contrario sobre el tema, en el caso del adulterio existe en los textos normativos castellanos una distinción muy clara y definida entre su faceta moral (pecado) y penal (delito). No es en este comportamiento en el que tenemos que poner el punto de mira si queremos encontrar pruebas de la ambivalencia de los conceptos de delito y pecado en el sistema penal castellano de la Edad Media, que sin embargo creo que sí funciona perfectamente en otros casos, como la sodomía.

También considero que en algunos trabajos, y puedo incluirme, se han expresado ideas un tanto erráticas sobre el adulterio, debidas en buena parte a la confusión entre su enfoque religioso, penal y civil. Con mi mayor respeto y admiración, quisiera mencionar una visión de Cristina Segura Graiño, que he compartido hasta hace poco, y que en este momento me parece algo desenfocada:

*«El adulterio es sólo pecado de las mujeres, que pueden morir por haberlo cometido. Sólo a fines del Medievo se empieza a atisbar la posibilidad de que haya hombres adúlteros [...] El adulterio es también pecado femenino porque es una ofensa a la honra de su marido al que deben estar sometidas. Éste puede matar impunemente a la adúltera»<sup>93</sup>.*

A fecha de hoy, creo que podría llegarse al acuerdo de que desde sus inicios el cristianismo y la Iglesia medievales consideraron el adulterio como un pecado que podían cometer el hombre y la mujer, y que como tal acarrea penas que nunca debían acabar en muerte. También podríamos precisar que el adulterio es un «delito femenino» porque es una ofensa a la honra del varón al que deben estar sometidas las mujeres. Lamento coincidir con Cristina Segura, sin embargo, en que «el marido puede matar impunemente a la adúltera» en Castilla: por vía judicial, acabando con ella tras la sentencia de un juez secolar; sin pena alguna, si la mata en pleno acto de adulterio, y a su libre antojo, asumiendo una condena aminorada y, por demás, susceptible de ser perdonada por el rey y por lo parientes de la víctima.

Desde un punto de vista diametralmente opuesto, podemos encontrar otras visiones igualmente desenfocadas, como la que expresaba en 1993 Mercedes Galán al mezclar el tratamiento penal del adulterio en algunos fueros locales con lo que se establece en las Partidas (íntuyo por sus palabras que no en el título dedicado al adulterio como delito, sino en el que se aborda como motivo de ruptura del matrimonio):

*«Sin duda, estos textos se oponen en este punto a lo establecido en las Partidas, que igualan a hombre y mujer en las acusaciones de adulterio, y que serán el código de más amplia aplicación en Castilla e Indias. Este trato igual puede atribuirse, sin duda, al influjo cristiano»<sup>94</sup>.*

Como hemos visto en algunos ejemplos, no hay tanta oposición entre lo establecido sobre el delito de adulterio en las Partidas y lo que podemos encontrar en otros ordenamientos legales castellanos desde el punto de vista penal, matices aparte. En

---

<sup>93</sup> SEGURA GRAIÑO, Cristina: «La sociedad y la Iglesia ante los pecados de las mujeres en la Edad Media», *Anales de la Historia del Arte*, n° 4 (1994), pp. 852 y 854.

<sup>94</sup> GALÁN, Mercedes: «Estudios jurídicos sobre el papel de la mujer en la Edad Media», *Anuario Filosófico*, n° 26 (1993), p. 555.



modo alguno la mujer y el hombre aparecen igualados *respecto al delito de adulterio* en las Partidas. También vimos que el propio texto de las Partidas deja claro que no es el punto de vista de la Iglesia el que se sigue para abordar el delito de adulterio. Por último, no entro en si las Partidas son el código de más amplia aplicación en Castilla de manera general, pero en lo tocante al procesamiento penal del adulterio creo que queda claro que a fines de la Edad Media no eran la referencia legal que usaban las justicias ordinarias y reales.

Sobre la conexión ente el adulterio y la violencia que sufren las mujeres poco nuevo que añadir a lo mucho que nos ha enseñado Ricardo Córdoba. Si acaso, y siguiendo su propio punto de vista actual, comparto que hemos incurrido demasiadas veces en el riesgo de asumir como descripciones reales y verídicas de situaciones, hechos y comportamientos humanos las narraciones de los documentos judiciales. Cuantos más sacamos a la luz, mas dudas nos genera el hecho de que estos comportamientos descritos sean tan estereotipados, y nos parecen excesivamente mecánicos y ritualizados.

La violencia marital contra la mujer adúltera ¿surgía por lo horrible de su comportamiento? ¿Era horrible sólo para una parte de los hombres, y no tanto para los que perdonaban ante notario el adulterio de su mujer? Aunque seguimos moviéndonos en el terreno de los estereotipos de la documentación judicial, la continua alusión a la *vergüenza* ante la gente que siente el marido engañado puede apuntar hacia la verdadera raíz de la violencia contra la mujer, que no está tanto en sus actos como en la publicidad de los mismos.

Personalmente, creo que nos falta mucho por saber sobre el adulterio medieval, pero es difícil encontrar las pistas que nos permitan cubrir las lagunas. Por ejemplo, echo en falta más voces de mujeres medievales sobre este tema. Tenemos una idea bastante clara sobre la percepción del adulterio femenino por parte de varones. Varones que escriben las leyes, varones que juzgan a las mujeres, que describen los hechos según sus intereses procesales, que justifican sus actos violentos dentro de un código de hombría, varones que escriben historias para solazar o adoctrinar al público... Pero, ¿dónde está la opinión de las mujeres sobre esas leyes? ¿dónde su descripción de los sucesos, su justificación por el adulterio cometido? En algún lugar, sin duda, iremos encontrando el lejano eco de esas voces, y tal vez entonces tengamos que volver a replantearnos parte de lo que hasta ahora damos por sabido en torno al adulterio y a la violencia de género en la Castilla medieval.

Probablemente, más que en las fuentes que manejamos, podríamos encontrar en muchos lugares de nuestro mundo actual (siglo XXI) testimonios orales, narrados en primera persona, de lo que siente una mujer medieval. Con el agravante de que las actuales *mujeres medievales*, a diferencia de sus antecesoras, saben que existe una vida mejor. Tal vez ello haga que su condición, a mi entender, sea aún más triste que la que intuimos de la mujer medieval; porque si triste es estar sometida, más triste es saber que se está sometida y no poder evitarlo.



# Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media

*(Considérations autour du délit d'agression sexuelle dans le Moyen Âge*

*Considerations around the crime of sexual aggression in the Middle Ages*

*Erdi Aroan eraso sexuala delituaren inguruko kontsideroak)*

Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE

Universidad de Córdoba

**Clio & Crimen**, nº 5 (2008), pp. 187–202

Artículo recibido: 21-VII-2008

Artículo aceptado: 12-VIII-2008

**Resumen:** *Este trabajo está dedicado al estudio de la violación en la sociedad hispana bajomedieval, principalmente desde el punto de vista sociológico. Se examina la historiografía y fuentes sobre este tema en época medieval, las causas del crimen, los grupos sociales de víctimas y delincuentes, los principales rasgos del crimen (métodos utilizados, geografía del crimen), las modalidades de denuncia y las consecuencias de este delito tanto para las mujeres violadas como para los violadores.*

**Palabras clave:** *Violación, Crimen, Violencia, Justicia, Mujer.*

**Résumé:** *Ce travail est dédié à l'étude de la violation dans la société hispanique du bas moyen âge, principalement du point de vue sociologique. Sont examinés l'historiographie et les sources sur ce sujet dans l'époque médiévale, les raisons du crime, les groupes sociaux des victimes et délinquants, les plus important caractéristiques du crime (méthodes utilisées, géographie du crime), les modalités de rapport et les conséquences de ce délit si pour les femmes violées comme pour les violeurs.*

**Mots clés:** *Violation, Crime, Violence, Justice, Femme.*

**Abstract:** *This work lies with the study of Rape in latemedieval hispanic society, mainly from the sociological point of view. It studies the historiography and sources for this subject in medieval times, reasons of crime, social groups of victims and criminals, main patterns of crime (methods used, crime geography), modalities of report and the consequences of this fault so for raped women as rapist men.*

**Key words:** *Rape, Crime, Violence, Justice, Woman.*

**Laburpena:** *Lan honetan Espainiako Behe Erdi Aroko gizarteko bortxakeria aztertzen da, ikuspuntu soziologikotik batez ere. Garai hartako historiografia eta gaiari buruzko iturriak aztertu dira, krimenaren arrazoiak, biktima eta delinkuenteen gizarretaldeak, krimenaren ezaugarri nagusiak (metodoak, geografia), salatzeke moduak eta delituaren ondorioak, bai emakume bortxatuentzat bai bortxatzaileentzat.*

**Giltza-hitzak:** *Bortxaketa, Krimena, Indarkeria, Justizia, Emakumea.*

En 1994 el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba editaba mi estudio sobre *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla medieval*. A pesar del tiempo transcurrido desde entonces, y de la publicación posterior de magníficos estudios sobre la violencia y el crimen en la Edad Media hispana, en general<sup>1</sup>, y sobre el delito de violación en época medieval y moderna, en particular<sup>2</sup>, las conclusiones obtenidas entonces en relación con los rasgos generales que este crimen presentaba entre los siglos XIV y XVI resultan todavía hoy plenamente válidas. Es por ello que este trabajo va a estar dedicado más bien a realizar una pequeña reflexión sobre el tema de la violación, y fundamentalmente desde el punto de vista sociológico, que a exponer de forma sistemática los rasgos y circunstancias que acompañaron a este delito, pues dichas circunstancias ya han sido analizadas sobradamente en la amplia y espléndida bibliografía existente sobre el particular.

Seguramente la primera idea que debemos destacar en relación con el estudio sobre la violación y, en general, sobre el crimen en cualquier período histórico –idea que ya destacaba en aquél estudio y en otro posterior consagrado al homicidio en la Andalucía bajomedieval, y que como antes indicaba antes sigue manteniendo su plena vigencia–, es la del interés que el análisis de los elementos y rasgos característicos de la criminalidad posee para profundizar en el conocimiento de la sociedad de una época y una región determinadas. En efecto, aunque muchos de los casos que pueden estudiarse en relación con las violaciones u homicidios se presentan ante el historiador con un claro componente de morbo, como si de un tabloide de sucesos o de una suerte de *reality show* histórico se tratara, el valor de esos relatos va mucho más allá de las noticias curiosas, divertidas, trágicas o morbosas que aparecen en ellos reflejadas. Porque conocer el comportamiento de víctimas y agresores ante el crimen, la intervención de las justicias en la persecución del delito y el apresamiento del agresor, la aplicación de la legislación jurídica coetánea por parte de los jueces o las consecuencias que para sus diferentes protagonistas tuvieron estos hechos, nos proporciona un nítido reflejo de mentalidades, costumbres y relaciones sociales de los hombres y mujeres de la Edad Media; nos permite conocer rasgos sustanciales de las relaciones familiares, vecinales y sociales, o del funcionamiento de las instituciones y oficiales de justicia, de las actitudes y creencias de la sociedad. Por eso puede afirmarse, sin caer en ningún tipo de exageración, que el tema de la criminalidad es un tema polisémico, que presenta suficiente número de aristas, facetas, vertientes y planos de interés, como para atraer al historiador, al sociólogo o al jurista, y concitar igualmente la atención de profesionales y aficionados a la Historia, que pueden sentir así la cercanía de las sociedades del pasado.

Tanto es así que, en realidad, los primeros estudios que se han realizado sobre historia del crimen en Europa y en España vinieron precisamente de la mano de espe-

---

<sup>1</sup> Por citar sólo los más relevantes, BAZÁN, I.: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Vitoria, 1995; MENDOZA, J. M.: *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval*, Granada, 1999; SEGURA URRÁ, F.: *Fazer Justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona, 2005.

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ ORTIZ, V.: *Historia de la violación: su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media*, Madrid, 1997; BARAHONA, R.: *Sex Crimes, Honour and the Law in Early Modern Spain. Vizcaya, 1528-1735*, Chicago, 2003.

cialistas en historia del Derecho que, desde planteamientos legales, han abordado el carácter de la legislación histórica sobre estas materias y sus modalidades de aplicación. En la Península Ibérica, son sobradamente conocidos los estudios de juristas como Francisco Tomás y Valiente y M<sup>a</sup> Paz Alonso sobre la regulación jurídica del crimen en época moderna, y ya hemos indicado que hace pocos años Victoria Rodríguez publicaba su interesante *Historia de la violación* desde esta misma vertiente<sup>3</sup>. Sin embargo, la aparición de nuevas corrientes historiográficas, unida a la poderosa influencia que para el desarrollo de la historia social ha ejercido la Escuela de los *Annales* en la segunda mitad del siglo XX, ha determinado que hayan sido justamente los especialistas en el estudio de la sociedad medieval quienes han abordado de manera más directa y sistemática el estudio de la criminalidad en la sociedad medieval durante las últimas décadas, dando lugar a magníficas obras como las de John Marshall Carter y Barbara Hanwalt sobre crimen y violación en la Inglaterra medieval, la de Claude Gauvard sobre la criminalidad en Francia bajomedieval, la de Jacques Chiffolleau centrada en el Avignon del siglo XIV, los estudios sobre sexualidad y delincuencia en la Venecia bajomedieval de Guido Ruggiero<sup>4</sup>. A ellas se han unido magníficas contribuciones de medievalistas hispanos, como las ya citadas de Iñaki Bazán, Juan Miguel Mendoza y Félix Segura, y las no menos destacadas de Rafael Narbona, Flocel Sabaté o Fernando Lojo en áreas concretas de Valencia, Cataluña y Galicia<sup>5</sup>.

Cabe incluso destacar, en un tema como este, la coincidencia básica que existe entre los rasgos del crimen en época bajomedieval y durante la época moderna, es decir, entre los siglos XVI y XVIII. Esta coincidencia permite recurrir al empleo de la bibliografía centrada en siglos posteriores, pero igualmente valiosa para el estudio de la violación en época medieval, sus causas y consecuencias, centrada en territorios tanto europeos como hispanos. Destacan en este ámbito, además de la obra ya citada de Renato Barahona, los trabajos de Georges Vigarello sobre la violación en la Francia moderna, de François Giraud sobre violación en la Nueva España del siglo XVIII, el de carácter más general de Philippe Henry centrado en la región de Neuchâtel; así como los de Tomás Mantecón y M<sup>a</sup> Luisa Candau sobre crímenes sexuales, violaciones y relaciones sexuales ilícitas en la España moderna<sup>6</sup>. Pues, en

<sup>3</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El Derecho Penal de la Monarquía absoluta, siglos XVI-XVII-XVIII*, Madrid, 1969; ALONSO, M. P.: *El proceso penal en Castilla, siglos XV-XVIII*, Salamanca, 1982.

<sup>4</sup> CARTER, J. M.: *Rape in Medieval England. An Historical and Sociological Survey*, Londres, 1985; HANAWALT, B.: *Crime and Conflict in English Communities 1300-1348*, Cambridge (MA), 1979; GAUWARD, C.: *De grace special. Crime, état et société en France à la fin du moyen âge*, Paris, 1992; CHIFFOLLEAU, J.: *Les Justices du Pape. Delinquance et criminalité dans le région d'Avignon au XIV<sup>e</sup> siècle*, Paris, 1984; RUGGIERO, G.: *Patrizi e malfattori. La violenza a Venezia nel primo Rinascimento*, Bolonia, 1982; RUGGIERO, G.: *The Boundaries of Eros. Sex Crime and Sexuality in Renaissance Venice*, Oxford, 1985.

<sup>5</sup> NARBONA VIZCAÍNO, R.: *Pueblo, Poder y Sexo. Valencia medieval (1306-1420)*, Valencia, 1992; SABATE, F.: «Femmes et violence dans la Catalogne du XIV<sup>e</sup> siècle», *Annales du Midi*, n° 106 (1994), pp. 277-316; LOJO, F.: *A violencia na Galicia do século XV*, Santiago, 1991.

<sup>6</sup> VIGARELLO, G.: *Historia de la violación, siglos XVI-XX*, Madrid, 1999; GIRAUD, F.: «Viol et société coloniale: le cas de la Nouvelle-Espagne au XVIII<sup>e</sup> siècle», *Annales E.S.C.*, n° 41 (1986), pp. 3-24; HENRY, Ph., *Crime, Justice et Société dans la Principauté de Neuchâtel au XVIII<sup>e</sup> siècle (1707-1806)*, Neuchâtel, 1984; MANTECON MOVELLAN, T.: «Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla moderna», *Manuscrits*, n° 20 (2002), pp. 157-185; CANDAU, M. L.: *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*, Sevilla, 1993.

efecto, se trata de un tema que ha sido tratado tanto por especialistas en historia del crimen como desde la óptica de estudio de las relaciones sexuales y de pareja, de los amores ilícitos y de la convivencia extramarital.

Otra de las cuestiones previas que los investigadores suelen tratar al enfrentarse con este delito, es la diferente nomenclatura que recibe respecto a la utilizada en nuestros días. En época medieval y moderna los documentos nunca emplearon el término violación para referirse a la agresión sexual, sino los de «*conocer carnalmente*», «*dormir*» con una mujer, «*echarse carnalmente*» con ella, etc. Todas ellas son expresiones que vienen acompañadas por los términos «*por fuerza*» o «*contra su voluntad*», indicativos de que el delito ha existido no por el mantenimiento de una relación sexual ilegítima, sino por haber sido ésta llevada a cabo contra la voluntad de la víctima y mediante el uso de la fuerza física o la amenaza. El uso de dicha fuerza es el primer elemento constitutivo de delito, mientras que el segundo consiste en que dicho acto ha ocasionado la pérdida de la virginidad de la agredida; en ese caso, y a él pertenece la mayor parte de las violaciones estudiadas, la documentación añade siempre que el agresor ha «*corrompido*» o ha «*habido*» la virginidad de la víctima, lo cual fue sin duda una circunstancia agravante, por cuanto a la fuerza se añadió la deshonra para la mujer y su grupo familiar. Estas cuestiones de vocabulario, que tuvieron gran importancia en los procesos judiciales y en la aplicación de las penas para los delitos medievales, han sido abordadas con gran acierto por autores como Juan Miguel Mendoza o Renato Barahona en sus respectivos estudios<sup>7</sup>.

Pero más allá de las expresiones y términos lingüísticos empleados para definir el delito de violación en este período se encuentra el problema de la credibilidad de las fuentes utilizadas para su estudio. Las fuentes de naturaleza jurídica, como los fueros municipales de las diversas villas, los códigos y recopilaciones reales de justicia (Las Partidas, Fuero Real, Ordenanzas de Montalvo) y las propias ordenanzas municipales de las villas y ciudades medievales, en las escasas ocasiones en que se ocupan de estos temas, incluyen disposiciones sobre cuyo cumplimiento tenemos justificadas dudas. Por ejemplo, todos estos *corpus* legislativos contemplan la imposición de penas de notable gravedad, en particular la pena de muerte, para los acusados de haber cometido una violación, pero en realidad dicha pena casi nunca fue aplicada en la realidad, puesto que los documentos evidencian que la pena capital rara vez se impuso a los violadores; y si esa prescripción no se cumplía, hay que dudar que se cumplieran las que hacen referencia a los procedimientos de demostración del delito, presentación de pruebas, comportamiento de las víctimas y otros pormenores, todo lo cual evidencia la distancia que separa la legislación teórica de la resolución práctica de los casos de justicia en época medieval y moderna.

Más grave aún es la información proporcionada por las actas de procesos judiciales (muy escasas para la Castilla medieval) o por aquéllos textos en que se mencionan las circunstancias relativas a la comisión del delito, donde suelen aparecer reflejadas declaraciones de las partes en litigio o de sus testigos. En diversos estudios anteriores he insistido en la escasa fiabilidad que dicha manifestaciones proporcionan,

---

<sup>7</sup> MENDOZA GARRIDO, J. M.: *Delincuencia y represión en Castilla*, pp. 238-241; BARAHONA, R.: *Sex Crimes, Honour and the Law in Early Modern Spain*, pp. 15-28.

puesto que la información presentada, además de poco explícita, aparece muy sesgada en función de los intereses particulares de las diferentes partes declarantes: las víctimas y sus testigos intentando conferir mayor gravedad a los hechos a fin de conseguir la condena y consiguiente castigo para el agresor, los agresores y los suyos intentado restar importancia a dichos actos o justificarlos mediante diversas argumentaciones tendentes a restar gravedad a las circunstancias en que el delito había ocurrido. Pero esta información sesgada no procede del hecho de que las partes implicadas mientan en los procesos; sin duda, se puede entender que los hechos denunciados han existido y que han implicado a las partes en litigio. El problema es que la legislación de la época contempla, como la de nuestros días, circunstancias atenuantes de la gravedad del delito, incluso algunas eximentes, y otras agravantes, y que esas circunstancias venían dictadas por la propia legislación, no por el interés o la voluntad de las partes. Por tanto, los juristas y los implicados en los procesos judiciales tuvieron necesariamente que argumentar unas circunstancias muy determinadas para favorecer sus intereses: si la comisión del delito de noche, en lugar que supusiera indefensión para la víctima (despoblado, interior del hogar), con premeditación de la parte agresora o cometido en unión de otros cómplices, suponen factores que aumentan su gravedad a los ojos de los jueces y de la sociedad coetánea, está claro que serán siempre argumentados por los defensores de las víctimas declarando que han mediado en la comisión del delito; de la misma forma que resulta evidente que serán negados por la parte denunciada intentando utilizar los argumentos contrarios, es decir, que en los hechos no había mediado nocturnidad, indefensión, premeditación ni ayuda de terceros. Y aunque todo ello debió de ocurrir así debido a las exigencias del propio sistema legal, y no a la voluntad de los implicados de falsear los hechos, en cualquier caso tiene como resultado el anular en buena parte las conclusiones que se pueden alcanzar sobre los rasgos de este delito en la época, pues lo que nos trasmite la documentación quizás sea más el resultado de la argumentación legal que de la realidad.

En cualquier caso, y también lo he repetido en otros trabajos, esto es lo que hay y con las cartas de esta baraja debemos jugar si pretendemos acercarnos al conocimiento del delito en la sociedad medieval y aceptar que esta limitación de la documentación escrita puede tamizar, pero nunca anular, su valor como fuente de investigación histórica sobre el crimen en época medieval. Pues sólo a través de ella podemos acercarnos a las características de la violación en dicho período histórico y tratar de desentrañar, en la medida de lo posible, las tendencias que lo caracterizaron.

Y para hacerlo podemos comenzar reflexionando sobre las causas que pudieron conducir a los agresores a ejecutar su crimen, causas que son difíciles de conocer y de valorar porque, evidentemente, los documentos nada nos dicen acerca de estas razones, más allá de que los agresores actuaron movidos por ese «*instinto diabólico*» al que se imputan en la época multitud de malas acciones que se entiende fueron inspiradas por el Maligno. Victoria Rodríguez, al preguntarse sobre este mismo tema, se refiere a un conjunto de motivaciones que puede articularse fundamentalmente en torno a dos grandes modalidades. Por una parte, estarían los delitos cometidos en aras de la simple búsqueda del placer sexual o como una suerte de ejercicio de poder sobre la víctima; en este sentido, las violaciones pudieron ser ejecutadas en un momento de pasión sin intención previa o, por el contrario, pudieron ser cometidas

por un agresor tras mucho tiempo de andar detrás de una chica; como afirma Iñaki Bazán, a veces la violación fue el escalón último de una relación de acoso por parte del agresor. En otros casos, la motivación del delito pudo ser indirecta, es decir, que realmente no se buscara tanto el daño que podía infligir la propia violación como el que podían ocasionar sus consecuencias: perjudicar a la violada, ofender a su familia, forzar un matrimonio<sup>8</sup>. Si tuviéramos que juzgar a qué modalidad perteneció la mayor parte de las violaciones cometidas en época bajomedieval, posiblemente habría que hablar de la primera, que sigue siendo en nuestros días la más determinante para cometer el delito, pues rara vez al agresor le merece la pena arriesgar su vida y su libertad por motivos indirectos, de venganza u ofensa contra personas ajenas, aunque cercanas, a la propia víctima.

¿Y quiénes fueron esos agresores? Por lo que sabemos, resulta imposible establecer una tendencia nítida en la adscripción social de los violadores, pues aparece la implicación de sujetos pertenecientes tanto a las clases más elevadas como a las más bajas de la sociedad, y vinculados tanto al mundo rural como al mundo urbano. En el fondo, las conclusiones a que los investigadores han llegado sobre este tema dependen mucho de la tipología del fondo documental predominantemente utilizado. La amplia participación de hombres de clase alta en la violación ha sido destacada por Iñaki Bazán en el País Vasco –como la de los llamados «*parientes mayores*» pertenecientes a la oligarquía o sectores privilegiados urbanos de la época–, mientras que la de hombres de condición humilde es destacada por Juan Miguel Mendoza en el caso de Castilla La Mancha<sup>9</sup>; en ambos casos, la tipología de la documentación utilizada tiene mucho que ver con el protagonismo de los grupos sociales que en ella aparecen reflejados, pues al ser la base de la empleada por Mendoza los casos perseguidos por la Hermandad castellana, que involucraron predominantemente a habitantes del mundo rural, suelen aparecer un mayor número de individuos de grupos sociales inferiores. Por nuestra parte, en el estudio que dedicábamos a la violación en la Castilla medieval destacaba el elevado número de violadores pertenecientes a clases medias urbanas, en particular oficiales y artesanos de las ciudades, lo cual es sin duda el resultado del carácter predominantemente urbano de la documentación conservada tanto en el Registro general del Sello como en los protocolos notariales de las ciudades andaluzas. Todo ello parece indicar que no existió una tendencia clara en este sentido, sino que se trata de un delito que, en realidad como la mayor parte de los documentados en la época (homicidios, agresiones, etc.), involucró a todo el tejido social de la época y se produjo tanto en ámbitos campesinos como urbanos.

Casi otro tanto podemos decir del conjunto de mujeres que fue víctima de una agresión sexual, puesto que también en dicho conjunto hallamos menciones relativas a distintos sectores sociales. Sin embargo, parece que en este caso sí que hay una mayor coincidencia en la documentación al destacar el protagonismo de ciertos grupos que podríamos calificar como «*de riesgo*» porque las mujeres pertenecientes a ellos

---

<sup>8</sup> RODRÍGUEZ, V.: *Historia de la violación*, pp. 257–260; BAZÁN DÍAZ, I.: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco*, pp. 323–324.

<sup>9</sup> BAZÁN DÍAZ, I.: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco*, pp. 319–321; MENDOZA GARRIDO, J. M.: *Delincuencia y represión en Castilla*, p. 249.



parecen haber sido objeto, con mayor facilidad o asiduidad que las vinculadas a otros ámbitos sociales, de una agresión sexual. Entre ellos sobresalen de manera particular las criadas, doncellas o mozas que se hallaban prestando sus servicios domésticos en las residencias de otros familiares o de familias de la oligarquía. Así lo ha destacado la mayor parte de los investigadores que se han acercado a este tema, tanto desde el punto de vista del estudio de la violación como del estudio del servicio doméstico bajomedieval. Rafael Narbona lo señalaba con rotundidad en el caso de Valencia, al afirmar que *«las denuncias señalan a las sirvientas domésticas procedentes del mundo rural, alejadas del hogar paterno, como víctimas por excelencia de la lubricidad de sus amos»*; y a la misma conclusión han llegado quienes han analizado el tema en los casos de Zaragoza, Sevilla, Castilla La Mancha, etc. Renato Barahona se atreve incluso a proporcionar una cifra porcentual que habla por sí sola, al indicar que el 30% de las víctimas de violación y estupro documentadas en la Vizcaya de los siglos XVI y XVII habrían sido chicas domésticas o mozas de servicio<sup>10</sup>.

En cualquier caso, más allá de la constatación del hecho interesa preguntarse sobre sus posibles causas y tratar de entender por qué estas chicas constituyeron un grupo especialmente proclive a sufrir este delito. La respuesta que los diversos investigadores han dado a esta pregunta gira fundamentalmente en torno a la falta de apoyo del grupo familiar que estas chicas experimentaron durante su trabajo, puesto que al hallarse fuera de su hogar, desprovistas de la tutela de padres y hermanos (es decir, de los varones *«protectores»* de la familia), y de la solidaridad vecinal presente en el barrio o aldea donde habitualmente habían residido, habrían sido no solo personas a las que asaltar con mayor facilidad y oportunidades, sino sobre todo víctimas cuya agresión habría tenido una menor repercusión. En palabras de Rossiaud, *«las mujeres humildes fueron víctimas más fáciles de las violaciones, pues su condición acorta las penas y las multas, no arrastra venganzas terribles y atempera la reprobación social»*<sup>11</sup>.

Otra posible causa que favoreció la *«fragilidad»* de las mozas de servicio ante esta modalidad de agresión fue la realización de numerosas actividades laborales fuera del marco doméstico, puesto que con frecuencia las chicas tenían la obligación de acudir al mercado a por productos alimenticios, a las tabernas a por vino, debiendo andar por calles y zonas urbanas a veces problemáticas o donde podía surgir la oportunidad de cometer el delito para un violador. Investigadoras como M<sup>a</sup> Carmen García Herrero y M<sup>a</sup> Teresa López Beltrán, que han estudiado numerosos contratos de mozas de servicio, señalan cómo éstos suelen incluir entre sus cláusulas la de que las chicas no se vean obligadas a prestar servicios fuera del hogar; mientras que Iñaki Bazán destaca cómo estas mujeres, al contrario de lo que solía ocurrir con las de condición social más elevada, podían caminar por las calles con mayor libertad, en numerosas ocasiones no iban acompañadas por otras mujeres y solían, además, fre-

<sup>10</sup> NARBONAVIZCAÍNO, R.: *Pueblo, Poder y Sexo*, p. 130; GARCÍA HERRERO, M. C.: *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, 1990, p. 67; CANDAU, M. L.: *Los delitos y las penas*, p. 307; MENDOZA GARRIDO, J. M.: *Delincuencia y represión en Castilla*, p. 248; BARAHONA, R.: *Sex Crimes, Honour and the Law*, p. 81.

<sup>11</sup> ROSSIAUD, J.: *La prostitución en el medievo*, Barcelona, 1986, p. 44.



cuentar lugares de mayor riesgo en ámbitos públicos –como calles, plazas y mercados– y privados<sup>12</sup>.

Incluso se puede hablar de la dudosa fama pública y escasa consideración social de que gozaban las mujeres de condición humilde y que debilitaba su protección a nivel social. En este grupo se incluyen todas las mujeres que se hallaban en situación de marginación por motivos morales (prostitutas, mancebas) o económicos (pobres), pues gracias a las declaraciones conservadas en los procesos judiciales de la época es posible documentar cómo los abogados solían insistir en que sus defendidas habían sido objeto de una violación, «*siendo su parte moza virgen y de buena fama*», evidenciando el valor que la preservación de la virginidad y la ordenada conducta moral otorgaban a la mujer medieval para hacer creíble que había sido objeto de violación y protegerla ante este delito<sup>13</sup>. De hecho, la conducta moral de la víctima reunía tal importancia que, en líneas generales (aunque hubo excepciones), la legislación de la época, tanto a nivel municipal (fueros y ordenanzas) como a nivel de la Corona, no consideró objeto de castigo la violación llevada a cabo sobre una prostituta o, cuando menos, no la consideró motivo suficiente para condenar a muerte al violador, como evidencian las ordenanzas de la hermandad de villas vizcaínas en 1479 al indicar que la pena de muerte no debía ser aplicada si la violada era una prostituta<sup>14</sup>.

Pero no sólo la conducta moral, la falta de protección familiar, la frecuentación de lugares peligrosos o la situación de indefensión de las chicas favorecían la posibilidad de una violación, sino la presencia de una tara física o psíquica. En este sentido, es llamativo que se documenten violaciones llevadas a cabo sobre mujeres que, por razón de sufrir alguna minusvalía (síndrome Dawn, sordomudas, ciegas), ni supieron ni pudieron defenderse ni, sobre todo, fueron capaces de identificar y denunciar a su violador; y en particular se documentan violaciones de chicas mudas, que no pueden gritar en el momento en que son agredidas, que no pueden testificar más que de forma indirecta llegado el momento de exponer los hechos ante la justicia, que vieron en suma cómo a la fragilidad derivada de su condición de minusválidas vino a sumarse la ocasionada por el abuso sexual. En Ecija (Sevilla) en 1491, en Santisteban del Puerto (Jaén) en 1495, o en la villa onubense de Cártama en 1636, hallamos testimoniadas violaciones que tuvieron como protagonistas a chicas sordomudas<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> GARCÍA HERRERO, M. C.: *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, pp. 67-70; LÓPEZ BELTRÁN, M. T.: «La accesibilidad de la mujer al mundo laboral: el servicio doméstico en Málaga a finales de la Edad Media», *Estudios históricos y literarios sobre la mujer medieval*, Málaga, 1990, p. 132; BAZÁN DÍAZ, I.: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco*, p. 317.

<sup>13</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: «Marginación social y criminalización de las conductas en la sociedad hispana bajomedieval», *Medievalismo*, n° 13-14 (2004), pp. 193-322; LÓPEZ BELTRÁN, M. T.: *La prostitución en el Reino de Granada a finales de la Edad Media*, Málaga, 2003, p. 221.

<sup>14</sup> BAZÁN DÍAZ, I.: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco*, p. 325; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *El instinto diabólico*, pp. 25-26.

<sup>15</sup> MANTECÓN MOVELLÁN, T.: «Las fragilidades femeninas en la Castilla moderna», *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba, 2006, p. 287; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *El instinto diabólico*, p. 30.

Por lo que se refiere a las oportunidades y métodos con que los violadores llevaron a cabo su acción delictiva, hay que decir que en todos los estudios realizados destacan dos ámbitos geográficos como lugares donde con mayor frecuencia las violaciones fueron cometidas: el interior del hogar en el mundo urbano, en particular cámaras o dormitorios de las víctimas; y los caminos o lugares despoblados en el mundo rural. Si se piensa bien, los dos ámbitos resultan igualmente lógicos: el hogar en el marco espacial urbano tiene la ventaja de constituir un espacio aislado, sin testigos, sin molestias, sin posibilidad para la víctima de obtener defensa vecinal o pública; el camino despoblado en el mundo rural es semejante, la víctima no puede pedir ayuda, ni hay testigos, ni posibles auxilios, puesto que por más que grite nadie podrá escucharla. Ello explica que el primer escenario destaque en los estudios realizados a partir de documentos urbanos, mientras que el segundo lo haga en los llevados a cabo a través de una documentación más centrada en el mundo rural, como la que maneja Juan Miguel Mendoza, al proceder de la Hermandad de Castilla La Mancha; pero en cualquier caso ambos espacios se constituyen como los marcos de referencia para la comisión del delito y así aparece destacado en los estudios de Barbara Hanawalt y John Carter para Inglaterra, en los de Jacques Chiffolleau y Claude Gauvard para Francia, Guido Ruggiero en Venecia, Rafael Narbona en Valencia, Juan Miguel Mendoza en Castilla, Renato Barahona en Vizcaya y tantos otros, donde se destacan por igual los delitos ocurridos «en yermo y despoblado» y los perpetrados «escalando y entrando en casa»<sup>16</sup>.

En todo caso, creo necesario insistir en este término sobre la circunstancia que ya hemos apuntado al tratar el tema de las fuentes: tanto el interior del hogar urbano como el despoblado o yermo rural suponen un ámbito donde a la violación de domicilio –presente solo en el primer caso, como es lógico– se unen la indefensión de la víctima, la ausencia de testigos, la imposibilidad de ayuda o auxilio vecinal, y todos esos factores constituyeron un agravante de cualquier crimen en la legislación de la época. Por ello podemos dudar si el protagonismo alcanzado por ambos no será resultado de los argumentos legales utilizados por los demandantes para aumentar la gravedad del delito a ojos de los jueces y obtener la condena del delincuente.

En cuanto a los métodos o procedimientos usados por los agresores, hay que decir que apenas se documenta en la Península la violación colectiva, llevada a cabo por un grupo de hombres con ánimo de venganza u ofensa contra un grupo familiar, o sobre diversas mujeres al mismo tiempo; es siempre una violación individual, realizada por un sujeto concreto y contra una víctima también concreta y única. En ese sentido destaca el que esas violaciones fueran siempre cuestión de dos; si aparecen terceras personas, lo hacen bajo la forma de cómplices o encubridores del delito, por no actuar contra el agresor o callar lo que sabían del crimen, pero no como agresores que consumaran la relación sexual con la víctima.

---

<sup>16</sup> HANAWALT, B.: *Crime and Conflict in English Communities 1300-1348*, Cambridge (MA), 1979, p. 107; CARTER, J. M.: *Rape in Medieval England*, p. 75; CHIFFOLEAU, J.: *Les Justices du Pape*, p. 141; RUGGIERO, G.: *Patrizi e malfattori. La violenza a Venezia nel primo Rinascimento*, Bologna, 1982, pp. 325-328; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *El instinto diabólico*, pp. 32-34; NARBONA, R.: *Pueblo, Poder y Sexo*, p.; MENDOZA, J. M.: *Delincuencia y represión*, p. 251; BARAHONA, R.: *Sex Crimes, Honour and the Law*, p. 69-72.

Su modo de proceder giró en torno a dos procedimientos principales que son los denominados en términos jurídicos estupro y violación. Cuando hablamos de estupro nos referimos a la utilización de métodos basados en el uso de falsas promesas, regalos, promesa de matrimonio y otras modalidades de seducción a fin de obtener el consentimiento de la víctima y forzarla a aceptar la relación sexual; en cambio, violar implica forzar a la mujer, emplear la fuerza física, lograr consumar la relación mediante amenazas, golpes, uso de armas o cualquier otro tipo de acción que suponga el uso de violencia física y amenaza verbal. Sin embargo, debemos indicar que ambos métodos y, por lo tanto, ambas tipologías delictivas se entremezclan con frecuencia en los casos expuestos por la documentación medieval; así lo evidencia Renato Barahona en su estudio sobre la criminalidad sexual en la Vizcaya moderna, en principio centrado en analizar el delito de estupro, pero que acaba siendo un estudio sobre la violación en el sentido de que las chicas denunciaron haber sido víctimas de la seducción, falsas promesas, regalos y lisonjas, al mismo tiempo que del uso de la fuerza y la coerción para someterse a una relación no deseada<sup>17</sup>.

Por lo que se refiere a los procedimientos de denuncia del delito una vez que éste se había consumado, y a la probanza del mismo ante las justicias, lo que ponen de manifiesto las fuentes legislativas y jurídicas de la Edad Media sigue de cerca muchos de los aspectos destacados por las noticias que aparecen de forma cotidiana en nuestros telediarios y periódicos. Quiero decir que existen numerosas circunstancias comunes entre el delito de violación acaecido en época medieval y moderna y el que se produce en la actualidad, sobre todo en lo que se refiere a la dificultad de denunciar los hechos (y por tanto al porcentaje de denuncias existente sobre el de casos reales), a la dificultad de probarlos y de hacerlos creíbles ante la justicia y a la de obtener una sentencia de culpabilidad para el agresor.

En primer término, se ha convertido en lugar común de los estudios realizados sobre este delito, tanto para la época medieval como para los siglos posteriores, destacar el alto grado de ocultación que el mismo presenta. Las víctimas rara vez denunciaban los hechos, a veces por vergüenza ante los ojos de sus propios familiares o de sus vecinos, en ocasiones por miedo a la venganza del agresor o a la de los miembros de su grupo familiar, en otras ocasiones por temor a las amenazas directas dirigidas por el violador a su víctima, a veces incluso por la promesa de matrimonio o de futuros regalos realizada por el violador, y en no pocas ocasiones por falta de confianza en la resolución del caso en los tribunales de justicia. En palabras de Félix Segura, «el delito de violación comparte una exigua presencia en la información judicial con una sólida y destacable formulación jurídica en el cuerpo normativo»<sup>18</sup>. Eso determina que cuando se han establecido porcentajes en la tipología de los delitos, el de violación siempre aparece restringido a números insignificantes: un 0.5% del total de los delitos acaecidos en la Navarra del siglo XIV, un 1.8% en Castilla La Mancha en el siglo XV, un 1.5% a nivel general de la Corona castellana durante los últimos años de la décimoquinta centuria, pequeñas oscilaciones que parecen responder sobre todo a

---

<sup>17</sup> VIGARELLO, G.: *Historia de la violación*, Madrid, 1999, pp. 83-87; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *El instinto diabólico*, pp. 36-38.

<sup>18</sup> SEGURA URRRA, F.: *Fazer Justicia*. Fuero, p. 368.

la diferente tipología de la documentación estudiada y que, en cualquier caso, evidencian la escasez de denuncias como uno de los rasgos más sobresalientes de la comisión del delito de violación<sup>19</sup>. Iñaki Bazán se planteaba incluso cuál podría haber sido el grado concreto de ocultación de la violación en época medieval y concluía, extrapolando conclusiones de J. Rossiaud para la Francia medieval, que éste podría situarse en torno al 75-80% en las ciudades hispanas, mientras que John Carter fija en torno al 90% ese grado de ocultación en las ciudades británicas de la Baja Edad Media<sup>20</sup>. Creo que es difícil establecer en este terreno porcentajes numéricos fiables dada la imposibilidad de verificación que los mismos tienen, pero no cabe duda de que, sea algo superior o inferior a las cifras antes expresadas, el porcentaje de ocultación fue muy significativo y ha contribuido a limitar y a sesgar la información que los casos que conocemos pueden proporcionarnos.

Un segundo rasgo que conecta la violación de época medieval con la que se sigue produciendo en nuestros días es la prevención de las justicias ante el posible engaño de la parte ofendida, lo que conlleva la necesidad impuesta a la víctima de evidenciar de manera pública y nítida el hecho. Ya nos hemos referido a la necesidad de acreditar que se era «*moza virgen y de buena fama*», o sea, de mantener una ordenada conducta moral y sexual, para hacer creíble una denuncia por violación; pero además de ello, en tiempos medievales se elaboró toda una legislación sobre el modo de proceder que debían tener las mujeres que hubieran sufrido una agresión sexual para hacer creíble ante la justicia la comisión del delito y su falta de consentimiento a la relación. James Brundage ha estudiado la legislación eclesiástica sobre esta materia en la Europa medieval, y otros autores han hecho lo mismo con la legislación civil que, en buena parte inspirada por la anterior, se mostró igualmente exigente como han demostrado John Carter para el caso de Inglaterra (Estatutos de Westminster del siglo XIII), Guido Ruggiero para Venecia, o François Giraud para la Nueva España del siglo XVIII<sup>21</sup>. Este proceder venía dictado por la obligación impuesta a la víctima de proferir gritos claramente reconocibles, mesarse o tirarse de los cabellos, arañarse el rostro lamentando su suerte, mostrando su desesperación; por ello Juan Miguel Mendoza ha podido afirmar que la sangre, el dolor y las lágrimas, se presentaban con frecuencia como pruebas judiciales de la violación sufrida por una mujer en época medieval, al constituir para las justicias signos externos y evidentes del sufrimiento de la mujer ante el dolor ocasionado por la ofensa recibida y por la pérdida de su virginidad; y por ello resultan tan frecuentes en la documentación judicial de la época declaraciones como las realizadas por Catalina, hija de Juan de Camargo, cuando afirma que fue forzada pese a que «*ella daba voces y se quejaba y pedía favor*», o la de tantas víctimas como expresan haber gritado «*¡ayuda, que me fuerzan!*», haber dado grandes voces para ser oída por quien la pudiera ayudar a librar-

<sup>19</sup> SEGURA URRA, F.: *Fazer Justicia*, p. 368; MENDOZA GARRIDO, J. M.: *Delincuencia y represión*, p. 245; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *El instinto diabólico*, pp. 51-53.

<sup>20</sup> BAZÁN DÍAZ, I.: *Delincuencia y criminalidad*, p. 315; CARTER, J.: *Rape in Medieval England*, p. 94.

<sup>21</sup> BRUNDAGE, J.: *Law, Sex and Christian Society in Medieval Europe*, Chicago, 1987; CARTER, J.: *Rape in Medieval England*, p. 96; RUGGIERO, G.: *Patrizi e malfattori*, p. 322; GIRAUD, F.: «Viol et société coloniale», p. 632; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *El instinto diabólico*, pp. 53-55.

se de su agresor o salir a la calle una vez consumada la violación denunciando el hecho a altas voces y pidiendo la ayuda de sus vecinos<sup>22</sup>.

Todo ello se hacía necesario en relación con la dificultad que entonces, como ahora, revestía probar ante la justicia la existencia de una violación, puesto que en muchos casos no había más pruebas de los hechos que la palabra de la víctima contra la del agresor<sup>23</sup>. Y más en época medieval pues, como muy bien ha destacado Iñaki Bazán, al menos en nuestros días existen medios médicos de comprobación y técnicas forenses que permiten examinar lo sucedido a la luz de las evidencias dejadas por los protagonistas, pero en época medieval todo dependía de las declaraciones y fiabilidad de los testigos o del reconocimiento de parteras que pudieran ofrecer su opinión sobre la existencia de la violación y el momento y circunstancias en que se había producido. De ahí que fuera tan importante contar con las declaraciones de testigos y de ahí que, ya lo hemos visto, constituya un agravante el que el suceso ocurra en lugares donde no puede haberlos, como evidencia Magdalena de Urizar al denunciar a su agresor Pedro de Areta «*porque me hallé sola en mi casa y no tengo testigos*»<sup>24</sup>.

Y además, y también hemos insistido ya sobre ello, había que probar ante la justicia la buena fama y conducta de la mujer violada, pues si ejercía la prostitución u observaba una conducta sexual incorrecta, la denuncia no tendría fundamento, sería desestimada diríamos hoy por falta de credibilidad de la demandante. De ahí la insistencia de los abogados y representantes de la parte ofendida en establecer el honor y reputación de la víctima y de su familia, y de los de la parte agresora de demostrar lo contrario, la vida deshonesto o conducta irregular de la violada. Renato Barahona ha llamado la atención sobre este tema mientras que Juan Miguel Mendoza cita un caso muy expresivo, el de Rodrigo Alonso, vecino de Madridejos, que fue absuelto de la acusación de haber violado a su criada Ana porque un testigo declaró que había visto varias veces a la chica hablando con su primo Alonso Pérez, y eso a pesar de que el testigo afirmó «*que no los vido besar ni hazer otra cosa ninguna más de hablar*»<sup>25</sup>.

En cuanto a las consecuencias de la agresión, debemos separar las que tuvo para los agresores de las que tuvo para las víctimas. En el primer caso, la legislación medieval castigó usualmente con la pena capital la violación, en particular si la misma había sido realizada contra una menor de edad o contra una mujer casada de clase superior, porque tales extremos representaron otros tantos agravantes del delito; pero en la práctica las condenas impuestas rara vez alcanzaron la pena de muerte, sino que fueron conmutadas por penas de destierro, aplicación de penas corpo-

---

<sup>22</sup> MENDOZA GARRIDO, J. M.: *Delincuencia y represión*, p. 241; BARAHONA, R.: *Sex Crimes, Honour and the Law*, p. 65; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *El instinto diabólico*, pp. 56-58; GARCÍA HERRERO, M. C., «¡Ayuda, vecinos!», *Un año en la Historia de Aragón*, 1492, Zaragoza, 1992, p. 172.

<sup>23</sup> RODRÍGUEZ, V.: *Historia de la violación*, pp. 377-392.

<sup>24</sup> BAZÁN DÍAZ, I.: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco*, p. 316; MENDOZA GARRIDO, J. M.: *Delincuencia y represión en Castilla*, p. 242; BARAHONA, R.: *Sex Crimes, Honour and the Law*, p. 61.

<sup>25</sup> BARAHONA, R.: *Sex Crimes, Honour and the Law*, pp. 124-126; MENDOZA GARRIDO, J. M.: *Delincuencia y represión en Castilla*, p. 250.

rales o sanciones económicas. En todos los territorios europeos se documenta este mismo fenómeno, que lleva a Juan Miguel Mendoza a afirmar que en Castilla La Mancha todos los violadores eran condenados a pena de muerte, pero ninguna sentencia era aplicada<sup>26</sup>. ¿Por qué se observa esta divergencia entre las disposiciones legislativas de época medieval y su aplicación? Quizá en parte porque, a la hora de la verdad, la sociedad medieval considerase desproporcionada la aplicación de la pena capital por un delito donde había mediado agresión física y moral, pero no homicidio; quizá en parte porque, como hemos visto, resultaba difícil convencer a la justicia de que la violación había existido, sin sombra de duda, y de que la misma no obedecía a motivos espurios; y probablemente también porque existieron en la época suficientes mecanismos judiciales para conseguir la conmutación de la pena o incluso su remisión por servicios prestados a la Corona, acogimiento a privilegios de homiciano y, sobre todo, obtención del perdón de la parte ofendida (la propia víctima o su familia) como para garantizar que un delito de esta naturaleza no tuviera para el agresor las consecuencias en principio previstas por la ley<sup>27</sup>.

Para las víctimas, las consecuencias más habituales derivadas de haber sufrido una violación resultan bien conocidas; la más evidente es que muchas de ellas sufrieron heridas, alguna la propia muerte, a consecuencia de la agresión sexual sufrida o de las situaciones vividas. En numerosos casos la documentación narra los daños sufridos por las víctimas en el transcurso de la agresión, al ser golpeadas, amenazadas, a veces apuñaladas por sus agresores; e incluso Tomás Mantecón nos ofrece el testimonio de un suceso ocurrido en la primavera del año 1649 en la villa leonesa de Manganesos, donde una vecina de la localidad, Lorenza Lozana, moría colgada de una viga en la habitación que ocupaba en casa de su amo Gabriel Temprano, probablemente como resultado del acoso que había sufrido por parte del mismo<sup>28</sup>.

Muchas otras se vieron envueltas en situaciones de marginalidad y prostitución como evidencia el magnífico testimonio ofrecido por M<sup>a</sup> Carmen García Herrero sobre el destino de la zaragozana Sancha de Bolea quien, tras haber sufrido una violación, declaraba en 1460 que «estaba en punto de ir por los burdeles» cuando su actual amante la tomó por manceba; la relación entre violación y prostitución ha sido puesta de manifiesto por numerosos autores que apuntan como uno de los destinos, no solo posibles, sino habituales de las chicas violadas<sup>29</sup>. Aunque a decir verdad sorprende un poco que fuera éste un destino generalizado de las víctimas de violación dado que podemos pensar que la mayor parte de ellas se beneficiasen de una protección familiar que no tenía por qué desaparecer después de haber sufrido una agresión sexual.

---

<sup>26</sup> BAZÁN DÍAZ, I.: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco*, p. 326; MENDOZA GARRIDO, J. M.: *Delincuencia y represión en Castilla*, pp. 253-255.

<sup>27</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *El instinto diabólico*, pp. 7 y ss.

<sup>28</sup> MANTECÓN MOVELLÁN, T.: «Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla moderna», *Manuscrits*, n° 20 (2002), p. 165.

<sup>29</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *El instinto diabólico*, pp. 48-49; LÓPEZ BELTRÁN, M. T.: *La prostitución en el Reino de Granada a finales de la Edad Media*, p. 215.



Otra consecuencia que debió de resultar muy usual fue la aparición de embarazos no deseados y el nacimiento de hijos que la mujer debía cuidar por sí misma o con la sola ayuda de su grupo familiar y para lo que muchas veces faltaba el apoyo económico del padre. Sabemos, por ejemplo, cómo Catalina Rodríguez, criada del mercader Andrés Sánchez de Balboa en 1657, tuvo un hijo y una hija tras ser forzada por él, mientras que Beatriz Barón y Jerónimo de Nevares, ambos vecinos de Madrid, tuvieron dos hijos como resultado de la violación que el segundo llevó a cabo sobre la primera<sup>30</sup>. El nacimiento de esos hijos y su mantenimiento por parte de la madre, muchas veces muy joven y con una precariedad económica destacada, debió de suponer un grave problema para muchas de las mujeres violadas, de la misma forma que lo fue para muchas de las que habían mantenido una relación extraconyugal más tarde disuelta<sup>31</sup>.

En muchos casos se intentó hallar una solución mediante la obtención de justicia y la consecución de una condena para el violador; pero lo cierto es que se desconfiaba de esta solución debido al elevado coste de los procesos, su prolongación en el tiempo, la dificultad de probar el delito o de obtener la condena de un agresor de clase social elevada. Los diversos investigadores que han abordado este tema están de acuerdo en afirmar que la consideración del delito variaba tanto en función de la condición social de sus protagonistas que, en Navarra, el Fuero General castigaba con multa de homicidio la fuerza de infanzón a infanzona, con medio homicidio la de infanzón a villana y con horca la del villano a infanzona; mientras que es aun más claro el caso de miembros de minorías religiosas que atentaron contra cristianas, pues durante el siglo XIV se condenó a morir en la hoguera a dos moros y un judío por su intervención en violaciones, mientras que ya hemos visto que la aplicación de esta pena no fue habitual para miembros del grupo cristiano mayoritario<sup>32</sup>.

Por otra parte y dado que, además de lo difícil que resultaba, conseguir la condena y castigo del violador no reponía el honor de la ofendida ni mejoraba sustancialmente las condiciones de vida en que la misma quedaba, en muchas ocasiones la propia violada y sus familiares optaron por buscar una compensación económica mediante la que la parte ofendida otorgó el perdón al agresor a cambio de un dinero que normalmente se utilizó para compensar con un aumento de la dote la pérdida de valor de una chica no virgen en el mercado matrimonial. De hecho, las compensaciones económicas que en muchos casos se acordaron entre el agresor y su víctima estuvieron dirigidas fundamentalmente a aumentar las cuantías de las dotes y, de esa forma, a compensar la minusvaloración sufrida<sup>33</sup>. Juan Miguel Mendoza ha

---

<sup>30</sup> LORENZO PINAR, F. J.: *Amores inciertos, amores frustrados. Conflictividad y transgresiones matrimoniales en Zamora en el siglo XVII*, Zamora, 1999, p. 81; MANTECÓN MOVELLÁN, T.: «Las fragilidades femeninas en la Castilla moderna», *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba, 2006, pp. 287-288.

<sup>31</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: «A una mesa y una cama. Barraganía y amancebamiento a fines de la Edad Media», *Saber y vivir: Mujer, Antigüedad y Medioevo*, Málaga, 1996, pp. 127-153.

<sup>32</sup> SEGURA URRA, F.: *Fazer Justicia*, pp. 368-369.

<sup>33</sup> GARCÍA HERRERO, M. C.: «Aunque ella fuese loqua», *Un año en la Historia de Aragón, 1492*, p. 61; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *El instinto diabólico*, pp. 47-48.



insistido sobre la cuantía de estos acuerdos por pérdida de virginidad y su finalidad de incrementar la dote, mientras que Jean Pierre Leguay afirma que esta compensación económica como solución del delito existió en toda Europa<sup>34</sup>. En Castilla aparece perfectamente testimoniada, no solamente en relación con la agresión sexual, sino con otros muchos delitos como agresiones físicas y homicidios, y aunque en nuestros días estos acuerdos particulares nos puedan resultar un tanto sorprendentes, en época medieval fueron muy habituales pues garantizaban la recepción de una compensación sin afrontar los riesgos y los costes que todo proceso judicial representaba.

O bien ese pacto privado entre la parte agresora y la agredida condujo directamente al matrimonio entre la víctima y su agresor. Como las propias compensaciones económicas a que antes nos referíamos, también estos acuerdos que terminaron en boda nos pueden extrañar y hasta parecer censurable que un delito de este tipo concluyera con un acuerdo matrimonial; de hecho, ya en época medieval se desconfiaba de que esta costumbre diera lugar a fraudes (haciendo pasar por violaciones lo que no eran sino relaciones sexuales voluntarias para forzar un matrimonios), pero lo cierto es que fue vista como una solución aceptable por parte de la sociedad medieval. Flocel Sabaté documenta en Cataluña un 15% de violaciones que terminaron con el matrimonio entre víctima y agresor, mientras que en el resto de la Península, aunque no parece posible establecer porcentajes, este tipo de acuerdos aparecen con asiduidad<sup>35</sup>. Y es que el matrimonio suponía, como la compensación económica, una especie de mal menor, que proporcionaba una salida al delito, garantizaba el mantenimiento de la mujer y de un posible hijo y alejaba a las partes de los siempre imprevisibles curso y resultado de los procesos judiciales.

En 1994 comenzaba el estudio sobre las violaciones en la Castilla medieval, citado en repetidas ocasiones a lo largo de este trabajo, con el lema obtenido de la obra de Lope de Vega *Arte nuevo de hacer comedias* que afirma «los casos de la honra son mejores porque mueven con fuerza a toda gente». Es lugar común y por todos aceptado que la honra y el honor tuvieron una importancia fundamental para los miembros de la sociedad medieval, que implicaron sus vidas y fortunas en la defensa de los valores que su posesión transmitía y en evitar las circunstancias que pudieran privarles de ellos. También lo es aceptar que los delitos sexuales, y en particular el de violación, representó uno de los más graves atentados que contra el honor, la honra y la buena fama de una mujer, de su marido o del grupo familiar al que ella pertenecía, se podían cometer. Y hemos visto que, en efecto, la documentación de la época nos ofrece diversos testimonios sobre los lamentos expresados por las mujeres violadas ante la pérdida de su honra. Y sin embargo, conviene llamar la atención, aunque no sea más que para evidenciar que al final no nos hallamos hoy tan lejos de la mentalidad de nuestros antepasados medievales, que el dinero o la boda con frecuencia compraron

<sup>34</sup> MENDOZA GARRIDO, J. M.: *Delincuencia y represión en Castilla*, pp. 244-245; LEGUAY, J. P.: «Un caso di violencia nel Medioevo: lo stupro di Margot Simmonet», *La violenza sessuale nella storia*, Bari, 1989, p. 20.

<sup>35</sup> SABATE, F., «Femmes et violence dans la Catalogne du XIVe siècle», *Annales du Midi*, n° 106 (1994), p. 295; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *El instinto diabólico*, pp. 44-46.

esa pérdida y repararon el honor ofendido y la honra desaparecida; viniendo con ello a evidenciar que, incluso en una sociedad de valores tan tradicionales como la medieval del Occidente europeo, la búsqueda de una solución práctica y rápida (y económica) se impuso en muchos casos a estimaciones de carácter ético y moral.

# *La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres*

*(La violence légale du système pénal médiéval exercée contre les femmes  
The legal violence of the penal system medieval exercised against the women  
Erdi Aroko zigor-sistemaren legezko indarkeria emakumeen kontra erabilia)*

Iñaki BAZÁN DÍAZ

Universidad del País Vasco

**Clio & Crimen**, nº 5 (2008), pp. 203–227

Artículo recibido: 5-III-2008

Artículo aceptado: 3-IV-2008

**Resumen:** *A lo largo de estas páginas se analiza la igualdad o desigualdad de las mujeres respecto a los varones ante el control formalizado de la justicia penal a la hora de condenarlas a penas tan rigurosas como los azotes, el destierro o la borca; y ante el control informal ejercido por la familia, reprimiendo los comportamientos considerados ilícitos al margen de los tribunales de justicia públicos.*

**Palabras clave:** *Mujeres, Sistema penal, Control informal, Edad Media.*

**Résumé:** *Tout au long de ces pages on analyse l'égalité ou inégalité des femmes au sujet des hommes devant le contrôle légalisé de la justice pénale à heure de les condamner aux peines si rigoureuses étant donné que les fouets, l'exil ou la fourche; et devant le contrôle anticonformiste exercé par la famille, réprimant les conduites jugées illicites en marge des tribunaux de justice publics.*

**Mots clés:** *Femmes, Système pénal, Contrôle informel, Moyen Âge.*

**Abstract:** *Throughout these pages, the equality or otherwise of women compared to men is analysed, with reference to the control established under penal laws when sentencing women to such rigorous punishments as flogging, banishment or hanging and to that (informal) control exercised by the family, repressing behaviour considered illicit and independently of public tribunals.*

**Key words:** *Women, Penal system, Informal control, Middle Ages.*

**Laburpena:** *Lan bonetan hainbat egoeraren aurrean emakumeen eta gizonen artean dagoen berdintasuna edo desberdintasuna aztertzen da; alde batetik, jipoiak, erbestea edo urkabea izan daitezkeen zigor gogorrak ezartzerakoan justiziaren kontrol formalizatuaren aurrean, eta, bestetik, justizia-epaitegi publikoetatik kanpo, legezkanpokotzat jotako portaerak erreprimitzeko familiak ezartzen duen kontrol ez-formalaren aurrean.*

**Giltza-hitzak:** *Emakumeak, Zigor-sistema, Kontrol informala, Erdi Aroa.*

Hasta hace no mucho tiempo la investigación histórica específica sobre las mujeres con relación al crimen y al castigo en la sociedad medieval, podría equipararse, de manera alegórica, con el *desierto poblacional del valle del Duero* que en su día defendiera Claudio Sánchez Albornoz<sup>1</sup>. Aunque en este caso no se trataría de un *desierto estratégico*, sino más bien de un tema postergado por parte de la historiografía española. Las primeras investigaciones que abrieron brecha fueron las ligadas al mundo de la prostitución, el adulterio, el concubinato, el estupro o la violación. Ahora bien, estas investigaciones se centraban en una única tipología delictiva, la de los atentados contra las normas en materia de moral sexual, y en ellas las mujeres aparecían más como víctimas que como agentes activos del delito. Es decir, faltan estudios que amplíen el espectro y se centren en el resto de las tipologías delictivas, como, por ejemplo, en el robo, el homicidio, las agresiones o las injurias; falta que junto al papel de víctimas también se tenga presente a las mujeres como agentes activos del delito; y falta que se analice de qué forma el sistema penal sancionaba las conductas desviadas de las mujeres. En otras palabras, queda mucho camino por andar y recorriendo, nuevamente, a una analogía historiográfica, en este caso tomada prestada de Pierre Vilar, la historia de las mujeres delincuentes, víctimas y castigadas por el sistema penal en la sociedad hispana medieval es una *historia en construcción*<sup>2</sup>.

En este artículo me voy a centrar en el análisis del castigo de la mujer delincuente y voy a tratar de responder a la siguiente pregunta: ¿las mujeres eran castigadas de manera diferente a los varones o de acuerdo a criterios diferentes?<sup>3</sup>. Se trata de saber si a la hora de aplicar la justicia penal los jueces tuvieron presente o en consideración la condición de la mujer, tanto en lo que respecta a su rol social como a su inferioridad e incapacidad legal.

## 1. ¿Igualdad o desigualdad de las mujeres ante el sistema penal?

En el ordenamiento jurídico medieval, especialmente tras la recepción del derecho romano, las mujeres tenían restringidos sus derechos dentro y fuera del ámbito familiar. Esa inferioridad e incapacidad legal de las mujeres tenía su reflejo en la institución de la tutoría ejercida por el varón sobre ellas. Porque el varón, como seña-

<sup>1</sup> *Despoblación y repoblación en el Valle del Duero*, Instituto de Historia de España, Buenos Aires, 1966. No obstante, quien propuso por primera vez esta cuestión fue el historiador decimonónico luso Alejandro Herculano en su *Historia de Portugal*.

<sup>2</sup> *Historia marxista, historia en construcción. Ensayo de diálogo con Althusser*, Anagrama, Barcelona, 1974.

<sup>3</sup> Pat Carlen se ha hecho eco de los debates suscitados por esta cuestión, pero para época contemporánea: «Introduction: Women and punishment», Pat Carlen (ed.): *Women and punishment. The struggle for justice*, Willan Publishing, USA, 2002. En nuestro caso, algunas páginas hemos dedicado a analizar a las mujeres ante el sistema penal medieval, *vid.* BAZÁN, Iñaki: «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval. Una aproximación interpretativa», Ricardo Córdoba de la Llave (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, concretamente las páginas 61 a 67.

laban las Partidas, era de mejor condición: «*Otrosi de mejor condicion es el varon que la muger en muchas cosas, e en muchas maneras, assi como se muestra abiertamente en las leyes de los Titulos deste nuestro libro, que fablan en todas estas razones sobredichas*»<sup>4</sup>. La merma de la capacidad legal de las mujeres hacía que fueran excluidas de los asuntos públicos, debiendo ser representadas por un varón, ya fuera padre, marido o hermano mayor. Estas incapacidades jurídicas serían justificadas por tratadistas, moralistas, canonistas, teólogos o predicadores como Graciano, Santo Tomás de Aquino, Thomas Chobhan, Raymundo de Peñafort, Jean de Fribourg, San Vicente Ferrer, Jean Gerson, Kramer y Sprenger, etc. Para estos autores, las mujeres eran unos seres débiles desde el punto de vista físico, intelectual, natural (por su mayor inclinación al mal e incapacidad para resistir los deseos carnales) y espiritual (menores convicciones religiosas). En consecuencia, necesitaban de la tutela del varón por su infantilismo y debilidad constitucional<sup>5</sup>.

Pero, ¿esa condición de las mujeres era tenida presente por los jueces a la hora de imponer sus sentencias? Algunos autores, como Joaquín Escriche, magistrado honorario de la Audiencia de Madrid y autor del *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, han considerado que la condición de la mujer sí era tenida en cuenta por los tribunales, por lo menos en el siglo XIX que a él tocó vivir, y, como consecuencia, se mostraban más compasivos: «*la mujer es de un temperamento menos fuerte y sólido que el hombre, mas frágil y pundonoroso; y por eso su condición es menos ventajosa en muchas cosas, y menos onerosa en otras. No se la castiga con tanto rigor, ni se le imponen penas muy dolorosas ni menos las de trabajos públicos*»<sup>6</sup>. ¿Esta afirmación puede ser constatada a través de la legislación y de la praxis de los tribunales de justicia también para la época medieval?

En principio, hay que señalar que el sistema penal medieval sí hacía distinciones, por ejemplo, sobre la base de la condición social del reo a la hora de aplicar una sentencia de muerte. Así, los nobles eran degollados o empozados<sup>7</sup>; y en caso de ser degollados no valía cualquier arma blanca o utensilio, debía ejecutarse con espada o

<sup>4</sup> *Las Siete Partidas del Sabio Rey D. Alonso el IX, con las variantes de mas interés, y con la glosa del Lic. Gregorio Lopez*, Barcelona, 1844 (4, 23, 2).

<sup>5</sup> De la abundante bibliografía sobre la condición jurídica de las mujeres en la Edad Media hispana destacamos: CLARAMUNT, Salvador: «La mujer en el fuero de Cuenca», *Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, Madrid, 1982; VV. AA.: *La mujer como grupo no privilegiado en la sociedad andaluza bajomedieval. Situación jurídica*. Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza, Jaén, 1984; VV. AA.: *La condición de la mujer en la Edad Media*, Casa de Velázquez/Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1986; VV. AA.: *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1990; GÓMEZ MONTALVO, M<sup>a</sup> Francisca: *Régimen jurídico de la mujer en la familia castellana medieval*, Granada, 1998.

<sup>6</sup> Madrid, 1874, T. IV, p. 243.

<sup>7</sup> Esta posibilidad la ofrecen las Partidas: «*que maguer el fidalgo, u otro ome que fuesse honrrado por su ciencia, o por otra bondad que ouiesse en el, fiziessse cosa por que ouiesse a morir, non lo deuen matar abiltadamente como a los otros, assi como arrastrandolo, o enforcandolo, o quemandolo, o echandole á las bestias brauas; mas deuenlo mandar matar en otra manera, assi como faziendolo sangrar, o afogandolo, o faziendolo echar de la tierra, si le quisieren perdonar la vida*» (7, 31, 8).

<sup>8</sup> Partidas: 7, 31, 6 y 8.

cuchillo, pero no «*con segur nin coz de segar*»<sup>8</sup>. Por tanto, y según lo expuesto, podría considerarse que también existiría una distinción cuando el reo era una mujer. Sin embargo, las leyes penales, para el caso de la Corona de Castilla, por ejemplo, y a partir de la recepción del Derecho Romano, no ofrecen un trato de favor a las mujeres. El sexo del culpable no importaba en materia de sanciones penales. Los delitos perpetrados por mujeres eran punidos en función de la acción perpetrada y no atendiendo a su condición sexual o de género. Los tribunales de justicia, en principio, tan sólo tenían presente la gravedad del delito y la condición social de la víctima y del agresor<sup>9</sup>. Algunos ejemplos servirán para ratificar esta afirmación.

1) En las Partidas, cuando se exponían las circunstancias agravantes o atenuantes que debían tener presentes los jueces a la hora de castigar con mayor rigor o lenidad a los delincuentes, respectivamente, se señalaban la edad del que perpetraba el delito (anciano o menor), la condición social del victimario y de la víctima, la condición económica del delincuente (pobre), el lugar donde aconteció el delito (iglesia, camino real, ...), la hora (de noche), el modo de ejecutarlo (a traición), el tipo de delito (grave), etc., pero no se realizaba ninguna alusión a la condición de mujer<sup>10</sup>. Más aún, cuando en este mismo corpus legal, especialmente en la Séptima Partida, se aludía a la tipología del delito y a las penas previstas, no se diferenciaba entre varones y mujeres, ya que se empleaban vocablos o expresiones genéricas del estilo «*omes*», «*cibdadano, o morador en Villa, o en Aldea*», «*herege*», «*robadores*», etc. En contadas ocasiones se individualizaba a los dos sexos y era cuando se pretendía subrayar y dejar claro que la acción era punible tanto para unos como para otras, como en el

<sup>9</sup> BAZÁN, Iñaki: «Mujeres, delincuencia y justicia penal...», p. 61.

<sup>10</sup> «*Catar deuen los Judgadores, quando quieren dar juyzio descarmiento contra alguno, que persona es aquella contra quien lo dan; si es sieruo, o libre, o fidalgo, o ome de Villa, o de Aldea; o si es moço, o mancebo, o viejo: ca mas crudamente deuen escarmentar al sieruo, que al libre; e al ome vil, que al fidalgo; e al mancebo que al viejo, nin al moço: que maguer el fidalgo u otro ome que fuesse honrrado por su sciencia, o por otra bondad que ouiesse en el, fiziesse cosa por que ouiesse a morir, non lo deuen matar tan abiltadamente como a los otros, assi como arrastrandolo, o enforcandolo, o quemandolo, o echandolo á las bestias brauas; mas deuenlo mandar matar en otra manera, assi como faziendolo sangrar, o afogandolo, o faziendolo echar de la tierra, si le quisieren perdonar la vida. E si por auentura, el que ouiesse errado fuesse menor de diez años e medio, non le deuen dar ninguna pena. E si fuesse mayor desta edad, e menor de diez e siete años, deuenle menguar la pena que darian a los otros mayores por tal yerro. Otrosi deuen catar los Judgadores, las personas de aquellos contra quienes fue fecho el yerro; ca mayor pena meresce aquel que erro contra su señor, o contra su amigo, que si lo fiziesse contra otro que non ouiesse ninguno destos debdos. E aun deue catar el tiempo, e el logar, en que fueron fechos los yerros. Ca, si el yerro que han de escarmentar es mucho vsado de facer en la tierra a aquella sazón, deuen estonce poner crudo escarmiento, porque los omes se recelen de lo fazer. E aun dezimos, que deuen catar el tiempo en otra manera. Ca mayor pena deue auer aquel que face el yerro de noche, que non el que lo faze de dia; porque de noche pueden nacer muchos peligros ende, e muchos males. Otrosi deuen catar el logar en que fazen el yerro; ca mayor pena meresce aquel que yerra en la Iglesia, o en Casa del rey, o en logar donde judgan los Alcaldes, o en casa de algund su amigo, que se fio en el, que si lo fiziesse en otro logar. E aun deue ser catada la manera en que fue fecho el yerro. Ca mayor pena meresce el que mata a otro a trayción, o aleue, que si lo matasse en pelea, o en otra manera: e mas cruelemente deuen ser escarmentados todos los robadores, que los que furtan escondidamente. Otrosi deuen catar qual es el yerro, si es grande, o pequeño; ca mayor pena deuen dar por el grande, que por el pequeño. E aun deuen catar, quando dan pena de pecho, si aquel a quien la dan, o la mandar dar, es pobre, o rico. Ca menor pena deuen dar al pobre, que al rico: esto, porque manden cosa que pueda ser cumplida. E despues que los Judgadores ouieren catado acuciosamente todas estas cosas sobredichas, pueden crecer, o menguar, o toller la pena segund entendiere que es guisado, e lo deuen fazer» (7, 31, 8).*

caso del bestialismo: «*Essa misma pena deue auer todo ome, o toda muger, que yoguiere con bestia*» (7, 21, 2). Ahora bien, en el caso específico del delito de adulterio la justicia sí se mostraba desigual cuando era la mujer la adúltera, pero curiosamente no para atenuar la pena, sino todo lo contrario, para agravarla, frente a cuando la relación adúltera era protagonizada por un varón casado (7, 17, 13-14). La razón radicaba en que «*del adulterio que faze el varon con otra muger non nace daño, nin desonrra, á la suya*», lo que sí se derivaba de la acción de la mujer (7, 17, 1); en otras palabras, ser mujer era un agravante del delito. Los estudios realizados sobre las circunstancias agravantes y los factores eximentes y atenuantes del delito, como el bien documentado de Ricardo Córdoba de la Llave sobre el homicidio en la Andalucía bajomedieval<sup>11</sup>, no muestran que la condición de la mujer operara en manera alguna, salvo en el mencionado caso de adulterio femenino.

2) Cuando se hacía necesario someter a tortura judicial a unos sospechosos de haber perpetrado un delito para obtener su confesión, Gregorio López recomendaba, en su glosa a la ley «*Por que razones puede tormentar al sieruo, que diga testimonio contra su señor*», que se comenzara por las mujeres, ya que al ser, en teoría, menos resistentes al dolor que los varones confesarían antes: «*asi mismo deberá ser atormentada la muger antes que el varon, porque este como mas fuerte confiesa mas tarde lo que aquella dirá con menor dificultad*»<sup>12</sup>. En este caso, como se comprueba, sí se tenía presente la debilidad de las mujeres, pero no para mostrar indulgencia y aminorar el tormento, sino para sacar ventaja y obtener antes la confesión, que habría costado más de haber sido un varón el paciente. La documentación judicial confirma que las mujeres no quedaban excluidas de ser sometidas a tortura judicial. En 1488 Fernando Calderón acusó a su mujer María García, ambos vecinos de la villa de Melgar de Fernamental, por haber mantenido relaciones adulterinas con Juan Sánchez, clérigo de la misma villa, y con quien tuvo, al parecer, dos hijos mientras él estaba ausente en Córdoba. Mediante tormento, María fue presionada para confesar: «*atada a una escalera por el verdugo e ofiçiales le fue dado tormento de agua dura e reçiamente de mas de syete açumbres de agua en çiertas veçes*». Aún así mantuvo su inocencia y, en consecuencia, fue absuelta de la acusación de adulterio<sup>13</sup>. Vemos que la sentencia de tormento fue aplicada, no sólo al igual que a un varón, sino que además lo fue «*dura e reçiamente*» sin consideración alguna a la debilidad física de la mujer. Se puede comparar este extremo con la sentencia de tormento dictada por el alcalde de la Santa Hermandad de Jerez de la Frontera en 1514 contra Martín Soriano, menor de edad, acusado de haber violado a la también menor Marina:

*«E sobrello fue el dicho pleito concluso e, por el dicho alcalde visto, dio e pronunçió en él sentençia, su thenor de la qual es éste que se sygue: Por los yndiçios que resultan en este proçeso contra este Martín, preso, sobrel // corronpimiento de la virginidad de Marina, menor, hija de Andrés Martín de Herrera, ante de todas cosas mandamos que*

<sup>11</sup> «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 2 (2005), concretamente las páginas 329-356.

<sup>12</sup> Partidas: 7, 30, 6.

<sup>13</sup> (A)rchivo de la (R)eal (Ch)ancillería de (V)alladolid: Caja 17, n° 55.



*sean tomadas las confisyonnes deste Martín, e aperçebido que diga verdad, e consyderado su hedad se avrá con él beninamente, e sy ésta rehusare de dezir, mandamos quel dicho Martín sea puesto a questyón de tormento e éste mandamos le sea dado moderada e tenpladamente, según su hedad e disposyçión, haziéndole antes e al tiempo del ligar e después sus aperçebimientos en forma para que diga verdad, porque sobre todo lo proçesado e por él declarado se dé e pronunçie sentençia difinityva»<sup>14</sup>.*

En efecto, en este caso el alcalde ordinario sí tuvo presente uno de los argumentos recogidos por la legislación, según hemos podido comprobar, para atenuar la severidad de la sentencia y por ello, como menor de edad, ordenó que el tormento «*le sea dado moderada e tenpladamente, según su hedad e disposyçión*»; consideración que no existió con María García. Otro ejemplo es el de Catalina Alonso, viuda del tornero Carmona y vecina de Baeza, que en 1508 fue acusada de envenenar a su yerno y de favorecer las relaciones de su hija con otros hombres. Ante su negativa y con objeto de aclarar la verdad de los hechos, o como en la época se decía, para «*más entera -mente saber la verdad*», fue condenada «*a quistión de tormento*»: «*e después por el dicho teniente de corregidor e sus aconpañados fue dado el dicho tormento de agua a la dicha Catalina Alonso, e le fueron dados quatro jaros (sic) de agua*»<sup>15</sup>.

La única consideración con las mujeres a la hora de someterlas a tortura judicial era cuando estaban embarazadas. En esos momentos el tormento debía posponerse hasta que la criatura hubiera nacido. Como se comprueba, se trataba más de una medida para proteger al feto que una consideración con la mujer. No era atormentada para que el feto no se malograra: «*por razon de la criatura que tiene en el vientre, que non merece mal*»<sup>16</sup>.

**3)** Las penas corporales, de escarnio público y de destierro evidencian claramente que las autoridades judiciales no tenían presente la debilidad o fragilidad de las mujeres, ni desde el punto de vista físico, como en el caso de los azotes, al igual que ocurría con la tortura judicial, ni desde el punto de vista de la dependencia económica respecto del varón bajo cuyo techo convivían como esposas, hijas o hermanas, como en el caso del destierro. Resulta curioso, pero tanto la legislación como la justicia preveían sanciones corporales en mayor medida para delitos perpetrados por mujeres que por varones. Los casos paradigmáticos eran, como no podía ser de otro modo, la prostitución y el amancebamiento, especialmente con clérigos. En las Cortes de Ocaña de 1469 se castiga con 100 azotes a las mujeres públicas que tuvie-

<sup>14</sup> MARTÍN ROMERA, M<sup>a</sup> de los Ángeles; ALMAGRO VIDAL, Clara; VILLEGAS DÍAZ, Luis Rafael; MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: «Delincuencia y justicia en la Chancillería de Ciudad Real y Granada (1495-1510). Segunda parte. Documentos», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n<sup>o</sup> 4 (2007), doc. n<sup>o</sup> 39.

<sup>15</sup> MARTÍN ROMERA, M<sup>a</sup> de los Ángeles; ALMAGRO VIDAL, Clara; VILLEGAS DÍAZ, Luis Rafael; MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: «Delincuencia... Segunda parte. Documentos»..., doc. n<sup>o</sup> 9.

<sup>16</sup> Partidas: 7, 30, 2.

<sup>17</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Emilio: «Mujer, matrimonio y vida marital en las Cortes castellano-leonesas de la Baja Edad Media», *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*, Universidad Autónoma de Madrid, 1990, p. 83.

ran rufianes<sup>17</sup>. Igualmente las mujeres que se dedicaban al comercio venal al margen de las mancebías públicas eran azotadas y arrojadas de las localidades<sup>18</sup>. En las Cortes de Briviesca de 1387 se prescribió la multa de un marco de plata para las mancebas de clérigo y en las de Toledo de 1480 se añadió un año de destierro. Sin embargo, muchas veces las sentencias añadían a la multa y a la exclusión de la comunidad el escarmiento público de los azotes. En 1486 el alcalde de León condenó a Leonor de Valladolid, por estar amancebada con Juan de Llanos, religioso del monasterio de San Marcos, al pago de un marco de plata y a 100 azotes<sup>19</sup>. En otros delitos que no tenían prevista la pena de azotes también se incorporaba en la sanción, como se evidencia en el caso de Lucía Fernández, condenada en rebeldía, por proferir injurias en la villa de Valladolid, a desdecirse de sus palabras y a 60 azotes<sup>20</sup>.

El destierro era uno de los castigos más duros de todo el elenco penal debido a los graves perjuicios que ocasionaba al condenado. Desde el punto de vista personal el destierro suponía el alejamiento de las fuentes de subsistencia ligadas, esencialmente, al trabajo como jornalero, artesano, comerciante, profesional liberal, etc., pero también de la solidaridad del grupo familiar. Desde el punto de vista social el destierro suponía un descrédito para el condenado y su calificación de desviado, lo que perturbaba sus relaciones futuras con la comunidad, tanto en las relaciones vecinales, gremiales y parroquiales como en las políticas (exclusión de ser elegible o elector para cargos en el concejo municipal) y judiciales (testigo reprobable). No es extraño que, tras comprobar estos perjuicios, el destierro se incluyera dentro de las penas corporales y que fuera considerado como un sustitutivo de la pena de muerte a fines de la Edad Media<sup>21</sup>. Cuando la condenada a destierro era una mujer la situación personal se veía agravada enormemente, ya que en su caso el impacto de la ruptura de los lazos de solidaridad era mayor. La mujer dependía en mayor medida que el varón de la protección familiar, especialmente en el plano económico y legal, pudiendo quedar en una situación de total desamparo y depender de la caridad para sobrevivir, cuando no verse obligada a prostituirse o delinquir. A pesar de

<sup>18</sup> Un recorrido por la historiografía de la prostitución de la España medieval puede consultarse en BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGIBAR, Andrés: «Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII», *Sancho el Sabio. Revista de Investigación y Cultura Vasca*, n° 18 (2003), concretamente las páginas 51-65.

<sup>19</sup> ARChV: Caja 4, n° 12. De entre la abundante bibliografía existente sobre el amancebamiento clerical destacamos SÁNCHEZ HERRERO, José: «Vida y costumbres del cabildo catedral de Palencia a fines del siglo XV», *Historia, Instituciones, Documentos*, vol. 3 (1978); CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 16 (1986); MOLINA MOLINA, Ángel Luís: «La mujer y el matrimonio en la Baja Edad Media murciana», *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, vol. 2, 1987; BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Departamento de Interior del Gobierno Vasco, Vitoria, 1995, pp. 293-308.

<sup>20</sup> ARChV: Caja 5, n° 3 (año 1486).

<sup>21</sup> Sobre el destierro en la Edad Media puede consultarse la obra de ZAREMSKA, Hanna: *Les ban-nis au Moyen Age*, Aubier, Paris, 1996. Sobre el destierro en la Corona de Castilla la de BAZÁN DÍAZ, Iñaki: «El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI). La exclusión social a través del sistema penal», César González Mínguez, Iñaki Bazán Díaz e Iñaki Reguera (eds.): *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1999.

este mayor desamparo y de las posibles perversas consecuencias derivadas del destierro, no por ello las autoridades judiciales otorgaron un trato de favor a las mujeres.

Al igual que los varones fueron castigados con su alejamiento de la comunidad por un tiempo breve, medio o a perpetuidad, también las mujeres lo fueron. Ese tiempo breve oscilaba entre unos días y un año. El 1474 las autoridades judiciales de Murcia dieron *«su mandamiento para el aguasil mayor e para su logar teniente para que faga salir de la çibdad a la muger de Diego Martines, verdugo fasta el dia lunes primero que viene por todo el dia, so pena de çient açotes los quales le mandaran que le faga dar publicamente por esta çibdat sy lo non cumpliere»*<sup>22</sup>. En este caso, curiosamente, a quien correspondería propinar los 100 azotes por incumplimiento del destierro sería al propio marido, pues desempeñaba el cargo de verdugo municipal. En 1486 María Sánchez fue desterrada de la villa de Olmedo durante un mes por injurias, además de desdeñarse de las palabras injuriosas pronunciadas<sup>23</sup>. El tiempo intermedio oscilaba entre todo lo que superara el año y estuviera por debajo de la perpetuidad. En 1485 Gracia Sánchez, vecina de Sevilla, fue condenada por incitar a su marido a matar a Juan de Zamora. Por el asesinato el marido debía ser *«enforcado por la garganta con sogas de esparto»* y Gracia puesta *«ençima de un asno con sogas desparto a la garganta [...] mandamos que le den setenta Açotes públicamente, e desterrámosla [...] por tiempo de dies Años»*; además fue condenada, junto con su marido, a las costas procesales<sup>24</sup>. En 1510 el alcalde ordinario de la villa de Marquina impuso a María Ibáñez, vecina de la vizcaína merindad de Busturia, la siguiente sentencia por el robo de una saya en una casería: *«mando que a la dicha moça la hagan cabalgar ençima de vn asno e la aten en sus pies e manos e le hechen vna sogas de esparço en la garganta, e le den çient açotes con vna berga de vn bue(y) publicamente, traiendola por las calles e apregonandola e traiendola en sus braços la dicha saya; e mas, la destierro por espaçio e tiempo de quatro annos de la villa e merindad de Marquina»*. El incumplimiento de la orden de destierro una tercera vez supondría que fuera *«haor cada»*. También la condenó en las costas procesales y a que *«despues que asi sea haçotada la buelban a la carçel fasta en tanto que pague las dichas costas»*<sup>25</sup>. El tercer, y superior, nivel de rigor del castigo de destierro era cuando se imponía a perpetuidad o, lo que es lo mismo, cuando se condenaba a romper definitivamente los lazos familiares, comunitarios y geográficos, con lo que el desamparo en el caso de las mujeres alcanzaba su máxima cota. En 1483 las autoridades judiciales de Vitoria *«acordaron [...] que Ama de Vetonno muger que fue de Alonso de Unçella que esta presa que sea desterrada para siembre de esta çibdad e su juridiçion dandole por toda la çibdad primeramente çient açotes publicamente e que por primera vez que entrase que muera por ello»*<sup>26</sup>. En 1488 Catalina de

<sup>22</sup> RUBIO GARCÍA, Luís y RUBIO HERNAN SÁEZ, Luís: *La mujer murciana en la Baja Edad Media*, Universidad de Murcia, 2000, p. 227.

<sup>23</sup> ARChV: Caja 5, n° 4.

<sup>24</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Segunda parte. Documentos», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 2 (2005), doc. n° 27.

<sup>25</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier: *Colección documental del Archivo Municipal de Marquina (1355-1516)*, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1989, pp. 165-167.

<sup>26</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad...*, p. 586.

Bedia fue desterrada a perpetuidad de la villa de Bilbao y a 50 azotes por haber tratado de envenenar en diversas ocasiones a Martín Sánchez de Arriaga, siendo una de ellas con «una empanada de menudos de pescado toda llena de ponçonía»<sup>27</sup>. Como hemos podido comprobar, la pena de destierro pocas veces se imponía ella solamente; lo normal era que fuera complementada con los azotes. Así, a la trascendencia del destierro se unía el dolor físico de los azotes y la humillación de recibirlos en público, lo que pone de manifiesto que la condición de mujer no suponía ninguna mejora. ¿Se daban realmente todos los azotes impuestos en las sentencias? ¿Realmente una persona era desterrada tras recibir 100 azotes, si sobrevivía, sin esperar a que sus heridas curaran?

La dureza del destierro no sólo residía en el tiempo de duración del mismo, sino también en el ámbito espacial de la exclusión de la comunidad. No era lo mismo ser desterrado de la localidad de residencia y su jurisdicción, la pena más común, que de toda la provincia o del reino. Por tanto, el marcar un ámbito espacial grande de exclusión servía para agravar la dureza de la pena, ya que introducía el problema del desarraigo geográfico y cultural. No obstante, las expulsiones de la comunidad, aunque fueran a perpetuidad, no tenían porque suponer el alejamiento total de la localidad de residencia. En efecto, el desarraigo geográfico y cultural podía mitigarse con la condena de exclusión de tan sólo una parte de la localidad. Así, podía bastar con imponerse una pena de destierro de la vecindad de residencia. De esta forma se daba una sanción severa, pero se amortiguaba la trascendencia del desamparo. Las destinatarias de estas medias eran, especialmente, mujeres que continuamente alteraban la convivencia pacífica de la vecindad con sus insultos, riñas o comportamientos sexuales. Así se actuaba, por ejemplo, en Vitoria, Málaga y también en Barcelona, donde el caso debía ser investigado por los *consellers* y la sentencia condenatoria pronunciada por el *veguer*<sup>28</sup>. En Vitoria eran los *mayorales de las vecindades* quienes hacían las veces de “policía” urbana reguladora de la vida y las costumbres de los habitantes de un tramo de calle. Según las ordenanzas de vecindades establecidas en 1483, no debían consentir que hubiera «mugeres que tratan y hacen continua y publicamente pecado de fornicación e puteria» (nº 16), obligándolas a abandonar la casa y la vecindad<sup>29</sup>. Ahora bien, también los varones se “beneficiaron” de este tipo de sanciones que limitaban el ámbito de exclusión cuando se buscó reprobar su vida disoluta y conflictiva en el seno de la comunidad vecinal. El ejemplo malacitano, analizado por M<sup>a</sup> Teresa López Beltrán, sirve para poner de manifiesto esa realidad; así, entre 1487 y

<sup>27</sup> ARChV: Caja 11, nº 39.

<sup>28</sup> VINYOLES IVIDAL, M<sup>a</sup> Teresa: «La mujer bajomedieval a través de las ordenanzas municipales de Barcelona», *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1990, p. 142.

<sup>29</sup> Sobre ese control ejercido sobre las prostitutas *vid.* BAZÁN DÍAZ, Iñaki; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGIBAR, Andrés: «Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII–XVII»..., p. 21–22. Sobre el control de los *mayorales de las vecindades* y su actuación contra los que llevaran una vida disoluta o cometieran delitos *vid.* BAZÁN DÍAZ, Iñaki: «Control social y control penal: la formación de una política de criminalización y de moralización de los comportamientos en las ciudades de la España medieval», Santiago Castillo y Pedro Oliver (coords.): *Las figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados*, Siglo XXI, Madrid, 2006.

1497 perdieron la condición de vecina una mujer acusada de hechicería, otra de ladrona, otra de adulterio, otra de «*mala lengua*» y otra de «*vida desonesta*», pero también Juan García de León y Antón Rodríguez por comportamientos deshonestos<sup>30</sup>.

4) Las mujeres sufrieron, en mayor medida que los hombres y especialmente durante la crisis bajomedieval, multitud de situaciones de marginación y exclusión social, quedando desprotegidas por el tejido social y el sistema de caridad articulado desde el paradigma ideológico del cristianismo asistencial medieval. Esas situaciones tenían su raíz en un amplio abanico de circunstancias, como el abandono del hogar conyugal por parte del marido, la carencia de una dote con la que acceder al mercado matrimonial, la desprotección de las mozas de servicio, el punto final a una relación de amancebamiento o barraganía por parte del varón, la enfermedad, sobre todo si era contagiosa y derivada del ejercicio del sexo venal, el estado de miseria y de pobreza en sí mismo,... y la viudedad, ya que la independencia jurídica y económica que otorgaba a las mujeres de nada servía cuando se requería ayuda social por mal vivir en el umbral de la subsistencia<sup>31</sup>. Muchas de estas mujeres podían engrosar las filas de la mendicidad, del vagabundeo y de la criminalidad. Realidad tenida muy en cuenta por el legislador, como en el caso de las Partidas, cuando aludían a que las mujeres desamparadas eran un riesgo: «*assi que tales y ha dellas, que con la pobreza han de ser malas mugeres*» (4, 3, 5). Ante el problema de la mendicidad, la falsa pobreza, la ociosidad y el vagabundeo, especialmente a partir del siglo XIV, se articuló un aparato legal represivo que se dirigió tanto contra varones como contra mujeres, sin tener presente la mayor exposición de éstas a los reveses de la fortuna. Los «*omes e mugeres baldios*» fueron perseguidos legal y judicialmente por igual<sup>32</sup>, imponiendo penas, como los azotes, a todos aquellos que llevaran ese tipo de vida desviada (Cortes de Valladolid de 1312, de Briviesca de 1387, etc.). Las mujeres «*baldias e dannosas*» eran perseguidas sin piedad cuando eran detectadas en una localidad, siendo azotadas y expulsadas. En 1508 el concejo de Bilbao recurrió a este expediente sancionador ante la presencia de mujeres sin oficio ni beneficio («*balderas bagamundas*», «*malas*», «*perdidadas*») que alteraban la convivencia en la villa, pues ejercían la prostitución y la alca-

<sup>30</sup> «Repoblación y desorden sexual en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos», Manuel Barrios y Ángel Galán (eds.): *La Historia del reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2004, pp. 533-534

<sup>31</sup> Un recorrido por las diversas situaciones de marginación y exclusión sufridas por las mujeres a lo largo de la Edad Media, así como también por la bibliografía existente al respecto, puede consultarse en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos», Ricardo Córdoba de la Llave (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006.

<sup>32</sup> «Las medidas, repetimos, se dirigen por igual a los hombres y a las mujeres. En el caso de que la mujer opte por una vía de “falsa pobreza”, integrándose en el colectivo de gentes baldías o que siga una vía de pobreza voluntaria calificada negativamente –en la medida en que no se considere un camino ortodoxo, como sucede en el caso de la herejía o el de las “falsas beguinas”–, la respuesta represiva es similar, en sus líneas básicas, a la dirigida contra los hombres: cuando la mujer forma parte de algo que puede ser entendido como un problema colectivo global no hay discurso represivo especialmente diferenciado»; LÓPEZ ALONSO, Carmen: «Mujer medieval y pobreza», *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, 1986, p. 271.

<sup>33</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki: «El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XV). La exclusión social a través del sistema penal»..., p. 33.

huetería, realizaban hurtos, andaban ociosas sin servir a ningún amo, etc.<sup>33</sup>. En este caso el dinamismo económico de la villa portuaria vizcaína atraía a una gran población flotante de desarraigados, cuyo control trataba de alcanzar las autoridades locales desde tiempo atrás, pero sin mucho éxito. Que las mujeres mendigas y vagabundas fueran perseguidas al igual que los hombres no quiere decir que no se arbitraran medidas específicas de protección para paliar situaciones precarias de partida, como, por ejemplo, la concesión de dotes a doncellas sin recursos.

★ ★ ★ ★ ★

En resumen, tras la argumentación expuesta se puede concluir que el sexo del culpable no importaba en materia de sanciones penales. Los delitos perpetrados por mujeres, tanto desde el punto de vista legal como desde la praxis judicial, fueron punidos en función de la acción perpetrada y no atendiendo a su condición sexual o de género.

## 2. Matizaciones sobre la igualdad del control formal ejercido sobre las mujeres respecto a hombres

La igualdad, *a priori*, entre hombres y mujeres a la hora de sufrir el rigor penal del control formal ejercido por los tribunales de justicia debería ser matizada, en cierto modo, con relación al encierro preventivo en las cárceles y a la ejecución de la pena de muerte. Por tanto, conviene analizar la situación de las mujeres en las cárceles y en el patíbulo.

### 2.1. Las mujeres y el encierro preventivo

Las mujeres, especialmente las infamadas, que entraban en la cárcel<sup>34</sup> no tenían un trato de favor con relación a los varones, ya que si era necesario incrementar el grado de dureza del encierro con medidas de inmovilización también con ellas se hacía. El alcalde de la localidad vizcaína de Marquina ordenó al teniente de preboste de la villa poner en cárcel preventiva a María Ibáñez, acusada de robo, para evitar su fuga: «*que la engrillase e la tubiese a buen recado so buena custodia*»<sup>35</sup>. Ahora bien, para las mujeres el encierro carcelario tenía un plus de dureza, como queda patente a través de las siguientes consideraciones:

- las mujeres compartían, por regla general, el espacio con los hombres, lo que las dejaba marcadas para cuando salían, quedando infamadas;

---

<sup>34</sup> Algunas consideraciones sobre las mujeres en las cárceles, así como bibliografía al respecto, puede consultarse en BAZÁN DÍAZ, Iñaki: «Crimen y castigo en la Edad Media hispana. La cárcel un “espacio del mal”», *L'Espai del mal*, Pagès Editors, Lleida, 2005.

<sup>35</sup> ENRÍQUEZ, Javier: *Colección documental del Archivo Municipal de Marquina (1355-1516)*, Eusko Ikaskuntza, Donostia, 1989, p. 165.



- las mujeres podían ser agredidas sexualmente por el carcelero, sus ayudantes o por otros presos;
- las mujeres podían ser obligadas a trabajar para la mujer del carcelero o en labores de costura;
- las mujeres, por su mayor dependencia económica respecto de los varones, estaban en una situación de inferioridad por el problema del pago del carcelaje, que posibilitaba el acceso, entre otras cosas, al alimento, luz, cama y abrigo en el interior de la cárcel;
- las mujeres podían sufrir mayores problemas médicos ligados a situaciones de embarazo;
- las mujeres podían verse reclusas con sus hijos, cuando no tenían con quien dejarlos.

Sin ningún ánimo de exhaustividad veremos algunos ejemplos que evidencian estos problemas añadidos a la situación de encierro preventivo que padecían las mujeres con relación a los varones. El problema más común era la incapacidad de las mujeres para el pago del carcelaje por ser mendigas, prostitutas, sirvientas, vagabundas o jornaleras. Es cierto que las autoridades municipales trataban de subvertir esta situación mediante el pago al carcelero de alimentos para este tipo de presos, al igual que la caridad de los ciudadanos, tanto de forma individual como organizada a través de cofradías, siendo algunas de ellas la de los Hermanos de la Caridad en Córdoba o la de San Pedro en Toledo<sup>36</sup>. Pero esto no solucionaba el problema, ya que el carcelero podía quedarse con parte del alimento, de las cargas de leña para el hogar, del aceite para luminaria o simplemente negarles alguna de esas cosas o extorsionarlas para obtener sus favores sexuales, que en otras ocasiones se tomaban simplemente por la fuerza<sup>37</sup>. Por otro lado, las mujeres dependientes de la tutela directa de un varón, cuyos maridos, padres o hermanos pudieran disponer de los recursos económicos para pagar el carcelaje o proporcionarles alimento, no siempre evitaban el problema de la subsistencia en el interior de la cárcel, porque con sus comportamientos desviados habían deshonrado a su familia y ésta se negaba a saber nada de ellas y mucho menos a atender sus necesidades. Un ejemplo en este sentido nos lo ofrece la bilbaína Juana de Cearra, acusada de cometer adulterio de forma continuada durante los años 1493 y 1494. El trato que recibía y la situación que padecía en el interior de la cárcel preventiva dejaba mucho que desear, según refiere su procurador: «*la dicha donna Joana era muger onrrada e non estava commo devia estar en lugar onesto mandase al carçelero que la toviese onestamente segund que su estado e onrra pertenesca e le mandase dar su cama en que podiese dormir*». Para solucionar esta situación, el procurador de Juana solicitó que su marido, Íñigo López de Jabregui, se hiciera cargo de su mantenimiento y estancia, o en su defecto lo hiciera el corregidor. Sin embar-

<sup>36</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki: «Crimen y castigo en la Edad Media hispana. La cárcel un “espacio del mal”...», pp. 313-315.

<sup>37</sup> Juan I escribió una carta al veguer de Lérida en 1392 para denunciar que «*mulieres in eius posse captas precia et peccatoribus illicitis inmaniter turpi questiu exponendo, necnon etiam in palacio ubi dictam carcere tenetur lenocinia et faciones illicitas fieri permitendum*»; VINYOLES IVIDAL, Teresa: «Queixes dels pobres presos de la presó de Barcelona (1445)», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, n° 18 (1997), p. 76.



go, López de Jabregui se negó a hacerlo y además solicitó al propio corregidor del Señorío de Vizcaya que en nada mitigara los rigores del encierro de su mujer, porque «*la dicha dona Iohana le avia deservido con sus malos recabdos e en sus malos trabtos e en dar a alcahuetas e a sus amigos con quien tenia partiçipacion*». Es más, quiso que los endureciera, exigiendo que la tuviera «*presa a la dicha criminosa en el soterraneo e deba - xo de grandes hierros e presyones en manera que non pudiese huir nin soltarse*»<sup>38</sup>.

En definitiva, queda claro que la reclusión carcelaria de las mujeres tenía un grado de mayor dureza que en el caso de los varones. Las autoridades también eran conscientes de este problema y trataron de solventarlo desde dos frentes: primero, evitar el encierro preventivo de mujeres honestas o de buena fama; y segundo, separar el espacio de encierro femenino del masculino. Con esta política las autoridades no trataron de mitigar las condiciones del encierro a las mujeres por tener presente su fragilidad física, legal o económica; lo que buscaron fue evitar las consecuencias perversas del mismo, en especial la infamia que suponía para las mujeres honradas el encierro y los riesgos de comunicación sexual entre los presos, tanto consentida como forzada. Sobre este particular decían las autoridades valencianas: «*Encara ordenaren a squivar peccats que los presos ab les fembres preses per la oportunitat e avivència que haviern, fos tolt que la presó de les fembres fos en lo portxe sobirà, lo qual és damunt de la presó, lo qual portxe és molt convinent a presó a les fembres*»<sup>39</sup>. Así pues, las autoridades establecieron una batería de medidas con objeto de poner en práctica esta nueva política carcelaria en relación con las mujeres:

- se estableció que las mujeres honestas no debían ser emplazadas ante la justicia, sino que ésta fuera a sus casas a tomarles declaración<sup>40</sup>;
- se estableció que las mujeres no pudieran ser presas por deudas que no procedieran de delito, siempre que hubiera un varón que respondiera por ellas y no fueran malas personas conocidas<sup>41</sup>;
- se estableció que cuando una mujer dispusiera de buena fama en la comunidad se debía recurrir a la libertad bajo fianza en su casa y sometida a la vigilancia del marido, padre o hermano, siempre y cuando el delito no fuera muy grave; y cuando no pudiera efectuarse el encierro preventivo en su casa se

<sup>38</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad...*, p. 543.

<sup>39</sup> ROCA, Francisco A.: *El Justicia de Valencia, 1238-1321*, Valencia, 1970, p. 442 (doc. n° 76).

<sup>40</sup> Partidas: 3, 7, 3 y 6.

<sup>41</sup> En la Corona de Castilla: leyes de Toro (60), Nueva Recopilación (5, 2, 10) y Novísima Recopilación (10, 11, 6). En Barcelona hacia 1399 se dispusieron una serie de capítulos específicos para mujeres en las ordenanzas de la cárcel y en ellas se señalaba «*que alcuna fembra no puxe ésser presa per deute, vivent lo marit e present aquell, maiorment per deuta de juheu*»; VINYOLES I VIDAL, Teresa: «*Queixes dels pobres presos de la presó de Barcelona (1445)*»..., p. 76.

<sup>42</sup> Sobre el particular dice Alfonso X el Sabio en las Partidas: «*Muger alguna seyendo recabdada por algun yerro, que ouiere fecho, que fuesse de tal natura, porque mereciese muerte, o otra pena qualquier en el cuerpo, non la deuen meter en carcel con los varones; antes dezimos, que la deuen llevar a algun Monesterio de dueñas, si lo ouiere en aquel lugar, e meterla y en prision, e ponerla con otras buenas mugeres, fasta que el Judgador faga della lo que las leyes mandan. Ca assi como los varones, e las mugeres, son de partidas naturas, assi han menester lugar apartado do los guarden; porque non puedan dellos nacer mala fama, nin puedan fazer yerro, ni mal, seyendo presos en vn lugar*» (7, 29, 5).

optaría por una institución religiosa, para que su buena fama permaneciera intacta<sup>42</sup>;

- se estableció la creación de espacios de encierro separados para mujeres y varones<sup>43</sup>.

Como hemos podido comprobar, tanto en la legislación de la Corona de Castilla, como en la de Aragón, las autoridades prescribieron la separación de espacios, pero su generalización fue muy lenta en el tiempo por lo difícil que resultaba llevar a la práctica la letra de la ley. ¿Por qué? La razón principal radicaba en que la inmensa mayoría de las localidades carecían de un recinto carcelario o si disponían de uno, no era adecuado o suficientemente amplio como para albergar varias estancias donde encerrar separadamente a varones y a mujeres. En consecuencia, en muchos casos las mujeres continuaron siendo encerradas en compañía de los varones y tampoco se tuvo muy presente la posibilidad del encierro preventivo en la propia casa de la mujer cuando contaba con buena fama. Por ejemplo, en Vitoria, a tenor de la documentación consultada, parece ser que cuando una mujer era encerrada se veía obligada a compartir el mismo espacio con los varones<sup>44</sup>. En 1492 se encontraban en cárcel preventiva María Iñíguez, vecina de la localidad vizcaína de Ochandiano y acusada, junto a su marido e hijo, de la muerte de Juan de Urquiola. María solicitó al alcalde ordinario que permitiera que esperara el fallo judicial en su casa u otra que fuera honesta, para que su honra no quedara comprometida como hidalga que era: «*ella hera ynoçente e duenna honrrada e fijadalgo e que quando ya el dicho alcalde agraviar*

<sup>43</sup> En la Corona de Castilla las Partidas establecieron que las mujeres debían ser encerradas en recintos distintos a los de los varones, según hemos podido comprobar: «*Ca assi como los varones, e las mugeres, son de partidas naturas, assi han menester lugar apartado do los guarden*» (7, 29, 5). Así, esta filosofía se fue incorporando en la normativa municipal, aunque muy lentamente y de forma muy desigual. En las ordenanzas municipales de la villa guipuzcoana de Deva, redactadas en 1394, se estableció que «*si cayeren en la pena [de cárcel] cualesquier mugeres unas con otras o con homes, que las tales mugeres vayan á la torre é los homes á las casas de los Jurados*» (nº 2). En San Sebastián los Reyes Católicos ordenaron edificar un recinto carcelario que contara con estancias separadas para hombres y mujeres; BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad...*, p. 542. Todavía en 1519, como prueba de la lenta generalización de la división de espacios, Carlos I debía insistir en ordenar a «*los Alcaydes de las dichas cárceles [que] tengan en cárcel apartada á las mugeres que se llevaren presas, de manera que no esten entre los hombres, ni den lugar á que ellos tengan conversación con ellas, so pena de privación de oficios. Y mandamos á las nuestras Justicias, que cerca de no tener presa á las mugeres, guarden lo dispuesto por las leyes de nuestros Reynos; y las que hubiere lugar de estar presas, tengan la moderación que lugar hubiere, guardando justicia, para que puedan ser dadas sobre fianzas, seyendo honestas*»; Novísima Recopilación (12, 39, 3). Los furs valencianos fijados en 1271 establecían ya la separación de sexos en el interior de las cárceles (Libre IX, R28, F7); ROCA, Francisco A.: *El Justicia de Valencia...*, p. 442. En 1402 el rey Martín de Aragón otorgó a la ciudad de Barcelona un privilegio para construir en la cárcel del castell del veguer un recinto donde recluir a las mujeres separadamente de los varones: «*Supra corrale, videlicet dicti Castrí in quo locus emineret aptior fabricare et construere seu fabricari et construi facere, quandam domun in qua mulieres honestes quecunque quas capi contigerit et in castrum immitti et custodori predictum teneantur et custodiantur honestibus*»; VINYOLES IVIDAL, Teresa: «*Queixes dels pobres presos de la presó de Barcelona (1445)*...», p. 76.

<sup>44</sup> «*[...] se fallo estar presa una muger por ser acusada por ser mançeba i un onme*»; «*fsieron audiència publica a los presos que ende estaban en que una muger que estaba presa [...] e bien asi a dos moços*»; etc.; BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media (1428-1530)*, Diputación Foral de Álava, Vitoria, 1992, p. 82.

<sup>45</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad...*, p. 543.

*la quisiere deviera le dar por presion vna casa onesta commo la ley lo queria e non faserle tan conoçida ofensa e ynjuria»<sup>45</sup>.*

## 2.2. Las mujeres y la pena capital

Las mujeres, al igual que los varones, también sufrían la pena capital por aquellos delitos perpetrados que merecieran ese castigo y con la misma dureza. En 1457 el gobernador de los condados catalanes de Rosellón y Cerdaña condenó a una mujer a ser descuartizada por haber envenenado a su marido, siendo previamente arrastrada por el suelo y degollada<sup>46</sup>. Sin embargo, existían una serie de consideraciones a tener en cuenta y que añadían ciertas matizaciones a esa igualdad inicial.

En primer lugar, estaba el aplazamiento de la ejecución si la reconvicta se encontraba embarazada. En ese caso se debía esperar a que diera a luz para aplicar la sentencia: «*Sy alguna muger por culpa que faga fuer judgada a muerte o a pena de su cuerpo, e fuer preñada, non sea justificada nin aya ninguna pena en cuerpo fasta que sea parida*»<sup>47</sup>. En consecuencia, la ejecución de la pena capital quedaba pospuesta durante nueve meses como máximo, aunque en la época consideraban que el periodo de gestación podía prolongarse hasta los once meses<sup>48</sup>. Al igual que ocurría con la tortura judicial, en este caso también se estaba velando por la supervivencia del feto y nada tenía que ver con mostrar cierta consideración con la fragilidad o debilidad de las mujeres; se trataba de evitar que se malograra el nacimiento de la criatura por las culpas de su madre. Por ello en las Partidas se añadió la siguiente aclaración que no había sido recogida por el Fuero Real: «*que si alguna muger preñada fiziere por que deue morir, que la non deuen matar fasta que sea parida. Ca, si el fijo, que es nascido, non deue rescebir pena por el yerro del padre, mucho menos la meresce el que esta en el vientre, por el yerro de su madre. E porende, si alguno contra esto fiziere, justificando a sabiendas muger preñada, deue rescebir tal pena, como aquel que a tuerto mata a otro*»<sup>49</sup>. Según la glosa de Gregorio López a esta ley, la ejecución se aplazaría incluso si el embarazo había tenido lugar en la cárcel preventiva. Este comentario pone de manifiesto la posibilidad de mantener relaciones sexuales, consentidas o no, en el interior del recinto carcelario. Al igual que la legislación castellana, también la navarra rechazaba la ejecución de una mujer hasta que se hubiera producido el nacimiento, como se constata a través del ejemplo de la mora Xenacin, vecina de Cortes y condenada a morir en la horca por haber

<sup>46</sup> SABATÉ, Flocel: «La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval», *Clio & Crimen. Revista de Historia del Crimen de Durango*, n° 4 (2007), pp. 227.

<sup>47</sup> Fuero Real: 4, 5, 2.

<sup>48</sup> En las Partidas podemos leer una ley que aludía a «*Quanto tiempo puede traer la muger preñada la criatura en el vientre, segund ley, e segund natura*» y en ella se consideraba que «*Ipocras fue vn philosopho en arte de la fisica, e dixo, que lo mas que la muger preñada puede traer la criatura en el vientre, son diez meses. [...]. E esso mismo deue ser judgado, de la que nasce fasta en los nueue meses. E este cuento es mas vsado, que los otros. Mas si la nascencia de la criatura tañe vn dia del onzeno...*» (4, 23, 4).

<sup>49</sup> Partidas: 7, 31, 11.

<sup>50</sup> SEGURA URRA, Félix: *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2002, pp. 159-160.

hurtado en una casa de Tudela. Como estaba embarazada de un cristiano se la mantuvo encerrada en una cárcel hasta concluir el embarazo, esto es, los 109 días que le restaban. Tras el parto Xenacin fue ahorcada y su criatura entregada a una nodriza<sup>50</sup>.

En segundo lugar, las mujeres podían ser ejecutadas por sus propios maridos y no la viceversa. En efecto, en los delitos de adulterio la legislación concedía potestad al marido ultrajado para dar muerte a la adúltera por su propia mano<sup>51</sup>. Durante el reinado de los Reyes Católicos, para evitar abusos, se trató de evitar que la muerte de la mujer adúltera fuera el resultado de un acto de justicia privada, al no conceder la dote y bienes de aquella al marido que no acudiera primero a la justicia pública para obtener la sentencia condenatoria<sup>52</sup>. Si en el juicio se demostraba la culpabilidad, entonces el juez concedía al marido la potestad para hacer lo que quisiera con los adúlteros, desde perdonarlos hasta ejecutarlos. En este segundo supuesto, la ejecución sería pública, en presencia de todos los vecinos y donde normalmente fueran ajusticiados los condenados. Allí, el marido tomaría el lugar del verdugo y procedería en consecuencia. En 1494 Fernán Ruiz, vecino de Sevilla, denunció el adulterio de su mujer y los alcaldes de corte pronunciaron la siguiente sentencia: «*dándola por actora y perpetradora del dicho delito, ordenaron que en cualquier lugar que fuere hallada fuere presa y entregada al dicho Fernán Ruiz, su marido, con todos sus bienes muebles y raíces, para que de ella hiciera lo que quisiera dándole pena de muerte u otra cualquier condena*». Y los maridos hacían uso de esta facultad otorgada por las autoridades judiciales, como Martín Sánchez, vecino de la sevillana localidad de Dos Hermanas, que en 1478 degolló a su mujer Ana López y a su amante Juan Alfonso tras serles entregados por los alcaldes de Sevilla: «*por la gran injuria que le hicieron y por restituir su honra los degolló por justicia*»<sup>53</sup>. No vamos a insistir más en el tema del adulterio porque más adelante volveremos a retomarlo.

En tercer lugar, ¿las autoridades judiciales evitaban condenar a las mujeres a la horca? Las investigaciones sobre la Francia medieval parecen demostrar que las mujeres no eran ahorcadas ni decapitadas y sí, en cambio, enterradas y quemadas<sup>54</sup>. Así, por ejemplo, según el Registre Criminel du Châtelet ninguna mujer fue ahorcada en París durante los siglos XIII y XIV. La primera ejecución de una mujer por ahorcamiento tuvo lugar en la capital gala en 1449. Eso no quiere decir que no

<sup>51</sup> En la legislación castellana se recoge esta disposición en el Fuero Real (4, 7, 1), en las Partidas (7, 17, 13), en el Ordenamiento de Alcalá (cap. 51) y en el Ordenamiento de Montalvo (8, 13, 15). En la Corona de Aragón se aceptó esta disposición a partir de 1349; *vid.* GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen: «Voz común y escritura: las violentas relaciones conyugales de los señores de Sobradiel (1421-1465)», Ricardo Córdoba de la Llave (coord.): *Mujer, marginación y violencia...*, p. 172.

<sup>52</sup> *Vid.*, por ejemplo, las leyes de Toro, n<sup>o</sup> 82.

<sup>53</sup> Ambos casos en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio»..., p. 459.

<sup>54</sup> LAVOIE, Rodrigue: «Justice, criminalité et peine de mort en France», Claude Soutto (dir.): *Le sentiment de la mort au Moyen Âge*, Université de Montréal, Québec, 1979, p. 45.; PORTEAU-BITKER, Annick: «Criminalité et délinquance féminines dans le droit pénal des XIIIe et XIVe siècles», *Revue historique de Droit française et étranger*, n<sup>o</sup> 59 (1980), pp. 24 y 50; GAUVARD, Claude: «De grace especial». *Crime, état et société en France à la fin du Moyen Âge*, Publications de la Sorbonne, París, vol. I, 1991, p. 303.

hubiera sentencias aisladas anteriores y pertenecientes a otros ámbitos geográficos, como Aurillac en el siglo XIII o Montpellier en 1398. En Navarra, y tal vez por la influencia de las dinastías francesas de Champaña y Capeta reinantes, también nos encontramos en el siglo XIV con la peculiaridad de que las mujeres eran preferentemente ahogadas o enterradas: en 1307, en la merindad de La Ribera, Elvira de Castro «*fuit subinmersa in aqua*»; en 1313, en la misma merindad, Domenga de Sarria «*fuit ibidem sepulta viva*»<sup>55</sup>.

¿Qué razones se han aducido por la historiografía para justificar esta distinción entre varones y mujeres a la hora de ejecutar la pena capital mediante ahorcamiento? Según J. Gessler, los ajusticiamientos por decapitación y ahorcamiento llevaban incorporados la exposición del cuerpo sin vida en el patíbulo, picota o rollo, y socialmente se consideraba indecoroso y denigrante el espectáculo de la exposición del cuerpo de una mujer de esta forma; por ello se prefería condenarlas a morir asfixiadas mediante enterramiento o ahogamiento en agua, quedando oculto el cuerpo de cualquier mirada<sup>56</sup>. Rodrigue Lavoie, por su parte, justifica esta diferencia en el hecho de que la criminalidad femenina excitara especialmente la sensibilidad y la emotividad de las gentes, sobre todo si se tiene en cuenta la marginalidad de esos índices y, por tanto, este argumento estaría en la base de la displicencia en el empleo de la horca con las mujeres<sup>57</sup>.

Estos argumentos podían ser válidos siempre y cuando el rechazo del ahorcamiento en el caso de las mujeres fuera universal, pero como veremos a continuación no lo fue. Comenzando por la propia Navarra, donde estos ahorcamientos eran en principio preteridos, la documentación judicial ofrece testimonios de mujeres ahorcadas: en 1336 fue ahorcado un matrimonio alemán que asesinó en Valcarlos a la anfitriona de la casa donde se alojaban y a su hijo, además de apropiarse de ciertos bienes; en 1294 una mora ladrona fue ahorcada en Cortes. Claro está que ambos ejemplos son explicados por Félix Segura argumentando que se trataron de crímenes horrendos, especialmente el primero, y en ellos estaban implicados extranjeros y personas de diferente etnia y religión: «*las mujeres judías y moras no comparten la honorabilidad de sus vecinas cristianas y cuando la gravedad del delito lo prescribe, no existe inconveniente que impida su muerte en la horca*»<sup>58</sup>. A tenor de estas consideraciones, habría que precisar que cuando los crímenes eran muy graves las mujeres sí podían ser ahorcadas, especialmente si no eran cristianas.

En Cataluña, gracias a los trabajos de Flocel Sabaté, sabemos que las mujeres ajusticiadas, el 6% del total de condenados a pena de muerte, recibieron la condena que les correspondía, incluida la horca, sin tener en cuenta ninguna distinción de género. No obstante, con objeto de evitar los problemas de decoro que ocasionaba el cuerpo expuesto y balanceante de una mujer ahorcada se tomaban ciertas medidas específicas. En 1375, por ejemplo, tuvo lugar en Barcelona una ejecución múltiple

<sup>55</sup> SEGURA URRRA, Félix: *Fazer justicia...*, pp. 148-149 y notas 30-31.

<sup>56</sup> GESSLER, Jean: «Mulier suspensa. A délit égal, peine différente?», *Revue belge de philologie et d'histoire*, vol. 18 (1939), pp. 974-988.

<sup>57</sup> LAVOIE, Rodrigue: «Justice, criminalité et peine de mort en France»..., p. 45.

<sup>58</sup> SEGURA URRRA, Félix: *Fazer justicia...*, p. 149.

de mujeres: «*Die jovis secunda die augusti, anni proxime dicti, fuerunt rosegati seu suspen - si, in civitate Barchinone, domina Maria, uxor Bartolomei Pera, quondam curatorii, et domi - na Bonanata, uxor Stephani Amargos, quondam, filiaque Marie*». Con objeto de que los cuerpos de las mujeres ajusticiadas guardaran cierto decoro durante el tiempo que permanecían expuestos en las horcas se consideró que las faldas se debían atar con una cuerda a los pies. De este modo permanecerían cerradas y se evitarían tanto elevaciones fortuitas de las faldas por golpes de aire como miradas indiscretas. En 1370, el subveguer de Barcelona, al hilo del ajusticiamiento de una prostituta por blasfemia, realizó el siguiente apunte contable: «*Item a XXII del mes de març penjam per juy de promens na Borda, ffembra pecadora encolpada que havia jurat legement de Déu e dites peraules de Déu e de madona Santa Maria que no deuen esser retretes. Costa I ligam e cor - des a ligar les mans e les faldes entorn dels peus, I solido, IIII denari*»<sup>59</sup>.

En la Corona de Castilla la legislación y las sentencias judiciales tampoco mostraron ninguna consideración especial con las mujeres a la hora de condenarlas de forma genérica a la pena capital, ni a morir en la horca de forma específica. Tampoco se añadió nada de cómo deberían permanecer expuestos en la horca los cuerpos de las mujeres ajusticiadas para evitar situaciones indecorosas. En la documentación se encuentran testimonios de mujeres que fueron ejecutadas en la horca o las que se amenazó con hacerlo en caso de incumplir el destierro, como en el caso ya mencionado de María Ibáñez de la villa vizcaína de Marquina o el de la vitoriana Ana de Betoño. Así, en 1489 «*ahorcaron de rollo en la plaza de San Francisco [de Sevilla] a dos mujeres, que se llamaban la una Marina de Ávila e la otra Catalina de Baena, porque dormían carnalmente con otras mujeres como hombres*»<sup>60</sup>. En 1508 fue condenada a morir en la horca Catalina Alonso, viuda del tornero Carmona y vecina de Baeza, por envenenar a su yerno y favorecer las relaciones de su hija con otros hombres. La sentencia de muerte se formuló en los siguientes términos:

*«fuese cavallera en un asno e atados pies e manos e fuese sacada de la cárçel e fuese cavallera por las calles públicas e logares acostunbrados, con boz de pregonero publicando su delito e disiendo que della se mandava fazer justiçia porque dio yervas a mastre Francisco, su yerno, ponçoñasas para le matar, hasta que fuese llevada al lugar de la horca, donde de los semejantes delynquentes se suele faser justiçia, e allí fuese enforcada con sogas desparto resia del pescueço, los pyes abaxo, todo el cuerpo pendiente, de manera que naturalmente muriese e saliese el ánima del cuerpo, de la qual execución les dyesse fe el/ escribano e el alguazil de la dicha çibdad, al qual mandaron que la executase, e condenáronla más a la dicha Catalina Alonso en las costas en el dicho proçeso fechas, cuya tasación en sy reservaron»*<sup>61</sup>.

Como comprobamos, en el caso catalán y castellano, contrariamente al francés y al navarro, no parece que la muerte en la horca de las mujeres se excluyera por con-

<sup>59</sup> Ambos ejemplos en SABATÉ, Flocel: «La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval»..., pp. 198 y 216.

<sup>60</sup> BONO, José y UNGUETI-BONO, Carmen: *Los protocolos sevillanos en la época del Descubrimiento*, Sevilla, 1986, p. 68.

<sup>61</sup> MARTÍN ROMERA, M<sup>a</sup> de los Ángeles; ALMAGRO VIDAL, Clara; VILLEGAS DÍAZ, Luís Rafael; MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: «Delincuencia y justicia en la Chancillería de Ciudad Real y Granada (1495-1510). Segunda parte. Documentos»..., doc. n.º 9.



siderarse indecorosa y denigrante la exposición del cuerpo mecido por el viento y blanco de miradas y comentarios lascivos o soeces; simplemente, como en el caso catalán, se estableció la medida de atar las faldas para evitar esas situaciones. Ahora bien, es necesario disponer, cuando menos en el caso de la Corona de Castilla, de un número más elevado de sentencia de muerte para poder realizar un análisis cuantitativo y cualitativo que permita aclarar el número de mujeres condenadas a la horca, la frecuencia en que fueron condenadas con relación a otros tipos de ejecución capital y la razón que justifique tales políticas penales. En el nivel actual de las investigaciones tan sólo podemos decir que en la Corona de Castilla las mujeres, al igual que los varones, también fueron ahorcadas, pero no podemos evaluar adecuadamente el significado de esta afirmación en su dimensión total, esto es, numérica, penal, ideológica y simbólica. Tampoco podemos generalizar geográficamente la peculiaridad gala o navarra. En ambos casos sí parece que la consideración de la mujer, más bien del cuerpo femenino, se tuvo presente para rechazar el ahorcamiento, lo que no operaba con los varones.

En cuarto lugar, ¿existió realmente una menor dureza en la represión de los delitos cometidos por las mujeres? Nicole Gonthier, en su estudio sobre la delincuencia femenina en Lyon, incluye diversos casos de mujeres pobres acusadas de hurtos de alimentos que consiguieron salir con sanciones menos rigurosas<sup>62</sup>. Tal vez la justificación de esta manera de proceder de los tribunales de justicia radique en la naturaleza del delito, ligado a la subsistencia, y de las personas que lo perpetraron, menesterosas. Para saber si hubo o no trato de favor, habría que contrastar estas sanciones menos rigurosas con las impuestas a los varones por semejantes motivos. Por su parte, Claude Gauvard constata que en el tribunal parisino del Châtelet las mujeres que confesaban crímenes graves bajo tortura podían eludir más fácilmente que los varones la pena de muerte: el 10% de las mujeres frente al 4% de los varones fueron condenadas a otra pena distinta. Por ello, Gauvard se pregunta si estamos ante un ejemplo de indulgencia judicial en razón del sexo<sup>63</sup>. Para responder habría que saber si en los mismos delitos y con las mismas condiciones agravantes, ya fueran cometidos por varones o por mujeres, tuvo lugar esa sustitución de la pena capital por otra cuando la que confesaba era una mujer. También habría que observar si se trataba de una constante que se mantuvo a lo largo del tiempo y no de una estadística particular ligada a una coyuntura política, económica o personal de los jueces que juzgaban en el tribunal del Châtelet. Tal vez sí existió esa consideración con las mujeres por el hecho de serlo, pero aún así no se renunció a sancionarlas duramente con azotes, destierros, etc. No obstante, con una diferencia de un 6% no se puede decir que estemos ante un margen suficiente, porque en el resto de los casos las mujeres padecieron igual que los varones. También la arbitrariedad o discrecionalidad judicial pudiera operar a título individual de forma aislada, como en el caso de los jueces que condenaron a los herejes de Durango hacia 1442 y relatado por el obispo burgalés Alonso de Cartagena:

---

<sup>62</sup> «Délinquantes ou victimes, les femmes dans la société lyonnaise du XVe siècle», *Revue Historique*, t. CCLXXI (1984), p. 28.

<sup>63</sup> «*De grace especial*»..., vol. I, p. 303.



«Hasta tal punto eran los tales [herejes de las montañas] tan tercos que se cuenta que una niña de esa secta, a la que por su tierna edad y debilidad de sexo los jueces habían querido perdonar, y a la que habían llevado a presenciar el suplicio de los otros para que con el espanto del fuego en que sus compañeros desgraciadamente se abrasaban, aterrada, se enmendase, escapándose de los que la sujetaban por las manos se arrojó espontáneamente a la hoguera y al instante fue consumida por la violenta fuerza del fuego»<sup>64</sup>.

Como se comprueba en este texto, los jueces podían tomar en consideración la «debilidad de sexo», en el caso de las mujeres delincuentes, y mostrar cierta indulgencia a la hora de imponer la sanción penal correspondiente al delito. Pero esta consideración era algo arbitraria, esto es, quedaba a la consideración particular de cada juez, pues la legislación sólo tenía en cuenta como circunstancias atenuantes, tanto para varones como para mujeres, la edad, el estado mental, la acción efectuada en defensa de la propia vida,..., e incluso la situación de pobreza.

### 3. La desigualdad del control informal ejercido sobre las mujeres

El sistema de sanción de los comportamientos desviados articulado en la Edad Media se ejercía desde dos planos: uno ligado al control formal, en manos de las autoridades judiciales; y otro ligado al control informal, en manos de la familia del propio desviado y de su comunidad. Dentro de este sistema las mujeres, con diferencia, eran reprendidas en mayor medida que los varones a partir de los mecanismos de control informal<sup>65</sup>. En otras palabras, mientras los varones purgaban sus faltas públicamente, las mujeres podían hacerlo también en el ámbito privado de su familia.

¿Dónde encuentra su justificación esta, ahora sí, desigualdad evidente entre varones y mujeres a la hora de sancionar sus comportamientos desviados? Pues en dos argumentos. En primer lugar, porque tanto la legislación canónica como la civil convirtieron a los maridos en la primera instancia de control social de las mujeres<sup>66</sup>. El esposo era el mentor de su mujer y el responsable de controlar y corregir su conducta. Esa corrección podía llegar a expresarse de manera violenta. Y es que el monopolio del poder ejercido por el varón, derivado de la estructura de poder

<sup>64</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Los herejes de Durango y la búsqueda de la Edad del Espíritu Santo en el Siglo XV*, Museo de Arte e Historia de Durango, Durango, 2007, p. 673.

<sup>65</sup> MIRALLES, Teresa: «La mujer: el control informal», Roberto Bergalli y Juan José Bustos (dirs.): *El pensamiento criminológico. II. Estado y control*, Península, Barcelona, 1983; LARRAURI, Elena: «Control informal: las penas de las mujeres», Elena Larrauri (comp.): *Mujeres, derecho penal y criminología*, Siglo XXI, Madrid, 1994.

<sup>66</sup> JORNET, Nuria: «La femme agressée et agresseur. Une analyse des procès criminels civils catalans du XIVe siècle», Luc Buchet (dir.): *La femme pendant le Moyen Âge et l'Époque Moderne. Dossier de documentation archéologique*, n° 17 (1994).

<sup>67</sup> Vid. al respecto, en este mismo número de la revista *Clio & Crimen*, el artículo de GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen: «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media».

patriarcal, incluía el derecho a castigar a sus mujeres, esto es, a ejercer la punición privada. En el seno de la familia se sancionaban aquellos comportamientos que infringían las normas, ya fueran las asignadas a su género de forma particular como las relativas al conjunto de la sociedad<sup>67</sup>. Las mujeres honradas debían evitar habladurías, estar a solas con hombres, debían ser morigeradas, discretas, etc. para que su buena fama y la de su grupo parentelar no quedaran comprometidas. Cuando traspasaban esta barrera con su comportamiento, entonces el varón investido de la patria potestad podía proceder a reprenderlas. Ahora bien, la disciplina patriarcal ejercida por el pater familia debía ser oportuna, moderada y con fines instructivos, porque si degeneraba en violencia desahogada y reiterada, con el resultado de heridas graves, mujeres descalabradas o muertas, entonces entramos en la esfera de los malos tratos que también reprobaba la sociedad medieval. Como prueba de ello podemos mencionar, por un lado, que el castigo era admisible siempre y cuando no se emplearan armas blancas, como señalaban las costumbres de la Seu d'Urgell compiladas en el siglo XIV<sup>68</sup>; y por otro, que en los tribunales eclesiásticos se pueden localizar multitud de demandas de esposas que solicitaban la separación o la nulidad matrimonial por ser maltratadas de forma reiterada por sus maridos, como ha puesto de manifiesto para el caso aragonés Martine Charageat en su tesis doctoral<sup>69</sup>. También en Castilla se pueden detectar demandas por motivos similares: en 1491 Isabel Mesa solicitó el divorcio de su marido Diego Franco al arzobispado de Sevilla «*por la cruel vida e grandes heridas*» que le daba; en 1494 Catalina Fernández hacía lo propio ante el obispo de Córdoba «*por la mala vida que le daba*»<sup>70</sup>.

Un buen ejemplo de punición privada ejercida por la familia tras juzgar, en el seno de la misma, los hechos, es el protagonizado por doña Beatriz de Castellón, magníficamente analizado por M<sup>a</sup> del Carmen García Herrero. Gracias a testimonios documentales de los años 1451 a 1459 sabemos que doña Beatriz trató de envenenar a su marido, don Pedro Cerdán, señor de Sobradíel, en varias ocasiones. Tras el primer intento de envenenamiento con vidrio molido, la suegra de doña Beatriz, doña Galaciana de Tarba, la tomó y la condujo a la huerta de la Ortiella de Almozara, en la jurisdicción de Zaragoza, donde en presencia de un clérigo, don Garci Salvo, y de «*algunos otros servidores de su casa*» le requirió que confesara sus malas acciones. Doña Beatriz confesó y su suegra le recriminó e increpó por ello, exigiéndole la promesa de no volver a intentar semejante acción. Doña Galaciana se conformó con este “tirón de orejas” y ocultó los hechos a su hijo para «*no darle ocasion por la dita causa matase o maltractasse a la dita dona Beatriz*». Comprobamos cómo en este caso se trataba de solucionar el problema de forma privada, en el seno de la propia familia, al margen de la justicia pública. Desgraciadamente, doña Beatriz volvió a las andadas y nuevamente intentó envenenar a su marido, esta segunda vez con arsénico. Sin

---

<sup>68</sup> VINYOLESVÍDAL, Teresa: «“No puede aceptarse crueldad tan grande”. Percepción de la violencia de género en la sociedad feudal», Ricardo Córdoba de la Llave (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, p. 194.

<sup>69</sup> *Mariage, couple et justice en Aragon á la fin du Moyen Âge*, tesis doctoral inédita defendida en la Universidad de París I, Pantheon-Sorbonne en 2001.

<sup>70</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Violencia sexual en la Andalucía del siglo XV», *Las mujeres en Andalucía*, Málaga, 1993, vol. 2, pp. 120-126.

embargo, el especiero no quiso proporcionarle el arsénico y la noticia llegó hasta doña Galaciana. Ésta designó un nuevo “tribunal” familiar al que someter a doña Beatriz. En esta ocasión estaba constituido por «*don Johan Perez de Caseda, aguelo de la dita dona Beatriz e de algunos otros parientes et parientas suyas*». En presencia de ellos, doña Galaciana «*la haviase increpado de lo sobredito*». Nuevamente fue la propia familia la que intervino.

Si bien don Pedro Cerdán no llegó a conocer el primer intento de envenenamiento, no ocurrió lo mismo con el segundo, porque un criado suyo le informó al respecto. Loco de ira, mandó llamar a su mujer a su presencia con «*proposito et voluntat de matarla*». Ante esta reacción de don Pedro, doña Galaciana intercedió por su nuera. Entró en la habitación de su hijo «*se le lanco delant en tierra et se tiro el trapo de los pechos et le demostro las tetas diziendole que con ellas lo havia criado, que por reverencia de nuestro senyor Dios et pora amor della la dita dona Beatriz no recibiese danyo*». Conmovero por los ruegos de su madre, don Pedro desistió de su «*propósito que tenia de matar a la dita dona Beatriz de Castellon, muller suya*». En cambio, lo que hizo fue trasladarla de la casa de Zaragoza al castillo de Sobradriel y confinarla allí, donde debió permanecer reclusa por largo tiempo. La reclusión dentro del hogar familiar no tenía porqué ser un castigo menor, pues podía alcanzar estadios de gran dureza. Los Usatges, por ejemplo, preveían una pena de encierro para las mujeres adúlteras (112). Una vez probado el adulterio, la mujer era entregada a su marido, junto a todos sus bienes, y éste podía encerrarla en su casa en una pequeña estancia de 12 palmos de longitud y 6 de ancho, sin puertas ni ventanas, con tan sólo una abertura por la que introducir la comida, que no podía ser menos de 18 onzas de pan cocido por día y todo el agua que demandara. De este modo la mujer quedaba emparejada literalmente<sup>71</sup>.

Al drama de doña Beatriz de Castellón todavía le faltaba un tercer acto para terminar. Desde su encierro en el castillo, mandó llamar, a través de un moro, a una judía «*fetillera*» de Zaragoza para que hechizase a don Pedro. Enterado de las maquinaciones de su mujer, don Pedro persiguió a la «*fetillera*» hasta Tudela, donde perdió su rastro, y al moro, a quien sí consiguió prender, mandó encerrar y durante su cautiverio enloqueció. Finalmente, Doña Beatriz ingresó en el monasterio de las clarisas de Zaragoza en 1459<sup>72</sup>.

El ingreso forzoso de las mujeres en una institución religiosa fue un recurso muy empleado por los padres y maridos para castigarlas de forma privada. Un ejemplo en este sentido es el caso de la adúltera sevillana Catalina Rodríguez, casada con Alfonso González de Paules, que al igual que el de doña Beatriz de Castellón pone sobre el tapete el problema de la menor presencia de mujeres delincuentes ante los tribunales de justicia debido a la intervención de la familia en su represión; lo que tiene,

<sup>71</sup> LÓPEZ-AMO, Ángel: «El derecho penal español de la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 26 (1956), p. 563.

<sup>72</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen: «Voz común y escritura: las violentas relaciones conyugales de los señores de Sobradriel (1421-1465)», Ricardo Córdoba de la Llave (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media...*

obviamente, su reflejo en la estadística criminal femenina censada a través de la documentación de los tribunales de justicia<sup>73</sup>:

*«se fue e absentó de vuestra casa e compañía e vos robó los bienes de casa fasta en çierta quantía de maravedis, e sobre esto porque ella avya adulterado se fiso compusyçión entre vosotros que ella estovyese ençerrada en el monasterio de santa marya la real que es en la çibdad de Sevylla, e que dende no saliese syn liçençia de la priora o syn vuestro mandado y en compañía de las monjas, y porque allí fisiese penitençya e bivyese bien Vos le dávades las cosas nesçesarias para su mantenimyento»<sup>74</sup>.*

Ligados a este tipo de reclusiones con fines expiatorios, pero también correccionales, se pueden mencionar los protagonizados por las prostitutas de las mancebías públicas durante la Semana Santa, además de para que no fueran ocasión de pecado para los varones durante tan señaladas fechas del calendario religioso. Durante ese tiempo se intentaba influir positivamente en esas mujeres públicas y alejarlas de la vida que llevaban, bien para que ingresaran en un convento, bien para que se reintegraran en la sociedad y se casaran, asumiendo las autoridades las dotes requeridas en ambos casos<sup>75</sup>. En la Barcelona de finales de la Edad Media existían la casa de la Magdalena y la de las Egipcias, construida en 1409, que no eran conventos propiamente dichos, sino lugares donde *«recollir les fembres que volen eixir de pecat»*. Algunas mujeres irían por su propia voluntad arrepentidas de la mala vida que habían llevado, mientras que otras lo harían obligadas. Estas casas también servían a modo de “reformatorio”, donde los maridos encerraban a sus mujeres y pagaban su mantenimiento<sup>76</sup>. En efecto, en 1489 Salvadora fue recluida en las Egipcias por su marido, un comerciante de trigo llamado Pere Rossell, y al cabo de un tiempo accedió a recibirla de nuevo en el hogar conyugal, prometiendo no castigarla más por la causa que habían provocado su encierro<sup>77</sup>. Y si en una localidad no existían tales espacios de encierro, se construían, siempre y cuando se dispusiera de los recursos para ello, como se pone de manifiesto en el caso de una casa de reclusión *«que un caballero mandó construir para encerrar a su esposa y que hiciera penitencia por la vida licenciosa que hasta entonces había llevado»<sup>78</sup>*. Aquí tendríamos los antecedentes de la cárcel de muje-

<sup>73</sup> Sobre los índices de criminalidad femenina y del problema de las cifras negras *vid.* BAZÁN, Iñaki: «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval. Una aproximación interpretativa», Ricardo Córdoba de la Llave (coord.): *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media...*, en especial las páginas 32 a 47.

<sup>74</sup> CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Segunda parte. Documentos», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 2 (2005), doc. n° 11.

<sup>75</sup> Un ejemplo claro lo ofrece la ciudad de Sevilla, *vid.* VÁZQUEZ, Francisco y MORENO, Andrés: *Poder y prostitución en Sevilla (siglos XIV al XX) Tomo I. La Edad Moderna*, Sevilla, 1995.

<sup>76</sup> VINYOLES IVIDAL, Teresa: «Queixes dels pobres presos...», p. 76.

<sup>77</sup> VINYOLES IVIDAL, Teresa: «“No puede aceptarse crueldad tan grande”. Percepción de la violencia de género en la sociedad feudal...», p. 195.

<sup>78</sup> Al parecer ese sería el origen del monasterio valenciano de Santa María Magdalena surgido en el siglo XIII, *vid.* CABANES PECOURT, M<sup>a</sup> Dolores: *Los monasterios valencianos, su economía en el siglo XV*, Valencia, 1974, pp. 115-116.

res con fines reeducadores que en el siglo XVII impulsaría sor Magdalena de San Jerónimo y conocida con el nombre de galera<sup>79</sup>.

Los encierros de mujeres en instituciones religiosas servían, por tanto, para castigar las faltas cometidas sin que trascendieran al dominio público y sin que resultara perjudicada la buena fama del grupo familiar, pero también para que hicieran penitencia y se arrepintieran por el daño causado, según recomendaba la Iglesia.

Al comienzo de este epígrafe habíamos señalado que dos eran los argumentos que justificaban la aprobación, por parte del sistema de control social, de sancionar los comportamientos desviados de las mujeres dentro del ámbito privado de la familia. El primero, y que acabamos de exponer, era que tanto la legislación canónica como la civil convirtieron a los padres, maridos o hermanos en la primera instancia de control social de las mujeres; y el segundo era que muchos delitos, especialmente los que tenían que ver con el comportamiento sexual de las mujeres eran considerados privados. En ellos, por tanto, encontraba su razón de ser la desigualdad en el trato penal entre varones y mujeres. De entre esos delitos protagonizados por las mujeres y que tenían esa consideración de privados destaca el adulterio. En este sentido la legislación rechazaba que personas ajenas al grupo familiar denunciaran ese comportamiento de una mujer ante los tribunales<sup>80</sup>. El marido engañado podía castigar por su propia mano a la pareja de adúlteros sin necesidad de recurrir a los tribunales de justicia y ese castigo podía suponer incluso la muerte, como señalaba, por ejemplo, el Fuero Real. Es más, no era infrecuente que los padres y hermanos de la adúltera ejecutada por su marido dieran por buena esa muerte y la consideraran justa en atención a la perversión del delito perpetrado. No vamos a insistir sobre esta cuestión, pues muchos estudios se han hecho eco de este proceder por parte de los maridos, como los de Ricardo Córdoba de la Llave, M<sup>a</sup> Teresa López Beltrán, Juan Miguel Mendoza o nosotros mismos<sup>81</sup>. Otro tipo de reacciones de los maridos engañados, aunque en sentido opuesto a la anterior, fueron los perdones de cuernos. Mediante un documento notarial el marido perdonaba el adulterio y se comprometía a acoger nuevamente en el hogar conyugal a la mujer y a no mover ningún pleito contra ella por esa causa. Ese fue el proceder de Gonzalo Martín de Santillana en 1468 con relación al adulterio de su mujer María Díaz con Pedro García y a los hurtos que hicieron en su casa:

---

<sup>79</sup> *Cárceles y mujeres en el siglo XVII. Razón y forma de la Galera. Proceso inquisitorial de San Plácido*, Castalia, Madrid, 1991.

<sup>80</sup> Así, en las Partidas se decía que «*porque non deue ser denostado el casamiento de tal muger por acusacion de ome extraño, pues que el marido, e los otros parientes sobredichos della, quieren sufrir, e callar su deshonra*» (7, 17, 2).

<sup>81</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 6 (1986); *ID.*: «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, t. 7 (1994); LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> Teresa: «Familia y relaciones extraconyugales en los documentos de aplicación del Derecho en la Andalucía bajomedieval», *Rudimientos Legales*, n<sup>o</sup> 1 (1999); MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval*, Granada, 1999; *ID.*: «Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas», *Clio & Crimen*, n<sup>o</sup> 5 (2008); BAZÁN DÍAZ, Iñaki: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Vitoria, 1995.

*«perdona a la dicha su mugar de qualquier adulterio e malefigio que en uno ficiaron e ouieron fecho, asy mismo perdona a la dicha su muger de qualquier adulterio e malefigio que en uno ficiaron e ouieron fecho, asy como otro qualquier vía, e asy mismo la perdona a la dicha su muger e al dicho Pedro Gargia de todas las cosas que la ouiesen tomado e robado da la dicha su casa, [...] e otorgó no mouerles pleyto ni acusaglon de nueuo nii él ni otro por él»<sup>82</sup>.*

★ ★ ★ ★ ★

En definitiva, las mujeres, a pesar de la consideración legal y social de debilidad e inferioridad que se les atribuía, no encontraron un trato de favor en los tribunales de justicia a la hora de condenarlas a penas tan rigurosas como los azotes, el destierro o la horca. Sin embargo, esta igualdad penal entre varones y mujeres, con las matizaciones expresadas (encierro preventivo y evitar exposiciones indecorosas del cuerpo femenino ajusticiado, especialmente), se convertía en desigualdad cuando se autorizaba a que los comportamientos ilícitos de éstas pudieran ser reprimidos al margen de los tribunales de justicia públicos. Así pues, igualdad respecto del control formalizado de la justicia penal y desigualdad respecto a la posibilidad para las mujeres de ser sancionadas desde el control informal ejercido por la familia.

---

<sup>82</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval»..., p. 180.

# *El peor enemigo es el enemigo en casa.*

## *Violencia de género en la literatura medieval*

*(Le pire ennemi est l'ennemi à la maison. Violence de genre dans la littérature médiévale*

*The worst enemy is the enemy at home. Gender violence in medieval literature*

*Etsairik txarrena etxeko etsaia da. Genero-indarkeria Erdi Aroko literaturan)*

Eukene LACARRA LANZ

Universidad del País Vasco

**Clio & Crimen**, nº 5 (2008), pp. 228-266

Artículo recibido: 18-VII-2008

Artículo aceptado: 30-VI-2008

**Resumen:** *Examinar la diferencia entre corrección marital moderada, que era legal y necesaria, y corrección excesiva, que estaba penada, es una tarea difícil. He investigado los límites entre ambas a través de tres perspectivas: legal, literaria y moral. Mis conclusiones tentativas me permiten afirmar que en general la violencia marital era alta aunque los límites entre ambas eran imprecisos y ambivalentes. Las mujeres medievales anticipaban una violencia física y verbal en el matrimonio bastante alta y por tanto lo toleraban. Paradójicamente, sin embargo, a las mujeres se les consideraban las agresoras y a los maridos las víctimas.*

**Palabras clave:** *Corrección marital, Violencia, Adulterio, Poesía épica, Leyendas épicas, Cuentística, Ficción sentimental, Christine de Pizan, Francesc Eiximenis, Fra Cherubino da Siena.*

**Résumé:** *Examiner la différence entre la correction maritale modérée, qui était légitime and nécessaire, et la correction excessive, qui était punie, n'était pas facile. J'ai recherché les limites entre elles à travers de trois perspectives: legal, littéraire et moral. Mes conclusions tentatives me permettent de dire qu'en general la violence marital était haut quoique les frontières entre les deux étaient imprécises et ambivalentes. Les femmes médiévales anticipaient une violence physique et verbal et pour tant la suffraient avec patience. Cependant les femmes étaient considérées comme des agresseures et ses marits comme des victimes.*

**Mots clés:** *Marital correction, Violence, Adultere, Poésie épique, Legendes épiques, Littérature exemplaire, Fiction sentimentale, Christine de Pizan, Francesc Eiximenis, Fra Cherubino da Siena.*

**Abstract:** *To examine the difference between marital moderate correction, which was legal and necessary, and excessive correction, which was punished it is a difficult task. I have researched the limits between them through three perspectives: legal, literary and moral. My conclusions are tentative, but one can say that marital violence was high even though the boundaries between them were blurred and ambivalent. Medieval women anticipated physical and verbal correction, and thus tolerated it. Paradoxically, though, women were considered the aggressors and their husband their victims.*

**Key words:** *Marital correction, Violence, Adultery, Epic poetry, Epic legends, The short story, Sentimental fiction, Christine de Pizan, Francesc Eiximenis, Fra Cherubino da Siena.*



**Laburpena:** Ezkontza barruko zuzenketa moderatuaren —legezkoa eta beharrezkoa zena— eta gehiegizko zuzenketaren —zigortuta zegoena— arteko desberdintasuna aztertzea lan zaila da. Bien arteko mugak ikertu ditut hiru ikuspegitan oinarrituta: legezkoa, literarioa eta morala. Nire ondorioetan oinarrituta, esan dezaket ezkontza barruko indarkeria oso handia zela bien arteko mugak zehaztugabeak eta anbigualak direlako. Erdi Aroko emakumeek aurretik zekiten ezkontza barruko indarkeria fisiko eta abuzkoaren berri, eta horregatik onartzen zuten. Oro bar, emakumeak hartzen ziren erasotzailetzat eta gizonak biktimatzat.

**Giltza-hitzak:** Ezkontza barruko zuzenketa, Indarkeria, Adulterioa, Poesia epikoa, Legenda epikoak, Ipuinak, Fikzio sentimentala, *Christine de Pizan*, *Francesc Eiximenis*, *Fra Cherubino da Siena*.

Es evidente que tanto la violencia verbal como la física tienen una base cultural y están sujetas al cambio histórico, pero la indefinición moral de la violencia en la Edad Media dificulta su análisis. En las páginas que siguen intentaré examinar la violencia de género, ejercida fundamentalmente, aunque no exclusivamente, por los maridos sobre las mujeres y la frágil frontera que separa la violencia de la corrección marital. Me serviré de fuentes eclesiásticas, jurídicas, de tratados morales, de libros de cortesía y de fuentes literarias, así como de bibliografía sobre la violencia marital.

Covarrubias (1611) define *violento* como «todo lo que se hace con fuerza y contra natural inclinación» y *violencia* como «la fuerza que se hace a uno»<sup>1</sup>. La definición de *violento* en *Autoridades* (1739) precisa la definición anterior:

«Lo que está fuera de su estado natural, situación o modo; significa también lo que está contra la voluntad o gusto de alguno; se aplica también al genio arrebatado ú impetuoso y que se dexa llevar fácilmente de la ira; se aplica también a lo que se executa contra el modo regular ú fuera de la razón y la justicia».

Violencia se define como «acción violenta o contra el natural y racional modo de proceder; se toma asimismo por el demasiado rigor». En el diccionario de Terreros y Pando (1788) se precisa que *violencia* se toma por insulto, opresión, tiranía, injuria, tormento (figuradamente), y *violento* se define como acto inmoderado, feroz, arrebatado, impetuoso, imprudente<sup>2</sup>. El *Diccionario de la Academia* (2008) sigue de cerca a *Autoridades*, tanto en la definición de *violencia* como en la de *violento*. Común a todos ellos es que la violencia es una fuerza que se ejerce contra el modo racional y natural de proceder y contrario a la justicia. La ambivalencia surge de la dificultad de precisar qué se entiende en cada época y cultura por *fuerza* y por *natural proceder*. Está claro que el concepto mismo de fuerza ha variado significativamente desde la Edad Media hasta el presente, aunque siempre se mantiene el principio del proverbio que señala Covarrubias «Do fuerza hay, derecho se pierde».

La violencia es un asunto central en toda sociedad y tiene repercusiones sociales, económicas, políticas, religiosas y mentales. Muchos estudiosos, como Kaeuper, se hacen éstas o similares preguntas: ¿Qué límites requiere la corrección para no considerarla violencia de género?, ¿cuándo se debe emplear la fuerza física?, ¿por quién? ¿en interés de qué grupos o ideales?<sup>3</sup>.

La corrección y la disciplina se consideraron durante siglos cuestiones que afectaban al ámbito privado y que debían resolverse en el seno de la familia. La familia debía estar dirigida por el *caput familiae*, que como tal tenía el poder sobre todos los miembros que la componían, tanto familiares de sangre, como sirvientes, aprendices o parientes adoptivos. Entre las obligaciones del padre estaba administrar bien la

<sup>1</sup> *Tesoro de la lengua castellana o española* (1611), ed. F. C. R. Maldonado, rev. M. Camarero, Nueva Biblioteca de Erudición y Crítica, Castalia, Madrid, 1994.

<sup>2</sup> Para las consultas de diccionarios de *Autoridades* y Terreros utilizo el *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*, ed. DVD, Real Academia española y Espasa-Calpe, Madrid, 2001.

<sup>3</sup> KAEUPER, Richard W. (ed.): *Violence in Medieval Society*. Boydell & Brewer Ltd, Woodbridge, 2000, p. IX.

hacienda, proveer el sustento de la familia y asegurarse de la buena conducta de sus integrantes. Así pues, el padre, como *pater familias* tenía el deber de corregir verbal y/o físicamente a todas las personas bajo su poder, incluidos su mujer e hijos, quienes, a su vez, tenían la obligación de obedecerle y respetarle en todos sus actos y decisiones.

La legislación, tanto la real como la eclesiástica, legitimaba el poder de corrección del padre, marido o amo, pero le ponía ciertos límites. Ordenaba que la corrección se ejerciera sin crueldad y sin violencia. Dada la dificultad de dilucidar con exactitud qué se consideraba una conducta violenta en la Edad Media nos encontramos con un problema, que resulta de la inestabilidad del término violencia, diferente en distintas sociedades y culturas. Lo que para nosotros es violencia podía ser en otra época disciplina necesaria y como tal legítima<sup>4</sup>. Además, la documentación medieval que tenemos es muy escasa y ofrece muy poca información sobre los afectos familiares, y menos sobre los abusos.

Propongo una división tripartita. En primer lugar, haré un breve resumen de las normativas jurídicas de interés y de algunos de los casos que se han recogido y analizado sobre la violencia europea intrafamiliar; en segundo lugar, examinaré algunos textos literarios; y, en tercer lugar, tendré en cuenta algunos tratados didácticos dirigidos a la educación de las mujeres que pueden ser útiles para examinar el contexto intelectual e ideológico y las expectativas de conducta de maridos y mujeres. Quiero insistir en que de tales expectativas depende qué conductas particulares o principios generales se califiquen como violentos en una época y sociedad determinada.

## **1. Normativas jurídicas. Entre la legitimidad de la corrección y la crueldad marital**

La jurisprudencia medieval castellana basaba su legislación a partir de la premisa de la superioridad del varón sobre la mujer<sup>5</sup>. La ley colocaba a todas las mujeres en un único *estado o condición mugeril*, sólo diferenciadas por su edad y estado civil, en solteras, casadas, viudas y religiosas. No se les aplicaba los criterios de linaje, mérito o actividad laboral que se aplicaba a los hombres, ya que el estamento se les adjudicaba exclusivamente por razones de parentesco o matrimonio. El Título XXIII de la Partida IV, que trata «*Del estado de los omens*», define estado como la «*condición en que los omes biuen o estan*». La ley segunda del mismo título explica la diversidad de estados y leyes que rigen a los varones de acuerdo al linaje y a otros criterios particulares: «*La fuerça del estado de los omes se departe en muchas maneras*», pues no se juzgan igual los «*fijos dalgo que otros de menor guisa*». No obstante esta

---

<sup>4</sup> BUTLER, Sara M.: *The Language of Abuse. Marital Violence in Later Medieval England*. Brill, Leiden & Boston, 2007, pp. 2-4.

<sup>5</sup> Véase LACARRA LANZ, Eukene: «Género y transgresión en los discursos normativos y en la prosa sentimental del siglo XV», *Eclos silenciados. La mujer en la literatura española. Siglos XII-XVIII*, eds. Susana Gil-Albarellos Pérez-Pedrero y Mercedes Rodríguez Pequeño, Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, Junta de Castilla y León, Segovia, 2006, p. 71.

diferenciación de los varones según su rango, siempre eran de mejor condición que las mujeres (*Partida* IV.XXIII.2):

«*Otrosi de mejor condicion es el varon que la muger en muchas cosas e en muchas maneras, así como se muestra abiertamente en las leyes de los títulos deste nuestro libro que fablan en todas estas razones sobredichas*».

Una consecuencia directa de la inferior «condición mugeril» es que el *ius sanguinis* se transmitiera únicamente por la línea paterna (*Partida* II, XXI. 2 y 3). Las mujeres por sí mismas no podían ni conservar ni transmitir a sus descendientes el linaje heredado de sus padres. La ley era taxativa a este respecto. Las mujeres pertenecían al linaje y al estamento de los padres cuando eran solteras y al de los maridos cuando estaban casadas. Por ello, su única vía de movilidad social era el matrimonio (*Partida* IV, II, 7):

«*E aun ha otra fuerça el casamiento según las leyes antiguas, que maguer la muger fuese de vil linaje, si casare con Rey, deuenla llamar Reyna, e si con conde condessa*».

Esta limitación de la mujer es clave para fundamentar la inferioridad legal de la mujer y es la razón por la que el adulterio femenino se podía castigar con la muerte. Los fueros, no obstante, muestran que las mujeres podían heredar y testar y contribuían a la economía familiar con la aportación de sus bienes y también, paradójicamente, a la legitimidad del linaje y la honra de su marido, siempre que mantuvieran la castidad<sup>6</sup>. De ahí la importancia de vigilarla y corregirla.

El adulterio era la falta más grave que podía cometer una mujer casada, fuera del asesinato de su marido. La legislación castellana permitía al padre, marido o hermano matar a la adúltera, aunque ponía ciertos límites a su impunidad. En el *Fuero Juzgo* las disposiciones se refieren exclusivamente al adulterio femenino. La adúltera y el hombre con quien adulteró se ponen a la disposición del marido para que haga con ellos lo que quiera (III.IV.I-III y XII). Sin embargo, en el caso de que el marido o el padre maten a la mujer, o a la hija, respectivamente, la ley les exime de toda pena (III.IV.IV y V). Las disposiciones del *Fuero Real* son similares a éstas (IV.VII.I-III), aunque con una cláusula importante, pues se dice que el marido puede perdonarla, en cuyo caso nadie la podrá acusar. Este fuero permite al marido matar a su mujer si mata también al hombre con quien yació. El padre, sin embargo, no tiene esta limitación, ya que puede matar a su hija sin necesidad de matar también al hombre con quien la encuentra (IV.VII.VI).

El *Fuero Real* dictaba que si un hombre casado se casaba con otra y tenía hijos de ella, si la segunda mujer desconocía que estaba casado, sus hijos eran legítimos y podrían heredar del padre. Si, por el contrario sabía que estaba casado, los hijos no podrían heredar y ella sería puesta en poder de la primera mujer para que ésta «*faga della, y de sus bienes lo que quisiere, fuera que la no mate*» (III.VI.IV). El hombre, como vemos, pese a la bigamia sale indemne.

---

<sup>6</sup> PÉREZ-PRENDES, José Miguel: «La mujer ante el derecho público medieval castellano-leonés. Génesis de un criterio», *La condición de la mujer en la Edad Media*. Universidad Complutense, Madrid 1986, pp. 97-120.

El título XVII de la *Partida* VII, contiene dieciséis leyes para esclarecer qué es el adulterio y dictar las leyes que lo regulan. La primera ley es interesante porque el legislador explicita las razones por las que la ley no permite que la mujer acuse ante el juez a su marido de adulterio:

*«La primera porque del adulterio que faze el varon con otra muger non nasce daño, nin deshonrra a la suya. La otra porque del adulterio que faze su muger con otro finca el marido deshonrrado, recibiendo la muger a otro en su lecho, porque del adulterio della puede venir al marido gran daño. Ca si se empreña de aquel con quien fizo el adulterio, vernia el fijo estraño heredero en vno con los sus fijos, lo que non avernia a la muger del adulterio quel marido fiziesse con otra: e por ende, pues que los daños, e las deshonorras non son yguales, guisada cosa es, que el marido aya esta mejoría y pueda acusar a su muger de adulterio, si lo fiziere, e ella non a el. E esto fue establecido por las leyes antiguas, como quier que segund el juyzio de santa yglesia non seria asi».*

Tres leyes del título XVII de esta *Partida* contemplan la muerte de los adúlteros. La ley XIII dice que el marido puede matar al hombre que encontró yaciendo con su mujer, salvo que sea su señor. Sin embargo, no debe matar a su mujer, sino que debe acusarla ante el juez para que éste la castigue. El padre, por el contrario, puede matar a la hija casada que encuentre en flagrante delito, si también mata el hombre con quien yace (VI.XVIII.XIV). El legislador explica la razón para esta diferencia aduciendo que el padre se apiadaría de su hija y por ello la perdonaría y tampoco mataría al hombre, mientras que el marido con el gran daño recibido mataría a los dos. Así pues, la pena que recibe el hombre que yace con la casada puede ser la muerte, porque se ha apoderado de la mujer de otro. Por el contrario, la pena que recibe la mujer si no es perdonada por el marido es ser expuesta a la vergüenza pública, perder sus bienes y ser apartada de la sociedad (ley XV):

*«Al hombre si le fuere prouado que lo fizo, deue morir por ende: mas la muger que fiziesse el adulterio, maguer le fuesse prouado en juycio, deue ser castigada e ferida publicamente con açotes, e puesta, e encerrada en algun monasterio de dueñas: e demas desto deue perder la dote, e las arras que le fueron dadas por razon del casamiento, e deuen ser del marido. Pero si el marido la quisiere perdonar despues desto, puedelo fazer fasta dos años. E si le perdonare el yerro, puedela sacar del monesterio e tornarla a su casa».*

La influencia de la Iglesia se manifiesta en la *Partida* IV.IX.II. En el derecho canónico, como en el laico, el marido puede perdonar a la adúltera, aunque si el marido no la quiere acusar y «ella non se quisiesse partir de aquel mal fecho» entonces sus parientes o cualquier persona del pueblo pueden acusarla ante el juez eclesiástico:

*«ca touo por bien santa Egleſia que a la muger quel tal pecado fiziesse, que todo ome la puede acusar. Ca así como es defendido a todos comunalmente que ninguno non faga adulterio, así que lo faze, yerra contra el derecho que tañe a todos».*

La Iglesia confería a la mujer la potestad de acusar a su marido de adulterio ante un juez eclesiástico, como veremos más adelante, y así lo indica el legislador: «puede segund la santa Egleſia, acusar ella otrosi a el, si quisiere e deue ser oyda, tambien como el».

La asimetría de género en el adulterio es flagrante en la legislación seglar. El adulterio masculino ni siquiera se concebía en los fueros anteriores a las *Partidas*. De hecho los hijos ilegítimos resultantes de una relación extraconyugal del marido se

denominaban como «*fijos de ganancia*», mientras que a los que provenían del adulterio de la mujer se les conocía como «*fijos de furto*»<sup>7</sup>.

Los varones eran legal y socialmente responsables de la conducta privada y pública de sus mujeres e hijas. Por ello, eran sus educadores morales y tenían la obligación de corregirlas. La línea que separaba la disciplina del abuso era difícil de delimitar. Vinyoles señala que esa frontera estaba en las lesiones de arma blanca. Las costumbres de la Seu D'Urgell compiladas en el XIV lo constatan: «*A cada uno le está permitido castigar a su mujer e hijos e compañía, siempre que no se haga con espada o cuchillo*»<sup>8</sup>.

El marido tenía el derecho a asegurar que su mujer le obedeciera, pero no a cualquier precio. La violencia marital no era sancionada por la sociedad. Las comunidades ejercían presión sobre los maridos que abusaban y reñían porque ponían en peligro la paz de la comunidad. A veces eran los vecinos quienes procuraban frenar la violencia<sup>9</sup>. Los maridos que se excedían podían ser ellos mismos castigados con multas graves y su honra sufría las consecuencias, pues se dudaba de su autoridad. Hay sentencias que castigan a los hombres por las maldades de sus mujeres al considerarlos totalmente responsables legales de su conducta<sup>10</sup>.

En circunstancias ordinarias el marido tenía la obligación legal de infligir castigos corporales a su mujer si consideraba que eran necesarios. Desgraciadamente contamos con pocos casos de denuncias de mujeres contra la violencia de sus maridos. Vinyoles nos ofrece un caso interesante. En 1066 se denuncia la violencia ejercida por Amatus Seniofredus a su esposa Garsenda. La violencia consiste en forzarla físicamente, cogiéndole la mano, para hacerle firmar en contra de su voluntad un documento en el que se empeñaban sus tierras. También menciona tres casos de asesinato de mujeres, aunque sin especificar la causa. En dos de ellos los culpables son sentenciados, a esclavitud y en otro a peregrinar a Tierra Santa. Menciona también un interesante contrato matrimonial en el que el conde Artal se compromete a no abandonar a su mujer, salvo que ésta contraiga la lepra, ni a molestarla o calumniarla «*hasta el punto que ella haya de dejarme*»<sup>11</sup>. Es interesante porque se trata de un caso de violencia física y verbal y porque esta última indirectamente remite a un tipo de

---

<sup>7</sup> Pedro de Cuéllar, obispo de Segovia, excusa al hombre que comete adulterio ya que hace un acto natural, puesto que el coito es «*cosa necesaria para fincar el humanal linage*». Aunque el hombre peca, su pecado es de «*furto*» porque contraviene el noveno mandamiento que obliga al varón a respetar la propiedad de su vecino: «*non desearás la muger del tu prójimo, non el siervo, non la servienta, non el buey, non el asno, nin otras cosas suyas*», MARTÍN, José-Luis y LINAGE CONDE, Antonio: *Religión y sociedad medieval. El catecismo de Pedro de Cuéllar (1325)*. Junta de Castilla y León, Salamanca, 1987, p. 180.

<sup>8</sup> VINYOLESDVIDAL, Teresa: «“No puede aceptarse crueldad tan grande”. Percepción de la violencia de género en la sociedad feudal», *Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 194-195.

<sup>9</sup> En esto concuerdan Vinyoles (*op. cit.*, p. 197), Hanawalt («Violence in the Domestic Milieu of late Medieval England», *Violence in Medieval Society*, ed., Kaeuper, Richard W, Boydell & Brewer Ltd, Woodbridge, 2000, pp. 205-207) y Butler (*The Language of Abuse...*, p. 14).

<sup>10</sup> BUTLER: *Op. cit.*, p. 263.

<sup>11</sup> *Op. cit.*, pp. 185-189.

violencia, del que generalmente se acusaba a las mujeres<sup>12</sup>. Vinyoles lo lee positivamente, como un caso en el que el maltrato se rechaza, y siendo esto verdad, no lo es menos que ese maltrato tenía que ser muy grave, puesto que para que las mujeres obtuvieran la separación los maridos debían ser un peligro para su vida<sup>13</sup>.

En toda Europa el marido era el señor de la mujer y podía librarse de castigo si mataba a su mujer adúltera en el fragor del momento, porque la sociedad esperaba, entendía y toleraba su ira. Vinyoles señala que el adulterio femenino o la sospecha era la excusa esgrimida para justificar el asesinato de la mujer. Así, al parecer, ocurría bajo el rey Juan I de Aragón, quien indultaba a los asesinos de mujeres adúlteras porque entendía que un hombre no tuviese paciencia ante tal injuria<sup>14</sup>. El uxoricidio por adulterio parece haber sido bastante frecuente en España, como recoge Bazán<sup>15</sup>. La abundancia de casos ha despertado la sospecha de que algunos de esos crímenes pudieran esconder otras causas, y que el adulterio fuera utilizado para evitar el castigo. Ciertamente, muchos de los maridos fueron absueltos porque tanto los jueces como la sociedad consideraron que habían tenido suficientes razones para haber matado a sus mujeres; otros recibieron cartas reales de perdón, algunas de ellas solicitadas por los parientes de las víctimas. La frecuencia de absoluciones y perdones se debía a que el adulterio era un atenuante del homicidio y en muchos casos llegó a ser un eximente, de tal manera que llegó a ser casi impune. La Corona trató de controlarlo prohibiendo que el homicida obtuviese los bienes de su mujer como dictaba la ley. De hecho, esta ley se cambió en este sentido en 1505 con las Leyes de Toro.

Todas las denuncias de adulterio fueron elevadas por los hombres contra las mujeres. Éstas, sin embargo, no fueron únicamente víctimas. Se han recogido algunos casos de violencia de mujeres contra hombres e incluso alguno de asesinato, generalmente ayudadas por sus amantes. De los dos casos de homicidio femenino que recoge Mendoza Garrido, una mujer fue capturada y ejecutada, mientras que de los 21 homicidios cometidos por hombres, trece fueron indultados, y sólo consta de uno que fue condenado a muerte en rebeldía porque no fue capturado<sup>16</sup>. También las mujeres fueron condenadas por agresión verbal, aunque Solórzano Telechea encuentra que son más frecuentes las injurias verbales entre mujeres que de mujeres contra hombres<sup>17</sup>, y hay algunos casos de envenenamiento<sup>18</sup>.

---

<sup>12</sup> BAZÁN, Iñaki: «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval. Una aproximación interpretativa», *Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad media y los tiempos modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, p. 52.

<sup>13</sup> BUTLER: *Op. cit.*, pp. 27-28.

<sup>14</sup> VINYOLES: *Op. cit.*, p. 198.

<sup>15</sup> Véase BAZÁN: *Op. cit.*, pp. 56-61.

<sup>16</sup> MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: «Sobre la delincuencia femenina en Castilla a fines de la Edad Media», *Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, p. 105.

<sup>17</sup> También confirma que las acusaciones de adulterio contra mujeres son frecuentes, mientras que no ha encontrado ninguna contra hombres. SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel: «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los “delitos de lujuria” en la cultura legal de la Castilla medieval», *Cuadernos de Historia del Derecho*, n° 12 (2005), pp. 313-353.

<sup>18</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen: «Voz común y escritura: las violentas relaciones conyugales de los señores de Sobradiel (1421-1465)», *Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 149-183.



En contraposición con el indulto del marido asesino, tan común en toda Europa, en Inglaterra la mujer que mataba a su marido cometía un acto de traición castigado con la hoguera<sup>19</sup>. Gowing subraya la asimetría de la violencia de género con estas palabras: «*While women's adultery was the epitomy of dishonesty, men's violence could be argued to be honest*»<sup>20</sup>. También la justicia maltrataba a las mujeres inglesas sentenciándolas con más rigor que a los hombres. Hanawalt cita un trabajo suyo en el que el 29% de hombres acusados de uxoricidio son sentenciados y convictos, sin que se sepa su castigo, mientras que el 29 % de mujeres acusadas de haber matado a sus maridos son condenadas y quemadas. Given constata algo similar, pues de 28 hombres acusados de matar a un pariente, 12 fueron ahorcados, mientras que de 18 mujeres acusadas de lo mismo 9 fueron quemadas<sup>21</sup>. Como vemos hombres y mujeres no siempre eran iguales ante la justicia. No sólo se ejecutaba a un porcentaje mayor de mujeres sino que también tenían una muerte considera más atroz que la de los hombres.

La documentación sobre denuncias de mujeres que acusan a sus maridos de agresión es escasísima. Sin embargo, la frecuencia de las agresiones las podemos deducir indirectamente a través de otro tipo de documentación. Desde testamentos, en donde el testador pide perdón a su mujer por la mala vida que le dio, hasta acuerdos ante notario en los que el marido se obligaba a no utilizar una violencia física excesiva contra ella. Así lo deduzco del compromiso que adquiere un boticario de Santa Coloma de Queralt en 1370:

*«No batre sa muller ab tal duresa que porqués ociurela o deixarla alisiada per tota sa vidam, axí com no donarli matzinas qui pogueessin darli mort igualment».*

También de la carta de seguro que obtiene doña María Alfonso, vecina de Córdoba, de los Reyes Católicos en 1487 para que la protejan de su marido que ha intentado quitarle la vida en tres ocasiones<sup>22</sup>. Lo que se deduce es que en ambos casos las mujeres temen por su vida y por eso solicitan un seguro de vida, pero parece claro que la sociedad y las mismas mujeres anticipaban una corrección física fuerte en el matrimonio, algo que se consideraba legítimo porque estaba respaldado por la justicia y por tanto toleraban castigos que en nuestra sociedad se consideran abuso y maltrato. Esta expectativa debió influir mucho en las relaciones maritales y haría más difícil reconocer cuándo la violencia era excesiva.

Es interesante porque esa expectativa de una vigorosa corrección física es la que las leyes europeas señalan como legítima. Las *Costumes de Beauvaisis* al final del XIII excusaban las injurias inflingidas por los maridos a sus mujeres e impedían que la ley interviniera, salvo en casos de mutilación o muerte:

---

<sup>19</sup> HANAWALT: «Violence in the Domestic Milieu»... , p.197, menciona que a partir de 1352 se añadió una cláusula a los actos que definen la traición en la persona del rey y del reino de Inglaterra, el asesinato de una mujer a su marido.

<sup>20</sup> *Domestic Dangers: Women, Words, and Sex in Early Modern London* Clarendon Press, Oxford, 1996, p. 219.

<sup>21</sup> *Society and Homicide in Thirteenth-Century England*, Stanford University Press, Stanford, 1977. Cito por el art. de Hanawalt, p. 207, n. 34.

<sup>22</sup> Tomo los ejemplos de BAZÁN: *Op. cit.*, pp. 54-55.

«A condición de que no la mate o la mute es legal que el marido pegue a su mujer cuando le agravia; por ejemplo cuando está a punto de dar su cuerpo a otro hombre, cuando le contradice o le insulta, o cuando no obedece sus órdenes razonables. En todos estos casos y en otros similares, es el oficio del marido castigar a su mujer»<sup>23</sup>.

En Inglaterra el poder del marido sobre su mujer era incuestionable. El juez Brooke afirmaba que si un hombre daba una paliza a un traidor, a un pagano, a su villano o a su mujer no podía ser castigado, porque la *Common Law* permitía al marido corregir a su mujer, siempre que no le causara un grave daño<sup>24</sup>. Por ello, la documentación sobre denuncias de maltrato de mujeres contra sus maridos es casi insignificante. Hanawalt en su libro *Crime and Conflict in Medieval England 1300-1348* indica que de 22.417 procesamientos entre 1300 y 1348 en 8 condados ingleses sólo el 0,7% fueron casos de delitos intrafamiliares, y de esos 0,7% el 92 % eran homicidios. El 22% eran casos de padres que mataban a sus hijos, el 11% de homicidios entre hermanos, 18% entre padres e hijos y únicamente 5% eran homicidios entre marido y mujer. Otros investigadores tampoco han encontrado casos de crímenes intrafamiliares suficientes como para ser relevante. Estas conclusiones son bien diferentes a las que encontramos en España con respecto al uxoricidio. En opinión de la historiadora, esto se debe a que, pese al estatus mayor del hombre, la mujer contribuía mucho a la hacienda y cada uno estaba bien en su esfera, de modo que «one would no more consider killing one's wife than one's ox»<sup>25</sup>.

Helmholz, que estudia los procesos de divorcio en tribunales eclesiásticos, apenas encuentra alguna denuncia de maltrato y poquísimas de las demandas de divorcio se basan en la crueldad del marido<sup>26</sup>. Lo mismo le ocurre a Donahue Jr., quien estudia denuncias femeninas para obtener el divorcio. De los 213 casos que analiza sólo en cinco se aduce crueldad marital<sup>27</sup>. En este aspecto, la documentación inglesa coincide con la española. De una parte, porque la documentación es también casi inexistente. De otra, porque las denuncias contra el marido para obtener el divorcio se asientan en causas de índole económica y no en crueldad marital. En mi opinión, esto se puede deber a que para argumentar con éxito la necesidad del divorcio por crueldad era necesario probar que la corrección marital era excesiva, lo que al parecer significaba demostrar peligro de muerte inminente, dado que la indefinición de la corrección moderada daba lugar a muchas interpretaciones y el exceso, como hemos visto, generalmente implicaba un daño permanente, sino mortal. Sobre esta cuestión Hanawalt señala que es evidente que para denunciar a un marido, éste tenía

---

<sup>23</sup> *Costumes de Beauvaisis*, ed. A. Salmon, Paris, 1899, p. 335, citado por O'FAOLAIN y MARTINES (eds.): *Not in God's Image*. Harper Colophon Books, New York, 1973, p. 175. La traducción del inglés al castellano es mía.

<sup>24</sup> *Not in God's Image...*, pp. 175-176.

<sup>25</sup> *Op. cit.*, p. 201.

<sup>26</sup> *Marriage Litigation in Medieval England*. Cambridge University Press, Cambridge, 1974.

<sup>27</sup> «Female Plaintiffs in Marriage Cases in the Court of York in the Later Middle Ages: What Can Learn from the Numbers», Sue Sheridan Walker, ed. *Wife and Widow in Medieval England*, University of Michigan Press, Ann Arbor, 1993, p. 187.

que haber transgredido las normas y «*The most one can say is that corporal correction of the wife by the husband was a generally accepted social custom*»<sup>28</sup>.

Frente a la legislación real, el derecho canónico, en virtud de la equiparación espiritual de hombres y mujeres, mantenía una normativa relativamente igualitaria con respecto a la sexualidad. El adulterio era por tanto un pecado igualmente grave para ambos. Sin embargo, en la práctica abundan las contradicciones, ya que la Iglesia era más tolerante con la sexualidad masculina fuera del matrimonio que con la femenina.

La posición de la Iglesia sobre las relaciones de la mujer casada con su marido fue acuñada en el derecho canónico a partir de la Biblia. La inferioridad de la mujer partía de que los dos sexos, aunque iguales en la gracia, eran distintos en naturaleza porque se diferenciaban en su origen y jerarquía<sup>29</sup>. Graciano sigue a san Pablo en su Epístola a los efesios (5,22-24 y 5,33):

*«Mulieres viris suis subditae sint, sicut Domino: quoniam vir caput est mulieris, sicut et Christus caput est Ecclesiae: ipse, salvator corporis eius. Sed sicut ecclesia subjecta est Christo, ita et mulieres viris suis in omnibus [...] Verumtamen et vos singuli, unusquisque uxorem suam sicut seipsum diligit: uxor autem timeat virum suum».*

La ley y los jueces eclesiásticos dieron preferencia a los hombres sobre las mujeres, a pesar de que el derecho canónico defendía que la igualdad espiritual obligaba a juzgar a ambos igual. Esto se observa en los procedimientos de los tribunales eclesiásticos que juzgaban sobre los delitos de adulterio y sobre las separaciones o divorcios matrimoniales. Como indica Brundage, aunque el objetivo último de la ley era en opinión de juristas y teólogos medievales hacer la justicia, es decir, dar a cada uno su derecho, esto fue imposible de llevar a cabo<sup>30</sup>. Graciano consideraba que las mujeres debían estar sometidas a los hombres en general y a sus maridos en particular, y que éstos tenían el derecho legal de ser obedecidos, para cuyo fin tenían que utilizar la fuerza necesaria. Esto se fundamentaba en el derecho de los superiores a corregir a los inferiores, establecido en todos los ámbitos sociales, tanto en la ley antigua como en la práctica coetánea. En la Edad Media los maestros disciplinaban físicamente a los escolares, los superiores religiosos corregían a sus inferiores con castigos corporales y la regla de S. Benito permitía al abad flagelar a los monjes que habían incurrido en ofensas graves. La autoridad para castigar era una delegación de la patria potestad, pues actuaban como *pater familias*. Los maridos, igualmente, gozaban de un poder equiparable a los paterfamilias romanos que tenían el derecho de disciplinar corporalmente a los que estaban sujetos a su potestad.

---

<sup>28</sup> HANAWALT: *Op. cit.*, p. 202, n. 14.

<sup>29</sup> LACARRA LANZ, Eukene: «El otro lado de la virginidad conventual: edición, anotación y traducción de un maldit anónimo», *“Estaba el jardín en flor”*. *Homenaje a Stefano Arata*, *Criticón*, n.º 87-88-89 (2003), p. 415.

<sup>30</sup> Véase BRUNDAGE, James A.: «Domestic Violence in Classical Canon Law», *Violence in Medieval Society*, ed., Kaeuper, Richard W, Boydell & Brewer Ltd, Woodbridge, 2000, pp. 184-185. Tomo de él también los datos relacionados con el derecho canónico.

Los decretistas debatieron los límites de la autoridad y del poder del marido sobre la mujer. Todos consideraban que el marido debía corregirla, pero debatían la fuerza física que podían usar. En general, y es lo que la *Glosa ordinaria* siguió, convinieron en que en las faltas graves debía de intervenir el juez. En caso de adulterio, por ejemplo, se podía confinar a la adúltera en su casa, o exigirle una dieta penitencial, es decir obligarle al ayuno durante un tiempo, y rehusar que se sentase con el marido a la mesa. Algunos, sin embargo, defendían que los maridos flagelaran a las mujeres que cometían faltas graves<sup>31</sup>.

La *Glosa ordinaria* ponía límites a los castigos maritales. Los maridos solo podían corregirlas por las razones que decía la ley. Si se excedían, en principio podían ser ellos mismos castigados con multas graves. El abuso marital podía ser causa de *divortium*, es decir de lo que hoy llamamos separación. Existía el *divortium a mense* (divorcio de mesa), que permitía la separación de bienes y de viviendas, pero que dejaba intacta la deuda marital, y el *divortium a mense et thoro* (divorcio de mesa y cama), que además cancelaba la obligación sexual entre ambos. En Inglaterra las cortes eclesiásticas oían los casos de disidencias maritales, mientras que la corte real oía los casos de homicidios. Aunque no había jurisdicciones que se podían distinguir rígidamente, porque incluso en casos de homicidio a veces intervenían las cortes eclesiásticas<sup>32</sup>.

Brundage expone que de 198 casos en los tribunales eclesiásticos ingleses sobre problemas maritales sólo 16 son de crueldad, es decir, algo menos del 8%, y de 124 de separación o anulación sólo 6 fueron por crueldad, menos del 5%. En la documentación eclesiástica de París de unos 600 casos sólo el 10% citan crueldad como base de la denuncia. La mayor parte de las denuncias de abuso marital las ponen las mujeres y parece ser que hubo bastantes en los tribunales de París entre 1384 y 1387. En casi todos los casos los jueces eclesiásticos dieron órdenes de moderación, ordenando que los maridos cesaran de maltratar a sus mujeres y no les dieran excesivas palizas (*ultra modum conjugalem*). En el caso de las separaciones, los jueces ingleses y franceses difieren en cuanto a las sentencias. Parece ser que en Inglaterra las separaciones se hacían a *mense et thoro*, mientras que en París la mayoría solo a *mense*<sup>33</sup>.

Los tribunales eclesiásticos, en general, conminaban a las mujeres que huían por el maltrato del marido a volver a casa y reconciliarse con sus maridos. Éstos, a su vez, debían rectificar su conducta y garantizar la seguridad de su mujer. En la mayor parte de los casos el marido prometía rectificar y la pareja volvía a su casa. Sólo cuando la reconciliación no era posible, el juez eclesiástico podía dictaminar la separación, pues en principio, la crueldad grave del marido era fundamento legítimo para ello.

Las peticiones de divorcio por crueldad marital son, pues casi inexistentes. Probablemente se debe a la indefinición de la corrección marital el que se alegara en contadas ocasiones, pues ni siquiera la violencia por arma blanca garantizaba el éxito de la demanda. Lo podemos constatar en un caso que presenta Brundage y que es especial porque en la documentación se precisa la naturaleza del exceso, lo cual

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, pp. 186-187.

<sup>32</sup> BUTLER: *Op. cit.*, p. 13.

<sup>33</sup> BRUNDAGE: *Op. cit.*, pp. 189-191.

era inusual<sup>34</sup>. Se trata de la agresión con palos y cuchillos de un tal Guioche Grivoul a su mujer Perrete. El juez considera los hechos probados y ordena a Guioche que cambie de conducta bajo pena de excomunión y de una multa de dos libras parisi-nas. Le avisa también de que en caso de persistir en su conducta ordenará una separación legal de su mujer, a quien tendrá que dar una parte de sus propiedades. La pareja acepta la reconciliación<sup>35</sup>.

Brundage opina que parece cuestionable que un marido cruel y abusador pudiera ofrecer seguridad creíble y que la mujer no temiera un daño irreparable<sup>36</sup>. Sin embargo, tampoco se obtiene la separación cuando a la acusación de crueldad se añaden otras que por sí mismas ya podían ser causa de separación, como es el adulterio. Un ejemplo de 1385, es el de Jeanne Roger, quien solicita la separación de su marido Jean Roger por cruel, malicioso, mal administrador y adúltero, pues tiene una amante de quien tiene un hijo. El juez, persuade a la mujer a la reconciliación y ordena al marido que deje de ver a la amante, de maltratar a la mujer y administre mejor las finanzas. Si no lo hace le conmina la excomunión y a una multa.

Probablemente, acudir a los juzgados era el último intento de la mujer maltratada de salir de su particular infierno, cuando vivir con su marido era ya imposible<sup>37</sup>. Creo que las mujeres entendieron que la acusación de crueldad no era una salida expeditiva a sus demandas de separación. Helmholtz constata que el volumen más numeroso de litigios matrimoniales no demanda la separación sino el incumplimiento del contrato matrimonial<sup>38</sup>. Es posible que esto explique la relativa abundancia de demandas iniciadas por mujeres para hacer cumplir contratos matrimoniales. Creo que ésta es una medida indirecta de resistencia. Puesto que en el matrimonio el hombre debía tratar a su mujer con afecto, serle fiel, proveer su manutención y administrar sus bienes, esta vía era más eficaz que la denuncia de crueldad. Las mujeres sostienen pleitos para defender sus derechos y bienes, no por el maltrato, como opina Vinyoles<sup>39</sup>.

Ante estos y otros documentos Brundage concluye que las mujeres recurrirían a los tribunales eclesiásticos para solicitar protección de maridos violentos, ya que la legislación canónica no tenía los medios para reprimir o incluso desalentar la violencia doméstica y lo más cercano a hacer justicia a las víctimas era en el mejor de los casos un alivio parcial después de que el maltrato había tenido lugar.

Por otra parte, la vida de la mujer fuera del matrimonio o del convento no era fácil. Mientras ahora se anima a las mujeres maltratadas a dejar al marido, antes para

---

<sup>34</sup> *Ibidem*, pp. 191-192.

<sup>35</sup> Hanawalt encuentra un caso similar en «Violence in the Domestic Milieu of Late Medieval England»..., p. 205. Una mujer acusó a su marido de haberle atacado dos veces con un cuchillo y haberle herido y roto un brazo. El marido mantuvo que era una corrección razonable y honesta para evitar sus errores y el juez estuvo de acuerdo con el marido.

<sup>36</sup> BRUNDAGE: *Op. cit.*, pp. 187-189.

<sup>37</sup> Hanawalt ofrece un ejemplo de separación concedida a una mujer porque prefiere vivir en la cárcel que con su marido en «Violence in the Domestic Milieu of Late Medieval England»..., p. 204.

<sup>38</sup> *Marriage Litigation*..., p. 101.

<sup>39</sup> «“No puede aceptarse crueldad tan grande”»..., p. 92.

una mujer maltratada la opción de marcharse era problemática, ya que era una alternativa menos honorable y de más vergüenza. Butler señala que para las mujeres no era fácil afirmar su posición ante un marido abusivo, porque eso no era socialmente aceptable. A la mujer que trasgredía la barrera del género o exhibía características masculinas se le acusaba de ser brava o peor, traidora. El discurso del abuso victimizaba a las mujeres. La autodefensa conllevaba la alienación social; la pasividad podía llevar a la muerte. En general concuerda con otros historiadores en que en la Edad Media como en la Premoderna se describe «*marital discord in terms of female resistance to male authority*» y lo basa en que la Iglesia y los laicos en general, achacaban y excusaban la violencia masculina en la desobediencia femenina<sup>40</sup>.

Bazán en su estudio sobre la delincuencia femenina hace un excelente examen del control social informal que se ejercía sobre las mujeres pertenecientes a estratos superiores de la sociedad<sup>41</sup>. Sus conclusiones se pueden aplicar igualmente a la reticencia en denunciar los maltratos y la crueldad marital en casos de separación matrimonial:

*«el rol que la sociedad patriarcal les había asignado limitaba sus movimientos al margen del espacio doméstico, mitigando, en consecuencia, su capacidad de acción y de las oportunidades de incurrir en actividades consideradas delictivas».*

*«Las mujeres que se rebelaban contra este enclaustramiento podían pagar muy cara su rebeldía, ya que el sistema patriarcal autorizaba a los padres y maridos a “corregir” estos comportamientos recurriendo a los golpes».*

A modo de conclusión de este epígrafe. El principal problema es que ni en el derecho real ni en el derecho canónico se legisla la violencia marital y los jueces tampoco precisaron en sus sentencias cuál era la corrección legítima y cuál traspasaba los límites razonables. Las directrices eran ambiguas y por ello los jueces pocas veces consideraron a los maridos culpables. En general, estaban de acuerdo con la ideología dominante de que eran las mujeres las que atraían el castigo hacia sí mismas al desatar la ira de sus maridos con su violencia verbal, su carácter contrario, su desobediencia y su deshonestidad y por tanto las consideraron abusadoras y merecedoras de castigo, e instigadoras cuando los hombres recurrían a la violencia. Estaban también de acuerdo que el hombre tenía la obligación de gobernarse a sí mismo y de gobernar su casa y que en caso de no cumplir con sus obligaciones podía ser castigado. La incapacidad de controlar a la mujer se achacaba a falta de autoridad y a la debilidad de carácter, lo mismo que el exceso, pues ambos se atribuían a su falta de virilidad. Un buen marido corregía a su mujer y uno malo le pegaba con saña. La frontera entre violencia y corrección era borrosa y sujeta a interpretación, pero los que se ensañaban perdían su reputación. En todo caso, y de los documentos conservados, se puede señalar que hubo muchos más casos de uxoricidio, al menos en España, que denuncias de mujeres que acusaban a sus parejas de crueldad. Además del mayor número, también importa la sentencia, que solía ser absolutoria para los hombres en ambos casos. Esto nos informa, al menos tentativa-

---

<sup>40</sup> *Op. cit.*, p. 259-262.

<sup>41</sup> BAZÁN: *Op. cit.*, pp. 35 y 38.



mente, de que en la sociedad medieval, desde la perspectiva institucional, se veía a las mujeres como agresoras y a los hombres como sus víctimas.

## **2. La literatura. De víctimas y verdugos**

Los historiadores cada vez se interesan más por la literatura como fuente histórica que les permite vislumbrar las emociones de las personas que vivieron en tiempos remotos y acercarse más a una vida cotidiana, que la general frialdad de los documentos esconde. Los que investigamos las obras literarias, nos ayudamos de la historia, la legislación, la medicina, los tratados morales, etc., para poner a las obras en su contexto cronológico histórico-social e ideológico. Tales análisis con frecuencia dan mejores frutos, pero no siempre. En la literatura medieval pesan mucho las fuentes literarias y los géneros literarios que ya de por sí obligan a una cierta visión de la vida. Por poner un ejemplo claro, no se puede pensar que un autor es misógino o por el contrario, defensor de las mujeres cuando se lee alguno de sus escritos en donde la misoginia o la defensa son los objetivos principales de su texto. La razón es sencilla. En los textos de un mismo autor se encuentran defensas y vituperios de o contra las mujeres porque así lo requiere el género literario que utiliza. No se trata de una posición personal, sino de un juego literario. Además, tanto las defensas como los vituperios se sirven de fuentes, muchas muy antiguas que utilizan los mismos tópicos y eligen incluso los mismos casos para argumentar uno u otro lado del debate. Lo importante no es tanto el contenido, de todos conocido, sino el continente, es decir la forma. De ahí que hay que leer con cautela y no tomar los textos por su literalidad, porque algunos son incluso traducciones de textos de culturas muy diferentes, como ocurre con la cuentística, por ejemplo. Es con esta cautela con la que se debe analizar esta sección.

### **2.1. La epopeya y las leyendas épicas**

La *Condesa traidora* es una leyenda que se encuentra en la *Crónica Najerense* y se difunde después en las crónicas de Alfonso X y ha llegado hasta la actualidad a través del romancero. Hay dos versiones principales en prosa. La primera versión del siglo XII comienza con una carta de amor que Almanzor envía a la mujer del conde de Castilla García y en la que le ofrece hacerla reina. La condesa halagada traiciona a su marido y procura su muerte. Es una mujer decidida que lleva a cabo sus planes paso a paso con gran cautela y engaño. Primero, debilita su caballo alimentándolo con salvado; después le aconseja dejar que sus mesnadas vayan a sus casas con sus mujeres durante la Navidad; el tercer paso es informar a Almanzor de la situación. El adalid moro llega a Castilla con su ejército y ataca al conde, quien sin hombres suficientes y con un caballo mal nutrido que le falla es capturado y llevado a Córdoba donde muere y es enterrado. Almanzor, asola Castilla. D<sup>a</sup> Sancha entrega a su hermana a Almanzor para hacer la paz. Pronto, movida por la ambición y la lujuria planea envenenar a su hijo para hacerse con el poder y dárselo al cordobés. Por suerte, una niña avisa a su hijo, que es el nuevo conde de Castilla, y éste, espada en mano, obliga a su madre a beber la pócima que le ofrece. Sancha cae muerta al ins-



tante, Sancho logra vencer a Almanzor, destruye Córdoba y traslada el cadáver de su padre al Monasterio de S. Pedro de Cardeña<sup>42</sup>.

La versión regia de la *Primera Crónica General* cuenta una versión más amplia. Comienza con el conde de Castilla García Fernández, el de las lindas manos, de quien se dice que «*era grant cavallero de cuerpo et muy apuesto*». El conde se casa primero con una condesa francesa, Doña Argentina, que según la crónica, «*salió mala muger*» lo abandonó por un conde francés que hacía el camino de Santiago. Deshonrado y avergonzado, García va de incógnito a Francia para recuperar su honra. Encuentra a los adúlteros y se casa con Sancha, hija del amante de su primera mujer, y con su ayuda se vengá de los adúlteros degollándolos mientras dormían. El conde y la nueva condesa Sancha vuelven a Castilla con las cabezas de ambos para que García demuestre a su pueblo que ha recuperado la honra. A partir de aquí la leyenda enlaza con la primera versión. En esta segunda versión, el hijo se duele de haberse visto obligado a hacer beber el veneno a su madre y en expiación ordena su entierro en el Monasterio de Oña, que funda al efecto.

La caracterización de la condesa de Castilla en la *Najerense* muestra un claro rechazo de la violencia femenina. Representa a una mujer ambiciosa, que traiciona a su marido y a su hijo para alcanzar sus deseos concupiscentes. Su planificación metódica agrava el delito de traición por ser hecha con premeditación y alevosía. La traición a su marido y señor tiene graves consecuencias para el pueblo castellano que sufre los daños causados por el mayor enemigo de los cristianos. El delito de traición es el más grave porque deja a la víctima en una situación de indefensión, al no estar preparado para defenderse, y en su caso es todavía más porque al ser la mujer del señor de Castilla le debe afecto y doble lealtad como marido y señor. De ahí que se diga que el peor enemigo es el enemigo en casa. Finalmente, su deseo de casarse con Almanzor también contraviene la ley, que prohibía la unión de cristianas y musulmanes (Partida VII. XXV.VI).

En la versión regia, la maldad se incrementa con un nuevo personaje. D<sup>a</sup> Argentina es una mujer adúltera que paga con la muerte su infidelidad. La caracterización de Sancha es aquí más compleja. En la adición se representa de manera positiva, dispuesta a ayudar a que el Conde recobre su honra. Su papel en la muerte de su padre y de su madrastra se alaba porque actúa como una mujer dedicada y obediente que está al lado y al servicio de su marido, antes que al de su padre. Como muestra D. Juan Manuel en un ejemplo maravilloso que aparece en el quinto libro de *El Conde Lucanor*, Sancha actúa correctamente, porque la lealtad al señor tenía prioridad sobre la lealtad al padre<sup>43</sup>. Desgraciadamente, esta buena disposición al marido se transforma en maldad con los años.

---

<sup>42</sup> Tomo la información de VAQUERO, Mercedes: *Tradiciones orales en la historiografía de fines de la Edad Media*. Hispanic Seminar of Medieval Studies, Madison, 1990, p. 1. De aquí en adelante sigo la información de esta investigadora.

<sup>43</sup> MANUEL, Juan: *El conde Lucanor*, ed. Juan Manuel Blecua, Castalia, Madrid, 1983, pp. 310-313.

Otro personaje femenino igualmente representado como violento es Doña Lambra, que aparece en la *Leyenda de los siete infantes de Lara*. Caracterizada como lasciva, imprudente y traidora, los cronistas la acusan de ser una malvada influencia sobre su marido Ruy y la consideran la verdadera incitadora de las muertes a traición de los siete infantes y de su ayo. Ambos son castigados con la muerte y ejecutados. En la primera versión de la leyenda Ruy muere a espada y D<sup>a</sup> Lambra es quemada en la hoguera. En la segunda versión D<sup>a</sup> Lambra recibe una muerte singularmente cruel. Atada de pies y manos a dos vigas, es objeto del juego de los caballeros, quienes se ejercitan en la tabla alanceándola. Las lanzas penetran su cuerpo y rompen sus carnes hasta que caen al suelo donde es apedreada. Esta descomunal violencia se considera legítima y justa en conformidad con la magnitud de sus crímenes.

En estas dos leyendas se puede observar la aparente arbitrariedad de la violencia. Mientras los vengadores que matan –el conde García y su mujer– hacen lo correcto y las muertes no se consideran homicidios, sino actos de justicia, la venganza de D<sup>a</sup> Lambra y Ruy se castiga con gran rigor. Esta ausencia de definición moral de la violencia per se es el fundamento característico de las llamadas sociedades de honor<sup>44</sup>. Su ambivalencia moral es con frecuencia la respuesta a una provocación y se autoriza por imperativos culturales, cuya función es preservar la hombría. En consecuencia sirve a la victimización de las mujeres y a la construcción de la masculinidad, que no sólo se alcanza por la subyugación de las mujeres, sino también por el dominio sobre los demás hombres<sup>45</sup>.

Las mujeres representadas en los textos épico-legendarios responden a la ideología dominante, tanto eclesiástica como nobiliaria. La mujer debe estar subordinada al marido, comportarse con modestia y prudencia, y dirigir su actividad a los intereses masculinos. Todo desacato a estos principios y toda falta al código sexual, está severamente castigado, con frecuencia con la muerte. Los varones aparecen como víctimas de la agresión femenina, como es el caso del conde García, que logra castigar a los adúlteros de acuerdo a la legislación, es decir, matando a ambos, pero es traicionado por la misma mujer que le ayudó, lanzando el mensaje de que uno no puede nunca fiarse de las mujeres<sup>46</sup>.

El castigo que estas mujeres reciben por su deshonestidad no se diferencia del que el humanista Juan Luis Vives consideraba oportuno para las mujeres que perdían la castidad, como se colige de estas palabras en su *libro Instrucción de la mujer cristiana*<sup>47</sup>:

*«Sabemos de muchas hijas haber sido degolladas por sus padres, hermanas de sus hermanos, pupilas de sus tutores, parientas de sus parientes. Ejemplos desto tenemos y no pocos... y si alguno quiere mirar claro y no por tela de cedazo hallará que las mujeres que no saben guardar su castidad merecen tanto mal que no basta la vida para pagallo».*

<sup>44</sup> MARONGIU, Pietro and GRAEME, Newman: *Vengeance. The Fight Against Injustice*. Rowman & Littlefield, Totowa, New Jersey, 1987, pp. 3-8.

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 68.

<sup>46</sup> LACARRA LANZ, Eukene: «Paradigmas de hombre y de mujer en la literatura épico-legendaria medieval castellana», *Estudios históricos y literarios sobre la mujer medieval*. Diputación Provincial, "Biblioteca de Estudios sobre la Mujer", Málaga, 1990, p. 33.

<sup>47</sup> VIVES, Juan Luis: *Instrucción de la mujer cristiana*, trad. J. Justiniano, Signo, Madrid, 1935. pp. 40-41.

Frente a estas mujeres agresoras se levantan las mujeres ejemplares, como Sancha, madre de los infantes de Carrión, Jimena mujer del Cid, tanto en el *Poema de Mio Cid* (PMC), como en el *Mocedades de Rodrigo*, o Sancha, la mujer de Fernán González. Todas ellas son paradigmáticas porque sus actos se dirigen a favorecer los intereses de sus maridos sin cuestionarlos. Jimena Díaz, la mujer del Cid en el (PMC) y doña Sancha, la mujer de Gonzalo Gustioz, madre de los infantes de Lara, destacan como buenas madres y esposas obedientes, leales, castas y silenciosas. Su acatamiento al marido se manifiesta en la subordinación hacia él. En el caso de Jimena Díaz se expresa plásticamente en el homenaje que le hace al arrodillarse ante él y besarle la mano, como hace el vasallo al señor. La Jimena del *Mocedades* y Sancha, la princesa navarra mujer de Fernán González, tienen muchas cosas en común. Ambas son mujeres activas que se casan con los asesinos de sus padres, son dueñas activas, de mucha iniciativa que logran establecer la paz entre sus respectivas familias a través de su matrimonio que ellas mismas proponen. Su actividad es alabada porque no está motivada por intereses personales sino por el bien y la armonía de la comunidad masculina y de toda Castilla y porque su iniciativa no les impide la relación de *dilectio* y *subjectio* que la mujer debía al marido<sup>48</sup>.

La violencia masculina hacia las mujeres se pone también de manifiesto en la literatura épica. La afrenta de Corpes en el *Poema de Mio Cid* es un caso paradigmático. Los infantes de Carrión se comportan violentamente con sus mujeres y se presentan como maltratadores. Todos sus actos tienen el sello de la traición. Los matrimonios de los infantes con las hijas del Cid se ajustan perfectamente al derecho medieval y la consumación tiene lugar en el Robledo de Corpes. La violencia resulta de la venganza ilegítima de los personajes. Los infantes urden un plan cuidadoso para matar a sus mujeres y así vengarse del Cid, a quien responsabilizan del episodio vergonzoso del león<sup>49</sup>. Primero obtienen del Cid la transferencia del poder de sus hijas y al recibirlas como mujeres legítimas les prometen lealtad y les prometen instituir una comunidad familiar de bienes en la que puedan heredar los hijos que en adelante tengan de su unión: «*los fijos que ovieremos en que avran partiçion*» e iniciar allí la convivencia marital (vv. 2562-2583).

Tras recibirlas legalmente: «*Aqui reçiben las fijas del Campeado*» (v. 2584), las mujeres aceptan de nuevo su unión con los infantes (vv. 2597-2598). A partir aquí, con ellas bajo su poder, los infantes ponen en práctica su plan de venganza. La consumación del matrimonio en Corpes se lleva a cabo con mala fe, ya que engañan a sus mujeres con premeditación y alevosía, pues yacen con ellas con intención de escarnecerlas y abandonarlas (vv. 2543-2556, 2661). El narrador nos informa que urden la traición «*conseyeramiento*» (vv. 2537, 2557), «*sobre conseio fecho*», es decir, con dolo. Debido a que D<sup>a</sup> Elvira y D<sup>a</sup> Sol desconocen las intenciones de los infantes, existe un grave defecto de consentimiento en la cópula. A esta deshonra, se añadirá el mal-

---

<sup>48</sup> Sobre el ordo marital véase WEIGAND, Rudolf: «Liebe und Ehe bei den Dekretisten des 12. Jahrhunderts», *Love and Marriage in the Twelfth Century*, University Press, Leuven, 1981, pp. 41-57.

<sup>49</sup> Sigo mi artículo «Sobre las bodas en el Poema de mio Cid», «*Al que en buen hora naçio*». *Essays on the Spanish Epic and Ballad in Honour of Colin Smith*, Liverpool University Press, Liverpool, 1996, pp. 73-79.

trato y el homicidio frustrado, puesto que tras herirlas salvajemente (vv. 2713–2716, 2735–2744) las abandonan a las fieras y a las aves carroñeras (vv. 2750–2751) creyéndolas muertas (vv. 2748, 2752). Este último delito es en sí mismo causa suficiente para la disolución del matrimonio, puesto que es lo que se denominaba *enormitas delicti*, crimen que se encuentra entre el número de causas justas que permiten la disolución del matrimonio en el derecho de Justiniano.

La venganza de los infantes se considera violenta, no sólo por el ensañamiento que tienen con ellas cuando les desnudan, les pegan y les hieren con las espuelas, sino porque lo hacen a traición y con intención dolosa de injuriarlas y matarlas. La unión sexual que llevan a cabo se hace con fuerza, porque media el engaño. Esto significa que las violan con intención de después matarlas. Es importante el derramamiento de sangre (v. 2744) y que se marchan creyendo que las han matado:

*«Ya no pueden hablar don Elvira e doña Sol;  
Por muertas las dexaron en el robredo de Corpes» (vv. 2747-2748).*  
*«Por muertas las dexaron, sabed, que non por bivas» (v. 2752).*

Y que alardean y se jactan de haberlas matado:

*«Los ifantes de Carrión en el rrobredo de Corpes por muertas las dexaron  
Que el una al otra no'l torna rrecabdo.  
Por los montes do ivan ellos ívanse alabando:  
de nuestros casamientos agora somos vengados;  
non las deviemos tomar por barraganas si non fuésemos rrogados,  
pues nuestras pareias non eran pora en braços.  
La desondra del león assís' irá vengando» (vv. 2754-2762).*

Este es un caso de violencia marital extrema pues es un uxoricidio frustrado. El padre eleva una demanda por crueldad ante el rey. Se realizan las pruebas, el juicio y se dicta sentencia. Los infantes son condenados a menos valer, pena que corresponde al delito de alevosía y que implica la pérdida de los privilegios nobiliarios.

## 2.2. La narrativa breve y ejemplar

La narrativa breve medieval representa a las mujeres desde una perspectiva bastante diferente a la que hemos visto hasta ahora. La finalidad explícitamente didáctica de los *exempla*, así como la variedad de temas y la diversa procedencia estamental y social de los personajes, que van desde el noble al labrador y desde el religioso al mercader, no tienen las mismas metas ni alcanzan al mismo público que la epopeya. La peculiar anonimidad de los personajes favorece la difusión, generalización y versatilidad de los *exempla* y su integración en otros géneros y discursos distintos, como veremos. En este aspecto se diferencian de los personajes cronísticos y legendarios, cuya fama y ejemplaridad se construye a partir de la narración de sus hazañas, en principio irrepetibles, y de su identificación por nombre y linaje.

La difusión de la cuentística, debido en buena medida a las características arriba señaladas, es más amplia y se articula por vías extremadamente variadas. Su pretensión de utilidad a toda la sociedad permitió que el género pudiera ser usado como

vehículo de propagación doctrinal. Los *exempla* se consideraron de gran eficacia en la penetración social de la literatura pastoral, por lo que se incluyeron tanto en las sumas de penitencia como en los sermones y de su mano llegaron a convertirse en un instrumento importante de control social<sup>50</sup>. De esta manera, el discurso de la representación de las mujeres, así como toda otra valoración de conducta social, tuvo mayor influencia, repercusión y durabilidad. Esto hace que sea un discurso poco permeable a los cambios sociales y se repita a través de varios siglos con obstinación, de tal manera que su utilidad para valorar la realidad social sea problemática<sup>51</sup>.

Originalmente estas colecciones tenían como finalidad la difusión del saber, concebido como compendio de los conocimientos de los antepasados y resumen de sus experiencias. Estaban, por tanto, vinculadas al género de los “espejos de príncipes” y destinadas a la instrucción de los gobernantes<sup>52</sup>. De ahí que libros como el *Calila e Dimna* o *El libro del Conde Lucanor* tuvieran una difusión menor, aunque bastantes de sus cuentos también se encuentren en otras colecciones.

En el *Calila e Dimna* el estado de casada se presenta como el estado mejor para las mujeres y al que todas deben aspirar. Así lo vemos en el fondo proverbial:

«Tres son las cosas vagas: el río que non ha agua, et la tierra que non ha rey, et la muger que non ha marido».

«La muger non es sino por el marido et los fijos non sinon por los padres».

«La mejor de las mugeres es la que es abenida con el marido».

«La peor de las mugeres es la que non se aviene bien con su marido et el peor fijo es el desobediente».

La corrección marital de la mujer insumisa no es fácil, porque el marido se puede exceder encendido por la saña, como se observa en la relación del rey y su mujer Helbed<sup>53</sup>. Un día Helbet vierte con rabia una escudilla de arroz sobre la cabeza de su marido porque éste prefiere a otra de sus mujeres, que está mejor engalanada. El rey enfurecido la manda matar. Su mejor consejero le persuade de no hacerlo y finalmente el rey la perdona. Esta breve narración muestra cómo el menor altercado puede alterar la paz conyugal y causar un daño irremediable. El buen consejero previene al rey de los peligros de actuar con precipitación y con ira. La lección que se extrae es el gran peligro de la saña y la bondad de la paciencia.

El ejemplo que el consejero Belet da al rey es uno similar pero sin final feliz. Es la mejor didáctica para advertir al rey y a los lectores sobre los peligros de la vio-

---

<sup>50</sup> Véanse LACARRA, M<sup>a</sup> Jesús: *Cuentos de la Edad Media*, ed. e introd, Castalia, Odrés Nuevos, Madrid, 1986, pp. 30-50; CÁTEDRA GARCÍA, Pedro M.: «La mujer en el sermón medieval (a través de textos españoles)», *La condición de la mujer en la Edad Media*, Coloquio Hispano-Francés, Universidad Complutense, Madrid, 1986, pp. 38-50.

<sup>51</sup> Concurro en esto con Cátedra, *ibidem*, pp. 39-40.

<sup>52</sup> Sobre la cuentística medieval ha escrito con gran conocimiento LACARRA, M<sup>a</sup> Jesús: *Cuentística medieval en España: los orígenes*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1979; de la misma autora *Cuentos de la Edad Media...*; de la misma «Literatura sapiencial» y «Los orígenes de la ficción», *Historia de la literatura española. 4. Orígenes de la prosa medieval*, Júcar, Madrid, 1993, pp. 37-56.

<sup>53</sup> *Calila e Dimna*, eds. J. M. Bleuca y María Jesús Lacarra, Castalia, Madrid, 1984, pp. 289-299.

lencia. El cuento es el siguiente. Érase una vez un palomo que creyendo que su mujer había devorado cuanto almacenaba para el invierno «*començola de picar et de ferir fasta que la mató*». Cuando descubrió que su mujer era inocente y que la sospecha había desatado la ira, ésta la corrección excesiva y ésta la muerte, el palomo se da cuenta de la magnitud de su delito y lo paga con su dolor y su muerte: «*arrepin-tóse por lo que fiziera en matar a su muger, et echóse çerca della et non comió nin bevió fasta que murió*».

El adulterio femenino en este texto se trata de una manera sorprendente, si lo comparamos con la jurisprudencia y con la documentación procesal que se conoce. Lo primero a notar es que la corrección marital se abstiene a favor de la justicia. En el capítulo segundo se encuentra un ejemplo de adulterio femenino titulado: *El amante que cayó en manos del marido* y es como sigue: Un día a una mujer que está en casa con su amante le informan de que su marido está llegando. La mujer entabla una discusión con el amante sobre el escondite y el marido entretanto llega y los descubre. El narrador no gasta palabras, porque sin mediar ninguna entre los personajes nos informa de sus actos: «*prendiólos et firiólos muy mal, et llevólos a la justicia*». No sabemos en que estado los dejó el marido, aunque parece que utilizó un arma blanca. Lo que sí se nos dice es que cumplió con la ley, puesto que dejó a los dos a cargo de la justicia. El mensaje es que hizo lo correcto, y aunque los hirió no se tomo la justicia por su mano.

En del capítulo III nos encontramos con un enredo entre un carpintero, su mujer adúltera, la amiga de ésta, mujer del barbero, y el barbero. El carpintero al hallar juntos a su mujer y al amante: «*ensañóse contra su mujer, et entró a ella et firióla muy mal et atóla al pilar del palacio*». Poco después, se echó a dormir, se desveló e irritado porque no respondía a sus llamadas volvió y le cortó la nariz, sin darse cuenta de que mientras él dormía su mujer había cambiado el puesto con la amiga, y en consecuencia había cortado la nariz de la mujer del barbero. Cuando finalmente se despertó y volvió a ver a su mujer, ésta que había vuelto a atarse al pilar le engañó convenciéndole de que Dios le había restaurado las narices para demostrar su inocencia. El crédulo marido arrepentido le pidió perdón.

Entre tanto, la mujer del barbero se dirige a su casa temerosa de que su marido la hiera, pues se cortaba las narices a las mujeres malas. Cuando llega ve al marido que se acaba de despertar y urde un plan para engañarlo y evitar su castigo. Cuando él le pide que le acerque todas sus herramientas, ella muy astuta, sólo le da la navaja. El marido insiste que le dé todas sus herramientas y ante su negativa, airado le arroja en la oscuridad la navaja a la cara. Ella se deja caer al suelo y fingiéndose herida acusa a su marido de haberle cortado las narices. Sus parientes acuden a sus gritos y el marido es llevado al juez. En este momento, aparece un testigo ocular de todo lo ocurrido e informa a todos y al juez de los hechos. Aquí finaliza el cuento, cuyo objetivo es denunciar los engaños de las mujeres. Lo que me interesa subrayar aquí es la notable violencia entre unos y otros, la solidaridad de las mujeres entre sí, la credulidad de los hombres, el desparpajo y agresividad de la adúltera. Es una historia cómica en la que los hombres son víctimas de los engaños de las mujeres, y en la que concurren personajes tipológicos, la adúltera astuta, el cornudo violento, pero ineficaz, la amiga solidaria y el barbero sañudo. Además, es interesante la interven-



ción de la familia en defensa de su pariente herida, el desorden social que produce la violencia y la presencia de la justicia, a cuya autoridad todos acuden.

En el capítulo VI se narra el cuento de otro marido cornudo. El engaño es espectacular. Una mujer que está en la cama deleitándose con su amante se percata de que su marido, que sospecha de su adulterio, está escondido debajo de la cama. Para salir airoso de esta difícil situación, se le ocurre contarle al amante, a sabiendas de que le está escuchando el marido lo siguiente:

*«Nós, todas las mugeres, non amamos los amigos sinon por conplir nuestras voluntades, nin catamos a sus linages nin a ninguna de sus costumbres, nin por otra cosa ninguna. Et desde que conplimos nuestra voluntad, non los presçiamos más que a otros omnes, mas al marido tenémoslo en lugar de padre et de fijos et de hermanos et mejor aún; et mala ventura aya la muger que non ama más la vida de su marido que su vida misma».*

El marido al oír esto no castiga la infidelidad de su esposa porque la explicación lisonjera le halaga. Es otra imagen del ingenio de la mujer adúltera que engaña y sale airoso de una situación casi imposible y al cornudo estúpido que se deja engañar, incapaz de ver la realidad cuando la tiene delante.

El sometimiento de la mujer a la autoridad del marido es un tema que interesa especialmente a don Juan Manuel y que se incluye en dos de sus cuentos. Los dos tratan de la corrección marital y de la conservación de la paz conyugal desde tres circunstancias diferentes: cuando la mujer es ejemplar y se puede confiar completamente en ella; cuando la mujer es desobediente y necesita una corrección firme que la meta en cintura; finalmente, cuando la mujer es tan rebelde e incorregible que la única salida es aniquilarla.

Dejo de lado el cuento titulado, *De lo que contesçió a un mançebo que casó con una muger muy fuerte et muy brava*, que sería el segundo caso, porque lo analiza en este mismo volumen García Herrero. Únicamente quiero señalar que la clave del éxito de la corrección marital es el total sometimiento de la mujer. Para hacerlo con éxito no se necesita la fuerza física, sino la astucia psicológica. El cuento enseña que el marido debe mostrar su total dominio sobre todas sus posesiones, incluida su mujer, desde el primer día del matrimonio.

En el cuento titulado *De lo que contesçió a un emperador et a don Alvar Fáñez Minaya con sus mugeres* don Juan Manuel solicita a Patronio que le aconseje sobre lo que deben hacer sus dos hermanos. Uno tiene una mujer a la que ama demasiado y hace todo lo que ella quiere, y el otro, por el contrario, no quiere ni ver a la suya. Patronio le presenta dos mujeres de caracteres antitéticos que producen en sus maridos sentimientos tan opuestos, como los que tienen sus dos hermanos con sus mujeres. La primera es la mujer del emperador Fadrique. Es una dueña de muy alto linaje, pero con la que el emperador se casó sin conocer su carácter y pronto se dio cuenta de que era la «*más brava e la más rebessada cosa del mundo*». Todos sus esfuerzos para corregirla, bien con ruegos bien con amenazas, fallaron, de modo que decidió recurrir al Papa para poder divorciarse de ella. Cuando se presentó ante el pontífice esgrimió dos argumentos: que era imposible seguir viviendo con ella y que su mal carácter causaba «*grand daño para su fazienda e para las sus gentes*». El Papa consideró que no podía satisfacer su demanda porque la ley canónica lo impedía. Sin embargo, vien-



do que «*non podían bevir en uno por las malas maneras que la emperadriz avía, et sabía el Papa que esto era assí*», le instó a resolver su problema acudiendo a su «*entendimiento e a la sotileza*», «*ca él non podía dar penitencia ante que el pecado fuesse hecho*» Armado con este sabio consejo que prometía la absolución final, el emperador preparó el crimen perfecto para liberarse de su mujer y hacer recaer en ella la responsabilidad de su propia muerte, como así ocurrió. Le aconsejó delante de la corte no curar sus heridas con un unguento venenoso que usaba para matar ciervos y le recomendó que usara otro que era muy curativo. La mujer, como era de esperar, por llevarle la contraria desobedeció «*Et murió por la manera que avía porfiosa et a su daño*» a la vista de todos los presentes<sup>54</sup>.

La lección que imparte Don Juan Manuel es que cuando una mujer es tan desobediente que puede causar grave daño, el marido puede deshacerse de ella si lo hace con inteligencia y con ingenio. Su hermando debe hacer lo mismo si su situación es como la del emperador.

En cuanto al segundo hermano, el conde Lucanor puede estar tranquilo y dejar que su mujer haga lo que quiera si es tan perfecta como doña Vascuñana, la mujer de Alvar Fáñez. Éste valeroso caballero decidió casarse y pidió a su amigo Pedro Ansúrez la mano de una de sus tres hijas. El conde le dijo que escogiese la que quisiera y Alvar le rogó que le permitiera hablar con cada una de ellas antes de elegir. Cuando llegó la primera le contó que ya no era joven y que las heridas de guerra lo habían debilitado tanto que por poco vino que bebiera se emborrachaba enseguida y que al perder la cabeza no cuidaba sus palabras y se ensañaba tanto que a veces se peleaba y hería a la gente; además ensuciaba la cama mientras dormía y tenía muchas otras tachas, tantas, dice Patronio «*que toda muger quel entendimiento non oviessse muy maduro, se podría tener dél por non muy bien casada*»<sup>55</sup>. La joven al oír todo esto respondió que eran sus padres quienes tenían que decidir, y cuando les fue a ver les rogó que no la casaran con Alvar, porque antes querría verse muerta. Con la segunda ocurrió lo mismo. Sin embargo, la tercera, Vascuñana, cuando escuchó a Alvar se sintió muy honrada y dio gracias a Dios de que quisiera casarse con ella. Le aseguró que ella encubriría sus tachas y nunca le daría razones para herirla, pero que si la hierese «*lo sabría muy bien soffrir*». Alvar Fáñez alegre «*porque fallara muger de tan buen entendimiento*» confió en ella todos sus asuntos. Cuando un sobrino fue a visitarle y vio cómo Vascuñana se ocupaba de todos los asuntos, le afeó a Alvar porque daba demasiado poder a su mujer. Para demostrar que estaba equivocado, Alvar decidió probarla delante del sobrino. Así que se fue a pasear con su sobrino y otros hombres y cuando vieron unas vacas que estaban en el prado, Alvar dijo que eran yeguas; el sobrino creyó que bromeaba, pero Alvar porfió mucho que eran vacas y llamó a su mujer, que iba detrás, para que resolviera la disputa. Cuando Vascuñana supo que su marido decía que eran yeguas, aunque a ella le parecieron también vacas, no podía creer de ninguna manera que su marido se pudiera equivocar, así que demostró con tan buenas razones que eran vacas que todos creyeron que erraban; lo mismo ocurrió cuando Alvar dijo que unas yeguas

---

<sup>54</sup> *Op. cit.*, pp. 163-166.

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 68.

eran vacas. Finalmente, cuando llegaron al río y Alvar dijo que corría contracorriente, disputaron mucho más, pero de nuevo Vascuñana argumentó tan bien que su marido tenía razón que todos lo creyeron. El sobrino se alarmó pensando que había perdido el juicio, hasta que viéndolo muy triste Alvar le dijo la verdad: que él veía que las vacas eran vacas, las yeguas, yeguas y que el río no podía ir contracorriente, pero que lo había hecho para demostrarle que Vascuñana veía por sus los ojos y que desde que se casaron nada le gustaba a ella que a él no le gustara también, ni quiso nada que él no quisiera, hacía todo lo que él le decía, y siempre lo hacía de manera que todos supieran que él era el señor y que cumplía su voluntad, y por esto él le confiaba en todo.

La moraleja que se deduce de este cuento es que la mujer de buen entendimiento es la que aniquila por completo su personalidad; renuncia a su voluntad en favor de la de su marido, renuncia a su entendimiento porque también delega su razón en él, y renuncia a su memoria porque es incapaz de reconocer la realidad visible por sí misma si su marido no la reconoce. La mujer sabia es la renuncia a las tres facultades: entendimiento, memoria y voluntad porque confía ciegamente en la sabiduría de su marido:

*«Et aquel día fincó por hazaña que si el marido dize que corre el río contra arriba que la buena muger lo deve creer e deve decir que es verdat».*

Otro texto interesante sobre la corrección marital y la prueba de la mujer es el de Griselda. Griselda es también una mujer perfecta que supera todas las pruebas que le pone marido para probar su obediencia<sup>56</sup>. Las pruebas son crueles y violentas, pero las sufre sin protesta alguna. Esta narración que ya contó Petrarca, se ha difundido desde su inclusión en el *Decameron* de Boccaccio hasta la actualidad. Varios de los autores medievales que escribieron manuales de educación dirigidos a las mujeres, incluyeron la historia de Griselda como ejemplo de conducta. En España se encuentra en un texto anónimo titulado *Castigos que un sabio dava a sus hijas* y en *Lo somni* de Bernat Metge. La historia de Griselda condona la violencia extrema contra la mujer y muestra que su mayor virtud ante la saña de su marido Walter es la paciencia y el silencio. Griselda no se rebela sino que participa voluntariamente en la aniquilación de su voluntad, como Doña Vascuñana. El silencio de Griselda se rompe cuando finalmente toma la palabra para aconsejar a su marido que no use de tanta crueldad con su nueva mujer, porque no la podría aguantar. Es en este momento cuando Walter considera que Griselda ha superado la prueba y desvela que su intención había sido enseñar a su mujer cómo ser perfecta<sup>57</sup>.

---

<sup>56</sup> Sigo de cerca de VASVÁRI, Louise O.: «The Story of Griselda as Silenced Incest Narrative», *La Corónica*, n.º 35.2 (2007), pp. 139-58.

<sup>57</sup> Vasvari concluye que las palabras que rompen el silencio de Griselda muestran que no es una modelo de obediencia porque ella misma argumenta que otras mujeres no podrán imitarle y resistir con paciencia las humillaciones y violencia que ella ha sufrido.

### 2.3. Ficción sentimental

Para finalizar con la representación literaria de la violencia tomo tres textos del siglo XV. En el anónimo *Triste deleytación* se cuenta la historia inacabada del amor de dos jóvenes, amor que, como ocurre en los textos sentimentales, origina desorden y muerte<sup>58</sup>. También se cuenta la educación sentimental de la Doncella aleccionada por su Madrina en un extenso diálogo.

La violencia física que aparece en el texto, el asesinato de la Madrastra adúltera, el encerramiento forzoso de la Doncella, la castración del Amigo, el exilio del Enamorado<sup>59</sup>, son violencias anunciadas, que se esperan. Las mujeres son castigadas más severamente que los hombres, pero eso ya lo anticipan la Doncella y la Madrina. Sus conversaciones muestran que la violencia contra las mujeres impregna toda su vida porque es estructural al sistema. El sometimiento de las mujeres les impide tener una vida más libre, una sexualidad menos vigilada. De eso se queja la Doncella en sus conversaciones con la Madrina. Los hombres son jueces y parte porque hacen las leyes; tienen el poder porque tienen la voz. La Doncella se queja de la asimetría genérica<sup>60</sup>:

*«Es ya tanto raygada y confirmada aquésta consuetud y plática en el mundo que hombre que no tiene dos o tres enamoradas non lo tienen por hombre. E las mujeres, si lo hacen quedan menguadas, aborreçidas, e desestimadas entre las jentes, sin los peligros que cada día concoren por ello [...] que las unas mueren afogadas, y las otras degolladas, amezinadas, emparadas, con otras diuersas maneras de muertes muy stranyas».*

La Madrina no aprueba las normas: «*lo que no es lícito ni bueno, ¿quien lo otorgaría por razonable?*», pero tampoco se rebela contra ellas. Su consejo es usar de mano izquierda: «*Vale mas, a mi entender, con alguna poca de pasión y fatiga desimular y calarlo que dezir el contrario ser el mejor bien d'ellas: mas sto segunt el tiempo*»<sup>61</sup>. De este modo, la Madrina acabará aconsejando, paradójicamente, lo que aconsejan los moralistas. Lo mejor para la Doncella es casarse con un hombre mayor que ella y serle fiel, porque así vivirá segura y mantendrá el buen nombre.

La rebeldía es un camino difícil de arrostrar en una sociedad injusta con las mujeres, que son el blanco de una insidiosa violencia masculina, tanto física como verbal. La Doncella se alarma cuando se entera de lo que los hombres piensan y escriben de las mujeres en sus tratados misóginos y cuando oye los insultos que reciben éstas cotidianamente. Todo esto se discute en ese diálogo que se extiende por más de la mitad del texto, pero domina la idea de que poco se puede hacer en contra. Quienes

<sup>58</sup> LANGBEHN, Rohland de (ed.): *Triste Deleytación*. Universidad de Morón, Morón, 1983.

<sup>59</sup> Los esbirros del marido le cortan la oreja con la espada y eso era una castración. La razón es que según la medicina medieval detrás de ellas pasaban las venas llamadas “venusinas”, cuya sangre se convertía en semen tras su purificación y emblanquecimiento en el riñón y en los órganos genitales. De ahí que se afirmara que cortar la oreja causaba esterilidad en los varones (*Tractatus de sterilitate*, ed. Enrique Montero Cartelle, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1993, p. 136-137 y Gordonio, p. 301).

<sup>60</sup> *Triste deleytación...*, pp. 77-78.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 78.

se atreven a infringir las normas tendrán a toda la sociedad en contra y sufrirán las consecuencias.

La breve acción, arriba relatada, sirve para confirmar los miedos que la Doncella confía a su Madrina, las injusticias que denuncian por el tratamiento asimétrico de las leyes. El texto es interesante porque confronta el discurso femenino y el masculino propio de la querrela de las mujeres y muestra que éstas son conscientes de que los hombres hacen y deshacen a su antojo y que los argumentos que esgrimen a su favor están llenos de contradicciones.

La *Estoria de dos amadores*, inserta en el *Siervo libre de amor* de Juan Rodríguez del Padrón, también presenta un caso de violencia extrema contra una mujer y los peligros del amor libidinoso<sup>62</sup>. La fuga voluntaria de Liessa se castiga con la muerte. La fuga indudablemente constituía una transgresión grave contra el poder paterno y contra el linaje familiar porque impedía al padre regular el matrimonio de sus hijos y, con ello, la potestad de controlar las alianzas entre los linajes. La ley descargaba la responsabilidad (*Fuero Juzgo* III.IV.VIII y Partida IV.VII.VII) en la mujer cuando era consentidora en la fuga, como ocurre en la *Estoria*. La pena en que incurría era la pérdida la herencia y, en ocasiones, la misma vida, ya que el *Fuero Juzgo* (III.V.V) eximía de la pena de homicidio al padre que matara a su hija por esta causa. En caso de no tener padre, sus familiares más cercanos, podían también matarla sin tener que pagar la pena del homicidio.

Liessa al fugarse con Ardanlier transgrede las dos normas que deben regir la conducta de la mujer honesta en cualquier estado, ya que el deseo libidinoso le lleva a la desobediencia y a la pérdida de la virginidad. Sin embargo, no es su padre quien la castiga, sino el rey Creos, padre de Ardanlier. Le acusa de haber seducido a su hijo:

*«¡Traidora Liessa, adversaria de mí! Demandas merçed al que embiudaste de un solo hijo, que más no avía, enduzido por ti robar a mí, su padre, e fuir a las glotas e concavidades de los montes, por más acreçentarme la pena! E deviérasgelo estrañar, y no consentir; desviar, y no dar en consejo. ¡Demandas merçed! Rey soy; no te la puedo negar; mas dize el verbo antigo: “Merçed es al rey vengarse de su emenigo”».*

El rey la declara culpable de traición y la mata atravesándola con su espada, sin atender sus súplicas, ni importarles su embarazo. La complicidad en la fuga –«*deviérasgelo estrañar, y no consentir*»– desencadena el trágico desenlace, donde todos pierden: los amantes mueren a espada, bien a manos de otro o por su propia mano, como en el caso de Ardanlier. El padre también sale malparado porque actúa «*con arrebatado furor*», y se deja llevar de la ira, afecto del que todo gobernante debía huir, como aconsejan los regímenes de príncipes<sup>63</sup>.

Juan de Flores, en su tratado de amores de Griselda y Mirabella expone también los peligros del amor y la asimetría genérica con una gran dosis de ambivalencia e ironía<sup>64</sup>.

---

<sup>62</sup> Ed. César Hernández Alonso, en Juan Rodríguez del Padrón, *Obras completas*, Editora Nacional, Madrid, 1982.

<sup>63</sup> Véase *Libro de los doze sabios o Tractado de la nobleza y lealtad*, ed. John K. Walsh, BRAE, Anejo 29, Real Academia Española, Madrid, 1975.

<sup>64</sup> Ciccarello Di Blasi (ed.), Bagatto Libri, Roma, 2003.

Los enamorados, descubiertos *in fraganti* y deben ser castigados según la ley de Escocia, que es el lugar donde transcurre la acción. Esta ley ordena quien seduce debe ser condenado a muerte y el seducido al exilio. Los amantes se auto-inculpan, lo que coloca a sus abogados defensores -Torrellas y Braçaida- en una situación inusitada, pues tienen que demostrar que sus defendidos mienten. Esta situación paradójica que consiste en probar la inocencia de quienes se declaran culpables influye en la fiabilidad de las palabras que pretenden dar cuenta de la realidad. Los argumentos que presentan ambos no son el factor decisivo en la sentencia que dictan los jueces, que condenan a Mirabella, porque a la postre, como argumenta Braçaida en su apelación a Dios, los hombres son jueces y parte<sup>65</sup>:

*«¡O cuánto fue mal acuerdo el nuestro, senyoras, en poner nuestras honras y famas en poder de los enemigos nuestros! Porque seyendo ellos alcaldes y parte, conocida stava la sentencia que agora oímos. ¡O malditas mujeres!, porque con tantos afanes de partos y fatigas queréis aquellos que en muertes y menguas vos dan el gualardón. ¡O!, si consejo tomássedes en el nacimiento del hijo, daríades fin a sus días, porque non quedassen sojetas a su enemigos, y alegre vida viviessen. Mas ¿qué aprovechan mis palabras, quando nós mismas criamos aquellos que de tantas maneras nos matan? Y si hasta aquí non havíamos conocimiento de sus maldades, no es maravilla que hayamos recibidos enganyos, mas ya que de aquí adelante, que por muy malos los conosco, gran yerro nos sería si en tener parte en nosotras se loassen; y si en los passados tiempos de nosotras han recibido mercedes, de aquí adelante, aunque los veamos morir, demos a sus passiones disfavores por gualardón, porque el malo por la pena es bueno.*

*¡O maldita piedad como en nosotras mora! Que ponemos a nos a la muerte por salvar a nuestros enemigos las vidas, y después de cumplido su querer se rían de nuestras lágrimas. Pues ¿cuál çeguedad o mengua de juicio tal consiente que non busquemos vengança de quantas ellos cada día se vengán?, pues ¿qué vale contra ellos nuestro pequeño poder? Pues debaxo de su mano bevimos y como poderosos nos fuerçan y de todas nuestras honras nos despojan. Pues ¡mirad, excelente y muy illustre Reina y nobles senyoras, so cuyas leyes bevimos! Que quieren que muera la que es forçada y viva el forçador. Y tienen razón, pues ellos son juezes y partes y avocados del mismo pleito, y cierto asaz simple sería quien cuenta sí diesse sentencia; y por esto no recibimos injuria, pues con poder absoluto nos la pueden dar. Casi por ventura a mujeres viniera el determinar aqueste pleito, si nos condemnaran huvieran lugar las quejas, mas dellos que lo ayan así fecho no son de culpar, pues cada uno es más obligado a sí mismo que non a otri. Pero a Dios, como justo juez, ante aquel apello deste falso juicio, donde ninguna verdad se sconde, ni afecçión ninguna se presume, mas mujeres ante hombres pleitear es gran locura; mas yo forçándome con alguna virtud y consciencia y en ser muy cierta y clara a nosotras tener la justicia y verdad tan conocida, aun de nuestros enemigos era bien fiarlo, y creyendo que los nobles de sí mismos usen justicia, mas en éstos do no hay virtud no la pidamos, pues no puede dar ninguno lo que no tiene y quien de sus enemigos fía, bien se emplea que a sus manos muera».*

En su apelación Braçaida argumenta que la violencia de los hombres contra las mujeres es una violencia institucional. Se fundamenta en el poder absoluto de los hombres sobre las mujeres: «Pues debaxo de su mano bevimos y como poderosos nos fuerçan» y en que hacen las leyes y «son juezes y partes y avocados del mismo pleito». Por ello, sus sentencias les son siempre favorables.

<sup>65</sup> *Ibidem*, pp. 415-416.

¿Qué deben hacer las mujeres si quieren escapar del yugo masculino? Deben matar a sus hijos al nacer porque después de que los crían se vuelven sus enemigos y sus verdugos. Ahora que las mujeres conocen la maldad de los hombres, que antes ignoraban, deben tratarles como a los enemigos que son y hacerles la guerra total. Deben vengarse de ellos porque les piden amor y cuando han satisfecho su deseo las abandonan alegremente, dejándolas deshonradas. Concede que las mujeres han hecho mal al aceptar pleitear con los enemigos, porque el juicio lo tenían perdido de antemano. Han tenido la sentencia esperable, ya todos los jueces son hombres y jamás dictarán sentencias en su contra. Mientras esto sea así, es una locura que las mujeres pleiteen contra los hombres y no deben volver a hacerlo, pues: *«quien de sus enemigos fia, bien se emplea que a sus manos muera»*.

Esta apelación contra la violencia es magnífica y dice muchas verdades, pero tiene un grave problema: aconseja a terminar la violencia con más violencia, matando a todos los niños recién nacidos, como una nueva Herodes. La ironía y ambivalencia que de ésta resulta se confirma cuando nada sale como los jueces han dictaminado. Cuando llevan a Mirabella a la hoguera, Grisel se tira a ella para salvarla. Cunde la confusión y sin saber bien qué hacer, el rey decide encerrar a su hija. Ésta, en un descuido, se suicida, tirándose de lo alto al patio de los leones que se la comen. Todo se hace más absurdo cuando Torrellas, que ha ganado el pleito que decía que son las mujeres las que seducen, escribe a Braçaida una carta de amor. Tras varias cartas, Braiçada acepta poniéndole una trampa. Cuando llega a la cita, le espera la reina y todas las damas de la corte que para vengarse de él. Lo matan cruelmente y cuando ya le han quitado hasta la carne de los huesos lo queman y en memoria de su venganza reparten sus cenizas entre todas para que siempre las lleven en una bujeta como reliquia de su enemigo.

A modo de conclusión de este epígrafe. De la breve y sin duda arbitraria selección de textos, parece que en la literatura medieval las mujeres con frecuencia se presentaban como agresoras. Su violencia, en general, no es física, porque no se imponen a los hombres por la fuerza corporal. Es una violencia verbal, pero también intelectual. Se las describe como arteras, astutas, lujuriosas, lenguaraces y adúlteras. Los narradores (no me atrevo a hablar de los autores en general, especialmente en muchos de los textos analizados que son obras anónimas e incluso traducciones que provienen de otras culturas) parecen aprobar los castigos que reciben, incluso los más terribles se consideran merecidos. Frente a las mujeres malas se encuentran las mujeres modélicas, que se caracterizan por su extrema lealtad, por su obediencia ciega a los maridos y por su docilidad. Las mejores son como Griselda, que aniquila su voluntad para seguir la del marido, o como Vascañana, cuya sabiduría consiste en renunciar a todas las facultades que son propias de los seres humanos y como si fuera ciega e imbécil, desposeída de su voluntad ve el mundo y vive vicariamente en él exaltando la honra y poder de quien la tiene subyugada.

A los varones se les representa en general como seres racionales, leales y valientes, vigilantes de su honra, y por tanto celosos guardianes de sus mujeres y de sus hijas, pero también como inocentes y crédulos. Abundan más las víctimas que los agresores. Los hombres no son acusados de adulterio, sino de robar a la mujer. Cuando son los hombres quienes ejercen la violencia, como es el caso de los Infantes



de Carrión, se les castiga y se les desprecia porque se considera que es su falta de hombría lo que les hace recurrir a la violencia. Los cobardes son los violentos. Los cornudos también son hombres débiles, ignorantes y en general cómicos.

La violencia se rechaza, pero en los textos no siempre es fácil distinguir la violencia de la corrección y de la justicia. En general, la que se aplica a los enemigos no se percibe como violencia, sino como justicia; tampoco la que se aplica a quienes no respetan las normas establecidas, porque se le llama corrección, justicia o incluso piedad. Sí es violencia la fuerza que los enemigos ejercen sobre los *nuestros*.

El amor es un gran peligro que destruye lo que toca. Así se representa en la ficción sentimental, aunque curiosamente los que lo inician, es decir los varones, no se consideran como agresores, sino como víctimas de las mujeres que en el mejor de los casos son desagradecidas y en general crueles. Los textos que he elegido además de mostrar las disensiones y violencia que genera el amor, también señala la asimetría genérica de la sociedad y deja oír un discurso femenino que denuncia esta situación, no sin ambivalencia.

### **3. Tratados y manuales de educación dirigidos a las mujeres**

Muchos tratadistas se interesaron de la corrección marital en las relaciones matrimoniales. Citaré únicamente a tres, Francesc Eiximenis, Cherubino da Siena y Christine de Pizan, porque cada uno tiene una posición propia al respecto y las diferencias y similitudes entre ellos me parecen instructivas. Eiximenis desaconseja la disciplina rigurosa y se inclina por la piedad y el respeto a la ley. Condena sin paliativos el uxoricidio –«*Per res per adulteri no deu ésser cremada ne morta per lo marit, ne por altre en loch seu*»<sup>66</sup>, y lamenta que quienes cometen este crimen sean generalmente absueltos o reciban cartas reales de perdón. Para el franciscano la misericordia es siempre mejor que la violencia, como ejemplifica en el castigo que recibió un sevillano por corregir con excesivo rigor el adulterio de su mujer. Eiximenis relata cómo este marido no se atrevió a matar a su mujer porque era de gran familia, pero cómo con el permiso del rey la encarceló en su propia casa y la mantuvo encadenada y a pan y agua hasta que murió en la desgracia y el dolor. Pagó cara su crueldad, porque unos años más tarde fue apresado y tomado prisionero en Granada. El moro que lo compró había sufrido en Sevilla grandes miserias y quiso vengarse de ellas en el cautivo. Así que hizo dentro de su casa una cárcel terrible donde lo encadenó, le puso a pan y agua y todos los días le hacía dar 30 azotes. El preso tenía gran devoción a la Virgen y le rezaba implorando su misericordia y liberación, pero la Virgen dolida por el maltrato que había dado a su mujer no atendía sus plegarias. Finalmente, cuando el cautivo estaba casi muerto, María le comunicó a través de una visión de san Miguel su pesar y su determinación de ayudarlo únicamente si su propia mujer, ahora en el cielo, quería perdonarlo. Pronto la mujer, que estaba en la gloria porque había sido una excelente y virtuosa mujer antes de cometer el pecado de adulterio,

---

<sup>66</sup> EIXIMENIS: *Lo libre de les dones*, ed. Frank Naccarato, Curial Edicions Catalanes, Barcelona, 1981, vol., p. 95. I



se le apareció al atribulado marido y le recriminó su impiedad –«!O malvat e cruel bèstia digna de mort...!»–, acusándole de haberle hecho morir en gran padecimiento, olvidando en un punto que antes de serle infiel le había amado mucho y servido muy bien. Sin embargo y aunque por esta conducta merecería morir, sus oraciones le movieron al perdón, y así, la mujer con gran generosidad decidió pedir clemencia para él. La Virgen aceptó esta resolución e intercedió a Dios, no sin cierta reticencia, para que lo liberara y pudiera volver a Sevilla donde debería restaurar la honra de su mujer dándole honrosa sepultura. Una vez hecho esto, tenía que confesar su propia culpa y malicia ante todo el mundo y cambiar drásticamente su vida. Para ello, tendría que hacerse religioso, vivir en pobreza y penitencia, y predicar a todos que Dios castigará en este mundo y en el otro a aquellos que toman ligera venganza de las mujeres y las matan<sup>67</sup>. El ejemplo termina con esta admonición: «*Per totes aquestes coses appar con és gran peccat e gran perill a l'hom matar sa muyller per qual - que via per rahó de adulteri*»<sup>68</sup>.

Este ejemplo subraya la firmeza de Eiximenis contra el uxoricidio. Autorizado por la Virgen, defiende a la adúltera y constata que una mujer puede ser virtuosa y alcanzar la gloria a pesar de su adulterio. La solidaridad y entendimiento que se manifiesta entre la Virgen y la adúltera es extraordinario, como lo es la condena sin paliativos de la violencia de género.

En casos menos graves que el adulterio, Eiximenis aconseja que la corrección sea suave, argumentando que es preferible mostrar amor que rigor. Aconseja al marido que no recurra a la violencia incluso en el caso de tener una mujer enamoradiza. Si esto ocurre, el marido debe quitarle la tentación con un régimen alimenticio que no tenga excesiva carne ni vino; mostrarle buen semblante, no dejarle mucho tiempo sola ni hacer viajes largos; asegurarse de que no sufra pobreza, pero tampoco darle excesivas comodidades; además ha de procurar que su mujer se comporte honestamente en el andar y en el vestir, y que no sea ventanera. En conclusión, según Eiximenis el marido debe educar a su mujer en la obediencia, pero sin regañarla continuamente, porque el amor y los consejos dulces inclinan más que el rigor y la fuerza. Sólo en el caso de que no consiga inclinarla al bien, puede recurrir a las amenazas y propinarle algún cachete, pero evitar los golpes. Si esto no basta, recomienda que no le flaquee el brazo, aunque siempre con mesura. Insiste que la mejor corrección marital es enseñar a la mujer el rostro alegre y serle placentero, porque así conseguirá su amor y esto será más eficaz que si le es mezquino y la molesta con insultos<sup>69</sup>.

El también franciscano Cherubino Da Siena tiene otra visión de la corrección marital. En su *Regole della vita matrimoniale* proporciona información sobre los diversos castigos que el marido debe infligir a su mujer cuando transgrede sus directrices, así como la manera de ejecutarlos. Recomienda al marido que corrija las pequeñas desviaciones de su mujer de manera suave, que la amoneste con dulzura, sin proferir insultos, para que cambie de conducta. Sin embargo, si esto no funciona, Da

---

<sup>67</sup> *Ibidem*, pp. 97–98.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 99.

<sup>69</sup> *Ibidem*, pp. 129–137.

Siena indica que aplique una fuerza mayor, tanto verbal como física. Para los casos más severos, la corrección apropiada, que describe detalladamente, incluye una violencia que está ausente en los consejos de Eiximenis. El castigo es singularmente riguroso si la mujer es de condición servil<sup>70</sup>:

*«Se la tua moglie ha la condizione servile, l'animo rustico o villano, che con queste parole piacevoli non si ammenda, riprendila con parole brusche e aspre, con minacce e con terrori e con altre paure. E se ancora questo non bastasse, e vedila fare cosa che sia offesa di Dio, dannazione dell'anima sua vergogna sua o tua, e altro pericolo notabile, piglia il bastone, e battila molto bene; chè meglio é essere flagellata nel corpo e sanare l'anima, che perdonare al corpo e dannare l'anima. Ma nota che io ti dico che non la debbi battere, perchè forse non apparecchia così bene come tu vorresti, o per altra cosa leggieri, o difetto piccolo o minimo; ma dico che tu debbi battere tua moglie quando facessi gran difetto; verbi gratia come, se bestemiassi Iddio o alcuno Santo, se nominassi lo demonio, se si diletta stare alla finestra, o dare volentieri audienza ad alcuni giovani inonesti, o avessi alcuna mala pratica, conversazione o compagnia, o vero facessi alcuno altro difetto notabile che fussi peccato mortale. Francamente allora battila, non con animo irato, ma per zelo e carità dell'anima sua; chè quella battitura e percussione, a te che la farai sarà utile e fruttifera. Sempre per la piazzevolezza in prima; e se non basta, dalli lo amaro e la percussione».*

Como vemos de la cita, Da Siena es implacable a la hora de aconsejar el castigo pertinente a faltas que considera graves. Entre ellas señala la blasfemia, la afición a asomarse a la ventana y las conversaciones con jóvenes deshonestos. En estos y en otros casos considera necesario que el marido flagele, insulte y aterrorice a su mujer. No obstante, advierte que es importante que lo haga sin ira, para que la corrección sea un acto de piedad y de caridad que sane el alma aunque lastime el cuerpo.

Christine de Pizan es coetánea de Da Siena y aunque de origen italiano, como el franciscano, tiene un concepto del matrimonio y de la corrección marital diferente. Pocos años antes de la muerte de Eiximenis, también ella indaga y critica la violencia que ejercen los hombres sobre las mujeres. En su libro *La cité des dames* Christina inquiere las causas del sometimiento de las mujeres a manos de los hombres con objeto de defenderlas de las humillaciones cotidianas y elevarlas al lugar que merecen. Guiada en su camino por tres Damas, Razón, Rectitud y Justicia, entabla un diálogo con cada una de ellas mediante el cual demuestra que las mujeres son tan capaces como los hombres. Christina, como discípula, interroga a las damas por qué los hombres desprecian a las mujeres, por qué las tienen sometidas y si realmente las mujeres son la causa de todos los males, como los hombres les imputan. Las Damas refutan la veracidad del discurso masculino y prueban que las mujeres son tan inteligentes como los hombres y merecen ser tratadas con la misma dignidad y respeto que ellos, pues son igualmente competentes en el gobierno de la ciudad, en las ciencias y en las artes. Muestran que son grandes inventoras, y tan virtuosas y capaces de llegar a la santidad como los varones y ofrecen numerosos ejemplos de cómo han destacado como grandes estrategas en la guerra y son mejores que los hombres en la consecución de la paz.

---

<sup>70</sup> DA SIENA: *Regole della vita matrimoniale*, ed. Francesco Zambrini y Carlo Negrone, Bologna, Romagnolli-Dall'Acqua, 1888, pp. 13-14.

Sobre la violencia marital, Pizan tiene mucho que decir. Argumenta que la violencia de género es la base sobre la que se erige el poder que tienen los hombres sobre las mujeres, y que este poder que se fundamenta en el monopolio masculino de la palabra. Esta conclusión se extrae en el diálogo que Christine entabla con *Droiture* (Rectitud)<sup>71</sup>:

*«Certes, chère enfant, comme tu l'as dit toi-même ailleurs, qui plaide contre un absent gagne vite son procès. Je peux t'affirmer que ce ne sont pas des femmes qui ont écrit ces livres-là! Je suis persuadée que si l'on voulait bien s'informer sur les désordres domestiques pour écrire un livre conforme aux faits, on y entendrait un autre son de cloche. Ah! chère Christine! Tu sais toi-même combien de femmes on peut voir, par la faute d'un mari cruel, user leur malheureuse vie dans les chaînes d'un mariage où elles sont encore plus maltraitées que les esclaves des Sarrasins. Ah! Seigneur! Comme elles se font rouer de coups, sans cesse et sans raison! Oh! les indignités, les infamies, les injures, offenses et outrages qu'endurent tant de bonnes et valeureuses femmes, sans la moindre protestation. Et combien d'autres, encore, chargées d'une nombreuse progéniture, ne voit-on pas crever la faim et la misère, alors que leurs maris traînent dans les lieux-de débauche et font la noce dans toutes les tavernes de la ville! Et encore, quand les maris rentrent, ne reçoivent-elles pas pour tout souper une volée? Dis-moi si je mens, et si tel n'est pas le lot de plusieurs de tes voisines?*

*Je lui répondis: "Certes, ma Dame, j'en ai beaucoup vu ainsi, et cela me fait grand-peine".*

*Je veux bien te croire; mais en ce qui concerne les maris qui sont tant abattus par la maladie de leurs femmes, dis-moi, chère Christine, ou peut-on les trouver? Sans qu'il soit besoin d'en dire plus long, tu dois savoir que toutes ces bêtises qu'on raconte ou écrit contre les femmes ont été - et sont encore - forgées et inventées de toutes pièces à l'encontre de la vérité. Car ce sont bien les hommes qui regnent sur les femmes et non point les femmes sur les maris! Jamais ceux-ci ne supporteraient pareil empire».*

La respuesta de Rectitud impugna la veracidad del discurso masculino sobre las mujeres. Arguye que si las mujeres analizaran las causas del desorden doméstico se constataría las falsedades sobre las que se construye ese discurso. Rectitud señala que si hasta ahora ha triunfado la voz de los hombres es porque nadie la ha denunciado, pero advierte que ha llegado la hora de que las mujeres hablen y escriban para refutar las mentiras e invenciones masculinas y demandar los daños. En la conversación que entablan, ambas confrontan los argumentos masculinos con su propia experiencia. Señalan la poca credibilidad de un discurso plagado de necedades, mentiras, invenciones y lugares comunes, que no se mantiene frente a la realidad tangible que ambas conocen por experiencia, ya que han sido testigos oculares de la crueldad y humillaciones que los hombres infligen a las mujeres. Su conclusión es que éstos son la causa de los desórdenes porque maltratan a las mujeres y no cumplen con sus obligaciones maritales, ya que en lugar de proveerles con su sustento y mostrarles afecto, como deben, no les dan de comer, se emborrachan, les injurian y recurren a la violencia física propinándoles verdaderas palizas.

Rectitud admite que hay también algunas mujeres que son malas, pero afirma que su número es ínfimo:

---

<sup>71</sup> *La cité des dames*, ed. Thérèse Moreau y Eric Hicks, Sctock/ Moyen Age, París, 1986, pp. 146-147.

«*Toutefois, s'il est vrai, comme je te l'ai dit, que maintes excellentes femmes sont fort mal traitées par leurs méchants maris, il faut encore admettre qu'il en existe de bien méchantes, et cela sans aucune raison, même s'il s'agit d'une infime minorité. En effet, si je te disais que toutes sont bonnes, on me convaincrat vite de mensonge. Mais je ne dirai rien de celles-ci, car les femmes de cette espèce sont dénaturées, et pour ainsi dire des monstres*»<sup>72</sup>.

Poco después de terminar *La cité des dames* Pizan decidió escribir un tratado que tituló *Le livre de trois vertus*. Su objetivo era educar a todas las mujeres, aunque singularmente a las reinas, princesas y grandes damas de la corte, para que cada una en su estado pudiera ejercer un mayor control sobre su propia vida y participar también en la vida pública, hasta entonces reservada a los varones. Dividió su libro en tres partes. La primera y más extensa la dedicó a la educación de las reinas y las más altas princesas. La segunda a las damas nobles de la corte y la tercera al resto de mujeres, desde las burguesas a las prostitutas.

En este texto *Prudence Mondaine* es la guía cuyos consejos transcribe Christine. Su propósito es que cada mujer, en su estado, alcance las metas más altas de conocimiento y dignidad. Para ello las mujeres deben tener muy en cuenta su situación concreta: Todas sin excepción, sean reinas o villanas, deben saber que se encuentran en una situación jurídica de inferioridad respecto de los hombres por lo que tienen que aprender a utilizar unas tácticas que les permitan si no transgredir la ley, sí rodearla y darle la vuelta. Pizan se percata de que la mujer casada estaba legalmente sujeta al marido y que de su relación con él dependía en gran medida su vida, por lo que sus consejos a las mujeres de cómo actuar en el matrimonio son primordiales. Advierte que lo más grave que le puede suceder a una mujer es la enemistad del marido, ya que su propia seguridad depende de la voluntad de su señor. Por ello, recomienda granjearse la confianza del marido con una conducta intachable y una excelente reputación. De este modo, la mujer podrá disponer la educación de sus hijos y sobre la hacienda, participar en la política, actuar como artífice de la paz entre los barones y su señor, y gobernar en su ausencia.

Prudencia Mundana alecciona a las grandes señoras en siete lecciones. Les recomienda que amen la honra y la fama, porque son los medios necesarios para ganar la confianza de los príncipes. La lección principal es amar al marido y vivir con él en paz. De no hacerlo la mujer se encontrará con el infierno en vida. Sea el señor viejo o joven, debe mostrarle siempre buena fe y verdadero amor y cuando se lo ordene sabrá presentarse humilde ante él y reverente en la palabra.

Sin duda el marido es el enemigo potencial más importante de la mujer y es necesario evitar su animadversión, porque las consecuencias pueden ser letales. Así que a la objeción de que hay maridos felones y malvados que no merecen ser bien tratados, Prudencia responde que no es su objetivo enseñar a los hombres, sino a las mujeres. Les advierte que deben vivir en paz para evitar el deshonor, incluso si el marido es perverso y de malas costumbres, ama poco a su mujer y ama a otras. Por tanto, si no pueden ponerle remedio deben ser prudentes y sabias, soportar, disimular y fingir que no saben nada. De otro modo, será peor para ellas porque aumenta-

---

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 147.

rá su inseguridad, ya que el marido les echará de casa y ellas serán objeto del escarnio y vergüenza de la comunidad.

Pizan ofrece varias tácticas para intentar que el marido trate a la mujer con afecto y dignidad. La primera es congraciarse con la familia política, para que intermedie entre ella y su señor y la defienda de él o los concilie en caso necesario. También debe ser bienquista de sus súbditos, desde los prelados hasta los grandes cortesanos, los letrados y los burgueses. Todos ellos pueden servirle de amparo en un momento de dificultad con el marido.

Por supuesto, alecciona a las princesas y a todas las mujeres, cada una en su estado, para que aprendan a gobernar su casa y hacienda. Deben estar atentas para saber cómo van las cosas y poder llevar las riendas en cualquier situación. La princesa también debe saber cuáles son sus haberes y sus deudas para controlar sus gastos con éxito y para poder dar limosnas a los pobres, y galardonar a quienes lo merezcan.

Pizan en principio presupone que las señoras tienen unos maridos buenos e inteligentes que saben reconocer su virtud. Sin embargo, como en la realidad muchas veces eso no ocurre, Prudencia excusa a quienes no puedan llevar a cabo algunos de los consejos recibidos, señaladamente dos: el de llevarse bien con personas de todos los estados y el de ser francas. En ambos casos responsabiliza a los maridos, porque dice que hay muchos que no permiten a sus mujeres hablar con nadie ni les dejan disponer de su hacienda, aunque sean mujeres prudentes:

*«Car l'omme est trop fol, de quelque estat qu'il soit, quant il voit qu'il a bonne femme et sage, s'il ne lui donne auctorité de gouverner se besoins est, combien qu'il en soit assez de si malostrus et tant descognoiscens qu'ilz ne scevent veoir ne cognoistre ou bonté et sens est assis, et se fondent sur opinion qu'en sens de femme ne puist avoir grant gouvernement- de laquelle chose veons souvent le contraire»<sup>73</sup>.*

Otro gran peligro que acecha a las mujeres en sus relaciones con los hombres es el amor. Pizan insiste en que tienen que evitar a toda costa enamorarse, pues son muchas las mujeres que han perdido la honra y han sido gravemente castigadas incluso por simples sospechas. Las gobernantas que cuidan a las doncellas deben intentar impedirlo, y en ningún caso alentarlos. En el caso de que las doncellas se enamoren, las dueñas deberán despedirse del trabajo, porque pueden ser acusadas de tercería y pagar las consecuencias.

Los consejos que recomienda Pizan muestran la dificultad que tenían las mujeres al enfrentarse a la sociedad, pues las que se rebelaban pagaban cara su decisión. No propone la confrontación porque eso era, como bien dice, entrar en el infierno y quienes lo hicieran no saldrían indemnes. Su postura prudente se ha considerado a veces excesivamente conservadora, sin tener en cuenta la dureza de la sociedad que le tocó vivir. No obstante, Pizan siempre se puso al lado de las mujeres, las defendió de las acusaciones misóginas, alentó su educación y les enseñó a manejar la política matrimonial con tácticas que en última instancia les permitieran alcanzar el poder.

---

<sup>73</sup> *Le livre des trois vertus*, eds. de Charity Cannon Willard y Eric Hicks, París, Bibliothèque du XVème siècle, Champion, 1989, pp. 81-82.

Les enseñó también a defenderse del vituperio, a tener autoconfianza y a saber que no había nada o casi nada que con empeño una mujer no pudiera llegar a hacer.

Los consejos y tácticas que ofrece muestran que el grado de violencia de la sociedad en la que vivía era muy alto, por lo que enfrentarse directamente con ella habría sido una temeridad. Creo que sus obras, más que las fuentes literarias, son una fuente bastante fiable de la situación de las mujeres en su época y de los altos índices de violencia de género que tenían que soportar e intentar esquivar.

Si acordamos con Hanawalt en que la violencia doméstica es baja cuando la sociedad rechaza con fuerza la violencia doméstica y le pone límites al que la ejerce, y es alta en caso contrario, cuando la sociedad acepta la violencia como adecuada, podemos deducir que la violencia doméstica durante la Edad Media, debió de ser muy alta. Las mujeres apenas se atrevieron a denunciar la crueldad de sus maridos, pues los jueces, como hemos visto, con sus sentencias respaldaban con frecuencia la corrección marital y prácticamente no castigaban a los infractores, a quienes en el peor de los casos les ordenaban la reconciliación con la víctima o les amenazaban con penas pecuniarias y la excomunión. Para esa sociedad las mujeres eran más verdugos que víctimas.

Christine de Pizan se erigió en defensora de las mujeres, y en detractora de los abusos cometidos por los hombres. Sus esfuerzos obtuvieron el aplauso que merecían entre sus primeras lectoras. Hay que constatar que bastantes de ellas aprendieron su lección y gobernaron en Europa con éxito<sup>74</sup>.

Sin embargo, la violencia doméstica no se pudo erradicar y ha vivido y todavía vive con nosotras. Hace apenas un lustro hubo un gran revuelo porque una mujer en una consulta psicológica, a la pregunta de si su marido la maltrataba contestó: *Mi marido me pega lo normal*. Esta frase dio la vuelta a España y causó indignación, aunque no sorpresa. El terapeuta, Miguel Llorente Acosta, en cuya consulta se había pronunciado, publicó en 2003 un libro donde examina y denuncia la violencia marital<sup>75</sup>. ¿Cómo ha llegado a anidar en sus conciencias una noción de normalidad tan perversa? ¿Por qué aún hay mujeres que se ocultan a sí mismas las agresiones que reciben, que construyen una narrativa equivocada de lo que les está ocurriendo? Las preguntas que se hace tienen, como hemos visto en estas páginas, un largo recorrido y una difícil respuesta.

La famosa frase fue posible porque como en la Edad Media las mujeres anticipaban un cierto abuso y violencia física en el matrimonio y por tanto lo toleraban. El escándalo de esta situación desató el debate público y ha dado lugar a un cambio de la legislación. El 29 de diciembre de 2004 se promulgó la ley orgánica 21760/1/2004 *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* que las Cortes habían previamente aprobado. La frase que abre la exposición de motivos reza así: «*La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado*». La constatación

---

<sup>74</sup> LACARRA LANZ, Eukene: «Las enseñanzas de *Le livre des trois vertus* à l'enseignement des dames de Christine de Pizan y sus primeras lectoras», *Cultura Neolatina*, LXI (2001), 335-360.

<sup>75</sup> LLORENTE ACOSTA, Miguel: *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer: realidades y mitos*, Crítica, Barcelona, 2003.



de que la violencia de género afecta al ámbito público es un paso decisivo en la abolición legal de la llamada corrección marital.

#### 4. Referencias bibliográficas

ALFONSO X: *Las Siete Partidas, Desde el Fuero Juzgo hasta la Novísima recopilación*, ed. Marcelo Martínez Alcubilla, López Camacho Impresor, Madrid, 1885, vol. I.

BAZÁN, Iñaki: «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval. Una aproximación interpretativa», *Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 29-74.

BRUNDAGE, James A.: «Domestic Violence in Classical Canon Law», *Violence in Medieval Society*, ed., Kaeuper, Richard W, Boydell & Brewer Ltd, Woodbridge, 2000, pp.183-195.

BUTLER, Sara M.: *The Language of Abuse. Marital Violence in Later Medieval England*. Brill, Leiden & Boston, 2007.

CALILA E DIMNA, eds. J. M. Bleuca y María Jesús Lacarra, Castalia, Madrid, 1984.

CÁTEDRA GARCÍA, Pedro M.: «La mujer en el sermón medieval (a través de textos españoles)», *La condición de la mujer en la Edad Media*, Coloquio Hispano-Francés, Universidad Complutense, Madrid, 1986.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: «Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos», *Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 7-27.

COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián: *Tesoro de la lengua castellana o española* (1611), ed. F. C. R. Maldonado, rev. M. Camarero, Nueva Biblioteca de Erudición y Crítica, Castalia, Madrid, 1994.

DA SIENA, Cherubino: *Regole della vita matrimoniale*, ed. Francesco Zambrini y Carlo Negroni, Bologna, Romagnolli-Dall'Acqua, 1888.

DICCIONARIO DE AUTORIDADES, en *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*, ed. DVD, Real Academia Española y Espasa-Calpe, Madrid, 2001.

DILLARD, Heath: *Daughters of the Reconquest. Women in Castilian Town Society, 1100-1300*. Cambridge U. Press, Cambridge, 1984.

DONAHUE, Charles, Jr.: «Female Plaintiffs in Marriage Cases in the Court of York in the Later Middle Ages: What Can Learn from the Numbers», Sue Sheridan Walker, ed. *Wife and Widow in Medieval England*, University of Michigan Press, Ann Arbor, 1993.

EIXIMENIS, Francesc: *Lo libre de les dones*, ed. Frank Naccarato, Curial Edicions Catalanes, Barcelona, 1981, vol. I.

FLORES, Juan de: *Grisel y Mirabella*, ed., Maria Grazia Ciccarello Di Blasi, Bagatto Libri, Roma, 2003.



GARCÍA HERRERO, María del Carmen: «Voz común y escritura: las violentas relaciones conyugales de los señores de Sobradriel (1421-1465)», *Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 149-183.

GIVEN, James B.: *Society and Homicide in Thirteenth-Century England*. Stanford University Press, Stanford, 1977.

GOWING, Laura: *Domestic Dangers: Women, Words, and Sex in Early Modern London*. Clarendon Press, Oxford, 1996.

GRIEVE, Patricia E.: «Private Man, Public Woman: Trading Places», *Condesa traidora, Romance Quarterly*, 34 (1987), pp. 317-26.

HANAWALT, Barbara A.: *Crime and Conflict in Medieval England 1300-1348*. Harvard University Press, Cambridge, 1979.

HANAWALT, Barbara A.: «Violence in the Domestic Milieu of late Medieval England», *Violence in Medieval Society*, ed., Kaeuper, Richard W, Boydell & Brewer Ltd, Woodbridge, 2000, pp.197-214.

HELMHOLZ, Richard: *Marriage Litigation in Medieval England*. Cambridge University Press, Cambridge, 1974.

KAEUPER, Richard W. (ed.): *Violence in Medieval Society*. Boydell & Brewer Ltd, Woodbridge, 2000.

LACARRA LANZ, Eukene: «Género y transgresión en los discursos normativos y en la prosa sentimental del siglo XV», *Ecos silenciados. La mujer en la literatura española. Siglos XII-XVIII*, eds. Susana Gil-Albarellos Pérez-Pedrero y Mercedes Rodríguez Pequeño, Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, Junta de Castilla y León, Segovia, 2006, pp. 67-91.

LACARRA LANZ, Eukene: «El otro lado de la virginidad conventual: edición, anotación y traducción de un *maldit* anónimo», «*Estaba el jardín en flor*». Homenaje a Stefano Arata, *Criticón*, n° 87-88-89 (2003), pp. 415-424.

LACARRA LANZ, Eukene: «Las enseñanzas de *Le livre des trois vertus à l'enseignement des dames* de Christine de Pizan y sus primeras lectoras», *Cultura Neolatina*, LXI (2001), pp. 335-360.

LACARRA LANZ, Eukene: «Sobre las bodas en el *Poema de mio Cid*», «*Al que en buen hora nació*». *Essays on the Spanish Epic and Ballad in Honour of Colin Smith*, Liverpool University Press, Liverpool, 1996, pp. 73-90.

LACARRA LANZ, Eukene: «Paradigmas de hombre y de mujer en la literatura épico-legendaria medieval castellana», *Estudios históricos y literarios sobre la mujer medieval*. Diputación Provincial, "Biblioteca de Estudios sobre la Mujer", Málaga, 1990, pp. 7-34.

LACARRA LANZ, Eukene: «La mujer ejemplar en tres textos épicos castellanos», *Cuadernos de Investigación Filológica*, 14 (1988), pp. 5-20.

LACARRA, M<sup>a</sup> Jesús: *Cuentos de la Edad Media*, ed. e introd, Castalia, Odres Nuevos, Madrid, 1986.

LACARRA, M<sup>a</sup> Jesús: *Cuentística medieval en España: los orígenes*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1979.

LACARRA, M<sup>a</sup> Jesús: «Literatura sapiencial» y «Los orígenes de la ficción», *Historia de la literatura española. 4. Orígenes de la prosa medieval*, Júcar, Madrid, 1993, pp. 37-56.

*LA CONDICIÓN de la mujer en la Edad Media*. Universiad Complutense, Madrid 1986.

LEÓN, Fray Luis de: *La perfecta casada*. Austral, Madrid, 1975.

*LIBRO DE LOS DOZE sabios o Tractado de la nobleza y lealtad*, ed. John K. Walsh, BRAE, Anejo 29, Real Academia Española, Madrid, 1975.

LLORENTE ACOSTA, Miguel: *Mi marido me pega lo normal. Agresion a la mujer: realidades y mitos*, Crítica, Barcelona, 2003.

MANUEL, Juan: *El conde Lucanor*, ed. Juan Manuel Blecua, Castalia, Madrid, 1983.

MARONGIU, Pietro and GRAEME, Newman: *Vengeance. The Fight Against Injustice*. Rowman & Littlefield, Totowa, New Jersey, 1987.

MARTÍN, José-Luis y LINAGE CONDE, Antonio: *Religión y sociedad medieval. El catecismo de Pedro de Cuéllar (1325)*. Junta de Castilla y León, Salamanca, 1987.

MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel: «Sobre la delincuencia femenina en Castilla a fines de la Edad Media», *Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad media y los tiempos modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 75-126.

MUIR, Edward: «The Double Binds of Manly Revenge in Renaissance Italy», *Gender Rhetorics. Postures of Dominance and Submission in History*, Medieval & Renaissance Texts & Studies, Binghamton, Universidad, New York, 1994, pp. 65-82.

NIETO, José Manuel: «La mujer en el *Libro de los Fueros de Castilla*», *Las mujeres en las ciudades medievales (estudio de la condición socio-jurídica de la mujer en Castilla entre los siglos XI y XIII)*, *Actas de las III Jornadas de Investigacion Interdisciplinaria*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1984, pp. 75-86.

O'FAOLAIN, Julia y MARTINES, Lauro (eds.): *Not in God's Image*. Harper Colophon Books, New York, 1973.

PASTOR TOGNERI, Regina: «Para una historia social de la mujer hispano-medieval. Problemática y puntos de vista», *La condición de la mujer en la Edad Media*. Universiad Complutense, Madrid 1986, pp. 187-214.

PÉREZ-PRENDES, José Miguel: «La mujer ante el derecho público medieval castellano-leonés. Génesis de un criterio», *La condición de la mujer en la Edad Media*. Universiad Complutense, Madrid 1986, pp. 97-120.

PIZAN, Christine de: *La cité des dames*, eds. Thérèse Moreau y Eric Hicks, Stock/Moyen Age, Paris, 1986.

PIZAN, Christine de: *Le livre des trois vertus*, ed. de Charity Cannon Willard y Eric Hicks, Bibliothèque du XVème siècle, Champion, Paris, 1989.

*POEMA de Mio Cid*, ed. Ian Michael, Castalia, Madrid, 1976.

RODRÍGUEZ DEL PADRÓN, Juan: *Siervo libre de amor*, en, *Obras completas*, ed. César Hernández Alonso, Editora Nacional, Madrid, 1982.

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel: «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los “delitos de lujuria” en la cultura legal de la Castilla medieval», *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº 12 (2005), pp. 313-353.

*TRACTATUS de sterilitate*, ed. Enrique Montero Cartelle, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1993.

*TRISTE Deleytación*, ed. Regula Rohland de Langbehn, Universidad de Morón, Morón, 1983.

TWEEDALE, M. (ed.): *The Sacred Bible in Latin, Clementine Vulgate*, 2004, [http://www.sacredbible.org/vulgate2004/NT-10\\_Ephesii.htm](http://www.sacredbible.org/vulgate2004/NT-10_Ephesii.htm).

VAQUERO, Mercedes: *Tradiciones orales en la historiografía de fines de la Edad Media*. Hispanic Seminar of Medieval Studies, Madison, 1990.

VASVÁRI, Louise O.: «The Story of Griselda as Silenced Incest Narrative», *La Corónica*, nº 35.2 (2007), pp. 139-58.

VASVÁRI, Louise O.: «Intimate Violence: Shrew Taming as Wedding Ritual in the Conde Lucanor», *Marriage in the Spanish Middle Ages & Renaissance*, ed. Eukene Lacarra, Garland, New York, 2002, pp. 21-38.

VIVES, Juan Luis: *Instrucción de la mujer cristiana*, trad. J. Justiniano, Signo, Madrid, 1935.

VINYOLES VIDAL, Teresa: «“No puede aceptarse crueldad tan grande”. Percepción de la violencia de género en la sociedad feudal», *Mujer, Marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coord. Ricardo Córdoba de la Llave, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 185-200.

WEIGAND, Rudolf: «Liebe und Ehe bei den Dekretisten des 12. Jahrhunderts», *Love and Marriage in the Twelfth Century*, University Press, Leuven, 1981, pp. 41-57.

**Beca de investigación 2007**  
**del Centro de Historia del Crimen de Durango**

*(Bourse de recherche 2007 du Centre d'Histoire du Crime de Durango  
Scholarship of investigation 2007 of the Centre of History of Crime de Durango  
Durangoko Krimenaren Historia Zentroaren 2007ko ikerketa beka)*

# *El crimen político en la Baja Edad Media: Entre la oposición política y el delito. Primera parte. Estudio<sup>1</sup>*

*(La criminalité politique au Bas Moyen Âge à Castille opposition politique ou délit.  
Première partie. Étude*

*Political crime in the Middle Ages in Castile opposition or offence.  
The first part. Study*

*Krimen politikoa behe erdi aroan: oposizio politikoaren eta delituaren artean.  
Lehenengo zatia. Azterketa)*

Óscar VILLARROEL GONZÁLEZ

Universidad Complutense de Madrid

**Clio & Crimen**, n° 5 (2008), pp. 268-374

Artículo recibido: 19-VI-2008

Artículo aceptado: 22-VI-2008

**Resumen:** *Los dos últimos siglos de la Edad Media supusieron un casi constante periodo de conflictos políticos. Esa conflictividad convivió con la legislación regia que establecía las penas para los que atentaban o se resistían al rey, dentro de lo que hoy día podríamos considerar como delitos políticos.*

**Palabras clave:** *Delito político, Conflictividad política, Monarquía, Nobleza.*

**Résumé:** *Les derniers siècles du Moyen Age furent une époque pleine des conflits politiques, même à Castile. Au même temps, il y eut toute une sorte de législation royal qui essaya de punir à les rebelles au pouvoir monarchique. Ils furent des délits qu'aujourd'hui nous pourrions appeler comme des délits politiques.*

**Mots clés:** *Criminalité politique, Conflits politiques, Monarchie, Noblesse.*

**Abstract:** *Despite the royal legislation about treason (nowadays political crimes), the low Middle Ages were, in Castile, very rough years. On many occasions the nobility attempted to be in power, even if that involved bending the king to govern the kingdom as*

---

<sup>1</sup> La investigación que ha fructificado en el presente trabajo, y él mismo, han sido realizados gracias a la concesión de una beca de investigación por parte del Krimenaren Historia Zentroa-Centro de Historia del Crimen, y se encuentra enmarcado dentro del Proyecto de Investigación *Las relaciones de conflicto en sus prácticas representativas (la Corona de Castilla en su contexto europeo, siglos XIII-XV)*, dirigido por José Manuel Nieto Soria (Proyecto HUM2006-05233, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

*they pleased. Thus signified that the monarchy had to fight to defend his own control over his political decisions, and, obviously, these type of laws were amongst his more powerful weapons.*

**Key words:** *Political crime, Political conflicts, Monarchy, Nobility.*

**Laburpena:** *Erdi Aroko azkeneko bi mendeetan ia etengabeak izan ziren gatazka politikoak. Gatazka-egoera hori gainera, legeria gogor batekin batera gertatu zen, eta, legeria horrek erregeari eraso edo aurre egiten zieten ziigor zorrotzak ezartzen zizkien, alegia, gaur egun delitu politikotzat har daitezkeen.*

**Giltza-hitzak:** *Delitu politikoa, Gatazka politikoa, Monarkia, Noblezia.*



## 1. El crimen y el delito político: concepto, método y fuentes

El crimen político es un concepto que si bien todos podemos definir a grandes rasgos parece quedar vacío de contenido en el contexto bajomedieval, al ser un término ajeno a aquel periodo, tendente a ser uno más a los que se achaca su anacronismo y transposición temporal. Por ello, es necesario, antes que nada, identificar de forma clara cuál es el objetivo del estudio. Es decir, qué podemos entender por crimen político y si se entendía como tal en la Baja Edad Media. Para ello hemos de recurrir no sólo a la historiografía del derecho, sino también a la propia teoría del derecho, para poder establecer un marco claro en el que desarrollar el trabajo.

Primeramente hemos de estimar la diferencia que puede haber entre crimen político y delito político. *Crimen* es definido por la Academia como delito grave, y *delito* simplemente como quebrantamiento de la ley. Sin lugar a dudas no es lo mismo un crimen que un delito, siendo clara la connotación de mayor gravedad que nos indica el primero. Sin embargo, en el contexto del crimen político nos encontramos con una diferenciación muy sesgada. Los quebrantamientos de la ley por cuestiones políticas se suelen interpretar como de la mayor gravedad, puesto que afectan a algo tan importante como el Estado. El mejor ejemplo lo encontramos, de nuevo, en la propia Academia. Dentro de *crimen* se especifica el de *lesa majestad*, y éste remite al *delito de lesa majestad*. Es decir, al tratarse de un delito de capital importancia en ocasiones podría aparecer mencionado como crimen. Y hay, en efecto, algún ejemplo ya en época medieval. Así, la traición, en ocasiones, es tipificada como delito de traición y en otras como crimen de lesa majestad. Esto tiene una notable relevancia porque, en el periodo bajomedieval, parte de los delitos o crímenes que se enjuician por motivos políticos aparecen tipificados como de lesa majestad, pues se cometían contra la autoridad y la imagen del monarca, consistiendo, en sí, en una traición. Indudablemente también habría que incluir aquí aquellos que se cometían contra la persona del rey, fuesen o no considerados como delitos de *lesa majestad*<sup>2</sup>. Como veremos esta tipificación no siempre se achacó a los mismos actos, ni los mismos siempre eran indicados como tal; pero no cabe duda de que nos está mostrando que entonces no había una gran distinción entre delito y crimen político.

Pero para un estudio que se emprende hoy día, sin duda, sí tiene una cierta relevancia la diferencia entre crimen y delito político, aunque posteriormente tratemos ambos tipos de violación de la ley por motivos políticos.

De este modo, a lo largo del presente estudio analizaremos los delitos y crímenes cometidos por un motivo o una causa política, así como los que, en su contexto, atañen a la política del reino. Como vemos, en el seno de esta definición esquemática cabe una gran diversidad de realidades. Así, hemos de realizar, en primer lugar, una clara tipificación de los diversos hechos que vamos a analizar. Debido a que el tema apenas ha sido tratado, en lo que respecta al periodo bajomedieval, hay que recurrir

---

<sup>2</sup> Sobre tal cuestión véase: GUIANCE, A.: «"Ir contra el fecho de Dios": regicidios y regicidas en la crónica castellana medieval», *Historia: Questões & Debates*, 41 (2004), pp. 85-105. El autor indica que no era considerado crimen de lesa majestad, pues eso implicaría una sacralización del poder regio castellano, cuestión que él niega.

a los trabajos que lo analizan en el campo del derecho. La bibliografía sobre él puede ser muy extensa, pero poca puede ser extrapolada a periodos anteriores al actual, al ocuparse, generalmente, de fenómenos muy específicos de la época más reciente (terrorismo islamista, organizaciones antisistema, anarquismo). En este sentido, tienen un gran peso y son fundamentales para una primera aproximación al tema diversas obras tanto de tipo histórico como desde el ámbito del derecho: Carone Dede<sup>3</sup>, Fort y Pascual<sup>4</sup>, Hegner<sup>5</sup>, Montero Ballesteros<sup>6</sup>, Papadatos<sup>7</sup>, Ruiz Funes<sup>8</sup>, Suárez Cavelier<sup>9</sup>, De Tarde<sup>10</sup> y Torre Reyes<sup>11</sup>. Así como los trabajos de Denis Szabo (autor que ha atendido a la plasmación legislativa que tienen los delitos políticos<sup>12</sup>), así como Nikkos Passas<sup>13</sup>.

A este respecto se puede plantear una casuística tal que permita un análisis global del fenómeno, partiendo desde las obras ontológicas que existen sobre la configuración del delito en sí. Ya la propia teoría del derecho reconoce que existe una multiplicidad en la definición del delito político, así como una multiplicidad de hechos criminales o delictivos que tienen como característica común el tener al Estado como centro<sup>14</sup>. Es en ese campo donde se ha realizado el primer intento de caracterización de los diversos crímenes de este tipo y que puede consultarse en el trabajo realizado por Montoro Ballesteros<sup>15</sup>.

Así, en la primera categoría este autor especifica que podríamos hablar de crímenes políticos cuando el Estado es el ejecutor del delito, quien comete el acto que se puede considerar criminal por no atenerse a derecho. Es lo que se ha denominado criminalidad institucional (y hoy día llamado, a veces, terrorismo de Estado), dado que se comete desde las propias estructuras de gobierno y amparándose en su propio poder. Son muchos los ejemplos a lo largo de la historia que pueden ilustrar este tipo de crimen político: represalias políticas dirigidas desde el propio Estado (las represalias tras la Guerra Civil española), asesinatos de opositores al régimen establecido (los asesinatos de las dictaduras sudamericanas en la segunda mitad del siglo xx)... Dentro de este primer grupo podríamos situar todas las actuaciones emanadas desde el poder

---

<sup>3</sup> CARONE DEDE, F.: *El delito político*. S.l., s.d.

<sup>4</sup> FORT Y PASCUAL, J.: *Los fechos de trayción y alevosía contra el Rey y el reino en el Código de las Siete Partidas*. Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1950.

<sup>5</sup> HEGNER, H.S.: *El crimen político*. Barcelona, 1965.

<sup>6</sup> MONTORO BALLESTEROS, A.: «En torno a la idea del delito político. (Notas para una ontología de los actos contrarios a Derecho)», *Anales de Derecho*, 18 (2000), pp. 131-156.

<sup>7</sup> PAPADATOS, P.A.: *Le délit politique (Contribution à l'étude des crimes contre l'État)*. Ginebra, 1955.

<sup>8</sup> RUIZ FUNES, M.: *Evolución del delito político*. México, 1944.

<sup>9</sup> SUÁREZ CAVELIER, L.: *Introducción al delito político*. Bogotá, 1976.

<sup>10</sup> DE TARDE, G.: *El duelo y el delito político*. Prólogo de Iñaki Iriarte López, Pamplona, 1999.

<sup>11</sup> DE LA TORRE REYES, C.: *El delito político: su contenido jurídico y proyecciones sociales*. Quito, 1954

<sup>12</sup> SZABO, D.: «Les délits politiques et leurs modes de répression législative», en J.L. Beaudoin, J. Fortin y D. Szabo, *Terrorisme et justice. Entre la liberté et l'ordre: le crime politique*. Montreal, 1970, I, pp. 15-74.

<sup>13</sup> PASSAS, N.: «Political crime and political offender: theory and practice», *Liverpool Law Review*, 8-1 (1986), pp. 23-36.

<sup>14</sup> MONTORO BALLESTEROS, A.: «En torno a la idea de delito político...», pp. 136-137.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

regio destinadas a acabar con rivales políticos de una forma ajena a la actuación de la justicia. Sin duda veremos que son muchos los casos que se dan a lo largo del periodo, siendo la más común la orden regia de matar a cierto personaje que se le opone sin que medie una actuación jurídica al respecto.

En otras ocasiones el Estado es la víctima de esa actividad delictiva. Es decir, por parte de personas individuales o grupos de ellas se cometen delitos o crímenes contra los intereses del propio Estado. Este tipo de actuación ha venido calificándose como crímenes contra el Estado, pues se considera que el perjuicio a éste es su principal característica. Es, aunque no sólo, el delito de traición, término que engloba una gran cantidad de realidades distintas y que, muy gráficamente, fue definido como una «*circunferencia de límites borrosos con diversos centros*»<sup>16</sup>. Los delitos de traición, espionaje, sublevación..., serían los mejores ejemplos de esta tipología que también tiene numerosos ejemplos a lo largo de la Historia: alzamiento contra los emperadores en época romana, los casos de espionaje a favor de terceros países conocidos durante los siglos XIX y XX (pensemos sólo en dos ejemplos muy notorios, el caso Dreyfuss y el caso del matrimonio Rosenberg)... En este segundo tipo también hay numerosos ejemplos a lo largo del periodo bajomedieval: las sublevaciones contra el poder regio, la insumisión a su poder, las desnaturalizaciones, colaboraciones con reyes extranjeros para atacar y saquear las posesiones regias, el abandono del monarca en el campo de batalla... En este caso, consideraremos que el objeto del delito es el monarca, que sustituye al Estado en la connotación actual de esta tipología de Montoro Ballesteros<sup>17</sup>. Qué duda cabe que la traición es el principal de los delitos que se puede incluir en este apartado (teniendo en cuenta la gran diversidad de hechos delictivos que se puede incluir en ese continente<sup>18</sup>). Así, la variabilidad es su

---

<sup>16</sup> WHITE, S.D.: «Alternative Constructions of Treason in the Angevin Political World: *Traison in the History of William Marshal*», *e-Spania*, 4, diciembre 2007, [En línea], puesto en línea el 21 de diciembre de 2007. URL: <http://e-spania.revues.org/document2233.html>. Consultado el 7 de febrero de 2008, párrafo 3, citando a Maitland en POLLOCK F. y MAITLAND, F.W.: *The History of English Law before the Time of Edward I*, 2 v., 2ª edición, Cambridge, 1898, II, p. 502.

<sup>17</sup> No entraré tampoco ahora en lo apropiado de la aplicación del término Estado para el periodo bajomedieval. Así, para evitar el debate sobre algo que distraería la atención del foco principal de este trabajo, hablaré normalmente de *Monarquía* para referirme al conjunto institucional que rodea al monarca para el gobierno del reino. Sobre el Estado y su génesis bajomedieval véanse a favor del concepto: MARAVALL, J. A.: *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV al XVII*, 2 vols., Madrid, 1972; LADERO QUESADA, M. A.: «La genèse de l'État dans les royaumes hispaniques médiévaux (1250-1450)», HERMANN, C. (coord.), *Le premier âge de l'État en Espagne (1450-1700)*, París, 1989, pp. 9-65.; NIETO SORIA, J. M.: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988 (donde, aunque el autor insiste en no hablar del Estado moderno, reconoce que algo se está gestando en esos momentos); del mismo autor: *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993, y *Orígenes de la Monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, 1999; LADERO QUESADA, M. A.: «Patria, Nación y Estado en la Edad Media», *Revista de Historia Militar*, 1 (2005), pp. 33-58; BARRIO BARRIO, J. A. (coord.): *Los cimientos del Estado en la Edad Media: cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alcoy, 2004. Contrarios a la utilización del concepto véanse: CLAVERO, B.: *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid, 1986; LALINDE ABADÍA, J.: «Depuración histórica del concepto de Estado», *El Estado español en su dimensión histórica*, Barcelona, 1984, pp. 17-58; FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P.: «Iglesia y configuración del poder real en la Monarquía Católica (siglos XV-XVII)», *État et Église dans la genèse de l'État moderne*, Madrid, 1986, pp. 209-216.

principal característica y, como indica Isabel Alfonso comentando la obra de White, las diferentes conceptualizaciones del crimen permitían justificaciones distintas de las medidas tomadas contra él<sup>19</sup>. Por todo ello, las diversas formas de traición que encontramos tienen cabida en este grupo, y serán analizadas de la forma más individualizada posible.

Un tercer grupo dentro del crimen político lo encontraríamos en los casos en los que la participación estatal es fundamental como legislador, pues pasa a especificar como delitos contra el Estado actuaciones que *per se* no son negativas. En este tipo de delito habría que situar aquellas actuaciones que en un régimen democrático y plural se considerarían oposición política pero que, en uno autoritario y represivo se consideran delito y son criminalizadas y perseguidas de forma legal (basándose, claro en la legalidad impuesta por un régimen de corte autoritario<sup>20</sup>). Son muchos los casos que podemos encontrar en la Historia: los Tribunales de Orden Público en la España de la dictadura franquista, la persecución ideológica de comunistas y socialistas en la Alemania nacionalsocialista o en la Italia fascista, las purgas estalinistas... Este nivel de definición es difícil de identificar en la Baja Edad Media, además de existir una notable dificultad para proceder a una delimitación clara de los mismos. ¿Cuándo modifica la ley el poder regio para su propio beneficio? O, más correctamente, ¿cuándo no lo hace? Sin lugar a dudas, la forma de legislar de la Monarquía en el contexto bajomedieval las cuestiones tocantes a este tipo de delitos siempre se basó en la defensa de su propia autoridad y preeminencia, con lo cual, ¿podemos considerar que cualquier actuación suya se debió a este tercer nivel? Desde mi punto de vista no es así, y habrá que diferenciar cuándo el rey legisla y establece los límites del delito político de forma “legal”. Es decir, en mi opinión los reyes no incurrieron en este tipo de criminalidad política cuando legislaban sobre la cuestión de forma general y sin que se debiese a un contexto determinado. Sí lo harán, en cambio, cuando en un momento concreto, y ante unas necesidades específicas, establezcan que una actuación o hecho supone un delito político que ha de ser penado. Así, por ejemplo, no es lo mismo que el rey determine en su legislación que es delito atacar a los representantes regios, a que el rey decida actuar (sin que medie la ley o exceptuándola) contra los que han cometido ese crimen considerándolo político y no criminal. Otro ejemplo de esa actuación regia sería el caso contrario, cuando en el momento de perdonar los actos cometidos contra la Monarquía exceptúa del perdón algunos casos concretos por su propio interés. Evidentemente también podríamos incluir en este apartado aquellos asesinatos o muertes de rivales políticos que sí

---

<sup>18</sup> Recientemente S. D. White lo ha definido como una categoría del mal hacer: «*category of wrongdoing*»: WHITE, S. D.: «Alternative Constructions of Treason...», véase en concreto párrafo 14.

<sup>19</sup> ALFONSO, I.: «Introducción. Cultura, lenguaje y prácticas políticas en las sociedades medievales», *e-Spania*, 4, diciembre 2007, [publicado en línea], puesto en línea el 21 de diciembre de 2007. URL: <http://e-spania.revues.org/document3853.html>. Consultado el 6 de febrero de 2008, véase párrafo 14.

<sup>20</sup> Es notorio que la misma Academia introduce esta noción en el diccionario. Al definir delito político dice: «*El que establecen los sistemas autoritarios en defensa de su propio régimen*». Sin duda no es la única definición que nos sirve, pues veremos delitos de intención política que nada tienen que ver con el Estado.

se dan por medio de la vía jurídica, puesto que la Monarquía se ampara en su propio poder para tipificar el delito y aplicar la condena. Así, como veremos, también hubo este tipo de actuación “delictiva” por parte del poder regio.

Esta triple definición permite englobar la práctica totalidad de los posibles delitos de índole política, aunque podría añadirse un caso más: los delitos cometidos con intención política pero no sobre el Estado ni por el Estado y que son negativos *per se*. En este caso nos encontraríamos con los crímenes cometidos sobre personas individuales pero con claras intenciones políticas: asesinatos, robos y dolos cometidos contra los rivales pero no utilizando los aparatos del propio Estado (dado que el que los comete puede no pertenecer a su estructura). Sus fines son claramente políticos y se basan en labores delictivas: asesinatos, robos, presiones... Es decir, es el que podríamos considerar como más criminal, en el sentido jurídico del término, de los delitos políticos. De este tipo podríamos considerar el asesinato de Calvo Sotelo antes de la Guerra Civil (aunque la venganza da a este crimen un matiz distinto, o más bien, un móvil distinto), o de Rosa Luxemburgo y Karl Liebknecht. En época medieval y en Castilla, por ejemplo, en este apartado se situaría el asesinato de Juan Serrano, obispo de Sigüenza, por Gutierre Gómez de Toledo a principios del siglo xv, ya que supone un buen ejemplo de este tipo de actuaciones: se elimina a una persona que estorba en la carrera política de otra<sup>21</sup>.

De este modo, en mi opinión, todos los delitos de cariz político quedan perfectamente encuadrados y se puede analizar el desarrollo de los fenómenos de este tipo que se produjeron a lo largo de la Baja Edad Media castellana. Y todos ellos serán objeto de estudio desde el entorno del poder: tanto los que hoy podríamos definir como crímenes, como aquellos que hoy definiríamos como delito, y los que eran considerados *crimen lesa maiestatis*. Es decir, en el fondo político que subyace tras ellos será donde pongamos la fuerza del análisis, pues todos tenían una motivación: la lucha por el poder, bien para defenderlo, bien para obtenerlo. Así, interesa analizarlos en dos vertientes: el uso que se hizo de ellos para acercarse al poder, y la utilización por parte de las propias estructuras de la Monarquía como forma de consolidar su autoridad.

Para realizar este análisis hemos de tener en cuenta la escasez de fuentes que, como todo acercamiento a la historia del crimen en la época bajomedieval, padece el investigador<sup>22</sup>. Sin embargo, contamos con una ventaja sobre el resto de los estudios sobre la criminalidad: dado que se trata de crímenes que afectan a la organización institucional del poder (puesto que es en su entorno donde se cometen), estas actividades quedan reflejadas de forma muy habitual en las redacciones históricas que desde allí se realizaron. En unos casos para justificar, en otros para criticar, lo

---

<sup>21</sup> Véase al respecto: NIETO SORIA, J. M.: *Un crimen en la Corte. Caída y ascenso de Gutierre Álvarez de Toledo, señor de Alba (1376-1446)*. Madrid, 2005.

<sup>22</sup> Véanse el respecto las apreciaciones de CÓRDOVA DE LA LLAVE, R.: *El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media*, fruto de la primera beca de investigación del Centro de Historia del Crimen, publicado en *Clío y Crimen*, 2 (2005), pp. 278-504, y posteriormente de forma monográfica muy recientemente con el mismo título por parte de la Universidad de Granada y la Universidad de Córdoba, en Granada en 2007. Las apreciaciones al respecto pueden verse en las pp. 281-290 en la edición electrónica y pp. 9-17 de la edición de 2007.

cierto es que las crónicas nos transmiten mucha información sobre este tipo de cuestiones.

Así pues, y evidentemente, las crónicas del periodo son la principal herramienta de trabajo. Esto es así por diversas razones. En primer lugar, en muy pocas ocasiones se ha conservado documentación sobre los crímenes de índole político en el periodo bajomedieval. En segundo lugar, porque la propia característica del relato político de los diversos reinados ha hecho que en muchas de ellas se plasmen y comenten los posibles crímenes contra el poder (o por razones políticas) que se dieron a lo largo de los diversos reinados. Por todo ello, se hace necesaria una revisión completa de todas las obras cronísticas que existen sobre el periodo analizado, desde Fernando IV hasta el final del reinado de Enrique IV. Para ello, evidentemente hay que tener muy en cuenta la filiación política de los redactores de los textos, pues esto puede aportar matices muy importantes e interesantes a los datos que ofrecen. Y, sin duda, se obtienen datos muy relevantes sobre lo que se consideraban crímenes políticos en aquellos momentos, así como sobre las penas impuestas y la presentación que se hacía desde la Monarquía o su entorno de los hechos cometidos y las penas impuestas.

Sin lugar a dudas todo esto se completa con la documentación de época. A este respecto se cuenta con una notable dificultad: la falta de documentación específica. Es sabido que a la hora de acceder al estudio de la criminalidad el principal problema se encuentra en la falta de una auténtica documentación judicial (declaraciones, actas, sentencias...). En muy pocos casos se cuenta con sentencias y, en la mayor parte de los casos, con cartas de perdón (regias o particulares). Esto, que es aplicable al conjunto de los estudios sobre la criminalidad (como ya se ha comentado), es especialmente aplicable para los delitos políticos por diversas razones. En primer lugar, en muchos casos ni siquiera existieron procesos judiciales al uso, llevados a cabo por los organismos judiciales habituales, sino que se daban sentencias o condenas dadas directamente por el rey o se debatían las acusaciones y las posibles penas en el Consejo Real. Así, es muy raro que se haya conservado documentación sobre los crímenes políticos. Empero, existe, y como se podrá comprobar también ofrece una interesante información que sirve para situar claramente el papel que la Monarquía tenía en el establecimiento de una tipología delictiva.

A este respecto, sin duda, las diversas legislaciones sobre este tipo de criminalidad que se realizaron a lo largo del periodo tendrán una notable importancia, pues nos muestran claramente cuál era la posición del poder respecto a este tipo de delitos. Por ello, el recurso a las obras legislativas, así como a las ordenanzas de Cortes será un punto ciertamente relevante.

¿En qué periodo realizaremos el estudio? El punto de partida y de llegada en un estudio histórico es siempre algo conflictivo, dado que la elección es, queramos o no, subjetiva y sujeta a discusión. Subjetiva no ya porque nuestros propios deseos puedan influir en ello, sino porque la visión que cada investigador tiene de la cuestión puede distar mucho de la de los demás. Sujeta a discusión porque, ineluctablemente, siempre se puede achacar a cualquier trabajo la falta de inclusión de un periodo antecedente o posterior. Las divisiones históricas son artificiales, es cierto, pero han de hacerse para poder dar viabilidad al trabajo histórico, mas han de lle-



varse a cabo por razones temáticas en primer lugar, y solo en segundo término organizativas.

En este caso el inicio del estudio se situará casi en los comienzos del siglo XIV, en concreto en el reinado de Fernando IV, que se inicia a finales del siglo XIII. Las razones son diversas. Por un lado la existencia una minoría regia supone una clara distinción con el periodo anterior. De una Monarquía dirigida por un rey fuerte y consciente de su poder se pasa a una debilidad completa del poder durante un cierto periodo, durante el que se ve sometido a los intereses y aspiraciones de poder de una parte del conjunto nobiliario que aspira a ostentar, y en ocasiones detentar (aunque siempre pensasen que tenían derecho a ello) el poder regio. Este hecho, la minoría regia y del poder real, se une a la propia inestabilidad de la legitimidad del poder castellano, debido a la situación anómala del matrimonio de Sancho IV en el momento de su defunción, lo que ponía, aún más, en entredicho la legalidad de la ocupación del trono por su heredero. Todos estos factores van a llevar a que se abra un periodo en el que la criminalidad política pasa a tener un importante papel, por cuanto los alzamientos contra el poder regio se multiplican. Indudablemente el periodo antecedente también es rico en este tipo de hechos, pero su propia complejidad le hace sujeto de la necesidad un estudio independiente.

Y el punto final de este estudio lo pondrá la muerte de Enrique IV y el ascenso al trono de los Reyes Católicos, como en tantos otros trabajos realizados sobre la época bajomedieval. No hace falta que se mencione, por ser un tema ya casi manido, la relevancia del reinado de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón en tanto que periodo fundacional, que lleva a muchos cambios en la política castellana y en la propia forma que tiene el aparato monárquico. Cambios no ya en cuanto a su forma organizativa, que es un fenómeno que se va desarrollando poco a poco desde el siglo XIV, sino en cuanto al funcionamiento del mismo y, sobre todo, la forma en que se desarrolla la relación nobleza-Monarquía en lo referente al gobierno, algo que, podremos ver, tuvo una notable relevancia en el desarrollo de la criminalidad política. La propia evolución del reinado de los Reyes Católicos, así como la propia entidad del mismo, también le hace objeto de un necesario análisis independiente, por ello, aquí, se esbozará sólo la situación en la que se encuentra la cuestión de la criminalidad política en los albores de su reinado, como punto final de una evolución casi bisecular.

Así pues, y con todo ello, a lo largo del presente estudio trazaremos un cuadro general sobre el crimen y el delito político en el periodo bajomedieval, desde 1295 a 1474: cómo era visto y apreciado, cómo se tipificó, qué penas recibió, y, sobre todo, si siempre era visto, apreciado, tipificado y penado de la misma manera. Al analizarlo todo desde el punto de vista del poder y las relaciones de poder, nos permitirá observar la utilización de este tipo de recursos bien por las personas que ostentan o detentan el poder, bien por aquellas que aspiran a hacerlo, y si hubo en ello una utilización de índole política.



## 2. La perspectiva bajomedieval: la realidad del delito político

Dado que estamos tratando sobre un tipo de delito que tiene una connotación que podríamos considerar como especialmente actual y contemporáneo, es lógico plantearse cómo se debían entender y cómo se veían y planteaban este tipo de actuaciones en la Edad Media y, en concreto, en la Baja Edad Media. ¿Se ajusta a la realidad del periodo la definición y categorización del delito político que hemos presentado? ¿Podía entenderse un delito contra el Estado en un momento en el que podemos dudar si éste realmente exista?

La cuestión, qué duda cabe, es lógica. Si durante la época romana podemos apreciar que se consideraba la traición a la soberanía romana como un delito contra el bien público (lo que podríamos denominar el Estado), en el tránsito hacia el Imperio este tipo de delito fue trasladándose hacia la figura del emperador, que era el que pasaba a ostentar la *maiestas*<sup>23</sup>. Así, el delito contra la *res publica* se trasladaba a la persona que encarnaba tal concepto: el emperador. El delito de traición no es el único que podemos considerar como crimen político, pero como veremos será el más habitual o al que más se aluda a la hora de acusar de un delito de cariz político a cualquier personaje. Por ello podemos considerar que lo ocurrido con él es un buen ejemplo del tránsito que se produjo entre la antigüedad y el medievo en lo tocante a los delitos contra el Estado: pasaron a convertirse en delitos contra la persona que ostentaba, o detentaba, el poder y la *maiestas*.

Con la influencia cristiana, este tipo de delito fue considerado de la máxima gravedad y cercano al sacrilegio, dado que estaba atentando contra aquel a quien Dios había puesto en la Tierra. Así opinaba Juan de Salisbury, que apelaba a este crimen como de lesa majestad (le daba tanta importancia que, basándose en el *Digesto*, incluso aceptaba que las mujeres pudiesen denunciar este tipo de crímenes, algo poco común para la mentalidad de la época)<sup>24</sup>.

Así pues, el delito contra el bien público, contra el Estado, se centra principalmente en la persona del monarca, del soberano. Esto, empero, no quiere decir que se considere sólo un delito contra su persona, sino que, como veremos en casos concretos de la época, se personifica en el monarca la esencia del bien público. Esto era algo que venía de antiguo. La escolástica lo convirtió en uno de los argumentos filosóficos más repetidos en el occidente cristiano (incluida Castilla)<sup>25</sup>. Si este concepto había llegado desde el ámbito del pontificado, a lo largo de la Baja Edad Media los monarcas lo utilizarían para ampliar la base de su propio poder<sup>26</sup>. Y en el caso castellano pasó a ser uno de los principales sustentos de la necesidad de un poder fuerte,

<sup>23</sup> IGLESIA FERREIROS, A.: *Historia de la traición. La traición regia en León y Castilla*. Santiago de Compostela, 1971, p. 24.

<sup>24</sup> SALISBURY, J.: *Policraticus*, ed. M. A. Ladero Quesada, Madrid, 1984, libro VI, capítulo 25, pp. 482-485. El autor, plasmando su conocimiento de la época clásica, indica cómo la conjuración de Catilina fue descubierta por una mujer de la *gens* Julia.

<sup>25</sup> NIETO SORIA, J. M.: *Fundamentos ideológicos del poder real*. Madrid, 1988, pp. 146-147.

<sup>26</sup> BLACK, A.: *Monarchy and community: political ideas in the later conciliar controversy, 1430-1450*. Cambridge, 1970, p. 133.

acabando en el siglo XV como un símbolo más de la autoridad política<sup>27</sup>, además de ser una encarnación del mismo, llegando a identificarse en la primera mitad de ese siglo a la Monarquía con el bien común<sup>28</sup>.

Los atentados contra el bien de Castilla se personificaban en el rey, y por ello eran punibles dado que suponían un crimen contra el bien común, aunque en el fondo supusiesen un atentado contra todo el conjunto del reino. Por ejemplo, veremos que en el momento de castigar la incomparecencia de los nobles a la lucha contra el islam se indica que con ello se ponía en peligro al rey y al reino. Así, cuando el rey Alfonso XI tiene cercado Gibraltar, el cronista indica cómo la huida de los nobles impedía al rey llevar a cabo su cometido, lo que se califica como de «maldad»<sup>29</sup>. El hecho de que se hiciese propaganda derrotista, hundiendo el ánimo del reino con respecto a la lucha contra el islam por medio de proclamas adversas a las acciones regias, se consideraba como un gran deservicio al rey: es el caso de Juan Alfonso de Haro. Este noble, mientras el rey estaba ante Gibraltar, propagó por Castilla su opinión de que Alfonso XI se había embarcado en una campaña de la que le sería muy difícil salir con vida. Buscaba, incluso, el desapego de rey y reino<sup>30</sup>. El mismo monarca consideraba esto como un atentado contra su persona, aunque el mal se hiciese al reino, así el mismo Alfonso XI consideraba que Juan Alfonso le había hecho gran «yerro» al no acudir junto a él, y al saquear la tierra de Castilla mientras él acudía a la lucha contra el islam en Gibraltar. La pena sería la muerte<sup>31</sup>.

Este hecho venía ya desde muy lejos. Las primeras menciones que nos encontramos a los delitos de traición en los reinos cristianos van siempre unidas a un crimen cometido contra la persona regia, incluso estando relacionado con su muerte<sup>32</sup>. De hecho esta unión entre la persona regia y el delito siguió siendo relacionado incluso en momentos incluidos en nuestro estudio<sup>33</sup>. Un delito que se basaba en el incumplimiento de la fidelidad debida<sup>34</sup>. Así, Fort y Pascual opinó hace años que aunque «esta deslealtad califica la traición y la alevosía, sólo en los casos de máxima gravedad esta deslealtad, al ser puesta en evidencia por unos actos, genera la especie de delitos que nos ocupa, y que son lo que hoy llamaríamos políticos»<sup>35</sup>.

<sup>27</sup> NIETO SORIA, J. M.: *Fundamentos ideológicos...*, pp. 148-149.

<sup>28</sup> Sobre esta identificación véase: VILLARROEL GONZÁLEZ, O.: *Las relaciones Monarquía-Iglesia en tiempos de Juan II de Castilla (1406-1454)*. Madrid, 2007, pp. 595-596.

<sup>29</sup> SÁNCHEZ DE VALLADOLID, F.: *Crónica del rey don Alonso el oncenno*, en Biblioteca de Autores Españoles, 67, ed. Cayetano Rosell, p. 253. Véase documento 50 de «El crimen político en la Baja Edad Media: entre la oposición política y el delito. Segunda parte. Documentos», en este mismo número de la revista. En adelante “2ª parte artículo: documentos”.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 254. Véase documento 51 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 263. Véase documento 55 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>32</sup> Véase al respecto: IGLESIA FERREIRÓS, A.: *Historia de la traición...*, pp. 104 y ss.

<sup>33</sup> Por ejemplo, en un pleito homenaje prestado a Enrique III en 1402 se indicaba que si no cumplían lo establecido fuesen «traidores conocidos, así como aquellos que traen castillo e matan a su rey e senor», SÁEZ, E.: *Colección diplomática de Sepúlveda*. Segovia, 1907, I, p. 307.

<sup>34</sup> IGLESIA FERREIRÓS, A.: *Historia de la traición...*, p. 106.

<sup>35</sup> FORT Y PASCUAL, J.: *Los fechos de traición y alevosía contra el rey y el reyno en el código de las Siete Partidas*, tesis doctoral inédita, Madrid, 1950, p. 36.

Así pues, vemos cómo lo que se considera como objeto del delito es el monarca, pero que subjetivamente es el poder y el conjunto del reino el perjudicado. El hecho de que el poder se centre en el rey, sin embargo, le da el mismo matiz de delito contra el poder, es decir, político. Y, como veremos, son muchos los delitos de este tipo, o la alusión a este tipo de crímenes, a lo largo del periodo en estudio, y se pueden ajustar claramente al modelo propuesto.

Pero, ¿cómo se reflejó en la legislación de la época esta problemática? ¿Se tuvo en cuenta esta situación?, ¿podemos considerarla como un reflejo fiel de la realidad?

## 2.1. Análisis del crimen político en las fuentes legales bajomedievales

El tratamiento de los delitos que podríamos considerar como políticos en el conjunto de la Edad Media hispana había sido diverso. La noción de que estos delitos suponían una traición a una fidelidad debida les dotaba de una connotación especial. Así, el de traición es el que más veces aparece mencionado (y el que más ha sido estudiado), pudiendo considerarle como la principal infracción política. Y este delito es un buen ejemplo de esa noción de falta a la fidelidad.

Este hecho fue evolucionando, tal y como mostró Iglesia Ferreirós, y ampliando su marco de acción. Así, en un principio la traición se relacionaba con la persona regia<sup>36</sup>, sin duda como herencia de la legislación visigoda, que había dejado la impronta de la necesidad de proteger a la máxima autoridad<sup>37</sup>. Paulatinamente este tipo de delito fue ampliándose a otros ámbitos del poder<sup>38</sup>, siguiendo un proceso de extensión primero por los fueros y posteriormente por textos más generales como el Fuero Viejo o el Fuero Real<sup>39</sup>. Lo mismo ocurría con las penas, si la legislación visigoda establecía para el traidor la muerte y la confiscación de sus bienes, esta pena se mantiene y se extenderá a los otros tipos de comprensión de delito<sup>40</sup>. En esa evolución de la traición se daría una ampliación del concepto al conjunto de la sociedad, tanto al marco local como al del conjunto de la población, entendiéndose como traición el delito cometido contra una tregua. En este proceso, además, desaparecerán las menciones a la legislación visigoda, en la que se había basado el delito de traición<sup>41</sup>. Según Fort y Pascual, traidor y alevoso se reservaron para delitos cometidos contra el reino, incluyéndose el asesinato sin previo desafío, puesto que se incumplía el deber de fidelidad<sup>42</sup>. Esto, además, se reflejaba en los fueros locales, como mostraron Fort y Pascual y posteriormente Iglesia Ferreirós. Por ejemplo, el fuero de Soria

<sup>36</sup> IGLESIA FERREIRÓS, A.: *Historia de la traición...*, pp. 104-107, especialmente esta última y la nota 103.

<sup>37</sup> FORT Y PASCUAL, J.: *Los fechos de trayción y alevosía...*, p. 15.

<sup>38</sup> IGLESIA FERREIRÓS, A.: *Historia de la traición...*, pp. 104-107, especialmente esta última y la nota 103; también para época prealfonsina en p. 112.

<sup>39</sup> FORT Y PASCUAL, J.: *Los fechos de trayción y alevosía...*, p. 15.

<sup>40</sup> IGLESIA FERREIRÓS, A.: *Historia de la traición...*, p. 110.

<sup>41</sup> *Ibidem*, pp. 108-109.

<sup>42</sup> FORT Y PASCUAL, J.: *Los fechos de trayción y alevosía...*, p. 6. En este punto sigue a Hinojosa.

achaca tal tipología de falta a la fidelidad cuando un inferior comete un delito contra un superior<sup>43</sup>:

«*Traidor es qui mata a su señor natural o fiere o le prende o mete mano en él o lo manda o lo conseja fazer, o quier alguna d'estas cosas faze a fijo de su señor natural, a aquel que deve regnar*»<sup>44</sup>.

Y éste no era, ni mucho menos, el único fuero que tenía legislación relativa a esta cuestión<sup>45</sup>.

Pronto empezarán a aparecer menciones a traidores por no obedecer las órdenes regias, al tiempo que se rebajan las penas (al reducirse también el delito)<sup>46</sup>. Lo importante, desde el punto de vista de esta investigación, es ver cómo se van penando las actuaciones que son contrarias al monarca, pasando desde la propia agresión física la desobediencia. De esta forma se va forjando el delito político, puesto que puede quedar al albur del rey el determinar cuándo se produce un tipo de delito concreto. La legislación alfonsina sería la que tratase de poner orden a todo esto.

Buen ejemplo de cómo dependía del monarca la consideración como tal lo encontramos en los momentos en los que los reyes, por los motivos que fuesen, no dudaban en sentarse a negociar con los que se habían opuesto a su poder. Esto, lógicamente, existió siempre, y no dejaría de suceder durante la Baja Edad Media, pero contrasta con la evolución que tenía el tratamiento legal de todo ello<sup>47</sup>.

### **2.1.1. La labor alfonsina: las Siete Partidas y los delitos políticos**

Alfonso X tuvo una amplia trayectoria legislativa, como es bien sabido. Sus obras previas, tendentes todas a dotar a sus reinos de una legislación común, también recogieron los delitos relativos al monarca y al reino.

El Fuero Real recogía legislación procedente en gran parte de las leyes visigodas. En él se establecía la prohibición de ir contra el rey por hecho o por consejo, de levantamientos contra el rey o el reino y de unirse al enemigo o prestarle ayuda, todas ellas en grado de comisión o tentativa. También queda penado el hablar mal del rey o maldecirle (aunque sea de un rey fallecido), y se indica que los yerros del rey han de indicársele en secreto para que él pueda corregirlos<sup>48</sup>.

---

<sup>43</sup> *Fuero de Soria. 1256-2006. Edición crítica*, ed. Elisa Ruiz García, Soria, 2006, p. 186, ley 3ª del título de las muertes. Véase documentos 183 y 184 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>44</sup> *Ibidem*, ed. Elisa Ruiz García, Soria, 2006, p. 186.

<sup>45</sup> IGLESIA FERREIRÓS, A.: *Historia de la traición...*, p. 139, el autor presenta ejemplos de los fueros de Cuenca, Zorita, Baeza, Iznatoraf y Béjar, por mencionar sólo ejemplos del ámbito castellano leonés.

<sup>46</sup> IGLESIA FERREIRÓS, A.: *Historia de la traición...*, pp. 112-113.

<sup>47</sup> Véase, por ejemplo, el caso de Alfonso VII en ESCALONA MONGE, J.: «Misericordia regia, es decir, negociemos. Alfonso VII y los Lara en la *Crónica Adefonsi impertoris*», ALFONSO, I.; ESCALONA MONGE, J.; MARTIN, G.: *Lucha política. Condena y legitimación en la España medieval*. Lyon, 2004, pp. 101-152.

<sup>48</sup> *Fuero Real*, edición de Alonso de Montalvo, Madrid, 1781 (disponible en Google books), I, 2, pp. 16-22.

Los delitos contra el rey no fueron los únicos recogidos en el Fuero Real. También la falta de asistencia al rey, como se ha dicho. Así, se determinaba que quien no acudiese a la llamada del rey pagaría 100 maravedíes, si no podía él y sus bienes quedarían a merced del monarca<sup>49</sup>, o que el que yaciese con la reina (o estuviese en consejo para que otro lo hiciese) sería considerado como traidor, con pena de muerte<sup>50</sup>.

Como bien indicó Iglesia Ferreirós sólo en una ocasión se mencionan estos delitos como traición<sup>51</sup>. Sin lugar a dudas estos delitos pueden ser tipificados como tales, pero tampoco se puede dudar de que se está llevando a cabo una tipificación de delitos políticos, alguno de ellos incluso de opinión. Evidentemente la Monarquía trataba de tener los resortes para controlar la política del reino. Además, la vaguedad que caracteriza al Fuero Real hacía que el poder regio tuviese en él una útil herramienta si era capaz de imponer una interpretación amplia<sup>52</sup>.

Evidentemente, el *Espéculo* también recogería abundante legislación que delimitaba los delitos contra el poder, centrándose también de forma especial en la figura del monarca y en su protección<sup>53</sup>.

Sin embargo serán las *Partidas* las que supongan el gran cambio en cuanto a la legislación sobre el delito político, pese a la continuidad. Continuidad porque gran parte de las normas ya establecidas en la normativa anterior se mantuvieron, cambio porque se procedió a un análisis completo y exhaustivo de la legislación al respecto, además de incorporar nuevas figuras y definir claramente otras.

Fort y Pascual indicó que será a través de las *Partidas* como se recoja toda esta legislación anterior, que según él nos aporta una imagen de defensa del “Estado medieval”, y que sería transmitido a la legislación posterior por el Ordenamiento de Alcalá de Henares<sup>54</sup>. Efectivamente, es en la *Partidas* donde vamos a encontrar un primer análisis del delito político de forma más o menos exhaustiva. La apariencia formal sigue en parte la línea marcada por las leyes anteriores, y gran parte de los delitos de tipo político se van a recoger bajo el epígrafe de la traición. De hecho, es muy indicativo que todo el título segundo de la séptima partida esté dedicado a esta cuestión.

En ellas se califica sin ambages al delito contra la autoridad como «*el más vil*» que pueda ser cometido por las personas, puesto que es atentar «*contra Dios e contra su señor natural, e contra todos los omes*»<sup>55</sup>. Lo relaciona primeramente con el *lese maiestatis crimen*, claro indicativo de que estos delitos se cometen contra la majestad del soberano, es

<sup>49</sup> *Ibidem*, I, 4, pp. 43 y ss.

<sup>50</sup> *Ibidem*, IV, 25, 24-25, pp. 508-509.

<sup>51</sup> IGLESIA FERREIRÓS, A.: *Historia de la traición...*, p. 154.

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 155.

<sup>53</sup> *Ibidem*, pp. 196-202, donde realiza un repaso a la legislación del *Espéculo* que atañe a esta temática.

<sup>54</sup> FORT Y PASCUAL, J.: *Los fechos de trayción y alevosía...*, p. 17.

<sup>55</sup> *Las Siete Partidas*, VII, II, 1. Citaré las *Partidas* por la edición de 1807 de la Real Academia por su accesibilidad, dado que está disponible en la web de la universidad de Sevilla (<http://fama2.us.es/fde/lasSietePartidasEd1807T1.pdf>, [Ed1807T2.pdf](http://fama2.us.es/fde/lasSietePartidasEd1807T2.pdf), y [Ed1807T3.pdf](http://fama2.us.es/fde/lasSietePartidasEd1807T3.pdf)). También está disponible en la web otra edición, aunque más antigua, de 1767, en la Biblioteca Saavedra Fajardo (<http://saavedrafajardo.um.es/WEB/HTML/web2.html>).

decir, el poder público. Además, es en esta obra legislativa no publicada donde se hace por primera vez una definición clara de qué es delito de traición, y donde vemos cómo se aplica tanto al rey como al reino. Para ello se basa y da una especial importancia a la fidelidad y lealtad que se debe al monarca como señor natural<sup>56</sup>. En concreto se especifican catorce tipos de delito:

1. Trabajar para matar o hacer perder la honra, la dignidad, o el reino al monarca.
2. Ayudar a los enemigos del rey para luchar contra él o aperebirles de los actos del rey.
3. Los que trabajan para alzar a la gente contra el rey.
4. Los que estorban el beneficio del rey en las relaciones con otros reinos.
5. El que se alza con villas o castillos que le ha dado el rey, abasteciéndolos para luchar contra él, o si los pierde por su error o por su voluntad.
6. Los que abandonan al rey en el campo de batalla o se pasan al enemigo. También si atacan al enemigo sin orden regia y poniendo en peligro la victoria.
7. Los que se alzan o provocan revueltas y alborotos contra el rey, coaligándose con otras personas para ello.
8. Los que matan a oficiales regios o sus consejeros o guardas.
9. Los que violan un seguro otorgado por el rey a una persona o grupo de personas.
10. Los que matan o hacen huir a los rehenes que han sido entregados al rey.
11. El que suelta o deja huir a los acusados de traición.
12. Los oficiales que, una vez que el rey les quita el cargo y se lo da a otro, se resisten a la orden regia y no hacen transmisión del mismo.
13. Los que derriban o maltratan imágenes del rey, hechas en su honra o a su semejanza.
14. Los que falsifican la moneda o los sellos regios.

Posteriormente se establece algún otro crimen que puede ser tipificado como traición. Por ejemplo, los que dividen el reino<sup>57</sup>, los que pierden fortalezas pudiendo guardarla<sup>58</sup>, los que deshonoran al rey de palabra<sup>59</sup>, los que matan a alguien en la corte<sup>60</sup>, y alguno más que iremos viendo.

Además, se especifica que cuando todo esto se comete contra el rey o el reino es llamado traición, y cuando lo es contra otra cualquier persona, aleve<sup>61</sup>. La figura del monarca, en su relación con el reino, además, se eleva aún más, pues claramente se le relaciona con la divinidad, estableciendo a ésta como el origen de su poder. Así, se indica que atentar contra el rey sería: *«atentar contra el fecho de Dios e contra su*

---

<sup>56</sup> Al respecto, véase: IGLESIA FERREIRÓS, A.: *Historia de la traición...*, pp. 172-178.

<sup>57</sup> *Las Siete Partidas*, II, XV, 5, vol. II, pp. 136-138.

<sup>58</sup> *Ibidem*, II, XVIII, 4, vol. II, pp. 151-153.

<sup>59</sup> *Ibidem*, II, XIII, 17, vol. II, pp. 114-115.

<sup>60</sup> II, XVI, 2, vol. II, pp. 140-141.

<sup>61</sup> *Ibidem*, VII, II, 1, vol. III, pp. 538-539.



mandamiento, ca matarían aquel que él posiera en su lugar en la tierra»<sup>62</sup>. Pero no solo se protege la persona del rey y se le eleva por encima del común de los mortales, además se le relaciona con el propio reino, haciendo de ellos un sólo ente. En esa misma ley se dice que el que tal hiciese:

*«faríen contra el regno, ca les tiraríen aquella cabeza que Dios les diera, et la vida por que viven en uno, et demás, darían mala nombradía al regno para siempre, et aún farían contra sí mismos matando a su señor, a quien debríen guardar sobre todas las cosas deste mundo, et denostaríen de trayción a sí et a todo su linage para siempre»<sup>63</sup>.*

Esto ya había quedado plasmado en la segunda partida, al decirse que si mataban al rey:

*«ca el que lo feciese tiraríe a Dios su vicario, et al regno su cabeza, et al pueblo su vida, et faríe a la muger dél viuda, et a sus fijos huérganos et a sus vasallos sin señor, et por eso lo posieron por la mayor trayción que seer podiese»<sup>64</sup>.*

De este modo, se relaciona al rey y al reino, y protegiendo al primero se protege al segundo. Y, más aún, todo lo que se haga que beneficia al rey, beneficia al reino y, por tanto, a sus habitantes<sup>65</sup>. Así, los delitos cometidos contra el primero son atentados contra el reino. Como vemos se ha generalizado el objeto del delito, haciendo del rey no una persona sino parte de un todo, la principal, además, y directamente relacionado con la divinidad. El afán de proteger a la Monarquía es claro. Como indicó Fort y Pascual, con ello se está constituyendo lo que podríamos llamar «delitos contra la seguridad del Estado»<sup>66</sup>. Este tipo de delitos, además, reciben una atención especial que tiene un notable peso simbólico. En el caso de los delitos cometidos contra el rey y el reino se establece que la muerte del comitente no impedía la acusación. Así, se indicaba que:

*«Esta trayción es de tal natura que maguer muera el que la fizo ante que sea acusado, puédenlo acusar aun después de su muerte, et si su heredero non lo pudiere defender o salvar con derecho, debe el rey judgar al muerto por enfamado de trayción, et mandar tomar a su heredero todos los bienes quel vinieron de parte de traydor. Mas por qualquier de las otras maneras de trayción que diximos en la primera ley deste título non puede ninguno seer acudado nin reptado después de su muerte»<sup>67</sup>.*

Como vemos el delito era tan extraordinario que se permitía el juicio *post mortem*. El sentido simbólico es muy importante, puesto que con tal posibilidad se está permitiendo restaurar el honor y el poder del monarca que lo ha visto menguado por la comisión del delito. La muerte no es óbice, y se permite el juicio y la expropiación tras la muerte. Como veremos, esto permitió una notable disponibilidad regia a la hora de actuar simbólicamente para proteger un poder dubitado.

---

<sup>62</sup> *Ibídem*.

<sup>63</sup> *Ibídem*.

<sup>64</sup> *Ibídem*, II, XIII, 6, vol. II, p. 107.

<sup>65</sup> IGLESIA FERREIRÓS, A.: *Historia de la traición...*, p. 179.

<sup>66</sup> FORT Y PASCUAL, J.: *Los fechos de trayción y alevosía...*, p. 41.

<sup>67</sup> *Las Siete Partidas*, VII, II, 3, véase doc. 2 del apéndice.



El hecho de que no sólo se está protegiendo a la persona regia, sino a la institución que representa y que encabeza queda demostrado al ver cómo se protege también a los oficiales regios, considerándose que deben ser igualmente respetados y protegidos. Los daños que ellos recibiesen lo recibiría también el rey:

*«ca el que lo féciese erraríe muy gravemente, porque el tuerto et la deshonra que les fuese fecha non tañe a ellos tan solamente, mas al rey en cuyo servicio et guarda están, et merescen por ende grant pena»<sup>68</sup>.*

De esta forma, parece completo el círculo que protege al rey y su entorno. El delito que se comete contra el rey y el reino queda establecido y, por supuesto será penado. En opinión de Fort y Pascual esto se hizo de forma minuciosa, según el grado de gravedad del delito cometido<sup>69</sup>. Este punto es ciertamente interesante, dado que nos servirá para establecer si los actos que los reyes llevaron a cabo contra los opositores a su gobierno estaban dentro de la legalidad marcada por las Partidas (sin entrar ahora en la cuestión de su vigencia), o si fueron tomadas a su libre albedrío y fuera del orden establecido (lo que en sí sería otro delito político, como se ha comentado).

Así, se establecían penas de muerte, expropiación completa o parcial y destierro, según la gravedad de la pena y la calidad del comitente. Así, por ejemplo, cualquiera de las catorce formas de traición que se han mencionado recibe la pena de muerte<sup>70</sup>. Además, si alguien atenta contra la vida del rey, le hiere o le hace prisionero, recibiría la pena capital (aunque el rey no falleciese), puesto que:

*«todos aquellos que tal cosa féciesen, o probasen de facer, seríen traydores de la mayor trayción que seer podiese, et deben morir la más cruel muerte et la más aviltada que puedan pensar, et aún han de perder todo lo que hobieren también mueble como raíz, e seer todo del rey et las casas et las heredades labradas debenlas derribar et destruir de guisa que finque por señal descarmiento para siempre»<sup>71</sup>.*

Este mismo castigo recibirían los oficiales que fallasen en su obediencia al rey, dado que de ellos, en quienes el monarca había puesto su confianza, se esperaba una mayor fidelidad, o los que no entregasen las fortalezas al monarca, o los que abusasen de las hijas del rey causando su deshonor<sup>72</sup>. La misma pena recibirían los que matasen a alguien ante su persona, en su Corte o alrededor de la misma<sup>73</sup>, los que matasen o hiriesen a los hijos del rey<sup>74</sup>.

<sup>68</sup> *Ibidem*, II, XVI,1; vol. II, p. 139.

<sup>69</sup> FORTY PASCUAL, J.: *Los fechos de trayción y alevosía...*, p. 93.

<sup>70</sup> *Las Siete Partidas*, VII, II, 2; vol. III, p. 540.

<sup>71</sup> *Ibidem*, II, XIII, 6; vol. II, p. 107.

<sup>72</sup> *Ibidem*, II, IX, 3-25, vol. II, p. 64 y ss; II, XII, 21, vol. II, p. 120; II, XIV, 2, vol. II, pp. 128-129, respectivamente. En el caso de los oficiales, incluso los capellanes reales son penados en caso de incurrir en tales actos (ley 3), sobre la Capilla Real véase: VILLARROEL GONZÁLEZ, O.: «Capilla y capellanes reales al servicio del rey en Castilla: la evolución en época de Juan II (1406-1454)», *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 309-356.

<sup>73</sup> *Ibidem*, II, XVI, 2 y 3, vol. II, pp. 139-142.

<sup>74</sup> *Ibidem*, II, XV, 1, vol. II, pp. 130-131.

Otros delitos, en cambio, eran penados con el destierro. Así, los que no obedeciesen a los tutores del rey menor<sup>75</sup>, o los que no acudiesen a la defensa del reino (que también serían desheredados)<sup>76</sup>, o los que no acudiesen a la hueste regia cuando era él el que atacaba<sup>77</sup>. En caso de que no acudiesen a la batalla, además, perderían una parte de sus bienes<sup>78</sup>. Para los oficiales, en cambio, había delitos para los que no se establecía la pena determinada, pues dependía del mal que causasen<sup>79</sup>.

Esto último, nos muestra una característica más de la especificación de las penas: en algunos casos el rigor del castigo quedaba al albedrío del monarca, bien para su establecimiento, bien para su posible modificación. Este último aspecto quedaba especialmente recogido en los casos en los que los tenentes de castillos se negasen a entregarlo al rey, puesto que el rey podía hacerles matar si quería, pero no era obligatorio (aunque sí que fuesen desheredados)<sup>80</sup>. Las penas por los delitos que se cometiesen alrededor de la Corte del rey también entraban dentro de su albedrío<sup>81</sup>. Lo mismo ocurre en los casos de difamación, la ley establece que deben morir como si hubiesen matado al rey, pero se indica que si éste quisiese perdonarles se les debe cortar al menos la lengua<sup>82</sup>. Y si una persona quería oír o ver cosas deshonrosas sobre el rey debía morir, pero si se les quisiese dejar vivos debía sacárseles los ojos<sup>83</sup>.

Otro aspecto que podía modificar las penas era la condición del comitente del delito. No recibía siempre la misma pena un caballero que un villano, siendo de forma habitual la ley más benévola con los primeros que con los segundos. Además, hay en todo ello un cierto matiz en el delito cometido, no habiendo sido considerados de la misma categoría por Iglesia Ferreirós, dadas las diferencias de tratamiento que existen entre algunos de ellos<sup>84</sup>. Así, en caso de desobedecer a los tutores del rey menor los «*omes honrados*» eran castigados con el destierro, y si no lo eran, con la muerte<sup>85</sup>. Lo mismo ocurría cuando se robaba o atacaba a los que venían a la Corte del rey, si era uno de los «*homes más honrados*» sería desterrado, si no debía aplicársele la pena de muerte<sup>86</sup>. Si a resultas de ello la persona moría, si era noble podía ser ajusticiado si el rey lo estimaba oportuno, si no se le enterraba vivo bajo el cadáver de la víctima; si ésta no moría, el noble era desterrado y al villano se le amputaba la mano<sup>87</sup>. Del mismo

<sup>75</sup> *Ibidem*, II, XV, 3, vol. II, pp. 132-133.

<sup>76</sup> *Ibidem*, II, XIX, 4 y 5, vol. II, p. 183-184.

<sup>77</sup> *Ibidem*, II, XIX, 7 y 8, pp. 186-187.

<sup>78</sup> *Ibidem*, II, XIX, 9, vol. II, pp. 187-189.

<sup>79</sup> *Ibidem*, II, IX, 3-25, vol. II, pp. 60-81.

<sup>80</sup> *Ibidem*, II, XVIII, 4, vol. II, pp. 152-153.

<sup>81</sup> *Ibidem*, II, XVI, 3, vol. II, pp. 141-142.

<sup>82</sup> *Ibidem*, II, XIII, 4, vol. II, p. 105.

<sup>83</sup> *Ibidem*, II, XIII, 1 y 2; vol. II, pp. 103-104.

<sup>84</sup> Así, califica algunos de deslealtad y otros de traición. De cualquier forma, para el objetivo de este trabajo el matiz no es importante, pues en ambos casos se podía achacar delito por su comisión. Véase: IGLESIA FERREIRÓS, A.: *Historia de la traición...*, p. 215.

<sup>85</sup> *Las Siete Partidas*, II, XV, 3, vol. II, pp. 132-133.

<sup>86</sup> *Ibidem*, II, XVI, 3, vol. II, p. 142.

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 141.

modo, si un noble no acudía a la hueste era desterrado y desheredado, mientras que uno que no lo fuese recibía la pena capital y sería desheredado<sup>88</sup>.

Hay un aspecto que también recogen las Partidas y que es ciertamente interesante: la existencia de la noción de que el rey también ha de ser fiel a su pueblo, pues de lo contrario también recibirá una pena. Dios es el castigador, pero se asegura que no sólo se le penará en el cielo, sino también en la tierra. Con ello se está abriendo la posibilidad de la conversión del rey en un tirano<sup>89</sup>. Es más, incluso se apunta la eventualidad de que el monarca pueda cometer él mismo la traición, lo que permitiría que el vasallo se desnaturalizase sin incurrir en traición<sup>90</sup>. Existían tres causas, además, para que se rompiese esa fidelidad por acciones del señor: buscar la muerte del natural, deshonorar a su mujer y desheredarlo sin razón o no hacerle justicia<sup>91</sup>.

### 2.2.2. Las modificaciones posteriores

Como se sabe, sobre la promulgación de las *Siete Partidas* y su aplicación legal ha habido un intenso debate. Esto, como veremos en apartados posteriores, pudo tener una cierta importancia en la aplicación de la normativa que recogían en los altercados políticos por el poder que se producirían desde la muerte de Sancho IV.

El Ordenamiento de Alcalá, como se sabe, imponía las *Siete Partidas* como ley, tras el propio ordenamiento y el Fuero Real. Con ello, se le daba vigor a todo lo que no hubiese sido modificado en Alcalá de Henares, aunque sometido antes a los posibles cambios que había introducido el Fuero. Así, por ejemplo, en la cuestión de los crímenes contra el rey y el poder regio primaria lo establecido en el Fuero Real, que añadía más casos que las Partidas. El envés de la moneda está en que recoge menos crímenes contra el reino<sup>92</sup>. En esto podríamos ver un intento de rebajar las acusaciones de delitos contra el interés común, al centrar algunas cuestiones más en el propio monarca, una persona, a fin de cuentas. De cualquier forma, los cambios en este sentido no dejaron las cuestiones tan claras, pues los mismos legistas tenían dudas posteriormente de cómo se debía interpretar, si aceptando la ampliación de las Partidas, o dejándolo en la interpretación del Fuero por ser anterior en prelación<sup>93</sup>. Y posteriormente siguió interpretándose así<sup>94</sup>. De cualquier forma, con esta distinción intro-

<sup>88</sup> *Ibidem*, II, XIX, 5, vol. II, p. 184.

<sup>89</sup> IGLESIA FERREIRÓS, A.: *Historia de la traición...*, p. 186. Opina que en ello se ampararían años después los nobles que ayudaron a deponer a Pedro I y alzaron al trono a Enrique II.

<sup>90</sup> *Ibidem*, pp. 186-187, apunta que la doctrina ya indicaba que el señor también podía incurrir en infidelidad (cita Gil de Zamora y Eiximenis).

<sup>91</sup> *Las Siete Partidas*, IV, XXIV, 5. vol. III, p. 132.

<sup>92</sup> Véase al respecto las apreciaciones de IGLESIA FERREIRÓS, A.: *Historia de la traición...*, pp. 242-243.

<sup>93</sup> Por ejemplo, en el siglo XVI Antonio de la Peña indicaba que todo lo recogido en Fuero Real y en Partidas debía entenderse como *crimen de lesa majestad*, tanto lo cometido contra el rey, como lo cometido contra el reino, y que todo podía ser juzgado incluso después de la muerte: DE LA PEÑA, A.: *Tratado muy provechoso, útil y necesario de los jueces y orden de los juicios y penas criminales*, en LÓPEZ-REY Y ARROJO, M.: *Un práctico castellano del siglo XVI*, p. 153. El año anterior había sido publicado en la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 17-69 (1934), pp. 655-802, véase p. 725.

<sup>94</sup> Véanse, además de la opinión indicada en la cita anterior, otras opiniones de siglos posteriores en: IGLESIA FERREIRÓS, A.: *Historia de la traición...*, pp. 243-244.

ducida en el Ordenamiento de Alcalá, Alfonso XI seguramente buscaba separar de este tipo de legislación los casos de traición que no atañían al rey o al reino, sino aquellos otros que en las Partidas se mencionan como aleve, y que, de hecho, se llamaban también traición<sup>95</sup>. El cambio, además, respondía a otro aspecto: la presentación de la traición no cómo un fallo a la lealtad, sino como una legislación que impone el rey<sup>96</sup>. Sin lugar a dudas en un cambio muy relevante y que tiene un gran simbolismo. Pese a mantener a grandes rasgos lo determinado anteriormente, el monarca lo presenta ahora como una determinación de su propia autoridad<sup>97</sup>.

Sin embargo, hay cosas que sí se modificaron en lo tocante a las leyes que trataban sobre la criminalidad política. Incluso, se tocaron algunas cuestiones de concepto. Así, se ha dicho que el hecho de que se dejase de equiparar traición con los delitos cometidos contra el rey se debió a la presión de la nobleza, todo ello por medio de que dejase de tener equivalencia con el delito de *lesa majestad*<sup>98</sup>. Esta reordenación, que afectó también a la inclusión en la protección del hijo del rey, así como en la propia definición de traición y qué estaba incluida en ella<sup>99</sup>. Con ello se intentaba conseguir una mejor definición del crimen de lesa majestad<sup>100</sup>. Evidentemente el convulso reinado de Alfonso XI, así como la experiencia del también convulso reinado de su padre, sin duda llevó a tal modificación.

Sin embargo, antes y después de esta modificación, y a lo largo de los años que abarca el presente estudio se fueron desarrollando una serie de modificaciones y legislaciones paralelas que, por un lado, venían a completar y a definir el marco exacto de los delitos de tipo político, y, por otro, nos plantean la duda de la realidad de la vigencia de las Partidas, dado que hay ocasiones en las que no se añade nada nuevo a lo ya dicho en ellas.

Ya Fernando IV actuó de este modo. Así, en las Cortes de Burgos de 1308 sabemos que el rey legisló sobre los asesinatos y delitos cometidos en el entorno de la corte del rey, estableciendo una pena general de muerte. Años después, en 1312, en las Cortes de Valladolid volvería a tratar el tema, añadiendo en esta ocasión que todos los que tales delitos cometiesen que fuesen condenados a muerte, añadiendo que también perderían sus bienes y que el monarca no podía excusar el cumplimiento de la pena ni absolver al reo<sup>101</sup>. Como vemos Fernando IV actuó directamente sobre

---

<sup>95</sup> *Ibidem*, p. 245.

<sup>96</sup> *Ibidem*, p. 258.

<sup>97</sup> Sobre la evolución de este concepto hacia la soberanía real y el concepto del «*motu proprio et scier-ta sciencia*», véase: NIETO SORIA, J. M.: «La propaganda política de la teocracia pontifica a las monarquías soberanas», *Propaganda y opinión pública en la Historia*, Valladolid, 2007, pp. 13-47, especialmente pp. 20-47. Véase, para un desarrollo de estas ideas en la Monarquía castellana, del mismo autor: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*. Madrid, 1988.

<sup>98</sup> IGLESIA FERREIRÓS, A.: *Historia de la traición...*, p. 227. En el Ordenamiento de Alcalá es mencionado en 32, 5 (cito por la edición de Ignacio Jordán de Asso de 1847, accesible en pdf a través de la Universidad de Sevilla: <http://fama2.us.es/fde/ocr/2004/ordenamientoDeAlcala.pdf>), pp. 80-82.

<sup>99</sup> IGLESIA FERREIRÓS, A.: *Historia de la traición...*, p. 228.

<sup>100</sup> *Ibidem*, p. 233.

<sup>101</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, ed. Real Academia de la Historia, Madrid, 1883, I, p. 215.

una cuestión que ya aparecía tratada en las Partidas, y con un sentido en cierto modo distinto. Esto, evidentemente, permite dudar de la aplicabilidad real de las Siete Partidas; pero al mismo tiempo viene a mostrarnos cómo tenían una influencia real pues nos encontramos un notable parecido con la legislación alfonsí.

Fernando IV no sería el único que tratase nuevamente sobre los delitos de índole político. En este sentido, qué duda cabe, el reinado de Alfonso XI fue prolífico. Un monarca como él, que vivió durante su reinado una lucha constante con la levantisca nobleza, tenía que tener en la obra legislativa de su bisabuelo y homónimo un claro referente, dado que le brindaba las armas necesarias para actuar contra aquellos que se resistían a su poder. Posiblemente eso hizo que actuase sobre esta legislación de forma clara, tanto en momentos aislados y por circunstancias concretas, como en reuniones de Cortes en los que se procedió a una revisión más amplia de la situación legislativa.

Un ejemplo de momento concreto lo encontramos en las Cortes de Madrid de 1329, cuando el monarca, al revisar la legislación sobre la Corte, estableció diversas penas para aquellos que cometiesen diversos delitos en su entorno. Este hecho, como hemos visto, ya había sido tratado por las *Siete Partidas*<sup>102</sup>, lo que no fue óbice para que el monarca determinase de nuevo las penas contra los que violaban la paz que debía rodear al monarca<sup>103</sup>. La reiteración de la legislación viene a mostrar que no se debía estar cumpliendo la misma, y la simplificación de las penas impuestas viene a suponer un endurecimiento: en todos los casos se aplicaría la muerte. Ya el año anterior el monarca había legislado al respecto, y ahora las Cortes le pedían que se hiciera cumplir esa norma. Por ella se establecía que si alguien mataba a otra persona en el entorno de la Corte que muriese por ello, fuese o no fuese noble; y si se cometiese un robo o hurto, se recibiría la misma pena<sup>104</sup>. Como vemos hay una modificación clara de la legislación de las Partidas, pues se establecía que fuese cual fuese la condición del que violase la ley se le aplicase la pena. La situación debía haber sido tensa, lo que habría llevado a la petición de las Cortes, la modificación parece clara: va contra la nobleza levantisca, que hasta ahora podían no temer en exceso la pena regia, puesto que no corría peligro su vida.

En esa misma reunión de Cortes podemos encontrarnos con otra característica muy relevante: se legisló también acerca de las asonadas que en ocasiones hacían los grandes, por los robos y destrucciones que causaban<sup>105</sup>. Este sí era un problema que tanto durante el reinado de su padre como durante el suyo había causado grandes daños, dada la casi continua inestabilidad política que se había vivido, con constantes alzamientos de la nobleza, que no dudaba en saquear las tierras de sus rivales para conseguir un beneficio político, aunque el rey fuese el rival. Esto ocurría sobre todo en el caso de grandes nobles rebeldes a su poder, que se quejaban constantemente de que el rey les hacía mal al tiempo que saqueaban sus tierras y estaban siempre en

---

<sup>102</sup> En concreto en las leyes II, XVI, 2 y 3 y comentadas, *vid. supra*.

<sup>103</sup> *Cortes*, I, p. 406. Véase documento 38 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>104</sup> *Cortes*, I, p. 406.

<sup>105</sup> *Cortes*, I, p. 430. Véase documento 39 en 2ª parte artículo: documentos.

pie de guerra (como Juan Manuel o Juan Alfonso de Haro). En este momento, el rey aceptó la propuesta de las Cortes, e indicó que mandaría guardar sobre ello. La respuesta es ambigua, pero parece indicar que se guardaría lo establecido sobre ello, ¿tal vez refiriéndose a las Partidas?

Poco después, en 1338 y tras realizar una entrada bélica en el reino de Portugal<sup>106</sup>, el monarca estableció un perdón general en el reino debido a los numerosos enfrentamientos que había en el reino entre nobles<sup>107</sup>. El perdón general se hizo de forma pormenorizada, sin duda para evitar que se pudiesen beneficiar de él aquellos a quienes no interesaba al monarca que lo hiciesen. Aunque estaba dirigido a acabar con los enfrentamientos entre nobles no cabe duda que alguno podía aprovecharlo para librarse de las penas que el monarca había podido imponerle por sus actuaciones. El mejor ejemplo lo encontramos en el caso de García Laso. Éste había sido asesinado un par de años antes en Soria, por miembros de la nobleza urbana que pensaron que el monarca le había enviado para perjudicarles. El monarca entró en cólera por ello, y acabó actuando contra ellos en la primera ocasión que pasó por Soria<sup>108</sup>. En las mencionadas Cortes de Burgos y en el perdón general el rey estableció de forma específica que:

*«En este perdón que non se entiendan los que se açertaron en la muerte de García Laso e de los otros que y murieron con él, porque es el caso tal que no a lugar de fazer nos perdón aquellos que fueren fallados por pesquisa e que nos mandamos apregonar por esta rrazón»<sup>109</sup>.*

La razón presentada por el monarca, como se ve, es que habían sido procesados, motivo por el que el perdón no les había de afectar. Parece más bien que el rey les exceptuó por el mero hecho de que habían actuado contra uno de sus más cercanos servidores, lo que le había enojado sobre manera (algo que se reflejó en el ejemplar castigo que les aplicó<sup>110</sup>), aunque su actuación no puede ser achacada a una política de la ira, puesto que fue meditada durante mucho tiempo<sup>111</sup>. Además, nos encontramos ante una clara utilización política del perdón regio<sup>112</sup>.

Así, como vemos, Alfonso XI procedió a modificar las leyes que él mismo establecía según su propio interés, lo que no dejaba de prestar una imagen del rey que

---

<sup>106</sup> Para un relato accesible del reinado de Alfonso XI, véase: SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J.: *Alfonso XI (1312-1350)*. Gijón, 2007. Aunque demasiado centrado en las reuniones de cortes, el trabajo permite un rápido repaso de los numerosos conflictos del reinado.

<sup>107</sup> *Cortes*, I, pp.

<sup>108</sup> Este caso lo trataremos más adelante, *vid. infra*.

<sup>109</sup> *Cortes*, I, p. 448.

<sup>110</sup> Al respecto *vid. supra*.

<sup>111</sup> Sobre el concepto de *política de la ira*, véase: WHITE, S. D.: «The politics of anger», en ROSENWEIN, B. H. (ed.), *Anger's past. The social uses of an emotion in the Middle Ages*, Ithaca-Londres, 1998, pp. 127-152.

<sup>112</sup> Sobre el perdón regio, aunque en un momento algo posteriores, véase: NIETO SORIA, J. M.: «Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara», *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 213-266.



le situaba por encima de la propia ley. Más, si cabe, si tenemos en cuenta que esto se utilizaba contra criminales de tipo político.

Pero no fue la única labor en esas Cortes del rey justiciero. También aprovechó para modificar las penas que se indicaban en las *Partidas* para aquellos que no acudiesen junto al rey al combate. Qué duda cabe que la situación que él mismo estaba viviendo, con nobles que cobraban soldadas de sus rentas y que no acudían a la lucha, quedándose, además, en sus tierras y saqueando las del monarca<sup>113</sup>, le llevó a promover esta legislación. Sin embargo, vemos que se imponen sólo penas pecuniarias:

*«Qualquier de todos estos que dichos son que non fueren servir por sus cuerpos allí do les mandaremos, o non enbiaren sus compannas ellos non pudiendo yr por sus cuerpos mostrando por escusa çierta o por recaudo çierto que non podieron yr, que pechen el libramiento que les fuere fecho con el doblo o que salgan de la tierra por çinco años. E sy en comienço de los cinco annos entrar en la tierra, que lo maten por ello do quier que o fallaren e que nos que les non podamos perdonar ninguna cosa destas»<sup>114</sup>.*

Tan sólo recibiría la muerte como desobediencia a la sentencia de destierro. Posiblemente lo que buscaba el monarca era amedrentar a la nobleza para que acudiesen con él y cesasen los casos de cobro de lanzas sin que luego cumpliesen con su cometido.

También determinó que los nobles que estuviesen en esa situación y abandonasen la hueste regia antes de tiempo que tuviesen pena de muerte por ello<sup>115</sup>. Como veremos, esto no fue muy efectivo.

El Ordenamiento de Villarreal de 1346, que ha sido visto como un auténtico preludio del de Alcalá de Henares<sup>116</sup>, también prestó especial atención a los delitos de tipo político que las *Partidas* habían definido como traición. Seguramente el caso de Garcí Laso no fue el único en el que se presentó resistencia a los enviados y oficiales regios, puesto que en este ordenamiento el monarca volvería a legislar al respecto. En concreto se dedican cuatro leyes a proteger a sus oficiales: consejeros, alcaldes de corte, alguacil mayor, adelantados, merinos... Aquel que atentase contra sus vidas y les matase o hiriese (e incluso que les llegase a prender), sería considerado alevo y recibiría la pena de muerte, perdiendo la mitad de los bienes que poseyese. Se ponía la excepción de que les hubiesen matado por razones ajenas a su oficio regio, en tal caso se le aplicaría al asesino o al que lo intentase las leyes normales. Si la acción violenta se dirigía contra los mayores de estos oficiales u otros cargos no mencionados, se le imponía la misma pena pero sin ser considerado aleve. En cambio, si el crimen era cometido contra los sustitutos había una ligera rebaja: si el oficial sustituto moría el asesino debía morir, pero, si no, sólo perdía la mitad de los bienes y debía desterrarse por diez años. También se tomaron medidas para los casos

---

<sup>113</sup> Véase, por ejemplo, para el primer caso cómo Juan Manuel abandonó la Frontera, donde era adelantado mayor y se guareció en sus propiedades poco después de la muerte de Juan el Tuerto, no importándole cobrar las rentas regias como adelantado: *Gran Crónica de Alfonso XI*, ed. D. Catalán, Madrid, 1976, p. 397.

<sup>114</sup> *Cortes*, I, p. 451.

<sup>115</sup> *Ibidem*, I, p. 452.

<sup>116</sup> GIBERT, R.: «El Ordenamiento de Villa Real, 1346», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 25 (1955), pp. 703-730.



de que se les opusiesen grupos armados que les impidiesen llevar a cabo sus labores, en tal caso los que formasen parte de esa comitiva armada serían desterrados por diez años (aunque en este caso también se imponían penas por el grado de tentativa)<sup>117</sup>.

Ya durante el reinado de Juan II asistiremos a una nueva modificación de gran envergadura de la legislación vigente al respecto. Qué duda cabe que lo conflictivo del reinado, con los sucesivos alzamientos contra el rey, así como las diversas cautividades que el mismo monarca hubo de vivir, hizo que la comisión y la consideración de delitos políticos estuviese a la orden del día<sup>118</sup>. Por ello, sería en el momento de lucha más importante con los infantes de Aragón cuando se produjese una revisión de la cuestión. No es baladí el momento: tras muchos años de conflicto casi constante con los infantes de Aragón que se mostraban insumisos a la autoridad real, y con claras intenciones de detentar su poder, finalmente se preveía un gran enfrentamiento contra ellos, con vistas a poner fin a él por medio de la lucha armada.

Las Cortes de Olmedo suponen, además, a la vez un jalón en el camino del cambio de concepción del poder regio, y también un punto de partida hacia la superación de los sentidos anteriores. Efectivamente, el poder regio no se entendía ya del mismo modo que en el siglo XIII, y ni siquiera como en el XIV, pero desde este momento hasta las Cortes de Ocaña el poder regio vive un momento especialmente importante<sup>119</sup>. En palabras de Nieto Soria, ni esa concepción creciente del poder regio se creo en Olmedo ni se extinguió en Ocaña, pero qué duda cabe de que en el transcurso de esos años tuvo una relevancia realmente importante, dados los conflictos que se dan entorno al poder regio<sup>120</sup>.

En esos momentos de conflicto, con el enfrentamiento entre la alta nobleza y la Monarquía, con la excusa de la persona de Álvaro de Luna y su poder sobre el rey, ambos bandos van a apelar a las Partidas para afirmar que luchan por el poder regio y de forma legal. El momento y el conflicto tiene gran relevancia, dado que se está intentando imponer el llamado absolutismo regio, que sitúa al rey por encima de cualquier atadura legislativa, y que le permite cualquier modificación de la ley<sup>121</sup>. En

---

<sup>117</sup> *Ibidem*, pp. 724-725.

<sup>118</sup> Para un rápido repaso al conflictivo reinado de Juan II véase: PORRAS ARBOLEDAS, P.A.: *Juan II*. Palencia, 1995. Un análisis más específico del reinado, desde el punto de vista de las relaciones de poder, pero con una importante atención a la conflictividad política en mi tesis doctoral: VILLARROEL GONZÁLEZ, O.: *Las relaciones Monarquía-Iglesia en época de Juan II de Castilla (1406-1454)*. Madrid, 2007 (edición digital de la Universidad Complutense de Madrid, accesible a través de la web de la biblioteca de la mencionada universidad: <http://www.ucm.es/BUCM>). Véase especialmente el capítulo quinto, dedicado a los conflictos políticos.

<sup>119</sup> Sobre los cambios en estos periodos del poder regio y su concepción véanse: NIETO SORIA, J. M.: *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*. Madrid, 1993; y especialmente «El “poderío real absoluto” de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): La Monarquía como conflicto», *En la España Medieval*, 21 (1998), pp. 159-228.

<sup>120</sup> NIETO SORIA, J. M.: «El “poderío real absoluto”...», p. 161.

<sup>121</sup> Sobre este momento y evolución del concepto véanse también: DE DIOS, S.: «Sobre la génesis y el carácter del Estado absolutista en Castilla», *Studia Histórica. Historia Moderna*, III, 5 (1985), pp. 36-37; GONZÁLEZ ALONSO, B.: «De Briviesca a Olmedo (algunas reflexiones sobre el ejercicio de la potestad legislativa en la Castilla bajomedieval)», en IGLESIA FERREIRÓS, A. (ed.), *El dret comú y Catalunya*, Barcelona, 1995, pp. 43-74.

ese conflicto, el delito político (la traición, el delito de lesa majestad, la insumisión al poder real..., todas las figuras que hemos podido ir viendo en el presente apartado) se vieron afectadas. Esto tiene, además, cierta relevancia, porque el monarca se erigía en el interpretador del bien común por su «cierta ciencia»<sup>122</sup> (algo relacionado con los “misterios de Estado” que indicó Kantorowicz<sup>123</sup>), lo que le facultaba, sin duda, para determinar los delitos contra ese bien común.

Los rebeldes se basan en la segunda partida, cuando se dice que se debe guardar al monarca de sí mismo para evitar que haga cosas que sean contrarias a su autoridad y la ley<sup>124</sup>. Así, afirmaban que su intención era conseguir que el rey se alejase de la mala influencia que era Álvaro de Luna, con lo que cumplían el precepto de las Partidas, por el cual los súbditos debían evitar que el rey cometiese malas acciones bien por sí mismo bien por extraños o sus enseñanzas. En el fondo buscaban sustituir el gobierno del rey con Álvaro de Luna por uno de la oligarquía nobiliaria<sup>125</sup>, lo que efectivamente se comprobaría poco después, cuando, tras el Golpe de Rámaga, el infante Juan se haga con el poder en Castilla por medio de secuestro del rey, al que mantendrá como un auténtico prisionero<sup>126</sup>. Todo este conflicto fue visto como una crisis palpable de la fidelidad, dado que se trataba de evitar la aplicación de un precepto basado en ella<sup>127</sup>.

En las Cortes regias se les acusaría de violar la ley natural y divina, así como las leyes imperiales y reales, las cuales mandan guardar y acatar sobre todas las cosas del mundo al rey, su señorío, y obediencia y preeminencias, así como servirle y honrarlo<sup>128</sup>. Se va a recurrir, además, a elevar el poder regio una vez más, haciéndole vicario de Dios, cuyo poder no tiene límites, por lo que no se le puede corregir, es decir, se invalida lo dicho en las *Partidas* en la ley II, XIII, 25 que alegaban los nobles rebeldes. Lo que es más relevante, incluso, es cómo en las Cortes se denuncia la forma torticera de interpretar la ley que hacían los nobles, y que con ello estaban violando otras leyes que les hacían incurrir en delito de traición:

*«mas que aquel sea tenido commo vicario de Dios e onrrado commo por esçelente e que ningunt non sea osado dele resistir por que los que al rrey rresisten son vistos querer rresistir a la ordenança de Dios, a lo qual así fãzer son obligados e tenudos, non solo*

<sup>122</sup> NIETO SORIA, J. M.: «El “poderío real absoluto”...», p. 167. Sobre el origen eclesiástico y pontificio de esta utilización véase: NIETO SORIA, J. M.: «La propaganda política de la teocracia pontificia a los orígenes de las Monarquías soberanas», *Propaganda y opinión pública en la historia*, Valladolid, 2007, pp. 11-47.

<sup>123</sup> KANTOROWICZ, E. H.: «Mystères de l'État. Un concept absolutiste et ses origines médiévales (bas Moyen Âge)», *Mourir pour la patrie et autres études*, París, 1984, pp. 75-103.

<sup>124</sup> *Las Siete Partidas*, II, XIII, 25, pp. 123-124.

<sup>125</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Los Trastámara de Castilla y Aragón en el siglo XV*, tomo XV de la Historia de España dirigida por Menéndez Pidal, Madrid, 1964, p. 153.

<sup>126</sup> Véase al respecto: GALÍNDEZ DE CARVAJAL, L.: *Crónica del serenísimo príncipe don Juan II de Castilla*, en el tomo II de las Crónicas de los Reyes de Castilla, ed. Cayetano Rosell Biblioteca de Autores Españoles, 68, Madrid, 1953, pp. 613 y ss.; CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halcone - ro de Juan II de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, pp. 435 y ss.

<sup>127</sup> IGLESIA FERREIRÓS, A.: *Historia de la traición...*, p. 260.

<sup>128</sup> *Cortes*, III, p. 458.

*temiendo la ira de Dios, e el mal e pena que dello los puede venir, mas aún por la guarda de sus conçiencias, e los que lo contrario fazen non obedesciendo sus príncipes e rreyes son por ello culpados e rreos de muerte»<sup>129</sup>.*

Así, estaban incumpliendo las leyes divinas, naturales, el derecho canónico y el civil, así como las leyes del reino, al luchar contra su propio rey. Se negaban, así, además, las razones alegadas por los nobles (para ello introducen el texto de las *Partidas*, a las cuales alaban como leyes justas y santas), indicando que eran conocidas las virtudes del rey; que actuaban sin causa legítima, y las que alegaban estaban muy lejos del tenor de la ley. Todo ello lo hacen basándose, como he dicho, en las *Partidas*, sobre todo en la segunda partida, título primero, de la que incluyen las leyes 1, 5, 6, 7, 8; del título XIII, las leyes 2, 4, 6, 8, 11, 13, 15, 16, 17, 18, e incluso la misma ley 26 que alegaban los rebeldes; y del título XIX las leyes 3; de la séptima partida, el importante título segundo donde se define la traición el preámbulo y las leyes 1, 4 y 5<sup>130</sup>.

Como vemos se hace un completo repaso a la legislación de las *Siete Partidas* al respecto de lo que se consideraba como traición, pero también se apoyarán en el *Fuero Real*<sup>131</sup>, y al Ordenamiento de Alcalá de Henares<sup>132</sup>. Llegaban a la conclusión que nada de lo dicho les ampara ni les da la razón para no obedecer al rey. Además, como se ha dicho, defendían y ensalzaban la figura del rey, así como su forma de actuar<sup>133</sup>.

En su defensa del monarca y su ataque a los rebeldes, las Cortes estaban elevando el poder regio a sus máximas cotas teóricas, puesto que se defendía el origen divino del poder regio, mostrando que era vicario suyo en la tierra, lo que indicaba que su poder no era de los hombres. Por ello a él estaban sometidos todos, y le debían fidelidad, obediencia, sujeción, reverencia y servicio. Dado el origen de su poder bajo él estaban todas las leyes y derechos. Y, por último, en ninguna manera el rey podía estar sujeto a sus propios súbditos<sup>134</sup>.

Las Cortes no se pararían en la mera defensa del rey y el ataque a sus enemigos. Tras la larga exposición los procuradores solicitaron al monarca que, para evitar que se volviesen a interpretar mal esas leyes, que ordenase que se sometiese lo que decían las *Partidas* a lo que decía el *Fuero Real*. Con ello la posibilidad de actuar contra el rey se eliminaba, puesto que, según sus propias palabras:

*«Que ninguno sea osado de rretraer del rrey nin de sus fechos, e qual quier que entendiense e sopiese algunt yerro que el rrey faga, que gelo diga en su poridad, e si lo el rey quisiere emendar, si non que lo calle e que otro alguno non lo sepa, nin faga sobre ello otro movimiento alguno, so las penas que las dichas leyes ponen»<sup>135</sup>.*

Además, le piden que ordene que prevalezca lo que dice el *Fuero Real* a las *Partidas* en este respecto (de forma que se anula la posibilidad de ir contra lo que el

<sup>129</sup> Cortes, III, pp. 458 y ss.

<sup>130</sup> *Ibidem*, III, pp. 461-481.

<sup>131</sup> *Ibidem*, III, p. 485-488.

<sup>132</sup> *Ibidem*, III, pp. 489-491.

<sup>133</sup> *Ibidem*, III, p. 482.

<sup>134</sup> *Ibidem*, III, pp. 483-484.

<sup>135</sup> *Ibidem*, III, pp. 492-403.

rey hace), e incluso que anule y quite todo valor a esa ley si es necesario. Además de que se ejecuten inmediatamente las penas por este tipo de delitos, sin dilación de más juicios y órdenes.

Evidentemente el monarca aceptó y convirtió en ley todo lo dicho anteriormente<sup>136</sup>. Con ello modificaba en parte lo establecido por la legislación hasta ese momento, evitando que los rebeldes pudiesen apoyarse en las *Siete Partidas* para oponerse a su poder.

Iglesia Ferreirós opinó que con ello se estaba poniendo fin a la noción de la fidelidad en la política, dado que al situar al rey por encima de las leyes y de cualquier otro poder terrenal, se rompía el equilibrio necesario para la existencia de esa fidelidad, puesto que él no debía fidelidad a sus naturales<sup>137</sup>. Ciertamente, con el impulso absolutizador que se estaba dando al poder regio, se avanza más hacia el sometimiento por la soberanía (objetivo buscado, sin duda, por el rey). Y en este sometimiento, qué duda cabe, no cabía la posibilidad de dudar del poder regio o aspirar a corregirlo, dado que su origen divino hacía que se escapase de las manos de los nobles, cuyo poder era humano.

### **3. Los crímenes políticos bajomedievales en las fuentes: los hechos**

Como hemos podido ver a lo largo del apartado anterior, los reyes se fueron dotando de todo un corpus en lo relativo a los delitos políticos. Si la obra alfonsí tuvo un peso fundamental en todo ello, no fueron menos importantes las aportaciones de Alfonso XI y de Juan II. Se podría decir que todo tipo de delito político basado en la sublevación contra el rey quedaba tipificado y penado, con lo que estas situaciones no deberían darse en exceso, o ser puntuales. Sin embargo, nada más lejos de la realidad.

Si en algo se caracteriza de forma común la historia política castellana de la Baja Edad Media es por su especial conflictividad política, que en algunos casos superó los reinados concretos extendiéndose de un rey a otro. Como veremos en un rápido repaso, a lo largo de los años los nobles más poderosos se sintieron con el poder suficiente como para oponerse al monarca. Los siglos XIV y XV, y especialmente el primero, suponen un casi constante reto al poder regio, como se puede comprobar con un rápido repaso a las diversas crónicas de los sucesivos reinados.

La presencia de nobles de gran importancia, incluso familiares del monarca, que se alzan contra él, se le resisten por las armas, saquean sus tierras, no acuden a su llamada, e incluso atentan contra su soberanía y honor, se repite a lo largo de los diversos reinados. Las crónicas de todos los reinados de este periodo están repletas de este tipo de actuaciones, como podremos ir comprobando.

---

<sup>136</sup> *Ibidem*, III, p. 493.

<sup>137</sup> IGLESIA FERREIRÓS, A.: *Historia de la traición...*, p. 262; se basa íntimamente en Cortes, III, p. 483.

Para todo ello realizaremos un análisis de los diversos tipos de delito que se han tipificado al principio del trabajo: criminalidad institucional, los delitos contra el rey; los supuestos delitos políticos; y los crímenes contra particulares.

### 3.1. La Monarquía como fuente de delito

¿Cometió el aparato regio delitos por razones políticas a lo largo del periodo en estudio? Sin duda la cuestión es delicada. Según la estructuración de delito político que hizo Montero Ballesteros, y que hemos adoptado como apropiada para el presente estudio, se consideraría como tal aquellos actos delictivos que tienen al propio Estado como ejecutor. Es decir, en el caso que nos atañe, sería el monarca el punto de partida del delito, o su entorno más próximo, y se comete aprovechando las propias estructuras organizativas del nascente y creciente poder regio, además de la base institucional del poder, así como el peso de su soberanía y poder para llevarlo a cabo. Eso sí, todo ello ha de llevarse a cabo siempre al margen de la legalidad vigente, lo que hace de ello un acto delictivo. En caso de que el poder sí tenga una forma de conseguir los mismos fines pero de forma legal, hace que este acto no sujeto a derecho tome un claro matiz delictivo y da mayor relevancia al carácter político del mismo.

Evidentemente, la principal forma de este tipo de delito que encontramos a lo largo del periodo en estudio es el asesinato de aquellos personajes que, por sus acciones o por su posición, podían suponer un estorbo o un riesgo para el poder regio. Este tipo de actuación, que como veremos no fue algo aislado, pese a los riesgos que en un momento dado llegó a implicar.

Hay que tener en cuenta que en el periodo bajomedieval ya se tenía la noción del poder tiránico. Ya Juan de Salisbury advertía de ello, e indicaba que el monarca debía ser siervo de la ley aunque no estuviese sometido a ella, puesto que la tiranía del gobernante que manejase las leyes para su beneficio sería castigada por el poder público (que no definía) dado que el alejamiento de la justicia llevaba al caos<sup>138</sup>. Como veremos, todo esto tendría cierta importancia en el futuro en Castilla. Ciertamente esta noción no había salido de los círculos más cultos de la sociedad que tenían acceso a estas obras, pero qué duda cabe que podían ser utilizados por aquellos que solían y podían rodearse de este tipo de personajes: los nobles. Como se verá, en época del reinado de Pedro I este pensamiento estuvo dispuesto para ser utilizado contra el propio rey, y en épocas posteriores no dejaría de ser reivindicado por la propaganda pronobiliaria<sup>139</sup>.

Lo que es cierto es que a lo largo de los siglos XIV y XV, por los motivos que fuesen, el poder regio recurrió en ocasiones a prácticas fuera de la legalidad para eliminar a sus rivales políticos. Esto nos lo podemos encontrar desde el primer momen-

<sup>138</sup> SALISBURY, J.: *Policraticus*, libro III, cap. 15, p. 303.

<sup>139</sup> Así lo indicaba Nieto Soria, contraponiéndolo con la propaganda promonárquica, NIETO SORIA, J. M.: «La realeza», NIETO SORIA, J. M. (dir.), *Orígenes de la Monarquía Hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Madrid, 1999, p. 41.

to del periodo en estudio. Ya Fernando IV, en época de su mayoría de edad, decidió recurrir a este tipo de actuaciones ante la constante resistencia que algunos personajes de la Corte e incluso de su familia le oponían. Buen ejemplo lo encontramos en el infante Juan. Éste se le resistía y le hacía todo tipo de desacatos. Ya a principios del reinado había intentado, junto al infante Enrique el Senador, deponer al rey<sup>140</sup>. Pese a que en momentos posteriores se reconcilió con el rey, siempre receló y actuó en su deservicio según su propio interés y para acercarse y copar el poder<sup>141</sup>, no dudando, incluso, en abandonar al rey ante Algeciras<sup>142</sup>. La situación llegó a tal punto que el rey no dudaría en buscar otra solución para el problema, y ésta no fue otra que recurrir al asesinato, pese a que su madre la reina María de Molina se lo desaconsejó cuando lo habló con ella<sup>143</sup>. Para ello trató con Juan Núñez, esperando esperar colaboración por su parte, por lo que le planteó sus intenciones:

*«que él estava muy querrelloso del infante D. Juan porque le desamparara en Algesira, e que si él quisiese ayudarle e servirle en ello que le quería prender e matar, ca cierto era que en quanto él viviese nunca podría acabar ninguna cosa de lo que él quería, e señaladamente en lo de la guerra de los moros que tenía començada, e que tenía en buen lugar para lo acavar, sinon que rescelava que lo non podría faser por estorbo que le facía el infante D. Juan siempre»<sup>144</sup>.*

El rey decidió intentarlo en Burgos, mientras se desarrollaban las bodas de la infanta Isabel. No dudaría, incluso, en utilizar a su madre, haciendo que ésta asegurase al infante que no le pasaría nada mientras, sin que ella lo supiese, el rey le intentaría matar:

*«E la Reyna dixo que non vernía si ante ella non lo asegurase, e que ella non le aseguraría si él non se lo mandase, e díxola el rey que él le aseguraría, e que rogava a ella que lo segurase por él; e estonce enbióle la Reyna su mandado que viniese seguro a la villa a posar, e el infante D. Juan e sus fijos a sus amigos vinieron a posar en el barrio de Sant Esteban, e tenía que él estava y seguro, e luego fue tratado el seguramiento que el rey quería dél, e venía él a la posada de la Reyna a fablar con el rey en este fecho e cuidando que estava y seguro. Mas porque algunos malos omes consejavan al rey que lo matase en toda guisa, e el rey, como era ome de manera a que lo metían los omes a lo que quería dél mal, vencióse a ello, e avía ordenado de lo matar»<sup>145</sup>.*

Como vemos el monarca no dudaba, incluso, en abusar de la confianza de su madre y utilizarla como medio para acabar con la vida de su rival por cualquier forma. Y de la intención no dudó en pasar a los hechos:

*«E esto fiso el rey porque mejor pudiese aparejar todo su fecho para lo prender o matar aquel día. E otro día miércoles fiso meter el rey en casa de la Reyna doña Costança que*

<sup>140</sup> *Crónica del rey don Fernando IV*, en BENAVIDES, A.: *Memorias de don Fernando IV de Castilla*, I, p. 4.

<sup>141</sup> *Ibidem*, pp. 209-210.

<sup>142</sup> *Ibidem*, pp. 228-232.

<sup>143</sup> *Crónica del rey don Fernando IV*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 166. Confrontar con pp. 230-232 de la edición de Benavides.

<sup>144</sup> *Crónica del rey don Fernando IV*, pp. 228-232, véase documento 12 de 2ª parte artículo: documentos.

<sup>145</sup> *Ibidem*.



*posava y dentro de la posada de la reyna Doña María armas e espadas e muchas masas e la fabla era fecha con muchos que eran en este consejo. E la reyna doña María que avía asegurado al infante don Juan non savía desto nada»<sup>146</sup>.*

No cabe duda que esta actuación entra perfectamente en la definición del crimen cometido por el poder aprovechando todos los recursos que su autoridad le ofrece. En esta ocasión, empero, no lo conseguiría puesto que la reina sería informada de la verdadera intención de su hijo el rey, por lo que avisaría a tiempo al infante para que huyese. El estado de ánimo del rey con respecto a conseguir su objetivo queda muy claro, pues el cronista dice que el rey «*tornose a Burgos con muy pesar porque non acabara lo que él quería*»<sup>147</sup>. Juan Manuel, hijo del infante Manuel, también estuvo a punto de sufrir la misma suerte. En una reunión que habían acordado entre ambos el rey habría intentado matarle, también como forma de eliminar a un noble levantisco. Por suerte para el hijo del infante fue avisado a tiempo por medio de un consejero suyo, Gonzalo García, que le avisó para que se guardase de acudir<sup>148</sup>.

Durante el reinado de Alfonso XI el poder regio no dudaría en emplear tan drásticos métodos tanto durante la minoría de edad, como durante el reinado personal.

Ya durante la minoría el infante Juan utilizó estos métodos expeditivos para eliminar rivales en el complicado medio político que suponía la regencia de Alfonso XI. Así, atrajo a Burgos a García de Villamayor, Juan Rodríguez de Rojas, y Garcí Laso de la Vega, y Juan Martínez de Leiva, con la excusa de poder repartir con ellos ciertas cantidades que se habían recaudado. Laso de la Vega no se fió y no acudió a Burgos, pero sí los otros tres. El resultado fue que García de Villamayor y Juan Rodríguez fueron asesinados, y Juan Martínez fue apresado<sup>149</sup>.

También Alfonso XI lo utilizaría durante la mayoría de edad. Buen ejemplo lo encontramos contra Juan Núñez quien se le resistía constantemente, por lo que no dudaría en atentar también contra su vida. Por ello, en cuanto el dicho noble acudió a la Corte actuó:

*«Don Joan veno a Toro, et Alvar Núñez con él. Et el rey salióle a rescebir fuera de la villa, et llegó con él a su posada, et mandó que otro día comiese con él: et don Joan otorgó que lo faría. Et el rey avía muy grand voluntad de matar a don Joan por las cosas que avía sabido, las quales cuenta la estoria. Et otro día que don Joan entró en Toro, que fue día de la fiesta de todos los Sanctos, el rey mandolo matar: et morieron con él dos caballeros sus vasallos, que decían al uno Garcí Fernández Sarmiento, et al otro Lope Aznares de Fermosiella; et presieron a Juan Álvarez de Osorio»<sup>150</sup>.*

<sup>146</sup> *Ibidem*, p. 230; véase documento 13 en el apéndice.

<sup>147</sup> *Ibidem*, p. 233; véase documento 14 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>148</sup> GIMÉNEZ SOLER, A.: *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*. Zaragoza, 1932, documento n.º LXXXIV, pp. 292-293. Véase documento 79 en 2ª parte artículo: documentos. Es posible, empero, que la amenaza fuese falsa.

<sup>149</sup> *Crónica del rey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 193. Véase documento 21 de 2ª parte artículo: documentos.

<sup>150</sup> *Crónica del rey don Alfonso el onceno...*, pp. 202-203. Véase documento 18 de 2ª parte artículo: documentos.



Como vemos, el monarca actuó sin acusación y sin juicio previo contra el noble, aunque luego trataría de legitimar su acción por medio del juicio *post mortem* del finado Juan Núñez. Recordemos que en caso de traición el rey podía juzgar incluso después de muerto a cualquier persona, pues según determinaban las *Siete Partidas*, el delito era de tal consideración que no concluía con la muerte<sup>151</sup>. Sin embargo, vemos que el caso es un tanto peculiar, porque el mismo rey había tramado para matarle, lo que efectivamente hizo, y luego utilizaba la legislación para borrar su atropellamiento de la ley, haciendo que todo quedase en un acto de justicia. El acto fue claramente propagandístico, puesto que el monarca hizo de ello un acto público en el que se mostraría toda la autoridad jurisdiccional regia:

*«Et el Rey mandó llamar a todos los que eran allí con él, et asentóse en un estrado cubierto de paño prieto, et díxoles todas las cosas que avía sabido en que andaba don Joan en su deservicio, lo uno por se le alzar en el regno contra él, et lo otro haciendo fablas con algunos en su deseredamiento; et otrosí en las posturas que enviára poner con los reyes de Aragón et de Portugal contra él, et otras cosas muchas que les y contó; por las quales el rey dixo que don Joan era caído en caso de traición, et juzgólo por traydor»<sup>152</sup>.*

Y no sería la única vez que hiciese algo parecido. Años después utilizaría una táctica parecida con Alvar Núñez. Cuando éste, su privado, cayó en desgracia sus rivales convencieron al rey para que le hiciese devolver todo lo que tenía y como eso era imposible le aconsejaron matarle. Efectivamente el rey ordenó a Ramir Flórez de Guzmán, servidor del almirante, que fingiese salir de la Corte airado, de forma que el antiguo privado lo acogiese como a un rival regio. Entonces el mencionado Flórez de Guzmán aprovechó para matar a Alvar Núñez, y después el rey hizo llevar el cadáver ante él y juzgarlo por traición, condenándole a ser quemado y perder todos sus bienes<sup>153</sup>.

Pedro I también actuaría así, incluso de forma recurrente. Sin lugar a dudas su reinado es en el que más datos de este tipo podemos encontrar. La alta conflictividad, así como los medios expeditivos utilizados por el monarca para doblegar a la nobleza, sin duda hicieron de la muerte el principal castigo que el monarca imponía por la resistencia a su persona. Todo ello, claro, sin que mediasen antes acusaciones claras.

En el comienzo de su reinado también se dio otro asesinato que causaría numerosos problemas, aunque tenía también un marcado matiz personal: la muerte de Leonor de Guzmán por orden de la reina doña María. Ya a los pocos meses de la muerte de Alfonso XI Leonor de Guzmán vivía en la Corte como una auténtica prisionera, siendo llevada, incluso, a la cárcel del palacio en Sevilla<sup>154</sup>. Para tal prisión no había otra causa que el propio pasado de Leonor. Por esa misma razón el rey Pedro I ordenó llevarla posteriormente al alcázar de Talavera. Allí envió la reina María a Alfonso Fernández de Olmedo con órdenes de matarla, sin que conste que el rey se

<sup>151</sup> *Las Siete Partidas*, VII, II, 3, véase doc. 2 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>152</sup> *Ibidem*.

<sup>153</sup> *Crónica del rey don Alfonso el onceno*, p. 219. Véase documento 33 en 2ª parte artículo: documentos. Confrontar con *Gran Crónica de Alfonso XI*, p. 458 (documento 185 en el apéndice documental).

<sup>154</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 408. Véase documento 75 en 2ª parte artículo: documentos.

quejase a su madre por la acción. Evidentemente la reina se aprovechó de la posición de su hijo para vengarse de la que había sido la amante de su marido el rey Alfonso XI durante muchos años<sup>155</sup>.

La venganza fue motivo de este tipo de actos de forma recurrente durante el reinado de Pedro I. Para ello no dudaba en actuar incluso contra aquellos que estaban bajo su seguro, que se convirtió pronto en una forma de conseguir que las víctimas se confiasen. Buen ejemplo es la muerte de los caballeros que salían de Toro junto a la reina María, que fueron muertos delante de la misma reina<sup>156</sup>. Otro ejemplo lo encontramos en la orden regia de interceptar la huida de Enrique de Trastámara a Francia, pese a que él mismo le había asegurado la salida<sup>157</sup>.

Como veremos no siempre actuó así el monarca, sino que en ocasiones también prendió antes a los encausados, dando al menos una apariencia de actuación bajo justicia. Este podría ser el caso de Garcí Laso de la Vega. Éste fue apresado en Burgos por orden del rey y sin más dilación se ordenó matarle. Ciertamente no hubo ninguna acusación e inmediatamente, tras permitir que se confesase, fue muerto por uno de los ballesteros del rey<sup>158</sup>. Lo mismo hizo con Alfonso Fernández Coronel<sup>159</sup>, aunque este caso podríamos ver un cierto matiz, dado que se había sublevado abiertamente y combatido al rey, no siendo el suyo sólo un delito de opinión.

En las formas es parecido el caso de Juan Alfonso de Benavides, éste se había destacado en la defensa de Tarifa, y luego había pasado a defender Segorbe, en el reino de Valencia. Allí fue cercado por Pedro IV el Ceremonioso, y ante las dificultades dejó el castillo guardado por sus fieles y fue en persona a pedir socorro al rey. Éste, que le recibió en Sevilla, en vez de ayudarle ordenó prenderle y encerrarle en el castillo de Almodóvar del Río, donde murió<sup>160</sup>. Como vemos, en este caso se prende a un servidor por el mero hecho de dudar de su fidelidad o de su actuación contra el enemigo. Ciertamente las *Siete Partidas* establecían la pena para quienes entregasen una fortaleza al enemigo por su falta, pero en este caso Segorbe ni siquiera había claudicado todavía, por lo que tal acto podríamos considerarlo como desaforado por parte del rey.

En otras ocasiones la acción de algún personaje que avisó a los que corrían peligro, evitó que se diesen más casos parecidos, como en el caso de Alvar Pérez de Castro y Alvar González Morán, que fueron avisados por María de Padilla de que huyesen antes de que el rey les hiciera matar en Olmedo<sup>161</sup>.

---

<sup>155</sup> *Ibidem*, p. 412. Véase documento 84 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>156</sup> *Ibidem*, p. 471. Véase documento 116 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>157</sup> *Ibidem*, pp. 472-473. Véase documento 118 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>158</sup> *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique*, ed. Germán de Orduna, Buenos Aires, 1994. p. 38-39. Véase documento 86 de la 2ª parte del artículo: documentos y confrontar con documento 87 (ed. Cayetano Rosell).

<sup>159</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 429. Véase documento 93 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>160</sup> *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique*, II, pp. 114-115.

<sup>161</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 437-438. Véase documento 98 en 2ª parte artículo: documentos. Cabe preguntarse, de todas formas, si nos hayamos ante un ejemplo de utilización de la mentira de forma política, al intentar la amante del rey librarse de dos personajes de cierto peso al enfrentarlos con el rey por medio de una falsedad que utilizase su miedo. Sobre este tipo de hechos, *vid. infra*.

A veces, incluso, la actuación del rey según la ley y al margen de la misma estaban separadas por escasos días. Así, mientras Pedro I ordenaba en León la muerte de Pedro Álvarez de Osorio por parte de dos de sus ballesteros sin previo aviso, poco después ordenaba prender a dos hijos de Ferrán Sánchez de Valladolid, siendo posteriormente ejecutados; y sólo unos días después ordenó prender en Dueñas a Diego Arias de Maldonado, arcediano, acusándole de de comunicarse con su hermano Enrique Trastámara, siendo ejecutado poco después<sup>162</sup>. ¿Acaso el hecho de que éste último fuese religioso cambió la actuación regia? No es fácil saberlo. De cualquier forma no con ello evitaba el enfrentamiento con la Iglesia por haber ejecutado a un eclesiástico.

Ciertamente esto, la posibilidad de una confrontación con la Iglesia por prender y ordenar la muerte de eclesiásticos, no le frenó nunca. Años después, en 1366, el rey ordenó que se matase al arzobispo de Santiago y al deán de esa misma sede porque recelaba de su fidelidad. De nuevo, sin ningún tipo de acto previo de acusación o prisión. Ciertamente el rey tomó tal decisión con el consejo de varios personajes (entre ellos alguno que estaba enfrentado al prelado), pero ciertamente la decisión de la forma de actuar fue suya. Así, el arzobispo fue asesinado por dos caballeros gallegos a los que se lo ordenó directamente Pedro I<sup>163</sup>. Y la cosa no quedó ahí, también se mató al deán que murió ante el altar de la iglesia de Santiago, lo que, además, era sacrilegio al haber profanado un lugar sagrado.

No era la primera vez que se hizo tal. Años antes, cuando retiró a Ruy Chacón la encomienda mayor de Castilla de la orden de Santiago. Éste, Ruy Chacón acabó intentando malmeter al maestre Fadrique con el rey motivo por el que se refugió en una iglesia acogiéndose a sagrado. No le sirvió de nada puesto que fue sacado de ella y asesinado<sup>164</sup>. Este tipo de actuaciones, violando el seguro del sagrado, fue una fuente de conflictos entre Iglesia y Monarquía<sup>165</sup>, y como vemos a Pedro I no le importaba tampoco forzar la situación al respecto. Tal vez uno de los principales ejemplos de lo poco que Pedro I miraba la conveniencia política a la hora de eliminar a aquellos que podían ser un estorbo para sus planes lo encontramos en su propia esposa. Tras estar confinada en Sigüenza fue trasladada a Andalucía, siendo recluida en Medina Sidonia. Una vez allí el rey habría ordenado envenenarla<sup>166</sup>.

Otro ejemplo lo encontramos en el hecho de que los diversos personajes políticos hubiesen recibido un seguro de su persona no era óbice para que el rey acabase

---

<sup>162</sup> *Ibidem*, p. 500. Véase documento número 135 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>163</sup> *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique*, II, pp. 138-139. Véase documento 134 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>164</sup> *Crónica del rey don Pedro I de Castilla*, p. 438. Fue perseguido por el maestre y asesinado por sus hombres, pero podemos sospechar que, dado que parecía haber caído en desgracia ante el rey, éste no se opusiese, e incluso aprobase, tal acción.

<sup>165</sup> Para el siglo XIV véase: NIETO SORIA, J. M.: *Iglesia y poder real en Castilla. El episcopado 1250-1350*. Madrid, 1988, p. 154. Opinaba en esta obra Nieto Soria que había que delimitar claramente las acciones emprendidas *motu proprio* por los oficiales regios y las que se emprendían por orden regia. Sin duda esta es de las primeras. Para este mismo problema en el siglo XV: NIETO SORIA, J. M.: *Iglesia y género...*, p. 112.

<sup>166</sup> *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique*, II, p. 39. Véase documento 131 en 2ª parte artículo: documentos.

con sus vidas. Un ejemplo de ello lo encontramos en la prisión de Juan Núñez, maestre de Calatrava, cuando regresó de Aragón al asegurarle el rey. El seguro no se cumplió y el maestre fue depuesto y sometido a prisión, siendo muerto poco después<sup>167</sup>. Del mismo modo, en 1356, cuando Enrique de Trastámara intentó huir del reino después de que el rey retomase el poder, Pedro I ordenó cortarle el camino y matarle, pese a que le había otorgado un seguro para poder marcharse a Francia<sup>168</sup>.

Tampoco el que fuesen estrechos colaboradores era un seguro contra las acciones regias, como el caso del maestre don Fadrique. Si en el pasado habían cometido algún tipo de desliz tenían casi asegurada la venganza regia. En el caso del maestre el desliz fue importante: apoyar la sublevación nobiliaria. Pese a que se había reconciliado con el rey y había participado activamente a su favor y contra su hermano gemelo Enrique de Trastámara, nunca lograría que el rey olvidase su traición, lo que haría que el rey acabase asesinandole. Para ello, además, intentó incitar al infante Juan de Aragón<sup>169</sup>, y al no conseguirlo hizo que sus ballesteros lo matasen en su propia presencia, participando después él mismo en la persecución de sus hombres por los reales alcázares sevillanos<sup>170</sup>. Lo mismo le ocurrió a Sancho de Reinoso en el reinado de Juan II, que fue finalmente ajusticiado pese al seguro que le dio el rey de que se le respetaría la vida si entregaba Villoria<sup>171</sup>.

En ocasiones nos encontramos con una falta al seguro prometido pero que está dotado de un matiz especial, pese a lo que suponía una actuación desleal por parte del rey. Así, Enrique II dio su seguro a Martín López de Córdoba para que rindiese Carmona pudiendo salir del país. Sin embargo, una vez se rindió le prendió e hizo ejecutar la sentencia de traición que había dado contra él<sup>172</sup>. Como vemos, el rey ejecutaba una sentencia dada de forma legal, pero para ello violaba un seguro concedido en su nombre.

La muerte mencionada de Fadrique, maestre de Santiago, acarrió algunas otras por el mismo procedimiento. En primer lugar intentó asesinar a Tello, señor de Vizcaya y hermano de Fadrique y suyo, pero logró escapar a Aragón. Después, y una vez apoderado del señorío vizcaíno, ordenó asesinar al infante Juan de Aragón, dado que ya no le era útil para contraponerlo con don Tello. En su presencia fue asesinado en Bilbao, acabando en la plaza defenestrado después de muerto, en un nuevo acto de ira del rey<sup>173</sup>.

El monarca no dudaba en recurrir a este tipo de táctica (que le resultaban mucho más rápidas y expeditivas) incluso en las negociaciones internacionales. Tras sus campañas por Aragón y la toma de numerosas plazas se ofrecieron paces y treguas, el rey

---

<sup>167</sup> *Ibidem*, p. 440. Véase documento 100 en el apéndice.

<sup>168</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, pp. 472-473. Véase documento 118 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>169</sup> *Crónica del rey don Pedro I de Castilla*, p. 481. Véase documento 125 2ª parte artículo: documentos.

<sup>170</sup> *Ibidem*, pp. 481-482. Véase documento 126 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>171</sup> *Crónica del halconero*, pp. 348-349. Véase documento 226 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>172</sup> *Crónica del rey don Enrique segundo*, p. 8. Véase documento 154 en el apéndice.

<sup>173</sup> *Crónica del rey don Pedro I de Castilla*, pp. 483-484. Véase documento 127 en 2ª parte artículo: documentos.

castellano ofreció de forma secreta a su homólogo la entrega de las ciudades y fortalezas ocupadas (Teruel, Tarazona, Calatayud, Murviedro...) a cambio de que se asesinase al infante Fernando de Aragón y a Enrique de Trastámara, que estaban refugiados en Aragón<sup>174</sup>. Antes, había hecho matar a la reina Leonor de Aragón, su tía y madre de su primo el infante Fernando de Aragón, como clara venganza por los actos que éste llevaba a cabo<sup>175</sup>, lo que le hubiese podido enemistar aún más con el rey de Aragón (aunque sus relaciones con su madrastra no fuesen especialmente buenas). Es decir, al rey ni le importaba ofrecer tratos poco éticos en sus relaciones internacionales con tal de conseguir sus objetivos, ni le importaba enemistarse con un reino vecino.

Además, en sus negociaciones con ellos los exiliados eran un punto importante, puesto que el objetivo del monarca era acabar con la fuente de insubordinación que suponían. Así, cuando negoció con su tío el rey de Portugal también se incluyó una cláusula para que se entregase a los exiliados en ese reino, que fueron ejecutados inmediatamente después de su entrega<sup>176</sup>.

De casi todos los monarcas del periodo se pueden albergar sospechas que recurrieron a estas tácticas, puesto que las crónicas nos transmiten los rumores que corrieron en esos momentos por Castilla. Así, cuando murió el 15 de octubre de 1370 Tello, hermano del rey Enrique II de Trastámara, se dijo que el rey le había mandado envenenar por medio de un médico suyo. El cronista dice que lo que se decía no era cierto, pero es ciertamente relevante el hecho de que corriesen esos rumores en aquellos momentos<sup>177</sup>. Los mismos rumores corrieron sobre la muerte de Isabel de Lara<sup>178</sup>. El mismo Pedro I recibe la acusación de haber participado en la muerte de Juan Alfonso de Alburquerque, su antiguo privado y luego opositor. Según López de Ayala el monarca habría participado en su muerte<sup>179</sup>, algo que ha sido puesto en duda por algunos historiadores<sup>180</sup>. Ciertamente, Ayala achaca al rey Pedro I deseos de matar a todos los nobles que participaron en la rebelión contra él<sup>181</sup>.

Juan I también estuvo tentado de utilizar esta estrategia para eliminar a alguno de sus principales opositores. Así, en el caso de su hermanastro Alfonso de Noreña, el rey planteó a su Consejo la posibilidad de librarse del engorroso y levantisco hermano por medios expeditivos: la muerte. El Consejo, al eximirse los eclesiásticos por

---

<sup>174</sup> *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique su hermano*, pp. 87-88. Véase documento 142 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>175</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 493. Véase documento número 130 en 2ª parte artículo: documentos. Junto a la reina Leonor fueron asesinados Juana de Lara y sus hermanos bastardos Juan y Pedro.

<sup>176</sup> DÍAZ MARTÍN, L.V.: *Pedro I el Cruel (1350-1369)*. Gijón, 2007, p. 156.

<sup>177</sup> *Crónica del rey don Enrique II de Castilla*, ed. Cayetano Rosell, Biblioteca de Autores Españoles, n.º 68, en el volumen II de sus *Crónicas de los Reyes de Castilla*, p. 8. Véase documento 153 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>178</sup> *Crónica del rey don Pedro I de Castilla*, p. 493. Véase documento 130 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>179</sup> *Crónica del rey don Pedro I*, p. 452.

<sup>180</sup> Por ejemplo, DÍAZ MARTÍN, L.V.: *Pedro I el Cruel...*, p. 452.

<sup>181</sup> *Crónica del rey don Pedro I*, p. 472.

su condición, quedó reducido a dos personas, que le dieron su opinión al respecto. Si el primero de los consejeros indicó que era lo mejor acabar con su vida para evitar un peligroso rival a su hijo Enrique, en caso de que el rey falleciese joven, el segundo de ellos, Pedro López de Ayala, le expuso una larga consideración al respecto, para hacerle ver que no era buena idea cometer tales actos<sup>182</sup>. Para ello le expuso cómo los diversos reyes antes que él habían recurrido a tales actos, lo que nos muestra además, una clara visión coetánea de los hechos acaecidos recientemente en Castilla. Por medio de una serie de ejemplos de diversos reyes desde Alfonso X hasta su tío Pedro I, le avisa de que si cometiese tal crimen su honra se dañaría y recibiría más prejuicios que beneficios, contando, además, con el desprestigio internacional que supondría para el rey puesto que todos los otros reinos pensarían que en Castilla se mataba de forma arrebatada.

Posteriormente, de forma indirecta, Juan II fue acusado de utilizar la legalidad para cometer los crímenes que le dictaba Álvaro de Luna. Así, en una de las acusaciones que se presentó al rey contra el condestable, se indicaba que había perseguido al rey de Navarra y a los infantes Enrique y Pedro hasta que consiguió echarlos del reino y desheredarlos, que mandó matar al duque Fadrique, y al conde de Luna, y a Fernán Alfonso de Robles, y Sancho Fernández de León, todo ello «*so color de justicia*»<sup>183</sup>. Todos estos personajes habían sido apresados por el monarca por deservicio, siendo sometidos según justicia, pero los nobles tenían una visión distinta de todo ello. Como vemos, no tienen la justicia tomada por tal, pero exoneran al rey por haber estado sometido al condestable.

Por último, también durante el último reinado que atendemos en el presente estudio, el de Enrique IV, encontramos menciones a intentos regios de actuar de forma alegal en lo tocante a las relaciones políticas. En concreto, sabemos que el rey intentó entre 1473 y 1474 prender a los príncipes Isabel y Fernando en el alcázar de Segovia, algo que se preparó mientras se acercaba la fiesta de navidad de 1473 y que tuvo que ser anulado ya en los últimos días del año, puesto que el príncipe partió de forma sorpresiva hacia Turégano<sup>184</sup>.

Años antes, durante la sublevación y proclamación del príncipe Alfonso como rey, el rey Enrique también había recurrido a los intentos de matar a sus rivales sin que mediasen las fórmulas establecidas. Así, sabemos que había dado cartas ordenando matar a Pedrarias Dávila, quien sin duda actuó de forma que podía ser considerado como traidor, pero el monarca no cumplía las formas establecidas de presentar la acusación y sentenciarle<sup>185</sup>.

Algunas de las acciones que el poder regio llevaba a cabo y que podrían ser consideradas como delictivas, realmente no pueden ser achacadas al poder regio. Me

---

<sup>182</sup> *Crónica de Juan I de Castilla e de León*, pp. 94-95. Véase documento 167 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>183</sup> CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero de Juan II de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, pp. 329-330. Véase documento 227 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>184</sup> *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla (1454-1474)*, ed. María del Pilar Sánchez Parra, Madrid, 1991, pp. 431-432. Véase documento 254 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>185</sup> *Ibidem*, p. 220-221. Véase documento 255 en 2ª parte artículo: documentos.



refiero a aquellas acciones en las que la iniciativa para su comisión partía, realmente, del entorno regio, por parte de personas que colaboraban con el monarca y que eran consideradas sus privados. Muchas veces, tales acciones respondían a intereses particulares del personaje en cuestión, pero se apoyaba para ello en el poder regio, gracias a la posición política que desempeñaba junto al monarca de turno.

Algunas detenciones en época de Álvaro de Luna parecen responder a este patrón: el rey ordenaba actuar contra alguien por indicación del privado. Una vez que Álvaro de Luna comprobaba que no había hecho nada contra su persona volvía a pedir al rey que lo liberasen, y se ponía fin al conflicto. Así ocurrió con Fernando Álvarez de Toledo, Gutierre de Toledo y el conde de Haro<sup>186</sup>, y ocurriría después con Fernán López de Saldaña<sup>187</sup>. Por un lado tendríamos la mentira presentada al condestable contra los encausados, y por otro la mentira del condestable ante el rey para encausar a los presos. Así, por ejemplo, en el caso de López de Saldaña se alegó que éste había realizado tratos en deservicio regio<sup>188</sup>, y de los Toledo y del conde de Haro se dijo que habían querido atentar contra el condestable<sup>189</sup>.

El reinado de Enrique IV completa el cuadro de la utilización de la mentira como fuerza política. Por ejemplo, Juan Pacheco no dudó en acabar con Pedrarias Dávila utilizando este medio. El segundo era contador mayor del rey y, a decir de las crónicas, «buen guerrero e capitán, e muy leal servidor del rrey». El marqués de Villena intrigó con el arzobispo de Sevilla para que el rey ordenase prenderlo, lo que se llevó a efecto en el alcázar de Madrid, pretendiendo:

*«que no solamente fuese preso, más destruydo, e aquesto hazía el marqués, porque hecho aquello, los que estavan en propósito de servir al rrey se arrediasen e temiesen de venir a su corte y estar a su servicio»<sup>190</sup>.*

Sin duda los objetivos que indica el cronista son fruto de la subjetividad del cronista, aunque no cabe duda de que el marqués consiguió su objetivo, puesto que Pedrarias pasaría desde ese momento a contarse entre los partidarios del príncipe Alfonso, para quien poco después se haría con la villa de Madrid<sup>191</sup>.

Pacheco fue hábil utilizador de estas tácticas, y las empleó en otras ocasiones por el mero interés personal. Así, cuando le pareció conveniente apoderarse del condado de San Esteban de Gormaz casando a su hijo con la heredera de Álvaro de Luna, dueña de las posesiones, no dudó en convencer al rey del deservicio que Juan de Luna, sobrino y tutor de la hija de éste, de que:

---

<sup>186</sup> *Refundición de la crónica del halconero*, p. 129. Véase documento 210 en 2ª parte artículo: documentos. Éstos, de hecho, serían acusados de haber tramado la muerte del condestable. *Crónica de don Álvaro de Luna*, pp. 140-142. Véase documento 241 en el apéndice.

<sup>187</sup> *Refundición de la crónica del halconero*, p. 200. Véase documento 216 en 2ª parte artículo: documentos. Véase también en *Crónica de don Álvaro de Luna*, p. 148. Véase documento 233 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>188</sup> *Refundición de la crónica del halconero*, p. 200.

<sup>189</sup> *Crónica de don Álvaro de Luna*, pp. 140-142. Véase documento 241 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>190</sup> ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *Crónica de Enrique IV*, pp. 264-265. Véase documento 261 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>191</sup> *Vid. infra*, apartado 3.3.3.



*«hera cavallero de los preñçipales deservidores de su alteza y tenian usurpada la çibdad de Soria con el condado y la villas del ynfantadgo, que desde allí, sy se revelava, se podría hazer mucho daño»<sup>192</sup>.*

Años antes, ya había conseguido que el monarca hiciese prender al arzobispo de Sevilla Alonso de Fonseca. Para ello, no dudó en utilizar la codicia de otros eclesiásticos, pues prometió al obispo de Calahorra que si convencía al rey para prender al arzobispo hispalense conseguiría que el rey le entregase a él la sede<sup>193</sup>.

En definitiva, podemos apreciar cómo los reyes del siglo XIV no dudaron en recurrir al asesinato, sin ningún tipo de actuación jurídica previa, contra sus rivales. Es digno de mención el hecho de que, pese a todo, en muchos de los casos tenían motivos y fórmulas legales para hacer lo que hicieron, pero sin embargo recurrieron al asesinato como vía más rápida de conseguir sus objetivos: eliminar a los opositores. También es digno de mención cómo los reyes también recurrieron a la simulación, especialmente Alfonso XI. Como hemos visto en algunos casos el rey procedió a juzgar al cadáver, tal y como las leyes le permitían hacer, de forma que el traidor fuese considerado como tal y perdiese sus bienes, todo ello con el indudable beneficio propagandístico que podía tener. Así, legalizaba sus acciones y evitaba que sus actos pudiesen ser considerados tiránicos. Ciertamente esto marca un matiz muy distinto entre él y su hijo, lo que seguramente tuviese una notable relevancia en cómo era apreciado un rey por sus contemporáneos y cómo lo era otro.

Enrique IV debió ser consciente de este problema, puesto que emitió una ordenanza por medio de la cual se establecía el proceso a seguir cuando hubiese que actuar contra algún noble, de forma que no hubiese interpretaciones torticeras sobre la aplicación de la legislación regia al respecto<sup>194</sup>, como había ocurrido en los reinados anteriores y en el suyo mismo. Con ello, sin duda, se evitaba la arbitrariedad, lo que, sin duda, podía revertir en un desprestigio del monarca.

### 3.2. Los crímenes políticos cometidos por personas ajenas al poder

Al iniciar el trabajo especificábamos una categoría de delito político suplementaria a las que había indicado Ballesteros Montoro, en la cual se englobarían todos aquellos delitos que se cometían para conseguir un fin político concreto y que eran cometidos por personas ajenas al poder<sup>195</sup>. Evidentemente no sólo desde el poder se cometían actos contra la ley por cuestiones políticas. Si éstas se daban por la máxima que dice que el poder tiende a su conservación, qué duda cabe que las personas que aspiraban a ostentarlo o detentarlo no dudarían en realizar las mismas acciones para eliminar a rivales o enemigos. Este tipo de actos fueron muy variados en su

---

<sup>192</sup> ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *Crónica de Enrique IV*, pp. 160-161. Véase documento 267 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>193</sup> *Ibidem*, p. 213. Véase documento 273 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>194</sup> *Memorias de Enrique IV de Castilla*, ed. Real Academia de la Historia, Madrid, 1853, documento CIX, pp. 397-399. Véase documento número 251 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>195</sup> *Vid. supra*, p. 6 del artículo.

tipología, pero en ellos el asesinato fue el principal recurso, aunque no el único, puesto que el engaño y la infidelidad también formaron parte de las formas en que se podía incurrir en este tipo de actos.

Los asesinatos por motivos políticos a lo largo del periodo estudiado y cometidos u ordenados por personas que no pertenecían al poder regio son bastante frecuentes. En algunas ocasiones se cometían por venganza, en otras simplemente para eliminar a un rival que estorbaba una carrera política. En la mayor parte de los casos no se reparó en las formas, procediéndose al asesinato directo. En otras, se procedió con mayor disimulo, intentando encubrir el crimen. La razón para ello hemos de buscarla, sin duda, en la posición del comitente: que tuviese mayor o menor poder que le permitiese salir indemne de la cuestión o no.

En ocasiones el delito era sólo en grado de tentativa. Qué duda cabe que en una sociedad en la que la violencia jugaba un papel muy importante muchos de los nobles debían tener deseos de acabar con sus rivales (lo que no podemos conocer ni, tal vez, considerar como un crimen político), pero algunos llegaban a plantear, tramar e intentar el asesinato de sus rivales. Así, Alvar Núñez, privado regio de Alfonso XI, intentó matar a sus rivales mientras estaba en el poder, y posteriormente, cuando fue alejado del mismo, estos también intentarían acabar con su vida. Buen ejemplo de ello lo encontramos en cómo se aconsejó al monarca que, dado que él nunca devolvería las fortalezas que le había dado lo mejor era acabar con su vida<sup>196</sup>. Y efectivamente, como se ha visto, el rey lo hizo. En este caso, los rivales del privado se apoyaron en el poder regio para llevar a cabo sus fines.

En ocasiones, en un asesinato de este tipo podían mezclarse varias motivaciones, lo que también dificulta la posibilidad de identificar al agresor. Buen ejemplo lo encontramos en el caso ya mencionado de Leonor de Guzmán, que habría sido asesinada por orden de la reina María, aunque el rey Pedro nunca fue descartado del todo como instigador del crimen<sup>197</sup>. Caso parecido lo encontramos en este mismo reinado en Juan Núñez, maestre de Calatrava. Este fue preso mientras estaba asegurado por el rey, siendo depuesto y sustituido por Diego García de Padilla. Después, fue puesto bajo prisión en Maqueda por orden del dicho García de Padilla, muriendo allí poco después. Sin lugar a dudas tanto el rey (por enojo con él) como el nuevo maestre (eliminación de un rival en el maestrazgo que podía acusarlo de nombramiento espurio) tenían motivos para intentar acabar con su vida<sup>198</sup>.

Tello, señor de Vizcaya, también utilizó la criminalidad para eliminar a rivales políticos. Así, cuando en 1356 se reconcilió con el rey Pedro I, aprovechó para eliminar a los que se le habían opuesto en el señorío de Vizcaya sirviendo a los intereses de Pedro I pero sin su protección. Así, ordenó matar en Bilbao a Juan de Avendaño<sup>199</sup>.

---

<sup>196</sup> *Gran crónica de Alfonso XI*, p. 446.

<sup>197</sup> *Vid. supra* apartado anterior.

<sup>198</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 440. Véase documento 100 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>199</sup> DE LABAYRU Y GOICOECHEA, E.J.: *Historia general del señorío de Vizcaya*, cito por la edición de Bilbao, 1987, II, p. 380.

En el siglo xv, Álvaro de Luna no solo tramó utilizar estos métodos, sino que los llevó a cabo. Así, por ejemplo, tramó matar a Alfonso Pérez de Vivero queriendo defenestrarlo desde una torre en Tordesillas, aunque no se dio la ocasión<sup>200</sup>. Sin embargo, poco después sí conseguiría su objetivo matando al dicho Alfonso Pérez de Vivero de esa manera (tras haberle golpeado con mazas previamente)<sup>201</sup>.

Uno de los casos mejor estudiados, en cuanto a que supone uno de los escasos testimonios de las acciones judiciales emprendidas por un crimen de índole político, es el de Gutierre Gómez de Toledo. Como analizó Nieto Soria, éste personaje fue el responsable de asegurarse la muerte del obispo Juan Serrano<sup>202</sup>. Este prelado habría sido uno de los que se opusieron a que el mencionado Gutierre Gómez, por entonces arcediano de Guadalajara, fuese elevado a la sede primada toledana a resultas de una elección capitular por parte del cabildo toledano. Las aspiraciones políticas de Gutierre Gómez eran muy importantes, y para ello contaba con el apoyo de su familia, por entonces carentes de grandes títulos, pero sí dotados de una importante proyección dado el poder económico que les prestaba la Mesta. Sea como fuere, el arcediano no se conformó con perder la sede primada y planeó y llevó a cabo la muerte de Juan Serrano con veneno. No salió indemne, puesto que el caso fue levantado por la pesquisa que ordenó el rey ante la muerte de uno de sus principales consejeros, pero la prisión y arresto fue algo temporal, puesto que se vio beneficiado por la muerte del rey Enrique III y por la capacidad de su familia de influir ante el pontificado para obtener la exculpación del reo.

El caso de Josef Pichón es un tanto especial, si bien se había tratado de un oficial de Enrique II, cuando fue asesinado ya no desempeñaba ningún cargo. Juan I, sin embargo, actuó contra los que le habían ordenado matar por su forma de actuar. Algunos judíos, mediante un albalá regio por el cual los alguaciles regios debían ejecutar a quien se le indicase por haber sido sentenciado por los judíos, hicieron matar al dicho Josef Pichón, que no había cometido ningún crimen. Es decir, aprovecharon la organización de la Monarquía para ejecutar a un rival. El caso se destapó y se comprobó que el rey no había aceptado tales hechos. El alguacil se libró de la muerte alegando que él sólo cumplió un documento que parecía regio, aunque se le cortó la mano (tal vez como castigo por no haber comprobado la veracidad de lo dicho por los judíos). Los tres hebreos que organizaron todo el complot fueron ejecutados según justicia. Además, este caso acarreó diversos cambios, puesto que el rey ordenó que los judíos no pudiesen hacer justicia de sangre sobre ningún judío, como se había hecho hasta entonces, para evitar casos similares<sup>203</sup>.

Evidentemente muchas otras personas tuvieron tentaciones de utilizar este tipo de tácticas, pero no siempre llegaron a buen puerto. Así, la *Crónica de Álvaro de Luna* indica

---

<sup>200</sup> *Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1949, p. 209-310. Véase documento 243 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>201</sup> *Ibidem*, pp. 350-351. Véase documento 248 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>202</sup> Sobre este interesante caso y la documentación que trata sobre él véase: NIETO SORIA, J. M.: *Un crimen en la Corte. Caída y ascenso de Gutierre Álvarez de Toledo, señor de Alba (1376-1446)*. Madrid, 2006.

<sup>203</sup> *Crónica del rey don Juan I de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 66.

que muchos nobles trataron sobre 1431 cómo podrían tener la oportunidad de matar al condestable, acusando concretamente a Pedro de Velasco, conde de Haro, Íñigo López de Mendoza, señor de la Vega, Gutierre de Toledo, obispo de Palencia, y Fernán Álvarez, señor de Valdecorneja, su sobrino<sup>204</sup>. En esa misma crónica se acusa al rey de haber querido matar al condestable sin juicio previo, indicando que quería prenderle o matarle<sup>205</sup>. Evidentemente la parcialidad de esta fuente ha de ser tenida muy en cuenta.

En otros casos nos puede caber la sospecha de si hubo participación o no en una muerte de los principales rivales políticos del difunto. Así, por ejemplo, hubo algunos importantes personajes que sospecharon la participación de Enrique de Trastámara en la muerte de Fernando, infante de Aragón. Así, la *Crónica del rey don Pedro* no sólo indica que el consejo de Enrique fue importante sino que, al parecer, le sitúa en el escenario de la muerte del infante, dado que uno de sus hombres es muerto por el infante «*que se pusiera delante el conde don Enrique*»<sup>206</sup>. Éste era, sin duda, el principal beneficiario, puesto que quedó como cabeza indiscutida de los exiliados castellanos, lo que le acabaría deparando la corona castellana.

Otra de las formas más comunes de actuar para eliminar políticamente a un rival fue la mentira. En sí, se puede objetar, no estamos ante un delito, pero como veremos puede estar dotado de una poderosa fuerza si se utilizaba en el momento y con la información adecuada. A lo largo del periodo de estudio se pueden encontrar numerosas menciones a la huida de diversos personajes del rey porque habían sido informados, maliciosamente, de que el monarca pretendía prenderlos o matarlos. Este tipo de acciones obtenía como resultado la caída del huido en desgracia ante el rey, así como su incursión en un delito de desobediencia e incluso abandono del monarca. Así, el que decía la mentira con objetivos políticos hacía que otro personaje, habitualmente un rival, incurriese en el delito. Por ello, si bien la mentira no era un delito político, si que fue durante casi todo el periodo, una poderosa arma causante, muchas veces, de deslealtades y sublevaciones contra el rey. De ahí que, aunque sea someramente, merezca una cierta atención.

Una parte importante de este tipo de actuaciones utilizando la mentira tenían una base de gran peso psicológico: el miedo. Qué duda cabe que cuando un personaje recurría a este tipo de estratagemas estaba confiando en que la persona a la que dirigía su acción temería por su vida, bien porque fuese consciente de que podía haberse atraído la ira regia de una forma real, bien porque el carácter del rey fuese arbitrario (es decir, en este caso el miedo podía ser fruto de lo que François Foronda ha dado en llamar la «política del espanto»<sup>207</sup>). En cualquiera de los dos casos el miedo era el componente fundamental y en el que se basaba el falsario para conseguir sus objetivos.

---

<sup>204</sup> *Crónica de don Álvaro de Luna*, pp. 140-142. Véase documento 241 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>205</sup> *Ibidem*, p. 324. Véase documento 246 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>206</sup> *Crónica del rey don Pedro y del rey Enrique su hermano*, II, p. 89. Véase documento 143 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>207</sup> FORONDA, F: «El miedo al rey», *e-Spania*, 4, (2007), [Revista en línea], puesto en línea el 2 de enero de 2008. URL: <http://e-spania.revues.org/document2273.html>. Consultada el 18 febrero de 2008, párrafo 5.

Este tipo de actuaciones se repiten a lo largo de todo el periodo. Por ejemplo, mientras Fernando IV sitiaba en Lerma a Juan Núñez, Pedro Ponce de León abandonó una noche el real regio y entró en la villa. El rey ordenó preguntarle el motivo de su huida, y éste contestó que el infante Juan le había indicado que el rey quería prenderle, o que le había hecho huir del campamento regio por miedo a una acción del rey<sup>208</sup>.

Otro ejemplo que podríamos encontrar sería el de Juan Manuel. Aparentemente el hijo del infante habría sido avisado antes de acudir junto al rey, de que el monarca pretendía matarle<sup>209</sup>. Se nos ha conservado el texto en el que se le avisa, pero bien podría ser un falso de época, con el cual Juan Manuel buscaba protegerse. Otra posibilidad es que el documento sea cierto, pero el aviso falso. En ambos casos se habría recurrido a la mentira como forma de obtener un objetivo político. Sea como fuere, lo cierto es que se amparó en ello para no acudir a la hueste regia, como estaba haciendo, alegando el miedo a ser atacado por el rey.

Tras la campaña portuguesa de Alfonso XI ocurrió algo parecido. Gonzalo Martínez, maestre de Alcántara, era el personaje más privado del monarca y en quien más confiaba para cuestiones de gobierno del reino. Esto, sin duda, le provocó ciertas enemistades. La más peligrosa para él resultó la de Leonor de Guzmán. Al parecer, ésta habría comenzado a intrigar contra él en sus conversaciones con el rey, lo que tuvo los efectos deseados, puesto que el rey le hizo llamar para que acudiese ante él a Madrid. El maestre, temiendo lo peor, se negó a acudir y se encastilló en Morón<sup>210</sup>. El motivo para la enemistad de Leonor de Guzmán con el mencionado Gonzalo Martínez estaba en que el maestre se había opuesto y se oponía a que se entregase el maestrazgo de la orden de Santiago a Alfonso Méndez, hermano de la amante del rey. Por ello ésta: «*buscábale mucho mal con el rey diciendo que decía el maestre don Gonzalo Martínez mucho mal del rey et della*». El objetivo de Leonor se cumplió, pues hizo que:

*«desque el maestre vio las cartas entendió que el rey avía saña dél, et que doña Leonor et otros le avían mezclado, et quiso matar a los que levaban las cartas del rey. Et partió dende et todas aquellas gentes con él et fuéronse para Morón, logar de la orden de Alcántara, que es en la frontera. Et desde allí de Morón envió cartas al rey, en que le envió decir grandes atrevimientos, et muchas palabras de denuedo. Et las cartas enviadas tomó omenage del alcaide et de otros omes que dexó en el castiello de Morón, que non acogiesen al rey en aquel castiello, nin a otro por él»<sup>211</sup>.*

De esta forma el maestre se enfrentaba al rey y Leonor de Guzmán conseguía sus objetivos, eliminar del entorno de Alfonso XI a un rival político. Como vemos, por un lado actuaba la mentira, y por otro el temor que las represalias regias levantaban, que hacía que el sospechoso actuase tal y como se le había acusado. En este caso, la consecución de los objetivos fue tal que, tras ser juzgado por traidor, fue ejecutado.

<sup>208</sup> *Crónica del rey don Fernando IV*, p. 155. Véase documento 5 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>209</sup> GIMÉNEZ SOLER, A.: *Don Juan Manuel...*, documento n.º CCXLVI, pp. 411-412. Véase documentos 79 y 80 en el apéndice.

<sup>210</sup> *Crónica del rey don Alfonso el octavo*, p. 302. Véase documento 73 en el apéndice.

<sup>211</sup> *Ibidem*.

Otro ejemplo de este tipo de actuaciones lo encontramos en Alvar Núñez. Este personaje había llegado ser privado regio mientras el rey estaba enfrentado a Juan el Tuerto y Juan Manuel y, tras la muerte del primero, y la reconciliación con el segundo (al que el rey había propuesto el matrimonio con su hija) sin duda se vio amenazado en su poder. Por ello, y porque había sido él quien convenció al rey para casar con la hija de Juan Manuel en contra de su voluntad, decidió conseguir que no se cumpliera el matrimonio y «*fizo quanto pudo por partir este casamiento*»<sup>212</sup>. Con ello, además, consiguió que, nuevamente, Juan Manuel se enfrentase al rey, abandonando la frontera y negociando con el rey de Granada contra Alfonso XI<sup>213</sup>.

Poco después actuó de forma semejante Fernán Rodríguez, prior de la Orden de San Juan. Nuevamente Alfonso XI se avino con Juan Manuel y el acuerdo entre ambos estaba próximo. Para ello intentó acordar con él una reunión, para lo que envió cartas al noble para que ambos se reuniesen. El dicho Fernán Rodríguez escribió antes a Juan Manuel y le dijo que «*en esta vista que el rey quería aver con él que lo coy daba matar, et esto que venía por consejo de Joan Martínez de Leyva*»<sup>214</sup>. Como vemos, de nuevo un personaje cercano al rey utiliza la mentira para conseguir alejar del rey a un posible rival político. En este caso, además, utilizaba como escudo a otro privado regio, Juan Martínez de Leyva, tal vez pensando que si Juan Manuel comentaba al rey las amenazas que habían llegado a sus oídos también podría alejarle del poder. Así, todo parece indicar que en la mentira había un claro objetivo político, como era alejar a los rivales propios del entorno regio. Y en este caso también funcionó, pues cuando Juan Manuel recibió las cartas regias contestó que en ninguna manera se vería con Alfonso XI. Sin embargo, en esta ocasión el rey sospechó algo y, a decir de la crónica, ya no confió tanto del prior de San Juan.

El reinado de Alfonso XI fue, en este sentido, ciertamente prolífico, sin duda por la inestabilidad del mismo y por la presencia de poderosos nobles y varios privados. Otro de ellos, el mencionado Juan Martínez de Leiva, actuó de forma parecida poco después. Este noble, en los momentos de enfrentamiento del rey con Juan Núñez y con Juan Manuel fue elevando su colaboración con el rey hasta ser considerado como privado del mismo. Sin embargo, cuando vio que el rey estaba a punto de llegar a un acuerdo con ambos nobles temió verse desplazado del poder, por lo que actuó para evitarlo. Así, mientras el rey, Juan Núñez y Juan Manuel negociaban cerca de Villumbrales y estaban a punto de llegar a un acuerdo, Juan Martínez de Leyva fue a hablar directamente con el primero de ellos:

*«et díxole que si él et don Joan fijo de infante don Manuel fuesen comer con el rey en Villumbrales que fuesen ciertos que el rey tenía acordado de los mandar matar, et que decía et afrontaba a don Joan Núñez que non quisiese entrar en logar cercado con el rey, nin fuese comer aquella yantar, si non, que fuese cierto que amos a dos don Joan et don Joan eran muertos»*<sup>215</sup>.

<sup>212</sup> *Gran Crónica de Alfonso XI*, I, p. 397. Véase documento 278 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>213</sup> *Ibidem*, p. 398 y ss.

<sup>214</sup> *Crónica del rey don Alfonso el onceno*, p. 220. Véase documento 34 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>215</sup> *Ibidem*, p. 240. Véase documento 46 en 2ª parte artículo: documentos.



En esta ocasión el resultado fue también óptimo, puesto que ambos nobles acordaron no acudir a la última reunión que se había acordado con el rey, lo que le comunicaron al rey haciéndole saber cómo:

*«algunos de los que estaban con el rey le enviaran decir que el rey lo quería matar. Et el rey envió sus mandaderos a don Joan que por qual razón facía aquello, et don Joan non le quiso dar otra respuesta, sinon que era su voluntat de se non ver más con el rey, et por esto el rey tornose para Valledolit. Et porque le llegó y mandado que compañías de don Joan Núñez estaban en Aguilar de Campos, et en Castroverde de Campos, et en otros logares de esas comarcas faciendo mucho mal et mucho daño en la tierra, por esto salió el rey de Valledolit et fue a Mayorga et a Villalpando, cuidando que podría tomar algunos de aquellos malfechores que andaban robando et estroyendo la tierra»<sup>216</sup>.*

Así, ambos nobles volvieron al enfrentamiento directo con el rey cuando el acuerdo había estado muy próximo. Es evidente que la mentira del privado tenía ese objetivo, lo que se consiguió apoyándose en el temor de los nobles y en los recelos mutuos.

Enrique y Tello, hermanos del rey, también se vieron acobardados por las informaciones que recibían que le indicaban que los privados regios malmetían ante el rey y contra ellos. Pese a todo, al final, acudieron junto al rey, excusándose de no haber acudido antes en el hecho de que le habían dicho lo que comentaban los privados regios sobre ellos<sup>217</sup>.

Juan Alfonso de Alburquerque, en época de Pedro I, también evitó acudir al rey por estos rumores. El rey envió ante él a Samuel Leví para convencerle de acudir a Toledo, asegurándole la buena intención del rey; pero personajes que acompañaron al hebreo le convencieron de no ir y de las malas intenciones del rey. Juan Alfonso de Alburquerque escribió al rey excusándose por no comparecer, indicando *«que él se venía para vos e sopo que algunos vuestros privados vos informaban mal contra él, e ovo miedo de muerte, por lo qual se tornó del camino»<sup>218</sup>.*

Enrique de Trastámara utilizó esa misma estrategia para ganarse a los castellanos que habían resistido en Murviedro hasta su capitulación. En total eran seiscientos caballeros. El hermano del rey les advirtió de la crueldad que el rey Pedro tendría con ellos, y que les recibiría mal por haber rendido la plaza. Para ello les puso el ejemplo de Juan Alfonso de Benavides, que había sido acusado de traición por el rey tras rendir Segorbe por falta de vituallas<sup>219</sup>. Efectivamente, el recurso al miedo también le sirvió, puesto que muchos de ellos se quedaron con él en Aragón.

El caso más claro de la utilización de la mentira para conseguir un fin político de forma delictiva lo encontramos en el mencionado caso de Josef Pichón. Este judío había sido contador mayor de Enrique II, lo que seguramente le había enemistado con algunos miembros destacados de diversas aljamas castellanas. Hasta ese momento esto

<sup>216</sup> *Ibidem*, p. 244. Véase documento 47 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>217</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 432. Véase documento 95 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>218</sup> *Ibidem*, pp. 434-435. Véase documento 96 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>219</sup> *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique su hermano*, p. 397. Véase documento 278 en 2ª parte artículo: documentos.

se había realizado por costumbre, siendo la justicia regia el ejecutor de los hebreos, que era utilizada para ajusticiar a personas que habían cometido algún delito según las leyes judías. El rey dio el albalá (en el que no constaba ningún nombre) y lo presentaron a un alguacil indicándole que la persona a ejecutar era el mencionado Josef Pichón. El alguacil, al ver el albalá regio, ejecutó la pena y se hizo prender y degollarle en su misma casa. Así, vemos como, por las razones que fuesen, algunos importantes personajes hebreos consiguieron por medio de la mentira eliminar a un rival, utilizando para ello la justicia regia<sup>220</sup>. Así, por medio de la mentira consiguieron el objetivo buscado.

Parecido fue el caso de la detención de Juan Fernández de Henestrosa. Este privado de Pedro I, familiar de María de Padilla, fue detenido de forma muy extraña. Al decir del cronista, los caballeros que guardaban a Aldonza Coronel estaban enfrentados al mencionado Juan Fernández. Cuando este acudió al alcázar de Sevilla a ver a su sobrina María de Padilla aprovecharon para que Enrique Enríquez le apresase mostrando unas cartas en las que el rey pedía que cualquier oficial hiciese lo que le pidiesen los portadores como si lo mandase el rey. El mencionado Enríquez se aprestó a obedecer y detuvo al dicho Juan Fernández. Éste estuvo en prisión varios días y luego fue sacado de ella por orden regia, que le hizo llevar a su presencia y donde le aseguró que él no había ordenado en ningún momento su prisión<sup>221</sup>. Así las cosas, parece que los dichos caballeros aprovecharon una mentira para vengarse de un rival<sup>222</sup>.

En otras ocasiones la mentira consistía en hacer correr la voz y decirle al monarca que había llegado a su conocimiento que el rey pretendía actuar contra él, como excusa para llevar a cabo diversos actos de deservicio al rey. Es el caso del infante Juan, quien no dudaba, una vez reconciliado con el rey, alegar que recelaba del rey porque le decían que éste lo hacía de él. A decir del cronista, esto no era más que una maniobra para conseguir obtener todo el poder del reino<sup>223</sup>.

### 3.3. Los crímenes contra el poder

Como se ha dicho, el crimen o delito político se manifiesta como uno de los más graves que pueden cometerse por el hecho de que se realizan contra el cuerpo del Estado. Éstos, en el marco de la Castilla medieval, tenían un objetivo amplio y diverso, como era la nascente organización estatal con que se estaba dotando la

---

<sup>220</sup> *Crónica del rey don Juan primero de Castilla e de León*, p. 66. Véase documento 159 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>221</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 480. Véase documento 124 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>222</sup> El caso, empero, también puede interpretarse como un ejemplo de mentira por parte del rey, puesto que es extraño que el rey ordenase prender a un sobrino de Henestrosa que huyó cuando se detuvo a su tío, no siendo liberado hasta que lo fue Juan Fernández. Si el rey no había ordenado la prisión del privado y no fue informado de ello, ¿por qué fue apresado por orden regia su sobrino? *Ibidem*.

<sup>223</sup> *Crónica del rey don Fernando*, pp. 209-210. Véase documento 11 en 2ª parte artículo: documentos. Véase también la edición de Cayetano Rosell, documento 8 en 2ª parte artículo: documentos.

Monarquía. Sin embargo, todos ellos tienen una esencia común: el suponer un acto contra el poder, aunque sea de distinta naturaleza. Como ya se ha señalado, es un campo muy amplio en el que caben todo tipo de faltas a la fidelidad debida, en el que, constituya o no una traición, todos pueden ser tildados de tales en su contexto general, y muchas veces así lo fueron en el periodo bajomedieval. Así, por un lado nos encontraremos de forma común con actos que entraban dentro de la tipificación de crimen que hicieron las *Siete Partidas* y la legislación posterior de muy diversa índole: resistencias al rey, pactos con el enemigo, oposición al monarca... Además, nos encontramos claramente señalado otro que podía tener una connotación más grave aún: los intentos de deposición.

### **3.3.1. La resistencia al poder regio**

La forma más común de delito político que podemos encontrarnos en la época en estudio entre los que tiene al poder como víctima, es la resistencia al mismo por parte, habitualmente, de la nobleza del reino. Si en el contexto occidental la tiranía está concebida como el gobierno fuera de las leyes<sup>224</sup>, rara vez los que se sublevaron o resistieron al poder en el periodo estudiado podían acogerse a tal excusa. Realmente, visto desde la óptica actual, la mayor parte de los nobles que se resistieron al poder regio o que lucharon contra él lo hicieron por intereses propios, ni siquiera de grupo. Pese a todo, hay una amplia calidad de sombras y luces en el conjunto que llaman a realizar una matización de tal aseveración. Sin embargo, visto desde la óptica de la época y, sobre todo, visto desde la óptica del poder, no cabe duda que todos ellos podían ser calificados como delito político, y la mayor parte de ellos como crimen, puesto que la resistencia al poder había ocasiones en que podía incurrir en crimen de lesa majestad. Habría que tener en cuenta, de cualquier forma, el derecho de resistencia que podían oponer ante el poder que violentaba un derecho estatuido<sup>225</sup>.

Hay casos en los que podemos dudar sobre si nos encontramos ante una desobediencia. ¿Qué hacer en los momentos en que en Castilla nos encontramos con dos reyes que aspiran al poder? ¿Si un noble abandonaba a uno para servir a otro cometía delito? Sin lugar a dudas la respuesta depende del bando que se elija para darla. Cuando Tello, hermano de Enrique de Trastámara, abandona a su hermano en la batalla de Nájera comete traición contra él, pero no contra Pedro I. Esto influyó notablemente en cómo aparece mencionado en las fuentes conservadas, lógicamente. Por ello, analizaremos sólo los casos que se dieron en momentos en que no hubo enfrentamiento entre dos posibles reyes cuando el aspirante llegó a tomar el trono (puesto que es cuando puede describir la historia e indicar que los que le abandonaron eran traidores). Así, no se considerarán los hechos acaecidos desde que Enrique II tomó el título de rey hasta la muerte de su hermano Pedro I, pues ambos

---

<sup>224</sup> A la inversa lo define NEGRO PAVÓN, D.: «Derecho de resistencia y tiranía», *Anales del Seminario de Metafísica*, número extra, Madrid, 1992, pp. 683-707, en concreto véase p. 686.

<sup>225</sup> Sobre el derecho de resistencia en la Edad Media véase: UGARTEMENDIA ECEIZABARRENA, J. I.: «El derecho de resistencia y su “constitucionalización”», *Revista de Estudios Políticos*, nueva época, 103 (1999), pp. 213-245, en concreto pp. 219-221.

tenían la dignidad de rey y al final sólo la tuvo el aspirante<sup>226</sup>. Si lo haremos, en cambio, con los diversos usurpadores que se sucedieron a lo largo de los primeros años del reinado de Fernando IV, puesto que, pese a que algunos reclamaron diversos títulos de rey, ninguno llegó a ostentar el poder (y rara vez de forma real, siquiera)<sup>227</sup>. En el caso del enfrentamiento entre Enrique IV y el príncipe Alfonso, nos encontramos con otro caso especial, puesto que si bien el segundo nunca llegó a dominar el reino, sí lo haría su hermana años después, procediéndose a una revisión de las posiciones que se habían desarrollado durante esos años.

Una de las causas que más veces se alegó para la resistencia al poder regio, así como para los que fueron un paso más allá y se sublevaron o resistieron militarmente al rey, fue el miedo que podían tenerle. Las sospechas de traición siempre fueron una causa de algunas resistencias al poder regio. Fuese una excusa o fuese cierta la creencia, muchos nobles alegaron temor al rey para fundamentar no acudir a la corte o a su llamada<sup>228</sup>, y esto se fue sucediendo a lo largo de todo el periodo en estudio.

El reinado de Fernando IV, como es fácilmente conjeturable, estuvo plagado de este tipo de actos delictivos, dada la casi continua alteración del reinado y la grave crisis de legitimidad que vivía, y en la que la nobleza llevó a cabo un auténtico asalto al poder<sup>229</sup>.

Juan Núñez de Lara desobedeció de forma reiterada al monarca. Así, en una ocasión el rey le ordenó dejar el reino, a lo que se negó, atrincherándose en su fortaleza de Tordehumos. La respuesta, además, no estaba exenta de insolencia para con el rey:

*«E don Juan Núñez desque oyera el mandado respondió desta manera: que a lo que mandaba salir de la tierra, que tenía que non ficiera por qué salir della, e demás que tan natural era de esta tierra commo cualquier de los que más naturales eran della, e otrosí que lo de Moya e de Cañete que le demandaba que gelo sirviera muy bien e que tenía que non ficiera por qué lo perdiese»<sup>230</sup>.*

Esta indudable sublevación contra él obligó a Fernando IV a poner la fortaleza bajo sitio<sup>231</sup>.

---

<sup>226</sup> Sobre este conflicto: ESTEPA DÍEZ, C.: «Rebelión y rey legítimo en las luchas entre Pedro I y Enrique II», ALFONSO, I.; ESCALONA MONGE, J.; MARTIN, G.: *Lucha política. Condena y legitimación en la España medieval*. Lyon, 2004, pp. 43-62.

<sup>227</sup> Valga la mención, de todas formas, de que epistemológicamente también se podría considerar los traidores a estos nuevos poderes, aunque no acabasen asentándose y ocupando el poder total del reino. Empero, dado que apenas dejaron fuentes donde basarnos, sólo tenemos una visión parcial (en cuanto que referida a una sola de las partes en litigio), por lo que sólo se atenderá a los delitos contra el poder estatuido.

<sup>228</sup> Un análisis del miedo como factor político en: FORONDA, F.: «El miedo al rey».

<sup>229</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: «La nobleza castellano-leonesa en tiempos de Fernando IV (1295-1312). Una aproximación desde la historia del poder», SÁNCHEZ HERRERO, J. (coord.), *El tratado de Alcañices: ponencias y comunicaciones de las Jornadas conmemorativas del VII centenario del Tratado de Alcañices (1297-1997): Zamora y Alcañices, del 8 al 12 de septiembre de 1997*, Zamora, 1999, pp. 249-277.

<sup>230</sup> *Crónica del rey don Fernando IV*, p. 153. Véase documento 4 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>231</sup> *Ibidem*.

Alfonso XI heredó alguno de los problemas que a este respecto había vivido su padre. En gran parte por el hecho de que también heredó a muchos de los levantiscos nobles que se habían enfrentado de forma recurrente a su padre. Durante la minoría de edad esto llegó a unos puntos realmente preocupantes. Así, por ejemplo, Fernando de la Cerda y Juan el Tuerto ordenaron no obedecer las cartas del rey porque no reconocían como tutora a la reina María de Molina<sup>232</sup>. Durante la mayoría de edad la situación no mejoró mucho. Al inicio de la misma, dado que el rey confiaba más en personas cercanas al infante Felipe, tanto Juan el Tuerto como Juan Manuel alegaron temor a las intenciones del rey para dejar la Corte de Valladolid y refugiarse, mostrando ostensiblemente su desavenencia con el rey<sup>233</sup>. Desde ese momento, la desavenencia con el monarca de ambos sería prácticamente constante, con continuos desafíos, reconciliaciones fallidas, enfrentamientos... La enumeración y cita sería muy larga<sup>234</sup>. Además, Juan el Tuerto, hijo del infante Juan, siguió resistiéndose al poder regio, no acudiendo a sus llamadas y mostrándose siempre desafiante frente al rey. Así, este hecho fue la causa final de su muerte, pues el rey decidió atajar así los problemas que de forma continua la planteaba<sup>235</sup>. Además, numerosos nobles no dudaban en alzarse o en resistirse al monarca, lo que arrastraba a que sus fieles y vasallos desarrollasen actuaciones semejantes, aunque en ocasiones les costase la vida, como los diecisiete caballeros que fueron juzgados por traición junto a Diego Gil de Fumada, que resistieron la entrada del rey en Rojas por su señor Lope Díaz<sup>236</sup>. Lo mismo le pasó al alcaide que tenía Íscar por Juan Martínez de Leiva<sup>237</sup>.

Durante el reinado de Pedro I, evidentemente este tipo de hechos también sucedió. Según avanza el reinado comienzan a ser más numerosos, incluso, sin duda por la intransigencia del monarca, su excesivo recelo, en ocasiones, y también por la formación de un amplio bando contrario al rey que servía de fomento y polo de atracción a los descontentos. Ya al poco de comenzar el reinado los hijos de Leonor de Guzmán abandonaban la Corte y eran renuentes a acudir ante el rey por temor a las represalias de este. Sin duda la política emprendida contra su madre tuvo mucho que ver. En el caso de Enrique, agravado por la consumación de su matrimonio (que desagradó al monarca), pronto tuvo que huir a Asturias puesto que «habían dicho al conde don Enrique que le quería el rey prender»<sup>238</sup>.

No sólo sus hermanos se vieron afectados por esta política, pronto otros nobles (tuviesen o no relación con ellos) sufrieron las consecuencias del despecho regio. Así, por ejemplo, poco después, estando el rey en Burgos, Juan Estévanez de Burgos huyó a Aragón por temor al monarca<sup>239</sup>. El rey, rápidamente tomó medidas contra él,

---

<sup>232</sup> *Crónica del rey don Alfonso el onceno*, p. 187. Véase documento 20 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>233</sup> *Ibidem*, p. 199. Véase documento 24 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>234</sup> Véanse al respecto los documentos 26 a 72 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>235</sup> *Crónica del rey don Alfonso el onceno*, pp. 202-203. Véase documento 18 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>236</sup> *Ibidem*, p. 264. Véase documento 58 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>237</sup> *Ibidem*, p. 265. Véase documento 59 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>238</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, pp. 408-409. Véase documento 82 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>239</sup> *Ibidem*, p. 413. Véase documento 85 en 2ª parte artículo: documentos.

solicitando al rey aragonés que le prendiesen<sup>240</sup>, y realizando posteriormente un juicio por traición contra él<sup>241</sup>, en ello hemos de ver la venganza de Juan Alfonso de Alburquerque, puesto que el mencionado Estévanez de Burgos había pedido junto al concejo de Burgos que éste no entrase en la ciudad para evitar altercados<sup>242</sup>.

Enrique II, una vez retomado el control del reino, también actuó contra los que se resistían contra su poder. Ya desde el principio de la segunda parte de su reinado Enrique II tuvo que ir derrotando uno a uno a los últimos nobles que se le resistían, habitualmente partidarios del rey Pedro, al menos en un primer momento<sup>243</sup>. De hecho, y según la crónica de su reinado, en el momento de llegar a Sevilla aún se le resistían Carmona, Zamora, Ciudad Rodrigo, Molina y Requena, además de Logroño, Vitoria y Santa Cruz de Campezo, que estaban ocupadas por el rey navarro<sup>244</sup>.

Así, tuvo que actuar en 1370 contra Fernando de Castro, que estaba en Galicia y tenía ocupadas Santiago, Lugo y Tuy, desde donde se resistía y «*e facían dende grand guerra a los que estaban por el rrey don Enrique en aquella tierra*»<sup>245</sup>. Para ello el rey decidió el envío de un ejército al mando de Pedro Manrique y Pedro Ruiz Sarmiento, de forma que se librase Galicia de la presencia de los rebeldes y se ocupase Coruña, que se había entregado al rey portugués. Tras la batalla del Puerto de los Bueyes, Fernando de Castro tuvo que huir a Portugal, con lo que Galicia quedó pacificada de momento<sup>246</sup>.

Del mismo modo, ya desde 1370 ordenó combatir a Carmona, donde estaba encerrado Martín López de Córdoba<sup>247</sup>. Ciertamente en algún caso podemos sospechar que la venganza tenía una gran parte en las decisiones tomadas, pero al menos se atenían a un cierto orden: la defensa de su poder regio frente a los que se resistían al mismo. Así, en el caso de Martín López de Córdoba pese a que fue capturado después de que se le diese seguro para poder ir a otro reino tras entregar la villa, el monarca lo encerró y dio sentencia contra él por traición, tras lo que fue ejecutado en Sevilla junto a Mateo Fernández<sup>248</sup>. Pese a que el cronista nos informa de que el rey «*había mucha saña contra él*», vemos que se guardaron las formas y que se le sentenció.

---

<sup>240</sup> *Ibidem*.

<sup>241</sup> Archivo Histórico Nacional, *Clero*, c. 934, d. 20.

<sup>242</sup> *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique su hermano*, pp. 38-39. Véase documento 86 en 2ª parte artículo: documentos. Cfr. *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 414. Véase documento 87 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>243</sup> En muchos casos son antiguos fieles de Pedro I, dado que este ya había fallecido sí se tendrán en cuenta y analizarán.

<sup>244</sup> *Crónica del rey don Enrique II...*, pp. 2-3, véanse documentos 149 a 151 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>245</sup> *Ibidem*, pp. 4-5. Véase documento 152 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>246</sup> *Ibidem*, p. 9. Véase documento 155 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>247</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>248</sup> *Crónica del rey don Enrique II de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 8. Véase documento 154 en 2ª parte artículo: documentos.



Uno de los principales focos de resistencia al rey durante estos años sería Galicia, dada la situación fronteriza con Portugal, donde se refugiaban muchos petristas. En 1370 Alfonso Gómez de Liria, Pero Díaz Palomeque (comendador mayor de Santiago) y Men Rodríguez de Sanabria, invadieron Galicia desde Portugal, ocupando la ciudad de Tuy. El rey tuvo que acudir en persona, poniendo sitio a la urbe tudense y tomándola al asalto, aunque para entonces los rebeldes ya habían huido de nuevo a Portugal<sup>249</sup>. Tan sólo un año después se repetía la situación, lo que demuestra la continuidad del problema. En esta ocasión fue Viana la ocupada y el rey envió a su hijo Alfonso de Noreña, que combatió con los rebeldes y les expulsó recuperando Viana y capturando a algunos de ellos después de que se refugiasen en el castillo de Oimbra<sup>250</sup>. Aunque en esta ocasión no se indica qué fue de ellos.

El principal problema de este tipo que tendría que afrontar Juan I sería, sin embargo, el que le plantearía su hermano natural Alfonso de Noreña. Ya en 1381 el rey era informado de que su hermano había llegado a ciertos acuerdos con el rey de Portugal, el cual se preparaba para entrar en Castilla en son de guerra con la ayuda inglesa<sup>251</sup>. La posición de Alfonso de Noreña durante casi toda su vida (al menos la que no estuvo preso o exiliado) fue de constante resistencia al poder regio de su hermano Juan I y de su sobrino Enrique III. Sus intenciones no son muy claras, si bien, visto el ejemplo de su padre Enrique II, no es completamente descartable que aspirase a arrebatar la corona castellana a los descendientes legítimos de su padre. Sea como fuere, lo cierto es que Juan I tuvo que actuar, acudiendo a Paredes de Nava para intentar prender a su hermano, persiguiéndole después hasta Gijón, donde finalmente llegó a un acuerdo de aveniencia con él<sup>252</sup>.

Los acuerdos con Alfonso de Noreña, como con tantos otros nobles como estamos viendo, no fueron un seguro para el monarca de que tales actos no volvieresen a suceder. Efectivamente, en 1383 el conde de Noreña se sublevó en Gijón. De nuevo tuvo que actuar militarmente, enviando en un primer momento a Pero Fernández de Velasco y Pero Ruiz Sarmiento, quienes cercaron a Alfonso en Gijón. En ese momento el rey en persona acudió a Oviedo. Entonces, Alfonso se rindió y llegó a un acuerdo con el rey que le perdonó a cambio de que jurase estar siempre a su servicio<sup>253</sup>. De nuevo el monarca recurrió al perdón.

Como se sabe Alfonso de Noreña volvería a causar problemas de este tipo a Enrique III, amparándose en el temor que tenía a los privados del rey, o que le hacía negarse a acudir junto al rey hasta que este cumpliese veinticinco años. Sin duda era una excusa, puesto que al tiempo abastecía sus fortalezas e intentaba ocupar Oviedo<sup>254</sup>.

---

<sup>249</sup> *Ibidem*, p. 13. Véase documento 156 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>250</sup> *Ibidem*, p. 14. Véase documento 157 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>251</sup> *Crónica del rey don Juan primero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 75. Véase documento 161 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>252</sup> *Ibidem*.

<sup>253</sup> *Ibidem*, p. 83. Véase documento 163 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>254</sup> *Crónica del rey don Enrique III de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 231. Véase documento 188 en 2ª parte artículo: documentos.

Como todos los momentos de minoría regia, la de Enrique III no estuvo exenta de tensiones. Ésta, en concreto, tuvo un carácter especial: la falta de un poder estatuido de forma testamentaria para ostentar el poder regio, y la falta de una persona del linaje regio con el suficiente derecho y la autoridad bastante como para hacerse cargo de ella. Esto conllevó una serie de problemas, pero el más importante de ellos fue la lucha por el poder. En ella, por supuesto, la apelación a los delitos políticos fue casi una constante, dado que los diversos bandos no dudaban en acusarse de resistencia y de no trabajar por el rey Enrique y por lo que el difunto Juan I hubiese dejado establecido.

El arzobispo Tenorio fue, en alguna ocasión, instigador y causa de este tipo de conflictos. Enfrentado a la regencia estatuida en las Cortes de Madrid, no dudó en escribir al reino alegando que el Consejo que lo gobernaba era ilegal dado que se estaba incumpliendo el testamento del rey Juan I. Así, el prelado sin duda traicionaba al Consejo de Regencia y le suponía un pesado lastre para su legitimidad<sup>255</sup>. Por ello llegó a ser arrestado para que entregase sus fortalezas antes de dejar la corte de Zamora (sin duda los regentes no se fiaban de su resistencia y querían cauterizar la posibilidad de una resistencia armada neutralizando sus importantes posesiones<sup>256</sup>).

El primado llegó a suponer una pesada carga ideológica, puesto que supuso que el enfrentamiento por el poder en Castilla fuese trasplantado a una instancia extracastellana, como era el papado, puesto que intervino para que se devolviese al arzobispo las fortalezas que había tenido que entregar. Además, el entredicho que Tenorio había impuesto sobre el reino suponía un serio inconveniente, que no sería solucionado hasta que se le devolviesen las fortalezas<sup>257</sup>.

En ocasiones Enrique III también tuvo que hacer frente a otro tipo de usurpaciones. Así, el duque de Benavente no dudó en enajenar las rentas regias de sus posesiones. Ante ello el monarca le ordenó cesar en esas acciones y el noble directamente ignoró las misivas regias y no contestó a las mismas. Si lo primero ya podía ser considerado como delito, lo segundo entraba directamente en la resistencia al poder regio. El monarca tuvo que enviar al mariscal de Castilla Garcí González de Herrera, para ordenar al duque que acudiese a su presencia<sup>258</sup>.

En años posteriores no dejó de haber resistencias al monarca, muchas veces enmarcadas en un conjunto de enfrentamientos más amplio. Llama la atención como, pese al estado de la nobleza en casi constante estado de alzamiento contra el poder regio durante los reinados de Juan II y Enrique IV, fueron muy pocos los nobles que llegaron a sufrir la pena capital que se establecía para los que se oponían y luchaban contra el rey. Esto, además, solía quedar para los subalternos y no para los grandes nobles, con lo que se utilizaba una posibilidad que estaba especificada para otros delitos: el que el rey cambiase la pena.

---

<sup>255</sup> *Crónica del rey don Enrique III*, pp. 169-170. Véase documento 171 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>256</sup> *Ibidem*, pp. 207-208. Véase documento 178 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>257</sup> *Ibidem*, p. 210.

<sup>258</sup> *Ibidem*, p. 218. Véase documento 184 en 2ª parte artículo: documentos.

Así, cuando Juan II acudió a ocupar el condado de Castañeda por haber participado el conde en el gobierno del infante Enrique y haber sitiado al rey en Montalbán, no dudó en prender y poner bajo prisión al arcipreste de Cavados, hombre del conde que defendió Aguilar de Campoo frente a él incluso por las armas. El dicho eclesiástico murió en prisión poco después en circunstancias desconocidas<sup>259</sup>. El titular del señorío no sufriría tales penas. Aunque finalmente sí fuese sometido a prisión<sup>260</sup>.

Esta tónica se mantendría durante el reinado de su hijo, cuando algunas traiciones y desobediencias quedaron impunes, dado que el rey no actuaba contra los que tal hacían. Así, por ejemplo, Enrique IV quiso entregar Morón al maestre de Alcántara, por lo que pidió al comendador Diego de Belmonte que se la entregase. Este se negó en redondo y el rey ordenó prenderle. Hasta aquí parece normal, sin embargo, la normalidad de la justicia regia contra el que se había resistido a la orden regia quedó ahí. En cuanto el preso ordenó entregar Morón el rey ordenó liberarle, y no sólo eso, hizo que se le entregasen propiedades equivalentes<sup>261</sup>.

Otro caso de noble que no se ve castigado con la rigidez que establecían las leyes es el del adelantado mayor de Galicia, Diego Sarmiento. Éste también fue acusado de desobedecer las cartas regias, esto hizo que el rey ordenase su prisión, lo que se cumplió una vez se le capturó, sin que fuese acusado de traición<sup>262</sup>. Y, sin embargo, cuando se producían sublevaciones nobiliarias, si bien éstos no se solían ver atacados en sus personas, sí lo eran sus subalternos. Así, cuando a principios de los años treinta Juan II acudió a tomar posesiones de los nobles, mandó ocupar Olmedo, Cuéllar y Medina. Fernán Pérez de Illescas consiguió ocupar la primera, el rey acudió allí e hizo ejecutar a Juan Rodríguez de la Cuadra, caballero de Olmedo<sup>263</sup>. Sin duda se buscaba la ejemplaridad, puesto que ante este hecho se entregaron las otras dos localidades.

Este ejemplo podemos encontrarlo repetido durante el reinado, pues los miembros de las oligarquías urbanas pagaron el precio de mantener su fidelidad a los nobles que se alzaban contra el rey. Así, en Ledesma tres de ellos fueron ejecutados por Juan II por haberse negado a acogerle<sup>264</sup>.

Durante este reinado también hay ocasiones en las que la resistencia al rey se produjo por las acciones previas y preventivas de éste. El mejor ejemplo lo encontramos en el almirante don Fadrique y el adelantado Pedro Manrique, hermanos. Ambos habían llegado al acuerdo de alternarse en la Corte de forma que nunca coincidiesen los dos, por temor a ser apresados por el rey y el condestable. Precisamente esto

---

<sup>259</sup> *Refundición de la crónica del halconero de Juan II de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 44. Véase documento 201 documental.

<sup>260</sup> *Refundición de la crónica del halconero*, p. 45. Véase documento 205 documental.

<sup>261</sup> ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *Crónica de Enrique IV*, p. 172. Véase documento 269 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>262</sup> *Ibidem*, pp. 125-126. Véase documento 209 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>263</sup> *Ibidem*, p. 72. Véase documento 218 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>264</sup> CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero*, p. 53. Véase documento 223 en 2ª parte artículo: documentos.

hizo que el rey ordenase prenderles, y eso precisamente causó el alzamiento del almirante, que consiguió escapar<sup>265</sup>.

Además, encontramos otra particularidad, tal vez influido por la situación en la que se encontraba la nobleza, con constantes cambios de bando y alzamientos, en alguna ocasión el monarca, en los juramentos de fidelidad que algunos debían hacerle, incluía cláusulas por las que se incurría en caso de traición si no se acogía al rey o no se luchaba contra los infantes de Aragón por orden regia<sup>266</sup>.

### **3.3.2. La sublevación contra el poder regio: resistencia y lucha militar**

La sublevación militar fue una de las formas más recurrentes de delito político, pues era la última salida que tenían los nobles a la hora de finalizar su enfrentamiento con el rey: o cedían a las presiones regias o se encastillaban y luchaban con él. Aunque hoy día esa última nos pueda parecer una opción que suponía un callejón sin salida, fueron muchos los nobles que se decantaron por esta posibilidad.

Como en el caso de la resistencia al poder regio, el miedo al rey fue una de las excusas más planteadas para justificar una acción contra el poder. Fuese una excusa o fuese cierta la creencia, muchos nobles alegaron temor al rey para fundamentar un cambio en su actitud, una sublevación o y su apoyo a los rivales regios<sup>267</sup>, y esto se fue sucediendo a lo largo de todo el periodo en estudio, con especial importancia en el reinado de Pedro I porque supuso la defección de muchos nobles que acabaron engrosando las filas trastamaristas.

En la lucha contra la nobleza y sus familiares, Pedro I se dejó llevar en numerosas ocasiones por un deseo de venganza en la que cayeron numerosas personas inocentes. Además, en muchas ocasiones el rey se enemistó con numerosos nobles de su reino por el hecho de que habían cometido algún error desde el punto de vista regio que les hacía sospechosos de colaborar con el enemigo o de ser tibios en su fidelidad al rey. Esto era motivo suficiente para que el monarca tomase medidas contra ellos, lo que hizo que en muchas ocasiones acabasen abandonando al rey, de forma real, por miedo a las represalias que éste pudiese tomar contra ellos.

Los casos de este tipo de actuación son muy abundantes en este reinado, pero cuando se desataron las luchas contra Aragón y los exiliados que allí había, encabezados por Enrique de Trastámara y por el infante Fernando de Aragón, hubo momentos en los que esto se transformó casi en una corriente continua. Así, en un lapso de poco tiempo, Diego Pérez Sarmiento, Pedro Fernández de Velasco, y Gonzalo González Lucio y «*otros caballeros e escuderos fijosdalgo de Castilla*» se pasaron a Aragón y prestaron fidelidad a Enrique de Trastámara, llevados por el miedo al rey y las acciones que emprendía o se decía que quería emprender contra ellos<sup>268</sup>. Otros no tuvie-

---

<sup>265</sup> *Ibidem*, pp. 216-218. Véase documento 217 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>266</sup> Véase, por ejemplo, el caso de la jura de Gutierre de Sotomayor como maestre de Calatrava: CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica de halconero*, p. 139. Véase documento 219 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>267</sup> Un análisis del miedo como factor político en FORONDA, F.: «El miedo al rey».

<sup>268</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 500. Véase documento 135 en 2ª parte artículo: documentos.

ron tanta suerte y fueron ejecutados sin que llegasen a huir y, en algún caso, sospechar que el rey quería acabar con ellos: Pedro Álvarez de Osorio, García Fernández y Juan Sánchez (hijos de Ferrán Sánchez de Valladolid) y Diego Arias Maldonado<sup>269</sup>. Años después, Pedro, hijo de Fadrique maestre de Santiago, ante los rumores de que el rey Juan I quería actuar contra él y por temor a ello, abandonó en abril de 1383 el campamento regio ante Coimbra, entrando en la ciudad y poniéndose junto a los que allí luchaban contra el rey<sup>270</sup>.

Los desacuerdos políticos fueron la principal fuente, empero, de este tipo de actitud. Esto ocurría igual con un poder regio ostentado por el propio monarca que durante una minoría de edad. Si los nobles no estaban de acuerdo con el monarca por alguna cuestión, no dudaban en encastillarse en sus propiedades y desde allí actuar contra las poblaciones y tierras cercanas. Los saqueos, incendios, violencias y combates, en este sentido, fueron comunes en algunos momentos. Tanto que, como hemos visto, incluso las Cortes pidieron al rey una actuación al respecto. Así, en las de Madrid de 1329, los procuradores solicitaron que actuase contra los que habían participado en las asonadas y saqueos en los últimos tiempos, de forma que no quedasen impunes<sup>271</sup>.

Este tipo de actos fueron muy comunes, y hay multitud de ejemplos a lo largo de las crónicas. Juan Manuel tomó esta actitud en numerosas ocasiones y por diversos motivos. Durante los primeros años de la minoría, desairado por la venta de ciertas propiedades de la infanta Blanca de Portugal al infante Pedro, uno de sus rivales en su intento de ocupar el poder, el hijo del infante decidió desnaturarse del rey, iniciando a renglón seguido una serie de campañas para saquear las tierras de Huete, Guadalajara e Hita, así como las que rodeaban a sus tierras en Escalona<sup>272</sup>.

Años después, mientras el rey cercaba a Juan Núñez en Lerma, Juan Manuel salió de Garcimuñoz y llegó a escondidas a Peñafiel, para intentar ayudar militarmente, dado que desde el castillo conquense tenía como fronteros a los maestros de Calatrava y Santiago, y no podía hacer nada<sup>273</sup>. Como vemos, su intención era participar activamente en la lucha contra el rey. Al mismo tiempo, tanto Juan Núñez como Alfonso Téllez se hicieron desnaturar del rey por medio de un vocero, al tiempo que el segundo actuaba militarmente desde su fortaleza de Soto, lo que hizo al rey ordenar a los concejos de Soria y Yanguas que acudiesen a cercarle<sup>274</sup>.

La intención de Juan Manuel era combatir desde allí mejor al rey y seguramente unirse a Juan Núñez para luchar juntos<sup>275</sup>. Sin embargo, el poder militar del rey

---

<sup>269</sup> *Ibidem*.

<sup>270</sup> *Crónica del rey don Juan primero...*, p. 89. Véase documento 165 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>271</sup> *Cortes*, I, p. 430.

<sup>272</sup> *Crónica del rey don Alfonso el onceno*, p. 178. Véase documento 16 en 2ª parte artículo: documentos. Confróntese con: *Gran crónica de Alfonso XI*, II, p. 293.

<sup>273</sup> *Ibidem*, p. 278. Véase documento 65 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>274</sup> *Ibidem*, p. 277. Véase documento 64 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>275</sup> La coaligación entre los nobles fue algo común, incluso para luchar contra el rey. Esto lo encontramos, por ejemplo, entre estos dos nobles en *ibidem*, p. 223. Véase documento 40 en 2ª parte artículo: documentos.

ante Lerma le hizo cambiar de idea, lo que se vio confirmado por el cese de la lucha del rey portugués, lo que hizo que decidiese abandonar el reino por temor a ser prendido<sup>276</sup>.

La actitud de Juan Manuel llegó a tal punto que incluso no dudaba en escribir al rey de Granada ofreciéndole su ayuda contra Alfonso XI. Esto, sin duda, era muy ofensivo e incomprensible para el rey, que le recriminaba todos los bienes y rentas que tenía cedidos por él<sup>277</sup>. El noble perseveró en sus acciones, llegando a desnaturalizarse del rey<sup>278</sup>. Su posición repitió el esquema de la de muchos nobles del periodo: realizaba saqueos en tierras regias y escribía al rey de Aragón para ofrecerle su ayuda<sup>279</sup>. Además, a todo ello se unía que seguía cobrando las cantidades asignadas en las rentas regias para cumplir con sus funciones militares, algo que no sólo no hacía, sino que además estorbaba por sus comunicaciones en informaciones al rey granadino<sup>280</sup>, que se fueron sucediendo en el tiempo llegando, incluso, a la firma de acuerdos entre ambos, todo ello pese a que el rey le ofreció, incluso, olvidar las traiciones pasadas si se avenía con él<sup>281</sup>. Como veremos, pese a todo ello, no recibió un castigo según indicaban las leyes. El monarca llegaría, incluso, al punto de ofrecerle, junto a Juan Núñez, entregarles rehenes para que estuviesen seguros de que el rey no actuaría contra ellos<sup>282</sup>. Qué duda cabe que la imagen del monarca no debía salir muy bien parada de ello.

Pedro Juan Manuel no sería el único. También don Tello, sobrino de la reina María de Molina, decidió actuar de semejante manera ante los agravios que supuestamente recibía, aunque esta vez sin desnaturalizarse. En esta ocasión su acción cayó sobre las tierras de Tiedra, Montealegre y San Román<sup>283</sup>.

El monarca poco podía hacer contra este tipo de acciones, si acaso, en caso de que los nobles acudiesen a los reyes vecinos, acordar con ellos una colaboración recíproca, comprometiéndose a no apoyar a los rebeldes al poder regio del vecino. Esto sabemos que Alfonso XI lo hizo efectivamente con el rey de Aragón<sup>284</sup>, y durante su reinado se cumplió aunque, como veremos, durante el reinado de su hijo los enfrentamientos entre ambos reinos harían que el monarca aragonés dejase de cumplirlo.

Pedro I también tuvo que hacer frente a este tipo de actuaciones. Así, tuvo que poner bajo sitio a Alfonso Fernández Coronel en Aguilar, puesto que éste, recelando del rey, se había comenzado a abastecer sus tropas y fortalezas sin recibir para ello orden regia. Posteriormente, en el sitio, se dieron duros combates en los que los sitiados no dudaron en disparar y destruir el pendón regio, lo que fue considerado

---

<sup>276</sup> *Ibidem*, p. 282. Véase documento 66 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>277</sup> *Ibidem*, p. 207. Véase documento 28 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>278</sup> *Ibidem*, pp. 209-210. Véase documento 29 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>279</sup> *Ibidem*, p. 210. Véase documento 30 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>280</sup> *Ibidem*, p. 227. Véase documento 41 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>281</sup> *Ibidem*, p. 233. Véase documento 43 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>282</sup> *Ibidem*, p. 240. Véase documento 44 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>283</sup> *Ibidem*, p. 210. Véase documento 17 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>284</sup> *Ibidem*, p. 220-221. Véase documento 35 en 2ª parte artículo: documentos.



como traición y originó la confiscación de los bienes de Fernández Coronel (en una muestra de que estaba siendo considerado como traidor y tratado como tal)<sup>285</sup>.

Poco tiempo después tenía que hacer algo semejante con Gijón, ante el hecho de que su hermano Enrique había comenzado a abastecerse también. En este caso, empero, el conde no se quedó en Gijón sino que huyó, y los caballeros que allí dejaron llegaron a un acuerdo en su nombre con el rey por el que se comprometían a no actuar contra el rey a cambio de su perdón<sup>286</sup>.

Nuevos combates se entablaron tras la liberación del rey de manos de los nobles, cuando acudió a Toledo, donde estaba su mujer, y donde acudieron a defender a la reina sus hermanos Enrique de Trastámara y el maestre Fadrique. En primer lugar las tropas de estos comenzaron a saquear una de las juderías, mientras una parte de la ciudad decidió apoyar al rey y facilitarle la entrada en Toledo. Sea como fuere se dieron combates por las calles y en el puente de San Martín, no dudando los sublevados en atacar las tropas del rey<sup>287</sup>.

Juan I tendría que sufrir también las infidelidades de su hermano natural Alfonso de Noreña, que en numerosas ocasiones buscó aliarse con el rey de Portugal y que se alzó en Gijón contra su hermano<sup>288</sup>. Pese a que el rey le perdonó en varias ocasiones siguió con su actitud, lo que al final le sirvió para ser sometido a prisión. Como se sabe, años después volvería a realizar este tipo de acciones durante el reinado de Enrique III, puesto que sería liberado gracias a las disensiones de la minoría regia.

Así, Enrique III tuvo que hacer frente a Alfonso de Noreña, al igual que había tenido que hacer su padre (a causa de la liberación de que fue objeto durante la minoría regia). En 1394, el mencionado conde ocupó la ciudad de Oviedo, intentando controlar Asturias. El monarca tuvo que acudir con tropas, consiguiendo recuperar la antigua urbe regia y cercar al sublevado en Gijón<sup>289</sup>. Este fue sin duda el problema de este tipo más grave que tuvo que afrontar Enrique III, porque se extendió en el tiempo en el espacio. Buen ejemplo de ello es el recurso al arbitraje del rey de Francia que se acordó, y que el conde intentó aprovechar para rearmarse. La alianza franco castellana, sin embargo, actuó perfectamente en este caso pues Enrique III consiguió que el rey galo no le dejase reclutar tropas. Entre tanto, el rey castellano continuó el cerco de Gijón, que acabó tomando<sup>290</sup>. Todo el problema y el desafío que suponía a su poder llevó al rey a tomar medidas simbólicas especialmente drásticas, así, tras la toma de la ciudad: «*el rey mandó derribar la villa e castillo de Gijón*»<sup>291</sup>.

---

<sup>285</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, pp. 423-425. Véanse documentos 89 y 90 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>286</sup> *Ibidem*, p. 426. Véase documento 91 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>287</sup> *Ibidem*, p. 460. Véase documento 113 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>288</sup> *Crónica del rey don Juan primero*, pp. 75, 77 y 83-84. Véanse documentos 160 a 164 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>289</sup> *Crónica del rey don Enrique III de Castilla e de León*, p. 231. Véase documento 188 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>290</sup> *Ibidem*, p. 236-237. Véase documento 193 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>291</sup> *Ibidem*.

La prisión de Álvaro de Luna le causaría a Juan II problemas parecidos. Algunos servidores del condestable no dudaron en encastillarse e intentar aguantar el asedio regio. Esto, dado que implicaba combate, llevó a enfrentamientos en los que el rey no dudó en aplicar la legalidad. Así, en Maqueda se encastilló Fernando de Ribadeneira, no dudando en luchar contra el rey cuando le sitió. En ese caso el rey recurrió a un acto simbólico para forzarle a la rendición:

*«veyendo ser conplidero que lo que por armas non se podía acabar, se acabasse con bozes e con palabras, e por los actos que para en las tales cosas e casos están ordenadas por las leyes de las Partidas, e Ordenamientos del reyno, acordaron que mandase, segúnd que lo mandó el Rey, fazer dar pregones, e fazer proçeso contra el Fernando de Ribadeneira, e contra los que con él estaban, para fazer estrado de luto, e los dar por traydores»<sup>292</sup>.*

Efectivamente tuvo su efecto, pues el noble se avino a negociar y entregar Maqueda. Ciertamente, tal vez por la excepcionalidad de la medida, cuando Juan II se decidió a realizar este tipo de actos surtió efecto. Así, cuando sitió en Peñafiel al conde de Castro decidió realizar esa misma ceremonia y darlo por traidor:

*«donde fizo llamar por sus pregones al conde de Castro. Los quales çerrados, e los términos concluidos, mandó el Rey poner silla e estrado negro, para lo pronunciar por traydor. El día siguiente el conde de Castro condescendió a entregar la villa al Rey, con çiertas condiciones»<sup>293</sup>.*

En este caso, como vemos, de nuevo el noble, esta vez de mayor importancia que el anterior, se avino a negociar con el rey para evitar la sentencia de traición. En este caso, además, el conde de Castro pidió que no se le quitasen las cantidades que tenía asentadas (es decir, intentaba proteger su patrimonio de la expropiación) y que no se le obligase a luchar contra el rey de Navarra (por lo que buscaba no serle infiel tampoco a él).

En momentos de conflicto político, con la consiguiente debilidad regia, algunos nobles no dudaban en actuar como en una auténtica guerra. Para ello no dudaban en saquear, como hemos visto de forma repetida, e incluso en tomar al asalto las ciudades y villas<sup>294</sup>. Además, la nobleza estaba dividida y enfrentada tanto por las posesiones que podían recibir, como por el poder que aspiraban a ostentar<sup>295</sup>. Para lo que no dudaban en apartar a quien se opusiese en su camino<sup>296</sup>.

---

<sup>292</sup> *Crónica de don Álvaro de Luna*, pp. 421-423. Véase documento 228 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>293</sup> *Ibidem*, pp. 83-85. Véase documento 231 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>294</sup> Por ejemplo, durante el reinado de Enrique IV el almirante Fadrique no dudó en tomar al asalto una noche Simancas. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *Crónica de Enrique IV*, p. 341. Véase documento 265 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>295</sup> Véase, por ejemplo, cómo Pacheco y su hermano Girón se mantuvieron enfrentados al rey pese a que éste le entregase Fuenteovejuna al maestre, pues pensaban que el rey había querido prender al marqués. *Ibidem*, p. 172. Véase documento 270 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>296</sup> Véase, por ejemplo, cómo el marqués de Villena consiguió que el rey prendiese al arzobispo de Sevilla, porque suponía un estorbo para el poder de Pacheco. *Ibidem*, p. 177. Véase documento 271 documental.

Durante el periodo de tiempo en estudio el poder regio también tuvo que hacer frente a diversas invasiones realizadas por nobles desde reinos vecinos, con lo que el enfrentamiento con el rey tomaba un cariz de guerra abierta. Estas situaciones se desarrollaron sobre todo durante los reinados de Fernando IV y Pedro I, pero no fueron las únicas ocasiones. La causa eran las disensiones internas, evidentemente, pero diversos nobles o miembros de la familia real no dudaban en invadir Castilla e incluso tomar el título regio.

Una primera mención durante el reinado de Pedro I la encontramos en la invasión desde Portugal que protagonizaron Juan Alfonso de Alburquerque, Enrique de Trastámara y el maestre Fadrique. Éstos avanzaron y tomaron Ciudad Rodrigo y luego intentaron reclutar más tropas y ganarse las fortalezas del maestrazgo de Santiago<sup>297</sup>. El rey se vio obligado a actuar directamente, por lo que fue tomando una a una las posesiones de su antiguo privado, Alburquerque, como forma clara de debilitar al otro bando<sup>298</sup>. Sin embargo, la situación también empeoró contra el rey, dado que algunas ciudades, como Toledo, se alzaron también en nombre de la reina Blanca y abrieron sus puertas a los rebeldes, en este caso llamando al maestre Fadrique para que acudiese a la ciudad. Con ello, los nobles pasaban a tener en sus manos el símbolo de la reina (que estaba encerrada en el alcázar de esa ciudad), bajo el que luchaban contra el rey<sup>299</sup>. Esto hizo como polo de atracción a otros muchos nobles, algunos de notable relevancia, como los infantes de Aragón, primos del rey, que no dudaron en abandonarle y concordarse con Juan Alfonso de Alburquerque<sup>300</sup>.

Son conocidas las diversas invasiones de Castilla que se desarrollaron desde Aragón por parte de los exilados encabezados por el infante Fernando de Aragón y por Enrique de Trastámara, y que fueron el preludio de la definitiva entrada de Enrique para proclamarse rey de Castilla<sup>301</sup>. En el fondo eran una continuación de esta tónica, según la cual los nobles se apoyaban en el cobijo que un reino vecino podía prestarles y en el interés que ese reino podía tener en mantener la inestabilidad en Castilla.

Pero también hubo casos de resistencia colectiva al monarca, por muy diversas causas. En efecto, a lo largo del periodo algunas colectividades, como ciudades y villas, se alzaron también contra el poder regio por diversas razones. Alfonso XI tuvo que ver cómo ciudades como Valladolid, Zamora y Toro se sublevaban contra su poder y le resistían la entrada, dándose combates e incendios a causa de ello<sup>302</sup>. O el ya mencionado caso de Toledo, cuando se unió a los nobles sublevados contra Pedro I<sup>303</sup>, poco después se unirían también Córdoba, Cuenca, Talavera, Jaén, Úbeda y Baeza<sup>304</sup>.

---

<sup>297</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 445. Véase documento 102 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>298</sup> *Ibidem*, pp. 445-446. Véase documento 103 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>299</sup> *Ibidem*, p. 449. Véase documento 104 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>300</sup> *Ibidem*, p. 451. Véase documento 105 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>301</sup> Para estas entradas véase un repaso somero a todas ellas en: VALDEÓN BARUQUE, J.: *Enrique II. 1369-1379*. Palencia, 1996.

<sup>302</sup> *Crónica del rey don Alfonso el onceno*, p. 215. Véase documento 32 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>303</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 449. Véase documento 104 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>304</sup> *Ibidem*. Véase documento 105 en 2ª parte artículo: documentos.

Años después, cuando Enrique II se hizo definitivamente con el poder aún se mantuvieron rebeldes las ciudades de Zamora, Alcántara, Valencia de Alcántara y Tuy, ofreciéndose muchas de ellas al rey de Portugal, que reclamaba el trono castellano al fallecer Pedro I<sup>305</sup>. Además, Requena también se le resistía y recibió ayuda de la ciudad de Valencia, sin duda con la connivencia del rey aragonés, por lo que tuvo que enviar tropas para combatir a los que allí querían entregarla al rey aragonés<sup>306</sup>. Por otro lado, Santiago, Lugo y Tuy estaban dominadas por Fernando de Castro, que se mantenía rebelde a su poder<sup>307</sup>.

En época de Juan II, como se sabe, también se dieron algunos alzamientos de ciudades contra el rey, siendo especialmente reseñable el caso de Toledo que, espoleado por la nobleza, en dos ocasiones estuvo enfrentado al rey<sup>308</sup>. Llama la atención que en alguna ocasión la misma nobleza del entorno regio no dudó en actuar de forma personal contra los alzados, acusándolos de traición. Buen ejemplo lo encontramos en Lope de Mendoza, noble que desafió a Pedro de Ayala, pues acusaba a su padre de traición habiéndose alzado contra el rey, indicando que:

*«non parando mientes, ni aviendo rrespeto, el malaventurado tu padre, con desleal pensamiento perverso, pospuesto el temor e verguença de Dios e del mundo, osó cometer, según cometió, vn tan feo e tan ynico fecho de traición como es rreuelarse a la magestad rreal e leuantarse con su çibdad e alcáçar de Toledo, rronpiendo e quebrantando e tras-pasando, en grande condenaçión e perdiçión de su ánima, todas las fuerças de los pleitos e omenajes que por palabra e por escripto por muchas veces a la alteza rreal fizo de le rresponder como a su Rey e señor natural con el dicho alcáçar»<sup>309</sup>.*

Como vemos desde el entorno regio se busca dar una solución desde el marco nobiliario, aunque la acusaciones quedan claras y manifiestas. No es baladí tampoco que una noticia tal aparezca en una crónica regia, en lo que podemos ver una cierta nota de legitimación del poder regio y de su situación en esos momentos.

También nos encontramos otro tipo de delito político, en el que la mentira tenía otra vez un importante peso, como fue la traición al rey después de simular cierta fidelidad. El mejor ejemplo de ello lo encontramos en la actuación de Pedro Carrillo. Este estaba en Aragón exiliado junto a Enrique de Trastámara, y fingió marcharse despechado del mismo y acudió a ponerse al servicio del rey Pedro I. Éste, sin duda por socavar la imagen de su principal opositor, le aceptó en su servicio y le hizo ciertas mercedes. Una vez en Castilla y bien avenido con el rey, Carrillo consiguió acceder hasta la condesa Juana Manuel, esposa de Enrique, huyendo con ella a Aragón y llevándola ante su esposo. Así, la traición fingida al sublevado supuso una

<sup>305</sup> *Crónica del rey Enrique segundo...*, p. 3. Véase documento 151 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>306</sup> *Ibidem*, p. 2. Véase documento 150 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>307</sup> *Ibidem*, pp. 4-5. Véase documento 152 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>308</sup> Sobre Toledo en esta época véase BENITO RUANO, E.: *Toledo en el siglo XV. Vida política*. Madrid, 1962.

<sup>309</sup> CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero*, pp. 382-384. Véase documento 220 en 2ª parte artículo: documentos.

traición real al monarca, ante la que el rey se enojó mucho, pero ante la que no pudo hacer nada al no poder capturar al traidor<sup>310</sup>.

### **3.3.3. El asalto al poder: los intentos de deposición y usurpación del poder**

Uno de los crímenes políticos más graves que podía llevarse a cabo, desde el punto de vista de la Monarquía, era buscar la deposición del rey. Como hemos podido ver en el apartado segundo, el atentado contra la vida del monarca era el más grave de todos, y se llegaba a calificar de auténtico sacrilegio. Y, evidentemente, nos encontramos abundante rastro de actuaciones, lo que viene a indicar que las penas establecidas y el intento de coerción que suponían no surtió efecto. En todos los casos que vamos a ver la usurpación del trono o del poder era un objetivo premeditado, y era lo que se buscaba con las sublevaciones. Este sería el final buscado por muchas de las que hemos mencionado antes, aunque muy pocas lo lograron. En otras ocasiones se recurriría a la comisión de golpes de mano que entregasen el poder sobre la corte y el rey a ciertos personajes, que pasaban a controlar y a tener, incluso, como prisionero al rey.

En un primer momento podríamos pensar que la deposición del poder sería un punto al que se llegase sólo después de un largo camino, como última posibilidad ante la lucha constante y las intransigencias regias. Sin embargo, la realidad nos dice que no fue así, ya desde el principio del periodo hemos visto cómo los nobles colaboraban y establecían en el principio de la sublevación los objetivos buscados, entre los que se incluyó el nombramiento de otro rey, o la sumisión del monarca al poder de la nobleza. Es decir, realmente desde el principio existía la intención clara de ocupar el poder. Y en algunas ocasiones, efectivamente esto ocurrió.

Ya al poco de comenzar el periodo en estudio nos encontramos con un caso de este tipo de delito. Efectivamente, la minoría de edad de Fernando IV, con una crisis de legitimidad muy importante, dado que era hijo de un matrimonio carente de la dispensa necesaria por la consanguinidad de sus padres, y, al tiempo, dubitado por el hecho de que su padre había usurpado los derechos al trono de sus sobrinos los infantes de la Cerda. Esto sin duda tuvo una gran importancia, e hizo que desde diversos ámbitos se presentase uno o varios candidatos alternativos al trono, además de que la fidelidad de la nobleza fuese muy fluctuante. El mejor ejemplo lo encontramos en el mismo año 1295. Al poco de comenzar el reinado y la tutoría de María de Molina, llegaron noticias a la Corte establecida en Toledo de que el infante Juan, hijo de Alfonso X y tío, por tanto, del rey-niño Fernando IV, quería entrar desde Granada tomando el título de rey de Castilla y León. Al mismo tiempo, en el interior del reino se creó otro problema, puesto que Diego López de Haro reclamó el señorío de Vizcaya y amenazaba con invadir el reino desde Aragón. La reina envió para luchar con él a Juan Núñez y su hermano Nuño González, entregándole una gran cantidad de dinero para hacer frente a los gastos. Sin embargo, éstos, en vez de acudir a la lucha con López de Haro, llegaron a un acuerdo con él, por el cual se comprometían a ayudarle a que se le entregase el señorío de Vizcaya y que si la reina

---

<sup>310</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, pp. 479-480. Véase documento 123 en 2ª parte artículo: documentos.

no lo aceptase quitarían la corona al rey y se la darían a quien López de Haro les indicase<sup>311</sup>. Traición triple, como vemos. Primero el tío del rey que aspira a ocupar el trono, segundo el noble que amenaza militarmente el reino para conseguir unos objetivos políticos y tercero los nobles que debían someterle que se alían con él y hasta proponer cambiar el titular del trono. Todos ellos estaban indicados en las Partidas, pero como veremos no recibieron la pena establecida<sup>312</sup>.

Este tipo de actos no faltarían durante el resto del convulso reinado de Fernando IV. Tan sólo unos años después tenemos constancia de que, ya en época de la mayoría de edad, Juan Núñez se planteó arrebatar el trono al rey, o al menos se tuvo esa apreciación de sus acciones. En efecto, hizo un ayuntamiento sin consentimiento del rey en el que se habría hablado del desheredamiento del rey<sup>313</sup>. La nobleza, de hecho, lo intentaría en más de una ocasión<sup>314</sup>.

Además, a estos casos se uniría otro que también desafiaba el poder regio, en este caso el representado por la regente, dado que, aparentemente, no amenazaba la corona del rey. El infante Enrique el Senador, hijo de Fernando III, también actuó políticamente, reuniendo un ayuntamiento de los obispados de Sigüenza y Osma en Berlanga, para convencerles de que le entregasen el regimiento del reino<sup>315</sup>. Durante la minoría de Alfonso XI la situación llegó a puntos como éste en varias ocasiones, dados los problemas que se sucedieron en ese periodo por la muerte de los diversos tutores. En algunos casos, no dudaron incluso en auto titularse y ejercer de forma completamente ilegal. Sin duda el principal ejemplo es Juan Manuel. Este se auto proclamó tutor, hizo reunirse a algunos concejos del obispado de Cuenca y Madrid, e hizo que le reconociesen como tal. Acto seguido, fabricó unos sellos regios nuevos y comenzó a ejercer<sup>316</sup>. Falsificar sellos regios era uno de los catorce delitos considerados como traición, sin embargo Juan Manuel nunca tuvo que afrontar ninguna acusación por ello.

Parecido, dado que se apropió de la autoridad regia que pertenecía a los tutores, es el caso del almirante Jofré Tenorio, quien ocupó la ciudad de Sevilla casi al tiempo que Juan Manuel se nombraba tutor. En su caso se apoderó de la ciudad y negó obediencia al infante Felipe, tutor del rey. Para ello, se apoyó en un pariente que, de forma subrepticia, le consiguió un albalá regio que le facultaba para guardar la ciudad en nombre del rey. Así, pasaba a ser un auténtico tutor sólo para la ciudad de Sevilla, no dudando en tomar las rentas regias y en hacer justicia<sup>317</sup>.

---

<sup>311</sup> *Crónica del rey don Fernando*, pp. 3-4. Véase documento 9 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>312</sup> Acaso hemos de ver en ello la inaplicación por la no promulgación de las mismas. Empero, la difícil situación tal vez también hizo que no se pudiese aplicar esa legislación.

<sup>313</sup> *Crónica del rey don Fernando IV*, p. 159. Véase documento 6 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>314</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: *Fernando IV de Castilla (1295-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*. Vitoria, 1976, p. 267. Volvió a reiterarlo en su *Fernando IV (1295-1312)*. Palencia, 1995, p. 234.

<sup>315</sup> *Crónica del rey don Fernando*, p. 4. Véase documento 10 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>316</sup> *Crónica del rey don Alfonso el octavo*, pp. 184-186. Véase documento 19 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>317</sup> *Ibidem*, pp. 196-197. Véase documento 22 en 2ª parte artículo: documentos.



Alfonso XI, pese a haberse solucionado parte de la crisis de legitimidad, también tuvo que hacer frente a problemas de este tipo. Una parte de ellas se debieron a que aún existía pendiente otro litigio proveniente del reinado de su abuelo Sancho IV: la existencia de otra rama de la familia que reclamaba el trono como legítimos herederos de Alfonso X: los de la Cerda. Esto hizo que en algunas ocasiones fuesen utilizados como arma arrojadiza contra el rey, y como fácil recurso para minar la legitimidad, soberanía, autoridad y poder de Alfonso XI sobre Castilla. Un ejemplo lo encontramos en Juan el Tuerto. Éste, hijo del infante Juan, en septiembre de 1323 despechado porque el rey se hubiese concertado con Juan Manuel, buscó aliarse con el rey de Aragón, al que prometió ayudarlo a luchar contra el rey castellano y, al parecer, incluso llegó a ofrecer reconocer como rey de Castilla a Alfonso de la Cerda<sup>318</sup>.

Los intentos de llevar a cabo la deposición del monarca llegaron desde todos los puntos posibles, y un buen ejemplo lo encontramos en el caso de Pedro I<sup>319</sup>. Tras la salida de Alburquerque del reino llegó a un acuerdo con Alvar Pérez de Castro, Enrique de Trastámara y su hermano Fadrique, para, juntos, alzarse contra el rey y atacarle desde la frontera de Portugal. Además, pidieron al dicho Pérez de Castro para:

*«que él hablase con el infante don Pedro de Portugal, que pues era nieto legítimo del rey don Sancho de Castilla (ca su madre la Reyna doña Beatriz, que era estonce viva, era fija del rey don Sancho de Castilla), que si él quisiese que ellos tomarían voz con él porque fuese rey de Castilla»<sup>320</sup>.*

Como vemos, se plantean incluso la deposición del rey, con lo que vemos que seguía manteniéndose, en el seno de la nobleza, el recurso a deponer al rey por medio del nombramiento de otro.

Pero esto también fue utilizado por los rivales externos del rey de Castilla. En 1360 Pedro IV el Ceremonioso llegó a un acuerdo con el infante Fernando de Aragón por el que pondría a su disposición un ejército con el que podría entrar en Castilla y reclamar el trono, deponiendo a su primo Pedro I. En caso de que la empresa tuviese éxito, Fernando se comprometía a entregar a su hermano el rey aragonés el reino de Murcia<sup>321</sup>.

El monarca aragonés veía en las disensiones castellanas una baza muy importante para debilitar a su principal rival peninsular, de ahí que Pedro el Ceremonioso no dudase en seguir por esa línea. Así, cuando en 1363 muriese el infante Fernando, el rey aragonés se volvió hacia Enrique de Trastámara para ofrecerle un acuerdo parecido. En concreto el rey se comprometió a ayudarlo por vía matrimonial, política y

---

<sup>318</sup> *Crónica del rey don Alonso el onceno*, pp. 202–203. Véase documento 26 en el apéndice. Cfr. con *Gran Crónica de Alfonso XI*, I, p. 383.

<sup>319</sup> Un análisis de esta rebelión y la consideración del rey legítimo, desde el punto de vista de la lucha política en ESTEPA DÍEZ, C.: «Rebelión y rey legítimo en las luchas entre Pedro I y Enrique II», ALFONSO, I.; ESCALONA MONGE, J.; MARTÍN, G.: *Lucha política. Condena y legitimación en la España medieval*. Lyon, 2004, pp. 43–62.

<sup>320</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 433. Véase documento 101 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>321</sup> DÍAZ MARTÍN, L.V.: *Pedro I...*, p. 185.

militar para conseguir el trono castellano. Enrique se comprometía a entregar el reino de Murcia al reino vecino, así como diversas localidades fronterizas<sup>322</sup>. Además, contaría con el apoyo del rey navarro<sup>323</sup>; para ello llegó a un acuerdo con él por el que le entregaría las tierras que hubiesen sido del reino navarro si le ayudaba a conquistar el trono castellano<sup>324</sup>. Desde ese momento, como se sabe, Enrique no dudó en contratar compañías mercenarias para conseguir suplantar en el trono a su hermano Pedro<sup>325</sup>. Éste, sin duda, habría sido considerado como un claro delito de traición, pues buscaba apartar del regimiento de la Corona al rey legítimo. Sin embargo, el hecho de que finalmente acabase detentando el poder le dio la capacidad para conseguir que su acción no fuese considerada como tal<sup>326</sup>. Como vemos, el caso no es muy distinto a otros similares que se sucedieron con anterioridad pero que no consiguieron su objetivo.

El mejor ejemplo de actuación para tomar el poder lo encontramos, sin duda, en los sucesos de Montiel. Allí, frente a frente se dirimió finalmente la corona de Castilla entre los dos rivales que aseguraban ser reyes. Sin duda que tal acto se dirimiese por la muerte de uno de los dos no es nimio. No es baladí, tampoco, que para que tal encuentro se produjese se recurriese al engaño, haciendo salir de Montiel a Pedro I pensando que uno de los nobles de Enrique II estaba dispuesto a ponerlo en seguro<sup>327</sup>. Como se sabe, tras esto llegó el enfrentamiento abierto entre ambos hermanos y la muerte de Pedro I a manos de Enrique II<sup>328</sup>.

De creer a la crónica de Juan II en época de la minoría de Enrique III habría habido un intento de usurpación del poder regio. En concreto, el conde de Benavente habría tramado hacerse con el trono de León, desgajándolo del resto de la Corona<sup>329</sup>. El suceso es nebuloso cuanto menos, dado que el propio cronista no le da mucho crédito, pero tal vez haya que relacionarlo con los intentos del dicho noble de hacerse con las rentas regias en sus tierras<sup>330</sup>.

En muchas ocasiones, la nobleza buscaba simplemente controlar el poder y que éste actuase según sus propios deseos, contando sólo con ellos para el gobierno del reino. Es decir, su objetivo primordial era detentar el poder regio, aunque ellos se sintiesen capacitados para ostentarlo, al ver en ello la forma correcta de gobierno del reino. Evidentemente, los reyes nunca aceptaron que se les pudiese imponer con

---

<sup>322</sup> CATALINA GARCÍA, J.: *Castilla y León durante los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III*. Madrid, 1891, I, 275.

<sup>323</sup> DÍAZ MARTÍN, L.V.: *Pedro I...*, p. 212.

<sup>324</sup> *Ibidem*, p. 214.

<sup>325</sup> *Ibidem*, p. 226.

<sup>326</sup> Como se dijo anteriormente, esto afecta incluso a este trabajo, pues desde el momento en el que se proclame rey de Castilla no atenderemos a los cambios de bando que se producen entre uno y otro monarca, pues bien podían ser interpretados como traición en todo caso.

<sup>327</sup> *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique su hermano*, pp. 288-289. Véase documento 148 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>328</sup> *Ibidem*, p. 290. Véase documento 279 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>329</sup> GARCÍA DE SANTA MARÍA, A.: *Crónica de Juan II de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1982, p. 413.

<sup>330</sup> *Vid. supra*.

quién debían gobernar, con lo que su posición suele quedar clara en las crónicas. El monarca no solía aceptar de buen gusto este tipo de imposiciones, y todos aquellos que tuvieron que soportar este tipo de trances acabaron manifestándolo más antes que después.

Hubo ocasiones en que la nobleza logró hacerse con el poder, normalmente por medio del sometimiento del monarca y habitualmente por la fuerza. Esa acción, de por sí, ya suponía cometer uno de los delitos políticos más graves que había, pero además, dado que el poder regio pasaba a estar detentado por ellos, sus actuaciones desde ese momento podían ser consideradas como nuevos delitos. Esto sería aplicable sobre todo a las acciones que emprendiesen contra sus propios rivales, amparándose en el poder que ahora disfrutaban. Este tipo de actos, son una clara muestra de lo que hoy día consideraríamos un delito político, puesto que se actúa contra los opositores para proteger el poder adquirido.

Un claro ejemplo de este tipo de hechos durante el reinado de Pedro I lo encontramos en la sublevación nobiliaria. Una vez que se hicieron con la persona de la reina Blanca, y que diversas ciudades por todo el reino les apoyaron, los nobles se vieron favorecidos por la defección de los infantes de Aragón. Con ello la fuerza de los rebeldes fue tal que no dudaron en escribir al rey planteándole sus exigencias:

*«E que le pedían por merced, lo primero, que él quisiese tornar a la dicha su muger, e traerla consigo como debía. Otrosí, que Juan Ferrández de Henestrosa, tío de doña María de Padilla, e a don Diego García de Padilla, su hermano, que les ficiese merced en al. Mas que él e el regno non se gobernassen nin rigiesen por ellos, nin por aquellos que estonce tenía por privados, pues non honraban a los grandes señores e caballeros que venían a la su Corte, e que faciéndolo así, todos aquellos señores e caballeros e los otros sus vasallos que eran con ellos estaban muy prestos para venir luego a él, e ser en la su obediencia segund debían»<sup>331</sup>.*

Sus intenciones no podrían quedar más claras: el rey debía quitar de su lado a aquellos personajes que no eran afines a la nobleza y que tenían la privanza regia por diversas cuestiones, pero no por ser grandes caballeros. No le exigían que les alejase, ni que dejase de honrarles, pero sí que no se gobernase el reino por ellos. Pese a todo, vemos una clara intención de controlar la forma en la que el rey debía dirigir el gobierno, estableciendo con quién no debía contar y con quién sí. Como veremos esto acabará siendo una tónica a lo largo del periodo en estudio, y en sí era un paso previo a la ocupación directa del poder.

Así, Pedro I, al reunirse con los nobles en una vista llena de tensión, con cincuenta caballeros armados por cada parte, les dejó clara su visión del punto relativo al gobierno del reino:

*«especialmente por non ser contentos de los parientes de doña María de Padilla, que allí estaban, e de otros sus privados. E que esto non lo debieran tener ellos por maravilla, ca siempre fuera en el mundo los reyes e príncipes aver privados a aquellos que por bien tovieron, e fue su merced»<sup>332</sup>.*

<sup>331</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 453. véase documento 107 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>332</sup> *Ibidem*, pp. 453-455. Véase documento 108 en 2ª parte artículo: documentos.

Los nobles, además, no sólo se abrogaban el poder de indicar al rey con quién debía gobernar, sino que también juzgaban qué era bueno para su servicio y qué no. Así, no dudaban en indicar que quienes le aconsejaban, pues, según decían de la reina:

*«la dexastes e la mandastes después leuar a Toledo, que todo esto fue fecho commo plogó a la vuestra merçed, e que fue por consejo de algunos que non amaúan vuestro seruiçio»<sup>333</sup>.*

En este caso el punto más alto del enfrentamiento se dio cuando los nobles entraron en Toro a petición de la propia madre del rey, que se unió a ellos (sea por el motivo que fuere) para pedir al rey que se aviniese a reunirse con su mujer y alejar a los parientes de María de Padilla<sup>334</sup>.

Así, Pedro I fue el primero, en el periodo de análisis, en sufrir esta situación. Después de que su madre se pusiese del lado de los rebeldes no le quedó otro remedio que ceder, y acudir a Toro junto a la nobleza. Allí, al poco de llegar, los nobles realizaron sus primeras acciones de gobierno, que no fueron otras que arrestar a los que habían ido con el rey y que habían sido sus colaboradores. En efecto, se ordenó apresar a Juan Fernández de Henestrosa y de nada sirvió que el rey presentase su queja porque *«non avía culpa, nin avía por qué pasar mal, e pues con él avía venido, que le pesaría si le ficiesen anejo ninguno»<sup>335</sup>*. Además, ese mismo día los nobles pusieron en prisiones a Samuel Leví, tesorero mayor del rey. Su poder sobre el monarca quedó claro cuando ordenaron los cargos de la casa del rey según su libre voluntad<sup>336</sup>. Sin lugar a dudas el rey era prisionero de los nobles, y no era libre para nombrar los oficiales que él estimase oportunos. En este sentido las crónicas son claras, puesto que muestran cómo: *«El rey don Pedro veyéndose así encerrado en la villa de Toro segund que dicho avemos, con grand afincamiento que fizo diciendo que le tenían preso»<sup>337</sup>*.

Enrique III también vivió una situación parecida cuando, al poco de tomar el poder efectivo en el reino, una parte de la nobleza que había formado parte de los diversos consejos de regencia, le hizo llegar su descontento por las personas que había elegido para gobernar junto a él, sin duda despechados por no estar entre ellos<sup>338</sup>.

Los últimos reinados a los que atendemos en este estudio, Juan II y Enrique IV, fueron, sin duda, los más convulsos en este sentido, dado que en ellos podemos encontrar un elevado número de casos en los que se asaltó al poder regio, bien para usurpar el poder, bien para usurpar la corona.

---

<sup>333</sup> *Crónica del rey don Pedro y el del rey don Enrique*, I, pp. 179-180. Véase documento 109 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>334</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, pp. 456-457. Véase documento 110 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>335</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 458. Véase documento 111 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>336</sup> *Ibidem*.

<sup>337</sup> *Ibidem*, p. 459. Véase documento 112 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>338</sup> *Crónica del rey don Enrique III*, p. 220. Véase documento 181 en 2ª parte artículo: documentos.

Ya en los primeros años del reinado de Juan II nos encontramos con el primer ejemplo. El 14 de junio de 1420 se producía lo que se ha dado en llamar el Golpe de Tordesillas. Mediante éste, el infante Enrique de Aragón, primo del rey, se hizo con el poder mediante la ocupación de la Corte y la expulsión y prisión de aquellos que se le oponían, aunque esto fuese en contra de la opinión del rey. En este caso, la ocupación del poder fue incluso física, puesto que se llegó a la misma cámara regia para imponer al rey la nueva situación. La *Refundición del halconero*, que sería un texto procedente de la redacción de Fernán Pérez de Guzmán<sup>339</sup>, nos dice:

*«E luego, vn día, domingo catorze días del mes de junio, año del Señor de mill y quatroçientos y veynte años, estando el Rey en su cámara, antes que se levantase, vino allí a palacio el ynfante don Enrrique, y con él don Johan de Tordesillas, obispo de Segouia, y Garçi Fernández Manrrique, su mayordomo mayor. Y entraron en la cámara donde el Rey estaua, y dixo el ynfante al Rey que por algunas cosas conplideras a su seruiçio y a la pacifiçación de sus rreynos, era acordado por él y por los otros grandes que ay estauan que Johan Furtado de Mendoça fuese preso. E como quiera que el Rey desta fabla que el ynfante fizo ovo muy grande enojo»<sup>340</sup>.*

La *Crónica de don Álvaro de Luna*, por su parte describía así los hechos:

*«acerca de aquellos escándalos e bollicios e ayuntamientos de gentes que el Infante don Enrrique avía fecho, e fazía de cada día, e el ocupamiento de la persona del Rey en Tordesillas, e prisión e destierro de los que eran acerca del Rey»<sup>341</sup>.*

Efectivamente, esta crónica nos muestra un relato de lo ocurrido en primera persona:

*«E llegaron a la cámara del Rey, e el Rey aún estaba en la cama, e dormía, ca era grand mañana, e dormía en la cámara real, a los pies del Rey, don Álvaro de Luna. El qual, como recordase e viesse al infante e aquellas gentes que así entraban con tanto atreuimiento e desmesura por la cámara, fasta llegar e tomar al Rey, don Álvaro, sin se alterar ni façer ningún mudamiento, antes con mucho esfuerço en el semblante, afirmase dezirles estas palabras:*

*- ¿Buena gente, tan de mañana dónde? ¿Hoy se vos es oluidada, infante, la reverencia que a los reyes es debida, quanto más al vuestro Rey e señor natural? ¿Cuál pensamiento fue aquel que vos fizo asayar tan feo e desmesurado atreuimiento? E vosotros que lo seguís, ¿recuérdasevos de la grand deslealtad que acometéis? ¿E de cómo vos fazéis parciales de una terrible e muy grave culpa? Pluguiése a Dios que agora yo fuese muerto, e vosotros non oviédeses cometido tan deshonesto e abominable error.*

*E en esta guisa se apoderó el infante don Enrrique de la persona del Rey aquella vez; e de todo aquello pesó muy de corazón a don Álvaro, e cada día pensaba cómo pudiese delibrar al Rey su señor de aquella prisión e fuerza que el infante e los que le seguían le avían fecho»<sup>342</sup>.*

<sup>339</sup> Sigo aquí la opinión de GÓMEZ REDONDO, F.: *Historia de la prosa medieval castellana*, III. Madrid, 2002, p. 2.322.

<sup>340</sup> *Refundición de la crónica del halconero*, pp. 34-35. Véase documento 200 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>341</sup> *Crónica de Don Álvaro de Luna, condestable de Castilla y maestre de Santiago*, ed. J. de Mata Carriazo, Madrid, 1940, pp. 50-51. Véase documento 230 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>342</sup> *Ibidem*, pp. 36-38. Véase documento 236 en 2ª parte artículo: documentos.

La cita es larga pero merece la pena por cuanto nos transmite uno de los aspectos principales de cómo se vio entonces aquellos hechos. El infante Enrique se hizo con el poder por medio de prender al rey. Por un lado se le somete a «*prisión e fuerza*», y por otro produce un «*ocupamiento*» de la persona del rey. Además, en el primer texto vemos cómo el infante se hace transmisor del bien público, puesto que le indica que todo se hace porque eran «*conplideras a su seruiçio y a la pacifiçación de sus rreynos*». Como vemos se ocupa la autoridad regia por medio del prendimiento de la persona del rey<sup>343</sup>. Salta a la vista cómo se estaba pasando por encima de la legislación y que a todas luces se estaba cometiendo un delito de cariz político. Además, se iba más allá de lo que había ocurrido anteriormente, cuando era la presión la que obligaba al monarca a avenirse a los dictados de la nobleza, como vimos en el caso de Pedro I. Ahora, es una parte de la nobleza la que toma la iniciativa y por la fuerza impone al rey una situación en la que ha de ceder la capacidad de gobernar. De hecho, lo imponen como algo ya hecho pues, como vemos en el primer texto, le indican que «*era acordado por él y por los otros grandes*». Es decir, ya en la misma raíz del golpe usurpan la autoridad regia.

Este tipo de actuaciones de la nobleza fueron en cierto modo comunes, así como las tentativas de llevarlo a cabo. Una tentativa, por ejemplo, nos encontramos cuando, ya con Enrique IV, Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba y a Rodrigo Manrique, conde de Paredes, intentaron prender al rey como ejecutores de una sublevación nobiliaria que parecía encabezada por Pedro Girón, cuando regresaba de la Vega de Granada<sup>344</sup>. Años después, sería Pacheco quien para evitar la priverza de Beltrán de la Cueva y el obispo de Calahorra, Pedro González de Mendoza, no dudó en intentar prender el monarca por la fuerza<sup>345</sup>. Y su propósito era firme: como fue descubierto y fracasó su tentativa convenció a los condes de Plasencia y Alba para que lo hiciesen ellos cuando el rey marchaba hacia Calahorra<sup>346</sup>. Pese a todo el rey pidió consejo antes de actuar contra Pacheco<sup>347</sup>.

Como veremos, la aplicación de penas por este tipo de delitos, en estos momentos, hizo que los culpables saliesen casi indemnes, dado que se les perdonó la vida e incluso, con el tiempo, la posición. Sólo el caso del condestable Ruy López Dávalos podríamos considerarlo como uno de los más castigados, dado que se exilió con la infanta Catalina, esposa del infante Enrique, y murió en el exilio<sup>348</sup>. Esto, empero, fue seguramente la causa de que no volviese a recuperar su antigua posición, pues el resto de los

---

<sup>343</sup> Sobre esta figura y su utilización en el periodo véase FORONDA, F.: «S'emparer du roi. Un rituel d'intégration politique dans la Castille trastamare», FORONDA, F.; GENET, J. P.; NIETO SORIA, J. M. (eds.), *Coups d'État à la fin du Moyen Âge ? Aux fondements du pouvoir politique en Europe Occidentale*, Madrid, 2005, pp. 213-330.

<sup>344</sup> ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *Crónica de Enrique IV*, p. 141. Véase documento 266 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>345</sup> *Ibidem*, pp. 214-215. Véase documento 274 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>346</sup> *Ibidem*, p. 219. Véase documento 275 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>347</sup> *Ibidem*, p. 230. Véase documento 276 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>348</sup> *Refundición de la crónica del halconero*, pp. 54-55. Véase documento 205 en 2ª parte artículo: documentos. Sobre su juicio véase GUERRERO NAVARRETE, Y.: *Proceso y sentencia contra Ruy López Dávalos, condestable de Castilla*. Jaén, 1982.



nobles implicados en el golpe sí lo hicieron. De él, además, tenemos abundante información dado que se nos ha conservado el proceso que se incoó contra él por los hechos de Tordesillas, el sitio de Montalbán, la marcha hacia la Corte con las tropas del infante Enrique, y la colaboración prestada a este para tomar las fortalezas del marquesado de Villena<sup>349</sup>. A lo largo del proceso contra él es digno de mención una cosa, según la legislación analizada al comenzar el estudio, el acusado debía haber pagado con la pena capital, sin embargo lo único que se propone es la expropiación total y su internamiento en prisión, además de evitarse a lo largo de la petición del fiscal la mención de la traición<sup>350</sup>.

Este caso también nos sirve para mostrar cómo la Monarquía utilizó las penas políticas para enmendar supuestos errores cometidos. Así, en 1428 sería acusado de falsario Juan García de Guadalajara, quien habría falsificado los documentos que habían inculcado al infante Enrique, a Garcí Fernández Manrique y a Ruy López Dávalos, puesto que había puesto el sello de éste en documentos simulados. Por ello, el mencionado Juan García fue deshonrado y degollado públicamente<sup>351</sup>.

Juan II sufriría un nuevo intento de capturarlo años más tarde, en 1441. El monarca, de nuevo en lucha contra sus primos los infantes de Aragón, estaba refugiado de Medina del Campo junto a diversos nobles. Los infantes no dudaron en asaltar la villa por la noche para hacerse con la persona regia y prender a la mayor cantidad de los nobles contrarios. Buen indicativo de lo poco que placía al rey ese cambio de colaboradores lo vemos en el hecho de que el mismo monarca salió armado a la plaza para luchar contra los asaltantes, aunque su superioridad le llevó a recomendar a sus partidarios que huyesen, quedando él a merced de los infantes<sup>352</sup>.

Poco después se daría el tercero, el llamado Golpe de Rámaga en 1443, en el que participó en un principio su propio hijo, de acuerdo con el infante Juan de Aragón, rey de Navarra. El príncipe solicitaría a su padre que reuniese el Consejo. De esa reunión fueron excluidos Barrientos, Alonso Pérez de Vivero y el doctor Periañez por cuestiones de aposentamientos, lo que fue aprovechado por el infante y el príncipe para precipitar el golpe. Allí el heredero le pediría a su padre que arrestase a Alonso Pérez de Vivero y a Ruy Díaz de Mendoza por deservicio al rey. Después, se decidió que los cargos de la Corte fuesen establecidos por el infante y el príncipe, estableciéndose también que el rey no pudiese hablar en secreto con nadie y que todas las tareas de gobierno tuviesen que ser autorizadas por el infante<sup>353</sup>. El rey, de nuevo, estaba prisionero y había sido despojado del poder.

La situación llegó a tal punto, entre las usurpaciones de los nobles, y la falta de aplicación por parte del rey de las graves penas que se establecían en las leyes para quienes se alzaban contra su rey, que las mismas Cortes intentaron tomar cartas en el

---

<sup>349</sup> GUERRERO NAVARRETE, Y.: *Proceso y sentencia...*, p. 29.

<sup>350</sup> *Ibidem*, pp. 57-58. Es ciertamente relevante que en ningún caso se le acusa de traición, si bien de lo que se le acusa debía entrar en esa categoría.

<sup>351</sup> CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero*, p. 19-20. Véase documento 221 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>352</sup> *Crónica de don Álvaro de Luna*, p. 153. Véase documento 242 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>353</sup> GALÍNDEZ DE CARVAJAL, L.: *Crónica del serenísimo príncipe don Juan II de Castilla*, p. 613. Véase también en CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero*, p. 435.

asunto pidiendo al rey una serie de confirmaciones. Así, en las Cortes de Olmedo solicitaron al rey ratificar la legislación de las Partidas sobre aquellos que se alzaban contra el rey, indicando que eran reos de muerte<sup>354</sup>. Sin lugar a dudas la petición es importante, pues hasta ese momento el rey no había aplicado la normativa, y lo máximo que había llegado a hacer era mantener en prisión a los nobles rebeldes si los había llegado a capturar. Además, las Cortes pidieron al rey que estableciese la prelación del *Fuero Real* a las *Partidas*, en lo que tocaba a la enmienda al rey, y que se pudiese ejecutar las penas allí establecidas directamente<sup>355</sup>. Como vemos, la intención de las Cortes era, claramente, proteger al rey de las posibles acciones de la levantisca nobleza. Como hemos visto hasta ese momento el rey no se había caracterizado por su dureza, y con esto los procuradores parecían indicar a Juan II que debía ser más duro. Además, se buscaba también proteger la imagen del rey, puesto que tras las contiendas no cabe duda que podía haber quedado seriamente dañada.

Un caso peculiar fue la extraña trama organizada años antes por el conde de Luna. Según transmiten las crónicas el rey hizo detener al conde de Luna, a algunos de los que con él iban y algunos caballeros sevillanos. Según se indica en las crónicas, habían hecho una serie de conjuras para apoderarse de la ciudad de Sevilla, que nombraría a Fadrique de Luna su capitán, haciéndose con el castillo de Triana y las atarazanas, de forma que tuviesen la ciudad bajo su poder, procediendo después contra las ricas familias sevillanas<sup>356</sup>. A decir de Emilio Cabrera, con ello lo que se buscaba era desgajar la ciudad de Sevilla de la soberanía regia, creando una señoría al estilo italiano<sup>357</sup>. El complot, sea como fuere, fue descubierto y se presentaron al rey cartas firmadas por los acusados en los que se comprometían a las diversas acciones a desarrollar. El monarca estableció la prisión del conde de Luna, así como de dos caballeros sevillanos (Lope Alfonso de Montemolín y Fernando Álvarez de Osorio) que, además, fueron ejecutados y posteriormente descuartizados, poniéndoles en las torres más altas de Medina<sup>358</sup>. La crónica del halconero también nos informa de la detención y ajusticiamiento de Pedro González de Sevilla, escribano ante quien pasó todo, y Gonzalo Martínez de Medina, que también fueron ejecutados por medio de la decapitación, y sus cabezas puestas en las puertas de Medina<sup>359</sup>. Como vemos, nuevamente a la hora de castigar la traición, el monarca establecía una clara distinción entre los miembros de la alta nobleza y aquellos personajes más humildes. En este caso los caballeros sevillanos cumplieron la pena que se establecía en las leyes, y de forma cruel, tal y como estas indicaban que había de hacerse. El conde de Luna, sin embargo, salvó la vida cambiándola por una reclusión perpetua.

Curiosamente no sería la única vez que se intentase sublevar Sevilla contra la Corona con la ambición de separarla de la soberanía del rey castellano. Enrique IV

---

<sup>354</sup> Cortes, III, p. 458. Véase documento 252 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>355</sup> *Ibidem*, p. 492-493. Véase documento 253 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>356</sup> *Refundición de la crónica del halconero*, pp. 147-149. Véase documento 214 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>357</sup> CABRERA, E.: «Andalucía y los infantes de Aragón», *Acta historica et archaeologica medievaelia*, 22 (1999-2001), pp. 699-720.

<sup>358</sup> *Refundición de la crónica del halconero*, pp. 147-149. Véase documento 214 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>359</sup> CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero*, pp. 151-152. Véase documento 225 en 2ª parte artículo: documentos.

también tuvo que actuar contra los que tal pretendieron. Ciertos personajes encabezados, de creer al cronista, por el mismo arzobispo de Sevilla, habrían intentado hacerse con la ciudad, tomar las atarazanas y por tierra y mar hacer guerra al rey para defender su posesión de la ciudad, «para que de allí adelante no fuesen sujetos al rrey, ni rrecoñciesen a señor ninguno»<sup>360</sup>. El rey les mandó prender y someter a prisión mientras se hacía justicia con ellos, siendo recluido también el prelado.

El alzamiento de la nobleza, nombrando rey al príncipe Alfonso tras deponer a Enrique IV, sin duda supone una nueva vuelta de tuerca en el proceso en estudio. La nobleza, de nuevo, no intenta ocupar el poder por medio de la sujeción estrecha del rey, sino que de nuevo aspiraba a ser el juez de la Monarquía, atribuyéndose el poder de cambiar al rey si éste no cumplía, según sus puntos de vista, con sus funciones. Este camino ya había empezado unos años antes, cuando la nobleza comenzó a moverse impulsada por las aspiraciones de poder truncadas de Juan Pacheco. Éste, que vio frustradas sus aspiraciones de lograr el maestrazgo de Santiago, comenzó a actuar en contra de la soberanía regia. Así, según Enríquez del Castillo, habría iniciado entonces una campaña de difamación del poder regio:

*«como era astuto, començó de convocar la gente, andando por las yglesias, hablando con los vesinos e perrochanos dellas, asy mismo por las plaças donde mayores ayuntamientos se hasían, a los quales con dulçes rrasones halagueras, los començó de aplacar e atraer, disiendo que ellos no venían a danificar la çibdad ni alterar al rrey, no salvo para rremediar los graves ynsultos, graves delitos e agravios ynormes que contra toda rrasón se hasían por la culpa del rrey e de su mala vida, el qual se podrá más propiamente llamar enemigo del rreyno que señor, más rey, más tirano que governador, más cruel que justiçiero»<sup>361</sup>.*

Como se ve la acción del antiguo privado era un claro delito contra el poder, pues la legislación recogía el hecho de hablar mal del rey. Esto, en el fondo, no suponía más que el culmen de los alborotos de la nobleza, que había venido creciendo desde casi el comienzo del reinado<sup>362</sup>. En ese momento, empero, es cuando se comienzan a presentar dos propuestas distintas para la Monarquía, según dijo Carceller Cerviño<sup>363</sup>, y sin duda estas acciones de Pacheco están destinadas a sustentar la visión que él defendía. Sin embargo, su campaña no quedó aquí. Por esas mismas fechas la hermandad de nobles reunida en Burgos transmitió sus quejas al reino dejando clara su posición sobre el rey:

---

<sup>360</sup> ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *Crónica de Enrique IV*, p. 208. Véase documento 272 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>361</sup> ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *Crónica de Enrique IV*, p. 221. Véase documento 257 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>362</sup> Véase al respecto: CARCELLER CERVIÑO, M. del P.: *Realidad y representación de la nobleza castellana del siglo XV. El linaje De la Cueva y la casa ducal de Alburquerque*. Madrid, 2007, pp. 159 y siguientes. Tesis doctoral de la autora publicada en formato digital por la Universidad Complutense y accesible a través de su página web: <http://www.ucm.es/BUCM>.

<sup>363</sup> Véase CARCELLER CERVIÑO, M. del P.: «El privado como eje vertebrador del partido regio durante la época de Enrique IV: Beltrán de la Cueva», CARRASCO MANCHADO, A.I. y FORONDA, F. (dirs.), *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*. Madrid, 2008, pp. 355-390, en concreto pp. 364 y siguientes.

«Ya sabéis los grandes males e dannos, rrobos, tyranías e estorsiones que los naturales de los dichos rregnos han padecido e sofrido después que el dicho señor rrey començó a rreinar en los dichos rregnos»<sup>364</sup>.

Ante esta situación, además, presentaban sus acciones diciendo que:

«por dar rremedio a aquesto e a otros mayores males, selando (sic) el serviçio de Dios e del dicho señor rrey e del bien común destes rregnos, somos juntos aquí en esta çibdad de Burgos por ser cabeça de Castilla para suplicar al dicho señor rrey le plegue pedir al dicho conde de Ledesma e a los otros sus parciales que tanto mal e dapño desonor de su alteza e de la cosa pública de sus rregnos han cometydo en ofensa de Dios e de su rreal magestad, e de librar a los dichos señores ynfanter e se venga con ellos a la dicha çibdad de Burgos o a otro lugar a todos seguro segund más largamente veréys»<sup>365</sup>.

La acción nobiliaria, pues, se enmarcaba en la búsqueda del bien del reino, con lo cual trataban de desmarcarse de cualquier intento de presentarles como traidores. Esto muestra cómo ellos eran conscientes de la posición que adquirirían, además de servirnos a nosotros como muestra de la clara sublevación contra el poder establecido que estaban realizando.

Este fue un conflicto donde lo simbólico tuvo un gran peso. Qué duda cabe que la Farsa de Ávila supone un claro ejemplo de todo ello y de cómo la nobleza se creía investida de la autoridad suficiente para hacerlo. Con ello, además, realizaron un claro acto propagandista que afectó gravemente al poder regio. Y, sin embargo, los causantes no llegaron a sufrir ninguna pena, e, incluso, alguno de ellos volvió a reconciliarse con el rey<sup>366</sup>.

Esto supuso una nueva división de la nobleza, cuyos integrantes incurrieran en presumibles delitos políticos a la vista de la otra facción. Buen ejemplo de esta dicotomía lo encontramos en el caso de Pedrarias Dávila en la ocupación de Segovia. Éste ocupó la ciudad apaciguándola y poniéndola al servicio de Alfonso, que se reunió con su hermana mientras la reina Juana, esposa de Enrique IV, se refugiaba en el alcázar<sup>367</sup>. El mismo documento nos transmite cómo:

«de Pedrarias se tenían diverssas opiniones, unos diziendo aver fecho trayçión conosçida, otros teniendo que según los serviçios que al rey don Enrrique avie fecho y el desagradescimiento suyo, e la prission que en pago de aquellos le avia fecho, e la llaga mortal que fasta la muerte le duró, que no avie fecho cossa dessaguisada en dar aquella çibdat al rey don Alfonso, a quien verdaderamente pertenesçia, e a quien ya avia por rey e señor natural obedesçido. El qual, como sintiesse estas murmuraciones que del se fazían, publicamente demostró cartas escriptas de la propia mano del rey don Enrrique, por las quales lo mandava matar»<sup>368</sup>.

<sup>364</sup> Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, *Frías*, c. 16, d. 15. Véase documento 182 en 2ª parte artículo: documentos. Transcripción de María del Pilar Carceller Cerviño, tomada de: CARCELLER CERVIÑO, M. del P.: «El privado como eje vertebrador...», p. 45. Agradezco a la autora haberme facilitado la noticia y la fiel transcripción del documento.

<sup>365</sup> *Ibidem*.

<sup>366</sup> *Ibidem*, pp. 374-389.

<sup>367</sup> *Crónica anónima de Enrique IV de Castilla*, pp. 220-221. Véase documento 255 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>368</sup> *Ibidem*.

Así, pues, la condición de delincuente a quien se debía eliminar o de fiel servidor dependía del bando al que se perteneciese, pero el rey no dudaba en actuar contra él como traidor a su poder.

No fue el único, la documentación y las crónicas nos transmiten más noticias. Gonzalo de Saavedra y Alvar Gómez de Cibdadreal fueron acusados de traición<sup>369</sup>. También declaró traidores a Arias Mosquera de Moscoso y Francisco López de Chaves<sup>370</sup>, y como ellos, muchos otros miembros de la pequeña nobleza se dividieron entre ambos bandos, desarrollándose en ese ambiente una auténtica guerra civil donde la traición podía surgir en cualquier parte, incluso entre los cercanos colaboradores y la gente de baja extracción. Así, Pedro de Silva, al que se califica como «*de bajo estado*», entregó Olmedo, que tenía por la reina, a los rebeldes<sup>371</sup>.

Para luchar contra todo ello el rey también contó con recursos simbólicos, en los que contaba con sus propios colaboradores. Así, en el cerco de Simancas, unos escuderos hicieron una estatua del arzobispo Carrillo a la que compararon con el obispo Oppas (el hijo o hermano de Witiza que colaboró con los invasores musulmanes), y como tal la pasearon por las calles pregonando el castigo para ella: la hoguera, como pena por el mal cometido al alzarse contra su rey, lo que finalmente hicieron saliendo incluso de los muros de Simancas y quemándola a la vista del campamento de los nobles<sup>372</sup>.

La osadía de la nobleza llegó más lejos si cabe. Enrique IV destapó, tras la captura de un rival, un complot para matarle. Efectivamente, Garcí Méndez de Badajoz trabó combate cerca de Tordesillas con un grupo de soldados que comandaba un caballero del entorno del almirante, Juan Carrillo. Éste fue derrotado, herido y preso, y pidió hablar con el rey. En la entrevista le suplicó perdón por haberle sido traidor durante mucho tiempo, y le desveló cómo algunos señores que estaban sobre ellos les habían ordenado dar muerte al rey<sup>373</sup>. Como vemos, los nobles sublevados hubo momentos en los que no dudaron en atentar contra la vida del rey, lo cual no es ilógico si tenemos en cuenta que buscaban deponerle. Esto viene a mostrarnos algo ya conocido pero digno de reseña, los rebeldes al rey habían llegado a tal punto que se creían con la suficiente fuerza como para deponer al monarca y situar otro en su lugar.

En esos momentos en el que la nobleza dominaba el poder o aspiraba abiertamente al mismo oponiéndose incluso de forma militar al rey, no dudaban en aplicar su propia justicia de forma paralela a la del rey. Buen ejemplo de ello lo encontramos en la toma de Olmedo por los infantes de Aragón en los momentos previos a

---

<sup>369</sup> ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *Crónica de Enrique IV*, p. 221. Véase documento 258 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>370</sup> Noticia de ello en Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, *Frías*, C.9, D. 12. Véase documento 256 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>371</sup> ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *Crónica de Enrique IV*, p. 271. Véase documento 262 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>372</sup> ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *Crónica de Enrique IV*, pp. 242-243. Véase documento 259 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>373</sup> ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, pp. 244-245. Véase documento 260 en 2ª parte artículo: documentos.

la batalla homónima, puesto que estos no dudaron en mandar ejecutar a aquellos que les habían resistido la entrada en la villa<sup>374</sup>. En esto hemos de ver un claro acto simbólico, pues están aplicando la pena establecida para quien se resistiese al monarca o no le acogiese. Ciertamente era una venganza política, pero no es baladí el hecho de que se realice un paralelismo con la autoridad del rey.

Si había momentos en los que el poder regio estaba dotado de unas características especiales, estos eran las minorías regias. En ellas el regimiento del reino estaba ostentado por una o varias personas a las que, normalmente, el rey difunto había comisionado para desarrollar la regencia. Éstas, evidentemente, estaban investidas del poder regio pero al no ser el propio monarca el que regía, la nobleza solía utilizar esos momentos para plasmar sus reivindicaciones o para aspirar a controlar el poder. Esto se puede interpretar que se debía a que simbólicamente el poder regio estaba disminuido. Todas las regencias que se dieron durante los siglos XIV y XV resultaron conflictivas, y en todas miembros de la nobleza, o familiares regios, lucharon por controlar el poder regio.

Y uno de los posibles efectos de las minorías regias es que hubiese luchas y enfrentamientos de diverso tipo para acceder al poder. Efectivamente, prácticamente todas las minorías que se produjeron en el periodo de estudio fueron marco de diversos enfrentamientos entre miembros de diversa alcurnia de la nobleza y la familia regia. Ya hemos comentado antes cómo las minorías de Fernando IV y Alfonso XI fueron especialmente conflictivas, con sublevaciones de diverso tipo y con algún que otro intento de deposición al monarca, con lo que no insistiremos sobre ello.

La minoría de Enrique III tampoco se libró de este tipo de conflictividad, y en ella también se desarrollaron actos que podrían ser considerados como delitos políticos, y que quien ostentaba el poder no dudó en interpretarlos como tal en su propio beneficio, al menos por las acciones que llevó a cabo contra los opositores. En esos años no cabe duda que Pedro Tenorio fue el principal rival político. Ya desde el principio jugó un doble juego, aparentando acatar las decisiones del Consejo de Regencia, mientras realmente escribía cartas al reino y al extranjero mostrando la ilegalidad del mismo<sup>375</sup>. El hecho de que el poder del Consejo de Regencia no estuviese perfectamente asentado, así como que su legitimidad fuese puesta en duda, hizo que se recurriese a la búsqueda de soluciones alternativas. Si un poder regio habría recurrido a la fuerza, el Consejo recurrió a la negociación, en este caso apelando al legado pontificio en Castilla, el obispo de San Ponce<sup>376</sup>. Las negociaciones directas mostraron claramente que el arzobispo no estaba dispuesto a ceder, y que pronto buscó el apoyo de la alta nobleza<sup>377</sup>. Con ello, todo se dirigió rápidamente hacia un enfrentamiento entre la oligarquía, que aparentaba dividirse en dos bandos, algo que acabó transmitiéndose al mismo reino<sup>378</sup>.

<sup>374</sup> CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero*, p. 458. Véase documento 223 documental.

<sup>375</sup> *Crónica del rey don Enrique III*, p. 166. Véase documento 169 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>376</sup> *Ibidem*, p. 172. Véase documento 171 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>377</sup> *Ibidem*, pp. 176-177. Véase documento 172 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>378</sup> *Ibidem*, p. 179. Véase documento 173 en 2ª parte artículo: documentos.



Esta situación de enfrentamiento tendría consecuencias negativas para la propia Monarquía, en primer lugar por la reducción real de su poder, que se veía dubitado y dividido. Por otra parte porque se liberó a uno de los principales agentes de sublevación del reinado anterior, Alfonso de Noreña, sólo para equilibrar la balanza política, sin tener en cuenta las repercusiones para el trono de Enrique III<sup>379</sup>. En esa lucha no se dudaría, incluso, en presionar para conseguir la aquiescencia de las medidas tomadas, así como a la excomunión del rey por las mismas cuestiones<sup>380</sup>. Como vemos, el poder regio era rehén de las luchas de ambos grupos.

Y esta situación acabaría desembocando, en algunas ocasiones, en situaciones en las que algunos nobles, valiéndose de la caída del poder regio trataron de apoderarse de parcelas de éste. Tal caso ocurre con el conde de Benavente y su apropiación de las rentas regias, en lo que supuso un pulso al poder regio. Este noble se apoderó de las rentas regias en sus territorios so excusa de cobrar así lo que tenía asentado en los libros regios<sup>381</sup>.

La minoría de Juan II, pese a su larga duración, vivió una conflictividad menor en cuanto al enfrentamiento por el poder. Ciertamente el hecho de que en esta ocasión el rey hubiese previsto de forma clara cómo habría de regirse Castilla tuvo una notable influencia en ello, pero también el hecho de que pronto surgiese un fuerte poder regio capaz de poner orden entre la nobleza: el infante Fernando. En ello, empero, se insertó la semilla de la debilidad regia del reinado efectivo, dado que las acciones del infante Fernando, en cuanto a la situación patrimonial de sus hijos, supusieron el germen de los conflictos posteriores. Empero, durante la minoría, el infante Fernando se puede afirmar que mantuvo el poder regio prácticamente incólume. Eso, evidentemente, no quiere decir que no hubiese conflictos políticos y actos que podían ser considerados como delitos políticos.

Al principio de este periodo se dieron ciertos roces entre la reina Catalina, viuda de Enrique III, y el infante Fernando, hermano del mismo, a quienes el rey encargaba en su testamento la minoría. Sin embargo, los roces nunca llegaron a lucha por el poder, como hemos visto en minorías anteriores, por lo que no cabe analizarlas aquí<sup>382</sup>. Esta minoría vivió algunas situaciones un tanto especiales también, estuvieron relacionadas con la rivalidad entre ambos regentes sobre el gobierno del reino, y que conllevaron víctimas políticas. Así, mientras se desarrollaban las Cortes de Guadalajara se puso de manifiesto el desacuerdo entre ambos regentes, de lo que se acusó a algunos nobles del entorno de la reina. Esto hizo que los acusados, Juan de Velasco y Diego López de Stúñiga se defendiesen negando tal acusación, pero se ofrecieron a dejar la Corte, según la crónica: «*con muy gran reçelo de ser presos*». Esto

---

<sup>379</sup> *Ibidem*, p. 181. Véase documento 174 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>380</sup> *Ibidem*, pp. 207-208 y 219. Véanse documentos 178 y 179 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>381</sup> *Ibidem*, p. 218. Véase documento 180 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>382</sup> Véase al respecto VILLARROEL GONZÁLEZ, O.: *Las relaciones Monarquía-Iglesia en época de Juan II de Castilla (1406-1454)*. Madrid, 2007, edición digital de la Universidad Complutense de Madrid accesible desde <http://www.ucm.es/BUCEM>. Véase en concreto el capítulo introductorio, parte II, y especialmente pp. 109-142, para apreciar, desde una visión de las relaciones de poder, cómo se desarrollaron las relaciones entre los regentes.

no solucionó la cuestión pues la reina se sintió enojada, pero nos muestra cómo hubo víctimas políticas y cómo el miedo era, de nuevo, tenido en cuenta<sup>383</sup>.

### 3.3.4. Otras acciones contra el poder

Además de las acciones manifiestas contra el poder regio podemos encontrar otro tipo de hechos que supusieron como poco la prisión del personaje en cuestión. No se trataba de actos físicos contra el poder o la persona regia, sino más bien actos de tipo abstracto, en donde el atentado se producía contra una imagen del monarca, bien la que desde el exterior se tenía de él, bien la que el propio monarca quería aparentar. Como hemos visto, la figura del monarca estaba protegida por las leyes, con lo que estaban penadas tales acciones como cualquier otra que supusiese un atentado físico.

En el periodo en cuestión encontramos algunos ejemplos de este tipo de actuaciones, que no siempre recibieron la misma respuesta. Además, como veremos, también hubo actuaciones regias para presentar a algunas personas como comitentes de este tipo de acciones, en una interpretación un tanto subjetiva.

Buen ejemplo de que la aplicación de un delito político de este tipo dependía en parte de la propia ira del rey la encontramos también en época de Pedro I. En el momento en el que la reina fue trasladada a Andalucía, poco antes de su asesinato, el rey estaba cerca, en Jerez. Allí se le presentó un hombre, pastor en apariencia, que le recriminó al rey sus acciones para con la reina Blanca, puesto que:

*«díxole que Dios le enbiaua dezir que fuesse cierto que por el mal que el fazía a la rreyna doña Blanca su muger, que le auía de seer muy acaluñado e que en esto non pusiesse dubda; pero si quisiesse tornar a ella e fazer su vida commo deuía, que avría della fijo que heredasse su rregno»<sup>384</sup>.*

El rey pensó que era una estratagema de la reina, y mandó meter en prisión al dicho hombre mientras enviaba a sonsacar a la reina si había sido ella quien lo ordenó. Como vemos, en sí no hay ningún delito, pero el monarca lo interpreta como un ataque personal.

En otras ocasiones una falta cometida por parte del noble era suficiente para despertar el desapego regio, que podía acabar en la consideración de lo ocurrido como un crimen político, sospechando el rey una traición. Esto ocurrió, por ejemplo, con Diego Pérez Sarmiento y Juan Alfonso de Benavides tras la batalla de Araviana, a los pies del Moncayo. Ambos nobles no llegaron a tiempo al combate, pero según otros llegaron a vista de la batalla y no quisieron participar por que «querían mal» a Juan Fernández de Henestrosa. Esto fue suficiente para Pedro I, que, desde ese momento

---

<sup>383</sup> GARCÍA DE SANTA MARÍA, A.: *Crónica de Juan II de Castilla*, pp. 243-244. Véase documento 196 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>384</sup> *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique*, p. 39-40. Véase documento 129 en 2ª parte artículo: documentos. Este texto tiene, empero, otra interpretación, y es que se trate de un texto claramente propagandístico inventado por el cronista, de forma que se presente una imagen de cómo la divinidad avisa al monarca del erróneo camino que ha tomado.

«*ovo por esta razón grand saña*»<sup>385</sup>. Efectivamente, no mucho tiempo después sería muerto Juan Alfonso de Benavides (en lo que también influyó su pérdida de la ciudad de Sagunto a manos de los aragoneses)<sup>386</sup>. Y Diego Pérez Sarmiento acabó pasándose a Aragón y a prestar pleitesía a Enrique de Trastámara por miedo al rey<sup>387</sup>.

El duque de Arjona, Fadrique, sería apresado por orden regia mientras el rey se preparaba para entrar en Aragón, por el temor que tenía el rey de los rumores que decían que iba a pasarse al bando aragonés. ¿Era cierta la acusación? En cierto modo al efecto de este trabajo es indistinto, dado que lo cierto es que se le aplicó la pena y fue sometido a prisión, siendo entregado al señor de Almazán<sup>388</sup>.

Los momentos de debilidad del poder regio también fueron aprovechados por algunos miembros de la nobleza para extralimitar su poder a costa del de la Monarquía. Los ejemplos son diversos a lo largo del periodo. Éstos se daban tanto entre la pequeña nobleza o las oligarquías locales, como entre la más alta aristocracia. Aunque las penas sobre cada uno de ellos diferían notablemente.

Así, en el primer grupo vemos, por ejemplo, cómo Juan Martínez Avavivo se alzó en la ciudad de Úbeda, echando de la villa a todos los caballeros y haciéndose llamar «*procurador*». El monarca le acusó de alborotador y le hizo ahorcar<sup>389</sup>.

Entre el segundo grupo encontramos en los intentos del duque de Benavente de apropiarse de rentas regias al principio del reinado personal de Enrique III. Éste había comenzado a apropiarse de las rentas del rey en sus territorios so excusa de cobrarse lo que tenía asentado en los libros regios. La forma de hacerlo, qué duda cabe, era una forma de suplantar el poder regio en los territorios de él dependientes, lo que tenía una notable relevancia en cuanto a símbolo político. Enrique III, empero, no lo permitió y actuó enérgicamente contra el duque, enviándole al mariscal de Castilla acompañado de tropas para convencerle de que dejase de actuar así<sup>390</sup>. Este caso, empero, puede pensarse que se trató de los pasos previos, muy simbólicos sin duda, para la rebelión del noble, pues al menos existió el rumor años después de que le capturaron con pendones del reino de León, del que habría pretendido hacerse rey<sup>391</sup>.

---

<sup>385</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 499. Véase documento 132 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>386</sup> *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique su hermano*, pp. 114–115. Véase documento 133 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>387</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 500. Véase documento 135 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>388</sup> *Refundición de la crónica del halconero*, p. 78–79. Véase documento 206 en 2ª parte artículo: documentos. Otra versión del suceso donde también se menciona el temor a que pasase a Aragón en: *Crónica de don Álvaro de Luna*, pp. 89–90. Véase documento 232 en 2ª parte artículo: documentos. Moriría en la prisión, aunque en ningún momento se diga que por orden regia. De hecho, el rey mostró «*que avía sentimiento*», *Refundición de la crónica del halconero*, p. 94, véase documento 207 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>389</sup> *Crónica del rey don Alfonso el onveno*, p. 244. Véase documento 48 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>390</sup> *Crónica del rey don Enrique III*, p. 218. Véase documento 180 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>391</sup> Esta noticia nos la transmiten varias crónicas: PANZÁN, L.: *Recordanzas en tiempos del papa Luna (1407-1435)*, ed. G. de Andrés, Madrid, 1987, pp. 57–58; véase documento 198 en 2ª parte artículo: documentos. GARCÍA DE SANTA MARÍA, A.: *Crónica de Juan II de Castilla*, p. 413; véase documento 197 en 2ª parte artículo: documentos.

Este caso, además, encierra otro de traición de los que quedaban especificados en la legislación. Como hemos podido ver, se penaba a aquellos que hiciesen o permitiesen escapar a prisioneros del rey. Pues bien, este conde de Benavente fue ayudado en su huida por su guardián, Juan de Ponte. Una vez que los regentes consiguieron que Navarra devolviese al prisionero, con él llegó el dicho Ponte, que fue ejecutado y descuartizado<sup>392</sup>. Estamos, pues, ante uno de los ejemplos de castigo cruel de los que marcaba la ley.

Otra de las posibles formas de actuación contra el poder que podía darse era aquella en la que alguien luchaba, se enfrentaba o atentaba contra los intereses del privado regio. No es el momento de analizar el debate sobre la privanza<sup>393</sup>; sin embargo, si se aprecia cómo en algunas ocasiones se cometieron o se acusó de cometer delitos políticos por estar en contra o haber participado en actos contra el privado regio. Uno de los casos más conocidos es el de Fernando Alonso de Robres, contador mayor de Juan II, que fue sometido a prisión en 1427 por orden regia. El cronista nos indica cómo se le sometió a esa pena por incitación de algunos caballeros que le querían mal, así como por enemistad con Álvaro de Luna (dado que había sido uno de los causantes de su obligatorio, y efímero, exilio de la Corte)<sup>394</sup>. La razón seguramente haya que buscarla en su protagonismo a la hora de la sentencia que expulsó de la corte al condestable<sup>395</sup>.

Otro ejemplo de estas actuaciones para defender al privado regio en época de Juan II la encontramos en la prisión de Ferrán Álvarez de Toledo, Gutierre de Toledo (su tío) y el conde de Haro. Estos fueron detenidos por orden regia en 1432<sup>396</sup>, siendo un hecho relevante su mala relación con el condestable Luna, como se había visto en el real ante Granada. Su liberación llegaría también de manos del condestable.

Evidentemente, si el privado caía en desgracia podía ocurrir lo mismo. Así, cuando Álvaro de Luna fue apresado el rey mandó prender también a alguno de sus servidores, como Gonzalo Chacón<sup>397</sup>.

---

<sup>392</sup> Así lo transmite PANZÁN, L.: *Recordanzas en tiempos...*, pp. 57-58. Véase documento 198 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>393</sup> Véanse al respecto los trabajos de F. FORONDA, en especial su tesis doctoral (*La privanza ou le régime de la faveur. Autorité monarchique et puissance aristocratique en Castille XIIIe-XVe siècle*, París I-Sorbona, 2003), y de M. del P. CARCELLER CERVIÑO, centrado en el reinado de Enrique IV («La privanza de Beltrán de la Cueva: las transformaciones de las relaciones entre la Monarquía y la nobleza a fines de la Edad Media», *En la España medieval*, en prensa).

<sup>394</sup> *Refundición de la crónica del halconero*, pp. 53-54. Véase documento 204 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>395</sup> *Crónica de don Álvaro de Luna*, p. 59. Véase documento 240 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>396</sup> *Refundición de la crónica del halconero*, p. 129. Véase documento 210 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>397</sup> *Crónica de don Álvaro de Luna*, p. 410-411. Véase documento 235 en 2ª parte artículo: documentos.

## 4. Los castigos y las penas

Como pudimos ver casi al inicio del presente estudio, en el momento de definir los distintos tipos de delitos, como es lógico, también se determinaron las distintas penas que conllevaría la comisión de los mismos. Sin embargo, como igualmente hemos podido ir viendo al tratar algunos de los delitos cometidos, la realidad es que esa legislación rara vez se aplicó al pie de la letra. Llega el momento de analizar cómo fue, en la realidad, esa aplicación, así como los distintos fenómenos que podían influir sobre ello, tanto la aplicación, como el perdón que el rey pudiese otorgar, como los efectos de la ira regia (entendida como sentimiento y no como institución<sup>398</sup>).

### 4.1. La evolución cronológica: la aplicación real de las penas

Como se ha podido ver a lo largo del segundo apartado del presente estudio, las penas establecidas de forma legal para la mayor parte de los delitos que podemos considerar políticos era la muerte y la pérdida, en mayor o menor medida, de los bienes. Como norma general esto se repitió a lo largo de todo el periodo, utilizando en mayor o menor medida los sucesivos reyes el poder que las leyes les otorgaban para alzar algunas penas. Esto, en realidad y en ocasiones, se extralimitó y el rey utilizó esa prerrogativa del perdón en casos en los que no estaba previsto.

Fernando IV, la mayor parte de las veces, no pudo ejecutar penas contra aquellos que se rebelaban contra él, puesto que no llegó a prenderles. Además, ya hemos visto cómo el monarca, cuando necesitó actuar contra un noble lo hizo de forma más expeditiva, y solía ser dentro del mayor secreto, aunque solía buscar importantes colaboradores<sup>399</sup>. Sin embargo, no por ello se dejaron de ejecutar las penas previstas en algunos casos de delitos de tipo político. Así, el juicio y condena contra los Carvajales entraría en esta tónica, puesto que habían matado a otra persona en las cercanías de la Corte, lo que se suponía un atentado contra la autoridad regia. Ambos, como se sabe, fueron ejecutados<sup>400</sup>. Llama la atención la diferencia en cuanto a la importancia de estos nobles y los que se solían sublevar sin grandes consecuencias contra el rey. Sin duda en ello estuvo la causa de que no se les ejecutasen las penas. Como veremos, esto llegó a ser una tónica en la actuación regia.

Los delitos más graves, además, muchas veces quedaron sin castigo. Por ejemplo, y por seguir un orden cronológico, ninguno de los autoproclamados tutores sufrieron ninguna pena cuando Alfonso XI tomó el poder de forma personal. El infante Felipe y Juan, hijo del infante Juan, entregaron las cartas firmadas del rey y en blanco que tenían, Juan Manuel entregó los sellos que había hecho fabricar y el almirante Tenorio entregó Sevilla<sup>401</sup>. Ninguno sufrió represalias por sus actos, sin duda el poder regio no estaba en condiciones de hacerlo.

---

<sup>398</sup> Sobre esta forma de comprender la ira regia (que era como se la conocía en el periodo), véase el clásico trabajo de GRASSOTI, H.: «La ira regia en León y Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, XLI-XLII (1965), pp. 5-135.

<sup>399</sup> Por ejemplo, cuando decidió actuar contra Juan Núñez no dudó en tratar con el infante Juan para conseguirlo. *Crónica de Fernando IV*, p. 159. Véase documento 6 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>400</sup> *Crónica del rey don Fernando*, p. 242. Véase documento 15 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>401</sup> *Crónica del rey don Alfonso el onveno*, p. 198. Véase documento 23 en 2ª parte artículo: documentos.

En algunas ocasiones el rey actuaba rápidamente contra aquellos que le traicionaban. Así, mientras Alfonso XI estaba cercando Lerma abandonaron su real y se introdujeron en la villa Gutier Díaz y Gómez Gutiérrez, junto al escudero Garcí López de Torquemada. El rey, tras intimarles a recapacitar y salir de nuevo, estimó en su consejo si debía tenerles por traidores. Como la respuesta fue afirmativa ese mismo día dictó sentencia contra ellos como traidores, desde un escaño negro que se hizo al efecto<sup>402</sup>. Antes de que se rindiese Lerma y dado que el rey avisó que no habría perdón para ellos, huyeron a Francia, con lo que el rey no pudo ejecutar la pena sobre sus cuerpos, aunque sí sobre sus bienes<sup>403</sup>. En este caso no pudo aplicar la sentencia, dado que estaban fuera de su poder<sup>404</sup>; pero no siempre fue así. Poco antes, el rey había mandado llamar a Juan Alfonso de Haro, que no sólo se había negado a acudir al sitio de Gibraltar, sino que luego tampoco acudió cuando el rey le emplazó a acudir a su presencia. El rey se presentó de forma sorpresiva (recorrió la distancia entre Burgos y Logroño en menos de un día) en Agoncillo (cerca de Logroño), donde estaba el dicho Juan Alfonso. Allí le indicó las quejas que tenía contra él por no acudir a Gibraltar, sobre todo habiendo recibido ciertas cantidades de dinero para que acudiese a la hueste regia, y por aprovechar para robarle la tierra, además de por la comunicación que había mantenido con Juan Núñez y Juan Manuel, haciéndoles partícipes de su unión con ellos y de que juntos combatirían al rey. Por todo ello le acusó de traición y lo mandó ejecutar<sup>405</sup>. Como vemos el monarca actuó rápidamente y su justicia fue cumplida. En esto, y dada la personalidad del noble, qué duda cabe que hemos de ver un intento de ejemplaridad por parte del rey.

Algo parecido ocurrió durante el reinado de Pedro I con Juan de la Cerda. Una vez que fue capturado y le fue comunicado al rey, este escribió a Sevilla para que fuese ajusticiado sin dilación<sup>406</sup>. El monarca, a veces, también emitió ambas órdenes de forma conjunta, así, en 1367 escribió al concejo de Murcia para que detuviesen y ajusticiasen por traición a Pedro López de Ayala<sup>407</sup>.

Aparentemente Pedro I tenía ciertas cuestiones en cuenta a la hora de actuar contra los rebeldes y aplicarles las penas. Ya hemos visto cómo no dudó en perdonar a Enrique de Trastámara, a su hermano Tello y a don Pero Ruiz de Villegas<sup>408</sup>. Sin embargo, cuando poco tiempo después consiguió capturar a Alfonso Fernández Coronel le hizo ejecutar sin llegar a hablar con él o dejarle defenderse<sup>409</sup>. En esto hemos de ver, entre otros posibles factores personales del rey, la forma en la que éste

---

<sup>402</sup> *Ibidem*, p. 276. Véase documento 63 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>403</sup> *Ibidem*, p. 283. Véase documento 67 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>404</sup> Además, ya hemos visto cómo cuando se rindió Lerma y Juan Núñez huyeron antes ante la indicación regia de que para ellos no habría perdón. *Ibidem*, p. 283. Véase documento 67 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>405</sup> *Gran crónica de Alfonso XI*, II, pp. 88-89. Véase documento 77 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>406</sup> *Crónica del rey Pedro primero*, p. 478. Véase documento 122 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>407</sup> MOLINA MOLINA, A.L.: *Colección de Documentos para la Historia del reino de Murcia. Documentos de Pedro I*. Murcia, 1978, vol. VII, pp. 221-222.

<sup>408</sup> *Vid. supra*, y documentos 90, 91 y 92 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>409</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 429. Véase documento 93 en 2ª parte artículo: documentos.



se había resistido, luchando duramente contra el rey y no dudando, incluso, en atacar y destruir los símbolos regiois<sup>410</sup>. Por ello, es posible que el rey actuase de forma más categórica como forma de castigar ejemplarmente a aquel que había osado atacar y destruir sus emblemas. Empero, el hecho de que aparentemente no hubiese una sentencia contra el ajusticiado hacía recaer sobre el caso un cierto aire de actuación regia al margen de la ley.

Ahora bien, no siempre fue así. En algunas ocasiones, pese a haber querido ejecutar a los que acusaba de traición, posteriormente no lo hacía y los mantenía presos. Así, tras recuperar el poder que le habían usurpado los nobles (por medio de la defeción de una parte) Pedro I no dudó en actuar contra algunos de los sublevados que habían cambiado de bando. Es decir, aquellos que ahora colaboraban con él. Las noticias sobre la “saña” que tenía a los nobles que se le habían alzado se prorrogarían durante mucho tiempo. Lo cierto es que en la primera actuación de este tipo había pensado matar a Pedro Ruiz de Villegas, adelantado mayor de Castilla y a Sancho Ruiz de Rojas, mandando prender a Juan Rodríguez de Cisneros y a Suero Pérez de Quiñones<sup>411</sup>. Sin embargo, cambió de idea y decidió someterlos a todos a prisión.

Pedro I no dudó en ejecutar sentencias en los momentos en los que su poder era más indubitado, y cuando podía vengar más fácilmente las afrentas recibidas. Así, tras la batalla de Nájera y la derrota de su hermano Enrique, se sucedieron las sentencias y ejecuciones por traición, así como los destierros de los que tenían seguir la misma suerte. Incluso Samuel Leví fue acusado de desfalco y sus bienes incautados<sup>412</sup>.

Los reinados de Enrique II, Juan I y Enrique III supusieron, como se ha podido ver, un momento en el que los reyes mantuvieron la tónica de los reinados anteriores. Las sublevaciones de importantes miembros de la nobleza no siempre fueron respondidas por la monarquía como marcaba la ley, y el perdón regio siguió siendo abundante. En este sentido, seguía habiendo diferencias entre los nobles de mayor y menor categoría. Así, Alfonso de Noreña fue perdonado diversas veces, mientras que el hijo del maestre Fadrique fue perdonado por Juan I, pero tuvo que exiliarse.

Con Juan II nos encontramos de nuevo con algunas diferencias. Los delitos políticos abundaron mucho debido a la alta conflictividad, pero rara vez se dieron sentencias por traición o por delitos de ese tipo. Sin embargo, las penas sí se aplicaron de forma frecuente, al menos en lo tocante a los bienes, puesto que rara vez se aplicó la muerte. Ciertamente los nobles sublevados fueron comúnmente expropiados de sus bienes.

El caso de Álvaro de Luna es un tanto especial, puesto que su muerte fue decidida en el Consejo Real. No cabe duda que las acusaciones vertidas contra él estaban recogidas con la pena de muerte en la legislación, pero también es claramente apreciable cómo se desarrolló un procedimiento en cierto modo anómalo, dado que, pese a que el Consejo tenía competencias jurisdiccionales, se le condenó por sentencia del Consejo. También llama la atención el hecho de que fuese ajusticiado en

<sup>410</sup> *Ibidem*, p. 425. Véase documento 90 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>411</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 460. Véase documento 113 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>412</sup> DÍAZ MARTÍN, L.V.: *Pedro I el Cruel...*, p. 182.

un momento en el que, como hemos visto, los nobles no solían recibir esa pena. Al parecer, de creer la narración de la *Crónica de don Álvaro de Luna*, esto se hizo para atajar el problema de que pudiese ser rehabilitado, dada la división en el reino que provocaba<sup>413</sup>.

Aún así, esta pena contrasta con la que se impuso, también en el Consejo, al infante Enrique y a García Fernández Manrique tras el Golpe de Tordesillas, en la que se ordenó encarcelarles nada más<sup>414</sup>.

Evidentemente, también hubo muchas ocasiones en las que la pena que supuestamente correspondía al delito cometido se ejecutó sin que mediase ninguna sentencia, simplemente por orden regia. Esto, que de por sí podíamos considerarlo como una actuación delictiva por parte de la Monarquía, ya se ha tratado anteriormente, por lo que no insistiré en ello<sup>415</sup>.

En ocasiones el monarca no podía aplicar las penas, pero no dudaba en dictar la sentencia apropiada según el delito, aunque en esos momentos no pudiese llevarla a efecto. Con ello se buscaba, sin duda, un efecto propagandístico, sobre todo en los casos en los que el penado estaba en rebeldía y luchaba abiertamente con el rey. Con Pedro I esto lo observamos perfectamente en el caso de los exiliados. Antes de iniciar un nuevo ataque sobre Aragón, en 1362, el monarca dictó nuevas sentencias contra los exiliados en la villa de Almazán, siendo mencionados específicamente el infante Fernando y Enrique de Trastámara. El cronista indicaba que fue un acto de “saña” y que hizo más mal que bien, puesto que algunos de los castellanos habrían querido congraciarse con el rey, pero al ser sentenciados como traidores dejaron de tener tal intención<sup>416</sup>. De cualquier forma, no cabe duda que también suponía un claro acto propagandístico. Parecido objetivo parecieron tener las sentencias de traición emitidas por Juan II contra Fernando de Rivadeneira y el conde de Castro, como se ha visto ya<sup>417</sup>, y efectivamente era fructífero, pues la sentencia de traidor tenía un notable peso moral sobre el ánimo de los algunos nobles.

Además, siempre podía ocurrir que en un futuro se pudiese ejecutar la sentencia. Así, cuando se rindió Carmona y fue preso Martín López de Córdoba, Enrique II pudo ejecutar la sentencia de traición que había dado contra él (aunque fuese violando el seguro dado, como hemos podido ver)<sup>418</sup>.

De cualquier forma, se puede apreciar cómo con el paso del tiempo los monarcas mostraron cada vez más renuencia a aplicar las penas tal y como indicaba la ley. Ciertamente las sublevaciones y alzamientos contra el rey no fueron tan comunes

---

<sup>413</sup> *Crónica de don Álvaro de Luna*, pp. 425-426. Véase documento 229 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>414</sup> *Ibidem*, pp. 50-51. Véase documento 230 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>415</sup> *Vid. supra*, apartado 3.1.

<sup>416</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 493. Véase documento 128 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>417</sup> *Crónica de don Álvaro de Luna*, pp. 421-423 (véase documento 228 en 2ª parte artículo: documentos); y pp. 83-85 (véase documento 231 en 2ª parte artículo: documentos), respectivamente. *Vid. supra*, apartado 3.3.2.

<sup>418</sup> *Crónica del rey don Enrique segundo*, p. 8. Véase documento 154 en 2ª parte artículo: documentos. *Vid. supra*, apartado 3.1.

como en periodos anteriores, pero también es cierto que fueron más ambiciosas en sus objetivos y más combativas contra el poder regio. Así, podemos asistir a lo largo del siglo XV a una casi constante inaplicación de las penas especificadas para la sublevación o el atentado contra el rey o su imagen, sobre todo cuando los que ejecutaban tales actos formaban parte de la alta nobleza. En esos casos las penas se ejecutaban sólo en parte, habitualmente en lo tocante a la expropiación de los bienes, pero en contadas ocasiones se llegó a aplicar la pena de muerte, aunque no por ello estaban siendo perdonados.

Son muchos los ejemplos a lo largo del siglo XV de nobles que, tras realizar una clara acción delictiva contra el poder, no eran castigados según la ley. Por ejemplo, tras el Golpe de Tordesillas de 1420 fueron pocos los que llegaron a sufrir alguna consecuencia y en ningún caso se llegó a la muerte. Por ejemplo, Garcí Fernández Manrique vio cómo se le expropiaban sus bienes tras el final del gobierno del infante Enrique. El monarca, dado que Fernández Manrique se había mantenido junto al infante y había llegado a sitiar al rey en Montalbán, acudió en persona a ocupar Aguilar de Campoo y el resto del condado de Castañeda que le había entregado previamente<sup>419</sup>. Finalmente, ambos serían apresados y sometidos a prisión, aunque no fueron acusados de traición ni fueron ejecutados<sup>420</sup>. Años después, tras la batalla de Olmedo, el duque de Benavente, que había estado junto a los infantes, convenció a su captor para que le liberase y le acompañase a sus tierras donde sería recompensado. El monarca dictó inmediatamente orden de ocupar las posesiones de Benavente y de su primo García de Herrera, sin que se indicase ninguna otra pena para ellos, pese a la traición cometida al luchar contra el rey<sup>421</sup>.

Sin embargo, si la persona era de menor alcurnia podía estar seguro de que la ley se aplicaría con rigidez. Buen ejemplo, en fechas cercanas a las mencionadas (1430), lo encontramos en el caso de Sancho Fernández. Éste había sido contador sirviendo junto a Fernán Alfonso de Robres, llegando a participar en el Consejo a la sombra de éste. Aunque colaboró en la salida del rey de Talavera, la caída en desgracia de Alfonso de Robres también le afectó. Fue acusado de deservicio por el contador mayor Diego González Franco y, sentenciado culpable, fue muerto en la plaza de las Carnicerías de Burgos<sup>422</sup>. Además de por los posibles deservicios que hubiese cometido en el desempeño de su oficio (así se mencionaba en el pregón), no cabe duda que estaba siendo represaliado por su posición política, pues el mismo cronista indica (en la versión de la *Refundición* que achacamos a Fernán Pérez de Guzmán, claramente pronobiliario) que el acusador era muy allegado al condestable Álvaro de Luna, como se sabe, enfrentado a Alfonso de Robres. Esta noticia, por el contrario, no es transmitida en la redacción del halconero, más cercana al poder regio. Ésta, además, hace una descripción claramente simbólica de la presentación que hizo el

---

<sup>419</sup> *Refundición de la crónica del halconero*, p. 44. Véase documento 201 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>420</sup> *Ibidem*, p. 45. Véase documento 202 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>421</sup> *Crónica de don Álvaro de Luna*, p. 175. Véase documento 234 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>422</sup> *Refundición de la crónica del halconero*, p. 96-97. Véase documento 208 en 2ª parte artículo: documentos. CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero*, p. 62. Véase documento 224 en 2ª parte artículo: documentos.

poder regio del delito por medio del pregón de la sentencia, donde decía: «*¡Esta es la justicia que manda hacer nuestro señor el Rey a este ome, que cometió e fizo e puso en obra muchos maleficios en su oficio, fiándolo el Rey dél!*»<sup>423</sup>.

El mismo final tuvo Sancho de Reinoso, que tras la sublevación nobiliaria se negó a acoger al rey en Villoria. Pese al seguro que le dieron el rey y el príncipe, y a que intercedieron por él el almirante (su señor) y otros nobles de su entorno, el rey les contestó que «*le plazía mandarle guardar su justicia [...] no podía fallecer a la justicia, pues que Dios le era encomendada*». Así, poco después fue ajusticiado en Valladolid, siendo degollado públicamente<sup>424</sup>.

Además, siempre podía ocurrir que si estaban lejos del alcance del rey, los que le servían en determinado lugar, oficiales o no, aplicasen de forma inmediata las penas establecidas para el delito cometido. Por ejemplo, esto es patente en el caso de Alvar García, vecino de León, quien intentó una noche entregar la ciudad a Pedro de Quiñones y los nobles rebeldes. Su tentativa fracasó, porque fue descubierto antes de que pudiese franquearles la entrada, por lo que fue preso y ajusticiado<sup>425</sup>.

Estos casos contrastan con el que envolvió a Ferrán Álvarez de Toledo, Gutierre de Toledo y el conde de Haro. Éstos sólo fueron sometidos a prisión, pese a que también se habían enfrentado al condestable. Sin duda su posición política era más importante al tener un mayor poder real y más posesiones en el reino, lo que se reflejó en su liberación final<sup>426</sup>.

Juan II, como vemos, solía prender a los encausados en un primer momento y luego estudiar los casos, muy lejos, como vemos, de la muerte directa que habían aplicado sus antecesores. Este orden se dio incluso en la prisión del que podía haber resultado más peligroso de los nobles: Álvaro de Luna, que había sido el gran privado regio durante casi todo el reinado. Así, el monarca decidió prenderlo<sup>427</sup> y posteriormente se trató su suerte en el Consejo Real, como hemos visto.

Esta línea de actuación de su padre sin duda influyó en Enrique IV que, como ya hemos visto, no dudó en promulgar una ordenanza en la que establecía el orden de actuación contra los nobles que se alzaban contra el poder regio o que actuasen en

---

<sup>423</sup> CARRILLO DE HUETE, P.: *ibidem*.

<sup>424</sup> *Ibidem*, p. 348-349. Véase documento 226 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>425</sup> ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *Crónica de Enrique IV*, p. 317. Véase documento 264 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>426</sup> CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero*, pp. 129. Véase documento 210 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>427</sup> Un primer intento en Valladolid, *Crónica de don Álvaro de Luna*, p. 316. Véase documento 244 en 2ª parte artículo: documentos. El condestable, según su crónica claramente aduladora en estos párrafos, indica que pese a que el condestable lo supo no quiso faltar a su fidelidad al rey y siguió en la Corte. *Ibidem*, p. 322, véase documento 245 en 2ª parte artículo: documentos. El rey finalmente pediría al conde de Plasencia que enviase a su hijo Álvaro de Estúñiga con tropas, pues había decidido echar de la corte, prender o, si se diese el caso, matar al condestable. *Ibidem*, p. 337-338, véase documento 246 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>428</sup> *Memorias de don Enrique IV*, ed. Real Academia de la Historia, Madrid, 1853-1913, pp. 397-399. Véase documento 251 en 2ª parte artículo: documentos.

su deservicio. Así, establecía que primero le mandase llamar, le prendiese y luego se formase un tribunal para juzgar el caso<sup>428</sup>.

#### 4.2. Las variaciones regias: la ira regia

Hay alguna ocasión en la que podemos encontrarnos con el castigo regio, pero sin que llegase a haber una acusación real, ni una condena. En esos casos hay ocasiones en las que el monarca parece actuar más por venganza que por otro motivo, al menos en apariencia pues, aunque el personaje en cuestión hubiese llevado a cabo actos de traición contra el rey, no se le había aplicado la ley.

Es el caso del infante Juan cuando consiguió huir a la celada que el rey Fernando IV le tendió en Burgos, ya comentada<sup>429</sup>. Así, sabemos que el rey decidió tomar represalias ante la huida del infante, por lo que ordenó retirarle todos los títulos e invalidar los acuerdos que tenía con él sobre el señorío de Vizcaya, quitándole, también, todas sus posesiones<sup>430</sup>. Ciertamente la pena habría estado bien dispuesta si se le hubiese acusado y condenado como traidor, pero hay que tener en cuenta que se hacía porque había huido de la celada tendida.

En otras ocasiones esta especie de ira regia, en la que aparentemente se deja llevar por un deseo de venganza, lo podemos encontrar en los grandes escarmientos que a veces llevaba a cabo. Tras una situación comprometida, el monarca respondía con un gran número de actuaciones contra rivales políticos.

Pedro I es conocido por haber llevado a cabo este tipo de represalias, que en algunos casos eran muy extensas y no se detenían ante la condición de las personas. Así, después de que el monarca se hiciese con el control de Toledo en 1355, ordenó una extensa venganza: encerró a la reina Blanca en el castillo de Sigüenza, también sometió a prisión al obispo de Sigüenza (al que se expropiaron todos los bienes), mató a Fernando Sánchez de Rojas, a Alfonso Gómez, a otros caballeros y escuderos de Enrique de Trastámara que habían quedado en Toledo tras su huida de la ciudad, y a veintidós miembros de la nobleza local. Además, sometió a prisión a cuatro miembros de la oligarquía toledana: Gonzalo Meléndez, Lope de Velasco, Tel González Palomeque y Pero Díaz su hermano, a los que llevó presos al castillo de Mora, trasladando posteriormente a los dos primeros a Aguilar de Campoo, siendo finalmente muertos también. Como vemos fue una larga lista los que se vieron perjudicados, acusados de haber participado en la revuelta de Toledo y de colaborar con Enrique de Trastámara<sup>431</sup>.

Semejante castigo aplicó cuando por fin entró en Toro. Varios caballeros fueron muertos cuando abandonaban la villa junto a la madre del rey. Eso no les protegió pues se les mató delante de ella, lo que supuso un ataque de histeria a la reina María que no dudó en maldecir a su hijo. Ahí fueron muertos con violencia: Pero Estébanez Carpintero, González de Castañeda, Martín Alfonso Tello y Alfonso

<sup>429</sup> *Vid. supra*, apartado 3.1.

<sup>430</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: *Fernando IV de Castilla...*, p. 229; GIMÉNEZ SOLER, A.: *Don Juan Manuel...*, p. 103.

<sup>431</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 464. Véase documento 114 en 2ª parte artículo: documentos.

Tellez. Además, ordenó someter a prisión a Juana Manuel, esposa de su hermano Enrique, y matar a numerosos personajes que estaban en Toro, entre ellos Gómez Manrique y Diego Moñiz de Godoy<sup>432</sup>. Sin duda el rey buscaba la ejemplaridad, no parando en mientes ante nada.

La ira regia de Pedro I tras su liberación, a decir del cronista, debió ser difícilmente saciable. Los principales cabecillas del alzamiento estuvieron siempre en la picota, y el monarca buscó siempre la forma de acabar con ellos, aunque se hubiesen luego pasado de nuevo a su bando. Así, a decir del cronista:

*«con gran voluntad que avía de se vengar e de matar todos aquellos grandes que se estovieron en uno en aquella demanda de la Reyna doña Blanca, diciendo que le prendieron en Toro, segund dicho avemos, quisiera luego matar al infante don Ferrando marqués de Tortosa su primo, e al infante don Juan, su hermano del dicho marqués, e a don Fadrique, maestro de Santiago, e a don Juan de la Cerda»<sup>433</sup>.*

Intención asesina que le duraría y que es transmitida varias veces por el cronista, en algo que podríamos interpretar como un retrato psicológico ciertamente interesado del rey por parte de López de Ayala. Así, tras regresar de la toma de Tarazona, nuevamente el rey tuvo tentaciones de matar a sus primos los infantes de Aragón y a su hermano Fadrique, pero prefirió esperar a que acudiese Enrique para poder matarlos a todos juntos<sup>434</sup>.

Poco después, el cronista nos indica que dio sentencias de traición contra ellos por saña, e incluso, al no poder capturarles no dudó en matar a la reina Leonor, madre del infante Fernando, y pocos días después moría Juana de Lara, mujer de Tello, señor de Vizcaya, e Isabel de Lara, viuda del infante Juan de Aragón<sup>435</sup>. La actuación por venganza por parte del rey parece fuera de toda duda. Poco después, además, decidía librarse finalmente de la reina Blanca, que había sido el estandarte y la excusa de la lucha política de la nobleza. Finalmente sería envenenada por orden regia, no sin antes encontrar alguna resistencia a ello<sup>436</sup>.

Algo parecido ocurriría en 1367 tras su victoria al regresar al reino junto al Príncipe Negro: requisó los bienes de los que se le habían opuesto, ordenó la muerte de colaboradores de su hermano Enrique en Toledo, Córdoba y Sevilla, y también a Martín Yáñez, por haberle traicionado y haber entregado a su hermano su tesoro<sup>437</sup>. Entre los muertos estarían en almirante Gil Bocanegra y Juan Ponce de León, señor de Marchena, y otros caballeros que se habían puesto del lado del rey Enrique<sup>438</sup>. También escribió a Murcia para que se prendiese y ajusticiase a Pedro

<sup>432</sup> *Ibidem*, p. 471. Véase documento 116 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>433</sup> *Ibidem*, p. 472. Véase documento 117 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>434</sup> *Ibidem*, p. 479. Véase documento 121 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>435</sup> *Ibidem*, p. 493. Véase documento 130 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>436</sup> *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique su hermano*, p. 39. Véase documento 131 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>437</sup> DÍAZ MARTÍN, L.V.: *Pedro I el Cruel...*, p. 257.

<sup>438</sup> *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique su hermano*, p. 220. Véase documento 147 en 2ª parte artículo: documentos.



López de Ayala por traición<sup>439</sup>. Y, de nuevo, las mujeres familiares del bando contrario sufrirían la ira regia. Así, cuando tras la batalla de Nájera Pedro I llegó hasta Sevilla, allí encontró a Urraca de Osorio, madre de Juan Alfonso de Guzmán, a la que no dudó en matar por «*grand saña que auía de su fijo*»<sup>440</sup>. Como muestra de que se hacía por traición, se la mató «*muy cruelmente*» y se le requisaron todos sus bienes y los de su hijo.

En numerosas ocasiones, nos encontramos con una crueldad inaudita a la luz de nuestros ojos contemporáneos. Ciertamente las leyes en alguna ocasión establecían que la muerte debía ser lo más cruel que pudiese, pero en algunos casos la actuación iba más allá. En algunas ocasiones la actuación regia rozaba la saña, pudiendo incluso hablar de una actuación que podríamos pensar dominada por la ira. Es el caso de la muerte de García Laso de la Vega en Burgos a principios del reinado de Pedro I. Éste ordenó matarle, y no le bastó con ello puesto que, después de que el balletero regio le matase de un golpe de porra en la cabeza y le apuñalasen con una broncha:

*«E mandó el rrey que lo echassen en la calle e ansí se fizo. E esse día domingo, por quanto el rrey era entrado nueuamente en la çibdat de Burgos, corrían toros en aquella plaça, delante los palacios del obispo de Sarmental do Garçi Laso yazía, e non lo leuataron de ally. E el rrey violó commo el cuerpo de Garçi Laso yazía en tierra, e pasauan los toros por en somo del, e mandolo poner en vn escaño e estudo allí todo el día. E después pusiéronlo en vn ataud sobre el muro de la çibdat en conparada e allí estudo grand tienpo»*<sup>441</sup>.

A Pero López de Osorio los balleteros que le mataron también le cortaron la cabeza, todo ello mientras comía<sup>442</sup>. Poco después, cuando Enrique de Trastámara ya había entrado en Castilla y estaba en Nájera, el rey Pedro I recibió a un clérigo de Santo Domingo de la Calzada que le dijo:

*«Señor, sancto Domingo de la Calzada me vino en sueños e me dixo que viniese a vos, e que vos dixese que fuésedes cierto que si non vos guardasedes, que el conde don Enrique, vuestro hermano, vos avía de matar por sus manos»*<sup>443</sup>.

Aparentemente nada había de traicionero o partidista en sus palabras, sino simplemente un aviso, más o menos atinado. Sin embargo, el rey estimó que había sido inducido a ello por alguien y se vio perjudicado por ello (acaso en su imagen). Por ello ordenó que el clérigo fuese quemado allí mismo, delante de las tiendas donde estaba<sup>444</sup>.

---

<sup>439</sup> MOLINA MOLINA, A. L.: *Colección de documentos inéditos para la Historia del reino de Murcia. Documentos de Pedro I. Murcia*, 1978, vol. VII, pp. 221-222.

<sup>440</sup> *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique su hermano*, p. 220. Véase documento 147 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>441</sup> *Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique*, I, p. 39. Véase documento número 86 en 2ª parte artículo: documentos. Ciertamente podríamos hablar aquí de la política de la ira del rey don Pedro. Sobre este concepto véase WHITE, S. D.: «The politics of anger».

<sup>442</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 500. Véase documento 135 documental.

<sup>443</sup> *Ibidem*, p. 504. Véase documento 137 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>444</sup> *Ibidem*.

Y no es el único caso, ni es algo privativo de Pedro I. En época de la minoría de Juan II los regentes hicieron descuartizar en Valladolid a Juan de Ponte por haber colaborado en la fuga del conde de Benavente<sup>445</sup>. En esto podemos ver cierta saña del infante, puesto que había sido marido de su esposa anteriormente. Si tenemos en cuenta el importante patrimonio de la llamada «*rica hembra*» no cabe duda que podía haber intereses políticos muy importantes en que se evitase la libertad del dicho conde, de ahí el riguroso castigo a quien le ayudó a escapar.

Otra fórmula en la que se puede apreciar cómo se mostraba a veces la ira regia es en la crueldad mostrada, no ya con los acusados, sino con su propio entorno. ¿Formaba parte del castigo al traidor? Ciertamente anteriormente la legislación había recogido la culpabilidad que en ocasiones la familia tenía ante la traición cometida por alguno de sus miembros, pero esto solía estar referido a la herencia de los bienes. Pero en ocasiones los reyes actuaron cruelmente sin que fuese necesario, pudiendo ver en ello más un gesto de venganza y muestra de la ira del rey que un castigo por el delito cometido. Por ejemplo, cuando fue apresado Juan de la Cerda el rey ordenó su ejecución inmediata por medio de una carta que emitió desde Tarazona. Poco después acudió ante el rey a Tarazona la mujer de Juan de la Cerda, suplicando el perdón para su esposo. El rey se avino y le dio cartas para que fuese liberado, según el cronista, sabedor de que antes de que llegase a Sevilla la mujer con la nueva carta, la primera ya se habría ejecutado y el susodicho estaría muerto<sup>446</sup>. ¿Acaso tal acto fue fruto de la ira, un ejemplo más de la política de la ira<sup>447</sup>? Sea como fuere ciertamente denota cierta crueldad por parte del monarca que estaba conectado, sin duda, con el delito cometido contra él por el dicho Juan de la Cerda.

### 4.3. Las variaciones regias: el perdón

Pese a que las leyes eran bastante estrictas en cuanto a las penas a aplicar a los delincuentes. Ciertamente algunas de ellas dejaban una cierta capacidad de manio- bra a los monarcas, de forma que pudiesen aligerar las penas o incluso otorgar su perdón (aunque el indultado recibiría ciertas penas que eran insustituibles). Sin embargo, de forma habitual los monarcas decidieron ignorar la redacción de las leyes para otorgar su perdón a aquellos que se habían rebelado contra ellos. Esto, que en sí suponía no obedecer la ley, tenía una doble vertiente de interpretación. Por un lado, hacía que el rey pudiese aparentar debilidad al no escarmentar a quien había actuado contra la soberanía regia; pero, por otro, mostraba al rey por encima de la ley, reforzando su autoridad y capacidad de actuación<sup>448</sup>.

---

<sup>445</sup> PANZÁN, L.: *Recordanzas en tiempos...*, pp. 57-58. Véase documento 198 en 2ª parte artículo: documentos. Difiere, en cambio, la crónica de García de Santa María, que indica que fue el conde quien mató a Juan de Ponte para poder huir: GARCÍA DE SANTA MARÍA, A.: *Crónica de Juan II*, p. 413. Véase documento 197 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>446</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 478. Véase documento 122 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>447</sup> Remito de nuevo al trabajo de White sobre tal concepto WHITE, S. D.: «The politics of anger».

<sup>448</sup> Se ha dicho que suponía un acercamiento a la fórmula del «*quod principi placuit legis habet vigorem*». RODRÍGUEZ FLORES, M. I.: *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Salamanca, 1971, p. 79.

Sea como fuere el perdón era un aspecto principal del ministerio regio. Le era específico y personal, puesto que el rey lo concedía a quien quería y no podía ser exigido, lo que hacía que estuviese íntimamente unido a la dignidad regia<sup>449</sup>. Ello haría que tuviese una amplia utilización política en los siglos bajomedievales, tanto en su vertiente de perdón personal, como en la de perdón general<sup>450</sup>. Para la cuestión de la criminalidad política nos interesan tanto los perdones generales como los específicos, puesto que ambos son síntomas de la intención regia de poner un punto final pacífico a la situación de alteración política del reino. Como tal, precisamente, nos muestra cómo sería un recurso regio para hacer política, habitualmente previo a la toma de medidas más drásticas.

De cualquier manera, los reyes recurrieron muy frecuentemente al perdón. Sin duda con ello buscaban pacificar la situación y mantener a la nobleza fiel por medio de la magnanimidad, pero al mismo tiempo hacían que el delito quedase impune y que quedase una sensación de que las sucesivas infidelidades no recibían ningún castigo. Todos los reyes participaron en algún momento en esta tónica, aunque su objetivo y finalidad pudiese variar, así como los frutos obtenidos. De cualquier forma, también de forma general tuvieron finalmente que actuar de forma contundente después de diversos perdones.

Alfonso XI, después de haber tenido que soportar numerosas sublevaciones y desafíos de Juan Núñez, le puso sitio en Lerma. Tras cinco meses de espera finalmente se avino a rendirse al rey, solicitando su perdón. El rey, aunque reconociendo los muchos males que le había hecho accedió a perdonarle; no obstante, le obligó a derribar las murallas de sus lugares, comenzando por Lerma y Torrelobatón, y que no pudiesen volver a levantarse<sup>451</sup>. Esta rendición y perdón regio vino acompañado rápidamente por la del otro gran rebelde del reinado: Juan Manuel. Éste estaba exiliado en Valencia y pidió al rey avenirse con él, ofreciendo como rehenes Escalona, Peñafiel y Cartagena. El rey, de nuevo, aceptó perdonarle<sup>452</sup>. Tales acuerdos se firmarían en Madrid y Juan Manuel se reuniría y acataría a Alfonso XI finalmente en Cuenca<sup>453</sup>.

El perdón tenía la versatilidad de servir para perdonar actos y rebeliones, así como supuestas infidelidades. Así, tanto sería para perdonar a quien se había sublevado activamente como para quien simplemente había recibido la sospecha de trabajar en contra del rey (lo que en muchos casos les hizo huir sin tener mayor culpa). Por ejemplo, Pedro I, a petición de su abuelo el rey de Portugal, accedió a perdonar a su hermano Enrique de Trastámara<sup>454</sup>. Así, recibía el mismo perdón que años antes habían

---

NIETO SORIA, J. M.: «Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara», *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 213-266, especialmente p. 215.

<sup>449</sup> RODRÍGUEZ FLORES, M. I.: *El perdón real...*, p. 13.

<sup>450</sup> Véanse al respecto las apreciaciones de NIETO SORIA, J. M.: «Los perdones reales...», pp. 213-214.

<sup>451</sup> *Crónica del rey don Alfonso el oncenno*, p. 283. Véase documento 67 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>452</sup> *Ibidem*, pp. 286-287. Véase el documento 68 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>453</sup> *Ibidem*, pp. 287 y 293, respectivamente. Véanse documentos 71 y 72, respectivamente, en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>454</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 423. Véase documento 88 en 2ª parte artículo: documentos.

recibido Juan Núñez o Juan Manuel, mientras que éstos habían actuado directamente contra el monarca y este último, de momento, tan sólo era sospechoso de hacerlo y, sobre todo, su gran culpa era ser hijo de Leonor de Guzmán. Posteriormente, el mismo Enrique se alzaría en armas en Gijón, teniendo que acudir el rey a cercarlo. Y en esta ocasión, ante un delito más grave, el rey actuó de la misma manera, otorgando su perdón a cambio del juramento de fidelidad y del cese de las actividades bélicas desde Gijón y todas las otras fortalezas<sup>455</sup>. Lo mismo ocurrió con su hermano Tello y con Pero Ruiz de Villegas, que se alzaron en sus fortalezas cercanas a Aragón y el rey tuvo que acudir a combatir las, dejándolas con la misma condición<sup>456</sup>. En este último caso, sin embargo, se nos muestra la causa de este tipo de actuaciones regias, puesto que el cronista indica que el rey actuó así porque quería acudir a Aguilar a combatir a Alfonso Fernández Coronel.

El maestre de Santiago, Fadrique, hermano de Pedro I y Enrique II, también se vería beneficiado durante un tiempo del perdón regio. Es sabido cómo se mantuvo frente al rey en la cuestión de la reina, participando activamente en la rebelión nobiliaria y llegando a luchar personalmente con el rey en Toledo y luego en Toro. Pues bien, allí el rey le ofreció el perdón y el maestre no dudó en abandonar a los sublevados<sup>457</sup>. El perdón fue completo en este caso, aunque en el fondo el rey siempre debió guardar cierto resquemor contra él, dado el final que tuvo años después.

Un caso claro de perdón regio, pese a la gravedad de los delitos cometidos, lo protagonizan Juan II y el infante Enrique, cuando el primero perdonó al segundo por los hechos cometidos durante el Golpe de Tordesillas y el cerco de Montalbán, cuando se había apoderado de su persona y de la autoridad regia. La clemencia regia se manifestó en su liberación<sup>458</sup>.

Incluso en casos de sublevación contra la Monarquía, el rey accedía a perdonar las culpas de aquellos que se le habían opuesto. Esto, que hemos podido ver en la persona de la alta nobleza, también se dio en cuanto a la baja nobleza o la nobleza local. Si hemos visto que en muchas ocasiones estos eran los que acababan arrojando las penas por la sublevación, esto no siempre fue así. Buen ejemplo lo encontramos en los casos de Arias Mosquera de Moscoso y Francisco López de Chaves en época de Enrique IV. Éstos habían mantenido sublevada Badajoz contra la autoridad regia, y, pese a ello, en 1469 el monarca emitió un perdón para ellos, por el que les absolvía de las penas cometidas y ordenaba que se detuviesen las acciones que había ordenado contra ellos y contra sus haciendas. El perdón era completo pues les dejaba «*bien asy como sy non ouyérades fecho nin cometido cosa alguna contra mi seruyçio*»<sup>459</sup>.

---

<sup>455</sup> *Ibidem*, p. 427. Véase documento 91 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>456</sup> *Ibidem*. Véase documento 92 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>457</sup> *Ibidem*, p. 469. Véase documento 115 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>458</sup> *Crónica de don Álvaro de Luna*, p. 56. Véase documento 239 en 2ª parte artículo: documentos. El texto, al proceder de una fuente parcial como es el entorno del condestable pone las palabras en boca de este. Nos sirve, empero, porque el hecho es que realmente el rey le perdonó.

<sup>459</sup> Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, *Frías*, C.9, D. 12. Véase documento 256 en 2ª parte artículo: documentos.

Como vemos, el rey se basaba en su propia autoridad para hacer como si la falta nunca hubiese ocurrido, el perdón era, pues total.

Enrique IV fue dadivoso incluso ante los más graves delitos políticos. El mejor ejemplo es el caso del personaje llamado Perucho. Éste entregó el alcázar regio con los tesoros que había en él y, además, había intentado «poner las manos al rey». La crónica de Enríquez del Castillo justifica que por ello se le podía imponer la más grave pena, tanto por las leyes humanas como por las divinas. Sin embargo, el rey le perdona y libera, ordenándole marchar a sus tierras:

*«Por eso, Perucho, porque Dios perdone mi alma quando de este mundo partiere, yo vos perdono de buen grado, yd vos en buen ora a vuestra tierra, y sino tenéys para yros, mando que os den lo que ayáredes menester»<sup>460</sup>.*

Como vemos el rey más no podía hacer por quien le había traicionado, aunque bien es cierto que en este diálogo podemos ver un ejemplo de la retórica de Enríquez del Castillo puesta al servicio de Enrique IV.

El perdón, sin embargo, no siempre implicaba una vuelta automática a la normalidad anterior. Buen ejemplo de ello lo podemos observar en el caso de Pedro I y Juan de la Cerda. Éste, que había participado junto a su suegro Alfonso Fernández Coronel en el alzamiento contra el rey, fue perdonado a instancias de su abuelo el monarca portugués. Pedro I le recibió bien y le perdonó realmente, pero en la cuestión de los bienes de su suegro se aplicó escrupulosamente la ley y no recibió nada de lo expropiado, que fue repartido por el rey entre otros personajes<sup>461</sup>. Ya en época de Juan II vemos un caso, en cierto modo, parecido: Diego Sarmiento, adelantado mayor de Galicia estaba siendo procesado por deservicio, pero algunos amigos suyos cercanos al rey, como Pedro de Stúñiga, intervinieron por él, por lo que el rey ordenó paralizar las actuaciones, si embargo eso no significó que fuese liberado pues al ser «onbre muy bollicioso» el rey prefirió que quedase en prisión<sup>462</sup>.

Juan I no dudó en perdonar dos veces a Alfonso de Noreña por las infidelidades cometidas, incluso aunque estas hubiesen sido especialmente graves, incluyendo la sublevación armada, la ocupación de ciudades, la colaboración con enemigos externos y la resistencia al monarca<sup>463</sup>.

En ocasiones el perdón regio tampoco era completo. En esto tenía mucho que ver, en mi opinión, el peso político del personaje en cuestión. Así, sólo unos días después de que el rey Alfonso XI perdonase a Juan Núñez y Juan Manuel, permitiéndoles vivir y mantener sus posesiones, acudió a tomar posesión del castillo de Zorita. Allí, el freire que tenía el castillo se negó a acoger al rey. El maestre le convenció para que saliese junto a él y al rey a excusarse. Una vez que lo hizo, el rey le avisó de que

<sup>460</sup> ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *Crónica de Enrique IV*, p. 305. Véase documento 263 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>461</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 429. Véase documento 94 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>462</sup> *Refundición de la crónica del halconero*, p. 131. Véase documento 211 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>463</sup> Ya se han comentado, *vid. supra* apartado 3.3.1. y 3.3.2. Documentos 161 y 163 en 2ª parte artículo: documentos.

había caído en traición y le hizo leer una sentencia contra él. Sin duda por temor el freire rectificó y pidió al rey que no le matase. El maestre le hizo ver que si entregaba el castillo no pasaría nada. Efectivamente, el castillo se entregó y el rey le perdonó la vida, pero le hizo exiliarse del reino, a diferencia de los anteriores<sup>464</sup>.

Otro ejemplo de esa disparidad de las penas impuestas según el propio interés del rey lo vemos en el caso de Juan Alfonso de Alburquerque. El antiguo privado llegó a un acuerdo con el monarca por el cual se respetarían sus posesiones y su vida pero a cambio de duras condiciones: tendría que entregar a su hijo al rey como rehén y dejar Castilla para pasarse a Portugal<sup>465</sup>. Sin duda las diferencias en las penas se debían más a la arbitrariedad del rey que a una aplicación rígida de la ley.

De cualquier forma, la no aplicación de las normas era algo que ya había quedado especificado en las mismas leyes, quedando a voluntad del rey su alteración. Sin embargo, como vemos, no siempre se acogió a esos criterios. Por ejemplo, Juan I no dudó en actuar contra Pedro Manrique cuando se dijo que éste había hablado con Alfonso de Noreña de cosas no cumplideras al servicio regio. El hermano natural del rey afirmó que tal cosa había ocurrido y aunque Manrique lo negó el rey lo creyó. Sin embargo, no aplicó la pena de muerte establecida, sino que lo recluyó en una prisión atenuada en el alcázar de Plasencia: bajo la custodia de un familiar, dándole todo lo que necesitase y pidiese, y pudiendo salir de caza cuando quisiese<sup>466</sup>.

El recurso al perdón general también fue otra utilización de la magnanimidad regia para conseguir la pacificación del reino. Ejemplo de ello lo encontramos ya en el reinado de Alfonso XI, cuando, tras la campaña portuguesa, realizó un ordenamiento en el que establecía un perdón general del que sólo excluyó a los que habían asesinado a Garcí Laso. Es digno de mención el hecho de que, además, estableciese también penas para los que no acudiesen junto al rey al combate, tal vez como forma de reafirmar su intención de no consentir que los nobles se le resistiesen, pese al perdón que acababa de ordenar<sup>467</sup>. Años después Juan I llevaría a cabo una acción muy semejante, puesto que emitió un perdón general a todos aquellos que se habían alzado contra él, sin embargo, excluía del mismo a su hermano Alfonso de Noreña y a los que, en Tuy, habían intentado entregar la ciudad al rey de Portugal<sup>468</sup>.

## 5. La representación del crimen político

Como en parte ha quedado patente y he remarcado en alguna ocasión a lo largo del presente estudio, el delito político y todo lo que traía anexo (el juicio, la sentencia, el castigo, el perdón regio...) tenía una notable faceta de representación.

---

<sup>464</sup> *Crónica del rey don Alfonso el onceno*, p. 287. Véase documento 69 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>465</sup> *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 436. Véase documento 97 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>466</sup> *Crónica del rey don Juan primero*, p. 68. Véase documento 160 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>467</sup> Cortes, I, pp. 448 y 451-452. Véanse también en *Crónica del rey don Alfonso en onceno*, p. 222 (documento 36 en 2ª parte del artículo: documentos) y *Gran Crónica de Alfonso XI*, p. 467 (documento 37 en 2ª parte del artículo: documentos).

<sup>468</sup> *Crónica del rey don Juan primero*, p. 129. Véase documento 168 en 2ª parte artículo: documentos.



Representación en un doble sentido: por un lado, como forma de maquillar y camuflar la realidad; por otro lado, y en parte como objetivo de todo ello, para conseguir unos objetivos propagandísticos determinados. Además, hay que tener en cuenta si se persiguieron fines de tipo propagandístico o simbólico. Propagandístico cuando se quisiese mostrar una visión específica de la realidad. Simbólico cuando se quisiese utilizar como fuerza de convicción por el peso moral que podían llegar a tener las imágenes que se transmitían. Así, todo ello se enmarcaría en lo que fue llamado la “teatralización del poder” que estaba imbuido de la representación del poder o de las aspiraciones de poder<sup>469</sup>. Y que supondría la existencia de una auténtica “teatrocracia”, en la que tiene mayor importancia la política de representación de la realidad, que no tiene por qué ser cierta, por parte del poder<sup>470</sup>.

Ciertamente el delito político tenía en sí un notable poder como representación de una realidad concreta. Esto ocurría no sólo a favor de la Monarquía y el poder regio, sino que también la nobleza y los rebeldes supieron aprovecharlo en ocasiones.

### 5.1. Las formas con que se presenta

Las formas en que se presentaban los crímenes políticos podían tener un efecto muy importante sobre cómo era vista toda la cuestión por el común y el resto de la oligarquía. Es muy posible que su opinión no fuese tenida en cuenta, pero aparentemente sí se le prestaba cierta atención al ser objeto en ocasiones de cierta atención de tipo propagandista. La utilización de la propaganda con fines políticos, como se ha mostrado en los últimos años, no es algo extraño al mundo bajomedieval. La Monarquía utilizó de forma recurrente algunos medios para mostrar una imagen de sí misma y de su visión de los acontecimientos y conflictos<sup>471</sup>. Qué duda cabe, siguiendo esta línea, que la plasmación de los delitos políticos o de los que eran acusados como tales podían tener una notable importancia sobre la percepción que se tenía del conflicto que en cada momento se estuviese desarrollando, lo que podía tener una notable influencia en que se pudiese atraer tanto la voluntad como la participación y el apoyo de diversos ámbitos.

Así, en la criminalidad política podemos encontrar numerosas formas de propaganda, dirigidas a conseguir plasmar una cierta imagen del delito cometido y de la posición regia al respecto. Las fórmulas empleadas fueron muchas.

---

<sup>469</sup> NIETO SORIA, J. M.: «La ideología política bajomedieval en la historiografía española», *Hispania*, 175 (1990), pp. 667-681.

<sup>470</sup> BALANDIER, G.: *El poder en escenas. De la representación del poder al poder de la representación*. Barcelona, 1994, pp. 15-23.

<sup>471</sup> Al respecto de esta cuestión véase el trabajo recopilatorio de NIETO SORIA, J. M.: «Ideología y poder monárquico en la península», *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998) (Actas de la XXV Semana de Estudios Medievales de Estella. 14 al 18 de julio de 1998)*, Pamplona, 1999, pp. 335-381. En estos momentos se desarrolla un proyecto de investigación, en el cual participo, en el que trabajamos en esta línea de análisis del poder como representación en su dimensión conflictiva, en la Universidad Complutense de Madrid, bajo la dirección de J. M. Nieto Soria y con el título: *Las relaciones de conflicto en sus prácticas representativas (la Corona de Castilla en su contexto europeo, siglos XIII-XV)*.

En ocasiones los reyes recurrieron a escribir directamente a las ciudades narrando su visión de los hechos y cómo se interpretaba desde la Monarquía. La forma en que esas misivas se escribían venían a suponer un respaldo a la posición regia, y en ellas podríamos encontrar claros indicios de propaganda. Por ejemplo, en un reinado controvertido como el de Pedro I, éste no dudó en escribir a los concejos narrándoles ciertos hechos, no porque necesitase su aquiescencia, sino en un claro intento de mostrar la justicia de sus acciones. Así, tras la sublevación de Alfonso Fernández Coronel y Juan de la Cerda, el monarca escribió narrando lo sucedido y explicando su comportamiento, no ocultando el desnaturalamiento del dicho noble, y los actos que habían llevado a cabo. Con ello, sin duda, se quería justificar su ajusticiamiento bajo la acusación de traición<sup>472</sup>.

También las sentencias dictadas en Almazán contra los exiliados en Aragón por Pedro I, ya mencionadas<sup>473</sup>, estaban dotadas de un claro halo propagandístico, por el que se pretendía reforzar la posición regia al mostrar cómo la lucha contra los exiliados era justa puesto que eran traidores al rey y al reino, al colaborar con Aragón. Además, de forma paralela también se justificaba la lucha con Aragón que trataba de aprovecharse de los exiliados para luchar contra Castilla.

En ocasiones se celebraron también claros actos propagandísticos, implicando ceremonias que plasmasen la autoridad regia. Para ello no se dudó en utilizar marcos eclesiásticos. Así, antes de acudir a Asturias a luchar contra Alfonso de Noreña, Enrique III realizó una ceremonia en la catedral de León en la que, en mitad de la misa, expuso todo el caso y ordenó que se le arrebatasen todos los bienes, tal y como hizo antes su padre Juan I, jurando sobre la cruz y los evangelios que lo llevaría a cabo, escribiendo después cartas a Asturias para informar de todo ello<sup>474</sup>.

También, en algún caso, la política internacional se vio salpicada por este tipo de hechos. La mejor muestra es la participación aragonesa en las luchas intestinas de Castilla con el reinado de Pedro I, que ya hemos ido viendo, y algunos momentos del siglo XV, como la intervención de Alfonso V en Castilla, la que invadió como represalia por la prisión de su hermano Enrique<sup>475</sup>. Este tipo de hechos suponían una clara ventaja simbólica y propagandística para el monarca extranjero, puesto que hacía patente no sólo cómo era capaz de intervenir en Castilla, sino que además se mostraba como árbitro de la situación política castellana. Esto, indirectamente, podía repercutir en cómo se veía la soberanía del rey de Castilla, puesto que parecía situada bajo la del aragonés. Así, evidentemente, quería el monarca aragonés que se viese. De ahí que la respuesta de los castellanos fuese la represalia inmediata: Pedro I con la invasión aragonesa y la ocupación sucesiva de gran parte del sur y el este del reino; o la invasión castellana que efectuó Juan II como represalia a la entrada de Alfonso V.

---

<sup>472</sup> Archivo Municipal de Sevilla, secc. 1, c. 168, n.º 2. Documento publicado en GUICHOT, J.: *Don Pedro I de Castilla. Ensayo de vindicación crítico-histórica de su reinado*. Sevilla, 1878, I, pp. 259-263.

<sup>473</sup> *Vid. supra*, apartado 4.2. *Crónica del rey don Pedro primero*, p. 493. Véase documento 128 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>474</sup> *Crónica del rey don Enrique III*, pp. 230-231.

<sup>475</sup> *Refundición de la crónica del halconero*, p. 48. Véase documento 203 en 2ª parte artículo: documentos.

## 5.2. El efecto sobre el criminal

Indudablemente, la comisión de un delito suele tener unas notables repercusiones sobre el criminal. Pero, ¿qué ocurría con los crímenes políticos si hemos visto que en muchas ocasiones no eran castigados como se estipulaba por la Monarquía? ¿Salían indemnes los que actuaban de esa manera? Ciertamente podemos pensar que oponerse al rey podía llegar a ser algo nimio, sin consecuencias, al menos para los nobles de más alcurnia, pues como hemos visto muchas veces no eran castigados.

Sin embargo, la Monarquía desarrolló toda una serie de acciones de tipo simbólico y propagandísticas de forma que su autoridad, real y simbólica, quedase protegida. Con ello se buscaba, bien marcar cómo los infractores eran penados por sus acciones políticas en contra del deseo regio, bien remarcar la culpabilidad del reo que era castigado, al tiempo que se plasmaba la autoridad y la justicia impartida por el rey.

Para ello se sirvió de una serie de actos de diverso tipo, algunos de los cuales consistían en auténticas ceremonias o ritos ceremonializados, por los cuales se plasmaba la imagen que al rey le interesaba. Así, veremos que las detenciones de nobles, las acusaciones y sentencias de traición, y los pregones de los acusados, suponían una relevante forma de propaganda del poder regio.

El primero de los actos citados, el apresamiento de los nobles, es tal vez el que menos preso propagandístico podía tener, dado que raramente se podían realizar en público. En este caso, su capacidad difusora de la imagen regia era muy escueta en cuanto al grupo social al que se dirigía, pero no se puede dudar que sí afectaba a los detenidos y, al correrse la voz, a los que pertenecían al mismo grupo político que los detenidos.

Ciertamente las menciones a la prisión de personajes son muy escuetas. Por lo normal simplemente se menciona como el citado noble acude a la corte al llamado regio y allí, en presencia del monarca habitualmente, le es comunicado el deseo regio de que sea preso. En algún caso era el mismo monarca el que lo decía, como el caso del duque de Arjona, al cual el rey, poniéndole la mano sobre él, le dijo «*Duque, sed preso*»<sup>476</sup>. Estos casos, sin embargo, son extraños, y la mayor parte de las veces simplemente se menciona que el rey les mandó prender<sup>477</sup>, o que envió a alguien a prenderles, hecho documentado, por ejemplo, con Álvaro de Luna y Fernán Alfonso de Robres, a los que el rey mandó prender por el obispo Alfonso de Cartagena<sup>478</sup> y por Ruy Díaz de Mendoza<sup>479</sup>, respectivamente.

---

<sup>476</sup> *Crónica de don Álvaro de Luna*, pp. 89-90. Véase documento 232 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>477</sup> Véase, por ejemplo y sin salir del reinado de Juan II, la prisión de Fernán López de Saldaña en Alcalá de Henares en 1436, donde sólo se dice «*donde mandó prender a su contador mayor Fernán López de Saldaña*», *ibidem*, p. 148. Véase documento 233 en 2ª parte artículo: documentos. O la prisión de Pedrarias Dávila en época de Enrique IV, al que el rey le hizo seguir y cuando el monarca salió del patio del alcázar le rodearon y antes de que saliese él y los suyos les dijeron «*sed presos*»: ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *Crónica de Enrique IV*, pp. 264-265. Véase documento 261 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>478</sup> Entre otros, véase el texto en GALÍNDEZ DE CARVAJAL, L.: *Crónica del serenísimo príncipe...*, p. 681.

<sup>479</sup> *Refundición de la crónica del halconero*, pp. 53-54. Véase documento 204 en 2ª parte artículo: documentos.

Las acusaciones de traición tienen un mayor empaque simbólico y propagandístico, puesto que, en muchos casos, se convirtieron en todo un ritual cuyo objetivo era situar al delincuente en cuestión fuera de la legalidad y enfrentado al poder regio. Este hecho se plasmaba por medio de una ceremonia sobria, donde el rey sobre un estrado negro daba la sentencia. Esta ceremonia apenas cambió con el paso de los años, pudiendo encontrarla igual en el siglo XIV y en el XV. Así, lo hemos podido comprobar en los reinados de Alfonso XI (contra Gómez Gutiérrez y Gutier Díaz de Sandoval cuando abandonaron al rey y se pasaron a Juan Núñez en Lerma<sup>480</sup>, en el juicio de Juan Núñez tras su muerte<sup>481</sup>, y tras el de Alvar Núñez<sup>482</sup>) y Juan II (en el sitio de Peñafiel y dirigido contra el conde de Castro<sup>483</sup>, y contra Fernando de Ribadeneira<sup>484</sup>). El hecho de que todo tomase un aspecto de luto parece tener un doble significado, el luto por el personaje que queda fuera del rey, y el carácter tenebroso del mismo. A modo de ceremonia de excomunión civil, se representa la salida del reo de la comunidad regia.

La repetición del rito es interesante, aunque vemos que toma carices totalmente distintos. Por un lado, con Alfonso XI toma un claro sentido legitimador. El rey realiza la ceremonia, en los casos de Juan Núñez y Alvar Núñez, para justificar su muerte y legitimar las acciones que el monarca ha emprendido contra ellos. La ceremonia realizada contra Gómez Gutiérrez y Gutier Díaz de Sandoval tiene, sin embargo, un destino distinto. El rey busca con ello dar un castigo simbólico a dos desertores que han dejado su real para unirse al enemigo, aunque en un futuro el castigo pueda ser real. Así, el monarca está resguardando su propia autoridad y poder, al mostrar cómo actúa contra los que le traicionan, mostrándole fuera de la comunidad e incurso en las más graves penas.

Las ceremonias realizadas en época de Juan II toman un cariz, en cierto modo, distinto. Si bien se hacen también con un objetivo claramente simbólico, cercano ciertamente a la que se realizó contra Gómez Gutiérrez y Gutier Díaz de Sandoval, se comprobó que también tuvo un objetivo más práctico y real: la rendición de los sitiados y sublevados por el hecho sólo de la fuerza moral que podía imputarse a la declaración como traición. Ciertamente en la primera ocasión documentada podemos pensar que el objetivo del rey era solamente simbólico, defendiendo la imagen de su autoridad imponiendo el castigo sobre el rebelde. Sin embargo, dado el éxito obtenido (con la rendición del conde para evitar ser declarado traidor), qué duda cabe que en la segunda ocasión el objetivo del monarca era doble: la defensa simbólica de su autoridad y la amenaza al honor del rebelde, de forma que consiguiese su rendición. Y esto, efectivamente, ocurrió, como se ha podido ver.

Las ejecuciones, sin duda, eran un buen momento para plasmar esa autoridad regia, así como el respeto a la misma, momento en el que el pregón público cobraba una especial relevancia, pues era una forma patente de propaganda por el cual

---

<sup>480</sup> *Crónica del rey don Alfonso el oncenno...*, p. 276. Véase documento 63 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>481</sup> *Ibidem*, pp. 202-203. Véase documento 18 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>482</sup> *Ibidem*, p. 219. Véase documento 33 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>483</sup> *Crónica de don Álvaro de Luna*, pp. 83-85. Véase documento 231 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>484</sup> *Ibidem*, pp. 421-423. Véase documento 228 en 2ª parte artículo: documentos.

todo el pueblo se hacía partícipe de los motivos que habían llevado a realizar ese acto de justicia. Y esto queda demostrado por el hecho de que en los pregones se solía indicar el motivo por el que se aplicaba la pena. Buen ejemplo lo encontramos en la ejecución de Juan García de Guadalajara por haber falsificado documentos del condestable Dávalos que les implicaron en casos de traición al rey a él y a Garcí Fernández Manrique y el infante Enrique. Como se ha comentado, el reo fue ajusticiado por ello. En el acto se pregonó la justicia del rey, indicando por qué se le aplicaba la pena:

*«¡Esta es la justiçia que manda fazer nuestro señor el Rey a este falsario, que falsó çiertas cartas e sello a don Ruy Lopes de Abalos, condestable que fué de Castilla. Mándanlo matar por ello!»<sup>485</sup>.*

Además, en el acto de aplicar la justicia se procedió a quitarle la banda que llevaba, símbolo regio que suponía un honor, dado que no debía ser degollado con ella puesta. Así, se le deshonoraba públicamente, poniendo en salvo de forma simbólica la Monarquía de la traición que había cometido.

Los otros pregones que hemos podido documentar guardan notable semejanza con el indicado: se pregonaba el motivo y la pena que se le daba, indicando, la mayor parte de las veces, la condición de traidor o su condición de comitente de maleficios. El término *maleficio*, toma en ellos gran relevancia (no así el de traidor, que apenas aparece aunque se plasme esa imagen de los reos), y por él se plasma claramente la condición del reo de muerte. Así lo vemos en el caso de Sancho Fernández:

*«Esta es la justiçia que manda fazer nuestro señor el Rey a este onbre, que cometió y fizó y puso en obra muchos malefijos en su ofiçio»<sup>486</sup>.*

A esta última añade la *Crónica del halconero*, de Pedro Carrillo de Huete, «fiándolo el rey dél»<sup>487</sup>, con lo que marca la traición cometida contra el rey y pone a salvo la figura regia que, por un lado, es inocente de los maleficios cometidos por el preso, y por otro aparece como la que imparte justicia poniéndolo en la picota.

Otro ejemplo del uso de *maleficio* lo vemos en el pregón por el ajusticiamiento de los detenidos por el motín de Sevilla orquestado por el conde de Luna:

*«Esta es la justiçia que manda fazer el Rey nuestro señor a estos onbres que fizieron ligas y munipudio en su deseruiçio, tomando capitán para se apoderar de las sus ataraxanas de Seuilla & del su castillo de Triana, & rrobar & matar los çibdadanos rricos & honrrados de la dicha çibdad, en pena de su malefijio»<sup>488</sup>.*

---

<sup>485</sup> CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero*, pp. 19-20. Véase documento 221 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>486</sup> *Refundición de la crónica del halconero*, pp. 96-97. Véase documento 208 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>487</sup> CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del halconero...*, p. 62. Véase documento 224 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>488</sup> *Refundición de la crónica del halconero*, pp. 147-149. Véase documento 214 en 2ª parte artículo: documentos.

Incluso en los casos fingidos de ajusticiamiento se seguía este orden simbólico, como en el caso del arzobispo Carrillo que fue quemado en efigie ante Simancas por los que defendían la villa por el rey:

*«esta es la justícia que mandan hazer de aqueste cruel don Opas, por quanto rresçibidos lugares e fortalezas e dineros para servir a su rrey, se rreveló contra él, mandolo quemar en pena de su maleficio, quien tal hizo, que tal haya»<sup>489</sup>.*

En este caso el nombre de traidor era figurado, utilizando la figura del obispo Opas, uno de los principales traidores en la caída del reino visigodo, seguramente una imagen fácilmente reconocida.

Así, los pregones vemos que están marcados por evidentes tintes propagandísticos, siendo el medio por el cual el poder regio se apoyaba para marcar su autoridad a la vista del pueblo común. El hecho simbólico, además, no cabe duda que tenía una indudable fuerza moral, en cuanto que revertía sobre aquellos que se oponían al monarca, pues hacía visible las penas a las que se sometían.

Las crónicas, evidentemente, también suponían una forma de presentación de los hechos favorable a la Monarquía, puesto que en ellas se podía realizar toda una presentación de la realidad. Uno de los mejores ejemplos lo encontramos en época de Alfonso XI, al ver cómo se presentan los hechos del abandono por parte de muchos nobles del campamento regio ante Algeciras. Esto era una traición, y el cronista marca como eran castigados por ello. Así, indica cómo todos ellos eran capturados por los musulmanes que rodeaban al rey. Con ello se presenta cómo sus hechos obtenían una consecuencia no esperada, su prisión por los musulmanes, que queda presentado como un castigo ejemplar<sup>490</sup>.

### 5.3. El efecto sobre la Monarquía

Los nobles también eran conscientes de la capacidad que tenían de mostrar una imagen concreta de la Monarquía que fuese favorable para sus intereses. Imagen que se reflejaba en el reino y en los reinos vecinos y que favorecía, en su opinión, su propia posición. Todo ello, evidentemente, al tiempo que intentaban alzar su propia imagen. Un ejemplo de que eran realmente conscientes de que podían representar una imagen concreta la encontramos en Juan Manuel. Cuando el rey acudió a cercar algunas de sus posesiones el noble no dudó en acudir a cercar una villa regia como Huete, indicando que:

*«pero facía cuenta que acabalaba con el rey, porque así como el rey le tenía cercada a Escalona, así tenía él cercada aquella villa de Huepte. Et esto facía por dar a entender a los del regno de Aragón et a los de las otras tierras que su poder era tan grande en el regno que si el rey le cercaba una villa que le cercaría él otra de las del rey»<sup>491</sup>.*

<sup>489</sup> ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, D.: *Crónica de Enrique IV*, pp. 242-243. Véase documento 259 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>490</sup> *Crónica del rey don Alfonso el onceno*, p. 253. Véase documento 50 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>491</sup> *Crónica del rey don Alfonso el onceno*, p. 212. Véase documento 31 en 2ª parte artículo: documentos.



Como vemos, el texto no deja lugar a dudas. Con el cerco de Huete Juan Manuel estaba realizando una representación de su capacidad de actuar contra el rey si este actuaba contra él.

Otro ejemplo de ello lo encontramos en las peticiones exorbitantes que Juan Manuel y Juan Núñez presentaron al rey para avenirse con él y acudir a luchar contra Granada. Así, además de presentarle peticiones para doblar las cantidades que de él tenían asignadas, le pidieron: convertir las tierras de Manuel en ducado hereditario y que estuviese exento de todo tributo real, además de que tuviese la capacidad para poder labrar moneda propia<sup>492</sup>. Como vemos solicitaban al rey la cesión de regalías y la creación de un auténtico reino dentro del reino, que recuerda mucho a la división de Francia en territorios virtualmente independientes. El hecho, además, de que solicitasen la cesión de la autoridad para acuñar moneda con la «*señal qual quisiesen*», nos muestra claramente cómo se estaba recurriendo a cuestiones simbólicas, que podían dar un mayor relieve a la posición de Juan Manuel.

Dentro de esta línea de disminuir la imagen del poder regio, no cabe duda que sus apelaciones a monarcas extranjeros tuvieron un notable peso, por cuanto, como se ha comentado, suponía minusvalorar su autoridad. Esto se dio a lo largo de todo el periodo en estudio, lo que viene a mostrar cómo los nobles veían en el reino vecino un notable contrapeso al poder del rey de Castilla y cómo no tenían ningún empacho en utilizarlo en su propio beneficio aunque eso perjudicase a la corona castellana.

Este caso lo vemos, por ejemplo, cuando Juan el Tuerto propuso al rey aragonés que le diese en matrimonio a Blanca de Castilla, hija del infante Pedro y de la infanta aragonesa María. Para ello le proponía colaborar con él en la lucha contra el rey castellano asegurándole que obtendría el reino de Murcia para Aragón<sup>493</sup>. Juan Manuel no dudaría en hacer algo parecido, pues se quejó al rey vecino de lo mal que le trataba Alfonso XI, pidiéndole ayuda<sup>494</sup>. Las acciones de ambos nobles no cabe duda que tenían en común el dotar al rey de Aragón de una excusa para actuar en Castilla, pero, además, vemos como se le dotaba de una autoridad para intervenir, minusvalorando la soberanía del rey castellano.

Con Pedro I esto cobró una cierta relevancia, dado que el rey vecino suponía el mejor apoyo para los rebeldes. Para Pedro I, así, la invasión de Castilla suponía una forma de dejar su autoridad incólume, pues perseguía a los rebeldes incluso en territorio de su vecino. Este, a su vez, veía en el apoyo a los rebeldes castellanos la válvula de escape para la presión a que le sometía Pedro I, aunque eso supusiese apoyar a su hermano el infante Fernando.

Y con Juan II, con la reaparición de la figura de los infantes de Aragón (de nuevo primos del rey y de nuevo hermanos del rey de Aragón) actuando en Castilla, la

---

<sup>492</sup> *Ibidem*, p. 241. Véase documento 45 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>493</sup> *Crónica del rey don Alfonso el oncenno...*, pp. 202-203. Véase documento 26 en 2ª parte artículo: documentos.

<sup>494</sup> *Ibidem*, p. 210. Véase documento 30 en 2ª parte artículo: documentos.

situación cobraría la misma relevancia, puesto que tanto infantes como rey se abrogaron el derecho de actuar en el reino de Juan II por sus propios intereses, e incluso de imponerle la forma de gobierno. En esta ocasión, además, contaban también con el reino de Navarra como base para la imposición de su poder sobre Castilla.

## **6. Conclusiones: el delito político ¿arma contra el poder o del poder?**

El crimen político en todas sus facetas, las que podríamos considerar como delito de opinión, traición, lesa majestad, y las que en sí eran un crimen pero con motivaciones políticas, no cabe duda que tuvieron una larga trayectoria a lo largo del periodo en estudio. Trayectoria no exenta de evolución, como hemos podido ir comprobando a lo largo del estudio. En su transcurso, se han podido ir observando una serie de líneas generales que merece la pena recordar para poder proceder a su comprensión conjunta.

En primer lugar, ya desde los primeros momentos, y como importante herencia de los años y reinados anteriores, se disponía de una completa y casi exhaustiva delimitación de lo que hoy podríamos considerar crímenes políticos y entonces eran mencionados como delitos contra el rey y el reino o de traición. Esta legislación, si bien se puede dudar de su promulgación, no cabe duda que supuso un claro referente a la hora de que la Monarquía se encontrase con la necesidad de determinar qué hacer con este tipo de delincuencia. Esta legislación, además, demostró con el transcurso de los años no sólo ser un punto de referencia, sino su propio carácter de leyes vivas al tener que adaptarse con el paso de los tiempos a los cambios de la realidad política. Cambios que supusieron, en la mayor parte de los casos, una intensificación de las penas que se imponían, sin duda por la continua y, en algunas ocasiones, ascendente conflictividad política que se desarrolló en la corona de Castilla durante los dos siglos del final de la Edad Media.

Sin embargo, al tiempo que se produce esas modificaciones, confirmaciones y regulación de la precedencia legal, símbolos de esa realidad viva de las leyes, al tiempo, como digo, se estaba desarrollando una realidad en la que los monarcas en escasas ocasiones pudieron aplicar las leyes tal cual habían sido promulgadas. Las dificultades que los reyes tuvieron para imponer su poder, así como para domeñar a la levantisca nobleza, que no dudó en más de una ocasión en oponerse al monarca hasta el punto de amenazar su propia corona, suponen que la realidad y la ley no siguiesen el mismo camino. Empero, hemos podido ver también como la base legal suponía un amplio amparo a la Monarquía, la cual recurría a ella en los momentos en que su poder se veía menos puesto en duda, o con aquellos que no podían oponerle resistencia.

El hecho, además, de que la Monarquía no pudiese aplicar de forma efectiva las leyes en la mayor parte de los casos hizo que, durante esos años, los monarcas no dudasen en recurrir a formas más expeditivas de eliminar a sus rivales políticos. Así, la Monarquía se convirtió en la ejecutora de delitos políticos, al castigar la oposición a la política regia con la muerte sin que se diesen las garantías y acusaciones oportu-

tunas. Sin embargo, como se ha podido comprobar estas situaciones se van equilibrando con el paso del tiempo, siendo prácticamente nulas este tipo de acciones en el siglo XV. Al tiempo, y de forma paralela, la Monarquía va pudiendo imponerse de forma cada vez más clara a la nobleza. Esto, de cualquier forma, la mayor parte de las veces no se hizo aplicando estrictamente la ley, puesto que los reyes no dudaron en recurrir al perdón y a la modificación de las penas. Así, en los últimos años del siglo XV y a lo largo de este último, la expropiación y el destierro se habían convertido en las principales penas que el rey podía imponer a los rebeldes a su poder.

Además, y también paralelamente, las penas se fueron aplicando de forma íntegra a los miembros de la pequeña nobleza que incurrían en este tipo de delitos. Con ello podemos ver cómo el monarca efectivamente estaba tratando de extender su poder sobre la nobleza, y lo hacía con aquellos que no podían oponerle la misma resistencia que los grandes. Éstos, de cualquier forma, iban perdiendo terreno con respecto al poder regio, que cada vez iba estando más seguro de su propia posición de superioridad. Esto podemos inferirlo del hecho de que cada vez sean menos las sublevaciones en las que se duda del poder y de la personalidad del rey. Si en el reinado de Fernando IV las sublevaciones que intentaron deponer al rey y ocupar su corona fueron muy abundantes, a finales del mismo estas son casi inexistentes. Paralelamente, de nuevo y empero, cuando estas se daban podemos considerar que eran más peligrosas, fruto, sin duda, del descontento de la nobleza. El punto máximo de esta trayectoria sería, sin duda el reinado de Pedro I, cuando la nobleza consiguió derrocar al rey y elevar al trono castellano a uno de sus hermanos naturales. En ello, sin duda, tuvo una notable importancia el hecho de que existiese esa familia paralela del rey, que, aunque sin legitimidad en principio para reclamar el trono, supo organizar a la nobleza para desbancar a Pedro I y crear una nueva legalidad basada en la deslegitimación del anterior rey. Tras este delito político que podríamos considerar como el punto más alto alcanzado, la Monarquía fue avanzando poco a poco frente a una nobleza que siguió resistiéndose a su poder.

Sin embargo, el aumento de poder de la realeza hizo que fuese aumentando su capacidad de actuación frente a los que se resistían a su poder e intentaban suplantarlo. La aplicación de las penas siguió siendo algo casi esporádico, pero hemos podido ver cómo los nobles comenzaron a sufrir consecuencias por sus constantes alzamientos contra la Monarquía. Siguieron sublevándose e intentando, incluso, copar el poder y usurparlo, pero en esos momentos sus intentos resultaron casi inútiles. Durante los reinados de Juan II y Enrique IV la nobleza optó por intentar usurpar el poder regio manteniendo al rey bajo su poder e imponiéndole su gobierno, y posteriormente a imponer un nuevo monarca. Sin embargo ambas fracasaron, como se sabe.

En el primero de los casos mencionado nos encontramos con que ahora los culpables sí reciben un castigo. Los principales partidarios de los infantes de Aragón tienen que exiliarse o someterse, y sus bienes son expropiados y repartidos entre los partidarios del rey. Durante este reinado, también, vemos cómo una persona acusada de usurpar el poder real es, incluso, ajusticiada: Álvaro de Luna. Sin lugar a dudas algo estaba cambiando, aunque en este sentido el reinado de Enrique IV supusiese un ligero retroceso no cabe duda de que el terreno estaba preparado para que un poder regio fuerte, como el de los Reyes Católicos, pudiese aprovecharlo.

En este sentido, no cabe duda que la Monarquía supo aprovechar las armas ideológicas que tenía a su alcance, aplicando las distintas formas que la delincuencia política, su represión y las formas ceremoniales establecidas le permitían. La utilización simbólica que algunos monarcas llegaron a hacer de los juicios, las sentencias y las ejecuciones hizo que se fuese asentando una concepción del rey aplicando la justicia contra los criminales políticos. Sin duda los grandes nobles solían salir indemnes, pero en esos casos también hubo castigos ejemplares, desde la ley o fuera de ella, que hicieron que el poder regio nunca se mostrase subyugado.

Evidentemente, la nobleza también supo utilizar las formas simbólicas en su intento de debilitar el poder regio, pero los resultados fueron, sin duda, inferiores a los regios. Probablemente el hecho de que, en el fondo, cada noble defendiese sus privilegios y sus aspiraciones de poder tuvo una notable influencia en ello.

Así, volviendo sobre la disyuntiva que titula el presente trabajo (entre la oposición política y el delito) no cabe duda que nos encontramos con una interpretación que depende del punto desde el que se viese. La nobleza sin lugar a dudas, veía en su posición frente a la Monarquía no un delito, sino una lucha por el derecho que tenían, dada su posición, a participar en el gobierno del reino. Incluso, aunque esa participación supusiese imponer al rey cómo y con quién debía gobernar.

Desde el punto de vista de la Monarquía, en cambio, el delito político suponía la forma en la que podía criminalizar a aquellos que se resistían a su poder. Así, efectivamente, aplicar las leyes hacía que sus opositores, los que se resistían a colaborar en la lucha contra Granada, los que saqueaban sus tierras y los que ofrecían su colaboración a reyes extranjeros... todos fuesen delincuentes. Pero también los que se resistían a acudir a su Corte, los que no compartían su forma de gobernar, o los que se resistían a colaborar con él contra nobles como ellos. De este modo, efectivamente, el delito político supuso un indudable arma para la Monarquía, que le permitió situar fuera de la ley a los que se le oponían, suponiendo un importante jalón para hacer que su poder fuese no sólo el hegemónico, sino también el único no contestado en el contexto del reino. El delito político, como arma, supuso la forma de basar el autoritarismo regio sobre la nobleza, que finalmente aceptaría su puesto y se sometería al poder regio. Sin lugar a dudas se produjo una utilización de esta legislación para enmascarar su deseo de alejar de su persona a un rival o a un serio opositor a su poder, pero también vemos cómo la aplicación de unas normas que delimitaban su poder le elevaron por encima del resto de la sociedad. Sin lugar a dudas no fue el único elemento, pero no cabe duda que tuvo una notable relevancia, siendo un apoyo de cierto peso a la hora de conseguir que unos componentes teóricos se fuesen asentando en la mentalidad de la sociedad política.

## 7. Bibliografía utilizada

ALFONSO, Isabel: «Introducción. Cultura, lenguaje y prácticas políticas en las sociedades medievales», *e-Spania*, 4, diciembre 2007, [publicado en línea], puesto en línea el 21 de diciembre de 2007. URL: <http://e-spania.revues.org/document3853.html>. Consultado el 6 de febrero de 2008.

BALANDIER, Georges: *El poder en escenas. De la representación del poder al poder de la representación*. Barcelona, 1994.

BARRIO BARRIO, Juan Antonio (coord.): *Los cimientos del Estado en la Edad Media: cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*. Alcoy, 2004.

BENITO RUANO, Eloy: *Toledo en el siglo xv. Vida política*. Madrid, 1962.

BLACK, A.: *Monarchy and community: political ideas in the later conciliar controversy, 1430-1450*. Cambridge, 1970.

CABRERA, Emilio: «Andalucía y los infantes de Aragón», *Acta historica et archaeologica medievaelia*, 22 (1999-2001), pp. 699-720.

CARCELLER CERVIÑO, María del Pilar: «El privado como eje vertebrador del partido regio durante la época de Enrique IV: Beltrán de la Cueva», CARRASCO MANCHADO, A. I., y FORONDA, F., (dirs.), *El contrato político en la Corona de Castilla Cultura y sociedad políticas entre los siglos x al xvi*, Madrid, 2008, pp. 355-390.

*IBIDEM*: «La privanza de Beltrán de la Cueva: las transformaciones de las relaciones entre la Monarquía y la nobleza a fines de la Edad Media», *En la España medieval* (en prensa).

*IBIDEM*: *Realidad y representación de la nobleza castellana del siglo xv. El linaje De la Cueva y la casa ducal de Alburquerque*. Madrid, 2007, tesis doctoral publicada en formato digital por la Universidad Complutense y accesible a través de su página web: <http://www.ucm.es/BUCM>.

CARONE DEDE, Francisco: *El delito político*. c.a., s.d.

CARRILLO DE HUETE, Pedro: *Crónica del halconero de Juan II de Castilla*. c.a. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946.

CATALINA GARCÍA, Juan: *Castilla y León durante los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III*. Madrid, 1891.

CLAVERO, Bartolomé: *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*. Madrid, 1986.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo: *El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media*, fruto de la primera beca de investigación del Centro de Historia del Crimen, publicado en *Clío y Crimen*, 2 (2005), pp. 278-504.

*Crónica del rey don Fernando IV*, en BENAVIDES, A., *Memorias de don Fernando IV de Castilla*. Madrid, 1860.

*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Ed. Real Academia de la Historia, Madrid, 1883.

*Crónica anónima de Enrique IV de Castilla (1454-1474)*. Ed. María del Pilar Sánchez Parra, Madrid, 1991.

*Crónica de Don Álvaro de Luna, condestable de Castilla y maestre de Santiago*. Ed. J. de Mata Carriazo, Madrid, 1940.

*Crónica del rey don Alfonso el oncenno*. Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I.

*Crónica del rey don Enrique II de Castilla*. Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II.

*Crónica del rey don Enrique III de Castilla e de León*. Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II.

*Crónica del rey don Fernando IV*. Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I.

*Crónica del rey don Juan primero de Castilla e de León*. Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II.

*Crónica del rey don Pedro primero*. Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I.

*Crónica del rey don Pedro y del rey don Enrique*. Ed. Germán de Orduna, Buenos Aires, 1994.

DE DIOS, Salustiano: «Sobre la génesis y el carácter del Estado absolutista en Castilla», *Studia Histórica. Historia Moderna*, III, 5 (1985), pp. 36-37.

DE LA PEÑA, Antonio: *Tratado muy provechoso, útil y necesario de los jueces y orden de los juicios y penas criminales*, en LÓPEZ-REY Y ARROJO, M., «Un práctico castellano del siglo XVI», *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 17-69 (1934), pp. 655-802.

DE LA TORRE REYES, Carlos: *El delito político: su contenido jurídico y proyecciones sociales*. Quito, 1954

DE LABAYRU Y GOICOECHEA, Estanislao J.: *Historia general del señorío de Vizcaya*. Bilbao, 1987.

DE TARDE, Gabriel: *El duelo y el delito político*. Prólogo de Iñaki Iriarte López, Pamplona, 1999.

DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente: *Pedro I el Cruel (1350-1369)*. Gijón, 2007.

ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, Diego: *Crónica de Enrique IV*. Ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994.

ESCALONA MONGE, Julio: «Misericordia regia, es decir, negociemos. Alfonso VII y los Lara en la *Crónica Adefonsi impertoris*», ALFONSO, I., ESCALONA MONGE, J., y MARTÍN, G., *Lucha política. Condena y legitimación en la España medieval*. Lyon, 2004, pp. 101-152.



ESTEPA DÍEZ, Carlos: «Rebelión y rey legítimo en las luchas entre Pedro I y Enrique II», ALFONSO, I., ESCALONA MONGE, J., Y MARTIN, G., *Lucha política. Condena y legitimación en la España medieval*. Lyon, 2004, pp. 43-62.

FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo: «Iglesia y configuración del poder real en la Monarquía Católica (siglos XV-XVII)», *État et Église dans la genèse de l'État moderne*. Madrid, 1986, pp. 209-216.

FORONDA, François: «El miedo al rey», *e-Spania*, 4, (2007), [Revista en línea], puesto en línea el 2 de enero de 2008. URL: <http://e-spania.revues.org/document2273.html>. Consultada el 18 febrero de 2008.

*IBIDEM*: «S'emparer du roi. Un rituel d'intégration politique dans la Castille trastamare», FORONDA, F., GENET, J. P., y NIETO SORIA, J. M. (eds.), *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe Occidentale*. Madrid, 2005.

*IBIDEM*: *La privanza ou le régime de la faveur. Autorité monarchique et puissance aristocratique en Castille XIIIe-XVe siècle*. París I-Sorbona, 2003.

FORT Y PASCUAL, J.: *Los fechos de trayción y alevosía contra el Rey y el reino en el Código de las Siete Partidas*. Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1950.

*Fuero de Soria. 1256-2006. Edición crítica*. Ed. Elisa Ruiz García, Soria, 2006.

*Fuero Real*. Edición de Alonso de Montalvo, Madrid, 1781 (disponible en Google books).

GALÍNDEZ DE CARVAJAL, Lorenzo: *Crónica del serenísimo príncipe don Juan II de Castilla*. En el tomo II de las Crónicas de los Reyes de Castilla, ed. Cayetano Rosell Biblioteca de Autores Españoles, 68, Madrid, 1953.

GARCÍA DE SANTA MARÍA, Alvar: *Crónica de Juan II de Castilla*. Ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1982.

GIBERT, Rafael: «El Ordenamiento de Villa Real, 1346», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 25 (1955), pp. 703-730.

GIMÉNEZ SOLER, Andrés: *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*. Zaragoza, 1932.

GÓMEZ REDONDO, Fernando: *Historia de la prosa medieval castellana, III*. Madrid, 2002.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: «De Briviesca a Olmedo (algunas reflexiones sobre el ejercicio de la potestad legislativa en la Castilla bajomedieval)», IGLESIA FERREIRÓS, A. (ed.), *El dret comú y Catalunya*. Barcelona, 1995, pp. 43-74.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César: «La nobleza castellano-leonesa en tiempos de Fernando IV (1295-1312). Una aproximación desde la historia del poder», SÁNCHEZ HERRERO, J. (coord.), *El tratado de Alcañices: ponencias y comunicaciones de las Jornadas conmemorativas del VII centenario del Tratado de Alcañices (1297-1997) : Zamora y Alcañices, del 8 al 12 de septiembre de 1997*. Zamora, 1999, pp. 249-277.

*IBIDEM: Fernando IV (1295-1312)*. Palencia, 1995.

*IBIDEM: Fernando IV de Castilla (1395-1312). La guerra civil y el predominio de la nobleza*. Vitoria, 1976.

*Gran Crónica de Alfonso XI*. Ed. D. Catalán, Madrid, 1976.

GRASSOTI, Hilda: «La ira regia en León y Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, XLI-XLII (1965), pp. 5-135.

GUERRERO NAVARRETE, Yolanda: *Proceso y sentencia contra Ruy López Dávalos, condestable de Castilla*. Jaén, 1982.

GUIANCE, Ariel: «“Ir contra el fecho de Dios”: regicidios y regicidas en la cronística castellana medieval», *Historia: Questões & Debates*, 41 (2004), pp. 85-105.

GUICHOT, Joaquín: *Don Pedro I de Castilla. Ensayo de vindicación crítico-histórica de su reinado*. Sevilla, 1878, I.

HEGNER, H. S.: *El crimen político*. Barcelona, 1965.

IGLESIA FERREIRÓS, Aquilino: *Historia de la traición. La traición regia en León y Castilla*. Santiago de Compostela, 1971.

KANTOROWICZ, Ernst H.: «Mystères de l'État. Un concept absolutiste et ses origines médiévales (bas Moyen Âge)», *Mourir pour la patrie et autres études*. París, 1984, pp. 75-103.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel: «La genèse de l'État dans les royaumes hispaniques médiévaux (1250-1450)», HERMANN, C. (coord.), *Le premier âge de l'État en Espagne (1450-1700)*. París, 1989.

*IBIDEM*: «Patria, Nación y Estado en la Edad Media», *Revista de Historia Militar*, 1 (2005), pp. 33-58.

LALINDE ABADÍA, Jesús: «Depuración histórica del concepto de Estado», *El Estado español en su dimensión histórica*. Barcelona, 1984, pp. 17-58.

*Las Siete Partidas*, Madrid, 1807, edición de la Real Academia de la Historia.

LÓPEZ-REY Y ARROJO, Manuel: «Un práctico castellano del siglo XVI», *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 17-69 (1934), pp. 655-802.

MARAVALL, José Antonio: *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV al XVII*. Madrid, 1972, 2 vols.

*Memorias de don Enrique IV de Castilla*. Ed. Real Academia de la Historia, Madrid, 1853-1913.

MOLINA MOLINA, Ángel Luis: *Colección de documentos inéditos para la Historia del reino de Murcia. Documentos de Pedro I*, vol. VII de la colección. Murcia, 1978.

MONTORO BALLESTEROS, Manuel Alberto: «En torno a la idea del delito político. (Notas para una ontología de los actos contrarios a Derecho)», *Anales de Derecho*, 18 (2000), pp. 131-156

NEGRO PAVÓN, Dalmacio: «Derecho de resistencia y tiranía», *Anales del Seminario de Metafísica*, número extra, Madrid, 1992, pp. 683-707.

NIETO SORIA, José Manuel: «La ideología política bajomedieval en la historiografía española», *Hispania*, 175 (1990), pp. 667-681.

*IBIDEM*: «El “poderío real absoluto” de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): La Monarquía como conflicto», *En la España Medieval*, 21 (1998), pp. 159-228.

*IBIDEM*: «Ideología y poder monárquico en la península», *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998) (Actas de la XXV Semana de Estudios Medievales de Estella. 14 al 18 de julio de 1998)*. Pamplona, 1999, pp. 335-381.

*IBIDEM*: «La propaganda política de la teocracia pontificia a los orígenes de las Monarquías soberanas», *Propaganda y opinión pública en la historia*. Valladolid, 2007, pp. 11-47.

*IBIDEM*: «La realeza», NIETO SORIA, J.M., (dir.), *Orígenes de la Monarquía Hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Madrid, 1999.

*IBIDEM*: «Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara», *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 213-266.

*IBIDEM*: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*. Madrid, 1988.

*IBIDEM*: *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*. Madrid, 1993,

*IBIDEM*: *Iglesia y poder real en Castilla. El episcopado 1250-1350*. Madrid, 1988.

*IBIDEM*: *Orígenes de la Monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Madrid, 1999.

*IBIDEM*: *Un crimen en la Corte. Caída y ascenso de Gutierre Álvarez de Toledo, señor de Alba (1376-1446)*. Madrid, 2006.

*Ordenamiento de Alcalá de Henares*. Madrid, 1847, edición de Ignacio Jordán de Asso.

PANZÁN, Luis: *Recordanzas en tiempos del papa Luna (1407-1435)*. Ed. G. de Andrés, Madrid, 1987

PAPADATOS, Pierre A.: *Le délit politique (Contribution à l'étude des crimes contre l'État)*. Ginebra, 1955

PASSAS, Nikos: «Political crime and political offender: theory and practice», *Liverpool Law Review*, 8-1 (1986), pp. 23-36.

POLLOCK, Frederick y MAITLAND, Frederic William: *The History of English Law before the Time of Edward I*. 2 v., 2ª edición, Cambridge, 1898.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés: *Juan II*. Palencia, 1995.

*Refundición de la crónica del halconero de Juan II de Castilla*. Ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946.

RODRÍGUEZ FLORES, María Inmaculada: *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Salamanca, 1971.

RUIZ FUNES, Mariano: *Evolución del delito político*. México, 1944.

SÁEZ, Emilio: *Colección diplomática de Sepúlveda*. Segovia, 1907.

SALISBURY, Juan: *Policraticus*, ed. M.A. Ladero Quesada, Madrid, 1984.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José: *Alfonso XI (1312-1350)*. Gijón, 2007.

SUÁREZ CAVELIER, Luis: *Introducción al delito político*. Bogotá, 1976.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Los Trastámara de Castilla y Aragón en el siglo XV*, tomo XV de la Historia de España dirigida por Menéndez Pidal, Madrid, 1964.

SZABO, Denis: «Les délits politiques et leurs modes de répression législative», BEAUDOIN, J.L., FORTIN, J., y SZABO, D., *Terrorisme et justice. Entre la liberté et l'ordre: le crime politique*. Montreal, 1970, I, pp. 15-74.

UGARTEMENDIA ECEIZABARRENA, Juan Ignacio: «El derecho de resistencia y su “constitucionalización”», *Revista de Estudios Políticos*, nueva época, 103 (1999), pp. 213-245.

VALDEÓN BARUQUE, Julio: *Enrique II. 1369-1379*. Palencia, 1996.

VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar: «Capilla y capellanes reales al servicio del rey en Castilla: la evolución en época de Juan II (1406-1454)», *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 309-356.

*IBIDEM*: *Las relaciones Monarquía-Iglesia en época de Juan II de Castilla (1406-1454)*, Madrid, 2007, edición digital de la Universidad Complutense de Madrid accesible desde <http://www.ucm.es/BUCM>.

WHITE, Stephen D.: «Alternative Constructions of Treason in the Angevin Political World: *Traïson in the History of William Marshal*», *e-Spania*, 4, diciembre 2007, [En línea], puesto en línea el 21 de diciembre de 2007. URL: <http://e-spania.revues.org/document2233.html>. Consultado el 7 de febrero de 2008.

*IBIDEM*: «The politics of anger», ROSENWEIN, B.H. (ed.), *Anger's past. The social uses of an emotion in the Middle Ages*. Ithaca-Londres, 1998, pp. 127-152.

# Documentación para la historia de la criminalidad y del sistema penal

*(Documents pour l'Histoire de la criminalité et du système pénal*

*Documents for the History of the crime rate and of the penal system*

*Dokumentuak kriminaltazuanaren Historiarentzat eta sistema penalarentzat)*

# *El crimen político en la Baja Edad Media en Castilla: entre la oposición política y el delito. Segunda parte. Documentos<sup>1</sup>*

*(La criminalité politique au Bas Moyen Âge à Castille: opposition politique ou délit.  
Duxième partie. Documents  
Political crime in the Middle Age in Castile: opposition or offence.  
The second part. Documents  
Krimen politikoa Behe Erdi Aroan: oposizio politikoaren eta delituaren artean.  
Bigarren zatia. Dokumentuak)*

Óscar VILLARROEL GONZÁLEZ

Universidad Complutense de Madrid

**Clio & Crimen**, nº 5 (2008), pp. 376-689

Artículo recibido: 19-VI-2008

Artículo aceptado: 22-VI-2008

En el presente apéndice documental se ha pretendido recopilar los textos en los que aparecen de forma más clara recogidas las diversas menciones y sentidos que hemos ido viendo del delito político a lo largo del estudio.

La práctica totalidad de ellos son documentos ya publicados, aunque también la mayor parte de ellos lo fue hace mucho tiempo o su texto no es muy accesible hoy día. Por ello, se han transcrito para hacer más accesible la consulta de los textos que se han referenciado a lo largo del estudio. En la transcripción, dado que se ha partido de las ediciones antiguas, lo único que se ha actualizado ha sido, en la medida de lo posible, la puntuación y la acentuación, de forma que se facilite la lectura y comprensión para un lector poco acostumbrado al narrar de los escritores de los siglos XIV y XV.

La mayor parte de ellos proceden de textos cronísticos, con lo que se ha procedido a seleccionar la parte del texto que más interés tenía para el propósito de la investigación. Así, encontraremos textos muy breves, y textos muy extensos. En total

---

<sup>1</sup> La investigación que ha fructificado en el presente trabajo, y él mismo, han sido realizados gracias a la concesión de una beca de investigación por parte del Krimenaren Historia Zentroa-Centro de Historia del Crimen, y se encuentra enmarcado dentro del Proyecto de Investigación *Las relaciones de conflicto en sus prácticas representativas (la Corona de Castilla en su contexto europeo, siglos XIII-XV)*, dirigido por José Manuel Nieto Soria (Proyecto HUM2006-05233, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.



aparecen 279 fragmentos procedentes de muy diversas fuentes, las cuales, para facilitar su cotejo, se han citado siempre *in extenso*, para evitar tener que mirar constantemente una tabla de citas o abreviaturas.

En suma, se presenta un amplísimo conjunto documental que, por sí mismo, puede suponer una presentación clara del objeto de estudio, y que supone una herramienta necesaria para acceder al conocimiento del trabajo realizado. Así accedemos directamente a la fuente, directamente a la transmisión de los datos. A lo largo del trabajo se ha hecho referencia al número de documento, que se ha añadido para mayor comodidad en la búsqueda.

Dado que la mayor parte de las veces la datación de un hecho transmitido por las crónicas puede resultar polémico (dadas las divergencias a veces en manuscritos del mismo autor), se ha preferido indicar, en la mayor parte de las ocasiones, solamente el año. En pocas ocasiones se ha recurrido a indicar el periodo del reinado al inicio de cada documento y sólo en aquellos casos en los que no había duda alguna se ha indicado el año o, incluso, la datación completa.

## Documento nº 1

1252-1284

*Definición de los delitos de traición en las Siete Partidas.*

*Las Siete Partidas*, VII, II, 1. Edición Real Academia de la Historia, 1808, pp. 538-539.

La primera, et la mayor et la que más fuertemente debe seer escarmentada, es si se trabaja algunt home de muerte de su rey o de facerle perder en vida la honra de su dignidad, trabajándose con nemiga que sea otro rey et que su señor sea desaperado del regno.

La segunda manera es si alguno se pone con los enemigos para guerrear o facer mal al rey o al regno o les ayuda de fecho o de consejo, o les envía carta o mandado porque los aperciba de algunas cosas contra el rey a daño de la tierra.

La tercera manera es si alguno se trabajase de fecho o de consejo que alguna tierra o gente que obedeciese a su rey se alzase contra él o que nol obedeciese tan bien como solíe.

La quarta es quando algunt rey o señor de alguna tierra que es fuera de su señorío quiere dar al rey la tierra onde es señor o le quiere obedecer dandol parias o tributos, et alguno de su señorío lo destorva de fecho o de consejo.

La quinta es quando el que tiene por el rey castiello o villa o fortaleza se alza con aquel lugar o lo da a los enemigos o lo pierde por su culpa o por algunt engaño que él face, ese mesmo yerro faría el rico home o caballero o otro qualquier que basteciese con vianda o con armas algunt lugar fuerte para guerrear contral rey o contra el pro comunal de la tierra, o si traxiese otra cibdat o castiello maguer non lo toviése por el rey.

La sexta es si alguno desamparase al rey en batalla et se fuese a los enemigos o a otra parte, o se fuese de la hueste en otra manera sin su mandado ante del tiempo que debía servir o si derranchase comenzando a lidiar con los enemigos engañosamente sin mandado del rey et sin sabiduría, porque los enemigos le ficiesen arrebatadamente algunt daño o alguna deshonra estando el rey asegurado, o si descubriese a los enemigos las puridades del rey en daño dél.

La setena es si alguno ficiese bollicio o levantamiento en el regno, haciendo juras o cofradías de caballeros o de villas contra el rey, de que nasciese daño a él o a la tierra.

La octava es si alguno matase a alguno de los adelantados mayores del regno, o de los consejeros honrados del rey, o de los caballeros que son establecidos para guardar su cuerpo, o de los judgadores que han poder de judgar por su mandado en su corte.

La novena es quando el rey asegura algunt home señaladamente o a la gente de algunt lugar o alguna tierra, et otros de su señorío quebrantan aquella seguridad que él dio, matando o firiendo o deshonorándolos contra su defendimiento, fueras ende si lo hobiesen a facer amidos tornando sobre sí o sobre sus cosas.

La décima es si dan algunos homes por rehenes al rey, et alguno los mata a todos o a alguno dellos o los face foir.

La oncena es quando algunt home es acusado o recabdado sobre fecho de trayción, et otro alguno lo suelta ol guisa porque fuya.

La docena es si el rey tuelle el oficio a algunt adelantado o a otro oficial de los mayores et establece otro en su lugar, et el primero está rebelde que non quiere dexar el oficio o las fortalezas con las cosas quel pertenecen, nin recibir al otro en él por mandado del rey.

La trecena es quando alguno quebranta o fiere o derriba maliciosamente alguna imagen que fue fecha et enderazada en algunt lugar por honra o por semejanza del rey.

La catorcena es quando alguno hace falsa moneda o falsa los sellos del rey.

Et sobre todo decimos que quando alguno de los yerros sobredichos es fecho contra el rey o contra su señorío o contra pro comunal de la tierra, es propiamente llamada trayción, et quando es fecha contra otros homes es llamada aleve segunt fuero de España.

## Documento nº 2

1252-1284

*Posibilidad de juzgar tras muerto a un traidor.*

*Las Siete Partidas*, VII, II, 2. Edición Real Academia de la Historia, 1808, p. 540.

Crimen perduellionis en latín tanto quiere decir en romance como trayción que se face contra la persona del rrey, o contra la pro comunal de la tierra. Et esta trayción es de tal natura que maguer muera el que la fizo ante que sea acusado, pudiendo acusar aun después de su muerte, et si su heredero non lo pudiere defender o salvar con derecho, debe el rrey judgar al muerto por enfamado de trayción, et mandar tomar a su heredero todos los bienes quel vinieron de parte del traydor, mas por qualquier de las otras maneras de trayción que diximos en la primera ley deste título, non puede ninguno ser acusado, nin reptado después de su muerte.

### Documento nº 3

1306

*Asesinato de Sancho Ruiz de Escalante, privado regio, sin que se sepa quién le mató.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Fernando IV*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, 1953, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 137.

Acaesció y en Medina que un su camarero del rrey que decían Sancho Ruiz de Escalante, natural de Santander, que seyendo muy privado del rrey era ome que le metía en fâcer muchas cosas en que trababa toda la gente del rrey, e él era ome de buen talante e muy disoluto, el jueves de la Cena, que ovo comido mucho e bebió e echose a dormir e echáronse con él en una cama tres caballeros, e él yacía en medio, e entraron de noche omes en la casa que le desamaban e diéronle con una porra en la cabeza a matáronlo, que nunca bulló, e los que yacían y con él non lo sintieron. E otro día en la mañana falláronlo muerto, e desto pesó mucho al rrey.

## Documento nº 4

1307

*Juan Núñez desobedece al rrey y se prepara para resistirle militarmente.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Fernando IV*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, 1953, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 152.

E envió luego un caballero que decían Pedro Xuárez Senabria a don Juan Núñez con su mandado, en que le envió decir que bien sabía de como le avía fecho él mucho bien e mucha merced, e avuiéndole heredado de Moya e de Cañete, e seyendo su mayordomo mayor, estando con él en las cortes que fueran en Valladolid, que le dijera que non fincara en la su tierra nin en su señorío, e que pues así gelo dijera que le mandaba que saliese luego de toda la tierra, e que le entregase luego Moya e Cañete que le oviera dado. E don Juan Núñez desque oyera el mandado respondió desta manera: que a lo que mandaba salir de la tierra, que tenía que non ficiera por qué salir della, e demás que tan natural era de esta tierra commo cualquier de los que más naturales eran della, e otrosí que lo de Moya e de Cañete que le demandaba que gelo sirviera muy bien e que tenía que non ficiera por qué lo perdiese. E desque esta respuesta ovo dado, fuese don Juan Núñez luego para Tordefumos, e basteciola muy bien e fincó y, e otrosí partió la su gente por Torre de Lobatón e Iscar, e Montejo e Torre de Galindo, que era de su mujer, fija de don Diego.



## Documento nº 5

1307

*Pedro Ponce y Ferrand Ruiz traicionan al rrey, abandonando el real ante Tordehumos y se meten en la villa junto a don Juan Núñez, alegando el temor a que el rrey les prenda.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Fernando IV*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, 1953, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 155.

Una noche fuese del real don Pedro Ponce con toda su gente e otro día fuese don Ferrand Ruiz e pusieron fuego a sus reales, e metiose en la villa con don Juan Núñez un hijo de Ferrand Ruiz, e cuando fue en la mañana que lo sopo el rrey e falló que eran idos, tomó ende muy grand pesar. E luego a la hora envió por don Pedro Ponce a saber por qué se fuera, e él enviole decir que le dijeron que lo quería él prender, e dijo que gelo dijera el infante don Juan, e que le desengañara dello, e que lo sabía él por cierto.

## Documento nº 6

1308

*Quejas del rrey contra Juan Núñez, y actuación contra él.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Fernando IV*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, 1953, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 159.

E porque don Juan Núñez fue acuciador deste ayuntamiento, dijeron al rrey que andando en este fecho ficiera muchas malas fablas e muchos malos acucimientos para desheredamiento del rrey, e otrosí porque mintiera al rrey del pleito que pusiera con él en Tordefumos, estaba el rrey muy sañudo contra él, e luego allí puso el rrey allí su pleito apartadamente con el infante don Juan contra don Juan Núñez.

## Documento nº 7

1308

*Reunión en Burgos de los nobles con el rrey, pero no acude Juan Núñez.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Fernando IV*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, 1953, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 159-160.

E después desto, el rrey e el infante don Juan viniéronse para Valladolid e fablaron con la rreina de aquel ayuntamiento que avían de facer para facer aquel ordenamiento, que tenían que sería mejor en Burgos que en otro lugar, e la rreina plógole ende. E luego se fueron su camino para Burgos, e vinieron y el infante don Pedro e don Diego e don Juan Manuel e el arzobpiso de Toledo e los obispos de León, e de Zamora e de Mondoñedo e de Osma e infanzones e caballeros e muchos omes buenos de las villas, mas don Juan Núñez no vino y.

## Documento nº 8

1309

*Doble intención política del infante don Juan, lo que le hace mostrarse temeroso del rrey.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Fernando IV*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, 1953, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 161.

É teniendo que por esta razon podía aver el poder del reino todo [el infante don Juan], mostraba que avía miedo del Rey, e estrañábase porque el Rey tomase espanto dél, porque él era mucho apoderado en la tierra, e que con su rescelo dél oviese el rrey a venir para aseogarle e darle el poder e la justicia de todos los reinos.

## Documento nº 9

1295

*Intentos de destronar a Fernando IV por parte del infante Juan y de Juan Núñez.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Fernando*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1860, ed. A. Benavides, pp. 3-4.

É estando en Toledo llególe mandado de cómo el infante D. Juan que era en Granada que se quería llamar rrey de los reynos de Castilla e de León e que quería venir a la tierra con poder de los moros. Otrosí le llegó otro mandado de cómo D. Diego López de Haro que era en Aragón entrava con muy grand poder de gente por Castilla e demandava Vizcaya que tenía el infante D. Enrique. E la rreyna estando en grand quexa por estas cosas que avía sabido llegó y D. Juan Núñez e la rreyna fabló con él e con D. Nuño Gonçalez su hermano lo mejor que ella pudo e mostróles toda su fasienda e encomendóles al rrey su fijo e a si mesma e a todos sus reynos. E rogóles mucho por el debdo que avían con ella e por el derecho que havían a faser e por muchos bienes que della avían rescebido que sirviesen al rrey e consejasen a ella e ellos respondiéronle que lo farían e lo servirían siempre e dixéronle que quanto a lo de D. Diego que ellos se pararían luego a ello e lo echarían de la tierra o lidiarían con él. E demandáronle les diese con que guisasen sus cavalleros e ella fiso una manlieva de muy grand quantía que les dio e ellos movieron ende luego e fueron para Burueva e para Rioja e luego que y llegaron aviniéronse con D. Diego e prometiéronle de le faser dar a Vizcaya e si gela non quisiese dar luego la rreyna que tomasen por rrey otro qual quisiese D. Diego e desto le fisieron muy grand pleyto e omenage.

## Documento nº 10

1295

*El infante Enrique maniobra para conseguir el gobierno del reino de espaldas a la reina regente, llegando a reunir Cortes.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Fernando*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1860, ed. A. Benavides, p. 5.

É el infante D. Enrrique fijo del rrey D. Fernando veyendo esto tomó muy grand pesar por que así yvan estos dos omes buenos e él non los amava nin ellos a él. E salió de Toledo e fuese para los obispados de Osma e de Siguença por consejo de Martin Gil de Aguilera a quien la rreyna escapara de muerte non avie dos meses e fiso ayuntamiento de los concejos de aquellos obispados en Berlanga e desde los ovo allí ayuntados prometioles que se ternía con ellos para que fuesen guardados de desafueros e de pechos e así que se tuviesen con él e que le diesen la guarda e el gobernamiento del reyno e ellos otorgárongelo asy. E luego enbiaron cartas a los de los obispados de Ávila e de Segovia e de todas las Estremaduras e todas las villas de estos obispados se acogieron luego a esta manera e otorgáronlo e dieron sus cartas dello a D. Enrrique salvo ende los de las cibdades de Ávila e de Segovia que lo non quisieron faser e pugnaron de guardar el pleyto que fisieron a la rreyna Doña María por mandado del rrey D. Sancho segund avedes oydo e luego a la hora movió D. Enrrique para Castilla e llegó a la cibdad de Burgos e fabló con ellos en esta manera e díxoles en como él se dolía del estado de la tierra que non estaba en la manera que devía e que su voluntad era que tornase a la manera que fuera en tiempo del rrey D. Fernando su padre e que a esto les ayudaría él e que se ternía con ellos. E ellos respondiéronle que lo farían en esto como lo fisiesen todos los de los reynos e con esta respuesta se fue D. Enrrique andando predicando por toda la tierra así que todos los convirtió a la su parte teniendo las gentes que serie asy. E la Reyna quando supo de cómo D. Enrrique andava fasiendo este ayuntamiento en la tierra tomó ende grand rescelo que podría el pleyto venir a otro lugar e sobre esto ovo la rreyna su acuerdo con el arçobispo de Toledo e con los obispos que y eran e con D. Rodrigo mestre de Calatrava e con los otros maestros de las Órdenes de los Cavalleros que fisiesen cortes en Valladolid e que enbiasen a los concejos que enbiasen sus personeros de cada lugar e que fuesen ayuntados el día de san Juan e esto fiso por que a una boz en concordia todos tomasen por rrey al rrey D. Fernando su fijo e que por esto se partirían en los ayuntamientos que se fasían en cada comarca.

## Documento nº 11

1308

*Maniobras políticas del infante Juan para conseguir hacerse con el poder, mostrándose temeroso del rey y alegando que le decían que el rey iba contra él.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rey don Fernando*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1860, ed. A. Benavides, pp. 209-210.

E en quanto el rrey e la rreyna su madre moraron y en la cibdad de León, non quiso entrar el infante D. Juan y, e estovo siempre en Valencia, e metiéronlo en grand sospecha contra el rrey, e dixéronle que el rrey quería ser contra él, e esto non era ninguna cosa. Mas porque el rrey tanto estudiara con la rreyna su madre en León, rescelávase él ende, e la rasón porque lo fasía era esta: que tan grand sabor avía e de aver todo el poder de el reyno que non podía ser más, e viendo que el rrey era muy mancebo e non regía el reyno tan complidamente como avía menester, porque fallava algunas de las gentes de la tierra muy despagados dél por esta rasón, e fablavan con él en ello, e él otrosí fablava con ellos e ponía al rrey la culpa, e desíales que muchas veses avía hablado con el rrey, e le aconsejava tan bien en su poridad como otros algunos que fisiese justicia en la tierra e se pusiese mejor a ella de quanto se parava. E teniendo que por esta rasón podía aver el poder del reyno todo, mostrava que avía miedo del rrey e ensañávase porque el rrey tomase espanto dél, porque él era mucho apoderado en la tierra, e que con su rescelo dél oviese el rrey a venir para asosegarle e darle el poder e la justicia de todos los reynos, ca él desía muchas veses a quantos fallava que toda la tierra era perdida por la mengua del rrey, e él más lo fasía por aver el poder de todos los reynos que non porque se doliese de la tierra. E desque el rrey sopo que el infante D. Juan tan achacado estava, salió de León e vino a Mansilla, e falló y al infante D. Juan: por estas cosas que le andavan disiendo algunos, fabló con él muy bien e punó de tirarle desta sospecha en que le avían puesto e en asosegarle lo mejor que pudo; e sobre todas las rasones que ovo con él, dixo una rasón: que como quier que algunos andavan por meter mal entre ellos, que quanto de la su parte que fuese cierto que sería guardado, mas que le rogava que se guardase de una cosa señaladamente en que le non viniese a demandar tal cosa en que le oviese a desir de non, ca en lo ál non creería él ninguna cosa que dél le dixese. E el infante D. Juan le respondió que lo guardaría él e que lo serviría siempre, e así fincaron asosegados.



## Documento nº 12

1311

*El rrey Fernando IV decide matar al infante Juan e inicia conversaciones y maniobras para conseguirlo, contando con la colaboración de Juan Núñez.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Fernando*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1860, ed. A. Benavides, p. 228-232.

E estando el rrey para salir de Toledo, adolesció de quartana, e desde que vio que le non dexava luego, non quiso guardar la boca de las viandas e tomó su camino para Burgos, que le estava y esperando la rreyna su madre. E viniendo por el camino, venía con él el infante D. Pedro, su hermano, e don Juan Núñez, e el rrey fiso cometer una fabla a D. Juan Núñez en esta manera: que él estava muy quereloso del infante D. Juan porque le desamparara en Algesira, e que si él quisiese ayudarle e servirle en ello que le quería prender e matar, ca cierto era que en quanto él viviese nunca podría acabar ninguna cosa de lo que él quería, e señaladamente en lo de la guerra de los moros que tenía començada, e que tenía en buen lugar para lo acavar, sinon que rescelava que lo non podría faser por estorbo que le hacía el infante D. Juan siempre, en esto e en todo lo ál que pudiese. E quando D. Juan Núñez esta razón oyó, como quier que desamava al infante D. Juan e lo buscava quanto mal podía con el rrey, con todo esto non le plogó con esta razón por lo suyo mesmo, ca bien tenía que, si el rrey esto acabase, non era él por eso más seguro del rrey, ante tenía que estava en mayor peligro por ello, ca tenía que si el rrey le mostrava buen talante, que más lo fasía por el mal que quería al infante D. Juan que non con amor que le oviese, ca bien entendía que mucho lo avía merescido al rrey porque oviese miedo dél. E con grand rescelo que ovo del rrey, que si ge lo partiese, que ge lo entendería, e desde que esto entendiese el rrey dél, que se avernía luego con el infante D. Juan, non ge lo quiso estrañar, ante ge lo loó mucho, e díxole que nunca él sería rrey en quanto el infante D. Juan fuese vivo; e de allí adelante punó el rrey de catar quantas maneras pudo por lo acabar. E en este tiempo D. Juan, fijo del infante D. Manuel, que era amigo del infante D. Juan, enbió mover su pleyto al rrey que le diese su mayordomadgo que el rrey avía dado al infante D. Pedro, su hermano. E el rrey, teniendo que por este oficio avría a este D. Juan en su ayuda, ovo de rogar al infante D. Pedro, su hermano, que le dexase el mayordomadgo. E porque el rrey avía estonce prometido a este infante D. Pedro de le dar a Almacán e Berlanga por eredad, e non ge la avía aún dado, ovo a consentir D. Pedro en dexar este oficio por aver estas dos villas por eredad. E estonce el rrey dio el mayordomadgo a D. Juan, fijo del infante D. Manuel, e vínose con el rrey a Burgos. E un día antes que entrase el rrey en Burgos llegó a Arcos, e llegó a él el infante D. Juan, e venían con él D. Alonso e D. Juan, sus fijos, e D. Fernán Ruyz de Saldaña; e desde que se vieron, resciviolo el rrey con muestra de buen talante, e preguntóle si venía a Burgos a las bodas de la infanta, e él dixo que sí, e que le mandase dar la posada de Sant Juan, do solían posar los señores de Vizcaya; e el rrey dixo que le plasía, mas porque en este consejo del mal del infante D. Juan era D. Lope, fijo de don Diego, rescelándose que quisiera tomar el infante D. Juan esta posada, tomóla él un día ante por que non posase en ella el infante D. Juan. E otro día vino el rrey para Burgos e llegó con él el infante D. Juan fasta la puerta de la villa, e non entró dentro e fue a posar a Quintana Dueñas, a una legua de Burgos.

E el rrey punava quanto más podía de lo traer a posar a la villa, e el infante D. Juan rescelávase de entrar, que avía del rrey muy grand miedo de muerte. E eran pleyteses entre ellos D. Juan, fijo del infante D. Manuel, e D. Gonzalo Rodríguez Osorio, obispo que era estonce de Çamora, ellos aseguravan al infante D. Juan que non avía que rescelar ninguna cosa del rrey, e que viniese a posar seguramente a la villa. E con todo esto, el infante D. Juan enbiava su mandado a la rreyna Doña María, en que le enbiava desir que, si ella non le asegurava, que de otra manera non entraría en Burgos; e la rreyna, veyendo el grand miedo que el infante D. Juan avía, e non sabiendo nada de lo que el rrey quería faser nin se catando dello, fiso una fabla con el rrey en esta manera, e díxole así: “Fijo, vós sabedes en cómo el infante D. Juan se partió de vos desavenido en Algesira; e yo, rescelando que vos podría faser grand deservicio acá en la tierra porque avían muchos que le metían a ello, e que vos faría por fuerça dexar la cerca de Algesira en que estávades, fablé con él e puné de lo aseogar lo mejor que pude, e fasta aquí siempre en ello puné e le aseguré que punaría yo de lo asegurar conbusco. Agora, pues aquí sodes, desidme vuestra voluntad: si lo vos queredes avenir conbusco, desidme en quál manera queredes la avenencia e yo lo traeré; e si por aventura vuestra voluntad es de ser contra él, desidmelo, por que sepa cierto cómo queredes faser”. E el rrey la respondió que la gradescía mucho quanto fisiera en esta rasón, e que le fisiera mucho bien en lo aseogar fasta estonce, e que sobre esto él cuydaría más e le respondería a ello. E el rrey quisiera que el infante D. Juan que viniese posar a la villa dentro, e non osava entrar y por rescelo de muerte, e fasta que oviese aseguramiento de la rreyna non quería venir. E estonce avían de faser las bodas de la infanta doña Isabel con el duque de Bretaña, e el rrey desía que viniese el infante D. Juan a las bodas de su sobrina, e él non perdía el miedo e dexávalo por esto. E desque fueron fechas las bodas, tornó a fablar el rrey en el pleyto del infante D. Juan, e dixo a la rreyna su madre que su voluntad era de lo aseogar en su servicio, mas que quería ser seguro dél que le serviría; e que quería que le diese sus castillos en arrehenes por que fuese más cierto del su servicio. E estonce dixo la rreyna que, si era esto su voluntad e que non avía y otra encubierta ninguna, que se lo dixese luego, e el rrey le dixo que segura fuese, que non quería ál sinon esto, e que punase ella en traer este pleyto entre amos. E ella le dixo que, pues esto quería, que le plasía ende, porque tenía que era su servicio; mas que era menester que, para se faser mejor, que viniese a la villa a posar el infante D. Juan. E la rreyna dixo que non vernía si ante ella non lo asegurase, e que ella non le aseguraría si él non se lo mandase, e díxola el rrey que él le aseguraría, e que rogava a ella que lo asegurase por él; e estonce enbiole la rreyna su mandado que viniese seguro a la villa a posar.

## Documento nº 13

1310, enero. Burgos.

*Intentos de matar al infante Juan cuando acudía a negociar asegurado por la reina María sin que esta sepa nada.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Fernando*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1860, ed. A Benavides, pp. 230-232.

E el infante D. Juan e sus fijos e sus amigos vinieron a posar en el barrio de Sant Esteban e tenía que él estava y seguro e luego fue tratado el seguramiento que el rrey quería dél e venía él a la posada de la rreyna a fablar con el rrey en este fecho e cuydando que estava y seguro mas porque algunos malos omnes consejavan al rrey que lo matase en toda guisa e el rrey como era orne de manera a que lo metían los omnes a lo que quería del mal venciose a ello, e avía ordenado de lo matar estando D. Juan fablando con la rreyna, enbió el rrey a desir con Fernán Gómez su privado a D. Juan Núñez que pues el infante D. Juan estava en casa de la rreyna que viniese y como que venía a ver a la rreyna e estonce que lo prendería el rrey o lo mataría e D. Juan Núñez respondió a Fernán Gómez e dixole que non tenía por seso esto de lo acometer el rrey así e non quisiese Dios que fuese él en lugar do el cuerpo del rrey fuese en tan grand aventura ca estava el infante D. Juan con dos fijos e D. Hernán Ruyz e estaban con él unos dosientos cavalleros que quanto para en aquella casa valían como mil e que era grand peligro de lo acometer en aquel lugar e en aquella sasón e por esto lo ovo el rrey a dexar aquel día que era martes veinte días de enero era de mil tresientos quarenta e ocho años. E por esto cató el rrey manera para partir el pleyto aquel día en algunas cosas que se non avenían e fincó que acordasen el rrey de su parte e el infante D. Juan de la suya que al jueves adelante que se viesen allí amos ante la rreyna e que lo asegurarían e lo avernían. E esto fiso el rrey porque mejor pudiese aparejar todo su fecho para lo prender o matar aquel día. E otro día miércoles fiso meter el rrey en casa de la rreyna doña Costança que posava y dentro de la posada de la rreyna doña María armas e espadas e muchas masas, e la fabla era fecha con muchos que eran en este consejo. E la rreyna doña María que avía asegurado al infante D. Juan non savía desto nada. Mas Dios quiso que el abad de Sanctander, su chanciller desta rreyna doña María, que lo sopo todo el miércoles a la noche e dixo a la rreyna cómo otro día jueves avía el rrey de matar al infante D. Juan. E la rreyna quando lo sopo tomó ende muy grand pesar lo uno por el aseguramiento que ella le avía fecho que en otra manera non entrara él en Burgos, e lo otro porque veía que era el fecho muy malo e que era ocasión de perder el rrey el reyno ca si el tal omne como el infante D. Juan matase viniendo seguro a la su casa como avía venido todos los buenos de la tierra tomarían ende grand miedo por que avrían a faser lo peor que pudiesen contra el rrey.

## Documento nº 14

1311

*Ante el intento de Fernando IV de matar al infante Juan mientras la reina lo aseguraba, ésta le avisa para evitar ser vista como responsable.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Fernando*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1860, ed. A. Benavides, pp. 232-233.

E otro día jueves en amaneciendo enbió la rreyna por Fernán Remon, chanciller deste infante D. Juan, e dixole todo el pleyto e mandóle que le dixese de su parte que pues ella lo asegurara que le mandava que se fuese de la villa e que por ninguna cosa del mundo non viniese a ella, nin al rrey, nin catase por otra cosa ninguna sinon por poner su cuerpo en salvo. e este Fernán Remon fuese luego para el infante D. Juan e dixogelo e puno de catar manera como se saliese de la villa lo mas syn roido que pudiese. E enbió luego a D. Alonso su fijo a Quintana Dueñas que posava y e mandó adovar de comer muy de mañana. E este día tomó la cición de la quartana al rrey e por esto non pudo él faser aquello que quería, e el infante D. Juan asentóse a comer e fiso que viniesen a él dos sus falconeros e que le dixesen que estaban dos garças en el arroyo de Quintana Dueñas e que las fuese a matar. E él como arrebatado por yr a tomarlas cavalgó e salió fuera de la villa. E él tenía y sus cavallos ensillados e sus armas prestas e desque se fue yendo por dar a entender al rrey que non yva fuyendo por miedo dél enbiole desir que y va a matar dos garças de que ovo sabiduría que estaban y cerca de Quintana Dueñas. Mas quando el rrey esto oyó bien entendió la razón por que se yva e tomó ende muy grand pesar. E maguer que estava con su cicion consejéronle que mandase repicar las campanas e que fuesen tras él todos los de la villa [...] e el rrey tornóse a Burgos con muy pesar porque non acabara lo que él quería.

## Documento nº 15

1312

*El rrey ordena dar muerte a los Carvajales por haber matado en la Corte. Lo que causaría su supuesto “emplazamiento”.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Fernando*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1860, ed. A. Benavides, p. 242.

Dende tomó su camino para Toledo e dende fuese para Jaén e avía dos meses que tenía cercada el infante D. Pedro a Alcaudete que era de moros ante que el rrey llegase e el rrey salió de Jaén e fuese a Martos. E estando y mandó matar dos cavalleros que andavan en su casa, que vinieran y a riepto que les fasían por la muerte de un cavallero que desían que mataron, quand el rrey era en Palencia, saliendo de casa del rrey una noche, al qual desían Juan Alonso de Benavides. E estos cavalleros quando los el rrey mandó matar veyendo que los matavan con tuerto dixeron que emplazavan al rrey que paresciese ante Dios con ellos a juisio sobre esta muerte, que él les mandava dar con tuerto, de aquel día en que ellos morían a treynta días. E ellos muertos otro día fuese el rrey para la hueste de Alcaudete e cada día esperava al infante D. Juan segund lo avía puesto con él e yéndose el infante D. Juan para allá llegó al Campo de Calatrava e dende tornose para Castilla fasiendo nuevas que si él a la hueste llegara que el rrey que lo matara e desto fiso grand alborço en la tierra.

## Documento nº 16

1311

*Juan Manuel se desnatura del rrey y comienza a cometer robos y saqueos desde sus posesiones.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 178.

Et porque la infanta doña Blanca, fija del rrey de Portogal, vendió al infante don Pedro a Fuentes et a Alcocer et a Viana et a Azeñón et a Palazuelos, porque esta infanta las avía vendido primero a don Joan, fijo del infante don Manuel, et le non pagara al plazo que pusiera en ella, et avía pleito con él que si le non pagase el plazo que las pudiese ella vender a otro: tóvose por muy agraviado don Juan por esta compra que el infante don Pedro avía fecho, et luego se envió despedir del rrey, et desnaturar del reino. Et corrió toda la tierra de Huepte, et de Guadalquivar, et de Fita et de toda esa tierra, et robó et fizo mucho mal et mucho daño en todos esos logares. Et otrosí ficieron guerra de Escalona, que era suya, a toda esa tierra de esa comarca.

## Documento nº 17

1311

*Saqueos cometidos por parte de don Tello por no verse satisfecho.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 178.

E desque y llegaron don Tello, sobrino de la rreina, agraviose por algunas cosas que le ficieran et comenzó luego a facer guerra de Tiedra, et de Montealegre, et de Sanct Román, et de otros logares que tenía.



## Documento nº 18

1324

*Muerte de Juan el Tuerto ordenada por el rrey Alfonso.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, pp. 202-203.

El Rey seyendo en Toro envió sus mandaderos a don Joan, con quien le envió decir que él quería enderezar su hacienda para ir a la frontera a la guerra de los Moros, et que tenía por bien que fuese con él: et sobre esto que avía acordar con él algunas cosas que le eran menester para esto, et que le rogaba et mandaba que veniese a él allí a Toro. Et por le traer que veniese, et oviese voluntad de venir ante él, mandó a los mensageros que le dexiesen, que si pediese al Rey merced que le diese la infanta su hermana en casamiento, quel Rey lo faría por lo asosegar en su servicio. Et don Joan envióle decir, que en quanto Garcilaso estodiese en la su casa, et fuese del su consejo, que non vernía y, ca sabía cierto que le buscaría el mayor daño que podiese. Et como quiera que don Joan ponía esto por excusa, más lo decia él por miedo que avía del Rey, que por rescelo que él oviese de Garcilaso. Et sobre esto envióle el Rey decir, que veniese a él a su servicio; et pues que él tomaba sospecha de Garcilaso, que el Rey le enviara de su casa. Et porque esto se podiese librar así como don Joan quería, que le rogaba que veniese a Belver, un castiello et villa que don Joan tenía de y quatro leguas, et que allí enviaria a él sus mandaderos con quien le faría cierto desto, et de otras cosas que oviese de librar en la su merced. Et el mandadero que fue a don Joan de parte del Rey sobre esta razón, dixóle lo que el Rey le enviaba decir. Et don Joan, desque ovo oído lo que el mensagero del Rey le dixo, respondió, que le placía de ir a Belver, pues el Rey ge lo enviaba mandar. Et por esto, et otrosí porque este don Joan traía fabla con doña Sancha, mujer que fue de Sancho Sanchez de Velasco, que era aya de la infanta doña Leonor hermana del Rey, que casaría con la infanta; et otrosí por lo que le dixo el mandadero del Rey sobre esto, veno a Belver. Et luego que sopo que don Joan era y venido, envió a él a Alvar Núñez, de quien él mucho fiaba, et traía toda su casa et su hacienda en poder, et era su camarero mayor et justicia mayor de su casa, et todos los oficios del Rey teníanlos aquellos que él quería. Et este Alvar Núñez fabló con don Joan que fuese al Rey, et que non diese de sí tan grand mengua; ca non parecía razón que omne de tan grand solar como él, que era fijo del infante don Joan, et nieto del conde don Lope, señor de Viscaya, et de otras muchas villas et castiellos que él avía en el regno, dexase de venir a casa del Rey por rescelo de Garcilaso: ca sabía don Joan, que avía él caballeros por vasallos que eran tan buenos et tan poderosos como Garcilaso; et si Garcilaso, o otro alguno le quisiese deservir, o ser contra él, que este Alvar Núñez sería en su ayuda et en su servicio. Et don Joan dixo que a Garcilaso non avía él miedo; mas rescelaba que pornía al Rey en talante que le mandase facer algun mal; pero que quería poner la cabeza en mano de Alvar Núñez, et que feciese de ella lo que él quisiese. Et sobre estas palabras Alvar Núñez besóle la mano a don Joan; et tornóse su vasallo, et juró et prometió que si alguno o algunos quisiesen ser contra él por le facer algun mal, que ante cortasen a él la su cabeza que don Joan rescobie-

se nengún enojo. Et sobre esta seguridad, et otrosí porque le prometió ayuda en el casamiento de la infanta hermana del Rey, don Joan veno a Toro, et Alvar Núñez con él. Et el Rey salióle a rescebir fuera de la villa, et llegó con él a su posada, et mandó que otro día comiese con él: et don Joan otorgó que lo faría. Et el Rey avía muy grand voluntad de matar a don Joan por las cosas que avía sabido, las quales cuenta la estoria. Et otro día que don Joan entró en Toro, que fue día de la fiesta de Todos los Sanctos, el Rey mandolo matar: et morieron con él dos caballeros sus vasallos, que decían al uno Garcí Fernández Sarmiento, et al otro Lope Aznares de Fermosiella; et presieron a Juan Álvarez de Osorio. Et el Rey mandó llamar a todos los que eran allí con él, et asentóse en un estrado cubierto de paño prieto, et díxoles todas las cosas que avía sabido en que andaba don Joan en su deservicio, lo uno por se le alzar en el regno contra él, et lo otro haciendo fablas con algunos en su deseredamiento; et otrosí en las posturas que enviára poner con los reyes de Aragón et de Portugal contra él, et otras cosas muchas que les y contó; por las quales el Rey dixo que don Joan era caído en caso de traicion, et juzgólo por traydor.

## Documento nº 19

1312

*Juan Manuel se autoproclama tutor del rrey y se hace respaldar por algùn concejo, para ello ordena hacer los sellos regios y actúa como tal.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, pp. 184-186.

Ca luego que el infante don Joan, fijo del infante don Manuel, que era en el regno de Murcia, que avía entrado a tierra de moros dos veces en el tiempo de los infantes don Joan et don Pedro eran en la frontera, et sopo en cómo eran muertos estos dos infantes, luego tovo ojo por la tutoría toda, teniendo que non avía y ninguno para ello sinon él. Et luego fabló con los del obispado de Cuencia, et tomáronlo por tutor con la rreyna, et dende veno a Madrid et ficieron eso mesmo, et dende veno a Cuéllar, et a Sepúlvega, et ficieron eso mesmo. [...] En este tiempo estaba en Cuéllar don Joan fijo del infante don Manuel, et eran con él don Lope fijo de don Diego, et algunos de los concejos de Estremadura, et fizo un sello nuevo del rrey, et llamose tutor del rrey. Et quando lo sopieron los concejos et los prelados et los omes bonos de la tierra, extrañáronlo mucho, teniendo que non podía facer sello, aviendo el rrey su chancillería et sus sellos complidos. Et por este sello comenzó a usar a dar oficios et tierras, et librar pleitos, et tiró los pleytos que non veniessen ante el rrey, nin a las alzadas, nin acogiessen al rrey nin a la rreina en las villas a do le tomaron por tutor, salvo ende con su amo et con su ama, et con sus oficiales et sin armas, et non con otro nenguno.

## Documento nº 20

1312

*Fernando de la Cerda y Juan el Tuerto ordenan no obedecer las cartas reales pues no consideran tutora a María de Molina.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 187.

Et desque ellos [Fernando de la Cerda y Juan el Tuerto] esto ovieron oído, mostraron luego y otras cartas de la Hermandat de Castiella et de León, et de don Fernando et de don Joan, en que la non habían por tutora. Et destos mandaderos tornáronse luego para la ciubdat de Burgos. [...] Desque ovieron llegado a la ciubdat de Burgos los mandaderos que don Joan et don Fernando avían enviado a la rreyna, enviaron luego sus cartas de hermandat de Castiella a toda la tierra en que non obedesciesen al rrey, nin le recudiesen con nenguna cosa de todos los derechos, nin veniesen a su casa nengunos pleitos ni alzadas.

## Documento nº 21

1312

*Don Juan atrae a Burgos con engaños a partidarios del infante Felipe para conseguir prenderlos y matarlos.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 193.

Et porque don García de Villamayor et Joan Rodríguez de Rojas et Garcilaso de la Vega et Joan Martínez de Leyva eran amigos de don Felipe et de la su tutoría, et señaladamente Joan Rodríguez et Garcilaso avían fecho contra este don Joan cosas de que él estaba muy despagado dellos, cató manera como los podiese tomar en su poder para los matar a voz de justicia, porque decía que facían astragamientos en la tierra: et envioles decir que veniesen allí a él a Burgos a tomar dél parte de los dineros de los servicios, et que fuesen sus amigos et en su ayuda. Et algunos de ellos venieron a fiuzia de tomar aquellos dineros, et después tornarse a don Felipe. Et Garcilaso catose que esto que ge lo enviaba decir don Joan para lo querer matar, ca él non le avía fecho taleas obras porque le diese algo, et no quiso ir allá. Et don García et Joan Rodríguez et Joan Martínez fueron a Burgos, et don Joan desde que los vio plogole mucho porque eran allí venidos, et quisiera atender a Garcilaso ante que matara a ninguno de aquestos, pero receló que si atendiese que sería descubierto. Et mató a don García, et a Joan Rodríguez et priso a Joan Martínez de Leyva. Et por esto todos los ricos omes et caballeros et otros fijosdalgo del regno tomaron grand miedo de don Joan, et resceláronse mucho dél.

## Documento nº 22

1312

*Traición en Sevilla del almirante Alfonso Jufre Tenorio, que tenía las atarazanas por el infante Felipe. Se hace con el control de la ciudad y consigue por un pariente en la corte que el rey legalice la situación con un albalá. La ciudad se mantendrá bajo su poder hasta el fin de la minoría.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rey don Alfonso el oncenno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 196-197.

En el tiempo que don Felipe estaba en Oterdesiellas, ante que fuese a Segovia, Alfonso Jufre de Tenorio, que era almirante mayor de la mar, fue a Sevilla que él tenía el Alcázar por don Felipe, et seyendo de la su tutoría fabló con algunos ricos omes et caballeros et ciudadanos de la dicha ciubdat, aquellos que él entendió que seguirían su voluntat, et alzose con Sevilla demetiendo et renunciando la tutoría de don Felipe. Et echó de la ciubdat a doña María Alfonso, que fue mujer de don Alonso Pérez de Guzmán, et a don Joan Alfonso, su fijo, que eran señores de Sanct Lucar de Barrameda, et de Medinasidonia, et de Bejel, et de Rotra Guadiana. Et otro sí, echó desta ciubdat a don Pero Ponce, fijo de Fernán Pérez Ponce, nieto de la dicha María Alfonso, que era señora de Marchena, et a don Luis, fijo de don Alfonso, et nieto del infante don Fernando, que era casado con su fija de Alfonso Pérez, et a don Pero Núñez de Guzmán, et Alonso Fernández Saavedra, que era alcalde mayor de la ciubdat, et a otros caballeros et ciudadanos et tomoles todo lo que les falló. Et otrosí tomó las rentas que el rrey avía en aquella ciubdat et fizo de ellas lo que quiso, et dio saca del pan de que ovo muy gran algo. Et en este tiempo estaba en Valledolit con el rrey un su pariente de este almirante que decían Per Alfonso de Benavides, et por consejo del almirante ganó del rrey un alvalá con su nombre en que enviaba mandar que guardase la dicha ciubdat para su servicio, et qu enon acogiese en ella a don Felipe nin a otro nenguno. Et con este alvalá fizo gran justicia en los de la ciubdat aquellos que él entendió que serían contrarios dél o que él faría, et tovo la villa apoderada fasta que el rrey salió de la tutoría.

## Documento nº 23

1322

*Los tres tutores entregan el poder al rrey Alfonso XI, incluyendo los sellos hechos fraudulentamente por Juan Manuel, sin que pase nada.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 198.

Et el infante don Felipe, et don Joan et don Joan fecieron ayuntar en el campo a todas las gentes que eran allí con el rrey et demetieron, et dexaron la tutoría et el poder que avían della, aquel poder que los de las villas les avían dado cada unos de ellos por sí en departimiento. Et el infante don Felipe et don Joan, fijo del infante don Joan, dieron al rrey las cartas blancas que tenían selladas con el sello que el rrey tenía, et con que ellos usaban de las tutorías. Et otrosí, don Joan, fijo del infante don Manuel, diole el su sello que él fizo facer del rrey, el qual traía consigo para sellar las cartas que él avía menester para las villas de su tutoría. Et el rrey con esto tornose para la villa de Valledolit.



## Documento nº 24

1322

*Como el rrey toma como privados a gente del infante Felipe, Juan el Tuerto y Juan Manuel recelan y deciden abandonar la Corte, alegando tener miedo de lo que estos puedan aconsejar al rrey en su contra.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 199.

Estando el rrey en esta villa de Valledolit avía consejo en todos sus fechos con los que avemos que dicho que tomó por consejeros, et señaladamente fiaba más sus consejos de Garcilaso et de Albar Núñez et don Yuzaf, que de los otros, et de estos tres facía más fianza el rrey en Alvar Núñez que de los otros dos. Et porque estos tres privados del rrey vivían en el tiempo de la tutoría con el infante don Felipe, tío del rrey, et non tomó para su consejo algunos de los que andaban con los otros que avían seído tutores, don Joan et don Joan ovieron sospecha que aquellos caballeros que eran en la privanza del rrey, et el judío con ellos, pornían al rrey que les mandase facer algún mal, ca aquellos caballeros siempre fueran en su contrario dellos en el tiempo de las tutorías. Et por esto, et otrosí por algunos de los otros que el rrey tomara para su casa, a quien el rrey non llamaba tantas veces nin tan afinadamente en sus fechos, ovieron sospecha aquellos don Joan et don Joan de lo que ellos rescelaban. Et un día salieron de la villa de Valledolit estos don Joan et don Joan et todas sus compañías sin lo decir al rrey et sin ge lo facer saber, et fuéronse para Cigales que era de don Joan, diciendo a los suyos que el rrey los mandaba matar, et que iban desavenidos dél.

## Documento nº 25

1322

*El rrey intenta atraerse a Juan Manuel proponiéndole casarse con su hija, lo que consigue acordándose una vista en Peñafiel.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 200.

Et fabló que le convenía partir por alguna manera aquella amistad et pleito et postura que tenían puesto entre sí don Joan et don Joan. Et luego, ante que ellos partiesen de Cigales, el rrey envió su mandado a don Joan, fijo del infante don Manuel, con quien le envió decir con gran poridad que quería casar con su fija doña Constanza, et que le sirviese, et que le faría merced, et le daría gran parte en los oficios del regno. Et don Joan, desde que oyó esta mandadería que el rrey quería casar con su fija, plógol mucho con ella, et díxole “que le placía de facer lo que el rrey le enviaba mandar, et que él cataría manera para que se fuese luego de allí a la villa de Peñafiel, que era suya, et que el rrey enviase y sus mandaderos con poder para esto, et que firmarían el pleyto del casamiento, et él que se vernía luego allí a Valledolit a la merced del rrey.

## Documento nº 26

1323

*Ante el abandono de Juan Manuel, Juan el Tuerto maquina para luchar contra el rrey Alfonso, llegando a prometer al rrey aragonés gran parte del reino de Murcia y tomar como rrey de Castilla a Alfonso de la Cerda.*

E Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, pp. 202-203.

Don Joan, fijo del infante don Joan, teniéndose por engañado de don Joan fijo del infante don Manuel, porque diera al rrey por mujer a doña Constanza su fija, et él era venido a la su merced, et otrosí porque el rrey le diera el adelantamiento de la frontera, cató otras maneras para deservir al rrey, dando a entender a las gentes que por su cabo lo podría facer sin ayuda del otro don Joan. Et en este tiempo era en Aragón doña Blanca, dija del infante don Pedro de Castilla, con la infanta doña María su madre, fija del rrey don Jaimes de Aragón. Et esta doña Blanca avía en el regno de Castiella muchas villas et castillos et logares muy fuertes et los más dellos en frontera de Aragón. Et como quiera que don Joan fuese muy poderoso en los regnos de Castiella et de León, entendió que aviendo él este casamiento de doña Blanca que con lo que él avía et con lo que avía doña Blanca que podría facer gran daño al rrey en el rregno. Et por acabar este casamiento envió decir al rrey de Aragón que si él le diese aquella mujer, con quien él casase, y él quisiese facer guerra al rrey de Castiella le ayudaría aquel don Joan en manera porque el rrey de Aragón cobrase grand parte del regno de Castiella, así como cobrara el rrey don Jaimes su padre en tiempo del rrey don Fernando, padre deste rrey don Alfonso, et aún algunos decían que este don Joan avía fablado con don Alonso de la Cerda, fijo del infante don Fernando, para lo traer al regno con voz de rrey, et esto quería él facer aviendo en su ayuda los malfechores et amparándolos del rrey.

## Documento nº 27

1324

*Juan el Tuerto sigue actuando contra el rrey Alfonso, lo que hace que el rrey comience a pensar cómo matarle. Muerte en Toro y expropiación de los bienes.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, pp. 202-203.

Et de cada día le venían nuevas, et avía certidumbre que don Joan, fijo del infante don Joan, cataba todas las maneras que podía para alzarse contra el rrey en el regno et por le facer guerra et que fablaba en su deservicio. Et otrosí, sopo el rrey que don Joan fijo del infante don Manuel le enviara decir que le ayudaría por la postura que ovieran quando amos a dos eran en Cigales, et que le envió decir que le compliría et le guardaría lo que con él posiera. Et por estas cosas que el rrey sopo por cierto, cató manera porque podiese ser seguro de los males et daños que le andaba catando este don Joan. [...] Et el rrey avía muy grand voluntad de matar a don Joan por las cosas que avía sabido. Et otro día que don Joan entró en Toro que fue día de la fiesta de todos Sanctos, el rrey mandolo matar, et morieron y con él dos caballeros sus vasallos que decían al uno Garcí Fernández Sarmiento et al otro Lope Aznárez de Fermosiella, et presieron a Juan Álvarez Osorio. Et el rrey mandó llamar a todos los que eran allí con él et asentose en un estrado cubierto de paño prieto et díxoles todas las cosas que avía sabido en que andaba don Joan en su deservicio, lo uno por se le alzar en el regno contra él, et lo otro faciendo fablas con algunos en su deserdamiento, et otrosí en las posturas que enviara poner con los rreyes de Aragón et Portugal contra él, et otras cosas muchas que les contó: por las quales el rrey dizo que don Joan era caído en caso de traición, et juzgolo por traydor. Et partió de Toro luego otro día, et fue entrar et tomar para la corona de los sus regnos todos los logares que este don Joan avía.

## Documento nº 28

1324

*Traición de Juan Manuel, negándose a colaborar con el rrey y ofreciendo ayuda al rrey de Granada.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 207.

Et como quier que en quanto estido en Sevilla envió decir et afrontar a don Joan, fijo del infante don Manuel, por muchas veces que fuese a entrar con él a tierra de moros a servirle, pues era su vasallo, et tenía dél los oficios del adelantamiento de la frontera et el adelantamiento del regno de Murcia, otrosí tenía dél en tierra grand parte de las rentas del su regno, non lo quiso facer, mas enviaba mensajeros al rrey de Granada para ser su amigo et ayudarle contra el rrey de Castiella.

## Documento nº 29

1325

*Juan Manuel sigue desafiando al rrey Alfonso, de quien se desnatura, y ofrece ayuda al rrey de Granada para que consiga conquistar gran parte de la tierra cristiana.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, pp. 209-210.

Et don Joan, desque sopo cómo el rrey avía enviado a doña Constanza su fija a Toro, et que avía otorgado de casar con la infante fija del rrey de Portugal, estando el rrey don Alfonso en Sevilla venieron y a él mensageros de este don Joan, con quien se envió despedir et desnaturar del rrey por sí et por todos sus amigos et vasallos, et por todos los que oviesen de ayudar. Et otrosí aquel don Joan envió luego otros al rrey de Granada, con quien le envió decir que por muchos desaguisados que avía rescebido del rrey de Castiella, que se avía despedido et desnaturado dél, et que quería ser su amigo et ayudarle a la guerra que con él avía, et sobre esto que le faría certidumbre por cartas et por omenages quales él quisiese, et que si el rrey de Granada feciese guerra a los christianos afincadamente él le ayudaría en tal manera porque los moros cobrasen grand parte de la tierras que los christianos tenían.

## Documento nº 30

1325

*Juan Manuel realiza diversos saqueos por tierra de Toledo y escribe al rrey de Aragón reiterándole lo mal que el rrey le trata y solicitando su ayuda.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 210.

Et en este tiempo estando el rrey en Sevilla, poniendo recabdo en la tierra como se defendiese de la guerra que le facían los moros, don Joan veno con grandes gentes a tierra de Toledo, señaladamente a una tierra que dicen la Cisla, et quemó et destruyó y muchos logares et mató y muchos omes, et levó robado todo lo que y falló, et cató como deserviese al rrey lo más que podiese. Et porque él avía seydo casado con la infanta doña Constanza fija del rrey don Jayme de Aragón, et hermana del rrey don Alfonso que regnaba entonce, como quier que la infanta fuese finada poco tiempo avía, pero don Joan viendo fiuza que el rrey de Aragón le faría ayuda contra el rrey de Castiella, enviose querellar quel rrey de Castiella le facía muchos entuertos et muchos males, señaladamente que le avía dexado su fija et que quería tomar otra muger, et por esto que él se avía despedido et desnaturado dél, et que le facía guerra en la tierra, et que le pedía merced le ayudase.



## Documento nº 31

1326

*Desafío simbólico de Juan Manuel al rrey, al cercar él una villa del rrey (Huete) cuando este rrey le cerca Escalona. Se indica claramente la intencionalidad política interior y exterior.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 212.

Seyendo don Joan en esta desaveniencia con el rrey desque sopo que él le tenía cercada la villa de Escalona, él yuntó las compañías que pudo aver et veno posar con sus gentes derca de la villa de Huepte, et los de la villa salían et peleaban con los de don Joan, et en todas aquellas pelas los de la villa avían mejoría ca avían y buenos caballeros et buenas gentes que amaban servir verdaderamente al rrey su señor. Et como quier que don Joan veía que por aquellas gente que él allí tenía los de la villa non rescebían grand daño del, pero facía cuenta que acabalaba con el rrey, porque así como el rrey le tenía cercada a Escalona, así tenía él cercada aquella villa de Huepte. Et esto facía por dar a entender a los del regno de Aragón et a los de las otras tierras que su poder era tan grande en el regno que si el rrey le cercaba una villa que le cercaría él otra de las del rrey.

## Documento nº 32

1326

*Sublevación de la villa de Valladolid que se inicia intentando matar al contador mayor del rrey y culmina cerrando las puertas de las murallas al monarca, negándose a acogerle, y uniéndose a Zamora y Toro en la rebelión.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 215.

Et en yendo algunos y, ovo de los de la villa que probaron de matar al judío. Et la infanta desde fue llegada al alcázar mandó cerrar las puertas, et non les quiso entregar al judío, et los de la villa por esto cercaron luego el alcázar. Et entendiendo algunos dellos lo que avían fecho, dieron de entre sí algunos omes que entrasen a hablar con doña Sancha, et que le dixiesen lo que rescelaban por este movimiento que ficieron en querer matar aquel judío, que era hombre del rrey e de su Consejo, et oficial de su casa, et que veniera allí por su mandado, et que les consejase qué feciesen. Et ella esforzolos et díxoles que tovesen el alcázar cercado según que estaba, et que pues las villas de Zamora et de Toro estaban alzadas, enviasen por el prior et por Pero Rodríguez de Zamora, et que feciesen con ellos pleyto de guardar la postura que ellos avían fecho, et así fincarían en salvo, desto que avían comenzado. Et los de Valledolit fecieronlo así, et enviaron por el prior, et veno y con él Pero Rodríguez, et otros de los concejos de Zamora et de Toro, et acogieron al prior en la villa. Et quando y llegó el alcázar estaba aún cercado et salió luego doña Sancha del alcázar a hablar con el prior, et llamaron a esta fabla a algunos de los de la villa de Valledolit, et a los que venieron de Zamora et de Toro. Et la fabla acabada descercaron el alcázar, et posieron luego muy gran recabdo et grand guarda en las puertas de la villa. [...] El rrey estando en su real sobre la villa de Escalona que tenía cercada, llególe algunos de los omes que habían ido con don Yuzaf judío, et dixéronle lo que avían fecho los de Valledolit, et de cómo era venido y el prior, et todo lo al que y avía acaescido. Et el rrey, desde lo oyó, tomó ende muy grand pesar. [...] Et entretanto que él llegaba envió mandar a los de los concejos de Medina del Campo, et de Arévalo, et de Olmedo, que se veniesen luego para él a Valledolit do él iba. Et desde llegó a esta villa falló las puertas cerradas, et non lo quisieron acoger en la villa, et él posó fuera en sus tiendas et mandó facer cartas para todos los concejos de Castiella que veniesen allí a lo servir et ayudar. Et entretanto el conde mandaba que talasen las huertas, et quemasen los panes de los de la villa que estaban en las eras. Et otrosí mandó que los combatiesen, et así como el monesterio de las Huelgas fizo la rreyna, está muy cerca de la villa, le gente del conde venía por cima del monesterio para entrar la villa, et por esto Pero Rodríguez de Zamora puso fuego al monesterio, et comenzó de arder primeramente en el palacio do la rreyna yacía enterrada. Et el rrey desde vio aquello mandó sacar dende el cuerpo de la rreyna, ca el fuego era tan grande que todo el monesterio quemó. [...] Et algunos de los de la villa de Valledolit decían que era mal estar el rrey a la puerta de la su villa et non le acoger, ca ante debían abrir las puertas et esperar qual muerte él les quisiese dar, que non facer lo que facían.

## Documento nº 33

1327

*Muerte de Alvar Núñez por resistencia al rrey y expropiación de sus bienes. Tras ello el rrey Alfonso XI hace que lleven ante él el cadaver y le juzga por traición, siendo después quemado y dictaminando que según la ley todos sus bienes pasan a la Corona.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 219.

Dicho avemos en esta estoria de cómo este rrey don Alfonso de Castiella et de León avía enviado demandar al conde Alvar Núñez que le diese et entregase los castiellos et alcázares que dél tenía por omenage. Et Ramir Florez de Guzmán, por mandado del rrey, cató manera como feciese matar aquel conde Alvar Núñez, et envió luego al rrey sus cartas, que era en Valledolit, en que le envió decir de cómo era muerto. Et luego que el rrey lo sopo en Valledolit, dexó y la infante su hermana, et fue a tomar los castillos que aquel conde tenía del rrey por omenage, et en muy pocos días entregárongelos todos. Et porque este conde Alvar Núñez avía alcanzado muy grand tesoro de los tiempos que ovo de ver la hacienda del rrey, et lo tenía todo ayuntado en el castiello de Oterdefumos, et en el logar de Sanct Román que era suyo del conde, el rrey fue a Oterdefumos et envió a Sanct Román, et fallaron que tenía grandes quantías de oro et de plata et de dineros, et traxieron todo al rrey. Et en quanto el rrey estaba en Oterdefumos mandole que le traxiesen y al conde Alvar Núñez que era muerto. Et traxiéronlo y, et el rrey asentose en su estrado, et contó de cómo feciera grand fianza en aquel conde Alvar Núñez, et que le diera grande estado et grand poder en el su regno, et que fiara dél toda su hacienda, et los más de los castiellos del su regno, et él que le feciera muchos desconocimientos et gran maldad, señaladamente que le enviara pedir sus castiellos que tenía dél por omenage, et ge los non quisiera dar, nin enviar quien ge los entregase, et por esto que cayera en caso de trayción, et que lo juzgaba por traydor. Et mandóle quemar et que todos los sus bienes fueren del su realengo, según que es ordenado por los derechos. Et el juicio dado, partió el rrey de Oterdefumos.

## Documento nº 34

1327

*Fernán Rodríguez, prior de San Juan del Hospital, malmete a Juan el Tuerto, evitando la reconciliación con el rrey, diciéndole que si el rrey trataba de concertas vistas y reconciliación con él era para matarle.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 220.

Et porque el rrey entendió de algunos sus amigos que le placería a don Juan desto, envíele su carta et su mensagero con quien le envió decir que non quisiese andar desavenido de la su merced, et que se veniese ver con él, et que faría manera porque don Joan fuese sin querella del rrey, et que le haría merced et que le daría grand logar en el su regno, así como era razón que lo oviese. Et antes que este mensagero llegase a don Juan fuele la enviada de casa del rrey una carta, et enviógela don Fernán Rodríguez, prior de Sanc Joán, en que le envió decir que en esta vista que el rrey quería aver con él que lo coydaba matar, et esto que venía por consejo de Joán Martínez de Leyva. Et desde que llegó el mandadero del rrey a don Joán et vio la carta que el rrey le enviaba et vio lo que el mandadero del rrey le dixo de su parte, respondiolo que el non se vería con el rrey [...]. Et como quiera que el rrey non sopo estonce que el prior le enviase aquella carta, pero sospechó, que pues él se atrevía a facer tanto por don Joán, como fizo en lo de Zamora, et en Toro, et en lo de Valledolit, que toda cosa faría por le arredrar que non veniese al rrey. Et por esto el rrey de ahí adelante non fio dél como ante fiaba, como quier que le mostraba buen talante.

## Documento nº 35

1327

*Reflejo en la política internacional y en sus tratados de la conflictividad política, indicándose que los reyes colaborarán entre sí contra sus respectivos rebeldes.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, pp. 220-221.

Et fechas las bodas, et firmados los pleytos et las posturas entre los reyes que son estas, que los reyes de Aragón et de Portogal ayudasen al rrey de Castiella a la guerra con los moros, et que ninguno dellos non amparase nin ayudase a ninguno de los de sus señoríos contra su rrey.

## Documento nº 36

1327

*Tras regresar de Aragón Alfonso XI acude a Soria. Allí ordena actuar en la muerte que se había dado anteriormente en aquella ciudad de su consejero y merino mayor Garcilaso. El rey ordena que se haga pesquisa y se detenga a los culpables. Después en reunión del Consejo establece que los que mataren a miembros del Consejo fuesen considerados como traidres. Esto mismo hace con los tres detenidos, que son ajusticiados.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 222.

Et por esto dice la estoria que desde que este rrey dexó la rreyna su hermana con el rrey, su marido della, en el regno de Aragón, que se veno para el su regno, et fue luego a Soria, et membrósele de cómo en aquella villa fuera muerto Garcilaso, que era del su Consejo et su merino mayor en Castiella, et que le convenía facer justicia de tan mal fecho como este. E mandó a los alcalles de la su Corte que feciesen pesquisa et sopiesen la verdad cuáles fueran los que acaescieran en la muerte de Garcilaso. Et los alcalles, sabido el fecho cómo acaesció, fallaron que fueran en lo matar a él et a los que allí morieran con él, muchos caballeros et escuderos de la villa de Soria, et mucha gente de los pueblos. Et algunos de estos que podieron ser avidos luego mandó el rrey oírlos et que feciesen en ellos justicia, et los otros mandó que los llamasen por sus plazos, et que los mandaría oír. Et porque non venieron, et otrosí por lo que se probaba de la pesquisa que los alcalles fecieron, el rrey avido su Consejo, falló que los que matan al que es del Consejo del rrey et su oficial, que caen en caso de trayción. Et porque Garcilaso era merino mayor de Castiella et del su Consejo, dio sentencia contra los que lo mataron, et judgolos por traydores: et mandolos matar do quier que fuesen fallados, et los bienes suyos que fuesen del su realengo. Et el juicio dado, el rrey salió de Soria e vénose para Madrid.

## Documento nº 37

1327

*La actuación del rrey en Soria por el caso de Garcí Laso, según la Gran Crónica.*

*Gran Crónica de Alfonso XI*, edición de Diego Catalán, Madrid, 1976, p. 467.

E por esto cuenta la ystoria, que desde este rrey don Alonso dexó a la rreyna su hermana con el rrey, su marido della en el rreyno de Aragón, que se vino luego para el su rreyno, e fue luego para Soria. E menbrósele de cómo en aquella villa fue muerto Garçilaso de la Vega, que era del su consejo e su merino mayor en Castilla, y quel convenía fazer justiçia de atan mal fecho como este; e mandó a los sus alcal-des de la su corte que ffiziesen pesquisa e supiesen la verdad quales eran los que se acaesçieron en la muerte de Garçi Laso. Y los alcaldes desde, lo sopieron este fecho como acaezçió, fallaron que fueron en lo matar, a él e a los que con él murieron, muchos caualleros e escuderos de la villa de Soria e muchas gentes de los pueblos. E algunos, de los que pudieron ser auidos, luego mandó el rrey que fiziesen en ellos justiçia; e a los otros mandó que los llamasen por sus plazos, e que los mandaría oyr; e por que no vinieron, e otrosí por lo que se prouó por la pesquisa que los alcaldes fizieron, el rrey, avido su consejo, ffalló que los que matan al que es del Consejo del rrey e su ofiçial caie en caso de trayçión; e por que Garçilaso hera merino mayor de Castilla e otrosí hera del su Consejo, dio sentençia contra los que lo mataron e juz-golos por traydores, e mandolos matar doquier que fuesen fallados, e sus bienes que fuesen de su rrealengo.



## Documento nº 38

1329

*Establecimiento en las Cortes de Madrid de 1329 de una ordenanza regia anterior dada en Medina del Campo por la que se establece la pena de muerte para quien asesine o robe en la Corte regia o en su rastro, sin distinción de condición social.*

*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, edición de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1866, I, p. 406.

Otrossí, a lo que me pidieron por merçet que porque sse escarmienten los malos ffechos que sse ffizieren en la mi casa e en el mio rrastrro, que sse guarde el ordenamiento que yo fiz en Medina del Campo, el qual es este que se sigue: Miércoles veynte e seys días de octubre en Medina del Campo era de mill e trezientos e ssesenta e sseys annos, ordenó el rrey e tovo por bien, viendo que es a ssu seruiçio e grand assessiego e escarmiento de ssu casa, con consseio de don Vasco Rodrigues maestre de la cauallería de la Orden de Ssantiago, e don ffrey Ferrand Rodrigues prior de las casas que a la Orden del Ospital de Sant Juan en Castiella e en León e ssu mayordomo mayor, et de Jhoan Martínez de Leyua, su merino mayor en Castiella, e ssu camarero mayor e de Alfonso Juffre Tenoiro, almirante mayor por él en la mar e guarda mayor de ssu cuerpo, et de don Johán por la graçia de Dios obispo de Ouiedo, e de don Pedro, por esa misma graçia obispo de Cartagena, e de Ferrand Rodrigues ssu camarero, e de Fernand Ssanches de Balladolit, et de García Peres de Burgos, e de Garçia Peres de Toro, e de Johán García de Castro Xeris, alcalles del dicho sennor, catando todos estos sso-  
bre dichos ayuntados con él ordenaron eso que aquí dirá: que d'aquí adelante entretanto que sse ayuntan las Cortes que agora manda el rrey ayuntar, e ssean acabadas, que quialquier omme que ssea de quialquier condición, quier ssea omme fijodalgo, quien non, que matare a otro en la su Corte e en el su rastro, que muera por ello; et si ffurtare o rrobare e le ffuere prouado o lo fallaren con el ffurto o con el rrobo, quel muera por ello. Yo Diego Peres de la Cámara lo escriuí por mandado del dicho ssennor rrey.

A esto rrespondo que lo otorgo e que lo mando guardar assí.

## Documento nº 39

1329

*Las Cortes de Madrid de 1329 piden al rrey que no permita que las rebeldías de los nobles (con las consecuencias que para su tierra tiene) queden impunes, y que se dé escarmiento.*

*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, edición de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1866, I, p. 430.

Otrossí me dixeron que los caualleros e los fijos dalgo e otros omes poderosos de los míos rregnos an ffecho e ffazen muchas assonadas en que tomo yo muy grant desseuicio, porque quando las ffexieron e las ffazen quemar e rroban todo quanto fallan, en manera que yerman e despueblan toda la mi tierra, et que me piden por merçet que gelo non consienta e que lo escarmiento e ponga y tal rrecabdo porque sse viede del todo e se non atreuan ningunos a lo fazer.

A esto rrespondo que lo tengo por bien e que lo otorgo e que lo mandaré assí guardar.

## Documento nº 40

1327

*Coalición entre Juan Manuel y Juan Núñez, para presionar al rrey incluso acudiendo a la guerra, para conseguir que éste ceda ante sus pretensiones.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 223.

Pero don Joán, fijo del infante don Manuel, fabló con doña Joana su suegra, madre de don Joán Núñez, et díxole que aquesta doña María debía heredar el condado de Vizcaya, et todas las otras villas et castiellos que don Joán avía, et que don Joán Núñez casase con esta doña María, et que este don Joán, fijo del infante don Manuel ayudaría a don Joán Núñez, et que amos a dos farían guerra en el regno fasta que el rrey entregase a don Joán Núñez e a doña María el señorío del condado de Vizcaya et toda la otra tierra que fuera de don Joán. Et doña Joana madre de don Joán Núñez, desque oyó esta razón, paró mientes a la pro et non cató al daño que le oviera de venir, según que la estoria delante contará, por poner a su fijo en ome-ciello con el rrey: et consintió en firmar el casamiento de don Joán Núñez su fijo con aquella doña María.

## Documento nº 41

1328

*Nueva traición de Juan Manuel, que pese a que promete ayudar al rrey en la lucha con Granada, y recibe de él lo que antes poseía y nuevos bienes para afrontar los gastos, cuando llega a Murcia decide no hacerlo, se lo indica al rrey de Granada, y se dedica a saquear las tierras del rrey.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 227.

Dicho avemos en esta estoria quel rrey, por aseogar en el su servicio a don Joán fijo del infante don Manuel, le tornó la tierra que dél solía tener, et que le dio grand quantía de dineros por su libramiento, porque le fuese servir por el regno de Murcia en la guerra que avía con los moros. [...] Et don Joán desque ovo tomado los dineros quel rrey le mandó dar, fue al regno de Murcia et dixo que quería entrar correr a tierra de moros, et non lo fizo: et envió decir al rrey de Granada que non era su voluntat de se partir de la postura et aveniencia et amistad que con él avía, mas que ge lo quería guardar. Et entretanto quel rrey tenía carcada la villa de Teba, don Joán veno a andar por la tierra del rrey, et tomaba yantares et en los logares do quier que llegaba dabangelas.

## Documento nº 42

1329

*Alfonso de la Cerda jura fidelidad como rrey a Alfonso XI, renunciando a cualquier derecho que pudiese tener a la corona castelana, y otorgándose como vasallo del rrey. Éste le agradece el gesto, no solicitado, entregándole cierta cantidad de dinero en las rentas regias.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 228.

Et seyendo él en la villa de Burguiellos, llegó a él un ome que le dixo que este don Alfonso [de la Cerda] venía a la su merced, et que le mandase dar posadas. Et el rrey fue desto maravillado, porque aviendo séido don Alfonso tan contrario de su padre et de su avuelo, tenía que le oviera de enviar algunos mandaderos ante, o le mover algunas pleytesías para le pedir alguna cosa; pero tornose a Dios, et gradescioleto quanta merced le facía, et mandole dar muy buenas posadas. Et otro día salió el rrey et todos los que allí con él eran rescebir a don Alfonso. Et don Alfonso desque llegó a él, besole las manos amas a dos, et el rrey tornó a la villa, et don Alfonso con él. Et aquí fizo don Alfonso carta de conoscimiento en que renunció et dementió alguna voz o derecho, si avía, en los regnos de Castiella et de León, et besole las manos otra vez al rrey, et otorgose por su vasallo. Et el rrey diole parte de las rentas del su regno con que se mantoviese, así como daba a los otros sus vasallos.

## Documento nº 43

1330

*El rrey es informado de que Juan Manuel se está preparando para la guerra, abasteciendo sus fortalezas y construyendo alguna nueva, además de llegando a acuerdos con el rrey de Granada. El rrey le pide que se alosegue en su servicio, no mirando las traiciones anteriores. Juan Manuel, aparentemente, obedece.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 233.

Como quier que el rrey facía mucho por sosegar en su servicio a don Joan fijo del infante don Manuel, non podía, ca don Joan non quería venir a ello, lo uno por la postura que tenía puesta con el rrey de Portugal, et lo al por lo que avía enviado poner con el rrey de Granada. Et el rrey estando en Burgos que venía de rescebir el señorío de Álava, don Vasco Rodríguez maestre de la orden de Sanctiago envirole decir que don Joán fijo del infante don Manuel labraba un castiello que comenzara entonce a facer nuevamente, et que le facía en la tierra de la Orden de Sanctiago, cerca de Velez. Et otrosí, sopo el rrey de cómo don Joán bastecía et labraba todos sus logares, et todos sus castiellos, et que se apercibía de facer guerra, et que avía enviado Pero Martínez Calviello con su mandadería al rrey de Granada a firmar con él sus posturas. Et el rrey tenía la por mucho estraño, porque seyendo don Joán su vasallo, et teniendo dél grand contía de dineros en tierra, cataba todas estas maneras para lo deservir, pero non quiso el rrey en este tiempo parar mientes a todos los merescimientos que don Joán le facía, nin cató por ge lo estrañar, mas quiso traerle a su servicio de buena manera. Et envió a él su mandadero Fernán Sánchez de Valledolit, que era su chanceller, et del su Consejo, et ome de quien el rrey fiaba mucho, con quien le envió decir que dexase aquel castiello que facía en tierra de la orden de Sanctiago, et que se sosegase en el su servicio del rrey, et se partiese de aquellas maneras que traía con el rrey de Granada para lo deservir. Et don Joán, por lo que este mandadero le dixo de parte del rrey, dexó de labrar aquel castiello, et porque lo facía en logar muy alto et de grand fortaleza.

## Documento nº 44

1331

*El rrey Alfonso vuelve a intentar que Juan Núñez y Juan Manuel regresen a su servicio, para acudir con él a liberar Gibraltar, comprometiéndose, incluso, a entregarles rehenes y darles seguros, y ellos, en principio, aceptan verse con él.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 240.

Et el rrey envió a este Sancho Martínez a don Joán, et envíele decir con él que quisiese sosegar en el su servicio et que fablase con don Joán Núñez que deciese aquello mesmo, et que fuesen con el rrey a descercar la villa et el castiello de Gibraltar, et que de todas las cosas que ellos dixiesen en que el rrey estaba en culpa a don Joán Núñez que las enmendaría en la manera que don Joán dixiese que lo debía facer. Et que eso mesmo faría en lo de don Joán fijo el infante don Manuel, si alguna querella dél avía fuera del casamiento de su fija doña Costanza, et que por esto faría ayuda et merced a doña Costanza porque oviese casamiento honrado, et desto que daría rehenes et les faría seguros por qual manera ellos quisiesen. Et Sancho Martínez fue con esta mandadería a don Joán fijo del infante don Manuel, et don Joán respondió a ello muy bien diciendo que le placía de sosegar en el servicio del rrey et que faría que don Joán Núñez feciese eso mesmo et que irían con el rrey a descercar el logar de Gibraltar, faciéndoles el rrey seguros de aquellas cosas que los enviaba decir, et para esto se firmar enter ellos, que pues don Joán et don Joán se ayuntaban en Becerril que el rrey fuese a Villumbrales et que allí se verían con él, et concertarían fecho en qual manera pasasen.



## Documento nº 45

1331

*El rrey intenta de nuevo que Juan Núñez y Juan Manuel acudan con él a luchar contra Granada. Estos le contestan haciéndole una serie de peticiones desorbitadas, incluyendo la cesión de regalías.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 241.

Por esto ovo acuerdo con los del su Consejo que guisasen cómo se fuesen a la frontera, et que llamase a don Joán fijo del infante don Manuel et a don Joán Núñez et a todos los otros ricos omes del su regno, et caballeros sus vasallos que fuesen con él, et si don Joán et don Joán non quisiesen ir con él que les feciese sus libramientos et que le fuesen servir haciendo guerra a los moros por el regno de Murcia, en manera que non fincasen en Castilla a facerle guerra nin a destruirle la tierra. Et el consejo avido, el rrey envió cartas a los ricos omes et infanzones et caballeros sus vasallos et sus fijos, en que les facía saber que quería ir a acorrer la villa de Gibraltar que tenían los moros cercada, et que les mandaba que enviasen por sus librameintos et se apercebiesen para ir con él. Et envió sus cartas a don Joán fijo del infante don Manuel, et a don Joán Núñez, en que les enviaba facer saber esto, et que les mandaba que pues eran sus vasallos et tenían dél sus dineros en tierra cierta et gelos daba de cada año, que fuesen con él et para esta ida, et para todo tiempo que les daría tal seguramiento et certidumbre de lo guardar, porque ellos podiesen ir con él bien seguros, et que tales maneras se tractarían para esto, de que ellos serían bien ciertos. Et sobre esto don Joán et don Joán mandaron al rrey sus mandaderos et venieron en uno ante el rrey: en los mandaderos de don Joán fijo del infante don Manuel dixieron que si el rrey quería que serviesen en aquel menester en que estaba que la quantía que tenía dél que eran quatrocientas veces mill maravedís, que ge la creciese doscientas veces mill maravedís más, en guisa que fuese su quantía seiscientas veces mill maravedís, Et como quier que él tenía ciento et ochenta veces mill maravedís en tierra cierta del rrey, pero que le creciese más ciento et veinte veces mill, en manera que toviese dél trescientas veces mill maravedís en tierra cierta para de cada año. Et otrosí enviole pedir que el rrey feciese la su tierra ducado, et que fuese esenta de todo tributo real, et que podiese labrar moneda en ella cada que quisiese qual señal él quisiese, et él que se llamase duque et su fijo don Fernando después de sus días, et los que dél veniesen eso mesmo. Et dicha esta mandadería al rrey los mandaderos de don Joán Núñez dixieron al rrey que don Joán Núñez les mandara a ellos que el rrey non otorgaser a don Joán fijo del infante don Manuel todo lo que le enviaba pedir, que ellos non tomasen libramietno ninguno del rrey, nin feciesen con él ninguna aveniencia. Et lo que don Joán Núñez le enviaba demandar al rrey era que le dexase el desembargadamente el señorío de Vizcaya et que le mandase luego entregar todas las villas et logares que fueran del infante don Joán et de doña María Diaz su muger, et todas las otras villas et logares que fueron de don Joán fijo del infante don Joán et de doña Isabel su muger, ca decían que lo debía él heredar por el su casamietno de doña María su fija de don Joán et nieta del infante don Joán, que él

avía por muger. Et otrosí quel rrey le creciese la contía a seiscientas veces mill maravedís et que le creciese la tierra a quantía de trescientas veces mill maravedís. Et luego los mandaderos de don Joán fijo del infante don Manuel dixieron al rrey que si non compliese a don Joán Núñez todo lo que le enviaba pedir que don Joán su señor non le serviría nin se avernía con el rrey. Et el rrey oídas estas mandaderías ovo su consejo, et falló que por tal manera lo decían que le non fincaba y respuesta que les podiese dar pero mandoles que se fuesen et dixo que él enviaría respuesta a don Joán et a don Joán con sus mandaderos.

## Documento nº 46

1331

*El rrey Alfonso XI y Juan Manuel y Juan Núñez acuerdan verse en Villumbrales para firmar los acuerdos a que habían llegado. Entonces Juan Martínez de Leiva, mayordomo del rrey, malmete a Juan Núñez diciéndole que si se reunen con el rrey morirán, y de esta forma consigue que ambos nobles se nieguen al acuerdo.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 240.

Et desque el rrey ovo comido, et ellos eso mesmo, el día era muy tarde, et acordaron que otro día fuesen a comer con el rrey en Villumbrales, et que concertarían allí con él los fechos que eran tractados en qual menera se firmasen, porque don Joán et don Joán fincasen sosegados en la merced del rrey, et en el su servicio. Et era allí con don Joán Núñez Joán Martínez de Leyva, su mayordomo, el qual era del Consejo del rrey, et se partió dél en Burgos. Et en aquella noche fabló con don Joán Núñez et dixole que si él et don Joán fijo de infante don Manuel fuesen comer con el rrey en Villumbrales que fuesen ciertos que el rrey tenía acordado de los mandar matar, et que decía et afrontaba a don Joán Núñez que non quisiese entrar en logar cercado con el rrey, nin fuese comer aquella yantar, si non, que fuese cierto que amos a dos don Joán et don Joán eran muertos, et que él non lo podía decir a don Joán fijo del infante don Manuel, por quanto don Joán non le fablaba, pero que afrontaba a don Joán Núñez que ge lo dixiese. Et don Joán Núñez fue a la posada de don Joán fijo del infante don Manuel, et díxole esta razón que Joán Martínez le avía dicho. Et luego amos a dos acordaron que otro día non entrasen en Villumbrales, nin comiesen con el rrey, nin se aveniesen con él de esa vez.

## Documento nº 47

1331

*Cuando el rrey y Juan Núñez están de nuevo apunto de llegar a un acuerdo, nuevamente el noble es informado maliciosamente de que, supuestamente, el rrey quería matarle, según le dijeron algunos cercanos al rrey.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 244.

Et el rrey et don Joán estidieron en fabla amos a dos en su cabo fasta que fue pasada muy grand parte del día. Et quel día el rrey fue a comer a Coriel, et fincó que otro día tornase a Peñafiel et comiese y con don Joán, et que certasen et firmasen las cosas que avían fablado en aquellos dos días. Et esa noche, estando el rrey en Coriel, don Joán envirole decir que le pedía merced que otro día non fuese a Peñafiel, que aunque allá fuese non lo acogerían y nin se quería más ver con él. Et esto decía que enviara decir porque algunos de los que estaban con el rrey le enviaran decir que el rrey lo quería matar. Et el rrey envió sus mandaderos a don Joán que por qual razón facía aquello, et don Joán non le quiso dar otra respuesta, sinon que era su voluntat de se non ver más con el rrey, et por esto el rrey tornose para Valledolit. Et porque le llegó y mandado que compañías de don Joán Núñez estaban en Aguilar de Campos, et en Castroverde de Campos, et en otros logares de esas comarcas haciendo mucho mal et mucho daño en la tierra, por esto salió el rrey de Valledolit et fue a Mayorga et a Villalpando, coidando que podría tomar algunos de aquellos malfechores que andaban robando et estroyendo la tierra.

## Documento nº 48

1331

*Levantamiento de Juan Martínez Avavino en Úbeda y ajusticiamiento que hace el rrey por haber albotorado la paz del reino.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 244.

Et porque en la villa de Úbeda se había levantado un ome que decían Joán Martínez Avaviro, et este avía alborozado el pueblo, et echado de la villa todos los caballeros, et tenía toda la villa apoderada, et llamábase proveedor de Úbeda, por esto el rrey le avía enviado emplazar, et aquel Joán Martínez veno allí a Mayorga, et el rrey mandolo enforcar por quanto era aborozador de pueblos.

## Documento nº 49

1331

*Traición de Pedro Díaz de Aguayo, que entrega Cabra al rrey de Granada y se une a él.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 244.

Después que el rrey de Granada se partió del castiello de Castro, fue con toda su hueste al castiello de Cabra, logar que era de la orden de Calatrava et iba porque Pero Díaz de Aguayo, freyre de esta orden, et alcayde de aquel castiello de Cabra, le avía enviado decir que le entregaría. Et los pobladores desde logar de Cabra non sabían desto ninguna cosa. Et el rrey de Granada desque llegó mandó combatir el logar et entrole luego, et Pero Díaz entregole el castiello, et fuese con los moros.

## Documento nº 50

1331

*Estando el rrey ante Gibraltar muchos abandonan la hueste regia, lo que es aludido como traición. Se indica, a modo de pena ejemplar, que fueron capturados por los musulmanes.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 253.

El infante Abomelique que estaba en Algecira desque vio que este rrey don Alfonso de Castiella et de León tenía su hueste asentada cerca de Gibraltar puso grandes compañías de sus gentes que guardaban el puerto llano por do avían a pasar las gentes que iban de la hueste a tierra de christianos, ca non abía otro lugar por do fuesen, salbo lo que iban et venían por la mar. Et estaban en aquel puerto llano muy grandes gentes de moros, también de noche como de día, que nunca se partían dende. Et muchos del real de los christianos íbanse dende con maldad, faciendo grand trayción, porque dexaban a su señor, et se iban, e otros se iban non lo entendiendo. Et porque la mar estaba guardada, et non dexaban ir por y sinon omes ciertos que fuesen por viandas, et con recabdo, por esto aquellos que se querían ir sin mandado íbanse de noche por aquel puerto llano, et los moros que estaban en el camino tomábanlos todos que non escapaba ome dellos, et tomaron tantos que en Algecira non valía más de una dobla el christiano cativo. E como quier que el rrey tenía guardas de noche et de día, tantos eran los que se iban que los non podía guardar.



## Documento nº 51

1331

*Juan Núñez hace el ademán de acudir a luchar junto al rrey Alfonso XI a la frontera, pero al llegar al reino de Córdoba regresa a Castilla, robando y tomando localidades por el camino y haciendo correr la opinión de que el rrey no saldría vivo de esa campaña granadina, con intención de levantar a la gente contra el rrey.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 254.

La estoria ha contado que antes que el rrey moviese de Castiella para ir a Gibraltar envió decir a don Joán fijo del infante don Manuel, et a don Joán Núñez, et a don Joán Alfonso de Haro, señor de los Cameros, que fuesen con él, et mandó dar los dineros de sus libramientos a don Joán fijo del infante don Manuel, et a don Joán Alfonso, porque le enviaron decir que lo non querían ir servir en aquella ida. Et desque ovieron tomados los dineros don Joán Alfonso movió de Castiella allá con todas sus compañías, diciendo que iba en servicio del rrey, et fue fasta la Puebla de Chillón, logar que era entonce de Córdoba, et dende tornose, et por do quier que iba robaba et tomaba él et los suyos todo lo que fallaban. Et como quier que en esto fizó mal et deservicio al rrey aún fizole otro deservicio muy grande, ca decía a todas las gentes, por do quier que iba, que el rrey era entrado en logar donde non podía salir vivo. Et con esto los de la tierra tomaban muy grand desmayamiento en los corazones, pero él quisiera que tomaran algún alborozo et levantamiento los de las villas del regno contra la voz del rrey, et por esto facía él aquestas nuevas. Et desque fue en su tierra envió sus cartas a don Joán fijo del infante don Manuel, et a don Joán Núñez, en que les envió decir que quería ser con ellos en deservicio del rrey, et que los ayudaría et les rogaba que le ayudasen.

## Documento nº 52

1331

*Juan Núñez y Juan Manuel intentan atraerse al rrey aragonés para luchar contra Alfonso XI, pero el rrey dice que antes hablará con el castellano para ver su opinión, y que podrán contar con él para mediar, pero se niega a ayudarles militarmente.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 254.

Et fueron amos a dos averse en aquel logar con el rrey de Aragón, et diéronle muchas querellas del rrey su señor [...] Et respondiotes el rrey de Aragón que si el rrey don Alfonso de Castiella lo facía en la manera que ellos decían que le pesaba ende, que le placería que el rrey de Castilla les deciese merced et ellos fuesen a su servicio. [...] Et estos don Joán et don Joán coydarón que el rrey les prometería ayuda et que se juntarían con él contra el rrey de Castilla, et que le farían que les diese quanto ellos quisiesen. Et desque ovieron esta respuesta que les daba el rrey de Aragón non les plogó con ella, pero afincáronle que si el rrey de Castiella non les quisiese desfacer los tuertos que les tenía fechos, sí les ayudaría contra él desque ellos ge lo enviasen a decir. Et el rrey de Aragón dixo que fasta que non enviase sus mandaderos al rrey de Castilla sobre esto, que les non otorgaría nin prometería ninguna ayuda.

## Documento nº 53

1332, abril, 11

*Juan Núñez envía un mensajero a desnaturarse del rrey. Alfonso XI alega que eso ya lo hizo antes cuando saqueó sus tierras y luchó contra sus villas, cayendo en traición por ello. Como el mensajero había participado en todo ello le hace ejecutar. Los mensajeros de Juan Manuel, visto esto, no se atreven a hablar al rrey y vuelven con su señor (acudían a presentar las excusas por no acudir ante Granada).*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 260.

Et dende fue a Villa Real, et llegó y jueves de la Cena. Et este día et otro día viernes estovo allí por oír las horas, et otrosí por la fiesta de la Pasqua que venía ya tan cerca. Et el sábado de víspera de Pasqua, viniendo de la iglesia llegó a él un ome de don Joán Núñez con una carta suya en que le enviaba pedir por merced que le creyese de lo que le dixese de su parte, et desque el rrey ovo la carta leída, aquel ome dixo al rrey por la creencia, que don Joán Núñez se enviaba a despedir et desnaturar dél, et el rrey dixo que ante d'aquel tiempo se debiera desnaturar dél don Joán Núñez, ca ya le avía fecho guerra et puesto fuego a la tierra et cercadas las sus villas, combatidas et tomadas algunas dellas por fuerza, et otrosí que avía poblado Peñas bravas et aún que por todas estas cosas et por qualquiera dellas era caído en muy grand caso. Et pues era cierto que este ome que venía por mandadero se avía acaecido con don Joán Núñez en facer todas estas cosas, mandó que luego le cortasen las manos et los pies, et que lo degollasen, et al alguacil del rrey lo cumplió luego así. Et eran y venidos mandaderos de don Joán, fijo del infante don Manuel, et por esto ovieron muy grand miedo, rescelando quel rrey quería mandar facer contra ellos algún estrañamiento. Et con estos mandaderos enviaba este don Joán a facer salva al rrey, porque non fuera con él a la frontera así como ge lo enviara prometer, et por lo que vieron que fue fecho al ome de don Joán Núñez et otrosí por la mala respuesta que fallaron en el rrey fuerónse dende con grand miedo.

## Documento nº 54

1332

*Alfonso XI emprende acciones contra Juan Núñez que está en Lerma, incluyendo militares y celadas.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 261.

Et desque llegó allí aviendo gran voluntad de tomar emienda de don Joán Núñez et de los que eran con él por los males et robos que le avían fecho en la tierra, cata-ba todas las maneras que podía porque lo podiese tomar a él, o algunos de los suyos, et por esto salió de Burgos un día en anocheciendo et fue contra Lerma. Et a la media noche llegó cerca de la villa et púsose tras unos oteros, en logar do non le podían ver los que estaban en Lerma. Et quando amanesció envió algunas de sus gentes que tomasen los ganados que sacaban de la villa de Lerma, et que los traxie-sen allí do él estaba, et aquellos a quien lo él mandó fecieronlo así. Et don Joán Núñez et los que estaban con él en Lerma sospecharon que aquellos omes non venieran levar aquellos ganados si non en esfuerzo de algunas otras gentes, et por esto non quisieron salir empós ellos. Et los que llevaban el ganado llegaron con ellos fasta do el rrey estaba et mandoles que se fuesen con ello et que se non dotoviesen et él estudo quedado fasta que fuese pasada grand parte del día. Et partió dende en manera que los de Lerma non lo vieron, et fuese para Burgos. Et los que estaban con don Joán Núñez en Lerma tovieronse por mui maltrechos porque dexaron levar aquel ganado, e tovieron que non venieran allí más compañías de aquellas que llega-ron cerca de la villa. Et a cabo de tercero día el rrey salió de Burgos anocheciendo et fue entrar en su celada en aquel logar do avía estado la otra vez. Et en la mañana envió algunos de los suyos que llegasen a la villa et que traxiesen el ganado que saca-ban de Lerma. Et los que estaban con don Joán, desque los vieron venir plogolos muchos, teniendo que non eran más de aquellos que allí parecían, et que podrían aver derecho dellos. Et salieron allá gentes de caballo empós ellos, et los del rrey des-que los vieron venir tornaron fuyendo contra do estaba el rrey. Et los de Lerma que venían a pos ellos non cataron si non por aguijar lo más que podieron por los alcan-zar, et pasaron cerca del logar do estaba el rrey, et salió el rrey et los que estaban con él. Et quando los vieron los que venían de Lerma tornaron fuyendo, et el rrey et los suyos a pos ellos. Et mataron et firieron muchos dellos, señaladamente morieron y ese día dos caballeros el uno que decían Garcí Frontino, et el otro caballero freyle de la orden de Sanc Joán, et otros escuderon et omes malfechores que vivían con don Joán Núñez por la manera que traía en deservicio del rrey.

## Documento nº 55

1332

*Alfonso XI es informado de unas cartas de Juan Alfonso de Haro en la que trataba de coaligarse con Juan Manuel y Juan Núñez para luchar contra el rrey, prometiendo la ayuda del gobernador de Navarra. El rrey acude contra él y le manda matar por ello.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 263.

Contado ha la estoria de como don Joán Alfonso señor de los Cameros tomó dineros del rrey para ir con él en acorro de Gibraltar a facer guerra a los Moros; et este don Joán Alfonso que se tornó desde la Puebla de Chillon robando et haciendo mucho mal en la tierra. Et el Rey, seyendo en Burgos, que se venía de Vizcaya, fuéronle dadas cartas deste don Joán Alfonso, que fueron tomadas a omes que las levában a don Joán fijo del infante don Manuel, et a don Joán Núñez, et a Gonzalo de Aguilar, en que les enviaba decir, que non feciesen avenencia con el Rey, et que robasen et astragasen la tierra quanto más podiesen, ca él seria con ellos en su ayuda; et aún que avía fiucia et prometimiento del gobernador de Navarra, que les ayudaría en aquella guerra. Et el Rey, desque vio estas cartas, ovo ende muy grand pesar: ca tovo, que pues don Joán Alfonso le avía fecho tan grand yerro en tomar los sus dineros, et non ge los ir a servir, et robarle la tierra, et él non ge lo acalopniaba nin demandaba, que debiera catar como se saliese de aquella querella con servicios, ante que non enviar esforzar los sus contrarios, et ser en su ayuda, et acarrearle mal. Et por esto salió el Rey de Burgos, et se fué en un día a Logroño. Et esa noche que y llegó, sopo en como don Joán Alfonso estaba en un logar que dicen Agunciello. Et el Rey partió de Logroño otro día de mañana, et fué a aquel logar, et mandó llamar a don Joán Alfonso a él, et dixole la querella que dél avía, porque le robara la tierra, et que le non fuera a servir los dineros que dél avía tomado; et otrosí mostróle las cartas que él enviaba a don Joán fijo del infante don Manuel, et a don Joán Núñez, et a don Gonzalo: et mandóle luego matar: et dende tórnose el Rey para Burgos.

## Documento nº 56

1324

*Juan Manuel abandona la frontera al saber la muerte de Juan Núñez, por temor de verse también atacado. El rrey le intenta convencer para que vaya junto a él a la frontera, pero éste se excusa por temor.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 163.

Et don Joán, fijo del infante don Joán [sic: Manuel], que estaba en la frontera, desde que supo que don Joán fijo del infante don Joán era muerto partiose luego dende et fue para el regno de Murcia a un lugar suyo que dicen Chinchilla, et estido y, et en los otros sus logares desa comarca, et non veno al rrey, et el rrey fue de esto maravillado, ca non le avía él fecho a este don Joán ninguna cosa porque debiese él irse de la frontera et desamparar el menester en que él estaba en servicio del rrey en la guerra de los moros por el oficio de adelantamiento que tenía dél. Et envióle decir el rrey por su carta en cómo sopiera de la su ida, et que se partiera de la frontera estando en la guerra con los moros, et de esto que non le enviara decir ninguna cosa, et que era maravillado por lo él facer desta guisa, et el rrey quería ir a la guerra de los moros, et pues que era su adelantado de la Frontera, et tenía grand parte de las sus rentas del rrey en tierra, porque él era tenido de lo servir, que le mandaba et le rogaba que veniese a ir con él, et que enviase tomar los dineros de su libramiento con que podiese ir en su servicio. Et don Joán, vistas las cartas et oída la demandadería que le dixerón de parte del rrey, envió poner sus excusas porque se fuera de la frontera, et que non podía venir al rrey según que él le enviaba mandar, así que por la su respuesta se pudo entender que él non avía voluntat de venir facer servicio al rrey.

## Documento nº 57

1332

*El rrey combate a Juan Núñez tanto en Vizcaya como en sus tierras en Castilla, dándose combates, resistencias, sitios y toma de fortalezas. Tras ello se intenta llegar a un acuerdo.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 263.

Et pues que vio que tenía comenzado a apoderar la tierra de Vizcaya, et que los suyos que allá avía dexado tenían cercado aquel castiello de Sanc Joán de la Peña, ovo su consejo como podiese él cercar a alguno de los logares que don Joán tenía. Et porque el logar que dicen Ferrera, que es cabe Palenzuela, lo tenía don Joán Núñez et los que y estaban facían mucho mal dende, el rrey por esto lo fue a cercar, et otrosí porque estaba en comarca que si don Joán Núñez quisiese salir de Lerma a facer algún mal en la tiera, que podía luego el rrey ir a él. [...] Et fueron mandados del rrey los de Valledolit et de Toro con don Rodrigálvarez a cercar el logar de Torre de Lobatón, que era de doña Joána, madre de don Joán Núñez, et facían dende guerra. Et desque el rrey llegó a aquel logar de Ferrera, entrolo luego, et los que y estaban acogieron al castiello, et el rrey posaba en el logar, et mandó traer engeños de Burgos et de Palencia, et combatir aquel castiello lo más aficadamente que podían. Et don Joán Núñez, veyendo que el rrey le tenía aquellos dos logares cercados, el uno Ferrera, et el otro Sanct Joán de la Peña, et que los non podía acorrer, envió sus cartas a algunos amigos que avía en casa del rrey, que fablesen con él non de su parte, mas consejándole que oviese avenencia entre él et don Joán Núñez, et ellos fecieron así. Et el rrey, veyendo en cómo los de las sus villas estaban en muy grand afincamiento de pobreza por los muchos pechos que avían dado para las guerras que él avía avido con los moros et con los christianos del su regno, et otrosí por los muchos robos et tomas et males et daños que avían recebido en aquellas guerras, et por esto que le non podían dar lo que avía menester para complir las cosas que avía de facer en aquellas guerras, quiso sofrir los males et daños que avía rescebido de don Joán Núñez et que oviese algún sosiego entre ellos. Et sobre esto dio muy buena respuesta a los que avían fablado con él en esta razón. Et don Joán Núñez envióle su carta en que le envió decir et pedir por merced que enviase a él a Martín Fernández de Portocarrero, que era del su consejo, et que hablaría con él algunas cosas que eran servicio del rrey, et el rrey tóvolo por bien. Et Martín Fernández fue a don Joán et trató el pleyto en esta menra: que el rrey dexase a don Joán Núñez el señorío de Vizcaya desembargadamente, et que se non llamase señor de Vizcaya en las sus cartas, según que ante se llamaba, et aquel castiello de Ferrara que lo entregase luego el rrey para que lo mandase derribar, pues allí llegara, et lo toviera cercado, et que don Joán Núñez sirviese al rrey bien, et leal et verdaderamente, así como debe servir vasallo leal a su señor, et que non tomase ninguna cosa en la tierra, nin feciese mal nin daño en ella.



## Documento nº58

1333

*Resistencia de Diago Gil, caballero de Lope Díaz, ante el rrey. Tras la rendición es juzgado por traición junto a 17 caballeros más y son ejecutados por ello y confiscados sus bienes. Eso ocasiona que los hidalgos exijan poder acoger al rrey.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 264.

Et dende tornó el rrey a Burgos, et dende se fue a Briviesca, et dende fue a la casa de Roxas, et tenía esta casa por Lope Díaz un caballero que decían Diago Gil de Fumada, et non quiso acoger al rrey en ella, et por esto mandola combatir, et los de la casa tiraron muchas piedras et muchas saetas contra el pendón del rrey, et contra el su escudo, pero tan afincado fue el combatimiento que en la tarde aquel Diago Gil envió pedir merced al rrey que le dexase salir a salvo a él et a los que estaban con él, et que le entregaría la casa, et el rrey otorgógelo. Et desque la casa fue entregada al rrey, luego lo mandó prender a aquel Diago Gil et a todos los que estaban dentro en ella, et ovo su consejo con los fijosdalgo que estaban y et preguntoles que pues aquellos omes eran sus naturales et dieran muchas pedradas en el su escudo et en el su pendón, si eran por esto caídos en trayción, et todos le dicieron que sí. Et el rrey por esto juzgolos por traydores, et mandolos luego degollar, et tomó todos los sus algos para la Corona de los sus regnos, et fue muerto aquel Diago Gil, et otros diez et siete con él. Et el rrey tornose para Burgos, et desde entonces los fijosdalgo pusieron condición en los omenajes que fecieron a los ricos omes et a los caballeros et otros fijosdalgo por los castiellos que dellos tovieren que si el rrey llegase al castiello et fortaleza que qualquiera que lo toviese por otro, que lo acogiese en él.

## Documento nº 59

1333

*Resistencia del castillo de Íscar ante el rrey. Alfonso hace comparecer al tenente (Juan Martínez de Leyva, tras haber estado preso) y al escudero que lo tenía por él y le impidió la entrada. Ante las respuestas se juzga por traidor al escudero y es ajusticiado.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 265.

Pasada la fiesta de la navidad el rrey partió de Cuéllar para ir a Valledolit. Et andido a caza cerca del castiello de Íscar, que era de don Diego, et de don Pedro, fijos de don Fernando et nietos de don Diego que fue señor de Vizcaya, et tenía por ellos Joán Martínez de Leyva. Et el rrey llegó a este castiello et mandó llamar al alcayde dende, et apareció encima de la torre, et el rrey dixo que lo acogiese en aquel castiello, et el alcayde dixo que lo non acogería y. Et por esto el rrey partió dende sañudo, et luego desde allí envió llamar a los concejos de la comarca, et dexó allí caballeros et escuderos que guardasen a aquel alcayde que non se fuese de allí. Et él fue a acomer a Portiello que ge lo tenían y adobado. Et él entrando por la villa falló a Joán Martínez de Leyva que tenía el castiello de Íscar, et tomólo por los cabezones a vuelta de los cabellos et levolo consigo fasta la posada, et preguntole si él mandara al su alcayde que tenía en Íscar que lo acogiese y, et don Joán Martínez dixo que sí, et que daría por conocido al escudero que lo tenía et que él gelo mandara así. Et esto que dixo le dio la vida, ca si de otra guisa le respondiera luego le mandara degollar, pero porque dixo que él daría por manifiesto a aquel escudero que él mandara que si el rrey llegase al castiello que lo acogiese, por esto escapó de la muerte, et mandolo tener preso. Et porque podiesen saber del escudero en qual manera le feciera el mandamiento Joán Martíenz, envió por él, et el rrey partió de Portiello et fue a Valledolit. Et aquel escudero que tenía el castiello desque sopo que Joán Martíenz era preso et aquellas gentes le estaban allí aguardando, salió del castiello et fue a Valledolit. Et estando con el rrey ayuntados todos los ricos omes et infanzones et caballeros fijosdalgo de las villas et los alcalles de casa del rrey, et otros sabidores de los fueros de los regnos et de los derechos, el rrey mandó traer ante sí a Joán Martínez de Leyva, et aquel escudero que tenía por él el castiello. Et el rrey, ante todos los de su corte preguntó a aquel escudero si le mandara Joán Martínez que acogiese al rrey en el castiello cada que y llegase, et el escudero conoció luego que sí, que ge lo mandara, et el rrey preguntole que por qué non le acogió quando y llegó, et él dixo que ge lo embargara su mala ventura. Et el rrey, con consejo de todos los que y estaban con él juzgó a aquel escudero por traydor, et mandole dar muerte de traydor et cumpliose según el juicio del rrey. Et como quier quel escribidor escribió este juicio por contar el fecho, pero pusolo todo según que pasó, porque los que esto oyeren sepan cómo han de facer conocimiento al su rrey et a su señor, ca desde allí adelante los alcaydes de los castiellos et de las otras fortalezas fueron más apercebidos a aver mandamiento de sus señores, porque acogiesen al rrey cada que llegase a los castiellos et a las fortalezas.

## Documento nº 60

1333

*Nuevo acuerdo entre Alfonso XI y don Juan para pacificar el reino, pese a que el rrey no está de acuerdo.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 266.

Et como quier que al rrey non le ploguiese aquel casamiento pero porque la tierra estidiese en paz et folgase algún tiempo, dixo a los mandaderos de don Joán que le placía de sosegar a don Joán en su servicio en aquellos mandaderos, con poder de don Joán, pusieron con el rrey que don Joán le sirviese bien, et leat et verdaderamente, así como debe el leal vasallo servir a su señor, et que non tomase nin robase nin mandase robar nin tomar ninguna cosa de la tierra del rrey, nin de los sus vasallos. Et el rrey otorgógelo que pudiese tomar en las sus villas vianda para un día aguisadamente. Et con esto partieron ende los mandaderos de don Joán.

## Documento nº 61

1333

*El rrey encarga a Juan Núñez acudir a la frontera navarra para colaborar en los enfrentamientos con ese reino y se niega alegando el temor a que el rrey le mandase prender al dejar sus tierras.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 267.

Et otrosí, por dar lugar a don Joán Núñez en que le sirviese, envió a frey Alfonso Ortiz, prior de Sanc Joán a don Joán Núñez, con quien le envió decir el mal et desaguisado que rescebía de los de Navarra, et que le rogaba que fuese a aquella guerra, et se parase a ello, et el rrey que le daría su libramiento muy bueno para las gentes que con él fuesen, et otrosí que le daría caballeros et escuderos de los de la su mesnada que fuesen con él, et demás que poda esto le faría merced señalar, et que le daría por hereditat a Villalón, et Moral, dos logares que son en Campos, et que le daría más la villa de Sancta Gadea, que es en Castiella vieja. Et don Joán Núñez, oída la mensagería quel rrey le envió decir, porque él andaba muy temeroso del rrey resceló, que si fuese aquel camino que él non pudiendo escusar de entrar en las villas del rrey, que le mandaría prender. Et aún el prior, que era el mandadero, non ge lo desfizo, nin aseguró por el rrey, como debía. Et por esto don Joán Núñez enviose escusar que le non podía facer.

## Documento nº 62

1334

*El rrey acusa a Juan Núñez de no actuar lealmente, y de haber caído en traición.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 273.

El rrey, avido su acuerdo sobre aquellas guerras que el rrey de Portugal et don Joán, fijo del infante don Manuel, et don Joán Núñez le querían facer en la tierra, salió de Valledolit et fue a Burgos, et venieron y a él algunos personeros de los concejos de Castiella, et otorgáronle los servicios et la moneda, así como se la avían otorgado los ricos omes et los maestros de los fijosdalgo en Valledolit. Et porque don Joán Núñez fue sabidor del consejo que avían dado al rrey, et lo que quería facer, desde sopo que era en Burgos, envió a él su mandadero Alfonso García de Padiera, con quien le envió decir que ficieran entender a don Joán Núñez quel rrey estaba querrelloso dél por algunas cosas de que él non tenía culpa, et que le pedía por merced que si alguna cosa le era dicho que le non quisiese creer, nin le quisiese poner en culpa por lo que non era merescedor, et otrosí que toviese por bien de le facer emienda de la heredad que fuera de don Joán, fijo del infante don Joán. Et el rrey le respondió que bien sabía don Joán Núñez que él nunca pusiera en culpa a él, nin a otro ninguno sin merescimiento, et que sabía muy vien que después quel rrey le diera el señorío de Vizcaya et le tornara la tierra que dél solía tener, et mucho más, et le diera el oficio del su pendón, que las sus compañías deste don Joán Núñez por su mandado robaron et tomaron desde los sus logares muchas cosas en muchas partes del su regno, et por esto que le era caído en grand culpa, ca él sabía que posiera de le servir bien et leamente, et de non tomar nin robar ninguna cosa del su regno. Et otrosí le respondió que todos los de los regnos sabían cómo el rrey mandara matar a don Joán fijo del infante don Joán, por sus merescimientos, et como la heredad que él avía pudo el rrey tomarla toda para sí con derecho. Et con esta respuesta fuese el mandadero para don Joán Núñez.

## Documento nº 63

1334

*Dos antiguos servidores de Juan Núñez abandonan al rrey cuando está sitiando Lerma y entran en la villa. Después un escudero hace lo mismo. El rrey reúne el Consejo y les declaran traidores, tras intimarles a recapacitar, y estos rechazarlos, les juzga y sentencia como tales.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 276.

Poco tiempo ante quel rrey fuese cercar a Lerma venieron y con el rrey dos escuderos que solían vivir con don Joán Núñez et eran sus vasallos les decían al uno Gómez Gutiérrez et al otro Gutier Díaz de Sandoval. Et quando el rrey estaba en Burgos, et quería venir a cercar a don Joán Núñez dixieronle que aquellos Gómez Gutiérrez et Gutier Díaz se querían partir del rrey et irse para don Joán Núñez. Et el rrey mandolos llamar et díxoles esto que le avían dicho, et que si querían irse que se fuesen desde allí, ca él non les faría premia que non fuesen servir a quien quisiesen. Et ellos dixieron al rrey que non era su voluntat de se partir del rrey, nin de la su merced, nin querían ir vivir con don Joán Núñez. Et fueron con él a aquella cerca, et estando estos Gómez Gutierrez et Gutier Díaz con el rrey en su real, una noche metiéronse en la villa ellos et sus omes. Et el rrey por esto mandó ayuntar en el su palacio todos los fijosdalgo que eran y con él, et preguntoles qué era lo que debía facer sobre esto. Et todos le dixieron que pues aquellos escuderos eran sus naturales et tenían con él a aquel logar, que non se debieran partir dél, nin del su servicio, fasta que aquel menester fuese pasado. Et que pues le avían dexado et se fueron meter en la villa en ayuda de aquellos que eran enemigos del rrey, et dende le tiraron saetas et piedras, cayeron en caso de trayción. Et como quier que aquellos escuderos eran caídos en aquel yerro tan grande, pero tanta era la bondad del rrey, et la amistad que tenía con los sus naturales, que ante que contra ellos judgase alguna cosa, les envió decir el mal et yerro en que eran caídos, et como quier que él tenía allí tantos, que avía escusado el su servicio dellos, pero que dolíendose dellos como de sus naturales, aviendo muy grand pesar porque omes de tan buenos solares de caballeros como ellos eran caían en tan grand denusto, et de tan mal caso, que les enviaba decir que se saliesen de la villa que les abría merced, et en esto que dexaba mucho de su derecho por los tirar a ellos de tan grand denuesto, et de tan grand mal como aquel en que eran caídos. Et Gutier Díaz et Gómez Gutierrez non lo quisieron facer. Et el rrey por esto mandó poner un estrado cubierto de paños prietos en que se asentó según que es costumbre, et dio setencia contra estos Gómez Gutiérrez et Gutier Díaz, en que los dio por traydores. Et dado este juicio otro escudero que decían Garcí López de Torquemada partiose del rrey et metiose en la villa, et como quiera que lo fizo esto con nesciedad, et non con la sabiduría que lo fecieron los otros, pero el rrey por guardar a sí mismo lo que debía, dio setencia contra este Garcí López tal como la avía dado contra Gutier Díaz et Gómez Gutiérrez.

## Documento nº 64

1334

*Juan Núñez y Alfonso Téllez se desnaturan del rrey por medio de un vocero desde Lerma. El rrey hace cercar al segundo en Soto.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 277.

Andando el rrey derredor de la villa de Lerma mandó por quales partes feciesen la cerca, et acuciando cómo se feciese mucho ayna, un ome de los de la villa subió encima de un otero de los que se estaban cerca del muro de la villa en logar que lo oiría el rrey en pasando et díxoles: “Todos los que ides con él oíd. Que yo desnaturó del rrey a don Joán Núñez et a todos los que están con él en la villa de Lerma. Et otrosí digo al rrey que Alfonso Téllez de Haro non es su vasallo, et por esta carta se envía desnaturar dél”. [...] Et otrosí llegaron y nuevas al rrey que aquel Alfonso Téllez estaba en un castiello muy fuerte que decían Soto, et desde allí robaba et facía mucho mal en la tierra. Et el rrey envió luego mandar al concejo de Soria con todos sus términos et al concejo de Anguas, et a los concejos de las otras villas que eran en aquella comarca que fuesen cercar aquel logar de Soto, do estaba aquel Alfonso Téllez. Et ellos feciéronlo así, et toviéronlo así cercado en tanto tiempo quanto al rrey tovo cercado a don Joán Núñez en Lerma.



## Documento nº 65

1334

*Juan Manuel acude a Peñafiel para intentar ayudar militarmente a Juan Núñez.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 278.

Don Joán, fijo del infante don Manuel, que estaba en el castiello de Garcí Muñoz, desde sopo que don Joán Núñez era cercado cató manera como podiese venir a Peñafiel a facer guerra, pues que avía ayudar, ca desde allí donde estaba non lo podía facer, lo uno porque estaba en cabo del regno, et lo otro porque estaban fronteros de los maestros de Sanctiago et de Calatrva. Et por esto salió del castillo de Garcimuñoz et dexó a Sancho Manuel su fijo con pieza de compañías, et él veno por los logares encoviertos, porque lo sopiesen los maestros, et llegó a Galve, et dende veno a Peñafiel.

## Documento nº 66

1334

*Ante la dificultad de la lucha contra el rrey, y el abandono del rrey de Portugal de la lucha, Juan Manuel, con temor de ser prendido, huye a Aragón.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 282.

Al tiempo que don Joán fijo del infante don Manuel veno a Peñafiel coydo que desde allí podía él facer guerra en la tierra, et otrosí que podría salir don Joán de Lerma et ir a Peñafiel, et desque amos a dos fuesen en uno, que se ayuntarían con el rrey de Portugal, et que farían la guerra mayor de aquella parte del regno de Portugal, et otrosí que la farían desde los sus logares que ellos avían en los regnos. Et desque vio que el rrey de Castiella venía de Lerma et le amanescía a la puerta, et que don Joán Núñez estaba encerrado de manera que non podía de allí salir, et otro-sí sopo quel rrey de Portugal en quien ellos tenían fiuza, avía descercado a Badajoz, él estaba con muy grand rescelo que cobraría el rrey la villa de Lerma, et que tomaría a don Joán Núñez, et que iría luego cercar a Peñafiel o do quiera que estidiese. Et por esto salió de la villa de Peñafiel con pocas compañías et fue por logares enco-biertos al regno de Aragón, et falló al rrey en Valencia, et acogiólo él muy bien, et fizole mucha honra, pero non le dio ninguna tierra nin oficio en el su regno.

## Documento nº 67

1334, noviembre-diciembre

*Tras un largo sitio y por falta de vituallas, Juan Núñez se rinde y pide clemencia al rrey. Se realiza un acto de reencuentro y el rrey, indicando todos los males que le había hecho, le indulta con la pena de derruir todos los muros de sus lugares y la prohibición de levantar otros nuevos.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 283.

Contado ha la estoria que el rrey cercó a don Joán Núñez en Lerma a catorce días andados de junio, et como quiera que ante que don Joán Núñez fuese cercado avía puesto en la villa gran abondamiento de mucho pan, tanto que coydó que le abondaría un año, pero fue despendido et desgastado con mal recabdo de guisa que non les abondó más que fasta cinco meses et medio. Et en el acabamiento del mes de noviembre menguó el pan en la vila de Lerma, et de otras viandas que non tenían ninguna, et otrosí el agua non la podían aver para beber. Et era el comienzo del hibierno et facía eladas et lluvias, et los de la villa tenían las casas derribadas de los engeños, et otrosí que avían quemada la madera, et demás que yacían de noche en las barreras al frío, et por esto eran en grand afincamiento don Joán Núñez et los que eran con él. Et la mayor parte de la gente que eran en la villa eran dolientes de malazón, et de otras dolencias, et otrosí avía y muchos feridos. Et por esto don Joán Núñez envió decir al rrey que le pedía merced que le non quisiese matar, et que le quisiese para su servicio a él et a los que eran con él, et que saldrían todos a la su merced. Et como quiera que el rrey entendía que el enviaba decir esto con el afinamiento en que eran, et que los tenía en tiempo et logar para los poder todos tomar et matar si quisiera, pero doliose de tan buena compañía como allí estaba, et quisoles ante para su servicio, que non dexarlos morir, nin matarlos. Et envió decir a don Joán Núñez que le placía que veniese a su servicio, et que le non quería matar, nin facer otro mal ninguno, nin a los que estaban con él, pero que a Gutier Díaz nin a Gómez Gutiérrez que él diera por traydores por el yerro en que ellos cayeran, que non los aseguraría, nin a Garcí López de Torquemada, contra quien él diera ese mesmo juicio por esta misma razón. Et por esto don Joán Núñez enviolos de noche de la villa, et salieron fuera del regno. Et el rrey envió asegurar a don Joán Núñez et a todos los otros que estaban con él, de tal seguridad qual ellos quisieron. Pero fue puesta condición entre el rrey et don Joán Núñez que el rrey mandase derribar los muros de la villa de Lerma, et allanar las cavas, et eso mesmo de la villa de Villafranca, et del logar de Busto, et de los otros logares que avía do Joán Núñez, et si fuese merced del rrey de le dar algún otro logar que derribasen la cerca, et que él nin por su mandado non podiesen cercar nin enfotalescer ninguno de los logares que avía nin oviese dende adelante, sin mandado del rrey. Et porque el rrey fuese seguro que don Joán Núñez le serviría en adelante bien et lealmente diole en rehenes los castiellos de Vizcaya. Et quatro días andados del mes de diciembre don Joán Núñez mandó coger en el su alcázar el pendón del rrey con pieza de caballeros et escuderos que entraron con él. Et en este día él salió al real en un caballo que le envió el rrey, et el

rrey saliole a acoger, et don Joán Núñez desde lo vio descendió del caballo, et él et todos los suyos venieron de pie fasta do estaba el rrey, et besáronle las manos. Et estando de pie don Joán Núñez quisiera hablar con el rrey, mas el rrey non ge lo consintió. Et como quiera que la porfía fue entre ellos muy grande sobre esto, ovo a sobir don Joán Núñez en el caballo et dixo al rrey, que conocía que aviéndole fechas muchas mercedes que él que le feciera muchos deservicios porque tenía que estaba en grand culpa. Et que le pedía por merced que non quisiese parar mientes a los sus yerros nin a la su culpa dél, et de los que estaba allí con él, et que los quisiese perdonar, et que siempre serían tenidos de le servir en morir en su servicio. Et el rrey dixo que le placía de los perdonar, et que los perdonaba, porque era cierto que esta merced que les agora hacía siempre ge la conocería serviéndole et moriendo en su servicio quando menester fuese. Et don Joán Núñez e todos los suyos fueron al rrey et besáronle las manos, et llegaron con el rrey fasta su posada. Et porque en la villa non les avía fincado pan que comiesen nin otra vianda, el rrey mando dar vianda a don Joán Núñez et a doña María, et a los que los servían, et las otras compañías ovieron viandas de los reales. Et luego otro día el rrey mandó derribar los muros de Lerma, et allanar las cavas. Et otrosí don Joán Núñez envió mandar a los que estaban en Villafranca et Busto que saliesen de los logares et se veniesen para él, porque los omes del rrey podiesen facer derribar los uros. Et por esto moró el rrey su real cerca de Lerma fasta veinte et dos días andados del mes de diciembre, porque en este tiempo ovieron a ser derribados todos los muros de las villas de Lerma et de Villafranca, et de Busto, et otrosí fue entonce derribado el castiello de Avia. Et desde que fue todo allanado partió de Lerma et veno a Valledolit a tener la fiesta de la Navidad, et veno con él don Joán Núñez et doña María su muger, et allí le tornó el oficio del pendón que solía tener dél, porque fuese su alferez así como solía. Et otrosí diole tierra en que se mantoviese, et diole por heredad Villalón et Cigales et Moral, et mandó que fuesen derribados los muros destos logares.

## Documento nº 68

1335

*Tras la rendición de Juan Núñez Juan Manuel, por medio de la madre de Juan Núñez, hace llegar al rrey su deseo de reconciliarse con él, ofreciéndose a entregarle en rehenes Cartagena, Escalona y Peñafiel. El rrey acepta convocando a la mediadora a Madrid para firmar los acuerdos.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, pp. 286-287.

Llegó y una carta de doña Joána, madre de don Joán Núñez, en que envió decir al rrey que don Joán, fijo del infante don Manuel, que estaba en Aragón et que quería venir a la su merced del rrey, et que le serviría bien et leamente do el quisiese. Et porque el rrey fuese cierto desto que le daría don Joán en rehenes la villa et el alcázar de Escalona, et la villa et el alcázar de Cartagena, et la villa et uno de los castiellos que avía en Peñafiel, et estas villas et alcázares et castiello que los toviesen caballeros vasallos del rrey, o le deserviese que perdiese aquellas villas et alcázares et castiellos que daba en rehenes. Et demás esto que daría que derribasen el uno de los castillos de Peñafiel, et el castiello que tenía fecho en Galve, et otros tres castiellos et fortalezas de las que avía. Et si lo el rrey por bien toviese, que vernía ella a hablar con él este pleyto, et asosegarlo con el rrey por don Joán fijo del infante don Manuel. Et el rrey envíole muy buena respuesta, que le placía que don Joán veniese a la su merced, et que fuese al su servicio, et doña Joána que veniese a Maydríd, et que allí firmarían estos pleytos por la manera que ella le enviaba a decir.

## Documento nº 69

1335

*El rrey acude a Zorita y se le niega la entrada. Sentencia como traidor al tenente, que se excusa y pide perdón. Al entregar el castillo se le perdona la vida pero debe exiliarse del reino.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 287.

Et porque avía grand tiempo que este castiello non conoscía señorío al rrey, nin lo cogían y, [...] por esto salió el rrey de Guadalhajara et fue a aquel logar de Zorita, et luego que y llegó acogiéronlo en la villa. Et otro día subió el rrey a la puerta del castiello su pendón delante sí, et falló que estaba y por alcayde un freyre de la orden de Calatrava, que era natural de Córdoba, et decíanle Gonzalo Pérez. Et el rrey díxole que le acogiese en aquel castiello, pues era del su señorío et del su regno, et el freyre non lo quiso facer. Et estando el rrey allí veno y don Vasco Rodríguez de Sanctiago, que era y cerca, et el maestre fabló con aquel freyre que veniese al rrey, et fablase con él sobre algunas cosas que el rrey le quería decir, et otrosí que le dixiese alguna cosa de excusa, si la avía, porque le non acogiera en el castiello et el freyre salió del castiello, et dexó y entretanto un su sobrino fijo de su hermana, que viniera con el maestre de Sanctiago. Et desque llegó ante el rrey este Gonzalo Pérez freyre, el rrey díxole que por quanto él llegara a aquel castiello, et non le acogiera en él que era ido en caso de trayción, et mandole luego delante leer una sentencia en que le judgaba por traydor. Et ante que la sentencia se acabase de leer, aquel Gonzalo Pérez, freyre, díxole que le pedía por merced que non diese aquella sentencia contra él, et que le entregaría el castiello de Zorita. Et otrosí el maestre de Sanctiago dixo al rrey qué lo sacara del castiello con seguridad quel rrey non le matase, et que pues lo quería dar el castiello que fuese la su merced que non diese aquella sentencia contra aquel freyre. Et el rrey díxole que si le diese el castiello que le escusaría la muerte. Et luego le freyre subió a la puerta del castiello et pidió a su sobrino que le acogiese dentro, et él non lo quería facer, et detovole la entrada muy grand parte del día, pero acogiole y a aquel freyre su tío et a los otros del rrey que iban con él, de manera que el rrey luego fue apoderado del castiello et entró en él. Et aquel freyre que lo tenía mandole que saliese fuera del regno, et dexó el rrey en el castiello quien lo toviese por él.

## Documento nº 70

1348

*Definición y penas por la traición, y por la traición al rrey y al reino.*

Alfonso XI: *Ordenamiento de Alcalá de Henares*, ed. I. Jordán de Asso y M. de Manuel Rodríguez, Madrid, 1847, pp. 80-82.

Traición es la más vil cosa que puede aver en el corazón del ome, e nascen de ella tres cosas que son contrarias a la lealtad que son estas: mentira e vileça e tuerto. Et estas tres cosas facen el corazón del ome tan flaco que yerra contra Dios lo que non deben facer. Et tan grande es la maldat e la vileça de los omes de mala ventura que tal yerro facen, que non se atreven a tomar vengança dotra guisa de los que mal quieren, si non encubiertamente, e con enganno. Traición tanto quiere decir como traer a un ome a otro, so semejança de bien a mal, e es maldat que tira así la lealtat del corazón del ome. Et caen los omes en yerro de traición de muchas maneras: la primera e la mayor e la que más cruelmente debe ser escarmentada e estrannada es la que tanne a la persona del rrey así como si alguno se trabajase de lo matar, o lo firiese, o le prendiese o le ficiese desonrra, faciendolo tuerto con la rreyna su muger o con su fija del rrey, non seyendo ella casada, o se trabajase por facer perder la onrra de su dignitat que tiene. Et otrosí, qualquier que ficiere qualquier destos yerros sobredichos a infante heredero, caería en este mismo caso, fueras ende si el quisiese matar, o ferir o prender o desheredar al rrey su padre, ca estonces qualquier cosa que ficiessen los vasallos para defender al rrey su sennor non deben aver pena por ende, antes deben aver por ella gualardón, e esto es porque el sennorío del rrey deve ser guardado sobre todas las otras cosas. La segunda, si alguno se pone con los enemigos por guerrear o facer mal al rrey, o al regno o los ayudar de fecho o de conseio, o les embíe carta o mandado porque los perciban en alguna cosa contra el rrey, o en danno de la tierra. La tercera, si algunos se trabajasen de fecho o de conseio que alguna tierra o gente que obedesciesen a su rrey, se alçasen contra él, e que non le obedesciesen tan bien como solían. La quarta es quando algún rrey o sennor de alguna tierra fuera del sennorío quiere dar la tierra al rrey donde es sennor, o le quiere obedescer dándole parias, o tributos, e alguno de su sennorío lo destorvase de fecho o de conseio. La quinta es quando el que tiene por el rrey castiello, o villa, o otra fortaleza, se alça con aquel lugar o lo da a los enemigos, o lo pierde por su culpa, o por algunt enganno quél ficiere. La sexta es quando alguno tiene castiello o villa del rrey o castiello o villa dotro sennor por omenage e non o da a su sennor quando gelo pide, o lo pierde por su culpa non muriendo y en defendimiento, teniendolo abastecido, e haciendo las otras cosas que se deben facer por defender castiello segunt fuere costumbre d'España, e si toviere cibdat o villa o castiello del rrey, maguer non lo toviere por él. La séptima, si alguno desamparare al rrey en batalla fuyendo o se fuere a los enemigos o se fuese de la hueste en otra manera sin su manado antes del tiempo que debe servir, o si alguno descubriese a los enemigos las poridades del rrey a danno dél. La octava es si alguno ficiese bullicio o levantamiento en el regno haciendo juras e cofradías de caualleros o de villas contra el rrey de que nasciese danno a él o al regno. La novena es quien poblase castellar viejo del rrey, o penna braua sin mandado del rrey, para le facer deserviçio, o guerra o mal o



danno a la tierra, o si algunos lo poblasen por servicio del rrey, e non gelo ficiesen saber fasta treinta días desde el día que lo pobló fasta facer dello lo que él mandase, e qualquier que tal fortaleça toviese, aunque él non la toviese poblada, nin labrada, mas otro alguno de quien la él oviese sea tenuto de venir al plaço del rrey e facer della o que él mandare, así como dotro castiello quél toviese por omenaje, e qualquier que así non o ficiese sea por ello traidor. Et otrosí, si algunos omes son dados por arrehenes al rrey por cosa que le sea guardada del cuerpo o del estado, o porque cobre alguna villa o castiello o sennorío o vasallaje en otro rrey o regno o sennorío, e alguno mata a todos los arrehenes o alguno dellos, o los suelta o los face fuir. Et otrosí, si el rrey oviere algunt ome preso, de quien seiendo suelto le podía venir peligro al cuerpo o desheredamiento, e alguno lo soltare de la prisión o fuyese con él, e qualquier que ficiese alguna de las cosas sobredichas contra qualquier sennor que oviese o con quien viviese, faría aleve conoscido, pero si le matase o le firiese o le prendiese o le ficiese tuerto con su muger o le non entregase su castiello quando gelo pidiese, o toviese cibdat o villa o castiello, maguer non lo toviese por él, en estas cosas faría traición, e sería por ello traidor, e meresce muerte el traidor e perdería los bienes, como quier que este yerro non es tan grande como la traición que ficiese contra el rrey, o contra su sennorío, o contra el pro comunal del regno, nin su linaje non ayan aquella mancilla que abría en lo que tangiese al rrey o al regno.

## Documento nº 71

1337

*Firma en Madrid de los acuerdos entre el rrey Alfonso XI y Juan Manuel.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 287.

Et estando el rrey allí en Maydrid veno y doña Joana madre de don Joán Núñez et traxo consigo caballeros vasallos de don Joán fijo del infante don Manuel, et otros omes de quien él fiaba, con poder cierto para firmar los pleytos que eran tratados entre el rrey et don Joán. Et salió a acoger a doña Joana, et fizole mucha honra, et diole posada cerca de sí, et firmaron los pleytos por la manera que la estoria lo ha contado.

## Documento nº 72

1337

*Encuentro entre Alfonso XI y Juan Manuel, poniendo fin definitivo a los enfrentamientos.*

F Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 293.

Desde que el rrey fue llegado a Cuenca fabló con él la rreyna su hermana estando y doña Joana, et díxole que don Joán, fijo del infante don Manuel, le enviara decir que quería venir allí al rrey, ca no lo avía visto desde ante que comenzasen la guerra él et don Joán Núñez. Et que pues el rrey toviera por bien de lo perdonar, et don Joán Núñez avía dado rehenes para servir al rrey et nunca le deservir, et aquel don Joán fijo del infante don Manuel era venido de Aragón, que toviese el rrey por bien que don Joán veniese allí seguro, et que se serviese dél. Et el rrey díxole que pues lo perdonaba, que su voluntad era de le querer para su servicio, et que fuese seguro que le non mataría nin le prendería, nin le faría otro mal alguno. Et por esto la rreyna salió de Cuenca, et con ella doña Joana, et fueron al castiello de Garcí Muñoz do era don Joán fijo del infante don Manuel. Et don Joán et doña Blanca su muger venieron con la rreyna de Aragón et doña Joana para la ciubdat de Cuenca. Et el rrey acogiolos muy bien, et fizoles mucha honra et mostró buen talante a don Joán et fabló con él muy bien, de manera que don Joán fincó bien asosegado en la su merced. Et desde allí adelante fincó la tierra en mucha paz et en mucho asosiego, tanto que los que eran estonce non coydaron que lo verían llegado a aquel estado.

## Documento nº 73

1338

*Ante la privanza de Gonzalo Martínez, Leonor de Guzmán miente al rrey sobre este personaje para enemistarles, pues se oponía al ascenso de su hermano Alfonso Méndez. El rrey le ordena a acudir, y enterado de las intrigas el maestre se niega a acudir y se enfrenta al rrey con los recursos de la orden.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 302.

Dicho avemos en esta estoria que quando el rrey partió de Sevilla para ir a Maydríd dexó en la frontera a don Gonzalo Martínez maestre de Alcántara por cabdiello et por mayoral de todos los que fincaban en la frontera, et él con todos los que la estoria a contado vencieron esta lid. Et este maestre don Gonzalo Martínez avía grand privanza en la merced del rrey, et fiaba dél mucho, ca todos los fechos se guiaban por el su consejo dél solo, et todas las rentas del regno eran en su mano et en su poder, et en los oficios de casa del rrey avía muy grand parte. Et doña Leonor avíale grand saña, porque quisiera destorbar a su hermano don Alfonso Méndez que non oviese el maestrado de Sanctiago, et buscábale mucho mal con el rrey diciendo que decía el maestre don Gonzalo Martínez mucho mal del rrey et della, et seyendo el rrey en Maydríd et aquel don Gonzalo Martínez en la frontera doña Leonor et otros por su consejo della dixieronle aquellas cosas que ella decía que decían. Et como quier que el rrey fue mucho quejado del maestre por estas cosas ca tenía que en quanto le ficiera más merced et pusiera ne la mayor fianza que ent anto le avía fecho, mayor yerro que otro ficiera, si esto le acaescira. Pero non quiso catar a los yerros que le decían que aquel maestre avía fecho, nin se quiso mover a mandar facer contra él ninguna cosa, et envióle mandar por sus cartas que veniese a él que quería saber si eran verdad aquellas cosas que dél avían dicho. Pero rescelando que como se atreviera a lo primero, que se atrevería estonce a facer alguna cosa en que el rrey tomase algún deservicio, mandó que si non quisiese venir que lo prisiesen, et que ge lo tragiesen preso. Et después de la batalla, estando el maestre do Gonzalo Martínez en Xerez, et seyendo y con él los caballeros que el rrey le avía dexado de la su mesnada, e otras gentes de la frontera, llegaron y los omes del rrey con las cartas que le enviaba en esta razón. Et desde que el maestre vio las cartas entendió que el rrey avía saña dél, et que doña Leonor et otros le avían mezclado, et quiso matar a los que levaban as cartas del rrey. Et partió dende et todas aquellas gentes con él et fuéronse para Morón, lugar de la orden de Alcántara, que es en la frontera. Et desde allí de Morón envió cartas al rrey, en que le envió decir grandes atrevimientos, et muchas palabras de denuedo. Et las cartas enviadas tomó omenage del alcayde et de otros omes que dexó en el castiello de Morón, que non acogiesen al rrey en aquel castiello, nin a otro por él. Et salió de aquel lugar, et fue a los castiellos de Magacela et de Bienquerencia, et tomó omenage de los alcaydes et de las otras gentes que y dexó, segun que lo tomó a los de Morón. Et dende fue a los castiellos que ha la orden de Alcántara en frontera de Portugal. Et el rrey don Alfonso desde que viera la carta que le enviaba tan mala et de tan grand atrevimiento, et otrosí sopo los omenages que avía tomado a los alcaydes de los castiellos et él que se iba a

los castiellos que avía en la frontera de Portugal, enviole su mandadero con quien le envió decir que era maravillado porque non veniera a él enviándolo llamar et aviendo fecho en él tanta merced et tanta fianza como ficiera, et que le manadaba que veniese allí a Maydríd do el rrey estaba, ca si él errara en algunas cosas que más razón avía el rrey de catar los servicios que le avía fecho, que non los yerros. Otrosí envió mandar a los caballeros de la su mesnada, que avía dexado con él quando partió de la frontera que fuesen estar en Xerez, porque si los moros de Algecira entrasen a correr la tierra que la podiesen defender, et los caballeros por esto fueron a Xerez. Et el maestre envió decir al rrey que non vernía a él nin se pornía en su poder.

## Documento nº 74

1339

*Juicio a Gonzalo Martínez como traidor, y posterior sitio al mismo, que acaba rindiéndose y siendo ejecutado.*

F. Sánchez de Valladolid: *Crónica del rrey don Alfonso el onceno*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, pp. 304-305.

Et el Rey fuese para su posada: et desque y llegó, mandó llamar luego en aquel día los que eran y con él, et dió sentencia contra aquel Gonzalo Martínez en que lo dió por traydor. [...] Et otro día seyendo la noche mucho oscura, el rrey por sí mismo fue cerca de aquella torre, et los suyos llevaron aquellas escaleras. Et desque llegaron al pie de la torre los que estaban encima que sintieron que aquellas gentes estaban allí echaron una sogá con que subieron las escaleras, et ataronlas encima en tal manera que las gentes del rrey pudieron subir por ellas. Et desque fueron encima llamaron luego “Castiella, Castiella por el rrey”. Et Gonzalo Martínez et los otros que estaban en las otras torres preguntaron a los de aquella torre que por qué llamaban así, et dixieronles que estaba el rrey en aquella torre. Et todos los que estaban por el muro enviaron pedir merced al rrey que los perdonase et que le entregarían todas aquellas torres. Et el rrey otorgógelo. Et Gonzalo Martínez fincó en la torre mayor, que era muy grande et muy fuerte, et en que estaba muy grand bastecimiento de viandas, et de agua, et de armas. Et las compañías del rrey desque sopieron que los muros de aquel castiello eran desembargados de las gentes que avía puesto aquel Gonzalo Martínez llegaron a las puertas del castiello et pusieronles fuego. Et ardidás las puertas entraron luego aquella noche en el castiello et apoderáronse de todas las torres, salbo de aquella que tneía Gonzalo Martínez. Et desque el rrey sopo que los suyos estaban apoderados de todas las torres fue a su posada seyendo pasada muy grand parte de la noche. Et otro día en la mañana tornó el rrey al castiello et entró dentro, et llegó al pie de aquella torre mayor do estaba Gonzalo Martínez et demandole que ge la entregase. Et él ovo su consejo con los que estaban con él et dixieronle que se non podía defender al poder del rrey et que saliese a la su merced, ca ellos non querían morir por él. Et luego Gonzalo Martínez descendió de la torre et salió al rrey. Et desque lo vio el rrey ante sí díxole que se le debiera membrar en cómo veniera a la su casa et a la su merced ome de muy pequeña manera, et cómo fiara dél toda su hacienda, et todo su consejo, et que le pusiera en tal estado do era señor de caballeros et de viellas et de castiellos et de grandes tierras, et él que le feciera muchos desconocimientos et trayciones, faciéndole grand daño en lo que dél fiaba, et diciendo mal dél. Et otrosí, queriendo enagenar la tierra del su regno en poder de otro rrey. Et demás desto, que él mandara que lanzasen contra el su cuerpo piedras et saetas, et otras armas con que le ovieran a matar, et por estas cosas que le avía judgado por traydor. Et mandó a Alfonso Fernández Coronel que fuese cumplir en él justicia. Et Alfonso Fernández Coronel, que estaba allí con el rrey, llevó luego a Gonzalo Martínez et fizolo degollar et quemar por traydor, por cumplir la sentencia que el rrey avía dado contra él.

## Documento nº 75

1350

*Prisión de Leonor de Guzmán por orden regia y primer alejamiento de los hijos de esta. Al rey se le aconseja prenderlos.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 408.

Debedes saber que después que doña Leonor entró en la su villa de Medina Sidonia y salió dende por la pleytesía e seguro que le ficieron e se partieron sus fijos el conde e el maestre de Santiago et los otros sus parientes, segund dicho avemos, después de aquello siempre fue tenida como presa. Empero, desque llegó a Sevilla fue más declarada su prisión, e pusiéronla en la cárcel del rrey en su palacio, et allí la tenían bien guardada. E como quier que estaba así presa doña Leonor los privados del rrey dixerón que era bien que el rrey cobrase los suyos e que non se partiesen dél. E decíanlo por el conde don Enrique, e por el maestre don Fadrique sus hermanos, e por el maestre de Alcántara don Ferrand Pérez Ponce, e por don Pero Ponce, que estaban apartados e espantados del rrey. E trataron con el conde e con don Pero Ponce, que estaban en Marchena, e con el maestre de Alcántara que era en Morón.



## Documento nº 76

1336, julio, 30

*Carta de Juan Manuel por la que se desnatura del rrey, explicándole las razones que le han movido a ello.*

Andrés Giménez Soler: *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, La Academia, Zaragoza, 1932, documento n DXXXIX, pp. 622-624.

Senyor fago vos saber que muchas vegadas he embiado pedir merced al Rey que quisiese descercar a don Johan Núñez e que non quisiese poner embargo en la yda de mi fija e él nunca lo quiso façer ante pone todos los embargos que él puede. Et como quiere que de ditas cosas me deua sentir como vos entendedes. Pero por dar lugar que se non fiziese deseruicio de Dios e danyo de la tierra e porque los pleytos viniesen a bien enbié dezir al Rey que si alguna querella hauíe de dito don Johan Nunnes e de mi e nos dél que lo ponréemos en mano del Rey de Portugal e pora esto que daríamos buenas rehenas et villas. Et el Rey de Portugal que judgase lo que fallase por derecho. Et esto fazíamos por los buenos deudos quel Rey de Castiella et el infante don Pedro han con el Rey de Portugal e él de todo esto non quiso fazer ninguna cosa. Et por todas estas cosas e muchos otros agrauamientos que donna Johana e don Johan Nunnes su fijo e yo, e quantos fijosdalgo son en Castiella, recibimos en nuestras heredades e en nuestras behetrias del Rey tomando las a nos que somos dellas naturales e dáualas a sus fijos que las non pueden hauer de derecho e otros muchos agrauios que sería luengo de contar que los monstraremos cada que cumpliere a todo esto di passada cuydando que querríe Dios meterle en voluntad al Rey que quisiese fazer lo aguisado. Primeramente contra sí mismo e contra la Reyna donna María su muger e contra el infante don Pedro su fijo heredero el qual sabedes que por mandado del Rey recibimos por Rey e por senyor después de sus días. Et porque a agora veo que de todo esto non se faze nada ante de cadal día deshereda el dicho infante que es nuestro senyor natural e hereda de lo que deuíe seyer del dicho infante heredero por honrar et dar mayor estado de quanto deuían hauer a los dichos sus fijos que el ha de doña Leonor. Et otrosí por desaguisados que faze a la rreyna donna María su mujer los quales nunca se falla que ningun Rey fiziese con tales maneras contra ninguna Reyna con quien fuese casado. Et otrosí por el embargo que puso e pone en la yda de mi fija e porque se embargue el su casamiento e por deseredamientos que fizo e quiere fazer a donna Johanna, en la qual heredit he yo derecho e por desheredamientos que fizo a mí e a don Ferrando mío fijo e por otros agrauamientos que fizo contra el mi cuerpo queriéndome matar en muchas maneras desaguisadas porque por tales cosas segunt fuero de Castiella se puede todo vasallo desnaturar del su Rey e de su senyor. Por ende si yo pudiese a él embiar un homne fidalgo que me despidiese e desnaturase dél segunt es fuero e costumbre e se fizo siempre en Castiella, e fiziéralo de buenamente. Mas sé que es cierto que quando enbié a él a Diego Alfonso de Tamayo por le conseiar lo que era su seruicio lo prendió e lo quiso matar e asimismo a los otros míos homnes que yuan con él. Et esto mismo quiso matar muchas vezes a Sancho Pérez de Cadahalso embiándolo yo a él. Et otrosí porque quando me embié desnaturar dél quando teníe a mi fija presa et la houieran a matar por su mandado mandó prender e matar a Nunyo

Martínez de Aluiolles mío vasallo e fuera muerto si no quél quiso Dios escapar que fuyó de la presion. Et otrosí porque en Villa Real mandó matar e cortar las manos e los pieder al escudero que embió don Johan Núnnez a despedirle e desnaturarle dél. Et por todas estas razones faziendo yo quanto pude por ello non pude fallar ningun homne fidalgo que se atreuiere a yr al Rey a me despedir ni me desnaturar dél. Et porque sabe Dios que yo non querría fazer ninguna cosa con mala cubierta por ende embío a uos esta mi carta que lo sepades e lo él pueda saber por vos que hauiendo mío acuerdo con míos amigos e míos vasallos fallé que senyaladamente por lo que el Rey faze contra el infante don Pedro su fiyo que es nuestro senyor natural et contra la dicha Reyna et por las otras cosas dichas et por otras que se pueden dezir et que se dirán cada que menester sea que me podía et deuía desnaturar dél et de que houie este acuerdo oy martes XXX días del mes de jullio despedí et desnature a mí et a don Ferrando mío fiyo et a Sancho Manuel mío fiyo et a Roy Gonçalvez de Castañeda et a todos los míos amigos et míos vassallos et fago saber a uos que de oy día dicho en adelante que non so su vasallo ni su natural et que yo et don Ferrando mío fiyo et todos los otros susodichos somos espedidos et desnaturados dél. Et sabet que otras cartas embió a otras partes do yo emtiendo que me cumple porque sepa el Rey et pueda saber esto que yo he fecho et la razón porque lo fiz. Et pido vos merced senyor que tengades por bien de mandar guardar esta carta et de la fazer registrar en la vuestra chancellería con el día et con el anyo et lugar que vos fuere dada de mi parte porque la verdad deste fecho pueda seer prouada et paresca cada que menester sea et tener vos lo he en merce. Dada en el Castiello treynta días de jullio era de mill e CCCLXX e quatro annos. Yo Johan Gonçalvez la fiz escreuir por mandado de don Johan.

## Documento nº 77

1333

*El rrey manda llamar a Juan Alfonso de Haro y al negarse él mismo se presenta por sorpresa ante él. Le muestra sus penas por colaborar con Juan Núñez y Juan Manuel y le sentencia a muerte por sus hechos.*

*Gran Crónica de Alfonso XI*, Gredos, Madrid, 1977, Diego Catalán (ed.), t. II, pp. 88-89.

E los priuados le dixerón qu'el fiziera mal de tomar libramiento e le fallesçer en tal tienpo, e que el fuera ocasion por do el rrey perdiera el castillo; e dixerón mas al rrey, que fuese su merçed de poner escarmiento sobre tal fecho como este, porque todos los que lo supiesen tomasen dello castigo e se guaresçiesen en tal tienpo e demás sobre fecho de vn tal castillo como aquel porque se pudiera perder el rrey e todo su rreyno; e otrosí dixerón que le enbiase sus cartas en que le enbiase a dezir que se viniese a ver con el a se desculpar por qual rrazón lo errara atan mal contra él, e que si non viniese al plazo que le diese e le pusiese excusa que lo fazía por miedo del rrey, et deuiere de hauer por bien e fuese la su merçed de le dar carta de seguramiento que asi anduviese a él, ca bien lo podría mandar matar sobre la segu- rança sin ser culpado, y esto dezien que podía bien fazer el rrey porque don Joán Alonso le prometió a él que le siruiría el su libramiento que le diera e lo aseguró que yría con él a su hueste de sobre Gibraltar. E quando el rrey oyo estas rrazones, ouo de fazer lo que le aconsejauan; e mando fazer vna carta, en la qual le enbió a mandar que se viniese a ver con él. E quando vio la carta, don Joán Alonso temio- se de lo que auía fecho, e dio por rrespuesta al que le dio la carta que se non sentía sano e que estaua flaco, pero tanto que pudiese desque se sintiese mejor que yría al rrey. E quando el rrey oyo la rrespuesta que le enbió don Joán Alfonso partió luego a grand priesa de Burgos e fue vn día a Logroño; e esa noche que llegó supo que don Juan Alfonso que estaua en vn lugar que dezían Agonçiello. E el rrey partió de Logroño otro día de mañana, e fue a aquel lugar, e mandó llamar a don Joán Alfonso; e el salió al rrey; e el rrey díxole la querella que del auía por que le rrobara la tierra e que le non fuera a seruir los dineros que del auía tomado; e otrosí mostrole las car- tas que él enbiaua a don Joán Manuel e a don Joán Núñez e a don Gonçalo de Aguilar; e por todas estas cosas e yerros tan malos e feos en que hauía caydo man- dolo luego el rrey matar.

## Documento nº 78

1311

*Juan Manuel por agravios frente al infante Pedro, se alza y, desnaturalándose, saquea las tierras de Guadalajara e Hita.*

*Gran Crónica de Alfonso XI*, Gredos, Madrid, 1977, Diego Catalán (ed.), t. II, p. 293.

E la ynfanta doña Blanca hija del rrey de Portugal vendió al ynfante don Pedro a Çiguentes e Alcoçer e a Viana e a Palaçuelos e a Valdeolivas, por que esta ynfanta doña Blanca los avía primero vendido a don Joán hijo del ynfante don Manuel con condiçión que si le non pagase al plazo que pusiera con ella, que las pudiese vender a otro; e por quanto que a este plazo que entre ellos era puesto no ge las pago, ella vendió estos dichos lugares como desuso es dicho al ynfante don Pedro, e por tanto don Joán hijo del ynfante don Manuel tóvose por muy agraiado por esta compra que el ynfante don Pedro avía fecho, e luego se enbió a despedir e desnatural del rrey, e corrió toda la tierra de Huete e Guadalfajara e de Hita e de toda esa tierra, e rrobo e hizo mucho mal en todos esos lugares; e otrosí fizieron guerra desde Escalona, que era suya, a toda esa tierra de esa comarca.

## Documento nº 79

1303

*Carta por la que se avisa a Juan Manuel que el rrey Fernando pretende hacerle matar en la reunión que han acordado.*

Andrés Giménez Soler: *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, La Academia, Zaragoza, 1932, documento nº LXXXIV, pp. 292-293.

Dilecto consiliario suo Gundisalbo Garsie. Facemos vos saber que avemos sabido por cierto que tractamiento ha estado del Rey don Ferrando quel noble don Johan fijo del infante don Manuel se vea con él e an empresado que en la vista sea el dito don Johan preso o muerto. Ond vos mandamos expresamente que cuytadament lo fagades saber esto al dito noble don Johan on que sea que se guarde de auer vistas con el dito Rey don Ferrando o con otros de su part. Et çì por ventura la vista se deue fazer ques guarde muy bien don Johan que no se meta en poder del dito Rey don Ferrando ni de ninguno de los suyos ni en lugar que sobrieres le pudiesen seer ni echar mano de sus e que lo faga con gran seguridad suya si tanto era que la vista non saber quel dito Rey don Ferrando e los que son de su parte no an la vista tractada por otra cosa sino por prender o matar al dito don Johan o echarle en mal lugar. E así a menester que sende aperçiba. Et aquesto todo le fazet saber si quier la vista le sea movida por el dito Rey o por sus mandaderos faziendo en tal manera quel dito noble aya luego esta certificacion sin ninguna tardança como aya grant periglo en la tarda como veedes.

## Documento nº 80

1312

*Carta en la que se muestra la extrañeza del rrey aragonés por el supuesto intento de Fernando IV de matar a Juan Manuel a traición, puesto que se habían acordado y asegurado contra este tipo de actuaciones.*

Andrés Giménez Soler: *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, La Academia, Zaragoza, 1932, documento nº CCXLVI, pp. 411-412.

Cormano. Recibimos la carta que agora nos embiastes en la qual nos façiadés saber que vos yvades para la frontera a servicio de Dios e del rrey de Castiella e que seyendo en Lilio atendiendo vuestra gent que vos y llegaron mandados e cartas también de la vuest como de Castiella e de otras partes muchas en que vos enviavan dezir que si al Rey yvades que no avía en vos sino muerte. E por esta razón que vos tornávades a vuestra tierra e que entendíades allí morar fasta que Dios pusiesse en voluntad al Rey que se oviessse mellor esquantra vos. E que vuestro cuerpo fuese seguro con acuerdo nuestro e del rrey de Portugal. A las quales cosas vos respondemos que sy el rrey no se a bien escontra vos seynaladamente que periglo sea a vuestro cuerpo que nos pesa de coraçón e asaç cuydávamos que fincávades asesegado con el rrey segunt las paraulas que fueron puestas e ordenadas por nos en Calatayud entre el rrey de Castiella e vos las quales nos acuerda que fueron en esta guisa: que si alguna cosa vos fuese dicha del Rey que quisiese façer contra vos que no lo creyéssedes mas que gela dixiéssedes o gelo fiçiéssedes saber. E otrosí si a él disían nada contra vos quel quisiéssedes en ninguna cosa deservir que no lo creyesse ante vos lo dixiesse o vos lo fiçiesse saber. E si esta manera vos oviessse acordado a él e a vos no fuérades agora en esto ni él ni vos. Mas él creyendo quanto sel dirá contra vos e vos creyendo quanto se vos dirá contra él que nunca aures de perder sospecha el uno del otro.

## Documento nº 81

1326, octubre, 30

*Relato de la muerte del infante don Juan a manos del rrey Fernando IV.*

Andrés Giménez Soler: *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, La Academia, Zaragoza, 1932, documento nº CCCCXX, pp. 532-533.

Yo auia enbiado a don Johan a Johan Ferrandes mío escribano et llegó a mi a Catalayud oy domingo IX días de noviembre et contome nuevas ciertas como viniendose don Johan a veer con el Rey a Toro yueves XXX días de octubre que otro día viernes quel convido el Rey a comer. Et teniendol segurado con dose cavalleros tornandose sus vassallos que non recibiesse muerte ni desonrra, de quel ouo entrado en palacio matol a el et a Garcia Ferrandes Sarmiento et Lope Asnares de Aço et preso a todos los otros que con el y entraron et segund disen sennor fue fecha la peor cosa que nunca fue fecha en Espania sobre tal omne.



## Documento nº 82

1350

*Relato sobre la consumación del matrimonio de Enrique de Trastámara a escondidas y con la ayuda de Leonor de Guzmán por los intentos del rrey Pedro I de romper el matrimonio.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 408-409.

E estaba allí con ella doña Juana, fija de don Juan Manuel, que era esposa del dicho conde don Enrique, e por quanto doña Leonor sopo, ca le fue dicho estonce, que don Ferrando señor de Villena hermano de la dicha doña Juana, trataba por partir este casamiento e que casase su hermana con el rrey don Pedro o con el infante don Ferrando de Aragón, primo del rrey, que allí estaba, fabló doña Leonor de Guzmán con el conde su fijo, diciéndole que ficiese sus bodas con la dicha doña Juana su esposa. E así lo fizo el conde e consumió con ella el matrimonio ascondidamente en el palacio do la dicha doña Juana estaba con doña Leonor su madre. E desto pesó mucho al rrey, et a la rreyna doña María su madre, e a don Juan Alfonso de Albuquerque, e a los otros privados del rrey quando lo sopieron. E por esta razón fue más afincada la prisión de doña Leonor, e non dejaban al conde que la viese, nin a otro alguno de los que eran de su partida, e estonce la levaron presa a Carmona, empero, el casamiento quedó fecho. [...] E a pocos días después desto fue dicho al conde don Enrique que le quería el rrey prender, e fuyó de Sevilla para Asturias, e fueron con él dos caballeros suyos, los quales eran Pero Carrillo e Men Rodríguez de Sanabria, e levaban rostros de cuero porque los non conocieran en el camino, e así pasaron por todo el regno fasta que fueron en Asturias.

## Documento nº 83

1350, noviembre

*Enfrentamiento político entre Juan Núñez y Juan Alfonso de Alburquerque, y muerte del primero.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 410.

Luego don Juan Núñez llegó a Castilla trató con algunos caballeros e con algunos de la cibdad de Burgos tales maneras que si él viviera más tiempo non se consintiera que don Juan Alfonso se apoderase tanto en el regimiento del rrey e del regno como fizo, e oviera por ello grandes discordias, ca todos los caballeros de Castilla, o los más, tenían con don Juan Núñez en esta razón. E a pocos días que llegó dicho don Juan Núñez a Castilla finó en la cibdad de Burgos, domingo veinte e ocho días de noviembre de este año, e allí yace enterrado en el monesterio de San Pablo.

## Documento nº 84

1351

*Traslado a Talavera de Leonor de Guzmán y muerte por orden de la reina María.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 412.

Et quando en Llerena llegó la dicha doña Leonor el maestre don Fadrique, su fijo, pidió merced al rrey que le diese licencia que la pudiese ver, e el rrey tóvolo por bien. E el maestre fue a verla, e doña Leonor tomó al maestre su fijo e abrazolo, e besolo, et estovo una grande hora llorando con él, e él con ella, e ninguna palabra non dixo el uno al otro. E los que estaban y por guardas de doña Leonor dixeron al maestre que se fuese para el rrey, e así lo fizo e nunca más vio el maestre a doña Leonor su madre después de aquel día, nin ella a él. E luego fue allí ordenado por el rrey, por consejo de don Juan Alfonso de Alburquerque, que levasen a la dicha doña Leonor presa a Talavera, que era villa de la rreyna doña María, madre del rrey. E tenía el alcázar de la dicha villa Gutier Ferrández de Toledo, e el rrey mandó a Gutier Ferrández que tomase a doña Leonor e la llevase a Talavera e así lo fizo que luego partió dende e la levó presa a Talavera, e púsola en el alcázar de la dicha villa, que tenía por él un caballero natural dende, que decían Gutier García de Talavera. E dende a pocos días envió la rreyna doña María un su escribano que decían Alfonso Ferrández de Olmedo, e por su mandado mató a la dicha Leonor en el alcázar de Talavera. E desto pesó mucho a algunos del regno, ca entendían que por tal fecho como éste vernían grandes guerras e escándalos en el regno, segund fueron después, por quanto la dicha Leonor avía grandes fijos e muchos parientes.

## Documento nº 85

1351

*Huida de Juan Estévez de Burgos por temor al rrey.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 413.

E por quanto sopo el rrey como Garcí Laso tenía en la cibdad de Burgos muchas compañías mandó a Pero Ruiz de Villegas a e don Juan García Manrique e a otros caballeros que fuesen a Burgos e entrasen en la judería e posasen y e se apoderasen della, e ellos ficiéronlo así. E otro día sábado entró el rrey en Burgos e fue a posar a las casas del obispo que decían el Sarmental. E posaba la rreyna doña María su madre con el rrey, e don Juan Alfonso de Alburquerque posaba en las casas de Fernán García de Areilza a San Esteban, e García Laso posaba en otras casas del obispo que dicen a Sant Llorente. E Juan Estévez de Burgos, criado del rrey don Alfonso, quando vio que el rrey enviara gentes a tomar la judería salió de la cibdad e fuyó para Aragón, e allí fue preso en una villa que dicen Daroca por mandado del rrey de Aragón, por quanto el rrey de Castilla ge lo envió rogar que lo ficiese así. E después fuyó de allí e fuose para Aguilar do estaba don Alfonso Fernández Coronel.

## Documento nº 86

1351

*Problemas al acercarse la corte con el privado Alburquerque a Burgos. Prisión de Garçi Laso por el rrey y muerte.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro, y del rrey don Enrique su hermano, hijos del rrey don Alfonso onceno*, Seminario de Edición y Crítica Textual e INCIPIT-Ediciones Críticas, Germán Orduna (ed.), Buenos Aires, 1994, t. I, pp. 38-39.

Despues que el rrey llegó aquel sabado a Burgos, ouo su consejo e dixéronle algunos que Garçi Laso tenía muchas conpañas consigo e ponía grandes escándalos en la su corte e en el su rregno. E demás que quando el rrey adolesçiera en Seuilla e cuydaron que moriera, que Garçi Laso e don Alfonso Ferrández Coronel tratauan que don Iohán Núñez rregnasse. otrossy dizían al rrey que quando don Iohán Núñez de Lara, señor de Vizcaya, viniera de Seuilla para Castilla, que se tratauan algunas cosas que non eran en su seruiçio, e avn si biuiera el dicho don Iohán Núñez, que ouiera asaz bolliçio en Castilla. E el rrey dizía que estaua quexado de los de la çibdat de Burgos por quanto, quando llegó al lugar de Çelada, los de Burgos le enbiaron dezir que Garçi Laso tenía muchas conpañas en Burgos, e que don Tello e don Iohán Garçia Manrrique e Pero Ruyz de Villegas trayan otrossy muchas gentes e que rreçelauan que si todos entrassen en la çibdat que auría rruydo, e seria bien que el rrey hordenasse commo entrassen çiertas conpañas e non más. E los que con el rrey estauan, espeçialmente don Iohán Alfonso de Alburquerque, que gouernaua el rregno, dixo que los de Burgos non deuieran poner rregla a las gentes que el rrey quisiese poner en la su çibdat. E esto fue vna rrazón por que los de la çibdat de Burgos fueron en la saña del rrey. Otrossí assí fue que Iohán Esteuañez de Burgos, priuado que fuera del rrey don Alfonso, quando estaua estonçe en la çibdat, fizo que los de la çibdat enbiassen al rrey, a Çelada, sus mensajeros, por los quales le pidían por merçed que don Iohán Alfonso de Alburquerque non entrasse en la çibdat por quanto se rreçelauan dél. E desto non plogó al al rrey, e don Iohán Alfonso fizo por ende, que algunos dellos pasassen mal. E por tanto el rrey acordó con don Iohán Alfonso e los del su consejo que era bien de lo asossegar e escarmentar. E todo esto acuçiaua don Iohán Alfonso, que tenía poder en el rrey e en el rregno e quisiera sienpre mal a Garçi Laso por quanto trataua algunas cosas destas con don Iohán Núñez de Lara en Seuilla, quando era la quistion del rregno, quando el rrey don Pedro adolesçio en Seuilla. E esse día luego, sabado en la noche, después que el rrey era ya en la çibdat de Burgos, la rreyna doña Maria, madre del rrey, enbió vn escudero a Garçi Laso que le dixiesse que ella le enbiaua dezir que por ninguna manera del mundo, otro día domingo, non viniessse a palaçio. E Garçi Laso non lo quiso creer, antes otro día domingo, de grand mañana, fue para palaçio, e estauan las puertas muy guardadas. E entró Garçi Laso, e con el Ruy Gonçalez de Castañeda e Pero Ruiz Carrillo, sus cuñados, casados con sus hermanas segun suso auemos contado, e Gomez Carrillo, fijo de Pero Ruiz Carrillo, e otros caualleros e escuderos. E desque fueron entrados do el rrey estaua, la rreyna doña Maria, madre del rrey, enbió vn escudero a Garçi Laso que le dixiesse que ella le enbiaua dezir que por ninguna manera del mundo, otro día domingo, non viniessse a palaçio. E Garçi Laso non lo

quiso creer, antes otro día domingo, de grand mañana, fue para palacio, e estauan las puertas muy guardadas. E entró Garçí Laso, e con el Ruy Gonçález de Castañeda e Pero Ruiz Carrillo, sus cuñados, casados con sus hermanas según suso auemos contado, e Gomez Carrillo, fijo de Pero Ruiz Carrillo, e otros caualleros e escuderos. E desde que fueron entrados do el rrey estaua, la rreyna doña Maria, madre del rrey, partió de aquella cámara do el rrey estaua e fuesse para otra camara, e fue con ella don Vasco, obispo de Palencia, su chancelier mayor. E después que la rreyna fue partida de allí prendieron a tres omnes de la çibdat de Burgos que dizían al vno, Pero Ferrández de Medina e al otro, Alfonso Ferrández Escriuano e al otro, Alfonso Garçía de Camargo -por sobre nonbre le dizían el Esquierdo. E después que estos de la çibdat fueron presos e tirados aparte, dixo don Iohán Alfonso de Alburquerque a vn alcalde del rrey que y estaua, que dizían Domingo Iohán de Salamanca: “Alcalde, vos sabedes que tenedes de fazer”. E el alcalde estonçe llegose al rrey e dixole callando -oyéndolo don Iohán Alfonso: “Señor, vos mandat esto ca yo non lo diría”. E estonçe dixo el rrey muy baxo, por que lo oyrían los que allí estauan: “Ballesteros, prended a Garçí Laso”. E don Iohán Alfonso tenía y esse día tres escuderos, sus criados de quien se fiaua, con otros omnes suyos que estauan aperçibidos e armados de fojas deyuso de los paños, e tenían espadas e bronchas e dizíanles al vno, Alfonso Ferrández de Vargas, que fue después señor de Burguillos, e al otro Ruy Ferrández de Escobar, e al otro, Ferrand Garçía de Medina. E quando el rrey dixo aquellas palabras que prendiessen a Garçí Laso, estos tres escuderos de don Iohán Alfonso luego trauaron de Garçí Laso muy denodada mente, e dixo estonçe Garçí Laso al rrey: “Señor, sea la vuestra merçed de me mandar dar un clerigo que me confiesse”. E dixo Garçí Laso a Ruy Ferrández de Escobar: “Ruy Ferrández amigo, rruego vos que vayades a doña Leonor mi muger e traedme vna carta del Papa, de absoluçion, que ella tiene”. E Ruy Ferrández se escuso diziendo que lo non podria fazer. E estonçe dieronle vn clerigo que fallaron y por ventura. E apartosse Garçí Laso a vn pequeño portal que estaua en la dicha posada, sobre la calle, e allí començó a hablar de penitençia con el dicho clerigo. E dezía después el clerigo que, quando Garçí Laso començó a hablar de penitençia, que le catara si tenía algund cuchillo e que gelo non fallara. E aquella hora que Garçí Laso fue preso, Ruy Gonçález de Castañeda e Pero Ruyz Carrillo e Gómez Carrillo su fijo e los que tenían la parte de Garçí Laso apartaronse de vna parte del palacio e estudiaron todos juntos. E don Iohán Alfonso de Alburquerque dixo al rrey: “Señor, mandad lo que se ha de fazer”. E estonçe mando el rrey a Vasco Alfonso de Portugal e a Aluar Gonçález Moran, que eran dos caualleros que guardauan a don Iohán Alfonso de Alburquerque, que dixiesen a los ballesteros que tenían preso a Garçí Laso, que lo matassen. E ellos fueron al portal do Garçí Laso estaua e mandaron a los ballesteros que lo matassen. E los ballesteros no lo osauan fazer, e eran los ballesteros vno que dizían Iohán Ferrández Chamorro e otro, Rodrigo Alfonso de Salamanca e otro, que dizían Iohán Ruyz de Oña. E el Iohán Ruyz de Oña sallio al rrey e dixo: “Señor, ¿que mandades fazer de Garçí Laso?”. E dixo el rrey: “Mando vos que lo matedes”. E estonçe entro el balletero e diole con vna porra en la cabeça e el Iohán Ferrández Chamorro diole con vna broncha e firieronlo de muchas feridas fasta que morió. E mandó el rrey que lo echassen en la calle e ansí se fizo. E esse día domingo, por quanto el rrey era entrado nueua mente en la çibdat de Burgos, corrían toros en aquella plaça, delante los

palacios del obispo de Sarmental do Garçi Laso yazía, e non lo leuataron de ally. E el rrey violó commo el cuerpo de Garçi Laso yazía en tierra, e pasauan los toros por en somo del, e mandolo poner en vn escaño e estudo aquel día allí todo el día. E después pusieronlo en vn ataud sobre el muro de la çibdat en comparada e allí estudio grand tienpo. E después en esa semana comió el rrey con don Iohán Alfonso en su posada, e estando comiendo, pasaron por delante de la dicha posada de don Iohán Alfonso do el rrey comía, que era a Sand Esteuan, los tres omnes vezinos de Burgos que fueron presos el día que el rrey mando prender a Garçi Laso, e leuáronlos a matar. E fuxeron otros muchos de la çibdat por miedo del rrey. E fue presa estonçe en Burgos doña Leonor de Cornago, muger de Garçi Laso. E los criados de Garçi Laso tomaron su fijo, que dizían Garçi Laso, el mayor fijo que el auia, e leuaronlo e fueronsse con el para Asturias do estaua el conde don Enrrique. E dio el rrey entonçe el Adelantamiento de Castilla, que tenía Garçi Laso, a don Iohán Garçía Manrrique”.



## Documento nº 87

1351

*Prisión y muerte de García Laso.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 414.

E luego que la rreyna fue partida de allí prendieron a tres omes de la cibdad de Burgos que deían al uno Pero Ferrández de Medina e al otro Alfonso Ferrández, escribano e al otro Alfonso García de Camargo, e por sobrenombre le decían el izquierdo. E después que estos de la cibdad fueron presos e tirados aparte dixo don Juan Alfonso de Albuquerque a un alcalde del rrey que y estaba que decían Domingo Juan de Salamanca “Alcalde, ¿vos sabéis lo que tenedes de facer?” E el alcalde estonce llegose al rrey e díxole queso, oyéndolo don Juan Alfonso: “Señor, vos mandad esto, ca yo non lo diría”. E estonce dixo al rrey muy baxo pero que lo oían los que allí estaban: “Ballesteros, prended a Garcí Laso”. E don Juan Alfonso tenía y ese día tres escuderos sus criados de quien se fiaba, con otros omes suyos que estaba apercebidos e armados de fojas de yuso de los paños, e tenían espadas e bronchas e decíanles Alfonso Ferrández de Vargas que después señor de Burguillos, e Rui Ferrández de Escobar e Ferrand García de Medina. E quando el rrey dixo aquellas palabras que prendiese a Garcí Laso estos tres escuderos de don Juan Alfonso travaaron luego de Garcí Laso muy denodadamente, e dixo estonce Garcí Laso al rrey: “Señor, sea la vuestra merced de me mandar dar un clérigo con quien me confiese”. E dixo luego a Rui Ferrández de Escobar: “Rui Ferrández amigo, ruego vos que vayades a doña Leonor mi muger e traedme una carta del papa de absolución que ella tiene”. E rui Ferrández se escusó de ello diciendo que lo non podía facer. E estonce diéronle un clérigo que fallaron y por aventura e apartose Garcí Laso a un pequeño portal que estaba en la posada sobre la calle, e allí comenzó a hablar con él de penitencia. E decía después el clérigo que quando Garcí Laso comenzó a hablar de penitencia que él le catara por ver si tenía algún cuchillo e que non ge lo falló. E a aquella hora que Garcí Laso fue preso Rui González de Castañeda e Pero Ruiz Carrillo e Gómez Carrillo, su fijo, e los que tenían la parte de Garcí Laso apartáronse a un aparte del palacio e estovieron todos juntos. E don Juan Alfonso de Albuquerque dixo al rrey: “Señor, mandad lo que se ha de facer”. E estonce mandó el rrey a Vasco Alfonso de Portugal e a Alvar González Morán que eran dos caballeros que guardaban a don Juan Alfonso que dixesen a los ballesteros que tenían preso a García Laso que le matasen. E ellos fueron al portal do Garcí Laso estaba, e mandáronlo a los ballesteros, e ellos non lo osaban facer, e eran los ballesteros uno que decían Juan Ferrández Chamorro e otro Rodrigo Alfonso de Salamanca, e otro que decían Juan Ruiz de Oña. E este Juan Ruiz salió al rrey e díxole: “¿Señor, qué mandades facer de Garcí Laso?” E dixo el rrey: “Mando vos que le matedes”. E estonce entró el ballestero e dióle con una porra en la cabeza, e Juan Ferrández Chamorro dióle con una broncha, e le firieron de muchas feridas fasta que morió. E mandó el rrey que le echasen en la calle, e así se fizo. E ese día domingo, por quanto el rrey era entrado nuevamente en la cibdad de Burgos, corrían toros en aquella plaza

delante los palacios del obispo al Sarmental, do Garcí Laso yacía, e non le levantaron de allí. E el rrey vio como el cuerpo de Garcí Laso yacía en tierra e pasaban los toros por en somo él, e mandole poner en un escaño e así estovo todo aquel día allí, e después fue puesto en un ataud sobre el muro de la cibdad en Comparanda, e allí estovo grand tiempo.

## Documento nº 88

1351

*Perdón regio al conde Enrique de Trastámara a petición del rrey de Portugal.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 423.

E allí rogó el rrey de Portugal al rrey de Castilla su nieto por el conde don Enrique, que estaba en su regno por temor dél, e perdonole el rrey e tornose para Asturias. E estaba el conde don Enrique en Portugal que se fuera para allá quando el rrey don Pedro vino a Burgos e mató a Garcí Laso, ca non osó estar en Asturias.

## Documento nº 89

1351

*Alzamiento de Alfonso Fernández Coronel y sitio del rrey a su fortaleza.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 423.

El rrey don Pedro se fue para el Andalucía por quanto don Alfonso Fernández Coronel non viniera a sus cortes e sopo que bastecía la su villa de Aguilar, e todos sus castillos. [...] Otrosí tenía don Alfonso Ferrández grand esfuerzo en muchos de Castilla sus amigos, pensando que ternían con él, e en otros algunos del Andalucía con quien avía fablado e querían mal a don Juan Alfonso, e después non le ayudaron. E el rrey, desque sopo que don Alfonso Ferrández bastecía sus castillos e fortalezas ovo su consejo de ir al Andalucía, e poner recabdo en estos fechos, porque los moros en atrevimiento de un tan grand caballero como este, que tenía tan grandes fortalezas e teniendo por yerno a don Juan de la Cerda que era muy grand ome en el regno de Castilla, non se moviesen a facer guerra e así lo fizo, ca luego fizo su mandamiento e envió por muchas gentes, así de Castilla como de la Andalucía, para cercar a don Alfonso Ferrández en la dicha villa de Aguilar.

## Documento nº 90

1352

*Resistencia armada ante el rrey con ataque a su pendón y escudo, lo que conlleva la expropiación de los bienes de Fernández Coronel.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 425.

E ellos fueron e requirieron a don Alfonso Ferrández que acogiese al rrey e él dixo e respondió a los que el tal requerimiento le ficieron que veía allí a don Juan Alfonso señor de Alburquerque que traía grand poder e grand privanza del rrey, del qual él temía mucho, e que por esto non le osaba acoger. [...] Los caballeros que levaban el pendón del rrey después que sopieron la respuesta que diera don Alfonso Ferrández, por la qual les pareció que non acogería al rrey, llegaron a la puerta de la villa de Aguilar con omes de armas que allí estaba, e pelearon a las barreras [...]. E después tornáronse para el rrey diciendo que el su pendón era roto de las piedras a saetas que tiraban de la villa de Aguilar, e que el dicho don Alfonso Ferrández non le quería acoger, poniendo sus excusas. [...] E el rrey luego ese día desque vio tornados a Gutier Ferrández de Toledo e a Sancho Sánchez de Rojas, los quales avía enviado con su pendón a facer el requerimiento a don Alfonso Ferrández, e vio su pendón roto de las piedras, pasó contra don Alfonso Ferrández e confiscó todos sus bienes, e partiolos segund adelante diremos.

## Documento nº 91

1352

*Alzamiento de Enrique de Trastámara en Gijón, sitio del mismo por el rrey, y perdón regio ante el pleito homenaje de cese de las actividades.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 426.

E quando sopo el rrey nuevas que el conde don Enrique era en Asturias, e bastecía a Gijón, fuese para allá e cercó la villa do estaba la condesa doña Juana, muger del conde don Enrique, e estaba ay pieza de caballeros con ella. E era esta condesa doña Juana fija de don Juan fijo del infante don Manuel, e de doña Blanca, hermana de don Juan Núñez de Lara, señor de Vizcaya, segund avemos ya contado. E el conde non se atrevió a atender al rrey en Gijón, e pusose en Asturias en una montaña muy fuerte que dicen Monteyo, e allí estovo en quanto el rrey tovo su real sobre Gijón. [...] E el rrey estovo algunos días sobre Gijón, e después partió de allí con esta pleytesía: que los caballeros del conde que allí estaban en Gijón ficieron pleito e omenage al rrey que él perdonando al conde que del dicho logar de Gijón nin de las otras fortalezas que el conde avía non se ficiese guerra.

## Documento nº 92

1352

*Alzamiento de Tello, hermano del rrey, y de Pero Ruiz de Villegas.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 427.

E sopo cómo don Tello su hermano, e Pero Ruiz de Villegas su mayordomo mayor de don Tello, desque robaron la recua de Burgos que pasara por Aranda, villa de don Tello, se fueran para Monteagudo, un logar del dicho don Tello cerca de Aragón, e que desque y llegaron que el dicho don Tello se fuera para el rrey de Argón, e que Pero Ruiz fincara en Montagudo con compañías de armas, e facía guerra dende. E fue le rrey para allá, e falló que Fuente Dueña, que era de don Tello, e Monox, que era de Pero Ruiz de Villagas, facían guerra. E el rrey llegó a los dichos logares e defendiéronse algund tiempo, e después diérongelos. E el rrey llegó a Montagudo e Pero Ruiz libró su pleyto con el rrey, que non faría guerra, e que non le cercasen, e el rrey fizolo así, por quanto quería ir sobre Aguilar.



## Documento nº 93

1353

*Prisión del Alfonso Fernández Coronel y muerte del mismo.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 429.

E descendió don Alfonso Ferrández de la torre, e fue luego preso e desarmado, salvo del gambax, e así llevaronle al rrey preso dos escuderos del cuerpo del rrey, uno que decían Fernando Díaz Calderón, e otro Alfonso Ruiz de Torices, por mandado de Día Gómez de Toledo. [...] E estando así llegó el rrey, e vio a don Alfonso Ferrández, pero non le fabló, e don Alfonso Ferrández non veía al rrey. E estonce allí fue entregado a los alguaciles del rrey, e luego allí le mataron a don Alfonso Ferrández Coronel, e a Juan Alfonso Carrillo, un caballero muy noble e muy bueno.

## Documento nº 94

1353

*Perdón a Juan de la Cerda, pero sin restitución de bienes de su suegro.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 429.

E don Juan Alfonso traxo consigo de aquel camino a don Juan de la Cerda, fijo de don Luis, yerno de don Alfonso Ferrández Coronel, de quien suso diximos que estaba en Portogal, que era venido de allén mar, e avíale ganado el rrey de Portogal perdón del rrey de Castilla su nieto [...]. E el rrey don Pedro rescibió bien a don Juan, pero non le tornó ningunos bienes de los que fueran de don Alfonso Ferrández su suegro, ca ya los avía dado.

## Documento nº 95

1353

*Enrique de Trastámara y su hermano Tello acuden junto al rrey y le besan las manos, excusándose de no acudir antes por el temor que le había provocado algunas palabras que le dijeron que los privados decían al rrey sobre él.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 432.

E quando llegaron cerca donde el rrey estaba querían descabargar de las bestias, e venir de pie al rrey a le besar las manos, e desque ge las ovieron besado, descavalgó el rrey del caballo, e entró en una hermita que allí estaba, e con él el conde e don Tello, e algunos de los del rrey e otros de los del conde, e dixo el conde al rrey así: “Señor, don Tello mi hermano e yo, e los caballeros que aquí están connusco e todos los otros que connmigo e con él son, veninos a la vuestra merced, e si tan aína non lo fecimos non fue por nos non aver voluntad de vos servir, mas que por algund rescelo que teníamos de algunas cosas que nos decían que algunos vuestros privados vos informaban contra nos. Pero señor, pues nosotros somos venidos a la vuestra merced, de aquí adelante vos faced de nos e de los nuestros como la vuestra merced fuere, ca nosotros en vuestro poder e en la vustra merced nos ponemos”. E el rrey respondió así: “Conde hermano, a mi place mucho hoy con la vuesta venida e de don Tello mi hermano a la mi merced, e con todos los vuestros, e yo faré a vos e a ellos muchas mercedes en guisa que vos seades bien contento.

## Documento nº 96

1353

*El rrey intenta convencer a Juan Alfonso de Alburquerque de acudir junto a él por medio de Samuel Leví. Pero es informado por otras personas que fueron con él que el rrey quería matarle, y el noble se excusa ante el rrey por no acudir acusando a los privados.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, pp. 434-435.

El domingo a la medianoche que don Juan Alfonso avía llegado en la aldea de Almorox vino a él don Samuel el Leví, tesorero mayor del rrey [...] et dixo a don Juan Alfonso que el rrey le enviaba a él por acuciar su ida a Toledo do estaba el rrey, e que non abía por qué tomar ningund temor, ca el rrey decía que él quería facer con consejo del dicho don Juan Alfonso todo lo que oviese de facer como lo ficiera fasta estonce [...] e que non le cumplía levar tantas gentes como allí iban con él, e que las mandase tornar. [...] pero ovo y algunos de los que iban con don Simuel que contaban por nuevas en casa de don Juan Alfonso cómo el rrey, por quanto sabía que don Juan Alfonso llevaba muchas compañías, mandara guardar todas las puertas de Toledo, e que non avía abierta salvo una puerta que dicen la de Visagra [...]. E don Juan Alfonso desque sopo estas nuevas que contarán los que venían con don Simuel, maguer don Simuel ge lo encubrió, ovo su consejo con aquellos ricos omes e caballeros que venían con él, e acordaron que otro día fuese a Fuensalida, una aldea camino de Toledo, e que de allí enviaría recabdo al rrey e sabría cómo estaban estos fechos. [...] Llegó un caballero que el rrey enviaba a don Juan Alfonso que decían Pero González Orejón [...] a acuciar su camino. E don Juan Alfonso ovo grand rescelo de tantas acucias como el rrey le facía e ovo su consejo con los caballeros que estaban con él e acordaron que se tornase. [...] E don Juan Alfonso acordó de facer su consejo dellos e envió al rrey a Rui Díaz Cabeza de Vaca, un buen caballero, que era su mayordomo mayor [...] E díxole [...]: “Señor, don Juan Alfonso besa vuestras manos, e se encomienda en la vuestra merced e vos face saber que él se venía para vos e sopo que algunos vuestros privados vos informaban mal contra él, e ovo miedo de muerte, por lo qual se tornó del camino”.

## Documento nº 97

1353

*Acuerdo entre el rrey Pedro I y Juan Alfonso de Alburquerque.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 436.

E traxo el rrey sus pleytesías estonce con don Juan Alfonso de Alburquerque, que estaba en Carvajales, en tierra de Alva de Liste, e envió a él a Juan Tenorio, su reposero mayor, e a Suer Pérez de Quiñones que servía el cuchillo delante dél. E trataron con don Juan Alfonso que diese al rrey en arrehenes a don Martín Gil, su fijo legítimo, que avía de doña Isabel su muger, fija de don Tello de Meneses, e non avía don Juan Alfonso otro fijo legítimo. El qual fijo don Juan Alfonso le envió luego con don Juan Tenorio e Suer Pérez de Quiñones, los quales el rrey enviara a él. E fue la pleytesía en esta guisa, que don Juan Alfonso non faría guerra de sus fortalezas, nin bollicio ninguno en el regno, e que fincassen seguros todos sus castillos e bienes que avía en Castilla. E así ge lo prometió el rrey, e que si la voluntad de don Juan Alfonso fuese de estar en Portugal, que lo ficiese así.

## Documento nº 98

1353

*Alvar Pérez Castro y Alvar González Morán huyen de Olmedo al ser avisados por María de Padilla de que el rrey quería matarles.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 437-438.

Don Alvar Pérez de Castro e Alvar González Morán fuéronse camino de Olmedo do el rrey estaba e non salió ninguno a ellos, salvo don Simuel el Leví, tesorero mayor del rrey, e este salió a ellos por los asegurar. E llegó a ellos un escudero antes que entrasen en la villa e apartó a don Alvar Pérez de Castro e a Alvar González Morán, e díxoles que les enviaba decir doña María de Padilla muy secretamente que se pusiesen en salbo, ca si entrasen en la villa eran muertos. E desque supieron esto subieron en sendos caballos e volviéronse del camino. [...] El rrey desque sopo cómo don Alvar Pérez de Castro e Alvar González Morán eran tornados e non venían a él mandó a Juan Alfonso de Benavides, su alguacil e justicia mayor de la su casa, que fuese empós dellos e los prendiese e ge los traxiese presos. [...] E desque don Juan Alfonso [de Alburquerque] entendió cuál era la voluntad del rrey, luego otro día se tornó para Carvajales, e dende se fue para Portogal, ca se non aseguró de estar allí por miedo al rrey, porque ya los fechos se dañaban más de cada día, e ya era don Juan Alfonso muy arrepentido por quanto enviara su fijo don Martín Gil en arrehenes al rrey. Don Alvar Pérez de Castro, después que vio que non podía estar seguro en el regno de Castilla por miedo que abía del rrey, fuese para Portogal para el infante don Pedro de Portogal, que fue después rrey, que tenía a doña Inés de Castro, su hermana.

## Documento nº 99

1353

*El rrey quita la encomienda mayor de la orden de Santiago a Ruy Chacón.*

Pedro López de Ayala: Crónica del rrey don Pedro primero, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en Crónicas de los Reyes de Castilla, t. I, p. 438.

E estando el maestre con el rrey en Cuéllar, estonce tiraron la encomienda mayor de Castilla a don Ruy Chacón, e diéronla a Juan García de Villagera, hermano de doña María de Padilla, de ganancia, por quanto el maestre don Fadrique ese camino puso sus amistades con la dicha doña María de Padilla e con Diego García de Padilla, su hermano, por facer placer al rrey.



## Documento nº 100

1354

*Juan Núñez, maestre de Calatrava, regresa de Aragón asegurado por el rrey, pero es prendido, sometido a prisión, depuesto del cargo y poco después, muerto.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 440.

E eso mesmo ocurrió con don Juan Núñez, maestre de Calatrava, este dicho año, con grand miedo que ovo del rrey, fuese a una tierra que los maestros de Calatrava tienen en Aragón, que dicen la encomienda de Alcañiz, e estovo en Aragón algunos días apartado del rrey, pero después, enviando el rrey a él sus cartas e sus mandamientos asegurándole, se tornó el dicho maestre para Castilla, e llegó a un lugar de la orden que dicen Almagro. E el rrey desque sopo que era ay, partió de Sevilla e envió adelante a don Juan de la Cerda fijo de don Luis, e llegó a Villa Real un día lunes, e llevó consigo todos los de la villa e algunos que traía consigo, e cercó el lugar de Almagro donde estaba el dicho maestre don Juan Núñez. E estaba con el maestre un caballero de la orden, su criado e pariente, que decían Pero Moñiz de Godoy, que después fue maestre de Calatrava, e dixo así: “Señor, vos tenedes aquí ciento e cincuenta de caballo, e pieza de omes de pie. E vos conocedes al rrey, que es sañudo contra vos, e si sodes preso, non vos podredes escusar de la muerte. Por ende mi consejo es que salgades a pelear con don Juan de la Cerda, e le desbaratedes, e podredes tornar para Aragón antes quel rrey venga, o morid en el campo”. E el maestre dixo que él nunca erara nin erraría al rrey, e que más quería atender a la su merced. E otro día llegó el rrey, e el maestre salió a él, e fue luego preso e depuesto e desapoderado del maestrazgo de Calatrava. E el rrey mandó a los freyres de Calatrava que oviesen por maestre a don Diego García de Padilla, e non espero que los freyres oviesen otro consejo sobre ello, salvo que quiso que en todas guisas se ficiese así. E fueron todos los castillos de la orden de Calatrava entregados a Diego García de Padilla, maestre nuevo, e todos los freyres de la orden se vinieron a él. [...] Después que don Juan Núñez de Prado, maestre de Calatrava fue preso, entregolo el rrey luego a don Diego García de Padilla, que nuevamente era fecho maestre, e él enviólo preso al alcázar de Maqueda, en poder de un caballero de Ávila que decían Esteban Domingo el mozo, que tenía por el maestre el dicho alcázar. E don Juan Núñez fue dende a pocos días muerto en el alcázar de Maqueda, que es de la orden de Calatrava, do estaba preso por mandado del dicho don Diego García, nuevo maestre, pero muchas veces decía después el rrey que él nunca le mandara matar, e que le ficiera matar el dicho don Diego García sin su licencia e mandamiento del rrey.

## Documento nº 101

1354

*Confabulación y confederación contra el rrey Pedro I entre Juan Alfonso de Alburquerque y Enrique de Trastámara y su hermano Fadrique, con intención de destronar al rrey y entregar el trono al infante Pedro de Portugal.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 433.

Llegó y fray Diego López de Ribadeneyra, que era confesor del conde don Enrique, e era frayle de la orden de sant Francisco, e maestro de Teología, e trajo tratos con don Juan Alfonso de la parte del conde don Enrique e del maestre don Fadrique su hermano, los quales avía dexado el rrey don Pedro en la cibdad de Badajoz por fronteros de Alburquerque segund que avemos contado. E los tratos que fray Diego López fizó entre ellos eran que fuesen amigos e se ayudasen e entrasen todos en Castilla, e esta fabla andaba muy secreta. [...] E don Juan Alfonso de Alburquerque encubrió esta razón, que la non sopiese el rrey de Portugal, nin le dixo ninguna cosa dello, porque se rescelaba que ge lo estorvaría. [...] En estas pleytesías que fray Diego López confesor del conde traía con don Juan Alfonso fue acordado que don Juan Alfonso se viese con el conde don Enrique e con el maestre don Fadrique su hermano, para afirmar todo lo que entre ellos era acordado e asosegado, e que estas vistas fuesen en Riba de Caya, que es entre Yelves e Badajoz, e esto era ya publicado, e todos sus tratos tenían ya concertados e eran avenidos. [...] E el conde don Enrique e el maestre don Fadrique, su hermano, e don Juan Alfonso, después que fueron acordados e avenidos viniéronse para Alburquerque e dioles allí don Juan Alfonso docientos mil maravedís, e entregó don Juan Alfonso el castillo de Alburquerque, e los castillos de Cobdesera, e Azagala, e de Alconchel a Pero Ruiz de Villegas que los toviese en fieldad e en arrehenes porque todo sfuesen seguros de se guardar verdad. [...] Estando el conde don Enrique e el maestre don Fadrique su hermano e don Juan Alfonso de Alburquerque en uno ya avenidos, llegó a ellos don Alvar Pérez de Castro, que venía a ver a don Juan Alfonso por debdo que avía con él. E el conde e el maestre su hermano, e don Juan Alfonso fablaron con él que él fablase con el infante don Pedro de Portugal, que pues era nieto legítimo del rrey don Sancho de Castilla (ca su madre la rreyna doña Beatriz, que era estonce viva, era fíja del rrey don Sancho de Castilla), que si él quisiese que ellos tomarían voz con él porque fuese rrey de Castilla. E el dicho don Alvar Pérez fablolo con el infante don Pedro, e el infante ouó de buen talante a don Alvar Pérez lo que le decía, e plogole dello, e quisiéralo facer. E esto fecho sópole luego el rrey don Alfonso de Portugal, su padre, e pesole dello, e envió luego para ge lo estorvar por sus mensajeros al dicho infante don Pedro su fijo a Ferrand González Cogomino, e a maestre Juan de las Leyes, que eran del su consejo e sus privados, e fablaron con el infante don Pedro de Portugal, e tiráronle de facer respuesta alguna a don Alvar Pérez de Castro de que fuesen contentos los que este fecho le enviaran cometer.

## Documento nº 102

1354

*Alzamiento de Alburquerque, Enrique de Trastámara y Fadrique, maestre de Santiago.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 445.

Despues destos fechos, estando el rrey en Toro, e por aquellas comarcas, sopo cómo el conde e el maestre don Fadrique e don Juan Alfonso llegaron a Cibdad Rodrigo, e cómo el maestre don Fadrique se partiera del conde su hermano en Cibdad Rodrigo, e se fuera para tierra de la Orden, apoderándose de las fortalezas e allegando a sí las más compañías que podía. E el maestre llegara estonce a Montiel, que es un castillo de la orden muy bueno, e Pero Ruiz de Sandoval, comendador de Montiel, non le quiso acoger en él, diciendo que tenía fecho pleyto e omenage por el castillo al rrey.

## Documento nº 103

1354

*Tras el alzamiento de Alburquerque Pedro I combate y va tomando diversas de sus posesiones, aunque otras se le resisten.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, pp. 445-446.

E después desto partió el rrey de Castro Xeriz e fue sobre un logar de don Juan Alfonso de Alburquerque, que es en Campos, que dicen Montalegre, e estaban en el dicho logar doña Isabel, muger del dicho don Alfonso, e con ella caballeros vasallos de don Juan Alfonso [...] E desde luego llegó y el rrey pelearon los suyos con ellos en las barreras e fue ferido por el rostro de una lanza Juan Martínez de Rojas, fijo de Rui Díaz Cercedo, e murió dende a pocos días de la dicha ferida, e era muy buen caballero. [...] Después que llegó a el rrey a Montalegre e non la pudo cobrar partió dende e fue para Empudia un logar de don Juan Alfonso, e diérongele. Otrosí le diéron a Villalva del Alcor, donde tenía don Juan Alfonso una casa fuerte muy buena. E esto fecho dexó el rrey por frontero contra los que estaban en Montalegre al infante don Juan de Aragón, su primo, en Palacios de Meneses, e el rrey fue para Sant Fagund e por esa comarca, e fue a Cea, que la tenía Juan Díaz Caduérniga, e diérongela, que era un castillo muy fuerte, e mandolo derribar. E el rrey tomó a Grajal, e dende ordenó que el infante don Ferrando, marqués de Tortosa, su primo, e otros caballeros vasallos del rrey con él se fuesen para Salamanca, por quanto el conde don Enrique e don Juan Alfonso de Alburquerque e los otros caballeros que con ellos eran, venían por aquella partida. [...] Así fue que el rrey, después que tomó el castillo de Cea e los otros castillos que pudo tomar, que eran de don Juan Alfonso, fuese para Toledo, ca iba a Segura, do estaba alzado el maestre de Santiago don Fadrique, su hermano. E pasó por Toledo [...]. E pelearon los del rrey con las compañías del maestre de Santiago en las barreras [de Segura], pero non pudo cobrar el rrey estonce el castillo de Segura, nin la villa. [...] E vino para Ocaña e fizo ayuntar los caballeros e freyres de la Orden de Santiago que eran con él e mandoles que oviesen por su maestre a don Juan García de Villagera, hermano de doña María de Padilla, e así fue fecho, e de allí adelante se llamaba maestre de Santiago.

## Documento nº 104

1354

*Toledo se alza y se entrega al maestre Fadrique.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 449.

Los de Toledo, para más esforzar su fecho, enviaron por el maestre de Santiago don Fadrique que estaba en Segura, que viniese luego para Toledo e que le acogieran con todas las compañías que traxiese, e eso mesmo enviaron sus cartas al conde don Enrique e a don Ferrando de Castro e a don Juan Alfonso de Alburquerque, que pues ellos pedían al rrey que tornase a su muger la rreyna doña Blanca de Borbón, que ellos eso mesmo pedían, e querían ser con ellos de un corazón en este fecho, diciendo todavía que era su entención que el rrey tomase su muger, la rreyna doña Blanca. [...] E eran con el maestre los que con él vinieron, así suyos como de Toledo, fasta seteciendos de caballo, sin los que estaban en la cibdad. E dieron al maestre posadas en el arraval de la cibdad, e el maestre fue luego a ver a la rreyna, e a los de la cibdad de Toledo. E tenían con Toledo esta entención la cibdad de Córdoba, e la cibdad de Cuenca, e el obispado de Jaén, e Talavera e muchos caballeros.

## Documento nº 105

1354

*Algunos nobles que estaban con Pedro I se unen a la sublevación, incluidos los infantes de Aragón, así como las ciudades de Cuenca, Córdoba, Jaén, Talavera, Úbeda y Baeza.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 449.

Otrosí los que con el rrey estaban, así los infantes don Ferrando e don Juan, hijos del rrey don Alfonso de Aragón, primos del rrey, e otros muchos caballeros de la corte, ovieron de estas nuevas grand placer, ca non les placía del gobernamiento que el rrey tenía en su regno e en su casa, e luego comenzaron a tratar unos con otros por se partir del rrey, segund lo ficieron, e lo contaremos adelante. Otrosí, enviaban sus cartas e mensageros al conde don Enrique e a don Juan Alfonso de Alburquerque por se avenir con ellos. [...] Después que los infantes de Aragón e los caballeros que con ellos trataban, segund dicho avemos, fueron ciertos del conde don Enrique e de don Juan Alfonso partiéronse del rrey e juntáronse todos en uno. E fuéronse para un lugar cerca de Tordehumos que dicen Villabraxima, e dende tomaron la rreyna doña Leonor, madre de los infantes, e fuéronse para Montalegre, lugar de don Juan Alfonso de Alburquerque, e estovieron y algunos días e después fuéronse para Cuenca de Tamarix. [...] E desque llegaron do estaba el conde e don Juan Alonso e don Ferrando de Castro, fablaron con ellos aparte, estando y algunos que con ellos venían. E luego a poca de hora movieron todos para Cuenca de Tamariz, e desque llegaron a la puerta de la villa mandaron a todos que fincasen fuera, e entraron los tres señores en la villa, e con ellos quatro caballeros los quales eran Pero Ruiz de Villegas, e Juan González de Bazán, e Suer Yáñez de Parada e Andrés Sánchez de Grez. E fallaron ende a la rreyna doña Leonor, madre de los infantes. [...] E todos ellos enviaron sus cartas a la cibdad de Toledo, e de Córdoba, e de Cuenca, e de Jaén, e de Úbeda, e de Baeza, e a Talavera, que estaban todas en esta demanda, faciéndoles saber cómo ellos avían su avenencia en uno. E eso mismo enviaron sus cartas e mensageros al rrey, por los quales le pedían por merced que dexase a doña María de Padilla e ficiese vida con la rreyna doña Blanca de Borbón su mujer legítima, e otrosí que fuese la su merced de poner buen regimiento en el regno e en su casa, porque los que le avían de servir oviesen honra e bien dél, cada uno en su estado. Otrosí hicieron saber a las dichas cibdades e villas que ellos todos eran ayundados en uno, e que eran en esta entención, e que les rogaban que quisiesen tener en esto, e ser firmes en ello, pues que lo avían comenzado.

## Documento nº 106

1354

*El rrey ha de refugiarse en Tordesillas ante el alzamiento general de la nobleza y la traición de sus primos los infantes de Aragon.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 451.

El rrey don Pedro, desque sopo que los infantes de Aragón, sus primos, e don Tello eran avenidos con el conde don Enrique e con don Juan Alfonso de Albuquerque, e con don Ferrando de Castro, e que todos los más caballeros e grandes de sus regnos eran juntos en esta demanda, e él fincaba con pocas compañías, fuese para Oterdesiellas, que es logar recio. E non fincaron con él más de seiscientos de caballo. [...] E levó el rrey consigo a la rreyna doña María su madre, e a doña María de Padilla a Oterdesiellas.



## Documento nº 107

1354

*Exigencias de los nobles sublevados al rrey Pedro I, en el que piden sustituir a los privados regios y la familia de María de Padilla por los miembros de la alta nobleza.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 453.

Pero Carrillo, e Juan González de Bazán e Pero González de Agüero, que vinieron por mensageros de los señores que estaban juntos en Medina del Campo al rrey, desde que todo este ruido fue asegado fablaron con el rrey, e dixéronle que aquellos señores le enviaban sus cartas de creencia, las quales le presentaron luego, por las quales les mandaron decir algunas cosas que cumplían a su servicio, e le pedían por merced que les diese licencia que ge las pudiesen decir. E el rrey dixo que le placía de las oír, e eso mesmo qualquier cosa que quisiesen decir. E los caballeros ge lo tovieron en merced e dixéronle que los dichos señores sus vasallos e sus naturales le besaban las manos e se encomendaban en la su merced, e le enviaban decir que bien sabía la su merced cómo él casara en Valladolid con la rreyna doña Blanca de Borbón, sobrina del rrey de Francia, e cómo a las sus bodas mandara y venir todos los grandes señores e caballeros de su regno e que estando todos con él non les haciendo saber ninguna cosa, dexara a la dicha rreyna doña Blanca su muger luego después de las bodas e se partiera dende. E por quanto don Juan Alfonso de Alburquerque e don Juan Núñez de Prado, maestre de Calatrava, mostraran que les pesara deste fecho de se él partir así de Valladolid sin lo facer saber a los grandes que allí ficiera venir, que él ficiera prender a don Juan Núñez, maestre de Calatrava e le diera el maestrazgo a don Diego García de Padilla, hermano de doña María de Padilla, e que después el dicho don Diego García ficiera matar al dicho don Juan Núñez, maestre de Calatrava. E otrosí, que él ficiera desterrar a don Juan Alfonso de Alburquerque, fasta irse en Portugal, aviéndole dado a su fijo don Martín Gil en arrehenes de ser siempre en su servicio. E que estas cosas eran contra su servicio e contra su fama en ser así contra los suyos sin ge lo ellos merescer, ca otros yerros non le ficieron ellos, salvo que les pesara porque se partiera así arrebatadamente de la villa de Valladolid, do todos los mayores de su regno estaban ayuntados. Otrosí que él perdía las voluntades de todos los suyos por quanto los sus privados que estonce avía non les facían ninguna honra en la su corte, e eran de ellos maltratados. E que le pedían por merced, lo primero, que él quisiese tornar a la dicha su muger, e traerla consigo como debía. Otrosí, que Juan Ferrández de Henestrosa, tío de doña María de Padilla, e a don Diego García de Padilla, su hermano, que les ficiese merced en al. Mas que él e el regno non se gobernassen nin rigiesen por ellos, nin por aquellos que estonce tenía por privados, pues non honraban a los grandes señores e caballeros que venían a la su Corte, e que faciéndolo así, todos aquellos señores e caballeros e los otros sus vasallos que eran con ellos estaban muy prestos para venir luego a él, e ser en la su obediencia segund debían.

## Documento nº 108

1354

*Conversación directa entre el rrey y los sublevados. El rrey muestra su deseo de honrarles pero de gobernar con quien él estime oportuno.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 453-455.

El rrey les respondió e les dixo que estas razones que le avían dicho de parte de aquellos que los enviaban a él eran luengas para luego responder, e que su voluntad era de verse con los infantes, e conde e maestre don Tello, e don Ferrando de Castro e don Juan de la Cerda e los otros grandes e caballeros que eran en su compañía, sobre todas estas cosas, e que entendía que desque con él fuesen e él fablase con ellos, que todo sería bien. E fue tratado e asesegado a qual día se viesen los dichos señores con el rrey en un lugar señalado, cincuenta por cincuenta de caballos, armados de lorigas, con almofares, e quexotes, e canilleras, e espadas, e que ninguno dellos non troxiese lanza, salvo el rrey e el infante don Ferrando de Aragón. [...] E allí habló de la parte del rrey Gutier Fernández de Toledo, repostero mayor del rrey, por su mandado, e dixo: que al rrey pesaba mucho de tan grandes señores de su regno como ellos eran e que tan gran debdo avían en la su merced, e otrosí tan buenos caballeros como allí estaban, andar arredrados dél, e que magüer ellos ponían por sí que los fechos de la rreyna doña Blanca era esta demanda, el rrey entendía bien que era de otra manera, especialmente por non ser contentos de los parientes de doña María de Padilla, que allí estaban, e de otros sus privados. E que esto non lo debieran tener ellos por maravilla, ca siempre fuera en el mundo los reyes e príncipes aver privados a aquellos que por bien tovieron, e fue su merced. Empero, que el rrey avía voluntad de los honrar e de los guardar, e si oficios grandes oviese en su regno e en la su casa que a ellos pertenesciesen que él ge los daría, e les faría muchas mercedes.. En por ende, que ellos quisiesen enviar aquellas compañías muchas que allí tenían, que estragaban el regno, e non parecía bien estar así asonados tan cerca del rrey. E quanto a lo que decían de la rreyna doña Blanca que el rrey enviaría por ella, e la traería como a su muger, e la honraría como debía. E dixo Gutier Fernández que por la naturaleza que avían con el rrey, él así ge lo requería de parte del rrey. E preguntó Gutier Fernández al rrey: “Señor, ¿mandastes vos a mí que ge lo dixese así e que les faga de vuestra parte este requerimiento?” E e rrey dixo: “Sí”.

E de la otra parte salieron a consejo los infantes e señores, e acordaron que pues caballero por el rrey fablara, que fablase por la suya caballero, e non ninguno dellos: e ordenaron que diese la respuesta dellos don Ferrand Pérez de Ayala, que era un cabalero cuerdo e bien razonado. E acordado tornaron do el rrey estaba e don Ferrand Pérez dixo así: “Señores, los señores que aquí están que han debdo en la vuestra merced, e los otros ricos omes e caballeros vuestros vasallos que aquí están, e por vuestro mandado vinieron aquí a vos, vos piden lo primero por merced que vos querades perdonar por ellos venir armados a estas vistas, e si así vienen es por vuestra licencia e ordenamiento, segund se lo enviastes mandar por una vuestra carta firmada de vuestro nombre e sellada con el vuestro sello de la poridad, ca todos los

que aquí están vos conoscen por su rrey e por señor natural e vos desean servir. E entre las otras cosas en que aman vuestro servicio querían que la vuestra ordenanza fuese muy buena en guisa que los vuestros vasallos non oviesen de aver temor de vos. E como quier, señor, que dice Gutier Ferrández de Toledo por vuestra parte, que estos señores que aquí están e muchos ricos omes e caballeros vuestros vasallos que andan ayuntados por el fecho de la rreyna doña Blanca, vuestra muger, que non es así, salvo que se non tienen por contentos de algunos vuestros privados, con homil reverencia de la vuestra real magestad, señor, a esto vos responden estos señores así: que verdaderamente su intención es pedirvos por merced que la rreyna doña Blanca vuestra muger sea con vos honrada como lo fueron las otras reinas de Castilla, e la trayades con vusco así como vuestra muger legítima, e esto vos piden por merced, entendiendo que cumple así a vuestro servicio. Ca, señor, vos sabedes que quando vos casastes con la rreyna doña Blanca vuestra muger en Valladolid enviastes llamar por vuestras cartas a todos los que aquí son, e a otros grandes de vuestro regno, que viniesen do vos érades, que queríades casar con la dicha rreyna, e por vuestro mandamiento el día de vuestras bodas besaron la mano a la rreyna doña Blanca por su rreyna e señora, así como vuestra muger, e tienen que si vos señor la dexastes e la mandaste después levar a Toledo que todo esto fue fecho como plogó a vuestra merced, e que fue por consejo de algunos que non amaban vuestro servicio, pero con homil reverencia de la vuestra real magestad, tienen que fue esto fecho e ordenado por vos querer complir vuestra voluntad e por consejo de doña María de Padilla e de sus parientes. E algunos de vuestros vasallos a quienes non plogó, nin les pareció esto ser bien fecho, ovieron dende pasar por vos non facer lo que cumple a vuestro servicio e mostrástesles grand saña, la cual pareció por obra luego. Ca porque a algunos que en Valladolid eran desto pesó, pasastes contra ellos como la vuestra merced fue, e mandastes prender a pocos días después e deponer de su honra al maestre de Calatrava don Juan Núñez de Prado, e fue después muerto en poder de parientes de doña María de Padilla, e echastes del regno a don Juan Alfonso de Albuquerque, e le tomaste la tierra aviéndovos enviado a su fijo don Martín Gil, que non tenía más que aquel fijo, en arrehenes, que siempre guardaría vuestro servicio, e le aviades asegurado. E porque tales consejos vos dieron vuestros privados todos los señores e caballeros que aquí son delante vuestra merced e los que aquí non son venidos, están con muy grand miedo de vos, e por esta razón andan arredrados de la vuestra casa. E vos, señor, catad alguna manera como primeramente la rreyna vuestra muger, nuestra señora, sea segura, e esté con vos como debe, segund cumple a vuestro servicio, e a honra vuestra e suya della, otrosí, como estos señores e caballeros sean seguros en vuestro regno e en vuestra casa, e vos puedan servir, que ellos de buenamente están prestos para servir a vos así como deben, e como es razón, ca sodes nuestro rrey e nuestro señor natural. E señor, por quanto brevemente non se pueden facer estas cosas todas, piden por vos merced estos señores e caballeros vuestros vasallos e vuestro naturales aque aquí están, por sí, e por todos los otros, que son en esta demanda con ellos, que sea la vuestra merced de dar quatro canalleros, e estos señores darán otros quatro que fablen en ello, e farán relación a la vuestra merced de lo que acordaren que cumple a vuestro servicio, e pro de vuestro regnos e seguramiento de ellos. E sobre todo esto, señor, ordenad como vos ploguiere e entendiéredes que cumple a vuestro servicio”. E dixo don Ferran Pérez de Ayala a los seño-

res que allí estaban que le mandaran responder por ellos si lo decían así, e dixeron todos: “Sí”. E el rrey dixo que así le placía que se ficiese e que él ordenaría quales caballeros serían de la su parte. E luego se partieron todos de allí, besando las manos al rrey, e tornaronse el rrey para Toro e los señores para los otros logares do posaban. E el rrey non curó de ordenar más quien fablase en este fecho ca él traía apartadamente sus favlas entre ellos por los despartir, prometiéndoles grandes mercedes a cada uno dellos, segund se fizo adelante, como oiredes e vos será contado.

## Documento nº 109

1354

*Respuesta de los nobles al rrey Pedro, dada por Fernán Pérez de Ayala.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro, y del rrey don Enrique su hermano, hijos del rrey don Alfonso onceno*, Seminario de Edición y Crítica Textual e INCIPIT-Ediciones Críticas, Germán Orduna (ed.), Buenos Aires, 1994, t. I, pp. 179-180.

E hordenaron que diesse la rrespuesta por ellos don Ferrand Pérez de Ayala, que era vn cauallero cuerdo e bien rrazonado, e tornaron do estaua el rrey e dixo assy: “Señor, los señores que aquí están, que han debdo en la vuestra merçed, e los otros rricos omnes e caualleros, vuestros vasallos, que aquí están por vuestro mandado, venieron aquí a vos e vos piden lo primero, por merçed, que vos les querades perdonar por ellos venir armados delante vos a estas vistas. E sy assy vienen, es por vuestra liçençia e hordenamiento, segund gelo enbiastes mandar por vna vuestra carta firmada de vuestro nonbre e sellada con vuestro sello de la poridat. Ca todos los que aquí están vos conosçen por su rrey e por su señor natural e vos desean seruir, e entre las otras cosas que aman vuestro seruiçio, querrían que la vuestra hordenança fuesse muy buena e que los vuestros vasallos non oviessen de auer temor de vos. E commo quier, señor, que dize Gutier Ferrández de Toledo por vuestra parte, que estos señores que aquí están e muchos otros rricos omnes e caualleros vuestros vasallos, que andan ayuntados por el fecho de la rreyna doña Blanca, que non es assy, saluo que se non tienen por contentos de algunos vuestros priuados. Con homill rreuerençia de la vuestra real magestad, señor, a esto vos rresponden estos señores assy: que verdaderamente su entençión es pedir vos por merçed, que la rreyna doña Blanca, vuestra muger sea convusco onrrada commo lo fueron las rreynas de Castilla e la traya des convusco asy commo vuestra muger legítima. Esto vos piden entendiendo que cumple assy a vuestro seruiçio; ca, señor, vos sabedes que quando vos casastes con la rreyna doña Blanca, vuestra muger, en Valladolid, enbiastes llamar por vuestras cartas a todos los que aquí son e a otros grandes de vuestro rregno, que veniesen donde vos érades, que queriedes cassar con la rreyna, e por vuestro mandamiento, el día de las bodas vuestras, besaron la mano a la rreyna doña Blanca, vuestra muger, por su rreyna e por su señora assy commo vuestra muger, e todo esto fue por vuestro mandamiento e tienen que sy, señor, vos la dexastes e la mandastes después leuar a Toledo, que todo esto fue fecho commo plogó a la vuestra merçed, e que fue por consejo de algunos que non amauan vuestro seruiçio; pero, con homil rreuerençia de la vuestra rreal magestad, tienen que fue esto fecho e hordenado por vos querer cumplir vuestra voluntad e por consejo de doña María de Padilla e de parientes suyos. E algunos vuestros vasallos a quien non plogó nin les paresçió seer esto bien fecho, ouieron dende pesar por vos non fazer lo que cumple a vuestro seruiçio, e mostrastes les grand saña, la qual paresçió por obra luego; ca contra algunos que y eran estonçe en Valladolid a quien pesó dello, pasastes commo fue vuestra merçed contra ellos. E mandastes prender a pocos días despues, e desponer de su honrra, al maestre de Calatraua don Iohán Núñez de Prado e fue después muerto en poder de parientes de doña María de Padilla. E echastes del rregno a don Iohán Alfonso de Alburquerque e tomastes le la tierra auiendo vos enbiado a su fijo don Martín Gil,

que non tenía más de aquel fijo, en arrehenes, que sienpre guardara vuestro seruiçio, e le auíedes asegurado. E por que tales consejos vos dieron vuestros priuados, todos los señores e caualleros que aquí son delante vuestra merçed e los que aquí non son venidos están con muy grand miedo de vos. E por esta rrazón andan arredrados de la vuestra casa. E vos, señor, catad alguna buena manera commo primeramente la rreyna, vuestra muger, nuestra señora, sea segura e este conusco commo deue segund cunple a vuestro seruiçio e a honrra vuestra e suya della. Otrossy, commo estos señores e caualleros sean seguros en vuestro rregno e en vuestra casa, e vos puedan seruir, que ellos de buena mente están prestos para seruir a vos assy commo deuen e commo es rrazón; ca sodes nuestro rrey e nuestro señor natural. E, señor, por quanto breuemente non se pueden fazer estas cosas todas, piden vos por merçed, estos señores e caualleros vuestros vasallos e vuestros naturales, que aquí están por sy e por todos los otros que son en esta demanda con ellos, que sea la vuestra merçed de dar quatro caualleros, e estos señores darán otros quatro, que fablen en ello, e farán rrelación a la vuestra merçed de lo que acordaren que cunple a vuestro seruiçio e pro de vuestros rregnos e aseguramiento dellos. E sobre todo esto, señor, hordenad commo vos pluguiere e entendiéredes que cunple a vuestro seruiçio”. E dixo don Ferrand Pérez de Ayala a los señores que allí estauan que le mandaran rresponder por ellos, sy lo dezían assy e todos dixeron “Sy”.

## Documento nº 110

1354

*Pedro I huye a Urueña para evitar el acuerdo con los nobles y su madre, la reina María, se une a los rebeldes que entran en Toro y se reúnen, pidiendo al rrey que acuda a ellos para poner fin a las disensiones.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 456-457.

E luego ese día que estas gentes pasaron delante de Toro, e fueron a los logares do avían de posar, partió el rrey de la villa de Toro e con él fasta ciento de caballo, castellanos e ginetes, e fuese para Urueña, una villa e castillo muy fuerte do estaba doña María de Padilla, ca allí la avía dexado el rrey, e con ella algunos sus parientes, porque la villa es muy fuerte. E en aquella noche, estando los sobredichos señores en Conteros, e en derredor, donde estaban aposentados, por partir otro día e se ir para tierra de Zamora, segund lo tenían acordado, a la media noche ovieron cartas dela rreyna doña María, madre del rrey, que estaba en Toro, faciéndoles saber que luego que ellos pasaran por Toro partiera el rrey de Toro, e fuese para Urueña, do estaba doña María de Padilla, e que fuesen ciertos que el rrey non curaba de estar a ninguna ordenaza de los que entre él e ellos era acordado en las vistas de Tejadillo, de lo qual a ella pesaba mucho. Empero, pues que así era, que les rogaba que quisiesen tornar para Toro, que ella los mandaría acoger e dar muy buenas posadas e que bien pensaba que desde que el rrey sopiese cómo ellos eran y venidos, e ella tenía con ellos, que él vernía a mejor carrera de la que fasta allí tenía, e tornaría a tomar su muger la rreyna doña Blanca, e a poner buena ordenanza en sí e en su regno, e que en esto non pusiesen dubda nin lluega alguna, mas luego lo pusiesen por obra. E que si de otra guisa lo ficiesen ella era e sería en grand peligro con el rrey su fijo, por quanto él sabría que ella les avía enviado sus cartas sobre esta razón. E luego partieron todos e tornaron a Toro en guisa que fueron allá al alva del día, e luego les abrieron las puertas e fueron los señores a ver la rreyna doña María e les dieron posadas. E enviaron por la rreyna doña Leonor de Aragón, madre de los infantes, e por la condesa doña Juana, muger del conde don Enrique, e por doña Isabel de Meneses, muger que fuera de don Juan Alfonso de Alburquerque, que estaba en Montalegre, una villa del dicho don Juan Alfonso, que se viniesen para Toro do ellos estaba. E así lo ficieron, ca luego vinieron estas señoras allí e así fueron todos juntos en Toro. E después que y llegaron todos en acuerdo e consejo de mandamiento de la rreyna doña María, madre del rrey, e de la rreyna doña Leonor de Aragón, enviaron sus cartas al rrey, que fuese la su merced de se venir para Toro, e que allí se ordenarían todas las cosas como cumplían a su servicio. E fueron con esta razón por mandado de las reynas e de los señores al rrey a Urueña don Juan Rodríguez de Sandoval, que era un caballero de quien el rrey mucho fiaba e otro caballero del conde don Enrique, que decían Juan Gonzales de Bazán. E llegaron al rrey e dixéronle todas las razones que las reynas doña María e doña Leonor e los señores que eran en Toro le facían saber.



## Documento nº 111

1354

*Los nobles, al hacerse con el poder, prenden a los que estaban con el rrey.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p.458.

E el rrey dixo que Juan Fernández de Henestrosa non avía culpa, nin avía por qué pasar mal, e pues con él avía venido, que le pesaría si le ficiesen anojo ninguno. Empero, era ya acordado de le prender, e así le prendieron luego allí delante del rrey en el dicho monesterio, estando presentes las reynas e ordenaron que el infante don Ferrando le mandase guardar. Otrosí prendieron a don Simuel Leví, su tesorero mayor del rrey, e que le mandase guardar don Tello. E ordenaron estos señores los oficios de la casa del rrey.

## Documento nº 112

1354

*El rrey aprovecha un día de caza para huir de manos de los nobles, exigiendo desde Segovia se le envíen sellos y oficiales.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 459.

El rrey don Pedro veyéndose así encerrado en la villa de Toro segund que dicho avemos, con grand afincamiento que fizo diciendo que le tenían preso, dexábanle cada día cavalgar e ir a caza e allá fablaban con él los que querían e otros algunos que por mandado del rrey secretamente traían pleytesías. [...] E así acaesció que estando en la villa de Toro el rrey cavalgó un día de grand mañana para ir a caza: e fazía ese día grand niebla, e desque se vio alongado de la villa acució el andar quanto pudo e fue camino de Segovia. E iban don él fasta docientos de mulas e de caballo, e don Simuel el Levi su tesorero mayor con él, ca andaba ya sobre fiadores por muchos dineros que avía pechado a don Tello. E desque sopieron en la villa de Toro la rreyna doña María, madre del rrey, e el conde don Enrique, e el maestre don Fadrique, e don Tello, e don Ferrando de Castro cómo el rrey era ido, obieron muy grand pesar porque así se avía partido dellos. Pero la rreyna de Aragón doña Leonor, e sus fijos los infantes non ficieron muestra ninguna que les placía de la partida del rrey, porque era su trato encubierto fasta aquí.

[...] E desque llegó a Segovia envió sus cartas a la rreyna doña María su madre e a los otros que y eran, que le enviasen su chancillería e sus sellos, e si non, que sopiesen que él podría bien aber plata e fierro para facer otros sellos. E los que estaban en Toro enviráronle sus sellos e mandaron a los chancilleres e notarios que se fuesen para él, e así lo ficieron. E de aquí adelante cobrara el rrey muchos caballeros que se iban a él.

## Documento nº 113

1355

*Movimientos políticos y de tropas tras la huida del rrey de Toro. Lucha en Toledo y victoria del rrey sobre sus hermanos Enrique y Fadrique.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 460.

El rrey don Pedro, desde ovo fecho sus ayuntamientos en la cibdad de Burgos, vínose para Medina del campo, e luego que allí llegó en la semana de Ramos fizo matar en su palacio un día en la siesta a Pero Ruiz de Villegas, adelantado mayor de Castilla, e a Sancho Ruiz de Rojas, e mandó prender a Juan Rodríguez de Cisneros e a Suer Pérez de Quiñones, e estovieron una vez para ser muertos, e después fue merced del rrey que non moriesen, más que fuesen presos. E mataron un escudero de Pero Ruiz de Villegas que le decían Martín Núñez de Arandia, e levaron a Juan Rodríguez de Cisneros e a Suer Pérez de Quiñones presos al castillo de Castro Xeriz. E dio el rrey estonce el adelantamiento de Castilla, que tenía Pero Ruiz de Villegas a Diego Pérez Sarmiento, e el oficio del cuchillo que tenía Suer Pérez de Quiñones diéronle a Gonzalo González Lucio. E después partió el rrey de Medina e tornose para Toro, do estaban la rreyna doña María su madre e el conde don Enrique, e otros muchos caballeros con ellos alzados, e pelearon los del rrey en las barreras de la parte de Sancta María de la Vega, e mataron estonce en esta pelea a Ferrán Ruiz Girón, que era con el rrey, e murió cerca del río Duero. E Alfonso Téllez Girón, su hermano, después de la muerte de Ferrán Ruiz Girón, demandó la tierra e merced que su hermano tenía, e el rrey non ge la dio, e Alfonso Téllez fue muy extrañado, e dende a quatro días púsose en la villa de Toro do estaba la rreyna doña María e el conde don Enrique con treinta de caballo.

[...] E el rrey, después que estovo algunos días por esa comarca ordenó de partir dende a e pasar los puertos para ir a Toledo, que estaba alzada teniendo la voz de la rreyna doña Blanca, segund dicho avemos. E el conde don Enrique quanto vio que el rrey quería pasar los puertos partió de Toro para ir a Talavera a se juntar con el maestre don Fadrique, su hermano, que estaba en Talavera.

[...] E partieron de Talavera el conde e el maestre e vinieron para Toledo por allende el Tajo, en guisa que Tajo estaba entre ellos e el rrey, que estaba en Torrijos. E llegaron un sábado en el mes de mayo una grand mañana a la puente de Sant Martín de la cibdad de Toledo. E los caballeros que estaban en la cibdad, quando lo sopieron salieron a ellos, e ficiéronles levar muchas viandas, e fablaron con el conde don Enrique e el maestre de Santiago en qué manera era su venida allí. E el conde e el maestre les dixeron que ellos avían sabido por cierto cómo el rrey era en Torrijos a cinco leguas de Toledo, e que se rescelaban que si él entrase en la cibdad que pasaría mal a la rreyna doña Blanca que allí estaba, e los de la cibdad por quanto avían tomado la parte de la rreyna en esta demanda e que por esta razón eran allí venidos a acorrer e estar con ellos a les ayudar, segund los juramentos que sobre esto avían fechos. [...] Los de la cibdad de Toledo a quien non plogó la entrada del conde don

Enrique e del maestre de Santiago, quando los vieron entrados en Toledo, segund dicho avemos, estrañárongelo mucho al maestre, e digéronle que por él se vernía grand daño a la cibdad, e enviaron luego cartas al rrey don Pedro que estaba en Torrijos a cinco leguas dende, por las quales le enviaron decir que le pedían por merced que se viniese para la su cibdad de Toledo, que ellos le acogerían. E el conde e el maestre desdeque entraron en la cibdad asegararon en sus posadas, pero las sus compañías comenzaron a robar una judería apartada que dicen el Alcana, e robáronla e mataron los judíos que fallaron fasta mil e docientas personas, omes e mugeres, grandes e pequeños. Pero la judería mayor non la pudieron tomar, que estaba cercada e avía mucha gente dentro, e algunos caballeros que tenían ya la partida del rrey ayudaban a los judíos, e todos en uno defendían la judería mayor. E otro día lunes, ocho días de mayo deste dicho año, de grand mañana, llegó el rrey don Pedro que partió de Torrijos aquel día e pasó el río por un vado, que era baxo en aquel tiempo, cerca de un aldea que dicen Pertusa, e vino por la parte de la puente de Sant Martín, por quanto estaba llegada a la judería que estaba por él, e así ge lo enviaron decir los de Toledo que tenían su partida, que por aquella parte viniese por quanto las azudas estaban ya secas, e eran de la otra parte de la judería e los que allí estaban le podían acoger. E traía el rrey muchas gentes consigo e luego que llegó mandó combatir la puente de Sant Martín e poner fuero a las puertas e algunos de los suyos comenzaron luego a pasar por las azufas que eran en derecho de la judería, que estaban secas más que fueran en veinte años. E esto era en el mes de mayo, segund dicho avemos. Pasaron fasta trecientos omes de armas, ayudándoles los judíos que en la judería estaba con cuerdas de cáñamo que les daban e pasaban el río por las azudas teniéndose a las cuerdas. E estos que así pasaron entraron en la judería mayor e juntáronse con los que estaban en el castillo de la judería que tenían la parte del rrey don Pedro, e defendieron la judería que ya la comenzaban los del conde a entrar haciendo grandes portillos, e derribando las paredes.

El conde don Enrique e el maestre de Santiago don Fadrique e don Pero Estebánez Carpintero, sobrino del maestre don Juan Núñez de Prado, el que don Diego García de Padilla, maestre que era agora de Calatrava, ficiera matar en Maqueda [...], maestre que se llamaba de Calatrava, e los caballeros que con ellos eran ovieron su acuerdo que pues estaban en tan grand peligro que las gentes del rrey todavía pasaban por las azudas e crecían las compañías del rrey en la cibdad que mejor les era morir en el campo que por las calles de Toledo, ca si el rrey entrase todos los de la cibdad ternían con él, e que sus gentes se pornían por las casas e por las iglesias de miedo. E salieron luego todos de la cibdad por la puente de Alcántara, e tomaron camino enderredor de Tajo, por ir a la puente de Sant Martín, do estaba el rrey, para pelear con él. Pero en quanto ellos esto acordaron e eran ya fuera de la cibdad en tanto las puertas de la puente ardieron con grand fuego que les era puesto, e el rrey entró con todas sus compañías e con sus pendones por la puente de Sant Martín, pero las acemilas e el rastro aún non eran entrados, ca non podían, tan grande era la priesa. E el conde don Enrique, e el maestre don Fadrique e don Pero Estébanes Carpintero, maestre que se llamaba de Calatrava, e los caballeros que con ellos iban, quando llegaron a do cuidaban fallar al rrey cerca de la puente de Sant Martín para pelear con él, falláronle ya entrado con sus gentes en la cibdad, e tomaron su camino para Talavera e era ya el sol puesto quando esto fue.

## Documento nº 114

1355

*Prisiones del obispo de Sigüenza y de la reina Blanca tras la toma de Toledo.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 464.

E el rrey después que fue en la cibdad de Toledo posó en unas casas que eran de Martín Ferrández que decía el ayo, e non quiso ir al alcázar, porque estaba ay la reina doña Blanca su muger, nin la quiso ver nin la vio nunca después, antes mandó a Juan Fernández de Henestrosa, su camarero mayor, que fuese luego allá e pusiere tal recabdo como ella non pudiese por ninguna manera partir de allí del alcázar fasta que el rrey ordenase do la avía de tener presa. E dende a quatro días mandó el rrey a Juan Fernández de Henestrosa su camarero mayor que levase a la dicha rreyna doña Blanca al alcázar de la villa de Sigüenza, que la tenía el dicho Juan Fernández, ca el obispo de Sigüenza que era natural de Toledo, tomárale ese día el rrey, e tenía lo preso por quando andaba en esta demanda con el conde don Enrique e con el maestre don Fadrique. E a este dicho obispo decíanle don Pedro Gómez Barroso, que después fue cardenal, e todo lo suyo fue tomado e robado, e los castillos del obispado mandolos el rrey guardar a Juan Ferrández de Henestrosa. [...] E mató el rrey estonce en Toledo a Ferrand Sánchez de Rojas, e a Alfonso Gómez, comendador de Otos de la Orden de Calatrava e algunos otros de quien diremos adelante.

Después que el rrey don Pedro ovo enviado a la rreyna doña Blanca su muger presa a Sigüenza fueron presos e muertos algunos caballeros e escuderos que vivían con el conde don Enrique e con el maestre de Santiago, que fincaran en Toledo. Otrosí mandó matar estonce en Toledo veinte e dos omes buenos del común de la cibdad, quales él por bien tovo, por quanto fueron en aquel consejo de se alzar la cibdad. [...] Otrosí mandó el rrey matar a quatro caballeros de los buenos de la cibdad de Toledo e mandolos tener antes que muriesen grand tiempo presos, a los quales decían Gonzalo Meléndez, e Lope de Velasco, e Tel González Palomeque, e Pero Díaz su hermano, e pusiéronlos presos en el castillo de Mora, e después envió de allí presos a los dos que decían Tel González Palomeque e Pero Díaz, que eran hermanos, a Aguilar de Campó. E eso mesmo levaron a Aguilar de Campó al obispo de Sigüenza, que fue estonce preso, e allí le tenía Gonzalo González de Lucio, por mandado del rrey.

## Documento nº 115

1356

*El maestre de Santiago, Fadrique, se acoge al perdón que le ofrece el rrey Pedro I y abandona a los sublevados ante los muros de Toro.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 469.

E quando Juan Ferrández vido al maestre don Fadrique díxole estas palabras. [...] “maestre, señor, dicho vos he lo que debo e lo que entiendo. Sed cierto que si non venides luego para la su merced del rrey mi señor, vuestro hermano, que aquí está, que estades en peligro de muerte, e que non vos puedo más apercevir. E seanme testigos todos los que me oyen”. E el maestre de Santiago, quando esto oyó ovo grand miedo, ca él conoscía a Juan Ferrández de Henestrosa que era buen caballero e de verdad, e que non decía estas palabras salvo entendiendo algunas cosas que se avían de facer, porque el maestre se vería en peligro. Demás que el maestre ya entendía que los de la villa se enojaban mucho de la guerra e que catarían manera como el rrey cobrase la villa, pero non sabía que tan cerca estaba este fecho en se facer, segund lo tenía tratado Garcí Alfonso Triguero. E estonce dixo el maestre así: “Juan Ferrández, ¿cómo me consejades de ir a la merced del rrey sin ser seguro dél?”. E estonce el rrey, que estaba en la rivera del río Duero, e oyó todas las palabras que pasaran y, dijo al maestre en guisa que lo él oyó: “Hermano maestre, Juan Ferrández vos aconseja bien, e vos venid para mí merced que yo vos perdono e vos aseguro a vos e a esos caballeros e escuderos y están en la isla con vos”. E el maestre deque esto oyó al rrey díxole: “Señor, ¿perdonádesme e asegurádesme a mi e a estos que aquí están connmigo?” E el rrey dixo: “Sí; pero, hermano, venid vos luego para mí”. E luego en ese punto el maestre pasó el río e vínose para el rrey, e besole las manos él e los que con él estaba, e los de la villa (ca estaban muchos caballeros e escuderos e otros mirando esto, pero non oían las palabras) quando vieron al maestre de Santiago que pasó el río fueron mucho espantados e levantose muy grand ruido por toda la villa diciendo: “Muertos somos, ca el maestre de Santiago es ido para el rrey e nos somos desamparados”. E denostaban mucho al maestre porque así los dexara.

## Documento nº 116

1356

*Muerte de algunos nobles sublevados cuando abandonaban Toro junto a la reina María y la condesa Juana.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 471.

E saliendo la rreyna doña María del castillo e con ella la condesa doña Juana, muger del conde don Enrique, e aquellos caballeros que dicho avemos, llegando a una puente pequeña que está delante de la puerta del alcázar llegó un escudero que guardaba a don Diego García de Padilla, que decían Juan Sánchez de Oteo, e dio con una maza en la cabeza don Pero Estébanez Carpintero, que se llamaba maestre de Calatrava, en guisa que le derribó en tierra cerca de la rreyna, e matole luego. E otro escudero que decían Alfonso Ferrández de Castrillo llegó a Rui González de Castañeda e diole con un cuchillo por la garganta e derribole, e matole. Otro escudero llegó e mató a Martín Alfonso Tello, e otros mataron a Alfonso Tellez. E la rreyna doña María, madre del rrey, quando vio matar así a estos caballeros, cayó en tierra sin ningún sentido como muerta, e con ella la condesa doña Juana muger del conde don Enrique. E desque la rreyna cayó estuvo en tierra grand pieza, e después levantáronla e vio los caballeros muertos enderredor de sí, e desnudos, e comenzó a dar grandes voces maldiciendo al rrey su fijo, e diciendo que la deshonoraba e lastimara para siempre, e que ya más quería morir que non vivir; pero el rrey fizola levantar e levar a su palacio, do la rreyna solía estar. Edende a pocos días pidió la rreyna al rrey su fijo que la enviase a Portugal al rrey don Alfonso su padre, e así lo fizo el rrey, e allá finó segund adelante oiredes. E fizo el rrey prender ese día a la condesa doña Juana, muger del conde don Enrique, otrosí fizo matar a algunos de los que estuvieron en la villa de Toro cercados, entre los quales fueron Gómez Manrique que decía de Uruñuela, e Diego Moñiez de Godoy, freyre de Calatrava, e otros. E luego que la villa de Toro fue tomada e muertos los caballeros que estaban con la rreyna doña María e lo sopieron don Alvar García de Albornoz e don Ferrand Gómez, su hermano, que estaban en Cuenca tomaron a don Sancho hermano del rrey, fijo del rrey don Alfonso e de doña Leonor de Guzmán, que ellos le tenían, e fueronse con él para el regno de Aragón, ca non osaron estar en Castilla. Otrosí don Gonzalo de Mexía, comendador mayor que era de la orden de Santiago, e Gómez Carrillo de Quintana fijo de Rui Díaz Carrillo, que tenían la parte del maestre don Fadrique, e fueran en la muerte de don Juan García de Villagera, que el rrey avía fecho maestre de Santiago, segund avemos contado, después que sopieron cómo el rrey cobrara la villa de Toro e matara estos caballeros e que el maestre don Fadrique era con él, partieron del regno, e fueronse para Francia.



## Documento nº 117

1356

*Deseos de venganza del rrey tras el fin de la sublevación nobiliaria.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 472.

E el rrey avía cartas de Juan de Abendaño un caballero de Vizcaya que era vasallo de don Tello e tenía grand poder en el consejo de don Tello, su señor por las cuales le enviaba decir que él faría cómo don Tello viniese a la su merced. E el rrey quando sopo que don Tello se venía para él con gran voluntad que avía de se vengar e de matar todos aquellos grandes que se estovieron en uno en aquella demanda de la rreyna doña Blanca, diciendo que le prendieron en Toro, segund dicho avemos, quisiera luego matar al infante don Ferrando marqués de Tortosa su primo, e al infante don Juan, su hermano del dicho marqués, e a don Fadrique, maestre de Santiago, e a don Juan de la Cerda. E estos quatro estaban allí con el rrey, e quando sopo que venía don Tello quiso esperarle, e fabló con Juan Ferrández de Henestrosa e díxole cómo se guisaría que los él pudiese matar todos estos cinco desde don Tello viniese.

## Documento nº 118

1356

*Huida de Enrique de Trastámara a Francia con seguro regio e intentos de éste para matarle.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, pp. 472-473.

El conde don Enrique que estaba en Galicia desde que se tomó cómo era tomada la villa de Toro e muertos aquellos caballeros que tenían su parte e que era tomada Palenzuela, e el maestre don Fadrique su hermano era ya con el rrey, entendió que le non cumplía más porfiar en guerra, nin estar en el regno, e envió facer su pleytesía con el rrey que le diese sus cartas de seguro para pasar por el regno, e que él se iría para Francia, e el rrey diógelas. [...] E el conde don Enrique desde que ovo asesegado con el rrey su pleytesía para salir del regno e ovo sus cartas de seguro, aparejose para partir dende e luego sopo por cierto cómo el rrey enviara mandar al infante don Juan e a Diego Pérez Sarmiento, su adelantado mayor de Castilla, e a todos los otros oficiales e señores e caballeros de las comarcas por do el conde avía de pasar, que le toviesen el camino, e le matasen. E el conde desde que lo sopo partió de Galicia do estaba e fuese para Asturias, por quanto en aquella comarca non avían mandamiento del rrey, ca non cuidaba que el conde iría por aquella tierra. E así pasó rebatadamente e fuese para Vizcaya, do estaba don Tello su hermano, e dende se fue por mar a la Rochela, donde estaba el rrey don Juan de Francia, que avía su guerra con el rrey de Inglaterra, e tomó sueldo dél.

## Documento nº 119

1356

*Tello, señor de Vizcaya, ordena la muerte de Juan de Avendaño, rival en el señorío de Vizcaya, después de congraciarse con el rey.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 473.

Otrosí en este año mató don Tello en Bilbao a Juan de Avendaño, un caballero natural de Vizcaya, el qual se avía mucho apoderado dél, e de la tierra de Vizcaya, e desde Juan de Avendaño fuera muerto, don Tello fincó más señor en Vizcaya que de primero.

## Documento nº 120

1357

*Enrique de Trastámara protegido por el rrey de Aragón.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 476.

El rrey don Pedro de Aragón quando vio que se non escusaba la guerra con el rrey de Castilla, envió sus mensageros al conde don Enrique, hermano del rrey de Castilla, que estaba en Francia, los quales mensageros fueron don Alvar García de Albornoz e don Ferrand Gómez, su hermano, que eran dos caballeros naturales de Castilla que estaban en Aragón por miedo del rrey don Pedro de Castilla. [...] E viéronse luego a él, e él los rescibió muy bien, e plogose mucho con ellos. E dio el rrey de Aragón al conde don Enrique desque fue con él ciertas villas e logares en Cataluña, los quales eran Tárrega e Villagrasa, e Montblanc, do tobiese sus gentes e sueldo para ochocientos de caballo. E el rrey don Pedro desque sopo esto partió de Sevilla e vínose para Molina, e entró luego en Aragón, e tomó algunos castillos e comenzó la guerra por todas partes.

## Documento nº 121

1357

*Intención del rrey de matar a sus primos y hermanos por haberle traicionado en Toro.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 479.

E el rrey partió de Tarazona para Ágreda, e estovo allí unos quince días. E allí quisiera matar al maestre de Santiago, su hermano, e al infante don Juan, su primo, e a don Tello, su hermano, segund él lo dixo después, e cordó de lo dexar por estonce. E como quier que su voluntad siempre era de matar a los infantes de Aragón, sus primos, e al maestre don Fadrique e a don Tello, sus hermanos, por la saña que de ellos avía por lo de Toro, que avemos contado, quando el rrey fue allí detenido, pero dexolo de facer estonce por quanto se trataba que el conde don Enrique, que estaba en Aragón, viniese a la merced del rrey, e quisiéralos matar todos juntos en uno. otrosí dexó de facer las dichas muertes en Ágreda por quanto estaban y estos señores con muchas compañías, e el rrey de Aragón cerca, e ovo rescelo que se irían muchos de los suyos para Aragón.

## Documento nº 122

1357

*Detención, prisión y muerte de Juan de la Cerda por traición.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 478.

Estando el rrey don Pedro en Tarazona llegaronle nuevas de don Juan de la Cerda (del que suso diximos que se partiera de Serón do el rrey le avía dexado por frontero de Aragón, e se fuera para el Andalucía), e que el concejo de Sevilla e vasallos con el pendón de don Juan Ponce de León, señor de Marchena e el almirante don Gil Bocanegra e otros caballeros e escuderos vasallos del rrey pelearon con el dicho don Juan de la Cerda entre Veas e Trigueros, cerca de una rivera ha nombre Candón, e venciéronle e fue preso don Juan de la Cerda, e muertos caballeros suyos. E ovo el rrey grand placer con estas nuevas desque las sopo, e luego envió sus cartas con un balletero que decían Rodrigo Pérez de Castro, para Sevilla, por las quales mandó matar al dicho don Juan de la Cerda, e así se fizo. E llegó luego al rrey en Tarazona doña María Coronel, muger del dicho don Juan, a pedir merced por su marido, e el rrey diole sus cartas para que ge le diesen vivo e sano, pero el rrey sabía bien que antes que aquellas cartas que daba a doña María, muger del dicho don Juan de la Cerda, llegasen a Sevilla sería don Juan muerto. E así fue, que quando doña María llegó a Sevilla fuera don Juan muerto bien avía ocho días.

## Documento nº 123

1357

*Pedro Carrillo consigue liberar a la mujer de Enrique de Trastámara fingiendo su defección.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, pp. 479-480.

Este año, durante la tregua que el cardenal don Guillén puso entre los reyes de Castilla e de Aragón, Pero Carrillo, fijo de Gómez Carrillo de Mazuelo, que estaba con el conde don Enrique en Aragón, traxo sus pleytesías con el rrey don Pedro que se quería venir para la su merced, e que le heredase en el su regno e que se partiría del conde. E al rrey plogó de ello e fizolo así. E Pero Carrillo se vino a él e diole el rrey por heredad a Tamariz, e pusole su tierra, e prometiole de le facer mucha merced. E desde Pero Carrillo estovo asesegado algunos días en Castilla, guisó cómo pudiese levar la condesa doña Juana de Villena, muger del conde don Enrique su señor, a Aragón, que estoviera presa después que el rrey tomara la villa de Toro. E así lo fizo, e levola a Aragón al conde su marido. E segund pareció la venida de Pero Carrillo al rrey non fue por al, salbo por esto, e ovo el rrey don Pedro desde lo sopo, muy grand enojo.



## Documento nº 124

1358

*Prisión en extrañas circunstancias de Juan Fernández de Henestrosa y liberación posterior.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 480.

E acaesció luego que el rrey tomó a doña Aldonza e la puso en la Torre del Oro, llegó a Sevilla Juan Ferrández de Henestrosa, camarero mayor del rrey, e tío de doña María de Padilla, que venía de Portugal, por tratar con el rrey de Portugal que diese su ayuda de galeas al rrey don Pedro contra el rrey de Aragón, después de las treguas que uno avían. E luego que llegó el dicho Juan Ferrández en Sevilla, fue a ver a doña María de Padilla, su sobrina, que estaba en el alcázar. E los caballeros que tenían carga de guardar a doña Aldonza Coronel querían mal a Juan Ferrández de Henestrosa, e mostraron a don Enrique Enríquez, las cartas del rrey que tenían de creencia para que ficiese lo que ellos dixiesen así como si lo mandase el rrey. E por la dicha creencia que le mostraron le dixeron e requirieron que luego sin otro detenimiento alguno prendiese a Juan Ferrández de Henestrosa, porque así cumplía a servicio del rrey. E don Enrique Enríquez, vistas las cartas que le mostraron del rrey aquellos caballeros e el requerimiento que le facían, dixo que lo compliría segund que ellos ge lo requerían por la creencia de las dichas cartas. E luego púsolo así por obra e prendió a Juan Ferrández de Henestrosa e levole consigo, e fue esto un lunes siete días de mayo deste dicho año. El rrey estaba en Carmona e avía enviado por doña Aldonza que estaba en Sevilla e ella fuese para él. E sopo el rrey cómo Juan Ferrández de Henestrosa era preso e pesole dello, ca le tenía por buen caballero e non avía mandado que le prendiesen. [...] E luego el miércoles siguiente el rrey envió sus cartas a don Enrique Enríquez, su alguacil mayor de Sevilla, que soltase a Juan Ferrández de Henestrosa de la prisión, e le dexase venir para él, e fizolo así, e Juan Ferrández fuese al rrey e fallole andando a caza cerca una ribera que dicen Guadaxos, e el rrey le recibió muy bien e díxole que él nunca le mandara prender, e fincó muy bien en la su merced. [...] Otrosí en esa semana acaesció que andando el rrey a caza cerca de Utrera, lugar de Sevilla, don Diego García de Padilla, maestre de Calatrava, hermano de doña María de Padilla, estando con el rrey sopiera cómo Juan Ferrández de Henestrosa su tío era preso en Sevilla, e ovo miedo. E fuyó e el rrey envió empós él e prendiéronle cerca de unas marismas e traxéronle al rrey e pusieronle preso en la cárcel de Utrera e estovo y dos días en poder de Ferrand Sánchez de Tobar, un caballero que andaba con el rrey, a quien él encomendó que le guardase. E quando soltaron de la prisión a Juan Ferrández de Henestrosa, eso mismo enviara mandar soltar de la prisión al dicho don Diego García de Padilla, maestre de Calatrava.

## Documento nº 125

1358

*El rrey plantea la muerte del maestre de Santiago al infante Juan de Aragón, intentando que sea él quien le mate.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 481.

El rrey don Pedro estando en Sevilla sopo cómo el maestre de Santiago don Fadrique, su hermano, venía y ca avía enviado por él, e tenía acordado de le matar. E aquel día que el maestre avía de llegar a Sevilla por la mañana el rrey fizo llamar a su cámara al infante don Juan de Aragón su primo e a Diego Pérez Darmiento, que era adelantado mayor de Castilla, pero guardaba al infante don Juan por mandado del rrey. E el rrey tomó jura sobre la cruz e unos evangelios al infante don Juan e a Diego Pérez Sarmiento, que le toviesen secreto de lo que les él diría, e ellos lo juraron. E después dixo el rrey al infante: “Primo, yo sé bien, e vos así lo sabedes, que el maestre de Santiago don Fadrique, mi hermano, vos quiere grand mal, e así facedes vos a él, e yo por algunas cosas en que sé que él anda contra mi servicio quiérole matar hoy, e ruego vos que me ayudedes a ello, e en esto me faredes grand servicio. E luego que él sea muerto yo entiendo partir de aquí para Vizcaya a matar a don Tello, e darvos he las tierras de Vizcaya e de Lara, pues vos sodes casado con doña Isabel fija de don Juan Núñez de Lara e de doña María su muger, a quien las dichas tierras pertenescen”. E el infante don Juan respondió al rrey así: “Señor, yo vos tengo en merced porque vos queredes fiar de mi vuestros secretos. E es verdad, señor, que yo quiero muy mal al maestre de Santiago e al conde don Enrique, su hermano, e ellos quiren mal a mí por vuestro servicio. Por ende yo soy muy placentero de los que vos tenedes ordenado de matar oy al mestre, e si la vuestra merced fuere, aún yo mesmo le mataré”. E al rrey plogó mucho de lo que el infante respondió, e díxole: “Infante, primo, yo vos agradezco lo que me decides, e vos ruego que lo fagades así”. E Diego Pérez Sarmiento, que estaba ay, dixo al infante: “Señor, plega vos de lo que el rrey ficiera, ca non menguarán ballejeros que maten al maestre”. E quando esto dixo Diego Pérez pesó mucho al rrey, e de aquel día en adelante nunca quiso bien a Diego Pérez, ca ploguiera al rrey que el infante matara al maestre.

## Documento nº 126

1358, mayo, 29

*Muerte en Sevilla de Fadrique, maestre de Santiago, por orden y en presencia del rrey.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, pp. 481-482.

Estando el rrey don Pedro en Sevilla en el su alcázar, martes veinte e nueve días de mayo de este año, llegó ay don Fadrique su hermano, maestre de Santiago, que venía de cobrar la villa e castillo de Jumilla, que es en el regno de Murcia [...]. E luego que llegó besole la mano él e muchos caballeros que venían con él. E el rrey le rescivió con buena voluntad que le mostró, e preguntole dónde partiera aquel día, e si tenía buenas posadas. E el maestre dixo que partiera de Cantillana que es a cinco leguas de Sevilla e que de las posadas aún non sabía cuáles las tenía, pero que bien creía que eran buenas. E el rrey díxole que fuese a sosegar las posadas, e que después se viniese para él. E esto decía el rrey porque entraron con el maestre muchas compañías en el alcázar. [...] E el maestre, desde non falló las mulas non sabía si se tornase al rrey o qué faría, e un caballero suyo que decían Suer Gutiérrez de Navales, que era asturiano, entendió que algund mal era aquello, ca veía movimiento en el alcázar, e dixo al maestre: “Señor, el postigo del corral está abierto, salid de fuera, que non vos menguarán mulas”. [...] E estando en esto llegaron dos caballeros hermanos que decían Ferrand Sánchez Tovar e Juan Ferrández de Tovar, que non sabían nada desto, e por mandado del rrey dixeon al maestre: “Señor, el rrey vos llama”. E el maestre tornose para ir al rrey espantado, ca ya se rescelaba del mal, e así como iba entrando por las puertas de los palacios e las cámaras, iba más sin compañía, ca los que tenían las puertas en guarda lo tenían así mandado a los porteros que los non acogiesen. E llegó el maestre do el rrey estaba e non entraron en aquel lugar sinon el maestre don Fadrique e el maestre de Calatrava don Diego García (que ese día acompañaba al maestre de Santiago don Fadrique, e non sabía cosa deste fecho) e otros dos caballeros. E el rrey estaba en un palacio que dicen del fierro, la puerta cerrada: e llegaron los dos maestros de Santiago e de Calatrava a la puerta del palacio do el rrey estaba e non les abrieron, e estovieron a la puerta. E Pero López de Padilla, que era ballestero mayor del rrey, estaba con los maestros de partes de fuera, e en esto abrieron un postigo del palacio do estaba el rrey, e dixo el rrey a Pero López de Padilla, su ballestero mayor: “Pero López, prender al mastre”. E Pero López le dixo: “¿A qual dellos prenderé?”. E el rrey díxole: “Al maestre de Santiago”. E luego Pero López de Padilla travó del maestre don Fadrique, e díxole: “Sed preso”. E el maestre estovo quedo muy espantado e luego dixo el rrey a unos ballesteros de maza que ay estaban: “Ballesteros, matad al maestre de Santiago”. E aún los ballesteros non lo osaban facer, e un ome de la cámara del rrey que decían Rui González de Atienza, que sabía el consejo, dixo a grandes voces a los ballesteros: “Traydores, ¿qué facedes? ¿Non vedes que vos manda el rrey que matedes al maestre?” E los ballesteros estonce, quando vieron que el rrey lo mandaba, comenzaron a alzar las mazas para ferir al maestre don Fadrique. E eran los ballesteros uno que decían Nuño Ferrández de Roa, e otro que decían Juan Diente, e otro queavía nombre

García Díaz de Albarracín, e otro Rodrigo Pérez de Castro. E quando esto vio el maestre de Santiago, desvolvióse luego de Pero López de Padilla, balletero mayor del rrey, que le tenía preso, e saltó en el corral e puso mano a la espada e nunca la pudo sacar, ca tenía la espada al cielo de yuso del tabardo que traía, e quando la quería sacar travábase la cruz de la espada en la correa, en manera que non la pudo sacar. E los balleteros llegaron a él por le ferir con las mazas, e non se les guisaba ca el maestre andaba muy recio de una parte a otra e non lo podían ferir. E Nuño Ferrández de Roa, que le seguía más que otro ninguno, llegó al al mastre e diole un golpe de la maza en la cabeza, en guisa que cayó en tierra, e estonce llegaron los otros balleteros e firiéronle todos. E el rrey, desque vio que el maestre yacía en tierra salió por el alcázar cuidando fallar algunos de los del maestre para los matar, e los non falló. Ca dellos non eran entrados en el palacio quando el maestre tornó que le mandara llamar el rrey, porque las puertas estaban muy bien guardadas, e dellos eran fuidos e escondidos. E entrara con el maestre un caballero de la su orden que decían Pero Ruiz de Sandoval, Rostros de Puerco, que era comendador de Montiel, el que diximos que diera el castillo de Montiel al rrey por el omenage que le oviera fecho, e se viniera él para su señor el maestre e era agora comendador de Mérida. E el rrey quisiérale matar, e non le falló. E así escapó aquel día quel rrey le andubo buscando para le matar e non le pudo aver. Empero falló el rrey a un escudero que decían Sancho Ruiz de Villegas, que le decían por sobrenombre Sancho Portín, e era caballerizo mayor del maestre, e fallóle en el palacio del caracol, do estaba doña María de Padilla, e sus fijas del rrey, donde el dicho Sancho Ruiz se acogiera quando oió el ruido que mataban al maestre. E entró en la cámara el rrey, e avía tomado Sancho Ruiz a doña Beatriz, fija del rrey, en los brazos, cuidando escapar de la muerte por ella. E el rrey así como le vio fizole tirar a doña Beatriz su fija de los brazos e el rrey le firió con una broncha que traía en la cinta, e ayudógele a matar un caballero que decían Juan Ferrández de Tovar, que era enemigo del dicho Sancho Ruiz. [...]. Otrosí luego ese día quel maestre de Santiago morió envió el rrey mandar matar en Córdoba a Pero Cabrera, un caballero que vivía allí, e a un jurado que decían Ferrando Alfonso de Gahete, e envió matar a don Lope Sánchez de Bendaña, comendador mayor de Castilla, e matáronle en el Villarejo, que es un lugar de la Orden de Santiago suyo del comendador. E mataron en Salamanca a Alfonso Jofré Tenorio, e mataron en Toro a Alfonso Pérez Fermosino, e mataron en el castillo de Mora a Gonzalo Meléndez de Toledo, que estaba y preso. E a estos mandó el rrey matar diciendo que todos fueran en el levantamiento quando en el regno tomaron algunos la demanda de la rreyna doña Blanca, segund abemos contado, e como quier que los avía perdonado, empero aún non perdiera la saña segund paresció.

## Documento nº 127

1358

*Persecución de Tello, señor de Vizcaya, por el rrey Pedro I, y ejecución posterior del infante Juan de Aragón en Bilbao.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, pp. 483-484.

E el rrey, desque llegó en Aguilar de Campó e non pudo fallar a don Tello, que fuera apercebido, prendió a doña Juana, su muger de don Tello, fija de don Juan Núñez de Lara e de doña María, su muger, señora de Vizcaya. Ca por esta su muger cobrara don Tello el señorío de Vizcaya, ca era la fija mayor de don Juan Núñez e heredara la tierra de Vizcaya, e estaba a la sazón en la dicha villa de Aguilar de Campó, que era de don Tello. E dende fuese el rrey para Vizcaya, e llegó a Bermeo aquel día que don Tello entrara en la mar, que fue jueves siete días de junio deste año. E el rrey entró en otros navíos e fue por la mar cuidándole de alcanzar, e llegó fasta un lugar de la costa que llaman Lequeityo, e a la sazón la mar era un poco brava, e enojose el rrey desque vio que le non podía alcanzar, ca don Tello ya sería en la tierra de Bayona, ca es del señorío del rrey de Inglaterra, e el rrey tornose para Bermeo. [...] En estos días, después que fue fecha la Junta de Vizcaya, llegó el rrey a la villa de Bilbao, que es del señorío de Vizcaya, e otro día después que llegó en la dicha villa envió por el infante don Juan que viniese a palacio. E el infante vino e entró en la cámara del rrey solo sin otras compañías, salvo dos o tres de los suyos que fincaron a la puerta de la cámara. E el infante traía un cuchillo pequeño e alguno que y estaban con el rrey, que sabían el secreto, cataron manera como en burla le tirasen el cuchillo, e así lo hicieron. E después Martín López de Córdoba, camarero del rrey, abrazose con el infante porque non pudiese llegar al rrey, e un ballestero del rrey, que decían Juan Diente, dio al infante con la maza en la cabeza, e llegaron otros ballesteros de maza e firiéronle. E el infante, ferido, como estaba aún no cayera en tierra, e fue sin sentido contra do estaba Juan Ferrández de Henestrosa, camarero mayor del rrey, que estaba en la cámara. E Juan Ferrández, quando le vio venir sacó un estoque que tenía e pusole delante sí, diciendo: “Allá, allá”. E uno de los ballesteros del rrey que decían Gonzalo Recio, diole de la maza en la cabeza al infante, e estonce cayó en tierra muerto, e el rrey mandole echar por unas ventanas de la posada do posaba a la plaza.

## Documento nº 128

1359

*Sentencias contra el infante Fernando, y contra Enrique de Trastámara y muchos otros que estaban en Aragón.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 493.

El rrey don Pedro desque vio que la pleytesía de entre él e el rrey de Aragón que el cardenal trataba non se facía, ovo grand saña, especialmente porque el infante don Ferrando, marqués de Tortosa, su primo, e el conde don Enrique e don Tello e don Sancho, sus hermanos, e los otros caballeros de Castilla que con ellos eran en Aragón, fincaban en guerra contra él en servicio del rrey de Aragón. E quísose vengar con saña en facer algunas cosas que aquí diremos. En lo qual fizo lo que la su merced fue, e pudierase mejor facer. Ca luego allí en Almazán, presentes todos los que y eran dio sentencia, así contra le infante don Ferrando su primo, como contra el conde don Enrique e otros caballeros muchos de Castilla que estaban en Aragón, e non cumple de los nombrar por quanto tal obra como esta fue saña e no al. E non fizo el rrey en ello grand servicio, ca los más destos señores e caballeros que en Aragón estaban de cada día traían sus pleytesías por se concordar con él, e por se venir a su merced, e desque esto fizo el rrey todos perdieron esperanza de se nunca avenir con él, nin venir a su merced, e así lo ficieron de aquel día en adelante e fueron siempre muy enemigos e ficieron más guerra que de primero contra Castilla.

## Documento nº 129

1361

*Un hombre se acerca al rrey para recriminar su actuación con la reina, el rrey ordena detenerle e investigar si lo ha enviado la reina. Situación y temor de muerte de la reina Blanca de Borbón.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro y del rrey don Enrique, su hermano, hijos del rrey don Alonso el onceno*, ed. Germán Orduna, Buenos Aires, 1994, pp. 39-40.

E acaesçió que vn día estando ella en la prisió do morió, llegó vn omne que paresçía pastor e fue al rrey don Pedro do andaua a caça en aquella comarca de Xerez e de Medina do la rreyna estaua, e díxole que Dios le enbiaua dezir que fuesse çierto que por el mal que el fazia a la rreyna doña Blanca su muger, que le auía de seer muy acaluñado e que en esto non pudiesse dubda; pero si quisiesse tornar a ella e fazer su vida commo deuía, que avría della fijo que heredasse su rregno. E el rrey fue muy espantado e fizo prender el omne que le esto dixo e touo que la rreyna doña Blanca le enbiaua dezir estas palabras.

E luego enbió el rrey a Martín López de Cordoua su camarero, e a Mateos Fernández de Cáçeres, su chançeller del sello de la poridat, a Medina Sidonia, do la rreyna estaua presa, e que fiziessen pesquisa commo veniera aquel omne, si lo enbiara la rreyna. E llegaron sin sospecha a la villa e fueron luego a do la rreyna yazía en prisió en vna torre, e falláronla que estaua faziendo oraçión, e cuydó que la yuan a matar, e lloraua e acomendosse a Dios. E ellos le dixerón que el rrey lo quería saber de vn omne que le fuera a dezir çiertas palabras cómmo fuera e por cuyo mandamiento. E preguntáronle si ella lo enbiara, e ella dixo que nunca tal omne viera. Otrossí las guardas que estauan y, que la tenían presa, dixerón que non podría seer que la rreyna enbiase tal omne, ca nunca dexauan a ningund omne entrar do ella estaua. E segund esto paresçe que fue obra de Dios, e assí lo touieron todos los que lo vieron e oyeron. E el omne estudo preso algunos días e después dexáronlo e nunca mas del supieron.



## Documento nº 130

1361

*Muerte de la reina Leonor de Aragón, de Juana de Lara e Isabel de Lara, por orden regia por venganza con su primo el infante de Aragón y los exiliados.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 493.

Otrosí el rrey don Pedro, desque vio que se non podía facer la paz entre él e el rrey de Aragón con saña del infante don Ferrando, marqués de Tortosa, su primo, que estaba en Aragón, segund dicho avemos, mandó matar a la rreyna doña Leonor de Aragón, su tía, madre del dicho infante don Ferrando, e fue fecho así, ca luego fue muerta la dicha rreyna en el castillo de Castro Xeriz, do estaba presa después que la levaron de Roa, cuando murió el infante don Juan su fijo en Vizcaya, segund contado avemos. De lo qual, ovo muy grand sentimiento en todos aquellos que amaban servicio del rrey, ca era la rreyna doña Leonor de Aragón muy noble señora [...]. Otrosí, mandó el rrey levar presa a Almodóvar del Río, un castillo muy fuerte que está cerca de Córdoba, a doña Juana de Lara, muger del conde don Tello, su hermano, la qual tenía presa después que el rrey fuera a Aguilar de Campó por matar a don Tello, segund dicho avemos. E dende a pocos días la mataron a la dicha doña Juana en Sevilla. Otrosí mandó levar a la rreyna doña Blanca de Borbón, su muger, que estaba presa en el alcázar de Sigüenza, a Xerez de la Frontera, e mandó poner y presa con ella a doña Isabel de Lara, fija de don Juan Núñez e muger que fue del infante don Juan, el que mataron en Bilbao, la qual doña Isabel estaba primero presa en el castillo de Castro Xeriz, con la rreyna doña Leonor de Aragón, su suegra, e desque la rreyna fue muerta la levaron de allí a Xerez, e algunos días estuvo allí presa, e allí finó, e dicen que por mandado del rrey le fueron dadas yervas.

## Documento nº 131

1361

*El rrey hace matar en Medina Sidonia a la reina Blanca de Borbón, que estaba allí en prisión. Íñigo Ortiz, que la tenía, pide al rrey que se la quite porque si la matase cometería traición pues era su señora.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro y del rrey don Enrique, su hermano, hijos del rrey don Alonso el onceno*, ed. Germán Orduna, Buenos Aires, 1994, II, p. 39.

E en este tienpo estaua presa la rreyna doña Blanca de Borbon, su muger del rrey, en Medina Sidonia, e tenía la presa Yñigo Ortiz de Estuñiga, que dizían de las Cuevas, vn cauallero a quien el rrey la mandara guardar. E mando el rrey a vn omne que dizían Alfonso Martinez Duruña e era criado de maestre Pablo de Perrosa, físico e contador mayor del rrey, que diesse yeruas a la rreyna para con que muriesse. E fue a Medina el dicho Alfonso Martinez e fabló por mandado del rrey con Yñigo Ortiz, e Yñigo Ortiz fuesse luego para el rrey e dixole que nunca sería en tal consejo, mas que el rrey le mandasse tirar de su poder la dicha señora e estonçe fiziesse lo que su merçed fuesse, ca ella era su señora e en consentirla matar assí que faría en ello trayçión. E el rrey don Pedro fue muy sañado contra Yñigo Ortiz por esta rrazón e mandole que la entregase a Iohán Pérez de Rebolledo, vezino de Xerez su vallestero. E Yñigo Ortiz fizolo assí. E después que fue en poder del vallestero mandola matar. E peso mucho dello a todos los del rregno después que lo supieron, e vino por ende mucho mal a Castilla.

## Documento nº 132

1359

*Derrota de Araviana ante los exiliados y saña del rrey contra Diego Pérez Sarmiento y Juan Alfonso de Benavides por no acudir al combate.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 499.

En este año en el mes de septiembre don Ferrando de Castro e Juan Ferrández de Henestrosa e otros caballeros que avía dexado el rrey por fronteros en Almazán, e en Gómara e en aquella comarca, segund dicho avemos, sopieron que el conde don Enrique e don Tello su hermano e don Pedro de Luna e don Juan Martínez de Luna e don frey Artal de Luna de la orden del Espital, hermano del dicho don Pedro de Luna, ricos omes del reyno de Aragón, eran entrados a tierra de Ágreda, e eran fasta ochocientos de caballo. E don Ferrando de Castro e Juan Ferrández de Henestrosa e los que con ellos eran jutáronse en uno e fueron para allá que serían fasta mil e quinientos de caballos, e guisose de tal manera que ovieron de pelear cerca de Moncayo en un campo que dicen Araviana. E fueron vencidos don Ferrando de Castro e Juan Ferrández de Henestrosa. E don Ferrando escapó en un caballo e Juan Ferrández de Henestrosa morió allí. E Íñigo López de Orozco fue preso. E morieron ese día de partes de Castilla en esta batalla don Gómez Suárez de Figueroa [...] E este día que esta batalla acesció don Ferrando de Castro, e Juan Ferrández de Henestrosa e Íñigo López de Orozco avían enviado sus mensageros a Diego Pérez Sarmiento, adelantado mayor de Castilla, e a Juan Alfonso de Benavides, justicia mayor de la casa del rrey, que estaban en Ágreda, que se viniesen juntar con ellos para la dicha pelea. E Diego Pérez e Juan Alfonso vinieron, pero quando allí llegaron la pelea era fecha, e pusiéronse en un otero e algunos decían que non quisieron llegar a la pelea, por quanto querían mal a Juan Ferrández de Henestrosa, e otros decían que non pudieron ser en la pelea que quando ellos llegaron ya eran desbaratados los otros. Pero el rrey ovo por esta razón grand saña de Diego Pérez Sarmiento, e de Juan Alfonso, e de aquel día en adelante Diego Pérez Sarmiento nunca más vio al rrey don Pedro, ca non osaba parescer ante él.

## Documento nº 133

1365

*Prisión y muerte de Juan Alfonso de Benavides.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro y del rrey don Enrique, su hermano, hijos del rrey don Alonso el onceno*, ed. Germán Orduna, Buenos Aires, 1994, II, pp. 114-115.

E vna de las cosas que mayor daño touo al rrey don Pedro en perder estos caualleros fue que vn año antes acaesçió que Iohán Alfonso de Benauides justiçia mayor de la casa del rrey, vn cauallero muy grande en el rregno de León e muy enparentado e muy heredado e de mucha buena fama, e quien auía seruido al rrey don Alfonso su padre entrando en la villa de Tarifa quando la çercaron los rreyes de Benamarín e de Granada, e la defendió fasta que el rrey don Alfonso los acorrió. E tenía este don Iohán Alfonso de Benavides por el rrey don Pedro a Segorbe, que es a quatro leguas de Monuiedro, la qual ganara el rrey don Pedro, e menguaron las viandas e non se pudo defender. E antes que se perdiesse el dicho logar de Segorbe, el dicho don Iohán Alfonso fue al rrey don Pedro, a Seuilla, a le dezir en que estado estaua el lugar. E dexó y parientes suyos e gentes assaz. E el rrey non le quiso oyr mas mandole prender e llevar al castillo de Almodouar del Río e y morió. E los que esto oyeron auían grant rreçelo del rrey, señaladamente los caballeros que dieran a Monuiedro.

## Documento nº 134

1366, junio, 29

*El rrey ordena la muerte de Suero, arzobispo de Compostela, lo que es llevado a cabo a la entrada de Santiago.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro y del rrey don Enrique, su hermano, hijos del rrey don Alonso el onceno*, ed. Germán Orduna, Buenos Aires, 1994, II, pp. 138-139.

El rrey partió luego de Monterrey e fue tener el Sand Iohán a la çibdat de Santiago. E el arçobispo de Santiago don Suero, natural de Toledo, nieto de don Diego Garçía de Toledo e de don Ferrand Gómez de Toledo, vino y a él e traxo dozientos de cauallo, e desque vio al rrey e fabló con el, tornosse para la Rocha, que es vn castillo llano suyo çerca de la çibdat de Santiago.

E fabló el rrey esse día con don Ferrando de Castro que quería prender al arçobispo e tomarle las fortalezas. E Matheos Ferrández e Iohán Diente fueron en la fabla, e Suer Yáñez de Parada, vn cauallero de Galizia que quería mal al arçobispo, fue en este consejo. E todos estos aconsejaron al rrey que lo matasse.

E el día de Sand Pedro después de Sand Iohán vino el arçobispo de la Rocha, en la tarde, a veer al rrey a Santiago, ca enbiaua el rrey por él que viniessse a consejo, que quería auer con don Ferrando e con él e con los otros que y eran. E mando el rrey a Ferrand Pérez Corruçhao e a Gonçalo Gómez Gallinato, dos caualleros de Galizia que querían mal al arçobispo, que le estudiessen esperando con veynte de cauallo a la puerta de la villa e que lo matassen, e ellos fizieronlo assí. E pusiéronsse a vnas puertas de vnas posadas que eran çerca por do el arçobispo avía de venir e en viniendo el arçobispo entrando por la çibdat, fue luego muerto esse día a la puerta de la iglesia de Santiago. E matáronlo Ferrand Pérez Corruçhao e los otros que eran con él.

Otrossí mataron esse día luego y el deán de Santiago que dezían Pero Álvarez, omne muy letrado e natural de Toledo, e allí fino delante el altar de Santiago. E el rrey estaua esse día ençima de la iglesia donde veyra todo esto. E el rrey tomole quanto tenía en la Rocha el arçobispo, e tomo todas las fortalezas e mandolas entrar a don Ferrando de Castro e a los que mataron al arçobispo.

## Documento nº 135

1360

*Abandono de Castilla y de la fidelidad a Pedro I por diversos nobles, que se pasan a Aragón y prestan pleitesía a Enrique de Trastámara por miedo al rrey.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, p. 500.

Algunos caballeros de Castilla, con miedo que avían del rrey, andaban fuyendo e apartándose dél, e algunos se iban para el conde. Otrosí, Diego Pérez Sarmiento, por quanto non llegó a la pelea de Araviana, segund que ya diximos, sabía cómo el rrey le quería mal, e non osaba estar en el regno, e traía sus pleytesías con el conde. E así lo fizo, ca con el miedo que avía del rrey luego se fue para el conde a Aragón, e levó consigo mucha compañía. Otrosí en este tiempo se fue para Aragón Pero Ferrández de Velasco, que estaba frontero por mandado del rrey en Murcia, e sopo cómo el rrey le mandaba prender, e así fue la verdad. E el conde desque vio que Diego Pérez Sarmiento e otros caballeros e escuderos fijosdalgo de Castilla se iban para él, dixo al rrey de Aragón que si a él plogiese de ordenar una buena compañía de gente para entrar en Castilla, que él iría con ellos, e entendía que non fallaría batalla, e si esto fuese que la guerra suya avría cabo. E sobre esto ovo el rrey de Aragón su consejo e algunos querían que el infante don Ferrando tomase la carga e la honra de la entrada en Castilla, ca decía podría ser que, por quanto él era nieto legítimo del rrey don Ferrando de Castilla, que le tomarían en Castilla por rrey, pero el conde don Enrique dixo que si otro tomase esta carta de entrar en Castilla, que él non sería en esta cabalgada, nin iría en compañía de ninguno que mayor fuese que él. E finalmente se avinieron e así estovieron algunos días. [...] Después que el rrey estovo algunos días en León e vio que non quería venir a él don Pedro Núñez de Guzmán, que estaba en el su castillo de Aviados, partió de León para Valladolid, por quanto sopo cómo el conde don Enrique e los que con él venían eran ya entrados en Castilla. [...] E Pero Álvarez de Osorio comía ese día con don Diego García de Padilla maestre de Calatrava en su posada, e era en quaresma e estando comiendo llegaron y por mandado del rrey dos ballesteros de maza, al uno decían Juan Diente, e al otro Garcí Díaz de Albarracín e otro ome de la Cámara del rrey, que decían Rui González de Atienza. E a la mesa donde estaba el dicho Pero Álvarez de Osorio comiendo, le mataron e luego le cortaron la cabeza. [...] E fizo el rrey prender ese día a dos fijos de Ferrán Sánchez de Valladolid, que vinieron allí al uno decían Garcí Ferrández e al otro Juan Sánchez, e luego partió el rrey ende e fuese para Valladolid, e otro día fizolos matar el rrey en Valladolid, por quanto ovo por sospecha que eran en fabla con don Pero Núñez, por unas cartas que falló que se enviaban, aunque ellos se desculpaban. E partió de Valladolid, e fue para una villa que dicen Dueñas, e allí fizo prender al arcediano don Diego Arias Maldonado, diciendo que resciviera cartas del conde don Enrique, e fizole matar en Burgos dende a ocho días.

[...] En estos días un caballero que tenía la cibdad de Tarazona que avía nombre Gonzalo González de Lucio, de que diximos que fincara por alcaide e capitán de Tarazona quando la el rrey ganó, e non estaba bien contento del rrey, por quanto él

fuera siempre ayudado de Juan Ferrández de Henestrosa, e después que Juan Ferrández murió el rrey non le mostraba así buena voluntad, e el caballero avía miedo del rrey, e estábase en aquella cibdad de Tarazona, que non iba a él. E el rrey de Aragón, quando sopo que el caballero avía miedo del rrey de Castilla su señor, fizo tratar a algunos de los suyos con él [...] e Gonzalo González de Lucio entregó la dicha cibdad al rrey de Aragón, e fincó en el regno de Aragón casado con la dicha doña Violante de Urrea.



## Documento nº 136

1360

*El rrey Pedro I ordena matar y detener a diversos personajes por supuesta connivencia con su hermano Enrique.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro y del rrey don Enrique, su hermano, hijos del rrey don Alonso el onceno*, ed. Germán Orduna, Buenos Aires, 1994, I, p. 8.

Pero Aluarez de Osorio comía esse día con Diego Garçía maestre de Calatraua en su posada, e era en quaresma. E estando comiendo llegaron y por mandado del rrey, dos ballesteros de maça, al vno dezían Iohán Diente e al otro, Garçí Díaz de Aluarrezín, e otro omne de la cámara del rrey, que dizían Ruy Gonçalez de Atiença. E a la mesa donde estaua el dicho Pero Áluarez lo mataron, e luego le cortaron la cabeça. E don Diego Garçía de Padilla maestre de Calatraua non sabía desto ninguna cosa, antes ouo grant miedo. E otrossí desque fue muerto Pero Áluarez de Osorio dio el rrey el adelantamiento de tierra de León a Suer Pérez de Quiñones por quanto era su contrario de don Pero Núñez de Guzmán.

E fizo esse día prender a dos fijos de don Ferrand Sánchez de Valladolid que venieron allí, al vno dizían Garçi Ferrández e al otro, Iohán Sánchez. E luego partió dende el rrey e fuesse para Valladolid. E otro día fizolos matar el rrey en Valladolid, por quanto ouo sospecha que eran en fabla con don Pero Núñez por vnas cartas que falló que se enbiauan, pero que ellos se desculpauan.

E partió el rrey de Valladolid e fuesse para vn lugar e villa que dizen Dueñas, e fizo prender en llegando allí al arçidiano don Diego Arias Maldonado diziendo que resçibiera cartas del conde don Enrique, e fizo lo matar en Burgos dende a ocho días.

## Documento nº 137

1360

*Diversas ejecuciones y traiciones tras la entrada de Enrique en Nájera.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rey don Pedro primero*, Biblioteca de Autores Españoles 67, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. I, pp. 503-504.

El rrey don Pedro estando en Burgos sopo cómo el conde don Enrique e don Tello e el conde de Osona e los otros caballeros que con ellos venían eran ya entrados en Castilla e cómo llegaron a Nájera [...]. E el conde era y allegado a Pancorvo e allí asosegó algunos días e puso gentes en una casa fuerte de Pero Ferrández de Velasco que es acerca dende, e aquella casa es en una aldea que dicen Cameno, que es a media legua de Briviesca. [...] E dende a pocos días partió el rrey de Burgos e llegó a Briviesca e luego fizo poner engeños a la casa fuerte que era en Cameno, que era de Pero Ferrández de Velasco que estaba con el conde don Enrique, e los que estaban en aquella casa non la pudieron defender e oviéronla de dar al rrey. E fizo el rrey matar tres escuderos que estaban y por mayores, al uno decían Pero Sarmiento, e al otro Juan de Soto e al otro Alfonso González de Huidobro.

[...] Estonce, estando el rrey en Briviesca llegó a él un escudero de la gineta que avía nombre Ferrando de los Royos, que vivía con don Tello, e partió del conde de Pancorvo, e dixo al rrey cómo don Tello, su hermano, que estaba con el conde don Enrique en Pancorvo, le enviaba decir que él e otros con quien tenía fecha su fabla se pasarían a él, e al rrey plogó dello. Empero esto non fue secreto, ca luego lo sopo el conde don Enrique que estaba en Pancorvo e cató manera como enviase a don Tello a Aragón, e fabló con él como le quería enviar al rrey de Aragón a le demandar ayuda de más gentes en su acorro, e envió con él a Diego Pérez Sarmiento e a Juan González de Bazán, e a Suer Pérez de Quiñores, que eran tres caballeros, de los quales fiaba el conde. E así partió de su compañía don Tello porque non le ficiese algund estorvo.

[...] Estando el rrey en aquel logar de Azofra cerca de Nájara llegó a él un clérigo de misa que era natural de Sancto Domingo de la Calzada e díxole que quería fablar con él aparte, e el rrey díxole que le placía de le oír. E el clérigo le dixo así: “Señor, sancto Domingo de la Calzada me vino en sueños e me dixo que viniese a vos, e que vos dixese que fuédeses cierto que si non vos guardasedes, que el conde don Enrique, vuestro hermano, vos avía de matar por sus manos”. E el rrey desque esto oyó fue muy espantado, e dixo al clérigo que si avía alguno que le consejara decir esta razón. E el clérigo dixo que non, salvo sancto Domingo que ge lo mandara decir. E el rrey mandó llamar a los que y estaban e mandó al clérigo que dixese esta razón delante dellos, segund ge lo avía dicho. E el rrey pensó que lo decía por inducimiento de algunos, e mandó luego quemar al clérigo allí do estaba delante sus tiendas.

## Documento nº 138

1351

*Sublevación de Alfonso Fernández Coronel, tratos para atraerse a otros nobles de Castilla y actuación del rrey que decide poner cerco a la villa de Aguilar.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro, y del rrey don Enrique su hermano, hijos del rrey don Alfonso onceno*, Seminario de Edición y Crítica Textual e INCIPIT-Ediciones Críticas, Germán Orduna (ed.), Buenos Aires, 1994, t. I, p. 65.

E por esto don Alfonso Ferrandez, teniendo que don Iohán Alfonso que auía saña dél porque non quiso darle el dicho castillo de Burguillos e fue descubiertamente del vando de don Iohán Núñez, que era avn biuo estonçe quando esto se trató; por lo qual don Iohán Alfonso le buscaua quanto mal podía con el rrey diziendo que quando él adolesçiera en Seuilla e don Iohán Núñez cuydaua auer el rregno, que don Alfonso Ferrández Coronel touiera con él e esforçara su parte e pusiera grandes vandos en Seuilla e le plazía de la su muerte. E don Alfonso Ferrández ouo grand miedo del dicho don Iohán Alfonso señaladamente desque don Iohán Núñez era ya finado. E por esta rrazón se puso en Aguilar e non fue a las Cortes que el rrey fizo en Valladolid. E don Iohán de la Çerda, fijo de don Luys de la Çerda, era casado con doña María Coronel, su fija del dicho don Alfonso Ferrández Coronel, su suegro, e non fue a las Cortes del rrey. E por estas cosas basteçía don Alfonso Ferrández las sus fortalezas; ca tenía a Aguilar e a Montaluán e Capilla e Burguillos e Torija e en Canpos, la Casa de Bolaños. E otrossí tenía don Alfonso Ferrández, grand esfuerço en muchos de Castilla, sus amigos, pensando que ternían con él, e en otros algunos del Andalozía, con quien auía fablado e querían mal a don Iohán Alfonso, e después non le ayudaron. E el rrey, desque sopo que don Alfonso Ferrández basteçía sus fortalezas e sus castillos, ouo su consejo de yr al Andalozía e poner rrecabdo en esto. E porque los moros, en atreuimiento de vn tan grand cauallero commo él, e que tenía tan grandes fortalezas en el rregno, e teniendo por yerno a don Iohán de la Çerda, que era muy grande en el rregno de Castilla, non se mouiessen a fazer guerra, e assí lo fizo. Ca luego fizo su mandamiento e enbió por muchas gentes, así de Castilla commo del Andalozía, para çercar a don Alfonso Ferrández en la dicha villa.

## Documento nº 139

1311

*Desnaturamiento de Juan Manuel por despecho al sentirse agraviado por unas ventas de propiedades de la infanta doña Blanca.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro, y del rrey don Enrique su hermano, hijos del rrey don Alfonso onceno*, Seminario de Edición y Crítica Textual e INCIPIT-Ediciones Críticas, Germán Orduna (ed.), Buenos Aires, 1994, t. I, p. 293.

E la ynfanta doña Blanca hija del rrey de Portugal vendió al ynfante don Pedro a Çiguentes e Alcoçer e a Viana e a Palaçuelos e a Valdeolivas, por que esta ynfanta doña Blanca los avía primero vendido a don Joán hijo del ynfante don Manuel con condiçión que si le non pagase al plazo que pusiera con ella, que las pudiese vender a otro; e por quanto que a este plazo que entre ellos era puesto no gelas pagó, ella vendio estos dichos lugares como desuso es dicho al ynfante don Pedro, e por tanto don Joán hijo del ynfante don Manuel tóvose por muy agraviado por esta compra que el ynfante don Pedro avía fecho, e luego se enbió a despedir e desnaturar del rrey, e corrió toda la tierra de Huete e Guadalfajara e de Hita e de toda esa tierra, e rrobó e hizo mucho mal en todos esos lugares; e otrosí fizieron guerra desde Escalona, que era suya, a toda esa tierra de esa comarca.

## Documento nº 140

1358, mayo, 29

*Muerte de Fadrique, maestre de Santiago, en Sevilla por orden regia.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rey don Pedro, y del rey don Enrique su hermano, hijos del rey don Alfonso oncenno*, Seminario de Edición y Crítica Textual e INCIPIT-Ediciones Críticas, Germán Orduna (ed.), Buenos Aires, 1994, t. I, pp. 268-272.

Estando el rrey don Pedro en Seuilla en el su alcáçar martes veynte e nueue días de mayo deste dicho año, llegó ally don Fadrique maestre de Santiago, que venía de cobrar la villa e castillo de Jumilla, que es en el rregno de Murçia, que en las treguas que el cardenal don Guillén pusiera entre Castilla e Aragón de vn año, era tomada por parte de Aragón, por vn rrico omne que dizían don Pero Maça, por quanto dizía que era suya aquella villa e que non era del señorío del rrey de Castilla nin entrara en la dicha tregua; pero la dicha villa, en esta guerra, estaua primero por Castilla e el maestre don Fadrique desde lo sopo fue alla e çercola e cobrola por fazer seruiçio al rrey; ca el maestre don Fadrique auía voluntad de seruir al rrey e de le fazer plazer. E desde ouo cobrada el maestre la dicha villa e castillo de Jumilla, fuesse para el rrey, ca auía cartas suyas cada día que fuesse para él. E el maestre llegó en Seuilla el dicho día martes por la mañana a ora de terçia e fue el maestre a fazer rreuerençia al rrey e fallo lo que jugaua a las tablas en el su alcáçar de la çibdat de Seuilla e luego que llegó besole la mano él e muchos caualleros que venían con él. E el rrey lo rreçibio con buena voluntad que le mostro e preguntole donde partiera aquel día e sy tenía buenas posadas. E el maestre dixo que partiera de Cantillana, que es a çinco leguas de la çibdat de Seuilla e que de las posadas que avn non sabía quales las tenia, pero que bien creya que eran buenas. E el rrey díxole que fuesse a asosegar las posadas e que después se viniese para él. E esto dizía el rrey por que entraran con el maestre muchas conpañas en el alcaçar. E el maestre partió estonçes del rrey e fue veer a doña María de Padilla e a las fijas del rrey, que estauan en otro apartamento del alcaçar que dizen el Caracol. E sabía doña María todo lo que estaua acordado contra el maestre e quando lo vio fizo tan triste cara que todos lo podrían entender; ca era buena dueña e de buen seso e non se pagaua de las cosas que el rrey fazia e pesáuale mucho de la muerte que era hordenada de dar al maestre. E el maestre desde vio a doña María e a las fijas del rrey sus sobrinas partió de ally e fuesse al corral del alcaçar do tenía las mulas para se yr a las posadas e asosegar sus conpañas. E do llegó al corral del alcaçar non fallo las bestias, ca los porteros del rrey auían mandado a todos desenbargar el corral e echaron todas las bestias fuera del corral e çerraron las puertas, que assy les era mandado por que non estudiessen muchas gentes ally. E el maestre desde non fallo las mulas, non sabía sy tornasse al rrey o que faria, e vn cauallero suyo que dizían Suer Gutiérrez de Nauales, que era asturiano, entendió que algund mal era esto, que veyra mouimiento en el alcáçar e dixo al maestre: “Señor, el postigo del corral esta abierto e sallid fuera que non vos menguaran mulas”. E dixógelo muchas vezes, ca tenía que si el maestre salliera fuera del alcáçar que por aventura bien pudiera escapar o que non lo pudieran assy matar que non muriessen muchos de los suyos delante dél. E estando en esto llegaron al maestre dos caualleros hermanos que dizían Ferrand Sanchez de Touar e Iohán Ferrández de

Touar, e non sabían nada desto, e por mandado del rrey dixieron al maestre: “Señor, el rrey vos llama”. E el maestre tornosse para yr al rrey espantado que ya se rresçelaaua del mal, e asy commo yua entrando por las puertas de los palaçios e de las camaras yua mas syn conpañia; ca los que tenían las puertas en guarda lo tenían assy mandado a los porteros que los non acogiesen. E llegó el maestre do el rrey estaua, e non entro en aquel lugar synon el maestre don Fadrique e el maestre de Calatraua don Diego Garçia, que esse día aconpañaua al maestre don Fadrique e non sabía deste fecho, e otros dos caualleros. E el rrey estaua en vn palaçio que dizen el palaçio del Yeso, la puerta çerrada. E llegaron los dos maestros de Santiago e de Calatraua a la puerta del palaçio do estaua el rrey e non les abrieron e estudiaron a la puerta. E Pero López de Padilla, que era vallestero mayor del rrey, estaua con los maestros de partes de fuera, e en esto abrieron vn postigo del palaçio do estaua el rrey, e dixo el rrey a Pero López de Padilla, su vallestero mayor: “Pero López, prendet al maestre”. E Pero López le dixo: “¿A qual dellos, señor, prendere?”. E el rrey le dixo: “Al maestre de Santiago”. E luego Pero López de Padilla trauó del maestre don Fadrique e díxole: “Seed preso”. E el maestre estudo quedo muy espantado. E luego dixo el rrey a vnos vallesteros de maça que estauan ay: “Vallesteros, matad al maestre de Santiago”. E avn los vallesteros non lo osauan fazer. E vn omne de la cámara del rrey, que dezían Ruy Gonçález de Atiença, que sabía el consejo, dixo a grandes bozes a los vallesteros: “Traydores, ¿que fazedes? ¿Non vedes que vos manda el rrey que matedes al maestre?”. E los vallesteros estonçe, quando lo vieron que el rrey lo mandaua, començaron a alçar las maças para ferir al maestre don Fadrique. E eran los vallesteros vno que dizían Nuño Ferrández de Roa e otro que dizían Iohán Diente e otro que auía nonbre Garçí Díaz de Albarrezín e otro Rodrigo Pérez de Castro. E quando esto vio el maestre de Santiago, desboluiosse luego de Pero López de Padilla, vallestero mayor del rrey que lo tenía preso, e salto en el corral e puso mano al espada e nunca la pudo sacar, ca tenía la espada al cuello deyuso del tabardo que traya e quando la quería sacar, trauaua la cruz del espada en la correa e non la podia sacar. E los vallesteros llegaron a él por le ferir con las maças e non se les guisaua, ca el maestre andaua muy rezio de vna parte a otra e non lo podían ferir. E Nuño Ferrández de Roa vallestero, que le seguía mas que otro ninguno, llegó al maestre e diole vn golpe en la cabeça de la maça en guisa que cayo en tierra, e estonçe llegaron los otros vallesteros e firieronle todos. E el rrey desque el maestre yazía en tierra, sallió por el alcáçar cuydando fallar algunos de los del maestre para los matar, e non los falló; ca dellos non eran entrados en el palaçio quando el maestre tornó, que le mandara llamar el rrey, por que las puertas estauan muy guardadas, e dellos eran fuydos e escondidos. E entrara con el maestre vn cauallero de la su horden que dizían don Pero Ruyz de Sandoual al que dezían Rostros de Puerco e era comendador mayor de Montiel, que diximos que diera el castillo de Montiel al rrey por el omenaje que le ouiera fecho e se viniera él para su señor el maestre, e era agora comendador de Merida, e quisiera lo el rrey matar, e non lo fallo e assy escapo aquel día que el rrey lo andudo buscando para lo matar e non se pudo auer. Enpero fallo el rrey vn escudero que dizían Sancho Ruyz de Villegas, que dizían por sobre nonbre Sancho Portin e era cauallerizo mayor del maestre, e fallolo en el palaçio del Caracol do estaua doña María de Padilla e sus fijas del rrey, donde el dicho Sancho Ruyz se acogiera quando oyo el rruydo que matauan al maestre. E entró en la cámara del rrey e

auía tomado Sancho Ruyz a doña Beatriz, fija del rrey, en los braços cuydando escapar por eso de la muerte. E el rrey assy commo le vio, fizole tirar a doña Beatriz su fija de los braços e el rrey lo firió con vna broncha que traya en la çinta, e ayudo gelo a matar vn cauallero que era con el rrey, que dezían Iohán Ferrández de Touar, que era su enemigo del dicho Sancho Ruyz. E desque fue muerto Sancho Ruyz de Villegas, tornosse el rrey do yazía el maestre e fallolo avn que non era muerto e sacó vna broncha que tenía el rrey en la çinta e diola a vn moço de su cámara e fizo lo matar. E desque esto fue fecho assentosse el rrey a comer donde el maestre yazía muerto, en vna quadra que dizen de los azulejos, que es en el alcaçar. E mando luego el rrey venir delante sí al infante don Iohán su primo e díxole secretamente que el partía luego de ally para yr a Vizcaya e que fuesse con él e que su voluntad era de matar a don Tello e de le dar a Vizcaya. E el infante don Iohán era casado con doña Ysabel, hermana de la muger del conde don Tello, que era fija de don Iohán Núñez de Lara señor de Vizcaya e de doña María su muger. E el infante besole las manos al rrey pensando que assy lo faría commo lo dezía.



## Documento nº 141

1362

*Muerte del rrey de Granada por orden regia, después de estar presos en las atarazanas reales.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro, y del rrey don Enrique su hermano, hijos del rrey don Alfonso onceno*, Seminario de Edición y Crítica Textual e INCIPIT-Ediciones Críticas, Germán Orduna (ed.), Buenos Aires, 1994, t. II, pp. 59-60.

El rrey Bermejo después que fue preso aquella noche, fue leuado, él e don Edriz e los caualleros que con el fueron presos, a la ataraçana. E dende a dos días el rrey don Pedro fizolo sacar a vn canpo grande, que es en Seuilla de la parte del alcáçar que dizen Tablada, al rrey Bermejo cauallero en vn asno vestida vna saya de escarlata que él tenía, e de los moros treynta e siete, e fizolos todos matar allí. E el rrey don Pedro lo firió primero de vna lança e dixo assi. "Toma esto por quanto me feziste fazer mala pleytesía con el rrey de Aragón e perder el castillo de Hariza." E el rrey Bermejo desque se vio ferido dixo al rrey en su arauigo: "Pequeña caualgada feziste." E fueron ese día muertos con el rrey Bermejo en la Tablada treynta e siete caualleros moros que venían con él. E los caualleros e los de pie, que serían todos fasta trezientos, fueron todos presos e puestos en la ataraçana. E fue preso aquel moro muy honrrado que venía y, que era de allén mar, de quien auemos dicho que auía nonbre don Edriz Abenbulula fijo de don Vzmín. E dezía el pregonero por mandado del rrey don Pedro assi: "Esta justiçia manda fazer nuestro señor el rrey a estos traydores que fueron en la muerte del rrey Yzmael su rrey e su señor." E la rrazón era esta: este rrey Bermejo e otros mataron al rrey Yzmael de Granada, hermano del rrey Mahomad, en otro tiempo, cuydando que los del rregno tomaran por su rrey a este rrey Bermejo, que era arrayz estonçe, e non se fizo assí, ca los del rregno, después de la muerte del rrey Yzmael, tomaron por su rrey a Mahomad su hermano, que agora era rrey. E este rrey Bermejo fuxo él e los que fueron en la muerte del rrey Yzmael por miedo, e después fallo por tiempo muchos que touieron con él e apoderosse del Alhambra de Granada e lamosse rrey. E fuxo el rrey Mahomad a algunos castillos de Benamarín assí commo Ronda e Zahara e otros, e allí se defendio. E el rrey Bermejo, que tenía ya apoderado el rregno, fizo su tregua con el rrey don Pedro, maguer al dicho rrey don Pedro non le plugo dello; mas ouo reçelo que si la non fiziera, que el rrey Bermejo de Granada touiera e ayudara a la parte del rrey de Aragón. E avn después de la tregua, que el rrey don Pedro estaua en las partidas de Almaçán faziendo guerra a Aragón, le dixerón que el dicho rrey Bermejo trataua con el rrey de Benamarín por que ellos amos a dos se ayudassen contra los christianos, señaladamente contra el rrey don Pedro, e fazían sus ligas con el rrey de Aragón. E non quiso el rrey de Benamarín, antes lo fizo saber al rrey don Pedro por quanto lo fiziera seer rrey e le enbiara alla en vna galea suya. E llamauan a este rrey de Benamarín Abuçelín fijo del rrey Abulhaçén. E el rrey don Pedro con este rreçelo fizo sus pazes con el rrey de Aragón e tornole los castillos que tenía cobrados de Aragón, entre los quales dio a Hariza, que es vn buen castillo, donde el rrey don Pedro se touo por muy quexado. E por estas rrazones e por la cobdiçia de las joyas que el rrey Bermejo traxo fue su muerte. E dizía el rrey don Pedro que el los fiziera matar por que se alçara e fuera rrebelde a su señor el rrey Mahomad e por que

fuera en matar al rrey Yzmael su señor. Enpero todos lo touieron por non bien fecho e les pluguiera que el rrey don Pedro non lo fiziera assí. E el rrey Mahomad luego que sopo que el rrey Bermejo era preso e después muerto fuesse para Granada e rreçibiéronlo allí por rrey e por su señor e todo el rregno le obedesçía. E el rrey don Pedro le enbió las cabeças del rrey Bermejo e de los otros caualleros que mataron con él. E el rrey Mahomad enbió al rrey don Pedro algunos catiuos de los que fueron tomados en la pelea de Guadiex.

## Documento nº 142

1362

*Acuerdo secreto entre Pedro I y el rrey de Aragón para acabar con los exiliados en Aragón.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro y del rrey don Enrique, su hermano, hijos del rrey don Alonso el onceno*, ed. Germán Orduna, Buenos Aires, 1994, II, pp. 87-88.

Pero después que allí llegaron, el abad de Fiscán, que era tratador en estos fechos rrequirió al rrey don Pedro que pues él ouiera firmados estos ratos, que le plu-guiesse de lo conplir. E el rrey don Pedro dixo que non se fallaua en aquella pleytesía e que en ninguna manera non le rrequiriesse más sobre ello. E segund dizía después el rrey don Pedro, la rrazón por que non quiso estar por esta pleytesía era esta: dizía el rrey don Pedro que quando el conde de Denia e don Bernal de Cabrera venieran a él a Monuiedro a tratar estas pleytesías, que él fablara con don Bernal de Cabrera secretamente que le dixiesse e tratasse con el rrey de Aragón que pues el casaua con su fija e tomaua tan grande debdo con él, que él sabía bien que el infante don Ferrando e el conde don Enrrique, que estauan en Aragón, eran sus enemigos, e que el dicho rrey de Aragón los fiziesse prender o matar. E dizía el rrey don Pedro que don Bernal de Cabrera le fiziera fiuza que el rrey de Aragón lo faría. E así agora desque le acometian que fiziesse el dicho su casamiento con la fija del rrey de Aragón, e pidia el que el rrey de Aragón matasse primero a los dichos infante e conde. E assí non se fizo mas en la dicha pleytesía.

## Documento nº 143

1363

*El rrey de Aragón ordena la prisión del infante Fernando, su hermano, a consejas de Bernal de Cabrera y el conde de Tratámara, Enrique.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro y del rrey don Enrique, su hermano, hijos del rrey don Alonso el onceno*, ed. Germán Orduna, Buenos Aires, 1994, II, p. 89.

E el infante don Ferrando e el conde don Enrrique estonçe estauan sobre estas cosas mal abenidos, e fue dicho al rrey de Aragón commo el infante su hermano auía llegado a sí todos los castellanos que eran en Aragón, los quales pudian seer fasta mill de caualllo muy buenos e que si el infante fuesse con aquellas gentes para Françia e se partiesse del rregno de Aragón, que el rrey de Castilla faría mas dura la guerra contra Aragón e que se vería el rrey de Aragón en gran menester. E acordó el rrey de Aragón con consejo del conde don Enrrique e de don Bernal de Cabrera de lo fazer prender al dicho infante su hermano. E mandó el rrey de Aragón al conde de Vrgel e al conde de Cardona, que querían bien al infante don Ferrando, que le enbiassen dezir que se viniese allí a Castellón de Burriana e que el rrey de Aragón quería fazer todo lo que el infante quisiesse en tal que se non partiesse del rregno de Aragón. E el conde de Cardona e el conde de Vrgel fueron dello muy alegres e fuesse luego el conde de Cardona a Almançora, do estaua el infante don Ferrando, e díxole lo que el rrey de Aragón le enbiaua dezir. Otrossí le dixerón de partes del rrey de Aragón que otro día comiesse con el rrey, e al infante plogó dello.

E otro día, que era domingo, fue el infante para Castellón de Burriana e vino al rrey e comió con el. E desde ouieron comido fuesse el infante para vna cámara que y estaua en la posada del rrey. E estauan con el infante Diego Pérez Sarmiento e Luys Manuel, fijo de Sancho Manuel e nieto de don Iohán Manuel, e dos caualleros de Aragón, vno que dezían don Iohán Ximenez de Vrrea e otro, don Gunbal de Tr[amaçet]. E todo lo que era sobre este fecho hordenado sabíalo el conde don Enrrique e don Bernal de Cabrera. E después que el infante don Ferrando ouo comido e estaua ya en su cámara en los palaçios del rrey, enbió el rrey de Aragón vn su alguazil que le dezían don Bernal de Escala que le dixiesse commo era su merçed que el fuesse allí preso. E el alguazil fuesse para el infante do estaua en la cámara e díxogelo. E el infante era de muy grand coraçon e de grand esfuerço e touo que aquello le venia a el por consejo del conde don Enrrique e de don Bernal de Cabrera, que él quería mal; mas que la voluntad del rrey de Aragón, su hermano, non podia seer que lo a él mandasse prender, e dixo al alguazil que non era el omne para seer preso. E tornó el alguazil al rrey e díxogelo así, e tornó el alguazil al infante e por mandado del rrey díxole quel rrey le enbiaua dezir que se non touiese por desonrrado en ser su preso. E estonçe díxole Diego Pérez Sarmiento, que estaua y con el infante: "Señor, más vos vale morir que seer preso". E luego el infante puso mano a vna espada que tenía. E el rrey de Aragón quando sopo que el infante se ponía en armas, mando destablar la cámara do el infante estaua de partes del techo. E quando aquello vio, el infante sallio de la cámara donde estaua, la espada en la mano, e mato luego vn escudero del conde don Enrrique que falló delante si, que dizían Rodrigo de Montoya, que se pusiera delante el conde don Enrrique, con

quien biuía. E morió el infante don Ferrando aquel día e mataron con el a Luys Manuel e a Diego Pérez Sarmiento.

E fue muy mal rrazonado al rrey de Aragón la muerte del infante por que era su hermano e muy noble señor, de lo qual todo el rregno de Aragón fue muy quexada. E por esta rrazón morió después don Bernal de Cabrera, por que dizían que fiziera el rrey de Aragón esta muerte del infante por su consejo. E los dos caualleros que dezían don Iohán Ximénez de Vrrea e don Gunbal de Tr[amaçet], que estauan con el, sallieron por vnas finiestras de la camara, e escaparon.

## Documento nº 144

1360

*El rrey Pedro, tras la batalla de Nájera hace acudir a Navarra a Gutier Ferrández de Toledo con engaños, y allí es muerto por orden del rrey.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro y del rrey don Enrique su hermano, hijos del rrey don Alfonso Onceno*, ed. Germán Orduna, Buenos Aires, 1994, II, p. 22.

Capitulo XVIº. Commo el rrey don Pedro fizo matar a Gutier Ferrández de Toledo en Alfaro e prendieron a Pero Ferrández Quexada.

Otrossí en este año mesmo estando el rrey en Seuilla, enbió mandar por sus cartas a Gutier Ferrández de Toledo su rrepostero mayor, el qual estaua frontero en Molina contra Aragón, que se fuesse para Nauarra a vna villa que dizen Xadaua a do estaua el cardenal de Boloña legado del papa. E estaua por partes del rrey Iohán Alfonso de Mayorga su chançeller mayor, e por parte del rrey de Aragón estaua don Bernal vizconde de Cabrera, los quales tratauan el trato de la paz entre el rrey de Castilla e el rrey de Aragon. E enbió mandar el rrey al dicho Gutier Ferrández que fuesse por la villa de Alfaro do fallaría a don Garçí Áluarez maestre de Santiago, e Otrossí fallaría a Martín López de Córdoua su camarero mayor, los quales le informarían a toda su voluntad qual era el fecho del trato de la paz e que en este caso pusiesse acuçia la mayor que pudiesse en luego lo conplir segund ge lo enbiaua mandar, e que assy cunplia a su seruiçio e prouecho muy grande de sus rregnos. E Gutier Ferrández de Toledo desde ouo estas cartas del rrey, luego partió de Molina e fuesse para Alfaro do estaua don Garçí Áluarez de Toledo maestre de Santiago, e fallo y a Martín López de Córdoua, que era ya llegado, que el rrey lo enbiara sobre esta rrazón que oyredes.

E el día que el dicho Gutier Ferrández llegó a Alfaro fazía el dicho maestre alarde de todas las gentes que allí eran a seruiçio del rrey. E este alarde fazía el maestre por auer manera de estar armado él e los suyos si algund bolliçio acaesçiesse por lo que auía de fazer segund oyredes. E era biespera de Santa María de Setiembre e Gutier Ferrández estaua en sus posadas, e el maestre desde el alarde fue fecho, fue para la posada de Gutier Ferrández, e yua y el maestre de Alcántara don Suer Martínez que llegara y esse día eso mesmo por mandado del rrey, el qual estaua rontero en Gómara. E desde llegaron en la posada de Gutier Ferrández descaualgaron ally e entraron con el en vna cámara e fizieronlo prender e leuáronlo preso a la posada del maestre de Santiago. E desde llegaron y dixo Martín López commo el rrey lo mandara matar. E Gutier Ferrández dixo: "Yo nunca fize cosa por que yo le merezca tal muerte".

Otrossí Martín López le dixo que le enbiaua mandar el rrey que le entregasse el alcáçar de Molina e los castillos que andauan con la dicha tenençia, e que diesse luego sus cartas para los que tenían los dichos castillos para que luego los entregassen a quien el rrey enbiaua mandar por sus cartas que traya allí, e las mostraua. E Gutier Ferrández dixo que le plazía de entregar todos los castillos que el tenía del rrey e mandó luego a vn escriuano fazer cartas para los alcaydes del alcáçar e castillos de Molina, que los entregassen a Martín López de Córdoua camarero del rrey, que los

auía de tener segund mostraua por sus cartas del rrey. E fecho esto fizieron entrar al dicho Gutier Ferrández en vna cámara e allí le cortaron la cabeça. E luego gela enbieron al rrey con vn vallestero de maça. E prendieron esse día a Pero Ferrández Quexada, vn cauallero de tierra de León e leuáronlo preso a Almodóuar del Río çerca de Córdoua. E fueron muy espantados todos los caualleros que estauan y.



## Documento nº 145

1360

*El rrey hace detener a Samuel Leví, tesorero mayor y su privado, así como algunos parientes acusado de quedarse parte de las rentas del rrey. Es encerrado y torturado en las Atarazanas de Sevilla, donde finalmente muere tras el tormento.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro y del rrey don Enrique su hermano, hijos del rrey don Alfonso Onceno*, ed. Germán Orduna, Buenos Aires, 1994, II, p. 33.

Capitulo XXIIº. Commo el rrey don Pedro fizo prender a don Simuel el Leuí tesorero mayor e a sus parientes.

En este año mesmo e en estos días el rrey después que este fecho del arçobispo passó en Toledo, que le mandó sallir del rregno segund auedes oydo, luego dende a quatro días mando el rrey prender en Toledo a don Simuel el Leuí thesorero mayor e su priuado e del su consejo. E fueron presos él e sus parientes en vn día por todo el rregno e ouo dél el rrey grandes thesoros así luego de los que falló en Toledo commo después por tienpo. E segund se sopo por verdat, fueron fallados estonçes a don Simuel de Toledo çiento e sesenta mill doblas e quatro mill marcos de plata e çiento e veynte e vn arcas de paños de oro e de seda e de otras joyas, e ochenta moros e moras e moreznos. E ouo el rrey de sus parientes de don Simuel trezientas mill doblas, commo quier que dizían algunos que lo más que se falló en sus parientes eran de las rrentas del rregno que ellos rrecabdauan por el rrey. E fue después don Simuel leuado a Seuilla e puesto en prisión en la ataraçana e ouo grandes tormentos por saber dél el rrey si tenía más thesoro. E en fin de estos tormentos ouo de morir. E fizo el rrey su tesorero mayor a Martín Yañes de Seuilla luego que don Simuel fue preso, e fueron todas las rrentas e rrecabdamientos del rregno en su poder e el lo hordenó commo quiso. E el rrey estudo en Seuilla lo que fincó deste año.

## Documento nº 146

1367

*El rrey Enrique, derrotado en Nájera, huye por Soria hacia Aragón y se le intenta detener para ganarse el favor del rrey Pedro, pero mata a los que tal pretenden y consigue refugio en Aragón.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro y del rrey don Enrique, su hermano, hijos del rrey don Alonso el onceno*, ed. Germán Orduna, Buenos Aires, 1994, II, p. 184.

Ruy Ferrández de Gaona, natural de tierra de Álaua, estaua en vn caualllo gine- te e llegó al rrey don Enrrique e díxole: "Señor, tomad este caualllo, ca esse vuestro non puede mouerse". E el rrey fizolo assí, e caualgo en el ginete e sallió de la villa de Nájara e tomó camino de Soria para Aragón. E yua con el don Ferrand Sánchez de Touar, que fue después almirante, e don Alfonso Pérez de Guzmán e miçer Anbrosio fijo del almirante miçer Gil Boca Negra e otros.

E otro día llegando çerca vna aldea de tierra de Soria que dizían Borouia, sallie- ron a él algunos de caualllo desque vieron assí yr omnes por el camino apresurados. E algunos dellos conosçieronlo e quisieron lo matar o tomar preso, por auer la gra- çia del rrey don Pedro. E desque los vio assí estar dubdando llegosse a ellos e peleó con ellos e desbaratolos, e mató a aquel que le quería prender o matar.

E dende aportó en Aragón çerca Calatayud en vn lugar de don Iohán Martínez de Luna, que dizen Yllueca, e ally fallo a don Pedro de Luna, que fue después papa Benedito, e él lo guio e fue con el fasta fuera del rregno de Aragón. E llegó a los puertos de Jaca e de allí fue para Ortes, vna villa del conde de Fox, e llegó y, commo quier que al conde le pesara mucho por que el rrey don Enrrique fuera vençido.

## Documento nº 147

1367

*Tras la batalla de Nájera el rrey Pedro ordena diversas muertes como venganza del apoyo a su hermano.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro y del rrey don Enrique, su hermano, hijos del rrey don Alonso el onceno*, ed. Germán Orduna, Buenos Aires, 1994, p. 220.

E quando las nuevas llegaron como la batalla de Nájara vençieran el rrey don Pedro e el príncipe, partieron el dicho maestro don Gonçalo Mexía e don Iohán Alfonso de Guzmán de Seuilla e fuéronse para Alburquerque, que lo tenía Garçí Gonçález de Herrera por el conde don Sancho, hermano del rrey don Enrrique. E quando el rrey don Pedro tornó a Seuilla después de la batalla vençida, fallo y a doña Vrraca de Osorio, madre del dicho don Iohán Alfonso de Guzmán, e con grand saña que auía de su fijo, fizola prender e matola muy cruelmente e mandole tomar todos sus bienes que ella e su fijo auían.

E otrossy antes que el rrey don Pedro llegasse a la çibdat de Seuilla, tenían ya tomada su partida dél, e don Gonçalo Mexía maestro de Santiago e don Iohán Alfonso de Guzmán e todos los otros caualleros que ally estauan por la partida del rrey don Enrrique, como quier que algunos días porfiaron de estar ally, enpero después non pudieron sofrirlo e partieron dende.

En este tiempo don Gil Boca Negra almirante de Castilla e don Iohán Ponçe de León señor de Marchena e otros caualleros que touieran la partida del rrey don Enrrique, antes que el rrey don Pedro llegasse a Seuilla, por su mandado fueron muertos.

## Documento nº 148

1369

*Maniobras del entorno del rrey Enrique para conseguir atraer al rrey Pedro fuera del castillo de Montiel para acabar con el debate matándolo.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro y del rrey don Enrique, su hermano, hijos del rrey don Alonso el onceno*, ed. Germán Orduna, Buenos Aires, 1994, pp. 288-289.

E Men Rodríguez se tornó al castillo de Montiel al rrey don Pedro. E algunos dixieron después que el Men Rodríguez dixera esto al mossen Beltran con arte e que fuera en conssejo por que el rrey don Pedro fuesse escarnesçido commo después fue. E avn dizían que maguer que Men Rodríguez fue después preso con el rrey don Pedro, quando el fue preso, que todo fue arte e sabiduria del dicho Men Rodríguez por quanto después dio el rrey don Enrique al dicho Men Rodríguez en Gallizia dos lugares, que son Alariz e Milmanda en tenençia e a Oynbra por juro de heredad; pero esto non paresçio después asy, que Men Rodríguez era buen cauallero e non era de creer que él fiziesse tal cosa contra su señor, ca después destou él sienpre la parte del rrey don Pedro e morió teniendo su partida del rrey don Pedro.

E después que esto así pasó entre el dicho mossén Beltrán e el dicho Men Rodríguez, otro día mossen Beltrán contó esta rrazón a caualleros e escuderos parientes e amigos suyos que allí eran con él, espeçialmente a vn su primo que dizían mossen Oliuer de Mauni e díxoles todas las rrazones que el Men Rodríguez le dixera, e que les demandaua consejo que faría. Enpero luego les fazia saber que en ninguna manera del mundo el non faría tal cosa seyendo el rrey don Pedro enemigo del rrey de Françia su señor, e eso mesmo del rrey don Enrique a cuyos gajes el estaua en su seruiçio, mas que les preguntaua que si esta rrazón que Men Rodríguez le acometiera sy la diría al rrey don Enrique o sy faría más sobre ello ya que lo acometiera que él fiziesse cosa que fuesse contra seruiçio del rrey de Françia e el rrey don Enrique a cuyas gajes él estaua, que era caso de trayçión. E los caualleros sus parientes con quien mossén Beltrán tomó este conssejo le dixieron a mossén Beltrán que ellos en esse mesmo conssejo eran, que el non fiziesse cosa que fuesse contra seruiçio del rrey de Françia, otrossí contra seruiçio del rrey don Enrique a cuyas gajes él estaua e que bien sabía que el rrey don Pedro era enemigo del rrey de Françia por la amistad que tenía con el rrey de Inglaterra e con el príncipe de Gales su fijo contra la casa de Françia. E dixéronle que les paresçia que esta rrazón la fiziesse luego saber al rrey don Enrique, e el fizolo assí e díxole todas las rrazones que le dixera el dicho Men Rodríguez de Senabria.

E el rrey don Enrique gelo agradeçió mucho e díxole que loado fuesse Dios, que mejor guisado tenía él de le dar aquellas villas e doblas que le prometiera el rrey don Pedro que non él. E díxole luego el rrey don Enrique al dicho mossén Beltrán que el gelas daría las villas que el rrey don Pedro le prometiera otrossy las doblas; pero que le rrogaua que él dixiesse a Men Rodríguez de Senabria quel rrey don Pedro viniessse a su posada del dicho mossén Beltrán e le fiziesse seguro que le pornía en saluo, e desque y fuesse que gelo fiziesse saber. E commo quier que el

mossén Beltrán dubdo de fazer esto; pero por acuçia de algunos parientes suyos fizo lo así. E non touieron los que esta rrazón sopieron que era bien fecho e dizen algunos que quando él tornó la rrespuesta a Men Rodríguez, que el le assegurara que pornía al rrey don Pedro en saluo, e que algunos de sus parientes de mossen Beltran que fueran en el consejo e avn pasaran juramentos muy grandes entre ellos en manera que el rrey don Pedro se touo por asegurado dende.

## Documento nº 149

1369

*Tras la muerte del rrey Pedro I, Zamora, Ciudad Rodrigo y Carmona siguen siendo partidarias suyas y se mantienen contra Enrique II.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique segundo de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 2.

E todos los logares de la frontera que estaban por el rrey don Pedro tornaron a la parte del rrey don Enrique, salvo Carmona, do estaba don Martín López de Córdoba, que se llamaba maestre de Calatrava, e en Castilla Zamora, e Cibdad Rodrigo, e los logares que estaban por el rrey de Navarra, que eran Logroño, et Vitoria e Salvatierra de Álava e Santa Cruz de Campezo, e otros Molina e el casti- llo de Requena que están por el rrey don Pedro. E desde que el rrey don Enrique llegó a Sevilla, envió todas las más compañías a sus tierras, e fizo acometer otras pleytesías a los de Carmona por los cobrar [...], pero non le quisieron facer pleytesía alguna.

## Documento nº 150

1369

*Requena se mantiene contra el rrey Enrique II y acuden a ayudarla desde Valencia.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique segundo de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 2.

Por quanto el castillo de Requena, que oviera estado por el rrey don Pedro, tomara la voz del rrey de Aragón, el rrey don Enrique envió a esa comarca a Pero González de Mendoza, mayordomo del infante don Juan, su fijo primero heredero, e a don Alvar García de Albornoz, su mayordomo mayor. E llegaron estos dos caballeros con otros vasallos del rrey, que iban en su compañía, a la Mancha de Monte Aragón, e allí se juntaron en uno, e sopieron cómo compañías de la cibdad de Valencia eran venidas a Requena por esforzar a los del castillo de la dicha villa, que estaban por el rrey de Aragón, e combatieran la villa de Requena, que estaba por el rrey de Castilla, e non la pudieran tomar, et avía aún departimiento entre la villa e el castillo, e se tornaron para Valencia.



## Documento nº 151

1369

*Resistencia de algunas localidades a Enrique II, que prefieren entregarse a Portugal.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique segundo de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 3.

E el rrey don Enrique envió luego gentes contra la frontera de Portugal, e contra los de Zamora, que aún estaba alzada, e non le obedecían, antes avían enviado decir al rrey de Portugal cómo eran suyos e avían tomado su voz. Otrosí tomaron la voz del rrey de Portugal Cibdad Rodrigo, e Alcántara, e Valencia de Alcántara, e la cibdad de Tuy, que es en Galicia, e todos esos lugares avían tomado la voz del rrey de Portugal, e acogían compañías suyas e el rrey de Portugal les enviaba sueldo.

## Documento nº 152

1369

*Rebeldía de Fernando de Castro en Galicia.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique segundo de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, pp. 4-5.

Don Fernando de Castro (que andaba con él [con Enrique II] después que fuera preso en Montiel quando moriera el rrey don Pedro, e el rrey don Enrique le dexaba andar suelto, salbo que un alguacil suyo que decían Ramir Núñez de las Cuevas, le guardaba) llegó a la villa de Guimaranes diciendo que quería hablar con los de la villa para que se diese al rrey don Enrique, e desque estovo cerca metiose dentro. [...] Por quanto Carmona estaba alzada, ordenó enviar a Galicia a Pero Manrique su adelantado mayor de Castilla, por quanto don Ferrando de Castro andaba en Galicia muy apoderado, e tenía la cibdad de Santiago et Lugo e Tuy. Otrosí la Coruña estaba por el rrey de Portogal, e facían dende grand guerra a los que estaban por el rrey don Enrique en aquella tierra.

## Documento nº 153

1370, octubre, 15

*Muerte de Tello, hermano del rrey, y sospechas de su participación en su muerte, negadas por el cronista.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique segundo de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 8.

En este año a quince días de octubre morió el conde don Tello, señor de Vizcaya e de Lara, al qual el rrey don Enrique su hermano mandara estar por frontero a Portugal, a algunos decían que le fueron dadas iervas e que se las diera un físico que decían maestre Romano, que era físico del rrey don Enrique, e que se las diera por mandado del dicho rrey, por razón que don Tello andaba siempre tratando con todos aquellos que él sabía que non querían bien al rrey don Enrique, pero esto non es cierto.

## Documento nº 154

1371

*Rendición de Carmona y de Martín López de Córdoba, bajo la promesa de seguro, que luego no es cumplida por el rrey ejecutando la sentencia que ya tenía dada contra él.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique segundo de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 8.

E don Martín López de Córdoba, desde que vido que non se podían más defender e que non avía acorro ninguno de Inglaterra nin de Granada, traxo su pleytesía con el rrey don Enrique, que le daría la villa de Carmona e todo lo al que fincaba del tesoro del rrey don Pedro, ca lo más avía dado el dicho don Martín López a los que con él estaban en cuenta de sueldo que les daba. Otrosí, que daría preso a Matheos Fernández de Cáceres, que fuera Chanciller del sello de la poridad del rrey don Pedro, que estaba y con él. E que el dicho don Martín López se fuese en salbo e el rrey le mandase poner en otro regno do él quisiese o se ficiese merced si con él quisiese fincar. E al rrey don Enrique plogó desta pleytesía, e otorgóselo así, e fue fecha jura al dicho don Martín López por el maestre de Santiago don Ferrand Osorez, que el rrey don Enrique le guardaría el seguro que le avía fecho. E desde que todo esto fue así ordenado e ovo entregado e complido el dicho don Martín López todo lo que prometió al rrey, el rrey mandole prender. E desde que fue preso leváronle a Sevilla. E por quanto el rrey le avía sentencia e otrosí por la saña que avía dél, especialmente por la muerte que ficiera de aquellos omes de armas sus criados del rrey que avían subido por la escala en Carmona, fizolos matar en Sevilla a él e a Matheos Fernández.

## Documento nº 155

1371

*Luchas en Galicia contra Fernando de Castro, rebelde al rrey.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique segundo de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 9.

Otrosí este año Pero Manrique, adelantado mayor de Castilla, e Pero Ruiz Sarmiento, adelantado mayor de Galicia, los quales el rrey avía enviado a Galicia por defender la tierra, por quanto don Fernando de Castro estaba y haciendo guerra a los que tenían la partida del rrey don Enrique, pelearon en Galicia en un logar do dicen el Puerto de Bueyes con don Ferrando de Castro, e le vencieron e echaron de Galicia, e él fuese para Portugal

## Documento nº 156

1372, enero-febrero

*Luchas en Galicia contra los rebeldes al rrey.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique segundo de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 13.

Ovo nuevas el rrey don Enrique cómo algunos caballeros e otros omes de armas de Galicia, e otros de Castilla que non amaban su servicio eran idos a la cibdad de Tui de los quales eran Alfonso Gómez de Liria, natural de Galicia, e Pero Díaz Palomeque, comendador de Santiago, natural de Toledo, e Men Rodríguez de Senabria, los quales estaban en Portugal, e se alzaron con la dicha ciudad de Tui. E luego que el rrey lo sopo partió de Burgos e fue para Tui, e cercó la cibdad e esto-vo y fasta que la cobró, e dexó en ella recabdo e tornose para Castilla.

## Documento nº 157

1372

*Invasión de Galicia desde Portugal por parte de petristas.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique segundo de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 14.

E estando y sopo cómo algunos caballeros e escuderos de Castilla, que andaban fuera del rregno, e estaban en Portugal, los quales eran Fernand Alfonso de Zamora e otros, avían tomado un logar de Galicia que dicen Viana, e facían guerra dél. [...] E estando el rrey en Zamora sopo cómo el conde don Alfonso, su fijo, que él enviara a Viana, do aquellos caballeros e escuderos que andaban fuera de Castilla eran alzados, la avía tomado e los que en ella estaban dexaron la villa e se fueron a Oimbra, un castillo de Galicia que era de Men Rodríguez de Senabria, a ellí los cercó el conde don Alfonso e a algunos pusiera en salvo, e a otros tomara presos, segund pleytesía que con ellos ficiera.



## Documento nº 158

1375

*Perdón de Juan Alfonso de Haro, señor de Ocón, por intercesión de los privados regios.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique segundo de Castilla (abreviación)*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 28, nota 1.

E en este tiempo estando en Soria el rrey don Enrique, perdonó a don Juan Alfonso de Haro, señor de Ocón, que estaba preso en Lara, e fue traído ay a Soria. E fue mucho ayudador en este perdón Pero Fernández de Velasco, e don Juan Remírez de Arellano, que avían gran privanza con el rrey; pero a poco tiempo murió, el qual avía séido preso en el castillo de Ocón.

## Documento nº 159

1374, mayo, 29. Burgos

*El rrey ordena que se obedezca a su hijo tras su muerte so pena de traición.*

*Testamento del rrey Enrique II de Castilla*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 43.

E mandamos firmemente e so pena de trayción a todos los perlados e condes e duques e marqueses e maestros e priores de las órdenes e ricos omes e infanzones e caballeros e escuderos e a todos los otros fijosdalgo a e los nuestros vasallos así a los de los nuestros regnos como a los de fuera dellos e a todos los concejos de todas las ciudades e villas e logares de los nuestros regnos e a todos los otros nuestros naturales que agora son e serán de aquí adelante, que ayan e guarden e obedezcan después de nuestros días al dicho infante mi fijo por su rrey e por su señor natural, en todas las cosas que él mandare e ordenare, segund que mejor e más cumplidamente lo obedecieron e guardaron a nos e a los reyes de donde venimos.

## Documento nº 160

1379

*Penas impuestas por el rrey por la muerte con engaño de Josef Pichón, oficial que fue de su padre.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Juan primero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 66.

E esto [la muerte de Yúsaf Pichón a manos de un alguacil regio por orden de otros judíos] sópolo luego el rrey e fue muy maravillado e enojado de tal obra, que un judío así honrado, que fuera oficial de la casa del rrey su padre, e le avía servido en tal fiesta como era la de su coronación, e sin lo él saber más por especial, salvo por un alvalá que fuera ganado callada la verdad, e non le nombrando la persona de quien los judíos se querellaban, fuesse así muerto. E mandó el rrey luego prender a aquellos judíos que firmaran el alvalá e al alguacil e a los tres judíos de los mayores que fueron en este fecho mandolos matar e facer justicia dellos; e al alguacil, porque algunos caballeros le pidieron merced, diciendo que fuera engañado con aquel alvalá, non le mataron, empero cortáronle la una mano; e mataron otro merino de la judería de la cibdad de Burgos, porque fue en esta obra que así acaesció. E de aquel día en adelante mandó el rrey que los judíos no oviesen poder de facer justicia de sangre en judío ninguno, lo qual fasta estonce facían e lo libraban segund su ley e sus ordenanzas, e así se fizo.

## Documento nº 161

1380

*Penas contra Pero Manrique, adelantado mayor de Castilla, por hablar de cosas no cumplideras al servicio regio.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Juan primero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 68.

El rrey don Juan estovo en Soria después que ovo fecho sus Cortes, así fue que algunos le dixeron que Pero Manrique, adelantado mayor de Castilla, fablara con el conde don Alfonso en algunas maneras de bollicio que no eran complideras a servicio del rrey. E el rrey dixo todas estas razones que le fueron dichas a algunos parientes de Pero Manrique que estaban y en la su corte. E por quanto el conde don Alfonso era y en la Corte, el rrey mandó llamar un día por su camarero al dicho conde e a Pero Manrique e estando y presentes los de su Consejo preguntó el rrey al conde don Alfonso si era verdad que Pero Manrique oviese fablado con él en la manera que le avían dicho. E el conde, delante Pero Manrique, dixo que sí, e Pero Manrique fizo salvas dello al rrey negando, e diciendo que él nunca tal cosa fablara. Empero porque Pero Manrique era ome de pequeño regimiento en su hacienda, e tenía el rrey que con simpleza le dixera algunas cosas destas, con consejo e voluntad de sus parientes de Pero Manrique fizole prender, e levar al alcázar de Plasencia, que le tenía Lope Ferrández de Padilla, primo del dicho Pero Manrique. E mandole el rrey que le ficiese toda honra, e que le ficiese dar todo lo que oviese menester, e quando quisiese que anduviese a caza, e así se fizo. E allí finó dende a un año poco más, e diole el rrey el adelantamiento de Castilla a Diego Gómez Manrique, su hermano, e todas las heredades que Pero Manrique avía por quanto non tenía fijos legítimos.

## Documento nº 162

1381

*Supuesta traición de Alfonso de Noreña y perdón regio.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Juan primero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 75.

Otrosí sopo el rrey cómo el conde don Alfonso, su hermano, era en Paredes de Nava, un lugar suyo, e que era fama que traía sus pleytesías con el rrey de Portugal. E el rrey, desque esto oyó de algunos e fue apercebido dello, partió luego de Salamanca donde estaba, e fuese a Paredes de Nava, cuidando y tomar al dicho conde don Alfonso, e non le falló, ca fuera apercebido, e ya era partido dende e ido para Asturias. E el rrey fue para Oviedo e cuando el conde don Alfonso sopo que el rrey era en aquella tierra, envió a él sus mensageros, e trató su avenimiento con él, e víno-se luego para la su merced.

## Documento nº 163

1382

*Nuevo requerimiento de Juan I a su hermano Alfonso para que deje de actuar en su deservicio con el rrey de Portugal.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Juan primero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 77.

E después fue para Simancas, e allí estovo un mes; e dende envió sus cartas al conde don Alfonso, su hermano, que estaba en Breganza trayendo sus pleitesías con el rrey don Ferrando de Portugal, e el rrey don Juan queríaselo estorvar por le traer a la su merced. E desde vio que el conde non se llegaba a lo que él quería, partió de Simancas e fuese para Zamora, e allí ayuntó a sus compañías, porque le decían e sabía que el rrey de Portugal e mosén Aymon, fijo del rrey de Inglaterra, se aparejaban para entrar en Castilla. E el rrey, desde esto sopo de cierto, envió requerir al conde don Alfonso por muchas cartas e mensageros e a todos los que con él estaban, que por la naturaleza que avían con él se viniesen para él e non tardasen, que su voluntad era partir luego de Zamora e ir a pelear con el rrey de Portugal e con mosén Aymon, que le decía de cierto que entraban por la comarca de Badajoz. E el conde don Alfonso le responfió asaz bien por sus cartas, empero demandaba arrehenes de personas e castillos al rrey, e el rrey non fue en consejo de los dar, ca demandaba al infante don Ferrando, su fijo, e seis fijos de caballeros quales él nombrase, e el castillo de Alburquerque, do los toviese. E los que eran con el conde don Alfonso, desde vieron las cartas del rrey, por las quales les enviaba decir que se viniesen para él e a la su merced, luego se vinieron todos par Zamora al rrey, e el rrey púsoles tierras e mercedes. E el conde, desde vio que todas las compañías que tenía consigo le avían dejado, trató sus pleytesías con el rrey e vínose para la su merced.

## Documento nº 164

1383

*Cerco de Alfonso de Noreña en Gijón después de su alzamiento.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Juan primero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, pp. 83.

Así fue que después que el rrey don Juan partió de Badajoz, do ficiera sus bodas, sopo cómo el conde don Alfonso su hermano estaba en Gijón e bastecía sus fortalezas. E luego que lo sopo envió mandar a Pero Ferrández de Velasco, su camarero mayor, e a Pero Ruiz Sarmiento, su adelantado mayor de Galicia, que fuesen para Asturias, e ellos ficiéronlo así, e llevaron cartas del rrey para todos los vasallos de tierra de León, e para los concejos que ficiesen por ellos así como por el rrey. E entraron en Asturias e llegaron cerca de Gijón do estaba el conde. E el rrey dende a pocos días fue para tierra de León, e dende para Asturias, e cercó al dicho conde en Gijón, e estovo allí fasta que él salió e todos los que con él estaban a la su merced. E el rrey perdonó al conde e a los que con él eran: otrosí el conde fizo ciertos recabdos al rrey por le facer seguro que él sería siempre en su servicio. E partió el rrey dende e vino-se para la cibdad de Segovia.



## Documento nº 165

1383

*Prisión de Alfonso de Noreña por Juan I tras una nueva traición.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Juan primero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, pp. 83-84

El rrey partió de Toledo para la Puebla de Montalván, a allí prendió al conde don Alfonso su hermano. E la razón era esta, segund que el rrey decía: que el dicho conde, después que partió de Gijón e viniera a la su merced, errara en enviar algunas cartas a Portogal contra su servicio, aunque el conde decía quél nunca tal cosa ficiera. E el rrey envió al conde preso luego ese día que le prendió al castillo de Montalván, que es a dos leguas de allí, e después le levaron al alcázar de Toledo, e fue entregado a don Pero Tenorio, arzobispo de Toledo, e desde leváronle al castillo de Almonacir, e en él estovo preso grand tiempo. E dio el rrey estonce la tierra de Norueña a la Iglesia de Oviedo, e confiscó para su Corona todos los otros bienes que el conde avía en Asturias.

## Documento nº 166

1384

*Huida del conde Pedro, hijo de Fadrique maestro de Santiago, ante el temor a que el rrey actúe contra él, pasándose a Coimbra donde los portugueses luchan contra él.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Juan primero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 89.

Así acaesció que estando el rrey don Juan sobre la cibdad de Coimbra, fue dicho al conde don Pedro (que estaba y con el rrey, e era su primo, ca era fijo de don Fadrique, maestro que fuera de Santiago) que el rrey tomaba dubda en él; e con miedo que ovo, una noche, con algunos pocos de los suyos, se puso en la cibdad de Coimbra, e el rrey ovo dello gran enojo. E fue dicho estonce al rrey que la reina doña Leonor, su suegra, que allí estaba, ovieda enviado sus cartas e mensageros al conde don Goncalo, su hermano, que tenía la dicha cibdad de Coimbra e a Gonzalo Méndez, su tío, que non acogiesen al rrey en ella, e que ella sopo de la entra quel conde don Pedro fizo en Coimbra. E por esto ovo su consejo el rrey, que faría sobre ello, e algunos del su consejo que allí vinieron con él le dixerón que era bien que prendiese a la rreyna doña Leonor e le enviase para Castilla, diciendo que si la rreyna estoviese en el regno de Portugal de cada día enviaría sus cartas e sus recabdos a muchos del regno para que non viniesen a la obdeciencia del rrey.

## Documento nº 167

1385

*El conde Pedro, pese a estar huído del rrey, actúa en su favor en Portugal, lo que place al rrey.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Juan primero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 93.

Otrosí ovo nuevas el rrey don Juan cómo el conde don Pedro, que diximos se pusiera en Coimbra quando el rrey fuera allí, estando después en el puerto de Portugal, ficiera guerra contra los que tenían la parte del rrey de Castilla entre Duero e Miño, e después viniera en la flota de Lisbona, e que agora estaba con el maestre Davis en Lisbona, e que era partido dél, e se pusiera en Torres Vedras, do estaba Juan Duque, queriéndose venir para la merced del rrey. E sopo el rrey que pusieran con el dicho conde don Pedro en el dicho lugar de Torres Vedras otros caballeros de Castilla que estaban en Lisbona, los quales eran don Pedro de Castro, fijo de Alvar Pérez de Castro, conde de Arroyuelos, e Juan Alfonso de Baeza, e otros escuderos, e plogó dello al rrey.

## Documento nº 168

1385

*Planes del rrey Juan I de matar al conde de Noreña y consejos que recibió al respecto.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Juan primero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, pp. 94-95.

[Tras narrar las infidelidades del conde Alfonso de Noreña] E agora, quando él llegara en Sevilla a peligro de muerte de la dolencia que ovo, segund dicho es, pensara cómo dexaba a su fijo el infante don Enrique, muy pequeño, que non avía más de cinco años, e rescelara que si algo acaesciese dél, que el conde posiese algund bollicio en el regno. E por tanto que les pedía consejo, pues le tenía preso, qué les parecía que debía facer dél; ca él les mostraría por cartas e por escripturas, cómo el dicho conde don Alfonso merescía gran pena, e que sobre esto les demandaba consejo cómo faría. E los perlados que estaban en el Consejo del rrey dixeron que en este fecho ellos non podían hablar, por quanto era fecho de muerte. E los caballeros que estaban en el consejo dixeron al rrey que su merced fuese de les dar plazo para que acordasen sobre esta razón, e que le darían respuesta; e al rrey plogó dello. [...] Después que el rrey vino de la cibdad de Cáliz a la villa de Xerex, e tornó a Sevilla, un día mandó venir ante sí a los caballeros de su Consejo, e preguntoles qué avían acordado sobre la razón que les dixera del conde don Alfonso. E los caballeros eran dos e no más, ca todos los otros eran perlados e omes de Iglesia, e el uno dixo así:

“Yo he pensado en esta razón del conde don Alfonso de los yerros que vos fizo e cómo se los perdonastes e le tornastes sus tierras, e después decides que tornó otra vez a vos errar. E señor, a mí me parece que vos debedes encomendar este fecho a dos Alcaldes vuestros de la vuestra corte, que vean todos los recabdos que vos teneades, e si vos erró, que lo juzguen, e se libre segund fallaren por derecho e fuero de Castilla e de León, si lo él así meresciere. Ca señor, ome que tantos yerros fizo seyendo vos vivo e sano en la edad que sodes, de presumir es que faría mucho más si algo contesciese de vos, fincando vuestro fijo el infante primogénito e heredero en la edad en que está”.

E después que este caballero dixo su consejo, segund que avedes oído, el rrey preguntó al otro caballero qué les parecía deste fecho, e el caballero le dixo así:

“Señor. Yo he pensado en esta razón que avedes dicho a los del vuestro Consejo sobre el fecho del conde don Alfonso, e como quier que veo asaz peligros en ello, yo non quería por cosa del mundo que vos fuesedes contra Dios, nin contra vuestra alma, antes quería que vos parásedes a todos los peligros que venir vos pudiesen. E esta razón es loada a alabada de todos los sabidores que antes debe sufrir ome qualquier peligro, aunque sea de muerte, que es el más duro que ser pueda, que facer cosa mala nin fea. E pues esto diceron los sabidores gentiles, que non ovieron consciencia de Dios, mucho más firme finca hoy la razón en aquellos que han ley e temen a Dios, quando el yerro fuese contra Dios e contra consciencia. E, señor, loado sea Dios, todos los que vos conocen tienen que sodes ome que temedes a Dios, e amades justicia e estades en buena fama desto, así en los vuestro como en

todos los otros regnos de christianos, e non quiera Dios que por ninguna barata nin provecho mundanal fagades vos cosa que contra esto sea. Ca, señor, algunos reyes vuestros antecesores en Castilla e León ficieron algunas obras destas, por las quales las sus famas se dañaron e les vinieron grandes deservicios, e mal pecado, todos los reyes de christianos fablan dello, diciendo que los reyes de Castilla mataron rebatadamente en sus palacios e sin forma de justicia a algunos grandes de sus regnos, de los quales vos porné algunos exemplos que son estos:

El rrey don Alfonso que fue esleido por emperador de Alemaña e fue fijo del rrey don Ferrando que ganó a Sevilla e la frontera, e padre del rrey don Sancho, mató en el castillo de Burgos al infante don Fadrique, su hermano legítimo, e a don Simón de los Cameros que era un gran rico ome, e fueron muertos escondidamente, non mostrando el rrey razón porque los matara, por lo qual todos los grandes señores e caballeros de Castilla fueron muy espantados e don Nuño que era señor de Lara e don Ferrand Ruiz de Saldaña, e otros grandes señores e ricos omes e caballeros salieron del regno e fuéronse para Granada e cogiolos bien el rrey de Granada, e fizoles muchas honras e muchas mercedes, e mandó facer fuera de la cibdad unos palacios muy grandes para don Nuño en que posase, los quales son y hoy día, e allí posan agora los christianos que allá van, e llámanlos palacios de don Nuño, e estovieron allí grand tiempo, que non querían tornar a Castilla. E ellos e todos los del regno tomaron tan grand desamor con el rrey don Alfonso que quando fue la contienda entre él e el infante don Sancho, su fijo, todos tovieron contra él con el infante. E quando fue dada la sentencia de Valladolid a consentimiento e pedimento del regno que tirasen al rrey don Alfonso la admiistración del regno, una de tres razones que fueron puestas contra él fue esta: que le debía ser tirada la espada de la justicia de la mano, por quanto non usara bien della, ca matara al infante don Fadrique, su hermano, e a don Simón de los Cameros sin ser oídos.

Otrosí, señor, el rrey don Sancho, fijo deste rrey don Alfonso que avemos contado, fizo matar en Alfaro, e en su cámara, con ballesteros, al conde don Lope, señor de Vizcaya, por lo qual don Diego, su hermano del dicho conde don Lope, e otros caballeros con él, se fueron para Aragón, e ficieron guerra a Castilla, tanto que el rrey ovo de enviar allá a don Ruiz Páez de Sotomayor, que era muy buen caballero, con dos mil de caballos de la su mesnada e con el su pendón. E salió don Diego a ellos e peleó con ellos e venciolos, e mató a don Ruiz Páez de Sotomayor, e tomó los pendones del rrey e llevolos a Teruel e allí estovieron colgados en la iglesia fasta que el rrey don Pedro ganó la dicha villa en tiempo que avía guerra con Aragón, e los mandó tirar de allí.

Otrosí, señor, el rrey don Alfonso, vuestro abuelo, seyendo mozo, fizo matar en su palacio en Toro a don Juan el Tuerto, que era señor de Vizcaya, fijo del infante don Juan que morió en la Vega, e nieto del conde don Lope, que morió en Alfaro, e fueron muy espantados todos los del regno por esta muerte. Pero por quanto el rrey era mozo de pequeña edad, fue puesta la culpa al conde don Alvar Núñez de Osorio, e morió por ello.

Otrosí, señor, el dicho rrey don Alfonso, vuestro abuelo, mató en Agusejo a don Juan Alfonso, señor de los Cameros. Levando convidado el dicho don Juan Alfonso al rrey a correr monte, e viniendo con el rrey a la villa, matáronle dos donceles del

rrey de la gineta a lanzadas, e como quier que el rrey decía que le mandara matar porque tomara sueldo dél para ir acorrer a Gibraltar quando la perdió Vasco Pérez de Meyra, e que non fuera con él, fue esta muerte muy retraída al rrey, por quanto le mató sin ser oído, e todos los caballeros fueron my espantados dél por ello. E de aquel día acá la casa de Cameros fue muy abatida, e esto fue muy grand daño, ca eran grandes señores e servían mucho a la casa de Castilla, ca don Juan Alfonso, padre deste quel rrey matara, peleara entre Alfaro e Corella, do dicen Entrabarría, teniendo la voz del rrey, con don Juan Núñez de Lara, que facía guerra a Castilla, e venciole e prísole e tráxole preso al rrey don Ferrando, vuestro bisabuelo, al real que tenía sobre Palenzuela, e cobró el rrey la villa e todos los otros logares de don Juan Núñez de Lara, e aseguraronse todos los fechos.

Otrosí el rrey don Alfonso, vuestro abuelo, mató a don Gonzalo Martínez de Oviedo, maestre de Alcántara, sin juicio, por quanto le volvieron con él algunos, e oviéronlo por estraño en Castilla, e por muy grand mal, por quanto el dicho don Gonzalo Martínez ficiera un servicio muy señalado a la casa de Castilla, ca venciera e matara al infante Abomelic, llamazo Picazo, fijo del rrey Abulacé de Benamarín, que pasó a la Frontera a facer guerra con ocho mil de caballos.

Otrosí, el rrey don Pedro, vuestro tío, fizo matar en Sevilla en su palacio a don Fadrique, su hermano, maestre de Santiago, e fizole matar a los ballesteros de maza, e dende a quinze días fizo matar en Bilbao al infante don Juan de Aragón, su primo, en su palacio, eso mesmo por ballesteros de maza, por lo qual muchos de los caballeros e escuderos que vivían con él se fueron para Aragón, e los perdió para siempre. E el rrey don Enrique, vuestro padre, seyendo conde e estando en Aragón, sintiose de la muerte del maestre su hermano, e el infante don Fernando, marqués de Tortosa, sintiose de la muerte del infante don Juan, su hermano, e quebrantaron las treguas que estaban puestas entre Aragón e Castilla, e ficieron guerra, ca el infante don Fernando entró por el regno de Murcia e el conde don Enrique por tierra de Soria, e volviose la guerra, e dende vino mucho daño en los regnos de Castilla e de Aragón, do primero avía alguna esperanza de paz e de sosiego.

E señor, como quier que todos estos daños e males ayan acaescido por ser fechas tales muertes como estas, pero lo peor dello fue que tocaron en la fama de los reyes que tales muertes e en tal manera mandaron facer. E como quier, señor, que estotro caballero de vuestro consejo aya bien dicho que este fecho le mandéis ver a los vuestros alcaldes que le libren por justicia, empero tal fecho como este del conde don Alfonso me parece que non debe ser puesto así en los alcaldes de la vuestra corte, ca ha ome rescelo que por aventura, teniendo que vos cumplen voluntad pecasen en este fecho, si el conde non toviese quien razonase por él, lo qual sería a él grave de fallar, desque viesen que vos avedes contra él mal talante.

Otrosí, señor, fuera deste regno non sería bien contado, ca dirían que los vuestros aldaldes non farán sin non lo que vos les mandasedes, e que por esto les aviades encomendado este fecho. E por tanto, señor, lo que a mí parece que debedes facer en este caso es esto. Debe saber la buestra real majestad, que el rrey don Juan de Francia, abuelo deste rrey don Carlos que agora rreyna, fizo prender al rrey don Carlos de Navarra, que es hoy vivo, e era casado con su fija del rrey de Francia, e el dicho rrey de Francia era casado con hermana del rrey de Navarra, e fizole prender

en París, e puesto en prisión, acusábale diciendo que tratara con los ingleses sus enemigos, seyendo el rrey de Navarra tenuto al rrey de Francia por la tierra que tiene dél en Normadía. E el rrey de Francia ovo su consejo como farían dél, si le mataría o le ternía siempre en prisión, e los de su consejo le dixeron que ficiese saber al rrey de Navarra cómo él entendía acusar que fuera en trato con los ingleses sus enemigos en deservicio suyo e de su regno, seyendo su vasallo por la dicha tierra de Normandía, por lo qual merescía muerte e perder la tierra, e que el rrey de Navarra catase abogados para que defendiesen su derecho, que fuesen de Italia o de Lombardía, o de Alemaña o de España, o de otra parte qual él quisiese, e que el rrey de Francia pagaría el salario de los doctores que allí viniesen a defender el derecho del rrey de Navarra, en tal guisa que fuesen contentos. E así se fizo, que el rrey de Navarra fizo venir buenos doctores que defendiesen su parte, e un día en la semana traían al rrey de Navarra a juicio e los procuradores del rrey de Francia acusábanle e los procuradores del rrey de Navarra defendían su derecho. E el rrey de Francia le fizo decir que se esforzase bien a se defender, ca si él fuese fallado salvo de aquella acusación él entendía de le demandar perdón, e facerle enmienda e satisfacción del enojo que avía rescebido, e si por aventura fuese fallado culpado, que en él fincaba aver piedad dél, o de facer aquello que debiese con buen consejo, de guisa que ninguno diría que pasaba contra él sin forma de derecho e sin justicia. E estando los fechos en esto, fue el rrey de Francia preso en la batalla de Piteus, e con los bollicios que ovo en el regno e en la cibdad de París, fue suelto el rrey de Navarra sin mandamiento del rrey, e non vinieron los fechos a juicio.

E señor, a mí paresce, si la vuestra merced fuera que vos en esta guisa debedes tener el fecho del conde don Alfonso de que demandastes consejo, e que en esto guardedes justicia e vuestra fama e si él meresce pena, cualquiera que sea, todos los de los vuestros regnos e los de los otros regnos de christianos e de moros, do esto fuere sabido, ternán que lo ficieredes será bien fecho, e si lo fallóredes que non meresce pena, avredes guardado todo lo que debedes de derecho e justicia”.

E el rrey don Juan era ome de buena consciencia, e amaba mucho aver buena fama, e plogole deste consejo, e quisieralo facer así, segund que este caballero le dixera, e tovogelo en servicio, empero luego que esto acaesció a pocos días entró el rrey en el regno de Portugal, e ovo de aver batalla en que fue desbaratado, por lo qual ovo grand bollicio en su regno, e vino el duque e Alencastre para entrar en Castilla, e de si non ovo el rrey sosiego para facer esto que quería en razón del conde don Alfonso. E después dende a poco tiempo finó el rrey.



## Documento nº 169

1390

*Perdón general de Juan I, del que excluye a su hermano Alfonso de Noreña.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Juan primero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 129.

Otrosí, perdonaba a todos los otros de qualquier estado o condición que fuesen e oviesen seydo en algùn cosa contra él, salvo al conde don Alfonso, su hermano, que estaba preso, e le él mandara prender, el qual quería que estoviese así fasta que la su merced fuese, otrosí a ciertos omes de la cibdad de Tuy, que fueron en fabla en consejo de dar la cibdad al maestre d'Avis, que se llamaba rrey de Portugal.

## Documento nº 170

1391, ¿enero?

*Posición del arzobispo Tenorio contra el Consejo de Regencia.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 166.

En el comienzo deste año los del Consejo del rrey que estaban en Madrid, quando sopieron lo de las cartas que el arzobispo de Toledo don Pedro Tenorio enviara a muchas partidas contradiciendo el Consejo e alegando el testamento del rrey don Juan, e que avía por ende en el regno algún escándalo, enviaron a él un caballero e un doctor que levaban cartas del rrey e de los del Consejo de creencia, e un memorial firmado del nombre del rrey e de ellos.

[...] Él tenía dicho testamento, e nunca nada dixera nada en público nin escondido. Que todos ellos tenían que aquel testamento del rrey don Juan, pues sabían su voluntad, non era de estar por él, e tenían que eso mesmo facía el dicho arzobispo de Toledo, pero que si le publicara en Madrid fablaran sobre ello, e tomaran otra vía en los fechos, por non los poner en tal escándalo como agora nascía.

## Documento nº 171

1391

*Intermediación del legado pontificio en el conflicto con el arzobispo de Toledo.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 172.

Los señores e perlados e caballeros e procuradores que eran en Madrid con el rrey don Enrique e en el su Consejo, rogaron al obispo de Sant Ponce, legado del papa, que toviese por bien de querer trabajar con el arzobispo de Toledo don Pero Tenorio, e ir e saber, e informase de alguna maneras d escándalo que nuevamente se levantaban entre ellos e el dicho arzobispo sobre razón del gobernamiento del regno, porque él entendiese qual parte se ponía en razón.

## Documento nº 172

1391

*Negociación entre el Consejo y el arzobispo.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, pp. 176-177.

Agora tornaremos a contar cómo los del Consejo enviaron a hablar con el arzobispo de Toledo al conde don Pedro e al maestre de Santiago sobre la quistión que era movida del testamento del rrey don Juan. Así fue que los que estaban con el rrey en el su consejo, sabiendo cómo el arzobispo don Pedro Tenorio todavía escribía más firme a muchas partes del regno sobre razón del testamento que ya avemos dicho, en guisa que todos aquellos que tenían la su partida se aparejaban para venir con omes de armas doquier que el rrey estoviese, acordaron de le enviar al conde don Pedro e al maestre de Santiago, que fablasen con él, por escusar, si pudiesen, que gentes de armas non se allegasen e le dixesen cómo todos estaban en una entención para tener aquella ordenanza quel regno quisiese e ordenase por Cortes, e que toviere por bien de querer escusar de facer ayuntamiento de gentes de armas. E el conde don Pedro e el maestre de Santiago fueron al arzobispo de Toledo e falláronle en una su villa que dicen Illescas, e fablaron e trataron con él por las mejores maneras que pudieron sobre esto. Pero finalmente la respuesta del arzobispo fue que él avía tomado voz por el testamento del rrey don Juan, pues era fallado e tenía que todos debían estar por él, e que debía ser cesado luego el Consejo, tomando la vía del testamento a aún dixo que con todo esto non faría ninguno cosa, sin se ver primero con el duque de Benavente, e con el marqués de Villena e con el maestre de Alcántara, e con don Diego Furtado de Mendoza e con otros caballeros que eran en este fecho de un acuerdo con él.

## Documento nº 173

1391

*División del reino por la cuestión de la regencia.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 179.

Así fue que por razón de la quistiión del testamento e del Consejo, así como los señores segund dicho avemos, eran departidos, así se ficieron las cibdades e villas del regno dos partes, que las unas tenían la parte del testamento e las otras tenían la parte del Consejo. En cada cibdad e villa avía dos partidas.

## Documento nº 174

1391

*Liberación de Alfonso de Noreña por el Consejo para equilibrar la situación política.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 181.

Los señores e caballeros que estaban en el Consejo del Rey que era ordenado en las Cortes de Madrid, como quier que los fechos que avedes oído eran acordados para se librar en las Cortes de Burgos, pensaron que por quanto el duque de Benavente era hermano del rrey don Juan e poderoso, e tenía con él el arzobispo de Toledo e los de su partida, e avían por ende muy grand esfuerzo, era bien que el conde don Alfonso fuese libre de la prisión, e que entendiese que era por ellos salido de ella, e que sería de su partida. E así lo ficieron, e enviaron sacar al conde don Alfonso de la prisión en que estaba en un castillo de la Orden de Santiago, ca le tenía el maestre de Santiago desde quando el arzobispo de Toledo se le entregó en Madrid. E vínose luego el conde don Alfonso para Burgos, e desque y fue el rrey mandole entregar sus villas e castillos e tierras en Asturias, aquello que tenía primero que fuese preso.

## Documento nº 175

1391, ¿genero?

*Versión del Consejo de Regencia sobre el conflicto con el arzobispo.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, pp. 169-170.

En el comienzo deste año los del Consejo del rrey que estaban en Madrid quando sopieron lo de las cartas que el arzobispo de Toledo, don Pedro Tenorio, enviar a muchas partidas contradiciendo el Consejo e alegando el testamento del rrey don Juan, e que avía por ende en el regno algún escándalo, enviaron a él un caballero e un doctor que levaban cartas del rrey de los del Consejo, de creencia, e un memorial firmado del nombre del rrey e de ellos por el qual enviara sus cartas a muchas partidas, así fuera del regno como a muchas personas del regno, por las quales les enviara decir que el rrey don Juan dexara un testamento, en el qual dexara ordenados ciertos tutores e regidores a su fijo el rrey don Enrique, que agora regnaba, los quales tutores e regidores eran don Alfonso, marqués de Villena, e don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, e don Juan García Manrique, arzobispo de Santiago, e don Gonzalo Núñez de Guzmán, maestre de Calatrava, e don Juan Alfonso, conde de Niebla, e Juan Furtado de Mendoza, que non parando mientes a esto los señores e perlados e maestros e caballeros e procuradores del regno que fueran llegados en Madrid después que el rrey don Juan finara, ordenaron manera de Consejo para regir e gobernar el regno, que en este Consejo se ordenara tan grand numero que era vergüenza de lo decir. Otrosí, que decía que esto era contra un juramento que todos los del regno ficieran en las Cortes de Guadalfajara al rrey don Juan, el qual era que juraban de tener e guardar después de sus días, la ordenanza que él dexara en su testamento. E que como quier que todo esto así era, los que estaban con el rrey don Enrique ordenaran el regimiento del regno por vía de Consejo, e la ordenanza que ellos ficieron en Madrid ge la ficieron jurar, el qual juramento fizo con muy grand miedo que allí oviera de su cuerpo, e entendía que el dicho Consejo era ninguno e de ningund valor. Otrosí, que decía que puesto que el rrey don Juan non dexara testamento alguno, que la ley de la Partida decía que quando rrey finase, e fincase fijo niño, que oviese de regnar, debían tomar uno o tres o cinco que gobernasen el regno, porque quando fuesen pares o oviese dubda a la parte que fuese el uno mas se acostasen, ca seyendo pares podíanse igualar en el Consejo tantos a una parte como a otra, e vernían escándalos sobre quales consentirían la opinión de los otros. E que todas estas razones, e la manera en que eran los fechos avían sabido cómo él las enviara decir, así fuera del regno como en el regno, e por ende que a estas cosas todas le decían ellos así.



## Documento nº 176

1391

*Acusaciones sobre el arzobispo desde el Consejo de Regencia.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, pp. 170.

Pero a esto decían que dicho arzobispo sabía bien que la voluntad del rrey don Juan era, quando esto decía, de ordenar regidores a su fijo, otros de los que primero le pusiera en aquel testamento, e que non era su voluntad de tener nin estar por él nin por algunos de los tutores en él nombrados. E si el arzobispo de Toledo decía que non sabía que todo esto fuera así la voluntad del rrey don Juan, que esto lo dexaban en su jura e en su consciencia. Otrosí, a lo que decía que ordenaran de manera de Consejo, teniendo testamento fecho del rrey don Juan, que él era en este caso en muy grand culpa, porque quando esta ordenanza de Consejo se trataba en Madrid, él tenía el dicho testamento e nunca nada dixera dello en público nin escondido. Que todos ellos tenían que aquel testamento del rrey don Juan, pues sabían su voluntad, non era de estar por él, e tenían que eso mesmo hacía el dicho arzobispo de Toledo; pero que si le publicara en Madrid, fablaran sobre ello e tomaran otra vía en los fechos, por non los poner en tal escándalo como agora nascía. E a lo que decía que él jurara dicho Consejo en la villa de Madrid, quando se ordenara, con miedo, que en esto decía lo que por bien tenía, ca non era y ninguno que tal miedo le pusiese, e que lo quería así decir por su voluntad.

## Documento nº 177

1392

*Causas de la nulidad del testamento de Juan I o de partes del mismo.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, pp. 194-195.

Otrosí, en el dicho testamento confisca todos los bienes que avía el conde don Pedro, por saña que ovo dél, e después el dicho conde tornó a su servicio, e se puso en la villa de Torresvedras de Portogal, donde estaba Juan Duque cercado por el maestre d'Avis que se llamaba rrey de Portogal. E después vino al rrey a Talavera, e el rrey le dio por penitencia de lo pasado que ficiera en Portogal quando se pasó a Coimbra, segund que avemos contado, que saliese del regno, e se fuese en Francia, e el conde fizolo así e el rrey de Francia le fizó muchas mercedes por honra del rrey. E quando la batalla de Portogal fue perdida e el duque de Alencastre vino contra el rrey don Juan, perdonó al conde don Pedro, e le tornó toda su tierra, e en enmienda de la villa de Alva de Tormes, que era suya e la avía dado el rrey al infante don Joán de Portogal quando le sacó de la prisión, diole el rrey al conde don Pedro la villa de Paredes e de Naba, que era del conde don Alfonso e la tuvo fasta que fue suelto de la prisión el dicho conde don Alfonso en la manera que suso avemos contado. E así, esta confiscación quel rrey don Juan por su testamento fizó de los bienes del dicho conde don Pedro decía que non avía lugar, pues quel dicho rrey en su vida le perdonara e le tornara las sus tierras e logares.

## Documento nº 178

1393

*Presiones sobre el arzobispo de Tenorio para asegurar su aquiescencia y la retirada del entredicho sobre Castilla.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, pp. 207-208.

Estando el rrey en Zamora los tutores que y eran con él non estaban entre sí bien acordados e de cada día rescrescían muchas dubdas entre ellos, e cada uno dellos traía las compañías que más podía. E el arzobispo de Toledo quando vio este fecho en tal estado dixo que se quería ir para su tierra. [...] E los de la otra partida, pensando que si el arzobispo partiese de Zamora en la manera que los fechos estaban non se escusaría de aver grand bollicio en el regno, fablaron entre sí que sería bien que fuesen detenidos en Zamora el arzobispo de Toledo e Juan de Velasco, fasta que fuesen seguros dellos. E un día martes de carnestolendas fueron al palacio del rrey de mañana e vino y el arzobispo e le fecieron decir quel rrey quería que le entregase los castillos que tenía, por ser seguro dél. Eso mesmo enviaron decir a Juan de Velasco que estaba en su posada. E el arzobispo de Toledo quando le demandaron los castillos dixo que él nunca ficiera cosa contra el servicio del rrey, porque oviese a dejar los castillos que tenía, además que eran de la Iglesia de Toledo. E fincó en el palacio del rrey esa noche en una cámara detenido. Otrosí, Juan de Velasco vino al rrey, e mandaron a Juan Furtado de Mendoza que le toviese en su guarda sobre omenage, pero que non se partiese dél, e así se fizo. E fue luego tratado que el arzobispo de Toledo diese en arrehenes los castillos de Talavera, e Uceda, e Alcalá la Vieja, que los toviesen Juan Furtado de Mendoza, e Diego López de Stúñiga e Ruy López de Ávalos, camarero del rrey, fasta quel rrey conpliese los catorce años, e después ficiesen como les el rrey mandase. El rrey partió estonce de Zamora e vino para Toro. E el arzobispo prometió de dar los castillos, e así lo fizo, e luego partió de la Corte e se fue para su arzobispado, pero fincó puesto entredicho por esta razón de la Corte del rrey, e en tres obispados que eran Zamora, e Palencia e Salamanca, por el detenimiento que fue fecho en la persona del arzobispo, e segund derecho así avía de ser.

## Documento nº 179

1393

*Intermediación del legado pontificio para levantar el entredicho.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 219.

E el legado viendo cómo por el entredicho que era puesto por el fecho del arzobispo de Toledo estaba el rrey muy quejado, e todos los señores que con él andaban, trató como fuesen tornados al arzobispo de Toledo sus castillos que avía dado en arrehenes, e fuese alzado el entredicho. E al rrey e a todos los de su Consejo plogó mucho dello en se facer así, e el rrey llegó un día a la Iglesia de Santa María de Burgos e allí presente el legado dixo que los castillos que avía dado el arzobispo de Toledo en arrehenes le fuesen tornados en manera quel arzobispo de Toledo fuese contento. E ficieron omenage los que los tenían de los entregar al arzobispo de Toledo o a su mandado. E esto fecho, alzó el legado el entredicho, e absolvió a los que en esto se acaescieron.

## Documento nº 180

1394

*Usurpación de rentas regias por parte del duque de Benavente.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 218.

E estando allí los sus tesoreros de Castilla e de León enviáronle decir cómo don Fadrique, duque de Benavente, enviaba sus cartas a todos los lugares que eran en la comarca do estaba, así realengos como abadengos, e como del infante don Fernando, hermano del rrey, e de caballeros, e de behetrías, e solariegos, por las quales cartas les enviaba mandar que diesen e pagasen luego al que las levaba todos los maravedís que avían de dar al rrey de la alcabala e seis moendas que le avía otorgado el regno en las Cortes de Madrid. [...] E el rrey, desde vio las cartas que los sus tesoreros le enviaban sobre esta razón fue muy quejado e muy maravillado, e envió luego al duque de Benavente sus cartas por las quales le envió decir que se maravillaba mucho de facer él desta manera tomarle las sus rentas e enviar tales cartas, e que le rogaba e mandaba que lo non quisiese facer. [...] E como quier que el rrey envió estas cartas al duque e él non le envió respuesta de que el rrey fuese contento, nin dejó de tomar los maravedís de sus rentas, segund primero avía fecho. [...] E el rrey, desde vido que non cumplía lo que le enviaba mandar por sus cartas en razón de las rentas suya que tomaba, envió a él un caballero, su mariscal de Castilla, que decían Garcí González de Ferrera, e levó sus cartas de creencia para él. [...] Otrosí, quel dicho duque ayuntaba e allegaba quantas compañías podía aver, así de caballo como de pie, e que hacía sus vistas con la rreyna de Navarra e con los condes don Alfonso e don Pedro, e que destas cosas tales el rrey era maravillado a qué entención se facían. E mandó el rrey que dixese Garcí González al duque que le mandaba que escusase de tomar los dineros de las sus rentas, e dejase de coger a los sus tesoreros, e non ficiese tales libramientos nin prendas como fasta aquí solía, e otrosí que se viniese luego para él.

## Documento nº 181

1394

*La nobleza se enfrenta a Enrique III e intenta imponerle cómo y con quién gobernar.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 220.

E el dicho Garcí González contó al rrey quél avía entendido quel arzobispo de Santiago, e la reina de Navarra e el duque e el conde don Alfonso, e el conde don Pedro e el infante don Juan de Portugal, e algunos otros caballeros eran todos en esto, e decían que era bien quel regno se ayuntase e ordenase otra manera en el regimiento de la casa del rrey, e que aquellos privados que agora regían e governaban non fuesen tan apoderados, e quel duque e los otros que eran en esto querían ayuntar las más compañías que podiesen.

## Documento nº 182

1464, ¿mayo? Burgos

*Razones de la hermandad nobiliaria reunida en Burgos para enfrentarse al rrey Enrique IV.*  
Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, *Frías*, c. 16, d. 15.

Ya sabéis los grandes males e dannos, robos, tyranías e estorsiones que los naturales de los dichos rregnos han padeçido e sofrido después que el dicho señor rrey començó a rreinar en los dichos rregnos, por cabsa de lo qual algunos perlados e grandes de los dichos rregnos algunas vezes se ayuntaron e a su alteza suplicaron plugiuese enmendar e corregir los dichos males dando orden en el bebir de su persona e casa e en la governaçión de la justiçia de los dichos sus rregnos, lo qual fasta aquí non se fizo. Mas las cosas han ydo de mal en peor, como por esperençia paresçe, espeçialmente porque el conde de Ledesma se ha apoderado de la persona e palacio del dicho señor rrey, teniendo como tiene su persona opressa e a los ylustres ynfantes don Alfonso e doña Ysabel, hermanos del dicho señor rrey, presos. E ha procurado otras cosas por ynterese suyo, en desheredamiento del dicho ynfante don Alfonso por manera que, sy asy pasasen estas cosas, todos los dichos rregnos yrían en final destruiçión. E por dar rremedio a aquesto e a otros mayores males, selando [sic] el serviçio de Dios e del dicho señor rrey e del bien común destos rregnos, somos juntos aquí en esta çibdad de Burgos, por ser cabeça de Castilla, para suplicar al dicho señor rrey le plegue pedir al dicho conde de Ledesma e a los otros sus parciales que tanto mal e dapño desonor de su alteza e de la cosa pública de sus rregnos han cometydo en ofensa de Dios e de su rreal magestad, e de librar a los dichos señores ynfantes e se venga con ellos a la dicha çibdad de Burgos o a otro lugar a todos seguro segund más largamente veréys.

## Documento nº 183

1256

*Definición de traidor por el Fuero de Soria.*

Fuero de Soria. 1256–2006. *Edición crítica*, ed. Elisa Ruiz García, Soria, 2006, p. 186.

Traidor es qui mata a su señor natural o fiere o le prende o mete mano en él o lo manda o lo conseja fazer, o quier alguna d'estas cosas faze a fijo de su señor natural, a aquel que deve regnar, demientre que non salliere de mandado de su padre, o que yaze con muger de su señor, o que es en consejo de yaga otro con ella, o que desereda su rrey, o es en consejo de desheredarle, o qui trahe castiello o villa murada.



## Documento nº 184

1256

*Penas por traición por el Fuero de Soria.*

Fuero de Soria. 1256-2006. *Edición crítica*, ed. Elisa Ruiz García, Soria, 2006, p. 186.

Otrossí, sea dado por traydor qui matare su padre o su madre o dent arriba, como a avuelo o visabuelo, o qui matare su hermano, o su señor cuyo pan comiere, o cuyo mandado fiziere, o de qui solada reçibiere, como todo aportellado con la muger, o qui firiere, o matare a otro sobre tregua, o sobre fiadores de salvo, o sobre saludamiento, o sobre affiamiento, si ante·l tenié desafiado et después le affió, o fuere en consejo de muerte de qualquier dellos.

## Documento nº 185

1327

*Muerte de Alvar Núñez por orden regia.*

*Gran Crónica de Alfonso XI*, ed. Diego Catalán, Madrid, 1976, p. 458.

Dicho avemos en esta ystoria de cómo el rrey don Alonso de Castilla avíe enbiado a demandar al conde Aluar Núñez que le diese y entregase los castillos e alcáçares que le teníe por omenaje; e Rramir Flores de Guzmán, por mandado del rrey, cató manera como matase aquel conde Aluar Núñez; e enbió luego sus cartas al rrey qu'estaua en Valladolid, en que le enbió a dezir como era muerto el conde.

## Documento nº 186

1394, julio, 25. Benavente

*Prisión del duque de Benavente y expropiación de los bienes del conde don Pedro.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, pp. 228-229.

Así fue quel rrey, después que ovo tomado el logar de Paredes de Nava e le puso en fialdad, fue para la ciubdad de Burgos, e llegando y sopo como el conde don Pedro, sin su licencia, e sin gelo facer saber era ido para la villa de Roa, do estaba la rreyna de Navarra, e ovo dello enojo e pesar e le fue dicho questo era consejo del duque de Benavente. E así fue que un sábado día de Santiago, a veinte e cinco de julio, por la tarde, en Burgos, mandó el rrey llamar al duque de Benavente que viniese al castillo a Consejo, ca quería acordar la respuesta a los mensageros de la rreyna de Navarra sobre las cartas de seguro que le enviara demandar. E el duque fue luego para el castillo do posaba el rrey, e entró en una cámara do el rrey estaba en Consejo. [...] E luego quel duque entró en la cámara do el rrey tenía su consejo dixo el rrey que él quería ir a cenar, e que ellos acordasen lo que se debía facer, e levantose e fuese para la cámara del infante don Ferrando su hermano. E luego que partió de la cámara del Consejo vinieron dos escuderos de su parte del rrey e dixeron a los que estaban en el Consejo que les enviaba decir que ficiesen aína lo que avían de facer. E luego que los escuderos esto dixeron fue preso el duque. E desde que el duque se vio preso fue muy turbado e dixo: “Yo nunca fice, después quel rrey me perdonó, algund enojo al rrey, nin mal al regno”. E los que ende estaban le dixeron: “Pues merced del rrey es que vos seades preso, e mostrada vos será la razón por qué”. [...] Después quel duque de Benavente fue preso mandó el rrey a Diego Pérez Sarmiento, su adelantado mayor de Galicia, que por quanto el conde don Pedro se fuera para Roa sin su licencia e contra su voluntad, que fuese para Galicia e entrase e tomase todos los logares del dicho conde para su corona, e diole sus cartas para esto las que menester fueron. Otrosí envió mandar el rrey a todos los logares del duque de Benavente que estoviesen seguros qué los tomaba en sí fasta que ordenase del duque como fuese merced. Otrosí envió el rrey cartas a todos los logares de la rreyna de Navarra que los tomaba para su corona.

## Documento nº 187

1394

*Movimientos ante la sublevación de Alfonso de Noreña.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 230.

El rrey, después que llegó a Valladolid, estuvo allí ocho días e sopo cómo el conde don Alfonso, su tío, non quería venir a él antes se apercevía quanto podía así en bastecer a Gijón e otros castillos que tenía, como en se apercevir en la cibdad de Obiedo e en otros logares del rrey. E acordó de ir para allá e partió de Valladolid e fue a Paredes de Nava e otro día a Cisneros, e allí vino a él don Juan García Manrique, arzobispo de Santiago, su chanciller mayor, sobre seguro que ovo del rrey, por quanto andaba con el rrey don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, que se non querían bien. E allí fizo el arzobispo de Santiago omenage al rrey de non ser en ningunas ligas con personas del mundo, guardando la ley que desataba las ligas, la qual ley ficiera el rrey en las Cortes de Madrid quando compliera los catorce años. E después partió el rrey de Cisneros e fue a Sant Fagund, e otro día a Mansilla e fizo derribar una torre que allí estaba, la qual tenía el duque como fortaleza apartada, e tomó la villa para su Corona, e eso mesmo todas las villas e logares del dique. E de allí envió el rrey a la costa de la mar que armasen navíos que viniesen sobre Gijón. E dende fue el rrey para León e allí envió a él el conde don Pedro que estaba en Galicia, que se le asegurase que se vernía para la su merced. E al rrey plogó dello e envió allá algunos delos de su Consejo a tratar con él. E así se fizo e el conde vino después a la merced del rrey.

## Documento nº 188

1394

*Excusas de Alfonso de Noreña para la sublevación y actos del rrey contra él.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 231.

E dixeron los mensajeros al rrey que el conde don Alfonso decía que avía gran miedo dél, por quanto él agora aún non era en edad, e que privados suyos gobernaban el regno, e que si su merced era de le dejar estar en su tierra e en las heredades que el rrey don Enrique, su padre, le diera, quél siempre sería en su servicio e desto le faría sus pleytos e omenages quales el rrey quisiese e le daría arrehenes empero que fasta quel rrey oviese veinte e cinco años que en ninguna manera del mundo non vernía a la su Corte. Otrosí dixeron los dichos mensajeros al rrey quel conde don Alfonso tenía compañías suyas en la cibdad de Oviedo, e bastecía la villa de Gijón, e el castillo de Sant Martín, e otros que avía en Asturias. E el rrey, desque vio en ninguna manera el conde don Alfonso non quería venir a él, llegó un día a la iglesia de Santa María de Regla que es la iglesia mayor de la cibdad de León, e fizo decir misa al obispo en el altar mayor, e allí dixo que por quanto el rrey don Juan su padre ficiera prender al conde don Alfonso por algunos yerros que ficiera contra su servicio, e estonce confiscara todos los sus bienes para la Corona, e después quél regnara algunos del su Consejo, por vandos que avía entre ellos, le ficieran sacar de la prisión donde estaba el dicho conde don Alfonso e libran cartas suyas para que le fuese dada e tornada toda su tierra, e le ficieron otras mercedes, e le libran en tierra grand quantía mayor que toviera del rrey don Enrique su padre, nin del rrey don Juan, e después partiera de la Corte e nunca más quisiera venir e él, antes tomara las rentas e dineros que a él pertenescían sin su mandado, e sin cartas de sus contadores. Otrosí, que facía fablas e ayuntamientos sin lo saber el rrey con algunos grandes del regno. Otrosí, que en la tregua quel rrey ficiera con Portugal, en la qual para ser guardada avían de ser fechos ciertos juramentos por algunos señores e caballeros del regno fasta día cierto, si non, que las dichas treguas fuesen quebrantadas, magüera por muchas cartas e mansageros le ficiera requerir que ficiese el dicho juramento, él non le quisiera hacer. Otrosí, que se posiera en la cibdad de Obiedo e quisiera apoderarse della. E que por todas estas razones le tiraba todas las tierras e bienes que avía en el regno, e los confiscaba para la Corona, segund el rrey don Juan, su padre, lo avía fecho, e lo dejara ordenado. E que dejaba el señorío de Norueña a la Iglesia de Oviedo, ca así lo ordenada e ficiera el rrey don Juan. E que porque esto fuese cierto, que luego, presentes los que y estaban, lo juraba así en las manos del obispo de León, que allí estaba, sobre la cruz e los sanctos evangelios. E desto mandó luego dar sus cartas para todos los logares de Asturias quel dicho conde tenía, como los tomaba para su corona.

## Documento nº 189

1394

*Combates contra Alfonso de Noreña.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 231.

El rrey don Enrique, estando en la cibdad de León, sopo cómo el conde don Alfonso avía dejado compañías suyas en la cibdad de Oviedo, e quería apoderarse della, e el rrey envió allá caballeros suyos naturales de Asturias, que eran con él, e llegaron a Oviedo e echaron a los del conde que allí eran, e algunos dellos fueron y muertos e otros presos. E el conde estaba estonce en la Vega, ques cerca de Oviedo, e quando esto sopo fuese para Gijón. E el rrey partió luego de León, e levó consigo quatrocientos omes de armas e dos mil escuderos e ballesteros de pie, e non levaban si non muy pocas cabalgaduras, por quanto la tierra es muy fragosa e de poca cebada. E entró en Asturias e cercó la villa de Gijón do estaba el conde, el qual tenía consigo fasta cien omes de armas, e quatrocientos escuderos e cien ballesteros. E el rrey luego que llegó fizo quemar dos barcas del conde que estaban cerca de la villa, e cada día mandaba guardar la villa por la mar e por la tierra, e fizo facer un palenque en derredor de la villa e bastidas. E en un castillo ques en aquella tierra que dicen Sant Martín, estaba un fijo bastardo del conde don Alfonso que decían don Ferrando, e algunos días se tovo, e después dio el castillo al rrey e vínose a su merced.

## Documento nº 190

1394

*Acuerdo para acudir al arbitraje del rrey de Francia entre Enrique III y Alfonso de Noreña.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, pp. 231-232.

Estando el rrey don Enrique en el real que puso sobre Gijón, do estaba el conde don Alfonso, que era ya el invierno, e la tierra era muy fría e muy fuerte para estar allí. E el rrey ovo su consejo de catar manera cómo partiesen dende. E fue así quel conde le envió decir que si su merced fuese, qué sería a la su merced, pero que avía muy grand rescelo, por quanto aún no era en edad de quince años. E el rrey mandó a algunos caballeros sus privados que fablasen con él, e ficiéronlo así, e la pleytesía fue en esta manera. Que fasta seis meses el rrey enviase un caballero suyo al rrey de Francia, así como su amigo e su hermano, a le contar e mostrar los yerros en que el conde don Alfonso avía caído contra su servicio, e el conde don Alfonso que se enviase a escusar dello. E que si el rrey de Francia fallase quel conde debía perder la tierra por lo qual el rrey de Castilla decía qué sería que la perdiese, e si el conde se salvase dello con razón, quel rrey le perdonase e le tornase la tierra, e oviese la su merced. Otrosí, que en este espacio de los seis meses el rrey toviese toda la tierra del conde que le avía tomado, salvo la villa de Gijón do el conde estaba, empero quel conde non pusiese en ella más bastimentos de viandas e de armas de las que estonce tenía. Otrosí, quel conde non se extendiese a andar por Asturias más de tres leguas en derredor de la villa de Gijón. Otrosí, la merindad de Asturias, e las fortalezas quel rrey avía cobrado del conde, que fincasen en manos de Rui López de Ábalos, e esto por consentimiento del conde. E de todo esto se ficieron pleytos e juras e omenages, e dio el conde en arrehenes al rrey para tener e guardar todo esto un su fijo que decían don Enrique.

## Documento nº 191

1395

*Comparecencia de los embajadores de Enrique III ante el rrey de Francia e incomparecencia de Alfonso de Noreña.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 234.

Ya avemos contado cómo el rrey fue para Gijón e cercó ende al conde don Alfonso e cómo fue fecha pleytesía que el conde dizo que por quanto el rrey de Francia era amigo e aliado del rrey don Enrique, pedía al rrey por merced que estos fechos los librase el rrey de Francia. E al rrey plogó dello e envió sus embajadores al rrey de Francia con todo su poder suficiente para que librase como hermano e amigo este debate que era entre él e el conde don Alfonso, segund los fuerons e leyes de Castilla. E los embajadores quel rrey ordenó partieron luego e fuéronse para el rrey de Francia, e como quier que ellos llegaron al tiempo que debían para ser adelante el rrey de Francia, así como delante de amigo del rrey de Castilla, para que librase este pleito que era puesto en su mano, empero el conde don Alfonso nin procurador suyo non pareció.



## Documento nº 192

1395

*El rrey de Francia decide ayudar a su aliado Enrique III.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, p. 236.

E después que muchas razones pasaron sobre este fecho dixo el rrey de Francia al conde don Alfonso quél avía liga e hermandad con el rrey de Castilla, e que si él quería catar alguna manera para ir a su servicio e obediencia que le rogaría por él, e si non, que le non defendería nin daría ayuda, antes mandó dar luego sus cartas para el duque de Bretaña e el señor de Clisón, e los gobernadores de la Rochela e de Areflor, e de Contray, e de Flandez, e de todos los otros puertos de mar e logares de Francia, que le non diesen favor nin ayuda de gente nin barcos, nin navíos, ni armas al dicho conde.

## Documento nº 193

1395, mayo, 4

*Enrique III solicita al rrey de Francia que no dé apoyo ni permita se le dé a Alfonso de Noreña. Toma de Gijón y exilio de Alfonso de Noreña.*

Pedro López de Ayala: *Crónica del rrey don Enrique tercero de Castilla e de León*, Biblioteca de Autores Españoles 68, Madrid, ed. Cayetano Rosell en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, t. II, pp. 236-237.

E desde venía el tiempo en que se cumplía el compromiso que era a quatro días del mes de mayo deste dicho año, e salía la tregua que era puesta con el conde don Alfonso e con los que estaban en Gijón, e non avía nuevas de sus mensageros de cómo el rrey de Francia librara el pleyto, envió ciertos omes de armas e vallesteros para cercar a Gijón. E el rrey pasó los puertos e fuese para tierra de León, e yendo para allá sopó cómo el conde don Alfonso era partido de Gijón e se fuera por mar para Bretaña e dende a París al rrey de Francia, e sopó nuevas de los sus mensageros que enviara al dicho rrey de Francia e la respuesta que les diera. [...] Que non diese nin favor nin ayuda al dicho conde, e guardase las amistades que avía con el rrey de Castilla, su hermano e amigo. Otrosí, le diexeron que sabía por cierto quel conde don Alfonso levaba de París omes de armas, así castellanos que y fallara como otros, e pieza de armas, e que le pedían por merced que ge lo mandase todo embargar, porque non levase más de su regno de los que trojera. E al rrey de Francia plogó dello, e luego envió decir al conde con dos caballeros suyos quel mandaba e defendía que non fuese osado de levar de su Corte nin de su regno omes de armas nin arneses más de los que él torjera cuando vino, e que si de otra manera lo ficiese que fuese cierto que ge lo mandaría embargar. [...] Las bodas fechas partió de Valladolid e fue para tierra de León e dende para Gijón, e mandola cercar por mar e por tierra e estobo sobre el logar faste que le tomó. [...] E la condesa partió del regno e levó su fijo e fuese para el conde su marido, el qual era estonce en un logar cerca de la Rochela. [...] El rrey mandó derribar la villa e castillo de Gijón, e partió de allí e fuese para la villa de Madrid.

## Documento nº 194

1411

*Huida del conde de Benavente.*

Alvar García de Santa María: *Crónica de Juan II de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1982, p. 413.

E partió dende, e fuése a Madellín; e allí le llegaron cartas en cómo el conde de Benavente, su tío, que estaua preso en Monrreal, que matara a Juan de Ponte, alcayde de Monrreal, que le tenía preso, e que le robara lo que le podiera alcançar de lo suyo, e se fué. Este conde fué echado allí preso, según que la Historia lo a contado, en tienpo de las tutorías del rrey don Enrrique, el postrimero, por quanto dezían que le fallaron pendones fechos que se quería llamar rrey de León. Esto yo no lo fago verdad, por quanto pasó en tienpo del estoriador ante de mí.

El infante, desde sopo de su yda, envió por todas partes contra Portugal e Aragón, porque si por aí fuese que le enbargasen la pasada.

## Documento nº 195

1408

*Amenazas de detención por discrepancias políticas durante la minoría de Juan II contra Juan de Velasco y Diego López de Estúñiga.*

Alvar García de Santa María: *Crónica de Juan II de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1982, pp. 243-244.

E esto dicho con muy gran sentimiento, obieron a saber estas razones, que avía dicho el conde don Fadrique, Juan de Velasco e Diego López; e luego, otro día, martes, salieron fuera de Guadalajara, a fablar en vno, Juan de Velasco e Diego López, e de allá del camino enbiaron a dezir al infante que les dixerón quél que hera mal ynformado dellos, diziendo que ellos heran cabsa de la discordia dél e de la Reyna, lo qual dixerón que nunca Dios lo quisiese. E porque se aviniesen, que ellos que se yvan dende, e con ellos muy pocos. E fueron, con muy gran reçelo de ser presos, fasta que llegaron a Fita. E allí estouieron fasta que la Historia contará adelante quando partieron.

E la Reyna desque sopo que Juan de Velasco e Diego López heran ydos, ovo ende muy grande enojo, diziendo que heran partidos por temor del infante. E sy desavenençia estaua de ante, mucho más estaua después entrella e el infante.

## Documento nº 196

1408

*El conde don Fadrique entra armado en la Corte y se ofrece para prender a los rivales del infante Fernando (que le enfrentan con la reina Catalina).*

Alvar García de Santa María: *Crónica de Juan II de Castilla*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1982, ed. Juan de Mata Carriazo, p. 243.

Por ende, el conde don Fadrique partió de su frontería, donde estaua, e fuese para la corte, e entró ay con su gente de armas, así como venía de la guerra.

E desque ende sope las maneras e discrodía que andauan entre la rreyna e el infante, dis que dixo al infante:

-¿Cómo señor? Tal cosa non devedes vos consentir, e vos no devedes dar lugar a que los fechos se dañen por ninguna persona del mundo. E si vos castigádes a los que tales desvaríos ponen entre vos e mi señora la rreyna, los fechos andarán bien como cunple a seruiçio del rrey mi señor e vuestro. E si vos los mandades prender, yo los prenderé.

## Documento nº 197

1408, junio, 19

*Rivalidad entre Diego Pérez y Rodrigo de Perea que deviene en enfrentamiento armado en la Corte.*

Alvar García de Santa María: *Crónica de Juan II de Castilla*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1982, ed. Juan de Mata Carriazo, p. 244.

E ansí estando en sus deuates, acaeció que dos rapazes el vno de cada de Diego Sarmiento e el otro de casa de Rodrigo de Perea, ovieron pelea vno con otro. En tal manera que, por cabda de los rapaces, ovieron a salir de casa de Rodrigo de Perea gente armada contra los de Diego Pérez, e los de Diego Pérez contra los otros. Tanto que heran muchos en la pelea, de guisa que se boluió toda la Corte.

E ovo de salir a la pelea el dicho Diego Pérez, e fue ferido en la garganta, de vna lança. E fue la boz tanto, que lo ovo a saber el conde don Fadrique, su primo, e el almirante don Alonso Enríquez, su tío, diziendo que hera muerto Diego Pérez. E armáronse con su gente e fuéronse a la posada de Rodrigo de Perea, por lo tomar o matar. E él, desque sopó que estauan ende, a la puerta de su posada, fuese dende por çima de las paredes, a la posada de don Lorençio Suárez de Figueroa, maestre de Santiago, el qual estaua malo en cama que se sentía mal de pie.

E desquel almirante e el conde sopieron que hera ydo fueron allá. E salieron de la posada del maestre algunos de los suyos, por defender la puerta, entre los quales salió vn sobrino del maestre que fue luego muerto de vn viratón. E fue la pelea de tal manera e tan si acuerdo, que murieron ende vnos ocho omes. La qual fue fecha en martes diez e nueve días andados el mes de junio.

## Documento nº 198

1411

*Fuga del conde de Benavente y acciones de los regentes para capturarlo.*

Luis Panzán: *Recordanzas en tiempo del Papa Luna (1407-1435)*, Fundación universitaria española, Madrid, 1987, ed. Gregorio de Andrés, pp. 57-58.

Acaeció en estos días que el duque de Benavente, hijo bastardo del rrey don Enrique, segundo hermano del rrey don Pedro de Castilla o fuese hijo del conde don Sancho su hermano, estaba preso en el castillo de Mora, al cual el rrey don Enrique, padre de nuestro señor el rrey don Juan, hizo prender, siendo el Rey mozo de catorce años poco más o menos, por cuanto el dicho Rey estaba mal informado de él diciendo que el dicho duque no andaba claro en lo que cumplía al servicio del rrey en los hechos del reino. El cual duque de Benavente era muy esforzado caballero y muy fuerte, por la persona; que muchas veces acaeció él solo con la espada en la mano y un manto o capa en el brazo esperar al toro en el campo y de un pique llevarle la cabeza, ca era muy ardid de su persona y era benigno y muy llano y humano a los caballeros del reino; de guisa que más mención se hacía del dicho duque que el infante don Fernando, hermano del Rey, en tal manera que el infante no le había buena voluntad ni los de su casa y hacían mala relación cada día al Rey, porque se le allegaban muchos caballeros y despendía con ellos y partía de lo que tenía. En tal manera que era bien amado y querido; tanto fue el mal que le dijeron al Rey que el Rey le mandó prender y meter en el castillo de Mora en fuerte prisión. Este duque de Benavente era desposado con la hija del conde de Alburquerque, don Sancho Manuel; en la cual prisión estuvo gran tiempo. Y después que fue preso el dicho duque, siendo vivo casaron a su esposa con el infante don Fernando. Y estando en estos días en Valladolid, tratando en estos hechos del reino de Aragón, el dicho duque por trato de un Juan de Ponte, castillero que lo tenía en guarda, huyó y con él el dicho Juan de Ponte y fueron en Navarra, por cuanto la reina de Navarra era su hermana, pensando escapar y estar allí seguro. Y de que fue sabido cómo el duque era fuera de prisión y huído en Navarra, el infante D. Fernando hubo muy gran enojo; y luego fue a la reina [de Castilla] e hizo ayuntar consejo; y dijo que ya sabía cómo el duque era ya suelto y huido en Navarra y si el duque escapase pondría este reino en gran tribulación, como hizo el Rey don Enrique su abuelo en tiempo del Rey don Pedro, mayormente siendo el Rey don Juan en edad pequeña como estaba y si así pasase, no podría ser que no hubiese alguna revuelta en este reino; porque sería bien el Rey enviar sus embajadores al Rey de Navarra diciéndole y requiriéndole que diese al dicho duque, no quisiese poner en daño su reino y en ruido. Y la reina tuvo por bien el consejo. Y luego hicieron sus embajadores a Diego López de Estúñiga y a Diego de Sandoval, adelantado mayor de Castilla, los cuales fueron a Navarra y explicaron su embajada al Rey de Navarra don Carlos. Y pasadas muchas razones entre el Rey de Navarra y los embajadores, concluyeron que recibió el dicho Rey de Navarra cien mil florines y dioles al duque y tornáronlo al duque preso a Castilla y con él a Juan de Ponte y llevaron al duque al castillo de Mora en mayores prisiones y a poco de tiempo murió, de qué, Dios lo sabe; y al Juan de Ponte escuarteráronlo en la plaza de Valladolid.

## Documento nº 199

1431, octubre. Ciudad Rodrigo.

*Juramento de ser fiel al rrey tomado al nuevo maestre de Alcántara por Juan II, haciendo constar que será tenido por traidor de lo contrario.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, pp. 140-141.

Vos, maestre, ¿juráys a Dios, & a Santa María, & en esta señal de cruz, & a estos Santos Euangelios, de ser leal al Rey don Juan, nuestro señor, que presente está?

E él dixo: -Sí juro.

E luego el Rey le tomó las manos, & le fizo pleyto omenaje vna & dos & tres vezes por las fortalezas que tenía en la horden; & que acogería en ellos a su alteza, & al príncipe su fijo, ayrados o pagados, con pocos o con muchos. E que faría guerra & paz por su mandado con los rreyes de Aragón & de Nauarra, & contra los ynfantes don Enrique & don Pedro, sus hermanos, & contra otras qualesquier personas quél le mandase, so pena de perjuro & de traydor conoçido.

E fecho este juramento, el Rey entrególe tres pendones: el vno leuaua vna cruz prieta, el otro vna cruz verde, el otro vn estandarte con vna cruz verde. E así dados los pendones, el Rey le dixo:

-Yo vos fago maestre, & vos entiendo fazer muchas merçedes por los señalados seruiçios que me avedes fecho.



## Documento nº 200

1420, junio, 14. Tordesillas.

*El infante Enrique lleva a cabo el Golpe de Tordesillas.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, pp. 34-35.

E luego, vn día, domingo catorze días del mes de junio, año del Señor de mill y quatroçientos y veynte años, estando el Rey en su cámara, antes que se levantase, vino allí a palaçio el ynfante don Enrrique, y con él don Johan de Tordesillas, obispo de Segouia, y Garçi Fernández Manrique, su mayordomo mayor. Y entraron en la cámara donde el Rey estaua, y dixo el ynfante al Rey que por algunas cosas conplideras a su seruiçio y a la pacificaçión de sus rreynos, era acordado por él y por los otros grandes que ay estauan que Johan Furtado de Mendoça fuese preso.

E como quiera que el Rey desta fabla que el ynfante fizo ovo muy grande enojo, todavía fué preso Juan Hurtado, y con él Mendoça su sobrino, señor de Almagán. E asy presos, entregaron luego a Juan Furtado a don Diego de Anaya, arçobispo de Sevilla, y a Mendoça a don Rodrigo Alfonso Pimentel conde de Benavente, que era a la sazón del ynfante don Enrrique. Y touieronlos presos en tanto que el Rey estouo en Tordesillas. E quando el Rey ovo de partir, acordaron de los enviar a vna fortaleza que está a vna legua de Tordesillas, que es en tierra de Medina, que se llama La Perdiz.

## Documento nº 201

1421. Aguilar de Campoo

*Confiscación de bienes a Garcí Fernández Manrique por haber participado en el Golpe de Tordesillas y por haber cercado al rrey en Montalbán. Prisión de un eclesiástico por resistencia al rrey.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 44.

Y allí estouo la fiesta de la Navidad, con la rreyna doña María su muger; donde se fizieron grandes fiestas. E pasada la fiesta de Naudad, partió para Aguilar de Campo, para tomar el condado de Castañeda, que primero avía dado a Garcí Fernández Manrique, y le avía fecho conde de Castañeda, lo qual avía fecho a suplicación del ynfante don Enrrique; y porque después, en aquel çerco del castillo de Montaluán se mostró contra el Rey, fue a le tomar el dicho condado.

Y falló en él vn abad que se dezía el arçipreste de Cauados; y porque se puso en defensa contra el Rey, el Rey le mandó prender, y enbiólo preso a Palençuela. Y tomó toda la tierra del condado, y puso justiçia por sy en ella.

El arçipreste murió en aquella cárçel de Palençuela, donde estaua preso, y enterráronlo en la cava, pegado al adarue de Palençuela. Este arçipreste era onbre muy sobe-ruio, y era muy enparentado en aquel condado de Castañeda.

## Documento nº 202

1422, junio, 14. Madrid

*Detención en Madrid del infante Enrique y de Garcí Fernández Manrique.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 45.

El Rey le rresçibió alegremente, y le mandó aposentar en la casa de Ruy Gonçález de Clauijo, vn cavallero de allí de Madrid. Otro día, domingo, después que el Rey ovo oydo misa, el Rey enbió llamar al ynfante y a Garçi Fernández Manrique, los quales luego vinieron. E estando el Rey asentado en vn estrado de su sala, presentes algunos grandes de sus rreynos, dixo al ynfante estas palabras:

-Ynfante, por algunas cosas conplideras a mi seruiçio y al paçífico estado y bien de mis rreynos, mi voluntad es que seáys detenido.

E como quier que el ynfante se quiso saluar, fué luego preso, y entregado a Garçi Álvaro, señor de Oropesa; al qual fué so mandado que lo lleuase preso a la torre de Habona, que es en el dicho alcáçar de Madrid. E luego fué preso Garçi Fernández Manrique, y entregado a Pedro Puertocarrero; y fuole mandado que lo posiese en vna torre que está sobre la puerta del alcáçar. [...] Otro día, después que el ynfante fué preso, se voluieron a Madrid el rrey de Navarra y el arçobispo y el adelantado. Y allí fué acordado que el ynfante fuese lleuado preso al castillo de Mora, y fuese entregado a Fernánd Pérez de Yllescas, maestresala del Rey, para que le touiese preso en el dicho castillo. Y asy mismo que Garçi Fernández Manrique fuese lleuado preso a Ávila, y fuese entregado a Gil Gonçález de Ávila, para que lo touiese preso en el Çimorro de la iglesia de la dicha çibdad. Lo qual asy se fizo.

## Documento nº 203

1424

*Consecuencias de política internacional de la prisión del infante Enrique.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 48.

Cuenta la Estoria que en este año suso dicho de mill y quatroçientos y veynte y quatro años, el rrey don Alfonso de Aragón, sintiéndose mucho de la prisión que contra toda justicia y rrazón estaua fecha al ynfante don Enrrique su hermano, y asy mismo porque para ello le dauan grandes faoures muchos cavalleros del rreyno de Castilla, acordó de juntar quanta más gente pudo, para entrar en el dicho rreyno de Castilla. Lo qual puso en obra.

## Documento nº 204

1427, septiembre, 22. Tudela de Duero.

*Prisión por rivalidad política de Fernán Alonso de Robres.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, pp. 53-54.

Y luego otro día, después de comer, el Rey partió de Valladolid, y fué a vn lugar que se llama Fuentes, que es de Juan de Touar. Y desde allí se fué a Tudela de Duero; y allí fué preso, por mandado del Rey, Fernánd Alonso de Robres, su contador mayor. Y su prisión fué lunes veynte y dos días de setiembre, año del nascimiento del Nuestro Señor Jesucristo de mill y quatroçientos y veynte y siete años. Y prendiále, por mandado del Rey, Ruy Díaz de Mendoça, su mayordomo mayor; y lleuolo por su mandado al alcáçar de Segouia, que él tenía por el Rey.

Esta prisión procuraron algunos caualleros, por mal que lo querían; y al Rey non pesó dello, por la enemistad que con él tenía, porque avía sentençia con los otros diputados que el condestable don Álvaro de Luna saliese de la corte. E allí en Tudela, este mesmo día, fué preso, por mandado del Rey, don Abrahén Bienveniste, vn judío bien rrico y onrrado, el qual era de Fernánd Alonso de Robres, y andaua en los tratos y cosas que él le mandaua, y avn en las negoçiaçiones que eran entre el Rey y el rrey de Aragón, y entre el rrey de Navarra y ynfante don Enrique con los otros grandes del rreyno. E desque fué preso, fué entregado a Pero Carrillo, falconero mayor del Rey.

## Documento nº 205

1428

*Noticia de la muerte de Ruy López Dávalos en el exilio.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, pp. 54-55.

Este don Ruy López fué el terçero condestable que ovo en Castilla. El primero fué don Alfonso, marqués de Villena. El segundo fué el conde don Pedro de Trastamara, fijo del maestre don Fadrique. El terçero fué este don Ruy López Dávalos. Este alcançó muy grant priuança con el rrey don Enrrique, padre deste rrey don Juan; y fué tanto grande, que las negoçiaçiones del rreyno se despachauan por él. y con esto alcançó tan grande estado y fazienda, que fué vno de los grandes del rreyno, y en tiempo del rrey don Johan, fizo cosas muy señaladas en la guerra de Portugal; y después de la muerte del rrey don Enrrique syenpre avía seguido al ynfante don Enrrique, y después que él fué preso avía salido fuera del rreyno con la ynfanta doña Catalina su muger. E llegado el tiempo que por Nuestro Señor estaua ordenado, ovo de morir, segúnt suso es rrecontado; y todos sus bienes y ofiçios fueron luego rrepartidos por algunos grandes del rreyno. Murió en hedad de setenta años, muy apasionado de gota y de otras dolençias. Dios lo quier perdonar.

## Documento nº 206

1429, junio, 20. Velamazán.

*Prisión del duque de Arjona por parte del rrey.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, pp. 78-79.

Y allí llegó otro día, miércoles veynte días de junio deste año de mill y quatroçientos y veynte y nueve años, don Fadrique, duque de Arjona, que era vn cauallero de los mayores del rreyno. Era fijo del conde don Pedro, y nieto de don Fadrique, maestre de Santiago. Este duque señorea todo el rreyno de Galizia, traya en seruiçio del Rey ochoçientos de cauallo y çinco mill peones.

El Rey salió a lo rreçebir, por ver la gente que traya, y mandóle aposentar çerca dél. Y desde que fué aposentado, otro día, estando el Rey en Consejo, enbióle llamar que viniese a Consejo. Y estando en Consejo con el Rey los maestros de Calatraua y Alcántara, y el condestable, y el almirante, y conde de Benavente, y adelantado Pero Manrique, y Pedro de Velasco, y Pedro de Çúñiga, y Yñigo López de Mendoça, y Diego Fernández de Quiñones, y otros caualleros, dixo el Rey:

–Duque, a mí plaze que vos seáys preso.

El duque le rrespondió:

–Señor, yo bien fuy avisado que me queríades mandar prender, y porque non vos avía errado, non lo pude creer. Y sy alguno ay que lo contrario me diga, sacando vuestra rreal persona, yo le porné a ello las manos.

El Rey mandó a don Luys de Guzmán, maestre de Calatraua, que lo prendiese y lo llamase a su tienda; y asy se fizo. Y luego otro día, jueves, mandó el Rey a los maestros de Calatraua y Alcántara que lo lleuasen a Almazán, y lo entregasen a Mendoça, señor de Almazán.

## Documento nº 207

1430, marzo, 22. Peñafiel.

*Muerte en prisión del duque de Arjona.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 94.

E estando en vn lugar que se llama Villa Armentero, sopo que el duque don Fadrique era muerto; el qual estaua preso en el castillo de Peñafiel, en poder de Fernánd Pérez de Yllescas, maestresala del Rey. Y murió a veynte y dos días de março deste año. De su muerte mostró el Rey que avía sentimiento.

Este duque era muy generoso y de grand estado; que tenía apoderado, desde Astorga, todo el rreyno de Galizia, asy legos como clérigos. Fué muy grant monterro y caçador. Tenía de nómina mill y dozientos sabuesos y dozientos alanos y lebreles. Tenía veynte caçadores de neblís y gerifaltes y sacres y açores. Fué muy franco y muy liberal; y oyendo su grandeza, tenían con él hermandad de armas el duque de Borgoña y el duque de Saboya. Veuían con él quantos grandes avía en Gallizia.

Acordó el Rey de le fazer las onrras en Astudillo, en el monesterio de Santa Clara. Y para esto enbió mandar a la Reyna su muger, que estaua en Villalar, que viniese allí a Astudillo.



## Documento nº 208

1430

*Muerte de Sancho Fernández, contador del rrey, por deservicio que había cometido en su oficio.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, pp. 96-97.

Allí en Burgos fue fecha justiçia de Sancho Fernández, contador que avía seydo por Fernánd Alonso de Robles, contador mayor del Rey. El qual fue degollado en la plaça mayor de las Carneçerías de Burgos, ençima de vn tapete. Este Sancho Fernández fue onbre de baxo linaje, y alcançó mucho en la menor hedad del Rey, y con la priuança de Fernánd Alonso de Robles cavía en todas las cosas del Consejo; Este trató la sallida del Rey de Talauera, quando se fue a Montaluán.

Era onbre de pequeño cuerpo, muy agudo y entremetido. Fué preso a querella del doctor Diego Gonçález Franco, contador mayor de cuentas y del Consejo del Rey, y muy allegado al condestable don Alvaro de Luna. El pregón dezía asy:

—¡Esta es la justiçia que manda fazer nuestro señor el Rey a este onbre, que cometió y fizo y puso en obra muchos malefiçios en su ofiçio!

## Documento nº 209

1431, octubre, 16-17. Medina-Mucientes.

*El rrey acude a prender a Diego Sarmiento, adelantado de Galicia, por desobediencia.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, pp. 125-126.

E estando allí en Medina, sopo cómo Diego Sarmiento, adelantado de Galizia, avía venido a vn lugar suyo, a dos leguas de Valladolid, que se llama Mucientes. E porquel Rey estaua muy enojado dél, porque era cauallero trauioso & non quería cunplir sus cartas & mandamientos, partió el Rey de Medina, el martes a diez & seys días de octubre, a tres oras de la noche, con yntinçión de le prender. E andouo toda la noche, & amanesció en Muçientes, que es diez leguas de Medina, & non lo falló allí.

E la noche quél partió de Medina, avía mandado al condestable & al almirante don Fadrique que fuesen a le buscar a tierra de Canpos; & falláronle en vn lugar suyo que llaman Palaçuelo de Vidija. E allí fué preso, & preso le lleuaron a su lugar de Muzientes. E el Rey vínose por Valladolid, y estuvo ay tres días. E desde allí boluióse para Medina del Canpo; & mandó quel adelantado fuese traydo en buenas prisiones allí a Medina, & así se fizo.

## Documento nº 210

1432, febrero, 7. Zamora.

*Apresamiento de Fernán Álvarez de Toledo y orden para que se aprese al conde de Haro y el obispo de Palencia.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 129.

Estando el Rey allí en Çamora, jueves siete días de febrero deste año de treynta & dos, por algunas cosas que fueron dichas de algunos tratos que en su deseruiçio andauan don Pedro de Velasco, conde de Haro, & don Gutierre, obispo de Palençia, & su sobrino Fernánd Álvarez, señor de Valdecorneja, & Garçía Sánchez de Aluarado, & Fernánd Pérez de Guzmán, estando el Rey en Consejo, en la posada del obispo de Çamora, donde él posaua, enbió por Fernánd Álvarez, señor de Valdecorneja, el qual entró en el Consejo. E luego el Rey llamólo, & subió con él a la cámara donde dormía, & con él el rrelator. E allí dixo el Rey a Fernánd Álvarez que por algunas cosas quél entendía que eran cunplideras a su seruiçio, su voluntad era quél fuese preso. Fernánd Álvarez rrespondió que nunca Dios quisiese quél le ouiese deseruido nin fecho cosa porque le mandase prender. El Rey se boluió al Consejo, & dexó con Fernánd Álvarez a Juan de Silua, que lo guardase.

E luego el Rey, desde el Consejo, enbió por el conde de Haro & por el obispo de Palençia, los quales como llegaron çerca de la yglesia de Sant Saluador, supieron cómo Fernánd Álvarez era preso, el qual era sobrino del obispo, fijo de su hermano. E desde que lo supieron que era preso, boluieron las rriendas a las mulas & fuéronse a todo más andar. E salieron por la puerta de San Martín de los Caualleros; & allí tomaron sendos rroçines, & al trote galope tiraron camino de Villalpando.

E desde que el Rey lo sopo, salió del Consejo, & con él el condestable & el arçobispo de Santiago don Lope de Mendoça, & el almirante, & los condes de Benauente & de Ledesma & de Castañeda, & el adelantado don Pero Manrique, & Rui Díaz de Mendoça, & Fernánt López de Saldaña, & los doctores Periañez & Diego Rodríguez, & el rrelator. E mandó que luego fuesen en pos dellos. E fueron alcançados a dos leguas de la Çibdad; & desde que los boluieron el Rey non los quiso ver. E mandó lleuar al conde de Haro a la posada del condestable, & al obispo de Palençia mandó que se entregase a Juan de Silua, para que lo tuviese con Fernánd Álvarez su sobrino. E mandó así mesmo prender a Fernánt Pérez de Gusmán, & que lo tuviese Pero Carrillo su falconero mayor. E a Garçía Sánchez de Aluarado mandó prender, & que lo tuviese Juan de Luxán, su maestresala. Los que alcançaron al conde de Haro & al obispo fueron don Juan Pimentel, fijo del conde de Benauente, & Pedro de Acuña, & Gómez Carrillo su hermano, fijos de Lope Vázquez de Acuña.

## Documento nº 211

1432

*Liberación, devolución de bienes y punto final de los pleitos contra Diego Sarmiento, adelantado mayor de Galicia.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 131.

Antes quel Rey partiese de allí de Toro, mandó tornar sus bienes & las merçedes de tierra que dél auía al adelantado de Galizia. E asimesmo mandó a sus fiscales que çesasen de fazer proçeso contra él. Lo qual él mandó a suplicación de don Pedro de Stúñiga, conde de Ledesma, & de sus hermanos, por quanto este adelantado estaua casado con fija de Diego López de Stúñiga, hermano deste conde de Ledesma. Pero porque este adelantado era onbre muy bolliçioso, mandó el Rey que todavía quedase preso.

## Documento nº 212

1432

*Prisión del infante don Pedro por parte de ciudadanos de Alcántara que querían servir al rrey.*  
*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946,  
pp. 135-136.

El ynfante don Pedro salió de Alcántara con çierta gente de cauallo, & corrió vn lugar que se llama Las Roças, & quemó otros lugares; & boluióse esa noche a Alcántara. Los de Alcántara ouieron grant sentimiento, así por aver sacado de allí preso al doctor Franco, como por se fazer guerra desde allí. E fablaron con el comendador mayor, & él con ellos; & determinaron quel ynfante don Pedro fuese preso, que así cunplía seruiçio del Rey & a pro & honrra dellos.

E por tal manera se hordenó, que luego se puso en obra; & fué preso el ynfante este día, en la siesta, estando durmiente en su cámara. E otro día viniéronle al Rey cartas del almirante & del adelantado Pedro Manrrique, cómo auían ydo a Alcántara, & quel comendador mayor los acogiera. E que estauan apoderados de la villa & de la puente, & quel ynfante estaua preso en el convento, que lo tenía el comendador mayor. Destas nuevas el Rey ouo mucho plazer.

## Documento nº 213

1432, septiembre, 16. Ciudad Rodrigo

*Liberación de Fernán Álvarez de Toledo, del conde de Haro y del obispo de Palencia.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, pp. 138-139.

Estando el Rey allí en Çibdad Rodrigo, & con él el condestable & el conde de Haro & otros asaz caualleros, el conde de Haro, después quel obispo de Palençia don Gutierre de Toledo & su sobrino Fernánd Aluarez, señor de Valdecorneja, fueron presos en Çamora, segúnd la Estoria lo ha contado, sienpre procuraua quanto podía su deliberación. Lo qual procuraua por yntersección del condestable.

E como el condestable sienpre tenía grant parte en la voluntad del Rey, & grant poder en el rreyno, acabó con el Rey que los mandase delibrar. E acabado esto con el Rey, mandó dar su carta para Juan Rodríguez d'Arca, que tenía preso a Fernánd Álvarez de Toledo en Urueña, que lo soltasen luego; e que suelto se viniese luego para el Rey. Lo qual así se fizo, que Fernánd d'Áluarez vino allí a çibdat Rodrigo, donde el Rey estaua.

Así mesmo mandó dar sus cartas para el abad de Alfaro, que tenía preso en Muzientes al obispo de Palençia, que lo soltase luego, & quel obispo se estouiese donde quisiere, fasta quel enviase por él. El abad de Alfaro, cunpliendo lo quel Rey le enbió mandar, soltó luego al obispo. El qual, luego que fué suelto, se vino para el Rey, allí a Çibdad Rodrigo. Donde le salieron a rresçebir el condestable & todos los otros grandes onbres que en la corte estauan. E todos llegaron con él a palaçio; & desde que el obispo llegó al Rey, fincó las rrodillas & porfió por le besar las manos. Mas el Rey non ge las quiso dar, porque non es costunbre de los rreyes de dar a besar la mano a los perlados.

## Documento nº 214

1434, enero, 21

*Detención de diversas personas junto al conde de Luna, por haber pretendido apoderarse de Sevilla con intención de desgajarla de la Corona de Castilla. El conde quedará preso, pero otros son ajusticiados.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, pp. 147-149.

E vn día, martes veynte & vn días deste mes, saliendo vn día a çaça por la puerta de Santa María de las Dueñas, & yendo con él don Fadrique, conde de Luna, & otros caualleros, llamó al dicho conde de Luna & díxole:

—Conde, yo vos mando que vos vays con el conde Garçí Fernández Manrique a su posada, por quanto yo le mandé que de mi parte vos dixese algunas cosas.

E antes auía mandado al dicho conde que le dixese que su voluntad era que fuese preso. Eso mesmo mandó luego prender a vn cauallero del dicho conde de Luna, que se llamaua Calvdevilla, & a vn flayre portugués de la horden de Sant Françisco que con él andaua.

E luego el Rey enbió sus cartas a Diego de Ribera, su adelantado all Andalozía, por las cuales le enbió mandar que prendiese secretamente en Seuilla çiertas personas que adelante serán declaradas.

E dende a ocho días quel conde de Luna fué preso, mandólo el Rey leuar al castillo de Urueña, & mandólo entregar a Alfonso Gonçález de León, que viuía en Valladolid & era alguazil del condestable. E desde allí desde Urueña le mandó el dicho Alfonso Gonçález, por mandado del Rey, a vna casa fuerte, çerca de Olmedo, que se llamaua Braçuelas. E allí en aquella prisión estouo fasta que murió.

Después que fué preso el conde de Luna, segúnd la Estoria lo ha contado, mandó el Rey secrestar la su villa de Cuéllar, e la plata & joyas que en su cámara se fallara, en poder de mosén Garçía de Sesé, que era vn buen cauallero, el qual auía traydo a Castilla al dicho conde de Luna.

E las villas de Villalón & Arjona ya las auía vendido: a Arjona al condestable, & a Villalón al conde de Benauente. E mandó el Rey a mosén Garçía que tomase a su cargo todos los que con el conde de Luna auían venido del rregno de Valençia, que serían fasta treynta personas. E que de lo que rrindiese la villa de Cuéllar le diese su mantenimiento.

Pocos días después quel conde de Luna fué preso, vino su hermana la condesa de Niebla, a suplicar al Rey sobre la prisión del conde de Luna. E el Rey non la quiso ver, antes le enbió mandar que se fuese a Cuéllar & non partiese dende sin su mandado.

E la rrazón porquel conde de Luna fue preso es ésta. Él trataua con algunos caualleros & otras personas de la çibdad de Seuilla que le tomasen por capitán, & que touiesen manera de le entregar las ataraçanas, e el castillo de Triana; & que pusiesen a sacomano los çibdadanos más rricos de la çibdad de Seuilla. E por esto enbió el

Rey mandar al adelantado Diego de Ribera que prendiese a Lope Alfonso de Montemolín, & a Fernánd Alvarez de Osorio, dos caualleros naturales de Seuilla. Los quales el adelantado enbió al Rey; & fueron sentençiados en Medina que los fiziesen quartos & los pusiesen en las torres más altas de Medina.

Lo qual así se cunplió & se fizo, en nueue días de março deste año de mill & quatroçientos e treynta & quatro años. E luego otro día siguiente fué fecha justiçia de Pero Gonçález, escriuano ante quien pasauan todos estos negoçios; e de Gonçalo Martínez de Medina. El pregón dezía en esta manera:

—¡Esta es la justiçia que manda fazer el Rey nuestro señor a estos onbres que fizieron ligas y munipudio en su deseruiçio, tomando capitán para se apoderar de las sus ataraçanas de Seuilla & del su castillo de Triana, & rrobar & matar los çibdadanos ricos & honrrados de la dicha çibdad. En pena de su malefiçio...! etc.

Estas ligas & monipudios se truxeron al Rey, firmadas de los nonbres de los que en ello eran, & signado de aquel Pero Gonçález de Medina, escriuano.

[p. 220] Así mesmo ouo nuevas cómo don Fadrique, conde de Luna, que estaua preso por mandado del Rey en Braçuelas, çerca de Olmedo, era muerto.



## Documento nº 215

1434

*Liberación de un hijo bastardo de Pedro I que había estado preso desde la muerte de su padre.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 149.

Don Diego, fijo del rrey don Pedro, & otro hermano suyo que llamauan don Sancho, auía çinquenta & çinco años que estauan presos en el castillo de Curiel, & auíalos tenido presos Diego López de Stúñiga, justiçia mayor del Rey, & agora los tenía el conde don Pedro de Stúñiga su fijo. E ya el don Sancho era muerto, & quedaua el don Diego.

E el condestable, auiendo compasión deste don Diego, & de tan larga prisión como auía tenido, suplicó al Rey que lo mandase soltar. E el Rey, a su suplicación, mandóle soltar, pero que estouiese en Coca; & que andudiese por la comarca, a monte o a çaça, pero que todavía se tornase a la villa. E allí estouo fasta que murió.

## Documento nº 216

1436

*Prisión de Fernán López de Saldaña por deservicio al rrey.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 200.

Otrosí, allí en Alcalá mandó prender a Fernánd López de Saldaña, su contador mayor; & mandólo leuar al alcázar de Madrid, & que lo entregasen a Pedro de Luzón, su tesorero. La qual prisión se dezía que el Rey mandó fazer porque le fué dicho quél andaua en algunos tratos & fablas en su deseruiçio. Avnque más se afirma que le auía el Rey mandado prender por conplazer al condestable; porque después el mesmo condestable sopo que Fernánt López de Saldaña era derecho seruidor suyo, & touo manera con el Rey cómo lo mandase soltar

## Documento nº 217

1438

*El rrey ordena la prisión de almirante don Fadrique y de su hermano el adelantado Pedro Manrique.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, pp. 216-218.

El Rey sopo que por quanto el almirante don Fadrique venía ese día a la corte, que el adelantado Pedro Manrique su hermano se quería partir, porque se dezía que entre amos hermanos estaua así acordado, que en tanto que el vno estouiese en la corte, el otro se fuese a su casa; porque auían temor de ser amos detenidos. E como al Rey fué dicho quel adelantado se quería partir, enbióle el Rey llamar que viniese a Consejo. El qual vino en camino, que se quería partir; por quanto el almirante venía ese día a comer a Rueda, que es a dos leguas de Medina, & en la tarde auía de entrar en Medina.

E como el adelantado entró en el Consejo, el Rey le dixo:

–Adelantado, por algunas cosas cumplideras a mi seruiçio & a vuestra honrra, yo vos mando que vos vayades con el condestable a su posada.

El condestable posaua en la torre por donde entran al palaçio del Rey, junto con las casas de Juan de Bouadilla. E non se pudo tan secreto fazer la prisión del adelantado, que lo non supiesen algunos de la corte. En especial lo supo don Alfonso su fijo del conde de Benaunte, que era paje del Rey. E en sabiéndolo, fué a casa de su padre, & caualgó en vn cauallo, & a más correr fué a Rueda, a lo dezir al almirante, que era su tío, hermano de su madre. Al qual falló comiendo. E como le dixo la prisión del adelantado, luego en la ora caualgó el almirante & se boluió a la su villa de Medina de Ruyseco.

El condestable, después que lleuó al adelantado consigo, comió con él. E después que ouieron comido, pasóse el condestable a otra posada, & dexó en aquella torre al adelantado Pedro Manrique, sin prisión ninguna. E dexó en su guarda a Gómez Carrillo que dezían el Feo, con cient ombres darmas.

Después que el adelantado fué preso, & sus fijos Diego Manrique & Pedro Manrique, que allí estauan con él, supieron como el almirante su tío se auía buelto a Medina de Ruyseco, ellos luego, sin se despedir del Rey, partiéronse para Hamusco, que era villa del adelantado, & desde allí enbiaron basteçer las fortalezas del adelantado su padre; que tenía muchas & buenas. E escriuieron a Rodrigo Manrique, comendador de Segura, su hermano, & a todos sus parientes, faziéndoles saber la prisión del adelantado su padre, & que todos se quisiesen juntar para suplicar al Rey que pues no le auía deseruido le mandase soltar.

E luego se començaron grandes bolliçios en el rreyno. E el Rey mandó llamar dos mill lanças, para que anduuiessen en su guarda. E escriuió luego al almirante, marauillándose mucho dél porque no auía llegado a la corte; e a los fijos del adelantado, mandándoles que no basteçiesen fortalezas ningunas.

## Documento nº 218

1430

*El rrey ordena ejecutar a un caballero por tener mal guardadas las puertas de Olmedo.*

*Refundición de la crónica del halconero*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 72.

Después que el Rey rrecogió allí en Palençia la gente que allí vino, acordó de se boluer a Valladolid, porque le dezían que algunos alborotauan aquella villa contra su seruiçio. E desque allí llegó y lo dexó todo asentado, partió de Valladolid y vino a Portillo, lugar del conde de Castro, y tomólo.

Y porque el Rey antes que de Valladolid partiese avía mandado por sus cartas que Medina y Olmedo y Cuéllar se alçasen por él y non lo avían fecho asy, enbió el Rey a Fernánd Pérez de Yllescas, su maestresala, que tomase a Olmedo. El qual vino allí, y porque falló la puerta de la villa a mal rrecabdo, entró en ella, y prendió a Juan Rodríguez de la Quadra, vn cauallero bueno de Olmedo.

Y vino luego el Rey allí, y mandó ahorcar a este Juan Rodríguez de la Quadra, de la puerta de la villa de Olmedo que sale a La Mejorada. Y con este temor, dióse luego Medina, y Cuéllar.

## Documento nº 219

1433

*El maestre de Calatrava jura fidelidad al rrey so pena de perjuro y traidor.*

Pedro Carrillo de Huate: *Crónica del halconero de Juan II de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 139.

Que juraua a Dios e aquellos Sanctos Evangelios de ser leal al Rey don Jhoán su señor. E fizo omenaje en las manos del señor Rey por las fortalezas que tenía en su maestrado de Alcántara, e de los acoger a él o al príncipe don Enrrique su fijo, ayra-do o pago, con pocos o con muchos, e de fazer guerra o paz por su mandado contra los rreyes de Aragón e de Navarra, e contra los ynfantes don Enrrique e don Pedro, e contra otras qualesquiera personas que contra el señor Rey fuesen, so pena de perjuro e de traydor conoçido.

## Documento nº 220

1439

*Acusación que hace Lope de Mendoza a Pedro de Ayala de traición de su padre.*

Pedro Carrillo de Huete: *Crónica del halconero de Juan II de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, pp. 382-384.

A tí, Pedro de Ayala, cauallero fijo de mal padre, yo Lope de Mendoça, vno de los cavalleros que son e viuen en la casa magnífica de mi señor el arçobispo de Toledo, en logar de paz e saludes te rrequiero a las armas, con ánimo de convatir e te dar la muerte, si niegas lo que yo afirmo. La gran trayción de Judas causó eclibsi en el sol, terremoto en la tierra e tiniebras por el mundo uniberso. Serían, pues, maravilla en la región descriptura trauajarse los aires e los elementos fablar a su obra, por la gran enemiga trayción, e tan enorme, por el malauenturado tu padre en su tenebrosa vegés cometida. Saves, ¡o cauallero, fijo de mal padre!, e sauer devías, las grandes, notables e grandes mercedes que del cristianísimo príncipe, señor Rey nuestro, e de sus predecesores de memoria ynmemorial, rresçeuíó el desleal padre tuyo, e aquellos de Ayala de cuyo linage (no sé si me crea), al non parando mientes, ni aviendo rrespeto, el malauenturado tu padre, con desleal pensamiento perverso, pospuesto el temor e verguença de Dios e del mundo, osó cometer, según cometió, vn tan feo e tan ynico fecho de traición como es rreuelarse a la magestad rreal e leuantarse con su çibdad e alcáçar de Toledo, rronpiendo e quebrantando e traspasando, en grande condenasçión e perdiçión de su ánima, todas las fuerças de los pleitos e omenajes que por palabra e por escripto por muchas veces a la alteza rreal fizo de le rresponder como a su Rey e señor natural con el dicho alcáçar.

Por ende, yo, como vno de los caualleros que lealtad ama e traición avorresce en extremo grado, como vno de los caualleros súbditos e naturales del dicho nuestro señor Rey, mouido con leal çelo que a su alteza devo, e doliéndome agora en muy esquiuo sentimiento de la gran traición por el malauenturado de tu padre fecha, non dubdes a mí seer en grande deseo que vn tanto traydor cauallero muriese a mis manos, e que más non me pluguiese averlo con él que contigo, si su malauenturada vegés e cayda hedad lo padeciese. Mas como sus canos cauellos e prolongada faz e cargo de muchos años más lo agan, según pareze, apto a trayción que a fecho de armas, a tí, cauallero fijo de mal padre, a tí se buelua la presente scriptura mía. Por la qual te digo e fago sauer, lo qual vien creo que sabes si juycio as de honbre, non conbiene sauer, que el dicho malauenturado de tu padre es un mal cauallero traydor, e es caydo e cayó en mal caso, e fizo trayción al Rey nuestro señor en la denegar su çibdad e alcáçar, el qual le vien podiera entregar. Lo qual protesto de me afirmar ante la alteza del dicho señor Rey, si caso se ofrezca que en su presençia al dicho malauenturado de tu padre yo vea. E sy tu dizes o afirmas lo contrario, que el dicho malauenturado de tu padre non pudiera, como dicho es, entregar la dicha çibdad e alcáçar al dicho señor Rey, e quererse rreuelar e lleuantar como se rreueló e lleuantó con la dicha çibdad e alcáçar, non cometió e fizo trayción e fué traydor al dicho señor Rey, yo so aquell que por ello te daré la muerte, e te la convatiré a todo trance, ante la alteza del dicho señor Rey, e con su liçençia, a pie o a cavallo, con yguales armas defensibas e ofensibas, sin punto de ventaja. E non es mi duda que con

la grande lealtad que poseo e tengo por mí, e con la grande trayçión de tu malauenturado padre, que en su vegés quiso cobrar de tiniebras a tí e a su linaje, yo terné en el convate la palma de la victoria, e te faré confesar en público antel scribano del señor Rey, o donde el apto se fiziere, o avrás coraçón o ardimiento para lo aceptar, el dicho malauenturado de tu padre ayer yncorrido en crimen e caso de traiçión.

## Documento nº 221

1428, mayo, 12. Valladolid.

*Justicia del rrey sobre un oficial que falsificó cartas y causó falsas acusaciones.*

Pedro Carrillo de Huate: *Crónica del halconero de Juan II de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, pp. 19-20.

Miércoles doze días de mayo del año de mill y quatroçientos y veinte y ocho años, degollaron en la villa de Valladolid a Jhoan Garçía de Guadalajara, por las causas del sello que falsó de Ruy Lopes de Dábalos, condestable que fué de Castilla. E dezía el pregón:

—¡Esta es la justiçia que manda fazer nuestro señor el Rey a este falsario, que falsó çiertas cartas e sello a don Ruy Lopes de Abalos, condestable que fué de Castilla! ¡Mándanlo matar por ello!

E quando lo llegaron a logar onde lo abían de degollar, llebava vna banda, e mandáronsela rronper toda, porque no le degollasen con tal devisa. Por el qual falsario fué preso el ynfante don Enrrique, maestre de Santiago, e Garçi Fernández Manrrique, su mayordomo mayor, e Fernán Pérez Calbillo. E la ynfanta doña Catalina, muger del ynfante, fuyó desde Segobia para el rreyno de Aragón, e fuyó con ella Ruy Lopes de Ábalos, condestable de Castilla.



## Documento nº 222

1430, 03

*El rrey ejecuta a los responsables de que se le niegue la entrada en Ledesma, que era de Pedro de Estúñiga.*

Pedro Carrillo de Huete: *Crónica del halconero de Juan II de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 53.

E luego el Rey fué para Ledesma, por quanto la avía dado a Pedro de Estúñiga e rrebelose, no queriendo complir sus cartas ni su mandado. E llegó fasta Fuentes Preadas, e estouo ay tres días, trayendo trato con ellos, e rrequeriéndoles e mandándoles que compliesen sus cartas e mandamientos, e que diesen la posesión de la villa a Pedro de Stúñiga.

E ellos no lo quisieron fazer, por lo cual ovo de partir el Rey de Fuentes Preadas, miércoles en la tarde, después de comer, a quince de março del dicho año; e llegó de noche, sumariamente, a la villa de Ledesma, e no le quisieron abrir. E mandó cerrar las puertas de la villa, e entró dentro, e fué al castillo, e tomóle, e prendió a los que ally falló.

E mandó a sus alcaldes e alguaçiles que fuesen por la villa a buscar los culpantes, e falláronlos, e prendiéronlos. E otro día, jueves, comió allí; e antes que dende partiese, mandó degollar tres e enforçar vno. E de los omes de quenta era Garçía de Ledesma, e Gonzalo Rodríguez de Ledesma el Viejo, e vn rregidor que llamauan Luys Hernández Braçiquemado; e los otros dos heran de poca manera.

E fecha la justiçia, partió dende, e vino a dormir a Salamanca, çinco legoas.

## Documento nº 223

1445, mayo

*Los infantes de Aragón ejecutan a los que les impiden la entrada en Olmedo.*

Pedro Carrillo de Huate: *Crónica del halconero de Juan II de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 458.

Otro día, lunes, partió el Rey de Castilla de Guadarrama, e fué a dormir al Espinar; e otro día, martes, fué dormir e asentar rreal en vn monteçillo çerca de Parrazes. E otro día, miércoles, entró en Arévalo, e este mesmo día entraron en Olmedo el rrey de Nauarra e el ynfante, e ante que entrasen les fizieron los de la villa alguna rresystencia, çerrádoles las puertas e tirando vallestas, e con esquinas; pero al fin entráronles por fuerça. E luego como entraron, mandó el rrey de Navarra degollar al doctor de La Fuente, e a otros dos de los buenos de la villa, por causa de la dicha rregistençia.

## Documento nº 224

1430, mayo, 23. Burgos

*Ejecución de un oficial por deservicio.*

Pedro Carrillo de Huete: *Crónica del halconero de Juan II de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, p. 62.

Martes a 23 días de mayo, año del Señor de 1430 años, fué fecha justicia de Sancho Fernandes, contador que fué por Fernán Alfonso de Robles, contador mayor del Rey. El qual fué degollado en la plaça de las Carnezerías de Burgos, ençima de vn tapete; e la causa porque fué degollado se dezía ser por algunas cosas que avía fablado non devidamente.

E este dicho día avía partido el Rey, vna ora antes que fuese fecha la justiçia, para vn lugar que llaman los Enzines, e dende para Cuebasrribias; continuando su camino para la frontera de Aragón.

[...] Este Sancho Fernández fue vn ome de pequeño linaje, e alcançó en la menor edad del Rey mucho, así por el ofiçio como por caber en todas las otras cosas que se tratauan en el Consejo del Rey; e fué ombre de quarenta o çinquenta rroçines.

E éste fué el que trató cómo el Rey partiese de Talauera e fuése a Montaluán. E era vn ome pequeño de cuerpo e muy agudo, entremetido en todas las cosas. En el pregón se dezía:

—¡Esta es la justiçia que manda facer nuestro señor el Rey a este ome, que cometió e fizo e puso en obra muchos malefiçios en su ofiçio, fiándolo el Rey dél!

[...] Este Sancho Fernández fué preso a querrela de Diego Gonçález Franco, que era contador mayor de las quantas del Rey, e de su Consejo, e muy allegado e cosa del condestable don Álvaro de Luna.

## Documento nº 225

1434, marzo, 9

*Ejecución de diversas personas por participar en el complot del conde de Luna en deservicio regio.*

Pedro Carrillo de Huete: *Crónica del halconero de Juan II de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, pp.151-152.

La rrazón porque el conde de Luna don Fadrique fué preso, es que trataba con muchos de la çibdad de Seuilla que lo tomasen por capitán, e que se temía manera que se tomasen las ataraçanas e el castillo de Triana, e que posiesen a sacomano lo que podiesen de algunos de la çibdad de Seuilla. Por lo qual fueron presos e traydos a la su corte dos cavalleros, que llamaban el vno Lope Alfonso de Montemolín, e el otro Fernánd Álvarez de Osorio. Los quales fueron sentençiados que les cortasen las caueças, e los feziesen quartos, e los posiesen en las torres más altas de Medina. E asy fué fecho; lo qual se fizo en nueve días de março del año de 1434 años.

Otrosy, fueron presos Pero Gonçález de Seuilla, escribano, ante quien pasaban todos los rrecabdos, e Gonzalo Martínez de Medina. E fueron sentenciados que les cortasen las caveças, e las posyesen en las puertas de la villa de Medina del Campo, e los cuerpos fueron enterrados. Lo qual se fizo otro día syguiente, que fueron diez días del mes de março de este año. Otrosy, fué preso e encarçelado vn frayle de San Francisco, portugués, el qual trataua todos los fechos. E estos suso dichos prendió el adelantado del Andaluzía don Diego Gomes de Ribera, e los envió al señor Rey don Jhoan. Otrosy fueron presos otros muchos que en los tratos eran, e desterrados. E el pregón de los justiçiados era este que se sygue:

—¡Esta es la justiçia que manda fazer nuestro señor el Rey, a estos hombres que fizieron ligas e monipodios en deseruiçio de su señor el Rey, tomando capitán de nuevo para apoderarse en las sus ataraçanas de Seuilla, e en el su castillo de Triana, e matar los conbersos, e rrobar lo que podiesen de la çibdad de Seuilla, e entregar las ataraçanas e castillo de Triana a sus enemigos!

E ésto fue asy pasado antel dicho escribano, e firmado de los nonbres de los suso dichos, e de otros muchos que en ello fueron.

## Documento nº 226

1440, ¿septiembre?

*El rrey ajusticia a Sancho de Reinoso, que se había negado a entregarle la fortaleza de Villoria.*

Pedro Carrillo de Huete: *Crónica del halconero de Juan II de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, pp. 348-349.

E el Rey yendo a misa, a Sancta María del Prado, sopo cómo estaua çercado, e dexó vn trotón en que yva e tomó vna mula a don Pedro, obispo de Palençia, e fuése luego para allá; e el príncipe don Enrrique su fijo con él, e otros condes e cavalleros e gentiles honbres. E una legua antes que llegase a Villoria, envió al príncipe delante, e quando llegó falló que estaua en fabla con el Sancho de Rinoso, mandándole que se entregase al Rey, e non quiso, ni entregar la fortaleza, fasta que le asegurase la vida. E el Rey le seguró por su fee rreal de le guardar justiciã, e el príncipe le seguró de tener manera con su padre e señor, a todo su poder, que obiese piehedad dél. E asy entregó la fortaleza e se dió a presión, e el Rey entregó a Sancho de Rinoso e a otros quatro a la justiciã; e asy entregado, el almirante, su señor, con quien él vibía, e otros condes e cavalleros, suplicaron mucho al señor Rey por que su señoría oviese compasyón dél. E el Rey rrespondió que le plazía mandarle guardar su justiciã, la qual rrespuesta dió otro día al rrey de Nabarra e a la rreyna doña Blanca su muger, e a la princesa, e al ynfante don Enrrique; rrespondiendo que él no podía falleçer a la justiciã, pues que Dios le era encomendada. E otro día, miércoles, lo degollaron por justiciã en Valladolid.

## Documento nº 227

1440

*Quejas de los nobles contra don Álvaro de Luna.*

Pedro Carrillo de Huete: *Crónica del halconero de Juan II*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1946, pp. 329-330.

Yten, él, conociendo el estado en que él es puesto, que no es natural ni derechamente avido, mas por otras maneras muy contrarias a toda natural rrazón, ny derechamente, por lo qual de ligero podría caer, si las grandes onbres de vuestros rreynos fuesen de vuestro amor e concordés, ansy buscó e a procurado por estudiosas e malas cautelas cómo los podría apartar de vuestro amor e gracia e merced, a vnos ynfamado de yherros que por pensamiento non es de creer que asentarse podiese en coraçones tan leales, yndinados contra ellos vuestra señoría, e comobiendo vuestro rreal poder. E con esta cautela perseguió al señor rrey de Nauarra, e a los señores ynfantes don Enrrique e don Pedro, que tan grande debdo e tan çercano e de tantas maneras an con vuestra alta señoría, fasta los desheredar e desterrar de vuestros rreynos, que era su propia naturaleza. A otros procuró muerte, como es manifesto que lo fizo al duque don Fadrique, vuestro carnal debdo e de vuestro linaje, hombre de tan gran estado e que mucho ondraua en vuestra señoría e tierra. E esto mesmo fizo al conde de Luna, con desordenada cobdiçia, ca lo mandó matar con yerbas, e por encobrir su maldad fizosele heredero, pospuesto de todo temor de Dios e de vuestra alta señoría e verguença del mundo, no ynterbeniendo causa alguna rrazonable por que mobido podiese ser a fazer el tal estableçimiento, y por donde lo tal creydo podiese ser. E por tales maneras, aunque non por semejantes causas, procuró muerte de Fernán Alfonso de Robles, e de Sancho Fernández de León, vuestros seruidores leales en el ofiçio de vuestras quantas: al dicho Fernán Alfonso procuró presión e muerte, por que fué uno de los deputados que determinaron la salida del dicho condestable e apartamiento de vuestra corte, con legítima rrazón e justiçia; e al dicho Sancho Fernandes porque estorbó que non le quiso pasar vn vuestro alvalá que vuestra señoría le avía firmado, de merced que le fazía de las vuestras salinas de Atienza, las quales rrienden a vuestra señoría más de seteçientas myll doblas de cada vn año, por el qual estorbó trató e mandó al doctor Franco su criado que aco- sase al dicho Sancho Fernandes fasta lo traer a la muerte, so color de justicia. E procuró el ofiçio de Fernán Alfonso de Robles para quien él quiso. E a otros procuró presión, para los traer a muerte, según que lo quisiera fazer al adelantado Pero Manrrique, e de fecho fué preso, e fuera el almirante su hermano, sinon porque Dios lo guardó después amos a dos. A lo que el dicho condestable se movió por que el dicho adelantado contradixo al troque de Guadalfajara e Talavera. E a otros procuró destierro e açamiento del rreyno, como primero lo avía fecho al dicho adelantado; e después al conde de Castro, como quier que después procuró por lo traer, non entendido fazervos en ello seruicio, mas para que veniese en su ayuda. E vien así como fué en lo echar, porque non le contrablase sus malos e desordenados fechos. E finalmente, sienpre se a travajado por yndinar a vuestra señoría contra vuestros naturales, apartándolos de vuestro amor, e fazer cómo vuestra voluntad los avorreçiese, con yntención de mejor seguir su estado, e los contrarios e peruersos fechos

de tiranía oviesen pasado. E así apartados los vuestros naturales, metió e puso en vuestra casa, en guarda de vuestra rreal persona, muchos estrangeros, en gran difamación e ynjuria déllos.

## Documento nº 228

1441, junio

*Fernando de Ribadeneyra se encierra en Maqueda y se resiste al rrey, contra cuyo campamento disparan y el rrey ordena juzgarle como traydor.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, pp. 421-423.

El Rey, después de así pasado el fecho de Portillo, vase con sus conpañas allende los puertos. E como Fernando de Ribadeneyra toviese la villa de Maqueda por el maestre su señor, después de se aver partido de Burgos como mejor pudo, él se va derechamente para aquella villa, con propósito de la defender por su señor contra todas las personas del mundo, e barrea e fortaleze la misma villa e la fortaleza della lo mejor que puede. E por más se enfortalesçer, faze quemar e derribar un grand número de casas, que estaban cabe la çerca, e aun a vueltas dellas faze derribar unas dos iglesias; por cabsa de lo qual él se vido después en assaz trabajo, por aver absoluçión del exçeso e crimen que cometió en las fazer derribar, e espendió sobre ello assaz suma de su fazienda, fasta aver la tal absoluçión.

El Rey e los que con él iban se apossentan por las casas de fuera como mejor pudieron. De la fortaleza lançaban piedras con mandrones, e lançaban pasadores con vallestas fuertes. Los de fuera ponen sus anparas por sus posadas, de puertas e de tablas, e de otros anparos, contra los tiros que se lançaban, e por las calles andaban çercanos e arrimados a las paredes por se guardar e defender de los tales tiros. El Rey estovo allí algunos días, e Fernando de Ribadeneyra e los que con él eran se defendieron reçiamente; fasta tanto que el Rey e los del su Consejo, veyendo ser conplidero que lo que por armas non se podía acabar, se acabasse con bozes e con palabras, e por los actos que para en las tales cosas e casos están ordenadas por las leyes de las Partidas, e Ordenamientos del reyno, acordaron que mandase, segúnd que lo mandó el Rey, fazer dar pregones, e fazer proçeso contra el Fernando de Ribadeneyra, e contra los que con él estaban, para fazer estrado de luto, e los dar por traydores.

El Fernando de Ribadeneyra, como era caballero de prez e de valor, e persona que amaba mucho su honor e su fama, e como sea otrosí que todas las personas son más obligadas a sí mismas que a otro alguno, ya sea que por una parte le fuese muy agro dolor ayer de çesar e desistir su deliberado propósito, que era de defender la villa o prender muerte sobre ello, pero non pudiendo otra cosa fazer, por non ser dado por traydor, convínole de entregar la villa e la fortaleza al Rey, e finalmente ge lo entregó todo esenta e libremente. La forma e los cerimoniosos e solemnes actos que pasaron cerca dello, e el gridar e pregonar de los reyes de armas e farautes, esto más atañe al historiador del reyno que a la presente Historia.



## Documento nº 229

1453, mayo

*Decisión de la condena de muerte a Álvaro de Luna en el Consejo Real.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, pp. 425-426.

E estaban en el real con el Rey juntados sus enemigos, entendiendo todos e tratando de la muerte suya. Los quales desque fueron entrados en su Consejo, sin aver entre ellos un solo amigo del digno maestre, cada uno dellos dize su paresçer, e finalmente todos vienen en esta conclusión, que él deba morir. Diziendo que el maestre estaba mucho apoderado en el reyno, e tenía muchas villas e grandes fortalezas, e otros muchos señoríos en Castilla, assí de su maestrazgo, las quales tenían sus buenos criados, que non le errarían por manera alguna, como otras propias suyas. E que esso mismo él era muy amado e muy temido de los suyos, e que allende del mucho amor que le avían, el temor non les daría lugar a fazer non deber alguno; espeçialmente por quanto, segúnd la grand parte que tanto tienpo el maestre avía tenido en el Rey, los unos avrían temor, los otros avrían esperança que todavía el Rey lo tornaría en el estado de dilección e del amor en que de primero lo tenía, de guisa que avría lugar de dar galardón a los que bien e lealmente se ovesen avido en le servir, e pena a los que lo contrario oviesen fecho.

Así que para lo poder evitar e se poder atajar todo aquello, e por semejante para que sin aver de asentar reales e poner sitios sus villas e fortalezas el Rey las pudiese todas sojuzgar e traer so su poder, ninguno otro más conplidero nin más conveniente remedio podía ser, e que aquel en todo caso era muy neçesario, conviene a saber, que el maestre muriese. E en efecto, todos concuerdan e asientan este acuerdo, que él deba morir: salbo el arçobispo de Toledo, el qual por quanto era perlado, e por aquella tal cabsa ser fecho de crimen, e cabsa de muerte, en la qual a él non le era lícito de Derecho, nin le pertenesçía deber entender, se salió del Consejo, e non dió su voto en aquel negoçio. Pero todos los otros que en él quedaron, sentenciaron por sus dichos e votos, e condenaron a muerte al insigne maestre.

## Documento nº 230

1422, junio, 14

*Prisión del infante Enrique y Garcí Fernández Manrique.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, pp. 50-51.

El Rey, domingo catorce días del mes de junio de aquel año vino a Madrid. E allí tovo el Rey su consejo de cómo fazía acerca de aquellos escándalos e bollicios e ayuntamientos de gentes que el infante don Enrrique avía fecho, e fazía de cada día, e el ocupamiento de la persona del Rey en Tordesillas, e prisión e destierro de los que eran acerca del Rey; e repitiendo el cerco de Montalván, e las otras asonadas e ayuntamientos de gentes que aquel infante avía fecho e fazía. E tovo el Rey su consejo acerca de ello con el rrey de Navarra, hermano del infante, e con don Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo, e don Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro, los quales avían sido criados e fechura del rrey don Fernando de Aragón, padre del infante.

E fue acordado por todos juntamente, e firmado e sellado por cada uno dellos, e aun con ellos por el conde don Álvaro de Luna, e por otros perlados e doctores del Consejo del Rey, que el infante fuese preso por el Rey, e puesto a buen recabdo. E como el infante viniese allí a Madrid, el Rey lo prendió, e con él a don Garcí Fernández Manrique, su mayordomo mayor, por el qual él se regía, e entrególos al conde don Álvaro de Luna, que los touiese a buen recabdo. E el conde don Álvaro de Luna entregó al infante a Garçí Álvarez, señor de Oropesa, que era suyo, e caballero de su casa, para que lo touiese; e a Garcí Fernández Manrique, su mayordomo mayor, entrególa a Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado de Murcia.

E luego que el condestable don Ruy López Dávalos e el adelantado Pero Manrique supieron la prisión del infante, fuyeron de los reynos de Castilla a muy grandes jornadas, andando de día e trasnochando de noche, sin fazerles el Rey ninguna cosa porque se deviesen ir, ni les enviar a dezir cosa porque se deviesen alterar. E declararon e dieron a entender en la su fuida ser parçiales con el infante en alguna culpa.

## Documento nº 231

1429

*Resistencia al rrey y juicio por traición al conde de Castro, que resiste la entrada del rrey en la villa de Peñafiel.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, pp. 83-85.

El Rey quedó en Palencia, quando el condestable partiera para resistir la entrada de los reyes; e después del condestable partido, el Rey partió e fué a Cuéllar. E porque el conde de Castro estaba en la villa de Peñafiel alçado, e llamado por llamamientos e pregones no venía, e el ynfante don Pedro se metiera con él dentro, donde se dezía que tenían doscientos hombres de armas, el Rey partió de Cuéllar, e llevó su camino contra Peñafiel. E porque en el camino sopo que los reyes de Aragón e Navarra estaban al puerto de Castilla, çerca de Huerta, e tenían sus gentes de armas en el campo, asentado real, el Rey acordó de se poner con su gente de armas en el campo, e propuso de no entrar en villa ni en logar alguno con ella, fasta resistirles la entrada, o les fazer salir del reyno si entrasen.

Luego lo puso el Rey en obra, poniéndose en el campo, e así continuó su camino para Peñafiel, [e asentó real cerca de una aldea que dicen Rávano, una legua de Peñafiel; e dende vino a poner su real sobre la villa de Peñafiel,] donde fizo llamar por sus pregones al conde de Castro. Los quales çerrados, e los términos concluidos, mandó el Rey poner silla e estrado negro, para lo pronunciar por traydor. El día siguiente el conde de Castro condescendió a entregar la villa al Rey, con çiertas condiciones. La una, que el ynfante don Pedro e él se subiesen al castillo seguros con toda su gente, e perdonase a él e a los suyos, por aver seydo rebeldes fasta allí a sus mandamientos. La otra, que el Rey non le mandase pelear por su persona contra el rrey de Navarra. La otra, que el Rey le mandase librar los maravedís que dél tenía, e le eran debidos de los años passados, e el presente, e dende en adelante le fuesen librados segúnd que solía.

Estas cosas otorgadas, con seguro de las guardar e conplir, e çesado de dar la entencia, e subidos el ynfante don Pedro e conde de Castro al castillo con sus gentes, los de la villa abrieron las puertas al Rey, e entró el Rey en la villa con toda su hueste, e estovo ende un día. Del castillo no se fizo por estonce mudamiento alguno; porque dixo el conde de Castro que no le tenía nin podía dar, ca Gonzalo Gómez de Zumel, hombre fijodalgo, lo tenía por el rrey de Navarra, e él avía fecho pleito omenaje por él. El Rey non se detovo ende por el castillo, por la grand priesa que tenía de ir a la frontera; mayormente quando allí le llegó la nueva que los reyes eran entrados en el reyno

## Documento nº 232

1429, julio. Almazán

*El rrey ordena la prisión del duque de Arjona cuando este llega a la corte. Hasta ese momento se había temido que se pasase a Aragón.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, pp. 89-90.

Partió el Rey del real çerca del Burgo, e fué a asentar con él a un lugar que dizen Velamaçán, una legua de Almaçán, a la parte de Aragón. Estando él en aquel real, vino al Rey el duque de Arjona, con grand pieça de gente de armas e peones, el qual mucho se venía deteniendo e detardando en el camino, e dudando en su venida; e tanto se detenía más, quanto más se acercaba a la corte. Algunos le ponían grandes dudas que no debía de ir, mas como unos ge las ponían, otros ge las quitaban. El Rey deseaba mucho que llegase, e tenía proveído de gentes, para que non se pasase a los reyes de Aragón e Navarra, con la gente que traía, segúnd le avían dicho que lo quería fazer. Muchas cosas se fallaron contra este duque, porque el Rey avía grand razón de averlo en la su ira. E como llegase a le fazer reverencia, miércoles veynte días de julio, el Rey, poniendo la su mano en él, le dixo:

–Duque, sed preso.

Después que el Rey prendió así al duque de Arjona, mandó a Mendoça, señor de Almaçán, su guarda mayor, que lo llevase al su castillo de Almazán, fasta que él acordase lo que en ello fiziese. Después adelante, entregado al Rey el castillo de Peñafiel, e dada la tenencia dél al su Condestable don Álvaro de Luna, mandó traer ende al duque, e mandó al su Condestable que lo fiziese tener ende a buen recabdo. El qual lo fizo entregar a Fernánd López de Illescas, un caballero de su casa, que lo guardase ende.

## Documento nº 233

1436, enero. Alcalá de Henares.

*Prisión por calumnias del contador mayor del rrey (Fernán López de Saldaña), que es liberado al ser considerado inocente.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, p. 148.

En este tiempo, en el mes de enero, comenzando a correr el año del Señor de mill e quatroçientos e treynta e seys años, el Rey vino a Alcalá de Henares, a donde mandó prender a su contador mayor Fernán López de Saldaña, e que fuese entregado a Pero de Luzón, alcayde del alcáçar de Madrid, e que lo tuviesse preso y a buen recabdo. El qual se encomendó al nuestro condestable de Castilla, diziéndole que las cosas que dél se avían dicho al Rey eran levantadas, e que le suplicaba con brevedad las mandasse aclarar. E luego el condestable, que non se fallaba a ninguno negar su favor e ayuda en las cosas justas, antes aquel era su prinçipal estudio, fizo ver el caso del dicho contador, e fue brevemente suelto; porque se falló non ser verdad lo que dél se avía dicho.

## Documento nº 234

1445, mayo, 20

*Confiscación de bienes al conde de Benavente y a García de Ferrera, por haber luchado contra el rrey, también se dio una orden general contra los que tal hubiesen hecho.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, p. 175.

Pero de otra parte, sabiendo el Rey que el escudero que por acaesçimiento avía tomado preso al almirante en la batalla, se iba con, él por lo salvar e poner en su tierra, e porque así mesmo le avían dicho que el conde de Benavente yba la vía de Turuégano, e a Pedraza, que era de Garçía de Ferrara su primo, fijos de hermanos, para dende irse a su tierra. E reçelando que podía tener mayor ynconbeniente dexarlos reparar en sus tierras, fue avido por mejor yr a tomar luego las villas e fortalezas del almirante, e del conde de Benavente, e dar orden como esto mesmo se fiziesse en las fortalezas e tierras de los otros caballeros que avían seydo contra el Rey en favor del rrey de Navarra e ynfante, e fueran desbaratados en la batalla.

## Documento nº 235

1453

*Prisión de partidarios de Álvaro de Luna y presentación de las intenciones económicas del rey para tales prisiones.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, pp. 410-411.

El Rey, aunque por muchos de los sus reynos era tenido por franco e por dadivoso, pero por çierto que quien bien le conosçía en otra posesión le tenía. Mas como aquello non sea de la presente Historia deberlo proseguir, torna al intento suyo. Así fue que el Rey, después que ya tovo preso al su leal maestre, no mereçedor por çierto de la tal prisión, cobdiçiendo aver sus thesoros e riquezas, ca algunos fueron que dixeron aquella aver seydo la principal cabsa de su prisión, e porqué su voluntad se trastornó contra el mismo maestre, enbió luego aquella noche después de pasado el día en que el maestre fué preso por Gonçalo Chacón, a la cárcel donde estaba. E venido ante él, poniéndole el Rey non pequeños miedos, demandole que le dixesse de las riquezas e tesoros e de las escripturas del maestre.

## Documento nº 236

1420, julio, 07. Tordesillas

*El infante Enrique lleva a cabo el Golpe de Tordesillas para hacerse con el control del gobierno mediante la toma de la Corte y la persona del rrey.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, pp. 36-38.

E como aqueste infante don Enrique vido el rrey de Navarra su hermano ser partido de la corte, e al Rey de Castilla estar aforrado e con poca gente en Tordesillas, pensó de se apoderar de la persona del Rey, e de lo tomar, opresar e prender, e desterrar los que cerca dél estoviesen, e ponerle otras personas e guardas de su mano.

E vna mañana, domingo catorce días de julio de aquel año, fue al palacio del Rey, e con él el condestable don Ruy López Dávalos, e el adelantado Pero Manrique, e Pedro de Velasco, que después fue conde de Haro, e Pero Niño; e rompieron las puertas del palacio del Rey, e prendieron ende a Juan Furtado de Mendoça, e a su muger, los quales dormían en el palacio, e aún estaban en la cama, e dexaron a Pero Niño con gente que les guardase. E prendieron a Mendoça, señor de Almazán, que dormía en palacio, e entregáronlo a Pero de Velasco, que después fue conde de Haro, e a otros oficiales e guardas del Rey.

E llegaron a la cámara del Rey, e el Rey aún estaba en la cama, e dormía, ca era grand mañana, e dormía en la cámara real, a los pies del Rey, don Álvaro de Luna. El qual, como recordase e viese al infante e aquellas gentes que así entraban con tanto atreuimiento e desmesura por la cámara, fasta llegar e tomar al Rey, don Álvaro, sin se alterar ni fazer ningún mudamiento, antes con mucho esfuerço en el semblante, afirmase dezirles estas palabras:

—¿Buena gente, tan de mañana dónde? ¿Hoy se vos es olvidada, infante, la reverencia que a los reyes es debida, quanto más al vuestro Rey e señor natural? ¿Cuál pensamiento fue aquel que vos fizo asayar tan feo e desmesurado atreuimiento? E vosotros que lo seguís, ¿recuérdasevos de la grand deslealtad que acometéis? ¿E de cómo vos fazéis parciales de una terrible e muy grave culpa? Pluguiese a Dios que agora yo fuese muerto, e vosotros non oviédeses cometido tan deshonesto e abominable error.

E en esta guisa se apoderó el infante don Enrique de la persona del Rey aquella vez; e de todo aquello pesó muy de corazón a don Álvaro, e cada día pensaba cómo pudiese delibrar al Rey su señor de aquella prisión e fuerza que el infante e los que le seguían le avían fecho, aunque pusiese su vida en aventura por libertar la persona del Rey, su señor. E avía don Álvaro sobre aquello muchas fablas con el Rey.

E por parte del infante, e de los que lo siguieron en aquel fecho, fueron movidos a don Álvaro grandes partidos por que él quisiese ser con ellos, e seguir en aquel caso su opinión, mas nunca pudieron mudar su firme propósito, ni alterar su clara e leal voluntad.



## Documento nº 237

1420, julio-agosto

*Movimientos y rivalidades políticas por el control del gobierno del reino tras el Golpe de Tordesillas.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, p. 39.

En grand trabajo estaba e grand cuidado don Álvaro de Luna por ver al Rey su señor en aquella guisa, oprimido e detenido contra su voluntad. E como el rrey don Juan de Navarra supiese que el infante don Enrrique su hermano se avía apoderado de la persona del Rey, e ouiese prendido e desterrado los que de su valía eran en la corte e casa del Rey, luego, a jornadas contadas, se vino a Olmedo, e començó de ayuntar gente, e llegó ende mucha; e de la otra parte del infante que tenía al Rey fué llamada e allegada asaz. E don Álvaro de Luna, viendo que todos aquellos ayuntamientos de gentes eran en deservicio de su Rey e daño de sus reynos, y mengua de su corona, e que si ouiese aquella gente la batalla avría muerte de muchos, y enemistades, e divisiones perpetuas en los reynos del Rey. E si la parte del rrey de Navarra vencía, era sacar al Rey de una prisión e ponerlo en otra; si era vencido por parte del infante don Enrrique, que tenía al Rey, era alongar al Rey la su prisión, e dar grand mengua a su corona e estado real, e grand escándalo a sus reynos: así que miradas bien por don Álvaro estas cosas, e sabiamente considerados los inconvenientes que de aquéllas podían nacer, tovo manera con el Rey, e con el infante, e con aquellos que lo tenían, que se diese lugar a algunos tratos que de la otra parte se movieron. E concordó don Álvaro de Luna a los unos e a los otros por aquella vez, e fizo derramar las gentes, e concordar aquellos bollicos, porque él mejor pudiese librar al Rey, segúnd lo tenía pensado, e más a honra e servicio del Rey.

## Documento nº 239

1425

*El rrey libera a su primo el infante Enrique usando de la clemencia, pese al deservicio cometido. Informa del poder de convicción sobre el rrey de Álvaro de Luna.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, p. 56.

E el Rey preguntó al su condestable don Álvaro de Luna por lo que le parecía, e que le aconsejase lo que él en aquel fecho devía fazer. El condestable le respondió en esta guisa:

–Parésceme, señor, que la piedad e misericordia de los reyes debe ser grande, quanto más en este caso, señor, debe de ser la vuestra acerca del infante, por ser la persona que es, e de vuestro linage, e con quien sois tenuto de usar de mayor clemencia. Assí que, señor, si él fizo algunas cosas contra la vuestra merced, en que vos deserviese, o fiziese yerro, yo espero en Dios que él se corregirá e enmendará, en tal manera que avrá bien conoscido sus errores, e que de aquí adelante él procurará de vos fazer grandes seruiçios, segúnd la naturaleza e razón lo demanda.

E el Rey, movido por los ruegos del condestable, tovo por bien que el infante don Enrrique fuese libre de la prisión donde estaba, e fizose assí.

## Documento nº 240

1428

*Traición de Fernando Alfonso de Robles al condestable y mención de su posterior condena por ello.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, p. 59.

E tratando en estas cosas, fueron puestos quatro juezes árbitros, que viesen si el condestable se debía apartar de la corte, los quales fueron el almirante don Alfonso Enrríquez, e don Luís de Guzmán, mestre de Calatrava, e Fernando Alfonso de Robles, contador mayor del Rey, e otro. De aqueste Fernando Alfonso de Robles se fiaba el condestable más que de otra persona alguna. E aqueste Fernando Alfonso, pensando que si el condestable se partía de la corte, que el consejo e mando de las cosas quedaría en él, porque el Rey ge lo daría por ser tanto del condestable, trató con los otros juezes que dicho avemos que declarasen por su sentencia que el condestable se partiese de la corte. E aun afirmose él aver ordenado así la sentencia, e aún más rigurosa que aquésta: lo qual él después padesció, ca morió por esta cabsa en la prisión, en Uzeda.

## Documento nº 241

1431, julio

*Planes de asesinato contra Álvaro de Luna por parte de Pedro de Velasco, Íñigo López de Mendoza, Fernán Álvarez de Toledo y Gutierre de Toledo, lo que hace que sean presos por el rrey al descubrirlo.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, pp. 140-142.

El condestable de día e de noche pensaba cómo podría fazer al Rey grandes e señalados serbiçios, cómo podría allegar mayores títulos a la su corona, e cómo se daría orden que la tierra de los enemigos de la santa Fe Católica, mediante la su industria e trabajo, él pudiese ver ganada e so el señorío del Rey su señor. Algunos de los otros grandes estaban en muy contrario pensamiento, teniendo secreta e apartadamente sus consejos, cómo abrían oportunidad e tiempo conbenible para matar al condestable, por engaño o por trayçión, o como pudiesen. Non fazían cuydado de la fealdad de la culpa, con tanto que pudiesen executar sus abominables e dañados propósitos. Eran ayuntados a este fecho don Pedro de Velasco, conde de Haro, Íñigo López de Mendoça, señor de la Vega, don Gutierre, obispo de Palençia, e Fernán Álvarez, señor de Valdecorneja, su sobrino: e otros algunos avían tenido açerca desto sus consejos antes que el Rey partiese de Córdoba, e después. E avían pasado entre ellos grandes firmezas por juramentos, assí de palabra como de escritura, de guardar el fecho en grand secreto, e para ser de un coraçón en lo poner en obra. Mas como sean más las cosas descubiertas por fama, que no aquellas que por firmeza de grand secreto se pueden encobrir, e como a Dios non pluguiese que tan abominable e malvado caso oviessse lugar de yr adelante, plugó a él que al Rey e a el su condestable fuese descubierto e revelado aquel dañado consejo, e malvado propósito, e deliberada trayçión, que aquellos caballeros tenían ordenada. Vinieron a la mano del Rey e del su condestable escrituras claras de ello: e súpuse por confesión de personas que en el secreto cabían.

Sabida por el Rey aquella conjuraçión, e los grandes que cabían en ella, como quiera que luego quisiera prender algunos dellos, de la otra parte veyá quánto escándalo recresçería en el su real, e quántos inconvenientes podrían nascer, por tener las sus huestes en el canpo. Mayormente que ya veyá que los que para aquel fecho se avían conjurado, ya se reçelaban y andaban alterados, e entendían que el su fecho era descubierto. Así que por esta cabsa fué al Rey forçado levantar real, e derramar sus gentes, dando a ello otras cabsas, y non apuntando descobiertamente en aquélla. E fué muy grand daño e grand cargo de los que fueron cabsa de lo tal; ca en poco tiempo que el Rey estubiera en el reyno de Granada, tomara la mayor parte dél por por fuerça o pleytesía, segúnd el estrecho en que avía puesto a los moros, e la grand vitoria que dellos avía avido.

E por esta razón mandó el Rey prender en Zamora el año siguiente al conde de Haro, e al obispo de Palencia, e a Fernán Álvarez, señor de Valdecorneja, e a Fernán Pérez de Guzmán, señor de Batres. [...] Seyendo que fué avisado en Guadalaxara Íñigo López de Mendoça, señor de Buytrago, cómo el Rey tenía presos los caualleros sobredichos, pesóle mucho, y reçelándose que por él podría passar lo mismo,

acordó de se salir de allí, y de se yr al su castillo de Hita. E puesto por obra, fizo con grand diligencia bastecer el castillo, así de viandas como de armas, e de todas las otras cosas que le paresçió ser neçesarias, si de defenderse tuviesse neçesidad, y estando en él más acompañado de lo que solía estar.

## Documento nº 242

1441, junio. Medina del Campo

*Los rebeldes luchan contra el rrey en Medina después de tenerle cercado, lucha en la que se destaca la figura de Álvaro de Luna junto al rrey.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, p. 153.

E passó por medio de todas aquellas gentes que avemos dicho que tenían çercado al Rey, e metióse con el Rey dentro de la villa, e estuvo ende fasta que la villa fué entrada, por trayçión e trato de algunos de los que dentro estaban con el Rey.

Allí fué la virtud e el grand esfuerço del condestable maravillosamente examinado ante los ojos de todos; que como fuese entrada la villa, e el condestable lo supiese, púsose a pelear con los contrarios por las calles. La gente cargaba más sobre él; e muchos de los suyos le fallesçían, e de los de la parte del Rey, en quien él avía alguna esperança que lo fizieran mejor aquel día. Mas como quiera que el condestable aquello viese, con grand esfuerço e buen coraçón arremetía por las calles, donde veyá los mayores golpes de los contrarios, firiendo e derribando en ellos, e retrayéndolos y ençerrándolos por las cassas.

El Rey, sabiendo que el condestable estaba peleando en las calles, e que la gente toda cargaba sobre él, enbiole mandar, con Fernando de Narváez, alcayde de Antequera, que no se detoviese allí más, antes que si su serbiçio quería, se partiese luego.

## Documento nº 243

1452

*Planes de Álvaro de Luna para matar a Alonso Pérez de Vivero, así como justificación del mismo.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, pp. 309-310.

Como vulgarmente se suele dezir que ninguna cossa aprovecharían las penas establecidas contra los malfechores si aquéllas non se executassen, era pues çiertamente el maestre executivo en los fechos que execuçión requerían. Así que considerada la grande e muy cruel e dañada e atrevida malvestad del yniquo Alonso Pérez, pensó de le dar allí en Tordesillas la pena por él mereçida por sus orribles obras. Para lo qual tenía asentado en su coraçón, fazerlo derribar de la torre que escrebimos que estaba en su posada. E para esto, como la torre era guirnaldada de barandas al derredor, tenía acordado con Fernando de Ribadeneira, de quien él mucho fiaba en aquellos tienpos, e que en los tienpos passados avía seydo su camarero, que un pedaço de la baranda se desenclabase mañosamente de los postes adonde los maderos de aquélla estaban plegados e enclavados, de guisa que aquel tal desenclabamiento non se pudiese ver nin conosçer, salvo que paresçiese que toda la baranda estaba sana e entera.

E como a las tardes algunos días, quando fazía sosegado tienpo, ca esto era en ynbierno, el buen maestre acostunbraba subirse allí, a tener su consejo, adonde de continuo solía venir el mal traydor Alonso Pérez de Vivero, tenía acordado que allí le mostrasen e le diesen a conosçer la trayçión en que andaba, mostrándole las cartas por él escriptas a algunas personas e caballeros del reyno, las quales a manos del maestre eran venidas. E aquello así fecho, le diesen la pena por él mereçida, e Fernando de Ribadeneira lo derribase de aquella torre abaxo por aquella baranda desenclavada; e que paresçiese a la gente que por infortunado e desastrado caso, la baranda se avía caído con el traydor, arrimándose a ella.

Esto tenía acordado el buen maestre, non porque él non pudiesse segúnd e por la manera que quisiese, e su coraçón lo formasse, fazer dar a aquel traydor criado no sola una, más mill muertes, si tantas su cuerpo resçibir pudiesse; pero tenía acordado de lo fazer así, porque el Rey su señor no acresçentase su yra contra él, y porque aquel casso se inputasse a infortunado acaesçimiento, e no a cosa acordada e deliberada.

## Documento nº 244

1453

*Planes regios de detener a Álvaro de Luna.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, p. 316.

Después que el Rey partió de Tordesillas, fuese derechamente a Valladolid, e como él ya tenía arraygado en su corazón siniestro concepto contra el su leal maestro, e como esso mesmo el su mal criado Alfonso Pérez toviessse grand parte en aquella villa, ordenó el Rey de fazer prender a su leal maestro allí en Valladolid, en el monesterio de Sant Benito, adonde el siguiente día el Rey avía de ir a comer: de lo qual fué çertificado el maestro. E como quier que él pudiera muy bien escusarse de ir a aquel comer, pero porque no paresçiesse él aver entendido ni sabido cosa alguna de lo que así contra él estaba ordenado, nin se dixiese dél que qué novedad avía anido e era aquella de no yr con el Rey en semejante fecho, ca en las tales cosas siempre lo solía aconpañar, non pudo padescer de dexar de ir en su conpañía.



## Documento nº 245

1453

*Pensamiento del Álvaro de Luna ante los rumores de su prisión. Plasmación de su lealtad.  
Crónica de don Álvaro de Luna, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, p. 322.*

E la cossa iba tanto abierta e tanto manifiesta en el conosçer e sentir del maestre, a que él non sabía qué fasçer de sí mismo; ca por una parte le era muy dura cosa vivir en continuo temor de su Rey, e por otra parte, como aquel que deseaba e presciaba mucho el honor, imaginaba de se partir honrrosamente de la corte del Rey su señor, pues que veyá, que, como se dize en los fechos de Sant Pablo, "le era muy duro lanzar coces contra el agujjón".

Pero quería el leal maestre que en él se partiendo del Rey, quedasen açerca dél algunas notables personas, así perlados como caballeros, que lo aconpañassen e mirassen lo que era serbiçio suyo, e bien e provecho de sus reynos. E para en esto el buen maestre tenía pensado de dexar aconpañada la cassa del Rey de caballeros jóvenes e polidos

## Documento nº 246

1453, marzo-abril

*Órdenes regias para detener al condestable Álvaro de Luna.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, p. 324.

Asimesmo ya a el Rey, segúnd que estaba ynfiçionado e trastornado en aquel fecho, le paresçía ser grande dilaçión la que en él se ponía.

Así que para lo executar, acordó de escribir al conde de Plazencia, mandándole e rogándole que en todo caso viniese él en persona, o enbiasmase a don Álvaro su hijo mayor con la gente que pudiese aver; por quanto su voluntad era de echar de su corte, o fazer prender o matar al maestre de Santiago. La qual cosa como vino a notiçia del conde, él la ovo a muy grand novedad, e pensó aquello ser fingido e contrafecho

## Documento nº 247

1453

*Acusaciones sobre Alfonso Pérez de Vivero por Álvaro de Luna.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, pp. 337-338.

E después que a ella vino, llamó a su cámara al malo Alonso Pérez e a Fernando de Ribadeneyra, por çierto dos formados contrarios el uno del otro, el uno mucho leal, e el otro mucho traydor. Llegó primero Fernando de Ribadeneyra, e el maestre estando fablando con él, e maravillándose mucho de los fechos e de las maneras del Rey, e de cómo tan manifiestamente avía mostrado que lo aborresçía e lo miraba como enemigo, entró el perberso Alonso Pérez, e en entrando, el maestre le fabló por las siguientes palabras, e le dixo:

–Alonso Pérez, yo soy mucho maravillado quál perro bermejo me ha vuelto en la voluntad del Rey mi señor, desde non mucho tienpo a esta parte. Voto fago a la cassa santa de Jerusalén, e a esta Cruz que en los pechos tengo, que si yo sé de çierto quién es el que con su señoría me ha buuelto, que yo le dé a él tal pena que en este mundo a él sea debido castigo, e a otros temedero enxemplo. Por ende cada uno se avisse de lo que ha fecho.

E Alonso Pérez, oyendo las palabras que el maestre su señor avía dicho con tan grand furor, e por tan turbada e tan malenconiosa manera de fablar, e conosciendo la condiçión suya, e que sus palabras non las acostunbraba a dezir baldías, ciertamente paresçió que las carnes e todos sus miembros le tenblaban; e pússose de rodillas delante del maestre, diziéndole:

–Señor, nunca a Dios plega que yo fuese nin aya seydo nin sea en cosa alguna de aqueo que vuestra merçed dize; ante, señor, sed çierto de mí, que en quantos criados vuestra merçed tiene, ninguno ha servido a vuestra merçed como yo, en espeçial açerca de vos conservar la voluntad del señor Rey por quantas partes e por quantas maneras he podido. Plegue a Nuestro Señor de dar a vuestra merçed lugar e tienpo e voluntad de me fazer aquellas merçedes que yo por esto he meresçido e merezco.

Estonçe el buen maestre no le fabló otra cosa, salvo que le dixo:

–Agora bien, Alonso Pérez, que por las obras se conosçerá.

E tornó a fablar Alonso Pérez, e dixo:

–Así ruego yo a Nuestro Señor que lo muestre por miraglo quáles son mis fechos.

## Documento nº 248

1453, marzo, 23. Burgos

*Asesinato de Alfonso Pérez de Vivero por Álvaro de Luna.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, pp. 350-351.

E quedaron en su compañía, arriba en la torre donde él estaba, el iniquo Alonso Pérez e Fernando de Ribadeneyra. En este comedio el maestre mandó llamar a Juan de Luna, el qual no tardó en su venida, e subió a la torre, e allí el maestre apartóse con él a secreta fabla en una cámara que era en lo más alto de la torre e díxole en pocas palabras de cómo su deliberada e acordada voluntad era que él e Fernando de Ribadeneyra echassen al traydor de Alonso Pérez de aquella torre abaxo, segúnd que ya lo tenía fablado e conçertado con el mismo Ribadeneyra, e que él no quería poner las manos en un tan malvado cuerpo de hombre como aquel.

Respondió Juan de Luna al maestre, deziéndole que le besaba las manos por le fazer tan grandíssima merçed, en tan grand confiança como dél faría. El maestre le replicó, deziéndole de como sienpre lo tuviera en lugar de propio hijo, sin más luen-ga fabla le fazer. E díxole que se fuese para Alonso Pérez, e que le llamase a Fernando de Ribadeneyra. El qual venido al maestre, él le dixo:

—Ya he fablado con Juan de Luna, y dize que le plaze, e es muy alegre de vos ayu-dar a derribar a este malvado hombre por allí abaxo —ca el logar de donde lo avían de derribar ya el maestre lo avía mostrado e señalado al Fernando, e después lo seña-ló al Juan de Luna—; por ende, fazed de manera cómo la baranda vaya e cayga junta-mente con él, de guisa que los que abaxo lo vieren crean e digan que, arrimándose a la baranda, la baranda cayó con él. Mas por çierto me paresçe que sentiría pena en mi coraçón, si antes que el muriesse no le fiziese ver conoçidamente su maldad por su letra, escrita de su mano; ca aquí tengo las cartas del Rey, e suyas, de cómo me quieren destruyr. Dixo estonce Fernando de Ribadeneyra al maestre:

—Antes, señor, me paresçe que esso sería muy bien.

—Pues llamádmelo acá, —dixo el maestre.

Sí que entraron por estonce todos tres a la cámara donde estaba el maestre. E él enderesçó el hablar suyo al su desleal criado, deziéndole:

—Dezidme, Alonso Pérez, ¿conosçéis esta letra? E en la mirando, Alonso Pérez dixo:

—Sí señor.

E dixo el maestre:

—¿Pues cúa es?

E dixo Alonso Pérez:

—Del señor Rey es.

—Y esta otra —dixo el maestre?—¿cúa es?

Dixo Alonso Pérez:

—Señor, es mía.

Entonçes el maestre le dixo al Fernando:

–Leed essas cartas.

E el Fernando ge las leyó a Alonso Pérez. El qual, desde que fueron acabadas de leer, turbóse muy mucho, a par de muerte; e bien con razón, ca le estaba muy çercana. A la hora le fabló el buen maestre, deziéndole:

–Por çierto cosa debida es, pues por quantos caminos e amonestamientos yo vos he fecho non vos avéis querido apartar de vuestras maldades que contra mí avéis ordido e amassado, que se cunpla en vos lo que vos juré delante de Fernando, que está aquí presente.

Esto assí fablado por el maestre, luego mandó al Juan de Luna e a Fernando de Ribadeneira que tomasen a aquel su malvado e perverso traydor criado, e lo echasen de las barandas de la torre abaxo. Lo qual ellos pusieron sin tardança alguna por obra. E así feneşció sus días el traydor criado, viernes de la Cruz, después de puesto el sol. E se cunplió bien en él aquel brocardico que se suele dezir: "Quien con mal anda, con mal acaba".

## Documento nº 249

1453, abril, 04. Burgos

*El rey hace detener al condestable Álvaro de Luna.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, p. 389-391.

E mandó que fuesen puestas mucho mayores guardas de las que de primero estaban, e que la cassa se combatiese por quantas partes e con quantos pertrechos e artillerías combatirse pudiese. Mandó otrosí el Rey al faraute que tornase al maestre, a le preguntar qué caualleros e personas quería que fuesen a fablar con él, e que en todo oviese çierta sabiduría de si él estaba en su posada; ca aunque el faraute lo avía çertificado dello, tanto lo deseaba el Rey, que non lo podía creer. El faraute va al maestre con el mensaje que el Rey le enbió e le mandó. Y el maestre le respondió, deziéndole que los caualleros e personas fuesen aquellos que al Rey su señor pluguiesen, con tanto que fuesen de los que en su casa estaban.

Entonçe el Rey, sin más dilatar el fecho, mandó al obispo de Burgos e a Ruy Díaz de Mendoza que fuesen al maestre, e le dixesen que se diese a prisión a él mesmo. E para estas idas del Ruy Díaz e del obispo, el faraute fué a demandar seguro al maestre, el qual ge lo otorgó sin otro enpacho alguno. [...] Vienen pues a fablar con el maestre, de parte del Rey, Ruy Díaz de Mendoza y el obispo de Burgos, y el maestre desçiende a ellos al postigo de la puerta, e resçíbelos graçiosamente, e asimesmo ellos le fizieron sus acostunbradas reberençias. E consiguientemente le dixieron:

-El señor Rey nos enbía a vos a que vos dedes a él a prisión, por quanto esto es su serbiçio e bien de sus reynos. El maestre les respondió a la hora, e enderesçó el fablar suyo al Ruy Díaz, deziéndole:

-Ruy Díaz, ¿es çierto que el Rey mi señor me enbía a mandar esso que vos me dezís?

E Ruy Díaz le dixo:

-Sí por çierto, señor.

El maestre le replicó, deziéndole:

-Ciertamente, yo so muy, maravillado de Su Alteza, sabiendo los serbiçios que yo le he fecho, de los quales todo su reyno puede dar verdadero testimonio, y aun vos mismo y el reverendo padre obispo, que presentes soys, los sabéis e los conosçéis bien: ¿e agora tan sin cabsa alguna tomar Su Alteza tal yndignaçon contra mi? Dezid a su señoría que su querer es mi querer, e que si yo supiesse verdaderamente que Su Alteza quería mi muerte, e la religión cristiana lo permitiese, yo mismo me la daría por conplir su voluntad.

## Documento nº 250

1453, abril

*Reacciones ante la prisión del condestable, nuevas ansias de poder.*

*Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1940, p. 416.

E como quier que ello fuesse, çiertamente entramos hermanos se mostraron en aquellos fechos del buen maestre, e lo fizieron, non como dellos se esperaba. Ca si el arçobispo acudiera en ellos al maestre como buen pariente, e segúnd la razón lo requería, e como fechura suya, pues que lo era, non se dubde que, segúnd opinión casi de todos los del reyno, lo pudiera delibrar de las cosas que por él pasaron, e de las que adelante se le siguieron, e aun después que fué preso lo pudiera delibrar si a ello se pusiera, quier por interçesión acerca del Rey, quier por otras maneras e debidos modos. Mas en logar de así lo fazer e mostrar, e aver cuidado e sentimiento por el trabajo suyo, assí el arçobispo como el Pedro de Acuña su hermano se mostraron ser alegres quando ovieron nuevas de la prisión del maestre, ca pensó cada uno dellos entrar e ocupar çerca del Rey el lugar que el maestre tenía. ¡Oh ambiçión! Maldita tú seas, que de tantos males has seydo e eres cabsa, así en los tienpos pasados, como en los que después se siguieron.

Non tardaron pues el arçobispo de Toledo e su hermano Pedro de Acuña, los quales entramos estaban en Alcalá de Henares al tienpo que sopieron e ovieron noticia de la prisión del insigne maestre, en se partir a más andar para el Rey; e aun por el camino que fizieron pudieran fallarse con el maestre, e fablarle si quisieran, ca pasaron muy çerca del camino por donde lo llevaba el prestamero. Mas a sabiendas, desque les fué dicho que venía por el camino que ellos llevaban, e que non se podían escusar de encontrar con él, se apartaron de aquel derecho camino, e se fueron por otra parte.

## Documento nº 251

1454-1474

*Enrique IV establece el proceso a seguir para juzgar a un noble por parte del rrey.*

*Memorias de don Enrique IV de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1835-1913, pp. 397-399, documento nº CIX.

Otrosí: por quanto algunas veces acesce que los Reyes por el grand poder que tienen, por enojo que han con algunos grandes de sus regnos o por odio o mal que tenían que les han algunas personas que están cerca dellos o por se vengar dellos, con la mano e poder de los dichos Reyes han procedido de fecho e proceden contra los susodichos a les tomar sus bienes, o a los prender e matar sin los oír nin llamar e sin forma de derecho: de lo qual se han seguido grandes escándalos e movimientos e inconvenientes de gentes, de que a los dichos Reyes se han seguido deservicios e a sus regnos grandísimos dapnos, e por esta cabsa algunas veces son desamados e desobedecidos; por ende por evitar los inconvenientes de suso dichos, e porque los dichos señores Reyes sean más amados e honrados e servidos e temidos e obedecidos de sus súbditos e naturales, e porque los dichos grandes sean seguros dellos que non les apremiaran nin penaran contra justicia e razón, ordenamos e declaramos que agora e daquí adelante para siempre jamás el dicho señor Rey e los otros Reyes que después dél subcedieren en estos regnos, cada e quando oviere de proceder contra qualesquier duques, marqueses e condes e caballeros grandes de su regnos, constituidos en dignidad por casos qui si probados fuesen, merescieran muerte natural o cortamiento de miembro o prisión de su persona o perdimiento de la meitad de sus bienes o de la mayor parte dellos, que en los tales casos o cualquier dellos el dicho Rey e los Reyes que vernan después de él, llamen para proceder en lo sobredicho [sigue la designación de los miembros del tribunal].



## Documento nº 252

1445, mayo. Olmedo

*Las Cortes contra los que se alzan contra el rrey y le desobedecen, indicando que son reos de muerte.*

*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, ed. Real Academia de la Historia, Madrid, 1883, III, p. 458.

Dios ha permitido estos tiempos pasados algunos bolliçios e levantamientos e escándalos en vuestros rregnos, a los quales algunos vuestros súbditos e naturales se movieron, olvidada la ley natural por las qual aun las abejas han un príçipe e las guas siguen un cabdillo a que ellos acatan e obedesçen, e así mesmo pospuesta la ley devinal, la qual espresamente manda e defiende que ninguno non sea osado de tocar en su rrey e príçipe commo aquel que es unguido de Dios nin aun de rretraer nin dextr del ningunt mal, nin aun lo pensar en su espíritu, mas que aquel sea tenido commo vicario de Dios e onrrado commo por esçelente e que ningunt non sea osado dele resistir por que los que al rrey rresisten son vistos querer rresistir a la ordenança de Dios, a lo qual así fazer son obligados e tenudos, non solo temiendo la ira de Dios, e el mal e pena que dello los puede venir, mas aún por la guarda de sus conçiencias, e los que lo contrario fazen non obedesciendo sus príncipes e rreyes son por ello culpados e rreos de muerte.

## Documento nº 253

1445, mayo. Olmedo

*Las Cortes piden al rrey que establezca la prelación del Fuero sobre las Partidas en lo tocante a la enmienda al rrey, así como que ordene ejecutar directamente las penas para los que vayan contra ello.*

*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, ed. Real Academia de la Historia, Madrid, 1883, III, pp. 492-493.

Que ninguno sea osado de rretraer del rrey nin de sus fechos, e qual quier que entendiese e sopiese algunt yerro que el rrey faga, que gelo diga en su poridad, e si lo el rrey quisiere emendar, si non que lo calle e que otro alguno non lo sepa, nin faga sobre ello otro movimiento alguno, so las penas que las dichas leyes ponen. E si alguno oviere demanda contra el rrey, que le pida merçed en su poridat que gela enderesçe. E si lo non quisiere fazer que lo diga ante dos o tres de la su corte. E si por esto non gelo enmendare que lo pueda demandar commo pertenesçe al pleyto, por manera que guardada la onrra del rrey e la reverençia e sujecçion a él devidas, non sea quitado a ninguno su derecho, e que vuestra alteza ordene e establezca todo lo suso dicho e cada cosa dello así por ley perpetua e valadera para siempre, mandando e defendiendo que persona nin personas ningunas de qualquier ley, estado o condiçion, preheminençia o dignitdar, aun que sea rreales o de estirpe rreal, e otras quales quier estantes en vuestros rregnos e tierras e sennoríos, non sean osados de cometer nin fazer lo contrario nin cosa alguna de las sobredichas, que so color de la dicha ley o leyes fasta aquí se han fecho e atentado commo suso es dicho, nin favor nin ayuda nin consejo nin permiso para ello, callada nin espresamente nin indirectamente. Nin fagan nin cometan otras cosas algunas contra el tener e forma de las dichas leyes del Fuero suso encorporadas, nin contra las otras leyes de vuestros rregnos así de las Partidas commo de los ordenamientos rreales que fablan cerca de la rreverençia e obediencia e sujecçion e naturaleza e fidelidat e omillda e lealtat e onestat que los obedientes e leales vasallos deuen e son tenudos a su rrey e sennor natural, so las penas en ellas e en cada una de ellas contenidas, las quales vuestra alteza pueda mandar e mande executar en las personas e bienes de los que lo contrario fizierenn e dieren a ello favor e ayuda e consejo, nin otro emplazamiento nin proceso nin sentençia, nin guardad otra orden nin forma de solemnidad judicial.

## Documento nº 254

1473, diciembre. Segovia.

*Intentos de traición contra los príncipes Fernando e Isabel, por parte del rrey Enrique IV y su entorno, paralizada por la marcha de Fernando a Turégano.*

*Crónica anónima de Enrique IV de Castilla (1454-1474)*, ed. María del Pilar Sánchez Parra, Madrid, 1991, pp. 431-432.

Cassi en el comienço del año del nascimiento de Nuestro Redemptor de mill e quatroçientos e setenta e quatro años el príncipe don Fernando salió del alcáçar de la çibdad de Segovia, como quiera que grandes guardas de gentes de armas estoviesen ante la puerta prinçipal del alcaçar, los quales guardavan que ninguno de los familiares de los príncipes entrase en el castillo con armas, e todos los otros que estudiavan en la trayción entravan armados, e solamente la divina providençia no dio lugar en la trayción pensada contra los príncipes oviese efecto, como en la voluntad de los traydores Nuestro Señor pusiese esperança de la venida de doña Ysabel, fija de los príncipes, para que juntamente todos fuesen presos.

Con todo eso el rrey don Enrrique, desde la venida de los príncipes, avie mucho disimulado el rencor que dellos tenía, e al día de la fiesta de la Epifanía a los príncipes conbidó, faziéndoles alegre cara e mostrándoles muchas señales de amor con falsa e ynica voluntad. E como súbitamente vido la partida del príncipe para Turuegano, con color de yr hablar con el almirante don Alonso Enrriquez, el rrey e todos los que en la trayción eran fueron turbados, e dende adelante no ovo lugar la simulación, como la mudança de sus gestos mostró lo secreto de sus coraçones.

## Documento nº 255

1466

*Actuación de Pedrarias a favor de Isabel y Fernando y en contra de Enrique IV, unos lo consideran traición al rrey y otros lo justifican por el poco aprecio de éste.*

*Crónica anónima de Enrique IV de Castilla (1454-1474)*, ed. María del Pilar Sánchez Parra, Madrid, 1991, pp. 220-221.

E con todo eso en la plaça de sant Miguel se juntaron bien mill onbres darmas de los del rrey don Alfonso, todos a pie por esperar sy los de la çibdat locamente quirían con ellos pelear, pero en poco espaçio Pedrarias apaziguó toda la çibdat, como fuese mucho amado de los mas de los vezinos della; e asy las puertas de la çibdad fueron por fuerça tomadas, e todas las fuerças della salvo el alcáçar.

E como la rreyna doña Juana que possava en la casa del rrey, que es en la çibdat, como vido el primero bolliçio en ella, fuesse fuyendo al alcaçar; e la ynfanta doña Ysabel, hermana de los reyes, syn ningun temor quedose en la casa del rrey, e con muy alegre cara el rrey don Alfonso su hermano y ella se vieron. A los quales la divina clemençia sacó de trabajo e peligro ynconportable.

E de Pedrarias se tenían diverssas opiniones, unos diziendo aver fecho trayçion conoçida, otros teniendo que segun los serviçios que al rrey don Enrrique avie fecho y el desagradesçimiento suyo, e la prission que en pago de aquellos le avia fecho, e la llaga mortal que fasta la muerte le duró, que no avie fecho cossa dessa-guisada en dar aquella çibdat al rrey don Alfonso, a quien verdaderamente pertenesçia, e a quien ya avia por rrey e señor natural obedesçido. El qual, como sintiesse estas murmuraciones que dél se fazían, publicamente demostró cartas escriptas de la propia mano del rrey don Enrrique, por las quales lo mandava matar; al qual ya paresçia desamar mortalmente conoçiendo el rrey quanto le avia errado, como sea común provervio (después que te erré nunca te bien quise).

## Documento nº 256

1469, septiembre, 24. Trujillo

*Carta de perdón del rrey a Arias Mosquera de Moscoso y Francisco López de Chaves, por haber estado en Badajoz alzados contra él y sirviendo a los grandes.*

Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, Frías, C.9, D. 12.

Don Enrrique, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Sevylla, de Córdoba, de Murçia, de Iahen, del Algarue de Algesira, de Gibraltar, e señor de Viscaya e de Molina. Por quanto por de vos, Arias Mosquera de Moscoso, e de vos, Françisco López de Chaues, vesinos de la cibdad de Badajos, me es fecha relación que desde <me es fecha relación que> desde el tiempo de los mouymientos que ha habido en estos mis rregnos e señoríos avedes estado fasta agora en la dicha çibdad, estando ella apartada de mi obediencia e auedes en este tiempo seruydo e seguydo a algunos grandes de mis rregnos contra mi seruiçio, e dis que reselades que avie mandado o mandare confirmar vuestras [borroso] en la mi cámara, e faser proçeso contra vosotros para por virtud de proçeder contra vuestras personas e otras penas por cabsa de [borroso] sobre lo que me soplicastes que vos mandase proveer commo como la mi merçed fuera. E yo queriendo en esta parte usar con vosotros de clemençia e [borroso] e confiando que de aquí adelante me seruyréys bien e firmemente, tóuelo por bien e [borroso] vos perdono e absuelvo de qualquier [borroso] en que seays por lo suso dicho, e de qualesquier penas, asy çevy-les commo criminales en que por ello ayades caúdo, e yncurrido desde el mayor fasta el menor inclusyue. E vos resituyo en la ynoçencia e buena forma e estado en que estades antes que en ello susodicho vos [borroso] e oviesedes apartado de mi seruyçio como dicho es. E por esta mi carta, o su traslado synado de escribano público, mando a los alcaldes e alguasiles de la mi casa e corte e chançellería e a otras qualesquier justiçias, así de la dicha çibdad de Badajos, como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los dichos mis rregnos e señoríos, que por cabsa de susodicho non proçedan nin pasen contra vosotros nin contra alguno de vos, nin contra vuestros bienes e ningunas penas çevyles nin criminales, mas que entera complidametne vos guarden e fagan guardar esta mi carta de perdón en todo e por todo segund que en ella se contiene bien asy como sy non ouyerades fecho nin cometido cosa alguna contra mi seruyçio. E yo los ynybo e he por ynybidos en quanto a esto. E si por esta cabsa yo he mandado faser algunos proçesos contra vosotros, e contra alguno de vosotros he mandado de mis cartas, por las quales yo aya fecho merçed de los dichos vuestros bienes o de alguno de vosotros a qualquier o qualesquier personas, yo por esta dicha mi carta lo reuoco todo e lo doy por ninguno. E do ningund valor efeto, e mando que por virtud de las tales mis cartas o proçesos non se pueda faser nin proçeder contra vosotros nin contra alguno de vosotros, nin contra los dichos vuestros bienes, mas que sy yo non diera las dichas mis cartas nin cosa de todo lo suso dicho ouiere pasado. E sy neseçario o compliero vos es, por la presente vos fago nueva merçed de los dichos vuestros byenes e vos repongo en la posysson uel casi dellos, para que los ayades e tengades por vuestros como vuestros, libre e paçificamente, para syempre jamás, segund e por la forma commún que los tenyades antes lo susodicho, nin cosa alguna dello pasase. E los unos nin los otros non fagades, nin fagan, ende al

por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies mill maravedís e cada uno para la my cámara. E decimos por qualquier o qualesquier por que en fincare dello y faser e conplir, mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplase que paresca ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dicho que los enplasaron a quinse días próximos siguientes, so la dicha pena sola qual mando a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que ge la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en cómo se cumple mi mandado. Dada en la çibdad de Trujillo a veynte quatro días de setiembre año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e nueve años. Va escripto entre renglores donde dise me es fecha rrelaçión que.

Yo Iohán de Ouyedo secretario del dicho nuestro señor la fise escreuyr por su mandado. Yo. El rrey.

## Documento nº 257

1465

*Actos de Juan Pacheco para conseguir el maestrazgo de Santiago que le valen, para el cronista, el apelativo de traidor.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, p. 221.

Luego que aquella noche se juntaron el marqués de Villena y el maestre de Calatrava con los condes halláronse confusos e descontentos, visto que el rrey y el maestre, don Beltrán de la Cueva, se avían ydo en salvo. Verdad es que sy el rrey quisiera como varón tener osadía de rrey y esfuerço de cavallero, para que aquella mesma noche fuera sobre ellos, muy ligeramente pudiera prender y destruir para sienpre, porque ellos estavan derramados, mal proveydos e syn orden, mas como era rremiso y la rrotura muy ajena de su condiçión, antes quería pendençia de ratos que destruir sus enemigos. Entonçes sus cavalleros acordaron que para la execuçión de su propósito se devían yr a la çibdad de Burgos, porque allí tenían mayor seguridad que en otro lugar ninguno del rreyno, visto que la fortaleza estava por el conde de Plasençia e asy determinado otro día siguiente se partieron e se fueron derechos hasta entrar en la çibdad, donde llegados la mayor parte del pueblo se alteraron, veyendo la novedad con que venían, pero el marqués de Villena, como era astuto, començó de convocar la gente, andando por las yglesias, hablando con los vesinos e perrochanos dellas, asy mismo por las plaças donde mayores ayuntamientos se hasían, a los quales con dulçes rrazones halagueras, los començó de aplacar e atraer, disiendo que ellos no venían a danificar la çibdad ni alterar al rrey, no salvo para rremediar los graves ynsultos, graves delitos e agravios ynormes que contra toda rrasón se hasían por la culpa del rrey e de su mala vida, el qual se podrá más propiamente llamar enemigo del rreyno que señor, más rrey, más tirano que governador, más cruel que justiçiero, y que sobre aquesto ellos, seyendo de los prinçipales del rreyno y sintiéndose de tantos males que asy se hasían su nonbre de todos los otros grandes señores e cavalleros del rreyno, se avían venido a meter en aquella çibdad, como prinçipal y cabeça del rreyno, para que juntamente con ellos diesen forma, que los males e daños fuesen rremediados y que aquesto querían que se hisiese con su acuerdo, consejo e consentimiento. Y así colorando sus rrazones e desdorando la honrra e fama del rrey, aplacó algund tanto su alteraçión, mas no tan enteramente, que a los discretos e personas de autoridad no pareçiese cosa muy desvergonçada y de mal enxemplo lo que asy el marqués de Villena proponía, de que asaz murmuravan de su feo atrevimiento e disoluta osadía davan sobre él diversas sentençias. Vnos, lo judgavan por alevoso servidor; otros, por yngrato criado y, otros, por vasallo traydor, disiendo que, pues era levantado del estiércol, hecho tan grand señor y puesto en tan alta cumbre, pareçía cosa muy espantable, fiera e de grande abominaçión poner la lengua tan rrotamente en el rrey que lo avía fecho e difamar a quien en tan sobrado señorío lo avía puesto; pero, ni por esto dexavan de sentir, ni conoçer que aquello, que asy yntentavan era muy ajeno de la verdad y que no lo hasía por selo que tuviese al bien común, ni afçión a la justiçia, salvo por su propio ynterese, a fin de aver el maestradgo de Santiago e quitallo a quien lo tenía.

## Documento nº 258

1454-1474

*Gonzalo de Saavedra y Alvar Gómez de Cibdad Real acusados de traición.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, p. 221.

Gonçalo de Saavedra, aunque fue de linpia sangre, ensuzió los deçendiente dél, e puso alguna manzilla en su linage, a queste por aver seydo del condestable don Alvaro de Luna, maestre de Santiago, el rrey lo quiso para su serviçio, e después de rreçibidas muchas merçedes, hizolo de su consejo e dióle cargo de algunas capitanías, de que dió buena quenta, por donde lo puso en estado de cavallero; pero, quando deviera de ser más leal e seguir al rrey que lo hizo, çególo su maliçia e fue traydor contra su rrey.

Alvar Gómez de Çibdad Real, así fue de baxa sangre, que de su linaje no conviene haser memoria, este después que el rrey lo hizo su secretario, confió dél quanto de ningund secretario se pudo hazer mayor confiança, hizolo señor de Maqueda, ganó tanto con el favor de la secretaría que pudo mercar a San Silvestre e a Torrejón de Velasco, estava rrico, prosperado e puesto ençima de mucha onrra, mas como sus meresçimientos heran pocos, los defectos muchos, huyó dél la lealtad e halló cabida la trayçión, en tal manera que no acordándose de quién era, ni de las merçedes rreçibidas, popuso el temor de Dios e la vergüença de las gentes para destruyr al rrey.



## Documento nº 259

1465

*El arzobispo Carrillo juzgado por traición por escuderos de Simancas, mientras está sitiada por los nobles rebeldes.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, pp. 242-243.

E de aquí creçió tanto el esfuerço y osadía en los de dentro que los moços de espuelas, que allí estavan, tovieron atrevimiento de se juntar vna gran copia de ellos, e juntos, acordaron entre sí de hazer vna estatua que representava la persona de don Alonso Carrillo, azçobispo de Toledo, a la qual llamaron don Opas, hermano del conde don Julián, que metieron los moros en Castilla contra el rrey don Rodrigo, donde fue perdida España. E así hecha la estatua e puesta en prisión, vno de ellos se asienta como juez e mandó de traer la estatua delante de él, pronunçiendo su sentençia, dixo: “Que por quanto el arçobispo de Toledo, syguiendo las pisadas del obispo don Opas, el traydor, destruidor de las Españas, avía seydo traydor a su rrey y su señor natural, rrevelándose contra él en los lugares, fortalezas e dineros que le avían dado para que lo sirviese; por ende, que vistos los méritos del proçeso por el qual se manifestavan sus feos ynsultos e delitos, mandava que fuese quemado, llevado por las calles e lugares públicos de Simancas, a boz de pregonero, diziendo: “esta es la justicia que mandan hazer de aqueste cruel don Opas, por quanto rreçibidos lugares e fortalezas e dineros para servir a su rrey, se rreveló contra él, mandolo quemar en pena de su malefçio, quien tal hizo, que tal haya”.

Dada la sentençia, vn moço de espuela tomó la estatua en las manos e así pregonando la sacaron fuera de la villa, a vista del rreal. Con aquesta estatua ivan más de tresçientos moços de espuelas aconpañándola, a las bozes de aqueste pregón, se pararon los cavalleros e gentes del rreal a mirar, e desque los moços de espuelas llegaron, casy en medio del rreal de la villa, hizieron vna gran hoguera, donde quemaron la estatua, e quemada, començaron a dezir en boz alta vn cantar que dezía:

Esta es Simancas,  
don Opas traydor.  
Esta es Simancas,  
que no Peñaflor.

Con otras coplas muy feas que contra él se dezían. Aqueste cantar duró gran tienpo en Castilla, que se cantava a las puertas del rrey e de los otros cavalleros. E quando los cavalleros del çerco vieron que estar sobre Symancas no aprovechava, ni se podía tomar por conbate, mucho menos por hambre, e que ya el rrey se açercava con gran poder contra ellos, acordaron de levantar su rreal, e levantado, se tornaron a Valladolid.

## Documento nº 260

1465

*Arrepentimiento de Juan Carrillo tras su captura, llamándose traidor, y desvela al rrey quiénes estaban implicados en un complot para matarle.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, pp. 244-245.

Vn capitán del rrey, llamado Garçí Méndez de Badajoz sallió con dozientos rroçines de su capitania por vnas traviesas, çerca de Valladolid, donde se encontró con vn cavallero del almirante, que se llamava Juan Carrillo, el qual traya consigo hasta çinquenta de cavallo, e como el Garçí Mendez lo vió, fuese contra él, e por la sobra de su gente, Juan Carrillo fue herido de muerte, preso él e toda su gente, e así preso tráxolo a vna hermita que está en vn llano fuera de Tordesyllas a la parte del rrió e como el Juan Carrillo se vió preso e herido de muerte, rrogó a Garçí Méndez, que de su parte suplicase al rrey lo quisiese ver para dezille algunas cosas que mucho conplían a su serviçio e al bien de su vida, e para el descanso de su propia conçiençia. Entonçes el rrey, a suplicaçión de su capitán, fue allí a la hermita, e llegado, como Juan Carrillo, vido al rrey, com muchas lágrimas, le dixo:

–Por çierto, yo seydo traydor contra vuestra alteza tantas vezes, que aunque muchos días me quedasen para bibir, como no tengo dos oras, dubdo sy pudiesen hazer salisfaçión ni enmienda de ello, e lo que agora con todo lo otro más me rremuerde la conçiençia es que yo e otros cavalleros de mi suerte, por mandado de algunos señores, que mandárnoslo podían, estávamos conçertados de matar a vuestra alteza, poniendo las manos cruelmente en su rreal persona. E para buscar lugar e tiempo conveniente para ello, hera asy sallido al canpo, donde mis pecados me conprehendieron e dieron el pago de mis meresçimientos, por tanto con quanta vmilldad e rreverençia puedo a vuestra exçelencia, suplico que usando de su acostumbra clemençia e manignidad, me quería perdonar, porque sy vuestra rreal señoría, como mi verdadero rrey e señor natural, a quien tanto e deservido por conplazer a mi señor, el almirante, me perdona, espero en la gran misericordia de Dios, que avrá piedad de mi alma pecadora.

–Juan Carrillo, segund mi condiçión, no es mucho perdonaros los yerros que contra mi avés cometido, porque los rreyes syenpre an de perdonar sus propias ynjurias, mayor plazer avría que biniésedes para hazeros merçedes por este arrepentimiento que agora mostráys, para que conoçiésedes quanto me plaze más la clemençia que la vengança. Yo vos perdono de buen grado e plega a Jeshuchisto perdonaros; pero conviene que me digáys quién son los que cabían con vos en la trayçión de mi muerte.

Que le plazía dezírselo en secreto, e así apartados los que presentes estavan, le dixo muy paso quién eran; pero tanta fue la nobleza del rrey que jamás lo descubrió, ni se pudo saber quién eran. E luego que el rrey se apartó de allí, espiró Juan Carrillo.

## Documento nº 261

1465

*Por medio de mentiras Juan Pacheco consigue que el rrey ordene la detención de Pedrarias de Ávila.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, pp. 264-265.

Entre tanto que los tratos pendían e ningund medio de concordia se tomava el marqués de Villena, que sienpre buscava novedades dañosas contra el rrey e provechosas para sy, secretamente enbió a rrequerir a Pedrarias de Ávila, contador mayor del rrey, cavallero de mucho esfuerço, buen guerrero e capitán, e muy leal servidor del rrey; lo que Pedrarias denegó diziendo que nunca plugiese a Dios quél fuese traydor a su rrey, que tanto bien avía hecho a él, e a su linage, e los avía puesto en tanta honra e estado. Entonçes el marqués de Villena, visto que Pedrarias denegava lo que asy le rogava, trató con el arçobispo de Sevilla, que hera todo enteramente junto con él, aliado e confederado, desde la çisma de la estatua, que en Ávila se hizo, para que, pues que tenía el alcáçar e al rrey en su poder, lo yndinase de tal manera que mandase prendello buscando, sus rrodeos para ello, para que no solamente fuese preso, más destruydo, e aquesto hazía el marqués, porque hecho aquello, los que estaban en propósito de servir al rrey se arrediasen e temiesen de venir a su corte y estar a su serviçio. Visto que tanto ynjustamente se hazía contra aquel que tan bien lo avía servido. E ansy el arçobispo de Sevilla, poniendo por obra lo que el marqués de Villena quería, yndignó en tanto grado la voluntad del rrey contra Pedrarias, que lo mandó prender e dió consentimiento para ello, no aviendo otra cabsa justa, salvo porque fue leal servidor, el qual llamado por su mandado, como entró en el alcáçar, halló al rrey, cavalgando, que se yva al Pardo, e díxole: "Pedrarias veníos conmigo al Pardo".

E dicho aquesto, el rrey se salló de la puerta que está sobre el rrío, pensando que se fuera en pos dél. E quando Pedrarias quiso sallir en pos del rrey, que estava en vn cavallo, a la gineta, halló todas las puertas çerradas e mucha gente en el corral, fuera del alcáçar, que le dezían a grandes bozes: "sed presos". Entonçes él echó mano a la espada para defenderse, pero como heran muchos contra él, no pudo rrevestirles; y entre tanto que ansí andava en derredor dél por prendello, llegó por el costado e dióle vn estocada por el braço derecho que le entró hasta lo hueco, e como la llaga fue peligrosa, él en alguna manera desmayó, de tal forma que lo ovieron de prender, e preso, lo subieron a la torre, que está ençima de la puerta del alcáçar. De aquesta prisión fueron muy alterados [tanto] los del vando como los del otro, señaladamente los [criados] e servidores del rrey, e visto lo que asy se hazía contra los que lealmente syrvían e como el rrey dava lugar a tan gran fealdad.

## Documento nº 262

1466

*Por la traición de Pedro de Silva, villano que tenía Olmedo por la reina, la ciudad es entregada a los rebeldes.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, p. 271.

E pasados algunos días después que el rrey fue llegado a la çibdad de Segovia, vino allí Pedro de Fontiveros, diziendo que por los cavalleros tiranos traya çierta contratación, pero aquello hera falso, porque el fin de su venida fue conçertar con Pedrarias de Ávila la trayçión e vendida de aquella çibdad, que por su secreto mensajero les avía proferido de dar, e así como su venida hera agena de lo que fingía traer, se tornó sin conclusión alguna, porque ya las cosas de la paz e sosiego se yvan de contino enpeorando, las novedades cresçían de contino e las trayçiones se multiplicavan. Vn onbre de baxo estado que se llamava Pedro de Silva, aviendo rreçibido merçedes de la rreyna, cuya hera la villa de Olmedo, e teniendo la governaçión della por su mandado, porque hera casado con vna donzella suya, pospuesta la vergüença, ensuziando su linage y envileçiendo su persona, en nonbre de traydor, vendió a los tiranos desleales e dióles entrada por vn póstigo del muro que estava junto con su casa, donde luego los cavalleros con su rrey que dezían, se movieron allí aposentar.

## Documento nº 263

1466

*Tras la traición de Perucho, que incluso intentó apoderarse de la persona del rrey, éste le perdona y libera ordenándole irse a sus tierras.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, p. 305.

Entonçes Perucho, visto su dañado propósito no se podía conplir, yntentó de poner las manos en el rrey, sy los suyos fueran traydores como él y le ayudaran; pero plugó a Dios, en cuya mano está la vida y estado de los rreyes, que no se cunplió su malino deseo. Luego el rrey, vista su pública trayçión, mandó a Juan Guillén que lo prendiese, y preso, puso por su alcayde al comendador Juan Ferrández Galindo, su leal servidor y fiel capitán general. Y puesto que el rrey justamente pudiera mandar ajustiçiar a Perucho, asy por público traydor, vendedor de su alcáçar y tesoros a los enemigos desleales, como porque intentó poner las manos en su rreal persona y dalle la pena y castigo que a los tales quieren las leyes divinas y vmanas que se den, fue tanta su clemençia, tan grande su benignidad, que dende a pocos días, soltado el Perucho de las prisiones, vino delante de su rreal presençia, demandándole miseri-cordia y perdón de sus culpas. Estonçes el rrey, buelta la cara a los que estavan delante dél, dixo:

"Mayor fue la maldad de Judas que vendió a Nuestro Salvador, y si hiziera lo que agora éste haze, le perdonara y obiera piedad dél; e ansí es mucho rrazón que yo lo haga, porque a los rreyes pertenesçe seguir las pisadas de aquel que nos rredimió y en su nonbre rreynamos en la tierra. Por eso, Perucho, porque Dios perdone mi alma quando de este mundo partiere, yo vos perdono de buen grado, yd vos en buen ora a vuestra tierra, y sino tenéys para yros, mando que os den lo que ayáredes menester".

Y ansy mandólo soltar y se fue.

## Documento nº 264

1466

*Un vecino de León intenta entregar la ciudad a Pedro de Quiñones y los nobles sublevados. Al ser descubierta la traición, es ajusticiado.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, p. 317.

En este medio tiempo acaeció que don Pedro de Quiñones, conde de Luna, a trato secreto de vno que se llamava Alvar Garçía, vezino de la çibdad de León, vino vna noche a hurtar la çibdad de León e alçarçe con ella por los cavalleros enemigos del rrey e del maestre don Juan Pacheco, pero como se descubrió la trayçión antes que el conde llegase, fue preso el traydor e justiciado, por donde la trayçión no pudo aver hefeto.

## Documento nº 265

1466

*Ocupación sin permiso de Simancas por el almirante don Fadrique.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, p. 341.

En aqueste medio, el almirante don Fadrique escaló vna noche a Simancas, e tomada, la fortaleció y se hizo señor della, syn grado e liçençia del rrey.

## Documento nº 266

1460

*Pedro Girón, Fernán Álvarez de Toledo y Rodrigo Manrique traman capturar al rrey, pero éste es avisado por Íñigo López de Mendoza.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, p. 151.

Ayuntados aquestos, y hecho alarde el rrey, partió con todo este exército, poderosamente, y por sus jornadas caminó hasta que llegó a la Vega de Granada, donde fue asentado su rreal. Y quanto quería que los moros salían a travar escaramuças, el rrey no dava lugar a que ninguno de su gente saliesen a ellos, antes mandava a sus capitanes que jamás consintiesen, ni diesen lugar a que se mezclasen con los moros ninguno de los suyos, rreçelando, como hera la verdad que los moros eran más yndustriosos en aquello, que saliendo a se mezclar con ellos avrían más muertos de christianos que de moros; ca su voluntad hera solamente hazer la tala muy grande; mandó levantar su rreal e salióse a la villa de Alcabdete. De aquesto quedaron los cavalleros muy descontentos, en tanto grado que algunos de ellos, o los más confederados, desistieron, con el maestre de Calatrava, don Pero Girón, acordaron de prender al rrey; y asy dieron el cargo de lo executar a don Hernand Álvarez de Toledo, conde de Alva y a don Rodrigo Manrique, conde de Paredes. Y como de aquesto fue sabidor don Yñigo López de Mendoza, hijo terçero del marqués de Santillana, syn descubrir el caso de la trayción, al rrey le dixo el mesmo día que lo avían de venir a prender, que le paresçía, sy su alteza quisiese, que sería muy bien partirse luego y pasarse a dormir a Córdoba, donde podría estar de mayor rreposito, vista la mucha gente que allí cargava, syendo el lugar pequeño. Y porque Dios es el guardador de los rreyes e defensor de sus vngidos, púsose en voluntad, que lo posiese por obra e se partiese syn más detenimiento; en tal manera que, quando los condes fueron a executar su dañado propósito, hallaron partido al rrey, como se yva camino de Córdoba, y asy quiso Dios librarlo, porque aquella trayción no se cunpliese.



## Documento nº 267

1464

*Por medio de mentiras y por interés propio Juan Pacheco consigue que el rrey detenga a Juan de Luna, sobrino de Álvaro de Luna.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, pp. 160-161.

Algunos cavalleros y grandes del rreyno por afiçiones syniestras de la paz, que vnos con otros tenían, estavan alidiados para poner al rrey en neçesidad y acreçentar sus estados, entre los quales hera don Juan de Luna, sobrino de don Álvaro de Luna, maestre de Santiago y condestable de Castilla, que estava poderoso en el rreyno, no tanto por antigüedad de su estado, porque el maestre, su tío, lo avía apoderado en algunas tenençias, asy de la çibdad de Soria, como de tres villas, que le avía dado con syngulares fortalezas, asy mesmo el condado de Santisteban, que estava todo de su mano, después de la muerte del conde don Juan de Luna, hijo del maestre don Alvaro de Luna y la hija heredera, como tutor de ella y governador del condado. Y como el marqués de Villena avía gran gana de aver aquel señorío con las tres villas del ynfantadgo para don Diego Pacheco, su hijo mayor, y casallo con aquella condesa suçesora y heredera de aquel condado y señorío, tovo manera de yndinar al rrey con este Juan de Luna, para que lo prendiese, dizeyendo que, pues aquel hera cavallero de los prençipales deservidores de su alteza y tenían usurpada la çibdad de Soria con el condado y la villas del ynfantadgo, que desde allí, sy se revelava, se podría hazer mucho daño; en tal manera que el rrey determinó de lo poner en obra, dezyendo que se yva a deportar por las tierras del condado y fuese para Ayllón, donde Juan de Luna estava, el qual con mucho amor y ganosa voluntad lo rreçeçibió, quando Juan de Luna, quando salió con el rrey, el marqués de Villena tenía dado a çiertos escuderos suyos, que vista vna señal que les avía de hazer, lo çercasen y lo prendiesen en el canpo, junto con la persona del rrey; y asy, salido Juan de Luna al canpo y hecha la señal por el marqués, aquellos que tenían el cargo lo prendieron muy regurosamente.

## Documento nº 268

1465

*El rrey consigue ocupar Hita que estaba junto a los nobles rebeldes.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, pp. 170-171.

Acaesçió que teniendo por alcayde de la fortaleza, un hidalgo, criado antiguo de su casa que se llamava Fernando de Guona, movido con propósito más de dañar a su señor que haser lo que devía y más con gana de ynterese que de servir a su rrey, trató muy secretamente que le daría entrada en la çibdad por la fortaleza que el tenía, y que asy podría prender al marqués e a sus hermanos y apoderarse de su çibdad. Lo qual el rrey açebtó de buen grado, porque estava descontento de él a causa de la confederación que tenía con Alonso Carrillo, arçobispo de Toledo e otros grandes del rreyno en desserviçio suyo. Y hecho el conçierto e asynado el día en que les daría entrada el rrey, enbió al comendador Juan Fernández Galindo, un cavallero de los más leales de su Consejo, con seysçientos rroçines, el qual disymuladamente se partió syn que fuese sabido a donde yva y llegado a la media noche por la parte de la fortaleza, asy llegado, el alcayde le dió entrada por la puerta de Bramante; entonçes Juan Fernández, con toda la gente que llevaba, çerca de la casa del marqués, el qual como se vió çercado, temió ser preso, asy mismo el obispo de Calahorra, su hermano, que allí estava: con él estando asy, el comendador Juan Fernández llamó al marqués que se parase a las ventanas, y parado, le dixo: "Señor marqués, el rrey, nuestro señor, vos manda que le dexéys su çibdad y vos vays a vuestra tierra". El marqués rrespondió: "Comendador, ¿seremos seguros de prisyón yo y mis hermanos?". El dixo: "Señor, sy, pero cunple que luego vos y ellos partáys de la çibdad". Y asy el marqués y el obispo, con los otros sus hermanos, que allí estavan con él y sus hijos se salieron a más andar y se fueron a la villa de Hita.

## Documento nº 269

1465

*Desobediencia al rrey de un comendador de Calatrava sin consecuencias.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, p. 172.

Entonçes el rrey por le gratificar hísole merçed de la villa de Morón, que era vna prinçipal encomienda de el maestradgo de Alcántara, y porque allí era comendador Diego de Belmonte, criado suyo, enbióle a dezir que la dexase para el mestre de Calatrava, el qual rrehuyó de la dar, entonçes el rrey lo mandó prender hasta que la dexó e le fue dada en equivalençia por ella.

## Documento nº 270

1465

*División en bandos en la Corte y sus efectos políticos.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, p. 172.

Dio asimismo el rrey al maestre de Calatrava a Fuenteovejuna, que era lugar muy grande de tierra de Córdoba, y desde allí quedó mucho a su servicio; pero como el marqués de Villena sospechó que a causa del arzobispo de Sevilla, el rrey lo avía querido prender, quedó en la voluntad muy enemigo suyo, y no menos el maestre de Calatrava, su hermano, con propósito de lo echar fuera de la gobernación y del Consejo, segund que adelante será rrecontado. Y como por entonces el arzobispo de Sevilla muy junto en ell amor del rrey, vacase el arzobispado de Santiago, el rrey gelo dió para don Alonso Fonseca, su sobrino, que era deán de Sevilla; y porque el rreyno de Galizia estava a la sazón alterado a causa de don Luys de Osorio, hijo del conde de Trastámara, que estava intruso en el arzobispado y grand parte de aquella provincia era con él.

## Documento nº 271

1465

*Manejos políticos de Pacheco contra sus rivales.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, p. 177.

Asy fue que aqueste arçobispo de Sevilla, seyendo muy conplidamente del rrey fiel consejero y leal vasallo, zelador de la honrra y rreal estado de su señor, hazien-do lo que devía, no le rrespondió el tienpo con lo que la rrasón demandava, antes al contrario, que el marqués de Villena, don Juan Pacheco, so espeçie de buen servi-dor, teniendo sus pendençias diversas, más siniestras que convenibles, al serviçio del rrey con sus modos astutos, antes fundados sobre ynterese que llenos de leal conse-jo, sienpre fuesen arredrados del costado del rrey, y los que tales no eran acogidos segund que sus obras lo mostraron y fueron testigos de ellos. E asy, acordándose cómo el rrey lo quiso prender en Valladolid, creyendo que a causa suya, fuese asy viendo que en alguna manera le contradesía algunas cosas de las que él proponía en el Consejo delante del rrey, señaladamente en las de la governaçión; pensó de lo espelir e echar fuera del Consejo e apartar de a cabo el rrey.

## Documento nº 272

1465

*Intento de sublevación en Sevilla que es descubierto por el rrey, que arresta a los culpables, implicándose al arzobispo.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, p. 208.

Y en este comedio, llegó el rrey e mandó al dotor Diego Sánchez del Castillo, su oydor e del Consejo, que fisiese la pesquisa, y hecha, hallóse que no solamente querían faser aquella crueldad, que executada se avían de alçar con la çibdad y hasella comunidad y tomar las galeras que están en las ataraçanas y hazer guerra por mar e defender la tierra, para que de allí adelante no fuesen sujetos al rrey, ni rreconociesen a señor ninguno. Sabido aquesto e vista la pesquisa en el Consejo, el rrey mandó llamar a los prinçipales de la comunidad, que eran capitanes de aquella conjuración con el arçobispo, e venidos delante dél, dentro en el alcáçar, mandó prender algunos de los más culpados y entre tanto que se hasía justiçia dellos, mandó que el arçobispo como ynventor e causador de los tales ynsultos, estuviese detenido en su casa y no sallese della, so pena de perder la naturaleza de sus rreynos, y porque en menospreçio de la sede apostólica, tenían encastillada la yglesia mayor e muy fortalesida, mandó derrocar todo lo que estava asy fecho e dar la posisyón del arçobispado al tío, el qual fue muy alegremente obedecido por todas las dinidades e canónicos como los cavalleros de la çibdad y dende a tres días fueron ahorcados seys onbres de los que estaban presos de las ventanas de sus casas, como perpetadores del ynsulto, e a los otros mandó que los llevasen presos a Madrid, e asy sosegada la çibdad, partióse para Gibraltar.

## Documento nº 273

1466

*Nuevos movimientos políticos de Pacheco que utiliza la mentira para conseguir sus fines.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, p. 213.

Al fin, después de tomados muchos acuerdos, fue determinado que para la seguridad de su venida, del marqués de Villena a Madrid, que el marqués de Santillana e don Pedro de Velasco se oviesen de yr a la fortaleza de Alcalá la Vieja, y ponerse en rrehenes en poder del arzobispo de Toledo y estar allí hasta que el marqués de Villena fuese tornado a Alcalá. Tomado aqueste medio, el marqués de Santillana e don Pedro de Velasco se fueron a la fortaleza e así puestos en poder del arzobispo, el marqués de Villena se fue a Madrid donde vino por enemistar al rrey con los grandes, para que ninguno se fiasse de servyllo, díxole que don Alonso de Fonseca, arzobispo de Sevilla, hera su enemigo capital y que si no lo mandava prender para destruylo, que él de ninguna manera se fiaría de andar en su corte. E aquesto hazía él, porque viesen todos y tomasen mal enxemplo del rrey que destruya sus leales, señaladamente aquél, por ser muy fiel lo avía echado él, fuera de la governaçión e no solamente movió la voluntad del rrey a ello, mas hizo creer al obispo de Calahorra, que prendido el arzobispo, le daría el arzobispo de Sevilla, de manera quel obispo, con la codiçia, fue inçitador de la prisión suya con el rrey, e porque de aquella prisión se alterarían los grandes para no se confiar del rrey y sería forçado, que por pura neçesidad oviesen de crear sus engaños, al querer los que él quisiese y no la bondad del rrey que lo avía levantado del polvo. E quanto que quería que el rrey sentía sus cautelas, deseando quitar los escándalos, porque las cosas no viesen a rronpimiento para convençer su maliçia, consintió en ello e mandó a Juan Ferrández Galindo, comendador de la rreyna e de su Consejo, que porque sienpre leal servidor e consejero, que fingiendo yrse a su casa, fuese a Cantillana e prendiese al arzobispo de Sevilla, que estava allí. Y puesto que aquesto se hazía a su rrequesta, más por fuerça que de grado, el marqués por otra parte, secretamente, enbió avisar al arzobispo de Sevilla que pusiese a salvo, porque el rrey lo mandava prender. E así el arzobispo quedó enemistado con el rrey e amigo suyo, por manera que, quando llegó Juan Ferrández Galindo, ya el arzobispo estava en Béjar. De donde rresultó que los que estavan ganosos de servir al rrey quedaron sospechosos e con rreçelo de lo seguir, por ende los malos deseos del marqués de Villena ovieron cabida en los pensamientos muchos, que estavan fuera de la corte e no se osavan mostrar por el rrey, ca no sabían de que forma pensavan las cosas.

## Documento nº 274

1466

*Golpe de Estado en Segovia, Juan Pacheco intenta prender al rrey para poder librarse de Beltrán de la Cueva.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, pp. 214-215.

Pasados algunos días después que el marqués vino a Madrid, yendo a palacio, vnas veçes solo y otras acompañado, apartávase a solas con el rrey para hablar en las dife-  
rençias que trayan, e desque sintió la grand afición que tenía con el conde de  
Ledesma y con el obispo de Calahorra, y cómo en aquel propósito perseverava, acordó  
de enbiar a llamar algunos cavalleros de su confederación, donde vino luego don  
Alonso Enríquez, el hijo mayor del almirante, don Rodrigo Poço, conde de  
Venavente, don Rodrigo Manrique, conde de Paredes, e otros algunos cavalleros e  
personas de quenta; e así venidos, avido su consejo secreto entre ellos, acordaron que  
todos juntamente se fuesen a palacio con sus secretas armas, para tomar a los ynfan-  
tes de su mano y prender al rrey e al conde de Ledesma. E quanto quiera que los  
tratos pendían sienpre, el rrey estava sobre aviso de poner sus hermanos en buen  
cobro, por manera que lo más del día, los mandava estar en la torre del omenaje con  
guardas; e como aquel día venía con dañado propósito, llamaron a las puertas con  
gran rrigor, sin acatamiento ninguno, de tal son que las quebraron, entrando todos  
por fuerça pura a pesar de los porteros. Estonçes el rrey, oydo el estruendo de la  
entrada de tanto alborozo, sospechava la deslealtad de los que así entravan, tomó  
consigo al conde de Ledesma e rretrúxose a vn rretrete pequeño, donde pudo estar  
en alguna manera seguro, de guisa que, quando pensaron hallar al rrey en la sala e al  
conde de Ledesma con él, no los pudieron aver, tanpoco a los infantes; pero el mar-  
qués de Villena, como hera astuto, visto que su mal propósito no se podía executar,  
disimuladamente hablando, fingiendo rrigor, començó de rretraer la gente, diziendo  
algunas palabras más lisongeras que de rreprehensión, e casi apartados fuera de la  
puerta de la cámara, fuese a donde el rrey estava y fingiendo ser pesante de lo que  
se avía hecho, díxole que su alteza devía mandar castigar aquel ynsulto.

Mas sy el rrey quisiera tener esfuerço de varón y osadía de cavallero e para tan  
feo atrevimiento le plugiera más el castigo que la toleración dello; pero, porque fue  
rremiso, quando deviera ser secutivo, y mostró flaqueza, quando deviera tener  
esfuerço, sus desleales cobraron osadía y él quedó más amedrentado que con denuedo.  
Luego que el rrey vió al marqués de Villena, díxole:

—¿Paresçeos bien marqués, esto que se a hecho a mis puertas? Sed çierto que ya  
no es tiempo de más paçiençia.

El marqués que vió la yndinación del rrey enbióle aquella tarde más livianas cosas  
que de sustançia y esto no sin cabsa, ca como de la condiçión del rrey sabía que hera  
ynclinarse a los tratos e con aquellos le avía de traer a quanto él quisiese, todavía bus-  
cava con él nuevas pendençias sin conclusión ninguna.



## Documento nº 275

1466

*El conde de Plasencia y el de Alba intentan capturar al rey.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, p. 219.

Desque vió el marqués de Villena que se avía descubierto el trato de su trayción, y que por allí ya no se podía xecutar su dañado propósyto, pensó con sus cautelas formas otro nuevo trato de mayor escándalo, que fue haser que los condes de Plasencia y de Alva pidiesen vistas con el rrey, disiendo que de su boca querían saber lo que le plasía que se hiziese en la paz con el marqués de Villena y en qué forma les mandava conçertar con él, porque después su altesa no los culpase de lo que sobreviniese. E como el rrey tenía gran gana de la paz, rrespondió que le plasía e que las vistas fuesen entre Sant Pedro de las Dueñas y Villacastín, donde ellos estavan. Y asy conçertados, el rrey se fue allí a Sant Pedro, que es vn monasterio de la horden de Santo Domingo, a quatro leguas de Segovia, con las gentes de sus guardas, e fue con el nuevo maestre de Santiago, con quinientos rroçines, el obispo de Calahorra con sus continos y los otros cavalleros e letrados del Consejo. Los condes estavan en Villacastín con quatroçientos rroçines e el marqués de Villena, fingéndose su enemistad contra con los condes, se vino a Lastrillas con tresientos rroçines; el maestre de Calatrava estava en Turégano con quatroçientos rroçines y con el conde de Paredes y el obispo de Coria con çiento y çinquenta rroçines; pero, porque el maestre de Calatrava y los Manrriques estavan ocho leguas del lugar, donde las vistas estavan conçertados e para el día señalado, que se avían de haser, no pudo llegar, el marqués dilató las vistas para otro día siguiente, que el maestre, su hermano, podría llegar y se hisiese lo que entre ellos estava conçertado contra el rrey. Estando el rrey aquella noche en el monesterio de rreposito, syn sospecha de lo que contra él se ordenava, a la media noche llegaron dos mensajeros a grand prisa, vno en pos de otro, haziéndole saber que el almirante don Fadrique se avía puesto en armas en Valladolid para levantarse con ella e que avía alçado pendones por el ynfante, su hermano, diziendo: Castilla por el rrey don Alonso. Y que los de la villa avían ydo contra él y lo avían echado fuera, no solamente a él, más a todos los de su valía, por manera que la villa estava a su serviçio, que le suplicavan, pusiese luego rremedio e las enbiase luego socorro de gente y capitán que los governase. Sabido aquesto, el rrey enbió al comendador Gonçalo de Saavedra, de su Consejo, con quinientos rroçines de las guardas, que se partió luego a más andar, y, entrado en la villa, puso en ella grand guarda. Venido el día syguiente de las vistas, los condes enbiaron dezir al rrey que su altesa comiese de mañana, porque las vistas se harían mejor después y ternían más largo espaçio para platicar y comunicar los negoçios, pero aquesto rrodeava el marqués cavtelosamente por dilatar el tiempo, para que el maestre, su hermano, pudiese llegar a las vistas y juntarse con ellos. Después que el rrey ovo comido, salió al campo con las gentes de sus guardas, aunque era poca la que allí estava. Estava asy mismo la gente del nuevo maestre, esperando la venida de los condes, llegaron quatro de cavallo corriendo muy aprisa por diversos caminos, hasiéndole saber cómo el maestre de Calatrava y los Manrriques venían con seisçientos rroçines, con deliberada voluntad

de lo prender, de lo qual avían seydo avisados, y que el conçierto de la trayçión eran los condes y prinçipalmente el marqués de Villena, a cuya rrequesta heran todos conformes y se venían a juntar para ello. Quanto quiera que el rrey se turbó de aquella nueva, con disimulado senblante, llamó al obispo de Calahorra e a mí, como su coronista e de su Consejo, e nos mandó que de parte suya fuésemos a los condes e les dixésemos aquella novedad que se dezía e le avían venido a desir por tantas partes, que se maravillava dellos, saber en tan grand fealdad que quería saber sy era verdad, para ver sy los avía de tener por suyos o no. [...] Entre tanto que el rrey e el maestro don Beltrán se fueron a la çibdad, el obispo de Calahorra llegó a donde los condes venían por su camino adelante y como los vió venir armados, en son de pelear y con propósito de prender al rrey, él les dixo:

—Por çierto, señores condes, feo apellido pareçe a queste que traes el día de oy, que fiándose vuestro rrey de vosotros y sallendo seguramente a verse con vosotros como súditos naturales e vasallos, deseando paçificar vuestras discordias, vengáys contra disoluto y peligroso pensamiento de querer prender a vuestro rrey. Pareçería mejor por çierto presumir de servillo con lealtad que perseguillo syn cavsa, mayormente acordando vos de las merçedes e bienes señalados que hizo a vuestros padres, quando al vno hiso tornar la tenençia de Burgos y de la çibdad de Plasençia con título de conde y al otro soltó de la prisión e mandóle dar lo suyo. De tanto vos aseguro, pues con tanta yngratitud e syn cavsa ninguna vos movéys a perseguillo, que antes se hallara su altesa cavalleros que los syrvan y sygan con lealtad, que vosotros vn tal rrey que haga tales merçedes.

## Documento nº 276

1466

*El rrey busca consejo tras el intento de prenderle de Juan Pacheco.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, p. 230.

Otro día siguiente, el rrey mandó llamar al arçobispo e a los otros de su alto Consejo, donde convenidos ante su rreal presençia, les dixo:

–Ya creo que avéys visto e conoçido las formas desonestas que el marqués de Villena, mi criança y hechura desgradescida, a tenido para deservir, de poner en nesçesidad, no solamente poniendo osadía en los coraçones de mis súbditos, que sin vergüença se atreviesen e pusiesen en armas contra mí, para quererme prender en el campo, mas después con sus cautelosas formas rrodeó que yo le oviese de le entregar al infante, su hermano, diziendo que jurado príncipe, auría paz e sosiego en mis rreynos. E así convençido de sus pocas verdades, confiándome dél, como criado, y considerando que a mí, como padre del rreyno, pertenesçía escusar la rrotura e procurar el sosiego, porque las muertes y males de mis rreynos se escusasen, plúgome de lo dar. E así entregado e jurado en tanto perjuyzio de mi onrra e de la justiçia de mi hija, quando pensé que avría sosiego, veo más alteraçión e menos sosiego, porque él y los cavalleros de su confederaçión, agora que tiene a mi hermano en su poder andan puestos en armas por mis rreynos, cabsando alteraçiones en los pueblos por donde van, en gran deserviçio de Dios e mío. Por tanto quiero aver vuestro consejo e lo que vos paresçe que sobre ellos se deve hazer.

## Documento nº 277

1365

*Enrique de Trastámara convence a los caballeros que han rendido Sagunto (Murviedro) para que se queden con él, indicándoles que el rey Pedro I les recibirá mal por haber rendido la plaza.*

Pero López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro y del rrey don Enrique, su hermano, hijos del rrey don Alonso el onceno*, ed. Germán Orduna, Buenos Aires, 1994, II, p. 113.

El rrey de Aragón estudio sobre Monuiedro e ouo muchas peleas con los de la villa, ca se defendían muy bien e peleauan sienpre fuera de la villa. E fue la mengua de las viandas mucha, ca comían los caualllos e las mulas que ya non tenían pan, e con el grand afincamiento de fanbre que tenían, ouieron de fazer su pleytesía en esta manera: que le diessen al rrey de Aragón la villa e ellos que salliessen todos seguros de vidas e miembros e de prisión e con todo lo suyo e los pusiessen en saluo en Castilla a do ellos quisiessen e fiziéronlo assí.

E el prior de Sand Iohán, que era capitán, e los caualleros que y eran salieron de la villa vn día todos armados e de pie e pudían estonçes seer fasta seysçientos omnes de armas e partida de omnes de pie e vallesteros, e dieron la villa al rrey de Aragón. E el conde don Enrrique que y era començó a tratar con los caualleros que sallieron de Monuiedro diziéndoles que ellos sabían que el rrey de Castilla nunca los querria bien –teniendo que ellos serían querellosos por que los non acorriera– e que era omne muy peligroso, e que por aventura los mataría, e si a ellos pluguiesse que él e ellos fuessen vna compañía e que él nunca les fallerçería.

## Documento nº 278

1322

*Alvar Núñez intercede ante el rrey para conseguir enfrenarle con Juan Manuel.*

*Gran crónica de Alfonso XI*, ed. Diego Catalán, Madrid, 1976, I, p. 397.

Quando Aluar Núñez supo la buena andança que don Joán fijo del infante don Manuel avía avido en la frontera, e otrosí vio que era hombre muy poderoso e amado de los pueblos, e que esta era la vna de las cosas de que le podíe venir daño, e otrosí comedio como aconsejara al rrey de tomar por muger a doña Costança, fija deste don Joán, contra su boluntad del rrey, e pensó que después que el rrey oviese más días, e se le entendiese, quel querríe mal por este casamiento que le fiziera fazer, que lo mataría e lo echaría de la su merçed. E por esta rrazón fizo quanto pudo por partir este casamiento que el auíe fecho, segund que la ystoria lo a contado.

## Documento nº 279

1369, marzo, 23. Real sobre Montiel

*Muerte del rrey Pedro I a manos de Enrique II.*

Pero López de Ayala: *Crónica del rrey don Pedro y del rrey don Enrique, su hermano, hijos del rrey don Alonso el onceno*, ed. Germán Orduna, Buenos Aires, 1994, p. 290.

E luego que allí llegó el rrey don Pedro, e tardaua en la posada de mossén Beltrán commo dicho auemos, sópolo el rrey don Enrrique, que estaua ya aperçebido e armado de todas sus armas, e el baçinete en la cabeça, esperando este fecho, e vino allí armado e entro en la posada de mossén Beltrán. E assí commo llegó el rrey don Enrrique trauó del rrey don Pedro, e non lo conosçió, ca auía grand tienpo que non lo auía visto. E dizen que le dixo vn cauallero de los de mossén Beltran: "Catad que este es vuestro enemigo." E el rrey don Enrrique avn dubdaua si era él. E dizen que dixo el rrey don Pedro: "¡Yo so! ¡Yo so!" E estonçes el rrey don Enrrique conosçiólo e feriólo con vna daga por la cara. E dizen que amos a dos, el rrey don Pedro e el rrey don Enrrique, cayeron en tierra. E el rrey don Enrrique lo firió estando en tierra de otras feridas. E allí morió el rrey don Pedro a veynte e tres días de março deste dicho año.

## Documento nº 280

1465, junio, 05. Ávila.

*Reunidos en Ávila los nobles llevan a cabo una deposición simbólica del rrey Enrique IV de Castilla.*

Diego Enríquez del Castillo: *Crónica de Enrique IV de Castilla*, ed. Aureliano Sánchez Martín, Valladolid, 1994, p. 236.

[...] Los quales mandaron hazer vn cadahalso, pusieron vn estatua, asentada en vna silla, que dezían rrepresentar la persona del rrey, la qual estava cubierta de luto, tenía vna corona en la cabeça, vn estoque delante de sí, con vn bastón en la mano. E así puesto en el canpo, salieron todos aquestos nonbrados de la çibdad, aconpañando al príncipe don Alonso hasta el cadahalso, donde llegados, el marqués de Villena, el maestre de Alcántara, el conde de Medellín e con ellos el comendador de Saavedra e Alvar Gómez, tomaron al príncipe e se apartaron con él vn gran trecho del cadahalso. Entonçes los otros señores que allí quedaron, subidos en el cadahalso, se pusieron alderredor de la estátua, donde en altas bozes, mandaron leer vna carta, más llena de vanidad que de cosas sustançaiales, en que señaladamente, acusavan al rrey de quatro cosas, e que son: la primera, meresçía perder la dinidad rreal, e entonçes llegó don Alonso Carrillo, arçobispo de Toledo, e le quitó la corona de la cabeça. La segunda, que meresçía perder la ministración de la justiçia, e así llegó don Alvaro de Çúñiga, e le quitó el estoque, que tenía delante. La terçera, que meresçía perder la governación del rreyno, e así llegó don Rodrigo Pimentel, conde de Venavente, e le quitó el bastón que tenía en la mano. Por la quarta, que meresçía perder el trono e asentamiento de rrey e así llegó Diego López de Çúñiga e derribó la estatua de la sylla en que estava, diziendo palabras furiosas, desonestas.

# Normas de Edición



## Normas de Edición

*Clio & Crimen*, nº 5 (2008), pp. 691-692

• El *Krimenaren Historia Zentroa-Centro de Historia del Crimen de Durango* cuenta con una revista científica: *Clio & Crimen*.

• Su objetivo es servir de vehículo para la difusión de los resultados de las investigaciones en el campo de la Historia del Crimen; para comparar los resultados obtenidos por los investigadores de los distintos ámbitos regionales y nacionales; y para difundir las investigaciones financiadas anualmente gracias a las becas concedidas por el *KHZ-CHC* de Durango. Además incluye un apartado documental, donde se recogen las transcripciones de documentación enviada por los que así lo deseen.

• La periodicidad de *Clio & Crimen* es anual.

• *Clio & Crimen* es de carácter internacional. Idiomas admitidos: euskera, español, inglés y francés.

• *Clio & Crimen* admite textos inéditos, pero también los ya editados en otras publicaciones, y ello atendiendo a los siguientes argumentos: por resultar clásicos no superados, por haber abierto líneas de investigación novedosas o por ser de difícil localización y consulta.

• *Clio & Crimen* cuenta con su correspondiente ISSN y Depósito Legal.

### Los envíos de originales deberán atender las siguientes normas:

a) Enviar un archivo en formato RTF a la dirección de e-mail:

khz@durango-udala.net

b) En una hoja de portada se hará constar:

- nombre del autor o autores
- datos personales (domicilio particular y/o profesional, universidad o centro de investigación, teléfono y e-mail)
- fecha de finalización del trabajo
- título del artículo en español, inglés y francés
- resumen del artículo, que no excederá las 80 palabras, en español, inglés y francés
- y las palabras-clave (no más de cinco) ordenadas en función de su importancia y en español, inglés y francés

c) El tipo de letra para el texto será: times new roman 12.

d) Si fuera necesario dividir el texto en epígrafes, se numerarán con números arábigos. El título del epígrafe irá en negrita y minúsculas (1. Introducción / 2. Continuación / 3. Conclusión). En caso de que fueran necesario más subdivisiones, se numerarán de forma correlativa y los títulos se escribirán en cursiva y minúsculas (1.1. Primer punto / 1.2. Segundo punto / ...).

e) Las citas irán entrecomilladas («...»), en cursiva e integradas dentro del texto, siempre y cuando no pasen de tres líneas. Para citas más extensas se recurrirá a un párrafo aparte, sangrado y con un cuerpo de letra menor (times new roman 10).

f) Las notas se numerarán con números arábigos de forma correlativa.

g) El material gráfico (tablas, gráficos, grabados o imágenes) irá al final del trabajo, poniendo tan sólo en el texto vid. tabla 1 (números consecutivos), vid. gráfico 1 (números consecutivos), vid. grabado o imagen 1 (números consecutivos).

h) La bibliografía empleada también irá al final del trabajo.

i) La bibliografía a citar seguirá las siguientes normas:

**Libro:** MADERO, Marta: *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*. Taurus, Madrid, 1992.

**Capítulo de libro:** SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>: «Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad», *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 411-424.

**Artículo de revista:** CHIFFOLEAU, Jacques: «La violence au quotidien, Avignon au XIV<sup>e</sup> siècle d'après les registres de la cour temporelle», *Melanges de l'Ecole Française de Rome*, n° 92 (1980), pp. 325-371.

**Los envíos de trabajos ya publicados deberán atender las siguientes normas:**

a) Las mismas que para los artículos originales

b) Añadir el lugar de publicación anterior:

- título de la revista
- número y año de la revista
- número de páginas
- entidad patrocinadora de la revista y su dirección

- Durangoko *Krimenaren Historia Zentroak* zientzia aldizkari bat du: *Clio & Crimen*.
- Helburua hauexek: Krimenaren Historiaren esparruko ikerketen emaitzak plazaratzea, esparru ezberdineko ikerlarien lanak konparatzeko, eta *Durangoko Krimenaren Historia Zentroak* urtero emandako ikerketa-beken lanak argitaratzea. Honez gain, bidalitako dokumentazioaren transkripzioak biltzen dituen atal dokumental bat ere badu.
- *Clio & Crimen* urtekaria da.
- *Clio & Crimen* nazioarteko aldizkaria da. Onartzen diren hizkuntzak: euskara, espainola, ingelesa eta frantsesa.
- *Clio & Crimen* aldizkarian bi eratako testuak onartzen dira: argitaragabeak eta beste publikazio batzuetan argitaratuak. Azken hauen kasuan, kontuan izango dira ondorengo irizpideak: hobetu gabeko klasikoak izatea, ikerketalinea berriak ireki dituztenak izatea edo testu eskuragaitzak izatea.
- *Clio & Crimen* aldizkariak dagokion ISSN eta Lege Gordailua du.

### **Kontuan hartu beharreko arauak orijinalak bidaltzerakoan:**

a) Artxiboa RTF formatuan bidaliko da helbide honetara:

khz@durango-udala.net

b) Hasierako orrian honakoa agertuko da:

- Egilearen edo egileen izenak.
- Datu pertsonalak (etxeko edo laneko helbidea, Unibertsitate edo Ikerketa Zentroaren izena, telefonoa eta e-maila)
- Lanaren hasiera-data
- Artikuluaren izenburua espainolez, ingelesez eta frantsesez.
- Artikuluaren laburpena, gehienez ere 80 hitz, espainolez, ingelesez eta frantsesez eta hitz-gakoak (5 baino gutxiago) garrantziaren arabera ordenatuak espainolez, ingelesez eta frantsesez

c) Testuaren letra tipoa hauexek: times new roman 12.

d) Testua epigrafeetan banatu behar izanez gero, zenbaki arabiarrek erabiliko dira. Epigrafearen izenburua beltzez eta minuskulaz joango da (1. Sarrera / 2. Jarraipena / 3. Ondorioa). Azpiatal gehiago behar izanez gero, era korrelatiboan zenbatuko dira eta izenburuak kurtsibaz eta minuskulan joango dira (1.1. Lehen puntua / 1.2. Bigarren puntua / ...).

e) Aipamenak hiru lerrotik beherakoak badira gako artean («...»), kurtsiban eta testu barruan joango dira. Aipamenak luzeagoak badira, atal aparteko baten joango dira, koskarekin eta letra tipo txikiagoarekin (times new roman 10).

f) Oharrak zenbatzerako zenbaki arabiarrek erabiliko eta era korrelatiboan dira.

g) Material grafikoa (taulak, grafikoak, grabatuak edo irudiak) lanaren azken partean joango dira. Testuan, honakoa baino ez da jarriko: vid taula 1 (zenbaki kontsekutiboak), vid. grafiko 1 (zenbaki kontsekutiboak), vid. grabatu edo irudi 1 (zenbaki kontsekutiboak).

h) Bibliografia ere lanaren amaieran joango da.

i) Aipatuko den bibliografiak arau hauek jarraituko ditu:

**Liburua:** MADERO, Marta: *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*. Taurus, Madrid, 1992.

**Liburuaren kapitulua:** SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>: «Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad», *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp.411-424.

**Aldizkariaren artikulua:** CHIFFOLEAU, Jacques: «La violence au quotidien, Avignon au XIV<sup>e</sup> siècle d'après les registres de la cour temporelle», *Melanges de l'Ecole Française de Rome*, n<sup>o</sup> 92 (1980), pp. 325-371.

### **Lan argitaratuak bidaltzerako orduan jarraitu beharreko arauak:**

a) Artikulu orijinalen arau berberak

b) Gehitu zein argitalpenetan argitaratua izan den:

- aldizkariaren izenburua
- aldizkariaren zenbakia eta urtea
- orrialde kopurua
- aldizkaria babesten duen erakundea eta beronen helbidea

## Procédure d'Édition

*Clio & Crimen*, n° 5 (2008), pp. 695-696

- *Le Krimenaren Historia Zentroa-Centre d'Histoire du Crime de Durango* dispose d'une revue scientifique: *Clio & Crimen*.

- Son objectif est de diffuser les résultats des recherches dans le champ de l'Histoire du Crime; de comparer les résultats obtenus par les chercheurs des différents territoires régionaux et nationaux; et de divulguer les recherches financées annuellement par les bourses accordées par le *KHZ-CHC de Durango*. Elle comprend en plus une section documentaire, où se recueillent les transcriptions de documentation envoyée par les collaborateurs.

- La périodicité de *Clio & Crimen* est annuel.

- *Clio & Crimen* est de caractère international. Langues admises: basque, espagnol, anglais et français.

- *Clio & Crimen* admet des textes inédits, mais aussi les déjà parus dans d'autres publications, et cela s'attendant aux arguments suivants: pour leur caractère classique, pour avoir ouvert de nouvelles lignes de recherche ou pour être difficiles à localiser et à consulter.

- *Clio & Crimen* dispose de son propre ISSN et Dépôt Légal.

### **Les envois des originaux devront répondre aux exigences suivantes:**

a) Envoyer un archive en format RTF à l'adresse électronique:

khz@durango-udala.net

b) Dans une page de titre figurera:

- nom de l'auteur ou auteurs
- coordonnées (domicile particulier et/ou professionnel, université ou centre de recherche, téléphone et e-mail)
- date de finalisation du travail
- titre de l'article en espagnol, anglais et français
- résumé de l'article, qui n'excédera pas les 80 mots, en espagnol, anglais et français
- et les mots-clés (pas plus de cinq) ordonnés en fonction de leur importance en espagnol, anglais et français

c) Le caractère du texte sera: times new roman 12.

d) Si nécessaire diviser le texte en épigraphes qui seront énumérés avec des chiffres arabes. Le titre de l'épigraphe sera en caractère gras et minuscule (1. Introduction / 2. Développement / 3. Conclusion). Si plus de subdivisions étaient nécessaires, numérer de forme correlative et écrire les titres en italique et minuscule (1.1. Premier point / 1.2. deuxième point / ...).

e) Les citations seront écrites entre-guillemets («...»), en italique et intégrées dans le texte, pourvu qu'elles ne dépassent pas trois lignes. Pour les citations plus longues, on aura recours à un autre paragraphe, composé en alinéa et avec un caractère plus petit (times new roman 10).

f) Les notes seront énumérées avec des numéros arabes de forme correlative.

g) Le matériel graphique (tableaux, graphiques, gravures ou images) sera adjoint à la fin du travail, signalant dans le texte vid. tabla 1 (numéros consécutifs), vid. graphique 1 (numéros consécutifs), vid. gravure ou image 1 (numéros consécutifs).

h) La bibliographie employée aussi sera adjointe à la fin du travail.

i) La bibliographie sera rédigée de la forme suivante:

**Livre:** MADERO, Marta: *Mains violentes, paroles interdites. L'injure en Castille-Léon (XIII-XVèmes siècles)*. Taurus, Madrid, 1992.

**Chapitre du livre:** SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>: «Criminalité à l'époque des Rois Catholiques. Délinquants poursuivis par la Hermandad», *Études d'Histoire Médiévale. Hommage à Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, p.411-424.

**Article de revue:** CHIFFOLEAU, Jacques: «La violence au quotidien, Avignon au XIVe siècle d'après les registres de la cour temporelle», *Mélanges de l'Ecole Française de Rome*, n° 92 (1980), p. 325-371.

**Les envois des travaux déjà publiés devront s'effectuer selon les normes suivantes:**

a) Les mêmes que pour les articles originaux

b) Et ajouter le lieu de publication antérieure:

- titre de la revue
- numéro et année de la revue
- numéro de pages
- entité protectrice de la revue et son adresse

## Procedure of Edition

*Clio & Crimen*, n° 5 (2008), pp. 697-698

- *The Durango Centre for the History of Crime* has a scientific magazine, *Clio & Crime*.

- Its aim is to serve as a vehicle of information regarding results of research on the History of Crime: to compare results obtained by researchers from different regional and national ambits and to provide information on research financed annually through grants from the *Durango Centre for the History of Crime*. It has, moreover, a section for records wherein transcriptions of documents, etc. sent by those who wish, are kept.

- *Clio & Crime* is annual.

- *Clio & Crime* is international and multilingual (Basque, Spanish, English and French).

- *Clio & Crime* accept unpublished texts, but also those already published in other publications, whenever they: are little-known classics, have opened novel lines of research, or are difficult to locate or consult.

- *Clio & Crime* has its own ISSN and copyright.

### **Submission of the originals must adhere to the following norms:**

a) Send an RTF format archive to the e-mail address:

khz@durangoudala.net

b) On the cover page the following must appear:

- name(s) of author(s)
- personal data (private and/or professional address, university or research centre, telephone and e-mail)
- date of termination of project
- title of article in Spanish, English and French
- abstract of article which must not exceed 80 words, in Spanish, English and French
- and key words (no more than five) in order of their importance in Spanish, English and French

c) The font for texts will be: times new roman 12.

d) If it is necessary to divide the text into epigraphs, the enumeration is to be in Arabic numerals and the epigraph title in bold type and low case (1. Introduction / 2. Continuation / 3. Conclusion). If further subdivisions are needed, the enumeration is to be correlative and the titles in italics and in low case (1.1. First point / 1.2. Second point / ...).

e) Quotes are to go in speech marks («...»), in italics and integrated into the text, whenever they do not take up more than three lines. For longer quotes, a separate paragraph is needed, indented and with a body that has a smaller font (times new roman 10).

f) Notes are enumerated with Arabic numerals in a correlative manner.

g) Graphics (tables, graphs, prints or images) are to go at the end of the project, only inserting in the text: vid. table 1 (consecutive numbers), vid. graphic 1 (consecutive numbers), vid. print or image 1 (consecutive numbers).

h) The bibliography employed will also go at the end of the work.

i) The bibliography quoted is to follow these norms:

**Book:** MADERO, Marta: *Violent hands, hidden words. Calumny in Castille and Leon (XIII-XV centuries)*. Taurus, Madrid, 1992.

**Chapter of book:** SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>: «Criminality in the age of the Catholic Monarchs. Delinquents persecuted by the Brotherhood», *Studies of Medieval History. Homage to Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp.411-424.

**Magazine article:** CHIFFOLEAU, Jacques: «La violence au quotidien, Avignon au XIV<sup>e</sup> siècle d'après les registres de la cour temporelle», *Melanges de l'Ecole Française de Rome*, n° 92 (1980), pp. 325-371..

**Submission of already-published works must adhere to the following norms:**

a) The same as for original articles

b) In addition, the place of the previous publication:

- title of the magazine
- number and year of the magazine
- number of pages
- sponsoring body of the magazine and their address



# Elio & Crimen

REVISTA DEL CENTRO DE HISTORIA DEL CRIMEN DE DURANGO

Nº 5

ISSN 1698-0774 • D.L. BI - 1741-04

2008



KRIMENAREN  
HISTORIA  
ZENTROA

DURANGOAN 2008. 5. 1. 2008



CENTRO de  
HISTORIA  
del CRIMEN

ALFONSO MARCELO DE DURANGO